

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec del Estado de Oaxaca; así como para el Municipio de San José Chiltepec de dicha entidad federativa por lluvia severa, ocurridas el día 28 de septiembre de 2016

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocurrida los días 27 y 28 de septiembre de 2016

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia del Rey Fraternidad Pentecostés Cuadrangular en México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Beit Shalom, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reglamento para el otorgamiento de la condecoración denominada Servicio Exterior Mexicano-25 años

Autorización Definitiva número cuatro expedida a favor del señor Jorge Atilano Ayala Menéndez, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Checa en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial número 249, por el cual se expide la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sonora, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Yucatán, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Zacatecas, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS)

Lineamientos Internos de Coordinación celebrados en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Primer Ciclo en Ingeniería de la Universidad de Tecnología de Compiègne en México SEP-IPN (Primer año de la generación 2016-2018)

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, publicado el 27 de julio de 2016

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y por la que se acepta un compromiso en materia de precios

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero para la operación del Registro Público de Comercio en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México para la operación del Registro Público de Comercio en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al incremento de generación, adopción y apropiación de productos y servicios de tecnologías de información e innovación de los sectores estratégicos en México, favoreciendo la competitividad en el Estado de Nuevo León, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Alejandro Ochoa Pola, como corredor público número 87 en la Plaza de la Ciudad de México

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con superficie de 538.59 m², ubicado en el lote número 4, de la manzana 45 de la zona 6, Ejido San Roberto, en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin nombre Fracción A, ubicado en Avenida Primero de Mayo, Colonia Independencia, C.P. S/N, Toluca, Estado de México, con superficie de 3449.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Delegación Sedesol en B.C.S., ubicado en Calzada Agustín Olachea, Colonia Residencial Las Garzas, C.P. 23079, La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 9955.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Subdelegación de Desarrollo Urbano, ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 3080, C.P. S/N, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 1568.25 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

AVISOS

Judiciales y generales

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec del Estado de Oaxaca; así como para el Municipio de San José Chiltepec de dicha entidad federativa por lluvia severa, ocurridas el día 28 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 4 de octubre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 520/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial; así como para el municipio de San José Chiltepec de dicha entidad federativa por lluvia severa, ocurridas el día 28 de septiembre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1143/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de octubre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 536/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec del Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial; así como para el municipio de San José Chiltepec de dicha entidad federativa por lluvia severa, ocurridas el día 28 de septiembre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
E INUNDACIÓN PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC DEL
ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA POR LLUVIA SEVERA, OCURRIDAS EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec del Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial; así como para el municipio de San José Chiltepec de dicha entidad federativa por lluvia severa, ocurridas el día 28 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocurrida los días 27 y 28 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 4 de octubre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 521/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Benito Juárez, Catemaco, Chicontepec, Espinal, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Tierra Blanca, Tres Valles y Zontecomatlán de López y Fuentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, ocurrida los días 27 y 28 de septiembre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1144/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de octubre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 537/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Benito Juárez, Catemaco, Chicontepec, Espinal, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Tierra Blanca, Tres Valles y Zontecomatlán de López y Fuentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, ocurrida los días 27 y 28 de septiembre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE
LLUVIA SEVERA EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE, OCURRIDA LOS DÍAS 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Benito Juárez, Catemaco, Chicontepec, Espinal, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Tierra Blanca, Tres Valles y Zontecomatlán de López y Fuentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, ocurrida los días 27 y 28 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia del Rey Fraternidad Pentecostés Cuadrangular en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EMERIDES TOMÁS RAMOS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DEL REY FRATERNIDAD PENTECOSTES CUADRANGULAR EN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DEL REY FRATERNIDAD PENTECOSTES CUADRANGULAR EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: camino al barrio Chicharras, colonia Llano Grande, Municipio de la Grandeza, Estado de Chiapas, Código Postal 30960.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en camino al barrio Chicharras, colonia Llano Grande, Municipio de la Grandeza, Estado de Chiapas, Código Postal 30960, susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Emerides Tomás Ramos.

VI.- Relación de asociados: Emerides Tomás Ramos, Sidar Tomás Ramos, Otoniel Rubeli Tomás Velázquez, Pascacio Tomás Vázquez, Rodolfo Uvo Morales P. y Nicodemo Rodríguez Mejía.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Emerides Tomás Ramos, Presidente; Sidar Tomás Ramos, Vicepresidente; Otoniel Rubeli Tomás Velázquez, Secretario; Pascacio Tomás Vázquez, Tesorero; Rodolfo Uvo Morales P., Primer Vocal; y Nicodemo Rodríguez Mejía, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: Pascacio Tomás Vázquez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Beit Shalom, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JAIME RESÉNDIZ MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA BEIT SHALOM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA BEIT SHALOM, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 8 número 101, colonia Comerciantes, ciudad, municipio y Estado de Querétaro, código postal 76087.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en calle 8 número 101, colonia Comerciantes, ciudad, municipio y Estado de Querétaro, código postal 76087, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "predicar la Palabra de Dios y hacer de Jesús el Mesías, un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jaime Reséndiz Martínez.

VI.- Relación de asociados: Jaime Reséndiz Martínez, Félix Segura, Ezequiel Reséndiz Chávez, Benjamín Reséndiz Martínez, Carlos Reséndiz Hernández, Mario Ortiz Razo, José Valente Breña Trenado, Brigido Perales Piña y Mitsuru Saito Ikeda.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Jaime Reséndiz Martínez, Presidente; Félix Segura, Secretario; y Ezequiel Reséndiz Chávez, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Jaime Reséndiz Martínez, Félix Segura, Ezequiel Reséndiz Chávez, Benjamín Reséndiz Martínez, Carlos Reséndiz Hernández, Mario Ortiz Razo, José Valente Breña Trenado, Brigido Perales Piña y Mitsuru Saito Ikeda.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO para el otorgamiento de la condecoración denominada Servicio Exterior Mexicano-25 años.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 1 Bis, fracción XXIV de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 6, 7 y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que con la finalidad de recompensar moralmente los servicios que prestan los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 1946, el entonces Presidente de la República creó la Condecoración que se otorga a los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, que hayan prestado sus servicios por veinticinco años o más, y facultó al Secretario de Relaciones Exteriores, para formular y expedir el Reglamento de la citada Condecoración;

Que en este contexto, el 15 de agosto de 1946, fue expedido por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, el "Reglamento de la Condecoración del Servicio Exterior Mexicano por 25 años de servicios";

Que la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano es el órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior Mexicano, y

Que a efecto de actualizar las disposiciones jurídicas que regulan el otorgamiento de la Condecoración citada, en la Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano correspondiente a 2015, celebrada el día 12 de agosto de 2015, dicha Comisión acordó por unanimidad recomendar la aprobación y expedición del Reglamento para su otorgamiento, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN DENOMINADA "SERVICIO EXTERIOR MEXICANO-25 AÑOS"

Artículo 1.- La Condecoración "SERVICIO EXTERIOR MEXICANO-25 AÑOS", se otorgará al personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano que haya cumplido al menos veinticinco años de servicios en activo al primer día de septiembre del año en que se otorgue, a partir de su ingreso al servicio de carrera, conforme a la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión de Personal:** La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano;
- II. Condecoración:** La Condecoración "SERVICIO EXTERIOR MEXICANO-25 AÑOS";
- III. Ley:** La Ley del Servicio Exterior Mexicano;
- IV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y
- V. Secretaría:** La Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- La Condecoración será otorgada el primero de septiembre de cada año o el siguiente día hábil en una ceremonia solemne, por quien sea titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a propuesta de la Comisión de Personal, después de haberse hecho un estudio detenido del escalafón y expediente respectivos.

Artículo 4.- El despacho de asuntos relacionados con la Condecoración estará a cargo de la Comisión de Personal, integrada conforme a la Ley.

Artículo 5.- La Condecoración tendrá las características siguientes:

- I. Constará de un disco en oro, circundado de una greca maya y una franja concéntrica en esmalte con los colores nacionales. En el centro, sobre esmalte azul pálido, figurará la silueta del Territorio Nacional, en azul marino, ostentando sobrepuesta, una estilización del Escudo Nacional;
- II. En el reverso aparecerá grabada la leyenda "SERVICIO EXTERIOR MEXICANO-25 AÑOS", y
- III. La medalla penderá de una cinta de seda de 37 milímetros de ancho teniendo en cada uno de los extremos una franja verde de 7 milímetros, la que a su vez llevará en el centro una roja de 3 milímetros.

Artículo 6.- Con la Condecoración, se entregará un diploma, el cual será autorizado con la firma de quien sea titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Para determinar el tiempo de servicios de cada uno de los miembros del Servicio Exterior Mexicano susceptibles de recibir la Condecoración, se considerará la fecha de ingreso al Servicio Exterior Mexicano de carrera, independientemente del tiempo laborado en la Secretaría, descontando los periodos de licencia o disponibilidad que a la fecha de la ceremonia de otorgamiento haya disfrutado el personal del Servicio Exterior conforme a la Ley y su Reglamento.

Adicionalmente y únicamente para efectos del presente Reglamento, se deberá computar tiempo doble al personal del Servicio Exterior Mexicano que haya estado adscrito en alguno de los lugares considerados de vida difícil por la Secretaría al momento de su adscripción en dicho lugar durante su carrera o la parte proporcional al periodo, sin que lo anterior implique un reconocimiento o genere un derecho mayor de antigüedad, o pueda ser considerado como tiempo efectivo de servicios prestados.

Artículo 8.- No será otorgada la Condecoración a aquellos funcionarios del Servicio Exterior Mexicano que hayan sido objeto de una sanción por haber incurrido en cualquier momento de su carrera en alguna falta administrativa conforme a la Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Reglamento de la Condecoración del Servicio Exterior Mexicano por 25 años de servicios", de fecha 15 de agosto de 1946.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número cuatro expedida a favor del señor Jorge Atilano Ayala Menéndez, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Checa en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Checa otorgó a favor del señor Jorge Atilano Ayala Menéndez le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, con circunscripción consular en los Estados de Campeche, Chiapas y Tabasco.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número cuatro a fojas veintiséis del libro correspondiente, el día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 249, por el cual se expide la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 249

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE LA VERSIÓN ABREVIADA DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto y 27 párrafos primero, tercero al noveno, así como décimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones I, IV, V, VII, XXIV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones XI, XVI, 3, 7 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Armada de México; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, 6, fracciones X, XI, XIX y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el Acuerdo Presidencial por el que el Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, será de carácter permanente y de interés social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1981 y, la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de abril de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Presidencial por el que el Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, será de carácter permanente y de interés social, en el cual entre otras cosas establece la creación de un Consejo Técnico presidido por el Comandante General de la Armada de la Secretaría de Marina.

Que con fecha 8 de febrero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, el cual establece responsabilidades e integra una organización de respuesta oportuna y adecuada ante casos de incidentes contaminantes a fin de reducir al máximo la extensión de daños al ecosistema marino;

Que es de gran importancia contar con un instrumento rector para la preparación y ejecución de acciones dirigidas a la prevención y mitigación de los posibles daños causados al medio ambiente por derrames de hidrocarburos en las Zonas Marinas Mexicanas, de forma coordinada entre las Dependencias de los tres niveles de gobierno y que se apegue a las buenas prácticas internacionales en materia de atención a derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas;

Que entre los objetivos establecidos en la Reforma Constitucional en Materia de Energía aprobada por el Congreso Constituyente Permanente y promulgada por el Presidente de la República es impulsar el desarrollo con responsabilidad social y protegiendo al medio ambiente, así como atraer inversión al sector energético mexicano para impulsar el desarrollo del país mediante la participación de la iniciativa privada;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), el cual contiene los objetivos, estrategias, indicadores y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el referido PND en su Meta Nacional "México en Paz", objetivo 1.6 "Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano", señala entre otras cosas, que cada año las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los fenómenos naturales y por aquéllos producidos por el hombre representan un alto costo social y económico para el país;

Que dentro de los objetivos del PND es controlar y combatir incidentes contaminantes en el medio marino, coordinar y coadyuvar en la ejecución de los planes de acciones nacionales y en su caso, internacionales cuando se presente una contingencia, definir bases técnicas sobre soluciones a la problemática de la contaminación al ambiente marino, a fin de que las Dependencias del Ejecutivo Federal correspondientes, legislen lo conducente dentro de su ámbito de competencia;

Que para el cumplimiento de los tratados internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos forman parte, es necesario contar con un Sistema Nacional de Respuesta ante Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, aplicando las mejores prácticas y estándares internacionales de preparación para emergencias y manejo de incidentes de conformidad con mencionados ordenamientos legales;

Que el PNC a través de su Consejo Técnico, es un instrumento de coordinación entre las Dependencias, Órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones de Ley y en actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos en las Zonas Marinas Mexicanas; por lo que en ejercicio de las atribuciones que nos confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el ámbito de nuestras respectivas competencias; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide la versión abreviada del PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, anexo al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1999.

Tercero.- Los gastos que se generen en la aplicación del Plan Nacional de Contingencia para derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas, se llevarán a cabo con los recursos de los integrantes del PNC, autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Marina, Almirante **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.

Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas

FECHA: 30/08/2016

Prefacio

El Plan Nacional de Contingencias para derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas (PNC), es producto del esfuerzo coordinado de las Dependencias de la Administración Pública Federal que lo integran. El presente documento establece los lineamientos de preparación para la atención de derrames y la organización nacional para llevar a cabo la respuesta a incidentes de una manera escalonada para eventos de nivel uno, dos y tres. Con este Plan las autoridades competentes aplicarán las mejores prácticas y estándares internacionales de preparación para emergencias y manejo de incidentes a nivel nacional. Al mismo tiempo, el Plan Nacional sirve de marco referencial para establecer los Planes regionales y locales de contingencia, para el salvaguardar la vida humana, el ambiente y los recursos económicos del país.

Contenido

- 100.** Introducción
- 101.** Marco Jurídico
- 102.** Prioridades en la administración de emergencias
- 103.** Objetivos
- 104.** Alcance
- 105.** Cobertura Geográfica
- 106.** Participantes
- 200.** Administración de la emergencia y niveles de mando
- 201.** Consejo Técnico
- 202.** Secretario Técnico
- 203.** Generalidades para la activación del PNC
- 204.** Organismo de Coordinación Nacional (OCN)
- 205.** Organismo de Coordinación Regional (OCR)
- 206.** Organismo de Coordinación Local (OCL)

-
- 207.** Mecanismo de coordinación
 - 208.** Sistema de Comando de Incidentes
 - 209.** Funciones y responsabilidades
 - 210.** Medios para comunicar el incidente
 - 300.** Políticas y Planeación
 - 301.** Política específica del Plan Nacional de Contingencias
 - 302.** Plan Nacional
 - 303.** Planes Regionales
 - 304.** Planes Locales
 - 305.** Planes Internos
 - 306.** Análisis y evaluación de riesgos
 - 307.** Áreas sensibles y vulnerabilidad
 - 308.** Línea base ambiental
 - 309.** Inventario de equipo especializado
 - 310.** Organismos y empresas de respaldo
 - 400.** Operaciones
 - 401.** Activación del Plan
 - 402.** Notificación expedita
 - 403.** Notificación de operaciones
 - 404.** Equipos de respuesta
 - 405.** Condiciones de respuesta
 - 406.** Operaciones de respuesta
 - 407.** Decisión y operaciones de respuesta de limpieza
 - 408.** Limpieza y eliminación de HHCC recuperados
 - 409.** Manejo de recursos externos
 - 410.** Salud y seguridad industrial
 - 411.** Mapa de riesgos
 - 412.** Atención a la flora y fauna empetrolada
 - 413.** Plan de comunicaciones
 - 414.** Compensaciones
 - 415.** Reclamaciones
 - 416.** Desactivación del Plan
 - 417.** Restauración de recursos naturales
 - 500.** Comité Técnico Asesor
 - 600.** Uso de dispersantes y quema in situ
 - 601.** Dispersantes
 - 602.** Quema in situ
 - 700.** Información pública
 - 701.** Preparación de los comunicados
 - 800.** Financiamiento del incidente contaminante
 - 801.** Actividades relacionadas con el incidente
 - 802.** Actividades no relacionadas con el incidente

900. Asesoría técnica

1000. Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas

1001. Generalidades

1002. Definición

1003. Consideraciones generales

1004. Identificación

1005. Evaluación de riesgos por SNPP

1006. Planeamiento de la respuesta

1006.1. Niveles de respuesta

1007. Operaciones de respuesta

1100. Modificaciones y mantenimiento del Plan

1101. Reuniones y ejercicios

1102. Capacitación

1103. Documentación

1104. Plan Anual de trabajo de los OC

1105. Informe anual del OCN

1106. Foros nacionales e internacionales

1200. Distribución del Plan

Anexo (A) Glosario

Anexo (B) Abreviaturas Utilizadas

Anexo (C) Numerales de las Regiones, Zonas y Sectores Navales

Anexo (D) Dependencias de la APF participantes en el PNC

Anexo (E) Contactos a nivel central

Anexo (F) Formato de notificación expedita

Anexo (G) Lista de dispersantes pre aprobados por SEMARNAT para su uso en las ZMM

Anexo (H) Estructura básica del PRC y PLC

Anexo (I) Guía para el cálculo del tamaño de la mancha del hidrocarburo

Anexo (J) Lista OMI de los 20 principales productos químicos con mayores posibilidades de riesgo de resultar afectados en un siniestro de SNPP

100. Introducción

El presente documento constituye el Plan Nacional de Contingencia (PNC) para combatir y controlar derrames de hidrocarburos (HHCC) y otras Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas (SNPP) en las Zonas Marinas Mexicanas (ZMM).

El PNC es un documento que establece los mecanismos para informar, coordinar y dar respuesta ante un incidente contaminante o posible contaminante, contempla la participación de las Dependencias, entidades y autoridades de los tres niveles de gobierno con atribuciones de ley en materia ambiental para el combate y control del incidente.

Adicionalmente contempla la participación de los Regulados y Contratistas que realizan actividades de exploración y extracción de hidrocarburos costa afuera. Establece acciones para hacer frente a derrames de HHCC y otras SNPP en las ZMM, de manera tal, que permita el empleo óptimo y racionalizado del personal, material y equipos especializados disponibles.

Establece el Sistema de Comando de Incidentes (SCI) para la gestión y atención de emergencias que resulten de accidentes costa afuera, mediante el establecimiento de un Comando Unificado, así como las operaciones recomendadas para llevar a cabo la rehabilitación de los recursos naturales afectados.

Las abreviaturas utilizadas en este Plan y especificadas en los Anexos A y B, salvo indicación expresa en otro sentido, son de uso común en los Convenios Internacionales formulados por la Organización Marítima Internacional (OMI) y otros organismos especializados de las Naciones Unidas o en la legislación federal mexicana.

El objetivo central de las operaciones de respuesta será minimizar la amenaza y daño a la vida humana, aves, vida marina, las zonas pesqueras, las áreas ecológicamente sensibles, las playas, así como otras instalaciones importantes desde el punto de vista social, económico y político.

Con la reforma energética, el Gobierno mexicano, busca impulsar el desarrollo nacional con responsabilidad social y proteger al medio ambiente. Esto conlleva a la regulación de la seguridad industrial y protección al ambiente del sector hidrocarburos por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y otras sustancias nocivas potencialmente peligrosas a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), al hacer a los Regulados y Contratistas corresponsables del bienestar de las comunidades, ya que al producirse un suceso de contaminación por derrame de hidrocarburos es fundamental actuar con prontitud y eficacia con el fin de reducir al mínimo los daños que puedan derivarse de dicho suceso.

Para la actualización de este Plan se han tomado en consideración los ejercicios, simulacros realizados, incidentes contaminantes ocurridos en las ZMM, las buenas prácticas internacionales, los Convenios internacionales adoptados por el Estado Mexicano a nivel de PNC y que se refleje en los Planes Regionales y Locales de Contingencia (PRC y PLC).

Así mismo y derivado de compromisos internacionales, es conveniente retomar las experiencias y hallazgos científicos en la atención de emergencias, capitalizando las experiencias adquiridas con el objeto de diseñar mecanismos de prevención y eficiencia en la atención de las emergencias.

El Plan no exime en modo alguno a autoridades ni organismos de sus responsabilidades operativas y ambientales diarias dentro de las áreas de su jurisdicción y se adoptará para responder a derrames marinos y contaminación por SNPP diferentes a los HHCC.

101. Marco Jurídico

101.1 Ordenamientos Internacionales

101.1.1 La "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar" y la "Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR'82)" en las que los Estados se comprometen a proteger y preservar el medio marino, así como, tomar de manera individual o conjunta, las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando los medios viables disponibles y en la medida de sus posibilidades.

101.1.2 El "Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990 (OPRC-90)" proporciona un marco global para responder a desastres ocasionados por la contaminación del medio marino, alienta a las Partes Contratantes a establecer planes de emergencias para la lucha contra los derrames de hidrocarburos, promueve el entrenamiento del personal y el acopio del equipamiento necesario, así mismo, insta a establecer Convenios de Cooperación entre las Partes a nivel regional mediante los cuales se puedan compartir equipamiento, recursos humanos e intercambio de información.

101.1.3 El "Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973, y su protocolo de 1978" (MARPOL 73/78) es considerado como el principal convenio internacional sobre la prevención de la contaminación del medio marino por los buques derivada de factores de funcionamiento normales o accidentales, establece reglas tendientes a prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por dichos factores. Incluye seis anexos técnicos y es de aplicación para los buques que enarbolan el pabellón del Estado parte y a los de buques de cualquier otro pabellón, incluyendo las plataformas fijas y flotantes, que se encuentren en las aguas o puertos de dicho Estado.

101.1.4 El "Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por Contaminación de Hidrocarburos 1992" (CLC-92) establece reglas y procedimientos uniformes a escala internacional para dirimir toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa en casos de contaminación causados por el transporte marítimo internacional de hidrocarburos a granel a fin de garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos.

101.1.5 El "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974", (SOLAS/7), establece normas mínimas relativas a la construcción, el equipo y la utilización de los buques que realizan tráfico internacional para efectuar una navegación con seguridad, así como también responsabiliza a los estados de abanderamiento de asegurar que los buques que enarbolan su pabellón cumplan con las disposiciones del Convenio.

101.1.6 El “Convenio Internacional Sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daño Debidos a Contaminación por Hidrocarburos” (IOPCFUND/92) establece un mecanismo de ayuda mutua para accidentes de contaminación por hidrocarburos, creado por los estados que forman parte del mismo, sin embargo financiado por sus compañías petroleras, contiene disposiciones para indemnizar a las víctimas por derrames de hidrocarburos pesados causados por buques tanque, cuando la indemnización otorgada por el propietario del buque es insuficiente.

101.2 Ordenamientos nacionales

101.2.1 La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo, en el artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley”.

101.2.2 En la “Ley de Seguridad Nacional, se establecen las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea”.

101.2.3 La “Ley General de Protección Civil y su Reglamento, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, contempla además la participación de los sectores privado y social para la consecución de los objetivos de mencionada Ley, en los términos y condiciones que la misma establece”.

101.2.4 La “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, faculta a Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, las atribuciones otorgadas a la Federación, son ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley”. (Artículos 4, 6, 8 y 132).

101.2.5 La “Ley Federal del Mar establece que en el ejercicio de los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias de la Nación dentro de las Zonas Marinas Mexicanas, se aplicarán la Ley Federal de Protección al Ambiente, la Ley General de Salud, y sus respectivos Reglamentos, la Ley Federal de Aguas y demás Leyes y Reglamentos aplicables vigentes o que se adopten, incluidos la presente Ley, su Reglamento y las normas pertinentes del derecho internacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino” (artículo 21).

101.2.6 El “Acuerdo Presidencial”, por el que el PNC será de carácter permanente y de interés social y aplicable a las áreas cuya soberanía corresponde a la nación de acuerdo con la Ley; establece que la Secretaría de Marina coordinará y ejecutará el Plan y se responsabilizará de las acciones para combatir cualquier tipo de contaminación por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en las costas, mar territorial y zona económica exclusiva. Lo anterior; con base en lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1981.

101.3 Ordenamientos bilaterales y multinacionales

101.3.1 El “Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos de América (EUA) y los Estados Unidos Mexicanos (México) sobre la Contaminación del Medio Ambiente Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas” de 1980, establece el compromiso por parte de los gobiernos de los EUA y México a desarrollar sistemas nacionales para detectar y responder ante incidentes ocasionados por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar.

102. Prioridades en la administración de emergencias

Las prioridades en la administración de emergencias, independientemente de la naturaleza de que se trate, para mitigar los daños se realizará conforme al siguiente orden:

A la vida humana;

Al medio ambiente y

A la propiedad de la nación y de terceros, ocasionados por accidentes ocurridos costa afuera.

103. Objetivos

103.1 Objetivo General

Establecer las bases, líneas de acción y de coordinación general ante un incidente que resulte en contaminación del mar por HHCC y otras SNPP en las ZMM; con la participación de las Dependencias de la Administración Pública Federal y entidades de los tres niveles de Gobierno, Regulados y Contratistas con base en las disposiciones legales aplicables a fin de mitigar los daños a la vida humana, medio ambiente y propiedad de terceros.

103.2 Objetivos Específicos

103.2.1 Establecer las acciones para la contención y recuperación del HC derramado en el mar o cualquier otra SNPP en las áreas aledañas al litoral costero, en el menor tiempo posible.

103.2.2 Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación, para la ejecución de los Planes de acción nacional o internacional, cuando se presente una contingencia de contaminación del mar.

103.2.3 Definir las bases técnicas sobre las acciones a desarrollar para combatir y controlar derrames de HHCC y otras SNPP en el mar, a fin de que las Dependencias de la APF correspondientes, puedan hacer propuestas a las reformas legislativas pertinentes dentro de sus ámbitos de competencia y se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros especializados para la atención de las emergencias.

103.2.4 Establecer el marco general para el desarrollo y actualización de los Planes de Contingencia Locales, Regionales de los establecimientos navales, de los Regulados con actividad en el sector hidrocarburos en las ZMM.

103.2.5 Establecer las acciones necesarias para el uso de los recursos materiales y humanos en la ejecución del PNC, PRC y PLC.

103.2.6 Establecer los lineamientos para la ejecución de ejercicios de campo y gabinete a desarrollar por los Organismos de Coordinación Regional y Coordinación Local (OCR y OCL).

104. Alcance

A fin de garantizar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia o amenaza de incidentes contaminantes en las ZMM, este Plan junto con los PRC y PLC:

Establece sistemas de notificación, alerta y evaluación;

Identifica la cadena de mando y las responsabilidades relacionadas, incluyendo la autoridad nacional competente y la organización nacional de respuesta ante derrames de HHCC;

Establece un procedimiento de notificación de incidentes;

Identifica y clasifica el tamaño del derrame a fin de establecer los niveles de respuesta que se requiere cuantificar para su atención;

Identifica la capacidad de intervención del OCL, OCR y OCN.

104.1 Niveles de Respuesta.

El presente Plan, identifica y clasifica el tamaño del derrame a fin de establecer los niveles de respuesta que se requiere cuantificar para su atención, se clasifican con base en lo siguiente:

104.1.1 El Nivel Uno es un derrame accidental que ocurre en o cerca de una instalación como resultado de operaciones de rutina. Los impactos son bajos y la capacidad de respuesta local es adecuada.

104.1.2 El Nivel Dos son derrames medianos que ocurren en las cercanías de una instalación como resultado de un hecho no rutinario. Es posible que haya impactos significativos y que se requiera apoyo externo (regional) para dar respuesta adecuada al derrame. La capacidad de respuesta se obtiene con recursos locales o de la región. Si esto no fuere suficiente, se debe pasar al nivel siguiente.

104.1.3 El Nivel Tres son grandes derrames que ocurren cerca o lejos de una instalación como resultado de un hecho no rutinario, y que requieren recursos y apoyo significativos de cooperativas de derrames nacionales o internacionales para mitigar los efectos que se perciben como de amplio alcance, es decir, de importancia nacional o internacional.

105. Cobertura Geográfica

La cobertura geográfica del presente Plan comprende las ZMM establecidas en el artículo tercero de la Ley Federal del Mar:

Mar Territorial;
Aguas Marinas Interiores;
Zona Contigua;
Zona Económica Exclusiva;
Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y
Cualquier otra permitida por el derecho internacional.

La aplicación del PNC en las ZMM se llevará a cabo mediante los Planes Regionales y Locales de Contingencia, cuya jurisdicción marítima y terrestre compete a las Regiones Navales y Zonas o Sectores Navales, respectivamente.

La cobertura geográfica del PNC se muestra en la Figura 1, además se indican las jurisdicciones de las Regiones Navales y la ubicación de las Zonas y Sectores Navales en ambos litorales del país.

En el Anexo C, se detallan los numerales y localización de las Regiones, Zonas y Sectores Navales, los cuales cuentan con equipos de respuesta para la atención de una contingencia.

106 Participantes

Con el fin de controlar los derrames y recuperar los HHCC, coadyuvar en la protección ecológica, saneamiento ambiental, la protección de las actividades pesqueras y turísticas en las zonas posiblemente afectadas y que dichas acciones se realicen de manera coordinada y eficaz; el PNC es coordinado y ejecutado por la SEMAR con la participación de las Dependencias de la APF (Anexo D), las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos, los sectores privado y social, así como la población en general para alinear tales acciones a lo estipulado en el Capítulo III de la Ley General de Protección Civil (Sistema Nacional de Protección Civil) y al SCI.

200. Administración de la emergencia y niveles de mando

La SEMAR ejecutará el PNC y coordinará las acciones interinstitucionales para dar cumplimiento al objeto del mismo.

Cada Dependencia y entidades de los tres niveles de gobierno, los regulados que realicen actividades costa afuera relacionadas con el sector hidrocarburos, así como los integrantes del PNC, PRC y PLC que cuenten con medios tecnológicos y/o fuentes de información, la pondrán a disposición de su respectivo Organismo de Coordinación (OC) a fin de atender de mejor manera el incidente contaminante y de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

201. Consejo Técnico

El PNC contará con un Consejo Técnico (CT), que apoyará el desarrollo de sus funciones y servirá como instrumento de coordinación entre las Dependencias, Órganos y Entidades de la APF con atribuciones de Ley y en actividades relacionadas con el sector hidrocarburos en las ZMM.

Será presidido por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada de México (JEMGA) e integrado por funcionarios de diversas entidades y Dependencias de la APF a nivel de Subsecretarios, mencionadas en el Anexo D.

202. Secretario Técnico

Será desempeñado por la SEMAR a través de la Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología (DIGAOHM).

203. Generalidades para la activación del PNC

Con el fin de reducir la contaminación del medio ambiente y los daños a los ecosistemas marinos, el PNC, establece responsabilidades e integra una organización de respuesta para contar con una reacción oportuna y adecuada ante casos de incidentes contaminantes provocados por derrames de HHCC y SNPP en las ZMM.

El PNC se activará cuando en las ZMM establecidas en la Ley Federal del Mar, ocurra un incidente contaminante debido a: derrame de la carga de un buque tanque o de su combustible; accidente de una embarcación o entre embarcaciones que produzcan un derrame de HHCC o SNPP; descontrol de plataformas de exploración o extracción petrolera o fallas de material en oleoductos submarinos.

204. Organismo de Coordinación Nacional (OCN)

Estará formado por funcionarios a nivel de Director General o equivalente, de las diversas entidades y Dependencias de la APF. Será presidido por el JEMGA a través de la Sección Tercera, Subsección de Protección Civil y Contingencias.

En el Anexo E se establecen los puntos de contacto a nivel central de las diferentes Dependencias de la APF participantes en el presente plan.

205. Organismo de Coordinación Regional (OCR)

Tendrá un Mando coordinador y ejecutor que será el Comandante de la Región Naval. Se integrará con recursos humanos y materiales especializados para la contención y recuperación de HHCC y otras SNPP de las Zonas y Sectores Navales, delegaciones o comisiones estatales de las Dependencias de la APF que tengan representación a nivel regional, correspondiente a los estados costeros, así como de los Gobiernos Estatales y Municipales dentro de la jurisdicción y otras que se consideren necesarias.

206. Organismo de Coordinación Local (OCL)

Contará con un Mando coordinador y ejecutor que será el Comandante de la Región, Zona o del Sector Naval del puerto donde se encuentre ubicado el Mando Naval. Se integrará con recursos humanos y materiales especializados para la contención y recuperación de HHCC y otras SNPP de una Región, Zona o Sector Naval, delegaciones o comisiones estatales, jurisdicciones sanitarias y representantes municipales de las Dependencias de la APF, que tengan representación a nivel regional y participan en el PNC establecidas en el puerto sede, así como de los gobiernos estatales y municipales dentro de la jurisdicción y otros que se consideren necesarios.

207. Mecanismo de coordinación

Los OC establecerán un protocolo de aviso de acuerdo al SCI para la atención de un incidente con las Dependencias de la APF, así como el punto de contacto y/o ruta de comunicación para el aviso o alerta correspondiente cuando el incidente se registre, y más aun cuando ocurra cerca de las zonas de extracción de productos de la pesca para consumo humano y de poblaciones.

208. Sistema de Comando de Incidentes

El sistema principal para el manejo de actividades del incidente, es el SCI, el cual contempla la asignación de responsabilidades y funciones, así como la de los recursos necesarios; y para los niveles Regional y Local, incluirá además la información básica del área y Planes de acción específicos.

209. Funciones y responsabilidades

Las operaciones de respuesta en campo son dirigidas por un Coordinador del Lugar del Incidente (CLI) y un suplente del Plan en los niveles Regional y Local. Este funcionario será designado previamente por el Mando Coordinador (Comandante de la Región, Zona o Sector Naval) y se apegará a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual para el Manejo de Incidentes (MMI).

210. Medios para comunicar el incidente

Al presentarse un incidente de derrame de HHCC o SNPP en las ZMM o instalaciones portuarias que lleven a cabo maniobras con HHCC o cualquier otra SNPP al medio ambiente marino y por menor que este sea, la primera autoridad en tener conocimiento agotará todos los medios de comunicación disponibles (radio VHF, teléfono, correo electrónico, mensajero, etc.) para informar a la SEMAR, la ASEA y a las autoridades competentes sobre el incidente, apegándose al formato de notificación expedita establecido en el Anexo F del presente Plan.

300. Políticas y Planeación**301. Política específica del Plan Nacional de Contingencias**

Se establece como compromiso permanente de los Regulados y Contratistas, el extremar y aplicar las medidas preventivas y correctivas en materia de salud, seguridad industrial y protección del medio marino con base en la regulación aplicable y las prácticas y estándares internacionales, durante la realización de las actividades que impliquen el riesgo de un derrame de HHCC en las ZMM.

Directrices:

Todos los escenarios de riesgo de las actividades que se realizan en el mar, deben estar incluidos en los Planes de contingencia de respuesta a derrames de HHCC y SNPP en las ZMM, en el ámbito local, regional o nacional e inclusive en el alcance internacional, que encabezan los mandos territoriales correspondientes, como parte de la coordinación de la SEMAR con instituciones extranjeras.

Todos los involucrados en las actividades de éste Plan deberán asegurarse de contar con el presupuesto necesario para la aplicación eficaz de todas sus acciones, así como la capacitación y entrenamiento necesario para participar en el mismo.

302. Plan Nacional

La SEMAR coordinará el desarrollo y actualización del PNC, a través del JEMGA, en su carácter de Presidente del CT, por conducto de la Sección Tercera (S-3), Subsección de Protección Civil y Contingencias (SSPCC).

303. Planes Regionales

Los Comandantes de Región Naval coordinarán el desarrollo, actualización y aplicación de su respectivo Plan de Contingencia, siendo responsable el Jefe de la Sección Tercera o Veintitrés de su Estado Mayor o Grupo de Comando, bajo las siguientes normas:

Desarrollar y actualizar el PRC de acuerdo con lo establecido en el presente Plan, a la estructura general recomendada (Anexo H) y de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales aplicables a los mismos;

Asegurar que los PLC de sus Mandos Subordinados, se encuentren alineados y actualizados con los Planes Regional y Nacional;

Promover la participación de las representaciones Estatales de las Dependencias de la APF integrantes del PNC;

Incluir en el PRC, las funciones y procedimientos internos que cada Dependencia integrante de dicho Plan proporcione, a fin de actuar de forma eficaz al presentarse una contingencia por derrame de HHCC y otras SNPP en las ZMM;

En coordinación con los demás integrantes del respectivo PRC, recopilar los análisis de riesgo necesarios de las actividades susceptibles de ocurrencia de un derrame de HHCC o SNPP a las ZMM;

La autoridad ambiental será la responsable de elaborar el Análisis de Beneficio Ambiental Neto (ABAN), en coordinación con los integrantes del PRC de cada uno de los posibles incidentes que pudieran ocurrir, con el fin de contar con una estrategia de control de la fuente y la contención, recuperación, almacenamiento temporal y las demás técnicas que pudieran ser factibles de aplicarse (dispersión química y quema in situ) pre establecida o pre aprobada.

304. Planes Locales

Los Comandantes de Región, Zona y/o Sector Naval coordinarán el desarrollo, actualización y aplicación de su respectivo Plan de Contingencias, a través del Jefe de la Sección Tercera o Veintitrés de su Estado Mayor o Grupo de Comando, bajo las siguientes normas:

Desarrollar y actualizar el PLC de acuerdo con lo establecido en el presente Plan y a la estructura general recomendada (Anexo H);

Asegurar que el Plan Local, se encuentre alineado con los PRC y PNC y de acuerdo a las mejores prácticas y estándares internacionales aplicables a los mismos;

Promover la participación de las representaciones Estatales, Municipales de las Dependencias de la APF integrantes del PNC y de la iniciativa privada;

Incluir en el PLC, las funciones y procedimientos internos de cada Dependencia integrante de citado Plan, a fin de actuar de forma eficaz al presentarse una contingencia por derrame de HHCC;

Las Regiones Navales son las responsables de la revisión de los Planes locales de las áreas de su jurisdicción;

En coordinación con los demás integrantes del respectivo PRC y PLC, elaborar los análisis de riesgo necesarios de las actividades susceptibles de ocurrencia de un derrame de HHCC o SNPP a las ZMM;

La autoridad ambiental será la responsable de elaborar el ABAN, en coordinación con los integrantes del PLC de cada uno de los posibles incidentes que pudieran ocurrir, con el fin de contar con una estrategia de control de la fuente y la contención, recuperación, almacenamiento temporal y las demás técnicas que pudieran ser factibles de aplicarse (dispersión química y quema in situ) pre establecida o pre aprobada.

305. Planes Internos

Las Dependencias de la APF que integran el Organismo de Coordinación deben contar con procedimientos internos apropiados y compatibles entre sí, basados en las tareas asignadas en el presente Plan y en el ámbito de sus atribuciones.

Los Regulados y Contratistas deben presentar ante el Organismo de Coordinación correspondiente los Planes de respuesta a emergencias aplicables. Dichos Planes deben ser coherentes y estar coordinados con el Plan Nacional y Plan Regional de respuesta. Se requerirán reuniones para revisar los requisitos del Plan Local con los organismos encargados de la planificación de contingencias.

306. Análisis y evaluación de riesgos

Cada OC debe identificar los escenarios de riesgo asociados a las operaciones costa afuera que realicen las personas, la industria del sector hidrocarburos, el tráfico de buques o en las inmediaciones de su jurisdicción, de instalaciones portuarias, oleoductos, las refinerías y las instalaciones de manejo y suministro de hidrocarburos.

Con la finalidad de facilitar la Planeación de la respuesta a emergencias en caso de contingencias por derrame de HHCC y SNPP en los PLC se deben incluir los atlas de riesgos de acuerdo al ámbito de competencia de cada Dependencia integrante de los OCR y OCL.

Cada OCR y OCL debe identificar los escenarios de riesgo que provienen de las operaciones normales de la industria del petróleo y los buques en las zonas marinas de su jurisdicción. La Contingencia Nacional debe delinear una capacidad de respuesta en cooperación con la industria para cubrir estas operaciones.

307. Áreas sensibles y vulnerabilidad

Cada OCR y OCL debe identificar las áreas sensibles de cuidado especial o crítico en el área de su jurisdicción. Estas áreas sensibles requieren inmediata consideración si son amenazadas por un derrame.

La protección de las áreas de importancia económica y de sensibilidad ambiental es de primordial importancia en un derrame de HHCC. Se logra la protección previniendo el impacto del material derramado en las áreas sensibles. La protección de recursos vulnerables generalmente implica el uso de acciones de protección y contención que se deberán establecer en el ABAN.

En la medida en que sea posible, todos los recursos amenazados deben ser protegidos. Donde el tiempo y los recursos no permiten respuesta a todas las situaciones (como en derrames mayores), se deben establecer prioridades para las operaciones de protección de día a día, a medida que se necesitan respuestas a hechos que se desarrollan en campo.

El deseo de proteger una sección particular de costa o tierra está directamente relacionada con:

La presencia de rasgos sensibles ecológicos, culturales, económicos o de uso humano (por ej., tomas de agua, sitios de anidación de tortugas y aves, etc.);

La cantidad de material derramado e impacto potencial;

La viabilidad de implementar efectivamente una técnica de protección ante el impacto, y

Tiempo potencial de residencia del derrame.

En los casos en que los recursos no han recibido impacto aún, es relativamente fácil determinar las prioridades basándose en el movimiento del derrame, identificando áreas sensibles, consideración de la posibilidad de acciones de protección y persistencia del material derramado. Cuando el tiempo disponible para la respuesta lo permita, las áreas sensibles que pueden ser protegidas razonablemente deben ser tratadas en orden de sensibilidad o vulnerabilidad relativa.

Generalmente, si un recurso de alta sensibilidad y/o vulnerabilidad ha sido impactado y un recurso de valor similar es amenazado, la prioridad de respuesta debe moverse al recurso que no ha sido afectado.

308. Línea base ambiental

Los Regulados y Contratistas, al inicio de sus actividades, deberán contar con la información de las condiciones ambientales existentes antes del inicio de sus actividades, dicha información será aprobada y certificada por la autoridad competente.

La autoridad ambiental competente, en caso de no contar con una línea base ambiental de un área que resulte afectada por derrames de HHCC y SNPP, determinará las condiciones ambientales a las cuales el presunto responsable deberá restablecer citada área.

309. Inventario de equipo especializado

Con base en sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, para la disposición y aportación inmediata de recursos, se requiere que las Dependencias de la APF integrantes, Regulados y Contratistas del PNC envíen su inventario actualizado cada seis meses al Mando Naval que le corresponda, o al tener alguna actualización que modifique dicho inventario.

El inventario estará disponible y actualizado en todo momento para los miembros que conforman el CT-PNC, OCR y OCL. Asimismo, se debe incluir la ubicación geográfica de los equipos, para conocer los tiempos de llegada al área de interés para responder a la emergencia. Adicionalmente se debe incluir el estado de operatividad en que se encuentra y de ser posible el tiempo estimado para su reparación.

310. Organismos y empresas de respaldo

Cada OCR y OCL, identificará a los organismos y empresas de respaldo que podrían ofrecer asistencia técnica, asesoramiento e información, servicios de emergencia, infraestructura y servicios sociales, al Comando Unificado a nivel Nacional, Regional y Local en las respectivas áreas de jurisdicción.

Estos recursos pueden provenir de instituciones públicas, empresas privadas, compañías petroleras, puertos, terminales y organizaciones de voluntarios. También es posible obtener asesoramiento de expertos, equipos y personal de organismos e instituciones internacionales, así como de empresas extranjeras localizadas fuera del territorio Mexicano.

400. Operaciones

401. Activación del Plan

Los incidentes por derrames de HHCC serán inmediatamente atendidos por el responsable del mismo, superada la capacidad de respuesta de éste, se activará el PLC de acuerdo a los criterios establecidos por el OCL u OCR, y así sucesivamente, escalando de nivel hasta activar el PNC. Si por tiempos y necesidades de atención a la contingencia es necesario activar el Plan Bilateral MEXUS mediante cualquiera de sus Anexos Geográficos (MEXUSGOLF o MEXUSPAC), se realizará a través de las coordinaciones efectuadas entre la S-3 del Estado Mayor General de la Armada, los Mandos Navales de RN-2 y ZN-1 con el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América.

La Comandancia de los Mandos Navales coordinará y ejecutará el presente Plan con la participación de las Dependencias de la APF señaladas en el Anexo D. En la figura 3 se muestra el proceso de activación y escalamiento de los Planes de Contingencias que corresponda.

402. Notificación expedita

Al presentarse un incidente de derrame de HHCC en las ZMM o instalaciones portuarias que lleven a cabo maniobras con HHCC o cualquier otra SNPP al medio ambiente marino; por menor que éste sea; la primera autoridad en tener conocimiento agotará todos los medios de comunicación disponibles (radio VHF, teléfono, correo electrónico, mensajero, etc.) para informar a la SEMAR y ASEA sobre el incidente, apegándose al formato de notificación expedita establecido en el Anexo F del presente Plan.

El presunto derrame debe ser reportado por el autor o responsable del mismo inmediatamente al presentarse, o por las Unidades Operativas de las Dependencias de la APF o por cualquier persona que tenga conocimiento del suceso, los reportes independientemente de que lo reciban otras autoridades locales, deberán comunicarse a la SEMAR a través de los Organismos de Coordinación Local, Regional o Nacional, mediante el formato estipulado en el Anexo F.

403. Notificación de operaciones

Todos los mensajes que se emitan para coordinar la información y las operaciones de los Organismos de Coordinación de cada fase del PNC, contendrán: fecha, hora, mes, año, huso horario, remitente, número de mensaje, destinatario, asunto y cualquier otro detalle que se considere necesario, como se indica en el formato SCI-201 (1-4) del SCI.

404. Equipos de respuesta

De acuerdo con la cobertura geográfica del Plan, se establecerán lugares sedes de los equipos de respuesta según se muestran en la Figura 4.

La sede del equipo de respuesta Nacional, será el Cuartel General de la SEMAR ubicado en la Ciudad de México;

La sede Regional (apoyo) serán las Regiones Navales ubicadas en los Mandos territoriales de la Armada de México y

La sede Local (inmediatos) será el puerto donde se encuentren ubicados los Mandos Territoriales de las Regiones, Zonas y Sectores Navales de los litorales del país.

405. Condiciones de respuesta

Los OC que reciban reporte de un incidente de derrame de HHCC y otras SNPP, confirmarán la información y la evaluarán para determinar si se requiere o no poner en ejecución algún Plan de respuesta y a qué OC le corresponde activarlo, considerando la magnitud del incidente y a la capacidad de respuesta.

En la Figura 5, se muestran las condiciones de respuesta de las diferentes fases del Plan y las Fuerzas que las integran.

406. Operaciones de respuesta**406.1. En ZMM:**

La contención y la recuperación son las primeras acciones que se deberán tomar en caso de un derrame de HHCC o SNPP, junto con la dispersión mecánica (chorros de agua o propeleo).

La dispersión química y/o la quema in situ se aplicarán como respuestas alternativas, siempre y cuando hayan sido aprobados por el Comando Unificado a través de su Comité Técnico Asesor.

El uso de dispersantes deberá estar plenamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la ASEA y demás Dependencias de la APF competentes, mediante la determinación de su eficiencia, toxicidad y los efectos a corto, mediano y largo plazo que pueda tener en la salud pública, y la eficiencia real determinada por el tiempo del derrame, las características de la sustancia derramada y mapas de sensibilidad, valorando especialmente por las consecuencias en la cadena alimenticia. La lista de dispersantes aprobados será publicada por la SEMARNAT.

El Organismo de Coordinación correspondiente deberá gestionar la realización de la planeación anticipada de las acciones de mitigación ambiental por casos de derrames de HHCC con base en los escenarios derivados de los Análisis de Riesgos, de manera particular los que hacen referencia al peor caso de incidente contaminante y al caso más probable de su materialización.

406.2. En áreas costeras:

La actividad de contención, recuperación y dispersión mecánica deberán hacerse de inmediato, sin que exista la autorización del Plan Local o Regional, con el fin de evitar que los HHCC lleguen a áreas sensibles o de importancia económica.

La responsabilidad de la limpieza recaerá primeramente en el autor de la contaminación y en segundo término en los Organismos de Coordinación Local, Regional o Nacional quienes elaborarán el informe correspondiente y las Dependencias de la APF en el ámbito de sus funciones y atribuciones establecerán el procedimiento administrativo para deslindar la responsabilidad que conforme a derecho corresponda.

406.3. En áreas sensibles

El PRC y PLC según corresponda, deberá identificar todas las áreas sensibles que reflejen diferentes intereses nacionales relacionadas con las áreas ambiental (manglar, coral, etc.), comercial (áreas turísticas, marinas, etc.), cultural e industrial (Plantas de desalinización, acuacultura, refinerías, etc.), que de presentarse un derrame de HHCC o SNPP, causarían efectos adversos a su entorno y/o actividades que en ella se realizan.

407. Decisión y operaciones de respuesta de limpieza

La autoridad ambiental determinará los dictámenes técnicos de limpieza de las áreas impactadas o afectadas por el derrame de HHCC, de acuerdo con los análisis de riesgo ambiental y del ABAN.

Al implementar el Plan de Contingencias correspondiente se considerarán también los siguientes asuntos:

La intención de obtener expertos externos que ofrezcan asesoramiento en limpieza de derrames de HHCC y las medidas relacionadas necesarias para desplegar recursos externos;

La posible prevención o reducción de la descarga de HHCC y otras SNPP en la fuente;

Si los recursos marinos o costeros están amenazados, si es posible montar una respuesta en el mar, con o sin ayuda externa, y si es necesario proteger áreas costeras sensibles mediante el despliegue de barreras;

Si las playas se han visto afectadas, o es probable que se vean afectadas, determinar las prioridades de limpieza y los recursos directos correspondientes;

Movilizar personal, equipos y materiales de fuentes internas y, de ser necesarias, externas.

408 Limpieza y eliminación de HHCC recuperados

Se pueden realizar convocatorias a grupos de voluntarios para que colaboren en la limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, apegándose a lo establecido en la Ley General de Protección Civil en su parte relativa a dichos grupos.

La arena con alquitrán será removida con equipos apropiados suministrados por personal designado a estas tareas o por contratistas y será transportada al sitio de eliminación designado. Los hidrocarburos líquidos recuperados deberán colocarse en contenedores y disponerse del modo apropiado, de acuerdo a lo determinado por la autoridad ambiental.

409. Manejo de recursos externos

Cuando las capacidades de contención y recuperación de HHCC para la atención del incidente por parte de los Regulados y Contratistas sean rebasadas, se llevarán a cabo las gestiones en coordinación del Comando Unificado (CU) para la obtención de los recursos que sean necesarios para la atención del incidente.

410. Salud y seguridad industrial

El oficial de seguridad es el responsable de asegurar que, el equipo de protección personal a ser empleado durante la ejecución de las operaciones de respuesta a un incidente cumpla con la normatividad establecida por la autoridad competente.

411. Mapa de riesgos

Cada OC debe incluir en su respectivo PRC y PLC, en forma descriptiva más no limitativa, un mapa que considere los riesgos presentes de acuerdo a las áreas geográficas en las cuales se realicen operaciones de manejo de HHCC y otras SNPP, la descripción del tráfico marítimo de buques petroleros y embarcaciones en general, plataformas de exploración, perforación y producción de HHCC, ductos marinos, terminales portuarias, tipos de playas, de interés socioeconómico, ecosistemas (tipos de playas de arena, arrecifes rocosos, manglares, mar abierto) y turismo en las ZMM de su respectiva jurisdicción.

Cada OC, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la ASEA, identificarán las áreas donde es posible, no es posible o no sería conveniente utilizar dispersantes. Al contemplar las actividades de respuesta costa afuera, el uso de dispersantes será una consideración viable, y el uso de mapas de sensibilidad previamente preparados que servirán de base para establecer una adecuada Planificación.

412. Atención a la flora y fauna empetrolada

El CU en caso de ser necesario deberá requerir especialistas técnicos y biólogos para el rescate, manejo, cuidado inmediato, transporte, limpieza y rehabilitación de la flora y fauna afectados. La coordinación para las operaciones de rescate y limpieza de los recursos naturales, estarán a cargo de la SEMARNAT. Se puede considerar necesario la asignación de técnicos especialistas, dedicados a esta labor, así como establecer facilidades para la rehabilitación de la fauna y flora afectada.

413. Plan de comunicaciones

Es imperante establecer un Plan de comunicaciones con los medios disponibles para notificar un incidente y durante la atención del mismo, por lo que las Dependencias de la APF deberán tener el directorio de los representantes del Consejo Técnico Asesor del PNC, PRC y del PLC según corresponda. Para una comunicación rápida a través de radio, teléfono, correo electrónico, telefonía celular, etc., asegurando su localización y confirmación de participación (Anexo E).

414. Compensaciones

De conformidad con el Protocolo de 1992 de la Convención internacional sobre responsabilidad civil por daños causado por la contaminación de las aguas del mar por HHCC que hace estrictamente responsable al propietario de un buque que transporte carga de hidrocarburos persistentes a granel por cualquier daño de contaminación en el área del país, incluyendo las aguas territoriales, el lecho marino, las costas, las playas y la ecología del país.

La responsabilidad se extiende a la prevención posterior al derrame y a los costos de limpieza. El país no tiene que demostrar que el buque fue de algún modo culpable de provocar la contaminación.

En los casos en que los costos de la limpieza rebasen la responsabilidad limitada del propietario del buque, el país puede efectuar una reclamación ante el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de acuerdo con el Protocolo 1992 de la Convención internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por HHCC.

Derivado de lo anterior, cada OCR/OC al término de una contingencia, se apegará a lo establecido en el capítulo 1000 del MMI "Sección de finanzas y administración", a fin de que una vez controlada la situación, se realicen los cobros correspondientes al presunto responsable del incidente contaminante.

415. Reclamaciones

Para poder procesar las reclamaciones financieras sin demora, se deberán mantener registros precisos para cada lugar donde se realice la limpieza e incluir detalles de todas las medidas tomadas, la razón para tomar tal medida, el personal, los equipos desplegados y los materiales consumibles utilizados. El Comandante en el Lugar del Incidente (CLI) y el Equipo de Respuesta, a través de los responsables asignados para mantener la documentación serán los responsables de asegurar que se mantengan dichos registros.

Para llevar los registros adecuados, en el caso de derrames de HHCC persistentes ocasionados por buques, se aplicarán las recomendaciones establecidos en el Manual de Reclamaciones del Fondo Internacional de Indemnización de daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (FIDAC) así como solicitar asistencia técnica a especialistas con experiencia en estos asuntos.

416. Desactivación del Plan

Una vez controlado el derrame de HHCC, es responsabilidad del CU correspondiente, informar a los integrantes la desactivación del Plan, así como activar el Plan de desmovilización de acuerdo al SCI.

417. Restauración de recursos naturales

Una vez completadas las operaciones para mitigar y minimizar el impacto ocasionado por el incidente, el responsable del derrame, deberá restaurar las áreas afectadas. El grado de restauración será determinado por las autoridades ambientales correspondientes en consulta con los organismos de respaldo, debiendo sujetarse a la normatividad ambiental aplicable.

500. Comité Técnico Asesor

Cada Organismo Coordinador nombrará un grupo de asesores que se denominará Comité Técnico Asesor (CTA), Local, Regional y Nacional, el cual estará integrado por expertos de las Dependencias del Ejecutivo Federal que forman parte del PNC y de Instituciones de enseñanza superior y de investigación, que asesorará al Comando Unificado de acuerdo al SCI y al CT, cuyas funciones serán:

Atender las convocatorias, cuantas veces sea necesario;

Atender los aspectos técnicos concernientes a los Planes Nacional, Regional y Local;

Determinar políticas y metodología para atender el ciclo operacional del SCI y

Las que sean establecidas por consenso, entre los integrantes.

600. Uso de dispersantes y quema in situ

Los Organismos de Coordinación Local, serán los responsables de elaborar y presentar al Consejo Técnico del PNC, el programa de elaboración del ABAN.

El CU será el responsable de autorizar el uso de dispersantes, de acuerdo a lo establecido en la guía de buenas prácticas ambientales para el uso, la selección y aplicación de dispersantes, en el control de derrames de hidrocarburos en el medio marino, a la lista pre aprobada por SEMARNAT (Anexo G) y al resultado del ABAN.

601. Dispersantes

Para que los dispersantes químicos sean eficaces deben aplicarse sobre el HC fresco a fin de maximizar la limitada ventana de oportunidad de su uso (dentro de las 24-48 horas siguientes al derrame). Esta ventana de oportunidad puede ampliarse en algunos casos a 72-96 horas, dependiendo del tipo de HHCC derramados y dispersantes a utilizar.

Los estudios científicos realizados durante los últimos años han mostrado que las nuevas generaciones de dispersantes presentan menor toxicidad. Esos estudios también indican que la concentración de hidrocarburo disperso en la columna de agua desciende significativamente a profundidades por debajo de los tres metros, y de haber una acción de limpieza razonable por reflujo, el hidrocarburo dispersado no permanece en el área de aplicación por un tiempo significativo, ya que es distribuido y diluido por las corrientes.

Queda estrictamente prohibida la utilización de dispersantes en cualquier cuerpo de agua dulce o cercano a zonas de manglar o arrecifes, el método de aplicación debe ser el recomendado por el fabricante.

Las operaciones de respuesta que incluyan la aplicación de dispersantes en las proximidades de las líneas fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, es recomendable que cuenten con la aprobación previa del país vecino de acuerdo al convenio bilateral aplicable.

602. Quema in situ

El CU será el responsable de autorizar la quema in situ, conforme al resultado del ABAN y a las buenas prácticas internacionales aplicables.

700. Información pública

Cada CU conducirá las relaciones con los medios de comunicación y mantendrá su propio Centro Conjunto de Información (CCI). Si el CU del incidente desea hacer un comunicado de prensa, se sujetarán a lo estipulado en el SCI y a lo acordado en cada caso particular.

701. Preparación de los comunicados

El Oficial de Información Pública es el encargado de organizar la información relacionada con el incidente y que será dada a conocer ante los medios de comunicación.

El CU a través del Oficial de Información Pública determinará la estructura, tiempo de entrega y demás información que se considere pertinente plasmar en el informe final del incidente, así como también a los medios de comunicación mediante los cuales será dado a conocer.

800. Financiamiento del incidente contaminante

Cada Dependencia integrante coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con base en sus atribuciones y en el ámbito de su competencia la asignación presupuestal que considere necesaria para participar adecuadamente en el PNC, y contar con los recursos materiales y humanos adecuados. Las Dependencias de la APF apoyarán las fases operativas y administrativas del PNC.

801. Actividades relacionadas con el incidente

Cada Dependencia participante financiará sus propias operaciones cuando responda a derrames de HHCC u otras SNPP las ZMM y áreas costeras. El responsable del incidente cubrirá las erogaciones que cada Dependencia haya realizado para atender el incidente, de acuerdo al estudio y balance efectuados por la Sección de Finanzas del Comando Unificado.

Cada Dependencia requerirá al responsable del incidente el pago por concepto del servicio empleado para atender el incidente contaminante.

El PNC, los PRC y PLC son coherentes con el principio establecido en la legislación nacional y Convenios Internacionales, al señalar que: "el que contamina paga".

802. Actividades no relacionadas con el incidente

Cada Dependencia participante cubrirá los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, capacitación y demás que considere pertinente para el mejor desempeño de sus funciones dentro del PNC, incluyendo la participación en ejercicios anuales a gran escala en los lugares que sean designados para tal fin.

900. Asesoría técnica

Cada Dependencia integrante del PNC (Nacional, Regional y Local), deberá elaborar una base de datos de sus especialistas que puedan aportar conocimientos específicos de acuerdo al tipo de incidente contaminante, para la atención del mismo, los cuales formarán parte del CTA, quienes se integrarán al grupo de especialistas de la sección de Planificación, estos podrán ser, entre otros:

Coordinador de Apoyo Científico: será el representante directo del J-PLAN para coordinar los aspectos técnicos y científicos;

Meteorólogos: destinados para observar, reportar y pronosticar el tiempo reinante y las condiciones del mar durante un incidente específico;

Oceanógrafos: expertos físicos, químicos y biólogos incluyendo especialistas en modelos de trayectorias y recursos en riesgos;

Especialistas en Tecnología de Respuesta Alternativa (TRA): expertos asignados para planear, evaluar y documentar el uso de TRA, incluyendo quema in situ en mar abierto, dispersantes, biorremediantes, agentes de limpieza costera u otros productos químicos;

Técnicos en Sistemas de Información Geográfica (TSIG): técnicos en computación responsables de interpretar cartas, mapas y gráficas generadas por computadora y el seguimiento del incidente con modelos de predicción en el centro de coordinación para asesoramiento del CLI, así como conservar toda la información necesaria para la elaboración de informes y estadísticas;

Especialistas en manejo de desechos: para coordinar con el Jefe de Planeación en el manejo de desechos, que especifica los aspectos de colecta, muestreo, monitoreo, almacenamiento temporal, transportación, reciclaje y disposición de todos los materiales de desecho derivados del incidente;

Especialista en muestreo: para preparar el plan de muestreo, efectuar la colecta, etiquetar, almacenar, transportar, intercambiar y enviar a los laboratorios adecuados las muestras colectadas en el incidente, para su análisis o almacenamiento, y

Especialistas en ecosistemas marinos y costeros, flora y fauna para apoyo en la interpretación de mapas de sensibilidad, su aplicación y previsiones entre otros.

1000. Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas**1001. Generalidades**

De acuerdo a diferentes organizaciones internacionales, las rutas y volúmenes de productos químicos que son transportados por vía marítima, han incrementado año con año y como consecuencia, existe una creciente preocupación de la comunidad internacional para desarrollar medidas de contingencias seguras y eficaces para responder a derrames de este tipo de productos.

No obstante lo anterior, y derivado de la amplia gama de productos químicos que existen, así como a sus diversas propiedades físicas, y diferente comportamiento una vez que estos son derramados en el mar junto con sus posibles efectos que puedan causar a la salud humana y el medio marino implican que las medidas de preparación y respuesta a los derrames de productos químicos sean cada vez más complejas que en el caso de los derrames de HHCC.

1002. Definición

El OPRC-90 y su protocolo SNPP-00, define a las SNPP como: “toda sustancia distinta de los hidrocarburos cuya introducción en el medio marino pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar los recursos vivos y la flora y fauna marinas, menoscabar los alicientes recreativos o entorpecer otros usos legítimos del mar”.

1003. Consideraciones generales

El peligro asociado con un producto químico específico se determina por sus propiedades físico-químicas y como tal, una SNPP podría mostrar una o más de los siguientes efectos: inflamable, explosiva, tóxica, corrosiva o reactiva.

1004. Identificación

En 2010, la OMI enumeró los 20 productos químicos principales (excluido el petróleo crudo, sus productos líquidos y aceites vegetales) transportados por mar y con más probabilidades de resultar afectados en un siniestro con SNPP. Esta lista se elaboró mediante la recopilación de datos sobre los volúmenes de productos químicos producidos, los productos químicos transportados más habitualmente y aquellos derramados con más frecuencia (Anexo J).

Según el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos de las Naciones Unidas (SGA), los productos químicos se clasifican de acuerdo con los tipos de peligros que representan y se ilustran mediante comunicaciones armonizadas de peligros con etiquetado y hojas informativas sobre la seguridad.

El SGA tiene como objetivo asegurar que la información sobre peligros por su propiedades corrosivas, reactivas, inflamables, explosivas y tóxicas de los productos químicos esté disponible para mejorar la protección de la salud humana y el medio ambiente durante la manipulación, el transporte y el uso de estos productos químicos, incluye dos conjuntos de pictogramas: uno para el etiquetado de contenedores y para las advertencias de peligro en el lugar de trabajo (Figura 6), y un segundo pictograma para ser usado durante el transporte de mercancías peligrosas (Figura 7). Se elige uno de ellos según el público objetivo, pero no se utilizan los dos simultáneamente.

1005. Evaluación de riesgos por SNPP

Cada OC, enumerará las clases de mercancías peligrosas y SNPP contenidas en unidades de transporte con que se opera en su área jurisdiccional y descripción de sus propiedades físico-químicas.

Cuando se clasifican los peligros que plantea la pérdida de una carga en particular, existen dos guías sencillas y de fácil acceso las cuales proporcionan un primer paso importante en la evaluación de la gravedad potencial del siniestro: (Anexos II y III del MARPOL 73/78 y los perfiles de peligrosidad del GESAMP).

La evaluación del riesgo por SNPP se realizará de acuerdo a las características de los riesgos presentes en las instalaciones portuarias o donde se opere con mercancías peligrosas, incompatibles y/o SNPP almacenadas en unidades de transporte.

1006. Planeamiento de la respuesta

Cada OC que corresponda al presentarse una contingencia en la cual se vean implicadas SNPP y en la medida de lo posible, aplicará los principios establecidos en los capítulos 300 y 400 del presente Plan y demás lineamientos que se consideren procedentes para el caso en particular.

Al ocurrir un derrame de SNPP en un puerto o instalación portuaria, los operadores de la instalación o del buque, serán los primeros en dar respuesta y atención a la emergencia, los cuales deberán contar con la capacitación y equipos necesarios para atender tal situación.

1006.1. Niveles de respuesta

Los niveles de respuesta a implementar para atender una contingencia por SNPP en las ZMM, son los establecidos en el PNC establecido en el capítulo 300 es decir, Nacional, Regional y Local.

1007. Operaciones de respuesta

Con base en la evaluación de los riesgos por SNPP, el OC correspondiente desarrollará las medidas seguridad que se seguirán para hacer frente a una contingencia que involucre cada tipo de SNPP que se maneje en su área jurisdiccional o instalación portuaria.

1100. Modificaciones y mantenimiento del Plan

La responsabilidad por el desarrollo, actualización, revisión y modificación de este Plan está a cargo de "LA SEMAR", en coordinación con las Dependencias de la APF integrantes del PNC

Se debe garantizar que tanto el PNC, como los PRC y PLC se evalúen después de cada simulacro, ejercicio de gabinete o evento real, con el fin de encontrar áreas de oportunidad y mejora de los mismos.

Al presentarse un incidente contaminante y al finalizar su atención, se analizarán las acciones y actuaciones de cada participante y realizarán las modificaciones o actualizaciones de acuerdo al consenso de los integrantes.

No obstante, el PNC, los PRC y PLC deberán revisarse y en su caso actualizarse, si así se requiere, cuando menos cada tres años con base en las prácticas y estándares que rigen la industria petrolera nacional.

1101. Reuniones y ejercicios

Los integrantes del OC, se reunirán por lo menos cuatro veces al año con la finalidad de tratar temas de interés, analizar los incidentes de contaminación que hubieran ocurrido, planificar ejercicios y hacer recomendaciones para mantener el respectivo plan actualizado.

Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias, manteniendo actualizado el registro de las reuniones y estado que guardan la atención de los acuerdos alcanzados.

Las reuniones ordinarias serán programadas con fines de coordinación, actualización de los planes, conferencias, prácticas de simulacros de derrames, seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados u otros fines relacionados con la protección a la vida humana, el medio ambiente y la propiedad de terceros en caso de presentarse derrames de HHCC u otras SNPP en el mar.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando los OC lo consideren necesario, dependiendo de las condiciones reales o potenciales de ocurrencia de derrames de HHCC u otras SNPP en el medio marino.

Los Organismos de Coordinación Regional y Local pondrán en ejecución el plan correspondiente para llevar a cabo prácticas o ejercicios de gabinete o de escritorio, así como con despliegue del equipo, en el cual se probará la respuesta, eficacia y eficiencia de los recursos disponibles. Para ello se efectuará el planteamiento de simulacros de gabinete y en campo de derrames de HHCC y otras SNPP que incluirá de manera ilustrativa más no limitativa, entre otros aspectos los siguientes:

Estimación tanto del peor escenario de riesgo, como del escenario más probable de presentarse, los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para atender la emergencia y mitigar su impacto, y la toma de decisiones, bajo la metodología que establezca el CT del PNC;

Desarrollo del Plan mediante la ejecución de operaciones de contención, recolección, disposición temporal y final de sustancias contaminantes y limpieza, a fin de coadyuvar con el saneamiento ecológico de las áreas afectadas;

Supervisión del ejercicio y presentación ante el OCN de un informe de resultados y evaluación del personal participante en el simulacro, incluyendo las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del PLC o PRC, lecciones aprendidas, observaciones y recomendaciones estableciendo para cada una de estas el plazo para su atención y la Dependencia participante que la atenderá;

Los planes de ejercicios se pueden desarrollar y documentar de manera cooperativa o independiente;

Los integrantes del OCL están obligados a proporcionar información y recursos humanos, económicos y materiales relevantes para la atención de un incidente;

Proponer ante el OCN por conducto del Mando Naval correspondiente, la participación de terceros independientes en los simulacros locales, regionales y nacionales de derrames de HHCC, a fin de incorporar la experiencia de los mismos;

La aplicación del SCI;

La planeación de Respuesta a Emergencias por derrame de HHCC y SNPP en el mar;

El Análisis de Beneficio Ambiental Neto (ABAN);

El uso de dispersantes, quema in situ y tecnologías de respuesta alternativa;

El uso de software especializado en la modelación o gestión de respuesta a incidentes contaminantes, tales como: Retos, Oil map, entre otros;

Ejercicios con despliegue de equipos y embarcaciones de respuesta a derrames de hidrocarburos.

Limpieza costera;

Talleres y cursos de capacitación en general al personal que forme parte del PNC, PRC y PLC.

Cada Dependencia participante en el PNC deberá elaborar un programa de capacitación anual que incluya a su personal involucrado en los Planes de Contingencias. Así mismo debe realizar un programa anual de ejercicios para probar los Planes de respuesta y la coordinación de planificación y operaciones.

1102. Capacitación

La SEMAR, en consulta con las entidades que forman parte del PNC, establecerán y propondrán un programa de capacitación y entrenamiento del personal que integra el PNC, PRC y PLC. Así mismo, cada Dependencia integrante del presente Plan dentro de sus atribuciones y normatividad vigente, realizará las acciones necesarias para promover que su personal de dirección y de respuesta de sus organismos involucrados, cuente con las herramientas necesarias para realizar la coordinación conjunta de acuerdo al SCI.

El OCL, OCR y el CTA del PNC dispondrán ejercicios periódicos para asegurar que los sistemas de notificación, alerta y comunicación funcionen en forma eficaz y que el personal al cual se le asignaron tareas específicas en virtud de este Plan esté familiarizado con los mismos.

Asimismo, deberán realizarse ejercicios de movilización y de despliegue de equipos, personal y material para asegurar la disponibilidad y la correcta ejecución. Además, se desarrollarán programas de capacitación para el personal de limpieza costera y los Equipos de Control y Comando.

Se realizará una capacitación anual que incluye diversos organismos en México a nivel PNC. En el marco del Plan MEXUS se realizan ejercicios anualmente para probar los Planes de respuesta y la coordinación de planificación y operaciones.

1103. Documentación

Después de una respuesta que involucre la activación del Plan en cualquier nivel, el OCR y OCL, deberá elaborar un reporte completo sobre la comunicación, la coordinación y actividades conjuntas para la atención del incidente de acuerdo a los formatos establecidos en el SCI.

Al término de cada reunión de los OC se elaborará la documentación que se considere pertinente para constancia y será compartida con el resto de los integrantes del respectivo Plan.

1104. Plan Anual de trabajo de los OC

El Plan Anual de trabajo de los OC contendrá como mínimo, los simulacros de gabinete y de campo a desarrollarse durante el año, los programas de capacitación y entrenamiento del personal que conforma el PNC, los PLR y PLC, la metodología de evaluación de su cumplimiento y el seguimiento a la atención de las observaciones y recomendaciones emitidas por el CT, así como los responsables de su cumplimiento, entre otros aspectos que cada OCR y OCL considere procedentes.

1105. Informe anual del OCN

La SEMAR, en coordinación con las Dependencias de la APF integrantes del PNC, elaborará un informe anual con las acciones realizadas en materia de prevención y atención de derrames de HHCC y otras SNPP al medio ambiente.

1106. Foros nacionales e internacionales

Con el objeto de promover el intercambio de experiencias, incorporar mejores prácticas, estándares internacionales y lecciones aprendidas en un ámbito nacional e internacional. Cada Dependencia integrante del PNC, en coordinación con la SEMAR y la ASEA promoverá la participación en foros nacionales e internacionales con la industria petrolera, la academia, la investigación y desarrollo tecnológico.

1200. Distribución del Plan

Dado que la responsabilidad por el desarrollo, actualización, revisión y modificación de este Plan está a cargo de la SEMAR, esta realizará la distribución del mismo de manera impresa a los OCR y OCL, a través del EMGA S-3 por conducto de la SSPCC.

Estarán disponibles versiones digitales al público en general, previa solicitud a la SEMAR (EMGA S-3 a través de la SSPCC), para su consulta a través de la página web de la SEMAR.

Anexo (A) Glosario

Las definiciones utilizadas en este Plan y especificadas a continuación, salvo indicación expresa en otro sentido, son de uso común en los Convenios Internacionales formulados por la Organización Marítima Internacional (OMI) y otros organismos especializados de las Naciones Unidas o en la Legislación Federal Mexicana.

Términos:

Análisis de Beneficio Ambiental Neto: Es el proceso de ponderar las ventajas y desventajas de las distintas estrategias de respuesta a un derrame y compararlas con las ventajas y desventajas de la limpieza natural, a fin de utilizar la estrategia menos perjudicial al medio ambiente.

Análisis de Riesgo: Es el análisis y evaluación de situaciones peligrosas, mediante el empleo de metodologías y técnicas de simulación, que permiten identificar las consecuencias que se derivan de dichas situaciones. Este análisis puede ser de naturaleza cualitativa o cuantitativa.

Área crítica: Aquella zona del litoral nacional donde coincidan simultáneamente tres características:

Sus recursos marinos o costeros son de alto valor comercial, ecológico o turístico.

Son áreas muy sensibles a la presencia masiva de hidrocarburos, es decir, podrían ser afectadas seriamente por un derrame.

Es un área de alto riesgo de ocurrencia de derrames (áreas vulnerables o de riesgo).

Buque: Toda nave que opere en el medio marino, del tipo que sea, incluyendo los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles y los artefactos flotantes de cualquier tipo.

Comando Unificado: Es el equipo conformado por los responsables de las diferentes autoridades competentes y representante de la parte responsable, que están a cargo de dar respuesta a un incidente que por su magnitud involucra múltiples jurisdicciones. En el Comando Unificado se proporcionan las directrices para que las Instituciones del Estado, puedan coordinar, Planificar e interactuar con eficacia para resolver el incidente.

Comité Técnico Asesor (CTA): Grupo de expertos interdisciplinarios e interinstitucional permanente de las Dependencias del Ejecutivo Federal.

Consejo Técnico (CT): Organismo de carácter permanente, integrado por un presidente (JEMGA) y un grupo de funcionarios de las Dependencias del Ejecutivo Federal, cuya participación como expertos y/o de control de recursos, los sitúa en condición de aportar una contribución eficaz y oportuna en las operaciones de combate y control de un incidente contaminante en el mar; su función es coordinar y ejecutar los ordenamientos conducentes emanados del PNC.

Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puede provocar un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas sobre la superficie del mar y que por tal situación lo contamine.

Convenio de Responsabilidad Civil: Convenio Internacional cuyo objetivo principal es el de garantizar una indemnización suficiente a aquellas personas que sufran daños indirectos causados por el derrame o descargas de hidrocarburos persistentes procedentes de los buques.

Coordinador en el Lugar del Incidente (CLI): Responsable de la coordinación y operaciones en el área donde se esté combatiendo y controlando una contingencia, es nombrado por el Coordinador Regional o Local del Plan de Contingencias respectivo.

Derrame: Cualquier descarga, escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión y vaciamiento de hidrocarburos u otras sustancias potencialmente peligrosas cuya presencia al alterar las condiciones naturales del ambiente marino, afecte biodiversidad que habitan en él o dañen los recursos e instalaciones. El término "derrame" para fines de este Plan no incluye:

Las operaciones de vertimiento en el sentido que se da a este término en el Protocolo de 1996 del Convenio Internacional sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, adoptado en Londres del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1996 y publicado en el DOF el 18 de enero de 2006.

Derrame de Nivel 1: Descargas accidentales que ocurren en o cerca de una instalación como resultado de operaciones de rutina. Los impactos son bajos y la capacidad de respuesta local es adecuada.

Derrame de Nivel 2: Derrames medianos que ocurren en las cercanías de una instalación como resultado de un hecho no rutinario. Es posible que haya impactos significativos y que se requiera apoyo externo (regional) para dar respuesta adecuada al derrame.

Derrame de Nivel 3: Grandes derrames que ocurren cerca o lejos de una instalación como resultado de un hecho no rutinario, y que requieren recursos y apoyo significativos de entidades/Dependencias nacionales o internacionales para mitigar los efectos que se perciben como de amplio alcance, es decir, de importancia nacional o internacional.

Dispersantes: Agentes especialmente formulados que se aplican mediante rociadores en dosis bajas en las manchas de hidrocarburos para mejorar su mezcla natural y su biodegradación en aguas superficiales.

Fondos Internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC): Son dos organizaciones intergubernamentales internacionales (el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario) que facilitan la indemnización de los daños debidos a la contaminación por hidrocarburos resultante de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de buques. México es parte del Fondo 1992 y no es parte del Fondo Complementario.

Fuente contaminante: Toda embarcación, artefacto naval, monoboyas, ductos e instalaciones en tierra que en el desarrollo de sus actividades puede provocar un derrame de HHCC u otras SNPP.

Hidrocarburos: El petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos refinados.

Hidrocarburos Persistentes: Para los objetivos de este Plan se consideran como material recuperable en el Mar los HHCC persistentes según su clasificación de hidrocarburos de la Organización Marítima Internacional:

Aceite tipo 2: aceites ligeros, diésel, combustóleo ligero y crudo ligero.

Aceite tipo 3: aceites intermedios, la mayoría de los crudos.

Aceite tipo 4: aceites pesados, crudo pesado; combustóleo pesado.

Aceite tipo 5: asfaltos, aceites más pesados que el agua.

Incidente contaminante: El derrame de cualquier tipo de hidrocarburos u otras sustancias nocivas en el mar que ocasiona o puede ocasionar contaminación del medio ambiente marino y/o afectar sus usos legítimos.

Instalación: Conjunto de estructuras, equipos de proceso y servicios auxiliares, dispuestos para un proceso productivo específico. Las instalaciones forman parte de los centros de trabajo.

Línea base ambiental: Se refiere a las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitat, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el área contractual, en el momento previo a la ejecución de las actividades del contrato.

Operador: Es la parte responsable de un incidente es la persona, empresa o entidad que ha sido identificada como propietaria del buque o la instalación que provocó el derrame. El término no implica negligencia penal.

Organismo de Coordinación Local (OCL): Entidad que tiene carácter permanente, presidida por el Comandante de Zona o Sector Naval como Coordinador Local, se integra con funcionarios designados en las delegaciones de las Dependencias de la APF que forman el CT del PNC en la jurisdicción de la Zona o Sector Naval, tiene como función coordinar y ejecutar las acciones previstas en el PLC.

Organismo de Coordinación Regional (OCR): Entidad que tiene carácter permanente, presidido por el Comandante de la Región Naval como Coordinador Regional, se integra con funcionarios designados en las delegaciones de las Dependencias de la APF que forman el CT del PNC en la jurisdicción de la Región Naval, tiene como función coordinar y ejecutar las acciones previstas en el PRC.

Plan Bilateral: Plan que firman los gobiernos de dos países y que los compromete a llevar a cabo acciones descritas mediante acuerdos.

Puertos marítimos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos: Instalaciones que presentan el riesgo de que se produzca contaminación por hidrocarburos, e incluyen, entre otros puertos marítimos, terminales petroleras, oleoductos y otras instalaciones de manipulación o conducción de hidrocarburos.

Quema in situ: Ignición controlada de petróleo, otros productos de hidrocarburos y restos de derrames de hidrocarburos en el lugar del derrame. En el caso de derrames costa afuera, la quema de hidrocarburos flotantes puede realizarse con o sin barreras resistentes al fuego.

Región Naval: Áreas geográficas delimitadas por el Mando Supremo (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos), que agrupan Zonas Navales, así como unidades y establecimientos que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un daño a instalaciones, al personal, a terceros o al medio ambiente.

Sector Naval: Son subdivisiones territoriales de las Zonas Navales, a los cuales les corresponde ejercer el Mando Territorial en su jurisdicción, así como a las unidades adscritas o incorporadas y establecimientos que se encuentren dentro de ella.

Simulacro: Representación de un evento en el cual se ponen en práctica las acciones contenidas en un Plan de Emergencias, con la finalidad de evaluar el conocimiento, desempeño y eficacia de los participantes en el combate, control y eliminación de la causa de la emergencia.

Sistema de Comando de Incidentes: Sistema de gestión estandarizado para incidentes de cualquier tipo, permite adoptar una estructura organizativa integrada para solventar las complejidades del incidente.

Sustancia Nociva Potencialmente Peligrosa: Toda sustancia distinta de los hidrocarburos cuya introducción en el medio marino pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar los recursos vivos y la flora y fauna marinas, menoscabar los alicientes recreativos o entorpecer otros usos legítimos del mar.

Unidad Mar Adentro: Toda instalación o estructura mar adentro, fija o flotante, dedicada a actividades de exploración, explotación o producción de gas o hidrocarburos, o a la carga o descarga de los mismos.

Zona Naval: Áreas geográficas determinadas por el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas (Presidente de la República), que agrupan Sectores Navales, así como los establecimientos que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Anexo (B) Abreviaturas Utilizadas

Las abreviaturas utilizadas en este Plan y especificadas a continuación, salvo indicación expresa en otro sentido, son de uso común en los Convenios Internacionales formulados por la OMI y otros organismos especializados de las Naciones Unidas o en la legislación federal mexicana.

ABAN: Análisis de Beneficio Ambiental Neto

ASEA: Agencia de Seguridad Energía y Ambiente.

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CLC: Convenio de Responsabilidad Civil (Civil Liability Convention)

CLI: Coordinador en el Lugar del Incidente.

CT: Consejo Técnico del PNC.

CTA: Comité Técnico Asesor.

EMGA: Estado Mayor General de la Armada.

HC/HGCC: Hidrocarburo/Hidrocarburos.

ITOPF: The International Tanker Owners Pollution Federation Limited

JEMGA: Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

MMI: Manual de Manejo de Incidentes.

OCL: Organismo de Coordinación Local.

OCN: Organismo de Coordinación Nacional.

OCR: Organismo de Coordinación Regional.

OMI: Organización Marítima Internacional.

OPRC'90: Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990.

PEMEX: Petróleos Mexicanos.

PLC: Plan Local de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Potencialmente Peligrosas en el Mar.

PNC: Plan Nacional de Contingencias para Derrames de Hidrocarburos y otras sustancias potencialmente peligrosas en el mar.

PRC: Plan Regional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Potencialmente Peligrosas en el Mar.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SCI: Sistema de Comando de Incidentes

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SE: Secretaría de Economía

SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional

SEGOB: Secretaría de Gobernación

SEMAR: Secretaría de Marina.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SENER: Secretaría de Energía

SEP: Secretaría de Educación Pública

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SALUD: Secretaría de Salud

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores

SSPCC: Subsección de Protección Civil y Contingencias

TRA: Tecnología de Respuesta Alternativa

TSIG: Técnicos en Sistemas de Información Geográfica

MARPOL: Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación Marítima proveniente de Buques

MSRC: Marine Spill Response Corporation

Anexo (C) Numerales de las Regiones, Zonas y Sectores Navales

RN-1: Primera Región Naval, Calle Marina Mercante S/N entre las calles Benito Juárez y Miguel Lerdo de Tejada, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver. (01 - 229) 9 - 55 - 02 - 93 Correo electrónico: rn1@semar.gob.mx

RN-2: Segunda Región Naval. Boulevard Costero y Gral. Sangines S/N Col. Playas de Ensenada C.P. 22800 Ensenada, BC. (01 - 646) 1 - 77 - 38 - 12 Correo electrónico: rn2@semar.gob.mx

RN-3: Tercera Región Naval. Domicilio conocido carretera Lerma-Campeche Calle 20 No. 120 C.P. 24500 Lerma, Camp. (01 - 981) 8 - 12 - 08 - 81 Correo electrónico: rn3@semar.gob.mx

RN-4: Cuarta Región Naval. Calle 29 Punta de lastre S/N Col. Centro C.P. 85430 Guaymas, Son. (01 - 622) 2 - 24 - 38 - 30 Correo electrónico: rn4@semar.gob.mx

RN-5: Quinta Región Naval. Av. Rueda Medina No. 212 Col. Centro C.P. 77400 Isla Mujeres, Q. Roo. (01 - 998) 8 - 77 - 01 - 96 Correo electrónico: rn5@semar.gob.mx

RN-6: Sexta Región Naval. Calzada Rompe Olas S/N Col. Centro Histórico C.P. 28200 Manzanillo, Col. (01 - 314) 3 - 32 - 05 - 68 Correo electrónico: rn6@semar.gob.mx

RN-8: Octava Región Naval. Av. Costera Miguel Alemán S/N Col. Icacos C.P. 39860 Acapulco, Gro. (01 - 744) 4 - 81 - 13 - 34 Correo electrónico: rn8@semar.gob.mx

ZN-1: Primera Zona Naval. Av. Álvaro Obregón S/N Col. Emiliano Carranza C.P. 89540 Cd. Madero, Tamps. (01 - 833) 2 - 15 - 79 - 15 Correo electrónico: zn1@semar.gob.mx

ZN-2: Segunda Zona Naval. Sonora y Playa No. 301 Col. El Manglito C.P. 23060 La Paz, BCS. (01 - 612) 1 - 22 - 69 - 11 Correo electrónico: zn2@semar.gob.mx

ZN-3: Tercera Zona Naval. Calle Lerdo No.101 Col. Centro C.P. 96400 Coatzacoalcos, Ver. (01 - 921) 2 - 12 - 17 - 50 Correo electrónico: zn3@semar.gob.mx

ZN-4: Cuarta Zona Naval. Av. Emilio Barragán S/N Col. Centro C.P. 82000 Mazatlán, Sin. (01 - 669) 9 - 85 - 30 - 78 Correo electrónico: zn4@semar.gob.mx

ZN-5: Quinta Zona Naval. Calle Francisco I. Madero S/N C.P. 86751 Frontera, Tab. (01 - 913) 3 - 32 - 04 - 91 Correo electrónico: zn5@semar.gob.mx

ZN-6: Sexta Zona Naval. Av. José Azueta No. 62 Col. Playa El Borrego C.P. 63740 San Blas, Nay (01 - 323) 2 - 85 - 13 - 93 Correo electrónico: zn6@semar.gob.mx

ZN-7: Séptima Zona Naval. Calle 17 con 20 S/N Col. El guanal C.P. 24139 Cd. del Carmen, Camp. (01 – 938) 3 - 82 - 13 - 27 Correo electrónico: zn7@semar.gob.mx

ZN-8: Octava Zona Naval. Boulevard Fco. Medina Ascencio No. 2701 Col. Educación C.P. 48300 Pto. Vallarta, Jal. (01 – 322) 2 - 24 - 57 - 83 Correo electrónico: zn8@semar.gob.mx

ZN-9: Novena Zona Naval. Av. Indeco S/N Col. .Pto. de Abrigo C.P. 97320. Yukalpetén, Yuc. (01 – 969) 9 - 35 - 40 - 37 Correo electrónico: zn9@semar.gob.mx

ZN-10: Décima Zona Naval. Boulevard de las islas S/N int. Isla del Cayacal C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich. (01 – 753) 5 - 32 - 49 - 62 Correo electrónico: zn10@semar.gob.mx

ZN-11: Décima Primera Zona Naval. Héroes 141 Col. Centro C.P. 77000 Chetumal, Q. Roo. (01 – 983) 8 - 32 - 22 - 63 Correo electrónico: zn11@semar.gob.mx

ZN-12: Décima Segunda Zona Naval. Calle Héroes de la Marina S/N Barrio Santa Ranas C.P. 70690 Salina Cruz, Oax. (01 - 971) 7 - 14 - 02 - 38 Correo electrónico: zn12@semar.gob.mx

ZN-14: Décima Cuarta Zona Naval. Carretera Playa Linda C. P. 30830 Puerto Chiapas, Chis. (01 – 962) 6 - 20 - 40 - 85 Correo electrónico: zn14@semar.gob.mx

NAVFEL: Sector Naval de San Felipe. Av. Pto. de Manzanillo S/N entre Av. de la Marina y Av. Copales Fracc. Baja Marina C.P. 21850 San Felipe, B.C. (01 – 686) 5 - 77 - 18 - 73 Correo electrónico: navfel@semar.gob.mx

NAVROS: Sector Naval de Santa Rosalía. Acacia las flores S/N Meza México C. P. 23920 Sta. Rosalía B. C. S. (01 – 615) 1 - 52 - 09 - 52 Correo electrónico: navros@semar.gob.mx

NAVCORT: Sector Naval de Puerto Cortes. Isla Sta. Margarita, B.C.S. Domicilio Conocido C.P. 23750 Pto. Cortes, B.C.S. (01-613) 1 - 11 - 79 - 20 Correo electrónico: navcort@semar.gob.mx

NAVCAB: Sector Naval de Los Cabos. Calle Boulevard Marina S/N Lote1 Col. Centro C.P. 23410 Cabo San Lucas, B. C. S. (01 – 624) 1 - 43 - 33 - 97 Correo electrónico: navcab@semar.gob.mx

NAVPEÑ: Sector Naval de Puerto Peñasco. Comodoro Manuel Azueta S/N Col. Centro C.P. 83550 Puerto Peñasco, Sonora. (01 – 638) 3 - 83 - 26 - 03 Correo electrónico: navpen@semar.gob.mx

NAVTOP: Sector Naval de Topolobampo. Cerro de las Gallinas S/N Domicilio Conocido C.P. 81370 Topolobampo, Sin. (01 – 668) 8 - 62 - 00 - 36 Correo electrónico: navtop@semar.gob.mx

NAVSOC: Sector Naval de Isla Socorro. Domicilio conocido. Isla Socorro, Col. (01 – 55) 56 - 84 - 13 - 90 Correo electrónico: navsoc@semar.gob.mx

NAVIXT: Sector Naval de Ixtapa Paseo del pescador No. 75 Col. Centro C.P. 040880 Ixtapa Zihuatanejo, Gro. (01 – 755) 5 - 54 - 26 - 70 Correo electrónico: navixt@semar.gob.mx

NAVHUAT: Sector Naval de Huatulco. Predio playa la hierbabuena Carretera Sta. Cruz - La Entrega S/N C.P. 70989 Huatulco, Oax. (01 – 958) 5 - 87 - 09 - 00 Correo electrónico: navhuat@semar.gob.mx

NAVMAT: Sector Naval de Matamoros. Carretera Matamoros - Cd. Victoria Km. 17.5 Ejido La Tijerita C.P. 87560 Matamoros, Tamps. (01 – 868) 8 - 22 - 95 - 04 Correo electrónico: navmat@semar.gob.mx

NAVPEs: Sector Naval de La Pesca. Carretera Soto La Marina KM. 42. S/N C.P. 87670 La Pesca, Tamps. (01 – 835) 3 - 27 - 86 - 23 Correo electrónico: navpes@semar.gob.mx

NAVtUX: Sector Naval de Tuxpan. Carretera a La Barra KM. 5.5 Col. Ruiz Cortines C.P. 92880 Tuxpan, Ver. (01 – 783) 8 - 37 - 15 - 20 Correo electrónico: navtux@semar.gob.mx

NAVCHAMP: Sector Naval de Champotón. Calle 3 Esquina 6 Ejido Paraíso C.P. 24400 Champotón, Camp. (01 – 982) 8 - 28 - 24 - 83 Correo electrónico: navchamp@semar.gob.mx

NAVCOZ: Sector Naval de Cozumel. Av. Rafael E. Melgar No. 600 Col. Centro C.P. 77600 (01 – 987) 8 - 72 - 55 - 76 Correo electrónico: navcoz@semar.gob.mx

Anexo (D) Dependencias de la APF participantes en el PNC

Secretaría de Marina-Armada de México

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Pesqueros y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Economía

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Gobernación/Coordinación Nacional de Protección Civil

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Salud/Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos

Anexo (E) Contactos a nivel central

Dependencia: SEMAR Eje 2 Oriente H. Escuela Naval Militar 861. Colonia Los Cipreses. Del. Coyoacán. CP. 04830 Ciudad de México.

Sala de Mando y Control (CC2) del EMGA, Teléfono: (01) 55-5624-6500 Ext. 1000/2000 Alterno (01) 55-5677-1119 E-mail: cc2_@semar.gob.mx

Sección Tercera (Operaciones) del EMGA, Subsección de Protección Civil y Contingencias Teléfono:(01) 55-5624-6500 Ext. 7708, 7207, 7953, 8430 E-mail: s3_ssoc@semar.gob.mx s3jemg@semar.gob.mx

Dirección General de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología. Dirección de Protección al Medio Ambiente Marino. Teléfono: (01) 55-5624-6500 Ext. 6551 y 6223 E-mail: promandir@yahoo.com.mx

SAGARPA: Av. Municipio libre 377, piso 3 ala A. Colonia Santa Cruz Atoyac. Del. Benito Juárez. CP. 03310. Ciudad de México. Subsecretaría de Desarrollo Rural. Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario Teléfono: (01) 55-3871-1000 Ext. 33467 E-mail: victorcelaya@sagarpa.gob.mx

SCT: Boulevard Adolfo López Mateos 1990 Colonia Tlacopac Del. Álvaro Obregón Ciudad de México C.P. 01049 Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. Dirección General Adjunta de Protección y Seguridad Marítima Teléfono: (01) 55-5723-9300 Ext. 26000 E-mail: pedropablo.zepeda@sct.gob.mx

SE: Paseo de la Reforma 296 Colonia, Juárez Delg. Cuauhtémoc Ciudad de México C.P. 06600 Oficialía Mayor, Piso 28 Atención a la Ciudadanía Teléfono: (01) 55-2729-9100 01 (800) 08-32-666 E-mail: contacto.ciudadano@economia.gob.mx

SEDENA: Blvd. Manuel Ávila Camacho S/N Esq. Av. Industria Militar Lomas de Sotelo Del. Miguel Hidalgo Ciudad de México Sección Tercera (Operaciones) del EMDN, Subsección de Protección Civil. Teléfono: (01) 55-2629-8253 (01) 55-2629-8254 E-mail: protcivil@sedena.gob.mx

SEGOB: José Vasconcelos 221, Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México Coordinación Nacional de Protección Civil, Dirección General de Protección Civil Centro Nacional de Comunicaciones Teléfono: (01) 55-5128-0000 Ext. 37807/37812 E-mail: cenacom@segob.gob.mx cenacompc@hotmail.com Dirección de Administración de Emergencias Teléfono: (01) 55-5128-0000 Ext. 36328/36348 E-mail: jvargasv@segob.gob.mx jorge_edsonv@yahoo.com.mx

SEMARNAT: Av. Revolución 223, Nivel 24 Colonia, Tlacopac San Ángel Deleg. Álvaro Obregón Ciudad de México C.P. 01040 Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Teléfono: (01) 55-5624-3400 (01) 55-5624-4390 E-mail: victor.mendez@semarnat.gob.mx

SENER: Av. Insurgentes Sur 890, piso 11, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, Teléfono: (01) 55-5000-6000 Ext. 1227 E-mail: mcota@energia.gob.mx

SEP/DGECYTM: Av. Revolución núm. 1425 nivel 26. Col. Tlacopac, San Ángel Deleg. Álvaro Obregón Ciudad de México C.P. 01040 Dirección Operación. Teléfono: (01) 55-3601-1000 Ext. 64103 y 64091 E-mail: georgina.ceron@dgecyt.m.s.m.s.gob.mx proteccioncivil_dgectm@yahoo.com

SHCP: Palacio Nacional S/N Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc Ciudad de México C.P. 6000 Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos Teléfono: (01) 55-3688-1158 E-mail: miguel.messmacher@hacienda.gob.mx

SER: Av. Juárez 20 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc Ciudad de México C.P. 066010 Dirección General para Temas Globales Teléfono: (01) 55-3686-5699 Ext. 5699 E-mail: acruz@sre.gob.mx

ASEA: Melchor Ocampo número 469 Colonia Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo. CP. 11590 Ciudad de México. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Teléfono: (01) 55 9126-0100 Ext. 13440. E-mail: emergencia@asea.gob.mx

SALUD/COFEPRIS: Oklahoma 14. Col. Nápoles, Del. Benito Juárez. CP. 03810 Ciudad de México. Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos. Teléfono: (01) 55-5080-5200 Ext. 1304, 1256, 1030, 1405 y 1407. E-mail: emergencia@cofepris.gob.mx

PEMEX: Av. Marina Nacional torre ejecutiva 329 Col. Petróleos Mexicanos Delg. Miguel Hidalgo Ciudad de México C.P. 11311 Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental Teléfono: (01) 55-1944-2500 Ext. 54720 E-mail: luis.fernando.betancourt@pemex.com

Anexo (F) Formato de notificación expedita

REPORTE INICIAL DEL INCIDENTE

PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA

Nombre asignado al incidente:

Fecha/Hora:

Dependencia/Empresa que reporta el incidente:

Dependencias a las que se dirige:

Tipo de incidente: Derrame

Tipo de sustancia derramada: Hidrocarburo SNPP

Datos de la ficha de seguridad

Tipo de fuente Plataforma Tubería Embarcación Instalación portuaria

¿Cuál fue la causa del derrame?

Ubicación: Latitud: N Longitud: W

Referencia más cercana:

Comunidades afectadas:

Cantidad de población afectada:

¿Qué cantidad fue derramada?	Barriles	Litros	Toneladas	Se
Desconoce				

Cuál es el potencial total del derrame:	Barriles	Litros	Toneladas	S/D

Posible trayectoria del derrame:

¿Existen equipos atendiendo el incidente?	Si	No	Cantidad:

¿Existe algún peligro de la emergencia?	Incendio	Explosión	Otro:

Acciones inmediatas ejecutadas

Información complementaria:

Funcionario responsable del reporte: Nombre:

Cargo: Teléfono:

Anexo (G) Lista de dispersantes pre aprobados por SEMARNAT para su uso en las ZMM

Dispersante Producción Principales ingredientes activos Ventajas particulares Desventajas generales

Corexit 9500° (Dioctyl sodio sulfosuccinato) EE. UU Sorvitan Ácido butanodioico Destilados del petróleo Propilenglicol Sulfonato orgánico Efectividad en aguas saladas Baja toxicidad Ampliamente usado en EE. UU. Mayor disponibilidad Se conoce poco respecto a efectos a largo plazo Tiempo de llegada al incidente de al menos 12 días No es efectivo para mares tranquilos o sin corrientes No es conveniente su uso cerca de costas o aguas someras No funciona con altas viscosidades Baja eficiencia en aguas frías Para dispersión vía aérea se requieren de aviones de gran capacidad de carga (Hércules) Se requieren equipos especiales para su dispersión en aguas profundas (Robots submarinos)

Dasic Slickgone Reino Unido Surfactante anicónico Dioctilsulfosuccinato de sodio Queroseno inoloro Dietilenglicol monobutil éter Monopropilenglicol Alta efectividad en crudos pesados Baja toxicidad

FINASOL OSR52 Francia Dioctilsulfosuccinato de sodio Ácidos carboxílicos C6-C12 con etanolamina y ácido bórico y etanolamina 2-metoximetiletoxi-propanol Queroseno sin especificaciones Empleado en diversos mares por más de 20 años Aprobado para su uso en EE. UU. Biodegradabilidad de 68% en 28 días

Anexo (H) Estructura básica del PRC y PLC

Los PRC y PLC se sujetarán como mínimo a la siguiente estructura básica, pudiendo incluir los aspectos que se consideren pertinentes de acuerdo a las características específicas del área geográfica de aplicación.

- 100. Introducción
- 101. Alcance
- 102. Objetivos
 - 102.1 Objetivo General
 - 102.2 Objetivos Específicos
 - 103.2.1
 - 103.2.2
- 103. Cobertura Geográfica
 - 103.1 Descripción geográfica del área.
 - 103.2 Áreas prioritarias de atención o de riesgo
- 104. Participantes en el PRC o PLC
- 105. Marco jurídico
 - 105.1 Ordenamientos Internacionales
 - 105.2 Ordenamientos nacionales
 - 105.3 Acuerdos binacionales
- 200. Coordinación y Niveles de Mando
- 201. Consejo Técnico Asesor
- 202. Principios para la respuesta a los incidentes de contaminación
- 203. Organismo de Coordinación Regional (OCR)/Local (OCL)
- 204. Mecanismos de Coordinación
- 205. Sistema de Comando de Incidentes
- 206. Coordinador en el Lugar del Incidente (CLI)
- 207. Medios y procedimiento de comunicar el incidente
- 300. Planeamiento y Preparación
 - 301. Plan Regional/Local
 - 302. Planes Internos
 - 303. Evaluación de Riesgos
 - 304. Inventario de equipo especializado
 - 305. Funciones específicas de los participantes en el PRC Y PLC
- 400. Operaciones
 - 401. Activación del Plan
 - 402. Notificación expedita
 - 403. Notificación de operaciones
 - 404. Condiciones de respuesta
 - 405. Operaciones de respuesta
 - 405.1 En Zonas Marinas Mexicanas
 - 405.2 En aguas profundas
 - 405.3 En áreas costeras
 - 406. Estrategias de respuesta
 - 407. Ubicación del puesto de Mando
 - 408. Almacenamiento y disposición del hidrocarburo y los residuos

- 409. Atención a la flora y fauna empetrolada
- 410. Salud y seguridad industrial
- 411. Mapas de riesgos
- 412. Plan de comunicaciones
- 413. Programas de modelación (software)
- 414. Directorio
- 415. Lista de contactos externos
- 416. Empresas especializadas de respaldo
- 417. Compensaciones
- 418. Reclamaciones
- 419. Desactivación del Plan
- 420. Revisión del Plan y lecciones aprendidas
- 500. Comité Técnico Asesor
- 600. Información pública.
- 601. Preparación del comunicado de prensa inicial
- 602. Preparación de los comunicados para conferencias de prensa y medios de comunicación
- 603. Preparación del informe final detallado del incidente
- 700. Financiamiento del incidente contaminante.
- 701. Actividades relacionadas con el incidente.
- 702. Actividades no relacionadas con el incidente.
- 800. Asesoría Técnica
- 801. Establecimiento del equipo de gestión con expertos y asesores.
- 900. Modificaciones
- 901. Reuniones y ejercicios
- 902. Capacitación
- 903. Documentación
- 904. Plan anual de trabajo del OC
- 905. Foros nacionales e internacionales
- 1000. Otras sustancias nocivas potencialmente peligrosas
- 1001. Evaluación de riesgos por SNPP
- 1002. Mapas de riesgos
- 1003. Planeamiento de la respuesta
- 1004. Niveles de respuesta
- 1005. Operaciones de respuesta

Anexos (tantos como se consideren pertinentes)

Anexo (I) Guía para el cálculo del tamaño de la mancha del hidrocarburo

Durante un reconocimiento aéreo, se observa flotando en cierta área del mar una mancha de crudo con brillo color plateado. A una velocidad de vuelo constante de 150 nudos, lleva 65 segundos y 35 segundos cruzar la mancha a lo largo y ancho respectivamente.

El porcentaje cubierto por "mousse de chocolate" (emulsión de hidrocarburo y agua) dentro del área marina contaminada fue del 10%, y el de zonas brillantes 90%.

A partir de la información anterior, es posible calcular el área contaminada, el volumen del HC derramado y volumen del área con brillo:

Determinación del largo de la mancha:

$$l = (t) (v) / 3600 = MN = ((65 \text{ seg})(150 \text{ Nds})) / 3600 = 2.7 \text{ MN}$$

Determinación del ancho de la mancha:

$$a = (t)(v)/3600 = MN = ((35 \text{ seg})(150 \text{ Nds}))/3600 = 1.5 \text{ MN}$$

Cálculo del área total aproximada de la mancha:

$$A = la = [MN]^2 = (2.7)(1.5) = 4.05 [MN]^2 \approx 14 [Kms]^2$$

Cálculo del volumen de HC presente en el área con mousse:

10% (porcentaje cubierto) de 14 (kilómetros cuadrados) $\times$ 100 (volumen aproximado en metros cúbicos por kilómetro cuadrado).

El volumen del hidrocarburo presente es de aproximadamente 700 metros cúbicos, considerando que el 50% del mousse es agua.

Volumen del área con brillo:

90% de 14×0.1 equivale a aproximadamente 1,3 metros cúbicos de hidrocarburo.

El ejemplo previo sirve también para demostrar que aunque la sustancia brillante puede cubrir un área relativamente grande con la superficie del mar, realiza un aporte insignificante al volumen del hidrocarburo presente.

Por lo tanto, es de gran importancia distinguir entre el brillo, el hidrocarburo más espeso y las emulsiones.

Cálculo de la dirección de la mancha

Pueden usarse cálculos vectoriales para determinar la dirección de la mancha de hidrocarburos usando la velocidad del viento y la corriente.

A = Velocidad del viento = 20 nudos Norte (3% impacto del viento).

B = Velocidad de la corriente = 5 nudos Sudeste (100% impacto de la corriente).

C = dirección de la mancha.

Anexo (J) Lista OMI de los 20 principales productos químicos con mayores posibilidades de riesgo de resultar afectados en un siniestro de SNPP

Clasif.	Producto Químico	Tipo de comportamiento	Peligro Principal
1	Ácido sulfúrico	No flotante/disolvente	Corrosivo/reacción exotérmica con agua/vapores
2	Ácido clorhídrico	No flotante/disolvente	Corrosivo/reacción exotérmica con agua/vapores
3	Hidróxido sódico/sosa cáustica	No flotante/disolvente	Corrosivo/reacción exotérmica con agua
4	Ácido fosfórico	No flotante/disolvente	Corrosivo/reacción exotérmica con agua/vapores
5	Ácido nítrico	No flotante/disolvente	Corrosivo/reacción exotérmica con agua/vapores
6	GLP/GNL	Gas (transportado como líquido)	Inflamable/explosivo
7	Amoniaco	Gas (transportado como líquido)	Tóxico
8	Benceno	Flotante/evaporador	Inflamable/explosivo
9	Xileno	Flotante/evaporador	Inflamable/explosivo
10	Fenol	Disolvente/evaporador	Tóxico/inflamable
11	Estireno	Flotante/evaporador	Inflamable/tóxico/polimerización
12	Metanol	Flotante/disolvente	Inflamable/explosivo
13	Etilenglicol	No flotante/disolvente	Tóxico
14	Cloro	Gas (transportado como líquido)	Tóxico
15	Acetona	Flotante/evaporador/disolvente	Inflamable/explosivo
16	Nitrato de amonio	No flotante/disolvente	Oxidante/explosivo
17	Urea	No flotante/disolvente	Irritante
18	Tolueno	Flotante/evaporador/disolvente	Inflamable/explosivo
19	Acrilonitrilo	Flotante/evaporador/disolvente	Inflamable/tóxico/polimerización
20	Acetato de vinilo	Flotante/evaporador/disolvente	Inflamable/tóxico/polimerización

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sonora, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION, MTRO. MARIO ALFONSO CHAVEZ CAMPOS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL IFODES," REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, PROF. ADALBERTO DUEÑAS LOPEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL ACADEMICO, EL PROF. JOSE CIPRIANO ANDRADE ZAMORA A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL), pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas" (PTFAEN), a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en estos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El trabajo docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004, y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

DECLARACIONES**I. De "LA SEP":**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2 Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio, con cargo a la clave presupuestaria: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 26 0 0 0 0 0.

I.4 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo Secretarial número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL IFODES":

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su decreto de creación publicado en el Boletín Oficial No. 51, tomo CLXXXIII, sección II, del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 25 de junio de 2009.

II.2.- Que tiene por objeto:

- a)** Ejercer la rectoría de la formación inicial y continua de docentes de educación básica en la entidad;
- b)** Coordinar, supervisar y evaluar la operación de las Unidades Académicas adscritas al Instituto;
- c)** Promover la mejora de los resultados educativos a través de la consolidación del sistema de formación inicial y continua de docentes;
- d)** Impulsar una sólida formación de valores, sustentada en los principios universales de derechos humanos y la democracia como estilo de vida mediante el desarrollo de competencias valórales.

II.3.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.4.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento realizado por el Ejecutivo del Estado, mediante oficio y folio 03.01.1/D-157/15 con fecha 13 de septiembre de 2015, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, del decreto que lo crea, es el representante legal y cuenta con las facultades para celebrar y firmar este tipo de instrumento.

II.5.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Madrid S/N entre Edel Castellanos y Dr. Aguilar, Col. Prados del Centenario de Hermosillo, Sonora.

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan la carrera en "LAS LICENCIATURAS", de conformidad a los Planes vigentes y con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- La BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Atendiendo los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo enero-junio, será de cinco meses y medio, y en el ciclo septiembre-diciembre será de tres meses y medio, con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante correspondiente al periodo vacacional de los meses de abril y diciembre, será por un monto de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP" con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2016, aportará a "EL IFODES" y, con la información que le proporcione la Coordinación de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, un monto de \$6,153,420.00 (Seis millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero-diciembre de 2016, para el pago de las becas a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "EL IFODES": correspondientes a dichos semestres se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 a "LA SEP", los cuales se encontrarán desglosados en el Anexo "A" el cual forma parte del presente Convenio.

Cuarta.- "LA SEP" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "EL IFODES" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la Federación y los estados, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "EL IFODES" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "EL IFODES" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, los criterios específicos de asignación de recursos económicos a las Escuelas Normales Públicas y los procedimientos para su administración, aplicación y comprobación;
- f) Informar a "EL IFODES" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "EL IFODES" para el pago de la beca de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos inscritos al Sexto, Séptimo y Octavo Semestres de la carrera de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos correspondientes a los ciclos indicados en la cláusula tercera, para el pago de la beca a los estudiantes normalistas;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "EL IFODES";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;

- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de 2016 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "EL IFODES" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia coordinadora estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "EL IFODES" en cumplimiento a este Convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", única y exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del Sexto, Séptimo y Octavo Semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS del Anexo 5, así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas de la entidad y enviarla en archivo electrónico a "LA SEP";
- i) Otorgar la beca a los estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 correspondiente a la BAPISS y en los recursos financieros autorizados a la entidad por "LA SEP";
- j) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas acerca del número de becas autorizadas, y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la beca; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que establecen el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporta;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS, que no se destinen a los fines y los no devengados al 31 de diciembre de 2016, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación la fecha y monto del reintegro que realice;

- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas participantes, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los becarios/as, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la beca a los estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 del "PROGRAMA", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la BAPISS en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia y eficiencia, y comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados en dicho periodo, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 correspondiente del "PROGRAMA", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia;
- u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares del Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garanticen el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "EL IFODES" designa al Secretario General Académico del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LA SEP" y "EL IFODES" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de las becas, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LA SEP" y "EL IFODES" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 del "PROGRAMA"; aplicable a la BAPISS, en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LA SEP" y "EL IFODES" darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LA SEP" y "EL IFODES" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LA SEP" y "EL IFODES" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LA SEP" y "EL IFODES" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y numeral 6 del "PROGRAMA" realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LA SEP" y "EL IFODES" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de las partes.

Décima Quinta.- Las partes recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "EL IFODES" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" u otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberán incluir las leyendas siguientes: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, conforme a las disposiciones del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL IFODES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el IFODES: el Director General, **Adalberto Dueñas López.-** Rúbrica.- El Secretario General Académico, **José Cipriano Andrade Zamora.-** Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Anexo A que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012; en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2016, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.

Montos máximos aplicables en 2016

NUMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRICULA ENE-JUN 6 ^{vo}	ENE-JUN 2016 MONTO 6 ^{vo}
3	371	\$311,640.00

NUMERO DE ESCUELAS	MATRICULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2016 MONTO 8 ^{vo}	MATRICULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2016 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MAXIMO EN 2016
8	837	\$3,866,940.00	778	\$1,974,840.00	1,986	\$6,153,420.00

Monto Total: (Seis millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero.-** Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el IFODES: el Director General, **Adalberto Dueñas López.-** Rúbrica.- El Secretario General Académico, **José Cipriano Andrade Zamora.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION, MTRO. MARIO ALFONSO CHAVEZ CAMPOS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS DANIEL LAMOYI VILLAMIL, DIRECTOR DE BECAS, EN LO SUCESIVO "LA SETAB", Y A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL), pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas" (PTFAEN), a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en estos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El trabajo docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004, y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

DECLARACIONES**I. De "LA SEP":**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2 Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio, con cargo a la clave presupuestaria: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 27 0 0 0 0 0.

I.4 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo Secretarial número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SETAB":

II.1.- Que la Secretaría de Educación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 fracción V y 30 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1, 4, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

II.2.- Que en fecha 1 de julio de 2015, el Lic. Víctor Manuel López Cruz, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Educación, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 8 y 9, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.3.- Que la Dirección de Becas es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, artículos 6, 7 punto 3, 3.6, 11 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

II.4.- Que en fecha 1 de abril de 2013, el Lic. Carlos Daniel Lamoyi Villamil, fue nombrado por el Profr. Rodolfo Lara Lagunas, Secretario de Educación, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; los artículos 8, 9 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.5.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.6.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Héroes del 47 s/n, colonia Aguila, C.P. 86080, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan la carrera en "LAS LICENCIATURAS", de conformidad a los Planes vigentes y con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- La BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Atendiendo los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo enero-junio, será de cinco meses y medio, y en el ciclo septiembre-diciembre será de tres meses y medio, con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante correspondiente al periodo vacacional de los meses de abril y diciembre, será por un monto de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP" con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2016, aportará a "LA SETAB" y, con la información que le proporcione la Coordinación de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, un monto de \$3,278,520.00 (Tres millones doscientos setenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero-diciembre de 2016, para el pago de las becas a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SETAB" correspondientes a dichos semestres se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 a "LA SEP", los cuales se encontrarán desglosados en el Anexo "A" el cual forma parte del presente Convenio.

Cuarta.- "LA SEP" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SETAB" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la Federación y los estados, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SETAB" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SETAB" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, los criterios específicos de asignación de recursos económicos a las Escuelas Normales Públicas y los procedimientos para su administración, aplicación y comprobación;
- f) Informar a "LA SETAB" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SETAB" para el pago de la beca de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos inscritos al Sexto, Séptimo y Octavo Semestres de la carrera de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos correspondientes a los ciclos indicados en la cláusula tercera, para el pago de la beca a los estudiantes normalistas;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SETAB";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;

- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de 2016 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SETAB" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia coordinadora estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "LA SETAB" en cumplimiento a este Convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", única y exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del Sexto, Séptimo y Octavo Semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS del Anexo 5, así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas de la entidad y enviarla en archivo electrónico a "LA SEP";
- i) Otorgar la beca a los estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 correspondiente a la BAPISS y en los recursos financieros autorizados a la entidad por "LA SEP";
- j) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas acerca del número de becas autorizadas, y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la beca; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que establecen el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporta;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS, que no se destinen a los fines y los no devengados al 31 de diciembre de 2016, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación la fecha y monto del reintegro que realice;

- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas participantes, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los becarios/as, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la beca a los estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 del "PROGRAMA", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la BAPISS en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia y eficiencia, y comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados en dicho periodo, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 correspondiente del "PROGRAMA", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia;
- u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares del Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garanticen el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SETAB" designa a la Dirección de Becas en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LAS PARTES" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de las becas, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LAS PARTES" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 del "PROGRAMA"; aplicable a la BAPISS, en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LAS PARTES" darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LAS PARTES" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LAS PARTES" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LAS PARTES" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y numeral 6 del "PROGRAMA" realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LAS PARTES" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de las partes.

Décima Quinta.- Las partes recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SETAB" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" u otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberán incluir las leyendas siguientes: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, conforme a las disposiciones del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación; en este caso, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la SETAB: el Secretario de Educación, **Víctor Manuel López Cruz**.- Rúbrica.- El Director de Becas, **Carlos Daniel Lamoyi Villamil**.- Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Anexo A que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012; en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2016, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado.

Montos máximos aplicables en 2016

NUMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRICULA ENE-JUN 6 ^{to}	ENE-JUN 2016 MONTO 6 ^{to}
3	267	\$224,280.00

NUMERO DE ESCUELAS	MATRICULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2016 MONTO 8 ^{vo}	MATRICULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2016 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MAXIMO EN 2016
5	484	\$2,236,080.00	354	\$818,160.00	1,105	\$3,278,520.00

Monto Total: (Tres millones doscientos setenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la SETAB: el Secretario de Educación, **Víctor Manuel López Cruz**.- Rúbrica.- El Director de Becas, **Carlos Daniel Lamoyi Villamil**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION, MTRO. MARIO ALFONSO CHAVEZ CAMPOS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. DIODORO GUERRA RODRIGUEZ, ASISTIDO POR EL DR. JULIO MARTINEZ BURNES, SUBSECRETARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL), pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas" (PTFAEN), a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en estos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El trabajo docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004, y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

DECLARACIONES**I. De "LA SEP":**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2 Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio, con cargo a la clave presupuestaria: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 28 0 0 0 0 0.

I.4 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo Secretarial número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SECRETARIA":

II.1.- El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 1o. y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

II.2.- Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 31 de la mencionada ley y 12 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.3.- Que su Titular se encuentra facultado para cumplir con los Convenios y Acuerdos que en materia educativa suscriba o que celebre en representación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el Gobierno Federal y con los Municipios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 31 Fracción V, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4.- Que el Doctor Diódoro Guerra Rodríguez, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el primero de enero de 2011 por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y refrendado por el Secretario General de Gobierno.

II.5.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.6.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Calzada General Luis Caballero s/n C.P. 87060, en la ciudad de Victoria, Estado de Tamaulipas.

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan la carrera en "LAS LICENCIATURAS", de conformidad a los Planes vigentes y con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- La BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Atendiendo los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo enero-junio, será de cinco meses y medio, y en el ciclo

septiembre-diciembre será de tres meses y medio, con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante correspondiente al periodo vacacional de los meses de abril y diciembre, será por un monto de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP" con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2016, aportará a "LA SECRETARIA" y, con la información que le proporcione la Coordinación de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, un monto de \$3,320,940.00 (Tres millones trescientos veinte mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero-diciembre de 2016, para el pago de las becas a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARIA": correspondientes a dichos semestres se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 a "LA SEP", los cuales se encontrarán desglosados en el Anexo "A" el cual forma parte del presente Convenio.

Cuarta.- "LA SEP" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARIA" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la Federación y los estados, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SECRETARIA" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARIA" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, los criterios específicos de asignación de recursos económicos a las Escuelas Normales Públicas y los procedimientos para su administración, aplicación y comprobación;
- f) Informar a "LA SECRETARIA" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARIA" para el pago de la beca de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos inscritos al Sexto, Séptimo y Octavo Semestres de la carrera de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos correspondientes a los ciclos indicados en la cláusula tercera, para el pago de la beca a los estudiantes normalistas;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARIA";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de 2016 no se hayan devengado;

- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARIA" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia coordinadora estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "LA SECRETARIA" en cumplimiento a este Convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", única y exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del Sexto, Séptimo y Octavo Semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS del Anexo 5, así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas de la entidad y enviarla en archivo electrónico a "LA SEP";
- i) Otorgar la beca a los estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 correspondiente a la BAPISS y en los recursos financieros autorizados a la entidad por "LA SEP";
- j) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas acerca del número de becas autorizadas, y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la beca; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que establecen el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporta;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS, que no se destinen a los fines y los no devengados al 31 de diciembre de 2016, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas participantes, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los becarios/as, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;

- q) Coordinar la asignación de la beca a los estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 del "PROGRAMA", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la BAPISS en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia y eficiencia, y comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados en dicho periodo, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 correspondiente del "PROGRAMA", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia;
- u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares del Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garanticen el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARIA" designa a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de las becas, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 del "PROGRAMA"; aplicable a la BAPISS, en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y numeral 6 del "PROGRAMA" realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de las partes.

Décima Quinta.- Las partes recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARIA" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" u otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberán incluir las leyendas siguientes: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, conforme a las disposiciones del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARIA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación de Tamaulipas, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, **Julio Martínez Burnes**.- Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Anexo A que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012; en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2016, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.

Montos máximos aplicables en 2016

NUMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRICULA ENE-JUN 6 ^{to}	ENE-JUN 2016 MONTO 6 ^{to}
7	322	\$270,480.00

NUMERO DE ESCUELAS	MATRICULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2016 MONTO 8 ^{vo}	MATRICULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2016 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MAXIMO EN 2016
7	494	\$2,282,280.00	353	\$768,180.00	1,169	\$3,320,940.00

Monto Total: (Tres millones trescientos veinte mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación de Tamaulipas, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, **Julio Martínez Burnes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION, MTRO. MARIO ALFONSO CHAVEZ CAMPOS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO Y LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. TOMAS MUNIVE OSORNO, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE EDUCACION TERMINAL, MTRA. EDITH PORTILLA ISLAS, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C.P. JORGE VALDES AGUILERA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL), pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas" (PTFAEN), a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en estos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El trabajo docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004, y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas.

Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2 Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que imparten la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio, con cargo a la clave presupuestaria: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 29 0 0 0 0 0.

I.4 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo Secretarial número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II. De "LA SECRETARIA":

II.1 Que el Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa, Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2 Que el Dr. Tomás Munive Osorno, en su carácter de Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; Noveno del Decreto Legislativo número 158 de fecha 21 de mayo de 1992 y 1, 2 y 3 del Acuerdo mediante el cual se delegan en los titulares de las Secretarías del Estado, entre ellas la Secretaría de Educación Pública del Estado, las facultades para conocer y resolver sobre asuntos que hace referencia el Artículo 70 fracciones XXX, XXXV y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de septiembre de 2015.

II.3 Que el C.P. Jorge Valdés Aguilera, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, suscribe el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.4 Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los programas, ajustándose a lo establecido por sus "Reglas de Operación" para la BAPISS.

II.5 Que señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla Km. 1.5 No. 5, colonia Las Animas, Código Postal 90030, Tlaxcala, Tlaxcala.

CLAUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan la carrera en "LAS LICENCIATURAS", de conformidad a los Planes vigentes y con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas financieras y jurídicas aplicables.

Segunda. La BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Atendiendo los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el trabajo docente; los estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo enero-junio, será de cinco meses y medio, y en el ciclo septiembre-diciembre será de tres meses y medio, con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante correspondiente al período vacacional de los meses de abril y diciembre, será por un monto de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su trabajo docente.

Tercera. "LA SEP" con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2016, aportará a "LA SECRETARIA" y, con la información que le proporcione la Coordinación de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, un monto de \$1,713,180.00 (Un millón setecientos trece mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero-diciembre de 2016, para el pago de las becas a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARIA" correspondientes a dichos semestres se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 a "LA SEP", los cuales se encontrarán desglosados en el Anexo "A" el cual forma parte del presente Convenio.

Cuarta. "LA SEP" en cumplimiento a este convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARIA" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la Federación y los estados, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar "LA SECRETARIA" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARIA" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, los criterios específicos de asignación de recursos económicos a las Escuelas Normales Públicas y los procedimientos para su administración, aplicación y comprobación;
- f) Informar a "LA SECRETARIA" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARIA" para el pago de la beca de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos inscritos al Sexto, Séptimo y Octavo Semestres de la carrera de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos correspondientes a los ciclos indicados en la cláusula tercera, para el pago de la beca a los estudiantes normalistas;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARIA";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de 2016 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;

- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARIA" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia coordinadora estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta. "LA SECRETARIA" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", única y exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del Sexto, Séptimo y Octavo Semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS del Anexo 5, así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas de la entidad y enviarla en archivo electrónico a "LA SEP";
- i) Otorgar la beca a los estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 correspondiente a la BAPISS y en los recursos financieros autorizados a la entidad por "LA SEP";
- j) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas acerca del número de becas autorizadas, y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la beca; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que establecen el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporta;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS, que no se destinen a los fines y los no devengados al 31 de diciembre de 2016, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas participantes, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los becarios/as, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la beca a los estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 del "PROGRAMA", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la BAPISS en la entidad;

- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia y eficiencia, y comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados en dicho periodo, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 correspondiente del "PROGRAMA", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia;
- u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares del Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

Sexta. Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garanticen el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARIA" designa a la Dirección de Educación Terminal quien llevará a cabo todas las acciones relacionadas con su operación, supervisión y evaluación que por el presente convenio se obligan según corresponda en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima. "LA SEP" y "LA SECRETARIA" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de las becas, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava. "LA SEP" y "LA SECRETARIA" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 del "PROGRAMA"; aplicable a la BAPISS, en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena. "LA SEP" y "LA SECRETARIA" darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima. "LA SEP" y "LA SECRETARIA" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera. "LA SEP" y "LA SECRETARIA" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda. "LA SEP" y "LA SECRETARIA" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y numeral 6 del "PROGRAMA", realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera. "LA SEP" y "LA SECRETARIA" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta. El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de las partes.

Décima Quinta. "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARIA" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" u otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta. En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberán incluir las leyendas siguientes: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Décima Séptima. Los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, conforme a las disposiciones del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables.

Décima Octava. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARIA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- La Directora de Educación Terminal, **Edith Portilla Islas**.- Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Anexo A que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012; en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2016, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado.

Montos máximos aplicables en 2016

NUMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRICULA ENE-JUN 6 ^{to}	ENE-JUN 2016 MONTO 6 ^{to}
4	160	\$134,400.00

NUMERO DE ESCUELAS	MATRICULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2016 MONTO 8 ^{vo}	MATRICULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2016 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MAXIMO EN 2016
4	269	\$1,242,780.00	160	\$336,000.00	589	\$1,713,180.00

Monto Total: (Un millón setecientos trece mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- La Directora de Educación Terminal, **Edith Portilla Islas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION, MTRO. MARIO ALFONSO CHAVEZ CAMPOS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA PROFESORA XOCHITL ADELA OSORIO MARTINEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL), pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas" (PTFAEN), a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en estos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El trabajo docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004, y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2 Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio, con cargo a la clave presupuestaria: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 30 0 0 0 0 0.

I.4 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo Secretarial número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SECRETARIA":

II.1.- Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana que es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que el ejercicio del Poder Ejecutivo Local se deposita en el Gobernador, de conformidad con el Artículo 42, de este último ordenamiento, quien se auxilia de las dependencias competentes para el estudio, planeación y despacho de los asuntos educativos. Que dentro de su Administración Pública Centralizada, cuenta con la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido, en los Artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9 fracción IV, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.2.- Que la Profra. Xóchitl Adela Osorio Martínez, titular de la Secretaría de Educación, está facultada para suscribir en representación del Gobierno del Estado el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción VII, 9 fracción IV y 12 fracciones II, III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 7 inciso B), fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz y ha sido autorizada por el Ejecutivo del Estado para la celebración del presente convenio, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 424 de fecha 23 de octubre de 2015.

II.3.- Que la Secretaría de Educación tiene por objeto entre otros, coordinar la política educativa del Estado y organizar el sistema educativo estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los "PROGRAMAS", educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, comentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

II.4.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.5.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VI, 12, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 y 7 inciso B, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría y ha sido autorizado por el ejecutivo del Estado para la celebración del presente instrumento legal.

II.6.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Km. 4.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz s/n, Colonia SAHOP, C.P. 91190 en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz.

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan la carrera en "LAS LICENCIATURAS", de conformidad a los Planes vigentes y con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- La BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Atendiendo los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo enero-junio, será de cinco meses y medio, y en el ciclo septiembre-diciembre será de tres meses y medio, con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante correspondiente al periodo vacacional de los meses de abril y diciembre, será por un monto de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP" con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2016, aportará a "LA SECRETARIA" y, con la información que le proporcione la Coordinación de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, un monto de \$4,644,780.00 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero-diciembre de 2016, para el pago de las becas a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARIA": correspondientes a dichos semestres se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 a "LA SEP", los cuales se encontrarán desglosados en el Anexo "A" el cual forma parte del presente Convenio.

Cuarta.- "LA SEP" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARIA" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la Federación y los estados, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SECRETARIA" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARIA" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, los criterios específicos de asignación de recursos económicos a las Escuelas Normales Públicas y los procedimientos para su administración, aplicación y comprobación;
- f) Informar a "LA SECRETARIA" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARIA" para el pago de la beca de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos inscritos al Sexto, Séptimo y Octavo Semestres de la carrera de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos correspondientes a los ciclos indicados en la cláusula tercera, para el pago de la beca a los estudiantes normalistas;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARIA".
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;

- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de 2016 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARIA" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;
- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia coordinadora estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "LA SECRETARIA" en cumplimiento a este Convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", única y exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del Sexto, Séptimo y Octavo Semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS del Anexo 5, así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas de la entidad y enviarla en archivo electrónico a "LA SEP";
- i) Otorgar la beca a los estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 correspondiente a la BAPISS y en los recursos financieros autorizados a la entidad por "LA SEP";
- j) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas acerca del número de becas autorizadas, y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la beca; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que establecen el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporta;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS, que no se destinen a los fines y los no devengados al 31 de diciembre de 2016, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación la fecha y monto del reintegro que realice;

- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas participantes, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los becarios/as, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la beca a los estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 del "PROGRAMA", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la BAPISS en la entidad;
- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia y eficiencia, y comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados en dicho periodo, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 correspondiente del "PROGRAMA", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia;
- u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares del Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garanticen el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARIA" designa a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de las becas, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 del "PROGRAMA"; aplicable a la BAPISS, en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y numeral 6 del "PROGRAMA" realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de las partes.

Décima Quinta.- Las partes recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARIA", para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" u otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberán incluir las leyendas siguientes: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, conforme a las disposiciones del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARIA", tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación de Veracruz, **Xóchitl A. Osorio Martínez**.- Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Anexo A que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012; en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2016, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la "SECRETARIA".

Montos máximos aplicables en 2016

NUMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRICULA ENE-JUN 6 ^{to}	ENE-JUN 2016 MONTO 6 ^{to}
4	323	\$271,320.00

NUMERO DE ESCUELAS	MATRICULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2016 MONTO 8 ^{vo}	MATRICULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2016 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MAXIMO EN 2016
5	628	\$2,901,360.00	593	\$1,472,100.00	1,544	\$4,644,780.00

Monto Total: (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación de Veracruz, **Xóchitl Adela Osorio Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Yucatán, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION, MTRO. MARIO ALFONSO CHAVEZ CAMPOS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y EDUCACION SUPERIOR, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. RAUL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL), pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas" (PTFAEN), a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en estos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El trabajo docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004, y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2 Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio, con cargo a la clave presupuestaria: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 31 0 0 0 0 0.

I.4 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo Secretarial número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SECRETARIA":

II.1.- Que el Estado de Yucatán es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.2.- Que el Gobernador del Estado de Yucatán es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división de trabajo puede encomendar a otros servidores públicos, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.3.- Que entre sus dependencias para el estudio, planeación y despacho de los asuntos se encuentra, entre otras, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.4.- Que corresponde a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, conforme al artículo 24 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.5.- Que los titulares de las Dependencias tienen, entre otras facultades, la de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refiera a la Dependencia que les corresponda, conforme a lo establecido por los artículos 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, Apartado B, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.6.- Que a la Secretaría le corresponde entre otros asuntos el impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad., esto conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.7.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

II.8.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en kilómetro 5.5., carretera Sierra Papacal-Chuburna Puerto, tablaje catastral 34338, de la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, Yucatán

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan la carrera en "LAS LICENCIATURAS", de conformidad a los Planes vigentes y con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- La BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Atendiendo los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo enero-junio, será de cinco meses y medio, y en el ciclo septiembre-diciembre será de tres meses y medio, con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante correspondiente al periodo vacacional de los meses de abril y diciembre, será por un monto de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP" con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2016, aportará a "LA SECRETARIA", y con la información que le proporcione la Coordinación de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, un monto de \$3,458,280.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero-diciembre de 2016, para el pago de las becas a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SECRETARIA": correspondientes a dichos semestres se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 a "LA SEP", los cuales se encontrarán desglosados en el Anexo "A" el cual forma parte del presente Convenio.

Cuarta.- "LA SEP", en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SECRETARIA", las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la Federación y los estados, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SECRETARIA", sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SECRETARIA", con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, los criterios específicos de asignación de recursos económicos a las Escuelas Normales Públicas y los procedimientos para su administración, aplicación y comprobación;
- f) Informar a "LA SECRETARIA", sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SECRETARIA", para el pago de la beca de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos inscritos al Sexto, Séptimo y Octavo Semestres de la carrera de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos correspondientes a los ciclos indicados en la cláusula tercera, para el pago de la beca a los estudiantes normalistas;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SECRETARIA";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de 2016 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SECRETARIA", y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;

- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia coordinadora estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "LA SECRETARIA", en cumplimiento a este Convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", única y exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del Sexto, Séptimo y Octavo Semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS del Anexo 5, así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas de la entidad y enviarla en archivo electrónico a "LA SEP";
- i) Otorgar la beca a los estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 correspondiente a la BAPISS y en los recursos financieros autorizados a la entidad por "LA SEP";
- j) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas acerca del número de becas autorizadas, y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la beca; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que establecen el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporta;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS, que no se destinen a los fines y los no devengados al 31 de diciembre de 2016, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas participantes, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los becarios/as, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la beca a los estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 del "PROGRAMA", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la BAPISS en la entidad;

- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia y eficiencia, y comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados en dicho periodo, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 correspondiente del "PROGRAMA", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia;
- u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares del Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garanticen el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SECRETARIA" designa a la Dirección de Educación Superior, en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de las becas, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 del "PROGRAMA"; aplicable a la BAPISS, en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y numeral 6 del "PROGRAMA" realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LA SEP" y "LA SECRETARIA", verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de las partes.

Décima Quinta.- Las partes recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SECRETARIA", para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" u otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberán incluir las leyendas siguientes: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, conforme a las disposiciones del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SECRETARIA", tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, **Raúl Humberto Godoy Montañez**.- Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Anexo A que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012; en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2016, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Montos máximos aplicables en 2016

NUMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRICULA ENE-JUN 6 ^{to}	ENE-JUN 2016 MONTO 6 ^{to}
5	291	\$244,440.00

NUMERO DE ESCUELAS	MATRICULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2016 MONTO 8 ^{vo}	MATRICULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2016 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MAXIMO EN 2016
6	465	\$2,148,300.00	445	\$1,065,540.00	1,201	\$3,458,280.00

Monto Total: (Tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, **Raúl Humberto Godoy Montañez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Zacatecas, para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS).

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION, MTRO. MARIO ALFONSO CHAVEZ CAMPOS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, EN LO SUCESIVO "LA SEDUZAC", REPRESENTADA POR EL PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHAVEZ, ASISTIDO/A POR EL PROFR. UBALDO AVILA AVILA, SUBSECRETARIO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde 1996, la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con las Autoridades Educativas Locales (AEL), pusieron en operación el "Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académicos de las Escuelas Normales Públicas" (PTFAEN), a fin de impulsar una reforma integral de la educación normal pública en el país. El propósito central que orientó esta iniciativa de política educativa fue el generar condiciones favorables en las Escuelas Normales Públicas para ofrecer una formación de calidad a los futuros maestros, que respondiera a las exigencias del desempeño profesional. Con ello inició el diseño e implementación de nuevos planes y programas de estudio en los que se reconoce la importancia de formar a los estudiantes normalistas mediante el desarrollo gradual y sistemático de actividades de observación y práctica en escuelas de educación del tipo básico (Trabajo Docente).

Por la importancia que tienen las prácticas profesionales en condiciones reales de trabajo, durante la preparación de los estudiantes normalistas, "LA SEP" y las AEL, desde el Ciclo Escolar 2000-2001, acordaron la creación de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), dirigido a estudiantes de Séptimo y Octavo semestres de Escuelas Normales Públicas; en el último año de su formación.

La práctica docente implica el diseño y la puesta en acción de actividades sistemáticas de enseñanza en el ámbito pedagógico, que contribuyen al perfeccionamiento de las competencias didácticas de los futuros maestros. De igual forma, ello permite acreditar el servicio social conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Organización del Trabajo Académico durante el último año de la carrera, en el Séptimo y Octavo Semestres, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y que imprimió la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en agosto de 2006, que indican el cumplimiento de esta obligación como requisito para obtener el título de licenciatura, mediante el Trabajo Docente de los estudiantes durante el último año de la carrera. Asimismo, en estos lineamientos se establece el otorgamiento de una beca económica a los estudiantes de Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, a fin de consolidar su proceso de formación profesional. Para ello, "LA SEP" destina recursos financieros que permiten el cumplimiento de esta disposición.

El trabajo docente se venía desarrollando mediante la práctica docente en los dos últimos semestres (séptimo y octavo) de cada una de las licenciaturas en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004, y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 322, 349 y 492.

Con la emisión en el año 2012 de los nuevos Planes de Estudio para la Formación de Maestros de Educación Primaria, de Educación Preescolar, de Educación Primaria Intercultural Bilingüe y de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe (Plan 2012), todos ellos en modalidad escolarizada, en lo sucesivo "LAS LICENCIATURAS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante los Acuerdos Secretariales 649, 650, 651 y 652, quedaron sin efecto los acuerdos secretariales 259, 268 y 492, continuando vigentes el 269, 322 y 349. En los nuevos planes se introdujeron espacios curriculares para que las prácticas docentes se realicen -en los tres últimos semestres-, en el sexto, séptimo y octavo semestres, señalando que los estudiantes recibirán una beca de apoyo durante el desarrollo de dichas prácticas. Por lo anterior, la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestre de Escuelas Normales Públicas, pasó a denominarse Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (BAPISS), e incluye el pago de la beca en el sexto semestre de "LAS LICENCIATURAS".

DECLARACIONES**I. De "LA SEP":**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2 Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; y desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.3 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio, con cargo a la clave presupuestaria: 2016 11 515 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 0 0 32 0 0 0 0 0.

I.4 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo Secretarial número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SEDUZAC":

II.1.- La Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas es una dependencia del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene a su cargo entre otras la función educativa.

II.2.- El Profr. Marco Vinicio Flores Chávez, acredita su personalidad como Secretario de Educación del Estado de Zacatecas con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2013, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

II.3.- El Profr. Marco Vinicio Flores Chávez, tiene las facultades legales suficientes para celebrar, en sus términos, el presente Convenio, de conformidad con el artículo 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 11 de septiembre de 2013.

II.4.- Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lateral López Portillo No. 305, Colonia Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98618.

II.5.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para el desarrollo de la BAPISS.

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los compromisos a su cargo para la operación y administración de las becas de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social para estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas (BAPISS), que cursan la carrera en "LAS LICENCIATURAS", de conformidad a los Planes vigentes y con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo el "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas financieras y jurídicas aplicables.

Segunda.- La BAPISS consiste en un recurso económico mensual por alumno/a de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Atendiendo los dos ciclos escolares en que se desarrollan las actividades académicas y principalmente el Trabajo Docente; los estudiantes normalistas disfrutarán de la beca, distribuyéndose de la siguiente forma: en el ciclo enero-junio, será de cinco meses y medio, y en el ciclo septiembre-diciembre será de tres meses y medio, con excepción de los semestres sexto y séptimo del plan 2012, que será cubierto con el importe de un mes para el sexto y dos meses y medio para el séptimo, la cual recibirán una vez cumplidos los requisitos establecidos.

El recurso económico que se asignará a cada estudiante correspondiente al periodo vacacional de los meses de abril y diciembre, será por un monto de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

La función que tiene la beca es la de sufragar gastos de transportación, adquisición de materiales de trabajo y, en algunos casos, de estancia en las comunidades asignadas durante el cumplimiento de sus actividades académicas en las escuelas de educación básica en donde realizan su Trabajo Docente.

Tercera.- "LA SEP" con base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2016, aportará a "LA SEDUZAC" y, con la información que le proporcione la Coordinación de la BAPISS sobre los datos básicos de los estudiantes y las escuelas de práctica asignadas en la entidad, un monto de \$2,890,020.00 (Dos millones ochocientos noventa mil veinte pesos 00/100 M.N.), para cubrir el ciclo enero-diciembre de 2016, para el pago de las becas a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo semestres de las Escuelas Normales Públicas que cursan "LAS LICENCIATURAS".

La entrega de los recursos a "LA SEDUZAC": correspondientes a dichos semestres se efectuará de forma que corresponda a los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo con la calendarización establecida en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 a "LA SEP", los cuales se encontrarán desglosados en el Anexo "A" el cual forma parte del presente Convenio.

Cuarta.- "LA SEP" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- b) Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la BAPISS a nivel nacional;
- c) Acordar con "LA SEDUZAC" las estrategias que garanticen una efectiva coordinación entre la Federación y los estados, con objeto de lograr el impacto esperado de la BAPISS;
- d) Asesorar a "LA SEDUZAC" sobre los procedimientos y mecanismos que se seguirán para recabar, sistematizar y enviar la información básica de los estudiantes normalistas y las escuelas de práctica asignadas para el otorgamiento de la BAPISS, que deba remitirle, así como ofrecer la asistencia técnica que le requiera en actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la BAPISS;
- e) Establecer los criterios para la asignación equitativa de los recursos de la BAPISS a "LA SEDUZAC" con base en la disponibilidad presupuestaria, así como brindarle asesoría y apoyo de manera permanente sobre la estrategia de instrumentación de la BAPISS, los criterios específicos de asignación de recursos económicos a las Escuelas Normales Públicas y los procedimientos para su administración, aplicación y comprobación;
- f) Informar a "LA SEDUZAC" sobre los requisitos y procedimientos para participar en la BAPISS;
- g) Integrar, sistematizar y valorar la información que generan las coordinaciones estatales de la BAPISS, respecto a los estudiantes normalistas propuestos para recibir la beca, así como de las escuelas de práctica;
- h) Asignar el presupuesto a "LA SEDUZAC" para el pago de la beca de la BAPISS, precisando el número de becarios(as) y el monto respectivo, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado, la planeación estatal de los servicios de educación normal y el número de alumnos inscritos al Sexto, Séptimo y Octavo Semestres de la carrera de "LAS LICENCIATURAS", así como entregarles los recursos económicos correspondientes a los ciclos indicados en la cláusula tercera, para el pago de la beca a los estudiantes normalistas;
- i) Emitir la normatividad aplicable en cuanto a criterios, requisitos y procedimientos para la regulación del otorgamiento de la beca a los estudiantes normalistas, así como para la radicación, ejercicio y comprobación de los recursos destinados a la BAPISS en la entidad, informando al respecto a "LA SEDUZAC";
- j) Remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes técnico-presupuestarios sobre el desarrollo de la BAPISS, cumplimiento de objetivos y metas, impacto alcanzado, administración y ejercicio de los recursos autorizados;
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos que no destine a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de 2016 no se hayan devengado;
- l) Promover acciones de seguimiento y evaluación que permitan conocer el desarrollo e impacto de la BAPISS, con el propósito de mejorar continuamente su pertinencia y eficiencia;
- m) Tomar en cuenta las propuestas de "LA SEDUZAC" y de las Escuelas Normales Públicas para incrementar la efectividad y alcances de la BAPISS;

- n) Verificar y garantizar, en conjunto con la instancia coordinadora estatal de la BAPISS, el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos y presupuestarios establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA", y
- o) Dar a conocer al sector educativo y a la sociedad en general los resultados del seguimiento y evaluación practicados a la BAPISS.

Quinta.- "LA SEDUZAC" en cumplimiento a este Convenio se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", única y exclusivamente a los fines establecidos en el Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA";
- b) Garantizar una efectiva planeación de los servicios de educación normal, de modo que exista congruencia entre la matrícula de las Escuelas Normales Públicas que ofrecen "LAS LICENCIATURAS" y las necesidades de maestros de educación básica en la entidad;
- c) Asegurar que las Escuelas Normales Públicas cumplan con las disposiciones establecidas para el desarrollo de las actividades del Sexto, Séptimo y Octavo Semestres, en especial las referidas al Trabajo Docente y a la selección de las escuelas de práctica;
- d) Prever las condiciones técnicas, organizativas y operativas necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la BAPISS, en la entidad;
- e) Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para la planeación, desarrollo y evaluación de la BAPISS, en la entidad;
- f) Instrumentar los procedimientos de coordinación con otras instancias a fin de favorecer el desarrollo de la BAPISS, y el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos en el "PROGRAMA";
- g) Brindar asistencia técnica a las Escuelas Normales Públicas para la aplicación de la BAPISS, conforme a los criterios establecidos;
- h) Integrar los expedientes de los estudiantes becarios/as con la documentación establecida en el procedimiento de la BAPISS del Anexo 5, así como validar la información generada por las Escuelas Normales Públicas de la entidad y enviarla en archivo electrónico a "LA SEP";
- i) Otorgar la beca a los estudiantes normalistas, con base en los criterios establecidos en el Anexo 5 correspondiente a la BAPISS y en los recursos financieros autorizados a la entidad por "LA SEP";
- j) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas acerca del número de becas autorizadas, y el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, con la finalidad de que éstos informen ampliamente a los estudiantes normalistas respecto de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de la beca; así como sobre los derechos, obligaciones, suspensión temporal, cancelación definitiva y reactivación que establecen el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA";
- k) Supervisar el adecuado desarrollo de la BAPISS, en la entidad, para asegurar su cumplimiento, así como entregar a "LA SEP" los reportes mensuales de los recursos ejercidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporta;
- l) Establecer procedimientos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avance de la BAPISS, así como información acerca de la población estudiantil beneficiada y del ejercicio de los recursos asignados;
- m) Formular propuestas para mejorar el diseño y operación de la BAPISS;
- n) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para la BAPISS, e informar los datos concernientes a dicha cuenta a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable, los recursos económicos de la BAPISS, que no se destinen a los fines y los no devengados al 31 de diciembre de 2016, notificando a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación la fecha y monto del reintegro que realice;
- p) Determinar con las Escuelas Normales Públicas participantes, y con base en el "Concentrado por Entidad Federativa de Becarios", el procedimiento más idóneo para el pago oportuno de la beca a los becarios/as, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la entidad;
- q) Coordinar la asignación de la beca a los estudiantes que cubrieron los requisitos establecidos en el Anexo 5 del "PROGRAMA", así como efectuar el control y seguimiento administrativo garantizando la correcta administración y aplicación de los recursos económicos de la BAPISS en la entidad;

- r) Verificar que los recursos económicos de la BAPISS, se ejerzan con transparencia y eficiencia, y comprueben al 100% (cien por ciento) en todas las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, a través de los reportes y/o informes, formatos y demás medios electrónicos existentes para tales efectos, dentro de los plazos señalados;
- s) Otorgar a "LA SEP" todas las facilidades y apoyos que le requiera para comprobar la información que le proporcione, así como para el seguimiento y evaluación de la BAPISS, verificando su correcta aplicación y notificando sobre los movimientos administrativos efectuados en dicho periodo, con el fin de contar con información oportuna y confiable para la distribución de estos apoyos económicos;
- t) Conservar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria que permita corroborar que las solicitudes de beca cumplen con los requisitos establecidos y el correcto ejercicio de los recursos que se otorguen, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 correspondiente del "PROGRAMA", reservándose dicha documentación a disposición de los órganos de control, auditoría y demás autoridades competentes en la materia;
- u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares del Anexo 5 aplicable al "PROGRAMA" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

Sexta.- Para llevar a cabo las acciones relacionadas con la operación, supervisión y evaluación de la BAPISS, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable, quien tendrá a su cargo la distribución de los recursos y el seguimiento administrativo que garanticen el buen uso de los recursos otorgados. Por su parte "LA SEDUZAC" designa al Profr. Víctor Manuel Yáñez Torres, Jefe del Departamento de Educación Normal como responsable de la aplicación de los recursos, en el marco de lo señalado en el "PROGRAMA".

Séptima.- "LA SEP" y "LA SEDUZAC" instrumentarán las estrategias más pertinentes para verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a la BAPISS, y el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la solicitud, otorgamiento, conservación, renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva de las becas, a fin de integrar dicha información en el "Concentrado Estatal de Becarios".

Octava.- "LA SEP" y "LA SEDUZAC" podrán suspender temporalmente o cancelar definitivamente los apoyos programados a las Escuelas Normales Públicas beneficiadas cuando se detecte incumplimiento en los términos establecidos en el numeral 3.5 del "PROGRAMA"; aplicable a la BAPISS, en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, fundamentalmente en la entrega de los reportes mensuales o alguna irregularidad en el manejo de los recursos económicos autorizados.

Novena.- "LA SEP" y "LA SEDUZAC" darán todas las facilidades para que la BAPISS, pueda ser revisada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Auditoría Superior de la Federación; a través de sus respectivas áreas o instancias facultadas para tal fin y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, apegándose a los términos previstos en el "PROGRAMA".

Décima.- "LA SEP" y "LA SEDUZAC" realizarán acciones para determinar los procedimientos de coordinación necesarios con otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal a fin de garantizar que la BAPISS, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- "LA SEP" y "LA SEDUZAC" efectuarán el seguimiento y monitoreo necesarios para conocer el desarrollo de la BAPISS, y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, que permitan identificar los factores institucionales que favorezcan o dificulten el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para su fortalecimiento y los establecidos en los indicadores de resultados.

Décima Segunda.- "LA SEP" y "LA SEDUZAC" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y numeral 6 del "PROGRAMA" realizarán las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa de la BAPISS, de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia e impacto en las Escuelas Normales Públicas.

Décima Tercera.- "LA SEP" y "LA SEDUZAC" verificarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados a la BAPISS, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión -páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer los objetivos, características, funcionamiento, beneficios y resultados de las evaluaciones.

Décima Cuarta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, mantendrá su relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de las partes.

Décima Quinta.- Las partes recibirán las sugerencias, quejas o denuncias de los becarios/as o población en general a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación o de la Coordinación Estatal de la BAPISS de "LA SEDUZAC" para lo cual establecerán los procedimientos de atención por los medios electrónicos establecidos en el Anexo 5 correspondiente al "PROGRAMA" u otros con que cuenten, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la BAPISS.

Décima Sexta.- En la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para la BAPISS, se deberán incluir las leyendas siguientes: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Décima Séptima.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, conforme a las disposiciones del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables.

Décima Octava.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco del "PROGRAMA" y demás disposiciones aplicables, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "LA SEDUZAC" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la SEDUZAC: el Secretario de Educación, **Marco Vinicio Flores Chávez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Ubaldo Avila Avila**.- Rúbrica.

Anexo "A"

Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social

Anexo A que forma parte integrante del Convenio de Coordinación para el desarrollo de la Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social de las Licenciaturas en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; en Educación Primaria, Plan 2012; en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria y Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; de las Escuelas Normales Públicas en modalidad escolarizada, en el periodo enero-diciembre de 2016, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la "SEDUZAC".

Montos máximos aplicables en 2016

NUMERO DE ESCUELAS Plan 2012	MATRICULA ENE-JUN 6 ^{to}	ENE-JUN 2016 MONTO 6 ^{to}
4	234	\$196,560.00

NUMERO DE ESCUELAS	MATRICULA ENE-JUN 8 ^{vo}	ENE-JUN 2016 MONTO 8 ^{vo}	MATRICULA SEP-DIC 7 ^{mo}	SEP-DIC 2016 MONTO 7 ^{mo}	TOTAL DE BECARIOS	MONTO MAXIMO EN 2016
5	382	\$1,764,840.00	383	\$928,620.00	999	\$2,890,020.00

Monto Total: (Dos millones ochocientos noventa mil veinte pesos 00/100 M.N.).

El presente Anexo A se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 4 de enero de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la SEDUZAC: el Secretario de Educación, **Marco Vinicio Flores Chávez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Ubaldo Avila Avila**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Internos de Coordinación celebrados en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Primer Ciclo en Ingeniería de la Universidad de Tecnología de Compiègne en México SEP-IPN (Primer año de la generación 2016-2018).

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN, QUE ESTABLECEN LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO SUCESIVO “LA SES”, REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL ACT. JOSÉ ERNESTO MEDINA AGUILAR, COORDINADOR NACIONAL DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO “EL IPN”, REPRESENTADO POR EL DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDES FASSNACH, ASISTIDO POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ACADÉMICO Y POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de su Meta Nacional número 3, “Un México con Educación de Calidad”, en su objetivo 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”; establece en sus líneas de acción que buscará “Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior; y establecer alianzas con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo”.

SEGUNDO.- La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los alumnos (as).

TERCERO.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2013, establece dentro del Objetivo 2. “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo”, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

CUARTO.- Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 16/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo “Las Reglas”

DECLARACIONES

I.- De “LA SES”

A).- Que es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, Inciso A, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tiene adscritas, y proponer en el ámbito de su competencia, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la dependencia.

B).- Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y, el “Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios y Titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

C).- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente instrumento, en el marco del Programa Nacional de Becas S243, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, con cargo a la clave presupuestaria: 11 500 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 09.

D).- Que para todo lo relacionado con los presentes lineamientos, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Brasil, No. 31, Oficina 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De “EL IPN”

A).- Que es una institución educativa del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1981.

B).- Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país; participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología.

II.3.- Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 fracción XVII de su Ley Orgánica.

II.4.- Que la representación legal la tiene su Director General, el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5o. del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2014, que le fue conferido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

II.5.- Que el Ing. Miguel Ángel Álvarez Gómez, Secretario Académico, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del Instituto, el 16 de enero de 2015, quien dará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.

II.6.- Que el Dr. Francisco José Plata Olvera, Secretario de Extensión e Integración Social, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del Instituto, el 16 de enero de 2015, quien dará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.

II.7.- Que para todo lo relacionado con los presentes lineamientos, señala como su domicilio legal el Edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, en la Ciudad de México.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de ambas partes, han decidido celebrar este instrumento de conformidad con los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Es objeto de este instrumento, establecer las bases conforme a las cuales “LA SES”, proporcionará apoyo financiero durante el ejercicio fiscal 2016, para el otorgamiento de hasta 40 (cuarenta) Becas de Capacitación, a las y los alumnas(os) que resulten beneficiarias(os) en el marco del Programa Nacional de Becas, para el desarrollo del proyecto denominado “Primer Ciclo en Ingeniería de la Universidad de Tecnología de Compiègne en México SEP-IPN (Primer año de la generación 2016-2018)”, en lo sucesivo el “Programa”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Ejecución, el cual firmado por “LA SES” y “EL IPN”, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDO.- “LA SES”, en cumplimiento al objeto de este instrumento, se obliga a:

A).- Aportar con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016, la cantidad de \$4'400,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que será destinada exclusivamente para cubrir el pago de becas de los(as) beneficiarios(as) del “Programa”, consistentes en la entrega de un apoyo económico por la cantidad de hasta \$110,000.00 (Ciento Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución;

B).- Coordinarse con “EL IPN” por conducto de su Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, para establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación del “Programa”, a efecto de verificar su cumplimiento y objetivos hasta su total conclusión;

C).- Asesorar a “EL IPN”, respecto de lo previsto en “Las Reglas” y brindarle las facilidades que requiera para la realización de las actividades acordadas en este instrumento y su Anexo de Ejecución;

D).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2016 no se hayan devengado, y

E).- Realizar las demás actividades que acuerde previamente con “EL IPN”, las que le correspondan derivadas de este instrumento y su Anexo de Ejecución, así como aquellas aplicables previstas en “Las Reglas”.

TERCERO.- Por su parte, “EL IPN”, se obliga a:

A).- Elaborar la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) y someterla(s) a la consideración de “LA SES”, en caso de que ésta así lo solicite, por escrito;

B).- Invitar a los(as) estudiantes que soliciten una beca en los términos del “Programa”, a que proporcionen su información general y específica a través del medio electrónico establecido por “LA SES”, mediante el llenado de una solicitud de apoyo, la cual contiene preguntas que le permitirán perfilar a todos(as) los(as) solicitantes, logrando contar con la información necesaria para la evaluación de los requisitos solicitados para ser beneficiario(a) de una beca. Dicha información se capturará a través de la página web que sea determinada para dicho fin por “LA SES”, por conducto de su Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior;

C).- Entregar por escrito a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SES”, los informes técnicos parciales referentes a la aplicación del “Programa”, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre de vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución del presente instrumento;

D).- Entregar por escrito a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SES”, un informe técnico final detallado referente a la aplicación del “Programa” dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al término de vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución;

E).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que le aporte “LA SES”, que realice la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

F).- Realizar las demás actividades que le correspondan indicadas en el presente instrumento y su Anexo de Ejecución, así como aquellas que acuerde por escrito con la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SES”, para el mejor cumplimiento del “Programa”, y

G).- Cumplir en lo concerniente lo especificado en “Las Reglas”.

CUARTO.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del objeto de este instrumento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “LA SES” y “EL IPN” acuerdan designar como responsables a:

Por “LA SES”: Al titular de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.

Por “EL IPN”: Al titular de la Secretaría Académica.

QUINTO.- “EL IPN” se obliga a compartir con “LA SES” los créditos y reconocimientos en la difusión, promoción, publicaciones y resultados que se obtengan con motivo de este instrumento, mismo que realizará mediante la inclusión de la siguiente leyenda:

“Programa realizado con financiamiento de la Secretaría de Educación Pública”.

SEXTO.- El presente instrumento no podrá interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LA SES” y “EL IPN”, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones.

SÉPTIMO.- Queda expresamente pactado que “LA SES” y “EL IPN” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen “LA SES” y “EL IPN” por escrito.

OCTAVO.- “LA SES” y “EL IPN” acuerdan que, en la publicidad que adquieran para la difusión y en la papelería y documentación oficial para el “Programa”, deberán incluir, claramente visible y audible según corresponda, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

NOVENO.- “LA SES” y “EL IPN” acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LA SES” y “EL IPN” se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

DÉCIMO.- La vigencia de este instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de noviembre de 2017, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios del ejercicio fiscal 2016, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes o concluido con anticipación, previa notificación que por escrito realice “LA SES” y “EL IPN” con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; en este último caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMO PRIMERO.- “LA SES” y “EL IPN” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y por escrito, acorde con los propósitos del objeto de estos lineamientos y, las disposiciones administrativas, presupuestarias, jurídicas y demás aplicables.

Enteradas “LA SES” y “EL IPN” del contenido y al calce de este instrumento, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México el día 1o. de septiembre de 2016.- Por la SES: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar**.- Rúbrica.- Por el IPN: el Director General, **Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht**.- Rúbrica.- El Secretario Académico, **Miguel Ángel Álvarez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Extensión e Integración Social, **Francisco José Plata Olvera**.- Rúbrica.- Aprobación jurídica: el Abogado General, **David Cuevas García**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN, QUE ESTABLECEN LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FECHA 1o. DE SEPTIEMBRE DE 2016.

“LA SES” proporcionará apoyo financiero por la cantidad de \$4'400,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para que se destine exclusivamente al desarrollo del “Programa” que a continuación se señala:

Título del Programa: “Primer Ciclo en Ingeniería de la Universidad de Tecnología de Compiègne en México (Primer año de la generación 2016-2018)”.

Unidad Ejecutora: El Instituto Politécnico Nacional

Responsable del Programa: El titular de la Secretaría Académica

Periodo de vigencia de los lineamientos: De la firma del presente instrumento al 30 de noviembre de 2017.

Objetivo: Otorgar hasta 40 (cuarenta) Becas de Capacitación a estudiantes regulares inscritos(as) en el Instituto Politécnico Nacional, para que participen en el desarrollo del programa denominado “Primer Ciclo en Ingeniería de la Universidad de Tecnología de Compiègne en México (Primer año de la generación (2016-2018))”, con el objeto de desarrollar capacidades y habilidades requeridas para lograr una formación profesional en ingeniería con perfil internacional.

“EL IPN” establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios a su interior, para difundir y promover de manera oportuna el “Programa”, y para propiciar el cumplimiento de los requisitos y tiempos que la convocatoria estipule.

En la convocatoria que deberá publicarse en la página oficial de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SES”, además de los requisitos que deberán de cumplir los beneficiarios(as) de las becas, se especificarán los compromisos que adquiere cada beneficiario(a) una vez concluido el “Programa”, incluyendo la presentación de un informe de los logros y beneficios obtenidos.

Al finalizar la capacitación, los beneficiarios(as) demostrarán haber acreditado el curso o asignaturas correspondientes, mediante la constancia que al efecto emita la institución receptora, misma que deberá ser entregada al “IPN”.

“EL IPN” validará la información y documentación de los aspirantes que sean seleccionados para el otorgamiento de una beca en los plazos previstos en la convocatoria correspondiente al “Programa” objeto del presente instrumento; asimismo, deberá verificar que cumplan con el objeto del “Programa” y con los

requisitos para ser beneficiarios(as) conforme a “Las Reglas”, que no cuenten con otro apoyo de recursos federales para el mismo objetivo, así como informar oportunamente a “LA SES”, respecto de las actividades que realicen los becarios y las bajas y cancelaciones de beca.

“EL IPN” se obliga a comprobar a “LA SES” mediante constancia oficial, que los aspirantes se encuentran inscritos en el Instituto Politécnico Nacional.

Los beneficiarios deberán enviar a “EL IPN”, un informe final respecto de sus avances y logros, con la finalidad de corroborar el aprovechamiento y “EL IPN” deberá enviar a “LA SES” un informe final de evaluación de impacto al término de la capacitación.

La beca, consiste en un apoyo por la cantidad de hasta \$110,000.00 (Ciento Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) que deberá otorgarse a cada beneficiario(a) mediante transferencia bancaria, vía Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a la cuenta con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que elija el (la) beneficiario(a), misma que deberá ser previamente registrada en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES), conforme a los conceptos, montos, calendario y términos que se precisen en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Programa: “ Primer Ciclo en Ingeniería de la Universidad de Tecnología de Compiègne en México (Primer año de la generación 2016-2018)”	
OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA	Otorgar hasta 40 (cuarenta) Becas de Capacitación a estudiantes del Instituto Politécnico Nacional, para que participen en el desarrollo del programa denominado “Primer Ciclo en Ingeniería de la Universidad de Tecnología de Compiègne en México (Primer año de la generación 2016-2018)”, con el objeto de desarrollar capacidades y habilidades requeridas para lograr una formación profesional en ingeniería con perfil internacional.
POBLACIÓN OBJETIVO	Hasta 40 (cuarenta) estudiantes del Instituto Politécnico Nacional, que se encuentren inscritos en el primer semestre del Nivel Superior de “EL IPN” en las carreras de Ingeniería Biotecnológica, Mecatrónica o Sistemas Computacionales impartidas en las Unidades Académicas: Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología, Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas y Escuela Superior de Cómputo.
INSTITUCIONES RECEPTORAS	Universidad de Tecnología de Compiègne en México
MODALIDAD	Capacitación
CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	El programa de capacitación, comprende 2 semestres, en el que los beneficiarios(as) cursarán las siguientes asignaturas: Primer semestre: Nivelación en matemáticas, funciones de una variable real, química general, Introducción a las herramientas numéricas y técnicas para la medición, elementos de dibujo técnico, Teoría de la comunicación y estudios de los medios de comunicación, Francés 1 y/o inglés 1. Segundo semestre: Funciones de varias variables reales y aplicaciones, física mecánica, algoritmo y programación, realización de proyecto, socio-economía del mercado y de la empresa, Francés 2 y/o Inglés 2.
DURACIÓN DE LA CAPACITACIÓN	Hasta un año, en el periodo comprendido de septiembre de 2016 a agosto de 2017.
COSTO POR BECARIO	Hasta \$110,000.00 (Ciento Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)
COSTO TOTAL DEL “PROGRAMA”	\$4'400,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.)

En caso fortuito de que el SUBES no funcionara por un periodo mayor a 48 horas, la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SES”, informará por escrito el proceso a seguir para continuar con la operación de la beca.

Informe técnico.

La Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior de “LA SES”, establece los requisitos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos que se acuerden por medio de convenios, con el objetivo de apoyar la Educación Superior. Lo anterior en busca de establecer elementos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que sean el sustento de buenas prácticas en la entrega de recursos públicos.

Por lo antes mencionado, los Informes Técnicos deben contener lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos y/o convocatorias definidas, mensurables y objetivos con los siguientes datos:

- Nombre de los lineamientos. Éste debe corresponder al estipulado en el documento por medio del cual se suscribe dicho instrumento.
- Año de elaboración de los lineamientos. Fecha en que se firman los lineamientos.
- Nombre del “Programa”. Nombre que aparece en los lineamientos por el cual se suscribe el “Programa”.
- Objetivo del “Programa”. Se refiere al fin, al objetivo superior a cuyo logro el “Programa” contribuirá de manera significativa. Es necesario que se incluyan los resultados esperados una vez finalizada la ejecución del “Programa”.
- Vigencia del “Programa”. La duración esperada en que se ejecutará y completará el “Programa” mencionado en los lineamientos.
- Responsables de la operación del “Programa” junto con sus datos de contacto. Aquella persona que queda estipulada en los lineamientos y a quién se le solicitará información, si es que la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior la requiere.
- Los procesos operativos que describan completamente los mecanismos de selección o asignación de los recursos, con reglas claras y consistentes con los objetivos del “Programa”, deberán integrar la siguiente información:
 - o Cobertura del “Programa”. Alcance territorial del “Programa”, utilizando la división política del territorio nacional, se deberá especificar a nivel localidad, municipal, estatal o nacional el alcance de aplicación del “Programa”.
 - o Características de los(as) beneficiarios(as). Se refiere a las características socioeconómicas, profesionales, entre otras que deberán cumplir los(as) postulantes a ser beneficiarios(as) del “Programa”.
 - o Requisitos de los beneficiarios(as). Aquellos documentos que deberán presentar los(as) postulantes a los apoyos para comprobar que son parte del grupo de personas que el “Programa” busca beneficiar.
 - o Criterios de selección de los(as) beneficiarios(as). Las valoraciones que realizarán los encargados del “Programa” para elegir a los(as) beneficiarios(as) del mismo. Estas valoraciones o criterios deberán enlistarse y ordenarse de mayor a menor importancia.
 - o Tipos de apoyo. Especificar la naturaleza de los apoyos que se darán para alcanzar el objetivo estipulado en los lineamientos. Los apoyos pueden ser becas, materiales, cursos, entre otros.
 - o Los mecanismos de entrega de los apoyos. Estipulará en forma de procedimiento la operación del “Programa” y la entrega de los apoyos estipulados en los lineamientos. En este apartado se deberá agregar un diagrama de flujo que ilustre la operación del “Programa”, con el fin de transparentar y obtener información organizada del uso de los recursos.
- Informe de resultados del “Programa”, que fortalezca la rendición de cuentas y la evaluación de los recursos entregados, por medio de los lineamientos.
- Un padrón de beneficiarios(as), que contenga las siguientes variables de acuerdo al Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 enero de 2006:
 - o CURP
 - o Primer apellido del (de la) beneficiario(a)
 - o Segundo apellido del (de la) beneficiario(a)
 - o Nombre completo del (de la) beneficiario(a)
 - o Fecha de nacimiento

- o Entidad federativa de nacimiento
 - o Sexo o género
 - o Identificación del domicilio geográfico del (de la) beneficiario(a) con los siguientes datos:
 - o Clave del estado civil
 - o Tipo de vialidad (Catálogo INEGI)
 - o Nombre de la vialidad
 - o Nombre compuesto de la carretera
 - o Nombre Compuesto del Camino
 - o Número exterior 1
 - o Número exterior 2
 - o Parte Alfanumérica del Número Exterior
 - o Tipo del asentamiento humano-Catálogo INEGI
 - o Nombre del Asentamiento Humano
 - o Código Postal
 - o Nombre de la Localidad
 - o Clave de la Localidad
 - o Nombre del Municipio o Delegación-Catálogo INEGI
 - o Clave del Municipio o Delegación-Catálogo INEGI
 - o Nombre de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
 - o Clave de la Entidad Federativa -Catálogo INEGI
 - o Tipo de vialidad de la Entidad Federativa -Catálogo INEGI
 - o Nombre de la primera de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad
 - o Nombre de la segunda de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad
- Adicionalmente, el padrón de beneficiarios(as) deberá contener las siguientes variables:
 - o Si el/la beneficiario(a) pertenece a una comunidad indígena.
 - o Si el/la beneficiario(a) presenta alguna discapacidad motriz, de lenguaje, de aprendizaje u otra.
 - o Si el/la beneficiario(a) está inscrito en el padrón de PROSPERA.
 - o Número de integrantes de la familia nuclear del (la) beneficiario(a).
 - o Nivel de ingreso.
- Indicadores para resultados, de gestión, impacto con perspectiva de género, o aquellos que se hayan definido con la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.
- Flujograma de los procesos relacionados con la convocatoria, selección de beneficiarios(as), dispersión de pagos, comprobación de pagos y los que se hayan acordado con la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior.
- Listado (Nombre y Cargo) de los(as) responsables de operar al “Programa”.
- Actas de comité, minutas de sesión o cualquier documento del órgano encargado de la operación del “Programa”, del que deriven los acuerdos relacionados con los beneficiarios(as).

Enteradas “LA SES” y “EL IPN” del contenido y alcance de este Anexo de Ejecución, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el día 1 de septiembre de 2016.- Por la SES: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar**.- Rúbrica.- Por el IPN: el Director General, **Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht**.- Rúbrica.- El Secretario Académico, **Miguel Ángel Álvarez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Extensión e Integración Social, **Francisco José Plata Olvera**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, publicado el 27 de julio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-014-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS, PUBLICADO EL 27 DE JULIO DE 2016.

JESÚS SERRANO LANDEROS, Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de julio de 2016, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.

Que como consecuencia de lo anterior, se presentaron diversos comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana referida en el considerando anterior.

Que en la Sexta Sesión Extraordinaria de 2016 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, celebrada el 11 de octubre de 2016, dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que acordó solicitar a esta Comisión Reguladora de Energía la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a lo anterior, se publican las siguientes:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-014-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS

Texto actual: Comentarios generales.		
Promovente, comentarios y justificación presentados		Respuesta y/o modificación a la NOM
1	Petróleos Mexicanos COMENTARIO GENERAL SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE EMITIR LA NOM-014-CRE-2016 QUE REGULE LA CALIDAD DE LOS PETROQUIMICOS PRIMERO: Se estima que no existe motivo ni fundamento para la expedición de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos , por no cumplir con ninguna de las finalidades del artículo 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, como se desprende de los siguientes argumentos lógico jurídicos:	No procede En respuesta al argumento PRIMERO: De acuerdo con el artículo 2o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), legi generali (ley general), dicha ley tiene por objeto, entre otros, establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal.

El proyecto de norma publicado el 27 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir determinados petroquímicos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional. El proyecto pretende regular el cumplimiento de especificaciones por parte de los productores, importadores, transportistas y almacenistas respecto de los siguientes petroquímicos: etano, propano, mezcla de butanos, nafta ligera, nafta pesada y de gasolina natural en territorio nacional. De lo anteriormente expuesto se considera que no existe un fundamento técnico y jurídico para la existencia de esta norma pues no cumple con el cometido que persigue el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en específico las fracciones I, X, XI y XVIII que son del tenor siguiente: ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; X. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales; XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales; XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47. Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.	Por su parte, de acuerdo con el artículo 38, fracción II de la LFMN, corresponde a las dependencias, <u>según su ámbito de competencia</u>, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones. El artículo 40 de la LFMN, señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer cualquiera de los supuestos establecidos en dicha disposición, entre las que se encuentran, las siguientes: I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; X. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales; XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales; XVIII. <u>Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales</u>, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47. El proyecto de NOM-014, tiene como objeto establecer las <u>especificaciones de calidad</u> que deben cumplir los petroquímicos <u>en cada etapa de la cadena de producción y suministro</u>, en territorio nacional, y es aplicable al etano, propano y mezcla de butanos (en el caso de la nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural, serán excluidas del alcance de la NOM) que se produzcan o importen en territorio nacional. Dicho proyecto encuentra su fundamento en los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos (LH), lex specialis (ley especial), que establecen, respectivamente, que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía expedir las normas oficiales mexicanas aplicables a: las especificaciones de calidad de los petroquímicos; y los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas y al volumen de los petroquímicos.

Del precepto que antecede podemos apreciar que la intención de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización fue normar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios con una finalidad coincidente: cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales. Para garantizar que no se genere ese “riesgo” a las personas, a la salud o al medio ambiente, se emite una regulación técnica de observancia obligatoria que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto. En ese tenor no se justifica que se normen los petroquímicos siguientes: etano, propano, mezcla de butanos, nafta ligera, nafta pesada y de gasolina natural, porque los mismos, al ser insumos en procesos industriales intermedios, no requieren cumplir determinados parámetros o especificaciones para evitar un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales. La regulación de la calidad de estos petrolíferos no reduce el impacto que se pudiera causar las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, durante su manejo y transformación, de ahí que no sea necesario que se normalicen estos petroquímicos para cumplir con el fin pretendido por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. En efecto, si bien es cierto que dichos petroquímicos por sí mismos pueden constituir materiales peligrosos, para evitar que genere ese “riesgo” a las personas, a la salud o al medio ambiente, estos riesgos se administran a través de disposiciones previstas en leyes adicionales, como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y la norma oficial mexicana de materiales peligrosos (NOM-052), cuya vigilancia queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 21 de la citada Ley y Título Tercero Bis y Cuarto del Reglamento citado. Dado lo anterior, la normalización de la calidad de los petroquímicos para cumplir con el fin pretendido por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización no es necesaria. En otro orden de ideas, tampoco se requiere la normalización de los petroquímicos antes señalados ya que los mismos no se comercializan en una venta directa en territorio nacional, sino que fungen como materia prima para otros procesos industriales donde se obtiene un producto final diverso a su carácter de petroquímico, o bien se agregan con otras corrientes durante determinados procesos productivos para lograr un producto final, con lo que no se da el supuesto de la fracción II del artículo 40 que señala:	“Artículo 78. Las <u>especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas</u> que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad <u>corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro</u>”. “Artículo 79. <u>Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas</u> que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.” Por cuanto hace al argumento de que los petroquímicos que se utilizan como insumos en procesos industriales, no requieren cumplir con los parámetros de calidad, es de señalarse que el mandato legal antes referido, dispone de manera puntual que la norma de calidad que emita la Comisión debe aplicar para toda la cadena de producción y de suministro, sin distinción de los fines para los cuales los petroquímicos serán utilizados. En ese sentido, resulta jurídicamente válido emitir la NOM de calidad de los petroquímicos de mérito. En ese sentido, contrario a lo que sostiene Pemex, sí existe un fundamento tanto técnico como jurídico para emitir la norma en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, considerando la instrucción del legislador prevista en los artículos 78 y 79 de la LH, bastaría con referirnos a la fracción XVIII del artículo 40 de la LFMN para que la Comisión pueda emitir una norma de calidad de los petroquímicos, como se pretende con el proyecto de mérito. Adicionalmente, resulta importante señalar que, en el caso de que existiera una antinomia o conflicto entre lo dispuesto en el artículo 40 de la LFMN, y lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la LH, resultaría aplicable los siguientes criterios: - Criterio cronológico (<i>lex posterior derogat legi priori</i>), que resulta aplicable cuando existe un conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, donde la norma o disposición creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva, y - Criterio de especialidad (<i>lex specialis derogat legi generali</i>), que aplica ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, en cuyo caso prevalece la segunda en razón de que la ley especial substrahe una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria).

Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: II. Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, <u>siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales;</u> En ese tenor, si los petroquímicos no se comercializan como producto final regulado sino que se mezclan con otras corrientes de procesos productivos para lograr un producto final no regulado o se utilizan como materia prima para otros procesos productivos y transformarse en otros productos finales no regulados, deben quedar excluidos de una normalización por no cumplir con el objeto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de los fines pretendidos por el Legislador. Lo anterior se fortalece jurídicamente si interpretamos a contrario sensu la fracción II del precitado artículo 40, al concluir que si para la fabricación o elaboración de un producto final, no se requieren de materias primas con determinadas especificaciones (etano, propano, mezcla de butanos, nafta ligera, nafta pesada y de gasolina natural), para a su vez cumplir con los parámetros de esos productos finales, entonces éstos no se requieren normalizar. SEGUNDO: Asimismo el proyecto en cita establece una obligación de muestreo y medición de las especificaciones de los petroquímicos para los productores, importadores, transportistas y almacenistas, lo que desde luego genera una importante carga económica para dichos regulados. Impacto económico que de ninguna manera se justifica y por ende vulnera el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y normalización, precisamente porque estos petroquímicos no requieren normalizarse al ser utilizados como materias primas para obtener un producto final, o como adición en otras corrientes de procesos productivos por lo que sus especificaciones de calidad no tienen razón de ser, generando por el contrario un incremento irracional de costos. Resulta por ende una restricción a los cambios e innovaciones en la tecnología de los procesos al limitar la actividad industrial a los participantes que hoy en día pueden procesar los insumos con los estándares propuestos. Inhibe también el libre comercio, lo que a su vez viola el artículo 7 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, como se explicará con posterioridad. En efecto, la carga adicional para los regulados, por la obligación de monitorear la calidad de los petroquímicos durante toda la cadena de producción y suministro contraviene lo dispuesto en el artículo 45 de la precitada Ley el cual establece:	Dicho lo anterior, la Comisión Reguladora de Energía se encuentra debidamente facultada para expedir la NOM-014-CRE-2016, <i>Especificaciones de calidad de los petroquímicos</i>, que encuentra su fundamento en los ya citados artículos 78 y 79 de la LH, y que se encuentra debidamente motivada en los razonamientos previamente señalados. No procede En respuesta al argumento SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 84, fracciones IV de la Ley de Hidrocarburos (LH), <i>lex specialis</i> (ley especial), todos los permisionarios sin distinción alguna tienen la obligación de cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables. De acuerdo con el artículo 79 de la LH, corresponde a la Comisión establecer mediante una norma oficial mexicana, los métodos de prueba, muestreo y verificación de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. En congruencia con lo anterior, el artículo 53 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, dispone que todos los permisionarios deben (obligación) realizar la medición y proporcionar los documentos en que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables. En razón de lo anterior, al ser la LH una ley de carácter especial, no se vulnera de forma alguna lo dispuesto en el artículo 45 de la LFMN, en razón de que por disposición expresa en ley, los petroquímicos deben normalizarse, y para ello, por mandato del legislador, se impone la carga a todos los permisionarios de realizar los muestreos y las mediciones de las especificaciones de los petroquímicos.

ARTICULO 45.- Los anteproyectos que se presenten en los comités para discusión se acompañarán de una manifestación de impacto regulatorio, en la forma que determine la Secretaría, que deberá contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación debe presentarse a la Secretaría en la misma fecha que al comité.

Cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, la manifestación deberá incluir un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales. Si no se incluye dicho análisis conforme a este párrafo, el comité o la Secretaría podrán requerirlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que se presente la manifestación al comité, en cuyo caso se interrumpirá el plazo señalado en el artículo 46, fracción I.

Cuando el análisis mencionado no sea satisfactorio a juicio del comité o de la Secretaría, éstos podrán solicitar a la dependencia que efectúe la designación de un experto, la cual deberá ser aprobada por el presidente de la Comisión Nacional de Normalización y la Secretaría. De no existir acuerdo, estos últimos nombrarán a sus respectivos expertos para que trabajen conjuntamente con el designado por la dependencia. En ambos casos, el costo de la contratación será con cargo al presupuesto de la dependencia o a los particulares interesados. Dicha solicitud podrá hacerse desde que se presente el análisis al comité y hasta 15 días naturales después de la publicación prevista en el artículo 47, fracción I. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la contratación del o de los expertos, se deberá efectuar la revisión del análisis y entregar comentarios al comité, a partir de lo cual se computará el plazo a que se refiere el artículo 47, fracción II.

Como se observa de la transcripción que antecede, en específico de lo resaltado, se aprecia claramente que el proyecto no contiene explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, ni una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, ni una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma, pero en especial omite por completo realizar un estudio **con las normas internacionales, pues si lo hubiera hecho, habría llegado a la conclusión de que la norma no tiene sustento técnico, ya que a nivel mundial la calidad de estos petroquímicos no se regula, sino que,** las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales.

Así también el anteproyecto no consideró el impacto económico a esta industria ni incluye un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas, al no considerar por ejemplo el costo de contratación de Laboratorios con infraestructura necesaria, para el muestreo de la calidad de los petroquímicos, o bien la adquisición de equipo, certificación de métodos, personal, y costos de muestreos en cada etapa de la cadena de producción y suministro. Aunado a lo anterior debe observarse que esta inhibición o restricción al comercio se deriva de que las especificaciones señaladas en el proyecto de norma se retoman de los contratos que PEMEX tienen pactados con sus clientes para suministrarles petroquímicos como materia prima para sus propios productos, lo que implica que si un nuevo regulado requiere una materia prima diversa no podrá comercializarla o adquirirla porque estará fuera de norma; de ahí la incongruencia de normar estos petroquímicos, sin demérito de que puede observarse como una limitación a la libre competencia. Lo anterior, se confirma con lo preceptuado por el artículo 42 de la LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA (LORCME) que establece que esta Comisión fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. Tampoco debe dejarse de observar lo dispuesto por el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos que en la parte que nos interesa señala: Artículo 7.- Las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, gestión de los Sistemas Integrados y Expendio al Público a que se refiere este Reglamento, deberán realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio. Por lo que en ese sentido, PETRÓLEOS MEXICANOS se opone al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, toda vez que el anteproyecto no cumple con lo establecido en el artículo 40 fracciones II X, XI, XVIII de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, no se motiva ni fundamenta en la parte considerativa qué aspectos se pretenden proteger o evitar el riesgo el ambiente, los ecosistemas los recursos naturales, o la salud de las personas, animales o vegetales ni toma en cuenta el impacto económico que afectará de manera importante la Industria de la petroquímica en México y frenando el desarrollo económico y la libertad del comercio de estos petroquímicos.	

TERCERO.- No obstante lo anterior, en el supuesto de que se insista en la publicación de la **NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos**, a pesar de las inconsistencias técnicas y jurídicas que se señalan con antelación, a efecto, de no violar el artículo 40 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debe quedar fuera del ámbito de aplicación los petroquímicos que pretende regular la norma cuando se utilicen para corrientes de diferentes procesos y actividades industriales o como insumo para transformarse en un diverso producto final y/o que se transfieran entre una misma persona moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales, en la cadena de producción y suministro, solicitando que el capítulo denominado "Campo de aplicación" se complemente de la siguiente manera.

"2.- Campo de aplicación. Esta Norma es aplicable a los petroquímicos siguientes que se produzcan o importen en territorio nacional etano, propano para propelente, y mezcla de butanos para propelentes, nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural.

Esta norma no aplicará cuando los petroquímicos antes señalados se transfieran entre una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales, en la cadena de producción y suministro, y/o se utilicen únicamente para adicionarlos a las corrientes de sus diferentes procesos y actividades industriales o como materia prima para transformarse en un diverso producto final.

Aclarando que en dicha propuesta se planea especificar que el propano y mezcla de butanos es para uso en propelentes y suprimir del ámbito de aplicación de la norma las naftas ligeras, naftas pesadas y la gasolina natural, por los argumentos técnicos que se exponen en el formato proporcionado por la CRE para realizar comentarios.

La anterior propuesta se sustenta también en que los petroquímicos denominados etano, propano y butano, cuando se utilizan como materia prima para elaborar un diverso producto final, se elaboran con las especificaciones y requerimientos de las plantas instaladas o las necesidades del clientes, por lo que normalizar estos insumos frenaría la libertad de los usuarios, y los encajona en especificaciones obligatorias ajenas a su proceso productivo, limitando la libertad de uso y comercio.

Procede parcialmente

En respuesta al argumento **TERCERO**:

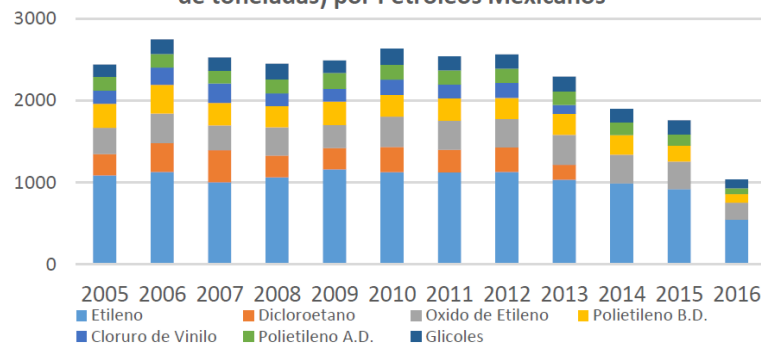
Dado que existen motivos para emitir una norma relativa a la calidad de los petroquímicos, y con el objeto de no generar cargas regulatorias injustificadas, se ha determinado acotar su alcance a los petroquímicos de mayor relevancia económica con el objeto de proteger los intereses de los usuarios.

Se excluyen de dicha regulación técnica las naftas y la gasolina natural, toda vez que éstas son usadas como insumos para la elaboración de gasolinas y como auxiliares en la operación de actividades en *upstream*, sin requerir una especificación mínima. Para profundizar en la relevancia económica del etano, propano y butanos, cabe señalar lo siguiente:

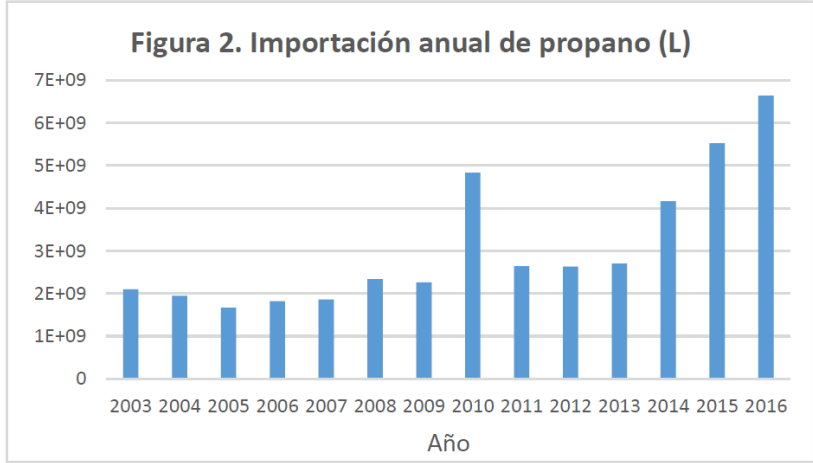
El principal uso del etano en la industria petroquímica es para la producción de etileno, uno de los productos más importantes de la industria química, siendo el compuesto orgánico más utilizado en el mundo, ya que es la molécula base para un amplio rango de productos, desde plásticos hasta soluciones anticongelantes. Gran parte de su producción industrial se utiliza para obtener polietileno. El etileno es también una hormona natural de las plantas, usada en la agricultura para forzar la maduración de las frutas; es utilizado también en construcción, dispositivos médicos, artículos deportivos, adhesivos y pinturas entre otras cosas. Cabe señalar que la producción anual de etano en 2012 fue de 156 millones de toneladas.

Con datos del Sistema de Información Energética, en la Tabla 1 se puede observar que Petróleos Mexicanos, como productor de petroquímicos derivados del etano, ha disminuido su actividad, para lo cual, empresas petroquímicas en la iniciativa privada cubren en la actualidad la demanda de dichos productos.

Figura 1. Producción anual de derivados del Etano (miles de toneladas) por Petróleos Mexicanos



En el caso del propano, industrialmente, se utiliza en calentamiento de aire, hornos industriales, fabricación de cerámica, forja, galvanizado y fundición de metales, como precursor de propileno, que a su vez es insumo para la producción del polímero polipropileno, como propelente y refrigerante. En la siguiente figura, se muestra la tendencia al alza en la importación de propano. En el caso del año 2016, se prevé una importación de 6,639 millones de litros, equivalente a 131 mil barriles diarios del producto.



El butano es comúnmente utilizado en encendedores, estufas portátiles, como combustible de calefacción, refrigerante y propelente en aerosoles. Las altas temperaturas alcanzadas por la combustión del butano hacen de las antorchas de butano una herramienta muy útil en la joyería, plomería, medicina y gastronomía.

El isobutano por otro lado, es utilizado principalmente en el proceso de refinación, donde es alquilado con el fin de obtener compuestos que aumentan el número de octano en gasolinas y favorece una combustión eficiente.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos (LH), el legislador no previó ningún caso de excepción que deba aplicarse a las especificaciones de calidad o a los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas y al volumen de los petroquímicos. Por el contrario, el legislador fue claro en señalar que las especificaciones de calidad serán aplicables a toda la cadena de producción y suministro, ello implica que desde su producción hasta su consumo, los petroquímicos deben de cumplir con las especificaciones de calidad que establezca la Comisión en la norma oficial mexicana.

	“Artículo 78. Las <u>especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas</u> que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad <u>corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro</u>”. “Artículo 79. <u>Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen</u> en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el Expendio al Público <u>de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas</u> que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.” En razón de lo anterior, contrario a lo que sostiene Pemex, los petroquímicos no deben quedar fuera de su regulación, ya que, si bien para diversos procesos puede llegar a no ser necesaria una determinada calidad, lo cierto es que el legislador de manera precisa señaló que en toda la cadena de producción y suministro los petroquímicos deben ser acordes con las especificaciones de calidad que al efecto determine la Comisión. Por último, en relación a su propuesta de eximir del cumplimiento cuando los petroquímicos se transfieran entre una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales, en la cadena de producción y suministro, y/o se utilicen únicamente para adicionarlos a las corrientes de sus diferentes procesos y actividades industriales o como materia prima para transformarse en un diverso producto final, para mayor claridad en relación a la flexibilidad en la responsabilidad del muestreo y determinación de la calidad entre sistemas que pertenezcan a grupos del mismo interés económico, la redacción al numeral 6.1.5 queda como sigue: 6.1.5. En el caso específico de aquellos petroquímicos que se transfieran entre sistemas productores, de transporte y almacenamiento, pertenecientes o bajo la responsabilidad de un solo grupo de interés económico, la misma persona, razón social o entre empresas productivas subsidiarias o filiales, o entre permisionarios que compartan las mismas instalaciones, la transferencia del producto podrá realizarse sin efectuarse el muestreo y medición de las especificaciones de calidad establecidas en la presente Norma; no obstante, en el momento de realizarse la transferencia a un tercero o comercializarse, se deberán realizar las pruebas establecidas en las Tablas 1 a 3, según el petroquímico de que se trate.

2 **Asociación Nacional de la Industria Química, A. C. (referencia COFEMER B000162948)**

Braskem Idesa, S. A. P. I (referencia COFEMER B000162960 y B000162961)

Al respecto consideramos oportuno contar con las especificaciones y parámetros que ahí se establecen y por consecuencia estamos de acuerdo en su contenido, pues de esta manera se da cumplimiento al artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos que a la letra dice: “Las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro.”.

A pesar de lo anterior, estimamos conveniente se precisen los siguientes aspectos para un mejor entendimiento:

1. Seguridad de Abasto: Es importante destacar que es de gran preocupación para nuestros agremiados que, al tener actualmente a un solo proveedor de los petroquímicos que se están regulando y al presentarse alguna situación atípica en las operaciones del mismo que genere un incumplimiento en alguno de los parámetros, éste no podrá suministrar el producto y se generará un desabasto que propiciará una situación más grave. Es por ello que solicitamos que se incluya en el Proyecto de Norma un apartado que describa la forma en que se tratarán estas circunstancias. Como ejemplo claro en la atención de este tipo de situaciones, está la NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, misma que en sus puntos 5.2 Condiciones de excepción, 5.3. Gas natural fuera de especificaciones y 5.4. Responsabilidades sobre las especificaciones del gas natural lo establecen.

Procede parcialmente

Con el objeto de minimizar el riesgo de desabasto en el caso del petrolífero etano, el cumplimiento de las especificaciones para etano se determinará en promedio ponderado en base bimestral:

Tabla 1. Especificaciones y métodos de prueba aplicables al etano

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite
Metano ⁽¹⁾	cmol/mol (% vol)	ASTM D 1945 GPA 2286	2.0 máximo
Etano ⁽¹⁾	cmol/mol (% vol)	ASTM D 1945 GPA 2286	94.0 mínimo
Bióxido de carbono ⁽¹⁾	cmol/mol (% vol)	ASTM D 1945 GPA 2286	0.05 máximo
Propano ⁽¹⁾	cmol/mol (% vol)	ASTM D 1945 GPA 2286	4.0 máximo
Metanol ⁽¹⁾	ppm	ASTM D 4864 EPS 560	100 máximo
Ácido sulfhídrico ⁽¹⁾	ppm	ASTM D 4084 ASTM D 6228	10 máximo

2. En relación con el campo de aplicación de la NOM, ésta hace obligatorio el cumplimiento de las especificaciones al productor e importador; sin embargo, el Proyecto debe clarificar que el cumplimiento de las especificaciones en la importación sea únicamente para aquel producto que se comercializará en territorio nacional y no considerar productos de importación para autoconsumo, pues se estaría limitando la oportunidad de recurrir a un producto que cubra las necesidades del mercado nacional. Lo anteriormente expuesto es sin duda un apoyo para que la Comisión Reguladora de Energía propicie una adecuada cobertura nacional y atienda a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios y así pueda dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.	Obligaciones adicionales (1) El cumplimiento para estas especificaciones es por promedio bimestral ponderado. Dicho cálculo se determinará por medio de la siguiente ecuación: $\bar{C}_{bimestral} = \frac{\sum_{i=1}^n (V_i C_i)}{\sum_{i=1}^n (V_i)}$ Donde: $\bar{C}_{bimestral}$ Promedio bimestral del contenido del componente, en las unidades indicadas en la Tabla 1; V_i Volumen del lote de etano, en metros cúbicos; C_i Contenido total del componente, en las unidades indicadas en la Tabla 1, de la muestra obtenida del lote i; n Número de lotes manipulados durante un periodo de dos meses; Los bimestres a que se refiere esta obligación son de tipo calendario. Para el caso de la importación, el cumplimiento es por lote. No procede El Artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. Por lo que, de acuerdo a estos mandatos legales, se dispone de manera puntual que la norma de calidad que emita la Comisión en materia de petroquímicos debe aplicar para toda la cadena de producción y de suministro, sin distinción de los fines para los cuales los petroquímicos serán utilizados. Por lo que la redacción del alcance de la NOM-014 queda como sigue: 2. Campo de aplicación Esta Norma es aplicable a los petroquímicos etano, propano para elaboración de etileno y mezcla de butanos grado propelente, que se importen o produzcan en territorio nacional.

	Texto actual: 1. Campo de aplicación Esta Norma es aplicable a los petroquímicos siguientes que se produzcan o importen en territorio nacional: etano, propano, mezcla de butanos, nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural.	
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
3	Petróleos Mexicanos 2. Campo de aplicación Esta Norma es aplicable a los petroquímicos siguientes que se produzcan o importen en territorio nacional: etano, propano <u>para propelente</u> y mezcla de butanos <u>para propelente</u>. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Se debe eliminar nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural. La nafta de hidrocarburos abarca una amplia variedad de corrientes no homogéneas de un proceso de transformación industrial, por lo tanto, la caracterización de las corrientes de nafta depende tanto de su origen como su destino en un proceso industrial. Las corrientes catalogadas como naftas pueden ser: 1) El proceso de estabilización de gas natural asociado y no asociado; 2) El proceso de estabilización de condensados (crudos súper ligeros); y 3) Distintas etapas dentro del proceso de refinación del petróleo crudo. Dentro de los usos más comunes de las naftas se listan: 1) Para ser incorporada en crudos pesados como diluyente; 2) Para ser usada como base en la mezcla de gasolina terminada para motores de ignición por chispa; 3) Para ser incorporada como un componente de mezcla en gasolinas terminadas para motores de ignición por chispa; 4) Para ser usada como insumo en procesos adyacentes de la refinación; así como en la producción de solventes o para la extracción de aromáticos; El productor necesita alternar con flexibilidad entre distintas calidades de nafta, conforme al objetivo industrial que maximice el valor del proceso y cumpla con las restricciones de calidad de los productos terminados. Por lo tanto, la nafta tiene un fin y un uso intermedio en los procesos industriales.	Sí procede La redacción queda como sigue: 2. Campo de aplicación Esta Norma es aplicable a los petroquímicos etano, propano para elaboración de etileno y mezcla de butanos grado propelente, que se importen o produzcan en territorio nacional. Sí procede Las naftas son las fracciones ligeras de petróleo crudo y productos líquidos del gas natural con una temperatura de ebullición que oscila entre 175 y 240°C, que incluyen a las naftas ligeras (cadenas hidrocarbonadas C₄ – C₇) y a las naftas pesadas (C₈+). Su uso primordial es para el tratamiento y obtención de petrolíferos, principalmente gasolinas. Adicionalmente, se les emplea como auxiliar en la producción de petróleo y gas natural. En razón de que las naftas son elementos auxiliares para el tratamiento y obtención de petróleo, gas natural y petrolíferos, y que la calidad de las gasolinas y petrolíferos está regulada por la NOM-016-CRE-2016, se descarta a las naftas del alcance de la NOM-014, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones que las personas que empleen dichas sustancias en sus procesos industriales tengan derivado de otras disposiciones jurídicas o normativas.

Debido al uso de la nafta en los procesos iniciales o intermedios de la transformación industrial, la regulación de la calidad de ésta sometería la infraestructura actual a las especificaciones de la regulación, las cuales pueden ser distintas y contradictorias con los procesos intermedios en la industria. Lo anterior afecta el proceso industrial actual y limita la innovación del mismo a las características regulatorias establecidas. Adicionalmente elimina la flexibilidad al restringir el proceso industrial a corrientes intermedias estandarizadas. La suma de lo antes expuesto hace a la regulación de la calidad de las naftas una acción que impide la operación industrial. Existen estándares internacionales para la calidad de algunos productos, como los ASTM, de los cuales ninguno, en nuestro conocimiento, regula a las naftas en los procesos industriales antes listados. La regulación de corrientes intermedias en la transformación industrial, como es el caso de la nafta, tiene efectos negativos en la organización de la industria y en el costo de los productos terminados. Fuentes 1. Código de Regulaciones Federales de EUA, http://www.ecfr.gov/ Con respecto a la gasolina natural, se tiene que: 1) PEMEX no comercializa este producto en territorio nacional como producto final ni como insumo para procesos posteriores. PEMEX la utiliza como corriente intermedia y la comercializa como producto de exportación. 2) dicho producto no fue analizado dentro del grupo de trabajo de elaboración de la Norma 014 y se incluyó sin previo consenso del mismo. Sobre el propano y la mezcla de butanos, es necesario que se especifique que es para uso exclusivo de insumos para propelentes, mismos que cabe mencionar no están sujetos a regulaciones de calidad adicionales. Dicho destino es el único para el que PEMEX comercializa el propano y el butano en territorio nacional. Asimismo, permite diferenciarlos de los compuestos utilizados para la comercialización de gas LP, cuya calidad se sujeta a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016.	Sí procede La gasolina natural es un líquido altamente volátil de hidrocarburos de C₄ y C₅+ similar a la gasolina pero más ligero, volátil e inestable, debido a su menor peso molecular y a que contiene disueltos vapores de pentanos, butanos y propano; es además de bajo octano, por lo cual generalmente se somete a procesos de fraccionamiento, reformación o isomerización, antes de mezclarse como componente de las gasolinas. Debido a que la gasolina natural es una materia secundaria en la producción de gasolinas y dado que la calidad de las gasolinas y petrolíferos está regulada por la NOM-016-CRE-2016, se descarta a la gasolina natural del alcance de la NOM-014, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones que las personas que empleen dichas sustancias en sus procesos industriales tengan derivado de otras disposiciones jurídicas o normativas. Procede parcialmente Para el caso del propano y butano, las especificaciones establecidas en la Norma son mínimas. La redacción queda como sigue: 2. Campo de aplicación Esta Norma es aplicable a los petroquímicos etano, propano para elaboración de etileno y mezcla de butanos grado propelente, que se importen o produzcan en territorio nacional.

4	Petróleos Mexicanos Adicionar párrafo: Esta norma no aplicará cuando los petroquímicos antes señalados se transfieran entre una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales, en la cadena de producción y suministro, y/o se utilicen únicamente para incorporarlos a otras corrientes de sus diferentes procesos y actividades industriales o como materia prima para transformarse en un diverso producto final. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Por un lado, dentro de una cadena productiva, la calidad de los petroquímicos que se utilizan como insumos puede variar en función del diseño de las plantas que procesan estos petroquímicos dependiendo del producto final que se desee obtener. Al establecer una calidad específica se restringe la flexibilidad del proceso y se elimina la posibilidad de optimizar su economía utilizando insumos de distinta calidad. Esta norma no debe aplicar para petroquímicos que se transfieran dentro de un mismo grupo sino enfocarse en los productos terminados y/o destinados a venta a terceros. Por otro lado, PEMEX no cuenta con la infraestructura necesaria para segregar los productos y asegurar el cumplimiento de la calidad que la norma requiere en cada etapa de la cadena productiva. Adicionalmente, incurriría en gastos injustificados de muestreo y análisis de los productos sujetos a regulación en toda la cadena (productor, importador, transportista y almacenista). Asimismo, el control de la calidad en todos los puntos de la cadena no representa ningún beneficio económico para ningún involucrado, ni asegura la eliminación de riesgos de ninguna clase.	Para mayor claridad en relación a la flexibilidad en la responsabilidad del muestreo y determinación de la calidad entre sistemas que pertenezcan a grupos del mismo interés económico, la redacción al numeral 6.1.5 queda como sigue: 6.1.5. En el caso específico de aquellos petroquímicos que se transfieran entre sistemas productores, de transporte y almacenamiento, pertenecientes o bajo la responsabilidad de un solo grupo de interés económico, la misma persona, razón social o entre empresas productivas subsidiarias o filiales, o entre permisionarios que compartan las mismas instalaciones, la transferencia del producto podrá realizarse sin efectuarse el muestreo y medición de las especificaciones de calidad establecidas en la presente Norma; no obstante, en el momento de realizarse la transferencia a un tercero o comercializarse, se deberán realizar las pruebas establecidas en las Tablas 1 a 3, según el petroquímico de que se trate.

	Texto actual: 5. Especificaciones de los petroquímicos Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 6 de esta Norma son obligatorias, por lo que deberán ser cumplidas por la sustancia enajenada por el productor o importador, o entregada y recibida por el almacenista y transportista, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice, transporte o almacene o enajene los petroquímicos en territorio nacional. En relación a las especificaciones y métodos de prueba aplicables al metano, se debe aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 <i>Especificaciones del gas natural</i>, o aquella que la modifique o sustituya. Las especificaciones que deben cumplir el etano, propano, mezcla de butanos, nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural, son las indicadas en las Tablas 1 a 6 siguientes:				
	<table><tr><th>Promovente, comentarios y justificación presentados</th><th>Respuesta y/o modificación a la NOM</th></tr><tr><td>5 Petróleos Mexicanos 5. Especificaciones de los petroquímicos Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 3 de esta Norma son obligatorias, por lo que deberán ser cumplidas por la sustancia enajenada por el productor o importador, o entregada y recibida por el almacenista y transportista, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice, transporte o almacene o enajene los petroquímicos en territorio nacional. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Al eliminar del campo de aplicación de esta norma la nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural, se deben eliminar las tablas 4, 5 y 6. Dentro de la misma cadena productiva de un grupo resultan redundantes las mediciones para el aseguramiento de la calidad en todas sus etapas. Se incrementan injustificadamente los costos de producción al imponerse la obligación de contar con laboratorios acreditados o de contratar los servicios de laboratorios acreditados sin que se obtenga ningún beneficio económico para nadie ni que el aseguramiento de la calidad represente la administración de algún riesgo en particular. Por lo anterior, se refuerza que esta norma no debe aplica para petroquímicos que se transfieran a lo largo de una cadena productiva sino que se enfoque en los productos terminados y a venta final. Se reitera que PEMEX no cuenta con la infraestructura necesaria para segregar los productos y asegurar el cumplimiento de la calidad que la norma requiere en cada etapa de la cadena productiva. Adicionalmente, incurriría en gastos injustificados de muestreo y análisis de los productos sujetos a regulación en toda la cadena (productor, importador, transportista y almacenista).</td><td>Sí procede Se atiende en el mismo sentido que la respuesta al comentario 3, aplicable a naftas y gasolina natural. Queda como sigue: 5. Especificaciones de los petroquímicos Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 3 de esta Norma son obligatorias, por lo que deberán ser cumplidas por la sustancia enajenada por el productor o importador, o entregada y recibida por el almacenista y transportista, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice, transporte o almacene o enajene los petroquímicos en territorio nacional.</td></tr></table>	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM	5 Petróleos Mexicanos 5. Especificaciones de los petroquímicos Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 3 de esta Norma son obligatorias, por lo que deberán ser cumplidas por la sustancia enajenada por el productor o importador, o entregada y recibida por el almacenista y transportista, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice, transporte o almacene o enajene los petroquímicos en territorio nacional. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Al eliminar del campo de aplicación de esta norma la nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural, se deben eliminar las tablas 4, 5 y 6. Dentro de la misma cadena productiva de un grupo resultan redundantes las mediciones para el aseguramiento de la calidad en todas sus etapas. Se incrementan injustificadamente los costos de producción al imponerse la obligación de contar con laboratorios acreditados o de contratar los servicios de laboratorios acreditados sin que se obtenga ningún beneficio económico para nadie ni que el aseguramiento de la calidad represente la administración de algún riesgo en particular. Por lo anterior, se refuerza que esta norma no debe aplica para petroquímicos que se transfieran a lo largo de una cadena productiva sino que se enfoque en los productos terminados y a venta final. Se reitera que PEMEX no cuenta con la infraestructura necesaria para segregar los productos y asegurar el cumplimiento de la calidad que la norma requiere en cada etapa de la cadena productiva. Adicionalmente, incurriría en gastos injustificados de muestreo y análisis de los productos sujetos a regulación en toda la cadena (productor, importador, transportista y almacenista).	Sí procede Se atiende en el mismo sentido que la respuesta al comentario 3, aplicable a naftas y gasolina natural. Queda como sigue: 5. Especificaciones de los petroquímicos Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 3 de esta Norma son obligatorias, por lo que deberán ser cumplidas por la sustancia enajenada por el productor o importador, o entregada y recibida por el almacenista y transportista, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice, transporte o almacene o enajene los petroquímicos en territorio nacional.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM				
5 Petróleos Mexicanos 5. Especificaciones de los petroquímicos Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 3 de esta Norma son obligatorias, por lo que deberán ser cumplidas por la sustancia enajenada por el productor o importador, o entregada y recibida por el almacenista y transportista, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice, transporte o almacene o enajene los petroquímicos en territorio nacional. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Al eliminar del campo de aplicación de esta norma la nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural, se deben eliminar las tablas 4, 5 y 6. Dentro de la misma cadena productiva de un grupo resultan redundantes las mediciones para el aseguramiento de la calidad en todas sus etapas. Se incrementan injustificadamente los costos de producción al imponerse la obligación de contar con laboratorios acreditados o de contratar los servicios de laboratorios acreditados sin que se obtenga ningún beneficio económico para nadie ni que el aseguramiento de la calidad represente la administración de algún riesgo en particular. Por lo anterior, se refuerza que esta norma no debe aplica para petroquímicos que se transfieran a lo largo de una cadena productiva sino que se enfoque en los productos terminados y a venta final. Se reitera que PEMEX no cuenta con la infraestructura necesaria para segregar los productos y asegurar el cumplimiento de la calidad que la norma requiere en cada etapa de la cadena productiva. Adicionalmente, incurriría en gastos injustificados de muestreo y análisis de los productos sujetos a regulación en toda la cadena (productor, importador, transportista y almacenista).	Sí procede Se atiende en el mismo sentido que la respuesta al comentario 3, aplicable a naftas y gasolina natural. Queda como sigue: 5. Especificaciones de los petroquímicos Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 3 de esta Norma son obligatorias, por lo que deberán ser cumplidas por la sustancia enajenada por el productor o importador, o entregada y recibida por el almacenista y transportista, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice, transporte o almacene o enajene los petroquímicos en territorio nacional.				

6	Petróleos Mexicanos 5. Especificaciones de los petroquímicos Párrafo 3º. Las especificaciones que deben cumplir el etano, propano y mezcla de butanos, son las indicadas en las Tablas 1 a 3. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Al eliminar del campo de aplicación de esta norma la nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural, se deben eliminar las tablas 4, 5 y 6.	Sí procede Se atiende en el mismo sentido que la respuesta al comentario 3, aplicable a naftas y gasolina natural. Queda como sigue: [...] Las especificaciones que deben cumplir el etano, propano para elaboración de etileno y mezcla de butanos grado propelente, son las indicadas en las Tablas 1 a 3 siguientes:
	Texto actual: 6.1.1. Los productores serán responsables de la calidad de los petroquímicos derivados de sus procesos, para lo cual deberán realizar el muestreo en el tanque de almacenamiento del producto final y entregar el informe de resultados en términos de la LFMN previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto en territorio nacional. En los procesos de muestreo referidos en el párrafo anterior, se tomarán aquellas muestras representativas por cada lote de producto final destinado a venta o entrega en territorio nacional, aplicando para el muestreo, de manera enunciativa, la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma. A dichas muestras se les determinarán las especificaciones de las Tablas 1 a 6, según corresponda, y demás previsiones establecidas en el texto de la presente Norma.	
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
7	Petróleos Mexicanos 6.1.1. Los productores serán responsables de la calidad de los petroquímicos derivados de sus procesos, para lo cual deberán realizar el muestreo en el tanque de almacenamiento del producto final y entregar el informe de resultados en términos de la LFMN previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto en territorio nacional. <u>No aplica cuando los petroquímicos antes señalados se transfieran entre una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales.</u> En los procesos de muestreo referidos en el párrafo anterior, se tomarán aquellas muestras representativas por cada lote de producto final destinado a venta o entrega en territorio nacional, aplicando para el muestreo, de manera enunciativa, la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma. A dichas muestras se les determinarán las especificaciones de las Tablas 1 a 3, según corresponda, y demás previsiones establecidas en el texto de la presente Norma. Justificación:	Para mayor claridad en relación a la flexibilidad en la responsabilidad del muestreo y determinación de la calidad entre sistemas que pertenezcan a grupos del mismo interés económico, la redacción al numeral 6.1.5 queda como sigue: 6.1.5. En el caso específico de aquellos petroquímicos que se transfieran entre sistemas productores, de transporte y almacenamiento, pertenecientes o bajo la responsabilidad de un solo grupo de interés económico, la misma persona, razón social o entre empresas productivas subsidiarias o filiales, o entre permisionarios que compartan las mismas instalaciones, la transferencia del producto podrá realizarse sin efectuarse el muestreo y medición de las especificaciones de calidad establecidas en la presente Norma; no obstante, en el momento de realizarse la transferencia a un tercero o comercializarse, se deberán realizar las pruebas establecidas en las Tablas 1 a 3, según el petroquímico de que se trate. Sí procede

	Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Dentro de la misma cadena productiva de un grupo resultan redundantes las mediciones para el aseguramiento de la calidad en todas sus etapas. Se incrementan injustificadamente los costos de producción al imponerse la obligación de contar con laboratorios acreditados o de contratar los servicios de laboratorios acreditados sin que se obtenga ningún beneficio económico para nadie ni que el aseguramiento de la calidad represente la administración de algún riesgo en particular. Por lo anterior, se refuerza que esta norma no debe aplicarse para petroquímicos que se transfieran a lo largo de una cadena productiva, sino que se enfoque en los productos terminados y a venta final. Se reitera que PEMEX no cuenta con la infraestructura necesaria para segregar los productos y asegurar el cumplimiento de la calidad que la norma requiere en cada etapa de la cadena productiva. Adicionalmente, incurriría en gastos injustificados de muestreo y análisis de los productos sujetos a regulación en toda la cadena (productor, importador, transportista y almacenista).	En relación a no referir las tablas relativas a naftas y gasolina natural, se atiende en los mismos términos que la respuesta al comentario 3, aplicable a naftas y gasolina natural, por lo que queda como sigue: En los procesos de muestreo referidos en el párrafo anterior, se tomarán aquellas muestras representativas por cada lote de producto final destinado a venta o entrega en territorio nacional, aplicando para el muestreo, de manera enunciativa, la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma. A dichas muestras se les determinarán las especificaciones de las Tablas 1 a 3, según corresponda, y demás previsiones establecidas en el texto de la presente Norma.
	Texto actual: 6.1.2. El lote de producto importado debe contar con un informe de resultados en términos de la LFMN, certificado de calidad o documento de naturaleza jurídica y técnica análogo según el país de procedencia, en el cual haga constar que el petroquímico correspondiente cumple de origen con las especificaciones establecidas en las Tablas 1 a 6; el informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia. El certificado de calidad o documento análogo, deberá especificar la toma de muestras, el lote, la ubicación del centro de producción y el lugar de origen del producto. Adicionalmente, deberá realizarse una toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 2, previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia, como se detalla a continuación: a. En el supuesto de importarse petroquímicos por medio de buque tanque, se realizará la toma de muestras representativas por lote, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma. b. En el caso de su importación por medio de carrotanque, autotanque o semirremolque, se tomarán las muestras representativas de una población de vehículos con producto proveniente del mismo lote, aplicando la normativa a que hace referencia el numeral 6.2 de esta Norma. c. En relación a su importación por medio de ducto, el muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad se realizarán en las instalaciones de medición previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia, por lo que se tomará para cada lote las muestras representativas, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma.	
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
8	Petróleos Mexicanos 6.1.2. En caso de que la importación <u>no se realice dentro de una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales</u>, el lote de producto importado debe contar con un informe de resultados en términos de la LFMN, certificado de calidad o documento de naturaleza jurídica y técnica análogo según el país de procedencia, en el cual haga constar que el petroquímico correspondiente cumple de origen con las especificaciones establecidas en las Tablas 1 a 3; el informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia. El certificado de calidad o documento análogo, deberá especificar la toma de muestras, el lote, la ubicación del centro de producción y el lugar de origen del producto.	No procede El Artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. Por lo que, de acuerdo a estos mandatos legales, se dispone de manera puntual que la norma de calidad que emita la Comisión en materia de petroquímicos debe aplicar para toda la cadena de producción y de suministro, y para lo cual es crítica la determinación de la calidad de los productos petroquímicos que se importen.

En caso de que la importación no se realice dentro de una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales, deberá realizarse una toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 2, previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia, como se detalla a continuación: a. En el supuesto de importarse petroquímicos por medio de buque tanque, se realizará la toma de muestras representativas por lote, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma. b. En el caso de su importación por medio de carrotanque, autotanque o semirremolque, se tomarán las muestras representativas de una población de vehículos con producto proveniente del mismo lote, aplicando la normativa a que hace referencia el numeral 6.2 de esta Norma. c. En relación a su importación por medio de ducto, el muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad se realizarán en las instalaciones de medición previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia, por lo que se tomará para cada lote las muestras representativas, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Dentro de la misma cadena productiva de un grupo resultan redundantes las mediciones para el aseguramiento de la calidad en todas sus etapas. Se incrementan injustificadamente los costos de producción al imponerse la obligación de contar con laboratorios acreditados o de contratar los servicios de laboratorios acreditados sin que se obtenga ningún beneficio económico para nadie ni que el aseguramiento de la calidad represente la administración de algún riesgo en particular. Por lo anterior, se refuerza que esta norma no debe aplica para petroquímicos que se transfieran a lo largo de una cadena productiva sino que se enfoque en los productos terminados y a venta final. Se reitera que PEMEX no cuenta con la infraestructura necesaria para segregar los productos y asegurar el cumplimiento de la calidad que la norma requiere en cada etapa de la cadena productiva. Adicionalmente, incurriría en gastos injustificados de muestreo y análisis de los productos sujetos a regulación en toda la cadena (productor, importador, transportista y almacenista).	Sí procede En relación a no referir las tablas relativas a naftas y gasolina natural, se atiende en los mismos términos que la respuesta al comentario 3, aplicable a naftas y gasolina natural, por lo que queda como sigue: 6.1.2. El lote de producto importado debe contar con un informe de resultados en términos de la LFMN, certificado de calidad o documento de naturaleza jurídica y técnica análogo según el país de procedencia, en el cual haga constar que el petroquímico correspondiente cumple de origen con las especificaciones establecidas en las Tablas 1 a 3; el informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia. El certificado de calidad o documento análogo, deberá especificar la toma de muestras, el lote, la ubicación del centro de producción y el lugar de origen del producto.

	Texto actual: 6.1.3. Los transportistas podrán realizar la medición de la calidad en el punto donde reciban el producto en sus instalaciones o equipos, y deberán realizarla en el punto de entrega. Lo anterior, sin perjuicio de que los Permisarios, cuyos sistemas se encuentren interconectados, formalicen protocolos de medición conjunta, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Los lotes de petroquímico transportado deben contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba, en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual haga constar que el petroquímico cumple con las especificaciones aplicables, así como con la descripción del lote y, en su caso, la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto. El informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto. Adicionalmente, se deberá realizar la toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 2 en los puntos de entrega a otros sistemas previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del petroquímico de que se trate, por lo que se tomará para cada lote las muestras representativas aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma.				
	<table><tr><th>Promovente, comentarios y justificación presentados</th><th>Respuesta y/o modificación a la NOM</th></tr><tr><td> 9 Petróleos Mexicanos 6.1.3. Los transportistas podrán realizar la medición de la calidad en el punto donde reciban el producto en sus instalaciones o equipos, y deberán realizarla en el punto de entrega. Lo anterior, sin perjuicio de que los Permisarios, cuyos sistemas se encuentren interconectados, formalicen protocolos de medición conjunta, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. <u>No aplica cuando los petroquímicos antes señalados se transfieran entre una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales.</u> Los lotes de petroquímico transportado deben contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba, en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual haga constar que el petroquímico cumple con las especificaciones aplicables, así como con la descripción del lote y, en su caso, la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto. El informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto. Adicionalmente, se deberá realizar la toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 2 en los puntos de entrega a otros sistemas previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del petroquímico de que se trate, por lo que se tomará para cada lote las muestras representativas aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma. </td><td> Para mayor claridad en relación a la flexibilidad en la responsabilidad del muestreo y determinación de la calidad entre sistemas que pertenezcan a grupos del mismo interés económico, la redacción al numeral 6.1.5 queda como sigue: 6.1.5. En el caso específico de aquellos petroquímicos que se transfieran entre sistemas productores, de transporte y almacenamiento, pertenecientes o bajo la responsabilidad de un solo grupo de interés económico, la misma persona, razón social o entre empresas productivas subsidiarias o filiales, o entre permisionarios que compartan las mismas instalaciones, la transferencia del producto podrá realizarse sin efectuarse el muestreo y medición de las especificaciones de calidad establecidas en la presente Norma; no obstante, en el momento de realizarse la transferencia a un tercero o comercializarse, se deberán realizar las pruebas establecidas en las Tablas 1 a 3, según el petroquímico de que se trate. </td></tr></table>	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM	9 Petróleos Mexicanos 6.1.3. Los transportistas podrán realizar la medición de la calidad en el punto donde reciban el producto en sus instalaciones o equipos, y deberán realizarla en el punto de entrega. Lo anterior, sin perjuicio de que los Permisarios, cuyos sistemas se encuentren interconectados, formalicen protocolos de medición conjunta, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. <u>No aplica cuando los petroquímicos antes señalados se transfieran entre una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales.</u> Los lotes de petroquímico transportado deben contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba, en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual haga constar que el petroquímico cumple con las especificaciones aplicables, así como con la descripción del lote y, en su caso, la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto. El informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto. Adicionalmente, se deberá realizar la toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 2 en los puntos de entrega a otros sistemas previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del petroquímico de que se trate, por lo que se tomará para cada lote las muestras representativas aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma.	Para mayor claridad en relación a la flexibilidad en la responsabilidad del muestreo y determinación de la calidad entre sistemas que pertenezcan a grupos del mismo interés económico, la redacción al numeral 6.1.5 queda como sigue: 6.1.5. En el caso específico de aquellos petroquímicos que se transfieran entre sistemas productores, de transporte y almacenamiento, pertenecientes o bajo la responsabilidad de un solo grupo de interés económico, la misma persona, razón social o entre empresas productivas subsidiarias o filiales, o entre permisionarios que compartan las mismas instalaciones, la transferencia del producto podrá realizarse sin efectuarse el muestreo y medición de las especificaciones de calidad establecidas en la presente Norma; no obstante, en el momento de realizarse la transferencia a un tercero o comercializarse, se deberán realizar las pruebas establecidas en las Tablas 1 a 3, según el petroquímico de que se trate.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM				
9 Petróleos Mexicanos 6.1.3. Los transportistas podrán realizar la medición de la calidad en el punto donde reciban el producto en sus instalaciones o equipos, y deberán realizarla en el punto de entrega. Lo anterior, sin perjuicio de que los Permisarios, cuyos sistemas se encuentren interconectados, formalicen protocolos de medición conjunta, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. <u>No aplica cuando los petroquímicos antes señalados se transfieran entre una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales.</u> Los lotes de petroquímico transportado deben contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba, en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual haga constar que el petroquímico cumple con las especificaciones aplicables, así como con la descripción del lote y, en su caso, la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto. El informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto. Adicionalmente, se deberá realizar la toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 2 en los puntos de entrega a otros sistemas previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del petroquímico de que se trate, por lo que se tomará para cada lote las muestras representativas aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma.	Para mayor claridad en relación a la flexibilidad en la responsabilidad del muestreo y determinación de la calidad entre sistemas que pertenezcan a grupos del mismo interés económico, la redacción al numeral 6.1.5 queda como sigue: 6.1.5. En el caso específico de aquellos petroquímicos que se transfieran entre sistemas productores, de transporte y almacenamiento, pertenecientes o bajo la responsabilidad de un solo grupo de interés económico, la misma persona, razón social o entre empresas productivas subsidiarias o filiales, o entre permisionarios que compartan las mismas instalaciones, la transferencia del producto podrá realizarse sin efectuarse el muestreo y medición de las especificaciones de calidad establecidas en la presente Norma; no obstante, en el momento de realizarse la transferencia a un tercero o comercializarse, se deberán realizar las pruebas establecidas en las Tablas 1 a 3, según el petroquímico de que se trate.				

	Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Dentro de la misma cadena productiva de un grupo resultan redundantes las mediciones para el aseguramiento de la calidad en todas sus etapas. Se incrementan injustificadamente los costos de producción al imponerse la obligación de contar con laboratorios acreditados o de contratar los servicios de laboratorios acreditados sin que se obtenga ningún beneficio económico para nadie ni que el aseguramiento de la calidad represente la administración de algún riesgo en particular. Por lo anterior, se refuerza que esta norma no debe aplica para petroquímicos que se transfieran a lo largo de una cadena productiva, sino que se enfoque en los productos terminados y a venta final. Se reitera que PEMEX no cuenta con la infraestructura necesaria para segregar los productos y asegurar el cumplimiento de la calidad que la norma requiere en cada etapa de la cadena productiva. Adicionalmente, incurriría en gastos injustificados de muestreo y análisis de los productos sujetos a regulación en toda la cadena (productor, importador, transportista y almacenista).	
	Texto actual: 6.1.4. Los almacenistas serán responsables de la guarda del producto, desde su recepción en la instalación o sistema hasta su entrega. Asimismo, los almacenistas serán responsables de conservar la calidad y podrán realizar el muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad del producto recibido en su sistema, sin embargo, estarán obligados a realizarla para su entrega a otro sistema previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia. Lo anterior, sin perjuicio de que los Permisarios, cuyos sistemas se encuentren interconectados, formalicen protocolos de medición conjunta para cumplir con las responsabilidades indicadas, conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 36 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Los lotes de producto almacenado deben contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba, en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual se haga constar que el petroquímico cumple con las especificaciones de calidad aplicables, así como con la descripción del lote y, en su caso, la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto. El informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto. Adicionalmente, se hará la toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 2 previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia en las instalaciones correspondientes, por lo que a la entrega de petroquímicos a buque tanque, carro tanque, auto tanque, semirremolque, vehículos de reparto, así como a ductos, se tomarán las muestras representativas de cada lote de producto, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma.	
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
10	Petróleos Mexicanos 6.1.4. Los almacenistas serán responsables de la guarda del producto, desde su recepción en la instalación o sistema hasta su entrega. Asimismo, los almacenistas serán responsables de conservar la calidad y podrán realizar el muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad del producto recibido en su sistema, sin embargo, estarán obligados a realizarla para su entrega a otro sistema previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia. Lo anterior, sin perjuicio de que los Permisarios, cuyos sistemas se encuentren interconectados, formalicen protocolos de medición conjunta para cumplir con las responsabilidades indicadas, conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 36 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. <u>No aplica cuando los petroquímicos antes señalados se transfieran entre una misma persona física o moral, entre empresas productivas subsidiarias y/o entre sus filiales.</u>	Para mayor claridad en relación a la flexibilidad en la responsabilidad del muestreo y determinación de la calidad entre sistemas que pertenezcan a grupos del mismo interés económico, la redacción al numeral 6.1.5 queda como sigue: 6.1.5. En el caso específico de aquellos petroquímicos que se transfieran entre sistemas productores, de transporte y almacenamiento, pertenecientes o bajo la responsabilidad de un solo grupo de interés económico, la misma persona, razón social o entre empresas productivas subsidiarias o filiales, o entre permisarios que compartan las mismas instalaciones, la transferencia del producto podrá realizarse sin efectuarse el muestreo y medición de las especificaciones de calidad establecidas en la presente Norma; no obstante, en el momento de realizarse la transferencia a un tercero o comercializarse, se deberán realizar las pruebas establecidas en las Tablas 1 a 3, según el petroquímico de que se trate.

	Los lotes de producto almacenado deben contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba, en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual se haga constar que el petroquímico cumple con las especificaciones de calidad aplicables, así como con la descripción del lote y, en su caso, la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto. El informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto. Adicionalmente, se hará la toma de muestras y la determinación de las especificaciones de calidad indicadas en el Anexo 2 previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia en las instalaciones correspondientes, por lo que a la entrega de petroquímicos a buque tanque, carro tanque, auto tanque, semirremolque, vehículos de reparto, así como a ductos, se tomarán las muestras representativas de cada lote de producto, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 6.2 de esta Norma. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Dentro de la misma cadena productiva de un grupo resultan redundantes las mediciones para el aseguramiento de la calidad en todas sus etapas. Se incrementan injustificadamente los costos de producción al imponerse la obligación de contar con laboratorios acreditados o de contratar los servicios de laboratorios acreditados sin que se obtenga ningún beneficio económico para nadie ni que el aseguramiento de la calidad represente la administración de algún riesgo en particular. Por lo anterior, se refuerza que esta norma no debe aplicarse para petroquímicos que se transfieran a lo largo de una cadena productiva sino que se enfoque en los productos terminados y a venta final. Se reitera que PEMEX no cuenta con la infraestructura necesaria para segregar los productos y asegurar el cumplimiento de la calidad que la norma requiere en cada etapa de la cadena productiva. Adicionalmente, incurriría en gastos injustificados de muestreo y análisis de los productos sujetos a regulación en toda la cadena (productor, importador, transportista y almacenista).	
	Texto actual: 6.3. Determinación de las especificaciones de calidad de los petroquímicos.	
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
11	Petróleos Mexicanos 6.3.3 En cada una de las especificaciones señaladas en las tablas 1 a 7 de esta norma se debe aplicar al menos un método de prueba para la determinación de las especificaciones de calidad de los petroquímicos. Justificación: Se propone incluir numeral 6.3.3 Existen diferentes métodos de prueba para una misma especificación, por lo que, no se requiere realizar más de una prueba en un parámetro para determinar la especificación de calidad.	Procede parcialmente Para mayor claridad, se agrega el numeral 6.3.3 con la siguiente redacción: 6.3.3 En el caso que se señalen dos o más métodos de prueba para una especificación, el laboratorio aplicará el o los métodos que mejor se adapten a las necesidades propias del mismo o del permisionario que requiera sus servicios.

Texto actual: 8. Verificación anual 8.1 El productor, importador, almacenista y transportista de los petroquímicos a que hace referencia esta Norma, deberá contar con un dictamen anual emitido por una Unidad de Verificación o Tercero Especialista que compruebe el cumplimiento de la misma, conforme a los numerales 4, 5 y 6 de esta Norma, en los términos que se detallan en el Anexo 1. Dicho dictamen deberá presentarse a la Comisión durante los tres meses posteriores al año calendario verificado.		
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
12	Petróleos Mexicanos Eliminar (verificación anual) Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Ya se tiene una evaluación de conformidad, se considera un exceso y gastos adicionales el tener que contratar una verificación anual.	No procede No se elimina, dado que es necesario señalar en el cuerpo de la NOM que el Permisionario debe cumplir con esta obligación ante la Comisión.
Texto actual: 11. Transitorios Tercero.- En el caso de los permisos para las actividades de almacenamiento y transporte de petroquímicos que estén vigentes, el muestreo y la medición de las especificaciones de calidad a la entrega comenzará a realizarse a los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.		
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
13	Petróleos Mexicanos Tercero. - En el caso de los permisos para las actividades de almacenamiento y transporte de petroquímicos que estén vigentes, el muestreo y la medición de las especificaciones de calidad a la entrega comenzará a realizarse a los dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Se debe ampliar el plazo a dos años con el fin de contar con laboratorios o proveedores de servicios certificados para estar en posibilidad de realizar los muestreos y análisis correspondiente.	Procede parcialmente: De las bases de datos de la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., se encontró que existen 13 laboratorios acreditados para los métodos de prueba señalados en la NOM-014 aplicables para etano, propano y butano, de los cuales 7 pertenecen a Petróleos Mexicanos, por lo que se considera que existe infraestructura suficiente para constatar el cumplimiento de la Norma. No obstante, se está de acuerdo con otorgar un plazo de doce meses al considerarlo razonable para la acreditación y aprobación total de laboratorios.

Texto actual: Anexo 1. Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos 5.2 La evaluación de la conformidad se realizará mediante la constatación ocular, análisis de información documental, atestiguamiento de toma de muestras y testificación de pruebas, en su caso, y, en general, los actos que conforme a la LFMN permitan a la UV o TE evaluar la conformidad contra esta Norma, mismos que deberán tener relación directa con la determinación de las especificaciones de calidad del petroquímico.		
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
14	Petróleos Mexicanos 5.2 La evaluación de la conformidad se realizará mediante el análisis de información documental, atestiguamiento de toma de muestras y testificación de pruebas, en su caso, y, en general, los actos que conforme a la LFMN permitan a la UV o TE evaluar la conformidad contra esta Norma, mismos que deberán tener relación directa con la determinación de las especificaciones de calidad del petroquímico. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma La constatación ocular es subjetiva, por lo que, se debe eliminar.	Sí procede Para dar mayor claridad a la disposición, la redacción queda como sigue: 5.2 La evaluación de la conformidad, además de su constatación presencial, se realizará mediante el análisis de información documental, atestiguamiento de toma de muestras y testificación de pruebas, en su caso, y, en general, los actos que conforme a la LFMN permitan a la UV o TE evaluar la conformidad contra esta Norma, mismos que deberán tener relación directa con la determinación de las especificaciones de calidad del petroquímico.
Texto actual: Anexo 2 Pruebas de control 1. Las pruebas de control son las establecidas en las Tablas A.1 a A.6 siguientes. Se podrán realizar pruebas equivalentes en tanto estén incluidas en esta Norma y que comprueben que los petroquímicos conservaron su calidad, no tuvieron alteración y cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma. 2. En caso de que alguna de las pruebas no resulte aprobatoria, el receptor del petroquímico correspondiente podrá solicitar, con cargo al que lo entrega, realizar todas las pruebas correspondientes contenidas en las Tablas 1 a la 6 de esta Norma, según el petroquímico de que se trate.		
	Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y/o modificación a la NOM
15	Petróleos Mexicanos Anexo 2 Pruebas de control Las pruebas de control son las establecidas en las Tablas A.1 a A.3 siguientes. Se podrán realizar pruebas equivalentes en tanto estén incluidas en esta Norma y que comprueben que los petroquímicos conservaron su calidad, no tuvieron alteración y cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma. Justificación: Aplicar en caso de la negativa de la CRE de la NO PROCEDENCIA de la norma Al eliminar del campo de aplicación de esta norma la nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural, se deben eliminar las tablas 4, 5 y 6.	Sí procede En relación a no referir las tablas relativas a naftas y gasolina natural, se atiende en los mismos términos que la respuesta al comentario 3, aplicable a naftas y gasolina natural, por lo que queda como sigue: Anexo 2 Pruebas de control 1. Las pruebas de control son las establecidas en las Tablas A.1 a A.3 siguientes. Se podrán realizar pruebas equivalentes en tanto estén incluidas en esta Norma y que comprueben que los petroquímicos conservaron su calidad, no tuvieron alteración y cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016.- El Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, **Jesús Serrano Landeros**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA Actualización de la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2014 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2015, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2015, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2015.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN

INCLUSIÓN

IMPLANTE DE COPOLÍMERO DE POLIACRILATO POLIALCOHOL

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
Implante de copolímero de poliacrilato polialcohol	060.506.3833	Implante inyectable (Hidrogel), no biodegradable de origen sintético. Jeringa con tapón conteniendo 1 ml de hidrogel. Envasado en sobre doble, dentro de sobre de aluminio y caja de cartón.	Médicas y Quirúrgicas	Para el abultamiento tisular de acción permanente y definitiva, no absorbible para el tratamiento del Reflujo Vesicoureteral.

MATRIZ HEMOSTÁTICA

GÉNÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
Matriz Hemostática	060.506.3825	Kit de matriz hemostática de gelatina porcina y trombina humana derivada de plasma (polvo liofilizado), combinado en el punto de uso clínico. Consta de un sistema contenedor primario y dos ayudas para administración. Producto estéril de uso único. Presentación: 1 Kit que incluye: 1. Matriz de gelatina fluida viene en una bandeja con componentes totalmente estériles: - Una jeringa precargada estéril, con émbolo azul, que contiene la matriz de gelatina porcina de aspecto blanquecino. - Una jeringa estéril, vacía. - Una copa de transferencia de líquido estéril. - Una punta flexible estéril, flexible, azul, que se puede doblar en todas las direcciones. - Una punta aplicadora estéril, blanca, que se puede recortar a la longitud deseada. 2. Componentes para preparar la solución de la trombina - Un vial de trombina, contiene 2000 unidades internacionales (UI) de trombina humana liofilizada estéril. - Una jeringa sin aguja, que contiene 2 ml de agua para inyección estéril (API estéril) - Un adaptador de vial estéril.	Médicas y Quirúrgicas	Indicado para procedimientos quirúrgicos (excepto oftálmicos) cuando el control del sagrado capilar, venoso y arterial por presión, la ligadura y otros procedimientos convencionales son ineficaces o imprácticos. La vía de administración prevista es epilesional. Se aplicará a la superficie del tejido durante procedimientos quirúrgicos.

ANTISÉPTICO:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
ANTISÉPTICOS	060.066.1128 060.066.1136	Solución con gluconato de clorhexidina al 2% p/v en alcohol isopropílico al 70% contenida en un aplicador con tinta naranja o rosa o incoloro. Contiene: 5.2 ml 35 ml Estéril y desechable Envase	Médicas y quirúrgicas	Antiséptico.

México, Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar, en el Diario Oficial de la Federación la Primera Actualización de la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del CBCISS, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2015.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

SECRETARIO: ALFREDO VILLEDA AYALA.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintitrés de junio de dos mil dieciséis**.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el treinta de enero de dos mil quince, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 2, fracción V, 10 y 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como el diverso 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de noviembre de dos mil diez, del tenor siguiente:

“Artículo 2. Glosario

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Hecho ilícito: Hecho antijurídico en el que concurran los elementos del tipo penal, ya sea del delito de robo de vehículo, trata de personas, contra la salud o de secuestro, siempre y cuando, en lo que concierne a estos dos últimos, sean competencia de los jueces de la entidad;

[...]”

“Artículo 10. Procedencia de la extinción de dominio

Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículo, trata de personas y secuestro, en los casos en que se sustancien ante las autoridades de la entidad respecto de los bienes que:

I. Sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

II. No sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

III. Estén siendo utilizados para la realización de los hechos ilícitos materia de esta Ley por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y

IV. Estén titulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los hechos ilícitos contenidos en esta Ley y el imputado por éstos se comporte como dueño.”

“Artículo 62. Ejecución de sentencia y adjudicación de bienes.

Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el Juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la presente Ley y los ordenamientos aplicables a los bienes en propiedad o posesión del Estado.

Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado. Las acciones, partes sociales o cualquier título que represente una parte alícuota del capital social o patrimonio de la sociedad o asociación de que se trate no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales.

El Gobierno del Estado no podrá disponer de los bienes, aún y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de aquéllos por sus efectos probatorios, siempre que dicho auto o resolución le haya sido notificado previamente.

Cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio, salvo que esta última se pronuncie sobre la inexistencia del hecho ilícito.

El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada, se aplicará en los términos que establece el Código Nacional, en lo que concierne al decomiso.”

“Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.”

SEGUNDO. Admisión. Mediante proveído de tres de febrero de dos mil quince, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de la misma fecha admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida Entidad Federativa para que rindieran sus informes respectivos.

TERCERO. Contestaciones de la demanda. En acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil quince, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tabasco, respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. Además, en dicho proveído puso los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.

CUARTO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de ocho de abril de dos mil quince, se cerró la instrucción de este asunto a efecto de proceder a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

El Decreto número 186 mediante el cual se expidió la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, que contiene los artículos 2, fracción V, 10 y 62, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad, transcurrió del uno al treinta de enero de dos mil quince, fecha esta última en la que se presentó el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad.

TERCERO. Legitimación. En el caso, suscribe la demanda Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República¹. Dicho funcionario ostenta la representación de la referida Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² y 18 de su Reglamento Interno³.

Dicho funcionario está facultado para promover la acción de inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General.

Supuesto normativo que se actualiza ya que en el caso se plantea la inconstitucionalidad de tres preceptos de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, por considerar que vulneran derechos fundamentales.

CUARTO. Actos impugnados. De una lectura integral de la demanda inicial, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó la inconstitucionalidad de los artículos 2, fracción V, 10 y 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como el diverso 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de noviembre de dos mil diez.

Conceptos de invalidez. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló los siguientes conceptos de invalidez:

Expone que la inclusión de los delitos de secuestro y trata de personas en la regulación local sobre extinción de dominio es inconstitucional, toda vez que éstos deben ser regulados exclusivamente por el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Carta Magna, el cual excluye a las entidades federativas de su regulación de esos delitos y sujeta su actuación a la distribución de competencias y formas de cooperación que se definan en las leyes generales.

Señala que por cuanto hace a los delitos en materia de trata de personas, el artículo 9º de la ley general respectiva prevé que en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esa ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, lo cual impide al legislador local regular dicha materia, y afirma que esta Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2013, determinó que las entidades federativas carecen de competencia para regular tal delito, lo que debe incluir lo concerniente a la extinción de dominio.

Por lo que respecta al delito de secuestro, el artículo 35 de la ley general establece que la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin especificar a cuál legislación se refiere, lo que propicia la incertidumbre jurídica sobre si los congresos locales tienen facultades para legislar en materia de extinción de dominio respecto al delito de secuestro o si es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

No obstante, debe entenderse que también es aplicable la Ley Federal de Extinción de Dominio para el procedimiento de extinción de dominio, dado que los delitos de trata de personas y secuestro se regulan de manera idéntica en los artículos 22 y 73, fracción XXI, inciso a), constitucionales, por lo que donde existe la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho.

Los Estados no tienen facultades para legislar en materia de extinción de dominio en relación con el delito de secuestro, respecto de lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya también se pronunció al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2013.

¹ Foja 424 del expediente.

² "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación de la Comisión Nacional; [...]"

³ "Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

Las normas impugnadas generan una violación al derecho de seguridad pública al establecer normas supletorias a las adicionales a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, toda vez que en el artículo 44 dispone que los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio se aplicarán a favor de los Estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), *“lo cual no acontecería si la ley local en materia de extinción de dominio se aplica para los delitos de trata, puesto que la ley local impugnada en su artículo 62 dispone que los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, pasarán a formar parte de los bienes del Estado de Tabasco, generando así una transgresión a los derechos de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata de personas”*.

QUINTO. Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, manifestó por un lado la falta de legitimación activa de la parte actora y, por otra, sostuvo la validez constitucional de los artículos impugnados de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, toda vez que se está en presencia de leyes concurrentes.

SEXTO. Contestación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. La Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, al rendir el informe en representación de dicho órgano legislativo, manifestó, esencialmente, que los artículos cuya invalidez se solicita, tienen por objeto regular la extinción de dominio y no la de regular los delitos de secuestro y trata de personas como tal, sino que establecen un procedimiento debidamente explícito para llevar a cabo la extinción de dominio, cuando se cometan los delitos a los que hace referencia.

SÉPTIMO. Opinión de la Procuradora General de la República. Al formular su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad 12/2015, manifestó la extemporaneidad en la impugnación del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los artículos impugnados son constitucionales, al no transgredir derechos humanos.

OCTAVO. Causas de improcedencia. El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco aduce que la acción de inconstitucionalidad es improcedente, en términos de los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción II, y 64, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación activa, porque para demandar la inconstitucionalidad de normas se requiere que las impugnadas afecten derechos humanos, lo que no sucede en el caso.

La causa de improcedencia invocada es inatendible, en virtud de que para determinar si las normas impugnadas transgreden derechos humanos y de ahí determinar la procedencia de la vía constitucional, es una cuestión que trasciende de manera fundamental al análisis de las normas impugnadas, por ende, sólo puede ser materia de estudio de fondo del asunto y no de su procedencia.

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia P./J. 36/2004, del Tribunal Pleno, del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”⁴

En cambio, es fundada la causal de improcedencia invocada por la Procuradora General de la República, en relación con la extemporaneidad en la impugnación del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues señala que dicho precepto ***“establece que la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin acotar de manera precisa, si se trata de la Ley Federal de Extinción de Dominio o si son las leyes estatales que regulan dicha figura, lo cual trae como consecuencia una violación al derecho a la seguridad jurídica, en detrimento de los derechos humanos”*** (foja 34 de la demanda).

La impugnación de dicho precepto resulta extemporánea, puesto que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada el treinta de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación, sin que advierta este Tribunal Pleno que de las reformas posteriores a su

⁴ Registro digital: 181395. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, junio de 2004. Tesis: P./J. 36/2004. Página: 865

publicación, en particular, la enmienda publicada el tres de junio de dos mil catorce, se haya reformado o modificado el contenido de su artículo 35, el cual ha permanecido en su texto original desde la publicación de la Ley General.

Por ello, resulta claro que el plazo de impugnación del precepto controvertido transcurrió en exceso, de acuerdo con el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia que establece el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, ha lugar a sobreseer respecto del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 19, fracción VII, 20, fracción II, en relación con los artículos 60 y 65 de la ley reglamentaria de la materia.

Idénticas consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad números 4/2015 y 30/2015, por mayoría de diez votos, en sesión de dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

NOVENO. Estudio de fondo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó los artículos 20, fracción V, y 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, que son del tenor siguiente:

“Artículo 2. Glosario

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Hecho ilícito: Hecho antijurídico en el que concurran los elementos del tipo penal, ya sea del delito de robo de vehículo, trata de personas, contra la salud o de secuestro, siempre y cuando, en lo que concierne a estos dos últimos, sean competencia de los jueces de la entidad;

[...]”

“Artículo 10. Procedencia de la extinción de dominio

Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículo, trata de personas y secuestro, en los casos en que se sustancien ante las autoridades de la entidad respecto de los bienes que:

I. Sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

II. No sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

III. Estén siendo utilizados para la realización de los hechos ilícitos materia de esta Ley por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y

IV. Estén titulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los hechos ilícitos contenidos en esta Ley y el imputado por éstos se comporte como dueño.”

De la reproducción de los artículos impugnados se advierte que en ellos se definen como hecho ilícito, para efectos de la ley en cuestión, al hecho típico y antijurídico constitutivo, entre otros, de los delitos de secuestro y trata de personas; y se establece los supuestos jurídicos en que procede la extinción de dominio.

En la demanda, la parte actora expone que la inclusión de los delitos de secuestro y trata de personas en la regulación local sobre extinción de dominio es inconstitucional, toda vez que éstos deben ser regulados exclusivamente por el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Carta Magna, el cual excluye a las entidades federativas de su regulación de esos delitos y sujeta su actuación a la distribución de competencias y formas de cooperación que se definan en las leyes generales.

Señala que por cuanto hace a los delitos en materia de trata de personas, el artículo 9o. de la ley general respectiva prevé que en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esa ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, lo cual impide al legislador local regular dicha materia, y afirma que esta Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2013, determinó que las entidades federativas carecen de competencia para regular tal delito, lo que debe incluir lo concerniente a la extinción de dominio.

Por lo que respecta al delito de secuestro, el artículo 35 de la ley general establece que la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin especificar a cual legislación se refiere, lo cual propicia la incertidumbre jurídica sobre si los congresos locales tienen facultades para legislar en materia de extinción de dominio respecto al delito de secuestro o si es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

No obstante, debe entenderse que también es aplicable la Ley Federal de Extinción de Dominio para el procedimiento de extinción de dominio, dado que los delitos de trata de personas y secuestro se regulan de manera idéntica en los artículos 22 y 73, fracción XXI, inciso a), constitucionales, por lo que, donde existe la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho.

Los Estados no tienen facultades para legislar en materia de extinción de dominio en relación con el delito de secuestro, respecto de lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya también se pronunció al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2013.

En relación con los conceptos de invalidez planteados, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 4/2015, por mayoría de votos⁵, en sesión de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, determinó lo siguiente:

“[...] Si bien el promovente plantea la cuestión como una invasión a la esfera de competencia federal por regularse los delitos de secuestro y trata de personas, cuya tipificación, establecimiento de sanciones y distribución de competencias respectivas corresponde al Congreso de la Unión, de la lectura de los preceptos impugnados se advierte que en ellos no se regulan dichos delitos: no se tipifican, no se establecen sanciones, ni se regula ningún aspecto relacionado con su investigación. Lo que hacen los preceptos impugnados es incluir a dichos delitos entre los que dan origen a la instauración del procedimiento tendiente a la extinción de dominio de bienes.

Por tanto, la cuestión a resolver consiste en determinar si las entidades federativas pueden legislar en materia de extinción de dominio con motivo de los delitos en materia de secuestro y trata de personas, lo que necesariamente se debe analizar a la luz de la regla competencial del artículo 124 constitucional, conforme al cual las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los estados, por lo que es necesario determinar si la extinción de dominio para los casos de secuestro y trata de personas está expresamente concedida a la Federación.

La figura de la extinción de dominio está prevista en el artículo 22 constitucional, que señala:

‘Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

⁵ El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votaron en contra de las consideraciones contenidas en las fojas 39 a 42 y el Ministro José Fernando Franco González Salas en contra de unas consideraciones.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.'

El citado precepto prevé la posibilidad de extinguir el dominio respecto de bienes relacionados con la comisión de ciertos delitos — entre ellos secuestro y trata de personas—, cuando se surtan los supuestos que allí se detallan. Dicho artículo no atribuye expresamente a la Federación la facultad de legislar en materia de extinción de dominio, lo que ha llevado a este Tribunal Pleno a sostener en las acciones de inconstitucionalidad 18/2010⁶, 33/2013⁷, 20/2014 y su acumulada 21/2014⁸, así como 3/2015⁹, que las entidades federativas tienen competencia constitucional para legislar en relación con la figura de extinción de dominio, pero condicionando dicha competencia a los delitos que son de competencia local y aquellos respecto de los cuales las entidades federativas cuentan con facultades de investigación, persecución y sanción¹⁰. En tal sentido en la acción 20/2014 y su acumulada se invalidaron diversos preceptos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo, en tanto contemplaban a los delitos de delincuencia organizada entre aquellos que originaban los procedimientos respectivos, lo que se estimó invadía la competencia federal exclusiva para regular los delitos de delincuencia organizada.

Ahora bien, tratándose de los delitos de secuestro y trata de personas, la Constitución prevé una competencia federal exclusiva respecto del señalamiento de los tipos y sanciones, y deja al Congreso de la Unión la facultad de distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en todos los demás aspectos relacionados con dichos delitos, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI constitucional, que señala:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

⁶ Resuelta el dieciocho de febrero de dos mil catorce, por mayoría de siete votos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Presidente Silva Meza votaron en contra. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió previo aviso a la Presidencia.

⁷ Resuelta el doce de mayo de dos mil quince, por mayoría de seis votos. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora I. votaron en contra. Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Ramón Cossío Díaz no asistieron a la sesión, el primero por desempeñar una comisión de carácter oficial y el segundo por licencia concedida por el Tribunal Pleno.

⁸ Resueltas el doce de mayo de dos mil quince, por mayoría de seis votos. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora I. votaron en contra. Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Ramón Cossío Díaz no asistieron a la sesión, el primero por desempeñar una comisión de carácter oficial y el segundo por licencia concedida por el Tribunal Pleno.

⁹ La cual se encuentra pendiente su resolución.

¹⁰ Desde la acción de inconstitucionalidad 18/2010 se sostuvo dicho criterio al afirmarse que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de extinción de dominio "siempre y cuando los procesos a los que se refiere se encuentren relacionados con el delito de robo de vehículos, o con aquellos que, si bien su regulación corresponde al Congreso de la Unión, su aplicación u operatividad puede ser llevada a cabo por autoridades locales de manera concurrente, como el caso de narcomenudeo, trata de personas y secuestro."

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

La manera como opera la distribución de competencias a la luz de este precepto, ya ha sido precisada por el Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 25/2011¹¹, 36/2012¹², 54/2012¹³ y 56/2012¹⁴ en el sentido de que corresponde únicamente al Congreso de la Unión legislar en cuanto al tipo penal y sanciones aplicables respecto a los delitos de secuestro y trata de personas, así como distribuir competencias en la materia.

Asimismo, dichos precedentes señalan que en uso de esa facultad exclusiva, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de cuyo contenido se advierte que las entidades federativas mantuvieron facultades para prevenir, investigar y castigar los tipos penales referidos, es decir, para conocer y resolver sobre los delitos federales de secuestro y trata de personas que tengan lugar en su territorio.

Así, de lo dispuesto en los artículos 22 y 73, fracción XXI, constitucionales y de su interpretación por este Tribunal Pleno, podemos concluir:

1) Que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de extinción de dominio, tratándose de delitos de su competencia, así como de aquellos respecto de los cuales tengan una competencia operativa.

2) Las entidades federativas no tienen competencia para legislar respecto del tipo penal ni las sanciones tratándose de los delitos de secuestro y trata de personas. Por lo demás, su competencia en esta materia está determinada por las leyes generales respectivas, las cuales les dan competencia para prevenir, investigar y castigar los delitos allí previstos.

Precisado lo anterior, sólo resta determinar si el Congreso de la Unión, en su facultad de distribuir competencias en relación con los delitos de secuestro y trata de personas reservó a la Federación los procedimientos de extinción de dominio derivados de dichos delitos, para lo cual debe acudirse al contenido de las leyes generales respectivas.

Por cuanto hace a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que alude a los procedimientos de extinción de dominio en los siguientes preceptos:

Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.

¹¹ Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil trece por mayoría de diez votos. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

¹² Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil trece por unanimidad de once votos.

¹³ Resuelta el treinta y uno de octubre de dos mil trece por unanimidad de diez votos. El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión previo aviso dado a la Presidencia.

¹⁴ Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil trece por unanimidad de once votos.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.

Artículo 36. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta Ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Artículo 38. El Fondo se integrará de la siguiente manera:

(...)

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;

Como puede verse, ninguno de los citados preceptos reserva a la Federación los procedimientos de extinción de dominio. Por el contrario, al hacer alusión a ellos, se remite a la legislación correspondiente, esto es, la federal o local en función de cual haya sido la autoridad que conoció de ellos atendiendo a la distribución competencial que la propia ley general prevé.

Por su parte la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, hace referencia a los procedimientos de extinción de dominio en los siguientes preceptos:

Artículo 90. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 44. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y el Distrito Federal.

Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez, oficiosamente, tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona sancionada. Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 45. Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, con base a la Ley de Extinción de Dominio aplicable, además del decomiso de los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos previstos en esta Ley, sin excepción alguna.

El Ministerio Público Federal o de los estados y el Distrito Federal podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

(...)

VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;

Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

(...)

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;

(...)

Los recursos del Fondo, así como los correspondientes a los fondos de las entidades federativas, provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones Federal y locales en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

El artículo 9 prevé la aplicación supletoria de la Ley Federal de Extinción de Dominio, pero dicha supletoriedad aplica únicamente, según lo señala el propio precepto, para la 'investigación, procedimientos y sanciones de los delitos', y de ninguna manera constituye una regla de distribución competencial relativa a los procedimientos de extinción de dominio, como tampoco deriva tal regla de todos los otros preceptos mencionados.

En este sentido, debe concluirse que en el marco de la concurrencia constitucional en materia de secuestro y trata de personas no existe una atribución competencial exclusiva a la Federación para legislar y conocer de los procedimientos de extinción de dominio originados en dichos delitos.

Debe hacerse una última observación, en el sentido de que los procedimientos para la extinción de dominio son de naturaleza jurisdiccional y autónomos del proceso penal —como lo señala el artículo 22 constitucional— por lo que su regulación no entra en el ámbito de la competencia federal exclusiva para legislar en materia procedimental penal en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.

Por tanto, al no estar conferida a la Federación la competencia exclusiva para legislar en materia de extinción de dominio respecto de los delitos en materia de secuestro y trata de personas, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 2, fracciones VI, XI y XIII, 3, fracción III, 4 y 7 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto 238 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el diecinueve de diciembre de dos mil catorce."

Por lo tanto, siguiendo el criterio plenario adoptado, se reconoce la validez de los artículos 2, fracción V y 10 impugnados pues no existe restricción para los congresos locales legislar en materia de extinción de dominio respecto de los delitos de secuestro y trata de personas.

En este mismo sentido este Tribunal Pleno resolvió las acciones de inconstitucionalidad 4/2015 y 30/2015, en sesión de dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

En cambio, este Tribunal Pleno considera que es fundado el argumento de la parte actora en el sentido de que el artículo 62, párrafos primero y segundo, generan una violación al derecho de seguridad jurídica, toda vez que el artículo 44 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dispone que los bienes que sean instrumento, objeto, o producto de los delitos en esa ley y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción, formarán parte del patrimonio de los fondos de protección y Asistencia a las Víctimas de los Estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), *"lo cual no acontecería si la ley local en materia de extinción de dominio se aplica para los delitos de trata, puesto que la ley local impugnada en su artículo 62 dispone que los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, pasarán a formar parte de los bienes del Estado de Tabasco, generando así una transgresión a los derechos de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata de personas"*

En efecto, el artículo 62 de la ley local impugnada dispone:

“Artículo 62. Ejecución de sentencia y adjudicación de bienes

Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el Juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la presente Ley y los ordenamientos aplicables a los bienes en propiedad o posesión del Estado.

Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado. Las acciones, partes sociales o cualquier título que represente una parte alícuota del capital social o patrimonio de la sociedad o asociación de que se trate no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales.

El Gobierno del Estado no podrá disponer de los bienes, aun y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de aquéllos por sus efectos probatorios, siempre que dicho auto o resolución le haya sido notificado previamente.

Cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio, salvo que esta última se pronuncie sobre la inexistencia del hecho ilícito.

El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada, se aplicará en los términos que establece el Código Nacional, en lo que concierne al decomiso.”

Por su parte, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en relación con los bienes decomisados, establece lo siguiente:

“Artículo 44. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y el Distrito Federal.

Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez, oficiosamente, tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona sancionada. Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.”

Por su parte, el artículo 81 de la misma Ley General precisa la forma en que se integrará dicho fondo:

“Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;

III. Recursos adicionales obtenido (sic) por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.[...]”

De los preceptos reproducidos de la Ley General de referencia se advierte que se estableció que los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en dicha ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que el artículo 62, párrafos primero y segundo, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, al establecer la posibilidad de que dicha Entidad Federativa dispondrá de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación, sin contemplar la existencia del fondo de protección y asistencia como lo establece el diverso 44 en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, infringe la garantía de seguridad jurídica, en virtud de que contraviene lo dispuesto en la Ley General correspondiente, por lo que es procedente declarar la invalidez de dicha norma y párrafos señalados.

Este Tribunal Pleno, al analizar el tema planteado desestimó la presente acción de inconstitucionalidad, tomando en consideración que la votación del proyecto, que proponía la inconstitucionalidad del artículo 62, párrafo tercero, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco que establece que el Gobierno del Estado no podrá disponer de los bienes, aun y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de aquéllos por sus efectos probatorios, siempre que dicho auto o resolución le haya sido notificado previamente; pues por mayoría de ocho votos por la invalidez de los párrafos primero y segundo del artículo 62, y mayoría de siete votos por lo que se refiere al párrafo tercero.

DÉCIMO. Efectos. Conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben señalarse los efectos de la invalidez decretada.

La invalidez de la disposición declarada inconstitucional en la parte final del considerando que antecede, surtirá efectos a partir de que se notifiquen sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco.

Asimismo, dicha declaratoria de invalidez no tendrá efectos retroactivos, dado que la extinción de dominio no es de naturaleza penal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del considerando octavo de la sentencia.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 62, párrafo tercero, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracción V, y 10, en las porciones normativas que indican "**secuestro**" y "**trata de personas**", de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco publicados en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 62, párrafos primero y segundo, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; declaración que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de Estado de Tabasco.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a la contestación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y a la opinión de la Procuradora General de la República.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a los actos impugnados. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 62, párrafo tercero, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 62, párrafo tercero, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, en su primera parte, consistente en reconocer la validez de los artículos 2, fracción V, y 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, en las porciones normativas "secuestro" y "trata de personas". Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Medina Mora I. votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 62, párrafos primero y segundo, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, relativo a los efectos, consistente en no dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente, **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6481 M.N. (dieciocho pesos con seis mil cuatrocientos ochenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.1247 y 5.2050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y por la que se acepta un compromiso en materia de precios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS PARA MUROS Y PISOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA, Y POR LA QUE SE ACEPTA UN COMPROMISO EN MATERIA DE PRECIOS.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 27/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 19 de diciembre de 2014 Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V. y Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V. ("Vitromex" y "Lamosa", respectivamente, o las "Solicitantes" en conjunto), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 8 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2014.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El nombre genérico del producto objeto de investigación es losetas o baldosas cerámicas, esmaltadas y no esmaltadas, cuadradas o rectangulares, para recubrir muros y pisos ("recubrimientos cerámicos").

4. Los recubrimientos cerámicos son piezas cerámicas impermeables que están constituidas por un soporte cerámico. Las arcillas utilizadas en la composición del soporte pueden ser de cocción roja o blanca, con o sin recubrimiento esencialmente vítreo: el esmalte cerámico. Son incombustibles e inalterables a la luz. Los recubrimientos cerámicos pueden ser no esmaltados ("unglazed") o esmaltados ("glazed"), los no esmaltados se someten a una cocción única; los esmaltados reciben una cubierta vitrificable entre la primera y segunda cocción (bicocción) o antes de la única cocción (monococción).

5. El producto objeto de investigación se obtiene a partir de arcillas naturales y otros componentes minerales, a veces con aditivos de diferente naturaleza que tras un proceso de modelado se someten a operaciones de secado, aplicación de esmaltes y decoraciones, así como otros tratamientos, para desembocar en uno o varios procesos de cocción que confieren el estado final y, consecuentemente, las propiedades técnicas y estéticas. Por su geometría, al ser placas de poco grosor y dimensiones más o menos regulares, se utilizan para el revestimiento de paredes y pisos.

6. De acuerdo con lo señalado en el punto 8 de la Resolución de Inicio no son parte de la cobertura de producto las siguientes piezas que se identificaron como piezas especiales:

Piezas especiales	
Nombre	Descripción
Ángulo	Pieza que se utiliza en las esquinas internas o externas de cubiertas de baño y cocina instaladas con muro o revestimiento de pared, las cuales dan continuidad a cenefas y listelos. Presenta un radio convexo o cóncavo en uno de sus bordes.

Cenefa	Pieza de forma rectangular obtenida mediante corte o molde, constituye elementos repetidos de un mismo adorno, puede presentarse sobre revestimientos, unida con una malla de cartón o con terminación en punta.
Cordón o trenza	Pieza tipo bordura que tiene moldeado los bordes de una sogá.
Listelo	Pieza de forma rectangular más pequeña que una cenefa, recta, obtenida mediante corte o molde.
Decorado o inserto	Pieza decorada que se utiliza para acentuar el decorado de pisos y muros.
Modular	Pieza cortada de la base original en cuadros o rectángulos para hacer instalaciones combinadas.
Moldura	Pieza con una bordura o relieve que sobresale de la base cerámica o parte plana, generalmente no decorada.
Media caña	Pieza con bordura o relieve con apariencia de medio círculo.
Peldaño para escalón	Pieza cuadrada o rectangular, que en una orilla se le inserta una media caña o media vuelta, o en la misma pieza presenta un boleado. Sirve para recubrir escaleras.
Rosetón	Pieza cuadrada formada por pedazos de varios colores, decorados sobre malla de cartón.
Taco o esquina	Pieza cuadrada que da vuelta o continuidad a una cenefa.
Taco sobre malla	Pieza formada por cortes regulares o irregulares de varios colores de piso, unidas con una malla de cartón que sirve para dar continuidad a una cenefa.
Triángulo	Pieza con forma de triángulo que al invertirla va formando una cenefa.
Torelo	Pieza con una o dos borduras que salen de la base, se usa para acentuar el producto. Visto de forma transversal tienen una forma convexa que asemeja un cilindro en su parte central, también llamado pecho de paloma.
Ventana	Pieza perfectamente rectangular que deja un hueco para insertar una cenefa, sobre las bases de revestimiento de muro o pared.
Zoclo o rodapié	Pieza de forma rectangular, en la cual uno de sus bordes largos está boleado o con una curva. Protege y decora la parte inferior de los muros.

Fuente: Información aportada por las Solicitantes

7. Asimismo, como se indica en los puntos 9 de la Resolución de Inicio y 7 de la Resolución preliminar de la presente investigación (la "Resolución Preliminar"), no están contemplados en la cobertura de producto los recubrimientos total o parcialmente constituidos de vidrio, como son: azulejos de vidrio y productos de vidrio con mármol. También los productos prefabricados para la construcción, el mármol y marcas de cerámica para asfalto.

2. Características

8. En general, los recubrimientos cerámicos tienen forma rectangular con tendencia a ser cuadrada, se clasifican en gresificados, semigresificados, porcelánicos y cottoforte (monoporoso). Entre las principales características que distinguen a cada uno de los recubrimientos cerámicos se encuentran las siguientes:

- Temperatura de cocción: se refiere a la temperatura en grados centígrados a la que es sometida la pieza en el proceso de fabricación.
- Absorción de agua: es la capacidad del recubrimiento para aceptar y retener agua.
- Resistencia: se refiere a la flexión que soporta cada pieza.

3. Tratamiento arancelario

9. Durante el periodo analizado el producto objeto de investigación ingresó por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Sin embargo, a partir de la publicación del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 6 de enero de 2016, el producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos.
Partida 6907	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.
Subpartida 6907.90	- Los demás.
Fracción 6907.90.01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
Fracción 6907.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
Fracción 6907.90.99	Los demás.
Partida 6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
Subpartida 6908.90	- Los demás.
Fracción 6908.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
Fracción 6908.90.03	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet

10. Las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem del 15%. Los países exentos de arancel son: los Estados Unidos, Canadá, Colombia, Japón, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Israel, la Comunidad Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile, Uruguay y Perú.

11. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el metro cuadrado.

4. Normas

12. Los recubrimientos cerámicos se producen principalmente conforme a especificaciones de las siguientes normas técnicas nacionales e internacionales:

Normas aplicables a los recubrimientos cerámicos	
Norma	Nombre
NMX-C-076-ONNCCE-2002	Industria de la Construcción-Agregados-Efectos de las impurezas orgánicas en los agregados finos sobre la resistencia de los morteros-método de prueba (cancela a la NMX-C-076-1983).
NMX-C-422-ONNCCE-2002	Industria de la Construcción-Loetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para pisos y muros-Especificaciones y métodos de prueba.
ASTM-C-373-88	Método de prueba estándar para absorción de agua, Densidad en masa, Porosidad aparente y Gravedad específica aparente de Productos cocidos de cerámica blanca, Recubrimiento cerámico y Recubrimiento de vidrio.
UNE-EN 14411	Características físico-químicas que deben contemplarse en la baldosa cerámica.

Fuente: Información contenida en el expediente administrativo

5. Proceso productivo

13. Los insumos utilizados en la fabricación de recubrimientos cerámicos son feldespatos, arcillas, sílicas, engobes, esmaltes, colores, granillas, colores de cuerpo e incluso, en algunos casos, sales solubles.

14. Para la producción de recubrimientos cerámicos existe una gran variedad de rutas y la diversidad de productos hace que sea difícil la clasificación y la esquematización de los diferentes procesos productivos. Sin embargo, a partir de la información contenida en el expediente administrativo puede esquematizarse en las siguientes fases básicas el proceso productivo: control de materias primas; preparación de pastas (mezcla, molienda, atomización); conformado (por prensado o extrusión); secado; preparación de esmaltes; esmaltado y decoración; cocción y clasificación, y embalaje.

6. Usos y funciones

15. El uso y función principal de los recubrimientos cerámicos es en un 99.8% el de recubrir muros y pisos, tanto internos como externos. Sin embargo, puede llegar a tener usos alternos de nichos muy específicos como recubrir una barra de cocina, bases de mesas o inclusive la elaboración de cuadros artísticos, lo cual, representa sólo el 0.2% del uso ordinario.

D. Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

17. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las productoras nacionales, a las importadoras, exportadoras y/o productoras extranjeras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

18. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitantes

Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.
Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V.
Misantla No. 21
Col. Roma Sur
C.P. 06760, Ciudad de México

2. Importadoras

Castel California, S. de R.L. de C.V.
Gireco, S.A. de C.V.
Grupo Marmex, S.A. de C.V.
Letsac México, S. de R.L. de C.V.
Bradley No. 5
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Dal-Tile México, S. de R.L. de C.V.
Pedregal No. 24, piso 14, Edificio Torre Virreyes
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

Industrias Promi de Occidente, S.A. de C.V.
Av. Chapultepec No. 384-4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 400-B, pisos 8 y 9
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Recubre, S.A. de C.V.
Av. Presidente Juárez No. 2010
Fraccionamiento Industrial Puente de Vigas
C.P. 54070, Tlalnepantla, Estado de México

3. Exportadoras y/o productoras extranjeras

China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters
Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd.
Foshan City Xin Wan Xiang Import & Export Trading Co., Ltd.
Foshan Dongpeng Ceramic Co., Ltd.
Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd.
Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd.
Foshan Nanogress Porcellanato Co., Ltd.
Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd.
Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd.
Foshan Sunvin Ceramics Co., Ltd.
Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd.
Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd.
Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd.
Jingdezhen Kito Ceramics Co., Ltd.
Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd.
Qingyuan Nafuna Ceramic Co., Ltd.
Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd.
Yekalon Industry, Inc.
Martín Mendalde No. 1755, PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd.
Foshan Eiffel Ceramic Co., Ltd.
Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd.
Foshan Griffiths Building Material, Ltd.
Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd.
Foshan Junjing Industrial Co., Ltd.
Foshan Oceanland Ceramics Co., Ltd.
Fogang Tongqing Ceramics Co., Ltd.
Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd.
Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd.
Guangdong Xinruncheng Ceramics Co., Ltd.
Heshan Super Ceramics Co., Ltd.
Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd.
Bosques de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Foshan Castel Imp. & Exp. Co., Ltd.
Foshan Huanqiu Import & Export Co., Ltd.
Foshan Jingyi Ceramic Co., Ltd.
Bradley No. 5
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

19. El 19 de mayo de 2016 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución Preliminar. Se determinó continuar con la investigación e imponer cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados, en los siguientes términos:

- a. para las importaciones provenientes de Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd. ("Bode Fine Building"), 8.3 dólares de los Estados Unidos (dólares) por metro cuadrado;
- b. para las importaciones provenientes de Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd. ("Dongxin Economy"), 10.53 dólares por metro cuadrado;
- c. para las importaciones provenientes de Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd. ("Heyuan"), 9.35 dólares por metro cuadrado;
- d. para las importaciones provenientes de Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd. ("Huashengchang Ceramic"), 5.75 dólares por metro cuadrado;
- e. para las importaciones provenientes de Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd. ("Jiefeng Decoration"), 12.42 dólares por metro cuadrado;
- f. para las importaciones provenientes de Jingdezhen Kito Ceramics Co., Ltd. ("Jingdezhen Kito Ceramics"), 10.3 dólares por metro cuadrado;
- g. para las importaciones provenientes de Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd. ("Jinyi Ceramic"), 7.37 dólares por metro cuadrado;
- h. para las importaciones provenientes de Foshan Junjing Industrial Co., Ltd. ("Junjing Industrial"), 8.7 dólares por metro cuadrado;
- i. para las importaciones provenientes de Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd. ("Lihua Ceramic"), 11.73 dólares por metro cuadrado;
- j. para las importaciones provenientes de Qingyuan Nafuna Ceramic Co., Ltd. ("Nafuna Ceramic"), 8.92 dólares por metro cuadrado;
- k. para las importaciones provenientes de Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd. ("Overland Ceramics"), 6.63 dólares por metro cuadrado;
- l. para las importaciones provenientes de Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd. ("Pioneer Ceramic"), 10.04 dólares por metro cuadrado;
- m. para las importaciones provenientes de Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd. ("Romantic Ceramics"), 12.13 dólares por metro cuadrado;
- n. para las importaciones provenientes de Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd. ("Shengya Ceramic"), 8.94 dólares por metro cuadrado;
- o. para las importaciones provenientes de Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd. ("Shiwan Eagle"), 8.49 dólares por metro cuadrado;
- p. para las importaciones provenientes de Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd. ("Winto Ceramics"), 2.9 dólares por metro cuadrado;
- q. para las importaciones provenientes de Yekalon Industry, Inc. ("Yekalon"), 11.51 dólares por metro cuadrado;
- r. para las importaciones provenientes de Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd. ("Zibo Jiahui"), 9.55 dólares por metro cuadrado, y
- s. para las demás empresas productoras-exportadoras, una cuota compensatoria provisional de 12.42 dólares por metro cuadrado.

20. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

21. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China.

G. Reuniones técnicas de información

22. Las Solicitantes, las importadoras Dal-Tile México, S. de R.L. de C.V. ("Dal-Tile"), Industrias Promi de Occidente, S.A. de C.V. ("Industrias Promi"), Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V. ("Inter Ceramic") y Recubre, S.A. de C.V. ("Recubre"), así como las exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine Building, Dongxin Economy, Fogang Tongqing Ceramics Co., Ltd. ("Tongqing Ceramics"), Foshan City Xin Wan Xiang Import & Export Trading Co., Ltd. ("City Xin Wan Xiang"), Foshan Dongpeng Ceramic Co., Ltd. ("Dongpeng Ceramic"), Foshan Eiffel Ceramic Co., Ltd. ("Eiffel Ceramic"), Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd. ("Gaoming Yaju"), Foshan Griffiths Building Material, Ltd. ("Griffiths Building"), Foshan Nanogress Porcellanato Co., Ltd. ("Nanogress Porcellanato"), Foshan Oceanland Ceramics Co., Ltd. ("Oceanland Ceramics"), Foshan Sunvin Ceramics Co., Ltd. ("Sunvin Ceramics"), Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd. ("Guangdong Kito Ceramics"), Guangdong Xinrun Cheng Ceramics Co., Ltd. ("Xinrun Cheng Ceramics"), Heshan Super Ceramics Co., Ltd. ("Super Ceramics"), Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Jinyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Romantic Ceramics, Shengya Ceramic, Shiwan Eagle, Winto Ceramics, Yekalon, Zibo Jiahui y la China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters (la "Cámara China"), solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 31 de mayo y 1 de junio de 2016. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

H. Argumentos y medios de prueba complementarios

1. Prórroga

23. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a las Solicitantes, las importadoras Castel California, S. de R.L. de C.V. ("Castel California"), Dal-Tile, Gireco, S.A. de C.V. ("Gireco"), Grupo Marmex, S.A. de C.V. ("Grupo Marmex"), Inter Ceramic y Recubre, así como a las exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine Building, City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Foshan Castel Imp. & Exp. Co., Ltd. ("Castel Imp. & Exp."), Foshan Huanqiu Import & Export Co., Ltd. ("Huanqiu Import & Export"), Gaoming Yaju, Griffiths Building, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Jinyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Nanogress Porcellanato, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Romantic Ceramics, Shengya Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinrun Cheng Ceramics, Yekalon, Zibo Jiahui y la Cámara China, para que presentaran argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 23 de junio de 2016.

2. Solicitantes

24. El 23 de junio de 2016 Vitromex y Lamosa manifestaron:

- A.** La Resolución Preliminar corrobora los argumentos sustanciales de las Solicitantes sin que sus contrapartes aporten elementos que desvirtúen la existencia de la práctica de discriminación de precios, el daño material y la relación de la causalidad entre la primera y el segundo.
- B.** Las empresas comparecientes no desvirtuaron ni presentaron pruebas que permitan a la Secretaría reconsiderar la elección de los Estados Unidos como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.
- C.** La principal fuente que sustenta la información para demostrar el valor normal ajustado en el país sustituto es el Tile Council of North America (TCNA), misma que es válida al no haber otra opción razonable. Dicha fuente se fortalece en atención a la nueva estructura arancelaria que modificó el sistema de clasificación previsto en la TIGIE, dada a conocer mediante el Decreto publicado en el DOF del 6 de enero de 2016, según el cual, los recubrimientos cerámicos se clasifican en las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02 y 6907.90.99 de la TIGIE, que corresponden a productos no esmaltados y las fracciones arancelarias 6908.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE, que corresponden a productos esmaltados.
- D.** Las Solicitantes hicieron un esfuerzo por obtener información más desagregada, con respecto a la aportada en la etapa inicial de la investigación, sin que fuera posible obtenerla, como incluso sucedió con la empresa estadounidense Dal-Tile, quien ante los requerimientos de la Secretaría, no presentó información detallada de los productos que fabrica y comercializa en los Estados Unidos.
- E.** Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes considerables de discriminación de precios y desplazaron a la producción nacional del mercado, lo que se refleja en los indicadores de las Solicitantes con tendencias negativas, ventas decrecientes, participación de mercado a la baja, así como deterioro de precios y beneficios, al analizar las razones financieras.

- F. La Secretaría concluyó que el volumen de las importaciones con márgenes de subvaloración fue importante y creciente, por lo que la práctica de discriminación de precios limitó el crecimiento de los precios nacionales que de otra forma se hubiera registrado.
- G. El daño puede existir aun en el extremo de que no exista subvaloración, por lo que aun aceptando que los precios de las importaciones chinas se efectuaran por arriba de los precios nacionales, ocurriría la existencia de daño si actuaron de forma que impidieron el alza en los precios nacionales, o bien, causaron una caída de ellos. Asimismo, el argumento de que el producto importado debe ser más barato que el nacional para causar daño, no tiene sustento en la jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- H. La jurisprudencia de la OMC señala que el análisis de la Secretaría no se reduce a hacer un "check-list" de los factores de daño descritos en el artículo 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). La Secretaría debe hacer un examen integral y razonado de otros elementos pertinentes para establecer si existe daño y si el mismo tiene relación causal con la práctica de discriminación de precios, toda vez que un elemento aislado no descarta la existencia de daño.
- I. La Secretaría señaló que en el 79% de los casos analizados no pudo identificar la tipología del producto investigado y comparó precios solamente en el caso de los productos que sí pudo identificar, lo que le llevó a calificar como limitada la información disponible, a partir de los resultados de su ejercicio. Sin embargo, la conclusión de la Secretaría no es consistente, en razón de lo siguiente:
- a. no toma en cuenta la información proporcionada desde el inicio de la investigación, misma que debiera considerar complementariamente;
 - b. el 99.6% de los productos que identificó son porcelánicos, en los cuales se pudo establecer la existencia de subvaloración. Es decir, prácticamente en todos los casos en los que se pudo identificar y comparar el producto, se acreditó la subvaloración, y
 - c. si todos los productos comparables reflejan subvaloración y constituyen un volumen importante y creciente, eso debería ser suficiente para una determinación definitiva, pues la Secretaría debe conformar su criterio a partir de la mejor información disponible.
- J. En los casos en los que la Secretaría no pudo establecer la comparabilidad de precios, debería ejercer sus facultades indagatorias o, en todo caso, establecer su determinación con base en la mejor información disponible.

25. Vitromex y Lamosa presentaron:

- A. Artículo denominado "Microeconomía", elaborado por la Facultad de Estudios a Distancia de la Universidad de Pamplona en Colombia.
- B. Presentación sobre "Microeconomía" elaborada por Andrés Maroto Sánchez en el 2014.

3. Importadoras

26. El 23 de junio de 2016 Castel California, Gireco y Grupo Marmex manifestaron:

- A. La propuesta de país sustituto de las Solicitantes, aceptada por la Secretaría, es tendenciosa y su único objeto es obtener un valor normal alto. Al respecto, no existe un análisis debidamente fundado y motivado de la Secretaría por el cual no aceptó a la India como país sustituto de China ni aclara por qué los Estados Unidos resulta una mejor opción.
- B. El nivel de desarrollo económico entre el país sustituto y el país considerado con economía de no mercado en una investigación, es un factor primordial, ya que los niveles de desarrollo similares permiten una mayor aproximación al precio interno en el país con economía de no mercado. Es ilógico pensar que en un país con una economía muy desarrollada, como los Estados Unidos, una mercancía pueda costar lo mismo que en un país con una economía en desarrollo, como China o la India.
- C. Es irrelevante para la elección de país sustituto que exista un mercado informal en la India, ya que la información que se presentó corresponde a la del mercado formal. Por lo anterior, el análisis de la Secretaría carece de lógica, al descalificar la información presentada por los exportadores.

- D. Suponiendo que los Estados Unidos resulte una mejor opción que la India para la elección de país sustituto, es incomprensible que la Secretaría no tome en cuenta la información presentada por Dal-Tile, consistente en facturas de venta del producto investigado de una empresa en los Estados Unidos a su mercado interno, misma que constituye información real y específica.
- E. Las importaciones de Castel California, Gireco y Grupo Marmex se encuentran al mismo nivel de precios que las importaciones de las Solicitantes, por lo que, en su caso, también deben excluirse del análisis de daño, ya que tampoco pueden ser causa del mismo.
- F. En el periodo investigado el daño alegado tiene estrecha relación con la baja en el mercado inmobiliario. Actualmente, no existe daño alguno a la producción nacional, toda vez que desde el año pasado se han anunciado importantes inversiones y se ha declarado que es una industria sana y en crecimiento.
- G. El nivel de la cuota compensatoria preliminar tiene un efecto negativo en el mercado, pues cierra la posibilidad de importar mercancías de China, lo que causará desabasto en el mercado, baja calidad de la oferta del producto e incrementos de precios a niveles fuera de mercado. Asimismo, limita la operación de las importadoras, lo que a mediano plazo provocará recortes de personal e incluso cierre de empresas.
- H. De confirmarse que existe una práctica desleal, la Secretaría debe aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios, en la cuantía suficiente para desalentar el dumping y evitar que se siga causando daño a la rama de producción nacional. Lo anterior, permite que los precios de importación se compensen y el mercado cuente con variedad y calidad de productos, sin afectar a la industria ni al consumidor final.
- I. La Secretaría debe calcular un precio no lesivo, a partir de un precio situado en el punto de equilibrio y un margen de utilidad razonable, tomando en cuenta los costos fijos y variables de las empresas de la rama de producción nacional y un margen de utilidad operativa realmente observado. De esta forma, se podrá comparar el precio no lesivo con el precio al que se realizaron las importaciones originarias de China en el periodo investigado y se podrá concluir que una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios sería suficiente para corregir la distorsión de precios y eliminar el daño.

27. El 23 de junio de 2016 Dal-Tile manifestó:

- A. La Resolución Preliminar es ilegal, toda vez que la Secretaría no consideró la mejor información disponible para realizar el cálculo del valor normal, al no considerar la presentada por Dal-Tile, donde se demuestra un cálculo del valor normal mucho menor al de las Solicitantes.
- B. Respecto a la determinación de la Secretaría sobre la revisión de la página de Internet de Dal-Tile y la información presentada por dicha empresa, si bien, ciertos códigos de producto pueden ser fabricados en diferentes plantas del grupo corporativo, los precios de la mercancía investigada, proporcionados por Dal-Tile, se refieren a productos fabricados y vendidos en los Estados Unidos, independientemente de que pudieran ser fabricados en otros países.
- C. La Resolución Preliminar es ilegal, toda vez que la selección del país sustituto confirmada por la Secretaría es incorrecta, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Comercio Exterior (LCE) y el RLCE. Al respecto, no existe similitud razonable entre los Estados Unidos y China, como tampoco el valor normal es cercano al de China y los criterios económicos no son fundados.
- D. La Resolución Preliminar es ilegal, ya que contrario a lo manifestado por las Solicitantes y confirmado por la Secretaría, las primeras no demostraron que sus importaciones del producto objeto de investigación no son la causa de la distorsión de precios internos o del daño a la producción nacional, por lo que la Secretaría debe concluir la investigación sin imponer cuotas compensatorias. Al respecto:
 - a. se debió analizar si el volumen importado por las Solicitantes es menor al de cada una de las participantes en la investigación, de otro modo, las importadoras y exportadoras también podrían argumentar que sus importaciones no son representativas y que, por lo tanto, no deben ser consideradas como parte del daño ni se les debería imponer una cuota compensatoria;
 - b. la Secretaría concluyó de manera ilegal que las Solicitantes cuentan con legitimidad procesal para solicitar el inicio de la investigación, y
 - c. durante el periodo analizado las Solicitantes realizaron importaciones que son causa del daño alegado, por lo que no es posible considerarlas como producción nacional para efectos de solicitar el inicio de una investigación.

- E. La Secretaría se limitó a considerar el análisis de los indicadores económicos y financieros proporcionados por la producción nacional, sin allegarse de información adicional, consultar otras fuentes de información relativas a la industria de recubrimientos cerámicos y excluir todos los factores que causan daño y no guardan relación con las importaciones procedentes de China, para poder fundar y motivar que existe una relación causal entre el daño alegado y las importaciones.
- F. La Secretaría no consideró la información económica presentada por Dal-Tile, con la que se acredita que no existe daño a la producción nacional causado por las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, por lo que no es procedente que se imponga una cuota compensatoria.
- G. La Secretaría realizó un análisis del volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio, efecto y la repercusión del volumen y precios en los indicadores de la producción nacional. Sin embargo, no presentó los resultados de dicho análisis ni indicó qué otros factores se tomaron en cuenta para determinar si también tuvieron algún efecto en los indicadores presentados por las Solicitantes.
- H. No existe evidencia alguna que permita acreditar la existencia de un efecto de contención de precios en el mercado nacional. Por el contrario, es posible observar que durante el periodo 2012-2014, el precio promedio de los recubrimientos cerámicos en México ha ido a la alza, por lo que las importaciones de recubrimientos cerámicos originarios de China no generan un daño a la rama de producción nacional.
- I. Al analizar la participación de las importaciones como porción del consumo total nacional, se desprende que las mercancías importadas participan en una proporción mínima, a la vez que han perdido participación de mercado en el último año. Dicho decremento contrasta con el crecimiento en el consumo total nacional de recubrimientos cerámicos registrado en el mismo periodo, lo que evidencia que las importaciones no causan daño a la producción nacional.
- J. Las Solicitantes argumentaron que algunos indicadores de la industria nacional, tales como el desempeño financiero o el porcentaje de utilización de capacidad instalada muestran una tendencia negativa. Sin embargo, dicho comportamiento no encuentra explicación en un supuesto efecto negativo propiciado por las importaciones originarias de China, sino en las vertientes siguientes:
 - a. al tercer trimestre de 2014 el consumo de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos se redujo con respecto a las cifras del mismo trimestre del año previo, lo que repercutió en el volumen de exportaciones mexicanas de recubrimientos cerámicos, reduciéndolo entre 2013 y 2014;
 - b. el sector de la construcción en México atravesó un periodo de estancamiento desde 2011 hasta 2014. En particular, el valor real de la compra de materiales en la edificación de viviendas e inmuebles no residenciales ha mostrado una tendencia a la baja, lo que significó un deterioro en los indicadores de desempeño de la industria nacional, y
 - c. la Secretaría está obligada a demostrar que el estancamiento de la industria de la construcción no es una de las causas del daño que alega la producción nacional, para poder justificar la imposición de una cuota compensatoria.
- K. La Secretaría se limitó a analizar la información del daño alegado por las Solicitantes, relacionándolo con las importaciones chinas por el alza del 3% en el volumen de importación. Asimismo, la Secretaría señaló de manera arbitraria e injustificada que el aumento absoluto de las importaciones originarias de China representó el 41% de la disminución en términos absolutos de las ventas al mercado interno por parte de la producción nacional, por lo que las importaciones chinas desplazaron a los productos mexicanos.
- L. Los precios de la mercancía importada por Dal-Tile y algunos otros importadores, no resultan lesivos a la producción nacional, toda vez que son superiores a los de las Solicitantes. Por lo tanto, las Solicitantes no pueden alegar que han tenido que bajar los precios de venta en el mercado nacional por causa de las importaciones de China, ya que incluso sus precios de exportación también son inferiores a los ofrecidos por otros competidores en el mercado nacional.
- M. El hecho de que la Secretaría pretenda agrupar la cuota compensatoria a un valor general para ambos tipos de producto o clasificaciones arancelarias resulta ilegal, pues atenta contra la lógica de la debida fundamentación y motivación de un acto.

N. Tomando en cuenta la naturaleza que tiene la cuota compensatoria de ser un aprovechamiento que busca eliminar el daño causado a la producción nacional, pero no pretende eliminar la libre competencia entre la mercancía nacional e importada, resulta viable solicitar que se establezca un precio de referencia para identificar los productos que son importados con precios lesivos, de los que no causan daño a la producción nacional.

28. El 14 de junio de 2016 Industrias Promi manifestó:

A. El cálculo del valor normal es ilegal, en razón de lo siguiente:

- a.** el estudio del TCNA engloba productos esmaltados y no esmaltados, aun cuando los no esmaltados tienen un precio menor que los esmaltados y se clasifican arancelariamente de forma distinta;
- b.** el estudio del TCNA incluye productos que se fabrican en los Estados Unidos y no en México, tales como ángulos, cenefas, cordones o trenzas, listelos, decorados o insertos, modulares, molduras, medias cañas, peldaños para escalón, rosetones, tacos o esquinas, tacos sobre malla, triángulos, torretas, ventanas y zoclos o rodapiés, productos que no son objeto de la presente investigación;
- c.** para sustentar el cálculo del valor normal, las Solicitantes presentaron el boletín de una asociación estadounidense de la que no se sabe qué empresas agrupa, no obstante, sí se sabe que las Solicitantes son parte del TCNA, por lo que son juez y parte en dicho estudio;
- d.** la Secretaría debió seleccionar una muestra de productos estadísticamente válida para compararla con los precios de exportación de China a México, mismos que debieron basarse en una metodología similar. Sin embargo, no obligó a las Solicitantes a que, en razón del gran número de productos, realizaran dicha muestra;
- e.** la Secretaría debió negarse a aceptar a los Estados Unidos como país sustituto para el cálculo del valor normal, toda vez que dicho país se ha vuelto poco competitivo año con año, sobre todo en productos intensivos en mano de obra, ya que desde hace tiempo ha optado por manufacturar en otras naciones, y
- f.** Estados Unidos es el principal importador en el mundo, al grado que sólo produce internamente el 30% de su consumo nacional. Asimismo, no representa una base razonable para el cálculo del valor normal, ya que en su mercado predomina el producto extranjero por la incapacidad de sus precios.

B. La solicitud de inicio tiene graves errores y lleva a la conclusión de que si la cimentación del caso tiene estas faltas, obviamente los márgenes de discriminación de precios que determinó la Secretaría no son correctos, como tampoco lo son la prueba de daño e inclusive la causalidad.

C. Buena parte de las importaciones se genera porque la rama de producción nacional en México no abarca todos los tipos de producto que utiliza la industria de la edificación, tan es así que Inter Ceramic, Dal-Tile, Lamosa y Vitromex realizan importaciones.

D. Corresponde a la Secretaría verificar si la rama de producción nacional cuenta con la suficiente capacidad, maquinaria y equipo para absorber el mercado existente; de otra manera se corre el riesgo de desabasto, escasez e incremento desmedido de precios.

E. México es un país insignificante para los fabricantes chinos, ya que absorbe menos del 1% de sus exportaciones, por lo que no será un desastre para China que se reduzcan o eliminen sus ventas a México y, por el contrario, el problema será para México.

F. La norma mexicana NMX-C-422-ONNCE-2002, en cuya elaboración contribuyeron las Solicitantes, señala que las losetas cerámicas se clasifican en cinco tipos de producto (porcelánica, gresificada, semigresificada, cottoforte y muro), pero a su vez cada uno de esos cinco tipos tiene dos subtipos (esmaltado y sin esmaltar) con lo que resultan diez subtipos, de los cuales, cada uno puede ser de dos calidades (primera y segunda). Por tanto, dicha norma reconoce veinte tipos, subtipos y calidades del producto objeto de investigación.

G. Las Solicitantes jamás podrán demostrar que los diferentes tipos de producto cumplen con los mismos usos y funciones ni que son intercambiables entre sí. El tema de usos y funciones es subjetivo, debido a que para Industrias Promi y para miles de consumidores una pieza de 80 x 80 centímetros (cm) o de 120 x 120 cm, que no se fabrica en México, no puede sustituirse por una

de 60 x 60 cm. En este sentido, la Secretaría no debe desestimar o malinterpretar el acta de certificación de hechos presentada por Industrias Promi en la etapa preliminar de la investigación, toda vez que proviene de declaraciones hechas por empleados de grandes distribuidores de Lamosa y Vitromex, además de que es falso que los diversos productos que señala sean adquiridos por los mismos consumidores y sean comercialmente intercambiables.

- H. Las Solicitantes debieron excluir los recubrimientos cerámicos denominados sal soluble, doble carga, todo masa y 80 x 80 cm o mayores de la investigación, como lo hicieron respecto a las piezas especiales, ya que de ninguna manera es posible atribuir el daño y la causalidad a la importación de mercancías que no se fabrican en México ni fabrican las Solicitantes.
- I. La Secretaría debe tomar como confesión tácita el contenido del punto 14 de la Resolución Preliminar, toda vez que las Solicitantes, al mencionar cuatro de los insumos que utilizan, declararon que "... incluso podrían ser sales solubles...", lo que debe interpretarse como una hipótesis y no como algo que haya sucedido, es decir, Lamosa y Vitromex encontraron una manera sutil de decir que "podrían" producir los recubrimientos sal soluble, pero no lo han hecho.
- J. Los productos objeto de investigación no son de uso final, sino de uso intermedio, ya que se utilizan como partes o componentes que deben someterse a procesos industriales de corte y colocación al utilizarlos en edificaciones, por lo que Industrias Promi no se explica que la Secretaría sostenga dicho criterio.
- K. Industrias Promi no se explica por qué si la Secretaría reconoce en el punto 344 de la Resolución Preliminar que la información presentada por Dal-Tile, Interceramic e Industrias Promi es más completa que la aportada por las Solicitantes, no modificó sustancialmente los resultados de la Resolución.
- L. La Secretaría debió publicar los productos nacionales que consideraron Lamosa y Vitromex como contratipos, ya que dicha información no reúne los requisitos legales para considerar que se trate de información confidencial. Asimismo, las Solicitantes deben proporcionar las fichas técnicas u hojas de especificaciones de sus contratipos de sales solubles, doble carga, todo masa y 80 x 80 cm o mayores, producidos durante el periodo de análisis.
- M. Si la Secretaría no podía pronunciarse aún sobre la existencia de márgenes de subvaloración, fue precipitado establecer cuotas compensatorias, aunque sean de carácter provisional.
- N. Las Solicitantes convencieron fácilmente a la Secretaría de lo que en realidad es una amenaza de daño a mediano y largo plazo, ya que su metodología no está basada en modelos matemáticos ni econométricos que justifiquen los efectos que se suscitarían en los escenarios con y sin cuotas compensatorias. Lo anterior, lleva a la convicción de que las Solicitantes basaron su dicho en suposiciones y conjeturas, ya que no concatenaron los parámetros de sus indicadores, sino que los proyectaron de forma aislada sin abarcar los cinco años que pueden durar las cuotas compensatorias.
- O. Para el análisis de otros factores de daño, no es el sector de la construcción el que debe servir de referencia, ya que éste incluye las carreteras, presas, obras urbanas e hidráulicas, etc., sino el de la edificación que se refiere a construcciones que requieren de enormes cantidades de recubrimientos cerámicos. Asimismo, las empresas productoras deben asociar las remodelaciones al sector de la edificación más que al de la construcción.
- P. La Secretaría debe investigar la capacidad instalada y la producción de la nueva planta de Dal-Tile, así como de las plantas de Interceramic, toda vez que su producción fue en detrimento de las ventas de otros productores mexicanos, al igual que el sistema nacional de franquicias de Interceramic, mismo que tiene numerosos canales de distribución y puntos de venta.
- Q. Si la Secretaría no solicita los volúmenes totales de producción y ventas de Dal-Tile e Interceramic, se corre el riesgo de atribuir la causalidad del presente caso a las importaciones de China, siendo que se podría estar frente a un fenómeno de cambios importantes en la participación que tienen dichas empresas en la producción y el mercado nacional.
- R. La producción nacional no es competitiva en su producción, porque ni el arancel del 15% ha evitado que llegue al país un importante volumen de recubrimientos cerámicos de países a los que se les aplica y que privilegia a las Solicitantes, respecto a los fabricantes de los Estados Unidos y Canadá, en los que está exenta la importación del producto objeto de investigación.

- S. No se debe coartar a la industria de la edificación en México la posibilidad de elegir al mejor proveedor en calidad, variedad y precio, toda vez que los edificadores en los Estados Unidos operarían, como lo están haciendo, con gran ventaja comparativa de costos, ya que ellos no tienen que pagar el arancel del 15% ni las cuotas compensatorias que se fijaron en la Resolución Preliminar.
- T. Tres meses antes de que Lamosa y Vitromex presentaran a la Secretaría su solicitud de inicio de investigación, el dólar de los Estados Unidos estaba en 13.2223 pesos (moneda de curso legal en México) mientras que ahora ronda los 18.60 pesos. Lo anterior, significa que tan sólo por el efecto cambiario, las Solicitantes están recibiendo una protección adicional de 40.7% que no existía hace menos de dos años, situación que debe tomarse en cuenta en la etapa final de la investigación, ya que dicho fenómeno ha favorecido a las Solicitantes para incrementar sus precios, producción, ventas, participación de mercado y capacidad aprovechada, flujo de efectivo y utilidades.
- U. Las fallas en la metodología para determinar el precio de exportación, la selección de un poco competitivo tercer país sustituto y la cuantificación del valor normal, condujeron a un absurdo margen de discriminación de precios que, en el caso de múltiples importadores, les obligaría a pagar cuotas compensatorias que equivalen a varias veces el verdadero valor de la mercancía que adquieren. Por lo anterior, no será fácil que perduren los numerosos importadores que existían, pues se han vuelto prohibitivas las importaciones originarias de China.

29. Industrias Promi presentó:

- A. Características físicas y de absorción de agua de los "Recubrimientos cerámicos que no se producen en México", elaborado por Industrias Promi, en mayo de 2016 en Guadalajara, Jalisco.
- B. Estudio de laboratorio denominado "Determinación de la absorción de agua en losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar" del 29 de mayo de 2015, elaborado por el Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial de la Universidad Autónoma de Guadalajara.
- C. Informe del ensayo a flexión en losetas cerámicas, elaborado por el Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial de la Universidad Autónoma de Guadalajara, el 19 de marzo de 2014.
- D. Impresiones de pantalla de la página de Internet del Departamento de Ingeniería Mecánica y Construcción y del Departamento de Ingeniería de Sistemas Industriales y Diseño de la Universitat Jaume I-España (<http://www.academia.edu>).
- E. Artículo denominado "Las cinco fórmulas del gobierno chino para construir 76 millones de casas asequibles en 10 años" del 19 de mayo de 2015, obtenido de la página de Internet <http://www.idealista.com>.

30. El 23 de junio de 2016 Interceramic manifestó:

- A. La negativa de la Secretaría a proporcionar información sobre las importaciones analizadas es improcedente, ya que no tomó en cuenta que Interceramic tiene acceso al expediente confidencial del caso. Interceramic considera que las partes que tienen acceso a la información confidencial deberían tener acceso también a los cálculos efectuados por la Secretaría, lo que permitiría a las partes una mejor defensa y más transparencia en el procedimiento.
- B. No existen elementos que justifiquen las cuotas compensatorias preliminares impuestas, por lo que la Secretaría debe terminar la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias.
- C. Los indicadores económicos y financieros de las Solicitantes muestran una ausencia total del daño que alegan, contrario a lo que erróneamente concluye la Secretaría en la Resolución Preliminar.
- D. Las importaciones que efectuó Interceramic en el periodo analizado originarias de China, fueron con la finalidad de cubrir la demanda de productos que no se fabrican en México por ningún productor nacional. Dichas importaciones son un complemento de la producción nacional y nada tienen que ver con supuestas prácticas de discriminación de precios.
- E. Las importaciones del producto objeto de investigación realizadas en el periodo analizado corresponden en su mayoría a recubrimientos cerámicos tipo porcelánico. Las Solicitantes recurrieron a dichas importaciones con la finalidad de complementar su suministro al mercado nacional.

- F.** Las importaciones efectuadas por las Solicitantes contribuyeron al daño que alegan, en razón de lo siguiente:
- a.** no corresponden a volúmenes poco significativos y decrecientes ni son aisladas y con tendencia a disminuir, toda vez que, si bien mostraron una disminución en el periodo investigado, en los periodos previo y analizado tuvieron un crecimiento superior al del resto de las importaciones;
 - b.** de ser cierto que la rama de producción nacional se vio afectada por el nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación, los precios de las importaciones efectuadas por las Solicitantes contribuyeron a dicha afectación ya que los precios de Interceramic resultan superiores, y
 - c.** el que las Solicitantes tengan una actividad más asociada a la producción que a la importación, así como el porcentaje que representan sus importaciones en sus ventas internas es irrelevante. Las Solicitantes están obligadas a demostrar que sus importaciones no causaron una distorsión en sus precios ni participaron en el daño alegado, cosa que no hicieron.
- G.** Si la Secretaría insiste en que las importaciones de las Solicitantes no pueden ser la causa del daño que alegan, las importaciones de Interceramic tampoco pueden ser causa de dicho daño, ya que el precio en aduana de sus importaciones resulta superior al precio de importación de las Solicitantes en todo el periodo analizado.
- H.** Las importaciones del producto objeto de investigación no son la causa del daño material que alega la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:
- a.** al igual que el crecimiento de las importaciones del producto objeto de investigación, el 50% del crecimiento en su participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA) en el periodo analizado está relacionado con las importaciones efectuadas por las Solicitantes;
 - b.** si la Secretaría analiza el comportamiento del consumo interno de recubrimientos cerámicos, observará que muestra un crecimiento acumulado de 2.9% en el periodo analizado, siendo que el CNA disminuyó 2%. Es decir, el mercado nacional referido al CNA tiene una contracción en el periodo analizado, pero si se refiere al consumo interno muestra un crecimiento;
 - c.** el crecimiento del consumo interno en el periodo analizado benefició a las ventas del resto de los productores y a las importaciones investigadas. La participación de las ventas del resto de los productores nacionales en el consumo interno se incrementó y las de las Solicitantes no;
 - d.** las importaciones del producto objeto de investigación no tuvieron efecto sobre los precios nacionales. Al respecto, el precio de importación de las Solicitantes mostró una tendencia distinta en el periodo analizado al precio del resto de las importaciones del producto objeto de investigación, mismo que se incrementó;
 - e.** la disminución del precio nacional en el periodo investigado no es causa de las importaciones del producto objeto de investigación, ya que el precio de importación se ubicó, en promedio, por arriba del nacional;
 - f.** Interceramic no encuentra nada que demuestre una relación causal entre la disminución del precio nacional y los precios de importación de los productos importados, en su mayoría porcelánicos;
 - g.** resulta extraño que el precio nacional de los recubrimientos porcelánicos muestre una tendencia creciente en el periodo analizado, siendo que la mayoría de las importaciones del producto objeto de investigación corresponden a este tipo de recubrimientos y se realizan a precios inferiores y en supuestas condiciones de discriminación de precios;
 - h.** no existe subvaloración en las importaciones de recubrimientos tipo porcelánico de Interceramic, por lo que, en todo caso, son las importaciones realizadas por las Solicitantes las que incurrieron en márgenes de subvaloración, y
 - i.** las importaciones del producto objeto de investigación no son la causa del supuesto deterioro de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- I.** La producción de la rama de producción nacional disminuyó 9% en el periodo investigado. Sin embargo, ésta es resultado de la caída de sus ventas de exportación, el incremento de producción del resto de los productores nacionales y el crecimiento de sus propias importaciones. Lo anterior, sin considerar la caída del mercado por la contracción del sector de la construcción.

- J.** Las ventas al mercado interno de las Solicitantes mostraron una caída en el periodo analizado, siendo que las ventas del resto de los productores nacionales crecieron. Asimismo, las ventas de las Solicitantes perdieron participación en el consumo interno, como resultado del crecimiento de las ventas del resto de los productores, el crecimiento de sus importaciones y del resto de las importaciones del producto objeto de investigación.
- K.** Se cuestiona que la Secretaría haya analizado los resultados operativos de la rama de producción nacional para 2011, 2012 y 2013, dado que estos resultados no corresponden al periodo analizado, por lo que no deben ser considerados por la Secretaría en su análisis de daño. Al respecto, la Secretaría fue omisa a este argumento y en la Resolución Preliminar incluyó nuevamente el análisis operativo para estos años, sin mencionar la razón.
- L.** El daño que alegan las Solicitantes no existe, ya que en el periodo investigado sus resultados operativos se incrementaron 69.8% con respecto al periodo previo similar. Asimismo, el margen operativo pasó de 3.9% en el periodo de octubre 2012-septiembre 2013 a 6.9% en el periodo investigado, pese a la disminución de los ingresos por ventas que alegan.
- M.** La Secretaría no analizó en la Resolución Preliminar el argumento expuesto por Interceramic, referente a que del análisis individual de cada una de las empresas Solicitantes, se puede concluir que, en todo caso, la que muestra un deterioro en sus resultados y margen operativo es Vitromex, que fue la empresa más afectada por la disminución del sector de la edificación, ya que las principales empresas de vivienda fueron sus clientes en el periodo analizado.
- N.** La conclusión de la Secretaría, referente a que la información disponible no indica la concurrencia de factores distintos a las importaciones del producto objeto de investigación, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional es errónea, en razón de lo siguiente:
- a.** la determinación de la Secretaría evade determinar el efecto real de la caída de las exportaciones de la rama de producción nacional en la disminución de su producción. Dicha disminución contribuyó al daño que alegan las Solicitantes;
 - b.** con base en las cifras reportadas por el TCNA, mismas que fueron utilizadas por la Secretaría, la producción de las Solicitantes muestra una disminución de 8.5% en el periodo analizado siendo que la producción de Dal-Tile creció 47.3% en el mismo periodo, y
 - c.** en el periodo analizado la producción de las Solicitantes tuvo una pérdida, mientras que la producción de Dal-Tile mostró un crecimiento absoluto. La Secretaría no puede dejar de lado este hecho en su análisis de no atribución, ya que de existir el supuesto daño que alegan las Solicitantes, el crecimiento de la producción de Dal-Tile fue un factor que contribuyó a ello.
- O.** Contrario a lo que afirma la Secretaría, es un error concluir si una empresa produce o no cierto producto, basándose sólo en la revisión de sus ilustraciones, fotos o catálogos, ya que ello no implica que dichos productos en realidad se produjeron y comercializaron, por lo que es necesario que la Secretaría investigue si los recubrimientos cerámicos sin esmaltar, son productos que la producción nacional fabrica y comercializa en México.
- P.** Independientemente que las piezas producidas por las Solicitantes sean o no esmaltadas, el hecho de que no se comercialicen en México implica que no pueden haber sufrido un daño respecto a estos productos, por lo que es procedente excluirlas de la investigación.
- Q.** La Secretaría debe imponer una cuota compensatoria en una cantidad menor que el margen de discriminación de precios encontrado. En este sentido, la Secretaría frecuentemente ha impuesto cuotas compensatorias definitivas que son menores al margen de discriminación de precios y ha implementado este enfoque bajo un precio de referencia.

4. Exportadoras y/o productoras extranjeras

31. El 23 de junio de 2016 la Cámara China, así como las exportadoras y/o productoras extranjeras City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Lihua Ceramic, Nanogress Porcellanato, Pioneer Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Bode Fine Building, Guangdong Kito Ceramics, Romantic Ceramics, Jingdezhen Kito Ceramics, Shengya Ceramic, Nafuna Ceramic, Jiefeng Decoration y Yekalon manifestaron:

- A.** La Secretaría ha obstaculizado el derecho de defensa de la Cámara China al no permitirle tener información suficiente para preparar sus alegatos, en razón de lo siguiente:
- a.** la Secretaría omite señalar el supuesto o fracción del RLCE que resulta aplicable a cada una de las solicitudes de información de la Cámara China, por lo que emitió una determinación que carece de fundamentación transgrediendo así el principio de seguridad jurídica;
 - b.** la información que es proporcionada por una parte y que es catalogada como confidencial debe contar con "justificación suficiente" para que sea tratada como tal por parte de la Secretaría;
 - c.** el simple señalamiento de que sería "posible arribar a la información confidencial de las empresas que conforman la rama de producción nacional, cuya revelación o difusión al público podría causar daño a la posición competitiva de dichas empresas" no demuestra que exista una justificación suficiente para considerar y tratar la información que solicitó la Cámara China como confidencial;
 - d.** no revelar la información que se solicita causa un grave perjuicio en la transparencia del presente procedimiento y afecta el derecho de la Cámara China al debido proceso y adecuada defensa, y
 - e.** la Secretaría les niega ilegalmente la oportunidad de examinar toda la información pertinente, lo que se traduce en una violación de las formalidades esenciales del procedimiento.
- B.** Difieren de la argumentación que emplea la Secretaría para mantener su determinación de considerar a los Estados Unidos como país sustituto de China en razón de lo siguiente:
- a.** la Secretaría ignoró los elementos probatorios y pruebas que ofreció la Cámara China en su propuesta de país sustituto, por lo que sus conclusiones están basadas en elementos que se apreciaron de forma equivocada;
 - b.** el análisis para la selección del país sustituto involucra dos elementos distintos: la razonabilidad del país y la razonabilidad de los precios que se ofrezcan para determinar el valor normal de las mercancías investigadas. Si uno de ambos elementos no se cumple, la selección está basada en un análisis que no es pertinente ni se basa en la mejor información disponible;
 - c.** la Secretaría no proporcionó una descalificación basada en un análisis objetivo y pertinente, en el sentido que la industria de la India guarda similitud con la industria de China;
 - d.** de la información de los indicadores de la industria de la India incluidos en el estudio y de los de la industria de los Estados Unidos que obran en el expediente, la Secretaría estaba en posibilidad de analizar comparativamente la similitud de estos dos países. Negarse a realizar tal análisis, constituye una violación procesal que afecta los derechos de las empresas productoras-exportadoras y que trasciende el sentido de la Resolución;
 - e.** la Secretaría impuso a la Cámara China una carga probatoria que no se encuentra regulada, toda vez que sus pruebas no serían consideradas, salvo que se demuestre que las pruebas en que se sustenta el inicio de la investigación no son exactas ni pertinentes;
 - f.** el artículo 48 del RLCE establece que la selección de país sustituto se definirá de manera razonable, por ello se solicitó, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), que se confrontaran los indicadores de la industria de los Estados Unidos y de la India para concluir cuál de las industrias de los dos países guarda similitud con la de China;
 - g.** la existencia de una situación particular de mercado en la industria de recubrimientos cerámicos en la India, no la descalifica como una opción razonable de país sustituto. La Secretaría no demostró que el 60% de la producción nacional de la India provenga del sector informal que no paga impuestos;
 - h.** los precios que se ofrecen de la India para el cálculo del valor normal resultan claramente representativos, al provenir de empresas que operan en el sector formal, por lo que son una opción razonable para el cálculo del valor normal, y
 - i.** los precios de los Estados Unidos no son exactos ni pertinentes, por lo que los precios en el mercado de la India resultan la mejor información y la única opción para el cálculo del valor normal de un país sustituto razonable.
- C.** Alternativamente, el valor reconstruido de la mercancía en la India se considera una opción razonable para el cálculo del valor normal, en razón de que se obtendría a partir del valor reconstruido de la rama de producción de la India, incluido el costo total de producción, los gastos generales de venta y administración, gastos financieros y un margen de utilidad.

- D.** Los precios de los Estados Unidos no son una opción razonable y exacta para el cálculo del valor normal, por lo que no pueden admitirse para una comparación equitativa con el precio de exportación, en razón de lo siguiente:
- a.** la información de precios de los Estados Unidos no identifica los diferentes tipos de mercancía, por lo que no es posible obtener un precio promedio por categoría, lo que sí es posible con la información de la India;
 - b.** el TCNA proporcionó a las Solicitantes una carta en la que manifestó que no cuenta con la información que explique a qué tipo de recubrimientos se refieren los datos que reportó en su informe;
 - c.** suponiendo que el reporte del TCNA incluya recubrimientos tipo gresificado, semigresificado, porcelánico y cottoforte, no se demuestra que no incluye las piezas especiales que están fuera de la cobertura de producto de la presente investigación;
 - d.** no se puede acreditar que los precios de los Estados Unidos estén dados en el curso de operaciones comerciales normales. Asimismo, no se acreditaron los términos de venta y nivel de comercio en que están dadas las ventas en los Estados Unidos, y
 - e.** el TCNA es quien refiere que los precios de su reporte no están dados a nivel ex fábrica, inclusive, podría concluirse que no se sabe a qué nivel están reportados, además de la posibilidad de que cada productor norteamericano reporte sus precios al TCNA en diferentes niveles.
- E.** No puede admitirse que hay un examen pertinente y objetivo de la Secretaría cuando los precios del valor normal que emplea no permiten una comparación equitativa con el precio de exportación, lo que descalifica a los Estados Unidos como país sustituto.
- F.** El TCNA debe ser considerado como parte en el procedimiento, debido a que la Secretaría empleó su información para efectos de las determinaciones sobre discriminación de precios. Lo anterior, a efecto de que la Secretaría se cerciore que la información del valor normal sea exacta, pertinente y verificable. Si la TCNA se negara a la práctica de una visita de verificación, la Secretaría deberá proceder conforme a la información disponible, de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.
- G.** La Resolución Preliminar es incompatible con los artículos 2.4, 5.3 y 5.7 del Acuerdo Antidumping, en razón de lo siguiente:
- a.** al calcular el margen de discriminación de precios en la Resolución Preliminar, ni la Secretaría ni las Solicitantes hicieron distinción entre las diferentes categorías de recubrimientos, no obstante que los precios cambian de una categoría a otra;
 - b.** la Secretaría comparó los precios internos de las baldosas cerámicas como un todo contra un promedio ponderado de los precios de exportación a México, sin brindar la información necesaria que permitiera siquiera ofrecer ajustes por diferencias físicas;
 - c.** el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping obliga a las autoridades a verificar que la solicitud contenga pruebas suficientes de la discriminación de precios, daño y causalidad antes de iniciar una investigación. Sin embargo, la información de las Solicitantes no fue perfeccionada al no aportar la información requerida por la Secretaría;
 - d.** el Grupo Especial en Guatemala-Cemento II constató que los alegatos sobre la existencia de dumping que se basen en precios que no son comparables entre sí, no están respaldados por "pruebas suficientes" sobre dumping en los términos del Artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping;
 - e.** el Órgano de Apelación en el caso Comunidad Europea–Elementos de Fijación (China) señaló que en las investigaciones antidumping en las que el valor normal se establece mediante la utilización de un país sustituto, las autoridades investigadoras deben proporcionar a los exportadores la información concerniente sobre los productos con los que se compararon los productos de los exportadores, además de examinar si los ajustes propuestos afectan la comparabilidad de los precios o si atienden a los factores distorsionadores del país exportador, y
 - f.** el que la Cámara China y los productores-exportadores deban contestar a la Resolución Preliminar y estén imposibilitadas de ofrecer una comparación equitativa ante el desconocimiento de lo que comprende el rubro "All tiles", las coloca en un estado de indefensión.

- H.** Las importaciones de las Solicitantes contribuyeron al daño que alega la rama de producción nacional. Al respecto, la Cámara China y los productores-exportadores difieren del análisis efectuado por la Secretaría sobre las importaciones investigadas realizadas por las Solicitantes, en razón de lo siguiente:
- a.** las importaciones de las Solicitantes son significativas a pesar de la contracción observada en el periodo investigado. Tomar como parámetro la participación de las importaciones de las Solicitantes en el total investigado sólo sirve para determinar que fueron menores pero no poco significativas;
 - b.** una autoridad objetiva no puede determinar que importaciones que representan casi el 10% del total de las investigadas no son significativas y concluir que no contribuyen al daño alegado;
 - c.** que las Solicitantes tengan una actividad más asociada a la producción que a la importación y que sus importaciones en el periodo investigado representen el 2% de sus ventas al mercado interno es irrelevante. Las Solicitantes estaban obligadas a demostrar que sus importaciones no causaron una distorsión en sus precios ni participaron en el daño a la rama de producción nacional, cosa que no hicieron;
 - d.** el crecimiento de las importaciones investigadas es menor si no se consideran las realizadas por las Solicitantes, toda vez que el 50% del crecimiento de las importaciones investigadas se explica por las efectuadas por las Solicitantes;
 - e.** de los 36 meses que integran el periodo analizado, el único mes en que las Solicitantes no reportaron operaciones de importación fue en marzo de 2012, y
 - f.** el precio de las importaciones de las Solicitantes fue de los más bajos en el periodo investigado.
- I.** Las Solicitantes manifestaron que realizan importaciones para complementar su oferta y gama de productos, pero por excelencia, una oferta se complementa con productos que no se producen o no se producen en el volumen que se requiere para abastecer la demanda del mercado.
- J.** Las importaciones de recubrimientos cerámicos se refieren en su mayoría a productos de tipo porcelánicos, toda vez que la oferta nacional es muy limitada. Por lo tanto, dichas importaciones no podrían ser la causa del daño alegado por las Solicitantes.
- K.** Las importaciones investigadas no son la causa del daño que alega la rama de producción nacional de acuerdo con los siguientes elementos que, bien valorados, deben llevar a la Secretaría a un resultado diametralmente opuesto al de la Resolución Preliminar, en razón de lo siguiente:
- a.** el comportamiento de las importaciones investigadas y su participación dentro del CNA en el periodo analizado, toda vez que no hay explicación para señalar que el crecimiento de un punto porcentual en la participación de las importaciones investigadas, sin incluir las efectuadas por las Solicitantes, haya causado daño material a la rama de producción nacional;
 - b.** a pesar de la caída del precio de las importaciones investigadas en el periodo anterior al investigado, el precio de la rama de producción nacional mostró crecimiento, es decir que el precio de importación no tuvo efecto alguno en el nacional;
 - c.** la Cámara China y los productores-exportadores no se equivocaron en su análisis al demostrar una inexistencia de subvaloración en las importaciones investigadas, y
 - d.** el deterioro de los indicadores de la rama de producción nacional no es un elemento que por sí mismo permita acreditar un daño, sino que debe demostrarse que ese deterioro fue causado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- L.** La Resolución Preliminar es incompatible con el requisito de "objetividad" establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, toda vez que, a la luz de dicho principio, las determinaciones de daño deben basarse en un examen objetivo de pruebas positivas.
- M.** La Secretaría estaba en libertad de concluir en la Resolución Preliminar que no hubo un efecto de subvaloración con la metodología de comparación de precios a nivel general de producto, pues así lo ha hecho en otras investigaciones.
- N.** Partiendo del margen de subvaloración de 4% para productos porcelánicos, determinado por la Secretaría para el periodo investigado y dada la alta participación de este tipo de productos en la importación total investigada, las cuotas compensatorias impuestas preliminarmente propician una sobreprotección a la rama de producción nacional, misma que tiene una oferta limitada de productos porcelánicos.

- O. La disminución en el periodo investigado de la producción de las Solicitantes está más asociada al crecimiento de la producción del resto de los productores nacionales, en particular de Dal-Tile, la caída de sus exportaciones, la contracción del CNA, sus propias importaciones y la contracción del sector de la industria de la construcción en 2013. Factores de daño que la Secretaría soslaya y simplistamente concluye no son indicativos de concurrencia de daño.
- P. Se exhorta a la Secretaría a que realice el análisis de no atribución establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, disposición que le obliga a realizar un examen de cualquier otro factor de que tenga conocimiento, que sea distinto de las importaciones investigadas y que al mismo tiempo perjudique a la rama de producción nacional.
- Q. Si la Secretaría resuelve positivamente sobre la existencia de la práctica desleal y no acepta o rechaza el compromiso ofrecido por la Cámara China, deberá imponer una cuota compensatoria en una cantidad menor que el margen de discriminación de precios encontrado.
- R. Si bien el Acuerdo Antidumping es omiso en cuanto a cómo el daño puede ser cuantificado y expresado, los Miembros de la OMC que han implementado este enfoque, calculan el alcance o grado de daño sobre la base del margen de subvaloración, o bien, de acuerdo a la diferencia porcentual entre el llamado precio de importación no lesivo y el precio de importación real. Si el margen de daño es de menor magnitud que el margen de discriminación de precios, entonces se impone la cuota compensatoria de conformidad con este último.
- S. Para el efecto de no imputar a las importaciones investigadas todo el daño alegado, si el precio promedio a nivel de costo, seguro y flete ("CIF", por las siglas en inglés de Cost Insurance and Freight) reportado durante el periodo investigado fue de 6.35 dólares por metro cuadrado, se propone que el precio de importación no lesivo considere el margen de subvaloración promedio (6%) de los dos últimos periodos. En cualquier caso, el precio no lesivo no podría ser nunca superior a 7 dólares por metro cuadrado, calculado sobre el valor en aduanas.

32. La Cámara China presentó:

- A. Artículo denominado "Top 10 Tiles Companies in India 2015" publicado en la página de Internet <http://www.tutorialwatch.in> el 19 de agosto de 2015.
- B. Reportes anuales de cuatro empresas productoras de recubrimientos cerámicos de la India para los periodos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.
- C. Resolución No. 14/14/2014-DGAD "Glazed/Unglazed Porcelain/ Vitrified tiles in polished or unpolished finish with less than 3% water absorption", emitida por el Departamento de Comercio de la India, publicada el 11 de marzo de 2016 en la Gaceta Extraordinaria de la India.
- D. Carta de un consultor en China, del 21 de junio de 2016, en la que se explica la metodología empleada por el Departamento de Comercio de la India para inferir el valor normal calculado en la investigación antidumping de recubrimientos en dicho país.

33. Guangdong Kito Ceramics manifestó:

- A. Guangdong Kito Ceramics presentó información correcta sobre sus ventas de exportación a México del producto objeto de investigación que permiten la trazabilidad de sus ventas y pese a que participó ampliamente en la primera etapa probatoria, la Secretaría no le calculó un margen de discriminación de precios específico, como sí lo hizo con la mayoría de los exportadores chinos.
- B. Se encuentra en estado de indefensión, pues la Secretaría no especificó en la Resolución Preliminar cuáles son las "severas discrepancias" que presenta su información.
- C. No existen discrepancias entre las cantidades reportadas y el respectivo soporte documental, por lo que la Secretaría tiene certeza de la información presentada y la debida trazabilidad de las ventas de Guangdong Kito Ceramics a México.

34. Guangdong Kito Ceramics presentó:

- A. Copia de diversas facturas emitidas por Guangdong Kito Ceramics, correspondientes a exportaciones del producto objeto de investigación destinadas a México y tabla de correlación de dichas facturas con el comercializador y el importador.
- B. Precio de exportación de las ventas del producto objeto de investigación de Guangdong Kito Ceramics en 2013 y 2014 y ajustes.
- C. Copia de diversas facturas de venta de producto no objeto de investigación.

35. El 23 de junio de 2016 Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Jinyi Ceramic, Junjing Industrial, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics y Zibo Jiahui manifestaron:

- A.** La información del valor normal en el país sustituto no distingue a qué tipo de productos corresponde, para determinar si procede o no un ajuste por diferencias físicas, por lo que adolece de fallas para poder ser considerada en el cálculo de los márgenes de discriminación de precios.
- B.** La información del valor normal presentada por las Solicitantes contraviene lo previsto en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, por lo que la Secretaría debe requerirles para que especifiquen las características y composición de los productos que fueron la base para determinar el valor normal en los Estados Unidos y, en su caso, se hagan los ajustes correspondientes, ya que de lo contrario no se cumpliría con el requisito de pertinencia y exactitud de la prueba.
- C.** La Secretaría deberá determinar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios, toda vez que el margen determinado de manera preliminar otorga una protección excesiva a la producción nacional.

36. Gaoming Yaju manifestó:

A. La determinación de la Secretaría de no considerar la información de Gaoming Yaju y de su comercializadora vinculada para determinarle a dicha productora un margen individual de discriminación de precios es ilegal, en razón de lo siguiente:

- a.** desde la respuesta al formulario oficial de investigación se precisó que Gaoming Yaju es el productor de la mercancía objeto de investigación y que exporta indirectamente a México a través de Foshan Royal House International Trade Co., Ltd. ("Royal House");
- b.** en los anexos que se acompañaron al formulario oficial se hace mención a cuál de las dos empresas corresponde cada anexo;
- c.** es irrelevante que no se haya tomado en cuenta la información presentada por Royal House, ya que la información para poder determinar un margen individual de dumping para Gaoming Yaju ya obra en el expediente administrativo, y
- d.** las dos empresas están vinculadas y la información de Royal House corresponde a la información de las exportaciones de Gaoming Yaju, de tal manera que sí se aportó la información correspondiente a las exportaciones de dicha empresa.

37. Gaoming Yaju presentó:

- A.** Tabla de conciliación de facturas VAT emitidas por Gaoming Yaju a favor de Royal House, por país de destino.
- B.** Valor y volumen de las ventas de exportación del producto objeto de investigación y tipo de cambio aplicado de octubre de 2013 a septiembre de 2014.
- C.** Copia de diversas facturas emitidas por Gaoming Yaju a favor de Royal House durante el periodo investigado y facturas de ventas a terceros países.

38. Tongqing Ceramics y Xinruncheng Ceramics manifestaron:

- A.** Tongqing Ceramics y Xinruncheng Ceramics cumplieron con los estándares legales para que se les calcule un margen individual de discriminación de precios, toda vez que son productores del producto objeto de investigación.
- B.** El que el exportador o productor utilice canales de exportación diferentes no es fundamento para que no se le determine un margen individual de discriminación de precios, porque la identidad de una compañía y sus canales de exportación son diferentes conceptos.
- C.** Conforme a lo establecido en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, la única excepción que permite a la Secretaría no calcular márgenes individuales de discriminación de precios es cuando se utilizan técnicas de muestreo. La aplicación de cuotas compensatorias residuales es equivalente a la aplicación de los datos disponibles, de manera que el esfuerzo por cooperar con la Secretaría es infructuoso.
- D.** La rastreabilidad no es una prueba o base requerida para determinar a una parte interesada un margen individual de discriminación de precios. Asimismo, el canal de exportación vía comercializador no relacionado no puede justificar el no aplicarlo.

39. Por su parte Tongqing Ceramics presentó:

- A.** Convenio realizado por Tongqing Ceramics y un agente exclusivo el 1 de enero de 2012, vigente para el periodo de 2012 a 2018.
- B.** Hoja de cálculo para ventas de exportación de Tongqing Ceramics en el periodo investigado, misma que contiene relación entre facturas emitidas.
- C.** Copia de diversas facturas de venta y documentos anexos.

40. Xinruncheng Ceramics presentó:

- A.** Hoja de cálculo para ventas de exportación de Xinruncheng Ceramics en el periodo investigado, misma que contiene relación entre facturas emitidas.
- B.** Copia de diversas facturas de venta y documentos anexos.

41. Dongxin Economy, Junjing Industrial y Winto Ceramics manifestaron:

- A.** La Secretaría debe comparar el precio de exportación y el valor normal del mismo tipo. Sin embargo, en la etapa preliminar la Secretaría utilizó un promedio ponderado del valor normal para compararlo con el valor promedio de exportación de cada empresa, lo que se considera una comparación injusta.
- B.** La Secretaría tiene que evaluar diferencias identificadas en características físicas para determinar si se requiere un ajuste para mantener la comparabilidad y asegurar una justa comparación entre el valor normal y el precio de exportación en términos del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.
- C.** Basados en la información de la industria de recubrimientos cerámicos, existe un número de características físicas que influyen el precio de los recubrimientos cerámicos y los distinguen en diferentes tipos, de manera que el promedio ponderado del valor normal no es comparable con el precio de exportación de cada empresa.
- D.** Para eliminar la distorsión provocada por los diferentes tipos de recubrimientos cerámicos, la Secretaría deberá adoptar valores normales diferentes de los diferentes tipos de recubrimientos cerámicos y compararlos con el precio de exportación del mismo tipo de recubrimientos cerámicos. Asimismo, la Secretaría debe requerir a las Solicitantes la información relevante para poder realizar una comparación equitativa y si no es posible, desestimar la información del valor normal por no ser una prueba pertinente y positiva en términos del Acuerdo Antidumping, así como dar por terminada la investigación revocando las cuotas compensatorias preliminares.
- E.** La Secretaría no requirió a las empresas chinas para que proporcionaran las características necesarias para asegurar una comparación justa entre el valor normal y el precio de exportación de los productos del mismo tipo.

42. Zibo Jiahui y Griffiths Building manifestaron:

- A.** Para la clasificación del producto, así como la comparación y determinación del margen de discriminación de precios, la Secretaría debe considerar la proporción de absorción de agua de las mercancías, así como los precios de reventa de la empresa comercializadora relacionada en China, a clientes mexicanos, en vez del precio de venta del productor a la comercializadora relacionada, en razón de lo siguiente:
 - a.** la tasa de absorción de agua debe considerarse como uno de los factores más importantes para la clasificación del producto, con el propósito de determinar los márgenes de discriminación de precios;
 - b.** como prevén los artículos 31 de la LCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping, los precios que se utilizan como el valor normal de las mercancías deben ser comparables a los de las mercancías exportadas a México, tomando en consideración los factores que afectan la comparabilidad de los precios;
 - c.** el costo de los recubrimientos cerámicos está directamente vinculado a la tasa de absorción de agua, ya que este factor refleja los materiales utilizados, la capacidad de equipo de compresión y la temperatura de los hornos. En este sentido, una tasa alta de absorción de agua significa bajos costos de materiales, un requerimiento bajo de equipo de compresión y baja temperatura de hornos o tiempos de proceso más cortos en el horneado, y
 - d.** para el cálculo del margen de discriminación de precios debe utilizarse el precio de venta del comercializador al cliente mexicano, ya que parte de una forma correcta de construir el precio de exportación, empezando por los precios a los primeros clientes independientes. Asimismo, los precios entre partes relacionadas pueden no ser tan confiables como lo son los precios entre partes independientes.

43. El 23 de junio de 2016 comparecieron Castel Imp. & Exp. y Huanqiu Import & Export para reiterar los argumentos a que se refiere el punto 26 de la presente Resolución.

44. El 23 de junio de 2016 Guangdong Tianbi Ceramics Co. Ltd. ("Tianbi Ceramics") presentó sus argumentos y pruebas complementarias, no obstante, el 18 de julio de 2016 manifestó a la Secretaría que, a partir de esa fecha, dejaría de participar en el presente procedimiento.

45. El 23 de junio de 2016 compareció Foshan Jingyi Ceramic Co., Ltd. ("Foshan Jingyi Ceramic") para presentar argumentos complementarios. Sin embargo, no fue aceptada dicha información, en virtud de que fue presentada de manera extemporánea, de acuerdo a lo señalado en el punto 79 de la presente Resolución.

I. Requerimientos de información

1. Prórrogas

46. El 12, 13 y 14 de julio de 2016 se negó a las Solicitantes, Interceramic, Dal-Tile, Gaoming Yaju y Recubre, respectivamente, las prórrogas que solicitaron para presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 5 de julio de 2016, por las razones expuestas en los oficios UPCI.416.16.1793, UPCI.416.16.1794, UPCI.416.16.1801, UPCI.416.16.1802 y UPCI.416.16.1810, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

47. El 19 de julio de 2016 se otorgó a Industrias Promi una prórroga únicamente para que presentara el archivo electrónico de la información que presentó el 14 de julio de 2016. El plazo venció el 21 de julio de 2016.

2. Partes interesadas

a. Solicitantes

48. El 14 de julio de 2016 Vitromex y Lamosa respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 5 de julio de 2016, a efecto de que indicaran si durante el periodo analizado fabricaron y comercializaron recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar; así como recubrimientos porcelánicos tipo sales solubles, todo masa, doble carga y de 80 x 80 cm o mayores, así como producto importado; presentaran el valor y volumen de sus ventas a sus principales clientes nacionales en el periodo analizado, así como el valor y volumen de sus importaciones por tipo de producto y corrigieran diversos aspectos de la información presentada en la etapa anterior.

b. Importadoras

49. El 14 de julio de 2016 Castel California, Gireco, Grupo Marmex e Industrias Promi respondieron a los requerimientos que les formuló la Secretaría el 5 de julio de 2016, para que con base en la lista de importaciones que realizaron en el periodo analizado, identificaran si dichas operaciones se refieren a producto objeto de investigación y especificaran sus características, indicaran si comercializan el producto importado, el volumen vendido a sus principales clientes, así como para que señalaran si compraron producto importado y nacional durante el periodo analizado.

50. El 14 de julio de 2016 Interceramic respondió el requerimiento que le formuló la Secretaría el 5 de julio de 2016, a efecto de que presentara el valor y volumen de sus ventas de producción nacional al mercado interno, aclarara diversos aspectos de la información presentada en la etapa anterior y con base en la lista de importaciones que realizó en el periodo analizado, identificara si dichas operaciones se refieren a producto objeto de investigación y especificara sus características, indicara si comercializa el producto importado, así como el volumen vendido a sus principales clientes y señalara si compró producto importado y nacional durante el periodo analizado.

51. El 5 de julio de 2016 la Secretaría realizó requerimientos de información a las empresas Dal-Tile, Letsac México, S. de R.L. de C.V. ("Letsac México") y Recubre, a efecto de que presentaran el valor y volumen de sus ventas de producción nacional al mercado interno y con base en la lista de importaciones que realizaron en el periodo analizado, identificaran si dichas operaciones se refieren a producto objeto de investigación y especificaran sus características, indicaran si comercializan el producto importado, el volumen vendido a sus principales clientes, así como para que señalaran si compraron producto importado y nacional durante el periodo analizado. Sin embargo, Dal-Tile, Letsac México y Recubre no dieron respuesta.

c. Exportadoras y/o productoras extranjeras

52. El 14 de julio de 2016 Guangdong Kito Ceramics respondió el requerimiento que le formuló la Secretaría el 5 de julio de 2016, para que aclarara los motivos por los cuales un mismo código de producto registra distintos precios en sus operaciones y por el que presentó facturas de una empresa con el mismo número, pero con diferentes fechas e importes.

53. El 14 de julio de 2016 Gaoming Yaju respondió el requerimiento que le formuló la Secretaría el 5 de julio de 2016, a efecto de que proporcionara las facturas y documentos anexos que amparan las cifras de sus ventas de exportación a México y explicara la metodología empleada para conciliar las cifras de volumen y venta de las facturas del exportador al importador mexicano.

3. No partes

54. El 12 y 14 de julio de 2016 empresas importadoras respondieron a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 5 de julio de 2016, para que con base en la lista de importaciones que realizaron en el periodo analizado, identificaran si dichas operaciones se refieren a producto objeto de investigación y especificaran sus características, indicaran si comercializan el producto importado, el volumen vendido a sus principales clientes, así como para que señalaran si compraron producto importado y nacional durante el periodo analizado.

55. El 11 y 14 de julio de 2016 tres productores nacionales respondieron a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 5 de julio de 2016, a efecto de que presentaran el valor y volumen de sus ventas de producción nacional al mercado interno, para cada uno de los años que conforman el periodo analizado.

J. Información que la Secretaría consideró en la etapa final de la investigación

56. Como se señaló en la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró para esta etapa de la investigación la información a que se refiere el punto 145 de la Resolución Preliminar, por lo que fue analizada y valorada para la emisión de la presente Resolución.

K. Pruebas supervenientes

57. El 28 de julio de 2016 la Cámara China presentó, con carácter de prueba superveniente, la Determinación final dictada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, de la investigación antidumping sobre las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica emitida el 8 de julio de 2016.

58. El 1 de agosto de 2016 la Secretaría otorgó un plazo a las partes comparecientes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la prueba superveniente referida en el punto anterior. El 4 y 8 de agosto de 2016 presentaron sus manifestaciones las Solicitantes, la importadora Interceramic y las exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine Building, City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Jinyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Nanogress Porcellanato, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Romantic Ceramics, Shengya Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics, Yekalon y Zibo Jiahui.

59. El 2 de septiembre de 2016 Lamosa y Vitromex presentaron, con carácter de prueba superveniente, un documento que denominaron "Resultados de la comparación vis a vis (por contratipos de productos importados y nacionales) conforme a la información relativa a las características físicas y químicas de los productos originarios de China", elaborado a partir de la información que proporcionaron diversas importadoras en sus respuestas a los requerimientos de información formulados por la Secretaría en la etapa final de la investigación, misma que no fue considerada por la Secretaría como prueba superveniente, toda vez que no reunió los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 324 del CFPC, tal como se hizo de su conocimiento mediante oficio JU.416.16.109 del 21 de septiembre de 2016, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertara.

L. Hechos esenciales

60. El 29 de julio de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China, los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

61. El 12 de agosto de 2016 las Solicitantes, la Cámara China, así como las empresas exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine Building, Dongpeng Ceramic, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Pioneer Ceramic, Shengya Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics y Yekalon, presentaron manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

M. Audiencia pública

62. El 5 de agosto de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las Solicitantes, las importadoras Castel California, Dal-Tile, Gireco, Grupo Marmex, Industrias Promi, Interceramic y Recubre, así como la Cámara China y las exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine

Building, City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Jinyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Nanogress Porcellanato, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Romantic Ceramics, Shengya Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics, Yekalon y Zibo Jiahui, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual, constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la LFPCA.

63. El 10 de agosto de 2016 las Solicitantes presentaron las respuestas a las preguntas que quedaron pendientes de responder en la audiencia pública.

N. Alegatos

64. El 12 de agosto de 2016 las Solicitantes, las importadoras Castel California, Dal-Tile, Gireco, Grupo Marmex, Industrias Promi e Interceramic; así como la Cámara China y las exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine Building, Dongpeng Ceramic, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Jinyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Shengya Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics, Yekalon y Zibo Jiahui presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

65. El 12 de agosto de 2016 comparecieron Foshan Jingyi Ceramic, Castel Imp. & Exp. y Huanqiu Import & Export para presentar sus alegatos. Sin embargo, no fue aceptada dicha información toda vez que no ratificaron ni acreditaron las facultades de persona alguna que comparezca en su nombre o representación ante la Secretaría en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el punto 80 de la presente Resolución.

O. Compromiso de precios

66. El 23 de junio de 2016 la Cámara China, manifestando el apoyo de las productoras y exportadoras de China, presentó un compromiso de precios.

67. La Cámara China asumió voluntariamente el compromiso de que no se realizarían exportaciones originarias de China, del producto objeto de investigación (identificado en los puntos 5 a 9 de la Resolución de Inicio y 3 a 7 de la Resolución Preliminar) bajo un precio mínimo de exportación al mercado mexicano que no debería ser menor a 6.25 dólares por metro cuadrado a nivel libre a bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free On Board), neto de descuentos, devoluciones y cualquier otro beneficio otorgado a los clientes, directa o indirectamente relacionado a la venta de la mercancía, así como el compromiso de implementar un sistema de monitoreo de precios previo a la exportación de las mercancías, para las empresas que formen parte del Compromiso.

68. El 24 de junio de 2016 la Secretaría notificó el compromiso de precios ofrecido por la Cámara China a las partes interesadas comparecientes, con el objeto de que manifestaran su opinión al respecto. El plazo venció el 8 de julio de 2016.

69. El 7 y 8 de julio de 2016 presentaron su opinión sobre el compromiso de precios las Solicitantes, las importadoras Castel California, Dal-Tile, Gireco, Grupo Marmex, Industrias Promi, Interceramic y Recubre, así como las exportadoras Bode Fine Building, Castel Imp. & Exp., Huanqiu Import & Export, City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Foshan Jingyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Nanogress Porcellanato, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Romantic Ceramics, Shengya Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics, Yekalon y Zibo Jiahui.

70. El 2 de septiembre de 2016, la Secretaría hizo a la Cámara China una contrapropuesta de compromiso en materia de precios. El plazo para manifestar su aceptación venció el 9 de septiembre de 2016.

71. Al respecto, la Secretaría realizó una contrapropuesta a la Cámara China, así como a las productoras y exportadoras que comparecieron en la presente investigación, para asumir el compromiso de no realizar exportaciones directa o indirectamente, del producto objeto de investigación, a precios que sean inferiores a:

- a.** nivel FOB, puerto de embarque China, de 6.72 dólares por metro cuadrado, y
- b.** nivel CIF, puerto de destino México, de 8.40 dólares por metro cuadrado.

72. Los precios de exportación señalados en el punto anterior, deberán ser netos de descuentos, bonificaciones, reembolsos o cualquier otro beneficio otorgado a los clientes, directa o indirectamente, relacionados a la venta del producto sujeto al compromiso de precios.

73. El 9 de septiembre de 2016 las exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine Building, City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Foshan Jingyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Nanogress Porcellanato, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Romantic Ceramics, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics, Yekalon y Zibo Jiahui, así como la Cámara China en representación de sus agremiadas, señaladas en el punto 405 de la presente Resolución (en conjunto, las "partes firmantes") asumieron el compromiso en materia de precios sugerido por la Secretaría, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertara en la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

74. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 29 de septiembre de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

75. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 8.1, 8.4, 8.5, 9.1, 9.2 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 59 fracción I, 72 y 73 de la LCE y 80, 83 fracción I y 115 del RLCE.

B. Legislación aplicable

76. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el CFPC, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

77. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial de que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

78. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

79. Mediante oficio UPCI.416.16.1803 del 19 de julio de 2016 se notificó a Foshan Jingyi Ceramic la determinación de no aceptar su escrito del 23 de junio de 2016 señalado en el punto 45 de la presente Resolución, toda vez que fue presentado de manera extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Foshan Jingyi Ceramic no hizo manifestaciones.

80. Mediante oficios JU.416.16.106, JU.416.16.107 y JU.416.16.108 del 22 de septiembre de 2016, se notificó a Castel Imp. & Exp., Foshan Jingyi Ceramic y Huanqiu Import & Export, respectivamente, la determinación de no aceptar sus escritos del 12 de agosto de 2016, señalados en el punto 65 de la presente Resolución, toda vez que no ratificaron ni acreditaron las facultades de persona alguna que comparezca en su nombre o representación ante la Secretaría en el presente procedimiento, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

81. Mediante oficio JU.416.16.109 del 22 de septiembre de 2016 se notificó a las Solicitantes la determinación de no admitir como prueba superveniente, la información que presentaron, señalada en el punto 59 de la presente Resolución, por no reunir los requisitos previstos en la LFPCA y el CFPC sobre las pruebas supervenientes, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos generales del procedimiento**

82. Interceramic manifestó que la negativa de la Secretaría a proporcionar las importaciones totales e investigadas calculadas por la Secretaría, así como las exportaciones totales de la industria nacional para el periodo analizado es improcedente, ya que no tomó en cuenta que dicha empresa tiene acceso al expediente confidencial del caso. Asimismo, señaló que las partes que tienen acceso a la información confidencial deberían tener acceso también a los cálculos efectuados por la Secretaría, lo que permitiría a las partes una mejor defensa y más transparencia en el procedimiento.

83. Por su parte, la Cámara China manifestó que la Secretaría obstaculizó su derecho de defensa y debido proceso, al no permitirle tener información suficiente sobre las importaciones totales e investigadas, producción nacional, ventas al mercado interno, precios promedio de venta y exportaciones de la industria nacional y de la rama de producción nacional, para preparar sus alegatos. Agregó que la Secretaría omitió señalar el supuesto o fracción del RLCE que resulta aplicable a cada solicitud de información, por lo que emitió una determinación que carece de fundamentación, transgrediendo el principio de seguridad jurídica.

84. Al respecto, la Secretaría confirma, como se señaló en los oficios UPCI.416.16.1584 y UPCI.416.16.1585 del 16 de junio de 2016, que revelar la información que tanto Interceramic, como la Cámara China solicitaron, les permitiría, a partir de la información contenida en la Resolución Preliminar, arribar a información confidencial de las empresas que conforman la rama de producción nacional, por lo que no se estimó procedente concederla, aclarando lo siguiente:

- a. de proporcionarse la información solicitada por Interceramic y la Cámara China, correspondiente a importaciones y exportaciones totales de la industria nacional, sería posible arribar a información específica de las Solicitantes, cuya revelación o difusión al público, considerando la información contenida en la Resolución Preliminar, puede causar daño a su posición competitiva, por lo que dicha información encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 149 fracción IX del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping, para ser considerada como información confidencial;
- b. asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 154 del RLCE la información correspondiente a importaciones, solicitada por Interceramic y la Cámara China, corresponde a información obtenida de la base de estadísticas del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), la cual se entrega a esta autoridad con carácter gubernamental confidencial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la LCE, dicha información no está a disposición de ninguna de las partes interesadas, y
- c. de conformidad con lo establecido en los artículos 149 fracciones V y IX del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping, la información relativa a precios, producción y ventas de la industria nacional y de la rama de producción nacional, solicitada por la Cámara China, tiene el carácter de confidencial, toda vez que de hacerse pública, considerando la información contenida en la Resolución Preliminar, sería posible arribar a información específica de las Solicitantes, cuya revelación o difusión al público puede causar daño a su posición competitiva.

85. Por lo anterior, la información solicitada por Interceramic y la Cámara China no corresponde a información que la Secretaría pueda proporcionar, considerando el resguardo que de la información confidencial debe efectuar, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE y 147 del RLCE, por lo que contrario a lo manifestado por Interceramic y la Cámara China, la Secretaría no obstaculizó su derecho de defensa y debido proceso.

2. Selección de país sustituto

86. Las partes interesadas cuestionaron y manifestaron su oposición respecto a la selección de los Estados Unidos como país sustituto de China para efecto del cálculo del valor normal en la presente investigación. Al respecto, reiteraron diversos argumentos que fueron atendidos por la Secretaría en los puntos 162 a 168 de la Resolución Preliminar, en específico, señalaron lo siguiente:

- a. la producción de recubrimientos cerámicos no es relevante en los Estados Unidos. Dicho país depende de la importación de recubrimientos cerámicos para abastecer su demanda, por lo que no es adecuado considerarlo como sustituto de China;
- b. la Secretaría debe analizar y valorar todas las pruebas presentadas por las partes, incluidas aquellas referentes a una mejor selección de país sustituto, así como ponderarlas y confrontarlas para determinar su selección a partir de la opción que resulte más apropiada, y
- c. las Solicitantes no proporcionaron elementos para acreditar que los Estados Unidos es similar a China. En cambio, la información que proporcionó la Cámara China en su estudio de país sustituto permite a la Secretaría analizar comparativamente la similitud de los Estados Unidos y la India con China.

87. Agregaron que la determinación preliminar de la Secretaría implica que no se tomarán en cuenta sus pruebas si no se demuestra que las pruebas que sustentan el inicio de la investigación no son exactas ni pertinentes, por lo que la Secretaría trasladó la carga de la prueba a la Cámara China.

88. Señalaron que la situación particular descrita en la Resolución Preliminar, referente a que el 60% de la producción en la India proviene del sector informal, no la descalifica como una opción razonable de país sustituto, toda vez que la Secretaría no demostró que el 60% de la producción proviene de dicho sector pero, si así fuera, los precios de la India proporcionados por la Cámara China, provienen de las principales empresas productoras en dicho país, mismas que pertenecen al mercado formal, lo que desvirtúa la aseveración de que los precios estarían afectados por la presencia de un mercado informal.

89. Finalmente, Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Castel Imp. & Exp. y Huanqiu Import & Export calificaron la selección de país sustituto como tendenciosa e indicaron que su único objeto es obtener un valor normal sumamente alto, toda vez que no existe un análisis debidamente fundado y motivado por parte de la Secretaría para no aceptar a la India como país sustituto, además de que no aclara por qué los Estados Unidos es una mejor opción.

90. Al respecto, la Secretaría confirma el análisis establecido en el punto 167 de la Resolución Preliminar, así como su determinación en el sentido de que los argumentos planteados por las importadoras, las exportadoras y/o productoras extranjeras y la Cámara China en la etapa preliminar y reiterados en la etapa final de la investigación, son improcedentes, en razón de lo siguiente:

- a.** los argumentos de las partes interesadas con relación a que la Secretaría tiene la obligación de elegir al “mejor país sustituto” son infundados, toda vez que en la legislación no existe fundamento alguno que disponga que la Secretaría deba seleccionar a un país respecto a otro, porque es “mejor”. Lo que dispone la legislación, es la obligación de seleccionar a un país que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 48 párrafo tercero del RLCE, el cual dispone que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto. En estos términos, la Secretaría, en apego a la legislación, seleccionó a Estados Unidos porque cumple con dichos requisitos, según el análisis descrito en los puntos 147 a 169 de la presente Resolución, por lo que se confirma que la Secretaría actuó conforme a derecho. El análisis que realizó la Secretaría consideró de forma integral la información proporcionada por las partes interesadas en la investigación y a partir del cual advirtió:
 - i.** ambos países son productores de la mercancía objeto de investigación y para su fabricación utilizan procesos de producción similares;
 - ii.** tanto los Estados Unidos como China cuentan con acceso a los insumos necesarios para la fabricación del producto investigado;
 - iii.** China y los Estados Unidos cuentan con una industria nacional de recubrimientos cerámicos donde participan diversos oferentes;
 - iv.** lo anterior, permite inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de la producción es similar en ambos países, y
 - v.** la razonabilidad se basa en el resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país exportador en ausencia de una economía centralmente planificada, en este caso, China.
- b.** respecto al argumento de que Estados Unidos no es idóneo para ser considerado como país sustituto por el hecho de que importe grandes cantidades de recubrimientos cerámicos y que sus volúmenes de producción y venta sean inferiores a los de China, es erróneo, en primer lugar, porque no es una condición prevista en la legislación y, en segundo, porque sus productos compiten libremente con las importaciones y no existen barreras arancelarias que las limiten, lo que deriva en que los precios en ese mercado son competitivos;
- c.** en relación con el argumento de que la Secretaría no valoró los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes respecto a su propuesta de utilizar a la India como país sustituto en el presente procedimiento, se informa que la Secretaría sí valoró los argumentos y pruebas e incluso en el inciso i del punto 167 de la Resolución Preliminar, señaló que existe en el expediente información de una serie de indicadores donde la India se encuentra en una posición superior a los Estados Unidos, tales como niveles de producción y consumo interno. Sin embargo, ambos países cuentan con los mismos procesos productivos, disponibilidad de insumos y constituyen mercados abiertos a exportar e importar el producto investigado. Adicionalmente, durante la valoración de las pruebas respecto a India como país sustituto, la Secretaría encontró elementos que acreditan que, en este caso, India es una opción inviable para considerarlo como país sustituto de China, en razón de lo siguiente:

- i. la Secretaría califica a la India como una opción inviable, toda vez que, de acuerdo con información obtenida del Consejo Indio de Cerámica y Sanitarios ("ICCTAS", por las siglas en inglés de Indian Council Of Ceramic Tiles And Sanitaryware), en la industria de recubrimientos cerámicos de la India, el sector informal contabiliza cerca del 60% de la producción total;
- ii. el sector informal se define como parte de la economía de un país que está constituida por trabajadores independientes y empresas que operan fuera del marco que regula las actividades económicas, en el cual, es común que no se cumplan las leyes del trabajo ni otras regulaciones sanitarias, de seguridad o simplemente burocráticas, que el Estado impone al sector privado; dejan de pagarse o no se pagan por completo, diversos impuestos y tasas que exige el fisco. Asimismo, la baja productividad, el uso intensivo de mano de obra y el escaso nivel de capitalización, son características del sector informal, en tanto que los salarios suelen ser más bajos en los casos de inmigrantes no legales, por lo que muchos trabajadores en este sector no tienen un trabajo estable o regular, y sus ingresos suelen ser afectados por fluctuaciones de consideración;
- iii. el importante volumen de participación que contabiliza el sector informal de la industria de recubrimientos cerámicos en la India, limita el análisis para poder considerarla como una opción razonable de país sustituto en la presente investigación, ya que los precios pueden estar afectados de tal manera, que utilizarlos para efecto de determinar el valor normal no sería apropiado, y
- iv. si bien durante la investigación las empresas presentaron argumentos e información de una serie de indicadores donde la India se encuentra en una posición superior a los Estados Unidos, ninguna consiste en demostrar que la información que presentaron las Solicitantes sobre los Estados Unidos como país sustituto no es exacta ni pertinente, a fin de que la Secretaría no lo acepte, ya que como se señaló anteriormente, la Secretaría no tiene la obligación de elegir al "mejor país sustituto", pero sí puede analizar y determinar por qué Estados Unidos no lo es, sin embargo, las partes interesadas no presentaron argumentos ni pruebas para llevar a cabo este análisis.

91. Respecto al argumento referente a, que el 60% de la producción en la India provenga del sector informal no la descalifica como una opción razonable de país sustituto, toda vez que la Secretaría no lo demostró, se reitera que el importante volumen de participación que representa el sector informal de la industria de recubrimientos cerámicos en la India, limita el análisis de la Secretaría para poder considerarlo como país sustituto de China, toda vez que sus precios no son fiables para utilizarlos a efecto de determinar el valor normal. Asimismo, se hace notar que corresponde a las partes acreditar los hechos constitutivos de sus argumentos a través de los medios probatorios idóneos que los sustenten, por lo que la Cámara China no debe perder de vista que si bien la Secretaría observó que el 60% de la producción en la India proviene del sector informal, la información referente al tamaño del mercado informal en la India fue obtenida de una página de Internet aportada por la propia Cámara China, quien en la etapa final de la investigación cuestiona la validez de su información.

92. En este sentido, si bien la Cámara China señaló que los precios que proporcionó de la India provienen de empresas productoras que pertenecen al mercado formal en dicho país, ninguna de las empresas importadoras, exportadoras y/o productoras extranjeras comparecientes ni la Cámara China presentaron pruebas relativas a acreditar que los precios en el mercado formal de la India se fijen de manera independiente, esto es, que no sufran influencia alguna del sector informal, mismo que domina en términos porcentuales la industria de recubrimientos cerámicos en la India, por lo que la Secretaría no contó con elementos que acrediten que el mercado de la India no se ve influenciado por el sector informal de su industria.

93. No obstante lo anterior, se destaca que los precios en el mercado interno de los Estados Unidos, obtenidos del TCNA, corresponden al promedio ponderado registrado para el periodo y producto investigado, fabricado y consumido en los Estados Unidos, lo que refleja el patrón en el mercado interno de dicho país.

94. Por lo anterior, se confirma la determinación de la Secretaría en el sentido de utilizar a los Estados Unidos como país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE.

a. Precios internos en el mercado de los Estados Unidos

95. En la etapa final de la investigación, Dal-Tile manifestó que es incorrecta la determinación de la Secretaría, concerniente a que no es posible considerar las facturas emitidas por su filial en los Estados Unidos como referencia de precios en el mercado interno de dicho país, bajo el argumento que la información proporcionada no asegura que se refiriera a precios dentro del país sustituto, toda vez que si bien es cierto

que algunos códigos de producto pueden ser fabricados en diferentes plantas del grupo corporativo a nivel mundial, la información presentada se refiere a mercancías producidas y vendidas en los Estados Unidos en el periodo investigado.

96. Agregó que la revisión realizada por la Secretaría a su portal de Internet observó información de 2016, por lo que es posible que algunos códigos de producto que anteriormente eran fabricados sólo en los Estados Unidos, al día de hoy se fabriquen en otros países.

97. Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Castel Imp. & Exp. y Huanqiu Import & Export manifestaron que de no considerar procedente utilizar a la India como país sustituto de China para el cálculo del valor normal, la Secretaría debe emplear los precios de las facturas aportadas por Dal-Tile en la etapa preliminar del procedimiento, toda vez que se refieren a productos fabricados en los Estados Unidos para venta y consumo en dicho mercado.

98. Al respecto, si bien las partes comparecientes presentaron argumentos que disienten de la determinación de la Secretaría de no considerar los precios reportados en las facturas presentadas por Dal-Tile, ninguna presentó en la etapa final de la investigación prueba alguna que solvente las discrepancias encontradas por la Secretaría en la etapa preliminar ni pruebas relativas a que los precios de las facturas no se refieren únicamente a productos esmaltados, por lo que los argumentos señalados sólo constituyen alegaciones y conjeturas que no tienen mayor sustento que la información analizada por la Secretaría en la etapa preliminar de la investigación.

99. En este sentido, se confirma la determinación de la Secretaría referente a no utilizar las facturas proporcionadas por Dal-Tile como sustento de los precios en el mercado interno de los Estados Unidos, en razón de que, a partir del intento de la Secretaría por validar dicha información, observó que al contrastar la información contenida en la facturas con la contenida en la página de Internet de Dal-Tile, existe una duda razonable de que los productos que reportan las facturas efectivamente hayan sido fabricados en los Estados Unidos, ya que algunos de ellos señalan como punto de embarque Dal-Tile México, además de que únicamente se refieren a productos esmaltados y de que en esta etapa del procedimiento no se aportó información ni pruebas adicionales que permitieran a la Secretaría modificar su determinación.

b. Comparabilidad de precios para el cálculo del valor normal

100. En la etapa final de la investigación las exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine Building, City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration Jingdezhen Kito Ceramics, Jinyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Nanogress Porcellanato, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Romantic Ceramics, Shengya Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics, Yekalon, Zibo Jiahui y la Cámara China manifestaron que la Secretaría no pudo cerciorarse del nivel en que están dados los precios reportados por el TCNA, pues las Solicitantes intentaron demostrar que se encuentran a nivel ex fábrica a partir de comunicaciones electrónicas entre dos personas físicas que lo afirman.

101. Señalaron que el análisis que realizó la Secretaría para el cálculo del valor normal a partir del rubro denominado "All Tiles", contraviene lo previsto en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, ya que el informe del TCNA presentado por las Solicitantes no distingue los diferentes tipos de producto que conforman dicho rubro ni brinda información que permita ofrecer ajustes por diferencias físicas u otros aplicables, además de que no se explicó la metodología de depuración para quitar las piezas especiales que no están comprendidas en la cobertura de producto, por lo que dicha información adolece de fallas para poder ser considerada en el cálculo de los márgenes de discriminación de precios.

102. Al respecto, la Secretaría precisa que tal y como se señaló en el punto 236 de la Resolución Preliminar, los precios contenidos en el informe del TCNA están reportados a nivel ex fábrica. En este sentido, la Secretaría considera que si bien las partes comparecientes presentaron argumentos que objetan la validez de la información presentada por las Solicitantes en el inicio de la investigación, omitieron presentar prueba alguna que la desvirtúe o desacredite y, por el contrario, a partir de la comunicación electrónica mediante la cual se informa que los precios reportados por el TCNA están reportados a nivel ex fábrica, la Secretaría constató en la página de Internet del TCNA (<https://www.tcnatile.com>) que la fuente que remite la comunicación electrónica por parte del TCNA, efectivamente forma parte de dicho Consejo, por lo que no se considera procedente el argumento de las exportadoras y la Cámara China.

103. Respecto a la composición del rubro "All Tiles", la Secretaría tuvo debidamente en cuenta que en el presente caso se investiga a un país con economía de no mercado, para el cual la información del valor normal fue obtenida a partir de un país sustituto del que los datos y pruebas proporcionados provienen de terceros que no son parte en la investigación. En este sentido, no obstante el análisis realizado en las etapas previas del procedimiento, para la determinación final la Secretaría analizó y valoró la totalidad de la información que obra en el expediente administrativo, a partir de la cual consideró lo siguiente:

- a. del análisis integral del informe del TCNA se observa que la información contenida en el mismo y utilizada para el cálculo del valor normal, corresponde a mercancía contenida dentro de la definición del producto objeto de investigación, es decir, recubrimientos cerámicos para muros y pisos;
- b. por cuanto hace a la metodología de depuración para excluir piezas especiales que pudieran incluirse en el informe del TCNA, se aclara que no fue necesario hacer alguna depuración, toda vez que el rubro "All tiles" corresponde únicamente a mercancía investigada, tal como se desprende de la lectura completa del documento "Analysis of Ceramic Floor and Wall Tile Domestic Shipments, Imports, Exports, and Consumption By Month, 3 Q 2013- 3 Q 2014 with Quarterly Changes" en el que se observa que el consumo de piezas especiales en los Estados Unidos se cubrió en su totalidad con importaciones;
- c. la dificultad para clasificar los recubrimientos en porcelánicos, gresificados, semigresificados y cottoforte no es exclusiva de las Solicitantes, tal como lo reconoció la Cámara China en su respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, en el que señaló que "La información que se presenta es la que estuvo razonablemente al alcance de mi representada, toda vez que la mayoría de las empresas productoras, tanto en India como en China y México, no señalan el tipo de recubrimiento al nivel solicitado por esa Secretaría", de forma que la clasificación no fue realizada por las empresas de las que se tomaron los precios, sino por la Cámara China, quien la hizo sólo a partir de una característica de los productos, por lo que no se tiene certeza de dicha clasificación;
- d. tanto la información del valor normal en los Estados Unidos presentada por las Solicitantes, como la información del valor normal en la India presentada por la Cámara China, presentan para sus contrapartes dudas propias de las características de la información. No obstante, a partir del análisis descrito en los puntos 95 a 99 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que la información presentada sobre el mercado interno de la India no es información que pueda considerarse, toda vez que, como se señaló anteriormente, no es fiable pues el mercado de la India presenta una participación cercana al 60% por parte de su mercado informal, situación que impacta en la confiabilidad de sus precios, y
- e. respecto al ajuste por diferencias físicas, relacionado con el tipo de producto, la Secretaría observó que el volumen exportado por las empresas productoras-exportadoras a las que se les calculó un margen individual de discriminación de precios, corresponde en su mayoría a producto porcelánico, mismo que representó el 99.85% del total exportado por dichas empresas, por lo que el no realizar un ajuste por diferencias físicas resulta en un valor normal conservador al incluir tipos de producto con precios más bajos.

104. Por lo anterior, y toda vez que la información correspondiente al Informe del TCNA se considera la más completa y adecuada respecto de aquella que se encuentra contenida en el expediente administrativo de la investigación, se confirma la determinación de la Secretaría en el sentido de calcular el valor normal de las mercancías a partir de la información del TCNA presentada por las Solicitantes en la etapa inicial de la investigación.

3. Valor reconstruido en el mercado la India

105. La Cámara China propuso como opción para el cálculo del valor normal en la presente investigación, el valor reconstruido de la mercancía en el mercado de la India, a partir de la información obtenida de una investigación antidumping que se sustancia en dicho país. Señaló que ésta constituye una opción razonable, toda vez que el mismo se obtuvo a partir de información de la rama de producción de la India e incluye el costo total de producción, los gastos generales de venta y administración, gastos financieros y un margen de utilidad.

106. Al respecto, no es procedente considerar la propuesta de la Cámara China toda vez que la misma se basa un dato inferido, a partir del cual no es posible determinar cómo se conforma ni el periodo a que corresponde, esto es, la Secretaría no dispone de información que le permita validar cada uno de los componentes del valor reconstruido, incluidos los costos de producción, gastos administrativos, de venta, de carácter general y la utilidad, así como la metodología de cálculo de los mismos.

4. Cálculo de márgenes individuales de discriminación de precios

107. Xinruncheng Ceramics y Tongqing Ceramics alegaron que la rastreabilidad no es una prueba o base requerida para determinar márgenes de discriminación de precios individuales a las empresas que comparecen en una investigación, además de que ese asunto no está soportado por evidencia o información que pudiera desacreditar la confiabilidad de la información proporcionada por dichas empresas, por lo que solicitaron se les calcule un margen de discriminación de precios individual.

108. Al respecto, la Secretaría confirma lo señalado en el punto 186 de la Resolución Preliminar, en el sentido que, además de calcular márgenes individuales de discriminación de precios a los productores que exportaron directamente su mercancía a México, también calculó márgenes de discriminación de precios

específicos para aquellos productores que, aun cuando no exportaron directamente a México, conocían el destino final de su mercancía, ya sea por los términos estipulados en algún contrato, por el conocimiento de embarque, etc. Lo anterior, toda vez que para ellos es posible realizar la trazabilidad o rastreabilidad de la mercancía desde la venta del productor al comercializador y de éste al importador en México, supuestos que no se actualizan en el caso de Xinruncheng Ceramics y Tongqing Ceramics.

109. La Secretaría utilizó este criterio para asegurarse de que el cálculo del precio de exportación se realizó a partir de ventas hechas por los productores con pleno conocimiento de que su mercancía sería enviada a México, toda vez que, de lo contrario, la Secretaría correría el riesgo de calcular un precio de exportación con base en información correspondiente a ventas al mercado interno del país de origen, de las cuales la Secretaría no tendría certeza que correspondan a mercancía que ingresó al mercado mexicano.

110. Xinruncheng Ceramics y Tongqing Ceramics manifestaron ser productores del producto objeto de investigación, nunca haber realizado ventas directas de exportación y que realizaron ventas únicamente en el mercado interno. Señalaron que algunos comercializadores chinos pueden comprarles el producto objeto de investigación para luego exportarlo a otros países, incluido México, pero no tienen conocimiento del destino final de la mercancía que venden. Agregaron que los tratos entre ellos y los comercializadores chinos son para ventas internas, por lo que emiten las facturas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo y cobran dicho pago en yuanes (moneda de curso legal en China).

111. Asimismo, señalaron que tuvieron conocimiento de que parte de sus ventas se revendió a México porque así se los hizo saber un comercializador, situación que confirma su desconocimiento total respecto al destino final de sus mercancías.

112. Por lo anterior, se confirma que las ventas realizadas por Xinruncheng Ceramics y Tongqing Ceramics durante el periodo investigado correspondieron a ventas domésticas, por lo que el hecho de que con posterioridad se percataran de que sus mercancías se revendieron a México, no modifica esa situación ni es razón suficiente para que la Secretaría realice un cálculo del margen de discriminación de precios a partir de información sobre la cual no se tiene certeza de que sea completa, toda vez que, como las mismas empresas lo reconocieron, pudo ocurrir que otros comercializadores revendieran su mercancía a México o dichas ventas involucren diversos intermediarios, lo que influye en el precio de las mercancías. Lo anterior, en virtud de que la Secretaría únicamente está obligada a calcular márgenes de discriminación de precios a productores que, además de comparecer en la investigación, exporten la mercancía objeto de investigación a México, lo cual no acontece en el caso específico, pues como se señaló, ni las propias empresas tenían la certeza de que su mercancía fuera exportada a México, por lo que la Secretaría confirma la determinación de no calcular márgenes de discriminación de precios a las empresas Xinruncheng Ceramics y Tongqing Ceramics de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.10 del Acuerdo Antidumping y 64 fracción III de la LCE.

5. Cobertura de producto

113. En la etapa final de la investigación, Interceramic reiteró sus cuestionamientos, relativos a que en México no se producen placas y baldosas de cerámica sin barnizar ni esmaltar que ingresan por la fracción arancelaria 6907.90.99 de la TIGIE y señaló que la Secretaría debe excluirlas del análisis. Manifestó que la Secretaría debe investigar y analizar si la producción nacional efectivamente los fabrica y comercializa en México, toda vez que, el que una empresa se encuentre en posibilidad de ofertar un producto, no implica que realmente sea producido.

114. Señaló que independientemente que las piezas producidas por las Solicitantes sean o no esmaltadas, el hecho de que no se comercialicen en México implica que no sufrieron daño respecto a estos productos, por lo que la Secretaría debió requerir a las Solicitantes las facturas de venta de los recubrimientos sin esmaltar que afirmaron haber producido en el periodo investigado.

115. No obstante lo señalado en los puntos 173 a 177 de la Resolución Preliminar, en razón de los argumentos reiterados por Interceramic, en esta etapa de la investigación la Secretaría requirió mayor información a las Solicitantes, a fin de valorar si durante el periodo analizado fabricaron y comercializaron recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar.

116. Al respecto, Vitromex manifestó que durante el periodo analizado vendió productos de fabricación nacional, con características todo masa e igual o mayor de 80 x 80 cm y sin barnizar ni esmaltar en formatos 60 x 60 cm y 60 x 120 cm. Para sustentarlo, presentó las ventas y detalle de productos por tipo, jobs producción Fortech y 60 x 120, órdenes de compra para demostrar su producción y detalle de las especificaciones de las máquinas en las que produce los recubrimientos cerámicos señalados (planta, prensa, horno, proceso, etc.). Asimismo, Lamosa manifestó que en el periodo analizado fabricó y comercializó recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar. Para sustentarlo, presentó prueba de las cuatro series que fabricó y comercializó en México.

117. La Secretaría revisó la información presentada por Vitromex y Lamosa, descrita en el punto anterior, y constató que las Solicitantes sí fabrican y comercializan recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar. En consecuencia, determinó que no es procedente la exclusión de los productos correspondientes a placas y baldosas de cerámica sin barnizar ni esmaltar.

6. Desabasto

118. En la etapa final de la investigación, Industrias Promi manifestó que corresponde a la Secretaría verificar si la rama de producción nacional cuenta con la suficiente capacidad en sus plantas, maquinaria y equipo para absorber el mercado existente, toda vez que de otra manera se corre riesgo de desabasto, escasez e incremento desmedido de precios.

119. Interceramic y la Cámara China argumentaron que las Solicitantes tienen una limitada producción de productos porcelánicos, razón por la cual recurren a importarlos para complementar su suministro al mercado nacional, por lo que las importaciones de recubrimientos porcelánicos originarias de China, no pueden ser la causa del daño alegado por las Solicitantes.

120. Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Castel Imp. & Exp. y Huanqiu Import & Export manifestaron que el nivel de la cuota compensatoria preliminar tiene un efecto negativo en el mercado, pues cierra la posibilidad de importar mercancías de China, lo que causará desabasto en el mercado, baja calidad de la oferta del producto e incrementos de precios a niveles fuera de mercado.

121. Por su parte, las Solicitantes argumentaron que la industria mexicana se encuentra en capacidad de fabricar producto igual o similar al importado, en cualquiera de sus variedades.

122. Al respecto, la Secretaría determinó que el argumento de desabasto carece de sustento pues la rama de producción nacional registró una utilización de la capacidad instalada promedio de 73% en el periodo investigado y su capacidad instalada fue 4% mayor que el CNA. Además, la rama de producción nacional cuenta con una capacidad libremente disponible que representó 2.5 veces las importaciones originarias de China durante el periodo investigado.

123. Por otra parte, las partes comparecientes no deben perder de vista que el establecimiento de cuotas compensatorias no tiene por objeto impedir el ingreso de las importaciones ni restringir la oferta de mercancías, sino únicamente corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia leal en el mercado nacional, de acuerdo con lo siguiente:

- a. las cuotas compensatorias se aplican sólo a las importaciones originarias de China y no así a las importaciones de recubrimientos cerámicos de otros orígenes. En este sentido, los importadores y usuarios del producto objeto de investigación podrían acudir también a otras fuentes de abastecimiento, y
- b. si bien la producción nacional de productos porcelánicos no sería suficiente para atender la totalidad de la demanda, esto per se no es óbice para el establecimiento de cuotas compensatorias, tomando en cuenta la existencia de otras categorías que conforman el producto investigado y que complementan la oferta de las Solicitantes, en razón a la similitud que existe en los recubrimientos cerámicos originarios de China y de fabricación nacional, situación que así lo sustenta lo descrito en el punto 211 de la presente Resolución.

124. Por lo anterior, la Secretaría determinó que no contó con evidencia que indique una situación de desabasto de recubrimientos cerámicos en el mercado nacional, toda vez que la rama de producción nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer el mercado nacional.

G. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

125. En el curso de la presente investigación, comparecieron:

- a. empresas productoras que exportaron directamente su mercancía a México;
- b. empresas productoras que exportaron a través de una empresa comercializadora, vinculada o no vinculada;
- c. empresas productoras que realizaron ventas en su mercado interno y que, a raíz del presente procedimiento, se enteraron de que algunos de sus productos llegaron a México, y
- d. empresas exportadoras no productoras.

126. Por lo anterior, tal como se señaló en los puntos 183 a 185 de la Resolución Preliminar, la Secretaría considera que en esta investigación no es procedente calcular un margen individual de discriminación de precios a empresas exportadoras no productoras (comercializadoras), toda vez que decidió centrar su investigación en las empresas productoras que exportaron, directa o indirectamente a México, el producto objeto de investigación durante el periodo investigado, las cuales constituyen el conjunto de exportadoras o productoras de que se tiene conocimiento, de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping.

127. Al respecto, la Secretaría consideró que a las empresas comercializadoras les correspondería el margen de discriminación de precios que se les calcule a las productoras-exportadoras de las cuales adquieran el producto objeto de investigación. Por lo anterior, la Secretaría no calculó márgenes de discriminación de precios individuales para las comercializadoras en la presente investigación.

128. Además de calcular márgenes de discriminación de precios a las productoras que exportaron directamente el producto investigado, la Secretaría también calculó márgenes de discriminación de precios a las empresas productoras que exportaron a través de un comercializador. Al respecto, éstas explicaron que expidieron facturas de venta doméstica aun cuando sabían que el destino final de su mercancía era México. En estos casos, además de contar con la información necesaria para realizar la trazabilidad de la mercancía, se comparó el precio del comercializador ajustado con el precio del productor al exportador sin el IVA. En todos los casos, el precio del productor al comercializador fue menor que el precio del comercializador ajustado, por lo que la Secretaría empleó el primero para calcular el margen de discriminación de precios.

129. La Secretaría adoptó este criterio, toda vez que determinó que se verifica la lógica económica pues el comercializador no pierde en su actividad como intermediario, además de que, cuando ocurrió que el productor y el comercializador eran empresas vinculadas, la Secretaría no encontró elementos para calificar este precio como no fiable, por lo que no fue necesario reconstruirlo en términos de lo que establecen los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE.

130. En la etapa final de la investigación, las empresas productoras Gaoming Yaju y Guangdong Kito Ceramics, mismas que realizaron exportaciones a México de manera indirecta durante el periodo investigado, presentaron pruebas complementarias en relación con las que aportaron en la etapa preliminar de la investigación, de manera que la Secretaría contó con los elementos necesarios para calcularles un margen individual de discriminación de precios conforme a la metodología descrita en los puntos anteriores.

131. Respecto a las empresas Xinruncheng Ceramics y Tongqing Ceramics, por las razones expuestas en los puntos 107 a 112 de la presente Resolución; Tianbi Ceramics, quien solicitó que no se le considerara más como parte compareciente en el presente procedimiento; Super Ceramics, quien no proporcionó parte de la documentación necesaria para vincular las ventas del productor con las del exportador, así como Huanqiu Import & Export y Foshan Jingyi Ceramic, quienes no dieron respuesta completa al formulario oficial, la Secretaría no contó con la información necesaria para calcularles un margen individual de discriminación de precios, por lo que fueron calificadas por la Secretaría a partir de la información disponible, sobre la base de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE.

2. Precio de exportación

132. Las empresas productoras que en el transcurso de la investigación proporcionaron información completa de sus ventas de exportación a México, se señalan a continuación:

Empresa	Clasificación
Bode Fine Building	Productor-exportador
Dongxin Economy	Productor-exportador
Gaoming Yaju	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Guangdong Kito Ceramics	Productor, exporta a través de un comercializador no relacionado
Huashengchang Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Heyuan	Productor-exportador
Jiefeng Decoration	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Jingdezhen Kito Ceramics	Productor-exportador, exporta a través de comercializadores no relacionados
Jinyi Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado
Junjing Industrial	Productor-exportador
Lihua Ceramic	Productor, exporta a través de un comercializador relacionado

i. Crédito

137. Para la aplicación de este ajuste Junjing Industrial y Overland Ceramics propusieron aplicar la tasa de interés de los créditos a corto plazo publicada por el Banco Central de China, mientras que Yekalon propuso la tasa de interés de préstamo anual a corto plazo publicada por el Banco Central de los Estados Unidos toda vez que no tuvieron pasivos a corto plazo para el periodo investigado. La Secretaría consideró el plazo de pago que obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Aplicó este ajuste únicamente a las transacciones en que la fecha de pago fue posterior a la fecha de la factura. Las demás empresas recibieron el pago por adelantado en todas sus transacciones, por lo que no fue necesario ajustar por este concepto.

ii. Flete interno

138. Las empresas productoras-exportadoras explicaron que incurrieron en un flete terrestre interno para llevar la mercancía al puerto de salida. El monto del ajuste reportado corresponde al flete específico para cada transacción, con excepción de Jingdezhen Kito Ceramics, quien prorrateó el flete a partir del gasto total incurrido por este concepto entre el volumen total transportado.

iii. Cargos bancarios

139. Las empresas Junjing Industrial y Shiwan Eagle reportaron este cargo, el cual se refiere a un cobro que realiza el banco por notificar a la empresa exportadora que el pago por algunas ventas fue recibido. Con los soportes documentales que aportaron, las empresas demostraron que este cargo forma parte del precio de venta.

iv. Empaque

140. Las empresas que propusieron este ajuste calcularon el costo de empaque por metro cuadrado a partir de sus registros contables, dividieron el costo total por este concepto entre la producción total para el periodo investigado, posteriormente lo asignaron a cada una de sus transacciones de exportación a partir del volumen vendido.

v. Manejo

141. Jingdezhen Kito Ceramics calculó este ajuste a partir de un factor obtenido de dividir el gasto total incurrido por este concepto entre el volumen total transportado.

vi. Determinación

142. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno, cargos bancarios, empaque y manejo de acuerdo con la información y la metodología que presentaron las empresas.

3. Valor normal

143. Las Solicitantes señalaron que China continúa siendo un país con economía centralmente planificada, por lo que solicitaron se utilizara la metodología de país sustituto en la presente investigación, con base en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

144. Indicaron que existen claros indicios de que China continúa siendo una economía de no mercado y presentaron como prueba el Examen de las Políticas Comerciales de China del 27 de mayo de 2014. Adicionalmente, hicieron referencia a diversas investigaciones antidumping que esta Secretaría ha tramitado en contra de mercancías originarias de China, donde se ha considerado que dicho país no se desenvuelve bajo principios de mercado.

145. Al respecto, como se señaló en el punto 40 de la Resolución de Inicio, la Secretaría coincide con lo manifestado por las Solicitantes, ya que el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, señala que se podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y venta de tal producto, por lo que de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, calculó el valor normal con base en un país sustituto.

146. En el curso de la investigación, ninguna empresa compareciente presentó argumentos en contra de la determinación de la Secretaría de considerar a China como un país con economía de no mercado, por lo que el valor normal se calculará a partir de la metodología de país sustituto.

a. País sustituto

147. Derivado del análisis descrito en los puntos 86 a 94 de la presente Resolución, la Secretaría confirma a los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China; a continuación se desarrollan los criterios que sustentan la selección.

i. Estados Unidos es productor

148. De acuerdo con lo señalado en los puntos 206 a 208 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes presentaron un listado de los fabricantes de recubrimientos cerámicos obtenido del TCNA, así como información obtenida de la página de Internet de dicho Consejo, para demostrar que en los Estados Unidos se producen recubrimientos cerámicos.

149. Argumentaron que el mercado estadounidense es de alta competencia, toda vez que el producto fabricado en ese país participa en su mercado con el producto importado de China, México y otras partes del mundo. Como prueba de lo anterior, presentaron un reporte de baldosa cerámica denominado "The US Flooreport, 2013 Edition, Ceramic Tile" de la revista Floor Focus.

150. En la etapa final de la investigación, las empresas comparecientes reiteraron diversos argumentos relacionados con el volumen y participación de la producción nacional de recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos y la relevancia de sus importaciones, mismos que fueron atendidos en los puntos 86 a 94 de la presente Resolución. Sin embargo, no presentaron pruebas adicionales, tendientes a desvirtuar la determinación respecto al carácter productor de dicho país.

ii. Los recubrimientos cerámicos fabricados en los Estados Unidos son similares a los fabricados y exportados de China a México

151. Las Solicitantes señalaron que los recubrimientos fabricados en los Estados Unidos son similares a los importados de China y a los fabricados por ellas, en función de sus características relevantes. Para sustentarlo, presentaron un estudio de laboratorio elaborado por Gestoría Ambiental y de Riesgos, S.A. de C.V., en el que se concluye que por sus características, dichas mercancías pueden ser consideradas de un mismo género y dadas sus propiedades medibles se pueden contrastar para fines de comparabilidad e intercambiabilidad.

152. Para demostrar la intercambiabilidad, las Solicitantes presentaron un estudio elaborado y supervisado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Shanghái, sobre el sector del azulejo en China.

iii. La competencia en los Estados Unidos es abierta y está libre de distorsiones

153. Las Solicitantes señalaron que en los Estados Unidos se demanda el producto objeto de investigación para los sectores de la construcción y la remodelación, a los que concurren libremente a competir tanto el producto fabricado en dicho país como el de importación.

154. De acuerdo con la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos en el 2012, los seis primeros países de origen de donde el país sustituto propuesto importó recubrimiento cerámico son: Italia, China, México, España, Brasil y Turquía, manteniendo el liderazgo desde entonces Italia con una participación del 34%, seguida por China y México con un 21%.

155. Agregaron que en los Estados Unidos no existe una barrera arancelaria que limite las importaciones. Para sustentarlo presentaron el documento denominado "El mercado de los pavimentos y revestimientos cerámicos en Estados Unidos" elaborado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Miami.

iv. Disponibilidad de los insumos: arcillas y gas

156. Como se señaló en el punto 215 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes presentaron el artículo denominado "Las arcillas: propiedades y usos" elaborado por la Universidad Complutense y la Universidad de Salamanca de Madrid, así como el boletín "Materias primas cerámicas. Yacimientos de arcillas y caolines" elaborado por la Sociedad Española de Cerámica y Vidrio, en los que se especifica que la arcilla es el principal insumo para la producción de cerámica. Generalmente, se presenta en la naturaleza formando acumulaciones minerales o rocosas, a partir de las cuales se extraen materiales útiles para la fabricación de la cerámica, ya sea en su estado natural, o bien, sometiendo los materiales brutos a un proceso de lavado y enriquecimiento en su contenido mineral.

157. Señalaron que la "arcilla plástica" es un término para describir arcillas sedimentarias caoliníticas de grano fino, muy plásticas. El principal tipo de arcilla plástica, usado en pastas blancas, es la identificada como "Ball-Clay", la cual aporta resistencia en seco, un amplio intervalo de vitrificación y un color tenue, casi blanco cuando se cuece. Estados Unidos es el líder mundial en producción de este tipo de arcilla, por lo tanto, tiene disponibilidad de la principal materia prima.

158. Las Solicitantes indicaron que el gas es el principal insumo energético en el proceso de producción de las baldosas de cerámica. Presentaron información sobre los principales productores mundiales de gas, donde se observa que tanto los Estados Unidos como China son de los principales productores, con lo que se demuestra que ambos países tienen disponibilidad directa e inmediata de este insumo para el proceso productivo de los recubrimientos cerámicos. Para sustentarlo presentaron un cuadro obtenido de la página de Internet <http://www.elcaptor.com/2014/06/ranking-mundial-paises-productores-de-gas.html#!prettyPhoto>.

v. Similitud en el proceso de producción

159. Las Solicitantes señalaron que el proceso productivo de recubrimientos cerámicos es el mismo en todos los países donde se fabrican, para sustentarlo presentaron un extracto de la tesis de grado para la obtención del título de Ingeniero en Diseño Industrial denominada "Guía del proceso industrial para la fabricación de baldosas cerámicas" elaborado en septiembre de 2013 por Martín Pedro Abad Jaramillo para la Universidad Internacional del Ecuador, así como diagramas de procesos productivos para los Estados Unidos, según el documento "The US Flooreport, 2013 Edition, Ceramic Tile" elaborado por Floor Focus y Market Insights; para China proporcionaron el de una fábrica local cuya fuente es la página de Internet <http://www.dongpeng.com/ViewsList.htm> y para México, aportaron el proceso productivo de una de las Solicitantes.

vi. Investigación antidumping en contra de los Estados Unidos

160. Las Solicitantes señalaron que el país sustituto propuesto no enfrenta investigaciones antidumping o antisubvención, de acuerdo con la información consultada en el Departamento de Comercio de ese país y de la OMC.

vii. Otros elementos

161. En lo que se refiere a aspectos macroeconómicos, las Solicitantes afirmaron que otro factor a considerar es el tamaño de las economías de los Estados Unidos y de China. De acuerdo con los datos del Banco Mundial sobre el Ingreso Nacional Bruto, utilizando el método Atlas, ambos países son actualmente las economías más grandes del mundo. Estados Unidos ocupa el primer lugar y China el segundo dentro de las economías con el mayor ingreso a nivel mundial.

162. Agregaron que, según cifras del Fondo Monetario Internacional sobre el Producto Interno Bruto, para 2013 los Estados Unidos y China fueron las economías más grandes en función de este indicador.

163. Las Solicitantes manifestaron que el consumo per cápita de los recubrimientos cerámicos es otro elemento que puede considerarse para acreditar a los Estados Unidos como un país sustituto razonable de China. Al respecto, en el 2012 el consumo per cápita en ese país fue de 0.65 metros cuadrados por habitante, mientras que en China alcanzó 3.1 metros cuadrados por habitante. Agregaron que aunque se puede observar una diferencia entre ambos países, la distancia no es significativa si se considera la producción de baldosas cerámicas respecto a la población, ya que ningún otro país tiene el tamaño ni la población que tiene China. Señalaron que para el 2012 China fabricó 5,200 millones de metros cuadrados y los Estados Unidos 69 millones de metros cuadrados.

164. Las Solicitantes señalaron que los Estados Unidos es un país con economía de mercado, que razonablemente puede utilizarse como sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal. Agregaron que, si bien, no en todos los indicadores revisados, los Estados Unidos está inmediatamente seguido de China, en la evaluación conjunta de todos ellos puede apreciarse que existen elementos fácticos que los hacen razonablemente similares, lo que es consistente con lo establecido en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

b. Determinación

165. El artículo 48 del RLCE señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Señala que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Por lo anterior, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Solicitantes para considerar a los Estados Unidos como país sustituto.

166. La Secretaría advirtió que tanto China como los Estados Unidos son fabricantes de la mercancía investigada y que existe similitud en sus procesos de producción. Respecto a la disponibilidad de los insumos necesarios para la fabricación de recubrimientos cerámicos, tanto China como los Estados Unidos cuentan con acceso a los mismos. Igualmente, China y los Estados Unidos cuentan con una industria nacional de recubrimientos cerámicos donde participan diversos oferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede inferir de manera razonable, que la intensidad en el uso de los factores de la producción es similar en ambos países.

167. Por último, la Secretaría consultó la información disponible tanto en la página de Internet del Departamento de Comercio de los Estados Unidos como de la OMC y corroboró que los Estados Unidos no está siendo investigado en materia de discriminación de precios y subvenciones por países miembros ni tiene medidas vigentes impuestas en relación con la mercancía objeto de investigación.

168. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes presentó argumentos sustentados que modificaran la selección de los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China.

169. Por lo anterior, con base en el análisis integral de las pruebas descritas anteriormente, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría confirma la selección de los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos del cálculo del valor normal.

c. Precios internos en el mercado de los Estados Unidos

170. Derivado del análisis contenido en los puntos 228 a 237 de la Resolución Preliminar y 95 a 99 de la presente Resolución, la Secretaría realizó el análisis referente al valor normal con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden a la información que proporcionaron las Solicitantes en la etapa de inicio de la investigación, misma que se describe a continuación.

171. Para acreditar el valor normal, las Solicitantes presentaron el "Informe estadístico para pisos de cerámica y azulejo de pared al primer trimestre 2014" del TCNA, donde se reporta, para la mercancía investigada, el valor y volumen total de las ventas nacionales de los productos fabricados en los Estados Unidos, así como el valor y volumen de las importaciones y de las exportaciones de ese país.

172. Para calcular el valor normal las Solicitantes consideraron el valor en dólares y el volumen en pies cuadrados de la mercancía fabricada en el país sustituto para cada uno de los trimestres que comprenden el periodo investigado. Aplicaron el factor de conversión para obtener el volumen en metros cuadrados.

173. Sumaron los volúmenes y valores de cada trimestre, y obtuvieron un precio promedio ponderado en dólares por metro cuadrado.

174. Las Solicitantes manifestaron que los precios internos de los recubrimientos cerámicos en los Estados Unidos son una base razonable para el cálculo del valor normal, pues las empresas productoras de la mercancía investigada en el país sustituto operan con utilidad y sus precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Presentaron información financiera de la principal empresa productora en los Estados Unidos de recubrimientos cerámicos. Agregaron que los precios están reportados a nivel ex fábrica, por lo que no se aplicó ningún ajuste.

175. En la etapa final de la investigación, la Cámara China manifestó que el TCNA debe ser considerado como parte en el procedimiento a efecto de que la Secretaría se cerciore y verifique la información del valor normal obtenida de dicha institución. Sin embargo, no es procedente el argumento que señala, toda vez que el TCNA no compareció directamente para manifestar su interés e intención en participar en la investigación, sino que su participación deviene de la acción de un tercero que presentó dicha información en el curso de la presente investigación. Asimismo, por cuanto hace a la necesidad de verificar dicha información, se aclara que durante el procedimiento la Secretaría realizó los requerimientos de información que consideró necesarios, con el objeto de constatar que la información presentada en el curso del procedimiento es adecuada.

d. Determinación

176. A partir de la información que presentaron las Solicitantes, referente al precio al que se vende la mercancía investigada para su consumo en el mercado interno de los Estados Unidos, la Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado en dólares por metro cuadrado, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 y 36 de LCE, y 40 y 54 del RLCE.

4. Margen de discriminación de precios

177. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y último párrafo del 64 de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación de cada una de las empresas productoras examinadas y determinó que las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios.

Empresa	Margen específico (dólares/metro cuadrado)
Bode Fine Building	8.3
Dongxin Economy	10.53
Gaoming Yaju	11.49
Guangdong Kito Ceramics	9.32
Heyuan	9.35
Huashengchang Ceramic	5.75
Jiefeng Decoration	12.42
Jingdezhen Kito Ceramics	10.3
Jinyi Ceramic	7.37
Junjing Industrial	8.7
Lihua Ceramic	11.73
Nafuna Ceramic	8.92
Overland Ceramics	6.63
Pioneer Ceramic	10.04
Romantic Ceramics	12.13
Shengya Ceramic	8.94
Shiwan Eagle	8.49
Winto Ceramics	2.9
Yekalon	11.51
Zibo Jiahui	9.55
Para las demás empresas productoras-exportadoras	12.42

H. Análisis de daño y causalidad

178. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron, con el objeto de determinar si las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

179. La evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en el precio interno del producto nacional similar, y ii) la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

180. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional incluye la información que las empresas productoras nacionales Vitromex y Lamosa proporcionaron, al ser representativas de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, tal como se determinó en los puntos 106 de la Resolución de Inicio, 341 de la Resolución Preliminar y se confirma en el punto 230 de la presente Resolución.

181. La Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

182. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó los argumentos y las pruebas existentes en el expediente administrativo que las partes comparecientes aportaron para determinar si los recubrimientos cerámicos de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

183. De acuerdo con lo señalado en los puntos 243 a 317 de la Resolución Preliminar, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar que los recubrimientos cerámicos originarios de China y los de fabricación nacional son similares, toda vez que comparten características físicas y especificaciones técnicas, en general tienen un proceso de producción que consta de las mismas etapas y utilizan insumos semejantes, asimismo, se destinan a los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables.

184. En la etapa final de la investigación, las empresas comparecientes presentaron argumentos adicionales tendientes a desvirtuar la determinación respecto a la similitud de producto.

a. Características

185. A partir de la valoración y análisis de los argumentos expuestos por las Solicitantes en los puntos 75 a 83 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que los recubrimientos cerámicos de producción nacional y los originarios de China, tienen características físicas similares.

186. En la etapa preliminar de la investigación, las partes interesadas cuestionaron la similitud entre la mercancía importada y la de producción nacional. En particular, presentaron argumentos tendientes a cuestionar si existe similitud entre las características físicas y especificaciones técnicas de dichos productos. Al respecto, y de conformidad con lo descrito en los puntos 248 a 283 de la Resolución Preliminar, la Secretaría a partir del análisis y valoración de la información y pruebas presentadas por las partes, determinó que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, son similares en sus características físicas y especificaciones técnicas.

187. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes comparecientes aportó información distinta que desvirtuara la determinación preliminar de la Secretaría, sin embargo, Industrias Promi reiteró sus argumentos relativos a que en México no se fabrican los tipos de recubrimientos cerámicos sal soluble, doble carga, todo masa y en medidas de 80 x 80 cm o mayores. Asimismo, cuestionó la similitud entre el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional. Propuso a la Secretaría requerir a las Solicitantes copia de sus órdenes de producción y facturas que amparen la venta de dichas mercancías. Para sustentar sus argumentos, Industrias Promi presentó los documentos señalados en los incisos A, B, C y D del punto 29 de la presente Resolución.

188. Al respecto, en la etapa final de la investigación, la Secretaría requirió a las Solicitantes. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Lamosa y Vitromex manifestaron lo siguiente:

- a. durante el periodo analizado Vitromex vendió productos de fabricación nacional, con características todo masa e igual o mayor de 80 x 80 cm, sin barnizar ni esmaltar en formatos 60 x 60 cm y 60 x 120 cm. Señaló que no fabrica los productos doble carga, pero le es posible producirlos con la tecnología adecuada, por lo que no debe perderse de vista que produce y comercializa productos similares a los investigados. Al respecto, presentó el detalle de sus ventas por tipo de producto y órdenes de compra para demostrar su producción, así como las especificaciones de la maquinaria en la que fabrica los productos señalados (planta, prensa, horno, proceso, etc.);
- b. en el periodo analizado Lamosa fabricó y comercializó recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar, así como productos doble carga. Al respecto, presentó el detalle de sus ventas por tipo de producto y pruebas de cuatro series de órdenes de fabricación de mercancía que se comercializó en México;
- c. los productos conocidos como sales solubles no se producen por las Solicitantes debido a que el proceso productivo conlleva implicaciones dañinas para la salud de los trabajadores. Sin embargo, se debe considerar que sales solubles no es un tipo de recubrimiento cerámico sino un proceso que no hace que el producto sea diferente en usos, funciones, intercambiabilidad comercial u otros elementos;
- d. la industria mexicana se encuentra en capacidad de fabricar producto igual o similar al importado, en cualquiera de sus variedades;

- e. el aspecto final del producto no cambia sus usos y funciones. Los acabados que semejan determinadas superficies, también pueden ser reproducidos con las técnicas de esmaltado, pulido y decorado convencionales de la producción nacional, por lo que, si el consumidor desea un producto con baja absorción de agua, dureza y aspecto final marmóreo, la producción nacional puede ofrecerlo sin usar sales solubles, y
- f. destinaron sus actividades a producir las dimensiones usuales, que normalmente son diferentes a 80 x 80 cm, por lo que si bien no se manejó durante el periodo analizado producto de tales medidas, la superficie que cubre este material puede ser cubierta por productos de las dimensiones que sí ofertaron las Solicitantes.

189. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por Industrias Promi y determinó que el cuadro titulado "Recubrimientos cerámicos que no se producen en México" no contiene información respaldada en prueba técnica alguna que demuestre que las características de la tipología que alude, no se producen por las Solicitantes ni permite determinar que por sus características físicas, el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional no son comercialmente intercambiables. Asimismo, el estudio de laboratorio denominado "Determinación de la absorción de agua en losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar", elaborado por el Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial de la Universidad Autónoma de Guadalajara, no incluye información suficiente que permita demostrar que las características de la tipología que alude, no se producen por las Solicitantes.

190. Asimismo, derivado del análisis de la información proporcionada por Vitromex y Lamosa descrita en los incisos a y b del punto 188 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó lo dicho por las Solicitantes, en el sentido de que sí fabrican recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar, así como productos doble carga, todo masa y medidas de 60 x 120 cm.

191. Sin embargo, la Secretaría observó que las Solicitantes no producen los recubrimientos cerámicos conocidos como sales solubles, por lo que se allegó de mayor información al respecto, sustentada en el libro "Baldosas cerámicas y gres porcelánico: Un mundo en permanente evolución", en el que se indica que dentro del proceso productivo de los recubrimientos cerámicos, las sales solubles se depositan en la superficie de la pieza y por efecto de la porosidad, penetran en el interior del soporte coloreando de manera uniforme o esfumada. Señala que los efectos de decoración se obtienen con sistemas de aplicación tradicional, tales como cabinas de disco, máquinas serigráficas rotativas, etc.; éstas se preparan en forma de pasta serigráfica o solución fluida. El contenido estético de los recubrimientos obtenidos por medio de esta técnica queda resaltado con el pulido superficial. En consecuencia, lo anterior confirma las manifestaciones de las Solicitantes, el sentido de que sales solubles, sólo es un proceso que no hace que el producto objeto de investigación sea diferente al producto nacional similar en usos, funciones, intercambiabilidad comercial, entre otros elementos.

192. Adicionalmente, en relación con el argumento de los recubrimientos cerámicos de mayores dimensiones, la Secretaría observó en diversas páginas de Internet que la preferencia por dimensiones de recubrimientos cerámicos mayores depende principalmente del gusto de los consumidores y de las modas, no así de reglas de diseño que técnicamente impidan la intercambiabilidad entre los productos.

193. En la etapa final de la investigación, a partir de los requerimientos de información formulados por la Secretaría, las Solicitantes y las importadoras proporcionaron mayor información y más específica sobre las características de los recubrimientos cerámicos, misma que se refiere en el punto 280 de la presente Resolución. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los productos con sales solubles se lograron identificar a partir de la información proporcionada por las empresas importadoras en la característica de "tecnología de la impresión", hecho que confirma lo expresado por las Solicitantes y lo observado por la Secretaría en los puntos 188 inciso c y 191 de la presente Resolución, en el sentido de que sales solubles sólo es un proceso de decoración penetrante. Adicionalmente, la Secretaría observó que los recubrimientos cerámicos comparten los mismos usos y funciones, independientemente de la tecnología de impresión con que se fabriquen, y
- b. existen recubrimientos cerámicos con medidas de 25 x 75 cm, 30 x 60 cm, 30 x 90 cm, 60 x 60 cm, 60 x 90 cm y 80 x 80 cm que comparten las mismas características, por lo que se concluye que el tamaño de los recubrimientos cerámicos no es un aspecto que altere las características físicas del producto objeto de investigación y, en su caso, determine usos y funciones diferentes.

194. Por lo anterior, la Secretaría confirma, como se señaló en los puntos 83 de la Resolución de Inicio y 282 de la Resolución Preliminar, que los recubrimientos cerámicos originarios de China y los de fabricación nacional son similares en sus características físicas y especificaciones técnicas.

b. Proceso productivo

195. En el punto 89 de la Resolución de Inicio y 293 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, en general, tienen procesos productivos similares, ya que constan de las mismas etapas y utilizan insumos semejantes. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que los recubrimientos cerámicos originarios de China y los de fabricación nacional, comparten insumos y procesos productivos similares.

c. Usos y funciones

196. A partir de lo descrito en los puntos 90 de la Resolución de Inicio y 294 a 303 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, son bienes de uso final que se utilizan principalmente para recubrir muros, fachadas y pisos en general, por lo que comparten los mismos usos y funciones.

197. En la etapa final de la investigación, Industrias Promi reiteró los argumentos que presentó en la etapa preliminar, relativos a los usos y funciones entre el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional. Asimismo, se manifestó en contra de que se considere que el producto objeto de investigación es de uso final y señaló que debe considerarse de uso intermedio, toda vez que se utiliza como partes o componentes que deben someterse a procesos industriales de corte y colocación.

198. Industrias Promi manifestó que nadie intercambiaría un piso esmaltado por uno sin esmaltar o un piso de primera clase por uno de segunda clase, porque es común que salgan piezas defectuosas o de acabado imperfecto, en cada lote de producción. Señaló que una pieza de 80 x 80 cm o de 120 x 120 cm, que no se fabrican en México, no pueden sustituirse por una pieza de 60 x 60 cm que sí se produce en el país, ya que esta última es para uso residencial o de oficina, mientras que las de 80 x 80 cm y 120 x 120 cm son para hoteles, bancos y edificios de lujo.

199. Agregó que el hecho de que el consumidor sea quien marca la pauta o la moda ha resultado positivo para la producción nacional, porque año con año el mercado le abre nuevas posibilidades de venta. De otra manera, un criterio de sustitución tendría una industria mediocre y obsoleta en variedad de productos, bajo pretexto de que también los mosaicos que producía Lamosa hace más de 110 años, sirven para recubrir pisos y muros, cumplen los mismos usos y funciones que las losetas cerámicas actuales y son intercambiables entre sí. De conformidad con lo descrito en el punto 187 de la presente Resolución, presentó un cuadro titulado "Recubrimientos cerámicos que no se producen en México" e información obtenida de la "Comparativa de Materiales en pavimentos y adecuación al uso" de la Universitat Jaume I (España).

200. Por su parte, de acuerdo con lo descrito en el punto 188 de la presente Resolución, las Solicitantes reiteraron que el aspecto final de la mercancía no cambia sus usos y funciones. En cuanto a las dimensiones del producto, indicaron que si bien no se manejó durante el periodo analizado producto de 80 x 80 cm, la superficie que pudiera cubrir este material puede evidentemente ser cubierta por los productos de las dimensiones que sí ofertó la producción nacional.

201. Al respecto, la Secretaría concluyó lo siguiente:

- a. clasificar a los recubrimientos cerámicos como de uso final o intermedio no modifica el hecho de que un piso importado tenga el mismo uso y función de un piso nacional que se destine para lo mismo;
- b. si bien el producto puede variar en sus características, esto no significa que cambie su naturaleza como un producto para recubrir muros y pisos en general, por lo que un piso importado no esmaltado o de primera se puede utilizar para el mismo fin que un piso nacional con las mismas características, en edificaciones como la vivienda, agencias de automóviles, bancos, escuelas, mercados, terminales camioneras, entre otros, sin que los usos y funciones descritos sean limitativos;
- c. de acuerdo con lo descrito en los puntos 192 y 193 inciso b de la presente Resolución, la preferencia por dimensiones de recubrimientos cerámicos mayores depende principalmente del gusto de los consumidores y las modas, no así de reglas de diseño que técnicamente impidan la intercambiabilidad entre los productos, ya que las diferencias en las dimensiones de los recubrimientos cerámicos no modifican los usos y funciones del producto originario de China y el nacional, y
- d. con respecto al cuadro titulado "Recubrimientos cerámicos que no se producen en México" presentado por Industrias Promi, la Secretaría reitera que el mismo no contiene información respaldada en prueba técnica alguna que demuestre que, por sus características físicas, el producto objeto de investigación y el producto nacional no cumplen con los mismos usos y funciones ni son comercialmente intercambiables.

202. En la etapa final de la investigación, a partir de los requerimientos de información formulados por la Secretaría, las Solicitantes y diversas importadoras proporcionaron mayor información y más específica sobre los principales usos y funciones de los recubrimientos cerámicos. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. de las nueve empresas importadoras que respondieron sobre la adquisición de recubrimientos cerámicos de origen chino y de producción nacional, cuatro señalaron que adquirieron ambos productos indistintamente, y
- b. el producto nacional y el producto objeto de investigación comparten características físicas similares que les permiten cumplir con los mismos usos y funciones.

203. En consecuencia, de acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores la Secretaría concluyó que los recubrimientos cerámicos originarios de China y los de fabricación nacional comparten los mismos usos y funciones, es decir, recubrir muros, fachadas y pisos en general, por lo que son comercialmente intercambiables.

d. Consumidores y canales de distribución

204. De conformidad con lo descrito en los puntos 91 a 95 de la Resolución de Inicio y 304 a 316 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que los recubrimientos cerámicos originarios de China y los de producción nacional, se distribuyen a través de los mismos canales de distribución, concurren a los mismos mercados y son adquiridos por los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

205. En la etapa final de la investigación, Industrias Promi manifestó que es falso que los productos señalados en la certificación de hechos que presentó en la etapa preliminar, es decir, los recubrimientos cerámicos tipo sal soluble, doble carga y en medidas de 80 x 80 cm o mayores, sean adquiridos por los mismos consumidores y comercialmente intercambiables, dado que no se fabrican en el país.

206. Por su parte, las Solicitantes reiteraron que los mercados geográficos que cubren los fabricantes nacionales y los importadores son los treinta y un estados de la República Mexicana y la Ciudad de México. Señalaron que a través de una red de distribuidores y subdistribuidores, el producto nacional y el importado llegan al consumidor final. Asimismo, manifestaron que atienden a consumidores para el hogar, negocios y profesionales del sector de la construcción, vivienda y edificaciones.

207. Al respecto, la Secretaría reitera lo expresado en los puntos 190 y 193 de la presente Resolución, en el sentido de que las Solicitantes sí fabrican recubrimientos cerámicos sin barnizar ni esmaltar, así como productos doble carga, todo masa y medidas de 60 x 120 cm; en cuanto a sales solubles se confirmó que sólo es un proceso de decoración penetrante, por lo que este tipo de acabados también pueden ser reproducidos con técnicas convencionales, y la preferencia por dimensiones de recubrimientos cerámicos mayores depende principalmente del gusto del consumidor y la moda, no así de reglas de diseño que impidan la intercambiabilidad entre los productos. Además, el tamaño de los productos no es un aspecto que altere sus características físicas ni determine un uso y función diferente que les impida ser comercialmente intercambiables.

208. La Secretaría revisó la página de Internet de Castel California y corroboró lo expresado por las Solicitantes, en el sentido de que dicha importadora opera en toda la República Mexicana, cuenta centros de distribución ubicados en la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Cancún y Tijuana, así como con 900 puntos de venta. Asimismo, consultó la página de Internet de Dal-Tile y observó que ésta cuenta con centros de distribución en Monterrey, Guadalajara, Salamanca y Manzanillo, además de que comercializa sus productos a través de una amplia red de distribución ubicada en todos los estados de la República Mexicana.

209. Asimismo, en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, Interceramic señaló que los productos que fabrica y los que importa son comercializados en todo México, incluidos los mercados de la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Tabasco, Chihuahua, Morelia, Guanajuato, Querétaro y Veracruz. Agregó que la venta de dichos productos en México se realiza en su gran mayoría al público en general, principalmente, amas de casa.

210. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó, que los recubrimientos cerámicos originarios de China y los de producción nacional, se distribuyen a través de los mismos canales de distribución, concurren a los mismos mercados y son adquiridos por los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

e. Determinación

211. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría contó con elementos suficientes para concluir que los recubrimientos cerámicos de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, toda vez que comparten características físicas y especificaciones técnicas, en general tienen un proceso de producción que consta de las mismas etapas y utilizan insumos semejantes, asimismo, se

destinan a los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

212. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, cuya producción agregada constituye la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si éstos son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

213. En la etapa final de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos o pruebas adicionales, tendientes a desvirtuar la determinación sobre el tema de que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de la producción nacional.

214. Entre los principales elementos que la Secretaría consideró para su determinación sobre la totalidad de la producción nacional y representatividad de la rama de producción nacional, fueron los requerimientos de información realizados a las empresas productoras Interceramic, Dal-Tile, Nitropiso, S.A. de C.V. ("Nitropiso"), Cesantoni, S.A. de C.V. ("Cesantoni") y Cerámica San Lorenzo, S.A. de C.V. ("Cerámica San Lorenzo"), solicitando sus volúmenes de producción. A partir de dicha información, se estimó la participación de las empresas productoras que integran la producción nacional total de recubrimientos cerámicos.

215. En este sentido, de acuerdo con lo descrito en los puntos 319 a 328 de la Resolución Preliminar, la Secretaría identificó que durante el periodo investigado las Solicitantes tuvieron una participación del 64% de la producción nacional total y, en conjunto con las empresas que manifestaron su apoyo a la presente investigación, suman el 68%. Lo anterior, confirma la determinación de la Secretaría respecto a la representatividad de Lamosa y Vitromex en nombre de la rama de producción nacional.

216. Adicionalmente, y de conformidad con lo descrito en el punto 339 de la Resolución Preliminar, las productoras nacionales Interceramic y Dal-Tile se oponen a la investigación porque su interés jurídico en el presente procedimiento es como importadoras y no como productoras nacionales, lo anterior, se sustenta en las importaciones que realizaron en volúmenes significativos y de que comparecieron al presente procedimiento en su calidad de importadoras. En consecuencia, la Secretaría confirmó no considerar a Interceramic y Dal-Tile como parte de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos.

217. En la etapa final de la investigación, las partes comparecientes reiteraron sus cuestionamientos sobre la representatividad de las Solicitantes. Al respecto, manifestaron lo siguiente:

- a. Interceramic, Dal-Tile y la Cámara China señalaron que las Solicitantes estaban obligadas a demostrar que sus importaciones no causaron una distorsión en sus precios y que tampoco participaron en el daño alegado, cosa que no hicieron ni las Solicitantes ni la Secretaría;
- b. Dal-Tile coincide con la postura referente a que la Secretaría considera que el simple hecho de que las Solicitantes sean importadoras del producto objeto de investigación no implica que no puedan ser consideradas como productoras nacionales, para efectos de una solicitud de inicio. Sin embargo, es indispensable que la Secretaría realice el análisis caso por caso, mismo que debe enfocarse en determinar si las importaciones de las Solicitantes son causa de la distorsión en los precios internos o causa del daño alegado, y
- c. Dal-Tile señaló que la Secretaría perdió de vista que el que las Solicitantes sean distintas de otras productoras/importadoras no las legitima para solicitar el inicio de la investigación. Asimismo, la Secretaría ignoró que parte del supuesto efecto lesivo fue ocasionado por las importaciones de las Solicitantes, motivo por el cual éstas no están legitimadas para solicitar la investigación.

218. Al respecto, las Solicitantes reiteraron que sus importaciones del producto objeto de investigación han sido marginales y decrecientes. Indicaron que la producción nacional se ha visto en la necesidad de atender algunos pedidos de clientes haciendo uso de material importado pues los precios castigados con los que compiten las mercancías de China, no justifican la operación de manufactura nacional, debido a que se operaría con pérdidas.

219. Agregaron que han concentrado sus esfuerzos en la producción de los recubrimientos cerámicos que les permitan ventas con un volumen y precios tales que garanticen la rentabilidad de la operación. De esta manera, la solicitud de compra de algún producto podría llevar a la necesidad de complementar un suministro de producto nacional, con material importado.

220. Al respecto, y de conformidad con lo descrito en los puntos 334 a 340 de la Resolución Preliminar, la Secretaría concluyó que no existe fundamento en la legislación para excluir a las Solicitantes de la rama de

producción nacional, por el sólo hecho de haber realizado importaciones del producto objeto de investigación. Antes de determinar la procedencia de una exclusión, la Secretaría debe analizar si dicha empresa muestra un comportamiento distinto al de las demás productoras, motivado por el beneficio que recibe de las importaciones investigadas, de tal forma que sus intereses estén más asociados a su actividad como importadora, es decir, que la aplicación de la cuota compensatoria afecte directamente sus intereses.

221. En este sentido, la Secretaría determinó que el carácter e interés principal de Lamosa y Vitromex es como productores nacionales y no como importadoras, ya que ellas mismas solicitaron la investigación. Además, la cuota compensatoria que resulte de la investigación tendría los mismos efectos tanto para sus importaciones como para el resto de las empresas importadoras, independientemente de que las Solicitantes hayan realizado importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado con la finalidad de complementar su suministro y hacer factible el servicio a sus clientes, por lo que la Secretaría concluyó que no es procedente excluir a las Solicitantes de la rama de producción nacional por el hecho de haber realizado importaciones del producto investigado.

222. La Secretaría reitera que el análisis que realizó, tanto en la Resolución de Inicio, como en la Resolución Preliminar y la presente Resolución, demuestra que las importaciones investigadas fueron la causa del daño a la rama de producción nacional, aspecto en el que esta Secretaría abunda en el apartado contenido en los puntos 361 a 385 de la presente Resolución.

223. Adicionalmente, Interceramic y la Cámara China argumentaron que, de la información proporcionada por las Solicitantes, las importaciones de producto objeto de investigación que realizaron en el periodo analizado, de ninguna manera se considera que son en volúmenes poco significativos y decrecientes ni mucho menos aisladas y con tendencia a disminuir.

224. La Cámara China agregó que si por analogía se considera el umbral que se utiliza en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, únicamente como parámetro, de acuerdo a la remisión del precepto citado al artículo 5.8 del mismo, las importaciones provenientes de un origen que alcanzan una participación de 3%, deben acumularse para el análisis de daño, por lo que no se puede determinar que importaciones que representan casi el 10% del total de las investigadas no son significativas y concluir que no contribuyen al daño alegado.

225. Por su parte, las Solicitantes señalaron que la Secretaría no puede resolver por analogía ni por mayoría de razón. Asimismo, los preceptos que aluden los importadores establecen umbrales para efectos de acumular importaciones de diferentes países, situación que no acontece en la presente investigación. Agregaron que el Acuerdo Antidumping no establece una metodología expresa para excluir a productores que hayan hecho importaciones, además de que lo dispone como una facultad discrecional de la Secretaría.

226. En este sentido, la Secretaría determinó que es improcedente y errónea la pretensión de excluir de la rama de producción nacional a las Solicitantes únicamente por el porcentaje de participación de sus importaciones, dado que el 3% al que hace referencia la Cámara China, se refiere a un supuesto distinto al que se trata, pues se refiere a la participación que deben alcanzar las importaciones procedentes de más de un país que sean objeto simultáneamente de investigación, para estar en posibilidades de evaluar acumulativamente los efectos de éstas, mas no para considerarlo como un elemento para determinar si las importaciones de las Solicitantes son o no significativas.

227. Asimismo, y como se señaló anteriormente, la legislación no impone la obligación de excluir de la rama de producción nacional a un productor por haber realizado importaciones, por lo que, contrario a lo manifestado por las importadoras y exportadoras y/o productoras extranjeras comparecientes, así como por la Cámara China, la determinación de la Secretaría se sustenta en el análisis de factores tales como la posición de Lamosa y Vitromex como solicitantes de la investigación, la tendencia decreciente de sus importaciones con respecto al resto de las importaciones investigadas, la contribución relativa de sus importaciones en relación con la producción nacional, las ventas internas y el CNA, así como el efecto de las importaciones originarias de China como causa del daño a la rama de producción nacional, entre otros factores, sin que los señalados puedan considerarse limitativos del análisis realizado por la Secretaría.

228. Adicionalmente, con respecto a lo señalado en el punto 338 de la Resolución Preliminar, diversas empresas productoras, importadoras, exportadoras y/o productoras extranjeras y la Cámara China manifestaron lo siguiente:

- a. Dal-Tile señaló que no se cumple con lo establecido el artículo 62 del RLCE, para el supuesto en que los productores que realicen parte de las importaciones investigadas puedan solicitar el inicio de una investigación antidumping;
- b. la Secretaría reconoció que las importaciones de las Solicitantes contribuyeron a los efectos negativos en los precios internos, por lo que no se cumple el único requisito para que las productoras que sean importadoras, puedan solicitar el inicio de una investigación antidumping;

- c. la Cámara China indicó que la Secretaría reconoce que las importaciones de las Solicitantes contribuyeron a los efectos negativos sobre los precios internos, y cuestionó cómo puede decirse que las importaciones de las Solicitantes no son la causa ni contribuyeron al daño, si la afectación de los precios internos es un elemento para determinar la existencia de daño, y
- d. la Cámara China señaló que los precios de exportación a los que importan las Solicitantes, provenientes de tres empresas exportadoras, se encuentran en el rango de los precios más bajos según los resultados de la Resolución Preliminar, por lo que las importaciones provenientes de dichas empresas quedaron sujetas a las cuotas compensatorias más altas.

229. Por lo anterior, con base en lo señalado en los puntos 334 a 338 de la Resolución Preliminar, la Secretaría reitera que el nivel de precios de las importaciones de Vitromex y Lamosa, así como el comportamiento de las mismas en el periodo analizado, apoyan la determinación de que no fueron la causa de la distorsión de los precios internos, en virtud de que las importaciones realizadas por las Solicitantes en el periodo investigado sólo representaron el 2% de las ventas internas de la rama de producción nacional, por lo que difícilmente el volumen de sus importaciones podría ser la causa de la distorsión en sus precios, aun cuando en conjunto con el resto de las importaciones originarias de China, por el volumen preponderante que éstas representaron, contribuyeron a los efectos negativos en el comportamiento de los precios internos.

230. Por lo anterior, la Secretaría concluyó que Lamosa y Vitromex son representativas de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE, toda vez que durante el periodo investigado representaron conjuntamente más del 50% de la producción nacional total de recubrimientos cerámicos y su solicitud de investigación se encuentra apoyada por Nitropiso y Cesantoni. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las importaciones de las Solicitantes sean la causa de la distorsión de precios o del daño alegado.

3. Mercado internacional

231. De conformidad con lo establecido en los puntos 342 a 348 de la Resolución Preliminar, así como la información obtenida del United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade), de las subpartidas 6907.90 y 6908.90 más cercanas al producto objeto de investigación, la Secretaría realizó una contextualización del mercado internacional de recubrimientos cerámicos.

232. En la etapa preliminar de la investigación, Dal-Tile, Industrias Promi e Interceramic, presentaron información basada en un estudio de mercado denominado "World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014" de la Asociación de Manufactureros Italianos de Equipo y Maquinaria de Cerámica, que señala estadísticas de producción, consumo, importación y exportación del producto objeto de investigación a nivel mundial.

233. Con base en lo señalado en el punto 344 de la Resolución Preliminar y la información descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó que China concentra el 48% de la producción mundial de recubrimientos cerámicos, seguido de manera distante por Brasil, la India, Irán, España, Indonesia e Italia y, en menor medida, por Turquía, Vietnam y México, como se observa en la siguiente tabla:

Principales países productores		
País	Millones de M ²	Porcentaje
China	5,700	47.8%
Brasil	871	7.3%
India	750	6.3%
Irán	500	4.2%
España	420	3.5%
Indonesia	390	3.3%
Italia	363	3.0%
Turquía	340	2.9%
Vietnam	300	2.5%
México	228	2.0%
Subtotal	9,862	82.8%
Otros países	2,051	17.2%
Total	11,913	100%

Fuente: World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014

234. Asimismo, de acuerdo con la misma fuente, en 2013 los principales países consumidores son China, que consume el 39% de la oferta mundial, seguido en menor consumo por Brasil, la India, Indonesia e Irán, y más distantes por Vietnam, Arabia Saudita, Rusia, los Estados Unidos y Turquía, como se observa en la siguiente tabla:

Principales países consumidores		
País	Millones de M²	Porcentaje
China	4,556	39.4%
Brasil	837	7.2%
India	748	6.5%
Indonesia	360	3.1%
Irán	350	3.0%
Vietnam	251	2.1%
Arabia Saudita	235	2.0%
Rusia	231	2.0%
Estados Unidos	230	2.0%
Turquía	226	2.0%
Subtotal	8,024	69.3%
Otros países	3,550	30.7%
Total	11,574	100%

Fuente: World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014

235. Por otra parte, en 2013 China concentró el 43% de la oferta mundial de las exportaciones de recubrimientos cerámicos, seguido de manera distante por España, Italia, Irán, Turquía y México y, en menor medida, por Brasil, los Emiratos Árabes, Vietnam y Polonia, como se observa en la siguiente tabla:

Principales países exportadores		
País	Millones de M²	Porcentaje
China	1,148	42.9%
España	318	11.9%
Italia	303	11.3%
Irán	114	4.3%
Turquía	88	3.3%
México	80	3.0%
Brasil	63	2.3%
Emiratos Árabes	51	1.9%
Vietnam	50	1.8%
Polonia	48	1.8%
Subtotal	2,263	84.5%
Otros países	415	15.5%
Total	2,678	100%

Fuente: World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014

236. Asimismo, en 2013 los principales destinos de las exportaciones fueron los Estados Unidos (6%), Arabia Saudita (5.6%) e Iraq (4.5%), seguidos por Francia, Nigeria, Alemania y otros países. China no figura como uno de los importadores principales, por lo que puede considerarse que es un exportador neto del producto, como se observa en la siguiente tabla:

Principales países importadores		
País	Millones de M ²	Porcentaje
Estados Unidos	160	6.0%
Arabia Saudita	150	5.6%
Iraq	121	4.5%
Francia	96	3.6%
Nigeria	84	3.1%
Alemania	83	3.1%
Rusia	80	3.0%
Tailandia	68	2.5%
Corea del Sur	65	2.4%
Emiratos Árabes	53	2.0%
Subtotal	960	35.8%
Otros Países	1,718	64.2%
Total	2,678	100%

Fuente: World Production and Consumption of Ceramic Tiles, 2nd edition 2014

4. Mercado nacional

237. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, además de Lamosa y Vitromex, empresas fabricantes de recubrimientos cerámicos, participan en el mercado nacional importadores, distribuidores mayoristas y distribuidores minoristas como tiendas departamentales, de autoservicio y especializadas.

238. Al igual que en la etapa previa del procedimiento, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de recubrimientos cerámicos con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo la proveniente de los indicadores económicos de la producción nacional, la cual, contempla la información de Lamosa y Vitromex y las cifras de importaciones obtenidas del listado de pedimentos del SIC-M, de acuerdo con lo señalado en los puntos 253 y 254 de la presente Resolución.

239. Con la información descrita en el punto anterior, la Secretaría estimó el mercado nacional de recubrimientos cerámicos, medido a través del CNA (calculado como la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones) y observó que el mercado nacional de recubrimientos cerámicos se incrementó 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y en el periodo investigado disminuyó 5%, lo que significó de manera acumulada una caída de 2% en el periodo analizado.

240. En este contexto de mercado, la producción nacional aumentó 1% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, sin embargo, se redujo 6% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 5% en el periodo analizado. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno mostró una tendencia similar a la producción nacional, al crecer 2% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y caer 7% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 4% en el periodo analizado.

241. Las importaciones totales mostraron una tendencia creciente de 14% en el periodo analizado, al registrar un incremento del 10% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y de 3% en el periodo investigado, lo que implicó un aumento de su participación en el CNA, al pasar de una participación del 12% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 a 14% en el periodo investigado. Dichas importaciones tuvieron como proveedores a 31 países durante el periodo investigado, entre los que destacan China, España, Italia y los Estados Unidos, quienes representaron el 81%, 10%, 5% y 2% del volumen total importado, respectivamente.

242. Las exportaciones de la industria nacional disminuyeron 2% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y posteriormente cayeron 3% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 5% en el periodo analizado; su porcentaje de participación en la producción nacional fue en promedio de 27.3% en el periodo analizado.

5. Análisis de las importaciones

243. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el consumo interno.

244. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones del producto objeto de investigación siguieron una tendencia creciente durante todo el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional. Indicaron que las importaciones originarias de China, aun sin considerar sus propias adquisiciones, registraron un comportamiento creciente.

245. En la etapa final de la investigación, diversas partes interesadas presentaron argumentos tendientes a sustentar que el daño a la rama de producción nacional fue ocasionado en parte por las importaciones realizadas por las Solicitantes.

246. Al respecto, Inter Ceramic, la Cámara China, Castel California, Gireco, Grupo Marmex, Foshan Jingyi Ceramic, Castel Imp. & Exp. y Huanqiu Import & Export manifestaron que en la Resolución Preliminar la Secretaría señaló que en el periodo analizado las importaciones totales del producto objeto de investigación tuvieron un crecimiento acumulado del 16%, pero si se excluyen las importaciones realizadas por las Solicitantes el crecimiento es de 8%. Es decir, el 50% del crecimiento acumulado de las importaciones investigadas en el periodo analizado, fue resultado del crecimiento de las importaciones realizadas por las Solicitantes.

247. Agregaron que, el mismo comportamiento se logra apreciar con respecto a la participación de las importaciones investigadas en el CNA, por lo que se confirma que, de existir el daño alegado por la rama de producción nacional, las importaciones de las Solicitantes contribuyeron al mismo.

248. La Secretaría, tomando en consideración lo descrito en los puntos 253 y 254 de la presente Resolución, valoró los argumentos relativos a que las importaciones originarias de China registraron un crecimiento acumulado de 16% en el periodo analizado, y si no se consideran las importaciones realizadas por las Solicitantes, se tendría un crecimiento acumulado de 8% en el periodo analizado, por lo que, a decir de Inter Ceramic y la Cámara China, el 50% del crecimiento de las importaciones se atribuye a las realizadas por las Solicitantes. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a.** si bien las importaciones realizadas por las Solicitantes contribuyeron en el crecimiento de las importaciones investigadas en el periodo analizado, es de resaltar que el volumen de sus importaciones en el mercado no fue preponderante, ya que al analizar la contribución relativa de dicho volumen en relación con las importaciones totales originarias de China, las importaciones que realizaron las Solicitantes representaron el 3%, 11% y el 9% en los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente, lo que significó de manera acumulada una contribución del 8% en el periodo analizado, y
- b.** dado que el nivel absoluto del volumen de las importaciones que realizaron las Solicitantes es mucho menor al resto de las importaciones objeto de investigación, se traduce en que el volumen total de las importaciones originarias de China (sin considerar las realizadas por las Solicitantes) representó 11.6 veces el tamaño de las importaciones de las Solicitantes en el periodo analizado. En consecuencia, es claro que el volumen preponderante de las importaciones investigadas (sin considerar las realizadas por las Solicitantes) fue determinante en el comportamiento de las importaciones objeto de investigación, ya que contribuyeron con el 92% del total de las importaciones originarias de China en el periodo analizado.

249. Con respecto al argumento de que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado mientras que, si no se consideran las importaciones realizadas por las Solicitantes, el resto de las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA en 1 punto porcentual en el periodo analizado. La Secretaría coincide con las partes en el sentido que 1 punto porcentual es el 50% de 2 puntos porcentuales, sin embargo, el análisis en términos relativos de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por las Solicitantes, así como las realizadas de manera conjunta por el resto de las empresas distintas a las Solicitantes, permite dimensionar la importancia y contribución de las mismas en el mercado a través de CNA. En este sentido, se observó lo siguiente:

- a. la participación relativa de las importaciones originarias de China (sin considerar las importaciones de las Solicitantes) con respecto al CNA, fue de 9.3%, 9.4% y 10.5% en los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente, mientras que la participación de las importaciones realizadas por las Solicitantes, sólo representaron del CNA el 0.3%, 1.1% y 1.1% en los mismos periodos, y
- b. en este contexto, se observó un comportamiento diferenciado, mientras que la participación de las importaciones originarias de China (sin considerar las importaciones de las Solicitantes) con respecto al CNA muestran un crecimiento en el periodo investigado, la participación de las importaciones realizadas por las Solicitantes permanece sin cambio en el mismo periodo. En consecuencia, es evidente que al registrar durante el periodo investigado una participación relativa mayor las importaciones investigadas no realizadas por las Solicitantes, tienden a desplazar en mayor medida del mercado a la producción nacional orientada al mercado interno de la rama de producción nacional.

250. Por otra parte, Dal-Tile mencionó que realizó un análisis de datos del consumo en México, que incluye a las empresas mexicanas productoras de recubrimientos cerámicos y a las importaciones de dicha mercancía. Con base en esta información, argumentó que:

- a. al analizar la participación de las importaciones de recubrimientos cerámicos como proporción del consumo total nacional, se desprende que las mercancías importadas participan en una proporción mínima respecto del consumo nacional, a la vez han demostrado una pérdida en su participación total de mercado en 2014, pasando del 9% al 8.3% del total del consumo nacional de recubrimientos cerámicos;
- b. dicho decremento en la participación, contrasta con el crecimiento en el consumo total nacional de recubrimientos registrado en el mismo periodo, en el que el consumo creció un 5.27% entre 2013 y 2014, lo cual pone en evidencia que las importaciones no causaron daño a la producción nacional, y
- c. las importaciones de recubrimientos cerámicos no generaron un daño a la rama de producción nacional.

251. Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos de Dal-Tile y observó que su análisis no corresponde al periodo analizado ni al periodo investigado, además que dicha empresa no proporcionó el soporte documental correspondiente que de sustento a sus argumentos.

252. Adicionalmente, la Secretaría determinó que en términos relativos el comportamiento de las importaciones investigadas registró un crecimiento en su participación con respecto al CNA tal como lo prevé el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping y de forma complementaria, al realizar el análisis de la participación de las importaciones originarias de China en el consumo interno de recubrimientos cerámicos, como lo sugiere Interceramic, se observó con base en el análisis descrito en el punto 261 de la presente Resolución, que las importaciones originarias de China también aumentaron su participación en el consumo interno en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado.

253. En la etapa final de la investigación, y de conformidad con lo descrito en el punto 280 de la presente Resolución, la Secretaría se allegó de mayores elementos de análisis y, con base en el listado de operaciones por pedimento de la base de datos del SIC-M, requirió a una muestra de importadores del producto objeto de investigación que representó el 74% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 y 83% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, del volumen total importado originario de China. Al respecto, se recibió respuesta del 34%, 39% y 42% del volumen total importado originario de China, para los periodos señalados.

254. La Secretaría incorporó la información referida en el punto anterior y ajustó los volúmenes y valores de la base de datos del listado de pedimentos de importaciones del SIC-M, a que se refiere el punto 367 de la Resolución Preliminar, y con base en esta información, realizó el análisis de las importaciones, así como el cálculo de los indicadores relacionados.

255. De acuerdo con la información descrita en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales se incrementaron 10% y 3% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 e investigado, respectivamente, por lo que en el periodo analizado acumularon un crecimiento de 14%. Este comportamiento creciente de las importaciones totales se explica principalmente por las importaciones originarias de China, ya que representaron el 77%, 80% y 81% del volumen de las importaciones totales en los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente. En cuanto a las importaciones originarias de otros países se observó que disminuyeron 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y se mantuvieron

constantes en el periodo investigado, mientras que las importaciones originarias de China crecieron 14% y 4% durante el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente, de manera que en el periodo analizado registraron un crecimiento acumulado de 19%. Dicho comportamiento creciente se mantiene, incluso, si no se consideran las importaciones realizadas por las Solicitantes, ya que el aumento sería de 5% y 6% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 y en el periodo investigado, con un crecimiento acumulado de 11% en el periodo analizado.

256. En relación con la producción total de la industria nacional, las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de 8% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 a 10% en el periodo investigado.

257. En términos de participación en el mercado nacional, las importaciones del producto objeto de investigación también aumentaron su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de una participación de 10% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012, a 11% en octubre de 2012-septiembre de 2013 y 12% en el periodo investigado, mientras que la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, disminuyó su participación en 4 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de una contribución del 61% a 57%. La participación de otros países en el CNA se mantuvo constante en todo el periodo analizado con el 3%.

258. Si no se consideran las importaciones realizadas por las Solicitantes, se mantiene el crecimiento de las importaciones originarias de China, tanto en términos de la producción nacional total, como del consumo nacional, ya que en el periodo analizado aumentaron su participación en 1 punto porcentual en ambos indicadores, al ubicarse en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 en 9% y 11%, respectivamente. Asimismo, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado, al pasar de una participación de mercado del 88% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 a 86% en el periodo investigado.

259. En la etapa final de la investigación, Inter Ceramic reiteró su cuestionamiento referente a por qué la Secretaría no incluyó en su análisis de daño, como lo ha hecho en otras investigaciones, el comportamiento del consumo interno de recubrimientos cerámicos. Señaló que al hacer este análisis se tiene que el consumo interno (ventas al mercado interno más importaciones totales) muestra un crecimiento acumulado de 2.9% en el periodo analizado, siendo que el CNA disminuyó 2%, es decir, el mercado nacional referido al CNA tiene una contracción en el periodo analizado, pero si lo referimos al consumo interno, muestra un crecimiento.

260. La Secretaría se allegó de mayores elementos de análisis y requirió a las productoras nacionales de recubrimientos cerámicos información sobre sus ventas de producción nacional al mercado interno. Con base en esta información, la Secretaría estimó el consumo interno, calculado como la suma de las importaciones totales más ventas al mercado interno.

261. Al respecto, la Secretaría observó que si bien el consumo interno muestra un crecimiento acumulado de 2% en el periodo analizado, las importaciones originarias de China fueron las que se beneficiaron de dicho crecimiento, al aumentar su participación en el consumo interno en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 10% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 a 12% en el periodo investigado, mientras que las ventas internas de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación del 62% a 59%. La participación de otros países en el consumo interno se mantuvo constante en todo el periodo analizado con el 3%. Lo anterior, también permite determinar, que los argumentos expuestos por Dal-Tile en el punto 250 de la presente Resolución resultan infundados.

262. Los resultados descritos anteriormente permiten a la Secretaría concluir que las importaciones del producto objeto de investigación registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno en el mismo periodo, atribuible al incremento de las importaciones del producto objeto de investigación que se realizaron en condiciones de discriminación de precios. En consecuencia, el comportamiento del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en razón de que las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China y su participación se incrementaron, mientras que la producción orientada al mercado interno y las ventas internas de la rama de producción nacional disminuyeron.

6. Efectos sobre los precios

263. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

264. Las Solicitantes argumentaron que han seguido una estrategia de contener sus precios para conservar su producción dirigida al mercado interno. Agregaron que la Secretaría no debe calcular los márgenes de subvaloración considerando el valor y el volumen de las importaciones objeto de investigación de manera agregada, debido a las características particulares del mercado de recubrimientos cerámicos, dado que llegaría a resultados que no reflejan lo que sucede realmente con el precio de las importaciones investigadas, por lo que Lamosa y Vitromex presentaron una comparación vis a vis de los productos importados originarios de China, con su contratipo nacional para el periodo investigado.

265. En la etapa final de la investigación, Dal-Tile manifestó que realizó el análisis de datos de consumo de recubrimientos cerámicos en México a que se refiere el punto 250 de la presente Resolución. Con base en dicho análisis argumentó que no existe evidencia alguna que permita acreditar la existencia de un efecto de contención de precios en el mercado nacional. Por el contrario, es posible observar que durante el periodo comprendido entre el 2012 y 2014, el precio promedio los de recubrimientos cerámicos en México ha ido al alza, reportando una tasa de crecimiento acumulada del 11.21%, por lo que las importaciones de recubrimientos cerámicos no generaron un daño a la rama de producción nacional.

266. Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos de Dal-Tile y observó que su análisis no corresponde al periodo analizado ni al periodo investigado, además que dicha empresa no proporcionó el soporte documental correspondiente que dé sustento a sus argumentos.

267. No obstante lo anterior, al igual que en la etapa preliminar, en la etapa final de la investigación, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones del producto objeto de investigación y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos del listado de pedimentos de importación del SIC-M, conforme a lo señalado en los puntos 253 y 254 de la presente Resolución.

268. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que en el periodo analizado se registró un aumento de 3% del precio promedio de las importaciones originarias de China: disminuyó 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y aumentó 7% en el periodo investigado, mientras que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes mostró incrementos de 9% y 20% para los mismos periodos, de manera que registró un incremento acumulado de 31% en el periodo analizado. Si se excluyen las importaciones de las Solicitantes, el comportamiento de los precios de las importaciones indica un incremento de 4% en el periodo analizado, derivado de una reducción de 5% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y un crecimiento de 10% en el periodo investigado.

269. En cuanto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un incremento de 4% en el periodo analizado: creció 5% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y disminuyó 2% en el periodo investigado, lo que contrasta con el crecimiento de precios que registraron las importaciones del producto objeto de investigación y de otros orígenes en el mismo periodo.

270. Para realizar la comparación del nivel de precios (importaciones investigadas y originarias del resto de países) la Secretaría agregó el arancel y los derechos de trámite aduanero. Como resultado, observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China, sin considerar las efectuadas por las Solicitantes, se ubicó por arriba del precio de venta de la rama de producción nacional en 80% en octubre de 2011-septiembre de 2012, 62% en octubre de 2012-septiembre de 2013 y 81% en el periodo investigado, situación que confirma lo manifestado por las Solicitantes. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones originarias de China se ubicó consistentemente por debajo, en niveles del 47% al 58% durante el periodo analizado.

271. En relación con el argumento de Dal-Tile, respecto a que no existe evidencia alguna que permita acreditar la existencia de un efecto de contención de precios en el mercado nacional, la Secretaría reitera lo descrito en punto 285 de la presente Resolución, en el sentido de que en el periodo analizado la participación de los costos de operación unitarios en los precios de venta expresados en pesos, aumentó 2.8 puntos porcentuales al pasar de 90% a 92.8%.

272. Por otra parte, Gireco, Grupo Marmex, Interceramic y Castel California argumentaron que si la Secretaría insiste en que las importaciones de las Solicitantes no pueden ser la causa del daño que alegan, sus importaciones tampoco pueden ser causa de dicho daño, ya que su precio en aduana es igual o superior al precio de importación de las Solicitantes en todo el periodo analizado. Interceramic señaló que en el periodo investigado el precio de sus importaciones resultó 34.2% por arriba del precio de importación de las Solicitantes.

273. Las Solicitantes manifestaron que la legislación aplicable no establece que se tenga que realizar un análisis de daño desagregado por importador, además de que la no atribución del daño sólo está prevista para el análisis de las importaciones de las solicitantes, por lo que la petición de los importadores no se sustenta en la legislación. Señalaron que el alegato de las importadoras se basa en un alegato no demostrado, como

es que las importaciones se hicieron a precios menores que los de la producción nacional y, por último, aun aceptando que el producto chino no fuera más barato, esto no significa que no pueda causar daño, toda vez que un producto vendido con precios distorsionados puede causar daño a la producción nacional si sus precios relativos se deterioran, lo que puede ocurrir aun en el extremo de que no fuera más barato.

274. Al respecto, la Secretaría coincide con lo expresado por las Solicitantes, en el sentido de que la legislación aplicable no prevé que se deba hacer un análisis del volumen y precio de las importaciones por separado, es decir, para cada una de las empresas importadoras, toda vez que, en efecto, para el análisis de daño se analiza el volumen y precio de las importaciones originarias de China de manera agregada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, en el cual se precisa que la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional, por lo que en la presente investigación no es procedente examinar las importaciones realizadas por empresas de forma individual, como pretenden las empresas Interceramic, Gireco, Grupo Marmex y Castel California.

275. Adicionalmente, Interceramic señaló que no existe subvaloración en sus importaciones de recubrimientos tipo porcelánico, categoría de producto que representa un volumen importante de sus importaciones originarias de China en el periodo analizado, sino que, en todo caso, son las importaciones realizadas por las Solicitantes las que incurrieron en márgenes de subvaloración, en tanto que Dal-Tile señaló que sus precios de compra de producto importado no resultan lesivos a la producción nacional, dado que fueron superiores a los de la mercancía de las Solicitantes, incluso de los precios de exportación de las Solicitantes.

276. Al respecto, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

- a. el daño puede existir aun en el extremo de que no exista subvaloración, es decir, aun si los precios de las importaciones originarias de China se efectuaran por arriba de los precios nacionales, puede ocurrir la existencia de daño si, por ejemplo, actuaron de modo que impidieron un alza en los precios nacionales, o bien, si causaron una caída de ellos;
- b. la literatura económica contempla la posibilidad de que los precios relativos de un bien pueden disminuir a favor de un producto sustituto, aunque este permanezca con precios más altos, y
- c. el argumento de que necesariamente el producto importado debe ser más barato que el nacional para causar daño, no tiene sustento en la jurisprudencia de la OMC. El Acuerdo Antidumping preceptúa la posibilidad de que exista daño aun si, como dicen los importadores y exportadores, el producto importado es más caro que el nacional, por lo que aun si tuvieran razón en esa aseveración, eso no desvirtúa la existencia de daño.

277. Al respecto, la Secretaría reitera lo expuesto en el punto 387 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que, de conformidad con los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping y 64 fracción II del RLCE, el hecho de que no exista subvaloración no es una condición suficiente para determinar que ante la ausencia de este elemento, la concurrencia de importaciones crecientes en condiciones de discriminación de precios no pueda causar daño a una rama de producción nacional, ya que los precios de las importaciones pueden afectar de otra forma a los precios internos.

278. En razón de lo anterior, la Secretaría coincide en general con lo expresado por las Solicitantes, en el sentido de que los precios relativos de un bien pueden disminuir a favor de un bien sustituto, aunque este permanezca con precios más altos. Al respecto, en la presente investigación la Secretaría ha observado que los recubrimientos cerámicos originarios de China concurrieron al mercado mexicano con márgenes de discriminación de precios, lo que les permite competir con el precio de la rama de producción nacional a precios más bajos de los que deberían prevalecer en el mercado y, en consecuencia, las importaciones investigadas desplazaron al producto nacional, no obstante que sus precios ponderados permanezcan más altos. Lo anterior, indica que aun con la ausencia de subvaloración de precios descrita en el punto 270 de la presente Resolución, el producto objeto de investigación sí estaría desplazando a la mercancía de producción nacional, ocasionando un daño material a la rama de producción nacional, situación que así sustenta lo descrito en los puntos 257 y 261 de la presente Resolución.

279. Por otra parte, la Cámara China, Dal-Tile y las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

- a. Cámara China: si la Secretaría no contó con información por tipología de producto y sí con información a nivel general de producto, debió concluir que no existe subvaloración, máxime si ésta fue la metodología empleada al calcular el margen de discriminación de precios. El empleo de metodologías diferentes demuestra que la Secretaría no es objetiva en su investigación, pues arroja resultados que favorecen al cálculo de los márgenes (de discriminación de precios y de subvaloración) para beneficiar a las Solicitantes, en perjuicio de los productores-exportadores;

- b. Dal-Tile: la Secretaría no puede pronunciarse sobre la existencia de márgenes de subvaloración para una tipología de la que no cuenta con información, y
- c. Solicitantes: la metodología de comparación preliminar de precios adoptada por la Secretaría es demasiado genérica, por lo que debe retomar la metodología de comparación de precios vis a vis de productos. El ejercicio de comparación de precios de la Secretaría debe robustecerse sobre la base de una comparación a un nivel más desagregado de producto.

280. Al respecto, de conformidad con lo señalado en los puntos 398 y 400 de Resolución Preliminar, en la etapa final de la investigación la Secretaría requirió a las Solicitantes y a las importadoras mayor información, a fin de realizar un análisis más preciso en relación con la comparabilidad de precios. En este sentido:

- a. requirió a las Solicitantes el valor y volumen de sus ventas de recubrimientos cerámicos de producción nacional al mercado interno, para cada uno de los periodos que comprende el periodo analizado, identificando los diferentes tipos de productos de acuerdo con sus características, entre las que destacan la absorción de agua, acabados, tamaño y usos. La Secretaría recibió información del 53%, 66% y 73% del volumen de ventas al mercado interno de Lamosa para los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente, así como el 100% de las ventas al mercado interno de Vitromex en los periodos señalados, y
- b. requirió a las empresas que identificó como las principales importadoras de recubrimientos cerámicos, mismas que representan el 74% del volumen importado en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 y 83% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 e investigado, para que presentaran el valor y volumen totales de sus importaciones originarias de China, considerando para ello las mismas características a que se refiere el inciso anterior, así como información relacionada con su adquisición. La Secretaría recibió información que representa el 34%, 39% y 42% del volumen total importado originario de China, en cada uno de los periodos que comprende el periodo analizado, respectivamente.

281. Con base en la información que obra en el expediente administrativo, en esta etapa de la investigación la Secretaría logró clasificar por categoría de producto el 45%, 50% y 53% en los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente, del volumen total de las importaciones originarias de China, del cual en este último periodo el 94% correspondió a la tipología de los porcelánicos, el 3% a recubrimientos cerámicos gresificados, 1% a semigresificados y el 2% a cottoforte.

282. Con la información descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría confirmó lo señalado en el punto 396 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que los precios de los recubrimientos cerámicos varían para las categorías porcelánicos, gresificados, semigresificados y cottoforte, tanto en el producto objeto de investigación, como en su similar de fabricación nacional. Asimismo, procedió a realizar un análisis de precios considerando los cuatro tipos de categorías. Para tal efecto, la Secretaría realizó lo siguiente:

- a. calculó los precios promedio por separado de las diferentes categorías de recubrimientos cerámicos, y
- b. efectuó la comparación considerando el precio promedio ponderado del producto nacional y el precio promedio del producto objeto de investigación, ajustado con los consiguientes gastos de internación como son el arancel correspondiente y derecho de trámite aduanero.

283. A partir de los resultados de la información de precios por categoría de los recubrimientos cerámicos, la Secretaría observó que, en cuanto a la categoría porcelánica, el precio promedio de las importaciones se ubicó por debajo del precio promedio nacional en 3% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012, 17% en octubre de 2012-septiembre de 2013 y 13% en el periodo investigado. Dicho comportamiento se mantiene incluso si no se consideran las importaciones realizadas por las Solicitantes, ya que el precio promedio de las importaciones se ubicó por debajo del precio promedio nacional en 3%, 18% y 10% en los mismos periodos, respectivamente.

284. Además, en cuanto a las categorías semigresificados y cottoforte la Secretaría observó lo siguiente:

- a. para los recubrimientos cerámicos semigresificados, el precio promedio de las importaciones del tamaño de 60 x 60 cm se ubicó por debajo del precio promedio nacional de un producto de 55 x 55 cm en 20%, 20% y 4% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013, octubre de 2013-septiembre de 2014 y el periodo investigado, respectivamente, y
- b. para los recubrimientos cerámicos cottoforte, el precio promedio de las importaciones del tamaño de 30 x 60 cm se ubicó 17% por arriba del precio promedio nacional de tamaño de 35 x 60 cm en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012; para posteriormente ubicarse por debajo del precio promedio nacional en 0.3% y 4% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente.

285. Adicionalmente, en relación con lo descrito en el punto 326 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, además de la depresión de los precios internos, la participación de los costos de operación unitarios en los precios de venta expresados en pesos en el periodo analizado, aumentó 2.8 puntos porcentuales al pasar de 90% a 92.8%. Lo anterior, confirma la existencia de contención de precios, toda vez que en el periodo analizado los costos de operación unitarios de la rama de producción nacional incrementaron su proporción en relación al precio de venta expresado en pesos.

286. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que, si bien durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación se ubicó por arriba del precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, esto no impidió que el precio de las importaciones originarias de China causara un desplazamiento de las ventas internas y una menor participación de mercado de la rama de producción nacional. Situación que así sustentan las importaciones originarias de China de la categoría porcelánica, mismas que se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales, lo que propició un crecimiento en el volumen de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China y su participación en el mercado nacional. Adicionalmente, la Secretaría determinó que las crecientes importaciones de la categoría de porcelánicos a niveles de precios inferiores a los que se hubieran realizado de no ser por los márgenes de discriminación de precios establecidos en el punto 177 de la presente Resolución, limitaron el crecimiento del precio de venta de la rama de producción nacional que de otra forma se hubiera registrado, a la par de los precios de las importaciones originarias de China y de las importaciones de otros orígenes.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

287. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

288. Las Solicitantes indicaron que los resultados económicos y financieros de la rama de producción nacional registraron una tendencia negativa durante el periodo analizado ante las crecientes importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, causando: pérdida de participación de mercado, caída en las ventas, producción nacional orientada al mercado interno, utilización de la capacidad instalada y productividad. Asimismo, una parte importante de la rama de producción nacional opera con pérdidas y márgenes negativos. Señalaron que los resultados adversos en sus indicadores están relacionados con la práctica de discriminación de precios bajo la cual ingresan los productos originarios de China y que aun sin considerar sus propias importaciones, las tendencias adversas y pérdidas de ventas potenciales se mantienen.

289. En la etapa preliminar de la investigación, Interceramic indicó que los datos de la producción nacional orientada al mercado interno son menores a las ventas al mercado interno durante todo el periodo analizado, sobre lo cual cuestionó si vendieron más de lo producido, si dichas ventas incluyen las ventas de producto importado y si las cifras reportadas por las Solicitantes son confiables.

290. Al respecto, la Secretaría revisó los datos de la producción nacional orientada al mercado interno y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado y encontró que, en efecto, la producción nacional orientada al mercado interno es menor a las ventas al mercado interno, pero únicamente en el periodo investigado, lo que se debe a que las Solicitantes disminuyeron sus inventarios en 10% en el periodo investigado.

291. Al igual que en la etapa preliminar de la investigación, para evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró la información de los indicadores económicos proporcionados por Lamosa y Vitromex. De acuerdo con dicha información, la Secretaría confirmó que la producción de la rama de producción nacional aumentó 1% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y bajó 9% en el periodo investigado, por lo que acumuló una reducción de 9% durante el periodo analizado.

292. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, si bien se incrementó 2% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, disminuyó 10% en el periodo investigado, de manera que registró una reducción de 8% en el periodo analizado, por lo que en términos relativos se observó una tendencia decreciente de su participación en el CNA, al pasar de una participación de 61% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 a 57% en el periodo investigado y acumuló una pérdida de 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado, debido al crecimiento de las importaciones investigadas.

293. Asimismo, al considerar las ventas al mercado interno, la Secretaría también apreció que la rama de producción nacional no se benefició del crecimiento que observó el consumo interno de recubrimientos cerámicos en el periodo analizado, inclusive registró una pérdida de participación de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación del 62% a 59% en el periodo analizado.

294. Contrario al comportamiento creciente de las importaciones originarias de China en el periodo analizado, las ventas internas de la rama de producción nacional disminuyeron 1% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y 3% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registraron una contracción de 3% en el periodo analizado. Las ventas al mercado externo disminuyeron 3%, 8% y 11% en los mismos periodos, respectivamente.

295. Adicionalmente, la Secretaría observó que el aumento absoluto de las importaciones originarias de China, sin considerar a las realizadas por las Solicitantes, representó el 51% de la disminución en términos absolutos de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo analizado. Lo anterior, indica que las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, ganaron participación en el mercado nacional, desplazando a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y limitando el crecimiento de la misma.

296. En la etapa final de la investigación, en relación con el desplazamiento de las ventas al mercado interno descrito en el punto anterior, Interceramic y Dal-Tile manifestaron lo siguiente:

- a. Interceramic señaló que las ventas al mercado interno de las Solicitantes mostraron una caída de 2.4% en el periodo analizado, en tanto que las ventas del resto de los productores nacionales crecieron 7.1%. En el mismo periodo, las ventas de las Solicitantes perdieron 2.7 puntos porcentuales en el consumo interno, resultado del crecimiento de 1.4 puntos porcentuales de las ventas del resto de los productores, del crecimiento de 0.3 puntos de sus importaciones y 0.9 puntos del resto de las importaciones investigadas, y
- b. Dal-Tile argumentó que la Secretaría señaló de manera totalmente arbitraria e injustificada, que el aumento absoluto de las importaciones originarias de China representó el 41% de la disminución en términos absolutos de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, por lo que de manera ilegal concluyó que las importaciones originarias de China desplazaron a los productos mexicanos, sin haber analizado ningún otro posible factor causante de daño.

297. Al respecto, la Secretaría se allegó de mayores elementos de análisis y requirió a las empresas nacionales productoras de recubrimientos cerámicos, información sobre sus ventas al mercado interno de producción nacional. Con base en esta información, la Secretaría calculó el consumo interno y observó lo siguiente:

- a. el consumo interno creció 2% durante el periodo analizado, disminuyó 1% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y aumentó 3% en el periodo investigado;
- b. si bien la rama de producción nacional perdió 3 puntos porcentuales del consumo interno en el periodo analizado, de los cuales 1 punto porcentual se explicaría por las importaciones originarias de China, sin considerar las realizadas por las Solicitantes, ello no fue óbice para que dicha caída se refleje en una pérdida de ingresos y utilidades de la rama de producción nacional, atribuible a las importaciones investigadas, como lo sustenta el análisis descrito en el punto 323 de la presente Resolución;
- c. por lo anterior, la Secretaría confirma que las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, ganaron participación en el mercado nacional, desplazando a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y limitando el crecimiento de la misma, de hecho, el aumento absoluto de las importaciones originarias de China representó el 34% de la disminución en términos absolutos de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo investigado, y
- d. con respecto a lo señalado por Dal-Tile, relativo a que la Secretaría no analizó ningún otro posible factor causante de daño, la Secretaría precisa que en los puntos 492 a 529 de la Resolución Preliminar, realizó el análisis correspondiente a otros posibles factores de daño.

298. Por otra parte, la Secretaría observó que el CNA se incrementó 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y disminuyó 5% en el periodo investigado, con una disminución acumulada de 2% en el periodo analizado. La contracción del CNA en el periodo analizado, es contraria al crecimiento observado por las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China (sin considerar las que realizaron las Solicitantes), ya que éstas se incrementaron 11% durante el mismo periodo.

299. Con respecto a los inventarios de la rama de producción nacional, éstos se incrementaron 25% en el periodo comprendido de octubre de 2012-septiembre de 2013, pero disminuyeron 10% en el periodo investigado, con lo que acumularon un incremento de 13% en el periodo analizado. Situación que confirma lo manifestado por las Solicitantes en esta etapa de la investigación, al indicar que, aunque bajaron los niveles de producción, el deterioro en los volúmenes de venta originó una mayor acumulación de inventarios nacionales en forma paralela al crecimiento de las importaciones originarias de China.

300. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se incrementó 2% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y se mantuvo prácticamente sin cambio en el periodo investigado. En tanto que la utilización de la capacidad instalada disminuyó 1 y 7 puntos porcentuales en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 e investigado, respectivamente, acumulando una pérdida de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado. La disminución de la utilización de la capacidad instalada en el periodo investigado está asociada principalmente a una caída de la producción de 9% en el mismo periodo, dado que la capacidad instalada prácticamente se mantuvo constante.

301. El empleo de la rama de producción nacional se incrementó 4% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013 y 1% en el periodo investigado, para incrementarse 5% en todo el periodo analizado, mientras que los salarios se incrementaron 13%, 6% y 19% en los mismos periodos, respectivamente. En la etapa final de la investigación, las Solicitantes señalaron que los datos referidos por la Secretaría indican que se ha seguido una política de empleo que refleja las expectativas moderadas de crecimiento del mercado nacional y de inflación, al pactar salarios con sus empleados. Sin embargo, el deterioro de ventas y la baja en la producción nacional no hacen sustentable esta política para los siguientes periodos.

302. La productividad de la rama de producción nacional medida como el cociente entre el volumen de producción y el número de empleados, decreció 3% y 10% en los periodos octubre de 2012-septiembre de 2013 e investigado, respectivamente, acumulando una caída de 13% en el periodo analizado.

303. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, para los años de 2011 a 2013 y los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014, que constituyen el periodo analizado. Al respecto, contó con los estados financieros dictaminados de las Solicitantes, para dichos años.

304. En lo que se refiere al análisis de beneficios operativos de la mercancía similar a la investigada, Vitromex y Lamosa presentaron el estado de costos, ventas y utilidades de dicha mercancía de 2011 a 2013 y los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014. Esta información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

305. De acuerdo con lo descrito en los puntos 161 de la Resolución de Inicio y 421 de la Resolución Preliminar, Lamosa presentó para cada una de las empresas comercializadoras, la información para el periodo investigado y los dos comparables anteriores, de la mercancía similar a la investigada de fabricación nacional y otro de la de importación, sin embargo, para el caso de este último, no fue claro quién de las empresas realizó las importaciones, por lo que la Secretaría solicitó tal precisión. En respuesta, la empresa indicó que las comercializadoras fueron quienes realizaron las importaciones directamente.

306. Asimismo, tal y como se señaló en los puntos 162 de la Resolución de Inicio y 422 de la Resolución Preliminar, la Secretaría elaboró un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada de fabricación nacional para el periodo investigado y los dos comparables anteriores, donde consideró el costo de venta y los gastos de operación correspondientes a la empresa productora, así como los ingresos por ventas y gastos de operación de las comercializadoras, con la finalidad de determinar los beneficios de la mercancía similar a la investigada y no incluir la utilidad de la empresa productora en el costo de venta de las comercializadoras.

307. Por su parte, la Secretaría solicitó a las empresas integrantes de la rama de producción nacional los estados de costos ventas y utilidades unitarios, correspondientes a la mercancía similar a la investigada para el periodo de 2011 a 2013 y los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012; octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014. En su respuesta, Vitromex y Lamosa presentaron lo requerido por la Secretaría. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

308. En relación con los proyectos de inversión que presentaron las Solicitantes, relacionados con la mercancía similar a la investigada, Vitromex y Lamosa, argumentaron y presentaron la información descrita en los puntos 163 y 164 de la Resolución de Inicio y 424 de la Resolución Preliminar. En la etapa final de la investigación, no se presentó información adicional.

309. En la etapa final de la investigación, la Cámara China y la empresa Interceramic indicaron que en el periodo investigado los resultados operativos de la rama de producción nacional se incrementaron 69.8% y el margen operativo pasó de 3.9% a 6.9%, pese a la disminución de los ingresos por ventas de las Solicitantes.

310. Al respecto, la Secretaría considera que la Cámara China e Interceramic hacen una lectura parcial de la Resolución Preliminar, toda vez que omiten señalar el comportamiento descrito en el punto 444 de dicha Resolución, el cual corresponde al periodo analizado y señalan la baja en los beneficios operativos como consecuencia de la disminución en los ingresos por ventas, lo que generó una caída en el margen operativo,

aunado a lo mencionado en el punto 430 de esa misma Resolución, que refiere al comportamiento de los resultados operativos como consecuencia de la reducción en los costos de operación, en respuesta a la disminución en el volumen de producción.

311. En relación con lo señalado en los puntos 439 y 440 de la Resolución Preliminar, Interceramic manifestó que es muy complicado replicar la metodología utilizada por la Secretaría, dado el tipo de información de que se trata y los criterios contables que se utilizan, por lo que solicitó tener acceso a los cálculos efectuados por la Secretaría.

312. A este respecto, la Secretaría señaló en los puntos 420 y 421 de la Resolución Preliminar la información que utilizó y en los puntos 422 y 435 de la misma Resolución, la metodología empleada, sin soslayar que la empresa no consideró la información actualizada con fines de comparabilidad financiera, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, tal y como lo menciona el punto 440 de la misma Resolución.

313. Interceramic indicó que la Secretaría no debió analizar los resultados operativos de la rama de producción nacional correspondientes a 2011, 2012 y 2013, toda vez que éstos no corresponden al periodo analizado. Al respecto, la Secretaría aclara que tal y como se señaló en los puntos 217 de la Resolución de Inicio y 2 de la Resolución Preliminar, el periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional corresponde al comprendido del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2014, por lo que los años 2011, 2012 y 2013, sí pertenecen al periodo analizado.

314. Interceramic indicó que del análisis individual de las Solicitantes se puede concluir que, en todo caso, la que muestra un deterioro en los resultados y margen operativo es Vitromex. Al respecto, es importante aclarar que de conformidad con los artículos 3.1, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping; 39 y 41 de la LCE, y 64 y 69 del RLCE, la Secretaría debe realizar el análisis para la rama de producción nacional en su conjunto, y no un análisis individual de las empresas que conforman la rama de producción nacional.

315. Interceramic señaló que existen diferencias importantes en la información reportada, referente a la participación promedio de los costos de materia prima en los costos de fabricación de Lamosa, respecto a los reportados por Vitromex para el periodo analizado. Adicionalmente presentó el comportamiento individual del precio de venta y costos de producción y operación de las Solicitantes para el periodo investigado, y concluyó que la Secretaría debe analizar esta diferencia en la participación en los costos.

316. Al respecto, la Secretaría solicitó a cada una de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, el estado de costos ventas y utilidades unitario, correspondiente a la mercancía similar a la investigada para el periodo de 2011 a 2013 y los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y octubre de 2013-septiembre de 2014, tal y como lo señala el punto 423 de la Resolución Preliminar, dicha información fue razonable y describe el comportamiento de los costos de operación y su participación en el ingreso unitario, así como el margen operativo de la rama de producción nacional tal como se señaló en el punto 447 de la misma Resolución. Es importante aclarar, tal y como se señaló anteriormente, que de conformidad con los artículos 3.1, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping; 39 y 41 de la LCE, y 64 y 69 del RLCE, la Secretaría debe realizar el análisis para la rama de producción nacional en su conjunto, y no un análisis individual de las empresas que conforman la rama de producción nacional.

317. Por su parte, en la etapa final de la investigación, Gireco, Grupo Marmex y Castel California presentaron una serie de notas de prensa en las que se menciona que las Solicitantes han anunciado inversiones. Señalaron que si bien dichas notas no corresponden al periodo investigado, sí corresponden a la producción de recubrimientos cerámicos.

318. Al respecto, Gireco, Grupo Marmex y Castel California admitieron que las notas no corresponden al periodo investigado. Asimismo, la Secretaría señaló que éstas no hacen referencia a inversiones específicas para el producto similar al investigado, sino a inversiones futuras, que para el caso de Lamosa, entre otras, refieren a una planta cogeneradora de electricidad, en tanto que, para Vitromex, las inversiones involucran en general a Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.

319. En lo referente a la producción nacional de la mercancía similar a la investigada destinada al mercado interno, de conformidad con lo señalado en los puntos 304 y 305 de la presente Resolución, la Secretaría analizó los resultados operativos de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, y encontró que en 2012 reportaron un crecimiento del 29.2%, como resultado del aumento de los ingresos por ventas en 4.8%, en tanto que los costos de operación se incrementaron en 1.7%, por lo que el margen operativo creció 2.6 puntos porcentuales al pasar de 11.3% a 14% positivo.

320. Para el 2013, los resultados operativos registraron una disminución de 38%, los ingresos por ventas cayeron 7%, en tanto que los costos de operación lo hicieron en 1.8%, lo que dio como resultado que el margen operativo se deteriorara 4.6 puntos porcentuales al quedar en 9.3%. En general, para 2013 respecto

a 2011, los resultados operativos registraron una disminución de 19.8%, en respuesta a la caída en 2.4% en los ingresos por ventas, en tanto que los costos de operación lo hicieron en 0.1%, lo que dio como resultado que el margen operativo se deteriorara 2 puntos porcentuales al pasar de 11.3% en 2011 a 9.3% en 2013.

321. En el caso del periodo investigado y los dos periodos comparables anteriores, los datos de Lamosa incluyen las cifras de ingresos por ventas y gastos de operación de las empresas comercializadoras, como se señaló en el punto 305 de la presente Resolución.

322. La Secretaría observó en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, una baja en los resultados operativos de 63.8% de la rama de producción nacional, en virtud de la reducción en los ingresos por ventas en 4%, en tanto los costos de operación aumentaron 2.9%, por lo que el margen operativo cayó 6.4 puntos porcentuales, al pasar de 10.3% a 3.9%. Para el periodo investigado, reportó un aumento en los resultados operativos de la rama de producción nacional en 69.8%, como resultado de una reducción en los costos de operación en 8.3%, así como el comportamiento decreciente en los ingresos por ventas en 5.3%, dando lugar a un aumento en el margen operativo de 3.1 puntos porcentuales al pasar de 3.9% a 6.9%.

323. En el periodo analizado se registró una baja en los beneficios operativos en 38.6%, debido a la reducción de los ingresos por ventas en 9%, en tanto que los costos de operación disminuyeron 5.6%, lo que ocasionó una caída en el margen de operación en 3.3 puntos porcentuales, al pasar de 10.3% a 6.9%.

324. En lo referente al volumen del producto importado por las Solicitantes, es importante mencionar que el mismo representó menos del 2% del volumen de ventas al mercado interno. La Secretaría analizó los resultados operativos de la rama de producción nacional correspondiente a sus importaciones de recubrimientos cerámicos y encontró, en general para 2013, respecto a 2011, un incremento en los resultados operativos, asimismo, los ingresos por ventas de producto importado crecieron 201.8%, en tanto que los costos de operación lo hicieron en 186%, lo que dio como resultado que el margen operativo aumentara 4.9 puntos porcentuales al pasar de 5.9% en 2011 a 10.8% positivo en 2013.

325. En el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, la Secretaría observó un incremento en los resultados operativos, como resultado del aumento en los ingresos por ventas de producto importado en 65%, en tanto que los costos de operación lo hicieron en 42%, por lo que el margen operativo creció 14.3%, al pasar de -2.3% a 12%. Para el periodo investigado se reportó un incremento en los resultados operativos de 13%, al aumentar los ingresos por ventas en 36.7%, en tanto que los costos de operación lo hicieron en 39.9%, por lo que el margen operativo cayó 2.1 puntos porcentuales, al pasar de 12% a 10%.

326. En lo relativo al estado de costos ventas y utilidades unitarios mencionado en el párrafo 307 de la presente Resolución, la Secretaría analizó dicha información y encontró que para 2013 respecto a 2011, los costos de operación se incrementaron en 0.5%, en tanto que la participación de los costos de operación en los precios aumentó 4.5 puntos porcentuales, al pasar de 92.5% a 97%, lo que se reflejó en una reducción en el margen operativo de 4.5 puntos porcentuales al pasar de 7.5% a 3%. En el periodo investigado en relación con el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012, los costos de operación disminuyeron 4.5%, en tanto que la participación de los costos de operación en los precios aumentó 2.8 puntos porcentuales al pasar de 90% a 92.8%, lo que se reflejó en una caída en el margen operativo en 2.8 puntos porcentuales al pasar de 10% a 7.2%.

327. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones objeto de discriminación de precios en el rendimiento sobre la inversión ("ROA", por las siglas en inglés de Return On Assets), contribución del producto similar, flujo de caja y capacidad de reunir capital, se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

328. Al respecto, el ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2011 y 2012, mientras que para 2013 fue negativo, al reportar niveles de 1%, 2.2% y -1%, respectivamente.

329. La contribución del producto similar al ROA fue positiva con tendencia decreciente de 2011 a 2013, al registrar los siguientes índices: 3.9% en 2011, 5% en 2012 y 3% en 2013.

330. A partir del estado de cambios en la situación financiera de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo fue positivo en 2011 y 2012, en tanto en 2013 reportó un flujo negativo, debido a una mayor aplicación de capital de trabajo y a la disminución de utilidades antes de impuestos.

331. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

332. Normalmente se considera que la solvencia y la liquidez de las empresas integrantes de la rama de producción nacional son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al analizar la razón de circulante de la rama de producción nacional, la Secretaría observó índices

de: 2.94 en el 2011, 2.68 en 2012 y 2.22 para 2013. En lo que se refiere a la prueba del ácido, los índices registrados en el mismo periodo fueron de: 2.64; 2.36 y 1.92, respectivamente, razón por la que los consideró aceptables con tendencia decreciente.

333. En cuanto al nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable. La Secretaría observó que el apalancamiento se ubicó en niveles adecuados con tendencia creciente en 2011, 2012 y 2013 al reportar cifras de 33%, 38% y 53%, respectivamente, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable con tendencia creciente en los mismos periodos, al registrar niveles de 25%, 27% y 35%, respectivamente.

334. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que la concurrencia de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, causó efectos negativos reales en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, en particular, en el periodo investigado se observó una disminución en indicadores tales como participación de mercado (3 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (3%), producción (9%), producción nacional orientada al mercado interno (10%), productividad (10%), utilización de la capacidad instalada (7 puntos porcentuales) e ingresos por ventas (5.3%). Adicionalmente, en el periodo analizado disminuyeron los beneficios operativos (38.6%), debido a la baja registrada en los ingresos por ventas (9%), en tanto que, en el periodo investigado, si bien reportaron un aumento, fue a causa de una baja en mayor medida de los costos de operación, ya que los ingresos por ventas también reportaron una caída, situación que se vio reflejada en indicadores como la contribución a la rentabilidad de las inversiones.

8. Elementos adicionales

335. La Secretaría analizó los indicadores de la industria productora de recubrimientos cerámicos de China, así como el potencial exportador de este país.

336. Las Solicitantes argumentaron que el mercado mexicano es un destino natural para las exportaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, considerando la capacidad libremente disponible con que cuenta dicho país para la fabricación de esta mercancía y dado que en varios de los mercados estratégicos del país investigado se han impuesto medidas antidumping.

337. En la etapa preliminar de la investigación, conforme a lo descrito en los puntos 458 a 462 de la Resolución Preliminar y en virtud de los argumentos esgrimidos por Industrias Promi y la Cámara China, la Secretaría requirió a la Cámara China información de producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada, relativos a la industria de recubrimientos cerámicos de China en el periodo analizado. La Cámara China presentó las estadísticas realizadas por la "Asociación China de Productos de Construcción y Sanitarios de Cerámica" y el artículo "Producción mundial de recubrimientos cerámicos". Con base en dicha información, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. la producción, las exportaciones y la capacidad instalada de China registrarían incrementos de 8%, 45% y 5%, en el periodo de octubre de 2014-septiembre de 2015, respectivamente;
- b. la capacidad libremente disponible de China registró una tendencia creciente de 78% en el periodo analizado, al pasar de 900 millones de metros cuadrados en octubre de 2011-septiembre de 2012 a 1,600 millones de metros cuadrados en el periodo investigado;
- c. China cuenta con suficiente capacidad libremente disponible para abastecer el mercado nacional, misma que representó 9 veces el tamaño del CNA de México en el periodo investigado y en octubre de 2014-septiembre de 2015. Asimismo, las exportaciones de China al mundo representaron 5 veces el tamaño del CNA de México en el periodo investigado y 7 veces su tamaño en octubre de 2014-septiembre de 2015;
- d. la capacidad libremente disponible de la industria china representó 7.2 veces el tamaño de la producción nacional en el periodo investigado y representaría 7.3 veces su tamaño en octubre de 2014-septiembre de 2015. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten considerar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano, y
- e. los inventarios de la industria de recubrimientos cerámicos de China para 2013 representaron 14 veces la capacidad instalada de la industria nacional en el periodo investigado y 18 veces en relación con la producción nacional en el mismo periodo.

338. Aunado a lo anterior, se observó que China está sujeta a derechos antidumping en diversos países. En consecuencia, la Secretaría consideró que existe la probabilidad de que las exportaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, se incrementen al mercado mexicano, especialmente por su práctica de discriminación de precios, ya que la industria china ha demostrado su interés en el mercado mexicano con exportaciones significativas y crecientes durante el periodo analizado.

339. En la etapa final de la investigación, Industrias Promi reiteró sus argumentos sobre la capacidad libremente disponible de China y el potencial exportador de este país y presentó el artículo “Las cinco fórmulas del Gobierno Chino para construir 76 millones de casas asequibles en 10 años” que obtuvo de la página de Internet <https://www.idealista.com/news/inmobiliario/internacional/2015/05/19/737023-las-cinco-formulas-del-gobierno-chino-para-construir-76-millones-de-casas>.

340. La Secretaría analizó la información presentada por Industrias Promi y observó que en dicho artículo se señala que “Desde 2003 China ha aumentado su número de ‘viviendas asequibles’ en 76 millones. ... La clave de la expansión del mercado en China parece ser la variedad de opciones. ... Además de construir decenas de miles de edificios, el Gobierno chino ha conseguido adoptar algunas medidas para mejorar el acceso a la vivienda a la mayoría de los vecinos”.

341. La Secretaría analizó la información presentada por Industrias Promi, así como aquella que obra en el expediente administrativo, sin encontrar información que sustente que el aumento de la producción de viviendas en China impedirá que parte de su capacidad libremente exportable se destine al mercado nacional. Asimismo, en la etapa final de la investigación las demás partes comparecientes no aportaron elementos adicionales o en contrario respecto a la determinación de la Secretaría sobre el potencial exportador de China.

342. Por lo anterior, la Secretaría confirmó que la industria de China, fabricante de recubrimientos cerámicos, cuenta con niveles de capacidad libremente disponible y potencial exportador en una magnitud considerable, con respecto al tamaño del mercado nacional, que indica que una desviación marginal de estos indicadores de la industria de China al mercado mexicano, podría ser significativa para la producción nacional de recubrimientos cerámicos.

343. En la etapa final de la investigación, la Cámara China presentó como prueba superveniente, la determinación final del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia en la investigación antidumping sobre las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica originarios de China (la “Resolución final de Colombia”). Señaló que existen elementos análogos entre los que se debatieron en dicha investigación y la que nos ocupa, además de que las Solicitantes citaron como elemento de presunción de la práctica desleal la existencia de investigaciones antidumping en otros países. Agregó que la Resolución final de Colombia pretende demostrar que, contrario a lo que presumen las Solicitantes, el comportamiento de los precios y las exportaciones de China no se dieron en circunstancias que fueran la causa del daño a la producción nacional de Colombia, a partir de lo cual se observó lo siguiente:

- a. el precio de las exportaciones originarias de China no presentó una tendencia a la baja a nivel internacional, por el contrario, en ciertos periodos se colocaron en niveles superiores a los de la producción nacional;
- b. en Colombia, como en México, no se demostró un efecto de las importaciones investigadas sobre los precios de la rama de producción nacional;
- c. no hay prueba positiva de una amenaza de daño a razón de que las proyecciones de la producción nacional no son determinantes para acreditar un futuro crecimiento de las importaciones originarias de China;
- d. otros países que realizaron un examen objetivo, concluyeron que los exportadores de recubrimientos cerámicos de China no cometen prácticas desleales, y
- e. si no existen elementos que acrediten el daño, la Secretaría debe dar por terminada la investigación sin imposición de cuotas compensatorias, como sucedió en el caso de Colombia.

344. Por su parte, Inter Ceramic consideró que la Resolución final de Colombia analiza la misma situación en la que actualmente se encuentra México con la presente investigación, por lo que la Secretaría debe dar por terminada la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias. Asimismo, reiteró las conclusiones esgrimidas por la autoridad colombiana en la Resolución final de Colombia.

345. Las empresas Tongqing Ceramics, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Jinyi Ceramic, Junjing Industrial, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics, Super Ceramics y Zibo Jiahui se adhirieron a las conclusiones de la Cámara China y reiteraron que el precio de las exportaciones originarias de China no presenta, a nivel internacional, una tendencia a la baja; en la investigación que nos ocupa no se ha demostrado un efecto de las importaciones sobre los precios de la producción nacional ni se han exhibido pruebas que demuestren una posible amenaza de daño a la rama de producción nacional, y la investigación que nos ocupa cuenta con cuestiones análogas a las ocurridas en la investigación de Colombia, por lo que la Secretaría debe tenerla en consideración al momento de emitir la Resolución final, en la que deberá revocar las cuotas compensatorias determinadas en la Resolución Preliminar.

346. Las empresas City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Lihua Ceramic, Nanogress Porcellanato, Pioneer Ceramic, Shiwan Eagle, Sunvin Ceramics, Bode Fine Building, Guangdong Kito Ceramics, Jingdezhen Kito Ceramics, Shengya Ceramic, Nafuna Ceramic, Jiefeng Decoration, Yekalon y Romantic Ceramics se adhirieron a los argumentos esgrimidos por la Cámara China en el sentido que, contrario a lo argumentado por las Solicitantes, el comportamiento de los precios y las exportaciones de China no se dieron en circunstancias que fueran la causa del daño a la producción nacional y, por lo tanto, no existen elementos para determinar una práctica desleal.

347. Por su parte, las Solicitantes argumentaron que lo que pretende demostrar la Cámara China con la prueba superveniente es completamente ajeno al procedimiento de investigación que nos ocupa, toda vez que la Resolución final de Colombia deriva del análisis realizado por la autoridad colombiana.

348. Asimismo, en relación con la analogía entre la investigación de Colombia con la de México, las Solicitantes señalaron que no hay ni puede haber elementos análogos entre los que se debatieron en la investigación sustanciada en Colombia y la que se sustancia en México, respecto a la existencia de la práctica desleal, dado que los hechos objeto de investigación de uno y otro procedimiento corresponden a mercados diferentes, como diferentes son su estructura de oferta y demanda, costos, precios, las ramas de producción nacional, los indicadores económicos y financieros de cada una, los términos y condiciones de las operaciones comerciales, los sujetos y los agentes económicos que intervienen en los mercados, así como el hecho de que el caso colombiano se resolvió por amenaza de daño, en tanto que el que se ventila en México es por daño material, por lo que no hay elemento, factor o hecho análogo, razonamiento ni ordenamiento legal alguno que obligue a la Secretaría a subordinarse a la forma y términos como la autoridades colombianas resolvieron su caso.

349. Con respecto a que las Solicitantes citaron como elemento de presunción de la práctica desleal la existencia de investigaciones antidumping en otros países, Lamosa y Vitromex indicaron que no presentaron “como elementos de presunción de la práctica desleal la existencia de investigaciones antidumping de otros países” ni mucho menos la Secretaría los consideró como pruebas de la existencia de esa conducta, como se constata del contenido de la Resolución de Inicio.

350. En relación con las conclusiones a las que arribó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, hechas valer por Interceramic, Lamosa y Vitromex, replicaron que en la etapa inicial de la investigación la Secretaría consideró, entre otros elementos probatorios aportados por las Solicitantes, la existencia de subvaloración por el método de comparabilidad de precios vis a vis o contratipos de productos, en tanto que en la Resolución Preliminar la Secretaría cambió el método de comparabilidad y llegó a las mismas conclusiones sobre la existencia de subvaloración; la investigación antidumping en México no es por amenaza de daño, sino por daño material, y los hechos cuyas pruebas está valorando la Secretaría son muy diferentes a los que consideró en su oportunidad la autoridad en Colombia.

351. En relación con los argumentos expuestos por las partes, se precisa que si bien las Solicitantes refirieron que la existencia de una capacidad libremente disponible de los oferentes chinos, tendría como destino natural México, pues en varios de sus mercados estratégicos se han impuesto medidas antidumping, y que debido a los precios tan bajos de las exportaciones chinas a otros mercados, el producto enfrenta diferentes medidas regulatorias en el mercado internacional, tal y como se desprende de los puntos 193 y 201 de la Resolución de Inicio, contrario a lo argumentado por la Cámara China, las Solicitantes presentaron el argumento sobre la existencia de investigaciones antidumping en otros países como elemento de presunción para demostrar que existe la probabilidad de que las exportaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China se incrementen al mercado mexicano y no así como elemento de la práctica desleal.

352. Asimismo, con referencia al punto 201 de la Resolución de Inicio, donde las Solicitantes manifestaron que el producto enfrenta diferentes medidas regulatorias para los países de Brasil, la Unión Europea, Corea del Sur, Argentina, India, Tailandia y Paquistán, la Secretaría consideró que esto no imposibilita que puedan haber más países, como es el caso de Colombia, donde no se apliquen medidas compensatorias en contra de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarios de China; por lo que tal circunstancia no cambiaría la determinación de la Secretaría, en el sentido de que dado que China está sujeta a derechos antidumping en diversos países, indica que existe la probabilidad de que las exportaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, continúen incrementándose en el futuro inmediato al mercado mexicano.

353. Es importante señalar que la determinación final de la Secretaría versará en torno al análisis integral que se llevó a cabo sobre las pruebas y argumentos que presentaron las partes en la presente investigación. En este sentido, no es posible arribar por cuestiones de analogía entre la investigación de Colombia con la de México a los mismos resultados, dadas las diferencias expuestas por las Solicitantes en el punto 348 de la presente Resolución.

354. Por lo anterior, la Secretaría determinó que las comparecientes no presentaron pruebas que lograran demostrar que la Resolución Final de Colombia, analiza la misma situación en la que actualmente se encuentra México con la presente investigación, y mucho menos que, por esta supuesta analogía, se deba concluir de la misma manera que en la investigación de Colombia, ya que el hecho que Colombia haya decidido concluir su investigación sin la aplicación de cuotas compensatorias, no se traduce en que las importaciones del producto objeto de investigación no ingresen a México con márgenes de discriminación de precios ni causen daño a la rama de producción nacional del producto similar.

355. Finalmente, es importante señalar que el hecho de que otros países apliquen cuotas compensatorias al país investigado, es sólo un indicativo de su conducta desleal, mas no es un elemento concluyente de la práctica de discriminación de precios en que incurre China.

356. Con base en lo señalado en los puntos 335 a 355 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional, lo que indica que una desviación marginal de estos indicadores de la industria de China, podría ser significativa en el mercado mexicano para la producción nacional de recubrimientos cerámicos.

357. Adicionalmente, desde la etapa de inicio de la investigación, las Solicitantes proporcionaron estimaciones sobre la magnitud que podrían alcanzar las importaciones investigadas en ausencia de cuotas compensatorias, así como la afectación que causarían a la rama de producción nacional, o bien, sobre el proyecto de inversión que Lamosa realizó.

358. La evaluación que la Secretaría realizó al respecto en la etapa preliminar se describe detalladamente en los puntos 479 a 489 de la Resolución Preliminar. La Secretaría tomó en cuenta los resultados de este examen para determinar la probabilidad fundada de que las importaciones investigadas continúen incrementándose en el futuro inmediato, en condiciones que agraven el daño material causado a la industria nacional, como se señala en el punto 490 de dicha Resolución.

359. En relación con los argumentos y el análisis previsto en los puntos 469 a 489 de la Resolución Preliminar, sobre las proyecciones de los volúmenes de importaciones investigadas y las condiciones en que se realizarían, y sobre sus efectos sobre la rama de producción nacional. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró innecesario retomarlos, en virtud de la determinación positiva de daño material a la rama de producción nacional a que se refieren los puntos 287 a 334 de la presente Resolución.

360. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que la capacidad libremente disponible y el potencial exportador considerable de que dispone China, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional, en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que las importaciones continúen incrementándose en el futuro inmediato, lo que agravaría la condición de la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

361. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos.

362. Las Solicitantes manifestaron que no existen otros factores diferentes de las importaciones investigadas que causen daño a la rama de producción nacional.

363. En la etapa final de la investigación, la Cámara China y diversas importadoras reiteraron sus argumentos relativos a la existencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, que en el periodo analizado pudieron haber causado daño a la rama de producción nacional. Agregaron que la Secretaría debe considerarlos para el análisis de no atribución, a fin de separar y distinguir los efectos de dichos factores, de los presuntos causados por las importaciones investigadas. En particular, la Cámara China señaló que la cuestión a dilucidar es en qué proporción la contracción de la industria de la construcción causó daño a la producción nacional, con el fin de no atribuir a las importaciones investigadas la totalidad del daño alegado.

364. Al respecto, la Secretaría desea precisar que, tal y como se señaló en el Informe del Órgano de Apelación de CE-Accesorios de Tubería del Brasil, la autoridad investigadora tiene la facultad de elegir la metodología para llevar a cabo el análisis de no atribución y no está obligada a realizar un análisis sobre el efecto colectivo de los otros factores en todos los casos. Específicamente, podrían identificarse los otros

factores, evaluarlos individualmente y determinar que la contribución de cada factor al daño no es significativa, o bien, que en un factor específico, es insuficiente para romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño. Así lo constata lo establecido en los siguientes párrafos del informe del Órgano de Apelación:

"189. No obstante, en el asunto Estados Unidos-Acero laminado en caliente, pusimos de relieve que el Acuerdo Antidumping no prescribe la metodología que debe emplear una autoridad investigadora para evitar atribuir los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping...

Así pues, mientras la autoridad investigadora no atribuya los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping, tiene libertad para elegir la metodología que utilizará en el examen de la "relación causal" entre las importaciones objeto de dumping y el daño.

...

191. En contraste, no constatamos que la prescripción relativa a la no atribución del Acuerdo Antidumping exija necesariamente un examen de los efectos colectivos. En particular, opinamos que el párrafo 5 del artículo 3 no obliga a realizar, en todos los casos, una evaluación de los efectos colectivos de los demás factores causales, porque esa evaluación no siempre es necesaria para llegar a la conclusión de que los daños atribuidos a las importaciones objeto de dumping fueron causados realmente por esas importaciones y no por otros factores.

...

193. Pasamos ahora a ocuparnos de los hechos del presente asunto a fin de examinar si las Comunidades Europeas incumplieron su obligación de no atribución prescrita en el párrafo 5 del artículo 3 al no realizar un examen de la repercusión colectiva de los demás factores. Comenzaremos por señalar que la Comisión Europea identificó expresamente en esta investigación la debida atribución de los daños como una de las finalidades de su análisis de la relación causal, declarando que "examinó si el importante perjuicio sufrido por la industria de la Comunidad se debía a las importaciones objeto de dumping y si otros factores podían haber causado ese perjuicio o contribuido a él para no atribuir el posible perjuicio causado por esos otros factores a las importaciones objeto de dumping". En primer lugar, la Comisión Europea identificó otros factores que podrían causar daño a la rama de producción nacional. A continuación, evaluando cada uno de los "otros factores" individualmente, determinó que la contribución de cada factor al daño no era significativa (o, en el caso de un factor, era insuficiente para romper el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño). De resultas de ello, la Comisión Europea llegó a la conclusión de que las importaciones objeto de dumping causaban un daño importante a la rama de producción nacional, sin examinar si los efectos colectivos de los demás factores causales debilitaban la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño."

[Subrayado añadido]

365. Considerando lo descrito en el punto anterior, la Secretaría analizó la información y argumentos presentados por las partes interesadas en la etapa final de la investigación y confirmó lo expresado en los puntos 500 a 503 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que cualquier comportamiento (positivo o adverso) en el sector de la construcción tendrá consigo repercusiones en la industria nacional mexicana de recubrimientos cerámicos. Asimismo, la disminución de la actividad de la industria de la construcción en 2013 coincidió con la contracción del mercado nacional de recubrimientos cerámicos en el periodo analizado.

366. Por lo anterior, dada la contracción del mercado nacional, es de esperarse que todos los agentes económicos participantes sufran los efectos negativos de dicha contracción en alguna medida, tanto en términos absolutos como relativos. Sin embargo, la Secretaría observó que la producción nacional registró una caída de 6%, y la producción de la rama de producción nacional, así como su producción orientada al mercado interno, disminuyeron 9% y 10%, respectivamente, en tanto que las importaciones del producto objeto de investigación presentaron un incremento de 6%, durante el periodo investigado.

367. Con el propósito de identificar el impacto de la contracción del mercado, la Secretaría realizó un cálculo para descontar dicho efecto aplicando las tasas de variación que registró el CNA durante el periodo analizado a los valores absolutos de las importaciones y la producción nacional, para evaluar cuál debió ser su comportamiento, dada la contracción del mercado, y los comparó con las cifras observadas de cada indicador. Los resultados revelan que en el periodo investigado el volumen de las importaciones investigadas fue 13% superior al comportamiento que debió registrar bajo un contexto de contracción de mercado, mientras que la producción nacional y la producción de la rama de producción nacional orientada al mercado interno, en efecto, registraron deterioros, al ubicarse 3% y 6%, respectivamente por debajo del nivel esperado.

368. Lo anterior, indica que la contracción del mercado, medida a través del CNA, no afectó a todos sus componentes por igual, de tal manera que las importaciones del producto objeto de investigación registraron un comportamiento positivo alentado por la discriminación de precios en que incurren. Si bien, el efecto de las importaciones sobre los indicadores de la rama de producción nacional coincidió con la contracción del mercado de recubrimientos cerámicos, dicho comportamiento no explicó el incremento de las importaciones investigadas y la caída de la producción nacional, así como la producción de la rama orientada al mercado interno. En contraste, la evidencia indica que el crecimiento de las importaciones originarias de China desplazó a la producción y ventas al mercado interno, y causó una afectación en los indicadores de la rama de producción nacional descritos en el punto 334 de la presente Resolución.

369. Por otra parte, si bien el consumo interno registró un crecimiento del 2% durante el periodo analizado, la rama de producción nacional no se benefició de dicho crecimiento, ya que perdió 3 puntos porcentuales, de los cuales sólo un 1 punto porcentual se explicaría por las importaciones originarias de China, sin considerar las realizadas por las Solicitantes. Sin embargo, las importaciones del producto objeto de investigación ganaron participación en el consumo interno, desplazando a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y limitando su crecimiento, dado que el aumento absoluto de las importaciones originarias de China representó el 51% de la disminución en términos absolutos de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo analizado. Por lo que la Secretaría confirma que las importaciones originarias de China desplazaron a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

370. Interceramic reiteró en que la puesta en operación de la nueva planta industrial de Dal-Tile absorbió una parte del mercado que antes tenían las Solicitantes. Para demostrar su argumento, presentó información (con cifras de las Solicitantes y datos del TCNA) en la que refleja que la producción de las Solicitantes muestra una disminución en el periodo investigado y analizado, en tanto que la producción del resto de los productores crece en ambos periodos.

371. Por su parte, la Cámara China señaló que la producción de la planta de Dal-Tile en Salamanca arrojó un incremento en su producción. Sin embargo, no resulta creíble que un aumento en la producción no se refleje en la información con la que cuenta la Secretaría respecto a los niveles de producción en México.

372. La Secretaría al analizar las cifras de producción del total de las empresas productoras de recubrimientos cerámicos, observó que de las siete empresas productoras que conforman el 100% de la producción nacional, cinco tuvieron una disminución en su producción en el periodo analizado, las cuales concentraron el 86% de la producción nacional total y sólo Dal-Tile y Cerámica San Lorenzo, de manera conjunta, presentaron un crecimiento del 3% y 18% en el periodo investigado y analizado, respectivamente. Situación que no demerita el hecho de la caída en la producción de la rama de producción nacional como consecuencia de las importaciones investigadas, ya que Dal-Tile y Cerámica San Lorenzo, sólo contribuyeron con el 14% en promedio de la producción nacional total en el periodo analizado.

373. Interceramic reiteró que la disminución de las exportaciones de la rama de producción nacional contribuyó al supuesto daño que alegan las Solicitantes.

374. Al respecto, la Secretaría reitera lo expresado en los puntos 511 a 513 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que, al analizar el desempeño exportador de la rama de producción nacional, éste mostró una tendencia descendente en el periodo investigado, al registrar una disminución de 8%, la cual coincidió con la caída de 10% de la producción nacional orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, lo que significó un decremento superior en 2 puntos porcentuales al que registraron las exportaciones.

375. Lo anterior, indica que la disminución en la producción de la rama de producción nacional no se explica por la caída de sus exportaciones. En efecto, dado que el nivel absoluto del volumen de producción es mucho mayor que el exportado, se traduce en que la afectación del volumen de producción en términos absolutos, es casi cinco veces el volumen absoluto resultado de la caída de las exportaciones en el periodo investigado, situación que confirma que la producción se redujo en niveles mucho mayores a los que disminuyen las exportaciones en términos absolutos.

376. Por otra parte, por cuanto hace al desempeño exportador de la industria nacional, como se indica en el punto 242 de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 5% en el periodo analizado (-2% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 y -3% en el periodo investigado), sin embargo, su contribución relativa en la producción nacional prácticamente se mantuvo al disminuir sólo 0.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 27.7% en el periodo octubre de 2011-septiembre de 2012 a 27.5% en el periodo investigado, lo que refleja que la producción nacional depende en mayor medida del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, por ello la Secretaría confirmó que la disminución en las exportaciones no pudo contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

377. La Cámara China señaló que a lo largo de los doce meses que integran el periodo investigado, no se observó que las importaciones que realizaron las Solicitantes presentaran un comportamiento con tendencia decreciente, ya que si bien son volúmenes variables, no hay forma de asegurar que efectivamente mantuvieran una tendencia hacia la baja. Señaló que de los 36 meses que integran el periodo analizado, el único mes en el que no se reportaron operaciones de importación fue en marzo de 2012, en tanto que para el resto de los 35 meses siempre se realizaron operaciones de importación, mismas que no fueron minoritarias, aisladas ni decrecientes.

378. Al respecto, las Solicitantes reiteraron que sus importaciones del producto objeto de investigación fueron marginales y decrecientes. Indicaron que la producción nacional se vio en la necesidad de atender algunos pedidos de clientes haciendo uso de material importado, en razón de que los precios castigados de las importaciones del producto objeto de investigación con las que compiten, no justifican la operación de la manufactura nacional, debido a que se operaría con pérdidas; por ello, ante la competencia desleal, las Solicitantes concentraron sus esfuerzos en la producción de recubrimientos cerámicos que les permiten ventas con un volumen y precios tales que garanticen la rentabilidad de la operación, por lo que la solicitud de compra de algún producto podría llevar a la necesidad de complementar un suministro de producto nacional con material importado, asimismo, la importación ha sido una actividad menor y subordinada a la producción nacional.

379. Al respecto, de acuerdo con las cifras de importaciones obtenidas del SIC-M, la Secretaría observó que, en relación con las importaciones totales originarias de China, las importaciones que realizaron las Solicitantes representaron el 3%, 11% y 9% en los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente; lo que significó de manera acumulada el 8% en el periodo analizado, por lo que, el nivel absoluto del volumen de las importaciones que realizaron las Solicitantes, es mucho menor al total importado de China, lo cual se traduce en que el volumen total de las importaciones investigadas representó 11.6 veces el tamaño de las importaciones de las Solicitantes en el periodo analizado.

380. Las participaciones de las importaciones originarias de China (sin considerar las importaciones de las Solicitantes) con respecto al CNA representaron el 9.3%, 9.4% y 10.5% en los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente, mientras que la participación de las importaciones realizadas por las Solicitantes sólo representaron del CNA el 0.3%, 1.1% y 1.1% en los mismos periodos, respectivamente, y además de que se observa un comportamiento diferenciado, mientras que las participaciones de las importaciones originarias de China, con respecto al CNA, muestran un crecimiento en el periodo investigado, las participaciones de las importaciones realizadas por las Solicitantes permanece sin cambio en el mismo periodo; además, representaron el 1% con respecto a la producción nacional y el 2% de sus ventas al mercado interno durante el mismo periodo.

381. Por lo anterior, la Secretaría concluye que las importaciones de las Solicitantes no son la causa del daño alegado, ya que el volumen de sus importaciones en el mercado no fue preponderante en comparación con las importaciones investigadas, situación que así lo sustenta lo descrito en el punto 249 de la presente Resolución, además, en el periodo investigado dichas importaciones registraron una disminución del 10%. En consecuencia, no explican el crecimiento de las importaciones originarias de China, en términos absolutos y relativos, en relación con el CNA.

382. En la etapa final de la investigación, Industrias Promi señaló no sólo las importaciones que realizaron las Solicitantes sino también a las importaciones de Dal-Tile, Interceramic y otros pequeños productores nacionales como otro posible factor, distinto a las importaciones originarias de China que, al mismo tiempo, pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos.

383. Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el punto 296 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, en el cual se precisa que la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional, no es procedente examinar las importaciones realizadas por empresas de forma individual, como lo pretende Industrias Promi.

384. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento de otras variables, con los resultados que se confirman en los puntos siguientes:

- a. no contó con elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes pudieran ser la causa de daño a la industria nacional, en razón de que su volumen disminuyó 3% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, en tanto que en el periodo investigado permaneció constante. Con respecto a su participación relativa en el CNA y en el consumo interno, en ambos fue de 3% durante todo el periodo analizado. En relación con los precios de dichas importaciones se observó un incremento de 9% en el periodo octubre de 2012-septiembre de 2013, en tanto que en el periodo investigado se incrementaron 20% y registraron precios superiores al de las importaciones originarias de China;

- b. la productividad de la rama de producción nacional disminuyó 10% en el periodo investigado, sin embargo, dicha caída estaría asociada con la disminución en la producción, la cual cayó 9% en el mismo periodo, y
- c. no se observaron cambios en la estructura del consumo nacional, prácticas comerciales restrictivas de los productores nacionales o extranjeros, ni cambios en la tecnología durante todo el periodo analizado.

385. Con base en lo descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que la información disponible no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de daño material a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

386. Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, en el periodo investigado, las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 2.9 y 12.42 dólares por metro cuadrado.
- b. A pesar de la contracción del mercado, las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China registraron un incremento de 11% durante el periodo analizado y un aumento de 6% en el periodo investigado, asimismo, registraron una participación en las importaciones totales de 73%. Ello, se tradujo en un desplazamiento de las ventas internas de la rama de producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.
- c. Las condiciones de competencia que los precios y volúmenes de las importaciones investigadas impusieron en el mercado nacional dieron lugar a que el precio nacional se limitara en su crecimiento, mismo que de otra forma se hubiera registrado en concordancia con el desempeño observado en los otros participantes en el mercado, además, que en el periodo analizado los costos unitarios de la rama de producción nacional incrementaron su proporción en relación al precio de venta en 2.8 puntos porcentuales al pasar de 90% a 92.8%.
- d. Las importaciones de recubrimientos cerámicos de la categoría porcelánica originarias de China, se ubicaron por debajo de los precios promedio de la mercancía porcelánica similar de producción nacional, en porcentajes de 3%, 17% y 13% en los periodos octubre de 2011-septiembre de 2012, octubre de 2012-septiembre de 2013 y el periodo investigado, respectivamente.
- e. La concurrencia de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios durante el periodo investigado, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, los precios al mercado interno (2%), la producción (9%), la producción nacional orientada al mercado interno (10%), las ventas al mercado interno (3%), la participación de mercado (3 puntos porcentuales), la utilización de la capacidad instalada (7 puntos porcentuales), la productividad (10%) e ingresos por ventas (5.3%). En el periodo analizado disminuyeron los beneficios operativos de la mercancía similar orientada al mercado interno (38.6%), debido a la baja registrada en los ingresos por ventas (9%).
- f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que en un futuro inmediato se produzca un aumento de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional y, en consecuencia, profundicen los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- g. La información que obra en el expediente administrativo, indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrenta China por medidas antidumping en otros mercados, permite presumir que podría reorientar parte de sus exportaciones de recubrimientos cerámicos al mercado nacional.
- h. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

J. Cuota compensatoria

387. Lamosa y Vitromex solicitaron la aplicación de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones investigadas, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios obtenidos en el curso de la investigación, en razón de la existencia de discriminación de precios y daño a la producción nacional.

388. En la etapa final de la investigación, las partes comparecientes solicitaron a la Secretaría considerar la aplicación de una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios. En particular:

- a. la Cámara China consideró que para el efecto de no imputar a las importaciones investigadas todo el daño alegado, si el precio promedio CIF reportado durante el periodo investigado fue de 6.35 dólares por metro cuadrado, se propone que el precio de importación no lesivo considere el margen de subvaloración promedio (6%) de los dos últimos periodos, bajo la siguiente fórmula: $6.35 \times 0.06 + 6.35 = 6.73$ dólares por metro cuadrado. En cualquier caso, el precio no lesivo no podría ser nunca superior a 7.00 dólares por metro cuadrado, calculado sobre el valor en aduanas;
- b. la Cámara China manifestó que partiendo del margen de subvaloración calculado por la Secretaría para los productos porcelánicos en la etapa preliminar de la investigación y dada la alta participación de estos productos en el volumen total de importaciones, las cuotas compensatorias provisionales impuestas en el orden de márgenes de discriminación de precios tan altos, únicamente propician una sobreprotección a la rama de producción nacional;
- c. Interceramic, Dal-Tile, la Cámara China, Gireco, Castel California y Grupo Marmex y las exportadoras que comparecieron, solicitaron que, de confirmarse que existe una práctica desleal, se considere calcular cuotas compensatorias menores a las establecidas en la Resolución Preliminar. Al respecto, Interceramic, Dal-Tile y la Cámara China señalaron que incluso la cuota compensatoria pudiera determinarse utilizando un precio de referencia. Interceramic señaló que este precio de referencia podría ser cercano al promedio del precio CIF de importación, y
- d. Gireco, Castel California, Grupo Marmex, Castel Imp. & Exp. y Huanqiu Import & Export solicitaron que la Secretaría calcule un precio no lesivo, a partir de un precio situado en el punto de equilibrio (donde el ingreso por ventas cubre en su totalidad el costo de fabricación sin la generación de utilidades) y un margen de utilidad razonable, tomando en cuenta los costos fijos y variables de las empresas de la rama de producción nacional.

389. Al respecto, los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, disponen que por regla general el monto de la cuota compensatoria corresponde al margen de discriminación de precios determinado, aunque la misma legislación permite analizar la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado, siempre y cuando ésta sea suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional. En este sentido, la determinación de una cuota compensatoria tiene el propósito de corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia leal en el mercado nacional, cualquiera que sea su procedencia.

390. En la presente investigación, los resultados indican que la rama de producción nacional enfrenta una condición vulnerable dado que las condiciones de competencia que los precios y volúmenes de las importaciones investigadas impusieron en el mercado nacional dieron lugar a que el precio nacional limitará su crecimiento, mismo que de otra forma se hubiera registrado en concordancia con el comportamiento observado en los otros participantes en el mercado, lo que se tradujo en el desempeño negativo durante el periodo analizado, de sus ingresos y utilidades de operación derivadas del comportamiento de las ventas al mercado interno.

391. En consecuencia, la Secretaría consideró que ante la vulnerabilidad de la rama de producción nacional, la aplicación de cuotas compensatorias menores a los márgenes de discriminación de precios no sería suficiente para eliminar el daño que podría enfrentar la rama de producción nacional ante la concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones desleales, por lo que determinó que es procedente aplicar cuotas compensatorias equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE.

K. Evaluación del compromiso en materia de precios sugerido por la Secretaría

392. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 del Acuerdo Antidumping y 72 de la LCE, la Secretaría podrá suspender o dar por terminada la investigación sin imponer medidas si el exportador asume voluntariamente compromisos satisfactorios de revisar sus precios o de poner fin a las exportaciones en condiciones de discriminación de precios, siempre y cuando dicho compromiso elimine el efecto perjudicial de dicha práctica.

393. El 23 de junio de 2016 la Cámara China presentó el compromiso de precios a que se refieren los puntos 66 y 67 de la presente Resolución, el cual fue analizado por la Secretaría para determinar si es realista su aceptación y, si con ello, se eliminaría el efecto perjudicial del dumping.

394. De conformidad con el artículo 113 del RLCE y en razón del análisis señalado en el punto anterior, la Secretaría valoró las opiniones que presentaron las partes comparecientes respecto del compromiso presentado por la Cámara China y consideró que para eliminar el efecto perjudicial de la práctica de discriminación de precios es necesario que el aumento de precios de las importaciones sea mayor al propuesto por la Cámara China, así como que dichos precios se establezcan tanto a nivel FOB como CIF, con objeto de facilitar el monitoreo y verificación de los datos pertinentes.

395. En este sentido, la Secretaría sugirió a la Cámara China, así como a las productoras y exportadoras chinas, el cumplimiento de un precio de exportación al mercado mexicano que no deberá ser menor a 6.72 dólares por metro cuadrado a nivel FOB, puerto de embarque, China y 8.40 dólares por metro cuadrado a nivel CIF, puerto de destino, México, dependiendo del término de compraventa utilizado y establecido en la factura de exportación correspondiente. Dichos precios serán netos de descuentos, bonificaciones, reembolsos o cualquier otro beneficio otorgado a los clientes, directa o indirectamente, relacionado a la venta del producto objeto del compromiso. Además, se solicitó la implementación de un sistema de monitoreo de precios previo a la exportación de las mercancías, para las empresas que formen parte del Compromiso, cuyo propósito sería eliminar el efecto perjudicial del dumping.

396. Asimismo, la Secretaría determinó que en la medida en que el Compromiso elimina el efecto perjudicial del dumping, garantiza a la producción nacional condiciones equitativas de competencia, lo que también permitiría que la industria nacional se desarrolle en un entorno favorable y, por lo tanto, pueda observar un desempeño positivo en sus indicadores económicos y financieros. En dichos términos, el compromiso de precios es viable, toda vez que su verificación resulta factible, de realización cierta y, a juicio de la Secretaría, no aplica acuerdos, convenios o combinaciones que atenten contra la libre concurrencia o impidan de algún modo la competencia económica.

397. El 9 de septiembre de 2016 las exportadoras y/o productoras extranjeras Bode Fine Building, City Xin Wan Xiang, Dongpeng Ceramic, Dongxin Economy, Eiffel Ceramic, Gaoming Yaju, Griffiths Building, Guangdong Kito Ceramics, Heyuan, Huashengchang Ceramic, Jiefeng Decoration, Jingdezhen Kito Ceramics, Foshan Jingyi Ceramic, Junjing Industrial, Lihua Ceramic, Nafuna Ceramic, Nanogress Porcellanato, Oceanland Ceramics, Overland Ceramics, Pioneer Ceramic, Romantic Ceramics, Shiwang Eagle, Sunvin Ceramics, Super Ceramics, Tongqing Ceramics, Winto Ceramics, Xinruncheng Ceramics, Yekalon y Zibo Jiahui, así como la Cámara China en representación de sus agremiadas, aceptaron y asumieron el compromiso de precios en los términos que la Secretaría lo sugirió, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertara.

1. Monitoreo del Compromiso

398. La Cámara China y el gobierno de China asumieron el compromiso de establecer un sistema de monitoreo de precios, mediante el cual se asegurarán que previo al despacho del producto para su exportación a México, se cumple con el compromiso en todos sus términos. Asimismo, las partes firmantes se comprometieron a no exportar mercancías que no cumplan con los mecanismos de revisión, control y certificación a que se refiere este punto.

399. Con el propósito facilitar el monitoreo, las partes firmantes deberán remitir, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, los informes de las operaciones de exportación a México del producto objeto del Compromiso.

2. Revisión del Compromiso

400. La Secretaría podrá revisar, de oficio o a petición de parte, el cumplimiento del Compromiso, para lo cual, las partes firmantes están obligadas a proporcionar la información relativa a su cumplimiento y a permitir la verificación de los datos pertinentes que les requiera, lo cual no será impedimento para que se allegue de la información relevante, de cualquiera otra fuente, de conformidad con los artículos 8.6 del Acuerdo Antidumping, 74 de la LCE y 116 del RLCE.

401. Las partes firmantes asumieron el compromiso de que, por incumplimiento de una o de varias de las partes firmantes, se dará por concluido el Compromiso para todas las partes firmantes y, en consecuencia, se impondrá la cuota compensatoria que corresponda. También señalaron que en los casos en que los importadores mexicanos o los exportadores de China proporcionen información falsa a las autoridades mexicanas relativa a los productos sujetos al Compromiso, éste será considerado como violado y la Secretaría podrá darlo por terminado, imponiendo las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 404 de la presente Resolución.

402. Asimismo, se comprometieron a no realizar exportaciones que eludan de forma alguna el Compromiso ni incurran en acciones que de otra manera lo evadan.

403. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8.1, 8.4, 9.1 y 9.2 del Acuerdo Antidumping, 59 fracción I, 62 primer párrafo, 72 y 73 de la LCE y 115 del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

404. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

- a. para las importaciones provenientes de Bode Fine Building, 8.3 dólares por metro cuadrado;
- b. para las importaciones provenientes de Dongxin Economy, 10.53 dólares por metro cuadrado;
- c. para las importaciones provenientes de Gaoming Yaju, 11.49 dólares por metro cuadrado;
- d. para las importaciones provenientes de Guangdong Kito Ceramics, 9.32 dólares por metro cuadrado;
- e. para las importaciones provenientes de Heyuan, 9.35 dólares por metro cuadrado;
- f. para las importaciones provenientes de Huashengchang Ceramic, 5.75 dólares por metro cuadrado;
- g. para las importaciones provenientes de Jiefeng Decoration, 12.42 dólares por metro cuadrado;
- h. para las importaciones provenientes de Jingdezhen Kito Ceramics, 10.3 dólares por metro cuadrado;
- i. para las importaciones provenientes de Jinyi Ceramic, 7.37 dólares por metro cuadrado;
- j. para las importaciones provenientes de Junjing Industrial, 8.7 dólares por metro cuadrado;
- k. para las importaciones provenientes de Lihua Ceramic, 11.73 dólares por metro cuadrado;
- l. para las importaciones provenientes de Nafuna Ceramic, 8.92 dólares por metro cuadrado;
- m. para las importaciones provenientes de Overland Ceramics, 6.63 dólares por metro cuadrado;
- n. para las importaciones provenientes de Pioneer Ceramic, 10.04 dólares por metro cuadrado;
- o. para las importaciones provenientes de Romantic Ceramics, 12.13 dólares por metro cuadrado;
- p. para las importaciones provenientes de Shengya Ceramic, 8.94 dólares por metro cuadrado;
- q. para las importaciones provenientes de Shiwan Eagle, 8.49 dólares por metro cuadrado;
- r. para las importaciones provenientes de Winto Ceramics, 2.9 dólares por metro cuadrado;
- s. para las importaciones provenientes de Yekalon, 11.51 dólares por metro cuadrado;
- t. para las importaciones provenientes de Zibo Jiahui, 9.55 dólares por metro cuadrado, y
- u. para las demás empresas productoras-exportadoras, una cuota compensatoria definitiva de 12.42 dólares por metro cuadrado.

405. Se acepta el compromiso de precios que asumieron las partes firmantes, por lo que no se aplicarán las cuotas compensatorias, a que se refiere el punto 404 de esta Resolución, a las empresas que se señalan a continuación:

1.	Avangarde Ceramiche
2.	Blackstone Industrial (Foshan) Limited
3.	Castel (HK) Imp. and Exp. Co., Ltd.
4.	Dezhou Demax Building Decoration Material Co., Ltd.
5.	Dongguan Choosing Porcelain Co., Ltd.
6.	Dongguan City Wonderful Ceramics Industrial Park Co., Ltd.
7.	Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd.
8.	Elegance International, Inc.
9.	Enping City Huachang Ceramic Company Limited

10.	Enping Jingge Ceramic Co., Ltd.
11.	Fengcheng Dongpeng Ceramic Co., Ltd.
12.	Focus LXL Corporation Limited
13.	Fogang Tongqing Ceramics Co., Ltd.
14.	Foshan ABM Production Building Materials Co., Ltd.
15.	Foshan Access Trading Co., Ltd.
16.	Foshan ACME Industry Co., Ltd.
17.	Foshan Ai Jia Ceramics Co., Ltd.
18.	Foshan Artist Ceramics Co., Ltd.

19.	Foshan B&W Ceramics Co., Ltd.
20.	Foshan Bailifeng Building Materials Co., Ltd.
21.	Foshan Blue Ambre Ceramic Co., Ltd.
22.	Foshan Bonita Industrial Products Co., Ltd.
23.	Foshan Cantop Ceramics Co., Ltd.
24.	Foshan Castel Imp. & Exp. Co., Ltd.
25.	Foshan Castel Import & Export Co., Ltd.
26.	Foshan Castel Importing & Exporting Co., Ltd.

27.	Foshan Chan Cheng Jinyi Ceramics Co., Ltd.
28.	Foshan City Chancheng District Shengtaoju Building Material Co., Ltd.
29.	Foshan City Motil Import & Export Trade Co., Ltd.
30.	Foshan City Roytile Trading Co., Ltd.
31.	Foshan City Sanshui Dongsheng Trading Co., Ltd.
32.	Foshan City Xin Wan Xiang Import & Export Trading Co., Ltd.
33.	Foshan Colorgres Building Material Co., Ltd.
34.	Foshan Country Strong Development Co., Ltd.
35.	Foshan CTC Group Co., Ltd.
36.	Foshan Divetro Co., Ltd.
37.	Foshan Dongpeng Ceramic Co., Ltd.
38.	Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd.
39.	Foshan Dosuntiles Co., Ltd.
40.	Foshan Dream House Ceramics Co., Ltd.
41.	Foshan Eagle Brand Ceramic Trade Co., Ltd.
42.	Foshan Eiffel Ceramic Co., Ltd.
43.	Foshan Elephome Ceramics Co., Ltd.
44.	Foshan Fortune Import and Export Trade Co., Ltd.
45.	Foshan Fotiles Ceramics Co., Ltd.
46.	Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd.
47.	Foshan Goalway Trading Co., Ltd.
48.	Foshan Griffiths Building Material, Ltd.
49.	Foshan Guci Industry Co., Ltd.
50.	Foshan Han King Import & Export Co., Ltd.
51.	Foshan Henry Trading Co., Ltd.
52.	Foshan HLL Import & Export Co., Ltd.
53.	Foshan Homey Ceramics Co., Ltd.
54.	Foshan Huanqiu Import & Export Co., Ltd.

55.	Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd.
56.	Foshan Hudson Economics and Trade Co., Ltd.
57.	Foshan Huiao Building Materials Co., Ltd.
58.	Foshan Ice Trading Company Limited
59.	Foshan International Trade Co., Ltd.
60.	Foshan Ishine Trading Co., Ltd.
61.	Foshan Ito Import and Export Co., Ltd.
62.	Foshan JBN Industrial Co., Ltd.
63.	Foshan Jiajin Imp. & Exp. Co., Ltd.
64.	Foshan Jiasheng Economic and Trade Co., Ltd.
65.	Foshan Jinduo Ceramics Co., Ltd.
66.	Foshan Jingyi Ceramic Co., Ltd.
67.	Foshan JinHong Ceramics Co., Ltd.
68.	Foshan Jinshidai Ceramics Co., Ltd.
69.	Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd.
70.	Foshan Jinzuan Ceramic Co., Ltd.
71.	Foshan Junjing Industrial Co., Ltd.
72.	Foshan Kiva Ceramics Co., Ltd.
73.	Foshan Kivento Ceramics Co., Ltd.
74.	Foshan L&P Industrial Co., Ltd.
75.	Foshan Liangjian Ceramic Co., Ltd.
76.	Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd.
77.	Foshan Mainland Import and Export Co., Ltd.
78.	Foshan Masuoda Co., Ltd.
79.	Foshan Nanhai Jun Hong Ceramics Decoration Material Co., Ltd.
80.	Foshan Nanhai Yonghong Ceramic Co., Ltd.
81.	Foshan Nanhai Zhicai Import and Export Trading Co., Ltd.
82.	Foshan Nanogress Porcellanato Co., Ltd.
83.	Foshan Native Produce Import Export Co., Ltd. of Guangdong
84.	Foshan Neo's Building Material Co., Ltd.

85.	Foshan New Henglong Polished Tiles Co., Ltd.
86.	Foshan Newpearl Trade Co., Ltd.
87.	Foshan Oceanland Ceramics Co., Ltd.
88.	Foshan P&L Building Materials Co., Ltd.
89.	Foshan Parcos Ceramics Co., Ltd.
90.	Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd.
91.	Foshan Qihang Ceramic, Ltd.
92.	Foshan Qualicer Industrial Co., Ltd.
93.	Foshan Real Import and Export Co., Ltd.
94.	Foshan Romantic Ceramics Co., Ltd.
95.	Foshan Royal House International Co., Ltd.
96.	Foshan Sanden Enterprise Co., Ltd.
97.	Foshan Sanfi Imp. & Exp. Co., Ltd.
98.	Foshan Sanshui Hongyuan Ceramics Enterprise Co., Ltd.
99.	Foshan Sanshui Huiwanjia Ceramics Co., Ltd.
100.	Foshan Sanshui Newpearl Building Ceramics Co., Ltd.
101.	Foshan Sany Ceramics Co., Ltd.
102.	Foshan Shangjiali Ceramics Co., Ltd.
103.	Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd.
104.	Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramic, Ltd.
105.	Foshan Shiwan Huapeng Ceramics Co., Ltd.
106.	Foshan Shiwan Yulong Ceramic Co., Ltd.
107.	Foshan Sincere Building Materials Co., Ltd.
108.	Foshan Sunny Ceramics, Ltd.
109.	Foshan Sunvin Ceramics Co., Ltd.
110.	Foshan Sunward Company Limited
111.	Foshan Super Ceramic Co., Ltd.
112.	Foshan TBS Trading Co., Ltd.

113.	Foshan Uni-Depot Porcelanico Co., Ltd.
114.	Foshan United Co., Ltd.
115.	Foshan Valensa Industry Co., Ltd.
116.	Foshan Vast Ceramics Co., Ltd.
117.	Foshan Viewgres Co., Ltd.
118.	Foshan Wantage Company Limited
119.	Foshan Weijun Building Materials Co., Ltd.
120.	Foshan Worceter Trade Co., Ltd.
121.	Foshan Xinhua Tao Ceramics Co., Ltd.
122.	Foshan Xinlianfa Ceramic Co., Ltd.
123.	Foshan Xinzongwei Economic & Trade Co., Ltd.
124.	Foshan Yibao Ceramics Co., Ltd.
125.	Foshan Ying Cheng Trading Co., Ltd.
126.	Foshan Yushan Ceramics Co., Ltd.
127.	Foshan Zhongzhenghui Trading Co., Ltd.
128.	Foshan Zong Nan Import & Export Trading Co., Ltd.
129.	Fujian Mingqing Fuxing Ceramics Co., Ltd.
130.	Fujian Mingqing Shuangxing Ceramics Co., Ltd.
131.	Fujian Nan An Xing Long Ceramics Company
132.	Gaoyao City Jingshajang Ceramic, Ltd.
133.	Global Trading Co., Ltd.
134.	Grandhouse Ceramics Co., Ltd.
135.	Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd.
136.	Guangdong Fotao Group Import & Export Trading Co., Ltd.
137.	Guangdong Gelaisi Ceramics Co., Ltd.
138.	Guangdong Gold Medal Ceramics Co., Ltd.
139.	Guangdong Guanxing Ceramic Enterprise Co., Ltd.
140.	Guangdong Homeway Ceramics Industry Co., Ltd.

141.	Guangdong HuaTao Building Materials Co., Ltd.
142.	Guangdong Jinying Imp. & Exp. Co., Ltd.
143.	Guangdong Kaiping Tilee's Building Materials Co., Ltd.
144.	Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd.
145.	Guangdong Luxury Micro-Crystal Stone Technology Co., Ltd.
146.	Guangdong Monalisa Trading Co., Ltd.
147.	Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd.
148.	Guangdong Shengbolong Building Material Co., Ltd.
149.	Guangdong Shenghui Ceramic Co., Ltd.
150.	Guangdong Tianbi Ceramics Co., Ltd.
151.	Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd.
152.	Guangdong Xie Jin Ceramics Co., Ltd.
153.	Guangdong Xinghui Ceramics Group Co., Ltd.
154.	Guangdong Xinruncheng Ceramics Co., Ltd.
155.	Guangdong Yonghang New Material Industrial Co., Ltd.
156.	Guangdong Zhongsheng Ceramic Co., Ltd.
157.	Guangxi Goshen Porcelabobo Ceramics Co., Ltd.
158.	Guangxi Hengxi Building Materials Co., Ltd.
159.	Guangxi Jinshajiang Ceramics Co., Ltd.
160.	Guangzhou Cowin New Materials Co., Ltd.
161.	Heshan Super Ceramics Co., Ltd.
162.	Heyuan Becarry Ceramics Company
163.	Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd.
164.	Hongkong Kito Ceramic Co., Ltd.
165.	Huida Sanitary Ware Co., Ltd.
166.	Hunan Henglifeng Ceramics Co., Ltd.
167.	JDD Industry Co., Ltd.

168.	JiangMen HuaTao Ceramic Co., Ltd.
169.	Jiangxi Fuligao Ceramics Co., Ltd.
170.	Jiangxi Shiwan Huanqiu Ceramics Co., Ltd.
171.	Jingdezhen Kito Ceramics Co., Ltd.
172.	Jingdezhen Leter Ceramics Co., Ltd.
173.	Lihao Group Co., Ltd.
174.	Linyi Aoda Construction Ceramics Co., Ltd.
175.	Lixian Xinpeng Ceramic Co., Ltd.
176.	Monalisa Group Co., Ltd.
177.	New Zhong Yuan Ceramics Import & Export Co., Ltd. of Guangdong
178.	Photo USA Electronic Graphic, Inc.
179.	Qingdao Prima Ceramics Co., Ltd.
180.	Qingdao Shirun Supply Chain Industrial Co., Ltd.
181.	Qingdao T&A Ceramics Co., Ltd.
182.	Qingyuan Nafuna Ceramic, Co., Ltd.
183.	Qingyuan Navona Ceramic, Company Limited
184.	Quanzhou Yuanlong Building Materials Development Co., Ltd.
185.	R.A.K.(Gaoyao) Ceramics Co., Ltd.
186.	Shandong Tongyi Ceramics Science & Technology Co., Ltd.
187.	Shandong Yadi Ceramics Co., Ltd.
188.	Sheng Han Dynasty Ceramics Co., Ltd.
189.	Shenzhen Yekalon Industry, Inc.
190.	Shijiazhuang Guanyu Industrial and Trading Imp. & Exp. Co., Ltd.
191.	Sihui City Qianti Ceramics Co., Ltd.
192.	Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd.
193.	Skye Far East Asia Ltd.
194.	Southern Building Materials and Sanitary Co., Ltd. of Qingyuan City

195.	Toptiles International (Shandong), Ltd.
196.	Wuhan Art International Group Co.
197.	Xiang Da Ceramics
198.	Xiejia Asia, Ltd.
199.	Xingning Toscana Ceramics Co., Ltd.
200.	Yancheng Foreign Trade Corp. Ltd.
201.	YangXi Bode Fine Building Material Co., Ltd.
202.	Yekalon Industry, Inc.
203.	Zhangzhou Aoli Ceramics Development Co., Ltd.
204.	Zhaoqing Aomilong Building Materials Co., Ltd.
205.	Zhaoqing Gobet Ceramic Co., Ltd.

206.	Zhaoqing Mingjia Ceramic Co., Ltd.
207.	Zhaoqing Lehua Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.
208.	Zibo Acadia Ceramics Co., Ltd.
209.	Zibo All Way Import & Export Co., Ltd.
210.	Zibo Aoliang International Trading Co., Ltd.
211.	Zibo Ceramics Export Service Co., Ltd.
212.	Zibo Fuchang International Trading Co., Ltd.
213.	Zibo GuanFeng Ceramics Co., Ltd.
214.	Zibo Guoyu Ceramics Co., Ltd.
215.	Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd.
216.	Zibo Jinhui Ceramics Co., Ltd.

217.	Zibo Jinka Ceramics Co., Ltd.
218.	Zibo Juquan Ceramics Co., Ltd.
219.	Zibo Kapuer Ceramic Co., Ltd.
220.	Zibo Karry Import and Export Co., Ltd.
221.	Zibo Mingjia Ceramics Co., Ltd.
222.	Zibo Qinhan Ceramics Co., Ltd.
223.	Zibo Raymond Import and Export Co., Ltd.
224.	Zibo Tian Zhi Run Ceramics Co., Ltd.
225.	Zibo Xinlian Ceramics Co., Ltd.
226.	Zibo Yinaite Ceramics Co., Ltd.
227.	Zibo Zhaoye International Trading Co., Ltd.
228.	Zibo Zichuan Zs Ceramics Co., Ltd.

406. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto 404 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

407. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

408. En caso de incumplimiento total o parcial del Compromiso asumido, se dará por concluido el Compromiso para todas las partes firmantes y, en consecuencia, se impondrá la cuota compensatoria que corresponda, según lo referido en el punto 404 de la presente Resolución. En tales casos podrán percibirse derechos definitivos al amparo del Acuerdo Antidumping sobre los productos declarados a consumo 90 días como máximo antes de la aplicación de tales medidas provisionales, de conformidad con el artículo 8.6 del Acuerdo Antidumping.

409. Con fundamento en los artículos 10.3 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, háganse efectivas las garantías que se hubieren otorgado por el pago de las cuotas compensatorias provisionales. Asimismo, únicamente por cuanto hace a las operaciones originarias de China y provenientes de las empresas señaladas en el punto 405 de la presente Resolución, devuélvanse las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de las cuotas compensatorias provisionales a que se refiere el punto 19 de la presente Resolución o, en su caso, a cancelar las garantías de su pago.

410. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

411. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

412. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero para la operación del Registro Público de Comercio en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA C. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional.
- III. En atención de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.
- IV. La operación del Registro Público de Comercio será por medio de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral; dicho programa informático será establecido por "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 20 del Código de Comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

- V. El ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Estado de Guerrero y la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebraron Convenio de Colaboración y Coordinación para realizar trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.
- VI. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en lo referente a la Estrategia 4.7.2. del Eje 4.7. referente a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común como mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas tecnológicas, la Secretaría de Economía busca implementar tecnologías seguras, de bajo costo y de tiempo real, que permitan implementar las inscripción de actos de comercio de manera inmediata y sin calificación registral.
- VII. En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Economía llevó a cabo el diseño del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, mediante la cual se concentra toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos nacional con replicación a las bases de datos de los Estados, permitiendo a los ciudadanos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, verificación de la autenticidad de boletas de inscripción y a los Fedatarios Públicos, además de lo anterior, la inscripción de los actos mercantiles de manera inmediata.

DECLARACIONES**1. De "LA SECRETARÍA":**

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.

- 1.2** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal.
- 1.3** Que la Dirección General de Normatividad Mercantil ("DGNM") es una Unidad Administrativa de "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado B, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía ("RISE").
- 1.4** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, fracciones I, III, IV, V, VI y VII del "RISE", corresponde a la "DGNM" las siguientes atribuciones:
- a.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal.
 - b.** Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas.
 - c.** Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.
 - d.** Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible.
 - e.** Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad, y
 - f.** Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.
- 1.5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del "RISE", y las disposiciones anteriormente señaladas, el Secretario de Economía, Lic. Ildefonso Guajardo Villarreal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 1.6** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Av. Reforma 286 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 y como domicilio convencional el ubicado en Insurgentes Sur 1940, piso 1, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01030.

2. Del "EJECUTIVO ESTATAL":

- 2.1** Que el Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- 2.2** Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, acredita la personalidad con el Bando Solemne que da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 Alcance III de fecha 20 de octubre 2015 y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 2, 3, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- 2.3** Que el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y cuenta con las facultades para celebrar el convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 90 Numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- 2.4** Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los servicios, código postal 39074, Chilpancingo, Guerrero; México.

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto establecer los términos entre “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

SEGUNDA. OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación da por terminados los convenios de colaboración mencionados en el Antecedente V, extinguiendo las obligaciones pactadas en todas sus cláusulas, con excepción de las que se refieren a la operación del Registro Público de Comercio, obligaciones que permanecerán vigentes en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, quedará sin efectos para el caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

TERCERA. MIGRACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA” realice la “MIGRACIÓN de las bases de datos del Registro Público de Comercio, en la fecha, proceso y términos que considere necesarios.

Para los efectos del presente convenio se entenderá por “MIGRACIÓN”, la transferencia de las bases de datos de que se encuentran en los programas que el Gobierno del Estado utilice para la operación del Registro Público de Comercio, al Sistema Integral de Gestión Registral 2.0.

“LA SECRETARÍA”, deberá notificar por escrito al Gobierno del Estado la fecha, proceso y términos en que se llevará a cabo la “MIGRACIÓN”, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se programe.

CUARTA. OBLIGACIONES. El Gobierno del Estado deberá realizar todas las actividades necesarias para permitir la “MIGRACIÓN” a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, entre las que se encuentran las que se listan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1.** Hacer un corte de la información de las bases de datos de todas las oficinas registrales de la Entidad Federativa en los términos que notifique “LA SECRETARÍA”;
- 2.** Permitir accesos remotos para extraer un respaldo completo de la Base de Datos;
- 3.** Realizar la apertura de Protocolos de Seguridad según corresponda a los requerimientos que tenga “LA SECRETARÍA”;
- 4.** Concentrar en dispositivos electrónicos o virtualizados la información de aquellas oficinas registrales que no operen por accesos remotos (enlaces);
- 5.** Firmar una vez capturados y validados el total de los folios y actos pendientes por concepto de Acervo Histórico, que son los libros digitalizados pendientes de validación por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”;
- 6.** Autorizar, firmar y validar la propuesta resultante del análisis que realice “LA SECRETARÍA” para subsanar:
 - a.** Folios duplicados (traslado de actos y baja de folios);
 - b.** Folios sin movimientos.
- 7.** Generar una propuesta para la incorporación de la información física contenida en los libros, al Sistema Integral de Gestión en la versión 2.0.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, “LA SECRETARÍA” determinará la fecha de corte aplicable para cada oficina registral, a partir de la cual se suspenderá el servicio del Registro Público de Comercio, así como también la fecha de reanudación del servicio.

QUINTA. DIFUSIÓN. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para difundir al público en general, en la medida de sus posibilidades, con la debida anticipación, sobre la suspensión del servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES. “LA SECRETARÍA” se obliga a llevar a cabo el proceso para migrar la información de la totalidad de las bases de datos del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa en el tiempo establecido y notificado previamente, siempre y cuando el “GOBIERNO DEL ESTADO” cumpla con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente.

En caso que por alguna circunstancia no pueda realizarse la “MIGRACIÓN” mencionada, “LA SECRETARÍA” se obliga devolver las cosas al estado que guardaban antes de iniciar con este proceso y comunicar dicha situación al Gobierno del Estado el día inmediato siguiente, a efecto que éste regrese a operar el Registro Público de Comercio bajo los términos de lo mencionado en el Antecedente V del presente Convenio.

SÉPTIMA. USUARIOS. El Gobierno del Estado por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de “MIGRACIÓN”, deberá enviar por escrito a “LA SECRETARÍA”, bajo su estricta responsabilidad:

- 1) Los datos de identificación de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, que a continuación se mencionan:
 - a. Nombre completo;
 - b. Correo electrónico institucional;
 - c. Registro Federal de Contribuyentes, y
 - d. Perfil.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d. los perfiles disponibles para el Gobierno del Estado serán: Recepcionista, Analista, Registrador (identificados por oficina registral) y un Administrador por la Entidad Federativa.

Por lo que se refiere a los funcionarios que se desempeñarán como Registrador, para ser habilitados deberán enviar a “LA SECRETARÍA” la documentación a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

- 2) El Gobierno del Estado contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, para informar por escrito a la “LA SECRETARÍA” sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) habilitaciones respectiva(s).

Los funcionarios designados conforme a la presente cláusula deberán contar con firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y será responsabilidad del Gobierno del Estado corroborar dicha circunstancia.

OCTAVA. CONTRASEÑAS. “LA SECRETARÍA” enviará las claves de acceso al correo electrónico institucional de los funcionarios, a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de conclusión de la citada “MIGRACIÓN”.

NOVENA. INICIO DE OPERACIONES. El Gobierno del Estado podrá iniciar operaciones en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 hasta que acontezcan todos y cada uno de los supuestos que se enlistan a continuación:

A. “LA SECRETARÍA”

- i. Notifique por escrito que la “MIGRACIÓN” se realizó de manera exitosa;
- ii. Entregue los Manuales de Usuarios del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0;
- iii. Entregue el Manual del Registro Público de Comercio; y
- iv. Haya configurado el sistema de acuerdo con las necesidades del Gobierno del Estado (calendarios, calculadora de pagos, grupos de trabajo, etc.)
- v. Proporcione la capacitación conforme a la Cláusula Décima Novena, a los funcionarios designados que refiere la Cláusula Séptima.

B. El Gobierno del Estado

- I. Valide la correcta configuración del Sistema.
- II. Certifique que los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima hayan recibido la capacitación a que se refiere la Cláusula Décima Novena.

Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores "LA SECRETARÍA", notificará por escrito al Gobierno del Estado para que éste en un término de 30 días hábiles, dé contestación por escrito sobre los puntos a su cargo, en caso de ser procedente, en la contestación del mismo se notificará la fecha en la que inicia formalmente las operaciones con el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

DÉCIMA. OPERACIÓN. El Gobierno del Estado se obliga a operar en todo momento el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 conforme a lo dispuesto en los Manuales que "LA SECRETARÍA" le entregue conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS TECNOLÓGICOS. El Gobierno del Estado deberá contar con los recursos tecnológicos que le permitan la operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, siendo como mínimo los siguientes:

- a. Equipos de cómputo;
- b. Acceso a Internet;
- c. Impresora;
- d. Insumos informáticos para la operación, y
- e. Funcionarios previamente habilitados para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMATOS. El Gobierno del Estado utilizará los formatos, de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos en el Registro Público de Comercio que publique "LA SECRETARÍA" en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS. El Gobierno del Estado, realizará todas las acciones que sean necesarias para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la operación de las diversas formas de pago contempladas para el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para efectos de lo anterior, el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 contempla las siguientes formas de pago:

1. Portal bancario por convenio específico;
2. Línea de captura por ventanilla o medios electrónicos, y
3. Conexión a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa.

Incluyendo las modalidades que dichas formas de pago permitan, tales como monederos electrónicos derivados de pago anticipado.

DÉCIMA CUARTA. DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD. "LA SECRETARÍA" colaborará con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la Modernización de los Registros Públicos de la entidad mediante el módulo de propiedad del Sistema Integral de Gestión Registral 2.0 una vez que este se encuentre en operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DÉCIMA QUINTA. CONSULTAS. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier usuario del Registro Público de Comercio podrá realizar consultas vía electrónica o presencial, debiendo cubrir el pago de derechos que corresponda, cuando así sea el caso.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. "LAS PARTES" acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación, así como disposiciones legales aplicables para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

Para lo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá realizar visitas de supervisión a cualquiera de las oficinas registrales del Gobierno del Estado, en el entendido que si detecta alguna inconformidad o irregularidad, comunicará por escrito las observaciones otorgando un plazo razonable para que se subsanen, y en caso que estas no sean atendidas por el Gobierno del Estado "LA SECRETARÍA" determinará sobre la viabilidad para continuar con la prestación el servicio del Registro Público de Comercio en la oficina registral supervisada, procediendo a reubicar sus funciones a la oficina registral más cercana dentro del Gobierno del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, las "LAS PARTES" nombran como responsables:

Por parte de "LA SECRETARÍA" se nombra indistintamente a los funcionarios a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio o la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral.

Por parte del "EJECUTIVO ESTATAL" se designa al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero.

DÉCIMA OCTAVA. SOPORTE TÉCNICO. "LA SECRETARÍA" brindará Soporte Operativo al Gobierno del Estado respecto al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en los siguientes términos:

1. Técnico

- a. Configuración de los parámetros de operación (calendarios, calculadora de pago, grupos de trabajo y demás aplicables)
- b. Funcionamiento de los dispositivos biométricos (vigentes)

2. Jurídico

- a. Procedimiento para la habilitación de usuarios
- b. Procedimiento registral
- c. Controversias o dudas sobre folios o actos
- d. Vigencia de habilitaciones
- e. Vigencia de certificados para la firma de Registro Inmediato de Actos

DÉCIMA NOVENA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA. "LA SECRETARÍA" deberá proporcionar capacitación constante y asesoría a los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima, así como aquellos que considere el Gobierno del Estado, sobre la correcta operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADICIÓN O MODIFICACIÓN. El convenio podrá adicionarse o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre "LAS PARTES", formando parte íntegra de este acto jurídico los anexos y convenios modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

Las partes deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión en su cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo que, de existir controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente documento iniciará su vigencia a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, al calce de cada una de las hojas, en la Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día dieciocho del mes de febrero de dos mil dieciséis, quedando un tanto en poder del "EJECUTIVO ESTATAL" y los otros dos a disposición de "LA SECRETARÍA".- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México para la operación del Registro Público de Comercio en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA SU TITULAR ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ S. MANZUR QUIROGA Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIADO FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34, fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación requieran, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.
- IV. La operación del Registro Público de Comercio será por medio de un programa informático a través del cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral; dicho programa informático será establecido por "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 20 del Código de Comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.
- V. Que el 4 de noviembre de 1998 en el Estado de México y la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebraron Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5/11/1998.
- VI. Que el 22 de agosto de 2000 el Estado de México y la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebraron Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6/10/2000.
- VII. Que el 17 de diciembre del 2004 se celebró el Adendum al Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2005, dejando inexistente cualquier otro convenio o escrito anterior al del 22 de agosto de 2000.
- VIII. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo referente a la Estrategia 4.7.2.del Eje 4.7., referente a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común como mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas tecnológicas, la Secretaría de Economía busca implementar tecnologías seguras, de bajo costo y de tiempo real, que permitan realizar la inscripción de actos de comercio de manera inmediata y sin calificación registral.
- IX. Que en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Economía llevó a cabo el diseño del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, a través del cual se concentra toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos nacional con replicación a las bases de datos de los Estados, permitiendo a los ciudadanos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, verificación de la autenticidad de boletas de inscripción y a los Fedatarios Públicos, además de lo anterior, la inscripción de los actos mercantiles de manera inmediata.

DECLARACIONES**1. De “LA SECRETARÍA”:**

- 1.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.
- 1.2** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal.
- 1.3** Que la Dirección General de Normatividad Mercantil (“DGNM”) es una Unidad Administrativa de “LA SECRETARÍA” de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado B, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (“RISE”).
- 1.4** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, fracciones I, III, IV, V, VI y VII del “RISE”, corresponde a la “DGNM” las siguientes atribuciones:
 - a.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal.
 - b.** Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas.
 - c.** Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.
 - d.** Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible.
 - e.** Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad.
 - f.** Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.
- 1.5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del “RISE” y las disposiciones anteriormente señaladas, el Secretario de Economía, Lic. Ildelfonso Guajardo Villarreal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 1.6** Que señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes No. 30 colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, Distrito Federal y como domicilio convencional el ubicado en Insurgentes Sur 1940, piso 1o., colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P.01030, México, Distrito Federal.

2. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- 2.1** Que el Estado de México es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- 2.2** Que el Gobernador Constitucional está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 65 y 77, fracciones XXVIII, XXXVIII y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 2.3** Que el Secretario General de Gobierno se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3, 15, 17 y 19, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 2.4** Que el Secretario de Desarrollo Económico tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción XI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6, fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 2.5** Que señala como domicilio el ubicado en Robert Bosch esquina Primero de Mayo número 1731, primero piso, puerta uno, colonia Zona Industrial, C.P.50071, Toluca Estado de México.

3. DE “LAS PARTES”:

- 3.1** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, sujetándose a las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los términos entre “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de México.

SEGUNDA. OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación da por terminados los convenios de colaboración mencionados en el antecedente V, extinguiendo las obligaciones pactadas en todas sus cláusulas, con excepción de las que se refieren a la operación del Registro Público de Comercio obligaciones que permanecerán vigentes en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la cláusula novena del presente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, quedará sin efectos para el caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo segundo de la cláusula sexta del presente Convenio.

TERCERA. MIGRACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA” realice la “MIGRACIÓN” de las bases de datos del Registro Público de Comercio, en la fecha, proceso y términos que considere necesarios.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por “MIGRACIÓN”, a la transferencia de las bases de datos de que se encuentran en los programas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilice para la operación del Registro Público de Comercio, al Sistema Integral de Gestión Registral 2.0.

“LA SECRETARÍA” deberá notificar por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la fecha, proceso y términos en que se llevará a cabo la “MIGRACIÓN”, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se programe.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las actividades necesarias para permitir la “MIGRACIÓN” a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio de Coordinación, entre las que se encuentran las que se enlistan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1.** Hacer un corte de la información de la base de datos de todas las oficinas registrales de la Entidad Federativa en los términos que notifique “LA SECRETARÍA”.
- 2.** Permitir accesos remotos para extraer un respaldo completo de la base de datos.
- 3.** Realizar la apertura de protocolos de seguridad según corresponda a los requerimientos que tenga “LA SECRETARÍA”.

4. Concentrar en dispositivos electrónicos o virtualizados la información de aquellas oficinas registrales que no operen por accesos remotos (enlaces).
5. Firmar una vez capturados y validados el total de los folios y actos pendientes por concepto de Acervo Histórico que son los libros digitalizados pendientes de validación por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
6. Autorizar, firmar y validar la propuesta resultante del análisis que realice "LA SECRETARÍA" para subsanar:
 - a) Folios duplicados (traslado de actos y baja de folios).
 - b) Folios sin movimientos.
7. Generar una propuesta para la incorporación de la información física contenida en los libros, al Sistema Integral de Gestión en la versión 2.0.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula "LA SECRETARÍA" determinará la fecha de corte aplicable para cada oficina registral, a partir de la cual se suspenderá el servicio del Registro Público de Comercio así como también la fecha de reanudación del servicio.

QUINTA. DIFUSIÓN

Para efectos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para difundir al público en general, en la medida de sus posibilidades, con la debida anticipación, sobre la suspensión del servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

"LA SECRETARÍA" se obliga a llevar a cabo el proceso para migrar la información de la totalidad de las bases de datos del Registro Público de Comercio en Entidad Federativa en el tiempo establecido y notificado previamente, siempre y cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cumpla con lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico.

En caso que por alguna circunstancia no pueda realizarse la "MIGRACIÓN", "LA SECRETARÍA" se obliga devolver las cosas al estado que guardaban antes de iniciar con este proceso y comunicar dicha situación a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el día inmediato siguiente, a efecto que éste regrese a operar el Registro Público de Comercio bajo los términos de lo mencionado en el antecedente V del presente Convenio.

SÉPTIMA. USUARIOS

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de "MIGRACIÓN" deberá enviar por escrito a "LA SECRETARÍA", bajo su estricta responsabilidad:

I. Los datos de identificación de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, que a continuación se mencionan:

- a. Nombre completo.
- b. Correo electrónico institucional.
- c. Registro Federal de Contribuyentes.
- d. Perfil.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d. los perfiles disponibles para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" serán: recepcionista, analista, registrador (identificados por oficina registral) y un administrador por el Estado de México.

Por lo que se refiere a los funcionarios que se desempeñarán como registrador, para ser habilitados deberán enviar a "LA SECRETARÍA" la documentación a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, para informar por escrito a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) habilitaciones respectiva(s).

Los funcionarios designados conforme a la presente cláusula deberán contar con firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria y será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” corroborar dicha circunstancia.

OCTAVA. CONTRASEÑAS

“LA SECRETARÍA” enviará las claves de acceso al correo electrónico institucional de los funcionarios, a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de conclusión de la “MIGRACIÓN”.

NOVENA. INICIO DE OPERACIONES

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá iniciar operaciones en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 hasta que acontezcan todos y cada uno de los supuestos que se enlistan a continuación:

A. “LA SECRETARÍA”:

1. Notifique por escrito que la “MIGRACIÓN” se realizó de manera exitosa.
2. Entregue los Manuales de Usuarios del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.
3. Entregue el Manual del Registro Público de Comercio.
4. Haya configurado el sistema de acuerdo con las necesidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” (calendarios, calculadora de pagos, grupos de trabajo, entre otras).
5. Proporcione la capacitación conforme a la cláusula décima novena, a los funcionarios designados que refiere la cláusula séptima del presente instrumento jurídico.

B. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

1. Valide la correcta configuración del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.
2. Certifique que los funcionarios designados conforme a la cláusula séptima hayan recibido la capacitación a que se refiere la cláusula décima novena.
3. Confirme la entrega de los manuales del Registro Público de Comercio y del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores “LA SECRETARÍA” notificará por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para que este en un término de 30 días hábiles de contestación por escrito sobre los puntos a su cargo en caso de ser procedente, en la contestación del mismo se notificará la fecha en la que inicia formalmente las operaciones con el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

DÉCIMA. OPERACIÓN

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a operar en todo momento el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, conforme a lo dispuesto en los Manuales que “LA SECRETARÍA” le entregue de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena.

“LA SECRETARÍA” se compromete a resolver cualquier deficiencia en el Servicio del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, conforme a las notificaciones vía electrónica o física que se hagan por las oficinas registrales.

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS TECNOLÓGICOS

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá contar con los recursos tecnológicos que le permitan la operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 siendo como mínimo los siguientes:

- a. Equipos de cómputo.
- b. Acceso a Internet.
- c. Impresora.
- d. Insumos informáticos para la operación.
- e. Funcionario previamente habilitados para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMATOS

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará los formatos, de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información para llevar a cabo las inscripciones y/o anotaciones y avisos en el Registro Público de Comercio que publique “LA SECRETARÍA” en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” determinará las formas en que se realizarán los pagos de los derechos por las inscripciones y anotaciones que se realicen en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará todas las acciones que sean necesarias para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la operación de las diversas formas de pago contempladas para el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para efectos de lo anterior, Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 contempla las siguientes formas de pago:

1. Portal bancario por convenio específico.
2. Línea de captura por ventanilla o medios electrónicos.
3. Conexión a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa.

Incluyendo las modalidades que dichas formas de pago permitan, tales como monederos electrónicos derivados de pago anticipado.

DÉCIMA CUARTA. MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD

“LA SECRETARÍA” colaborará con el “GOBIERNO DEL ESTADO” en la Modernización de los Registros Públicos de la Entidad mediante el módulo de propiedad del Sistema Integral de Gestión Registral 2.0 una vez que este se encuentre en operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DÉCIMA QUINTA. CONSULTAS

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier usuario del Registro Público de Comercio podrá realizar consultas vía electrónica o presencial, debiendo cubrir el pago de derechos que corresponda, cuando así sea el caso.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

“LAS PARTES” acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación, así como disposiciones legales aplicables para la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de México.

Para lo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá realizar visitas de supervisión a cualquiera de las oficinas registrales de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el entendido que si detecta alguna inconformidad o irregularidad, comunicará por escrito al Director General del Instituto de la Función Registral, las observaciones otorgando un plazo razonable para que se subsanen, y en caso que estas no sean atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SECRETARÍA” determinará sobre la viabilidad para continuar con la prestación el servicio del Registro Público de Comercio, en la oficina registral supervisada, procediendo a reubicar sus funciones a la oficina registral más cercana dentro de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO

Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio, “LAS PARTES” nombran como responsables:

- Por “LA SECRETARÍA”: a los funcionarios a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio o la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral.
- Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: al Director General y/o Director de Control y Supervisión de Oficinas Registrales del Instituto de la Función Registral.

DÉCIMA OCTAVA. SOPORTE TÉCNICO

“LA SECRETARÍA” brindará soporte operativo a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” respecto al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en los siguientes términos:

1. Técnico

- a. Configuración de los parámetros de operación (calendarios, calculadora de pago, grupos de trabajo y demás aplicables).
- b. Funcionamiento de los dispositivos biométricos vigentes.

2. Jurídico

- a. Procedimiento para la habilitación de usuarios.
- b. Procedimiento registral.
- c. Controversias o dudas sobre folios o actos.
- d. Vigencia de habilitaciones.
- e. Vigencia de certificados para la firma de Registro Inmediato de Actos.

DÉCIMA NOVENA. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

“LA SECRETARÍA” deberá proporcionar capacitación constante y asesoría a los funcionarios designados conforme a la cláusula séptima del presente convenio, así como aquellos que considere “EL GOBIERNO DEL ESTADO” sobre la correcta operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en el Registro Público de Comercio del Estado de México.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrán su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por lo tanto, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADICIÓN O MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, formando parte íntegra de este acto jurídico los anexos y convenios modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“LAS PARTES” deberán reanudar el cumplimiento del convenio de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivo la suspensión en su cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” están de acuerdo que de existir controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente documento iniciará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Las partes del contenido y alcance del presente Convenio y toda vez que no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudieran afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José S. Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Félix Adrián Fuentes Villalobos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al incremento de generación, adopción y apropiación de productos y servicios de tecnologías de información e innovación de los sectores estratégicos en México, favoreciendo la competitividad en el Estado de Nuevo León, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL INCREMENTO DE GENERACIÓN, ADOPCIÓN Y APROPIACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS EN MÉXICO, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ROGELIO GARZA GARZA, SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DEL MTRO. RAÚL EDUARDO RENDÓN MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO, FERNANDO TURNER DÁVILA Y CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la Innovación;
3. Considerando que diversos servicios necesarios en una sociedad del conocimiento se encuentran soportados de manera importante en las Tecnologías de Información, en lo sucesivo TI, es importante que nuestro país cuente con un sector de TI de clase mundial estrechamente integrado con los demás sectores económicos. En este sentido, si se logra conformar un sector de TI fuerte, que pueda atender de forma satisfactoria las necesidades de los sectores estratégicos y que propicie la innovación, el país dispondrá de una fuente propia de competitividad que facilitará el incremento de la productividad;
4. Que durante 2014 se dio a conocer la Agenda Sectorial para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información en México, PROSOFT 3.0 que tiene como misión tener un sector de TI fuerte y global que incremente la productividad y capacidad para innovar de otros sectores para un México próspero atacando los principales inhibidores de la competitividad del sector;
5. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 3.0 es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como inhibidores y causas de la debilidad de los sectores estratégicos, con una gobernanza efectiva dentro del ecosistema de TI, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;
6. El Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la innovación en lo sucesivo PROSOFT, busca fungir como una herramienta que facilite la habilitación del entorno al fortalecer alineación de objetivos y acciones del Gobierno de la República, las entidades federativas y los sectores privado y académico. A través del PROSOFT se complementan apoyos y se reducen gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos para la provisión de bienes y servicios públicos accesible a todas las empresas de un determinado sector o clúster industrial;
7. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al crecimiento y la productividad de los sectores estratégicos mediante la adopción de herramientas y soluciones de la industria de tecnologías de la información y el fomento a la innovación;
8. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 177, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 y 25 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la innovación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2015 y derivado de ello, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente “EL ESTADO”, en lo sucesivo los PROYECTOS.

DECLARACIONES

I. De la “SECRETARÍA” que:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la “SECRETARÍA”, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio, de la “SECRETARÍA”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y el Mtro. Raúl Eduardo Rendón Montemayor, en su carácter de Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 25 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, en lo sucesivo la DGISCI, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con “EL ESTADO”, para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.
- I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, al ramo 10 de la “SECRETARÍA”.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la “SECRETARÍA” cuenta con los recursos presupuestarios necesarios.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

II. De “EL ESTADO” que:

- II.1. El Estado de Nuevo León, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y que su Gobernador podrá celebrar convenios con la Federación para fortalecer la planeación de los Programas de Gobierno y coordinar éstos con la prestación de servicios, entre otros; lo mismo que con personas y asociaciones del sector social privado, para la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo.
- II.2. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 30, 81, 85, 87 segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los artículos 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III y IX, 20, 21, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. Los CC. Manuel Florentino González Flores, Carlos Alberto Garza Ibarra, Fernando Turner Dávila y Nora Elia Cantú Suárez en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Secretario de Economía y Trabajo y Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental respectivamente, están facultados legalmente para

suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los artículos 1, 8, 18 fracciones II, III y IX, 20, 21, 28 y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, acreditados con los nombramientos correspondientes.

- II.4.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, "EL ESTADO" cuenta con el número de registro otorgado por la DGISCI.
- II.5.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ESTADO".
- II.6.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, designa al Secretario de Economía y Trabajo, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Adendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.
- II.7.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Washington No. 2000, Torre Administrativa, Piso 14, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64012.

III. De las PARTES:

- III.1.** Que la "SECRETARÍA" y "EL ESTADO" han acordado promover de manera conjunta el desarrollo y la adopción de las TI y la Innovación en los sectores estratégicos del País, contribuyendo a incrementar la competitividad en el Estado de Nuevo León, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN; y de conformidad a las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos generales y las acciones tendientes a promover la innovación y la adopción de TI en los sectores estratégicos, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2016, la "SECRETARÍA" y "EL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARÍA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo de "EL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los PROYECTOS del Estado de Nuevo León, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Asimismo, la aportación por parte de la "SECRETARÍA" y de "EL ESTADO" se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 23 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y en su momento presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARÍA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La “SECRETARÍA” señala que favorecerá la ejecución de los PROYECTOS a través de apoyos destinados a los tipos de proyectos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la “SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “EL ESTADO” y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, “EL ESTADO” reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines establecidos, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la “SECRETARÍA” podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “EL ESTADO” acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la “SECRETARÍA” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir “EL ESTADO”.

SEXTA.- Para los efectos de la entrega de los recursos a cargo de la “SECRETARÍA”, citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, “EL ESTADO” se compromete a tener una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación; en consecuencia, “EL ESTADO”, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la “SECRETARÍA” no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la “SECRETARÍA” señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de “EL ESTADO” del recibo o factura que en derecho proceda.

SÉPTIMA.- De conformidad con la Regla 24 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que le soliciten la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en la Regla 25.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL ESTADO”, acepta asumir las obligaciones descritas en la Regla 27 fracción I de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance y/o Final de los PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia “EL ESTADO” acepta que la información contenida en el sistema, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGISCI o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, “EL ESTADO”, pondrá a disposición de la DGISCI la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La “SECRETARÍA” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como solicitar su registro ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la “SECRETARÍA”.
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.

- e) Analizar y en su caso aprobar los Reportes de Avance/Final elaborados por los beneficiarios, presentados por los Organismos Promotores, así como solicitar los reintegros que correspondan.
- f) Analizar y, en su caso resolver cuando le corresponda las prórrogas solicitadas por los Organismos Promotores y los Beneficiarios, para lo cual podrá solicitar apoyo al Consejo Directivo.
- g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo y las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en la Regla 27 fracción I inciso i) de las REGLAS DE OPERACIÓN indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la "SECRETARÍA" a través del PROSOFT, e incluyendo la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"EL ESTADO" señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, al Secretario de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA PRIMERA.- Por su parte, "EL ESTADO", recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGISCI como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, las PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que en su caso resulten de rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable por "EL ESTADO", informando por escrito a la DGISCI.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará a "EL ESTADO" o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DÉCIMA TERCERA.- La "SECRETARÍA" manifiesta y "EL ESTADO" acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en la Regla 28 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con las reglas 30 y 34 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ESTADO" a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGISCI, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de las PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que "EL ESTADO" incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la "SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación. La rescisión operará en términos de lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula QUINTA del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de "EL ESTADO" sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; la Regla 22 de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a uno del mes de agosto de 2016.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza.-** Rúbrica.- El Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, **Raúl Eduardo Rendón Montemayor.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, **Manuel Florentino González Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Carlos Alberto Garza Ibarra.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, **Fernando Turner Dávila.-** Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, **Nora Elia Cantú Suárez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Alejandro Ochoa Pola, como corredor público número 87 en la Plaza de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Alejandro Ochoa Pola para ejercer la función de Corredor Público con número 87 en la plaza de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Jorge Alejandro Ochoa Pola podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con superficie de 538.59 m², ubicado en el lote número 4, de la manzana 45 de la zona 6, Ejido San Roberto, en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA USO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 538.59 M², UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 4, DE LA MANZANA 45 DE LA ZONA 6, EJIDO SAN ROBERTO, EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 538.59 m², ubicado en el lote número 4, de la manzana 45 de la zona 6, Ejido San Roberto, en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 19-18538-5;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Título de Propiedad número 000000041488 del 11 de febrero de 2008, que consigna la adquisición a favor de la Policía Federal Preventiva, ratificado y convalidado mediante Acuerdo número 002/2014 del 22 de enero de 2014, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 93851 del 23 de marzo de 2009 y auxiliar número 93851/1 del 7 de abril de 2014;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número 1/1, elaborado a escala 1:300 en diciembre de 2009, aprobado, certificado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-3089-2009-T/ el 24 de diciembre de 2009, mismo que obra en el expediente respectivo;

CUARTO.- Que mediante oficio número DGRMSG/0827/2014 del 19 de diciembre de 2014, la Secretaría de Gobernación, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el considerando Primero, a efecto de que se continúe utilizando por su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal como Estación de Policía "San Roberto";

QUINTO.- Que mediante oficio número DGRMSG/0827/2014 del 19 de diciembre de 2014, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble que nos ocupa no es considerado Monumento Histórico o Artístico, conforme al criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

SEXTO.- Que mediante oficio número 14 del 10 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Galeana, otorgó Licencia de Uso de Suelo para oficinas de Seguridad Pública;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 15/2016 del 23 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Galeana, expidió Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, mediante la cual determinó que el inmueble materia de este Acuerdo se ubica en el lote número 4, de la manzana 45 de la zona 6, Ejido San Roberto, en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León;

OCTAVO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Estación de Policía "San Roberto".

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Gobernación deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin nombre Fracción A, ubicado en Avenida Primero de Mayo, Colonia Independencia, C.P. S/N, Toluca, Estado de México, con superficie de 3449.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE FRACCIÓN A", UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO, COLONIA INDEPENDENCIA, C.P. S/N, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3449.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE FRACCIÓN A", UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO, COLONIA INDEPENDENCIA, C.P. S/N, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3449.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Sin nombre fracción A", ubicado en Avenida Primero de Mayo, Colonia Independencia, C.P. S/N, Toluca, Estado de México, con superficie de 3449.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 15-8601-0, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Primero de Mayo	32.50
Sur	Derecho de Vía del Ferrocarril	30.40
Oeste	Calle Rafael Alducín	116.25
Poniente	Propiedad Privada	107.05

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Social y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 5 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Delegación Sedesol en B.C.S., ubicado en Calzada Agustín Olachea, Colonia Residencial Las Garzas, C.P. 23079, La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 9955.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DELEGACIÓN SEDESOL EN B.C.S.", UBICADO EN CALZADA AGUSTÍN OLACHEA, COLONIA RESIDENCIAL LAS GARZAS, C.P. 23079, LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 9955.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DELEGACIÓN SEDESOL EN B.C.S.", UBICADO EN CALZADA AGUSTÍN OLACHEA, COLONIA RESIDENCIAL LAS GARZAS, C.P. 23079, LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 9955.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Delegación Sedesol en B.C.S.", ubicado en Calzada Agustín Olachea, Colonia Residencial Las Garzas, C.P. 23079, La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 9955.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 3-15-8, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Noreste	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	68.73
Noroeste	Calle Josefa Ortiz de Domínguez	73.86
Sureste	Boulevard General Agustín Olachea Avilés	57.34
Suroeste	Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta	132.34

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Social y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 5 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Subdelegación de Desarrollo Urbano, ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 3080, C.P. S/N, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 1568.25 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SUBDELEGACIÓN DE DESARROLLO URBANO", UBICADO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO PONIENTE No. 3080, C.P. S/N, MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 1568.25 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SUBDELEGACIÓN DE DESARROLLO URBANO", UBICADO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO PONIENTE No. 3080, C.P. S/N, MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 1568.25 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Subdelegación de Desarrollo Urbano", ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 3080, C.P. S/N, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 1568.25 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 16-11185-1, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Avenida Francisco I. Madero Poniente	40.45
Sur	Calle José Santos Villa	46.43
Oeste	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	45.60
Poniente	Banco Mercantil del Norte S.A. Grupo Financiero Banorte	28.90

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Social y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 5 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 535/2016-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 535/2016-III**, promovido por **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex**, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 817/2014/3, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex**, en contra de **Empresa de Comercio de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, y KM Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1241/2012**, del índice del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de siete de septiembre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Empresa de Comercio de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, y KM Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de **treinta días**.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 438276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADA: DENISSE DAZA JAIME.

“Inserto: Se comunica a la tercero interesada Denisse Daza Jaime, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Wilver Reyes Cervantes, por propio derecho, misma que se registró con el número de juicio de amparo 824/2016-III, contra actos del Juez de Control en Tlalnepantla, Estado de México, señalando como acto reclamado: la calificación de legal y ratificación de la detención, el auto de vinculación a proceso de veintinueve de mayo de dos mil dieciséis emitido en la carpeta administrativa 979/2016, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, así como la identificación administrativa del ahora quejoso; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su Publicación en el Periódico de Mayor Circulación

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Secretario de Juzgado.

Lic. Mario Arroyo Contreras.

Rúbrica.

(R.- 438409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Oaxaca, Oax.
EDICTO

David Hernández Gonzaga.

En el juicio de amparo indirecto 1663/2015, promovido por Raquel Juárez Sánchez, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticinco de agosto de 2016.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Miguel Arroyo Herrera.

Rúbrica.

(R.- 438996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

MARIO ENRIQUE MORALES HERNÁNDEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 478/2015-III, del índice de este juzgado, promovido por LEONOR ÁLVAREZ ACUÑA Y OTROS, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 26 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Alejandro Solís López.

Rúbrica.

(R.- 438089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: COMERCIALIZADORA OLIMPU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

... En los autos del juicio de amparo número **294/2016-IV**, promovido por **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, toca 598/2007/17, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Comercializadora Olimpus, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, 17 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Pedro López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 438150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1252/2015, promovido por MARIBEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesado LEÓNIDES FLORES MARTÍNEZ, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil quince dictada en el toca civil 596/2015-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Roberto Alejandro Navarro Suárez (Presidente), Miguel Nahim Nicolás Jiménez y Ulises Torres Baltazar, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Alhelí del Carmen García Hernández.
Rúbrica.

(R.- 438461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 105/2016, promovido por Sergio Alberto Ojeda Ayala, contra sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil catorce, engrosada seis de mayo siguiente, Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, residente en esta ciudad, en toca 697/2012, se ordena notificar tercera interesada Maria de Jesús Torres Félix, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a veintidós de agosto de 2016.
Secretaria de acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Tania María del Carmen Ramírez Porras.
Rúbrica.

(R.- 438465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Pablo Hernández Nava.

"Cumplimiento auto veinticinco de julio de dos mil dieciséis, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 594/2015-I, promovido por Adelaida Hernández Nava, por propio derecho, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad y el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, con sede en San Luis Acatlán, Guerrero, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis.- doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Yolanda Jaimes Real.

Rúbrica.

(R.- 438480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 42/2016 promovido por Juan Sandoval Grepo y otros, contra sentencia de veintidós de noviembre de dos mil cuatro, Segunda Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 165/2004, se ordena notificar tercera interesada María Elva Rentería Valenzuela, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 12 de agosto de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Tania María del Carmen Ramírez Porras
Rúbrica.

(R.- 438474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 106/2016, promovido por Isaías Gatélum Domínguez, contra sentencia dictada el dos de octubre de dos mil siete, engrosada dieciséis siguiente, Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, residente en esta ciudad, en toca 469/2007, se ordena notificar tercero interesado David Valenzuela Mondaca, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a treinta de agosto de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Tania María del Carmen Ramírez Porras
Rúbrica.

(R.- 438476)

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 506/2015, promovido por Adela Adriana Navarro, contra sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil trece, engrosada seis de diciembre siguiente, Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito del estado de Sonora, residente en Caborca, en toca 293/2013, se ordena notificar terceras interesadas Juana Jazmín Estrella Delgado Beltrán y Ana Rosa Jiménez Salazar, haciéndoseles saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de agosto de 2016.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Tania María del Carmen Ramírez Porras
Rúbrica.

(R.- 438477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.

En los autos del juicio de amparo directo 138/2016 civil, promovido por Marco Antonio Rodríguez Correa, en contra de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil quince, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 104/2015, por auto de diecinueve de septiembre del año en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Soledad Morales de Zúñiga, Luis Alberto Villalvazo y Grupo Promotor de Mexicali, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 19 de Septiembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 438648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
AD.P. 216/2016
EDICTO.

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 216/2016, PROMOVIDO POR MARTHA ITALIA REYNOSO PEDROZA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, POR LA ENTONCES SALA AUXILIAR EN EL TOCA 124/2012, AHORA TOCA 1347/2014 DE LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA NORMA ALICIA ARAIZA GOVEA, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos [...]; se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Norma Alicia Araiza Govea al juicio de amparo promovido por la citada quejosa) contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y su ejecución que atribuye al Juez Sexto del Ramo Penal de esta ciudad y al Director del Centro de Reinserción Social número Uno del

*Estado de San Luis Potosí, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ----- Notifíquese [...]. ---- Así lo acordó y firma el Magistrado José Manuel Quistián Espericueta, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe.- **Rúbricas**".*

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 de Septiembre de 2016.

Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

José Manuel Quistián Espericueta.

Rúbrica.

(R.- 438987)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1161/2015
EDICTO**

Amparo 1161/2015, promovido Zurisaddai Lupian Utrera, contra actos Juez Décimo Tercero Civil del Primer Partido Judicial del Estado y otras autoridades, de las que reclama: la sentencia definitiva dictada el dos de diciembre de dos mil trece en los autos del expediente 79/2013; la ilegal notificación y el ilegal registro a una nueva escritura. Por ignorarse domicilio de tercero interesado MODESTO ISAAC GARCÍA SANTIAGO, emplácese por edictos. Se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 27, fracción III, inciso a) de Ley Amparo.

Zapopan, Jalisco, septiembre 09 de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco.

Héctor Eduardo Cadena Guerra.

Rúbrica.

(R.- 438646)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 546/2016, promovido por Luis Ángel Hernández Sánchez, en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 182/2015, por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada Rosa María Orihuela Sánchez por conducto de su representante legal Delfa Sánchez Román, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 20 de septiembre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del
Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California.

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 438647)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

ROGELIO NARANJO SÁNCHEZ

En los autos del juicio de amparo directo 331/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, al referido Rogelio Naranjo Sánchez, en su carácter de tercero interesado, en contra de la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil quince, dictada por el Magistrado de la Décima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 129/2015, de su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de Septiembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Rúbrica.

(R.- 438888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Eduardo Jesús Barajas Hernández.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Eduardo Jesús Barajas Hernández, dentro del juicio de amparo directo 344/2016 promovido por Luis Antonio Méndez Landeros, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 27 de noviembre de 2015, dictada en el toca 106/2015.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 438899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCERO INTERESADO

EPIFANIO NICOLÁS HERNÁNDEZ FLORENTINO

En los autos del juicio de amparo **269/2016-V**, promovido por Rocío Martínez Chávez, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli** y otra autoridad consistente en:

"...La ejecución de las instrucciones, órdenes u oficios mediante los cuales comisiona las ordenadoras a las ejecutoras, para hacer efectiva la orden o requerimiento forzoso ordenado por las responsables ordenadoras respecto de la entrega del inmueble de mi propiedad ubicado en Calle Rosa de Oro Manzana 30, Lote 2, Colonia Mirador Santa Rosa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54760, Estado de México, supuestamente derivado de una sentencia dictada en el juicio en el cual, bajo protesta de ley, desconozco el número de expediente y autos que lo integran.

Y, en cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Se hace del conocimiento del tercero interesado, para que una vez se publique la última publicación de los edictos ordenados, se presente a este Juzgado, dentro del término de treinta días. Asimismo, para que en el **término de tres días** legalmente computados, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado de Distrito, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de **lista** que se fija en los **estrados** de este Juzgado Federal; lo anterior de conformidad con el artículo 26, fracción III, en relación a los numerales 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Licenciado Juan Gómez Lemus
Rúbrica.

(R.- 439106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO.

“Bianca Dorantes Vicencio, por propio derecho y en representación del menor
Ángel Uriel Dorantes Vicencio”

En los autos del juicio de amparo 456/2016, promovido por Héctor Kevin Muñoz Medina, contra actos del Juez Cuarto de Proceso Oral Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, admitida la demanda por auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso a) párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Bianca Dorantes Vicencio, por propio derecho y en representación del menor Ángel Uriel Dorantes Vicencio, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2016.
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Horalia de la Cruz Blas
Rúbrica.

(R.- 438925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C.531/2016
EDICTOS

En el amparo **D.C.531/2016**, promovido por SONIA NIETO VALDIVIA, contra de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **5 de septiembre de 2016**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA, S.A., PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.**, para comparecer ante este Tribunal, en el término de treinta días, a partir de la última publicación, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el diario oficial de la federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2016
El Secretario de Acuerdos
Lic. Hilario Salazar Zavaleta
Rúbrica.

(R.- 438938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

NANCY ARÉVALO PÉREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 650/2016-II, del índice de este juzgado, promovido por JOSÉ LUIS ESPINOSA RODRÍGUEZ y AARÓN GÓMEZ TADEO en representación de FIDEL RAMÍREZ MÁRQUEZ y JUAN RAÚL VIVEROS HERNÁNDEZ, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 22 de septiembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Sandy Georgina Rueda García.

Rúbrica.

(R.- 438984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **904/2014-IV**, promovido por **Benito Martínez Tinajero**, contra el acto del **Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y procuración de Justicia BJ-1**, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesa interesada **Martha Ruiz González**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa IV de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo

en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Carlomagno Aróstegui Rangel.

Rúbrica.

(R.- 439275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Juzgado Octavo
Exp. 233/216-NF
EDICTO.

EVELIN ORTEGA CALLEJAS, promovió juicio de amparo número 233/2016-NF, contra actos que reclama del **JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, consistentes esencialmente en la orden de aprehensión, en la carpeta administrativa 1184/2015, por el hecho delictuoso de despojo en agravio de Daniel Rivera Mendoza y David Urban Reséndiz.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros interesados **DANIEL RIVERA MENDOZA** y **DAVID URBAN RESÉNDIZ**, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de tercero interesado citado en segundo

término, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, se presente en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría F de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Joel Amado Ocampo Muñoz

Rúbrica.

(R.- 439270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 295/2016-V, promovido por Ignacio Luis Guzmán contra la sentencia de cuatro de mayo de dos mil cuatro, dictada por la entonces Primera Sala Penal Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco), en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Gilberto Velasco López, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Gilberto Velasco López, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 439279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCERO INTERESADO:

ILDEFONSO SANTANA RODRÍGUEZ

En los autos del juicio de amparo **546/2015-VI**, promovido por **José Trinidad Bobadilla Carmona**, por propio derecho, contra actos del **Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Ildefonso Santana Rodríguez**, se le concede un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Naucalpan, Estado de México, 7 de junio de 2016

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México

Lic. José Eduardo Ortiz Ortega.

Rúbrica.

(R.- 439285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 78/2016, promovido por PORFIRIO MIGUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, contra la sentencia de diecisiete de julio de dos mil siete, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla), en el toca de apelación 579/2007, se ordenó correr traslado al tercero interesado LINO MAURICIO LARRUMBE GALLARDO, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 439339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Por este medio se emplaza a **OLIVIA FELICITAS NATALIA FRAILE SÁNCHEZ y MARTÍN ALEJANDRO SALDAÑA JASSO**, terceros interesados en el juicio de amparo **919/2016**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que **Pedro Torres Arias** promovió demanda de amparo en contra del **Registrador Público de la Propiedad en la circunscripción territorial de Puebla, Puebla y otra autoridad**. Se les previene para que se presenten al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Bertha Patricia Ramírez Calderón.
Rúbrica.

(R.- 439348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SUCESIÓN A BIENES DEL FINADO GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ TONOPOMEA Y CONSTRUCTORA INDUSTRIAL SANTALO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O JOSÉ LUIS MANZANARES MORALES.

En el juicio de amparo número 1302/2015, promovido por Iván Molina Serrano, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, residente en esta ciudad y de otras autoridades; por auto de uno de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlos como terceros interesados por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo

27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberán presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 13 de septiembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Cleotilde Jáuregui Enríquez

Rúbrica

(R.- 439345)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan**

EDICTOS A:

JULIA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

En el juicio de amparo 447/2016-I, promovido por Esteban Muñoz Rendón, contra actos del Juez Quinto Familiar de esta ciudad, del índice Juzgado Primero Distrito Materia Civil Estado Jalisco, reclamando el auto por el que ordena el requerimiento de alimentos y la perdida de la patria potestad dentro del expediente 2129/2015, por lo que con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de amparo, en relación con el 315 del Código de Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Julia Elizabeth González Lara, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintidós de septiembre de 2016.

El Secretario.

Andrés Leyva Mercado

Rúbrica.

(R.- 439350)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.**

EDICTO.

Al margen del Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jalisco.

En atención lo ordenado en la **causa penal 259/2010-III**, que se instruyó a **Adrián Oswaldo Rodríguez Maya**, por el delito de **contra la salud**; dígasele que cuenta con el plazo de noventa días naturales contados a partir de esta publicación, a fin de que comparezca ante la **Delegación Regional Occidente del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para solicitar la devolución del numerario por la cantidad de noventa pesos (**\$90 00/100 m.n.**), o designe alguna persona para ese efecto; en el entendido que de no realizar cualesquiera de los supuestos mencionados, **se decretará el abandono del citado a favor del gobierno federal**, de conformidad con lo establecido en el ordinal 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Así lo acordó y firma el licenciado **José Luis Gómez Avilés**, juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco, ante la presencia del licenciado **Waldo Hidalgo Bravo**, secretario de juzgado que autoriza y da fe.

Atentamente.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana

en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 26 de septiembre de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Lic. Waldo Hidalgo Bravo

Rúbrica.

(R.- 439352)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito,
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

“NANCY FRANCO MORA Y JANETE ALTAMIRANO LÓPEZ”.

Amparo directo 818/2015, Promovente: JOSÉ DOMINGO REYNOSO MEJÍA; acto reclamado: laudo 18/05/2015. Decimotercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; Juicio laboral 2346/2009; deberá comparecer por sí o por conducto de representante legal, dentro de treinta días hábiles a partir del día siguiente, a la última publicación del edicto; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún personales se harán por lista.

Zapopan, Jalisco, 03 de octubre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Araceli Lerma López.

Rúbrica.

(R.- 439354)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1052/2016**, promovido por **Michelle Sánchez Heredia**, apoderada jurídica de **FERNANDO IVÁN JIMÉNEZ CRUZ Y COAGRAVIADOS**, se emplaza a juicio a 1) “**BLAKE GULF OF MEXICO SERVICES**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; 2) “**BLAKE PLATFORM RIGS**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE**; 3) “**BLAKE INTERNATIONAL USA RIGS LLC**”; 4) **MICHAEL E. BLAKE**; y, 5) **MICHAEL BLAKE JR**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Septiembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 439410)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 195/2016, PROMOVIDO POR SERGIO CHÁVEZ NIETO, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA DARÍA MORENO DELGADO POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito signado por el quejoso Sergio Chávez Nieto [...]; y en atención a su contenido, se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Daría Moreno Delgado al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Congreso del Estado de San Luis Potosí, del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, del Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, del Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y su ejecución que atribuye al Juez Primero del Ramo Penal y el Juez Regional de Ejecución del Primer Distrito Judicial, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ----- Notifíquese. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Manuel Quistián Espericueta, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos licenciada Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, doce de septiembre de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

José Manuel Quistián Espericueta.

Rúbrica.

(R.- 438469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 84/2016, promovido por DAVID MARTÍN DE JESÚS SELANO GALARZA, se ordena emplazar a los terceros interesados “CLAUDIA MARIZA HURTADO LUZANILLA E IRMA ROSA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ”, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil catorce, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, en el toca 625/2013, derivado de la causa penal 201/2010, instruida en contra de DAVID MARTÍN DE JESÚS SELANO GALARZA, por los delitos que fue sentenciado, cometido en perjuicio de CLAUDIA MARIZA HURTADO LUZANILLA E IRMA ROSA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2016.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 438471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Elizabeth Cofradía Cuarenta, por sí y en representación de sus menores hijos
a quienes se identificará con las siglas AAC y LAC.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Elizabeth Cofradía Cuarenta, por sí y en representación de sus menores hijos a quienes se identificará con las siglas AAC y LAC, dentro del juicio de amparo directo 321/2016, promovido por Víctor Manuel Valencia Mancera, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 27 de junio de 2016, dictada en el toca 85/2015.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 06 de septiembre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 438473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Tercero interesado: Electrodomésticos Citlali, Sociedad Anónima de Capital Variable.

“Cumplimiento auto de dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, encargada del despacho por licencia del titular, juicio de amparo 1280/2015 promovido por Azucena Arizmendi Flores, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace de su conocimiento resulta carácter de tercero interesado, términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a dos de septiembre de dos mil dieciséis. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Eduardo Dávalos Rosas.

Rúbrica.

(R.- 438479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Chetumal
Chetumal, Q. Roo
“Editores de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable”
Tercera Interesada en el Presente Juicio
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de doce de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **161/2016**, promovido por **Rosa de Jesús Dorado Dzul**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada “Editores de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable”, por medio de edictos**, en la inteligencia de que deberán publicarse en:

- 1) Diario Oficial de la Federación y,
- 2) Periódico de mayor circulación nacional.

Durante los días tres, diez y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis o, en su caso, en cualquiera otras fechas disponibles siempre que sea después de tres de octubre de dos mil dieciséis y que medie entre cada publicación un intervalo de siete días hábiles.

Hágase saber a la mencionada tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado **copia simple de la demanda y del auto admisorio**.

Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las **nueve horas con veinte minutos del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco,
Quintana Roo, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Lic. César Octavio Meza Ojeda.
Rúbrica.

(R.- 438904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **462/2016-I** del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por **Infraestructura y Saneamiento de Atotonilco, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su apoderado legal **Jesús Sierra Castillo**, contra actos del **Juez Septuagésimo de lo Civil y Director para el Cobro de Multas Judiciales de la Oficialía Mayor, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistentes en el auto de veintidós de abril de dos mil dieciséis, dictado en el juicio ejecutivo mercantil expediente 634/2013 por el Juez Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México y su ejecución; y ante la imposibilidad de emplazar a la moral tercera interesada **Concreto Especializado Industrial, sociedad anónima de capital variable**, al presente juicio de amparo, por auto de dos de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

En la Ciudad de México, 12 de septiembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Rubén Benítez Hernández
Rúbrica.

(R.- 438910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:
Julio Adriano Britto López.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Julio Adriano Britto López, dentro del juicio de amparo directo 257/2016, promovido por César Fabián Abúndez Fernández, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

a). De la Autoridad Ordenadora. La Sentencia Definitiva dictada el 22 de febrero de 2016, dictada en el toca de apelación número 14/2006, por la H. Novena Sala en materia Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

VI. Preceptos constitucionales violados. Las garantías de seguridad y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 así como los numerales 17, 19, 20, 133 y Sexto Transitorio todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 9 de septiembre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 438472)

Estados Unidos Mexicanos
Edo. Lib. y Sob. de Gro.
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares
Actuaría
EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 316-1/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALVADOR VÁZQUEZ MOSQUEDA, en contra de ALMAR BIENES RAICES, S.A. DE C.V., ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en el departamento 302, Calle Hilario Malpica, número 293, Fraccionamiento Costa Azul, de esta Ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 155690, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en 01.85 metros con muro colindante departamento 2001, 01.10 metros con cubo de ventilación, 07.39 metros con muro colindante del departamento 201, 05.10 metros con escalera de uso común y jardinera; al suroeste en 07.00 con vacío a patio trasero, 02.65 metros con cubo de ventilación, 02.25 metros con cubo de ventilación; al noroeste en 04.10 metros con vacío al lote número 17, 01.50 metros con cubo de ventilación, 10.70 metros con vacío al lote número 17, 02.90 metros con vacío a jardín y 00.85 metros con vacío a jardín. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$1, 264, 000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 27 de septiembre de 2016.

El Secretario Actuario.

Lic. Juan Raúl Franco Padilla.

Rúbrica.

(R.- 439536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

- CC.- 1.- BEATRIZ CAMPOS OROZCO.
2.- HERMENEGILDO GRIJALBA.
3.- ADELINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
4.- ROQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
5.- LUIS GARCÍA GONZÁLEZ.
6.- IRINEO RAMÍREZ RAMÍREZ.

En el lugar en que se encuentren, en los autos del juicio de amparo número **195/2015**, promovido por el **“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”**, a través de su representante legal **MOISES SAMPABLO ESPINOZA**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en esta ciudad, en el cual reclama la interlocutoria de fecha doce de enero de dos mil quince, dictada en el expediente laboral 784/2005 (3) de índice de dicha Junta, que se encuentra en tramite en este **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre (Oaxaca de Juárez, Oaxaca), ubicado en Avenida Juárez número 709, colonia centro, (Frente al Parque El Llano), Primer Piso**, se les ha señalado como terceros interesados, y, como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado **emplazarlos por edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, atento a lo dispuesto en su numeral 2º, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderados, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores les surtirán efectos por lista, en la cual se publican los acuerdos de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con seis minutos del día veintitrés de septiembre de este año**. Fíjese en la puerta de este órgano judicial un ejemplar de este **edicto**, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de septiembre de 2016
Por acuerdo del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.
El Secretario.

Lic. Teodosio Sánchez Méndez
Rúbrica.

(R.- 438699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
La Paz, Baja California Sur
EDICTOS

- **GLORIA ABIGAIL VALENZUELA PADILLA.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **31/2016** PROMOVIDO POR **EDUARDO VILIULFO MENDEZ VARGAS**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRA AUTORIDAD**, DE QUIEN RECLAMA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DECRETADO EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **GLORIA ABIGAIL VALENZUELA PADILLA**, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN EL ENTENDIDO, QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AMPLIACIÓN DE DEMANDA; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., 06 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla.

Rúbrica.

(R.- 438931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparos
P-703/2016-II
Trámite
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCERA INTERESADA: Adela Toledo Antonio.

En los autos del *Juicio de Amparo 703/2016-II*, promovido por **Karina Dafne López Sánchez** por propio derecho, contra actos del JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó un auto en el cual se ordena se emplace a la tercera interesada **ADELA TOLEDO ANTONIO**, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

Karina Dafne López Sánchez, por propio derecho, promovió demanda de amparo contra actos de las autoridades ya señaladas, que precisó del modo siguiente:

“IV. De las autoridades responsables Juez Trigésimo Séptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Séptimo Civil del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México, constituye el acto reclamado la diligencia de embargo y supuesto emplazamiento de fecha 30 de noviembre de 2015 realizado a la suscrita dentro del juicio ejecutivo mercantil seguido en mi contra por el hoy tercero interesado, radicado ante el Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 129/2015. Por lo tanto, es acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio natural de donde emana el acto reclamado”.

El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite dicha demanda de amparo, solicitándole a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, y se tuvo como tercera interesada a **Toledo Antonio Adela**, lo anterior con el objeto de que dichas personas tuvieran oportunidad de probar y alegar en su favor sobre la constitucionalidad del acto reclamado.

Por auto de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis (fojas 69 y 71), se ordenó requerir a diversas dependencias, para que verificaran si en sus archivos se encontraba registrado algún domicilio de la tercera interesada **ADELA TOLEDO ANTONIO**.

De lo referido en dichos informes, consta que no se pudo emplazar a dicha tercera interesada en los domicilios proporcionados.

En consecuencia, debido a que este órgano jurisdiccional agotó ya la investigación referida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **hágase el emplazamiento a juicio por medio de edictos de la tercera interesada ADELA TOLEDO ANTONIO**, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional, para lo cual deberá observar que el nombre del periódico designado sea generalmente conocido, debiéndose publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, auto admisorio, así como el presente auto, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la referida tercera interesada, que tiene el plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, **se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista** que se fije en los estrados de este juzgado, la que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, conforme lo preceptuado en el referido artículo 27, fracción I inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, Ciudad de México, 27 de septiembre del 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. David Alejandro Valencia Leal.

Rúbrica.

(R.- 439104)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito

en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa

EDICTO.

José de Jesús Caballero González, Alejandro Padilla Rosales, Rafael Serna Herrera, Javier López Domínguez, Luis Rey Aguilar Barbosa, Miguel Reyes Martínez, Rubén Darío Bonilla Balderas, Nubia Bernal Sabogal y Fermín Sánchez Salazar.

PRESENTES.

En los autos del juicio de amparo 24/2013-IV, formado con motivo de la demanda de amparo promovida a favor de los quejosos José de Jesús Caballero González, Alejandro Padilla Rosales, Rafael Serna Herrera, Javier López Domínguez, Luis Rey Aguilar Barbosa, Miguel Reyes Martínez y Rubén Darío Bonilla Balderas, contra la resolución de seis de diciembre de dos mil once, pronunciada por el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, en el cuaderno auxiliar 70/2011, relativo al toca penal 126/2011 del índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, que modificó el auto de término constitucional de veintiséis de enero de dos mil once, pronunciado por el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en la citada ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por el delito de Delincuencia Organizada y otros; por auto fechado el día de hoy, veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarles por edictos, los cuales deberán publicarse, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el país, por tres veces, de siete en siete días, y deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber a los terceros interesados que se les concede el término de diez días, contados del día siguiente al de la última publicación, para que comparezcan a defender sus derechos, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la demanda por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por lista que se publica en el local de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el numeral 29 de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Atentamente.

Reynosa, Tamaulipas, 29 de septiembre de 2016.

La Secretaria del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito.

Lic. Alma Patricia Medrano Ostiguín.

Rúbrica.

(R.- 439340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez, Ver.
EDICTO

En los autos del **Juicio de Amparo Indirecto** número **513/2014**, promovido por **Sergio Hernando Barrero Covarrubias**, por propio derecho, quien reclama la orden de aprehensión dictada el dos de septiembre de dos mil trece, dentro de la causa penal 145/2011 del índice del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades, así como su ejecución, donde a **6.- Celia Tochihiuitl Gómez, 21.- Natividad Chávez Romero, 35.- Luz María Flores Vélez y 36.- Luz María Sánchez y Flores** les reviste el carácter de terceros interesados, se dictó el siguiente acuerdo: -----

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto; (...)

Ahora, tomando en consideración lo vertido por la autoridad oficiante, y dado que no ha sido posible emplazar a juicio a las restantes terceros interesadas 6.- Celia Tochihiuitl Gómez, 21.- Natividad Chávez Romero, 35.- Luz María Flores Vélez y 36.- Luz María Sánchez y Flores, a pesar de haberse realizado la investigación de su domicilio, tal como lo prevé el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como que la parte quejosa justificó que no cuenta con los ingresos suficientes para erogar dicho gasto, solicitando por ello que el citado emplazamiento se haga mediante la publicación de edictos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, lo que así se proveyó mediante proveído seis de septiembre de dos mil dieciséis; en tal virtud, con apoyo en el citado precepto, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, éste órgano jurisdiccional acuerda que se proceda al emplazamiento de las terceros interesadas 6.- Celia Tochihiuitl Gómez, 21.- Natividad Chávez Romero, 35.- Luz María Flores Vélez y 36.- Luz María Sánchez y Flores, mediante edictos, los cuales se publicarán a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior, haciéndole saber que se señalan como fechas para la publicación de los edictos, las siguientes: la primera el diecisiete, la segunda el veinticuatro y la tercera el treinta y uno, todos del mes de octubre de dos mil dieciséis, haciéndose saber a las terceros interesadas que el juicio de amparo número 513/2014, fue promovido por Sergio Hernando Barrero Covarrubias, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, así como de los Procuradores Generales de Justicia del Estado de Puebla y Veracruz, los dos primeros con residencia en Puebla de los Ángeles, Puebla, y el restante con sede en esta ciudad capital, de quienes reclama: “...la orden de aprehensión dictada el 2 de septiembre de 2013, dentro de la causa penal 145/2011 y su ejecución, en cumplimiento al diverso amparo 1767/2011 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla...”

Lo anterior encuentra sustento en las Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis 2ª/J.91/2006, 108/2010 y 1ª/J84/2011.

Asimismo, hágase saber a las terceros interesadas de referencia que, deberán presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparecen mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Déjese a disposición de las terceros interesadas copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

(...)

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, el **licenciado Arnulfo Moreno Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz**, asistido por la licenciada Zoila Flor Juárez San Martín, Secretaria quien autoriza y da fe.” **“Firmas Rúbricas.”**-----

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 19 de Septiembre de 2016.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Zoila Flor Juárez San Martín.

Rúbrica.

(R.- 438464)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisión Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 080/2014, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Grupo Silvretta, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Grupo Silvretta, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/080-14/2586 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 439528)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150 XLT, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTRW12W96KB22270, CON TRASMISION AUTOMATICA, PALANCA DE CAMBIOS AL VOLANTE, INTERIORES EN TELA DE COLOR CAFE, CARROCERIA Y PINTURA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIONN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-VIII/1249-PP/2016 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NANCY DEYANIRA URUETA CARREÑO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA SEPTIMA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA (UNAI) CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección
Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 01 de junio de 2016.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Séptima Investigadora
Lic. Nancy Deyanira Urueta Carreño.
Rúbrica.

(R.- 439517)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Oficina del C. Delegado

PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - **Al legítimo propietario o propietarios de los siguientes bienes asegurados:** - - - - -

1.- Un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, color blanco, sin placas de circulación, y número de identificación vehicular 1GCEC19V31Z333503, de año modelo 2001. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000466/2015**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ROBO DE HIDROCARBURO, con fecha 06 de enero de 2016, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. - - - - -

2.- Un vehículo marca Ford, tipo Vagoneta, cinco puertas, línea Escape, color gris plata, placas de circulación RCC 032 del Estado Norteamericano de Texas, con número de identificación vehicular 1FMYU01142KB38500, modelo 2002. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000220/2016**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCOTICOS, PORTACION DE ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO O FUERZA AEREA, con fecha 24 de Junio de 2016, se decretó el aseguramiento ministerial. - - - - -

3.- Un vehículo marca Oldsmobile, modelo 2001, sin placas de circulación, color rojo, serie número 1G3NL12E31C127711. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000464/2015**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de PRODUCCION, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCOTICOS, con fecha 28 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento ministerial. - - - - -

4.- Un vehículo tipo Vagoneta, marca Jeep, modelo 2001, color gris, número de serie 1J4G248S8YC222067, placas ZCA00978, de origen Extranjero. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000539/2015**, instruida en contra de ROCIO MORENO MURILLO, por el delito de ATAQUE A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y PRESUNCION DE CONTRABANDO, con fecha 25 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento ministerial. - - - - -

5.- Un vehículo marca Ford, tipo Coupé, dos puertas, línea Thunderbird, color blanco, placa de circulación trasera JAR-63-11 del estado de Jalisco y número de serie AL46HA20977, corresponde a un vehículo de origen ensamblado en México año modelo 1991. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000276/2015**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, con fecha 24 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento ministerial. - - - - -

6.- 1).- Caja de cartón café con 80 modulares, 2).- Caja de cartón café con 90 modulares, 3).- 12 cajas de cartón blancas con rojo y negro que contienen una bocina karaoke con micrófono y control de la marca Ridgeway, modelo QS-1221, 4).- 7 cajas de cartón blancas con rojo y negro que contienen una bocina karaoke con micrófono y control marca Ridgeway, modelo QS2815BAD, 5).- 5 cajas de cartón rosa con negro que contienen una bocina karaoke con micrófono y control marca Ridgeway, modelo QS2715BL, 6).- Bolsa de plástico negra que contiene 62 paquetes de ropa interior con 12 piezas cada uno y 20 paquetes de calcetas para niños con 9 pares cada uno, 7).- 24 atados de ropa interior para caballero, 2 paquetes de brasier, 14 paquetes de ropa para bebe y 8 paquetes para bebe todos de docena, 8).- 28 paquetes de calcetines con 12 pares cada uno, 15 paquetes de ropa interior para caballero, 9 paquetes de corpiños con 12 cada uno y 18 paquetes de ropa interior colores para dama, con 12 cada uno. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000122/2016**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de TRAFICO DE PERSONAS, con fecha 11 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento ministerial.

7.- Un vehículo marca Ford, tipo Vagoneta, cuatro puertas línea Windstar, color rojo, con placas de circulación 6L71385 del Estado Norteamericano de California, serie 2FMZA51451BA57647, modelo 2001. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000311/2016**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO Y POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, con fecha 24 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento ministerial. - - - - -

8.- Un vehículo marca Carabela, tipo motociclista en duro, línea Shark, color naranja, sin placas de circulación y número de identificación vehicular LHJYCMLA2A1668156, vehículo extranjero, modelo 2010. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000256/2016**, instruida en contra

de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de PRODUCCION, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCOTICOS Y POSESION DE CARGADORES Y CARTUCHOS, con fecha 09 de Agosto de 2015, se decretó el aseguramiento ministerial. -----

En los acuerdos de aseguramiento de referencia, por este medio se **ACUERDA “PRIMERO”**: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario (s) de los BIENES MUEBLES anteriormente descritos, el Ministerio Público de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 131, Fracción IV, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **SE DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE “SEGUNDO”**. Por medio de la publicación de Edictos del Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Federal 54, Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas, Zacatecas, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República.-----

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Cieneguillas, Zacatecas, a 16 de agosto 2016.

El C. Delegado Estatal

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.

Rúbrica.

(R.- 439519)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES VEHICULARES:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000066/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO DOBLE RODADA/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA RAM 3500-4000, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-90-193 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC365X2M212728, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000077/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO DOBLE RODADA/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA RAM 3500-4000, COLOR BLANCO, MODELO 1996, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-18-740 DE PUEBLA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC36ZXTM159999, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000437/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAGONETA, LÍNEA EXPRESS VAN, COLOR GUINDA, MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACIÓN MCH-36-03 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBFG15R7W1019977, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, FABRICADO EN WENTZVILLE-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000675/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE

DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, LÍNEA-150, MODELO 1982, COLOR VINO Y NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RV-71-649 DE OAXACA-MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JMS84981, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000844/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CHASIS/ESTACAS/VEHICULO INCOMPLETO, LÍNEA F-350 SUPER DUTY, MODELO 2007, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NL-56-115 DE MICHOACAN-MÉXICO, NÚMERO CONFIDENCIAL 7MA03560, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, FABRICADO EN CUAUTITLÁN-MÉXICO.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0001550/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS/ESTACAS/DOBLE RODADA, LÍNEA RAM 3500/4000, MODELO 1991, COLOR ROJO Y REDILAS BLANCAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX-43-128 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6ME3643MM055807, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000020/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIÓN/CHASIS/ESTACAS, LÍNEA F350/P350, MODELO 1983, COLOR ROJO Y REDILAS DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV): AC3JAD45611, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL.**

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/PUE/PBL/0000149/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **1. VEHÍCULO MARCA DINA, TIPO CAMIONETA CON ESTACAS, COLOR ANARANJADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-25-202, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV): E143000838780, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1980.**

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 127, 229, 230 FRACCIÓN I Y 231 PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 5,6 DE LA LEY FEDERAL PARA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/011/2000, EMITIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE APERCIBE AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Puebla, Puebla a 23 de mayo de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Fiscalía I de la Unidad de Investigación y Litigación,

Titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en el Estado de Puebla.

Lic. Jorge Enrique Sauza Trejo.

Rúbrica.

(R.- 439520)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Puebla

Fiscalía II de la Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN

AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL **VEHICULO TIPO CAMIONETA /CHASIS/ESTACAS, LINEA F-350/P-350, MODELO 1993, COLOR BLANCO PLACAS DE CIRCULACION SE-00173 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JNJ50577, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL**, RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/PUE/PBL/0000066/2014, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 368 QUATER FRACCIÓN I PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE LA POLICIA ESTAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 127, 229, 230 FRACCIÓN I Y 231 PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 5,6 DE LA LEY FEDERAL PARA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/011/2000, EMITIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO. SE INFORMA QUE EL VEHÍCULO AFECTO SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EN EL ENCIERRO DE "GRUAS ANNAVI", UBICADO EN LA CALLE 125 ORIENTE Y 4 SUR EN LA COLONIA BUENOS AIRES, PUEBLA HASTA EN TANTO SE DETERMINE SU DESTINO FINAL LEGAL, APERCIBIENDO AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS Y SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Puebla, Puebla a 19 de mayo de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Sexta Investigadora Puebla de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Puebla

Lic. David Benjamín Gómez Pulido

Rúbrica.

(R.- 439518)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Secretaría de Acuerdos
Dto. 8. Ciudad de México

EDICTO

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en los autos del juicio agrario **263/2015** promovido por LOS **INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE IZTAPALAPA**, por acuerdos de fecha uno de agosto y cinco de septiembre del año en curso, se ordenó lo siguiente: "En virtud que se desconoce el domicilio de la parte demandada **J. CRUZ LUNA GUILLEN, PAULA GUILLEN AMBRIS, ROSA MARTÍNEZ VIUDA DE CEDILLO, JUAN MARTINEZ MARTINEZ, AURELIO CORONA BLANCAS, ISMAEL CORONA JUAREZ, PEDRO GONZALEZ MORALES, FRANCISCA ALVAREZ MORALES, BENJAMIN CEDILLO UBALDO, ROSA UBALDO LABASTIDA, TEODORA ROLDAN MARTINEZ, CAYETANA ROLDAN MARTINEZ, MARÍA DEL CARMEN DOMINGUEZ SERRANO, EULALIO HERNANDEZ PERALES, MANUEL GUZMAN CANO, MARIA DE LA LUZ SANCHEZ VDA. DE H., CASIMIRO ESTRELLA GUZMAN, FULGENCIA GUZMAN RIVERA, RAFAEL RAMIREZ GOMEZ, J. CONCEPCIÓN NERIA HERNÁNDEZ, SANTOS JIMENEZ MARTINEZ, ENGRACIA QUINTANILLA ROSAS, JOSE BLANCAS RODRIGUEZ, PERFECTO TURCIO**

ROSAS, TEODORO PINEDA GUZMAN, PASCUAL SANTILLAN SANTILLAN con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria se ordena emplazarla por edictos, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE IZTAPALAPA**, en la que se demanda **vía de Controversia Agraria**, que los demandados carecen de derechos como ejidatarios del ejido Iztapala, entre otras prestaciones; edictos que deberán publicarse por **DOS VECES DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS** en el periódico "La Prensa", en el Diario Oficial de la Federación, en la oficina de la Delegación Iztapalapa y en los Estrados de este Tribunal precisándose que la última publicación deberá de practicarse **quince días hábiles antes** de la fecha establecida para celebrar la audiencia de ley, acorde al artículo 173 de la Ley Agraria; para que a más tardar a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, fecha en que tendrá lugar la audiencia, conteste la demanda y ofrezca pruebas que estimen pertinentes a sus respectivos intereses, ya que con posterioridad, sólo serán admitidas las que tengan carácter de supervenientes, considerándose perdido el derecho procesal que no se ejerza oportunamente y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada por un abogado y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la Ley Agraria, haciéndosele saber que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, sito en Calle Río Elba No. 22, segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Así también señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad, en donde tiene su sede el Tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en los Estrados de este Tribunal".

-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

-PERIÓDICO "LA PRENSA".

-OFICINA DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

-ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 8

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8.

Lic. Marisol Méndez Cruz

Rúbrica.

(R.- 438499)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Distrito 2

Mexicali, B.C.

Secretaria de Acuerdos

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

Ejidatarios y avecindados del núcleo agrario "**Camacho**", Municipio de Mexicali, Baja California, con derechos reconocidos.

En los autos del juicio agrario número **147/2011**, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 469 al 503, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se anuncia la venta de la parcela 3 Z-1 P1/13, con superficie de 25-56-98.49 hectáreas del ejido **Camacho**, Municipio de Mexicali, Baja California, por lo que, se les notifica que de tener interés en adquirir su titularidad, se subastará en **primera almoneda** a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, en el local que ocupa este Tribunal, sito en Calle México número 114, entre Madero y Reforma, Zona Centro, de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

Se hace del conocimiento a los interesados en adquirir la parcela, que la postura legal es la que cubre las dos terceras partes de su valor, cuyo avalúo es por la cantidad de \$3,178,300.00 (tres millones ciento setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

Este edicto debe publicarse por dos veces de cinco en cinco días, la última de éstas cuando menos cinco días antes de la fecha para la subasta en **primera almoneda**, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Tribunal y en los lugares más visibles del ejido, para que surta sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, a 07 de octubre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02

Lic. José Manuel Armenta Cebreros

Rúbrica.

(R.- 439099)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 476/16-EPI-01-4
Actor: Atlas Solutions, LLC
"EDICTO"

TELE ATLAS NORTH AMÉRICA, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 476/16-EPI-01-4, promovido por ATLAS SOLUTIONS, LLC., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1532169 de 07 de diciembre de 2015, donde se negó el registro como marca ATLAS; se dictó un acuerdo con fecha 29 de agosto de 2016, en donde se ordenó emplazar a TELE ATLAS NORTH AMÉRICA, INC., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigentes al 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida La Morena, número 804, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016
La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Carolina Chuayffet Soto
Rúbrica.

(R.- 439522)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
JOSÉ GUILLERMO RUIZ LÓPEZ

VS

GASTRONOMICA, FUEGO DE TIERRA, S. DE R.L. DE C.V.
M. 1220824 LA INSURGENTA Y DISEÑO

Exped.: P.C. 189/2016(C-77)2177

Folio: 30127

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

GASTRONOMICA, FUEGO DE TIERRA, S. DE R.L. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 27 de enero de 2016; **ROBERTO CARLOS FERRO HERNÁNDEZ** apoderado de **JOSÉ GUILLERMO RUIZ LÓPEZ**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GASTRONOMICA, FUEGO DE TIERRA, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución

administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

22 de julio de 2016

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 439537)

**SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES
DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y artículos 23, 27, 29 y 30 de los estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P., el Consejo Directivo, convoca a los integrantes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 10 de noviembre de 2016, a las 17:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Aprobación, en su caso, de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de fechas: 26 de agosto de 2015, 18 de febrero de 2016 y 16 de junio de 2016, así como del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2016.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Presidente Interino del Consejo Directivo.
- 5.- Informe sobre las opiniones relacionadas con el contrato con la empresa Televisa, encargadas a abogados externos.
- 6.- Planteamiento de la propuesta de los causahabientes relativa a la disminución del descuento efectuado a los pagos a socios y causahabientes y aprobación, en su caso.
- 7.- Planteamiento de las propuestas para el reparto de las cantidades correspondientes a las regalías generadas en internet y aprobación, en su caso.
- 8.- Votación relacionada con la suspensión temporal de prestaciones sociales, de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de los estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P..
- 9.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Comité de Vigilancia.
- 10.- Asuntos generales.*

* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2016.

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. G.C. de I.P.

Presidente Interino del Consejo Directivo

Rubén Galindo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 439516)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Centro Sur
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDCSR0116

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 08 de Noviembre de 2016, en la Licitación Publica No. LPDCSR0116 para la venta de bienes no útiles a la CFE, que a continuación se indican:

No. de Lote	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles.	Valor Mínimo de Venta (sin IVA)	Depósito de Garantía
01 al 13	512,430.84 Kilogramos, Diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: madera de empaque, llantas segmentadas y/o no renovables, acero cobrizado (copperweld), aislador de porcelana, aluminio, artículos de porcelana con herraje, cable de aluminio (AAC), cable de aluminio (ACSR), cable de aluminio con forro, *cobre desnudo, conductores elec. cu. con forro dif., tip., desecho ferroso de segunda, desecho ferroso de tercera, medidores de energía elec. gas, pot., plástico, postes de concreto, poste de madera, trapos sucios, etc.	\$3,735,689.52	\$373,568.95
14	1,192.20 Kilogramos de Acumuladores	\$3,028.19	\$302.82
15	3,755.00 Litros de Aceite quemado y/o usado	\$12,166.20	\$1,216.62
16	46,726.88 Kilogramos de Transformadores Distr. s/aceite	\$460,259.77	\$46,025.98
17	14,433.90 Kilogramos de Transformadores Distr. c/aceite	\$41,425.29	\$4,142.53

*Los interesados deberán acudir al Almacén Divisional con domicilio en Carretera Alpuyeca-Jojutla Km. 1.5, Xoxocotla Morelos, los días 04 y 07 de noviembre de 2016, de las 9:00 a las 13:00 hrs., o comunicarse al tel. 01-777-3294228 ext. 13040 y 13092, con el Lic. Jorge Salgado Arroyo para conocer el valor mínimo de venta y el depósito en garantía definitivos para cada lote objeto de la presente licitación en virtud de que el valor del desecho de cobre desnudo se determina una vez que la Secretaría de la Función Pública, publique el valor mínimo para el día 08 de noviembre de 2016.

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado anexo No. 01 de las bases de la licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 24 de octubre al 04 de noviembre de 2016, en días hábiles, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2016.aspx y realizando el pago de \$5,000.00 más IVA, mediante depósito bancario en efectivo en la cuenta de Santander No. 65501634616, Sucursal 0397, a nombre de Comisión Federal de Electricidad, los interesados deberán solicitar el número de referencia bancaria al correo: jorge.salgado@cfe.gob.mx y aurora.ramirez01@cfe.gob.mx, una vez efectuado el pago, enviar copia del comprobante, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de Identificación Oficial Vigente (Credencial IFE, INE o Pasaporte) y confirmar su recepción al teléfono 01-777-3294228 ext. 13040 y 13092 en horario de 9:00 a 14: hrs., o presentar copia en las oficinas del Departamento de Almacén Divisional, ubicado en Carretera Alpuyeca-Jojutla Km. 1.5, Xoxocotla Morelos, en horario de 9:00 a 14:00 hrs., presentando Identificación Oficial Vigente (Credencial IFE, INE o Pasaporte) y copia del Registro Federal de Contribuyentes, con el Lic. Jorge Luis Salgado Arroyo, Jefe del Departamento de Almacén Divisional, o bien solicitar informes a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano No. 14, 8° piso, sala 807, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, al teléfono 01 (55) 5229-4400, exts. 84236 y 84237, en horario de 10:00 a 14 hrs., en caso de que el interesado efectuó el pago de las bases fuera del periodo establecido para tal efecto o este sea incompleto, el importe pagado no será reembolsado y no podrá participar en la licitación. Las facturas por el pago de las bases serán emitidas por la Caja Divisional y enviadas al correo electrónico que proporcione el participante.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes, acudiendo a los lugares donde se localizan del 24 de octubre al 04 de noviembre de 2016 en días hábiles, previa cita concertada con la persona responsable, que se indica en el anexo No. 01 de las bases de la licitación, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 08 de noviembre de 2016, en horario de 9:00 a 9:30 hrs., en la Sala de Juntas del Almacén Divisional con dirección en Carretera Alpuyeca-Jojutla Km. 1.5 C.P. 62080 Xoxocotla Morelos, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los participantes.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 08 de noviembre de 2016, a las 11:00 hrs., en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 08 de noviembre de 2016 a las 13:00 hrs., en el mismo lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la subasta, el valor convocado de los bienes que se licitan.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 45 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de Octubre de 2016.

Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

Mtro. Diódoro José Siller Argüello

Rúbrica.

(R.- 439419)

**SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES
DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 26, 28, 29 y 30 de los estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P., el Consejo Directivo, convoca a los integrantes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P., a la **Asamblea General Extraordinaria**, que se realizará el día jueves 10 de noviembre de 2016, a las 20:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Planteamiento de la propuesta para la modificación temporal del presupuesto de prestaciones sociales y aprobación, en su caso.
- 4.- Planteamiento de la solicitud de los causahabientes para tener voto en las Asambleas Generales de socios y aprobación, en su caso.
- 5.- Presentación de la propuesta para la reforma de los estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P. y aprobación, en su caso.
- 6.- Asuntos generales.*

*De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2016.

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P.

Presidente Interino del Consejo Directivo

Rubén Galindo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 439515)

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de septiembre de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2016 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	120.277
a) Alimentos, bebidas y tabaco	131.459
b) Ropa, calzado y accesorios	116.687
c) Vivienda	104.306
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	115.039
e) Salud y cuidado personal	120.774
f) Transporte	129.326
g) Educación y esparcimiento	122.398
h) Otros servicios	131.014

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Septiembre de 2016

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.03	01 001003	12.00	01 001004	12.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	10.00	01 001009	12.00	01 001010	13.00	01 001011	12.00	01 001012	12.00
01 001013	12.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	10.00	01 001018	9.40
01 001019	9.50	01 001020	12.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	11.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	12.00	01 001028	10.00	01 001029	12.00	01 001030	14.00
01 001031	12.00	01 001032	12.00	01 001033	12.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	11.00
01 001037	10.70	01 001038	12.00	01 001039	10.61	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.83	01 001044	12.00	01 001045	10.35	01 001046	10.00	01 001047	12.00	01 001048	12.00
01 001049	12.00	01 001050	13.00	01 001051	12.00	01 001052	12.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	12.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	12.00
01 001061	12.00	01 001062	12.00	01 001063	12.00	01 001064	12.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	12.00	01 001069	10.00	01 001070	13.00	01 001071	13.00	01 001072	12.00
01 001073	12.00	01 001074	12.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	14.00
01 001079	10.00	01 001080	11.50	01 001081	11.00	01 001082	10.50	01 001083	12.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	11.00	01 001088	12.00	01 001089	10.00	01 001090	13.00
01 001091	12.50	01 001092	12.00	01 001093	12.00	01 001094	12.00	01 001095	10.50	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	20.00	01 001099	10.00	01 001100	12.00	01 002001	51.53	01 002002	83.31
01 002003	39.80	01 002004	50.56	01 002005	93.23	01 002006	89.58	01 002007	49.09	01 002008	46.35
01 002009	55.56	01 002010	49.90	01 002011	71.43	01 002012	71.43	01 002013	62.34	01 002014	71.43
01 002015	62.13	01 002016	40.00	01 002017	32.00	01 002018	60.00	01 002019	35.50	01 002020	41.73
01 003001	11.50	01 003002	11.60	01 003003	11.55	01 003004	10.80	01 003005	11.80	01 003006	11.50
01 003007	9.40	01 003008	10.90	01 003009	11.00	01 003010	12.00	01 003011	12.50	01 003012	128.72
01 003013	98.40	01 003014	13.00	01 003015	13.50	01 003016	10.00	01 003017	63.82	01 003018	57.37
01 003019	81.25	01 003020	11.00	01 003021	10.00	01 003022	10.00	01 003023	13.50	01 003024	148.94
01 003025	61.47	01 003026	57.88	01 003027	12.00	01 003028	11.43	01 003029	11.10	01 003030	122.87
01 004001	114.48	01 004002	25.10	01 004003	20.00	01 004004	34.50	01 004005	22.50	01 004006	20.00
01 004007	29.00	01 004008	30.33	01 004009	24.00	01 004010	20.00	01 004011	20.00	01 004012	25.00
01 004013	97.29	01 004014	20.00	01 004015	18.00	01 004016	24.00	01 004017	18.38	01 004018	20.00
01 004019	23.50	01 004020	19.00	01 005001	4.50	01 005002	6.25	01 005003	4.00	01 005004	6.00
01 005005	6.00	01 005006	5.00	01 005007	5.40	01 005008	6.00	01 005009	6.00	01 005010	5.00
01 005011	6.25	01 005012	5.70	01 005013	6.50	01 005014	6.75	01 005015	5.00	01 005016	5.80
01 005017	5.50	01 005018	5.25	01 005019	5.55	01 005020	5.00	01 005021	7.00	01 005022	6.00
01 005023	5.00	01 005024	6.00	01 005025	6.50	01 005026	5.00	01 005027	5.50	01 005028	6.50
01 005029	6.00	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.60	01 006008	1.50	01 006009	1.60	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.60	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.38	01 006019	1.60	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	81.11	01 007002	41.18	01 007003	53.35	01 007004	84.23
01 007005	56.29	01 007006	37.33	01 007007	38.24	01 007008	40.63	01 007009	40.63	01 007010	43.09
01 007011	52.91	01 007012	53.72	01 007013	40.63	01 007014	40.63	01 007015	41.48	01 007016	53.63
01 007017	37.33	01 007018	42.32	01 007019	55.88	01 007020	40.63	01 008001	109.52	01 008002	136.11
01 008003	92.90	01 008004	125.56	01 008005	86.45	01 008006	90.91	01 008007	90.67	01 008008	184.00
01 008009	98.04	01 008010	112.38	01 008011	184.00	01 008012	152.57	01 008013	149.58	01 008014	140.00
01 008015	91.13	01 008016	100.00	01 008017	160.00	01 008018	153.85	01 008019	135.25	01 008020	83.33
01 009001	90.00	01 009002	120.00	01 009003	81.50	01 009004	260.00	01 009005	165.00	01 009006	80.00
01 009007	99.00	01 009008	298.00	01 009009	90.00	01 009010	150.00	01 009011	145.00	01 009012	96.00
01 009013	140.00	01 009014	140.00	01 009015	106.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	165.00
01 009019	99.00	01 009020	7.00	01 010001	70.37	01 010002	70.88	01 010003	71.30	01 010004	43.07
01 010005	64.74	01 010006	66.67	01 010007	75.23	01 010008	64.96	01 010009	53.76	01 010010	49.73
01 010011	59.14	01 010012	48.33	01 010013	53.76	01 010014	88.89	01 010015	72.99	01 010016	60.90
01 010017	53.76	01 010018	68.34	01 010019	76.07	01 010020	59.14	01 010021	97.43	01 010022	143.33
01 010023	113.81	01 010024	89.00	01 010025	99.38	01 010026	200.00	01 010027	158.73	01 010028	56.54
01 010029	52.94	01 010030	59.70	01 010031	76.98	01 010032	74.58	01 010033	62.24	01 010034	52.94
01 010035	61.11	01 010036	96.88	01 010037	60.00	01 010038	100.00	01 010039	64.00	01 010040	126.48
01 011001	33.38	01 011002	35.00	01 011003	24.50	01 011004	33.50	01 011005	62.54	01 011006	25.00
01 011007	33.50	01 011008	25.23	01 011009	31.25	01 011010	14.50	01 011011	23.18	01 011012	17.03

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 011013	19.75	01 011014	25.00	01 011015	23.00	01 011016	19.00	01 011017	22.50	01 011018	33.50
01 011019	17.78	01 011020	19.75	01 012001	36.84	01 012002	39.19	01 012003	35.77	01 012004	47.33
01 012005	32.00	01 012006	47.06	01 012007	46.35	01 012008	42.46	01 012009	22.00	01 012010	41.41
01 012011	39.48	01 012012	38.94	01 012013	42.00	01 012014	35.48	01 012015	43.55	01 012016	38.66
01 012017	47.06	01 012018	36.07	01 012019	45.06	01 012020	43.92	01 013001	52.50	01 013002	10.00
01 013003	14.80	01 013004	59.80	01 013005	53.75	01 013006	59.00	01 013007	11.00	01 013008	16.13
01 013009	27.00	01 013010	29.38	01 013011	30.47	01 013012	15.10	01 013013	25.67	01 013014	13.50
01 013015	14.50	01 013016	13.40	01 013017	25.00	01 013018	38.98	01 013019	30.00	01 013020	10.45
01 014001	124.57	01 014002	111.11	01 014003	61.43	01 014004	73.49	01 014005	76.71	01 014006	102.14
01 014007	21.50	01 014008	143.02	01 014009	67.50	01 014010	44.28	01 014011	92.46	01 014012	78.12
01 014013	58.96	01 014014	55.42	01 014015	198.44	01 014016	55.00	01 014017	69.80	01 014018	98.08
01 014019	11.44	01 014020	101.11	01 014021	92.73	01 014022	58.85	01 014023	58.58	01 014024	47.50
01 014025	43.75	01 014026	67.91	01 014027	47.50	01 014028	68.53	01 014029	51.92	01 014030	82.65
01 015001	15.99	01 015002	13.89	01 015003	36.67	01 015004	20.00	01 015005	21.90	01 015006	21.50
01 015007	13.61	01 015008	23.50	01 015009	13.00	01 015010	12.11	01 015011	21.48	01 015012	35.00
01 015013	15.44	01 015014	15.24	01 015015	15.44	01 015016	19.00	01 015017	18.63	01 015018	21.50
01 015019	18.00	01 015020	19.00	01 015021	30.00	01 015022	12.11	01 015023	15.33	01 015024	35.56
01 015025	18.50	01 015026	14.50	01 015027	22.26	01 015028	16.00	01 015029	13.89	01 015030	13.72
01 016001	65.00	01 016002	71.65	01 016003	75.00	01 016004	51.00	01 016005	52.00	01 016006	44.00
01 016007	67.90	01 016008	66.25	01 016009	39.75	01 016010	55.00	01 016011	41.50	01 016012	45.00
01 016013	51.50	01 016014	73.25	01 016015	43.00	01 016016	68.00	01 016017	57.50	01 016018	57.00
01 016019	68.50	01 016020	69.00	01 016021	45.00	01 016022	32.90	01 016023	44.25	01 016024	34.75
01 016025	45.75	01 016026	40.50	01 016027	36.40	01 016028	36.00	01 016029	39.50	01 016030	48.00
01 016031	42.50	01 016032	36.38	01 016033	36.00	01 016034	41.50	01 016035	40.00	01 016036	44.00
01 016037	50.00	01 016038	44.00	01 016039	35.90	01 016040	36.00	01 016041	45.00	01 016042	52.00
01 016043	64.25	01 016044	46.00	01 016045	45.00	01 016046	45.00	01 016047	79.50	01 016048	24.25
01 016049	36.00	01 016050	40.00	01 016051	34.50	01 016052	56.00	01 016053	40.00	01 016054	30.90
01 016055	35.90	01 016056	37.00	01 016057	50.00	01 016058	32.90	01 016059	40.00	01 016060	45.50
01 017001	82.00	01 017002	69.90	01 017003	88.00	01 017004	80.75	01 017005	100.00	01 017006	73.00
01 017007	76.90	01 017008	87.00	01 017009	70.00	01 017010	80.00	01 017011	82.50	01 017012	79.50
01 017013	86.00	01 017014	73.50	01 017015	88.00	01 017016	86.00	01 017017	85.00	01 017018	84.00
01 017019	83.00	01 017020	78.00	01 017021	94.50	01 017022	91.00	01 017023	88.00	01 017024	75.25
01 017025	100.00	01 017026	79.00	01 017027	84.68	01 017028	95.25	01 017029	20.00	01 017030	94.00
01 017031	82.00	01 017032	80.00	01 017033	98.00	01 017034	79.00	01 017035	79.00	01 017036	86.00
01 017037	20.00	01 017038	84.00	01 017039	80.00	01 017040	82.00	01 017041	30.00	01 017042	45.00
01 017043	30.00	01 017044	20.00	01 017045	90.00	01 017046	30.00	01 017047	85.00	01 017048	78.50
01 017049	85.50	01 017050	28.00	01 017051	103.50	01 017052	99.90	01 017053	88.00	01 017054	100.00
01 017055	160.00	01 017056	72.00	01 017057	78.45	01 017058	103.00	01 017059	80.00	01 017060	98.00
01 017061	85.50	01 017062	94.00	01 017063	103.00	01 017064	80.00	01 017065	120.00	01 017066	74.00
01 017067	85.00	01 017068	84.00	01 017069	100.65	01 017070	78.00	01 017071	75.50	01 017072	72.90
01 017073	88.00	01 017074	78.00	01 017075	90.00	01 017076	73.00	01 017077	79.90	01 017078	53.00
01 017079	70.00	01 017080	80.00	01 017081	82.50	01 017082	49.00	01 017083	87.50	01 017084	68.00
01 017085	88.00	01 017086	86.00	01 017087	67.00	01 017088	54.00	01 017089	77.40	01 017090	93.75
01 018001	159.90	01 018002	164.90	01 018003	140.00	01 018004	139.25	01 018005	150.00	01 018006	140.00
01 018007	120.00	01 018008	147.00	01 018009	130.00	01 018010	148.00	01 018011	140.00	01 018012	135.00
01 018013	92.50	01 018014	130.00	01 018015	140.00	01 018016	146.00	01 018017	146.40	01 018018	132.00
01 018019	140.00	01 018020	148.00	01 018021	150.00	01 018022	130.00	01 018023	154.00	01 018024	132.00
01 018025	154.90	01 018026	140.00	01 018027	146.00	01 018028	142.00	01 018029	94.00	01 018030	140.00
01 018031	140.00	01 018032	127.50	01 018033	130.00	01 018034	137.50	01 018035	120.00	01 018036	140.00
01 018037	94.90	01 018038	100.50	01 018039	140.00	01 018040	135.00	01 018041	135.00	01 018042	134.90
01 018043	143.00	01 018044	132.00	01 018045	140.00	01 018046	140.00	01 018047	140.00	01 018048	132.00
01 018049	140.00	01 018050	102.00	01 018051	158.00	01 018052	73.75	01 018053	140.00	01 018054	95.50
01 018055	150.00	01 018056	174.00	01 018057	63.65	01 018058	93.00	01 018059	97.00	01 018060	147.50
01 018061	102.90	01 018062	140.00	01 018063	98.00	01 018064	174.00	01 018065	75.90	01 018066	146.00
01 018067	165.00	01 018068	75.50	01 018069	80.00	01 018070	150.00	01 018071	90.00	01 018072	129.90
01 018073	82.00	01 018074	92.00	01 018075	95.00	01 018076	85.00	01 018077	86.15	01 018078	92.00
01 018079	84.90	01 018080	98.00	01 018081	100.00	01 018082	69.88	01 018083	92.00	01 018084	95.00
01 018085	90.00	01 018086	90.00	01 018087	105.00	01 018088	84.00	01 018089	150.00	01 018090	98.75
01 018091	337.00	01 018092	229.00	01 018093	200.00	01 018094	179.50	01 018095	359.00	01 018096	130.00
01 018097	179.90	01 018098	324.00	01 018099	155.00	01 018100	190.00	01 018101	240.00	01 018102	219.00
01 018103	194.90	01 018104	160.00	01 018105	172.90	01 018106	144.00	01 018107	250.00	01 018108	152.75
01 018109	174.90	01 018110	163.00	01 018111	216.90	01 018112	179.90	01 018113	140.00	01 018114	238.00
01 018115	169.00	01 018116	199.00	01 018117	154.90	01 018118	145.00	01 018119	160.00	01 018120	150.00
01 018121	170.00	01 018122	168.50	01 018123	170.00	01 018124	314.00	01 018125	179.50	01 018126	140.00
01 018127	165.00	01 018128	170.00	01 018129	127.00	01 018130	160.00	01 018131	160.00	01 018132	145.00
01 018133	130.00	01 018134	147.00	01 018135	164.00	01 018136	150.50	01 018137	154.90	01 018138	130.00
01 018139	133.50	01 018140	144.00	01 018141	139.50	01 018142	135.00	01 018143	130.00	01 018144	106.00
01 018145	143.90	01 018146	140.00	01 018147	120.00	01 018148	130.00	01 018149	120.00	01 018150	140.00
01 018151	147.50	01 018152	59.90	01 018153	130.00	01 018154	130.00	01 018155	184.00	01 018156	140.00
01 018157	124.00	01 018158	130.00	01 018159	132.50	01 018160	98.00	01 018161	91.90	01 018162	84.00
01 018163	96.00	01 018164	81.25	01 018165	89.90	01 018166	100.00	01 018167	84.00	01 018168	79.75
01 018169	86.00	01 018170	93.00	01 019001	44.00	01 019002	39.90	01 019003	50.00	01 019004	37.90
01 019005	30.00	01 019006	40.00	01 019007	25.00	01 019008	38.00	01 019009	40.00	01 019010	40.00
01 019011	40.00	01 019012	40.00	01 019013	37.95	01 019014	48.00	01 019015	40.00	01 019016	36.00
01 019017	40.00	01 019018	44.00	01 019019	39.90	01 019020	50.00	01 019021	59.00	01 019022	63.40
01 019023	80.00	01 019024	52.63	01 019025	40.00	01 019026	61.25	01 019027	69.90	01 019028	289.00
01 019029	70.00	01 019030	40.00	01 019031	60.00	01 019032	70.00	01 019033	60.63	01 019034	70.00
01 019035	40.00	01 019036	60.00	01 019037	46.00	01 019038	64.00	01 019039	69.90	01 019040	56.50
01 020001	90.00	01 020002	110.00	01 020003	115.00	01 020004	120.00	01 020005	120.00	01 020006	112.00
01 020007	134.05	01 020008	143.90	01 020009	80.00	01 020010	117.50	01 020011	100.00	01 020012	164.00
01 020013	86.00	01 020014	66.00	01 020015	124.70	01 020016	127.15	01 020017	90.00	01 020018	160.00

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 026003	240.00	01 026004	165.00	01 026005	284.00	01 026006	180.00	01 026007	160.00	01 026008	293.00
01 026009	250.00	01 026010	170.00	01 026011	300.00	01 026012	112.50	01 026013	237.00	01 026014	349.00
01 026015	252.50	01 026016	280.00	01 026017	157.50	01 026018	274.00	01 026019	307.38	01 026020	270.00
01 027001	45.00	01 027002	70.00	01 027003	32.50	01 027004	113.75	01 027005	176.25	01 027006	34.50
01 027007	30.00	01 027008	115.50	01 027009	35.00	01 027010	40.00	01 027011	30.00	01 027012	119.00
01 027013	126.00	01 027014	15.00	01 027015	90.00	01 027016	120.00	01 027017	98.93	01 027018	121.50
01 027019	69.95	01 027020	40.00	01 028001	99.71	01 028002	86.61	01 028003	96.15	01 028004	50.18
01 028005	279.17	01 028006	101.54	01 028007	52.75	01 028008	106.15	01 028009	71.43	01 028010	48.66
01 028011	80.57	01 028012	72.86	01 028013	82.13	01 028014	92.86	01 028015	87.86	01 028016	65.88
01 028017	99.81	01 028018	92.86	01 028019	58.82	01 028020	71.35	01 028021	51.76	01 028022	53.88
01 028023	46.18	01 028024	85.80	01 028025	111.54	01 028026	117.86	01 028027	95.54	01 028028	54.20
01 028029	94.29	01 028030	49.94	01 029001	239.87	01 029002	216.22	01 029003	380.95	01 029004	109.29
01 029005	426.09	01 029006	239.13	01 029007	329.41	01 029008	312.50	01 029009	153.33	01 029010	225.23
01 029011	438.75	01 029012	263.61	01 029013	470.57	01 029014	155.00	01 029015	580.53	01 029016	344.12
01 029017	423.37	01 029018	113.57	01 029019	189.52	01 029020	114.46	01 030001	17.00	01 030002	14.78
01 030003	16.00	01 030004	19.90	01 030005	16.50	01 030006	18.00	01 030007	17.00	01 030008	14.00
01 030009	17.00	01 030010	14.45	01 030011	17.00	01 030012	15.65	01 030013	17.25	01 030014	13.01
01 030015	16.50	01 030016	17.00	01 030017	24.15	01 030018	16.10	01 030019	16.00	01 030020	15.15
01 030021	15.50	01 030022	15.74	01 030023	16.00	01 030024	17.00	01 030025	13.50	01 030026	16.50
01 030027	18.00	01 030028	14.00	01 030029	15.60	01 030030	14.40	01 030031	19.48	01 030032	14.00
01 030033	14.40	01 030034	16.00	01 030035	17.00	01 030036	17.00	01 030037	12.80	01 030038	15.28
01 030039	15.50	01 030040	17.68	01 030041	16.50	01 030042	14.70	01 030043	15.13	01 030044	17.00
01 030045	14.00	01 030046	17.00	01 030047	16.50	01 030048	18.00	01 030049	15.50	01 030050	16.50
01 031001	87.92	01 031002	86.30	01 031003	121.16	01 031004	118.60	01 031005	122.78	01 031006	128.75
01 031007	150.00	01 031008	112.50	01 031009	91.67	01 031010	116.66	01 031011	75.90	01 031012	103.92
01 031013	109.72	01 031014	145.00	01 031015	81.25	01 031016	101.60	01 031017	83.33	01 031018	137.50
01 031019	146.88	01 031020	85.49	01 032001	218.75	01 032002	39.00	01 032003	273.06	01 032004	293.56
01 032005	607.50	01 032006	29.45	01 032007	31.46	01 032008	31.02	01 032009	292.50	01 032010	212.50
01 032011	46.00	01 032012	49.10	01 032013	33.19	01 032014	39.47	01 032015	32.81	01 032016	360.41
01 032017	370.00	01 032018	45.63	01 032019	31.67	01 032020	31.74	01 032021	30.56	01 032022	349.44
01 032023	41.09	01 032024	33.33	01 032025	39.04	01 032026	45.34	01 032027	41.56	01 032028	33.96
01 032029	46.51	01 032030	38.37	01 033001	28.91	01 033002	33.33	01 033003	25.83	01 033004	24.69
01 033005	62.59	01 033006	28.70	01 033007	26.40	01 033008	22.92	01 033009	34.00	01 033010	30.57
01 033011	23.50	01 033012	32.69	01 033013	26.40	01 033014	33.33	01 033015	36.80	01 033016	31.82
01 033017	33.33	01 033018	30.30	01 033019	26.90	01 033020	21.70	01 033021	34.50	01 033022	26.56
01 033023	36.00	01 033024	22.23	01 033025	31.25	01 033026	33.33	01 033027	29.17	01 033028	34.48
01 033029	52.94	01 033030	22.92	01 034001	90.00	01 034002	99.38	01 034003	116.00	01 034004	103.80
01 034005	80.00	01 034006	100.00	01 034007	93.69	01 034008	128.67	01 034009	104.00	01 034010	100.44
01 034011	100.00	01 034012	92.00	01 034013	115.50	01 034014	100.00	01 034015	95.31	01 034016	118.75
01 034017	92.00	01 034018	114.00	01 034019	119.88	01 034020	104.76	01 035001	137.78	01 035002	126.00
01 035003	135.00	01 035004	136.00	01 035005	90.00	01 035006	97.14	01 035007	138.00	01 035008	164.57
01 035009	341.73	01 035010	91.14	01 035011	156.20	01 035012	150.00	01 035013	158.67	01 035014	100.00
01 035015	123.13	01 035016	90.00	01 035017	124.75	01 035018	323.01	01 035019	69.80	01 035020	116.00
01 036001	100.00	01 036002	132.00	01 036003	122.50	01 036004	169.47	01 036005	80.00	01 036006	84.00
01 036007	92.00	01 036008	133.00	01 036009	80.00	01 036010	121.25	01 036011	100.00	01 036012	121.00
01 036013	126.38	01 036014	88.00	01 036015	96.00	01 036016	112.00	01 036017	119.00	01 036018	121.25
01 036019	142.09	01 036020	159.00	01 037001	40.72	01 037002	38.03	01 037003	39.31	01 037004	38.03
01 037005	40.00	01 037006	55.00	01 037007	47.00	01 037008	50.89	01 037009	49.79	01 037010	50.00
01 037011	38.25	01 037012	45.78	01 037013	46.50	01 037014	50.00	01 037015	49.39	01 037016	48.89
01 037017	55.00	01 037018	50.00	01 037019	47.75	01 037020	38.89	01 038001	141.25	01 038002	135.41
01 038003	135.00	01 038004	169.90	01 038005	100.00	01 038006	109.00	01 038007	137.50	01 038008	135.78
01 038009	140.00	01 038010	164.04	01 038011	130.75	01 038012	141.25	01 038013	125.56	01 038014	100.00
01 038015	159.38	01 038016	142.75	01 038017	120.00	01 038018	133.75	01 038019	138.75	01 038020	155.50
01 039001	140.00	01 039002	26.40	01 039003	28.88	01 039004	38.58	01 039005	100.00	01 039006	80.00
01 039007	37.50	01 039008	38.06	01 039009	36.65	01 039010	80.00	01 039011	38.00	01 039012	142.43
01 039013	26.53	01 039014	55.00	01 039015	37.50	01 039016	23.00	01 039017	58.20	01 039018	31.00
01 039019	30.40	01 039020	39.11	01 040001	164.44	01 040002	150.89	01 040003	72.22	01 040004	128.22
01 040005	153.33	01 040006	122.22	01 040007	109.45	01 040008	125.22	01 040009	105.11	01 040010	145.00
01 040011	125.11	01 040012	136.52	01 040013	141.78	01 040014	144.44	01 040015	128.43	01 040016	130.22
01 040017	138.89	01 040018	161.67	01 040019	106.97	01 040020	116.89	01 041001	90.00	01 041002	63.75
01 041003	136.07	01 041004	96.79	01 041005	35.00	01 041006	63.57	01 041007	102.14	01 041008	87.63
01 041009	112.76	01 041010	117.19	01 041011	149.45	01 041012	133.93	01 041013	104.50	01 041014	138.89
01 041015	111.54	01 041016	115.56	01 041017	55.56	01 041018	106.43	01 041019	30.79	01 041020	103.19
01 042001	16.89	01 042002	24.05	01 042003	24.75	01 042004	33.90	01 042005	19.15	01 042006	28.00
01 042007	17.55	01 042008	33.90	01 042009	21.00	01 042010	42.60	01 042011	27.25	01 042012	16.03
01 042013	21.10	01 042014	23.00	01 042015	22.00	01 042016	40.90	01 042017	24.00	01 042018	18.13
01 042019	34.90	01 042020	28.81	01 042021	29.50	01 042022	20.90	01 042023	22.00	01 042024	26.13
01 042025	36.90	01 042026	17.49	01 042027	42.72	01 042028	23.50	01 042029	20.90	01 042030	19.75
01 043001	31.71	01 043002	23.20	01 043003	26.35	01 043004	35.95	01 043005	27.82	01 043006	32.66
01 043007	26.00	01 043008	26.46	01 043009	21.33	01 043010	21.04	01 043011	29.50	01 043012	39.10
01 043013	34.80	01 043014	129.00	01 043015	133.33	01 043016	21.00	01 043017	111.58	01 043018	20.00
01 043019	21.00	01 043020	117.90	01 043021	98.33	01 043022	25.00	01 043023	26.50	01 043024	25.90
01 043025	26.36	01 043026	140.00	01 043027	21.70	01 043028	111.06	01 043029	36.00	01 043030	20.00
01 043031	35.95	01 043032	74.75	01 043033	32.06	01 043034	23.00	01 043035	25.00	01 043036	34.44
01 043037	35.00	01 043038	27.38	01 043039	21.60	01 043040	26.46	01 043041	27.00	01 043042	244.72
01 043043	105.59	01 043044	80.89	01 043045	31.73	01 043046	66.67	01 043047	25.00	01 043048	40.00
01 043049	76.61	01 043050	43.57	01 044001	38.40	01 044002	37.90	01 044003	38.50	01 044004	39.05
01 044005	40.00	01 044006	36.25	01 044007	35.15	01 044008	67.23	01 044009	35.00	01 044010	35.00
01 044011	25.00	01 044012	35.00	01 044013	36.63	01 044014	39.00	01 044015	36.65	01 044016	34.15
01 044017	30.00	01 044018	45.10	01 044019	26.50	01 044020	63.23	01 044021	50.00	01 044022	35.50
01 044023	33.15	01 044024	45.00								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 048007	26.90	01 048008	20.60	01 048009	16.25	01 048010	17.00	01 048011	17.00	01 048012	21.00
01 048013	20.08	01 048014	17.50	01 048015	15.75	01 048016	18.00	01 048017	19.50	01 048018	18.00
01 048019	26.90	01 048020	13.50	01 048021	20.78	01 048022	20.30	01 048023	19.90	01 048024	18.15
01 048025	24.23	01 048026	18.00	01 048027	16.35	01 048028	18.50	01 048029	15.25	01 048030	20.13
01 048031	19.00	01 048032	18.50	01 048033	18.00	01 048034	16.00	01 048035	15.50	01 048036	21.18
01 048037	20.00	01 048038	21.45	01 048039	17.23	01 048040	19.25	01 049001	6.75	01 049002	14.65
01 049003	14.25	01 049004	13.90	01 049005	11.25	01 049006	13.50	01 049007	17.65	01 049008	12.83
01 049009	8.25	01 049010	10.00	01 049011	10.00	01 049012	12.75	01 049013	13.00	01 049014	12.50
01 049015	12.75	01 049016	8.25	01 049017	10.50	01 049018	12.00	01 049019	19.40	01 049020	5.00
01 049021	10.00	01 049022	16.90	01 049023	13.25	01 049024	18.55	01 049025	16.90	01 049026	11.00
01 049027	8.50	01 049028	18.55	01 049029	5.63	01 049030	9.25	01 049031	14.30	01 049032	11.25
01 049033	16.40	01 049034	12.50	01 049035	29.90	01 049036	18.65	01 049037	9.43	01 049038	10.50
01 049039	10.08	01 049040	16.23	01 050001	14.75	01 050002	12.65	01 050003	19.50	01 050004	21.60
01 050005	22.25	01 050006	16.00	01 050007	14.65	01 050008	23.75	01 050009	14.00	01 050010	19.50
01 050011	20.00	01 050012	14.00	01 050013	20.20	01 050014	19.50	01 050015	17.50	01 050016	19.00
01 050017	18.00	01 050018	15.50	01 050019	9.75	01 050020	21.50	01 050021	23.00	01 050022	22.10
01 050023	16.95	01 050024	16.50	01 050025	21.48	01 050026	19.10	01 050027	19.78	01 050028	18.45
01 050029	13.00	01 050030	16.50	01 050031	11.28	01 050032	14.75	01 050033	17.50	01 050034	17.40
01 050035	17.55	01 050036	22.50	01 050037	17.00	01 050038	19.50	01 050039	20.10	01 050040	10.63
01 051001	23.75	01 051002	14.90	01 051003	27.25	01 051004	21.00	01 051005	25.00	01 051006	26.00
01 051007	14.15	01 051008	24.70	01 051009	22.50	01 051010	36.25	01 051011	42.50	01 051012	20.75
01 051013	21.73	01 051014	30.75	01 051015	21.25	01 051016	20.25	01 051017	21.25	01 051018	24.00
01 051019	14.90	01 051020	19.50	01 051021	23.88	01 051022	20.00	01 051023	16.65	01 051024	22.50
01 051025	21.75	01 051026	18.40	01 051027	21.23	01 051028	17.90	01 051029	17.25	01 051030	33.75
01 051031	31.00	01 051032	18.75	01 051033	21.50	01 051034	16.80	01 051035	16.65	01 051036	22.25
01 051037	13.00	01 051038	26.25	01 051039	19.05	01 051040	21.95	01 052001	40.00	01 052002	64.23
01 052003	55.00	01 052004	64.25	01 052005	61.25	01 052006	56.25	01 052007	25.90	01 052008	70.15
01 052009	43.75	01 052010	62.50	01 052011	85.00	01 052012	50.50	01 052013	36.90	01 052014	63.75
01 052015	55.00	01 052016	65.50	01 052017	60.00	01 052018	25.40	01 052019	52.50	01 052020	50.00
01 052021	70.00	01 052022	59.20	01 052023	25.00	01 052024	60.00	01 052025	69.95	01 052026	34.90
01 052027	64.20	01 052028	60.00	01 052029	38.75	01 052030	70.00	01 052031	52.83	01 052032	53.00
01 052033	51.00	01 052034	23.15	01 052035	57.98	01 052036	47.50	01 052037	42.50	01 052038	29.90
01 052039	26.00	01 052040	33.90	01 053001	42.50	01 053002	49.00	01 053003	48.50	01 053004	55.40
01 053005	40.00	01 053006	38.75	01 053007	49.00	01 053008	60.45	01 053009	45.00	01 053010	46.25
01 053011	46.25	01 053012	40.00	01 053013	57.80	01 053014	53.75	01 053015	40.75	01 053016	41.25
01 053017	52.50	01 053018	45.00	01 053019	33.00	01 053020	50.00	01 053021	50.00	01 053022	58.35
01 053023	36.18	01 053024	50.00	01 053025	49.90	01 053026	46.90	01 053027	54.08	01 053028	62.50
01 053029	35.00	01 053030	55.00	01 053031	59.90	01 053032	44.25	01 053033	47.25	01 053034	50.95
01 053035	41.73	01 053036	46.25	01 053037	50.00	01 053038	51.70	01 053039	51.15	01 053040	61.95
01 054001	27.90	01 054002	32.40	01 054003	25.00	01 054004	18.48	01 054005	20.00	01 054006	24.75
01 054007	34.90	01 054008	18.18	01 054009	13.00	01 054010	25.00	01 054011	31.00	01 054012	14.75
01 054013	18.40	01 054014	22.50	01 054015	19.00	01 054016	18.00	01 054017	18.50	01 054018	14.50
01 054019	32.40	01 054020	13.00	01 055001	42.90	01 055002	26.15	01 055003	60.00	01 055004	42.20
01 055005	60.00	01 055006	54.00	01 055007	34.45	01 055008	61.23	01 055009	52.50	01 055010	50.00
01 055011	60.00	01 055012	42.00	01 055013	65.35	01 055014	70.00	01 055015	55.00	01 055016	42.50
01 055017	40.00	01 055018	33.00	01 055019	50.00	01 055020	60.00	01 055021	52.50	01 055022	35.00
01 055023	34.00	01 055024	62.50	01 055025	51.50	01 055026	46.40	01 055027	65.65	01 055028	55.00
01 055029	35.00	01 055030	58.58	01 055031	65.50	01 055032	64.20	01 055033	33.90	01 055034	37.40
01 055035	37.70	01 055036	43.75	01 055037	50.00	01 055038	45.65	01 055039	52.90	01 055040	50.00
01 056001	10.00	01 056002	8.80	01 056003	10.00	01 056004	8.35	01 056005	11.25	01 056006	10.50
01 056007	11.00	01 056008	8.78	01 056009	9.75	01 056010	7.00	01 056011	11.00	01 056012	10.00
01 056013	8.73	01 056014	12.00	01 056015	10.00	01 056016	12.50	01 056017	10.90	01 056018	10.00
01 056019	12.40	01 056020	11.00	01 056021	8.48	01 056022	10.25	01 056023	7.80	01 056024	10.00
01 056025	9.93	01 056026	8.90	01 056027	7.25	01 056028	8.90	01 056029	7.75	01 056030	10.00
01 056031	10.00	01 056032	9.05	01 056033	9.50	01 056034	7.90	01 056035	10.90	01 056036	13.25
01 056037	11.00	01 056038	10.00	01 056039	6.35	01 056040	8.70	01 057001	27.70	01 057002	21.40
01 057003	52.50	01 057004	30.40	01 057005	37.25	01 057006	36.50	01 057007	25.65	01 057008	34.68
01 057009	35.00	01 057010	41.25	01 057011	45.00	01 057012	25.00	01 057013	24.00	01 057014	26.25
01 057015	35.00	01 057016	47.50	01 057017	45.00	01 057018	32.25	01 057019	19.40	01 057020	11.50
01 058001	16.25	01 058002	27.65	01 058003	22.25	01 058004	25.65	01 058005	33.75	01 058006	25.65
01 058007	18.50	01 058008	30.00	01 058009	26.53	01 058010	15.50	01 058011	30.60	01 058012	15.00
01 058013	26.15	01 058014	26.30	01 058015	27.15	01 058016	16.00	01 058017	19.00	01 058018	25.40
01 058019	14.75	01 058020	24.00	01 058021	31.00	01 058022	21.25	01 058023	26.30	01 058024	20.00
01 058025	21.00	01 058026	19.50	01 058027	26.40	01 058028	15.50	01 058029	15.25	01 058030	20.00
01 058031	14.50	01 058032	16.18	01 058033	20.00	01 058034	18.55	01 058035	22.50	01 058036	27.90
01 058037	19.50	01 058038	29.75	01 058039	14.25	01 058040	24.80	01 058041	25.00	01 058042	24.70
01 058043	20.50	01 058044	26.30	01 058045	23.15	01 058046	23.25	01 058047	18.00	01 058048	21.40
01 058049	16.00	01 058050	28.00	01 058051	24.00	01 058052	20.50	01 058053	23.25	01 058054	24.00
01 058055	30.43	01 058056	18.25	01 058057	24.23	01 058058	21.50	01 058059	22.80	01 058060	20.50
01 058061	24.75	01 058062	16.50	01 058063	17.00	01 058064	21.50	01 058065	20.00	01 058066	17.75
01 058067	18.00	01 058068	25.65	01 058069	16.75	01 058070	15.00	01 059001	10.00	01 059002	13.45
01 059003	15.00	01 059004	16.85	01 059005	20.00	01 059006	10.00	01 059007	19.90	01 059008	19.18
01 059009	8.63	01 059010	24.00	01 059011	15.50	01 059012	12.00	01 059013	18.55	01 059014	12.50
01 059015	14.00	01 059016	12.00	01 059017	12.00	01 059018	13.50	01 059019	19.65	01 059020	13.50
01 059021	14.00	01 059022	13.00	01 059023	25.55	01 059024	12.00	01 059025	14.00	01 059026	16.90
01 059027	12.05	01 059028	15.50	01 059029	8.75	01 059030	18.00	01 059031	16.33	01 059032	17.75
01 059033	15.00	01 059034	12.00	01 059035	15.50	01 059036	13.00	01 059037	10.00	01 059038	16.90
01 059039	16.60	01 059040	14.00	01 059041	15.75	01 059042	13.50	01 059043	15.65	01 059044	13.58
01 059045	18.40	01 059046	14.50	01 059047	11.00	01 059048	18.00	01 059049	27.50	01 059050	18.65
01 060001	10.00	01 060002	12.90	01 060003	14.50	01 060004	22.73	01 060005	16.75	01 060006	11.25
01 060007	18.15	01 060008	26.38	01 060009	10.00	01 060010	18.50	01 060011	14.50	01 060012	10.50
01 060013	22.70	01 060014	12.00	01 060015	14.75	01 060016	13.00	01 0			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 064031	5.98	01 064032	11.50	01 064033	10.00	01 064034	8.90	01 064035	11.90	01 064036	9.50
01 064037	22.50	01 064038	25.90	01 064039	5.23	01 064040	6.10	01 065001	10.00	01 065002	21.40
01 065003	15.25	01 065004	14.98	01 065005	19.50	01 065006	11.50	01 065007	24.40	01 065008	15.10
01 065009	9.50	01 065010	37.00	01 065011	16.00	01 065012	12.50	01 065013	16.55	01 065014	13.00
01 065015	21.00	01 065016	10.50	01 065017	13.00	01 065018	14.00	01 065019	12.50	01 065020	12.50
01 065021	15.50	01 065022	18.85	01 065023	16.45	01 065024	12.00	01 065025	19.48	01 065026	14.25
01 065027	11.83	01 065028	18.65	01 065029	10.50	01 065030	13.25	01 065031	20.10	01 065032	14.00
01 065033	17.00	01 065034	17.55	01 065035	23.15	01 065036	14.00	01 065037	13.50	01 065038	15.75
01 065039	12.73	01 065040	14.50	01 066001	7.25	01 066002	9.40	01 066003	11.00	01 066004	10.90
01 066005	14.00	01 066006	10.00	01 066007	11.65	01 066008	12.33	01 066009	6.88	01 066010	12.50
01 066011	11.50	01 066012	6.25	01 066013	11.98	01 066014	11.00	01 066015	10.50	01 066016	10.00
01 066017	11.00	01 066018	11.00	01 066019	8.50	01 066020	10.00	01 066021	14.00	01 066022	6.25
01 066023	10.65	01 066024	8.68	01 066025	12.35	01 066026	14.00	01 066027	10.23	01 066028	10.00
01 066029	8.50	01 066030	11.80	01 066031	12.33	01 066032	8.98	01 066033	12.00	01 066034	10.00
01 066035	10.40	01 066036	11.50	01 066037	10.00	01 066038	11.40	01 066039	10.75	01 066040	10.00
01 067001	15.75	01 067002	28.15	01 067003	23.25	01 067004	27.78	01 067005	38.00	01 067006	24.00
01 067007	29.90	01 067008	29.28	01 067009	17.25	01 067010	26.00	01 067011	34.00	01 067012	24.50
01 067013	27.20	01 067014	25.00	01 067015	27.00	01 067016	20.00	01 067017	30.00	01 067018	24.00
01 067019	23.25	01 067020	27.50	01 067021	34.00	01 067022	27.35	01 067023	27.68	01 067024	20.00
01 067025	29.70	01 067026	26.00	01 067027	25.85	01 067028	32.90	01 067029	14.00	01 067030	21.25
01 067031	28.15	01 067032	24.00	01 067033	27.00	01 067034	32.90	01 067035	29.90	01 067036	26.00
01 067037	26.00	01 067038	37.00	01 067039	26.53	01 067040	29.60	01 068001	1.00	01 068002	22.40
01 068003	1.25	01 068004	14.90	01 068005	1.00	01 068006	21.00	01 068007	22.90	01 068008	19.08
01 068009	1.20	01 068010	1.25	01 068011	1.00	01 068012	2.00	01 068013	19.65	01 068014	17.50
01 068015	1.00	01 068016	12.00	01 068017	1.56	01 068018	1.18	01 068019	1.50	01 068020	15.00
01 068021	19.18	01 068022	1.25	01 068023	18.00	01 068024	0.93	01 068025	24.90	01 068026	21.90
01 068027	16.28	01 068028	20.90	01 068029	1.00	01 068030	16.50	01 068031	1.20	01 068032	14.50
01 068033	19.15	01 068034	17.90	01 068035	22.90	01 068036	1.00	01 068037	1.46	01 068038	1.25
01 068039	16.73	01 068040	18.55	01 069001	12.40	01 069002	16.90	01 069003	12.25	01 069004	9.50
01 069005	15.50	01 069006	10.00	01 069007	16.90	01 069008	7.13	01 069009	6.63	01 069010	15.50
01 069011	12.00	01 069012	12.00	01 069013	7.20	01 069014	10.00	01 069015	12.00	01 069016	10.00
01 069017	11.50	01 069018	12.50	01 069019	16.90	01 069020	11.50	01 070001	32.15	01 070002	23.90
01 070003	22.50	01 070004	25.33	01 070005	30.00	01 070006	20.00	01 070007	24.65	01 070008	27.60
01 070009	18.50	01 070010	28.00	01 070011	16.00	01 070012	18.00	01 070013	26.43	01 070014	19.50
01 070015	22.75	01 070016	18.50	01 070017	21.50	01 070018	18.00	01 070019	19.50	01 070020	26.00
01 070021	29.00	01 070022	24.50	01 070023	26.20	01 070024	18.00	01 070025	34.00	01 070026	25.00
01 070027	22.55	01 070028	30.90	01 070029	17.00	01 070030	21.00	01 070031	27.60	01 070032	24.75
01 070033	27.00	01 070034	29.40	01 070035	29.90	01 070036	25.75	01 070037	25.00	01 070038	25.00
01 070039	23.15	01 070040	29.08	01 071001	17.90	01 071002	21.40	01 071003	18.25	01 071004	22.53
01 071005	20.00	01 071006	11.50	01 071007	22.90	01 071008	25.58	01 071009	12.00	01 071010	24.50
01 071011	15.00	01 071012	11.00	01 071013	20.88	01 071014	18.00	01 071015	16.00	01 071016	14.50
01 071017	14.25	01 071018	13.00	01 071019	22.90	01 071020	20.00	01 072001	29.90	01 072002	27.40
01 072003	23.75	01 072004	24.40	01 072005	32.00	01 072006	24.00	01 072007	26.00	01 072008	24.20
01 072009	14.25	01 072010	26.00	01 072011	36.00	01 072012	14.50	01 072013	24.65	01 072014	22.00
01 072015	23.75	01 072016	19.00	01 072017	21.00	01 072018	24.00	01 072019	27.40	01 072020	25.25
01 073001	45.90	01 073002	44.18	01 073003	27.25	01 073004	29.03	01 073005	34.00	01 073006	26.00
01 073007	26.00	01 073008	28.93	01 073009	14.00	01 073010	24.00	01 073011	32.00	01 073012	15.50
01 073013	28.48	01 073014	20.00	01 073015	28.50	01 073016	20.00	01 073017	29.50	01 073018	24.00
01 073019	45.90	01 073020	30.00	01 074001	31.67	01 074002	29.75	01 074003	41.00	01 074004	53.80
01 074005	34.00	01 074006	25.50	01 074007	29.89	01 074008	30.80	01 074009	28.00	01 074010	27.75
01 074011	29.50	01 074012	27.28	01 074013	30.00	01 074014	24.00	01 074015	24.50	01 074016	26.00
01 074017	26.00	01 074018	39.00	01 074019	25.00	01 074020	19.78	01 074021	30.80	01 074022	16.67
01 074023	30.23	01 074024	25.00	01 074025	45.11	01 074026	48.00	01 074027	18.50	01 074028	28.00
01 074029	29.89	01 074030	20.00	01 074031	42.00	01 074032	45.00	01 074033	27.50	01 074034	18.78
01 074035	34.00	01 074036	28.00	01 074037	25.00	01 074038	28.39	01 074039	21.16	01 074040	39.00
01 075001	35.00	01 075002	43.00	01 075003	39.00	01 075004	53.00	01 075005	53.00	01 075006	36.00
01 075007	56.00	01 075008	53.00	01 075009	37.00	01 075010	40.00	01 075011	40.00	01 075012	40.00
01 075013	24.00	01 075014	36.00	01 075015	40.00	01 075016	40.00	01 075017	40.00	01 075018	53.80
01 075019	41.50	01 075020	33.00	01 076001	30.23	01 076002	28.39	01 076003	18.75	01 076004	18.88
01 076005	23.96	01 076006	22.41	01 076007	26.74	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	18.79
01 076011	28.02	01 076012	25.38	01 076013	20.45	01 076014	26.02	01 076015	23.28	01 076016	24.00
01 076017	23.28	01 076018	27.68	01 076019	21.80	01 076020	19.33	01 077001	240.00	01 077002	199.00
01 077003	223.25	01 077004	244.25	01 077005	180.00	01 077006	200.00	01 077007	199.00	01 077008	260.00
01 077009	127.50	01 077010	120.00	01 077011	180.00	01 077012	190.00	01 077013	120.00	01 077014	120.00
01 077015	160.00	01 077016	200.00	01 077017	72.69	01 077018	250.00	01 077019	190.00	01 077020	160.00
01 077021	160.00	01 077022	200.00	01 077023	120.00	01 077024	150.00	01 077025	155.00	01 077026	165.00
01 077027	264.50	01 077028	200.00	01 077029	100.00	01 077030	100.00	01 077031	239.50	01 077032	400.67
01 077033	120.00	01 077034	190.00	01 077035	229.00	01 077036	134.00	01 077037	180.00	01 077038	165.00
01 077039	220.00	01 077040	187.50	01 078001	15.50	01 078002	10.00	01 078003	15.00	01 078004	19.79
01 078005	20.61	01 078006	16.95	01 078007	26.46	01 078008	15.00	01 078009	31.20	01 078010	15.00
01 078011	16.00	01 078012	37.60	01 078013	25.52	01 078014	10.00	01 078015	10.20	01 078016	23.94
01 078017	10.00	01 078018	10.00	01 078019	24.00	01 078020	10.00	01 079001	41.05	01 079002	37.21
01 079003	29.77	01 079004	42.74	01 079005	52.57	01 079006	45.46	01 079007	24.34	01 079008	74.66
01 079009	27.27	01 079010	26.05	01 079011	74.05	01 079012	34.80	01 079013	30.13	01 079014	27.03
01 079015	36.74	01 079016	44.29	01 079017	32.63	01 079018	37.21	01 079019	78.33	01 079020	39.63
01 080001	33.33	01 080002	24.94	01 080003	28.11	01 080004	53.00	01 080005	33.49	01 080006	37.50
01 080007	33.33	01 080008	24.36	01 080009	27.91	01 080010	22.50	01 080011	31.95	01 080012	53.68
01 080013	28.35	01 080014	35.00	01 080015	30.28	01 080016	31.60	01 080017	34.09	01 080018	64.61
01 080019	28.70	01 080020	68.95	01 081001	41.34	01 081002	41.46	01 081003	40.12	01 081004	34.02
01 081005	42.00	01 081006	43.23	01 081007	40.63	01 081008	53.26	01 081009	37.36	01 081010	50.59
01 081011	51.03	01 081012	55.28	01 081013	36.95	01 081014	84.75	01 081015	46.34	01 081016	33.13
01 081017	41.34	01 081018	63.83	01 081019	50.00	01 081020	53.53	01 081021	66.00	01 081022	40.61
01 081023</											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 088009	7.33	01 088010	1.80	01 088011	1.70	01 088012	1.65	01 088013	5.57	01 088014	0.50
01 088015	6.75	01 088016	5.33	01 088017	9.00	01 088018	6.67	01 088019	9.05	01 088020	5.48
01 088021	11.67	01 088022	4.00	01 088023	10.00	01 088024	9.00	01 088025	1.80	01 088026	9.00
01 088027	7.33	01 088028	2.40	01 088029	6.45	01 088030	4.60	01 088031	10.00	01 088032	9.00
01 088033	6.17	01 088034	1.90	01 088035	7.33	01 088036	5.33	01 088037	2.05	01 088038	6.50
01 088039	1.70	01 088040	6.55	01 089001	53.83	01 089002	56.73	01 089003	47.62	01 089004	85.64
01 089005	56.41	01 089006	84.21	01 089007	57.73	01 089008	79.09	01 089009	57.14	01 089010	46.49
01 089011	85.51	01 089012	54.98	01 089013	51.01	01 089014	78.95	01 089015	51.07	01 089016	147.91
01 089017	54.76	01 089018	62.76	01 089019	47.40	01 089020	56.67	01 090001	105.26	01 090002	10.00
01 090003	8.20	01 090004	156.06	01 090005	107.37	01 090006	35.56	01 090007	41.00	01 090008	9.20
01 090009	8.50	01 090010	8.20	01 090011	8.50	01 090012	78.19	01 090013	144.55	01 090014	14.00
01 090015	9.50	01 090016	99.55	01 090017	142.05	01 090018	132.58	01 090019	34.67	01 090020	32.44
01 091001	299.00	01 091002	210.87	01 091003	663.28	01 091004	29.71	01 091005	108.51	01 091006	11.33
01 091007	714.44	01 091008	285.75	01 091009	114.65	01 091010	29.12	01 091011	17.20	01 091012	225.49
01 091013	30.94	01 091014	200.00	01 091015	220.00	01 091016	1333.33	01 091017	30.77	01 091018	623.44
01 091019	22.44	01 091020	265.83	01 092001	190.88	01 092002	262.50	01 092003	268.18	01 092004	143.75
01 092005	78.95	01 092006	116.67	01 092007	132.90	01 092008	124.03	01 092009	173.33	01 092010	144.74
01 092011	183.33	01 092012	80.00	01 092013	169.00	01 092014	222.22	01 092015	206.76	01 092016	290.91
01 092017	134.62	01 092018	131.25	01 092019	93.94	01 092020	127.50	01 093001	33.20	01 093002	325.00
01 093003	200.00	01 093004	251.67	01 093005	330.00	01 093006	200.00	01 093007	332.50	01 093008	35.83
01 093009	333.33	01 093010	194.17	01 093011	200.83	01 093012	39.01	01 093013	305.00	01 093014	333.33
01 093015	225.00	01 093016	60.00	01 093017	160.00	01 093018	181.67	01 093019	40.36	01 093020	228.67
01 094001	68.28	01 094002	65.41	01 094003	114.82	01 094004	42.02	01 094005	49.02	01 094006	40.57
01 094007	79.42	01 094008	83.50	01 094009	90.00	01 094010	65.72	01 094011	63.75	01 094012	92.50
01 094013	65.55	01 094014	227.27	01 094015	114.91	01 094016	88.89	01 094017	96.30	01 094018	101.39
01 094019	79.75	01 094020	94.54	01 095001	148.00	01 095002	129.00	01 095003	105.14	01 095004	138.00
01 095005	60.00	01 095006	168.33	01 095007	66.67	01 095008	137.95	01 095009	90.00	01 095010	8.00
01 095011	225.00	01 095012	18.65	01 095013	5.25	01 095014	65.48	01 095015	157.08	01 095016	127.94
01 095017	52.00	01 095018	109.19	01 095019	98.71	01 095020	138.81	01 095021	114.46	01 095022	69.89
01 095023	60.00	01 095024	4.50	01 095025	87.50	01 095026	6.50	01 095027	137.00	01 095028	130.00
01 095029	140.63	01 095030	12.00	01 096001	110.42	01 096002	115.48	01 096003	111.47	01 096004	215.00
01 096005	63.57	01 096006	110.42	01 096007	231.07	01 096008	204.29	01 096009	60.71	01 096010	47.14
01 096011	268.57	01 096012	61.43	01 096013	57.41	01 096014	64.29	01 096015	118.75	01 096016	202.86
01 096017	60.71	01 096018	103.72	01 096019	119.64	01 096020	117.86	01 097001	124.25	01 097002	106.18
01 097003	109.00	01 097004	80.00	01 097005	55.00	01 097006	12.00	01 097007	10.00	01 097008	128.00
01 097009	10.00	01 097010	15.00	01 097011	10.00	01 097012	20.00	01 097013	22.00	01 097014	159.00
01 097015	119.00	01 097016	105.00	01 097017	50.00	01 097018	36.95	01 097019	39.88	01 097020	120.50
01 098001	69.00	01 098002	69.00	01 098003	72.00	01 098004	109.00	01 098005	72.00	01 098006	73.00
01 098007	78.00	01 098008	88.00	01 098009	72.00	01 098010	72.00	01 098011	75.00	01 098012	78.00
01 098013	80.00	01 098014	69.00	01 098015	73.50	01 098016	80.00	01 098017	55.00	01 098018	54.00
01 098019	150.00	01 098020	75.00	01 099001	90.00	01 099002	340.00	01 099003	45.00	01 099004	300.00
01 099005	350.00	01 099006	260.00	01 099007	300.00	01 099008	55.00	01 099009	50.00	01 099010	300.00
01 099011	350.00	01 099012	320.00	01 099013	55.00	01 099014	400.00	01 099015	320.00	01 099016	280.00
01 099017	300.00	01 099018	65.00	01 099019	400.00	01 099020	320.00	01 100001	124.00	01 100002	155.00
01 100003	110.00	01 100004	232.00	01 100005	199.00	01 100006	120.00	01 100007	160.00	01 100008	129.00
01 100009	119.00	01 100010	198.50	01 100011	259.00	01 100012	109.00	01 100013	116.00	01 100014	229.00
01 100015	131.00	01 100016	210.00	01 100017	232.00	01 100018	116.75	01 100019	103.50	01 100020	139.00
01 101001	220.00	01 101002	260.00	01 101003	250.00	01 101004	180.00	01 101005	294.00	01 101006	260.00
01 101007	200.00	01 101008	92.00	01 101009	130.00	01 101010	220.00	01 101011	210.00	01 101012	240.00
01 101013	220.00	01 101014	250.00	01 101015	220.00	01 101016	250.00	01 101017	210.00	01 101018	220.00
01 101019	189.00	01 101020	180.00	01 102001	39.44	01 102002	41.32	01 102003	44.64	01 102004	34.74
01 102005	33.80	01 102006	45.07	01 102007	23.01	01 102008	34.74	01 102009	29.17	01 102010	34.98
01 102011	38.03	01 102012	40.85	01 102013	42.26	01 102014	31.71	01 102015	29.77	01 102016	38.06
01 102017	25.00	01 102018	31.71	01 102019	37.95	01 102020	25.83	01 102021	27.50	01 102022	31.58
01 102023	31.71	01 102024	26.67	01 102025	45.07	01 102026	31.71	01 102027	24.17	01 102028	33.80
01 102029	38.03	01 102030	30.36	01 102031	43.65	01 102032	31.71	01 102033	39.44	01 102034	35.94
01 102035	32.62	01 102036	35.94	01 102037	40.14	01 102038	39.44	01 102039	32.62	01 102040	28.72
01 102041	26.67	01 102042	39.44	01 102043	26.67	01 102044	38.20	01 102045	36.62	01 102046	38.46
01 102047	38.06	01 102048	33.80	01 102049	49.65	01 102050	42.25	01 103001	267.62	01 103002	242.10
01 103003	251.57	01 103004	198.97	01 103005	220.66	01 103006	259.00	01 103007	436.61	01 103008	86.55
01 103009	163.15	01 103010	280.00	01 103011	266.66	01 103012	209.00	01 103013	207.15	01 103014	167.36
01 103015	200.00	01 103016	167.36	01 103017	250.00	01 103018	116.16	01 103019	298.99	01 103020	170.98
01 104001	368.58	01 104002	148.33	01 104003	139.00	01 104004	197.58	01 104005	370.01	01 104006	327.15
01 104007	222.15	01 104008	128.75	01 104009	123.93	01 104010	250.01	01 104011	215.72	01 104012	125.00
01 104013	62.76	01 104014	107.15	01 104015	227.15	01 104016	118.00	01 104017	126.00	01 104018	106.43
01 104019	310.72	01 104020	135.00	01 104021	68.08	01 104022	212.86	01 104023	363.40	01 104024	350.01
01 104025	132.98	01 104026	357.15	01 104027	203.15	01 104028	151.00	01 104029	241.58	01 104030	120.00
01 105001	144.00	01 105002	233.33	01 105003	150.67	01 105004	142.66	01 105005	251.99	01 105006	246.66
01 105007	144.00	01 105008	113.33	01 105009	39.68	01 105010	67.00	01 105011	279.99	01 105012	225.53
01 105013	86.66	01 105014	113.33	01 105015	60.00	01 105016	130.66	01 105017	106.66	01 105018	112.67
01 105019	139.33	01 105020	132.00	01 106001	432.66	01 106002	160.00	01 106003	136.00	01 106004	149.75
01 106005	151.33	01 106006	731.98	01 106007	113.33	01 106008	73.23	01 106009	95.82	01 106010	180.00
01 106011	289.33	01 106012	211.65	01 106013	180.00	01 106014	366.66	01 106015	99.00	01 106016	286.66
01 106017	155.00	01 106018	84.00	01 106019	113.33	01 106020	106.59	01 107001	176.00	01 107002	90.00
01 107003	242.66	01 107004	99.50	01 107005	167.36	01 107006	185.33	01 107007	185.33	01 107008	241.92
01 107009	174.49	01 107010	128.00	01 107011	223.00	01 107012	163.15	01 107013	149.00	01 107014	153.06
01 107015	173.47	01 107016	162.00	01 107017	144.00	01 107018	166.11	01 107019	91.50	01 107020	149.00
01 107021	158.66	01 107022	162.24	01 107023	246.66	01 107024	219.99	01 107025	172.45	01 107026	213.33
01 107027	146.11	01 107028	153.33	01 107029	222.93	01 107030	150.00	01 108001	48.00	01 108002	35.00
01 108003	48.00	01 108004	40.00	01 108005	48.00	01 108006	48.00	01 108007	48.00	01 108008	48.00
01 10											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 121003	298.00	01 121004	298.00	01 121005	899.00	01 121006	1399.00	01 121007	288.00	01 121008	579.00
01 121009	899.00	01 121010	599.00	01 121011	248.00	01 121012	199.00	01 121013	498.00	01 121014	199.00
01 121015	549.00	01 121016	1799.10	01 121017	198.00	01 121018	248.00	01 121019	406.91	01 121020	625.50
01 121021	428.00	01 121022	298.00	01 121023	315.00	01 121024	899.00	01 121025	469.00	01 121026	428.00
01 121027	428.00	01 121028	599.00	01 121029	499.00	01 121030	899.00	01 121031	593.78	01 121032	398.00
01 121033	319.00	01 121034	799.00	01 121035	369.00	01 121036	374.00	01 121037	179.00	01 121038	198.16
01 121039	248.00	01 121040	199.00	01 121041	398.00	01 121042	298.00	01 121043	179.00	01 121044	179.00
01 121045	199.00	01 121046	399.00	01 121047	149.00	01 121048	289.00	01 121049	428.00	01 121050	249.00
01 121051	428.00	01 121052	889.00	01 121053	179.00	01 121054	428.00	01 121055	229.00	01 121056	448.00
01 121057	298.00	01 121058	267.24	01 121059	269.00	01 121060	198.00	01 121061	999.00	01 121062	249.00
01 121063	248.00	01 121064	809.10	01 121065	559.00	01 121066	399.00	01 121067	448.00	01 121068	849.68
01 121069	299.00	01 121070	273.00	01 121071	429.00	01 121072	348.00	01 121073	248.00	01 121074	239.00
01 121075	230.00	01 121076	358.00	01 121077	299.00	01 121078	198.00	01 121079	849.00	01 121080	129.00
01 121081	198.00	01 121082	699.00	01 121083	428.00	01 121084	458.00	01 121085	229.00	01 121086	349.00
01 121087	248.00	01 121088	449.00	01 121089	1403.32	01 121090	219.18	01 121091	358.00	01 121092	549.00
01 121093	199.00	01 121094	229.00	01 121095	1095.00	01 121096	498.00	01 121097	199.00	01 121098	599.00
01 121099	729.00	01 121100	289.00	01 121101	599.00	01 121102	899.00	01 121103	99.00	01 121104	764.10
01 121105	799.64	01 121106	1599.00	01 121107	198.00	01 121108	434.00	01 121109	799.00	01 121110	439.20
01 121111	198.00	01 121112	179.00	01 121113	199.00	01 121114	295.00	01 121115	1119.00	01 121116	899.00
01 121117	358.00	01 121118	248.20	01 121119	448.00	01 121120	123.00	01 122001	1799.00	01 122002	3690.00
01 122003	2298.00	01 122004	1299.00	01 122005	3699.00	01 122006	3060.00	01 122007	2399.00	01 122008	1682.50
01 122009	3499.00	01 122010	2691.00	01 122011	2298.00	01 122012	5499.00	01 122013	1798.00	01 122014	4500.00
01 122015	3599.00	01 122016	1999.00	01 122017	2699.00	01 122018	2176.50	01 122019	2099.00	01 122020	4799.00
01 122021	2990.00	01 122022	1598.00	01 122023	1246.50	01 122024	1295.00	01 122025	1499.00	01 122026	3790.00
01 122027	2590.00	01 122028	1826.50	01 122029	1460.06	01 122030	4799.20	01 122031	1868.33	01 122032	1998.00
01 122033	1298.00	01 122034	5399.10	01 122035	2699.00	01 122036	2298.00	01 122037	2098.07	01 122038	1200.00
01 122039	3717.65	01 122040	3500.00	01 122041	1869.00	01 122042	1799.00	01 122043	1230.00	01 122044	5039.10
01 122045	2999.00	01 122046	998.00	01 122047	978.06	01 122048	2760.00	01 122049	1398.00	01 122050	5490.00
01 122051	1995.00	01 122052	2999.00	01 122053	1435.00	01 122054	2298.00	01 122055	903.53	01 122056	2991.00
01 122057	6499.00	01 122058	1799.50	01 122059	1356.00	01 122060	3790.00	01 123001	248.00	01 123002	209.00
01 123003	457.84	01 123004	118.00	01 123005	349.30	01 123006	349.00	01 123007	120.62	01 123008	69.00
01 123009	549.00	01 123010	568.81	01 123011	79.41	01 123012	298.00	01 123013	199.00	01 123014	649.00
01 123015	219.00	01 123016	399.00	01 123017	99.00	01 123018	219.00	01 123019	138.00	01 123020	118.00
01 123021	117.96	01 123022	569.00	01 123023	79.30	01 123024	549.00	01 123025	349.00	01 123026	1349.10
01 123027	69.00	01 123028	75.00	01 123029	118.00	01 123030	118.00	01 123031	148.50	01 123032	1499.00
01 123033	189.00	01 123034	99.00	01 123035	190.23	01 123036	448.54	01 123037	179.00	01 123038	160.00
01 123039	59.00	01 123040	199.00	01 123041	224.10	01 123042	149.00	01 123043	138.00	01 123044	138.00
01 123045	549.00	01 123046	298.00	01 123047	288.00	01 123048	1499.00	01 123049	1499.00	01 123050	139.00
01 123051	146.50	01 123052	248.00	01 123053	129.00	01 123054	129.00	01 123055	199.41	01 123056	298.00
01 123057	298.00	01 123058	398.06	01 123059	79.00	01 123060	153.20	01 124001	67.48	01 124002	199.00
01 124003	343.00	01 124004	368.00	01 124005	799.00	01 124006	785.00	01 124007	98.00	01 124008	279.00
01 124009	363.32	01 124010	701.10	01 124011	138.00	01 124012	229.00	01 124013	149.00	01 124014	379.00
01 124015	899.00	01 124016	1291.37	01 124017	198.00	01 124018	379.00	01 124019	95.00	01 124020	226.66
01 124021	128.00	01 124022	118.00	01 124023	278.00	01 124024	79.90	01 124025	289.00	01 124026	368.00
01 124027	69.00	01 124028	246.54	01 124029	379.00	01 124030	199.00	01 124031	393.93	01 124032	348.00
01 124033	278.00	01 124034	79.00	01 124035	239.00	01 124036	249.00	01 124037	166.85	01 124038	348.00
01 124039	492.66	01 124040	249.00	01 124041	197.87	01 124042	729.00	01 124043	89.00	01 124044	749.00
01 124045	249.00	01 124046	449.00	01 124047	176.95	01 124048	599.00	01 124049	499.00	01 124050	539.10
01 124051	529.00	01 124052	299.00	01 124053	228.00	01 124054	178.00	01 124055	216.00	01 124056	128.00
01 124057	256.15	01 124058	278.00	01 124059	199.00	01 124060	328.00	01 125001	183.00	01 125002	199.00
01 125003	448.00	01 125004	268.00	01 125005	469.00	01 125006	425.00	01 125007	58.00	01 125008	178.00
01 125009	118.15	01 125010	59.00	01 125011	69.90	01 125012	429.00	01 125013	71.90	01 125014	88.00
01 125015	59.00	01 125016	448.00	01 125017	99.00	01 125018	65.00	01 125019	99.00	01 125020	99.00
01 125021	429.00	01 125022	299.00	01 125023	139.00	01 125024	328.00	01 125025	38.90	01 125026	299.00
01 125027	369.00	01 125028	75.00	01 125029	368.00	01 125030	53.36	01 125031	198.00	01 125032	198.00
01 125033	99.00	01 125034	296.10	01 125035	178.00	01 125036	39.99	01 125037	238.00	01 125038	179.00
01 125039	79.00	01 125040	54.90	01 125041	539.10	01 125042	229.00	01 125043	253.00	01 125044	94.05
01 125045	137.39	01 125046	429.00	01 125047	221.72	01 125048	198.00	01 125049	469.00	01 125050	314.00
01 125051	198.00	01 125052	299.00	01 125053	77.75	01 125054	59.00	01 125055	99.00	01 125056	119.90
01 125057	202.00	01 125058	229.00	01 125059	469.00	01 125060	199.00	01 126001	74.00	01 126002	58.00
01 126003	178.00	01 126004	88.00	01 126005	179.00	01 126006	369.00	01 126007	29.00	01 126008	18.00
01 126009	29.90	01 126010	26.00	01 126011	99.90	01 126012	32.00	01 126013	89.00	01 126014	217.55
01 126015	22.90	01 126016	148.00	01 126017	34.50	01 126018	29.00	01 126019	178.00	01 126020	74.90
01 126021	320.00	01 126022	88.00	01 126023	119.71	01 126024	109.00	01 126025	88.00	01 126026	28.00
01 126027	99.90	01 126028	139.00	01 126029	39.00	01 126030	49.90	01 126031	88.00	01 126032	65.09
01 126033	15.90	01 126034	209.00	01 126035	23.73	01 126036	99.90	01 126037	27.90	01 126038	29.69
01 126039	29.50	01 126040	45.00	01 126041	185.25	01 126042	229.00	01 126043	54.90	01 126044	78.11
01 126045	99.00	01 126046	24.00	01 126047	29.50	01 126048	12.90	01 126049	63.75	01 126050	195.00
01 126051	48.00	01 126052	165.00	01 126053	198.00	01 126054	48.00	01 126055	65.00	01 126056	99.00
01 126057	229.00	01 126058	98.00	01 126059	84.15	01 126060	22.90	01 127001	318.00	01 127002	289.00
01 127003	308.00	01 127004	99.00	01 127005	899.00	01 127006	798.72	01 127007	198.00	01 127008	534.00
01 127009	298.00	01 127010	899.00	01 127011	198.00	01 127012	229.00	01 127013	258.00	01 127014	328.00
01 127015	549.00	01 127016	692.10	01 127017	298.00	01 127018	479.00	01 127019	298.00	01 127020	341.10
01 127021	258.00	01 127022	229.00	01 127023	179.00	01 127024	899.00	01 127025	349.00	01 127026	248.00
01 127027	198.00	01 127028	799.00	01 127029	392.21	01 127030	299.00	01 127031	298.00	01 127032	899.00
01 127033	94.00	01 127034	1490.00	01 127035	198.00	01 127036	399.00	01 127037	329.00	01 127038	314.00
01 127039	899.00	01 127040	129.00	01 127041	188.00	01 127042	449.00	01 127043	398.00	01 127044	179.00
01 127045	204.20	01 127046	499.00	01 127047	169.00	01 127048	278.00	01 127049	1299.00	01 127050	199.00
01 127051	248.00	01 127052	229.00	01 127053							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 128149	1699.00	01 128150	229.00	01 128151	89.90	01 128152	398.00	01 128153	413.00	01 128154	1699.00
01 128155	126.00	01 128156	89.90	01 128157	179.00	01 128158	298.00	01 128159	1499.00	01 128160	229.00
01 128161	799.00	01 128162	149.00	01 128163	258.00	01 128166	749.00	01 128167	149.00	01 128168	248.00
01 128169	258.84	01 128170	249.00	01 128171	1282.88	01 128172	189.00	01 128173	248.80	01 128176	189.99
01 128177	1299.00	01 128179	899.00	01 128180	229.00	01 128183	258.00	01 128185	298.00	01 128188	498.00
01 128189	179.00	01 128195	389.00	01 128204	389.00	01 128214	179.00	01 129001	258.00	01 129002	199.00
01 129003	298.00	01 129004	98.00	01 129005	319.00	01 129006	650.00	01 129007	84.00	01 129008	258.00
01 129009	239.00	01 129010	89.00	01 129011	2290.00	01 129012	277.33	01 129013	89.00	01 129014	209.00
01 129015	249.00	01 129016	504.00	01 129017	990.00	01 129018	318.00	01 129019	238.00	01 129020	290.00
01 129021	179.00	01 129022	229.00	01 129023	296.00	01 129024	275.50	01 129025	268.00	01 129026	161.91
01 129027	238.00	01 129028	598.00	01 129029	284.90	01 129030	118.00	01 129031	290.96	01 129032	179.00
01 129033	149.00	01 129034	119.00	01 129035	370.44	01 129036	238.00	01 129037	249.00	01 129038	197.70
01 129039	219.00	01 129040	269.00	01 129041	99.90	01 129042	492.00	01 129043	110.00	01 129044	298.00
01 129045	219.00	01 129046	258.00	01 129047	199.00	01 129048	98.00	01 129049	426.55	01 129050	177.44
01 129051	198.00	01 129052	479.00	01 129053	198.59	01 129054	198.00	01 129055	79.90	01 129056	39.99
01 129057	258.00	01 129058	283.00	01 129060	139.00	01 129064	159.00	01 130001	177.65	01 130002	199.00
01 130003	358.00	01 130004	188.00	01 130005	755.05	01 130006	2975.00	01 130007	148.00	01 130008	279.00
01 130009	379.00	01 130010	899.10	01 130011	128.00	01 130012	179.00	01 130013	108.48	01 130014	358.50
01 130015	739.00	01 130016	1169.00	01 130017	98.00	01 130018	649.00	01 130019	319.00	01 130020	198.00
01 130021	297.41	01 130022	689.00	01 130023	208.00	01 130024	999.00	01 130025	529.00	01 130026	348.00
01 130027	248.00	01 130028	99.90	01 130029	499.00	01 130030	216.96	01 130031	347.64	01 130032	999.00
01 130033	189.00	01 130034	149.00	01 130035	229.00	01 130036	150.00	01 130037	199.00	01 130038	198.00
01 130039	599.00	01 130040	719.10	01 130041	629.10	01 130042	348.00	01 130043	298.00	01 130044	370.55
01 130045	222.30	01 130046	379.00	01 130047	297.58	01 130048	179.00	01 130049	358.00	01 130050	159.00
01 130051	266.72	01 130052	328.00	01 130053	119.15	01 130054	549.00	01 130055	1299.00	01 130056	299.00
01 130057	169.00	01 130058	999.00	01 130059	397.21	01 130060	219.00	01 131001	158.00	01 131002	119.00
01 131003	268.00	01 131004	149.00	01 131005	599.00	01 131006	790.00	01 131007	148.00	01 131008	179.00
01 131009	298.00	01 131010	599.00	01 131011	126.03	01 131012	149.00	01 131013	268.00	01 131014	109.00
01 131015	379.00	01 131016	399.00	01 131017	198.00	01 131018	248.00	01 131019	358.00	01 131020	322.15
01 131021	168.00	01 131022	258.00	01 131023	149.00	01 131024	268.00	01 131025	811.93	01 131026	358.00
01 131027	98.00	01 131028	199.00	01 131029	302.07	01 131030	559.20	01 131031	128.00	01 131032	499.00
01 131033	159.00	01 131034	178.00	01 131035	359.00	01 131036	178.00	01 131037	268.00	01 131038	795.94
01 131039	199.00	01 131040	158.00	01 131041	361.14	01 131042	179.00	01 131043	89.90	01 131044	399.00
01 131045	299.00	01 131046	188.00	01 131047	99.90	01 131048	399.00	01 131049	179.00	01 131050	99.90
01 131051	419.10	01 131052	298.00	01 131053	89.00	01 131054	379.00	01 131055	189.00	01 131056	369.50
01 131057	168.00	01 131058	69.00	01 131059	299.00	01 131060	169.00	01 131061	470.31	01 131062	298.00
01 131063	249.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	296.86	01 131067	178.00	01 131068	99.90
01 131069	397.47	01 131070	347.66	01 131071	268.00	01 131072	152.00	01 131073	135.00	01 131074	159.00
01 131075	199.00	01 131076	168.00	01 131077	454.30	01 131078	379.00	01 131079	399.00	01 131080	268.00
01 131081	178.00	01 131082	299.00	01 131083	298.00	01 131084	268.00	01 131085	109.00	01 131086	158.00
01 131087	119.00	01 131088	88.00	01 131089	599.00	01 131090	189.00	01 131091	333.49	01 131092	259.00
01 131093	358.00	01 131094	79.90	01 131095	179.00	01 131096	699.00	01 131097	268.00	01 131098	399.00
01 131099	268.00	01 131100	180.57	01 131101	298.00	01 131102	379.00	01 131103	158.00	01 131104	599.00
01 131105	229.00	01 131106	268.00	01 131107	268.00	01 131108	248.00	01 131109	599.00	01 131110	109.00
01 131111	359.10	01 131112	450.00	01 131113	168.00	01 131114	248.00	01 131115	119.00	01 131116	349.00
01 131117	399.00	01 131118	158.00	01 131119	349.00	01 131120	339.15	01 132001	78.00	01 132002	99.00
01 132003	228.00	01 132004	89.90	01 132005	349.00	01 132006	359.10	01 132007	148.00	01 132008	199.00
01 132009	228.00	01 132010	339.15	01 132011	228.00	01 132012	149.00	01 132013	65.00	01 132014	279.00
01 132015	119.00	01 132016	390.00	01 132017	228.00	01 132018	154.00	01 132019	199.00	01 132020	237.15
01 132021	128.00	01 132022	128.00	01 132023	104.00	01 132024	369.00	01 132025	159.00	01 132026	228.00
01 132027	99.00	01 132028	190.50	01 132029	981.54	01 132030	148.00	01 132031	228.00	01 132032	279.00
01 132033	158.00	01 132034	228.00	01 132035	279.00	01 132036	89.00	01 132037	55.00	01 132038	279.00
01 132039	440.00	01 132040	137.80	01 132041	265.05	01 132042	198.00	01 132043	188.00	01 132044	54.90
01 132045	219.00	01 132046	349.00	01 132047	78.00	01 132048	138.00	01 132049	179.00	01 132050	188.00
01 132051	379.05	01 132052	399.00	01 132053	59.00	01 132054	128.00	01 132055	99.90	01 132056	128.00
01 132057	128.00	01 132058	399.00	01 132059	128.00	01 132060	99.90	01 133001	58.00	01 133002	34.50
01 133003	148.00	01 133004	89.00	01 133005	75.00	01 133006	95.00	01 133007	78.00	01 133008	119.00
01 133009	99.00	01 133010	156.15	01 133011	58.00	01 133012	15.00	01 133013	68.00	01 133014	49.00
01 133015	65.00	01 133016	76.50	01 133017	58.00	01 133018	45.00	01 133019	79.00	01 133020	58.00
01 133021	88.00	01 133022	118.00	01 133023	65.00	01 133024	118.00	01 133025	69.00	01 133026	99.00
01 133027	88.00	01 133028	79.00	01 133029	99.00	01 133030	58.65	01 133031	118.00	01 133032	69.00
01 133033	89.00	01 133034	99.00	01 133035	48.00	01 133036	118.00	01 133037	83.00	01 133038	79.00
01 133039	119.27	01 133040	59.00	01 133041	204.30	01 133042	75.00	01 133043	49.00	01 133044	95.00
01 133045	29.00	01 133046	58.00	01 133047	69.00	01 133048	69.74	01 133049	29.00	01 133050	25.90
01 133051	71.10	01 133052	39.50	01 133053	148.00	01 133054	68.00	01 133055	65.00	01 133056	249.00
01 133057	88.00	01 133058	47.00	01 133059	65.00	01 133060	62.10	01 133061	58.00	01 133062	58.00
01 133063	54.00	01 133064	68.00	01 133065	63.00	01 133066	80.10	01 133067	46.96	01 133068	89.00
01 133069	68.00	01 133070	24.90	01 133071	68.00	01 133072	65.00	01 133073	15.00	01 133074	39.90
01 133075	53.00	01 133076	68.00	01 133077	39.50	01 133078	84.00	01 133079	38.70	01 133080	36.90
01 133081	68.00	01 133082	69.70	01 133083	68.00	01 133084	69.00	01 133085	24.90	01 133086	38.00
01 133087	68.00	01 133088	69.00	01 133089	68.00	01 133090	55.00	01 133091	79.00	01 133092	85.00
01 133093	49.00	01 133094	149.00	01 133095	26.90	01 133096	84.00	01 133097	59.71	01 133098	90.21
01 133099	68.00	01 133100	99.00	01 133101	68.00	01 133102	68.00	01 133103	49.90	01 133104	118.00
01 133105	19.90	01 133106	68.00	01 133107	68.00	01 133108	57.00	01 133109	159.00	01 133110	36.90
01 133111	65.00	01 133112	45.00	01 133113	49.00	01 133114	79.00	01 133115	26.00	01 133116	149.00
01 133117	68.00	01 133118	64.00	01 133119	39.00	01 133120	27.90	01 134001	27.90	01 134002	44.00
01 134003	38.00	01 134004	38.00	01 134005	50.00	01 134006	169.00	01 134007	26.00	01 134008	79.00
01 134009	59.00	01 134010	41.65	01 134011	28.00	01 134012	20.50	01 134013	36.50	01 134014	88.00
01 134015	119.00	01 134016	38.00	01 134017	28.00	01 134018	79.00	01 134019	220.13	01 134020	41.40
01 134021	38.00	01 134022	78.00	01 134023	48.40	01 134024	119.00	01 134025	47.00	01 134	

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 137051	179.90	01 137052	149.00	01 137053	199.03	01 137054	158.00	01 137055	513.25	01 137056	251.84
01 137057	129.00	01 137058	98.64	01 137059	449.00	01 137060	358.00	01 137061	1890.00	01 137062	228.00
01 137063	329.00	01 137064	268.00	01 137065	698.62	01 137066	764.15	01 137067	215.43	01 137068	399.00
01 137069	1490.00	01 137070	89.00	01 137071	263.00	01 137072	151.13	01 137073	478.40	01 137074	398.00
01 137075	299.00	01 137076	349.00	01 137077	316.20	01 137078	320.47	01 137079	149.00	01 137080	381.94
01 137081	1199.00	01 137082	266.40	01 137083	139.00	01 137084	999.00	01 137085	645.97	01 137086	999.00
01 137087	195.10	01 137088	1899.00	01 137089	269.00	01 137090	149.00	01 137091	361.33	01 137092	415.69
01 137093	129.00	01 137094	399.00	01 137095	199.56	01 137096	168.00	01 137097	1062.20	01 137098	188.00
01 137099	598.00	01 137100	269.00	01 137101	169.00	01 137102	2489.74	01 137103	109.00	01 137104	462.00
01 137105	399.00	01 137106	298.00	01 137107	798.00	01 137108	129.00	01 137109	249.00	01 137110	99.90
01 137111	1795.00	01 137112	349.00	01 137113	228.00	01 137114	349.00	01 137115	290.82	01 137116	590.00
01 137117	175.00	01 137118	249.00	01 137119	393.02	01 137120	429.00	01 137121	249.90	01 137122	419.00
01 137123	249.00	01 137124	129.00	01 137125	154.47	01 137126	201.20	01 137127	150.80	01 137128	176.03
01 137129	298.00	01 137130	178.00	01 137131	198.00	01 137132	1476.23	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	698.00	01 137136	599.00	01 137137	502.97	01 137138	749.00	01 137139	228.00	01 137140	239.00
01 138001	320.00	01 138002	445.00	01 138003	178.00	01 138004	885.00	01 138005	527.00	01 138006	383.00
01 138007	267.80	01 138008	177.90	01 138009	915.00	01 138010	745.00	01 138011	980.00	01 138012	400.00
01 138013	145.90	01 138014	545.00	01 138015	1130.00	01 138016	1020.00	01 138017	310.00	01 138018	78.00
01 138019	825.00	01 138020	217.00	01 138021	237.50	01 138022	247.00	01 138023	68.00	01 138024	1090.00
01 138025	447.00	01 138026	368.00	01 138027	186.00	01 138028	828.00	01 138029	830.00	01 138030	715.00
01 138031	255.00	01 138032	207.00	01 138033	109.00	01 138034	730.00	01 138035	670.00	01 138036	194.70
01 138037	307.00	01 138038	67.90	01 138039	178.00	01 138040	146.90	01 138041	432.49	01 138042	890.00
01 139003	1049.00	01 139004	249.00	01 139005	899.00	01 139006	519.90	01 139007	180.00	01 139008	398.00
01 139009	899.00	01 139010	494.00	01 139011	310.00	01 139012	1029.50	01 139013	899.50	01 139014	899.00
01 139015	599.00	01 139016	249.00	01 139017	429.00	01 139018	429.00	01 139019	269.00	01 139020	234.00
01 139021	249.90	01 139022	1298.00	01 139023	995.00	01 139024	298.00	01 139025	488.00	01 139026	529.90
01 139027	749.00	01 139028	249.00	01 139029	229.74	01 139030	799.90	01 139031	499.00	01 139032	899.00
01 139033	249.50	01 139034	389.00	01 139035	899.00	01 139036	3399.00	01 139037	591.85	01 139038	899.00
01 139039	749.00	01 139040	559.00	01 139041	489.00	01 139042	1199.00	01 139043	275.00	01 139044	349.00
01 139045	449.90	01 139046	398.00	01 139047	562.00	01 139048	439.50	01 139049	1398.00	01 139050	899.90
01 139051	378.67	01 139052	749.00	01 139053	519.00	01 139054	899.00	01 139055	250.00	01 139056	224.90
01 139057	429.00	01 139058	269.00	01 139059	899.00	01 139060	529.00	01 140001	500.96	01 140002	339.00
01 140003	417.50	01 140004	479.00	01 140005	649.00	01 140006	589.00	01 140007	169.00	01 140008	325.00
01 140009	530.69	01 140010	489.90	01 140011	404.90	01 140012	519.50	01 140013	389.00	01 140014	410.00
01 140015	449.00	01 140016	450.00	01 140017	398.00	01 140018	568.60	01 140019	289.00	01 140020	374.00
01 140021	429.00	01 140022	599.00	01 140023	480.00	01 140024	359.00	01 140025	484.90	01 140026	329.00
01 140027	389.00	01 140028	434.50	01 140029	319.00	01 140030	482.40	01 140031	409.00	01 140032	379.00
01 140033	415.50	01 140034	399.00	01 140035	558.61	01 140036	394.90	01 140037	429.00	01 140038	379.00
01 140039	559.00	01 140040	399.50	01 140041	429.00	01 140042	450.00	01 140043	369.50	01 140044	495.00
01 140045	399.00	01 140046	364.90	01 140047	329.50	01 140048	399.00	01 140049	379.00	01 140050	334.50
01 140051	387.50	01 140052	649.00	01 140053	348.00	01 140054	399.00	01 140055	465.00	01 140056	2099.00
01 140057	448.00	01 140058	349.00	01 140059	398.00	01 140060	579.00	01 141001	259.90	01 141002	1995.00
01 141003	619.50	01 141004	699.00	01 141005	1099.00	01 141006	699.00	01 141007	199.00	01 141008	429.00
01 141009	619.00	01 141010	579.90	01 141011	769.00	01 141012	999.50	01 141013	378.00	01 141014	319.00
01 141015	334.82	01 141016	769.00	01 141017	569.00	01 141018	219.00	01 141019	489.00	01 141020	579.00
01 141021	232.50	01 141022	835.00	01 141023	689.00	01 141024	599.00	01 141025	435.00	01 141026	549.00
01 141027	539.00	01 141028	1099.00	01 141029	298.00	01 141030	439.00	01 141031	569.99	01 141032	2199.00
01 141033	258.00	01 141034	520.00	01 141035	835.00	01 141036	349.90	01 141037	482.00	01 141038	569.50
01 141039	198.96	01 141040	569.00	01 141041	349.00	01 141042	329.00	01 141043	569.00	01 141044	889.00
01 141045	519.00	01 141046	569.90	01 141047	599.00	01 141048	275.00	01 141049	869.00	01 141050	599.00
01 141051	549.00	01 141052	549.00	01 141053	569.50	01 141054	199.00	01 141055	999.00	01 141056	1099.00
01 141057	549.00	01 141058	258.00	01 141059	479.00	01 141060	599.90	01 142001	394.90	01 142002	1159.00
01 142003	779.00	01 142004	799.00	01 142005	899.00	01 142006	1119.00	01 142007	779.00	01 142008	2999.00
01 142009	439.37	01 142010	589.00	01 142011	389.99	01 142012	929.50	01 142013	725.00	01 142014	1019.00
01 142015	1419.00	01 142016	2799.00	01 142017	349.00	01 142018	698.00	01 142019	398.00	01 142020	699.00
01 142021	779.00	01 142022	399.00	01 142023	711.53	01 142024	389.00	01 142025	1020.00	01 142026	695.00
01 142027	799.00	01 142028	649.00	01 142029	494.63	01 142030	709.00	01 142031	799.00	01 142032	729.00
01 142033	699.00	01 142034	499.00	01 142035	949.00	01 142036	449.00	01 142037	449.00	01 142038	799.00
01 142039	599.00	01 142040	879.50	01 142041	742.50	01 142042	1070.00	01 142043	724.50	01 142044	869.00
01 142045	1070.00	01 142046	699.90	01 142047	649.00	01 142048	799.00	01 142049	699.00	01 142050	779.00
01 142051	729.00	01 142052	1019.00	01 142053	799.00	01 142054	779.00	01 142055	799.90	01 142056	649.90
01 142057	799.00	01 142058	779.00	01 142059	1239.00	01 142060	779.90	01 143001	99.99	01 143002	299.00
01 143003	193.34	01 143004	219.00	01 143005	1369.00	01 143006	249.90	01 143007	239.00	01 143008	359.00
01 143009	649.00	01 143010	319.90	01 143011	105.00	01 143012	289.50	01 143013	217.23	01 143014	439.00
01 143015	699.00	01 143016	149.90	01 143017	423.12	01 143018	999.00	01 143019	729.00	01 143020	199.00
01 143021	199.00	01 143022	448.00	01 143023	209.00	01 143024	298.00	01 143025	499.00	01 143026	999.00
01 143027	295.00	01 143028	198.00	01 143029	64.03	01 143030	119.00	01 143031	189.00	01 143032	379.00
01 143033	198.00	01 143034	299.00	01 143035	235.00	01 143036	129.00	01 143037	390.06	01 143038	299.50
01 143039	298.00	01 143040	419.50	01 143041	209.00	01 143042	165.00	01 143043	199.00	01 143044	289.00
01 143045	325.00	01 143046	140.00	01 143047	288.00	01 143048	349.00	01 143049	89.00	01 143050	319.90
01 143051	62.50	01 143052	699.00	01 143053	259.50	01 143054	199.00	01 143055	380.23	01 143056	129.00
01 143057	459.00	01 143058	395.00	01 143059	49.00	01 143060	199.50	01 144001	15.00	01 144002	70.00
01 144003	35.00	01 144004	70.00	01 144005	339.25	01 144006	10.30	01 144007	30.00	01 144008	20.00
01 144009	50.00	01 144010	10.07	01 144011	265.00	01 144012	150.00	01 144013	77.50	01 144014	38.00
01 144015	25.00	01 144016	20.00	01 144017	30.00	01 144018	10.30	01 144019	70.00	01 144020	18.00
01 145001	22.50	01 145002	45.00	01 145003	35.00	01 145004	48.00	01 145005	50.00	01 145006	70.00
01 145007	54.00	01 145008	70.00	01 145009	48.00	01 145010	65.00	01 145011	95.00	01 145012	85.00
01 145013	42.00	01 145014	44.00	01 145015	76.00	01 145016	88.00	01 145017	68.00	01 145018	45.00
01 145019	60.00	01 145020	99.00	01 146001							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 166004	0.00	01 166005	0.00	01 166006	0.00	01 166007	0.00	01 166008	0.00	01 166009	0.00
01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39	01 167004	10.37	01 167005	17.32
01 167006	16.45	01 167007	15.39	01 167008	15.39	01 167009	10.37	01 167010	17.32	01 168001	300.00
01 168002	280.00	01 168003	275.00	01 168004	1100.00	01 168005	600.00	01 168006	265.00	01 168007	100.00
01 168008	250.00	01 168009	300.00	01 168010	400.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	300.00
01 168014	1100.00	01 168015	750.00	01 168016	300.00	01 168017	275.00	01 168018	120.00	01 168019	300.00
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	100.00	01 168023	300.00	01 168024	2400.00	01 168025	1150.00
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1620.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	1300.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4400.00	01 168035	300.00	01 168036	180.74	01 168037	280.00
01 168038	100.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	350.00	01 168042	3000.00	01 168043	300.00
01 168044	750.00	01 168045	1250.00	01 168046	4000.00	01 168047	40.00	01 168048	6100.00	01 168049	316.50
01 168050	300.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	730.00	01 169004	600.00	01 169005	450.00
01 169006	150.77	01 169007	50.00	01 169008	400.00	01 169009	49.00	01 169010	350.00	01 169011	350.00
01 169012	120.00	01 169013	850.00	01 169014	450.00	01 169015	200.00	01 169016	380.00	01 169017	65.00
01 169018	15.00	01 169019	273.50	01 169020	300.00	01 169021	300.00	01 169022	450.00	01 169023	120.00
01 169024	2000.00	01 169025	542.00	01 169026	200.00	01 169027	410.00	01 169028	25.00	01 169029	250.00
01 169030	640.00	01 179001	20241.19	01 179002	21998.00	01 179003	8995.00	01 179004	7990.00	01 179005	10499.00
01 179006	4144.50	01 179007	5443.00	01 179008	5990.00	01 179009	18805.00	01 179010	62433.42	01 179011	12031.25
01 179012	42818.10	01 179013	11493.00	01 179014	16998.00	01 179015	25341.05	01 179016	13990.00	01 179017	16198.00
01 179018	2699.00	01 179019	6719.00	01 179020	5999.00	01 179021	27000.00	01 179022	22985.00	01 179023	5599.00
01 179024	28335.49	01 179025	32153.60	01 179026	12392.00	01 179027	7063.11	01 179028	7705.00	01 179029	9599.00
01 179030	5995.00	01 180001	2199.00	01 180002	1699.00	01 180003	6199.00	01 180004	5999.00	01 180005	6659.00
01 180006	1650.00	01 180007	5181.41	01 180008	898.00	01 180009	1194.00	01 180010	3799.00	01 180011	2699.00
01 180012	1099.00	01 180013	2639.00	01 180014	7990.00	01 180015	3038.00	01 180016	1420.00	01 180017	4199.00
01 180018	2599.00	01 180019	7799.00	01 180020	1355.00	01 181001	3859.97	01 181002	12035.00	01 181003	6799.00
01 181004	8249.00	01 181005	5839.20	01 181006	20168.78	01 181007	3799.00	01 181008	4848.00	01 181009	3750.00
01 181010	6604.12	01 181011	3099.00	01 181012	3995.00	01 181013	6029.00	01 181014	12089.37	01 181015	6936.58
01 181016	5999.00	01 181017	7299.00	01 181018	3599.00	01 181019	3099.00	01 181020	5995.00	01 182001	2572.71
01 182002	3850.11	01 182003	2899.00	01 182004	4546.65	01 182005	4165.84	01 182006	2850.00	01 182007	3249.00
01 182008	2472.32	01 182009	2799.00	01 182010	4899.00	01 182011	3469.00	01 182012	2945.00	01 182013	3299.00
01 182014	4219.08	01 182015	4831.20	01 182016	3167.00	01 182017	2999.00	01 182018	2290.23	01 182019	3999.00
01 182020	4279.20	01 183001	4249.50	01 183002	8541.50	01 183003	3499.00	01 183004	8499.00	01 183005	7812.88
01 183006	10049.00	01 183007	2714.50	01 183008	400.00	01 183009	3329.00	01 183010	3699.00	01 183011	3759.00
01 183012	13660.50	01 183013	4509.00	01 183014	2290.00	01 183015	8099.00	01 183016	16636.95	01 183017	1899.00
01 183018	8983.00	01 183019	2099.00	01 183020	2845.00	01 184001	5998.00	01 184002	1670.00	01 184003	3710.48
01 184004	7999.00	01 184005	10499.13	01 184006	11474.00	01 184007	3299.00	01 184008	8740.00	01 184009	1139.00
01 184010	2495.00	01 184011	4599.00	01 184012	1099.00	01 184013	2999.00	01 184014	11990.00	01 184015	7319.15
01 184016	297.63	01 184017	4299.00	01 184018	4599.00	01 184019	2708.00	01 184020	1899.00	01 185001	34795.08
01 185002	30998.00	01 185003	8999.00	01 185004	8999.00	01 185005	23472.20	01 185006	10590.00	01 185007	7999.00
01 185008	5890.00	01 185009	7649.00	01 185010	8499.00	01 185011	17542.40	01 185012	19552.00	01 185013	6899.00
01 185014	12870.05	01 185015	29222.90	01 185016	5440.00	01 185017	8499.00	01 185018	8999.00	01 185019	19503.54
01 185020	7755.00	01 186001	29693.67	01 186002	34000.00	01 186003	7295.00	01 186004	10999.00	01 186005	41247.00
01 186006	8990.00	01 186007	8789.00	01 186008	4890.00	01 186009	8909.00	01 186010	7999.00	01 186011	11861.10
01 186012	23664.00	01 186013	6489.00	01 186014	6990.00	01 186015	16456.10	01 186016	4290.00	01 186017	8299.00
01 186018	8999.00	01 186019	16497.00	01 186020	14126.40	01 187001	6799.00	01 187002	11559.00	01 187003	5649.00
01 187004	9099.00	01 187005	10979.10	01 187006	15199.00	01 187007	5999.00	01 187008	9178.50	01 187009	6590.00
01 187010	6470.00	01 187011	7379.00	01 187012	9899.00	01 187013	9599.00	01 187014	12949.00	01 187015	6374.15
01 187016	12549.00	01 187017	5249.00	01 187018	5649.00	01 187019	5849.00	01 187020	7198.00	01 188001	3529.00
01 188002	12199.00	01 188003	5649.00	01 188004	10069.10	01 188005	10069.10	01 188006	11931.58	01 188007	3499.00
01 188008	6998.00	01 188009	8299.00	01 188010	7595.00	01 188011	5799.00	01 188012	6999.00	01 188013	6209.00
01 188014	6799.00	01 188015	11899.15	01 188016	6599.00	01 188017	8299.00	01 188018	9490.00	01 188019	2799.00
01 188020	7699.00	01 189001	4298.00	01 189002	9398.00	01 189003	2464.60	01 189004	3324.05	01 189005	8699.00
01 189006	7379.00	01 189007	429.00	01 189008	4799.00	01 189009	8399.00	01 189010	5779.15	01 189011	2399.00
01 189012	6679.00	01 189013	1664.00	01 189014	11284.08	01 189015	11499.00	01 189016	9799.00	01 189017	848.00
01 189018	1699.00	01 189019	3299.01	01 189020	5495.00	01 190001	630.04	01 190002	1195.00	01 190003	617.50
01 190004	949.05	01 190005	1799.10	01 190006	999.00	01 190007	426.30	01 190008	1194.16	01 190009	620.50
01 190010	624.00	01 190011	453.27	01 190012	1699.00	01 190013	849.00	01 190014	1327.70	01 190015	1201.58
01 190016	499.00	01 190017	1499.00	01 190018	335.00	01 190019	1005.20	01 190020	337.15	01 191001	1900.00
01 191002	589.00	01 191003	1299.00	01 191004	559.00	01 191005	924.00	01 191006	3329.10	01 191007	219.00
01 191008	969.00	01 191009	411.00	01 191010	998.00	01 191011	329.00	01 191012	3199.00	01 191013	1949.00
01 191014	412.99	01 191015	730.15	01 191016	11649.00	01 191017	1099.00	01 191018	948.00	01 191019	1099.00
01 191020	349.00	01 191021	218.00	01 191022	375.00	01 191023	219.00	01 191024	469.00	01 191025	269.00
01 191026	224.91	01 191027	559.00	01 191028	689.00	01 191029	572.58	01 191030	646.58	01 192001	398.00
01 192002	999.00	01 192003	588.00	01 192004	949.00	01 192005	759.00	01 192006	2999.00	01 192007	338.00
01 192008	1664.00	01 192009	219.00	01 192010	2299.00	01 192011	799.00	01 192012	429.00	01 192013	598.00
01 192014	695.00	01 192015	799.00	01 192016	1299.00	01 192017	1399.00	01 192018	1579.00	01 192019	1899.00
01 192020	295.00	01 193001	599.00	01 193002	594.00	01 193003	750.00	01 193004	1599.00	01 193005	999.00
01 193006	449.00	01 193007	1050.00	01 193008	1114.00	01 193009	729.00	01 193010	1105.50	01 193011	899.00
01 193012	1670.00	01 193013	1149.00	01 193014	939.99	01 193015	1199.00	01 193016	3809.00	01 193017	1299.00
01 193018	998.00	01 193019	899.00	01 193020	1339.00	01 194001	1998.00	01 194002	3739.00	01 194003	1924.00
01 194004	2199.00	01 194005	1599.00	01 194006	1699.00	01 194007	2048.00	01 194008	1873.00	01 194009	1390.00
01 194010	3671.20	01 194011	2124.00	01 194012	1899.00	01 194013	1803.50	01 194014	3851.15	01 194015	3509.10
01 194016	1099.90	01 194017	2299.00	01 194018	2149.00	01 194019	1898.00	01 194020	2075.00	01 195001	509.00
01 195002	969.00	01 195003	514.50	01 195004	8009.00	01 195005	999.00	01 195006	899.00	01 195007	220.00
01 195008	179.00	01 195009	289.00	01 195010	645.00	01 195011	448.00	01 195012	255.00	01 195013	665.00
01 195014	479.99	01 195015	799.00	01 195016	699.00	01 195017	409.00	01 195018	258.00	01 195019	839.00
01 195020	689.00	01 196001	11294.78	01 197001	4799.00	01 197002	5790.00	01 197003	5599.00		

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 207007	599.00	01 207008	179.00	01 207009	560.00	01 207010	1047.49	01 207011	176.00	01 207012	159.00
01 207013	829.00	01 207014	469.00	01 207015	899.00	01 207016	999.00	01 207017	439.00	01 207018	499.00
01 207019	1709.60	01 207020	2299.00	01 208001	31.99	01 208002	59.00	01 208003	190.00	01 208004	33.00
01 208005	195.99	01 208006	27.90	01 208007	28.00	01 208008	79.00	01 208009	35.00	01 208010	25.00
01 208011	38.00	01 208012	64.90	01 208013	109.00	01 208014	21.59	01 208015	35.10	01 208016	21.00
01 208017	64.80	01 208018	34.90	01 208019	61.50	01 208020	179.00	01 208001	1899.05	01 209002	695.00
01 209003	229.00	01 209004	1119.20	01 209005	128.00	01 209006	766.00	01 209007	249.00	01 209008	969.00
01 209009	229.29	01 209010	569.00	01 209011	798.00	01 209012	249.00	01 209013	294.00	01 209014	348.00
01 209015	519.00	01 209016	1749.00	01 209017	429.00	01 209018	948.00	01 209019	599.00	01 209020	499.00
01 209021	235.00	01 209022	219.00	01 209023	399.00	01 209024	1499.00	01 209025	650.00	01 209026	92.65
01 209027	302.74	01 209028	149.00	01 209029	209.00	01 209030	599.00	01 209031	494.00	01 209032	99.00
01 209033	299.00	01 209034	775.03	01 209035	329.00	01 209036	299.00	01 209037	101.52	01 209038	359.00
01 209039	299.00	01 209040	209.00	01 210001	32.00	01 210002	89.90	01 210003	19.00	01 210004	61.57
01 210005	599.00	01 210006	215.32	01 210007	18.00	01 210008	765.00	01 210009	89.00	01 210010	398.00
01 210011	18.00	01 210012	15.90	01 210013	104.00	01 210014	673.48	01 210015	499.00	01 210016	399.00
01 210017	17.95	01 210018	26.90	01 210019	36.30	01 210020	27.00	01 210021	43.78	01 210022	29.00
01 210023	239.00	01 210024	16.90	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	19.90	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	13.90	01 210031	12.55	01 210032	199.00	01 210033	75.00	01 210034	299.25
01 210035	632.12	01 210036	58.00	01 210037	5.99	01 210038	21.61	01 210039	19.00	01 210040	315.00
01 211001	549.00	01 211002	449.00	01 211003	144.00	01 211004	619.00	01 211005	209.00	01 211006	355.00
01 211007	249.00	01 211008	589.00	01 211009	263.94	01 211010	449.00	01 211011	184.00	01 211012	489.00
01 211013	628.00	01 211014	1519.20	01 211015	225.00	01 211016	749.00	01 211017	184.00	01 211018	494.00
01 211019	249.00	01 211020	152.44	01 212001	199.00	01 212002	215.00	01 212003	39.00	01 212004	183.20
01 212005	87.00	01 212006	104.00	01 212007	149.00	01 212008	89.00	01 212009	84.00	01 212010	149.00
01 212011	249.00	01 212012	131.18	01 212013	44.25	01 212014	84.00	01 212015	329.00	01 212016	179.00
01 212017	89.00	01 212018	143.50	01 212019	149.00	01 212020	118.00	01 213001	49.90	01 213002	49.00
01 213003	89.00	01 213004	231.20	01 213005	99.90	01 213006	76.42	01 213007	49.00	01 213008	49.90
01 213009	59.99	01 213010	629.00	01 213011	49.00	01 213012	49.90	01 213013	79.00	01 213014	2507.78
01 213015	109.40	01 213016	49.00	01 213017	29.99	01 213018	41.00	01 213019	69.00	01 213020	349.00
01 214001	29.90	01 214002	22.24	01 214003	22.22	01 214004	40.65	01 214005	39.44	01 214006	22.50
01 214007	13.90	01 214008	22.77	01 214009	20.59	01 214010	16.27	01 214011	25.88	01 214012	79.03
01 214013	37.90	01 214014	29.90	01 214015	38.00	01 214016	20.80	01 214017	56.39	01 214018	16.67
01 214019	23.81	01 214020	15.78	01 214021	38.25	01 214022	26.39	01 214023	38.11	01 214024	25.18
01 214025	34.00	01 214026	40.00	01 214027	24.00	01 214028	20.95	01 214029	30.00	01 214030	23.50
01 214031	29.00	01 214032	24.45	01 214033	46.25	01 214034	25.88	01 214035	28.00	01 214036	28.00
01 214037	26.00	01 214038	33.00	01 214039	37.50	01 214040	27.78	01 215001	20.30	01 215002	26.27
01 215003	23.00	01 215004	23.00	01 215005	26.97	01 215006	15.47	01 215007	16.00	01 215008	20.59
01 215009	16.10	01 215010	37.78	01 215011	25.88	01 215012	22.67	01 215013	24.56	01 215014	12.00
01 215015	22.00	01 215016	11.95	01 215017	18.24	01 215018	13.84	01 215019	12.75	01 215020	16.74
01 215021	20.00	01 215022	9.49	01 215023	61.33	01 215024	10.95	01 215025	15.50	01 215026	56.92
01 215027	17.81	01 215028	17.06	01 215029	18.71	01 215030	16.15	01 216001	10.00	01 216002	6.00
01 216003	18.84	01 216004	6.45	01 216005	8.48	01 216006	6.00	01 216007	8.39	01 216008	9.07
01 216009	5.24	01 216010	9.50	01 216011	8.82	01 216012	9.99	01 216013	6.40	01 216014	4.00
01 216015	8.32	01 216016	6.53	01 216017	6.28	01 216018	7.95	01 216019	5.73	01 216020	7.00
01 217001	23.75	01 217002	44.57	01 217003	27.25	01 217004	23.50	01 217005	26.75	01 217006	31.75
01 217007	31.25	01 217008	25.71	01 217009	25.69	01 217010	26.57	01 217011	26.57	01 217012	34.00
01 217013	39.71	01 217014	28.49	01 217015	22.86	01 217016	23.75	01 217017	23.43	01 217018	21.11
01 217019	39.71	01 217020	32.00	01 217021	30.00	01 217022	35.00	01 217023	33.75	01 217024	27.38
01 217025	31.25	01 217026	35.71	01 217027	26.57	01 217028	32.50	01 217029	32.50	01 217030	32.50
01 218001	47.00	01 218002	49.00	01 218003	54.50	01 218004	57.25	01 218005	24.50	01 218006	13.40
01 218007	34.85	01 218008	39.90	01 218009	46.85	01 218010	45.00	01 218011	50.25	01 218012	38.00
01 218013	45.00	01 218014	49.50	01 218015	62.00	01 218016	54.50	01 218017	46.35	01 218018	14.00
01 218019	45.00	01 218020	30.00	01 219001	31.50	01 219002	209.00	01 219003	22.90	01 219004	29.35
01 219005	55.00	01 219006	11.50	01 219007	39.25	01 219008	84.00	01 219009	27.05	01 219010	17.90
01 219011	6.50	01 219012	29.90	01 219013	29.70	01 219014	47.00	01 219015	40.00	01 219016	47.00
01 219017	7.95	01 219018	29.95	01 219019	49.00	01 219020	37.00	01 220001	377.83	01 220002	207.50
01 220003	239.00	01 220004	270.50	01 220005	396.00	01 220006	201.00	01 220007	164.00	01 220008	172.00
01 220009	276.00	01 220010	230.68	01 220011	1299.00	01 220012	649.50	01 220013	279.00	01 220014	152.00
01 220015	170.85	01 220016	141.00	01 220017	290.00	01 220018	2242.50	01 220019	510.00	01 220020	310.00
01 220021	550.41	01 220022	149.00	01 220023	289.00	01 220024	248.00	01 220025	317.00	01 220026	141.00
01 220027	52.00	01 220028	190.50	01 220029	164.00	01 220030	217.00	01 220031	356.00	01 220032	65.00
01 220033	11.00	01 220034	84.00	01 220035	46.00	01 220036	124.50	01 220037	61.50	01 220038	123.50
01 220039	21.95	01 220040	91.33	01 220041	359.45	01 220042	281.00	01 220043	81.50	01 220044	411.70
01 220045	110.50	01 220046	54.00	01 220047	240.00	01 220048	15.00	01 220049	291.00	01 220050	371.28
01 220051	175.00	01 220052	756.30	01 220053	322.00	01 220054	122.00	01 220055	471.74	01 220056	484.50
01 220057	935.00	01 220058	686.50	01 220059	447.00	01 220060	426.50	01 220061	443.54	01 220062	869.35
01 220063	444.00	01 220064	1577.95	01 220065	943.00	01 220066	217.00	01 220067	44.00	01 220068	249.25
01 220069	311.50	01 220070	714.00	01 220071	263.54	01 220072	1669.00	01 220073	371.00	01 220074	249.00
01 220075	374.50	01 220076	742.00	01 220077	244.00	01 220078	325.50	01 220079	307.00	01 220080	319.19
01 220081	660.00	01 220082	660.00	01 220083	168.72	01 220084	906.00	01 220085	668.00	01 220086	431.75
01 220089	314.00	01 220091	466.50	01 220099	80.00	01 221019	422.00	01 230001	331.50	01 230002	42.50
01 230003	66.17	01 230004	104.00	01 230005	273.00	01 230006	182.00	01 230007	944.00	01 230008	350.73
01 230009	212.00	01 230010	73.14	01 230011	456.15	01 230012	78.00	01 230013	16.00	01 230014	263.00
01 230015	220.00	01 230016	180.00	01 230017	507.20	01 230018	128.00	01 230019	28.00	01 230020	356.50
01 230021	133.00	01 230022	342.20	01 230023	315.00	01 230024	361.00	01 230025	541.00	01 230026	462.50
01 230027	512.00	01 230028	565.75	01 230029	115.00	01 230030	363.00	01 231001	353.50	01 231002	314.50
01 231003	57.00	01 231004	460.50	01 231005	229.60	01 231006	369.00	01 231007	716.00	01 231008	289.50
01 231009	449.50	01 231010	82.50	01 231011	775.00	01 231012	759.70	01 231013	283.00	01 231014	455.90
01 231015	941.54	01 231016	701.50	01 231017	831.62	01 231018	1276.50	01 231019	411.50	01 231020	145.00
01 232001	61.22	01 232002	109.50	01 232003	40.00	01 232004	27.50	01 232005	416.00	01 232006	284.00

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 241015	91.49	01 241016	170.00	01 241017	89.00	01 241018	21.00	01 241019	104.50	01 241020	535.63
01 242001	84.74	01 242002	60.38	01 242003	25.00	01 242004	150.75	01 242005	369.00	01 242006	60.00
01 242007	99.17	01 242008	267.00	01 242009	22.00	01 242010	112.25	01 242011	82.00	01 242012	129.00
01 242013	308.00	01 242014	194.54	01 242015	46.00	01 242016	47.50	01 242017	932.73	01 242018	475.50
01 242019	56.00	01 242020	483.66	01 243001	6390.00	01 243002	499.00	01 243003	495.00	01 243004	589.00
01 243005	1275.00	01 243006	1885.00	01 243007	300.00	01 243008	390.00	01 243009	2549.00	01 243010	1890.00
01 243011	589.00	01 243012	1560.00	01 243013	495.00	01 243014	1110.00	01 243015	1620.00	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1600.00	01 243019	2939.00	01 243020	480.00	01 244001	600.00	01 244002	6000.00
01 244003	1900.00	01 244004	8130.00	01 244005	2800.00	01 244006	500.00	01 244007	3500.00	01 244008	300.00
01 244009	5000.00	01 244010	400.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00	01 244013	4500.00	01 244014	8500.00
01 244015	9000.00	01 244016	3000.00	01 244017	250.00	01 244018	2000.00	01 244019	1000.00	01 244020	400.00
01 244021	4500.00	01 244022	500.00	01 244023	500.00	01 244024	700.00	01 244025	350.00	01 244026	800.00
01 244027	150.00	01 244028	8500.00	01 244029	400.00	01 244030	1900.00	01 244031	5000.00	01 244032	200.00
01 244033	600.00	01 244034	730.00	01 244035	800.00	01 244036	300.00	01 244037	300.00	01 244038	500.00
01 244039	1100.00	01 244040	7500.00	01 245001	800.00	01 245002	500.00	01 245003	35.00	01 245004	350.00
01 245005	700.00	01 245006	400.00	01 245007	179.00	01 245008	250.00	01 245009	340.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	350.00	01 245013	500.00	01 245014	500.00	01 245015	1000.00	01 245016	283.18
01 245017	350.00	01 245018	250.00	01 245019	300.00	01 245020	600.00	01 245021	624.00	01 245022	600.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	519.00	01 245027	492.39	01 245028	450.00
01 245029	395.00	01 245030	600.00	01 245031	700.00	01 245032	550.00	01 245033	350.00	01 245034	500.00
01 245035	800.00	01 245036	500.00	01 245037	400.00	01 245038	350.00	01 245039	400.00	01 245040	600.00
01 246001	1454.00	01 246002	1595.00	01 246003	1050.00	01 246004	920.00	01 246005	1500.00	01 246006	1133.47
01 246007	931.00	01 246008	1200.00	01 246009	1620.00	01 246010	1541.00	01 246011	2076.95	01 246012	600.00
01 246013	5000.00	01 246014	2842.00	01 246015	3132.00	01 246016	2731.99	01 246017	1160.00	01 246018	5000.00
01 246019	1560.00	01 246020	1738.84	01 247001	21000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	5000.00
01 247005	22000.00	01 247006	18000.00	01 247007	27000.00	01 247008	20000.00	01 247009	15500.00	01 247010	24000.00
01 247011	23249.52	01 247012	39200.00	01 247013	15000.00	01 247014	3000.00	01 247015	14700.00	01 247016	45000.00
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	16000.00	01 247020	8500.00	01 248001	3500.00	01 248002	15515.00
01 248003	10000.00	01 248004	5000.00	01 248005	12500.00	01 248006	2200.00	01 248007	1445.00	01 248008	15000.00
01 248009	11500.00	01 248010	1000.00	01 248011	16240.00	01 248012	20000.00	01 248013	3000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3200.00	01 248016	4500.00	01 248017	1500.00	01 248018	10500.00	01 248019	7500.00	01 248020	1800.00
01 249001	481.50	01 249002	370.00	01 249003	170.00	01 249004	430.00	01 249005	475.00	01 249006	519.00
01 249007	659.00	01 249008	2990.00	01 249009	79.00	01 249010	210.00	01 249011	645.50	01 249012	150.00
01 249013	400.00	01 249014	66.00	01 249015	630.00	01 249016	429.00	01 249017	709.00	01 249018	1156.58
01 249019	170.00	01 249020	317.00	01 250001	17745.01	01 250002	11334.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	21576.00	01 250006	21784.30	01 250007	15000.00	01 250008	18000.00	01 250009	10500.00	01 250010	25500.00
01 250011	19000.00	01 250012	870.00	01 250013	20000.00	01 250014	10500.00	01 250015	9222.00	01 250016	10672.00
01 250017	15000.00	01 250018	10000.00	01 250019	11599.00	01 250020	15955.00	01 251001	304.00	01 251002	405.00
01 251003	195.00	01 251004	95.00	01 251005	340.00	01 251006	129.00	01 251007	99.00	01 251008	258.00
01 251009	104.00	01 251010	80.00	01 251011	276.00	01 251012	325.00	01 251013	79.00	01 251014	105.00
01 251015	473.00	01 251016	99.00	01 251017	89.00	01 251018	96.00	01 251019	116.00	01 251020	380.00
01 251021	198.00	01 251022	250.00	01 251023	125.00	01 251024	809.50	01 251025	639.00	01 251026	609.00
01 251027	299.00	01 251028	350.00	01 251029	569.00	01 251030	549.00	01 251031	240.00	01 251032	170.00
01 251033	150.00	01 251034	680.00	01 251035	1155.00	01 251036	2049.00	01 251037	472.00	01 251038	200.00
01 251039	265.00	01 251040	850.00	01 252001	60.00	01 252002	130.00	01 252003	60.00	01 252004	230.00
01 252005	70.00	01 252006	60.00	01 252007	70.00	01 252008	172.00	01 252009	70.00	01 252010	100.00
01 252011	140.00	01 252012	70.00	01 252013	90.00	01 252014	200.00	01 252015	100.00	01 252016	150.00
01 252017	40.00	01 252018	150.00	01 252019	70.00	01 252020	50.00	01 253001	200.00	01 253002	380.00
01 253003	230.00	01 253004	480.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	145.00
01 253009	250.00	01 253010	300.00	01 253011	690.00	01 253012	280.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00
01 253015	299.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	500.00	01 253019	90.00	01 253020	350.00
01 253021	100.00	01 253022	100.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	200.00	01 253026	85.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	85.00	01 253030	70.00	01 254001	41.56	01 254002	54.14
01 254003	29.80	01 254004	39.90	01 254005	119.80	01 254006	34.38	01 254007	66.08	01 254008	50.40
01 254009	14.00	01 254010	12.80	01 254011	49.38	01 254012	96.90	01 254013	53.69	01 254014	13.85
01 254015	56.00	01 254016	39.50	01 254017	33.25	01 254018	25.55	01 254019	126.00	01 254020	43.86
01 255001	115.00	01 255002	229.00	01 255003	114.00	01 255004	1510.00	01 255005	363.00	01 255006	189.00
01 255007	98.50	01 255008	148.00	01 255009	1297.49	01 255010	93.00	01 255011	70.00	01 255012	96.00
01 255013	119.00	01 255014	125.00	01 255015	229.00	01 255016	205.90	01 255017	75.00	01 255018	49.50
01 255019	183.00	01 256001	140.00	01 256002	48.40	01 256003	30.75	01 256004	321.00	01 256005	320.00
01 256006	347.11	01 256007	91.25	01 256008	179.33	01 256009	50.00	01 256010	339.46	01 256011	360.00
01 256012	276.00	01 256013	380.00	01 256014	209.00	01 256015	575.22	01 256016	141.81	01 256017	249.33
01 256017	210.20	01 256018	228.00	01 256019	213.00	01 256020	592.92	01 256021	155.60	01 256022	318.66
01 256023	266.67	01 256024	112.88	01 256025	166.00	01 256026	133.33	01 256027	210.00	01 256028	183.20
01 256029	729.63	01 256030	112.88	01 257001	36.20	01 257002	20.25	01 257003	39.90	01 257004	47.53
01 257005	36.00	01 257006	48.00	01 257007	40.50	01 257008	28.75	01 257009	20.63	01 257010	29.37
01 257011	49.50	01 257012	42.00	01 257013	39.45	01 257014	39.90	01 257015	45.00	01 257016	31.00
01 257017	43.45	01 257018	43.90	01 257019	41.20	01 257020	31.00	01 258001	86.67	01 258002	92.78
01 258003	148.15	01 258004	148.15	01 258005	66.67	01 258006	40.00	01 258007	66.39	01 258008	70.00
01 258009	144.44	01 258010	139.00	01 258011	126.24	01 258012	60.63	01 258013	137.27	01 258014	66.00
01 258015	61.11	01 258016	50.00	01 258017	129.63	01 258018	78.13	01 258019	52.50	01 258020	33.98
01 258021	87.50	01 258022	51.72	01 258023	10.25	01 258024	73.00	01 258025	106.67	01 258026	55.56
01 258027	66.67	01 258028	147.41	01 258029	66.67	01 258030	118.18	01 259001	195.63	01 259002	143.75
01 259003	178.63	01 259004	210.00	01 259005	54.76	01 259006	127.50	01 259007	75.63	01 259008	186.00
01 259009	68.04	01 259010	75.79	01 259011	135.00	01 259012	99.75	01 259013	56.43	01 259014	125.23
01 259015	99.62	01 259016	275.00	01 259017	123.25	01 259018	80.83	01 259019	600.00	01 259020	83.76
01 260001	53.50	01 260002	53.00	01 260003	59.50	01 260004	49.90	01 260005	25.50	01 260006	51.50
01 260007	51.50	01 260008	56.75	01 260009	22.50	01 260010	86.50	01 260011	40.00	01 260012	53.46
01 260013	54.00	01 260014	40.85	01 260015	73.00	01 260016	30.00	01 260017</			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10	01 278007	30.00	01 278008	6.96
01 278009	25.00	01 278010	30.00	01 278011	13.10	01 278012	8.74	01 278013	8.74	01 278014	8.74
01 278015	8.74	01 278016	85.00	01 278017	30.00	01 278018	6.96	01 278019	25.00	01 278020	20.00
01 279001	5.00	01 279002	3.00	01 279003	5.00	01 279004	5.00	01 279005	4.00	01 279006	16.00
01 279007	5.00	01 279008	5.00	01 279009	5.00	01 279010	5.00	01 280001	699.00	01 280002	136.00
01 280003	468.00	01 280004	1049.00	01 280005	834.48	01 280006	106.00	01 280007	394.00	01 280008	810.00
01 280009	1025.00	01 280010	536.00	01 280011	195.00	01 280012	129.00	01 280013	216.00	01 280014	700.00
01 280015	995.00	01 280016	512.00	01 280017	330.00	01 280018	102.00	01 280019	751.50	01 280020	1087.00
01 281001	1615.27	01 281002	19116.83	01 281003	2020.75	01 281004	2328.00	01 281005	598.00	01 281006	1299.00
01 281007	2185.75	01 281008	2746.00	01 281009	2371.00	01 281010	4753.50	01 281011	6295.25	01 281012	8959.35
01 281013	1395.51	01 281014	3373.25	01 281015	2297.25	01 281016	799.00	01 281017	1560.65	01 281018	1947.25
01 281019	2594.12	01 281020	24831.75	01 282001	194400.00	01 282002	189400.00	01 282003	274990.00	01 282004	366000.00
01 282005	378000.00	01 282006	241900.00	01 282007	190800.00	01 282008	314900.00	01 282009	235900.00	01 282010	216200.00
01 282011	342900.00	01 282012	954900.00	01 282013	203100.00	01 282014	346900.00	01 282015	346800.00	01 282016	329400.00
01 282017	238600.00	01 282018	238900.00	01 282019	433900.00	01 282020	329900.00	01 282021	295900.00	01 282022	769000.00
01 282023	261900.00	01 282024	176200.00	01 282025	401500.00	01 282026	539900.00	01 282027	258900.00	01 282028	141100.00
01 282029	653400.00	01 282030	351900.00	01 282031	209900.00	01 282032	499900.00	01 282033	346900.00	01 282034	141800.00
01 282035	224900.00	01 282036	135900.00	01 282037	845400.00	01 282038	170900.00	01 282039	345900.00	01 282040	654900.00
01 282041	641900.00	01 282042	257400.00	01 282043	141800.00	01 282044	234675.00	01 282045	199900.00	01 282046	350000.00
01 282047	257400.00	01 282048	510600.00	01 282049	354400.00	01 282050	509000.00	01 282051	245500.00	01 282052	799900.00
01 282053	214990.00	01 282054	334700.00	01 282055	319900.00	01 282056	283900.00	01 282057	579900.00	01 282058	543000.00
01 282059	347900.00	01 282060	346900.00	01 283001	2190.00	01 283002	2099.00	01 283003	2799.00	01 283004	1484.00
01 283005	4461.65	01 283006	6050.00	01 283007	2099.00	01 283008	1595.23	01 283009	2299.00	01 283010	1869.00
01 283011	1849.00	01 283012	2950.00	01 283013	1681.00	01 283014	2869.00	01 283015	7999.00	01 283016	2899.00
01 283017	1899.00	01 283018	1759.00	01 283019	2859.00	01 283020	3316.00	01 284001	13.98	01 284002	13.98
01 284003	13.98	01 284004	13.98	01 284005	13.98	01 284006	13.98	01 284007	13.98	01 284008	13.98
01 284009	13.98	01 284010	13.98	01 285001	14.81	01 285002	14.81	01 285003	14.81	01 285004	14.81
01 285005	14.81	01 285006	14.81	01 285007	14.81	01 285008	14.81	01 285009	14.81	01 285010	14.81
01 286001	75.57	01 286002	68.42	01 286003	71.11	01 286004	76.11	01 286005	92.47	01 286006	76.11
01 286007	52.86	01 286008	77.70	01 286009	78.23	01 286010	41.24	01 286011	117.78	01 286012	52.75
01 286013	85.53	01 286014	194.14	01 286015	70.52	01 286016	104.92	01 286017	87.85	01 286018	83.22
01 286019	58.14	01 286020	74.53	01 287001	519.00	01 287002	1599.00	01 287003	574.00	01 287004	901.96
01 287005	692.30	01 287006	549.00	01 287007	720.00	01 287008	999.00	01 287009	629.00	01 287010	998.00
01 287011	898.00	01 287012	1390.00	01 287013	869.86	01 287014	680.00	01 287015	993.00	01 287016	1050.00
01 287017	760.00	01 287018	1113.00	01 287019	874.80	01 287020	510.50	01 288001	104.82	01 288002	292.00
01 288003	22.00	01 288004	465.13	01 288005	3800.00	01 288006	227.00	01 288007	56.00	01 288008	5200.00
01 288009	87.00	01 288010	49.00	01 288011	6584.00	01 288012	39.90	01 288013	1394.00	01 288014	25.00
01 288015	210.00	01 288016	3115.00	01 288017	22.00	01 288018	1789.79	01 288019	146.00	01 288020	199.00
01 289001	1223.00	01 289002	1858.00	01 289003	920.00	01 289004	1380.54	01 289005	1515.00	01 289006	1899.00
01 289007	1994.00	01 289008	1490.00	01 289009	1942.00	01 289010	1899.00	01 289011	1149.00	01 289012	1680.00
01 289013	800.00	01 289014	934.00	01 289015	900.00	01 289016	1381.00	01 289017	1749.00	01 289018	1845.00
01 289019	1449.00	01 289020	1299.00	01 290001	11028.12	01 290002	13191.53	01 290003	11028.12	01 290004	13191.53
01 290005	11028.12	01 290006	11039.81	01 290007	11039.81	01 290008	13205.51	01 290009	11039.81	01 290010	11039.81
01 291001	919.78	01 292001	1459.00	01 292002	1500.00	01 292003	2090.00	01 292004	1800.00	01 292005	1500.00
01 292006	1421.00	01 292007	1490.00	01 292008	1215.10	01 292009	410.00	01 292010	400.00	01 292011	2180.00
01 292012	1310.00	01 292013	250.00	01 292014	1774.00	01 292015	1329.00	01 292016	359.00	01 292017	800.00
01 292018	300.00	01 292019	4165.00	01 292020	1299.00	01 293001	12769.74	01 293002	1800.00	01 293003	12000.00
01 293004	2000.00	01 293005	8700.00	01 293006	1392.00	01 293007	1000.00	01 293008	4610.00	01 293009	9280.00
01 293010	7000.00	01 293011	3900.00	01 293012	2803.00	01 293013	1500.00	01 293014	897.54	01 293015	80.00
01 293016	2436.00	01 293017	8500.00	01 293018	3758.00	01 293019	1160.00	01 293020	860.00	01 294001	70.00
01 294002	40.00	01 294003	425.00	01 294004	255.00	01 294005	85.00	01 294006	50.00	01 294007	45.00
01 294008	458.20	01 294009	35.00	01 294010	55.00	01 294011	330.00	01 294012	50.00	01 294013	240.00
01 294014	270.00	01 294015	285.00	01 294016	50.00	01 294017	35.00	01 294018	50.00	01 294019	336.40
01 294020	85.00	01 295026	61.00	01 295028	39.00	01 295039	66.50	01 295080	74.00	01 295085	40.00
01 295147	100.00	01 295176	70.00	01 295183	59.00	01 296001	15.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	21.00	01 296005	32.00	01 296006	2.00	01 296007	20.00	01 296008	16.00	01 296009	5.00
01 296010	26.00	01 306001	8687.17	01 306002	8582.83	01 306003	957.50	01 306004	987.92	01 306005	3056.67
01 306006	5719.17	01 306007	1019.67	01 306008	1063.42	01 306009	1099.17	01 306010	11413.33	01 306011	4309.28
01 306012	9027.08	01 306013	2088.33	01 306014	5664.42	01 306015	2817.50	01 306016	4430.00	01 306017	5545.83
01 306018	2169.17	01 306019	4441.67	01 306020	9356.50	01 307001	5456.25	01 307002	4824.67	01 307003	4825.83
01 307004	2300.00	01 307005	1485.42	01 307006	3871.83	01 307007	2166.67	01 307008	3262.08	01 307009	3252.83
01 307010	3839.17	01 307011	3748.58	01 307012	7791.67	01 307013	2747.50	01 307014	2098.70	01 307015	1900.00
01 307016	4095.83	01 307017	2316.67	01 307018	2540.00	01 307019	5397.50	01 307020	7069.25	01 308001	8954.17
01 308002	13235.00	01 308003	4485.00	01 308004	6152.08	01 308005	4758.33	01 308006	7578.33	01 308007	1807.33
01 308008	4450.00	01 308009	4492.08	01 308010	8755.83	01 308011	5166.67	01 308012	4924.33	01 308013	5587.50
01 308014	6695.83	01 308015	3641.67	01 308016	3702.25	01 308017	2587.83	01 308018	2016.67	01 308019	2465.83
01 308020	6952.50	01 309001	5480.83	01 309002	5334.58	01 309003	5082.50	01 309004	3145.83	01 309005	4390.00
01 309006	5984.50	01 309007	2514.17	01 309008	3469.17	01 309009	5232.08	01 309010	2729.58	01 309011	10229.58
01 309012	4983.33	01 309013	3358.33	01 309014	5304.17	01 309015	3291.67	01 309016	3895.83	01 309017	3714.17
01 309018	4151.66	01 309019	4600.83	01 309020	4412.08	01 310001	2352.50	01 310002	1987.50	01 310003	1541.67
01 310004	2211.67	01 310005	2382.92	01 310006	4249.17	01 310007	1250.00	01 310008	1843.42	01 310009	3293.33
01 310010	3360.00	01 310011	3442.50	01 310012	3937.75	01 310013	2333.33	01 310014	6710.00	01 310015	3646.67
01 310016	3463.42	01 310017	1925.00	01 310018	2840.42	01 310019	3410.50	01 310020	4039.58	01 311001	28788.00
01 311002	6595.00	01 311003	2880.00	01 311004	12500.00	01 311005	13600.00	01 311006	1110.00	01 311007	12000.00
01 311008	41300.00	01 311009	13100.00	01 311010	22830.00	01 311011	13440.00	01 311012	8700.00	01 311013	15040.00
01 311014	7500.00	01 311015	2500.00	01 311016	37500.00	01 311017	7310.00	01 311018	1300.00	01 311019	9700.00
01 311020	14400.00	01 312001	5108.33								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 318012	800.00	01 318013	1065.00	01 318014	1843.00	01 318015	310.00	01 318016	670.00	01 318017	310.00
01 318018	750.00	01 318019	2106.30	01 318020	380.00	01 318021	900.00	01 318022	825.00	01 318023	2819.50
01 318024	1155.00	01 318025	580.00	01 318026	350.00	01 318027	520.00	01 318028	1596.00	01 318029	1289.50
01 318030	1914.00	01 318031	1780.00	01 318032	960.00	01 318033	1926.18	01 318034	800.00	01 318035	320.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1200.00	01 318040	260.00	01 318041	829.00
01 318042	1448.91	01 318043	1564.00	01 318044	470.00	01 318045	1040.00	01 318046	300.00	01 318047	560.00
01 318048	660.00	01 318049	600.00	01 318050	330.00	01 318051	1600.00	01 318052	600.00	01 318053	220.00
01 318054	400.00	01 318055	380.00	01 318056	380.00	01 318057	320.00	01 318058	320.00	01 318059	1617.00
01 318060	1218.00	01 319001	180.00	01 319002	599.00	01 319003	429.00	01 319004	380.00	01 319005	345.00
01 319006	299.00	01 319007	384.00	01 319008	450.00	01 319009	799.00	01 319010	549.00	01 319011	182.00
01 319012	600.00	01 319013	237.00	01 319014	560.16	01 319015	400.00	01 319016	185.00	01 319017	143.00
01 319018	400.00	01 319019	330.00	01 319020	589.00	01 320001	300.00	01 320002	350.00	01 320003	5.00
01 320004	94.00	01 320005	160.00	01 320006	52.00	01 320007	40.00	01 320008	31.50	01 320009	55.00
01 320010	15.00	01 320011	569.00	01 320012	140.00	01 320013	150.00	01 320014	110.00	01 320015	60.00
01 320016	100.00	01 320017	20.00	01 320018	30.00	01 320019	135.00	01 320020	30.00	01 320021	330.00
01 320022	215.00	01 320023	40.00	01 320024	60.00	01 320025	75.00	01 320026	246.00	01 320027	105.00
01 320028	20.00	01 320029	137.00	01 320030	100.00	01 320031	170.00	01 320032	65.00	01 320033	40.00
01 320034	70.00	01 320035	35.20	01 320036	199.00	01 320037	185.00	01 320038	165.00	01 320039	42.00
01 320040	54.00	01 320041	70.00	01 320042	150.00	01 320043	170.00	01 320044	110.00	01 320045	40.00
01 320046	40.00	01 320047	160.00	01 320048	75.00	01 320049	290.00	01 320050	130.00	01 321001	74.00
01 321002	54.00	01 321003	45.00	01 321004	29.00	01 321005	54.00	01 321006	47.00	01 321007	39.00
01 321008	67.00	01 321009	50.00	01 321010	78.00	01 321011	79.00	01 321012	73.00	01 321013	73.00
01 321014	54.00	01 321015	51.00	01 321016	40.00	01 321017	30.00	01 321018	40.00	01 321019	50.00
01 321020	69.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00
01 322006	20.00	01 322007	5.00	01 322008	12.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00
01 322012	24.00	01 322013	10.00	01 322014	500.00	01 322015	10.00	01 322016	15.00	01 322017	7.00
01 322018	10.00	01 322019	12.00	01 322020	360.00	01 323001	115.00	01 323002	62.00	01 323003	650.00
01 323004	70.00	01 323005	599.00	01 323006	130.00	01 323007	40.00	01 323008	22.50	01 323009	220.00
01 323010	390.00	01 323011	200.00	01 323012	40.00	01 323013	50.00	01 323014	98.00	01 323015	57.00
01 323016	120.00	01 323017	37.00	01 323018	38.00	01 323019	1045.00	01 323020	70.00	01 324001	65.00
01 324002	2465.00	01 324003	110.00	01 324004	700.00	01 324005	1145.00	01 324006	700.00	01 324007	470.00
01 324008	960.00	01 324009	760.00	01 324010	75.00	01 324011	1130.00	01 324012	40095.00	01 324013	500.00
01 324014	90.00	01 324015	90.00	01 324016	450.00	01 324017	600.00	01 324018	400.00	01 324019	499.00
01 324020	400.00	01 324021	3360.00	01 324022	2305.00	01 324023	350.00	01 324024	359.00	01 324025	600.00
01 324026	359.00	01 324027	62.00	01 324028	320.00	01 324029	250.00	01 324030	55.00	01 325001	15.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	15.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	8.00	01 325015	10.00	01 325016	8.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00
01 325020	10.00	01 326001	28.00	01 326002	45.00	01 326003	33.00	01 326004	27.00	01 326005	40.00
01 326006	27.00	01 326007	40.00	01 326008	49.00	01 326009	45.00	01 326010	32.00	01 326011	49.00
01 326012	50.00	01 326013	49.00	01 326014	45.00	01 326015	40.00	01 326016	43.00	01 326017	39.00
01 326018	45.00	01 326019	42.00	01 326020	27.00	01 327001	39.75	01 327002	38.00	01 327003	66.13
01 327004	66.83	01 327005	40.75	01 327006	69.50	01 327007	49.25	01 327008	49.03	01 327009	31.00
01 327010	62.67	01 327011	24.00	01 327012	37.00	01 327013	86.54	01 327014	45.87	01 327015	78.59
01 327016	39.00	01 327017	36.48	01 327018	60.00	01 327019	67.34	01 327020	51.77	01 328001	469.00
01 328002	179.00	01 328003	98.00	01 328004	99.00	01 328005	193.53	01 328006	399.00	01 328007	227.00
01 328008	216.00	01 328009	39.00	01 328010	261.00	01 328011	998.00	01 328012	189.00	01 328013	175.00
01 328014	183.75	01 328015	177.64	01 328016	168.00	01 328017	898.00	01 328018	149.00	01 328019	562.19
01 328020	100.49	01 328021	32.00	01 328022	259.00	01 328023	168.35	01 328024	39.00	01 328025	119.00
01 328026	1099.00	01 328027	209.00	01 328028	225.00	01 328029	1199.00	01 328030	259.00	01 328031	216.16
01 328032	399.00	01 328033	409.00	01 328034	1399.00	01 328035	233.00	01 328036	749.00	01 328037	699.00
01 328038	799.00	01 328039	300.00	01 328040	1095.00	01 328041	279.00	01 328042	399.00	01 328043	79.45
01 328044	349.00	01 328045	1104.15	01 328046	119.00	01 328047	90.00	01 328048	119.00	01 328049	128.03
01 328050	145.00	01 329001	3.00	01 329002	2.00	01 329003	45.00	01 329004	2256.00	01 329005	1.20
01 329006	10.00	01 329007	5490.00	01 329008	1396.00	01 329009	2400.00	01 329010	1990.00	01 329011	50.00
01 329012	3599.00	01 329013	1998.00	01 329014	1.90	01 329015	299.00	01 329016	7999.00	01 329017	3598.20
01 329018	1999.00	01 329019	5849.00	01 329020	1998.00	01 330001	239.00	01 330002	99.00	01 330003	187.00
01 330004	90.00	01 330005	449.00	01 330006	218.50	01 330007	90.00	01 330008	219.00	01 330009	120.00
01 330010	339.61	01 330011	17.50	01 330012	249.00	01 330013	159.00	01 330014	136.00	01 330015	189.00
01 330016	17.66	01 330017	208.00	01 330018	208.00	01 330019	218.00	01 330020	417.00	01 330021	269.00
01 330022	259.00	01 330023	229.00	01 330024	20.00	01 330025	149.40	01 330026	172.00	01 330027	149.00
01 330028	208.00	01 330029	208.99	01 330030	389.70	01 331001	162.50	01 331002	430.00	01 331003	179.00
01 331004	145.00	01 331005	160.00	01 331006	199.00	01 331007	30.00	01 331008	109.00	01 331009	199.00
01 331010	399.00	01 331011	109.00	01 331012	89.00	01 331013	315.00	01 331014	319.00	01 331015	82.33
01 331016	109.00	01 331017	22.00	01 331018	239.00	01 331019	382.00	01 331020	239.00	01 332001	40.40
01 332002	6253.00	01 332003	39.90	01 332004	2680.00	01 332005	1600.00	01 332006	630.00	01 332007	480.00
01 332008	580.00	01 332009	7199.00	01 332010	5399.00	01 332011	1300.00	01 332012	32.00	01 332013	557.97
01 332014	2599.00	01 332015	1899.00	01 332016	24149.00	01 332017	5113.13	01 332018	380.00	01 332019	1400.00
01 332020	3199.00	01 342001	41.00	01 342002	64.00	01 342003	47.00	01 342004	83.00	01 342005	81.00
01 342006	46.00	01 342007	80.00	01 342008	77.00	01 342009	36.00	01 342010	47.00	01 342011	50.00
01 342012	72.00	01 342013	59.00	01 342014	49.00	01 342015	77.00	01 342016	46.00	01 342017	51.00
01 342018	30.00	01 342019	77.00	01 342020	87.00	01 342021	48.00	01 342022	60.00	01 342023	40.00
01 342024	65.01	01 342025	60.00	01 342026	84.00	01 342027	48.00	01 342028	23.30	01 342029	47.50
01 342030	75.00	01 342031	65.00	01 342032	53.00	01 342033	60.00	01 342034	59.00	01 342035	74.00
01 342036	93.00	01 342037	48.00	01 342038	51.00	01 342039	107.00	01 342040	78.00	01 342041	98.00
01 342042	45.00	01 342043	97.00	01 342044	61.50	01 342045	53.00	01 342046	39.00	01 342047	88.00
01 342048	67.00	01 342049	84.00	01 342050	65.00	01 343001	241.00	01 343002	50.00	01 343003	331.00
01 343004	274.00	01 343005	119.00	01 343006	65.00	01 343007	232.00	01 343008	142.00	01 343009	147.00
01 343010	361.00	01 343011	70.00	01 343012	202.00	01 343013	105.00	01 343014	111.00	01 343015	97.00
01 343016	250.00	01 343017	207.00	01 343018	105.00						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
02 014002	171.61	02 014003	63.40	02 014004	66.41	02 014005	47.63	02 014006	100.49	02 015001	23.50
02 015002	14.11	02 015003	13.28	02 015004	22.15	02 015005	15.82	02 015006	15.56	02 016001	19.00
02 016002	92.25	02 016003	49.90	02 016004	25.00	02 016005	28.85	02 016006	31.20	02 016007	36.90
02 016008	40.00	02 016009	46.00	02 016010	45.90	02 016011	45.25	02 016012	29.50	02 017001	73.00
02 017002	76.00	02 017003	81.50	02 017004	64.75	02 017005	75.00	02 017006	83.25	02 017007	73.00
02 017008	38.50	02 017009	67.25	02 017010	73.50	02 017011	75.50	02 017012	106.75	02 017013	103.00
02 017014	99.90	02 017015	67.00	02 017016	64.98	02 017017	58.95	02 017018	69.90	02 018001	141.50
02 018002	143.25	02 018003	111.38	02 018004	169.00	02 018005	118.00	02 018006	120.00	02 018007	115.00
02 018008	89.00	02 018009	119.75	02 018010	80.00	02 018011	97.25	02 018012	168.00	02 018013	134.00
02 018014	176.50	02 018015	76.48	02 018016	69.00	02 018017	79.00	02 018018	88.20	02 018019	144.00
02 018020	281.67	02 018021	167.25	02 018022	174.90	02 018023	160.00	02 018024	180.95	02 018025	159.00
02 018026	176.50	02 018027	141.50	02 018028	139.73	02 018029	96.23	02 018030	172.50	02 018031	83.70
02 018032	125.00	02 018033	119.00	02 018034	115.00	02 019001	38.00	02 019002	70.00	02 019003	65.80
02 019004	42.15	02 019005	60.00	02 019006	55.50	02 019007	52.00	02 019008	70.00	02 020001	105.50
02 020002	408.00	02 020003	104.00	02 020004	123.73	02 021001	236.00	02 021002	55.00	02 021003	115.52
02 021004	166.00	02 021005	32.60	02 021006	75.88	02 022001	46.60	02 022002	30.57	02 022003	74.36
02 022004	59.50	02 023001	118.18	02 023002	62.78	02 023003	87.00	02 023004	84.00	02 023005	49.63
02 023006	60.00	02 023007	57.20	02 023008	175.75	02 023009	188.00	02 023010	87.23	02 024001	232.00
02 024002	149.50	02 024003	130.00	02 024004	160.79	02 025001	60.00	02 025002	59.95	02 025003	58.75
02 025004	84.00	02 025005	80.00	02 025006	44.25	02 025007	39.75	02 025008	52.00	02 025009	80.00
02 025010	119.00	02 025011	78.50	02 025012	219.00	02 025013	80.00	02 025014	140.75	02 025015	78.00
02 025016	179.00	02 026001	140.00	02 026002	214.75	02 026003	251.50	02 026004	145.00	02 027001	80.00
02 027002	95.15	02 027003	83.50	02 027004	23.75	02 028001	83.46	02 028002	46.25	02 028003	66.49
02 028004	60.00	02 028005	143.75	02 028006	91.54	02 029001	310.81	02 029002	307.50	02 029003	588.59
02 029004	140.89	02 030001	14.38	02 030002	17.00	02 030003	15.65	02 030004	14.88	02 030005	12.03
02 030006	13.80	02 030007	16.00	02 030008	26.51	02 030009	28.80	02 030010	32.92	02 031001	86.78
02 031002	82.71	02 031003	102.83	02 031004	131.36	02 032001	279.86	02 032002	32.05	02 032003	28.25
02 032004	28.40	02 032005	41.03	02 032006	306.95	02 033001	28.31	02 033002	35.40	02 033003	33.06
02 033004	25.50	02 033005	35.42	02 033006	26.30	02 034001	115.13	02 034002	103.03	02 034003	106.25
02 034004	124.35	02 035001	329.41	02 035002	241.85	02 035003	51.00	02 035004	85.90	02 036001	128.00
02 036002	128.75	02 036003	136.25	02 036004	91.92	02 037001	39.58	02 037002	32.80	02 037003	51.25
02 037004	41.60	02 038001	61.90	02 038002	93.25	02 038003	155.50	02 038004	132.50	02 039001	75.00
02 039002	100.00	02 039003	38.05	02 039004	213.01	02 040001	155.56	02 040002	275.00	02 040003	96.11
02 040004	127.78	02 041001	121.53	02 041002	109.00	02 041003	101.50	02 041004	66.43	02 042001	16.50
02 042002	28.75	02 042003	23.00	02 042004	18.50	02 042005	27.00	02 042006	21.95	02 043001	34.44
02 043002	20.50	02 043003	24.13	02 043004	19.60	02 043005	58.67	02 043006	26.74	02 043007	26.53
02 043008	194.12	02 043009	17.87	02 043010	127.75	02 044001	40.05	02 044002	33.68	02 044003	25.45
02 044004	27.15	02 044005	25.00	02 044006	43.90	02 044007	37.90	02 044008	49.40	02 045001	10.00
02 045002	12.00	02 045003	12.90	02 045004	6.65	02 045005	12.66	02 045006	11.95	02 045007	14.95
02 045008	12.00	02 046001	10.94	02 046002	38.90	02 046003	58.45	02 046004	44.18	02 046005	17.00
02 046006	17.00	02 046007	50.13	02 046008	20.00	02 047001	5.95	02 047002	32.50	02 047003	36.15
02 047004	20.55	02 047005	10.95	02 047006	92.75	02 047007	14.40	02 047008	52.33	02 047009	45.15
02 047010	46.38	02 047011	14.15	02 047012	19.65	02 047013	5.96	02 047014	18.25	02 047015	58.65
02 047016	47.20	02 047017	9.95	02 047018	35.00	02 047019	34.50	02 047020	12.90	02 048001	19.15
02 048002	18.43	02 048003	19.00	02 048004	18.40	02 048005	20.00	02 048006	18.00	02 048007	17.23
02 048008	12.95	02 049001	18.25	02 049002	6.45	02 049003	11.40	02 049004	14.15	02 049005	24.95
02 049006	17.18	02 049007	13.75	02 049008	29.90	02 050001	17.90	02 050002	9.50	02 050003	5.86
02 050004	15.10	02 050005	12.40	02 050006	12.00	02 050007	11.25	02 050008	13.95	02 051001	13.45
02 051002	21.15	02 051003	15.25	02 051004	20.90	02 051005	20.68	02 051006	15.40	02 051007	21.25
02 051008	14.40	02 052001	34.95	02 052002	73.75	02 052003	42.23	02 052004	41.45	02 052005	31.58
02 052006	32.45	02 052007	57.50	02 052008	47.00	02 053001	59.28	02 053002	49.90	02 053003	54.45
02 053004	35.40	02 053005	39.20	02 053006	50.20	02 053007	50.00	02 053008	50.00	02 054001	19.50
02 054002	30.00	02 054003	16.23	02 054004	29.90	02 055001	60.48	02 055002	44.45	02 055003	34.90
02 055004	52.00	02 055005	51.00	02 055006	37.40	02 055007	44.90	02 055008	69.95	02 056001	6.15
02 056002	9.96	02 056003	10.93	02 056004	8.11	02 056005	8.90	02 056006	7.59	02 056007	10.00
02 056008	12.00	02 057001	24.96	02 057002	20.75	02 057003	19.70	02 057004	24.00	02 058001	17.20
02 058002	16.68	02 058003	24.50	02 058004	14.84	02 058005	25.40	02 058006	26.90	02 058007	22.00
02 058008	22.00	02 059001	24.00	02 059002	17.75	02 059003	27.48	02 059004	22.75	02 059005	16.31
02 059014	23.25	02 059001	10.95	02 059002	18.90	02 059003	24.25	02 059004	18.00	02 059005	17.95
02 059006	17.25	02 059007	20.00	02 059008	17.90	02 059009	10.00	02 059010	18.00	02 060001	12.95
02 060002	14.80	02 060003	21.20	02 060004	17.25	02 060005	18.75	02 060006	24.40	02 060007	13.85
02 060008	39.95	02 060009	24.25	02 060010	12.00	02 061001	6.65	02 061002	5.20	02 061003	9.95
02 061004	16.40	02 061005	41.25	02 061006	27.11	02 061007	6.00	02 061008	5.00	02 062001	83.68
02 062002	20.15	02 062003	82.20	02 062004	95.00	02 062005	52.75	02 062006	31.20	02 062007	87.25
02 062008	31.15	02 063001	21.95	02 063002	22.25	02 063003	25.90	02 063004	28.93	02 063005	25.40
02 063006	31.15	02 063007	24.25	02 063008	24.20	02 063009	29.95	02 063010	20.00	02 064001	10.20
02 064002	18.00	02 064003	8.90	02 064004	12.00	02 064005	9.80	02 064006	5.00	02 064007	10.50
02 064008	12.90	02 065001	11.20	02 065002	29.50	02 065003	20.69	02 065004	19.90	02 065005	18.20
02 065006	22.50	02 065007	23.00	02 065008	22.55	02 066001	8.00	02 066002	9.65	02 066003	15.00
02 066004	12.00	02 066005	10.65	02 066006	15.00	02 066007	10.93	02 066008	10.05	02 067001	29.95
02 067002	29.40	02 067003	27.90	02 067004	27.15	02 067005	25.05	02 067006	23.50	02 067007	45.00
02 067008	40.00	02 068001	8.23	02 068002	20.70	02 068003	22.90	02 068004	21.70	02 068005	10.00
02 068006	18.70	02 068007	25.90	02 068008	34.40	02 069001	7.70	02 069002	15.50	02 069003	8.91
02 069004	15.40	02 070001	30.70	02 070002	34.75	02 070003	27.00	02 070004	33.65	02 070005	27.40
02 070006	36.20	02 070007	48.75	02 070008	26.65	02 071001	11.20	02 071002	18.75	02 071003	23.84
02 071004	19.00	02 072001	23.21	02 072002	56.00	02 073001	32.65	02 073002	19.05	02 073003	59.80
02 073002	76.00	02 073003	50.00	02 073004	60.00	02 074001	15.11	02 074002	27.50	02 074003	51.89
02 074004	23.07	02 074005	24.25	02 074006	22.95	02 074007	19.56	02 074008	20.28	02 075001	45.00
02 075002	47.40	02 075003	38.78	02 075004	43.33	02 076001	21.38	02 076002	23.86	02 076003	27.19
02 076004	22.73	02 077001	99.00	02 077002	105.00	02 077003	140.00	02 077004	240.00	02 077005	149.70
02 077006	148.75	02 077007	170.00	02 077008	171.25	02 078001	22.50	02 078002	11.13	02 078003	21.00
02 07800											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
02 121006	539.10	02 121007	439.38	02 121008	229.90	02 121009	179.00	02 121010	216.91	02 121011	358.00
02 121012	379.00	02 121013	369.00	02 121014	329.00	02 121015	749.00	02 121016	248.00	02 121017	129.00
02 121018	699.00	02 121019	809.10	02 121020	295.00	02 121021	349.00	02 121022	429.00	02 121023	134.90
02 121024	226.95	02 122001	1240.77	02 122002	1199.00	02 122003	2657.50	02 122004	2699.10	02 122005	899.00
02 122006	5399.10	02 122007	2199.00	02 122008	2550.00	02 122009	479.95	02 122010	485.14	02 122011	2084.43
02 122012	316.00	02 123001	144.90	02 123002	164.50	02 123003	64.00	02 123004	239.00	02 123005	198.00
02 123006	199.00	02 123007	149.90	02 123008	257.21	02 123009	99.90	02 123010	79.66	02 123011	544.00
02 123012	479.00	02 124001	75.90	02 124002	245.00	02 124003	69.00	02 124004	259.00	02 124005	279.00
02 124006	245.50	02 124007	259.00	02 124008	189.00	02 124009	249.74	02 124010	799.00	02 124011	149.00
02 124012	249.74	02 125001	269.00	02 125002	166.39	02 125003	45.00	02 125004	54.90	02 125005	94.90
02 125006	199.90	02 125007	159.00	02 125008	199.00	02 125009	73.50	02 125010	65.90	02 125011	164.00
02 125012	399.00	02 126001	39.90	02 126002	119.00	02 126003	22.90	02 126004	18.90	02 126005	69.90
02 126006	165.00	02 126007	99.90	02 126008	29.00	02 126009	49.90	02 126010	59.00	02 126011	15.90
02 126012	88.00	02 127001	395.00	02 127002	153.40	02 127003	195.00	02 127004	469.90	02 127005	554.99
02 127006	179.00	02 127007	369.99	02 127008	359.90	02 127009	799.00	02 127010	295.00	02 127011	345.00
02 127012	795.00	02 127013	579.00	02 127014	228.00	02 127015	369.99	02 127016	879.00	02 127017	89.90
02 127018	328.00	02 127019	99.00	02 127020	399.00	02 127021	379.00	02 127022	189.00	02 127023	379.00
02 127024	579.00	02 128001	629.00	02 128002	242.67	02 128003	139.00	02 128004	399.90	02 128005	269.00
02 128006	1499.00	02 128007	879.00	02 128008	61.40	02 128009	416.24	02 128010	160.00	02 128011	179.00
02 128012	2199.00	02 128013	39.90	02 128014	508.00	02 128015	318.00	02 128016	348.00	02 128017	1199.00
02 128018	1199.00	02 128019	492.70	02 128020	199.99	02 128021	99.00	02 128022	219.00	02 128023	323.74
02 128024	669.00	02 128025	198.62	02 128026	168.90	02 128027	85.50	02 128028	399.00	02 128029	329.00
02 128030	89.90	02 128031	348.00	02 128032	299.00	02 128033	162.81	02 128034	224.00	02 128035	298.00
02 128036	359.00	02 129001	99.00	02 129002	169.00	02 129003	279.99	02 129004	285.00	02 129005	198.00
02 129006	329.00	02 129007	215.41	02 129008	169.90	02 129009	308.28	02 129010	89.00	02 129011	59.90
02 129012	599.00	02 130001	128.00	02 130002	999.00	02 130003	460.00	02 130004	179.00	02 130005	139.00
02 130006	198.00	02 130007	89.00	02 130008	298.78	02 130009	615.00	02 130010	348.99	02 130011	279.00
02 130012	149.00	02 131001	111.02	02 131002	219.90	02 131003	315.00	02 131004	99.90	02 131005	228.11
02 131006	159.00	02 131007	119.50	02 131008	129.90	02 131009	499.00	02 131010	233.00	02 131011	362.82
02 131012	159.99	02 131013	228.00	02 131014	349.00	02 131015	99.90	02 131016	649.00	02 131017	169.90
02 131018	89.00	02 131019	499.00	02 131020	229.36	02 131021	105.17	02 131022	395.00	02 131023	575.00
02 131024	143.90	02 132001	138.00	02 132002	32.90	02 132003	69.90	02 132004	499.00	02 132005	119.00
02 132006	59.00	02 132007	108.00	02 132008	255.00	02 132009	114.40	02 132010	42.90	02 132011	129.00
02 132012	362.70	02 133001	17.53	02 133002	9.90	02 133003	34.90	02 133004	9.90	02 133005	49.00
02 133006	189.00	02 133007	26.90	02 133008	35.00	02 133009	54.00	02 133010	155.00	02 133011	182.00
02 133012	31.50	02 133013	74.00	02 133014	68.50	02 133015	29.50	02 133016	64.00	02 133017	19.90
02 133018	65.00	02 133019	89.00	02 133020	44.90	02 133021	54.00	02 133022	82.00	02 133023	63.50
02 133024	59.00	02 134001	48.90	02 134002	74.60	02 134003	49.90	02 134004	69.00	02 134005	44.50
02 134006	26.90	02 134007	59.00	02 134008	87.92	02 134009	199.00	02 134010	45.90	02 134011	45104.15
02 134012	97.50	02 135001	62.90	02 135002	69.00	02 135003	129.00	02 135004	59.00	02 135005	29.00
02 135006	162.50	02 135007	99.00	02 135008	115.90	02 135009	255.00	02 135010	69.00	02 135011	248.00
02 135012	178.00	02 136001	323.32	02 136002	15.00	02 136003	39.50	02 136004	79.00	02 136005	29.90
02 136006	29.90	02 136007	49.00	02 136008	48.00	02 136009	165.00	02 136010	78.00	02 136011	52.90
02 136012	30.95	02 137001	2599.00	02 137002	699.00	02 137003	349.00	02 137004	40.00	02 137005	35.00
02 137006	95.00	02 137007	199.00	02 137008	779.00	02 137009	149.50	02 137010	651.00	02 137011	359.90
02 137012	429.00	02 137013	849.99	02 137014	749.99	02 137015	599.00	02 137016	899.00	02 137017	398.00
02 137018	394.25	02 137019	589.26	02 137020	1099.00	02 137021	288.56	02 137022	229.90	02 137023	876.00
02 137024	248.00	02 137025	162.96	02 137026	245.00	02 137027	298.00	02 137028	266.50	02 138001	311.00
02 138002	118.90	02 138003	418.00	02 138004	196.80	02 138005	115.00	02 138006	128.00	02 138007	153.80
02 138008	94.80	02 139001	889.00	02 139002	899.00	02 139003	249.00	02 139004	169.00	02 139005	109.00
02 139006	262.40	02 139007	369.00	02 139008	1099.00	02 139009	149.00	02 139010	529.00	02 139011	398.00
02 139012	398.00	02 140001	629.00	02 140002	129.00	02 140003	339.00	02 140004	229.00	02 140005	319.00
02 140006	228.00	02 140007	589.00	02 140008	399.00	02 140009	553.50	02 140010	436.00	02 140011	388.50
02 140012	298.00	02 141001	429.00	02 141002	349.00	02 141003	129.00	02 141004	279.00	02 141005	299.00
02 141006	568.65	02 141007	284.00	02 141008	238.40	02 141009	445.00	02 141010	579.00	02 141011	458.00
02 141012	379.00	02 142001	859.00	02 142002	409.00	02 142003	189.00	02 142004	419.00	02 142005	619.00
02 142006	368.00	02 142007	799.00	02 142008	416.00	02 142009	679.00	02 142010	659.00	02 142011	584.00
02 142012	699.00	02 143001	59.00	02 143002	449.00	02 143003	199.00	02 143004	399.00	02 143005	178.00
02 143006	219.00	02 143007	39.00	02 143008	37.00	02 143009	399.41	02 143010	295.00	02 143011	210.00
02 143012	177.00	02 144001	11.50	02 144002	12.00	02 144003	27.00	02 144004	18.00	02 145001	125.00
02 145002	122.00	02 145003	89.00	02 145004	85.00	02 146001	1999.00	02 146002	62.00	02 146003	51.00
02 146004	10.00	02 147001	1149.00	02 147002	315.00	02 147003	89.00	02 147004	1104.15	02 147005	49.90
02 147006	3349.00	02 147007	449.00	02 147008	219.90	02 147009	1030.44	02 147010	129.01	02 147011	1099.00
02 147012	212.00	02 148001	210.00	02 148002	69.93	02 148004	129.90	02 148005	2999.00	02 148006	918.00
02 148007	99.00	02 158001	1459.78	02 158002	1459.78	02 158003	1459.78	02 158004	1459.78	02 158005	1459.78
02 158006	1459.78	02 159001	111.54	02 160001	72.00	02 160002	244.80	02 160003	479.70	02 160004	94.50
02 160005	196.80	02 160006	288.00	02 161001	20.21	02 161002	40.43	02 161003	60.64	02 161004	80.85
02 161005	101.07	02 161006	121.28	02 161007	145.12	02 161008	168.95	02 161009	192.79	02 161010	216.63
02 161011	264.31	02 161012	386.11	02 161013	609.52	02 161014	1422.10	02 161015	4261.20	02 161016	5091.99
02 161017	5299.69	02 161018	6338.18	02 161019	7376.67	02 161020	8415.16	02 161021	9453.65	02 161022	10492.14
02 161023	11530.63	02 161024	12569.12	02 161025	13607.61	02 161026	14646.10	02 161027	113.19	02 161028	447.01
02 161029	934.55	02 161030	1747.13	02 161031	3845.81	02 161032	15684.59	02 161033	16723.08	02 161034	20877.04
02 161035	25031.00	02 161036	29184.96	02 161037	33338.92	02 161038	41646.84	02 162001	13.64	02 162002	13.64
02 162003	7.37	02 162004	7.37	02 164001	97.74	02 165001	855.85	02 166001	0.00	02 166002	0.00
02 166003	0.00	02 166004	0.00	02 166005	0.00	02 166006	0.00	02 166007	0.00	02 166008	0.00
02 166009	0.00	02 166010	0.00	02 167001	15.39	02 167002	10.37	02 167003	15.39	02 167004	10.37
02 167005	24.32	02 168001	250.00	02 168002	300.00	02 168003	220.00	02 168004	450.00	02 168005	250.00
02 168006	1200.00	02 168007	270.00	02 168008	270.00	02 168009	150.00	02 168010	200.00	02 169001	25.00
02 169002	95.00	02 169003	200.00	02 169004	18.00	02 169005	100.00	02 169006	600.00	02 179001	9404.57
02 179002	5499.00	02 179003	4599.00	02 179004</							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
02 230002	242.52	02 230003	200.00	02 230004	270.16	02 230005	263.00	02 230006	186.67	02 231001	48.00
02 231002	426.83	02 231003	435.50	02 231004	313.11	02 232001	133.07	02 232002	54.50	02 232003	125.28
02 232004	23.00	02 233001	110.84	02 233002	90.56	02 233003	144.99	02 233004	238.20	02 233005	63.50
02 233006	316.11	02 234001	119.25	02 234002	972.54	02 234003	171.00	02 234004	121.04	02 235001	143.00
02 235002	118.19	02 235003	116.50	02 235004	222.43	02 236001	13.00	02 236002	5.50	02 236003	11.50
02 236004	20.00	02 237001	56.27	02 237002	59.00	02 237003	55.32	02 237004	37.83	02 238001	267.00
02 238002	203.49	02 238003	209.41	02 238004	58.00	02 239001	66.00	02 239002	120.00	02 239003	76.00
02 239004	74.00	02 240001	59.00	02 240002	139.16	02 240003	128.00	02 240004	156.68	02 241001	47.73
02 241002	184.20	02 241003	574.00	02 241004	615.04	02 242001	85.51	02 242002	234.16	02 242003	195.00
02 242004	274.90	02 243001	450.00	02 243002	560.00	02 243003	2080.00	02 243004	550.00	02 244001	3750.00
02 244002	5000.00	02 244003	4900.00	02 244004	820.00	02 244005	450.00	02 244006	550.00	02 244007	560.00
02 244008	730.00	02 245001	400.00	02 245002	320.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	400.00
02 245006	500.00	02 245007	500.00	02 245008	580.00	02 246001	1227.00	02 246002	1879.50	02 246003	2953.64
02 246004	950.00	02 247001	45000.00	02 247002	1200.00	02 247003	44000.00	02 247004	19000.00	02 248001	7000.00
02 248002	8000.00	02 248003	6000.00	02 248004	3000.00	02 249001	170.00	02 249002	850.00	02 249003	325.00
02 249004	681.00	02 250001	18000.00	02 250002	1441.00	02 250003	17000.00	02 250004	1657.58	02 251001	151.00
02 251002	100.00	02 251003	170.00	02 251004	93.00	02 251005	90.00	02 251006	95.00	02 251007	304.00
02 251008	206.00	02 252001	50.00	02 252002	40.00	02 252003	95.00	02 252004	240.00	02 253001	70.00
02 253002	235.00	02 253003	70.00	02 253004	520.00	02 253005	120.00	02 253006	75.00	02 254001	62.93
02 254002	70.77	02 254003	53.23	02 254004	143.50	02 255001	189.90	02 255002	65.00	02 255003	119.50
02 255004	55.90	02 256001	136.80	02 256002	220.62	02 256003	270.00	02 256004	139.00	02 256005	143.50
02 256006	594.69	02 257001	36.50	02 257002	24.40	02 257003	31.89	02 257004	39.90	02 258001	96.36
02 258002	64.06	02 258003	52.50	02 258004	69.22	02 258005	45.27	02 258006	48.00	02 259001	83.10
02 259002	353.64	02 259003	92.50	02 259004	393.75	02 260001	55.90	02 260002	7.00	02 260003	23.00
02 260004	58.00	02 261001	170.00	02 261002	250.00	02 261003	29.00	02 261004	117.00	02 261005	114.00
02 261006	115.00	02 261007	36.50	02 261008	68.90	02 262001	8.50	02 262002	28.90	02 262003	39.90
02 262004	89.00	02 263001	9.00	02 263002	2.05	02 263003	98.55	02 263004	21.00	02 263005	15.00
02 263006	117.35	02 263007	19.50	02 263008	11.50	02 264001	112.00	02 264002	126.90	02 264003	327.90
02 264004	103.39	02 265001	16.20	02 265002	28.90	02 265003	68.20	02 265004	32.23	02 266001	7.25
02 266002	18.90	02 266003	125.00	02 266004	42.50	02 276001	7.00	02 276002	7.00	02 276003	7.00
02 276004	7.00	02 277001	7.00	02 277002	7.00	02 277003	7.00	02 277004	7.00	02 278001	125.00
02 278002	150.00	02 278003	180.00	02 278004	180.00	02 280001	1019.00	02 280002	160.50	02 280003	462.00
02 280004	27.00	02 281001	1576.75	02 281002	2237.00	02 281003	8142.80	02 281004	1144.25	02 282001	195200.00
02 282002	346700.00	02 282003	479900.00	02 282004	467900.00	02 282005	189400.00	02 282006	183400.00	02 282007	468500.00
02 282008	529900.00	02 282009	239500.00	02 282010	199900.00	02 282011	314900.00	02 282012	234675.00	02 283001	1824.50
02 283002	22178.00	02 283003	18499.00	02 283004	1350.00	02 284001	13.98	02 284002	13.98	02 285001	14.81
02 285002	14.81	02 286001	79.28	02 286002	79.28	02 286003	98.10	02 286004	68.71	02 287001	599.00
02 287002	1499.00	02 287003	570.00	02 287004	1398.50	02 288001	21.75	02 288002	250.90	02 288003	69.00
02 288004	134.69	02 289001	1199.00	02 289002	1792.20	02 289003	1710.00	02 289004	1599.00	02 290001	13193.00
02 290002	13193.00	02 290003	13193.00	02 291001	676.81	02 292001	124.50	02 292002	456.00	02 292003	650.00
02 292004	280.00	02 293001	1100.00	02 293002	1465.00	02 293003	2503.00	02 293004	230.00	02 294001	85.00
02 294002	70.00	02 294003	80.00	02 294004	75.00	02 295150	60.00	02 296001	42.00	02 296002	8.00
02 306001	1071.67	02 306002	4686.25	02 306003	1259.58	02 306004	5858.33	02 307001	3584.17	02 307002	1908.33
02 307003	1644.17	02 307004	3534.00	02 308001	5939.58	02 308002	5095.83	02 308003	4283.33	02 308004	3803.33
02 309001	4495.00	02 309002	3070.83	02 309003	2760.00	02 309004	2106.67	02 310001	2033.33	02 310002	2729.17
02 310003	1402.50	02 310004	1425.00	02 311001	2900.00	02 311002	24632.00	02 311003	21150.00	02 311004	6700.00
02 312001	1489.17	02 312002	1920.83	02 312003	791.67	02 312004	3225.00	02 313001	3510.42	02 313002	1975.00
02 313003	3014.17	02 313004	2455.83	02 314001	179.00	02 314002	259.00	02 314003	349.00	02 314004	108.00
02 315001	170.00	02 315002	175.00	02 315003	398.00	02 315004	179.90	02 315005	551.00	02 315006	155.00
02 315007	200.00	02 315008	190.00	02 315009	365.00	02 315010	467.00	02 315011	338.00	02 315012	200.00
02 315013	143.00	02 315014	345.00	02 316001	12.95	02 316002	25.00	02 316003	8.90	02 316004	38.90
02 316005	59.00	02 316006	15.29	02 316007	14.50	02 316008	39.90	02 316009	5.00	02 316010	37.90
02 317001	4071.37	02 317002	3952.72	02 317003	5495.50	02 317004	8270.89	02 317005	2948.13	02 317006	5484.75
02 318001	1519.00	02 318002	711.00	02 318003	750.00	02 318004	1049.00	02 318005	973.00	02 318006	946.00
02 318007	654.00	02 318008	795.00	02 318009	1825.50	02 318010	1845.00	02 318011	599.00	02 318012	810.00
02 318013	999.00	02 318014	799.00	02 318015	825.00	02 318016	649.00	02 318017	475.00	02 318018	650.00
02 318019	650.00	02 318020	2531.42	02 319001	182.00	02 319002	429.00	02 319003	400.00	02 319004	179.00
02 320001	55.00	02 320002	57.00	02 320003	100.00	02 320004	30.00	02 320005	54.00	02 320006	125.00
02 320007	50.00	02 320008	132.00	02 321001	66.00	02 321002	62.00	02 321003	42.00	02 321004	64.00
02 322001	400.00	02 322002	389.00	02 322003	599.00	02 322004	429.00	02 323001	97.00	02 323002	66.00
02 323003	59.00	02 323004	165.00	02 324001	120.00	02 324002	700.00	02 324003	310.00	02 324004	3475.00
02 324005	2100.00	02 324006	400.00	02 325001	8.00	02 325002	5.00	02 325003	8.00	02 325004	4.00
02 326001	27.00	02 326002	42.00	02 326003	27.00	02 326004	45.00	02 327001	46.94	02 327002	415.00
02 327003	58.67	02 327004	71.50	02 328001	165.00	02 328002	35.00	02 328003	130.98	02 328004	245.00
02 328005	229.00	02 328006	313.00	02 328007	94.00	02 328008	690.00	02 328009	29.00	02 328010	149.00
02 329001	20.00	02 329002	190.80	02 329003	2599.00	02 329004	2598.00	02 330001	203.12	02 330002	89.00
02 330003	259.00	02 330004	209.00	02 330005	10.00	02 330006	14.90	02 331001	79.00	02 331002	165.00
02 331003	169.00	02 331004	82.00	02 332001	60.00	02 332002	490.00	02 332003	7239.20	02 332004	144.40
02 342001	94.00	02 342002	41.00	02 342003	31.00	02 342004	68.00	02 342005	41.00	02 342006	33.50
02 342007	87.00	02 342008	22.00	02 342009	55.00	02 342010	26.00	02 343001	184.00	02 343002	270.00
02 343003	95.00	02 343004	163.00	02 343005	144.00	02 343006	172.00	02 343007	149.00	02 343008	119.00
02 343009	46.00	02 343010	42.00	02 343011	45.00	02 343012	58.00	02 343013	50.00	02 343014	34.00
02 343015	45.00	02 343016	86.00	02 343017	225.00	02 343018	195.00	02 344001	600.00	02 344002	2400.00
02 344003	1800.00	02 344004	300.00	02 345001	11020.00	02 345002	4700.00	02 345003	7000.00	02 345004	9000.00
02 346001	148.00	02 346002	1095.00	02 346003	59.00	02 346004	59.00	02 346005	133.00	02 346006	59.00
03 001001	9.50	03 001002	13.00	03 001003	12.00	03 001004	12.00	03 001005	13.00	03 001006	13.00
03 001007	12.00	03 001008	13.00	03 001009	13.00	03 001010	12.00	03 001011	12.00	03 001012	13.00
03 001013	13.00	03 001014	12.75	03 001015	12.00	03 001016	12.75	03 001017	14.00	03 001018	14.00
03 001019	13.00	03 001020	13.00	03 002001	70.46	03 002002	51.53	03 002003			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
03 030005	18.00	03 030006	8.50	03 030007	11.50	03 030008	10.44	03 030009	13.00	03 030010	13.50
03 031001	118.06	03 031002	86.98	03 031003	77.45	03 031004	108.92	03 032001	35.90	03 032002	388.99
03 032003	33.47	03 032004	41.56	03 032005	64.23	03 032006	32.04	03 033001	28.39	03 033002	28.66
03 033003	27.90	03 033004	53.75	03 033005	32.80	03 033006	22.22	03 034001	90.00	03 034002	118.00
03 034003	104.09	03 034004	103.63	03 035001	135.00	03 035002	127.50	03 035003	152.00	03 035004	305.00
03 036001	87.50	03 036002	76.00	03 036003	121.25	03 036004	80.50	03 037001	43.18	03 037002	45.00
03 037003	34.76	03 037004	52.50	03 038001	162.51	03 038002	178.00	03 038003	149.50	03 038004	133.38
03 039001	12.00	03 039002	80.00	03 039003	67.80	03 039004	27.90	03 040001	144.44	03 040002	125.11
03 040003	133.33	03 040004	114.93	03 041001	85.97	03 041002	119.10	03 041003	82.14	03 041004	107.64
03 042001	23.25	03 042002	28.00	03 042003	25.25	03 042004	21.50	03 042005	35.65	03 042006	20.88
03 043001	27.51	03 043002	30.87	03 043003	19.93	03 043004	50.90	03 043005	26.00	03 043006	21.33
03 043007	19.14	03 043008	39.50	03 043009	79.80	03 043010	123.80	03 044001	47.50	03 044002	39.05
03 044003	48.75	03 044004	38.90	03 044005	41.00	03 044006	32.70	03 044007	54.00	03 044008	48.00
03 045001	12.20	03 045002	14.30	03 045003	6.50	03 045004	27.90	03 045005	15.00	03 045006	17.80
03 045007	8.25	03 045008	15.50	03 046001	42.50	03 046002	50.15	03 046003	40.70	03 046004	40.75
03 046005	45.00	03 046006	39.00	03 046007	45.65	03 046008	40.00	03 047001	26.00	03 047002	17.80
03 047003	21.00	03 047004	19.90	03 047005	59.25	03 047006	10.88	03 047007	40.95	03 047008	31.40
03 047009	16.15	03 047010	59.60	03 047011	12.00	03 047012	15.63	03 047013	18.15	03 047014	15.90
03 047015	29.50	03 047016	54.00	03 047017	13.25	03 047018	37.40	03 047019	24.15	03 047020	14.25
03 048001	15.00	03 048002	23.05	03 048003	16.50	03 048004	15.00	03 048005	17.95	03 048006	16.25
03 048007	21.40	03 048008	15.50	03 049001	12.00	03 049002	11.83	03 049003	16.05	03 049004	10.00
03 049005	12.00	03 049006	17.20	03 049007	10.00	03 049008	11.75	03 050001	14.25	03 050002	17.05
03 050003	14.38	03 050004	16.15	03 050005	17.20	03 050006	13.50	03 050007	14.25	03 050008	16.50
03 051001	13.75	03 051002	18.30	03 051003	17.00	03 051004	15.00	03 051005	15.00	03 051006	14.45
03 051007	14.25	03 051008	20.90	03 052001	52.50	03 052002	51.80	03 052003	30.93	03 052004	58.75
03 052005	58.75	03 052006	70.00	03 052007	19.25	03 052008	55.00	03 053001	48.75	03 053002	52.80
03 053003	44.98	03 053004	46.90	03 053005	42.90	03 053006	46.00	03 053007	41.50	03 053008	45.00
03 054001	14.25	03 054002	28.98	03 054003	32.40	03 054004	11.13	03 055001	50.75	03 055002	52.80
03 055003	35.00	03 055004	38.00	03 055005	50.00	03 055006	35.93	03 055007	42.00	03 055008	48.65
03 056001	9.00	03 056002	9.80	03 056003	8.86	03 056004	9.40	03 056005	10.00	03 056006	7.75
03 056007	10.00	03 056008	12.00	03 057001	21.95	03 057002	19.05	03 057003	17.50	03 057004	18.00
03 058001	27.15	03 058002	23.83	03 058003	14.75	03 058004	26.65	03 058005	15.38	03 058006	21.65
03 058007	15.50	03 058008	25.15	03 058009	16.50	03 058010	16.25	03 058011	13.00	03 058012	36.00
03 058013	18.00	03 058014	13.00	03 059001	9.00	03 059002	17.90	03 059003	11.00	03 059004	15.90
03 059005	13.25	03 059006	14.89	03 059007	13.25	03 059008	12.00	03 059009	12.50	03 059010	11.00
03 060001	11.00	03 060002	18.48	03 060003	9.50	03 060004	26.90	03 060005	14.00	03 060006	27.20
03 060007	12.00	03 060008	24.90	03 060009	12.00	03 060010	9.50	03 061001	11.50	03 061002	6.45
03 061003	6.90	03 061004	14.90	03 061005	10.00	03 061006	39.50	03 061007	15.50	03 061008	40.00
03 062001	42.65	03 062002	125.00	03 062003	34.90	03 062004	36.75	03 062005	23.50	03 062006	18.50
03 062007	42.90	03 062008	40.00	03 063001	14.00	03 063002	23.73	03 063003	33.65	03 063004	11.25
03 063005	27.90	03 063006	15.75	03 063007	29.40	03 063008	14.50	03 063009	12.00	03 063010	15.00
03 064001	8.50	03 064002	6.80	03 064003	8.25	03 064004	9.90	03 064005	8.40	03 064006	7.95
03 064007	7.25	03 064008	8.00	03 065001	23.83	03 065002	22.40	03 065003	13.00	03 065004	11.75
03 065005	15.50	03 065006	19.45	03 065007	12.25	03 065008	14.50	03 066001	7.75	03 066002	11.33
03 066003	9.65	03 066004	6.38	03 066005	7.75	03 066006	7.25	03 066007	8.00	03 066008	10.00
03 067001	20.00	03 067002	29.83	03 067003	15.25	03 067004	28.15	03 067005	22.00	03 067006	29.65
03 067007	21.00	03 067008	19.00	03 068001	45.00	03 068002	14.55	03 068003	22.90	03 068004	14.50
03 068005	20.00	03 068006	21.95	03 068007	22.90	03 068008	18.00	03 069001	7.50	03 069002	10.33
03 069003	16.90	03 069004	7.00	03 070001	15.00	03 070002	23.33	03 070003	24.15	03 070004	30.05
03 070005	21.50	03 070006	20.50	03 070007	18.00	03 070008	20.00	03 071001	16.00	03 071002	20.90
03 071003	21.65	03 071004	14.63	03 072001	16.25	03 072002	20.00	03 072003	36.90	03 072004	18.25
03 073001	32.00	03 073002	28.50	03 073003	39.90	03 073004	32.00	03 074001	29.89	03 074002	41.35
03 074003	21.00	03 074004	24.00	03 074005	40.37	03 074006	25.00	03 074007	26.00	03 074008	21.67
03 075001	36.08	03 075002	48.98	03 075003	43.58	03 075004	39.50	03 076001	24.65	03 076002	24.19
03 076003	21.43	03 076004	27.67	03 077001	180.00	03 077002	219.00	03 077003	92.50	03 077004	207.50
03 077005	249.00	03 077006	200.00	03 077007	240.00	03 077008	100.00	03 078001	22.75	03 078002	19.00
03 078003	24.21	03 078004	14.00	03 079001	31.26	03 079002	56.82	03 079003	42.86	03 079004	106.38
03 080001	26.55	03 080002	67.67	03 080003	25.86	03 080004	29.55	03 081001	51.53	03 081002	42.50
03 081003	46.47	03 081004	29.50	03 081005	35.30	03 081006	55.00	03 082001	90.00	03 082002	85.00
03 082003	80.09	03 082004	128.46	03 083001	103.20	03 083002	25.40	03 083003	55.00	03 083004	84.21
03 083005	39.10	03 083006	21.99	03 084001	22.00	03 084002	21.07	03 084003	18.08	03 084004	16.50
03 084005	17.00	03 084006	16.00	03 085001	193.93	03 085002	213.89	03 085003	515.79	03 085004	218.00
03 086001	176.88	03 086002	210.00	03 086003	108.75	03 086004	238.24	03 087001	7.45	03 087002	7.53
03 087003	15.00	03 087004	16.67	03 087005	8.33	03 087006	13.33	03 087007	9.06	03 087008	15.00
03 087009	12.00	03 087010	16.90	03 088001	1.53	03 088002	4.53	03 088003	4.06	03 088004	11.67
03 088005	7.33	03 088006	6.50	03 088007	7.05	03 088008	11.67	03 089001	64.35	03 089002	56.08
03 089003	76.33	03 089004	57.31	03 090001	10.80	03 090002	8.40	03 090003	89.77	03 090004	113.51
03 091001	39.00	03 091002	778.00	03 091003	11.90	03 091004	193.10	03 092001	176.47	03 092002	145.16
03 092003	159.09	03 092004	186.05	03 093001	202.67	03 093002	230.00	03 093003	257.14	03 093004	33.87
03 094001	76.98	03 094002	122.22	03 094003	47.50	03 094004	70.03	03 095001	625.00	03 095002	61.77
03 095003	56.53	03 095004	92.42	03 095005	248.00	03 095006	328.88	03 096001	74.17	03 096002	56.67
03 096003	67.86	03 096004	268.57	03 097001	118.00	03 097002	44.00	03 097003	42.25	03 097004	34.00
03 098001	80.00	03 098002	88.00	03 098003	64.00	03 098004	83.75	03 099001	200.00	03 099002	180.00
03 099003	160.00	03 099004	208.00	03 100001	105.00	03 100002	97.92	03 100003	27.45	03 100004	182.58
03 101001	180.00	03 101002	135.00	03 101003	260.00	03 101004	180.00	03 102001	33.51	03 102002	66.67
03 102003	42.25	03 102004	42.25	03 102005	21.51	03 102006	31.51	03 102007	35.21	03 102008	39.44
03 102009	31.71	03 102010	39.44	03 103001	265.33	03 103002	127.27	03 103003	198.29	03 103004	278.83
03 104001	331.99	03 104002	240.00	03 104003	155.00	03 104004	250.00	03 104005	109.95	03 104006	66.97
03 105001	146.60	03 105002	203.99	03 105003	120.00	03 105004	144.00	03 106001	180.00	03 106002	457.14
03 106003	318.66	03 106004	308.33	03 107001	171.38	03 107002	164.00	03 107003	166.66	03 107004	92.00
03 107005	152.13	03 107006	90.00	03 108001	34.00	03 108002	40.00	03 108003	40.00	03 108004	42.00
03 108005	47.00	03 108006	48.00	03 118001	176.78	03 118002	228.00	03 118003			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
03 129011	228.00	03 129012	89.00	03 130001	219.00	03 130002	198.00	03 130003	89.00	03 130004	248.00
03 130005	641.05	03 130006	890.00	03 130007	199.00	03 130008	298.00	03 130009	227.09	03 130010	219.00
03 130011	167.82	03 130012	521.10	03 131001	159.00	03 131002	248.50	03 131003	249.01	03 131004	268.00
03 131005	399.00	03 131006	159.00	03 131007	149.00	03 131008	268.00	03 131009	83.30	03 131010	261.47
03 131011	89.90	03 131012	159.00	03 131013	749.00	03 131014	164.00	03 131015	99.00	03 131016	99.99
03 131017	104.30	03 131018	198.00	03 131019	349.00	03 131020	279.00	03 131021	599.00	03 131022	99.99
03 131023	159.90	03 131024	449.00	03 132001	79.90	03 132002	118.00	03 132003	79.00	03 132004	108.00
03 132005	54.00	03 132006	128.00	03 132007	529.00	03 132008	228.00	03 132009	469.00	03 132010	89.00
03 132011	129.00	03 132012	98.00	03 133001	44.50	03 133002	99.00	03 133003	49.00	03 133004	28.00
03 133005	99.00	03 133006	94.00	03 133007	49.00	03 133008	93.00	03 133009	78.75	03 133010	83.00
03 133011	67.84	03 133012	45.00	03 133013	64.90	03 133014	39.00	03 133015	9.00	03 133016	48.00
03 133017	55.25	03 133018	19.90	03 133019	75.00	03 133020	18.00	03 133021	18.90	03 133022	11.99
03 133023	18.91	03 133024	34.99	03 134001	54.00	03 134002	109.00	03 134003	29.00	03 134004	69.00
03 134005	64.90	03 134006	98.00	03 134007	49.00	03 134008	48.00	03 134009	29.00	03 134010	119.00
03 134011	19.90	03 134012	69.00	03 135001	124.00	03 135002	799.00	03 135003	589.00	03 135004	158.00
03 135005	109.00	03 135006	368.00	03 135007	72.00	03 135008	258.00	03 135009	180.14	03 135010	129.58
03 135011	69.90	03 135012	230.03	03 136001	63.00	03 136002	79.00	03 136003	27.00	03 136004	99.00
03 136005	24.90	03 136006	198.00	03 136007	45.03	03 136008	48.00	03 136009	79.00	03 136010	99.00
03 136011	30.00	03 136012	39.00	03 137001	273.91	03 137002	99.00	03 137003	149.00	03 137004	264.00
03 137005	300.00	03 137006	735.27	03 137007	357.84	03 137008	289.23	03 137009	699.00	03 137010	169.00
03 137011	894.08	03 137012	726.43	03 137013	463.39	03 137014	398.00	03 137015	258.51	03 137016	314.84
03 137017	550.47	03 137018	578.09	03 137019	739.34	03 137020	1044.64	03 137021	269.13	03 137022	413.53
03 137023	258.04	03 137024	136.87	03 137025	164.57	03 137026	231.64	03 137027	209.05	03 137028	989.43
03 138001	371.00	03 138002	459.00	03 138003	291.00	03 138004	504.50	03 138005	447.00	03 138006	342.00
03 138007	445.00	03 138008	485.50	03 139001	109.00	03 139002	799.00	03 139003	219.00	03 139004	899.00
03 139005	476.10	03 139006	295.00	03 139007	245.11	03 139008	242.00	03 139009	799.90	03 139010	559.00
03 139011	1299.00	03 139012	1099.00	03 140001	128.00	03 140002	329.00	03 140003	209.00	03 140004	384.00
03 140005	284.90	03 140006	649.00	03 140007	399.00	03 140008	419.90	03 140009	162.00	03 140010	345.00
03 140011	599.00	03 140012	599.00	03 141001	298.00	03 141002	160.55	03 141003	319.90	03 141004	589.00
03 141005	418.88	03 141006	348.07	03 141007	459.00	03 141008	549.00	03 141009	549.00	03 141010	1049.00
03 141011	649.00	03 141012	258.00	03 142001	799.00	03 142002	619.00	03 142003	698.00	03 142004	349.00
03 142005	484.00	03 142006	739.00	03 142007	449.00	03 142008	451.14	03 142009	150.00	03 142010	949.00
03 142011	649.90	03 142012	1399.00	03 143001	198.00	03 143002	615.00	03 143003	170.88	03 143004	155.00
03 143005	1399.00	03 143006	305.91	03 143007	242.78	03 143008	295.34	03 143009	289.00	03 143010	649.00
03 143011	148.00	03 143012	399.00	03 144001	12.20	03 144002	35.00	03 144003	23.25	03 144004	65.30
03 145001	62.00	03 145002	35.00	03 145003	36.50	03 145004	35.00	03 146001	50.00	03 146002	35.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	899.00	03 147002	69.99	03 147003	99.00	03 147004	278.00
03 147005	599.00	03 147006	1571.34	03 147007	981.72	03 147008	403.20	03 147009	2219.08	03 147010	1739.25
03 147011	294.71	03 147012	319.00	03 148001	895.00	03 148002	1699.00	03 148003	295.00	03 148004	1876.83
03 148005	1059.00	03 148006	538.99	03 149001	1612.79	03 149002	1612.79	03 149003	1612.79	03 149004	1612.79
03 150005	1612.79	03 150006	1612.79	03 150007	164.17	03 160001	380.00	03 160002	898.35	03 160003	1225.92
03 160004	794.70	03 160005	896.00	03 160006	1756.44	03 161001	23.00	03 161002	45.99	03 161003	68.99
03 161004	96.72	03 161005	124.44	03 161006	173.58	03 161007	254.83	03 161008	336.09	03 161009	417.35
03 161010	498.61	03 161011	1353.43	03 161012	1768.83	03 161013	2184.22	03 161014	3222.71	03 161015	4261.20
03 161016	5091.99	03 161017	5299.69	03 161018	6338.18	03 161019	7376.67	03 161020	8451.16	03 161021	9453.65
03 161022	10492.14	03 161023	11530.63	03 161024	12569.12	03 161025	13607.61	03 161026	14646.10	03 161027	141.07
03 161028	1976.52	03 161029	2599.62	03 161030	3638.11	03 161031	3845.81	03 161032	15684.59	03 161033	16723.08
03 161034	20877.64	03 161035	25031.00	03 161036	29184.96	03 161037	33338.92	03 161038	41646.84	03 162001	13.27
03 162002	13.27	03 162003	7.17	03 162004	7.17	03 164001	82.85	03 165001	501.62	03 166001	0.00
03 166002	0.00	03 166003	0.00	03 166004	0.00	03 166005	0.00	03 166006	0.00	03 166007	0.00
03 166008	0.00	03 166009	0.00	03 166010	0.00	03 167001	15.39	03 167002	10.37	03 167003	15.39
03 167004	10.37	03 167005	24.32	03 168001	120.00	03 168002	250.00	03 168003	120.00	03 168004	120.00
03 168005	360.00	03 168006	300.00	03 168007	150.00	03 168008	150.00	03 168009	300.00	03 168010	200.00
03 169001	11000.00	03 169002	35.00	03 169003	450.00	03 169004	250.00	03 169005	400.00	03 169006	240.00
03 179001	2240.00	03 179002	6056.30	03 179003	5399.00	03 179004	8989.94	03 179005	2620.00	03 179006	8959.00
03 180001	5590.00	03 180002	1549.00	03 180003	2200.00	03 180004	849.00	03 181001	3299.00	03 181002	5490.00
03 181003	8599.00	03 181004	2634.00	03 182001	3799.00	03 182002	5889.00	03 182003	5082.00	03 182004	2161.12
03 183001	1170.00	03 183002	1789.00	03 183003	1789.00	03 183004	2161.50	03 184001	399.00	03 184002	2652.66
03 184003	599.00	03 184004	3299.00	03 185001	8949.00	03 185002	10937.55	03 185003	28397.00	03 185004	9445.00
03 186001	4000.00	03 186002	10568.35	03 186003	8200.00	03 186004	8629.00	03 187001	9599.00	03 187002	5599.00
03 187003	8399.00	03 187004	6820.00	03 188001	3529.00	03 188002	8139.00	03 188003	6999.00	03 188004	16799.00
03 189001	7999.28	03 189002	12764.08	03 189003	4699.00	03 189004	4648.00	03 190001	1559.00	03 190002	703.82
03 190003	522.00	03 190004	999.00	03 191001	299.90	03 191002	1499.00	03 191003	399.90	03 191004	398.00
03 191005	3599.00	03 191006	490.00	03 192001	1449.00	03 192002	1659.00	03 192003	999.00	03 192004	589.00
03 193001	669.00	03 193002	999.00	03 193003	349.00	03 193004	469.00	03 194001	1890.00	03 194002	2090.00
03 194003	1590.00	03 194004	2199.00	03 195001	399.00	03 195002	779.00	03 195003	379.00	03 195004	310.00
03 196001	11294.78	03 197001	4390.00	03 197002	6999.00	03 197003	3590.00	03 197004	9999.00	03 197005	9998.00
03 197006	8599.00	03 198001	3490.00	03 198002	4149.00	03 198003	6299.00	03 198004	1699.00	03 198005	2990.00
03 198006	2480.00	03 198007	968.00	03 198008	1699.00	03 199001	499.00	03 199002	1499.00	03 199003	1590.00
03 199004	2399.00	03 200001	38.00	03 200002	40.32	03 200003	24.00	03 200004	44.50	03 201001	12.00
03 201002	40.00	03 201003	35.58	03 201004	7.50	03 202001	82.50	03 202002	148.86	03 202003	15.00
03 202004	79.74	03 203001	2.00	03 203002	15.00	03 203003	43.00	03 203004	15.90	03 204001	42.00
03 204002	28.00	03 204003	29.25	03 204004	43.90	03 205001	80.67	03 205002	17.90	03 206001	489.00
03 206002	578.00	03 206003	9.40	03 206004	95.56	03 207001	119.00	03 207002	315.00	03 207003	159.00
03 207004	449.00	03 208001	24.90	03 208002	34.90	03 208003	82.75	03 208004	13.00	03 209001	599.00
03 209002	919.00	03 209003	205.42	03 209004	708.00	03 209005	216.00	03 210001	1079.10	03 209002	348.00
03 209008	669.00	03 210001	299.00	03 210002	1104.00	03 210003	29.90	03 210004	189.00	03 210005	50.92
03 210006	110.00	03 210007	157.80	03 210008	23.63	03 211001	179.90	03 211002	249.00	03 211003	478.50
03 211004	429.00	03 212001	149.00	03 2120							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
03 261007	89.25	03 261008	25.00	03 262001	22.64	03 262002	69.90	03 262003	34.00	03 262004	16.00
03 263001	12.50	03 263002	24.14	03 263003	29.70	03 263004	24.00	03 263005	36.70	03 263006	15.90
03 263007	5.81	03 263008	16.40	03 264001	157.50	03 264002	152.00	03 264003	103.00	03 264004	32.00
03 265001	21.00	03 265002	13.21	03 265003	16.50	03 265004	38.90	03 265005	13.63	03 265006	23.50
03 266003	17.50	03 266004	19.90	03 276001	7.00	03 276002	7.00	03 276003	7.00	03 276004	7.00
03 277001	7.00	03 277002	7.00	03 277003	7.00	03 277004	7.00	03 278001	50.00	03 278002	45.00
03 278003	300.00	03 278004	45.00	03 280001	421.00	03 280002	90.00	03 280003	470.00	03 280004	269.50
03 281001	2258.75	03 281002	2106.50	03 281003	3282.00	03 281004	2644.00	03 282001	583600.00	03 282002	205900.00
03 282003	14110.00	03 282004	564900.00	03 282005	179900.00	03 282006	170900.00	03 282007	319900.00	03 282008	347900.00
03 282009	639900.00	03 282010	694900.00	03 282011	516900.00	03 282012	281400.00	03 283001	19490.00	03 283002	3399.00
03 283003	20490.00	03 283004	2599.00	03 284001	13.98	03 284002	13.98	03 285001	14.81	03 285002	14.81
03 286001	62.56	03 286002	89.47	03 286003	91.62	03 286004	75.88	03 287001	860.00	03 287002	999.00
03 287003	1550.00	03 287004	692.00	03 288001	46.50	03 288002	70.00	03 288003	249.30	03 288004	599.90
03 289001	1115.00	03 289002	2141.50	03 289003	1229.50	03 289004	1589.90	03 290001	13059.85	03 291001	273.32
03 292001	110.00	03 292002	1330.00	03 292003	200.00	03 292004	400.00	03 293001	8000.00	03 293002	6960.00
03 293003	5000.00	03 293004	1000.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	70.00	03 294004	600.00
03 295036	50.00	03 295038	83.00	03 295119	181.00	03 295155	44.50	03 295194	136.00	03 295195	29.00
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3337.50	03 306002	3341.00	03 306003	4408.33	03 306004	1776.67
03 307001	1725.00	03 307002	2358.33	03 307003	1816.67	03 307004	2150.17	03 308001	2050.00	03 308002	1368.33
03 308003	1983.33	03 308004	2262.50	03 309001	2808.33	03 309002	2400.00	03 309003	3587.50	03 309004	3590.00
03 310001	4827.25	03 310002	1460.67	03 310003	1650.00	03 310004	1754.17	03 311001	1700.00	03 311002	3290.00
03 311003	25400.00	03 311004	1400.00	03 312001	1029.17	03 312002	729.17	03 312003	1308.33	03 312004	965.00
03 313001	2921.50	03 313002	1229.17	03 313003	2408.67	03 313004	1741.67	03 314001	150.00	03 314002	190.00
03 314003	150.00	03 314004	110.00	03 315001	170.00	03 315002	165.00	03 315003	120.00	03 315004	164.50
03 315005	335.00	03 315006	330.00	03 315007	355.00	03 315008	259.00	03 315009	170.00	03 315010	172.50
03 315011	180.00	03 315012	880.00	03 315013	345.00	03 315014	980.00	03 316001	22.00	03 316002	15.00
03 316003	62.00	03 316004	11.90	03 316005	15.14	03 316006	18.90	03 316007	39.00	03 316008	5.00
03 316009	19.90	03 316010	27.50	03 317001	2985.00	03 317002	3811.25	03 317003	2330.00	03 317004	5451.75
03 317005	4550.00	03 317006	2348.50	03 318001	1100.00	03 318002	1096.00	03 318003	1163.00	03 318004	1018.00
03 318005	550.00	03 318006	1400.00	03 318007	760.00	03 318008	850.00	03 318009	620.00	03 318010	2050.00
03 318011	1410.00	03 318012	499.00	03 319001	185.00	03 319002	182.00	03 319003	299.00	03 319004	280.00
03 320001	65.00	03 320002	25.00	03 320003	250.00	03 320004	435.00	03 320005	50.00	03 320006	2800.00
03 320007	159.00	03 320008	99.00	03 320009	5.00	03 320010	10.00	03 321001	34.00	03 321002	67.00
03 321003	80.00	03 321004	71.00	03 322001	389.00	03 322002	329.00	03 322003	399.00	03 322004	389.00
03 323001	65.00	03 323002	49.00	03 323003	70.00	03 323004	25.00	03 324001	520.00	03 324002	320.00
03 324003	250.00	03 324004	1290.00	03 324005	299.00	03 324006	4066.50	03 325001	7.00	03 325002	10.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	43.00	03 326002	40.00	03 326003	27.00	03 326004	27.00
03 327001	54.50	03 327002	88.24	03 327003	37.75	03 327004	36.00	03 328001	199.00	03 328002	154.00
03 328003	201.12	03 328004	20.00	03 328005	52.00	03 328006	59.00	03 328007	699.00	03 328008	20.00
03 328009	190.00	03 329001	549.00	03 329002	279.00	03 329003	12499.00	03 329004	699.00	03 329005	2.00
03 330001	159.00	03 330002	94.50	03 330003	679.00	03 330004	229.00	03 330005	195.00	03 330006	219.00
03 331001	229.00	03 331002	109.00	03 331003	59.00	03 331004	180.00	03 332001	4361.69	03 332002	2800.00
03 332003	5299.00	03 332004	119.20	03 332005	49.00	03 332006	40.00	03 332007	95.00	03 332008	49.00
03 332005	65.00	03 332006	99.00	03 332007	55.00	03 332008	62.00	03 332009	53.00	03 332010	50.00
03 333001	245.00	03 333002	135.00	03 333003	204.00	03 333004	75.00	03 333005	137.00	03 333006	135.00
03 333007	200.00	03 333008	109.00	03 333009	45.00	03 333010	60.00	03 333011	35.00	03 333012	50.00
03 333013	66.00	03 333014	81.00	03 333015	81.00	03 333016	75.00	03 333017	114.00	03 333018	219.00
03 334001	170.00	03 334002	300.00	03 334003	1400.00	03 334004	30.00	03 334005	7000.00	03 334006	30832.00
03 335003	7000.00	03 335004	9000.00	03 336001	247.50	03 336002	116.00	03 336003	92.50	03 336004	116.00
03 336005	1145.00	03 336006	1095.00	04 001001	12.00	04 001002	13.00	04 001003	10.00	04 001004	11.00
04 001005	10.70	04 001006	13.00	04 001007	14.00	04 001008	12.00	04 001009	14.00	04 001010	9.68
04 001011	13.00	04 001012	14.00	04 001013	13.00	04 001014	10.00	04 001015	14.00	04 001016	13.00
04 001017	13.00	04 001018	13.00	04 001019	13.00	04 001020	14.00	04 001021	13.00	04 001022	13.00
04 001023	13.00	04 001024	12.00	04 001025	13.00	04 001026	15.00	04 001027	9.50	04 001028	12.00
04 001029	14.00	04 001030	13.00	04 002001	120.00	04 002002	51.87	04 002003	61.54	04 002004	83.33
04 002005	99.48	04 002006	69.31	04 003001	11.25	04 003002	10.20	04 003003	84.21	04 003004	12.00
04 003005	10.50	04 003006	9.60	04 003007	11.00	04 003008	11.50	04 003009	135.53	04 004001	22.00
04 004002	27.75	04 004003	95.98	04 004004	6.00	04 004005	22.00	04 004006	22.90	04 005001	5.00
04 005002	5.05	04 005003	5.00	04 005004	6.00	04 005005	4.50	04 005006	11.00	04 005007	4.50
04 005008	5.00	04 005009	15.00	04 006001	1.50	04 006002	3.50	04 006003	3.00	04 006004	1.40
04 006005	3.50	04 006006	1.70	04 006007	4.50	04 006008	2.50	04 006009	1.60	04 007001	38.24
04 007002	54.67	04 007003	59.71	04 007004	108.33	04 007005	62.50	04 007006	51.81	04 007007	119.05
04 008002	160.00	04 008003	120.00	04 008004	125.00	04 008005	138.10	04 008006	173.69	04 009001	99.00
04 009002	90.00	04 009003	275.00	04 009004	240.00	04 009005	203.90	04 009006	315.00	04 010001	64.20
04 010002	68.34	04 010003	66.53	04 010004	53.76	04 010005	78.49	04 010006	50.27	04 010007	86.90
04 010008	67.51	04 010009	109.29	04 010010	53.42	04 010011	100.78	04 010012	183.33	04 011001	33.50
04 011002	25.00	04 011003	22.73	04 011004	33.00	04 011005	18.56	04 011006	17.78	04 012001	24.00
04 012002	12.00	04 012003	39.76	04 012004	40.16	04 012005	27.00	04 012006	36.25	04 013001	10.75
04 013002	16.45	04 013003	9.00	04 013004	52.50	04 013005	16.00	04 013006	21.81	04 014001	182.24
04 014002	19.90	04 014003	46.19	04 014004	77.15	04 014005	211.36	04 014006	40.00	04 014007	46.78
04 014008	66.67	04 014009	79.43	04 015001	21.50	04 015002	13.89	04 015003	17.50	04 015004	21.50
04 015005	15.00	04 015006	12.90	04 015007	14.90	04 015008	13.89	04 015009	12.11	04 016001	65.00
04 016002	37.00	04 016003	48.00	04 016004	41.00	04 016005	54.90	04 016006	95.00	04 016007	41.00
04 016008	48.00	04 016009	43.25	04 016010	44.00	04 016011	35.40	04 016012	55.00	04 016013	89.50
04 016014	37.75	04 016015	68.00	04 016016	45.75	04 016017	42.00	04 016018	50.90	04 017001	79.50
04 017002	77.50	04 017003	65.00	04 017004	90.00	04 017005	85.50	04 017006	95.00	04 017007	84.00
04 017008	83.50	04 017009	68.00	04 017010	90.00	04 017011	84.00	04 017012	90.00	04 017013	39.00
04 017014	19.00	04 017015	30.00	04 017016	99.00	04 017017	101.40	04 017018	67.00	04 017019	75.00
04 017020	88.00	04 017021	90.00	04 017022	74.00	04 017023	57.40	04 017024	81.50	04 017025	90.00
04 017026	72.00	04 017027	76.90	04 018001	142.00	04 018002	154.90	04 018003	130.00	04 018004	118.00
04 018005	145.00										

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
04 035002	110.00	04 035003	78.82	04 035004	295.15	04 035005	122.95	04 035006	100.00	04 036001	121.35
04 036002	86.00	04 036003	156.99	04 036004	138.50	04 036005	134.00	04 036006	53.50	04 037001	32.00
04 037002	43.18	04 037003	46.11	04 037004	42.74	04 037005	42.22	04 037006	46.88	04 038001	155.00
04 038002	156.50	04 038003	115.90	04 038004	182.90	04 038005	128.50	04 038006	140.00	04 039001	37.00
04 039002	80.00	04 039003	18.00	04 039004	40.57	04 039005	43.50	04 039006	240.84	04 040001	129.47
04 040002	128.67	04 040003	252.50	04 040004	150.44	04 040005	130.28	04 040006	133.33	04 041001	74.02
04 041002	114.29	04 041003	33.00	04 041004	121.53	04 041005	120.83	04 041006	70.36	04 042001	65.00
04 042002	23.65	04 042003	69.00	04 042004	20.00	04 042005	65.75	04 042006	35.90	04 042007	20.50
04 042008	22.25	04 042009	22.00	04 043001	29.14	04 043002	23.13	04 043003	54.33	04 043004	23.33
04 043005	191.18	04 043006	206.00	04 043007	136.89	04 043008	22.00	04 043009	18.99	04 043010	30.13
04 043011	161.00	04 043012	39.00	04 043013	25.56	04 043014	133.33	04 043015	24.00	04 044001	35.55
04 044002	50.93	04 044003	51.40	04 044004	38.90	04 044005	35.90	04 044006	20.00	04 044007	43.50
04 044008	24.40	04 044009	40.00	04 044010	45.00	04 044011	45.25	04 044012	67.40	04 045001	13.15
04 045002	12.90	04 045003	9.15	04 045004	14.50	04 045005	9.40	04 045006	10.00	04 045007	21.90
04 045008	16.00	04 045009	17.50	04 045010	8.00	04 045011	8.00	04 045012	20.90	04 046001	46.65
04 046002	40.95	04 046003	50.25	04 046004	37.65	04 046005	55.90	04 046006	46.80	04 046007	44.25
04 046008	50.25	04 046009	22.50	04 046010	53.00	04 046011	52.50	04 046012	44.28	04 047001	15.90
04 047002	18.30	04 047003	16.50	04 047004	18.90	04 047005	10.00	04 047006	25.45	04 047007	17.65
04 047008	17.15	04 047009	37.00	04 047010	14.23	04 047011	16.50	04 047012	147.90	04 047013	55.80
04 047014	67.00	04 047015	77.00	04 047016	19.90	04 047017	16.90	04 047018	13.30	04 047019	12.00
04 047020	12.00	04 047021	14.70	04 047022	35.00	04 047023	47.50	04 047024	35.00	04 047025	10.00
04 047026	11.00	04 047027	8.00	04 047028	14.50	04 047029	30.00	04 047030	57.55	04 048001	23.15
04 048002	19.30	04 048003	25.90	04 048004	23.68	04 048005	15.00	04 048006	25.40	04 048007	10.00
04 048008	18.00	04 048009	16.00	04 048010	19.88	04 048011	21.90	04 048012	17.00	04 049001	16.95
04 049002	8.00	04 049003	13.00	04 049004	15.15	04 049005	17.65	04 049006	11.80	04 049007	9.25
04 049008	9.50	04 049009	29.90	04 049010	17.45	04 049011	12.25	04 049012	10.50	04 050001	18.95
04 050002	15.40	04 050003	15.30	04 050004	16.25	04 050005	11.00	04 050006	17.50	04 050007	12.25
04 050008	13.00	04 050009	13.25	04 050010	13.25	04 050011	16.50	04 050012	18.08	04 051001	15.80
04 051002	14.90	04 051003	16.98	04 051004	19.68	04 051005	13.50	04 051006	16.05	04 051007	14.75
04 051008	17.00	04 051009	13.50	04 051010	15.00	04 051011	17.55	04 051012	14.50	04 052001	46.95
04 052002	33.15	04 052003	23.25	04 052004	62.95	04 052005	33.43	04 052006	62.90	04 052007	54.50
04 052008	32.50	04 052009	41.00	04 052010	30.00	04 052011	56.90	04 052012	55.25	04 053001	49.00
04 053002	49.15	04 053003	49.55	04 053004	49.00	04 053005	45.48	04 053006	53.18	04 053007	22.50
04 053008	48.00	04 053009	27.50	04 053010	41.50	04 053011	72.40	04 053012	47.05	04 054001	33.40
04 054002	16.00	04 054003	22.80	04 054004	23.00	04 054005	32.40	04 054006	25.15	04 055001	49.90
04 055002	79.00	04 055003	51.30	04 055004	52.50	04 055005	31.25	04 055006	50.48	04 055007	34.25
04 055008	55.00	04 055009	63.65	04 055010	53.83	04 055011	40.00	04 055012	35.93	04 056001	11.00
04 056002	10.90	04 056003	5.73	04 056004	10.00	04 056005	9.40	04 056006	9.38	04 056007	14.00
04 056008	10.50	04 056009	7.00	04 056010	18.25	04 056011	9.90	04 056012	10.50	04 057001	25.65
04 057002	24.65	04 057003	23.55	04 057004	16.50	04 057005	15.75	04 057006	27.90	04 058001	29.00
04 058002	24.40	04 058003	28.00	04 058004	30.00	04 058005	18.75	04 058006	20.30	04 058007	10.00
04 058008	27.15	04 058009	30.40	04 058010	15.25	04 058011	19.65	04 058012	30.43	04 058013	19.00
04 058014	26.90	04 058015	20.00	04 058016	16.50	04 058017	14.75	04 058018	18.00	04 058019	14.25
04 058020	18.00	04 058021	16.00	04 059001	18.90	04 059002	19.90	04 059003	14.35	04 059004	15.00
04 059005	21.90	04 059006	10.00	04 059007	18.40	04 059008	13.50	04 059009	17.28	04 059010	20.00
04 059011	10.50	04 059012	13.00	04 059013	14.00	04 059014	23.40	04 059015	15.00	04 060001	17.55
04 060002	15.65	04 060003	16.80	04 060004	13.50	04 060005	10.00	04 060006	23.90	04 060007	12.00
04 060008	10.00	04 060009	23.30	04 060010	12.00	04 060011	26.90	04 060012	22.50	04 060013	17.20
04 060014	12.50	04 060015	15.75	04 061001	5.00	04 061002	6.90	04 061003	4.00	04 061004	198.00
04 061005	5.90	04 061006	79.90	04 061007	14.90	04 061008	35.02	04 061009	6.50	04 061010	6.30
04 061011	5.50	04 061012	6.50	04 062001	15.90	04 062002	31.00	04 062003	22.30	04 062004	18.15
04 062005	37.38	04 062006	22.00	04 062007	34.00	04 062008	27.00	04 062009	30.00	04 062010	28.00
04 062011	21.90	04 062012	17.25	04 063001	33.15	04 063002	21.80	04 063003	12.50	04 063004	31.65
04 063005	10.00	04 063006	28.90	04 063007	13.00	04 063008	10.00	04 063009	13.00	04 063010	12.25
04 063011	28.20	04 063012	30.40	04 063013	13.50	04 063014	11.75	04 063015	26.90	04 064001	8.40
04 064002	10.00	04 064003	12.00	04 064004	4.80	04 064005	7.95	04 064006	7.65	04 064007	10.25
04 064008	9.50	04 064009	9.50	04 064010	11.50	04 064011	11.90	04 064012	9.10	04 065001	18.00
04 065002	23.80	04 065003	15.75	04 065004	22.40	04 065005	14.50	04 065006	28.50	04 065007	13.25
04 065008	15.00	04 065009	15.00	04 065010	20.00	04 065011	14.00	04 065012	21.35	04 066001	10.05
04 066002	12.25	04 066003	9.83	04 066004	9.50	04 066005	7.75	04 066006	12.15	04 066007	7.50
04 066008	10.50	04 066009	10.00	04 066010	9.65	04 066011	8.60	04 066012	8.75	04 067001	31.65
04 067002	28.15	04 067003	24.30	04 067004	26.50	04 067005	28.15	04 067006	28.50	04 067007	20.00
04 067008	23.00	04 067009	20.00	04 067010	19.00	04 067011	32.15	04 067012	26.00	04 068001	21.50
04 068002	21.90	04 068003	29.90	04 068004	17.75	04 068005	24.40	04 068006	19.70	04 068007	20.50
04 068008	20.00	04 068009	21.00	04 068010	17.75	04 068011	19.00	04 068012	21.68	04 069001	16.90
04 069002	15.15	04 069003	6.23	04 069004	10.00	04 069005	16.90	04 069006	13.90	04 070001	30.15
04 070002	24.90	04 070003	20.80	04 070004	23.00	04 070005	24.15	04 070006	30.65	04 070007	20.00
04 070008	20.00	04 070009	15.50	04 070010	16.50	04 070011	30.90	04 070012	28.00	04 071001	20.15
04 071002	14.60	04 071003	15.30	04 071004	12.75	04 071005	21.40	04 071006	13.65	04 072001	36.90
04 072002	39.80	04 072003	36.90	04 072004	35.80	04 072005	16.90	04 072006	33.75	04 073001	24.50
04 073002	41.18	04 073003	53.50	04 073004	24.75	04 073005	36.30	04 073006	39.90	04 074001	26.98
04 074002	45.29	04 074003	38.33	04 074004	39.00	04 074005	25.90	04 074006	42.50	04 074007	37.10
04 074008	28.90	04 074009	41.16	04 074010	40.00	04 074011	26.90	04 074012	45.90	04 075001	40.00
04 075002	48.50	04 075003	37.00	04 075004	36.00	04 075005	35.00	04 075006	25.00	04 076001	19.83
04 076002	23.29	04 076003	22.73	04 076004	16.83	04 076005	65.61	04 076006	26.00	04 077001	244.50
04 077002	235.00	04 077003	223.00	04 077004	100.00	04 077005	140.00	04 077006	165.90	04 077007	95.00
04 077008	126.00	04 077009	232.50	04 077010	156.95	04 077011	240.00	04 077012	208.00	04 078001	15.50
04 078002	23.50	04 078003	16.35	04 078004	16.00	04 078005	25.52	04 078006	6.62	04 079001	69.77
04 079002	32.92	04 079003	74.00	04 079004	39.58	04 079005	51.40	04 079006	83.72	04 080001	31.16
04 080002	24.69	04 080003	31.11	04 080004	54.88	04 080005	29.78	04 080006	32.89	04 081001	41.34
04 081002	43.90	04 081003	50.59	04 081004	43.35	04 081005	35.24	04 081006	50.73	04 081007	62.59
04 081008	69.12	04 081009	32.00	04 082001	93.8						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
04 107005	101.33	04 107006	115.20	04 107007	265.33	04 107008	380.00	04 107009	242.66	04 108001	48.00
04 108002	48.00	04 108003	48.00	04 108004	35.31	04 108005	47.75	04 108006	47.75	04 108007	29.50
04 108008	42.50	04 108009	33.00	04 110001	735.90	04 110002	799.00	04 110003	559.00	04 110004	229.00
04 110005	149.99	04 110006	248.00	04 110007	249.00	04 110008	199.00	04 110009	279.00	04 110010	428.00
04 110011	398.99	04 110012	428.00	04 110013	115.99	04 110014	229.00	04 110015	894.50	04 110016	189.00
04 110017	529.00	04 110018	689.00	04 110019	79.90	04 110020	219.00	04 110021	119.00	04 110022	181.15
04 119005	129.00	04 119006	39.99	04 119007	119.99	04 119008	170.52	04 119009	149.00	04 119010	299.00
04 119011	279.00	04 119012	99.00	04 119013	95.00	04 119014	608.66	04 119015	67.15	04 119016	68.00
04 119017	209.00	04 119018	295.00	04 120001	219.00	04 120002	39.50	04 120003	49.50	04 120004	95.00
04 120005	42.00	04 120006	69.00	04 120007	38.26	04 120008	34.00	04 120009	9.90	04 120010	12.99
04 120011	189.01	04 120012	39.90	04 120013	29.90	04 120014	39.00	04 120015	189.00	04 120016	24.99
04 120017	109.00	04 120018	349.00	04 121001	499.00	04 121002	179.00	04 121003	152.15	04 121004	229.00
04 121005	1149.00	04 121006	448.00	04 121007	399.00	04 121008	479.90	04 121009	999.00	04 121010	579.00
04 121011	259.00	04 121012	199.00	04 121013	179.99	04 121014	1071.61	04 121015	179.00	04 121016	126.65
04 121017	228.00	04 121018	469.00	04 121019	423.00	04 121020	179.00	04 121021	729.00	04 121022	249.00
04 121023	549.90	04 121024	479.00	04 121025	198.00	04 121026	219.00	04 121027	139.99	04 121028	249.00
04 121029	329.00	04 121030	139.99	04 121031	349.00	04 121032	999.00	04 121033	279.00	04 121034	194.04
04 121035	1599.00	04 121036	749.00	04 122001	2049.90	04 122002	4599.00	04 122003	5999.00	04 122004	1298.83
04 122005	2490.00	04 122006	3899.00	04 122007	5590.84	04 122008	1699.90	04 122009	739.00	04 122010	599.00
04 122011	2046.80	04 122012	790.00	04 122013	5599.00	04 122014	5091.71	04 122015	6065.40	04 122016	1295.00
04 122017	5999.00	04 122018	5599.00	04 123001	499.00	04 123002	459.00	04 123003	128.00	04 123004	649.00
04 123005	148.41	04 123006	449.00	04 123007	429.00	04 123008	139.90	04 123009	49.90	04 123010	118.00
04 123011	252.75	04 123012	38.55	04 123013	49.00	04 123014	227.10	04 123015	209.00	04 123016	60.00
04 123017	164.02	04 123018	1199.00	04 124001	579.00	04 124002	790.00	04 124003	249.00	04 124004	219.00
04 124005	149.00	04 124006	399.00	04 124007	229.00	04 124008	88.00	04 124009	609.00	04 124010	299.00
04 124011	129.99	04 124012	303.09	04 124013	128.00	04 124014	259.00	04 124015	474.00	04 124016	769.00
04 124017	234.01	04 124018	295.00	04 125001	99.00	04 125002	249.00	04 125003	222.02	04 125004	89.00
04 125005	68.00	04 125006	259.00	04 125007	76.08	04 125008	99.90	04 125009	99.00	04 125010	199.00
04 125011	219.01	04 125012	21.96	04 125013	55.00	04 125014	229.00	04 125015	39.99	04 125016	245.65
04 125017	59.08	04 125018	489.00	04 126001	28.00	04 126002	99.00	04 126003	28.00	04 126004	69.00
04 126005	28.00	04 126006	118.15	04 126007	101.15	04 126008	99.00	04 126009	78.00	04 126010	48.00
04 126011	101.15	04 126012	68.00	04 126013	65.00	04 126014	149.00	04 126015	29.33	04 126016	119.00
04 126017	88.00	04 126018	88.00	04 127001	258.00	04 127002	799.00	04 127003	824.00	04 127004	875.16
04 127005	199.00	04 127006	399.00	04 127007	349.00	04 127008	389.00	04 127009	329.00	04 127010	449.00
04 127011	198.00	04 127012	309.00	04 127013	514.97	04 127014	399.99	04 127015	149.00	04 127016	769.00
04 127017	599.00	04 127018	1290.00	04 127019	879.00	04 127020	479.00	04 127021	209.00	04 127022	479.00
04 127023	649.00	04 127024	749.00	04 127025	799.00	04 127026	389.99	04 127027	145.05	04 127028	299.00
04 127029	349.01	04 127030	179.00	04 127031	146.01	04 127032	598.22	04 127033	799.00	04 127034	795.00
04 127035	189.00	04 127036	469.00	04 128001	749.00	04 128002	759.00	04 128003	595.63	04 128004	859.29
04 128005	1241.62	04 128006	1432.78	04 128007	419.00	04 128008	179.00	04 128009	298.62	04 128010	999.00
04 128011	298.00	04 128012	690.00	04 128013	222.50	04 128014	981.38	04 128015	159.99	04 128016	591.66
04 128017	44.99	04 128018	799.00	04 128019	159.00	04 128020	269.00	04 128021	939.00	04 128022	249.00
04 128023	659.00	04 128024	572.54	04 128025	1199.00	04 128026	763.71	04 128027	589.00	04 128028	159.99
04 128029	79.99	04 128030	178.00	04 128031	295.00	04 128032	129.99	04 128033	289.99	04 128034	87.41
04 128035	249.00	04 128036	971.33	04 128037	222.66	04 128038	299.00	04 128039	229.00	04 128040	549.00
04 128041	1068.57	04 128042	758.05	04 128043	399.00	04 128044	252.13	04 128045	369.00	04 128046	649.00
04 128047	199.00	04 128048	349.00	04 128049	349.00	04 128050	660.36	04 128051	477.90	04 128052	198.00
04 128053	179.00	04 128054	125.43	04 129001	34.90	04 129002	248.00	04 129003	549.00	04 129004	1080.00
04 129005	769.00	04 129006	249.00	04 129007	449.00	04 129008	399.00	04 129009	429.00	04 129010	479.00
04 129011	98.00	04 129012	199.00	04 129013	49.99	04 129014	79.99	04 129015	402.06	04 129016	79.00
04 129017	249.00	04 129018	199.00	04 130001	1020.58	04 130002	419.00	04 130003	299.00	04 130004	269.00
04 130005	326.16	04 130006	570.00	04 130007	163.61	04 130008	169.00	04 130009	649.00	04 130010	89.99
04 130011	148.00	04 130012	822.88	04 130013	249.00	04 130014	89.00	04 130015	209.00	04 130016	43.62
04 130017	120.03	04 130018	730.19	04 131001	349.00	04 131002	599.00	04 131003	139.99	04 131004	179.00
04 131005	399.00	04 131006	685.00	04 131007	249.00	04 131008	369.00	04 131009	569.00	04 131010	89.00
04 131011	158.00	04 131012	179.00	04 131013	169.15	04 131014	119.00	04 131015	599.00	04 131016	89.00
04 131017	169.00	04 131018	119.00	04 131019	160.65	04 131020	157.70	04 131021	399.00	04 131022	899.00
04 131023	299.00	04 131024	159.00	04 131025	139.99	04 131026	89.00	04 131027	499.00	04 131028	248.00
04 131029	629.00	04 131030	119.00	04 131031	298.00	04 131032	229.00	04 131033	279.00	04 131034	101.15
04 131035	118.78	04 131036	404.00	04 132001	149.00	04 132002	279.00	04 132003	178.00	04 132004	99.00
04 132005	342.70	04 132006	634.00	04 132007	59.00	04 132008	48.00	04 132009	49.90	04 132010	590.00
04 132011	79.00	04 132012	89.90	04 132013	128.00	04 132014	149.00	04 132015	299.00	04 132016	199.00
04 132017	49.00	04 132018	279.00	04 133001	74.00	04 133002	56.95	04 133003	98.00	04 133004	48.00
04 133005	149.00	04 133006	59.08	04 133007	148.00	04 133008	25.08	04 133009	39.90	04 133010	98.00
04 133011	118.00	04 133012	149.00	04 133013	68.00	04 133014	116.05	04 133015	215.00	04 133016	33.58
04 133017	49.00	04 133018	179.00	04 133019	46.33	04 133020	75.00	04 133021	75.00	04 133022	58.00
04 133023	46.33	04 133024	99.90	04 133025	42.08	04 133026	69.00	04 133027	129.00	04 133028	20.85
04 133029	48.00	04 133030	14.90	04 133031	20.83	04 133032	39.00	04 133033	79.00	04 133034	17.99
04 133035	39.00	04 133036	79.00	04 134001	79.50	04 134002	219.00	04 134003	19.50	04 134004	14.00
04 134005	39.00	04 134006	46.00	04 134007	39.00	04 134008	159.00	04 134009	59.90	04 134010	38.00
04 134011	113.52	04 134012	14.90	04 134013	38.00	04 134014	44.00	04 134015	109.00	04 134016	54.50
04 134017	28.00	04 134018	169.00	04 135001	22.99	04 135002	199.00	04 135003	209.00	04 135004	158.00
04 135005	271.20	04 135006	49.90	04 135007	79.99	04 135008	268.00	04 135009	75.90	04 135010	178.00
04 135011	123.73	04 135012	469.00	04 135013	119.00	04 135014	364.00	04 135015	225.00	04 135016	99.00
04 135017	99.00	04 135018	134.00	04 136001	48.00	04 136002	75.00	04 136003	79.00	04 136004	37.40
04 136005	59.00	04 136006	32.90	04 136007	15.99	04 136008	48.00	04 136009	32.30	04 136010	48.00
04 136011	41.65	04 136012	49.90	04 136013	24.65	04 136014	306.16	04 136015	37.70	04 136016	69.00
04 136017	19.47	04 136018	89.00	04 137001	634.71	04 137002	1094.83	04 137003	750.00	04 137004	348.00
04 137005	1035.01	04 137006	275.00	04 137007	297.86	04 137008	2985.00	04 137009	299.00	04 137010	525.99
04 1370											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
04 161013	2184.22	04 161014	3222.71	04 161015	4261.20	04 161016	5091.99	04 161017	5299.69	04 161018	6338.18
04 161019	7376.67	04 161020	8415.16	04 161021	9453.65	04 161022	10492.14	04 161023	11530.63	04 161024	12569.12
04 161025	13607.61	04 161026	14646.10	04 161027	141.07	04 161028	1976.52	04 161029	2599.62	04 161030	3638.11
04 161031	3845.81	04 161032	15684.59	04 161033	16723.08	04 161034	20877.04	04 161035	25931.00	04 161036	29184.96
04 161037	33338.92	04 161038	41646.84	04 162001	13.10	04 162002	7.07	04 162003	7.07	04 162004	7.07
04 162005	13.10	04 162006	13.10	04 163001	232.73	04 164001	72.07	04 165001	360.49	04 166001	0.00
04 166002	0.00	04 166003	0.00	04 166004	0.00	04 166005	0.00	04 166006	0.00	04 166007	0.00
04 166008	0.00	04 166009	0.00	04 166010	0.00	04 167001	15.39	04 167002	10.37	04 167003	15.39
04 167004	16.45	04 167005	17.32	04 168001	3600.00	04 168002	200.00	04 168003	1450.00	04 168004	75.00
04 168005	200.00	04 168006	250.00	04 168007	200.00	04 168008	180.00	04 168009	1700.00	04 168010	250.00
04 168011	1300.00	04 168012	1500.00	04 168013	200.00	04 168014	66.00	04 168015	250.00	04 169001	200.00
04 169002	150.00	04 169003	170.00	04 169004	300.00	04 169005	200.00	04 169006	120.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	800.00	04 179001	5204.99	04 179002	4999.00	04 179003	12545.00	04 179004	9500.00
04 179005	1375.00	04 179006	4998.00	04 179007	3511.00	04 179008	23993.00	04 179009	6890.00	04 180001	6300.00
04 180002	3371.00	04 180003	1899.00	04 180004	9800.00	04 180005	849.00	04 180006	895.00	04 181001	7349.00
04 181002	5490.00	04 181003	4999.00	04 181004	3290.00	04 181005	5999.00	04 181006	8495.00	04 182001	2515.00
04 182002	1599.00	04 182003	2199.00	04 182004	4899.00	04 182005	3224.50	04 182006	4906.32	04 183001	1495.00
04 183002	2709.60	04 183003	2699.00	04 183004	4699.00	04 183005	2250.00	04 183006	3999.00	04 184001	2960.00
04 184002	10999.00	04 184003	1395.00	04 184004	1950.00	04 184005	415.00	04 184006	2095.00	04 185001	26584.00
04 185002	9000.00	04 185003	8499.00	04 185004	10599.00	04 185005	47999.00	04 185006	9300.02	04 186001	9497.00
04 186002	2188.00	04 186003	5699.00	04 186004	7999.00	04 186005	8819.00	04 186006	2495.00	04 187001	7695.00
04 187002	6299.00	04 187003	6299.00	04 187004	10149.00	04 187005	5790.00	04 187006	6199.00	04 188001	6905.00
04 188002	5499.00	04 188003	6745.00	04 188004	7199.00	04 188005	6999.00	04 188006	6490.00	04 189001	6199.00
04 189002	5999.00	04 189003	4495.00	04 189004	2490.00	04 189005	5299.00	04 189006	6149.00	04 190001	2024.00
04 190002	749.00	04 190003	1139.00	04 190004	649.00	04 190005	795.00	04 190006	1099.00	04 191001	469.00
04 191002	339.00	04 191003	715.00	04 191004	748.00	04 191005	460.00	04 191006	559.00	04 191007	409.00
04 191008	289.00	04 191009	549.00	04 192001	498.00	04 192002	168.00	04 192003	318.00	04 192004	739.00
04 192005	1399.00	04 192006	1399.00	04 193001	3809.00	04 193002	879.00	04 193003	1399.00	04 193004	1299.00
04 193005	679.00	04 193006	749.00	04 194001	2195.00	04 194002	2098.00	04 194003	1999.00	04 194004	1999.00
04 194005	2199.00	04 194006	4389.00	04 195001	299.00	04 195002	769.00	04 195003	249.00	04 195004	899.00
04 195005	595.00	04 195006	779.00	04 196001	11294.78	04 197001	18747.00	04 197002	5299.00	04 197003	3499.00
04 197004	10999.00	04 197005	4499.00	04 197006	8598.00	04 197007	23995.00	04 197008	2799.00	04 197009	4299.00
04 198001	7799.00	04 198002	2995.00	04 198003	1279.00	04 198004	2899.00	04 198005	1990.00	04 198006	1999.00
04 198007	895.00	04 198008	1549.00	04 198009	2990.00	04 198010	1099.00	04 198011	940.00	04 198012	1249.00
04 199001	699.00	04 199002	589.00	04 199003	1495.00	04 199004	949.00	04 199005	1799.01	04 199006	1799.00
04 200001	42.44	04 200002	31.00	04 200003	59.00	04 200004	65.00	04 200005	159.00	04 200006	123.00
04 201001	17.70	04 201002	37.00	04 201003	36.07	04 201004	16.93	04 201005	23.00	04 201006	540.14
04 202001	219.00	04 202002	38.90	04 202003	97.46	04 202004	57.79	04 202005	83.50	04 202006	117.00
04 203001	14.85	04 203002	17.00	04 203003	17.00	04 203004	23.90	04 203005	17.00	04 203006	16.50
04 204001	94.00	04 204002	168.00	04 204003	94.00	04 204004	78.00	04 204005	102.00	04 204006	98.00
04 205001	64.88	04 205002	33.98	04 205003	609.00	04 206001	79.00	04 206002	515.03	04 206003	695.00
04 206004	670.00	04 206005	550.00	04 206006	389.00	04 207001	2999.00	04 207002	123.00	04 207003	829.00
04 207004	3999.00	04 207005	187.00	04 207006	1960.00	04 208001	87.00	04 208002	69.00	04 208003	79.00
04 208004	92.00	04 208005	54.00	04 208006	269.00	04 209001	759.00	04 209002	348.00	04 209003	899.00
04 209004	1049.00	04 209005	378.00	04 209006	449.00	04 209007	369.00	04 209008	299.00	04 209009	979.00
04 209010	78.00	04 209011	760.00	04 209012	399.00	04 210001	24.80	04 210002	31.45	04 210003	89.00
04 210004	19.90	04 210005	29.00	04 210006	15.90	04 210007	38.50	04 210008	29.00	04 210009	359.00
04 210010	169.00	04 210011	19.00	04 210012	107.00	04 211001	958.83	04 211002	1159.00	04 211003	429.00
04 211004	449.00	04 211005	1249.00	04 211006	249.00	04 212001	199.00	04 212002	149.00	04 212003	149.00
04 212004	329.00	04 212005	28.40	04 212006	299.00	04 213001	80.00	04 213002	60.00	04 213003	269.00
04 213004	229.00	04 213005	99.00	04 213006	39.90	04 214001	21.18	04 214002	35.33	04 214003	39.78
04 214004	27.00	04 214005	31.00	04 214006	23.76	04 214007	21.54	04 214008	21.77	04 214009	31.00
04 214010	33.00	04 214011	20.00	04 214012	36.67	04 215001	16.00	04 215002	9.66	04 215003	119.76
04 215004	16.29	04 215005	17.88	04 215006	58.00	04 215007	74.31	04 215008	11.94	04 215009	53.85
04 216001	31.15	04 216002	8.66	04 216003	19.42	04 216004	9.41	04 216005	6.09	04 216006	8.32
04 217001	34.00	04 217002	23.43	04 217003	26.63	04 217004	23.25	04 217005	23.75	04 217006	23.43
04 217007	32.25	04 217008	24.93	04 217009	44.57	04 218001	51.50	04 218002	43.50	04 218003	36.40
04 218004	107.17	04 218005	60.00	04 218006	25.15	04 219001	12.35	04 219002	47.00	04 219003	27.00
04 219004	48.25	04 219005	28.40	04 219006	24.00	04 220001	1047.00	04 220002	158.00	04 220003	239.50
04 220004	497.00	04 220005	526.00	04 220006	240.50	04 220007	54.95	04 220008	164.00	04 220009	314.00
04 220010	610.00	04 220011	419.00	04 220012	297.00	04 220013	718.50	04 220014	199.00	04 220015	449.00
04 220016	598.00	04 220017	1380.00	04 220018	628.50	04 220019	143.00	04 220020	215.77	04 220021	234.00
04 220022	600.90	04 220023	257.00	04 220024	560.00	04 220025	662.00	04 220026	2119.90	04 220027	423.00
04 220028	378.90	04 220029	219.50	04 220030	406.00	04 220031	261.00	04 220032	242.00	04 220033	511.50
04 220038	296.20	04 220039	419.00	04 220040	111.00	04 220041	1015.00	04 220042	499.00	04 220043	319.50
04 220045	233.00	04 220046	584.50	04 220047	60.90	04 220048	122.00	04 220049	314.00	04 220050	20.00
04 220055	51.50	04 220056	114.00	04 220057	47.50	04 220058	144.00	04 220059	298.00	04 220060	26.00
04 220065	104.00	04 220066	203.90	04 220067	500.60	04 220068	242.00	04 220069	346.00	04 220070	147.00
04 220072	246.50	04 220073	157.00	04 220074	232.60	04 220075	299.00	04 220076	454.00	04 220077	309.00
04 220078	279.00	04 220079	124.18	04 220080	755.00	04 220081	490.00	04 220082	99.90	04 220083	14.50
04 220088	60.00	04 220089	16.50	04 220090	11.75	04 220091	21.00	04 220092	25.50	04 220093	36.00
04 220098	39.00	04 220099	23.25	04 220100	102.00	04 220101	47.00	04 220102	42.50	04 220103	159.70
04 220108	908.50	04 220109	520.00	04 220110	415.00	04 220111	140.00	04 220112	142.94	04 220113	55.00
04 220118	93.81	04 220119	50.00	04 220120	64.00	04 220121	93.00	04 220122	254.50	04 220123	115.00
04 220128	199.00	04 220129	182.00	04 220130	47.90	04 220131	321.00	04 220132	117.05	04 220133	63.90
04 220138	199.00	04 220139	115.00	04 220140	176.00	04 220141	281.90	04 220142	79.00	04 220143	87.41
04 220148	27.00	04 220149	920.00	04 220150	109.00	04 220151	199.01	04 220152	131.00	04 220153	1979.00
04 220162	650.00	04 220163	650.00	04 220164	293.15	04 220165	1217.99	04 220166	589.00	04 220167	400.00
04 220168	620.00	04 220169	15000								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
04 282002	209990.00	04 282003	629900.00	04 282004	260400.00	04 282005	319900.00	04 282006	179900.00	04 282007	190800.00
04 282008	238900.00	04 282009	583600.00	04 282010	303400.00	04 282011	354100.00	04 282012	346900.00	04 282013	530000.00
04 282014	680900.00	04 282015	295900.00	04 282016	342900.00	04 282017	334700.00	04 282018	812900.00	04 283001	19990.00
04 283002	1078.07	04 283003	2990.00	04 283004	2359.01	04 283005	940.00	04 283006	1892.00	04 284001	13.98
04 284002	13.98	04 284003	13.98	04 285001	14.81	04 285002	14.81	04 285003	14.81	04 286001	79.28
04 286002	121.46	04 286003	53.00	04 286004	89.17	04 286005	72.00	04 286006	112.87	04 287001	1290.00
04 287002	669.00	04 287003	1693.00	04 287004	998.00	04 287005	1149.00	04 287006	1098.00	04 288001	484.75
04 288002	440.57	04 288003	55.00	04 288004	44.90	04 288005	25.00	04 288006	129.00	04 289001	999.00
04 289002	1470.00	04 289003	1619.00	04 289004	950.00	04 289005	1294.00	04 289006	3829.00	04 290001	13117.59
04 291001	184.29	04 292001	350.00	04 292002	2150.00	04 292003	1500.00	04 292004	1129.00	04 292005	480.00
04 292006	617.00	04 293001	2580.00	04 293002	10000.00	04 293003	2000.00	04 293004	400.00	04 293005	3100.00
04 293006	13530.00	04 294001	50.00	04 294002	850.00	04 294003	1200.00	04 294004	600.00	04 294005	170.00
04 294006	60.00	04 295002	74.00	04 295012	110.00	04 295015	55.00	04 295110	136.00	04 295126	139.00
04 296001	5.00	04 296002	51.00	04 296003	19.00	04 306001	2872.50	04 306002	5491.67	04 306003	6111.76
04 306004	641.67	04 306005	9012.50	04 306006	9414.42	04 307001	2633.75	04 307002	2626.67	04 307003	4117.50
04 307004	4243.33	04 307005	2058.33	04 307006	5850.00	04 308001	595.00	04 308002	5745.83	04 308003	1416.67
04 308004	425.00	04 308005	6510.00	04 308006	2876.67	04 309001	2686.67	04 309002	2931.25	04 309003	2927.50
04 309004	4525.00	04 309005	5195.83	04 309006	4872.92	04 310001	17000.00	04 310002	1875.00	04 310003	5522.00
04 310004	4270.83	04 310005	2444.58	04 310006	1583.33	04 311001	3790.00	04 311002	19970.00	04 311003	3572.80
04 311004	1399.00	04 311005	1800.00	04 311006	6250.00	04 312001	2407.92	04 312002	1783.25	04 312003	414.17
04 312004	605.00	04 312005	183.25	04 312006	3974.00	04 313001	3820.42	04 313002	3963.83	04 313003	1506.67
04 313004	2329.58	04 313005	2926.67	04 313006	1425.00	04 314001	60.00	04 314002	150.00	04 314003	290.00
04 314004	87.00	04 314005	190.00	04 314006	265.00	04 315001	225.00	04 315002	425.00	04 315003	335.00
04 315004	447.00	04 315005	212.00	04 315006	110.00	04 315007	445.00	04 315008	320.00	04 315009	320.00
04 315010	345.00	04 315011	365.00	04 315012	320.00	04 315013	345.00	04 315014	320.00	04 315015	190.00
04 315016	355.00	04 315017	162.00	04 315018	345.00	04 315019	159.00	04 315020	212.00	04 315021	179.10
04 316001	35.00	04 316002	31.72	04 316003	42.50	04 316004	28.90	04 316005	31.50	04 316006	11.59
04 316007	18.00	04 316008	61.75	04 316009	59.00	04 316010	15.90	04 316011	14.69	04 316012	15.50
04 316013	39.80	04 316014	21.25	04 316015	20.00	04 317001	9309.63	04 317002	4311.50	04 317003	7122.00
04 317004	2882.50	04 317005	2075.63	04 317006	3814.75	04 317007	3051.25	04 317008	3937.50	04 317009	5028.13
04 318001	1221.50	04 318002	645.00	04 318003	1135.00	04 318004	995.75	04 318005	965.00	04 318006	1258.00
04 318007	875.00	04 318008	999.00	04 318009	1250.00	04 318010	1150.00	04 318011	1150.00	04 318012	1100.00
04 318013	980.00	04 318014	990.00	04 318015	745.00	04 318016	643.00	04 318017	615.00	04 318018	1131.00
04 318019	1805.00	04 318020	950.00	04 319001	299.00	04 319002	179.00	04 319003	450.00	04 319004	389.00
04 319005	400.00	04 319006	182.00	04 320001	52.00	04 320002	40.00	04 320003	65.00	04 320004	45.00
04 320005	140.00	04 320006	80.00	04 320007	40.00	04 320008	2680.00	04 320009	210.00	04 320010	170.00
04 320011	150.00	04 320012	200.00	04 320013	60.00	04 320014	50.00	04 320015	950.00	04 321001	40.00
04 321002	45.00	04 321003	40.00	04 321004	76.00	04 321005	152.00	04 321006	73.00	04 321007	8.00
04 322002	389.00	04 322003	249.00	04 322004	12.00	04 322005	599.00	04 322006	409.00	04 323001	40.00
04 323002	45.00	04 323003	60.00	04 323004	65.00	04 323005	35.00	04 323006	60.00	04 324001	400.00
04 324002	700.00	04 324003	600.00	04 324004	500.00	04 324005	120.00	04 324006	449.00	04 324007	599.00
04 324008	990.00	04 324009	300.00	04 325001	5.00	04 325002	8.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	8.00	04 325006	12.00	04 326001	27.00	04 326002	39.00	04 326003	45.00	04 326004	27.00
04 326005	45.00	04 326006	45.00	04 327001	74.00	04 327002	90.71	04 327003	38.95	04 327004	61.50
04 327005	128.25	04 327006	62.63	04 328001	192.02	04 328002	995.00	04 328003	998.00	04 328004	208.03
04 328005	379.00	04 328006	12.90	04 328007	319.00	04 328008	205.05	04 328009	641.62	04 328010	84.09
04 328011	25.00	04 328012	23.44	04 328013	48.96	04 328014	15.00	04 328015	39.39	04 329001	3995.00
04 329002	3699.00	04 329003	60.00	04 329004	1890.00	04 329005	3848.00	04 329006	3569.00	04 330001	809.00
04 330002	379.00	04 330003	249.00	04 330004	310.00	04 330005	375.00	04 330006	299.00	04 330007	229.00
04 330008	745.00	04 330009	279.00	04 331001	324.00	04 331002	279.00	04 331003	199.00	04 331004	499.00
04 331005	449.00	04 331006	99.00	04 332001	3499.00	04 332002	585.00	04 332003	698.00	04 332004	67.00
04 332005	639.00	04 332006	5499.00	04 342001	65.00	04 342002	78.00	04 342003	66.00	04 342004	49.00
04 342005	56.00	04 342006	78.00	04 342007	20.00	04 342008	84.00	04 342009	75.00	04 342010	58.00
04 342011	99.00	04 342012	74.00	04 342013	92.00	04 342014	50.00	04 342015	62.00	04 343001	268.00
04 343002	143.00	04 343003	160.00	04 343004	119.00	04 343005	125.00	04 343006	173.00	04 343007	133.00
04 343008	180.00	04 343009	190.00	04 343010	98.00	04 343011	118.00	04 343012	160.00	04 343013	65.00
04 343014	40.00	04 343015	55.00	04 343016	57.00	04 343017	18.00	04 343018	307.00	04 343019	65.00
04 343020	77.00	04 343021	103.00	04 343022	35.00	04 343023	72.00	04 343024	55.00	04 343025	78.00
04 343026	78.00	04 343027	258.00	04 344001	100.00	04 344002	4500.00	04 344003	3500.00	04 344004	1812.00
04 344005	1575.00	04 344006	2500.00	04 345001	21380.00	04 345002	28300.00	04 345003	9500.00	04 345004	17250.00
04 345005	19980.00	04 345006	25088.00	04 346001	1505.00	04 346002	69.00	04 346003	525.00	04 346004	1095.00
04 346005	66.00	04 346006	66.00	04 346007	150.50	04 346008	69.00	04 346009	66.00	05 001001	15.00
05 001002	15.00	05 001003	14.00	05 001004	14.00	05 001005	20.16	05 001006	14.00	05 001007	14.00
05 001008	14.00	05 001009	14.00	05 001010	14.00	05 001011	17.00	05 001012	15.00	05 001013	14.00
05 001014	15.00	05 001015	10.00	05 001016	14.00	05 001017	9.50	05 001018	10.61	05 001019	15.00
05 001020	14.00	05 001021	14.00	05 001022	14.00	05 001023	15.00	05 001024	14.50	05 001025	14.00
05 001026	9.90	05 001027	14.00	05 001028	14.00	05 001029	14.00	05 001030	14.00	05 001031	12.00
05 001032	15.00	05 001033	14.00	05 001034	15.00	05 001035	14.00	05 001036	10.24	05 001037	14.00
05 001038	14.00	05 001039	14.00	05 001040	14.00	05 002001	97.21	05 002002	53.41	05 002003	42.74
05 002004	61.67	05 002005	45.11	05 002006	67.50	05 002007	104.61	05 002008	54.86	05 002009	9.90
05 003002	10.13	05 003003	11.50	05 003004	9.96	05 003005	12.00	05 003006	10.00	05 003007	14.00
05 003008	59.76	05 003009	130.32	05 003010	125.53	05 003011	138.30	05 003012	15.00	05 004001	93.75
05 004002	98.58	05 004003	25.90	05 004004	24.00	05 004005	8.00	05 004006	26.45	05 004007	40.00
05 004008	27.80	05 005001	6.50	05 005002	5.80	05 005003	6.00	05 005004	3.50	05 005005	5.00
05 005006	5.00	05 005007	5.05	05 005008	6.00	05 005009	5.00	05 005010	5.30	05 005011	6.00
05 005012	6.00	05 006001	3.00	05 006002	1.60	05 006003	3.50	05 006004	1.30	05 006005	3.00
05 006006	1.50	05 006007	3.00	05 006008	3.00	05 006009	2.00	05 006010	3.10	05 006011	2.50
05 006012	3.00	05 007001	41.18	05 007002	30.74	05 007003	44.15	05 007004	40.94	05 007005	86.90
05 007006	35.64	05 007007	41.47	05 007008	54.76	05 008001	105.49	05 008002	158.33	05 00800	

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
05 018068	89.95	05 019001	28.00	05 019002	39.90	05 019003	37.00	05 019004	30.70	05 019005	21.30
05 019006	28.00	05 019007	35.80	05 019008	35.00	05 019009	52.50	05 019010	49.90	05 019011	38.25
05 019012	217.30	05 019013	220.00	05 019014	271.83	05 019015	69.95	05 019016	35.50	05 020001	122.50
05 020002	145.98	05 020003	59.57	05 020004	65.00	05 020005	137.50	05 020006	133.33	05 020007	135.31
05 020008	133.27	05 021001	90.00	05 021002	167.75	05 021003	85.10	05 021004	129.31	05 021005	69.50
05 021006	80.85	05 021007	107.70	05 021008	79.38	05 021009	60.00	05 021010	136.21	05 021011	141.04
05 021012	109.24	05 022001	50.00	05 022002	78.20	05 022003	46.25	05 022004	65.79	05 022005	70.80
05 022006	76.85	05 022007	37.00	05 022008	57.25	05 023001	78.90	05 023002	85.74	05 023003	84.00
05 023004	98.98	05 023005	46.90	05 023006	68.99	05 023007	51.00	05 023008	52.50	05 023009	86.00
05 023010	115.15	05 023011	67.60	05 023012	37.50	05 023013	658.00	05 023014	902.50	05 023015	678.00
05 023016	700.00	05 023017	685.60	05 023018	187.00	05 023019	653.33	05 023020	632.22	05 024001	170.00
05 024002	214.00	05 024003	208.00	05 024004	149.71	05 024005	225.00	05 024006	149.71	05 024007	220.80
05 024008	85.00	05 025001	82.75	05 025002	247.99	05 025003	39.00	05 025004	57.40	05 025005	320.00
05 025006	70.00	05 025007	70.00	05 025008	88.65	05 025009	49.90	05 025010	45.74	05 025011	52.00
05 025012	56.00	05 025013	83.90	05 025014	65.00	05 025015	60.00	05 025016	88.90	05 025017	249.00
05 025018	199.99	05 025019	239.00	05 025020	65.00	05 025021	170.00	05 025022	180.00	05 025023	70.00
05 025024	90.00	05 025025	224.00	05 025026	194.95	05 025027	199.00	05 025028	56.00	05 025029	175.00
05 025030	190.00	05 025031	210.00	05 025032	150.00	05 026001	186.50	05 026002	229.90	05 026003	319.00
05 026004	250.00	05 026005	179.00	05 026006	150.00	05 026007	230.00	05 026008	222.45	05 027001	99.00
05 027002	118.65	05 027003	84.00	05 027004	110.00	05 027005	259.00	05 027006	120.00	05 027007	100.00
05 027008	69.90	05 028001	54.12	05 028002	56.45	05 028003	54.29	05 028004	40.82	05 028005	70.71
05 028006	107.07	05 028007	96.79	05 028008	52.85	05 028009	59.41	05 028010	56.43	05 028011	106.11
05 028012	56.43	05 029001	587.06	05 029002	120.72	05 029003	226.25	05 029004	257.64	05 029005	153.48
05 029006	257.06	05 029007	97.62	05 029008	184.30	05 030001	15.90	05 030002	15.87	05 030003	16.80
05 030004	19.58	05 030005	15.38	05 030006	32.00	05 030007	16.00	05 030008	13.43	05 030009	17.50
05 030010	13.90	05 030011	15.50	05 030012	15.75	05 030013	13.50	05 030014	16.90	05 030015	18.20
05 030016	15.40	05 030017	15.00	05 030018	16.25	05 030019	13.70	05 030020	14.00	05 031001	85.00
05 031002	84.89	05 031003	119.44	05 031004	75.10	05 031005	80.21	05 031006	137.43	05 031007	126.46
05 031008	123.80	05 032001	243.75	05 032002	42.36	05 032003	307.00	05 032004	478.89	05 032005	34.79
05 032006	40.05	05 032007	33.47	05 032008	630.00	05 032009	41.81	05 032010	28.80	05 032011	45.09
05 032012	59.41	05 033001	25.20	05 033002	27.01	05 033003	32.90	05 033004	33.33	05 033005	26.75
05 033006	30.05	05 033007	27.27	05 033008	40.10	05 033009	18.41	05 033010	25.30	05 033011	34.80
05 033012	27.77	05 034001	100.44	05 034002	90.75	05 034003	83.70	05 034004	113.90	05 034005	95.19
05 034006	55.00	05 034007	109.75	05 034008	79.90	05 035001	112.50	05 035002	144.00	05 035003	111.00
05 035004	218.54	05 035005	312.78	05 035006	175.77	05 035007	151.70	05 035008	136.00	05 036001	116.25
05 036002	121.35	05 036003	113.80	05 036004	50.00	05 036005	157.25	05 036006	129.30	05 036007	140.63
05 036008	79.00	05 037001	50.72	05 037002	47.08	05 037003	50.10	05 037004	50.78	05 037005	22.10
05 037006	47.50	05 037007	62.19	05 037008	18.70	05 038001	133.75	05 038002	178.75	05 038003	92.30
05 038004	132.22	05 038005	116.25	05 038006	136.58	05 038007	151.08	05 038008	164.69	05 039001	26.53
05 039002	28.00	05 039003	30.00	05 039004	16.00	05 039005	83.00	05 039006	32.40	05 039007	29.90
05 039008	41.00	05 040001	147.78	05 040002	140.28	05 040003	171.81	05 040004	90.00	05 040005	116.67
05 040006	118.33	05 040007	142.22	05 040008	161.11	05 041001	121.53	05 041002	68.90	05 041003	72.86
05 041004	75.43	05 041005	104.05	05 041006	93.93	05 041007	77.94	05 041008	56.50	05 042001	19.16
05 042002	23.50	05 042003	51.00	05 042004	30.70	05 042005	29.55	05 042006	25.75	05 042007	25.53
05 042008	28.50	05 042009	24.50	05 042010	23.90	05 042011	43.75	05 042012	27.25	05 043001	18.78
05 043002	26.65	05 043003	35.13	05 043004	17.67	05 043005	30.25	05 043006	42.00	05 043007	26.41
05 043008	19.44	05 043009	172.00	05 043010	18.78	05 043011	28.51	05 043012	33.90	05 043013	28.00
05 043014	20.19	05 043015	394.12	05 043016	125.79	05 043017	74.75	05 043018	94.44	05 043019	21.00
05 043020	18.99	05 044001	20.00	05 044002	31.43	05 044003	37.90	05 044004	36.25	05 044005	27.65
05 044006	37.49	05 044007	57.15	05 044008	43.50	05 044009	52.95	05 044010	50.93	05 044011	41.22
05 044012	35.65	05 044013	42.50	05 044014	34.75	05 044015	49.90	05 044016	36.75	05 045001	13.50
05 045002	22.90	05 045003	9.95	05 045004	12.75	05 045005	14.74	05 045006	7.15	05 045007	9.50
05 045008	9.90	05 045009	19.99	05 045010	11.65	05 045011	8.93	05 045012	9.15	05 045013	12.50
05 045014	9.38	05 045015	11.65	05 045016	10.50	05 046001	42.05	05 046002	35.00	05 046003	41.65
05 046004	62.50	05 046005	58.74	05 046006	60.00	05 046007	56.15	05 046008	43.40	05 046009	57.50
05 046010	60.85	05 046011	50.75	05 046012	38.00	05 046013	36.25	05 046014	69.90	05 046015	37.24
05 046016	58.75	05 047001	24.90	05 047002	16.95	05 047003	38.75	05 047004	35.00	05 047005	18.50
05 047006	31.50	05 047007	28.40	05 047008	39.90	05 047009	9.40	05 047010	36.15	05 047011	15.24
05 047012	50.75	05 047013	19.40	05 047014	23.00	05 047015	51.38	05 047016	11.31	05 047017	87.00
05 047018	39.99	05 047019	18.65	05 047020	25.00	05 047021	16.85	05 047022	16.90	05 047023	19.00
05 047024	13.49	05 047025	11.00	05 047026	16.45	05 047027	15.40	05 047028	17.40	05 047029	30.00
05 047030	16.65	05 047031	19.15	05 047032	52.49	05 047033	15.65	05 047034	30.00	05 047035	57.50
05 047036	39.90	05 047037	44.99	05 047038	44.85	05 047039	24.90	05 047040	20.00	05 048001	17.23
05 048002	26.90	05 048003	25.75	05 048004	18.72	05 048005	18.00	05 048006	23.65	05 048007	29.95
05 048008	22.50	05 048009	24.50	05 048010	27.65	05 048011	14.75	05 048012	19.50	05 048013	24.90
05 048014	14.00	05 048015	35.24	05 048016	20.00	05 049001	15.00	05 049002	16.70	05 049003	15.90
05 049004	19.50	05 049005	12.50	05 049006	12.00	05 049007	20.15	05 049008	21.46	05 049009	19.75
05 049010	16.90	05 049011	17.40	05 049012	9.75	05 049013	13.50	05 049014	23.90	05 049015	14.00
05 049016	22.24	05 050001	14.58	05 050002	13.15	05 050003	21.50	05 050004	22.87	05 050005	18.00
05 050006	16.43	05 050007	16.20	05 050008	23.94	05 050009	15.65	05 050010	17.50	05 050011	17.90
05 050012	25.25	05 050013	16.50	05 050014	18.99	05 050015	24.90	05 050016	12.75	05 051001	11.45
05 051002	15.65	05 051003	16.00	05 051004	13.50	05 051005	15.40	05 051006	17.45	05 051007	12.86
05 051008	16.65	05 051009	14.75	05 051010	17.40	05 051011	12.15	05 051012	12.93	05 051013	14.90
05 051014	11.63	05 051015	12.25	05 051016	12.49	05 052001	25.00	05 052002	46.50	05 052003	55.00
05 052004	37.50	05 052005	42.50	05 052006	59.95	05 052007	40.05	05 052008	44.98	05 052009	36.68
05 052010	34.50	05 052011	40.10	05 052012	65.00	05 052013	59.99	05 052014	32.50	05 052015	27.15
05 052016	30.00	05 053001	59.00	05 053002	49.00	05 053003	49.00	05 053004	55.00	05 053005	50.65
05 053006	56.95	05 053007	60.73	05 053008	56.73	05 053009	40.25	05 053010	40.13	05 053011	52.90
05 053012	54.00	05 053013	34.99	05 053014	42.50	05 053015	30.00	05 053016	61.15	05 054001	26.90
05 054002	27.90	05 054003	35.00	05 054004	17.00	05 054005	26.25	05 054006	27.95	05 054007	25.38
05 054008	39.90	05 055001	31.18	05 055002	55.70	05 055003	30.68	05 055004	53.75		

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
05 066006	9.95	05 066007	11.66	05 066008	9.90	05 066009	12.50	05 066010	6.65	05 066011	7.50
05 066012	9.00	05 066013	12.90	05 066014	10.50	05 066015	11.74	05 066016	12.00	05 067001	21.23
05 067002	28.15	05 067003	25.40	05 067004	15.50	05 067005	14.00	05 067006	20.95	05 067007	22.91
05 067008	28.40	05 067009	16.50	05 067010	19.80	05 067011	22.40	05 067012	22.50	05 067013	25.90
05 067014	20.00	05 067015	12.75	05 067016	19.90	05 068001	23.50	05 068002	20.90	05 068003	23.75
05 068004	20.00	05 068005	19.95	05 068006	20.00	05 068007	24.90	05 068008	20.00	05 068009	24.40
05 068010	25.71	05 068011	20.00	05 068012	15.55	05 068013	18.50	05 068014	29.90	05 068015	22.00
05 068016	26.99	05 069001	16.90	05 069002	16.90	05 069003	16.50	05 069004	14.99	05 069005	11.75
05 069006	14.70	05 069007	22.50	05 069008	16.90	05 070001	27.90	05 070002	23.70	05 070003	24.15
05 070004	17.50	05 070005	23.00	05 070006	23.50	05 070007	30.46	05 070008	29.90	05 070009	27.15
05 070010	24.25	05 070011	27.40	05 070012	29.00	05 070013	30.49	05 070014	25.00	05 070015	23.90
05 070016	15.00	05 071001	16.23	05 071002	22.90	05 071003	16.75	05 071004	19.25	05 071005	22.50
05 071006	20.95	05 071007	23.88	05 071008	21.40	05 072001	39.50	05 072002	26.90	05 072003	41.50
05 072004	32.90	05 072005	33.45	05 072006	38.45	05 072007	26.90	05 072008	39.90	05 073001	58.00
05 073002	33.40	05 073003	49.23	05 073004	38.00	05 073005	45.75	05 073006	59.95	05 073007	53.85
05 073008	71.75	05 074001	25.28	05 074002	24.50	05 074003	27.00	05 074004	47.67	05 074005	26.35
05 074006	23.10	05 074007	47.22	05 074008	26.46	05 074009	17.20	05 074010	22.06	05 074011	39.75
05 074012	21.17	05 074013	18.41	05 074014	22.71	05 074015	20.00	05 074016	24.25	05 075001	53.00
05 075002	56.00	05 075003	56.00	05 075004	83.41	05 075005	38.50	05 075006	35.00	05 075007	30.98
05 075008	31.80	05 076001	32.56	05 076002	27.67	05 076003	27.05	05 076004	32.14	05 076005	23.66
05 076006	25.00	05 076007	22.73	05 076008	23.32	05 077001	230.00	05 077002	254.90	05 077003	142.00
05 077004	158.75	05 077005	276.00	05 077006	243.75	05 077007	84.00	05 077008	83.90	05 077009	180.00
05 077010	81.25	05 077011	850.00	05 077012	124.00	05 077013	140.00	05 077014	97.50	05 077015	280.00
05 077016	159.99	05 078001	12.50	05 078002	17.50	05 078003	24.41	05 078004	16.71	05 078005	45.00
05 078006	15.23	05 078007	22.35	05 078008	20.90	05 079001	35.71	05 079002	34.87	05 079003	90.48
05 079004	111.66	05 079005	23.68	05 079006	70.42	05 079007	43.42	05 079008	89.33	05 080001	67.20
05 080002	36.76	05 080003	73.42	05 080004	53.68	05 080005	25.00	05 080006	21.99	05 080007	55.50
05 080008	26.82	05 081001	63.47	05 081002	35.94	05 081003	45.57	05 081004	66.67	05 081005	55.00
05 081006	43.00	05 081007	41.63	05 081008	44.64	05 081009	74.31	05 081010	45.71	05 081011	63.00
05 081012	115.20	05 082001	96.68	05 082002	101.67	05 082003	858.33	05 082004	76.11	05 082005	72.74
05 082006	104.58	05 082007	105.00	05 082008	101.77	05 083001	28.10	05 083002	23.51	05 083003	27.62
05 083004	42.86	05 083005	54.08	05 083006	52.14	05 083007	121.17	05 083008	148.44	05 083009	91.41
05 083010	68.30	05 083011	58.63	05 083012	74.21	05 084001	20.50	05 084002	23.50	05 084003	19.50
05 084004	16.73	05 084005	15.13	05 084006	22.03	05 084007	20.56	05 084008	23.25	05 084009	18.55
05 084010	17.90	05 084011	21.16	05 084012	19.24	05 085001	480.00	05 085002	431.25	05 085003	157.25
05 085004	455.72	05 085005	451.05	05 085006	363.33	05 085007	229.50	05 085008	265.25	05 086001	182.27
05 086002	212.00	05 086003	193.28	05 086004	124.16	05 086005	159.38	05 086006	211.96	05 086007	125.00
05 086008	226.00	05 087001	3.97	05 087002	8.45	05 087003	16.67	05 087004	18.00	05 087005	13.33
05 087006	9.98	05 087007	28.73	05 087008	18.33	05 087009	17.50	05 087010	18.17	05 087011	11.00
05 087012	7.54	05 087013	16.67	05 087014	19.31	05 087015	16.67	05 087016	14.00	05 087017	17.00
05 087018	18.33	05 087019	17.08	05 087020	93.62	05 088001	3.75	05 088002	4.73	05 088003	9.50
05 088004	7.21	05 088005	1.58	05 088006	10.00	05 088007	4.00	05 088008	10.00	05 088009	11.00
05 088010	2.16	05 088011	8.20	05 088012	10.00	05 088013	7.50	05 088014	11.50	05 088015	8.90
05 088016	9.32	05 089001	47.62	05 089002	39.41	05 089003	125.00	05 089004	35.10	05 089005	44.18
05 089006	63.57	05 089007	59.12	05 089008	53.07	05 090001	6.20	05 090002	185.23	05 090003	11.00
05 090004	142.80	05 090005	71.73	05 090006	8.00	05 090007	117.90	05 090008	11.05	05 091001	100.21
05 091002	504.44	05 091003	15.14	05 091004	310.00	05 091005	29.26	05 091006	30.94	05 091007	170.95
05 091008	122.55	05 092001	175.88	05 092002	75.00	05 092003	142.19	05 092004	347.42	05 092005	116.00
05 092006	247.06	05 092007	140.00	05 092008	127.27	05 093001	1.47	05 093002	3.05	05 093003	3.30
05 093004	3.50	05 093005	3.23	05 093006	5.91	05 093007	79.74	05 093008	4.33	05 094001	114.81
05 094002	109.00	05 094003	93.75	05 094004	71.43	05 094005	77.00	05 094006	106.71	05 094007	118.33
05 094008	105.63	05 095001	273.58	05 095002	88.00	05 095003	191.18	05 095004	67.80	05 095005	71.59
05 095006	81.98	05 095007	118.92	05 095008	179.09	05 095009	246.37	05 095010	204.44	05 095011	298.08
05 095012	79.46	05 096001	224.29	05 096002	66.07	05 096003	121.18	05 096004	113.10	05 096005	122.32
05 096006	117.86	05 096007	499.50	05 096008	123.53	05 097001	107.00	05 097002	159.00	05 097003	25.00
05 097004	38.00	05 097005	124.00	05 097006	46.74	05 097007	135.00	05 097008	94.00	05 098001	76.00
05 098002	69.00	05 098003	155.00	05 098004	145.00	05 098005	84.00	05 098006	64.95	05 098007	69.00
05 098008	115.00	05 099001	223.75	05 099002	195.00	05 099003	144.90	05 099004	240.90	05 099005	150.00
05 099006	200.00	05 099007	150.00	05 099008	180.50	05 100001	200.00	05 100002	115.74	05 100003	105.00
05 100004	155.00	05 100005	114.04	05 100006	119.00	05 100007	79.00	05 100008	31.75	05 101001	170.00
05 101002	185.00	05 101003	290.00	05 101004	118.75	05 101005	180.00	05 101006	90.00	05 101007	185.00
05 101008	280.00	05 102001	27.66	05 102002	20.16	05 102003	33.85	05 102004	24.10	05 102005	36.14
05 102006	26.67	05 102007	27.69	05 102008	38.50	05 102009	34.10	05 102010	42.25	05 102011	36.62
05 102012	24.17	05 102013	38.03	05 102014	42.23	05 102015	29.25	05 102016	27.23	05 102017	37.33
05 102018	37.15	05 102019	30.77	05 102020	35.94	05 103001	155.72	05 103002	416.83	05 103003	539.96
05 103004	115.00	05 103005	207.14	05 103006	162.00	05 103007	107.92	05 103008	398.67	05 104001	227.15
05 104002	94.53	05 104003	255.71	05 104004	333.83	05 104005	227.15	05 104006	177.80	05 104007	69.15
05 104008	158.65	05 104009	200.00	05 104010	221.43	05 104011	235.71	05 104012	97.87	05 105001	86.67
05 105002	331.99	05 105003	74.95	05 105004	153.33	05 105005	138.67	05 105006	158.66	05 105007	132.00
05 105008	93.20	05 106001	85.00	05 106002	846.00	05 106003	238.33	05 106004	170.67	05 106005	346.67
05 106006	90.00	05 106007	359.99	05 106008	77.00	05 107001	164.00	05 107002	110.49	05 107003	244.00
05 107004	145.33	05 107005	200.00	05 107006	184.15	05 107007	220.00	05 107008	233.33	05 107009	164.00
05 107010	193.33	05 107011	243.86	05 107012	91.00	05 108001	47.75	05 108002	40.00	05 108003	48.00
05 108004	25.00	05 108005	48.00	05 108006	26.00	05 108007	48.00	05 108008	48.55	05 108009	48.00
05 108010	39.25	05 108011	44.50	05 108012	36.00	05 110001	529.00	05 110002	279.00	05 110003	99.90
05 110004	290.00	05 110005	180.00	05 110006	119.00	05 110007	829.00	05 110008	320.00	05 110009	460.00
05 110010	115.00	05 110011	490.00	05 110012	189.00	05 110013	290.00	05 110014	199.00	05 110015	999.00
05 110016	949.00	05 110017	149.90	05 110018	179.90	05 110019	529.00	05 110020	399.00	05 110021	119.00
05 110022	248.00	05 110023	129.00	05 110024	142.00	05 110025	84.00	05 110026	429.00	05 110027	109.00
05 110028	389.00	05 110029	239.00	05 110030	219.90	05 110031	38.00	05 110032	49.00	05 110033	49.00
05 110034	119.90	05 110035	41.40	05 110036	199.00	05 110037	249.00	05 110038	154.00	05 110039	32.90
05 110040	168										

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
05 126022	18.00	05 126023	94.00	05 126024	65.00	05 127001	899.00	05 127002	179.00	05 127003	479.00
05 127004	239.00	05 127005	469.00	05 127006	179.00	05 127007	89.90	05 127008	229.90	05 127009	489.90
05 127010	499.00	05 127011	449.90	05 127012	509.00	05 127013	99.00	05 127014	259.90	05 127015	229.00
05 127016	529.00	05 127017	179.90	05 127018	199.00	05 127019	298.00	05 127020	239.00	05 127021	899.00
05 127022	298.00	05 127023	229.90	05 127024	198.00	05 127025	129.99	05 127026	318.00	05 127027	268.00
05 127028	263.00	05 127029	369.90	05 127030	179.00	05 127031	329.90	05 127032	81.90	05 127033	249.00
05 127034	269.00	05 127035	690.00	05 127036	249.00	05 127037	189.90	05 127038	712.00	05 127039	258.00
05 127040	229.00	05 127041	299.00	05 127042	238.00	05 127043	199.90	05 127044	179.99	05 127045	129.99
05 127046	198.00	05 127047	203.00	05 127048	148.00	05 128001	756.00	05 128002	469.90	05 128003	1295.00
05 128004	279.00	05 128005	199.90	05 128006	1146.49	05 128007	549.90	05 128008	882.66	05 128009	699.00
05 128010	1595.00	05 128011	179.90	05 128012	399.00	05 128013	895.00	05 128014	649.90	05 128015	2895.00
05 128016	319.00	05 128017	229.90	05 128018	149.00	05 128019	1499.00	05 128020	289.80	05 128021	896.00
05 128022	349.00	05 128023	399.00	05 128024	149.00	05 128025	1595.00	05 128026	1195.00	05 128027	1649.90
05 128028	1895.00	05 128029	1695.00	05 128030	349.12	05 128031	229.90	05 128032	2599.00	05 128033	2755.00
05 128034	398.00	05 128035	249.98	05 128036	999.00	05 128037	398.00	05 128038	399.00	05 128039	999.00
05 128040	1599.00	05 128041	165.00	05 128042	248.00	05 128043	399.00	05 128044	499.00	05 128045	1895.00
05 128046	319.90	05 128047	279.00	05 128048	1395.00	05 128049	299.90	05 128050	699.00	05 128051	299.00
05 128052	159.90	05 128053	1399.00	05 128054	319.00	05 128055	298.00	05 128056	89.90	05 128057	1349.00
05 128058	258.00	05 128059	179.00	05 128060	119.00	05 128061	139.99	05 128062	78.00	05 128063	179.00
05 128064	179.00	05 128065	469.00	05 128066	218.00	05 128067	249.00	05 128068	199.00	05 128069	179.99
05 128070	219.07	05 128071	198.00	05 128072	199.00	05 129001	498.00	05 129002	219.00	05 129003	899.00
05 129004	59.99	05 129005	599.00	05 129006	99.00	05 129007	219.00	05 129008	248.00	05 129009	89.00
05 129010	259.00	05 129011	79.99	05 129012	91.40	05 129013	149.00	05 129014	179.00	05 129015	98.00
05 129016	138.00	05 129017	129.90	05 129018	119.00	05 129019	189.00	05 129020	289.90	05 129021	185.00
05 129022	269.91	05 129023	298.00	05 129024	599.00	05 130001	328.00	05 130002	195.00	05 130003	289.00
05 130004	449.00	05 130005	99.90	05 130006	299.90	05 130007	139.00	05 130008	109.00	05 130009	449.90
05 130010	495.00	05 130011	599.00	05 130012	379.00	05 130013	219.00	05 130014	969.00	05 130015	399.00
05 130016	59.90	05 130017	298.74	05 130018	549.00	05 130019	139.90	05 130020	119.99	05 130021	148.00
05 130022	178.00	05 130023	218.00	05 130024	89.99	05 131001	199.00	05 131002	89.00	05 131003	189.90
05 131004	499.00	05 131005	268.00	05 131006	149.00	05 131007	149.00	05 131008	159.00	05 131009	209.90
05 131010	89.00	05 131011	139.00	05 131012	179.90	05 131013	810.00	05 131014	149.00	05 131015	179.83
05 131016	649.00	05 131017	199.00	05 131018	248.00	05 131019	159.90	05 131020	179.00	05 131021	283.00
05 131022	99.90	05 131023	584.10	05 131024	90.00	05 131025	198.00	05 131026	99.99	05 131027	141.00
05 131028	449.00	05 131029	179.90	05 131030	229.00	05 131031	149.00	05 131032	129.00	05 131033	239.90
05 131034	129.85	05 131035	139.00	05 131036	199.00	05 131037	179.90	05 131038	139.00	05 131039	379.00
05 131040	99.90	05 131041	198.00	05 131042	109.00	05 131043	94.90	05 131044	354.00	05 131045	178.00
05 131046	158.00	05 131047	159.00	05 131048	149.99	05 132001	99.00	05 132002	995.00	05 132003	449.00
05 132004	399.00	05 132005	49.00	05 132006	199.90	05 132007	110.00	05 132008	39.00	05 132009	159.90
05 132010	119.00	05 132011	44.90	05 132012	399.00	05 132013	119.00	05 132014	39.90	05 132015	188.00
05 132016	99.90	05 132017	499.00	05 132018	128.00	05 132019	49.90	05 132020	399.00	05 132021	118.00
05 132022	69.99	05 132023	109.99	05 132024	99.00	05 133001	22.90	05 133002	227.00	05 133003	239.00
05 133004	99.00	05 133005	65.00	05 133006	49.90	05 133007	19.90	05 133008	55.25	05 133009	44.90
05 133010	49.00	05 133011	79.90	05 133012	23.00	05 133013	49.81	05 133014	109.90	05 133015	79.00
05 133016	39.00	05 133017	24.90	05 133018	51.00	05 133019	88.00	05 133020	75.90	05 133021	159.00
05 133022	118.00	05 133023	89.90	05 133024	25.00	05 133025	68.00	05 133026	88.00	05 133027	19.00
05 133028	29.99	05 133029	29.90	05 133030	99.00	05 133031	29.50	05 133032	85.00	05 133033	39.90
05 133034	49.00	05 133035	34.66	05 133036	126.65	05 133037	35.00	05 133038	15.90	05 133039	84.41
05 133040	59.90	05 133041	48.00	05 133042	65.00	05 133043	39.90	05 133044	80.07	05 133045	58.00
05 133046	29.99	05 133047	29.99	05 133048	12.00	05 134001	49.00	05 134002	100.00	05 134003	34.50
05 134004	47.50	05 134005	49.90	05 134006	24.90	05 134007	59.90	05 134008	39.00	05 134009	29.90
05 134010	49.00	05 134011	26.90	05 134012	49.50	05 134013	39.00	05 134014	19.90	05 134015	99.00
05 134016	49.90	05 134017	78.00	05 134018	50.00	05 134019	44.90	05 134020	145.00	05 134021	14.99
05 134022	42.00	05 134023	24.99	05 134024	34.00	05 135001	469.00	05 135002	248.00	05 135003	59.00
05 135004	540.00	05 135005	59.00	05 135006	129.90	05 135007	99.90	05 135008	99.00	05 135009	69.90
05 135010	159.00	05 135011	149.90	05 135012	649.00	05 135013	279.50	05 135014	129.90	05 135015	399.00
05 135016	149.00	05 135017	248.00	05 135018	189.00	05 135019	159.90	05 135020	449.00	05 135021	98.00
05 135022	99.90	05 135023	109.99	05 135024	136.50	05 136001	69.00	05 136002	95.00	05 136003	55.00
05 136004	79.90	05 136005	79.90	05 136006	54.90	05 136007	15.00	05 136008	37.00	05 136009	69.00
05 136010	24.65	05 136011	29.00	05 136012	39.90	05 136013	25.00	05 136014	25.00	05 136015	89.00
05 136016	29.90	05 136017	58.00	05 136018	79.00	05 136019	24.90	05 136020	64.55	05 136021	48.00
05 136022	24.99	05 136023	27.00	05 136024	19.99	05 137001	799.00	05 137002	1349.00	05 137003	998.00
05 137004	699.00	05 137005	399.99	05 137006	229.00	05 137007	399.90	05 137008	1390.00	05 137009	149.00
05 137010	148.00	05 137011	299.00	05 137012	199.90	05 137013	229.90	05 137014	529.00	05 137015	139.00
05 137016	181.44	05 137017	2150.00	05 137018	303.07	05 137019	831.42	05 137020	378.86	05 137021	599.90
05 137022	549.00	05 137023	1200.00	05 137024	549.00	05 137025	1463.00	05 137026	469.00	05 137027	1799.00
05 137028	1498.00	05 137029	379.00	05 137030	1599.00	05 137031	398.00	05 137032	419.00	05 137033	489.00
05 137034	129.90	05 137035	49.00	05 137036	529.00	05 137037	98.00	05 137038	399.90	05 137039	322.55
05 137040	289.00	05 137041	161.17	05 137042	239.00	05 137043	690.00	05 137044	349.00	05 137045	249.00
05 137046	149.00	05 137047	198.00	05 137048	268.00	05 137049	449.87	05 137050	570.11	05 137051	399.00
05 137052	399.00	05 137053	298.00	05 137054	198.00	05 137055	129.99	05 137056	139.99	05 138001	678.00
05 138002	234.80	05 138003	139.45	05 138004	159.80	05 138005	184.80	05 138006	118.00	05 138007	238.00
05 138008	84.80	05 138009	96.30	05 138010	100.30	05 138011	104.00	05 138012	525.00	05 138013	400.00
05 138014	171.90	05 138015	89.88	05 138016	345.00	05 139001	229.00	05 139002	899.00	05 139003	439.00
05 139004	398.00	05 139005	899.00	05 139006	348.00	05 139007	1199.00	05 139008	799.00	05 139009	689.00
05 139010	1199.00	05 139011	229.00	05 139012	479.00	05 139013	559.99	05 139014	159.00	05 139015	1299.00
05 139016	899.99	05 139017	398.00	05 139018	229.00	05 139019	1599.00	05 139020	1499.00	05 139021	348.00
05 139022	298.00	05 139023	369.00	05 139024	269.00	05 140001	379.00	05 140002	295.00	05 140003	379.00
05 140004	729.00	05 140005	389.00	05 140006	99.00	05 140007	348.00	05 140008	619.00	05 140009	375.00
05 140010	399.00	05 140011	289.00	05 140012	429.00	05 140013	639.00	05 140014	399.00	05 140015	199.00

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
05 166009	0.00	05 166010	0.00	05 167001	12.85	05 167002	8.68	05 167003	12.85	05 167004	16.45
05 167005	17.32	05 168001	300.00	05 168002	250.00	05 168003	300.00	05 168004	300.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	250.00	05 168010	250.00	05 168011	160.00
05 168012	250.00	05 168013	165.00	05 168014	250.00	05 168015	300.00	05 168016	300.00	05 168017	300.00
05 168018	300.00	05 168019	300.00	05 168020	300.00	05 169001	200.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	550.00	05 169005	200.00	05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1300.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	2000.00	05 169012	50.00	05 179001	21990.00	05 179002	6734.00	05 179003	15751.50
05 179004	27736.00	05 179005	17594.00	05 179006	6390.00	05 179007	19990.00	05 179008	5617.00	05 179009	26790.00
05 179010	9790.00	05 179011	13615.68	05 179012	15999.00	05 180001	13490.00	05 180002	3390.00	05 180003	699.00
05 180004	1665.00	05 180005	3190.00	05 180006	2699.00	05 180007	999.00	05 180008	5989.00	05 181001	6509.10
05 181002	6140.00	05 181003	4428.00	05 181004	6999.00	05 181005	9144.60	05 181006	4249.00	05 181007	8627.37
05 181008	3297.00	05 182001	6316.63	05 182002	4595.00	05 182003	3399.00	05 182004	3290.00	05 182005	2146.00
05 182006	3499.00	05 182007	3925.00	05 182008	2299.00	05 183001	5449.00	05 183002	1658.00	05 183003	2990.00
05 183004	5244.00	05 183005	1449.00	05 183006	3049.00	05 183007	1970.00	05 183008	2520.00	05 184001	1458.00
05 184002	2539.50	05 184003	2840.00	05 184004	3862.45	05 184005	3600.00	05 184006	5434.26	05 184007	3199.00
05 184008	5269.15	05 185001	26899.00	05 185002	8740.00	05 185003	12263.00	05 185004	9999.00	05 185005	10639.00
05 185006	5829.50	05 185007	10499.00	05 185008	16710.00	05 186001	10988.00	05 186002	17196.00	05 186003	4881.00
05 186004	21595.00	05 186005	9999.00	05 186006	7290.00	05 186007	7749.00	05 186008	6620.00	05 187001	7739.10
05 187002	7890.00	05 187003	6190.00	05 187004	11238.00	05 187005	4930.00	05 187006	6999.00	05 187007	6999.00
05 187008	13740.00	05 188001	7990.00	05 188002	9690.00	05 188003	9109.00	05 188004	12549.00	05 188005	10990.00
05 188006	5990.00	05 188007	7999.00	05 188008	7176.00	05 189001	2790.00	05 189002	3690.00	05 189003	12490.00
05 189004	9790.00	05 189005	6251.50	05 189006	6990.00	05 189007	6349.00	05 189008	14199.00	05 190001	517.16
05 190002	892.00	05 190003	739.00	05 190004	715.60	05 190005	1849.00	05 190006	1850.00	05 190007	933.00
05 190008	2335.00	05 191001	185.00	05 191002	2979.10	05 191003	449.00	05 191004	219.00	05 191005	551.65
05 191006	319.90	05 191007	269.00	05 191008	670.00	05 191009	4032.00	05 191010	379.00	05 191011	199.00
05 191012	1619.00	05 192001	816.00	05 192002	575.00	05 192003	444.00	05 192004	1099.00	05 192005	699.00
05 192006	498.00	05 192007	488.00	05 192008	999.00	05 193001	1569.00	05 193002	249.00	05 193003	1394.00
05 193004	450.00	05 193005	599.00	05 193006	473.00	05 193007	590.00	05 193008	599.90	05 194001	947.00
05 194002	2990.00	05 194003	2099.00	05 194004	2099.00	05 194005	1679.00	05 194006	1999.00	05 194007	1754.00
05 194008	989.00	05 195001	558.00	05 195002	299.00	05 195003	779.00	05 195004	465.00	05 195005	129.90
05 195006	729.00	05 195007	429.00	05 195008	249.00	05 196001	11294.78	05 197001	4949.50	05 197002	8799.00
05 197003	3990.00	05 197004	4999.00	05 197005	4590.00	05 197006	14340.00	05 197007	7799.08	05 197008	7990.00
05 197009	1689.03	05 197010	8799.00	05 197011	7149.00	05 197012	25590.00	05 198001	997.00	05 198002	3990.00
05 198003	2099.00	05 198004	4790.00	05 198005	9999.00	05 198006	2990.00	05 198007	5461.00	05 198008	5399.00
05 198009	1699.00	05 198010	940.00	05 198011	2099.00	05 198012	1189.00	05 198013	2399.00	05 198014	2349.00
05 198015	3699.00	05 198016	4430.00	05 199001	399.00	05 199002	999.00	05 199003	10699.00	05 199004	1250.00
05 199005	2499.00	05 199006	539.00	05 199007	1599.00	05 199008	433.00	05 200001	27.00	05 200002	49.99
05 200003	45.00	05 200004	54.50	05 200005	31.60	05 200006	49.67	05 200007	35.00	05 200008	61.75
05 201001	19.90	05 201002	27.85	05 201003	54.38	05 201004	29.90	05 201005	75.00	05 201006	37.00
05 201007	24.90	05 201008	16.50	05 202001	70.00	05 202002	90.33	05 202003	79.50	05 202004	39.00
05 202005	49.90	05 202006	23.90	05 202007	62.90	05 202008	46.90	05 203001	14.50	05 203002	4.00
05 203003	8.50	05 203004	6.95	05 203005	3.50	05 203006	9.00	05 203007	2.50	05 203008	10.00
05 204001	14.50	05 204002	104.00	05 204003	23.20	05 204004	20.00	05 204005	54.99	05 204006	40.00
05 204007	87.00	05 204008	106.00	05 205001	37.66	05 205002	69.00	05 205003	169.15	05 205004	145.00
05 206001	679.00	05 206002	559.00	05 206003	127.99	05 206004	231.37	05 206005	54.90	05 206006	199.00
05 206007	299.00	05 206008	139.90	05 207001	549.90	05 207002	194.65	05 207003	229.00	05 207004	551.65
05 207005	229.00	05 207006	599.00	05 207007	164.00	05 207008	79.14	05 208001	109.00	05 208002	282.00
05 208003	47.45	05 208004	299.00	05 208005	99.90	05 208006	179.00	05 208007	39.00	05 208008	535.00
05 209001	289.00	05 209002	589.90	05 209003	348.00	05 209004	799.00	05 209005	219.90	05 209006	999.00
05 209007	339.00	05 209008	2081.63	05 209009	300.00	05 209010	759.00	05 209011	200.00	05 209012	229.00
05 209013	248.00	05 209014	699.00	05 209015	519.92	05 209016	650.00	05 210001	8.00	05 210002	8.35
05 210003	15.75	05 210004	69.00	05 210005	17.00	05 210006	459.90	05 210007	22.90	05 210008	519.00
05 210009	12.79	05 210010	15.00	05 210011	37.00	05 210012	36.99	05 210013	118.00	05 210014	24.90
05 210015	169.00	05 210016	39.50	05 211001	369.90	05 211002	799.00	05 211003	1810.13	05 211004	375.58
05 211005	229.00	05 211006	298.00	05 211007	249.00	05 211008	619.00	05 212001	129.90	05 212002	89.00
05 212003	159.00	05 212004	30.00	05 212005	38.00	05 212006	249.00	05 212007	179.00	05 212008	179.00
05 213001	729.00	05 213002	109.00	05 213003	509.00	05 213004	149.99	05 213005	374.09	05 213006	52.90
05 213007	469.00	05 213008	69.00	05 214001	25.50	05 214002	35.00	05 214003	29.00	05 214004	38.00
05 214005	27.00	05 214006	25.58	05 214007	30.44	05 214008	35.67	05 214009	35.00	05 214010	25.00
05 214011	36.56	05 214012	33.75	05 214013	31.95	05 214014	26.99	05 214015	32.00	05 214016	29.80
05 215001	14.71	05 215002	136.56	05 215003	19.20	05 215004	13.33	05 215005	24.25	05 215006	16.53
05 215007	16.56	05 215008	12.95	05 215009	9.50	05 215010	26.67	05 215011	39.50	05 215012	83.08
05 216001	7.50	05 216002	5.95	05 216003	6.53	05 216004	9.47	05 216005	8.32	05 216006	12.05
05 216007	11.47	05 216008	7.26	05 217001	31.25	05 217002	29.98	05 217003	21.25	05 217004	34.00
05 217005	41.00	05 217006	47.18	05 217007	37.50	05 217008	48.19	05 217009	23.53	05 217010	25.71
05 217011	21.00	05 217012	42.50	05 218001	24.00	05 218002	59.99	05 218003	36.50	05 218004	37.19
05 218005	41.90	05 218006	61.40	05 218007	13.97	05 218008	56.00	05 219001	9.25	05 219002	24.59
05 219003	110.00	05 219004	12.50	05 219005	46.50	05 219006	10.90	05 219007	6.70	05 219008	9.50
05 229001	129.00	05 229002	1115.50	05 229003	126.50	05 229004	288.50	05 229005	239.50	05 229006	646.80
05 229007	632.10	05 229008	312.00	05 229009	205.00	05 229010	92.50	05 229011	486.50	05 229012	487.00
05 229013	448.50	05 229014	285.00	05 229015	131.20	05 229016	329.00	05 229017	333.00	05 229018	303.00
05 229019	849.00	05 229020	228.00	05 229021	321.00	05 229022	89.99	05 229023	296.00	05 229024	405.00
05 229025	359.50	05 229026	277.00	05 229027	463.50	05 229028	221.50	05 229029	345.00	05 229030	980.00
05 229031	714.91	05 229032	398.50	05 229033	480.20	05 229034	187.00	05 229035	326.00	05 229036	775.70
05 229037	815.49	05 229038	839.97	05 229039	537.50	05 230001	509.82	05 230002	290.00	05 230003	507.00
05 230004	350.00	05 230005	57.90	05 230006	274.00	05 230007	52.00	05 230008	131.52	05 230009	281.00
05 230010	229.00	05 230011	195.00	05 230012	874.00	05 231001	627.00	05 231002	541.90	05 231003	391.90
05 231004	542.00	05 231005	387.00	05 231006	703.15	05 231007	381.00	05 231008	413.50	05 232001	78.50
05 232002	99.00	05 232003	51.90	05 232004	288.50	05 232005	55.25	05 232006	151.00	05	

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
05 255002	113.00	05 255003	620.00	05 255004	71.00	05 255005	49.90	05 255006	71.00	05 255007	398.00
05 255008	99.89	05 256001	106.67	05 256002	209.00	05 256003	346.50	05 256004	79.90	05 256005	128.45
05 256006	89.00	05 256007	195.00	05 256008	44.90	05 256009	598.71	05 256010	290.38	05 256011	248.00
05 256012	260.00	05 257001	33.00	05 257002	44.50	05 257003	18.50	05 257004	41.00	05 257005	19.50
05 257006	44.50	05 257007	30.90	05 257008	19.00	05 258001	65.63	05 258002	63.93	05 258003	60.84
05 258004	81.25	05 258005	72.22	05 258006	72.67	05 258007	147.41	05 258008	84.83	05 258009	47.33
05 258010	86.88	05 258011	115.00	05 258012	118.36	05 259001	191.25	05 259002	294.50	05 259003	708.65
05 259004	89.50	05 259005	349.00	05 259006	89.38	05 259007	144.38	05 259008	155.00	05 260001	90.00
05 260002	25.90	05 260003	74.90	05 260004	29.49	05 260005	9.00	05 260006	36.90	05 260007	15.50
05 260008	56.51	05 261001	150.50	05 261002	35.50	05 261003	48.99	05 261004	223.20	05 261005	59.90
05 261006	520.00	05 261007	94.95	05 261008	135.00	05 261009	102.93	05 261010	105.00	05 261011	725.00
05 261012	520.00	05 261013	48.90	05 261014	20.51	05 261015	34.90	05 261016	100.00	05 262001	9.45
05 262002	73.00	05 262003	131.00	05 262004	24.90	05 262005	27.90	05 262006	11.00	05 262007	58.00
05 262008	52.00	05 263001	15.00	05 263002	16.50	05 263003	13.49	05 263004	28.20	05 263005	11.70
05 263006	16.20	05 263007	90.50	05 263008	15.90	05 263009	7.34	05 263010	8.90	05 263011	15.90
05 263012	18.90	05 263013	18.50	05 263014	31.50	05 263015	9.50	05 263016	31.50	05 264001	131.00
05 264002	84.49	05 264003	49.90	05 264004	264.00	05 264005	198.50	05 264006	85.50	05 264007	103.25
05 264008	185.00	05 265001	24.75	05 265002	36.99	05 265003	45.70	05 265004	25.50	05 265005	14.90
05 265006	19.25	05 265007	58.90	05 265008	25.00	05 266001	34.00	05 266002	13.50	05 266003	9.85
05 266004	13.70	05 266005	16.50	05 266006	48.00	05 266007	13.50	05 266008	24.90	05 270001	8.00
05 270002	8.00	05 270003	9.80	05 270004	12.00	05 270005	10.46	05 270006	9.80	05 270007	9.80
05 270008	9.80	05 270009	9.80	05 270010	11.11	05 270011	12.00	05 270012	11.11	05 270013	11.77
05 277006	8.00	05 277007	12.78	05 277008	11.77	05 278001	260.00	05 278002	320.00	05 278003	100.00
05 278004	8.78	05 278005	5.22	05 278006	90.00	05 278007	10.53	05 278008	6.27	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	302.00	05 280002	310.00	05 280003	470.00
05 280004	110.00	05 280005	725.00	05 280006	992.00	05 280007	647.00	05 280008	505.00	05 281001	759.00
05 281002	2141.25	05 281003	2390.00	05 281004	9615.25	05 281005	9252.00	05 281006	2130.00	05 281007	5962.00
05 281008	4211.00	05 282001	443900.00	05 282002	346800.00	05 282003	344900.00	05 282004	819900.00	05 282005	261900.00
05 282006	240650.00	05 282007	197990.00	05 282008	228700.00	05 282009	242769.00	05 282010	168544.00	05 282011	530000.00
05 282012	612900.00	05 282013	322000.00	05 282014	257400.00	05 282015	294400.00	05 282016	680900.00	05 282017	354100.00
05 282018	172400.00	05 282019	189400.00	05 282020	694900.00	05 282021	170500.00	05 282022	486900.00	05 282023	190800.00
05 282024	390000.00	05 283001	2899.00	05 283002	4999.00	05 283003	1499.00	05 283004	4099.00	05 283005	31992.00
05 283006	2599.00	05 283007	1608.68	05 283008	5699.00	05 284001	13.98	05 284002	13.98	05 284003	13.98
05 284004	13.98	05 285001	14.81	05 285002	14.81	05 285003	14.81	05 285004	14.81	05 286001	91.09
05 286002	37.00	05 286003	74.00	05 286004	68.18	05 286005	123.08	05 286006	76.11	05 286007	105.26
05 286008	76.11	05 287001	499.00	05 287002	624.00	05 287003	799.00	05 287004	1185.00	05 287005	695.00
05 287006	899.00	05 287007	790.50	05 287008	1232.00	05 288001	200.00	05 288002	952.00	05 288003	156.00
05 288004	60.00	05 288005	69.95	05 288006	28.75	05 288007	40.00	05 288008	23.97	05 289001	850.00
05 289002	999.00	05 289003	1524.00	05 289004	1306.00	05 289005	1407.70	05 289006	1235.00	05 289007	1479.90
05 289008	1290.00	05 290001	13184.44	05 290002	13184.45	05 290003	13184.45	05 291001	1207.00	05 292001	348.00
05 292002	499.00	05 292003	285.00	05 292004	480.00	05 292005	565.00	05 292006	406.00	05 292007	440.80
05 292008	346.00	05 293001	450.00	05 293002	293.00	05 293003	2500.00	05 293004	860.00	05 293005	3600.00
05 293006	709.00	05 293007	1392.00	05 293008	500.00	05 294001	95.00	05 294002	160.00	05 294003	80.00
05 294004	100.00	05 294005	83.00	05 294006	70.00	05 294007	110.00	05 294008	140.00	05 295011	84.00
05 295020	12.00	05 295089	39.00	05 295090	65.00	05 295091	109.00	05 295128	55.00	05 295139	205.00
05 295177	20.00	05 296001	5.00	05 296002	15.00	05 296003	20.00	05 296004	12.00	05 306001	5891.67
05 306002	7744.50	05 306003	813.50	05 306004	9109.00	05 306005	905.83	05 306006	3571.25	05 306007	1654.17
05 306008	1013.33	05 307001	4556.67	05 307002	2808.33	05 307003	3950.00	05 307004	4199.17	05 307005	3691.67
05 307006	2691.67	05 307007	2039.58	05 307008	3258.33	05 308001	3714.33	05 308002	1325.00	05 308003	609.58
05 308004	4862.50	05 308005	587.50	05 308006	140.45	05 308007	671.67	05 308008	2337.50	05 309001	2240.57
05 309002	3966.67	05 309003	3126.67	05 309004	2533.33	05 309005	3804.17	05 309006	4502.08	05 309007	2284.17
05 309008	2235.00	05 310001	3845.00	05 310002	2267.75	05 310003	3179.17	05 310004	1950.00	05 310005	2404.33
05 310006	4153.00	05 310007	5783.33	05 310008	2701.83	05 311001	2799.00	05 311002	1570.00	05 311003	2900.00
05 311004	11454.00	05 311005	6600.00	05 311006	11860.00	05 311007	2784.00	05 311008	29400.00	05 312001	1007.50
05 312002	761.67	05 312003	966.67	05 312004	533.33	05 312005	2950.00	05 312006	1550.00	05 312007	641.67
05 312008	1225.00	05 313001	8237.50	05 313002	1466.67	05 313003	1881.67	05 313004	2116.67	05 313005	1810.75
05 313006	3941.67	05 313007	2099.33	05 313008	1987.50	05 314001	298.00	05 314002	94.00	05 314003	99.00
05 314004	171.14	05 314005	274.00	05 314006	67.50	05 314007	217.00	05 314008	21.00	05 315001	110.00
05 315002	180.00	05 315003	190.00	05 315004	315.00	05 315005	300.00	05 315006	330.00	05 315007	220.00
05 315008	190.00	05 315009	330.00	05 315010	220.00	05 315011	365.00	05 315012	365.00	05 315013	365.00
05 315014	565.00	05 315015	176.00	05 315016	345.00	05 315017	422.00	05 315018	230.00	05 315019	284.00
05 315020	232.00	05 315021	194.00	05 315022	192.00	05 315023	80.00	05 315024	320.00	05 315025	260.00
05 315026	199.00	05 315027	199.00	05 315028	269.00	05 316001	59.00	05 316002	29.90	05 316003	34.30
05 316004	97.00	05 316005	41.50	05 316006	45.50	05 316007	22.00	05 316008	28.00	05 316009	190.00
05 316010	195.00	05 316011	35.02	05 316012	51.30	05 316013	25.00	05 316014	19.90	05 316015	141.00
05 316016	87.90	05 316017	4.00	05 316018	9.50	05 316019	7.50	05 316020	13.90	05 317001	6838.13
05 317002	2489.58	05 317003	2098.50	05 317004	2994.80	05 317005	7808.25	05 317006	3161.75	05 317007	4847.25
05 317008	14741.13	05 317009	2652.50	05 317010	9639.24	05 317011	4104.50	05 317012	4833.38	05 318001	990.00
05 318002	1475.00	05 318003	850.00	05 318004	1234.00	05 318005	2366.00	05 318006	1042.50	05 318007	1734.60
05 318008	795.00	05 318009	1416.00	05 318010	2026.00	05 318011	650.00	05 318012	1149.00	05 318013	1250.00
05 318014	890.00	05 318015	750.00	05 318016	890.00	05 318017	1521.00	05 318018	500.00	05 318019	1170.00
05 318020	531.00	05 318021	1939.00	05 318022	750.00	05 318023	1301.50	05 318024	550.00	05 319001	520.00
05 319002	180.00	05 319003	182.00	05 319004	237.00	05 319005	300.00	05 319006	799.00	05 319007	240.00
05 319008	299.00	05 320001	77.00	05 320002	258.00	05 320003	15.00	05 320004	215.00	05 320005	120.00
05 320006	229.00	05 320007	100.00	05 320008	80.00	05 320009	100.00	05 320010	100.00	05 320011	91.00
05 320012	75.00	05 320013	55.00	05 320014	110.00	05 320015	115.00	05 320016	245.00	05 320017	110.00
05 320018	190.00	05 320019	220.00	05 320020	120.00	05 321001	56.00	05 321002	56.00	05 321003	27.00
05 321004	35.00	05 321005	52.00	05 321006	39.00	05 321007	37.00	05 321008	50.00	05 322001	500.00
05 322002	389.00	05 322003	199.00	05 322004							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
06 063002	10.70	06 063003	18.00	06 063004	18.00	06 063005	94.38	06 063006	125.16	06 064001	118.82
06 064002	16.33	06 064003	18.00	06 064004	31.25	06 065001	7.00	06 065002	4.00	06 065003	6.00
06 065004	6.00	06 065005	9.00	06 065006	8.50	06 066001	5.00	06 066002	4.00	06 066003	3.10
06 066004	2.90	06 066005	4.00	06 066006	3.50	06 067001	52.29	06 067002	45.52	06 067003	52.91
06 067004	54.67	06 068001	72.44	06 068002	133.33	06 068003	156.25	06 068004	133.33	06 069001	95.00
06 069002	93.50	06 069003	240.00	06 069004	215.00	06 010001	31.26	06 010002	75.18	06 010003	41.76
06 010004	80.29	06 010005	63.95	06 010006	86.72	06 010007	69.73	06 010008	55.56	06 011001	31.60
06 011002	27.50	06 011003	20.00	06 011004	24.15	06 012001	24.16	06 012002	15.00	06 012003	26.22
06 012004	25.00	06 013001	12.40	06 013002	30.00	06 013003	53.13	06 013004	10.28	06 014001	110.00
06 014002	77.39	06 014003	64.06	06 014004	175.00	06 014005	41.53	06 014006	58.36	06 015001	19.50
06 015002	22.80	06 015003	13.89	06 015004	14.25	06 015005	21.50	06 015006	13.69	06 016001	21.90
06 016002	89.90	06 016003	47.90	06 016004	20.20	06 016005	45.00	06 016006	32.90	06 016007	35.40
06 016008	34.50	06 016009	16.90	06 016010	21.25	06 016011	42.50	06 016012	42.90	06 017001	87.00
06 017002	57.90	06 017003	78.00	06 017004	63.42	06 017005	87.00	06 017006	76.00	06 017007	84.90
06 017008	78.75	06 017009	77.90	06 017010	75.00	06 017011	92.88	06 017012	99.90	06 017013	111.50
06 017014	98.00	06 017015	81.65	06 017016	54.90	06 017017	74.50	06 017018	61.38	06 018001	144.50
06 018002	120.00	06 018003	145.90	06 018004	144.90	06 018005	165.20	06 018006	142.00	06 018007	89.00
06 018008	94.98	06 018009	154.90	06 018010	134.01	06 018011	189.00	06 018012	43.90	06 018013	109.00
06 018014	124.90	06 018015	79.00	06 018016	51.90	06 018017	80.65	06 018018	85.00	06 018019	159.84
06 018020	325.00	06 018021	265.50	06 018022	260.00	06 018023	148.90	06 018024	210.00	06 018025	355.00
06 018026	193.34	06 018027	107.50	06 018028	140.00	06 018029	135.00	06 018030	120.00	06 018031	95.00
06 018032	59.00	06 018033	84.90	06 018034	80.00	06 019001	43.00	06 019002	40.00	06 019003	36.50
06 019004	25.00	06 019005	51.58	06 019006	32.50	06 019007	69.50	06 019008	15.00	06 020001	69.00
06 020002	28.00	06 020003	84.00	06 020004	71.55	06 021001	79.00	06 021002	95.60	06 021003	102.93
06 021004	192.50	06 021005	130.00	06 021006	84.95	06 022001	92.50	06 022002	85.02	06 022003	64.50
06 022004	63.00	06 023001	99.50	06 023002	78.19	06 023003	75.90	06 023004	126.00	06 023005	84.70
06 023006	598.60	06 023007	204.98	06 023008	520.00	06 023009	702.00	06 023010	477.50	06 024001	186.00
06 024002	258.83	06 024003	240.00	06 024004	190.00	06 025001	35.85	06 025002	38.95	06 025003	89.00
06 025004	97.00	06 025005	29.90	06 025006	55.20	06 025007	79.90	06 025008	50.00	06 025009	100.00
06 025010	124.90	06 025011	132.00	06 025012	58.90	06 025013	109.90	06 025014	194.90	06 025015	132.00
06 025016	122.95	06 026001	300.00	06 026002	214.23	06 026003	294.00	06 026004	309.90	06 027001	130.00
06 027002	98.90	06 027003	62.00	06 027004	130.00	06 028001	56.24	06 028002	63.29	06 028003	71.43
06 028004	94.46	06 028005	75.79	06 028006	51.43	06 029001	223.81	06 029002	142.14	06 029003	305.88
06 029004	447.62	06 030001	26.43	06 030002	14.27	06 030003	14.58	06 030004	17.00	06 030005	9.48
06 030006	16.65	06 030007	13.00	06 030008	17.90	06 030009	14.27	06 030010	14.77	06 031001	161.11
06 031002	105.66	06 031003	119.79	06 031004	87.50	06 032001	315.00	06 032002	238.68	06 032003	33.96
06 032004	35.21	06 032005	32.05	06 032006	44.02	06 033001	36.10	06 033002	29.60	06 033003	18.90
06 033004	25.07	06 033005	41.67	06 033006	28.75	06 034001	101.40	06 034002	135.74	06 034003	74.90
06 034004	99.90	06 035001	140.93	06 035002	377.21	06 035003	126.00	06 035004	176.11	06 036001	140.00
06 036002	104.90	06 036003	129.50	06 036004	96.30	06 037001	55.00	06 037002	46.80	06 037003	44.33
06 037004	38.31	06 038001	131.95	06 038002	135.00	06 038003	126.00	06 038004	156.50	06 039001	32.98
06 039002	124.29	06 039003	24.50	06 039004	15.00	06 040001	137.78	06 040002	56.17	06 040003	179.04
06 040004	131.67	06 041001	141.67	06 041002	84.38	06 041003	117.14	06 041004	82.14	06 042001	76.50
06 042002	24.90	06 042003	29.00	06 042004	19.00	06 042005	34.15	06 042006	45.25	06 043001	57.61
06 043002	23.08	06 043003	37.00	06 043004	22.11	06 043005	18.78	06 043006	26.74	06 043007	18.08
06 043008	22.11	06 043009	25.29	06 043010	28.00	06 044001	32.75	06 044002	49.80	06 044003	36.50
06 044004	35.90	06 044005	39.90	06 044006	33.50	06 044007	34.00	06 044008	29.80	06 045001	13.40
06 045002	10.78	06 045003	18.90	06 045004	17.80	06 045005	22.50	06 045006	10.15	06 045007	8.50
06 045008	10.70	06 046001	47.05	06 046002	41.00	06 046003	64.75	06 046004	10.00	06 046005	52.00
06 046006	43.25	06 046007	67.75	06 046008	57.00	06 047001	20.00	06 047002	10.00	06 047003	16.65
06 047004	16.15	06 047005	14.20	06 047006	59.00	06 047007	34.25	06 047008	13.80	06 047009	47.00
06 047010	15.00	06 047011	18.14	06 047012	18.50	06 047013	16.40	06 047014	16.05	06 047015	42.22
06 047016	133.37	06 047017	17.00	06 047018	16.50	06 047019	15.70	06 047020	13.70	06 048001	25.35
06 048002	25.64	06 048003	31.75	06 048004	26.80	06 048005	18.60	06 048006	24.75	06 048007	24.75
06 048008	10.00	06 049001	17.90	06 049002	18.00	06 049003	17.15	06 049004	19.50	06 049005	27.00
06 049006	17.05	06 049007	17.63	06 049008	12.75	06 050001	14.48	06 050002	19.90	06 050003	13.15
06 050004	14.25	06 050005	15.36	06 050006	20.00	06 050007	25.70	06 050008	21.00	06 051001	14.90
06 051002	15.00	06 051003	15.65	06 051004	13.70	06 052001	46.50	06 052002	13.70	06 052003	11.15
06 051008	12.90	06 052001	31.75	06 052002	39.88	06 052003	46.50	06 052004	47.05	06 052005	29.14
06 052006	31.25	06 052007	45.00	06 052008	24.80	06 053001	49.00	06 053002	44.90	06 053003	49.00
06 053004	24.50	06 053005	35.13	06 053006	35.00	06 053007	39.50	06 053008	33.50	06 054001	30.68
06 054002	32.40	06 054003	24.75	06 054004	39.30	06 055001	43.50	06 055002	24.15	06 055003	45.88
06 055004	50.80	06 055005	36.25	06 055006	39.15	06 055007	54.68	06 055008	37.50	06 056001	13.40
06 056002	7.86	06 056003	10.98	06 056004	7.80	06 056005	6.23	06 056006	7.28	06 056007	7.75
06 056008	8.90	06 057001	21.80	06 057002	24.30	06 057003	23.40	06 057004	20.00	06 058001	27.35
06 058002	15.83	06 058003	29.88	06 058004	27.75	06 058005	11.25	06 058006	24.50	06 058007	27.30
06 058008	19.65	06 058009	32.25	06 058010	32.85	06 058011	17.05	06 058012	29.88	06 058013	33.00
06 058014	32.25	06 059001	14.58	06 059002	15.30	06 059003	17.80	06 059004	15.93	06 059005	8.83
06 059006	11.00	06 059007	17.50	06 059008	10.00	06 059009	14.75	06 059010	15.50	06 060001	9.23
06 060002	14.90	06 060003	13.65	06 060004	10.00	06 060005	11.25	06 060006	8.30	06 060007	10.10
06 060008	12.75	06 060009	14.25	06 060010	14.60	06 061001	11.48	06 061002	12.25	06 061003	30.00
06 061004	84.00	06 061005	6.15	06 061006	6.45	06 061007	14.50	06 061008	23.55	06 062001	18.40
06 062002	13.90	06 062003	42.90	06 062004	21.55	06 062005	14.10	06 062006	25.00	06 062007	26.70
06 062008	19.05	06 063001	25.70	06 063002	13.08	06 063003	22.80	06 063004	30.40	06 063005	15.10
06 063006	12.75	06 063007	16.00	06 063008	11.50	06 063009	21.63	06 063010	19.55	06 064001	11.00
06 064002	10.00	06 064003	12.18	06 064004	16.00	06 064005	14.15	06 064006	20.50	06 064007	13.30
06 064008	13.30	06 065001	20.90	06 065002	19.00	06 065003	22.15	06 065004	20.80	06 065005	21.54
06 065006	18.00	06 065007	22.00	06 065008	18.55	06 066001	17.95	06 066002	15.42	06 066003	23.79
06 066004	16.24	06 066005	13.99	06 066006	12.00	06 066007	15.42	06 066008	18.17	06 067001	19.90
06 067002	15.98	06 067003	31.65	06 067004	10.00	06 067005	14.10	06 067006	17.25	06 067007	20.25
06 067008	15.90	06 068001	29.65	06 068002	31.05	06 068003	21.90	06 068004	21.96	06 068005	8.18
06 068006	36.90	06 068007	18.00	06 068008	31.00	06 069001	14.80				

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
06 107006	419.29	06 108001	30.00	06 108002	49.00	06 108003	50.00	06 108004	49.00	06 108005	43.00
06 108006	40.00	06 118001	148.00	06 118002	529.00	06 118003	399.00	06 118004	149.00	06 118005	168.00
06 118006	309.00	06 118007	198.00	06 118008	669.00	06 118009	339.00	06 118010	129.99	06 118011	109.99
06 118012	158.00	06 119001	109.00	06 119002	219.00	06 119003	159.00	06 119004	159.00	06 119005	94.00
06 119006	399.00	06 119007	108.00	06 119008	39.99	06 119009	29.99	06 119010	189.00	06 119011	99.00
06 119012	89.00	06 120001	29.00	06 120002	99.00	06 120003	29.00	06 120004	42.00	06 120005	42.00
06 120006	24.99	06 120007	14.99	06 120008	84.50	06 120009	49.00	06 120010	39.00	06 120011	54.50
06 120012	36.00	06 121001	799.00	06 121002	799.00	06 121003	249.99	06 121004	479.00	06 121005	579.00
06 121006	288.00	06 121007	198.00	06 121008	139.99	06 121009	139.99	06 121010	399.00	06 121011	259.00
06 121012	499.00	06 121013	399.00	06 121014	179.00	06 121015	199.99	06 121016	198.00	06 121017	248.00
06 121018	159.99	06 121019	139.99	06 121020	399.00	06 121021	198.00	06 121022	799.00	06 121023	364.00
06 121024	199.00	06 122001	1938.00	06 122002	2490.00	06 122003	1836.00	06 122004	2025.00	06 122005	799.00
06 122006	469.99	06 122007	799.99	06 122008	2190.00	06 122009	2199.00	06 122010	2290.00	06 122011	1999.00
06 122012	2199.00	06 123001	298.00	06 123002	499.00	06 123003	149.99	06 123004	288.00	06 123005	15.60
06 123006	139.99	06 123007	44.99	06 123008	129.00	06 123009	134.00	06 123010	949.00	06 123011	529.00
06 123012	198.00	06 124001	279.00	06 124002	349.00	06 124003	149.00	06 124004	228.00	06 124005	168.00
06 124006	99.99	06 124007	99.99	06 124008	319.00	06 124009	198.00	06 124010	649.00	06 124011	129.00
06 124012	199.00	06 125001	149.00	06 125002	119.00	06 125003	139.99	06 125004	599.00	06 125005	69.00
06 125006	198.00	06 125007	68.00	06 125008	19.99	06 125009	64.99	06 125010	69.50	06 125011	59.00
06 125012	34.00	06 126001	159.00	06 126002	15.00	06 126003	95.00	06 126004	99.00	06 126005	29.00
06 126006	132.00	06 126007	99.99	06 126008	32.00	06 126009	94.00	06 126010	229.00	06 126011	18.90
06 126012	99.50	06 127001	379.00	06 127002	769.00	06 127003	199.99	06 127004	449.00	06 127005	199.99
06 127006	288.00	06 127007	198.00	06 127008	79.99	06 127009	129.99	06 127010	249.00	06 127011	198.00
06 127012	649.00	06 127013	339.00	06 127014	248.00	06 127015	329.00	06 127016	188.00	06 127017	198.00
06 127018	159.99	06 127019	169.99	06 127020	419.00	06 127021	248.00	06 127022	489.00	06 127023	249.00
06 127024	189.00	06 128001	499.00	06 128002	1899.00	06 128003	259.00	06 128004	349.00	06 128005	159.00
06 128006	499.00	06 128007	719.00	06 128008	249.00	06 128009	389.99	06 128010	259.00	06 128011	1699.00
06 128012	359.00	06 128013	319.00	06 128014	249.00	06 128015	299.00	06 128016	149.99	06 128017	168.00
06 128018	339.00	06 128019	229.00	06 128020	479.00	06 128021	349.00	06 128022	649.00	06 128023	469.00
06 128024	279.00	06 128025	248.00	06 128026	248.00	06 128027	119.99	06 128028	149.99	06 128029	379.00
06 128030	199.00	06 128031	379.00	06 128032	269.00	06 128033	228.00	06 128034	199.00	06 128035	179.00
06 128036	59.00	06 129001	98.00	06 129002	159.99	06 129003	199.00	06 129004	199.00	06 129005	369.00
06 129006	248.00	06 129007	64.00	06 129008	199.00	06 129009	149.00	06 129010	238.00	06 129011	160.93
06 129012	258.00	06 130001	379.00	06 130002	679.00	06 130003	199.00	06 130004	119.99	06 130005	129.99
06 130006	89.99	06 130007	148.00	06 130008	199.00	06 130009	79.99	06 130010	456.00	06 130011	234.00
06 130012	148.00	06 131001	199.00	06 131002	599.00	06 131003	249.00	06 131004	489.00	06 131005	199.00
06 131006	198.00	06 131007	158.00	06 131008	149.99	06 131009	99.99	06 131010	249.00	06 131011	158.00
06 131012	349.00	06 131013	179.00	06 131014	83.30	06 131015	249.00	06 131016	158.00	06 131017	228.00
06 131018	89.99	06 131019	98.00	06 131020	229.00	06 131021	99.99	06 131022	399.00	06 131023	199.00
06 131024	69.99	06 132001	199.00	06 132002	459.00	06 132003	199.00	06 132004	120.00	06 132005	55.00
06 132006	99.99	06 132007	49.99	06 132008	126.50	06 132009	148.00	06 132010	287.20	06 132011	68.88
06 132012	59.00	06 133001	99.00	06 133002	85.00	06 133003	49.00	06 133004	69.00	06 133005	129.00
06 133006	78.00	06 133007	88.00	06 133008	22.45	06 133009	25.50	06 133010	24.00	06 133011	74.00
06 133012	119.00	06 133013	64.00	06 133014	49.00	06 133015	79.00	06 133016	88.00	06 133017	58.00
06 133018	10.43	06 133019	24.99	06 133020	64.00	06 133021	24.00	06 133022	79.00	06 133023	29.00
06 133024	57.50	06 134001	99.00	06 134002	289.00	06 134003	59.00	06 134004	42.00	06 134005	58.00
06 134006	24.99	06 134007	24.99	06 134008	54.00	06 134009	64.00	06 134010	149.00	06 134011	59.00
06 134012	30.00	06 135001	199.00	06 135002	349.00	06 135003	179.00	06 135004	228.00	06 135005	228.00
06 135006	99.99	06 135007	129.99	06 135008	349.00	06 135009	88.99	06 135010	349.00	06 135011	44.00
06 135012	91.58	06 136001	29.00	06 136002	69.00	06 136003	39.50	06 136004	89.00	06 136005	48.00
06 136006	48.00	06 136007	24.99	06 136008	21.99	06 136009	79.00	06 136010	55.30	06 136011	59.00
06 136012	59.00	06 137001	398.00	06 137002	747.32	06 137003	189.00	06 137004	980.00	06 137005	98.00
06 137006	55.00	06 137007	158.00	06 137008	148.00	06 137009	597.66	06 137010	158.00	06 137011	158.00
06 137012	199.99	06 137013	229.99	06 137014	398.00	06 137015	228.00	06 137016	579.00	06 137017	158.00
06 137018	1269.00	06 137019	249.00	06 137020	719.00	06 137021	1099.00	06 137022	259.99	06 137023	129.99
06 137024	579.00	06 137025	187.58	06 137026	499.00	06 137027	629.00	06 137028	398.00	06 138001	435.00
06 138002	429.00	06 138003	545.00	06 138004	328.00	06 138005	109.00	06 138006	358.00	06 138007	915.00
06 138008	528.00	06 139001	949.00	06 139002	1699.00	06 139003	899.00	06 139004	128.00	06 139005	298.00
06 139006	619.00	06 139007	715.00	06 139008	159.00	06 139009	119.00	06 139010	499.00	06 139011	239.00
06 139012	295.20	06 140001	499.00	06 140002	679.00	06 140003	379.00	06 140004	359.00	06 140005	198.00
06 140006	320.00	06 140007	310.00	06 140008	620.00	06 140009	679.00	06 140010	399.00	06 140011	209.00
06 140012	199.00	06 141001	569.00	06 141002	699.00	06 141003	475.00	06 141004	258.00	06 141005	719.00
06 141006	298.00	06 141007	379.00	06 141008	512.00	06 141009	539.00	06 141010	179.00	06 141011	489.00
06 141012	199.00	06 142001	319.00	06 142002	785.00	06 142003	1399.00	06 142004	198.00	06 142005	328.00
06 142006	799.00	06 142007	999.00	06 142008	599.00	06 142009	398.00	06 142010	729.00	06 142011	499.00
06 142012	349.00	06 143001	319.00	06 143002	753.31	06 143003	359.00	06 143004	258.00	06 143005	396.00
06 143006	469.00	06 143007	629.00	06 143008	99.00	06 143009	99.00	06 143010	799.00	06 143011	599.00
06 143012	169.00	06 144001	70.00	06 144002	71.00	06 144003	11.70	06 144004	120.00	06 145001	99.00
06 145002	94.00	06 145003	42.00	06 145004	44.00	06 146001	35.00	06 146002	43.00	06 146003	40.00
06 146004	27.00	06 147001	199.00	06 147002	168.00	06 147003	98.00	06 147004	349.00	06 147005	59.99
06 147006	699.00	06 147007	998.00	06 147008	2209.15	06 147009	231.50	06 147010	99.00	06 147011	199.00
06 147012	479.00	06 148001	229.00	06 148002	798.00	06 148007	2179.00	06 148008	449.00	06 148009	750.00
06 148010	2949.00	06 158001	1817.70	06 158002	1817.70	06 158003	1817.70	06 158004	1817.70	06 158005	1817.70
06 158006	1817.70	06 159001	104.98	06 160001	239.50	06 160002	353.30	06 160003	493.90	06 160004	94.35
06 160005	146.25	06 160006	173.30	06 161001	16.91	06 161002	33.81	06 161003	50.72	06 161004	67.63
06 161005	84.54	06 161006	201.44	06 161007	119.35	06 161008	125.26	06 161009	152.16	06 161010	169.07
06 161011	202.88	06 161012	287.10	06 161013	371.32	06 161014	581.66	06 161015	702.40	06 161016	960.83
06 161017	1063.37	06 161018	1576.09	06 161019	2085.81	06 161020	2601.53	06 161021	3114.25	06 161022	3626.97
06 161023	12079.31	06 161024	13167.68	06 161025	14256.05	06 161026	15344.42	06 161027	94.68	06 161028	329.21

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
06 215002	16.47	06 215003	33.31	06 215004	21.50	06 215005	25.56	06 215006	24.15	06 216001	15.11
06 216002	5.94	06 216003	9.37	06 216004	12.37	06 217001	23.43	06 217002	30.00	06 217003	27.08
06 217004	40.50	06 217005	32.00	06 217006	36.37	06 218001	45.00	06 218002	16.50	06 218003	47.50
06 218004	148.00	06 219001	32.50	06 219002	27.50	06 219003	17.00	06 219004	60.00	06 220001	240.00
06 229002	155.00	06 229003	195.00	06 229004	361.00	06 229005	641.15	06 229006	310.83	06 229007	213.40
06 229008	275.21	06 229009	155.18	06 229010	73.00	06 229011	235.00	06 229012	923.20	06 229013	677.70
06 229014	585.03	06 229015	159.00	06 229016	185.00	06 229017	1105.00	06 229018	988.00	06 229019	204.20
06 230001	222.00	06 230002	125.45	06 230003	546.28	06 230004	189.50	06 230005	85.17	06 230006	321.90
06 231001	279.75	06 231002	754.80	06 231003	718.44	06 231004	57.85	06 232001	61.24	06 232002	174.80
06 232003	130.00	06 232004	79.50	06 233001	233.78	06 233002	126.00	06 233003	185.00	06 233004	554.50
06 233005	238.07	06 233006	132.70	06 234001	355.00	06 234002	367.00	06 234003	266.00	06 234004	285.88
06 235001	153.00	06 235002	224.90	06 235003	306.86	06 235004	196.90	06 236001	33.00	06 236002	29.00
06 236003	29.50	06 236004	30.80	06 237001	18.82	06 237002	125.50	06 237003	45.21	06 237004	56.40
06 238001	150.31	06 238002	210.00	06 238003	99.00	06 238004	117.70	06 239001	158.16	06 239002	65.00
06 239003	132.00	06 239004	120.00	06 240001	28.00	06 240002	171.00	06 240003	415.49	06 240004	600.00
06 241001	114.75	06 241002	130.05	06 241003	117.80	06 241004	134.64	06 242001	169.00	06 242002	20.00
06 242003	218.90	06 242004	34.28	06 243001	599.00	06 243002	500.00	06 243003	1000.00	06 243004	100.00
06 244001	2300.00	06 244002	800.00	06 244003	2625.00	06 244004	8000.00	06 244005	600.00	06 244006	2500.00
06 244007	800.00	06 244008	500.00	06 245001	515.00	06 245002	300.00	06 245003	600.00	06 245004	850.00
06 245005	700.00	06 245006	800.00	06 245007	500.00	06 245008	500.00	06 246001	1276.00	06 246002	928.00
06 246003	986.00	06 246004	1579.03	06 247001	10800.00	06 247002	5500.00	06 247003	22620.00	06 247004	14000.00
06 248001	20800.00	06 248002	4500.00	06 248003	15000.00	06 248004	14000.00	06 249001	900.00	06 249002	750.00
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	11500.00	06 250002	19140.00	06 250003	2316.62	06 250004	870.00
06 251001	210.00	06 251002	120.00	06 251003	30.00	06 251004	75.00	06 251005	680.00	06 251006	675.00
06 251007	100.00	06 251008	200.00	06 252001	70.00	06 252002	100.00	06 252003	200.00	06 252004	60.00
06 253001	380.00	06 253002	150.00	06 253003	300.00	06 253004	200.00	06 253005	230.00	06 253006	100.00
06 254001	146.13	06 254002	100.00	06 254003	57.69	06 254004	59.04	06 255001	93.00	06 255002	209.00
06 255003	1594.00	06 255004	69.90	06 256001	330.58	06 256002	290.00	06 256003	78.67	06 256004	268.00
06 256005	350.00	06 256006	176.33	06 257001	23.60	06 257002	37.50	06 257003	30.00	06 257004	35.00
06 258001	133.40	06 258002	147.41	06 258003	80.16	06 258004	112.50	06 258005	52.00	06 258006	66.15
06 259001	211.63	06 259002	168.75	06 259003	135.00	06 259004	323.00	06 260001	18.00	06 260002	190.00
06 260003	128.00	06 260004	314.82	06 261001	172.00	06 261002	35.00	06 261003	101.89	06 261004	178.00
06 261005	99.00	06 261006	21.90	06 261007	105.00	06 261008	29.90	06 262001	49.90	06 262002	24.90
06 262003	86.00	06 262004	34.00	06 263001	22.00	06 263002	71.00	06 263003	11.90	06 263004	18.95
06 263005	28.00	06 263006	15.52	06 263007	29.75	06 263008	16.30	06 264001	42.00	06 264002	175.00
06 264003	105.00	06 264004	125.90	06 265001	19.70	06 265002	24.03	06 265003	25.50	06 265004	31.00
06 266001	8.90	06 266002	23.50	06 266003	28.00	06 266004	11.50	06 270001	12.00	06 270002	13.00
06 270003	12.00	06 270004	13.00	06 270005	13.00	06 270006	13.00	06 270007	13.00	06 270008	13.00
06 270009	45.00	06 270010	300.00	06 270011	300.00	06 270012	100.00	06 280001	1752.00	06 280002	365.00
06 280003	794.00	06 280004	1748.00	06 281001	2070.00	06 281002	696.75	06 281003	1404.50	06 281004	1370.00
06 282001	261900.00	06 282002	181200.00	06 282003	329400.00	06 282004	519900.00	06 282005	275337.00	06 282006	219900.50
06 282007	182900.00	06 282008	170500.00	06 282009	530000.00	06 282010	347900.00	06 282011	486900.00	06 282012	378000.00
06 283001	4299.00	06 283002	27720.00	06 283003	3490.00	06 283004	2508.91	06 284001	11.99	06 284002	11.99
06 285001	13.43	06 285002	13.43	06 286001	58.14	06 286002	74.00	06 286003	88.79	06 286004	81.61
06 287001	1961.71	06 287002	1040.00	06 287003	1240.00	06 287004	679.00	06 288001	29.00	06 288002	149.00
06 288003	161.00	06 288004	200.00	06 289001	1049.00	06 289002	1002.00	06 289003	1100.00	06 289004	2299.00
06 290001	12083.50	06 290002	12083.48	06 290003	12083.48	06 291001	416.68	06 292001	556.80	06 292002	1972.00
06 292003	580.00	06 292004	638.00	06 293001	16820.00	06 293002	1740.00	06 293003	464.00	06 293004	464.00
06 294001	80.00	06 294002	140.00	06 294003	150.00	06 294004	85.00	06 295009	22.00	06 295100	51.00
06 295101	73.00	06 295146	13.00	06 296001	20.00	06 296002	20.00	06 300001	5408.33	06 300002	1250.67
06 300003	3513.67	06 300004	1486.50	06 307001	2958.33	06 307002	3470.83	06 307003	4858.33	06 307004	3130.00
06 308001	1825.83	06 308002	3128.33	06 308003	866.67	06 308004	1346.67	06 309001	2245.83	06 309002	5695.83
06 309003	3537.50	06 309004	2766.67	06 310001	3708.33	06 310002	1966.67	06 310003	3685.83	06 310004	2305.00
06 311001	3300.00	06 311002	3270.00	06 311003	2200.00	06 311004	6900.00	06 312001	591.67	06 312002	763.33
06 312003	790.83	06 312004	1050.00	06 313001	2066.67	06 313002	3085.00	06 313003	2125.00	06 313004	3270.00
06 314001	50.00	06 314002	130.00	06 314003	273.00	06 314004	186.00	06 315001	120.00	06 315002	339.00
06 315003	120.00	06 315004	229.00	06 315005	120.00	06 315006	299.00	06 315007	120.00	06 315008	239.00
06 315009	120.00	06 315010	225.00	06 315011	160.00	06 315012	225.00	06 315013	120.00	06 315014	300.00
06 316001	132.50	06 316002	30.50	06 316003	75.00	06 316004	39.00	06 316005	71.50	06 316006	15.12
06 316007	151.00	06 316008	21.50	06 316009	27.05	06 316010	50.00	06 317001	5300.13	06 317002	5134.00
06 317003	2687.29	06 317004	2647.00	06 317005	6422.75	06 317006	1735.00	06 318001	1275.00	06 318002	770.00
06 318003	3448.62	06 318004	1874.25	06 318005	875.00	06 318006	1185.00	06 318007	1484.17	06 318008	695.00
06 318009	845.00	06 318010	540.00	06 318011	715.00	06 318012	695.00	06 319001	799.00	06 319002	429.00
06 319003	182.00	06 319004	360.00	06 320001	55.00	06 320002	20.00	06 320003	18000.00	06 320004	60.00
06 320005	65.00	06 320006	285.49	06 320007	169.18	06 320008	5900.00	06 320009	800.00	06 320010	60.00
06 321001	42.00	06 321002	40.00	06 321003	45.00	06 321004	67.00	06 322001	329.00	06 322002	389.00
06 322003	500.00	06 322004	599.00	06 323001	130.00	06 323002	37.00	06 323003	99.00	06 323004	70.00
06 324001	400.00	06 324002	400.00	06 324003	860.00	06 324004	800.00	06 324005	400.00	06 324006	599.00
06 325001	8.00	06 325002	8.00	06 325003	5.00	06 325004	15.00	06 326001	50.00	06 326002	30.00
06 326003	61.00	06 326004	45.00	06 327001	37.00	06 327002	47.25	06 327003	65.33	06 327004	73.07
06 328001	849.00	06 328002	249.00	06 328003	149.00	06 328004	359.00	06 328005	154.00	06 328006	129.00
06 328007	38.00	06 328008	260.00	06 328009	799.00	06 328010	199.00	06 329001	5499.00	06 329002	15.00
06 329003	9999.00	06 329004	7999.00	06 330001	314.00	06 330002	729.00	06 330003	219.00	06 330004	108.00
06 330005	373.00	06 330006	24.90	06 331001	279.00	06 331002	75.00	06 331003	169.00	06 331004	215.00
06 332001	795.00	06 332002	79.00	06 332003	1786.00	06 332004	2800.00	06 342001	102.00	06 342002	63.00
06 342003	85.00	06 342004	76.00	06 342005	130.00	06 342006	135.00	06 342007	69.00	06 342008	66.00
06 342009	102.00	06 342010	45.00	06 343001	453.00	06 343002	119.00	06 343003	127.00	06 343004	220.00
06 343005	288.00	06 343006	192.00	06 343007	186.00	06 343008	305.00	06 343009	65.00	06 343010	25.00
06 343011	73.00	06 343012	25.00	06 343013	45.50	06 343014	34.00	06 343015	90.00	06 343016	97.00
06 3430											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
07 025005	49.00	07 025006	54.99	07 025007	55.69	07 025008	40.00	07 025009	145.00	07 025010	158.99
07 025011	40.00	07 025012	89.90	07 025013	70.00	07 025014	138.00	07 025015	115.00	07 025016	194.90
07 026001	239.00	07 026002	234.99	07 026003	170.00	07 026004	309.90	07 027001	125.00	07 027002	69.95
07 027003	195.00	07 027004	27.99	07 028001	65.18	07 028002	70.56	07 028003	103.85	07 028004	103.57
07 028005	89.29	07 028006	117.86	07 029001	329.41	07 029002	396.31	07 029003	376.19	07 029004	444.05
07 030001	12.29	07 030002	14.50	07 030003	14.50	07 030004	13.50	07 030005	17.44	07 030006	11.62
07 030007	14.90	07 030008	30.00	07 030009	14.02	07 030010	14.00	07 031001	122.98	07 031002	154.83
07 031003	118.06	07 031004	84.37	07 032001	315.00	07 032002	261.67	07 032003	32.85	07 032004	41.42
07 032005	80.30	07 032006	52.90	07 033001	24.50	07 033002	51.92	07 033003	25.98	07 033004	47.92
07 033005	30.99	07 033006	39.58	07 034001	94.90	07 034002	100.44	07 034003	95.56	07 034004	155.00
07 035001	85.40	07 035002	53.90	07 035003	129.00	07 035004	122.06	07 036001	99.99	07 036002	83.90
07 036003	103.65	07 036004	125.00	07 037001	46.00	07 037002	45.19	07 037003	49.95	07 037004	52.22
07 038001	85.90	07 038002	96.00	07 038003	99.99	07 038004	86.00	07 039001	37.53	07 039002	60.00
07 039003	23.99	07 039004	45.00	07 040001	113.33	07 040002	147.92	07 040003	88.89	07 040004	127.67
07 041001	41.90	07 041002	114.68	07 041003	103.82	07 041004	118.05	07 042001	39.95	07 042002	24.15
07 042003	37.40	07 042004	41.49	07 042005	35.00	07 042006	54.88	07 043001	38.10	07 043002	25.90
07 043003	20.90	07 043004	34.90	07 043005	194.12	07 043006	32.04	07 043007	38.55	07 043008	30.00
07 043009	81.58	07 043010	26.50	07 044001	32.90	07 044002	18.90	07 044003	34.99	07 044004	24.90
07 044005	44.99	07 044006	34.25	07 044007	49.90	07 044008	46.90	07 045001	11.90	07 045002	29.90
07 045003	12.00	07 045004	7.49	07 045005	12.50	07 045006	13.99	07 045007	12.90	07 045008	14.40
07 046001	45.49	07 046002	29.50	07 046003	41.49	07 046004	38.65	07 046005	35.25	07 046006	33.18
07 046007	37.15	07 046008	39.40	07 047001	18.90	07 047002	23.99	07 047003	13.90	07 047004	18.90
07 047005	58.00	07 047006	30.70	07 047007	18.50	07 047008	85.43	07 047009	15.65	07 047010	86.98
07 047011	16.90	07 047012	15.92	07 047013	18.65	07 047014	17.15	07 047015	10.90	07 047016	47.49
07 047017	14.90	07 047018	23.00	07 047019	18.90	07 047020	17.98	07 048001	23.65	07 048002	29.99
07 048003	26.90	07 048004	22.75	07 048005	16.75	07 048006	18.90	07 048007	27.15	07 048008	22.74
07 049001	14.40	07 049002	18.99	07 049003	14.90	07 049004	17.40	07 049005	15.98	07 049006	17.40
07 049007	15.75	07 049008	18.99	07 050001	24.90	07 050002	18.49	07 050003	18.90	07 050004	18.30
07 050005	19.50	07 050006	17.65	07 050007	21.74	07 050008	13.15	07 051001	10.15	07 051002	14.67
07 051003	12.20	07 051004	15.65	07 051005	10.94	07 051006	8.98	07 051007	10.24	07 051008	14.49
07 052001	48.40	07 052002	30.90	07 052003	23.24	07 052004	26.50	07 052005	29.90	07 052006	29.90
07 052007	35.99	07 052008	50.98	07 053001	41.20	07 053002	46.73	07 053003	39.90	07 053004	54.00
07 053005	59.90	07 053006	35.00	07 053007	29.99	07 053008	59.99	07 054001	14.90	07 054002	25.90
07 054003	20.15	07 054004	25.74	07 055001	21.65	07 055002	29.74	07 055003	33.45	07 055004	39.65
07 055005	26.00	07 055006	35.90	07 055007	34.40	07 055008	39.99	07 056001	4.98	07 056002	5.49
07 056003	8.61	07 056004	7.05	07 056005	20.00	07 056006	4.38	07 056007	7.43	07 056008	6.24
07 057001	16.90	07 057002	24.90	07 057003	19.90	07 057004	22.15	07 058001	18.90	07 058002	17.99
07 058003	23.90	07 058004	29.99	07 058005	27.65	07 058006	23.30	07 058007	16.75	07 058008	25.74
07 058009	22.65	07 058010	19.15	07 058011	22.15	07 058012	25.00	07 058013	19.23	07 058014	20.90
07 059001	7.90	07 059002	8.49	07 059003	8.24	07 059004	11.40	07 059005	9.00	07 059006	14.25
07 059007	12.00	07 059008	7.40	07 059009	11.90	07 059010	12.20	07 060001	14.90	07 060002	15.95
07 060003	15.55	07 060004	13.49	07 060005	10.00	07 060006	11.90	07 060007	9.75	07 060008	18.24
07 060009	13.65	07 060010	23.00	07 061001	15.60	07 061002	4.99	07 061003	79.23	07 061004	99.99
07 061005	65.00	07 061006	19.80	07 061007	5.99	07 061008	17.90	07 062001	38.99	07 062002	39.50
07 062003	14.15	07 062004	104.00	07 062005	12.50	07 062006	12.90	07 062007	18.90	07 062008	9.90
07 063001	18.40	07 063002	31.24	07 063003	26.40	07 063004	34.90	07 063005	17.43	07 063006	20.00
07 063007	17.65	07 063008	26.15	07 063009	28.75	07 063010	24.99	07 064001	8.65	07 064002	11.74
07 064003	7.65	07 064004	11.15	07 064005	10.00	07 064006	6.88	07 064007	12.90	07 064008	10.49
07 065001	13.90	07 065002	15.43	07 065003	22.24	07 065004	20.15	07 065005	15.25	07 065006	12.90
07 065007	14.49	07 065008	17.65	07 066001	8.90	07 066002	10.30	07 066003	12.40	07 066004	13.74
07 066005	9.90	07 066006	9.25	07 066007	11.24	07 066008	20.00	07 067001	19.90	07 067002	19.74
07 067003	21.90	07 067004	21.90	07 067005	19.50	07 067006	18.15	07 067007	21.48	07 067008	26.40
07 068001	25.24	07 068002	29.15	07 068003	17.90	07 068004	26.00	07 068005	16.90	07 068006	9.76
07 068007	24.90	07 068008	18.49	07 069001	12.90	07 069002	16.90	07 069003	16.90	07 069004	35.49
07 070001	21.40	07 070002	25.90	07 070003	36.99	07 070004	29.90	07 070005	18.75	07 070006	19.90
07 070007	22.40	07 070008	26.99	07 071001	14.90	07 071002	21.92	07 071003	16.63	07 071004	21.24
07 072001	34.90	07 072002	44.90	07 072003	29.99	07 072004	34.90	07 073001	73.98	07 073002	69.00
07 073003	34.90	07 073004	58.00	07 074001	21.00	07 074002	20.90	07 074003	20.90	07 074004	18.50
07 074005	18.99	07 074006	20.61	07 074007	24.44	07 074008	18.00	07 075001	40.00	07 075002	59.98
07 075003	43.00	07 075004	39.00	07 076001	29.30	07 076002	29.32	07 076003	37.51	07 076004	26.74
07 077001	128.24	07 077002	249.00	07 077003	174.00	07 077004	49.50	07 077005	99.90	07 077006	70.00
07 077007	132.50	07 077008	332.00	07 078001	26.27	07 078002	12.50	07 078003	29.06	07 078004	21.10
07 079001	29.04	07 079002	30.49	07 079003	130.85	07 079004	32.43	07 080001	34.63	07 080002	54.09
07 080003	26.98	07 080004	77.63	07 081001	52.44	07 081002	35.47	07 081003	55.56	07 081004	68.10
07 081005	53.70	07 081006	42.55	07 082001	109.00	07 082002	71.81	07 082003	76.47	07 082004	88.50
07 083001	15.71	07 083002	65.57	07 083003	25.19	07 083004	63.23	07 083005	117.19	07 083006	73.33
07 084001	19.90	07 084002	20.50	07 084003	20.50	07 084004	18.74	07 084005	18.50	07 084006	13.50
07 085001	294.00	07 085002	304.35	07 085003	397.14	07 085004	614.47	07 086001	281.22	07 086002	170.00
07 086003	123.00	07 086004	112.50	07 087001	7.25	07 087002	9.75	07 087003	15.00	07 087004	10.67
07 087005	8.60	07 087006	18.33	07 087007	6.58	07 087008	17.50	07 087009	15.00	07 087010	25.35
07 088001	11.50	07 088002	8.00	07 088003	10.00	07 088004	12.00	07 088005	6.60	07 088006	1.21
07 088007	12.50	07 088008	10.00	07 089001	41.19	07 089002	89.84	07 089003	76.32	07 089004	66.41
07 090001	10.15	07 090002	10.49	07 090003	35.56	07 090004	134.50	07 091001	433.33	07 091002	478.57
07 091003	145.50	07 091004	101.17	07 092001	155.88	07 092002	112.50	07 092003	194.06	07 092004	187.10
07 093001	4.30	07 093002	1.80	07 093003	3.00	07 093004	5.50	07 094001	106.38	07 094002	110.42
07 094003	128.13	07 094004	86.85	07 095001	60.00	07 095002	73.00	07 095003	110.54	07 095004	121.59
07 095005	329.55	07 095006	386.79	07 096001	123.53	07 096002	117.65	07 096003	106.55	07 096004	101.19
07 097001	107.00	07 097002	130.00	07 097003	111.00	07 097004	115.00	07 098001	76.00	07 098002	100.00
07 098003	169.00	07 098004	89.00	07 099001	330.00	07 099002	200.00	07 099003	182.00	07 099004	249.99
07 100001	209.00	07 100002	89.90	07 100003	180.00	07 100004	79.90	07 101001	200.00	07 101002	240.00
07 101003	189.00	07 101004	182.00	07 102001	32.86	07 102002	25.83	07 102003	31.71	07 102004	22.06
07 102005	46.4										

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
07 128013	549.99	07 128014	379.90	07 128015	99.99	07 128016	1099.00	07 128017	119.99	07 128018	299.90
07 128019	179.99	07 128020	581.41	07 128021	190.80	07 128022	501.07	07 128023	699.00	07 128024	499.00
07 128025	469.00	07 128026	749.99	07 128027	379.90	07 128028	103.35	07 128029	199.00	07 128030	299.99
07 128031	179.99	07 128032	190.00	07 128033	1095.00	07 128034	279.99	07 128035	179.99	07 128036	199.00
07 129001	179.00	07 129002	439.00	07 129003	199.99	07 129004	230.30	07 129005	228.00	07 129006	149.99
07 129007	199.99	07 129008	379.00	07 129009	249.00	07 129010	239.99	07 129011	499.00	07 129012	429.00
07 130001	279.00	07 130002	159.00	07 130003	469.00	07 130004	249.00	07 130005	85.00	07 130006	599.00
07 130007	229.99	07 130008	649.00	07 130009	239.99	07 130010	198.00	07 130011	89.99	07 130012	169.00
07 131001	449.00	07 131002	179.00	07 131003	301.23	07 131004	199.00	07 131005	469.00	07 131006	349.00
07 131007	99.99	07 131008	279.00	07 131009	299.99	07 131010	199.00	07 131011	199.00	07 131012	229.00
07 131013	149.99	07 131014	198.00	07 131015	339.00	07 131016	379.00	07 131017	84.99	07 131018	158.00
07 131019	229.00	07 131020	199.00	07 131021	269.99	07 131022	399.00	07 131023	109.99	07 131024	279.00
07 132001	219.00	07 132002	74.99	07 132003	279.00	07 132004	199.00	07 132005	199.99	07 132006	201.07
07 132007	99.99	07 132008	129.33	07 132009	169.99	07 132010	299.00	07 132011	54.00	07 132012	656.78
07 133001	79.00	07 133002	95.00	07 133003	45.00	07 133004	39.00	07 133005	149.99	07 133006	119.00
07 133007	26.99	07 133008	99.00	07 133009	75.00	07 133010	159.00	07 133011	129.00	07 133012	67.15
07 133013	64.99	07 133014	78.00	07 133015	21.99	07 133016	35.00	07 133017	19.00	07 133018	149.00
07 133019	49.00	07 133020	65.00	07 133021	48.97	07 133022	54.00	07 133023	29.99	07 133024	33.00
07 134001	59.00	07 134002	32.50	07 134003	64.99	07 134004	48.00	07 134005	29.99	07 134006	69.00
07 134007	29.99	07 134008	39.00	07 134009	15.99	07 134010	159.00	07 134011	29.99	07 134012	149.00
07 135001	199.00	07 135002	69.00	07 135003	139.99	07 135004	128.00	07 135005	799.00	07 135006	579.00
07 135007	89.99	07 135008	179.00	07 135009	229.99	07 135010	399.00	07 135011	369.99	07 135012	299.00
07 136001	45.00	07 136002	24.99	07 136003	74.00	07 136004	35.00	07 136005	49.00	07 136006	58.50
07 136007	34.99	07 136008	188.00	07 136009	29.99	07 136010	79.00	07 136011	54.99	07 136012	79.00
07 137001	390.47	07 137002	895.00	07 137003	118.00	07 137004	149.00	07 137005	464.23	07 137006	361.02
07 137007	378.63	07 137008	633.28	07 137009	479.00	07 137010	499.99	07 137011	298.00	07 137012	1008.18
07 137013	991.72	07 137014	359.99	07 137015	1692.00	07 137016	294.12	07 137017	2351.00	07 137018	2531.00
07 137019	588.26	07 137020	439.39	07 137021	439.99	07 137022	790.57	07 137023	298.44	07 137024	345.32
07 137025	469.99	07 137026	437.46	07 137027	224.10	07 137028	279.00	07 138001	309.99	07 138002	168.00
07 138003	725.00	07 138004	173.00	07 138005	545.00	07 138006	143.00	07 138007	845.00	07 138008	229.99
07 139001	429.00	07 139002	999.00	07 139003	375.00	07 139004	475.30	07 139005	239.00	07 139006	339.00
07 139007	169.00	07 139008	199.00	07 139009	1299.00	07 139010	1190.81	07 139011	233.00	07 139012	359.00
07 140001	729.00	07 140002	599.00	07 140003	229.00	07 140004	245.00	07 140005	349.00	07 140006	555.00
07 140007	475.00	07 140008	109.00	07 140009	649.00	07 140010	495.00	07 140011	89.00	07 140012	259.00
07 141001	895.00	07 141002	745.00	07 141003	799.00	07 141004	89.00	07 141005	429.00	07 141006	679.00
07 141007	159.00	07 141008	699.00	07 141009	199.00	07 141010	139.00	07 141011	539.00	07 141012	249.00
07 142001	1025.00	07 142002	499.00	07 142003	349.00	07 142004	519.00	07 142005	1199.00	07 142006	995.00
07 142007	499.00	07 142008	699.00	07 142009	799.00	07 142010	399.00	07 142011	1199.00	07 142012	1369.00
07 143001	39.00	07 143002	254.99	07 143003	375.00	07 143004	258.00	07 143005	29.99	07 143006	258.00
07 143007	999.00	07 143008	29.00	07 143009	349.00	07 143010	629.00	07 143011	349.00	07 143012	139.00
07 144001	25.00	07 144002	25.00	07 144003	70.00	07 144004	60.00	07 145001	92.00	07 145002	75.00
07 145003	122.00	07 145004	83.00	07 146001	30.00	07 146002	30.00	07 146003	40.00	07 146004	70.00
07 147001	559.00	07 147002	509.00	07 147003	119.99	07 147004	198.00	07 147005	189.00	07 147006	189.00
07 147007	189.00	07 147008	99.00	07 147009	1649.00	07 147010	299.00	07 147011	499.00	07 147012	321.00
07 148001	250.00	07 148002	1280.00	07 148003	148.00	07 148004	55.00	07 148005	599.00	07 148010	180.00
07 158001	1305.26	07 158002	1305.26	07 158003	1305.26	07 158004	1305.26	07 158005	1305.26	07 158006	1305.26
07 159001	99.86	07 160001	104.03	07 160002	104.03	07 160003	560.22	07 160004	89.50	07 160005	143.81
07 160006	143.81	07 161001	20.21	07 161002	40.43	07 161003	60.64	07 161004	80.85	07 161005	101.07
07 161006	121.28	07 161007	141.49	07 161008	165.33	07 161009	189.17	07 161010	213.01	07 161011	260.68
07 161012	356.03	07 161013	477.83	07 161014	1087.18	07 161015	1899.76	07 161016	5016.83	07 161017	5221.39
07 161018	6244.22	07 161019	7267.05	07 161020	8289.88	07 161021	9312.71	07 161022	10335.54	07 161023	11358.37
07 161024	12381.20	07 161025	13404.03	07 161026	14426.86	07 161027	113.19	07 161028	416.93	07 161029	599.63
07 161030	1412.21	07 161031	1574.73	07 161032	15449.69	07 161033	16472.52	07 161034	20563.84	07 161035	24655.16
07 161036	28746.48	07 161037	32837.80	07 161038	41020.44	07 162001	12.98	07 162002	12.98	07 162003	7.01
07 162004	7.01	07 163001	211.73	07 164001	77.96	07 165001	445.99	07 166001	0.00	07 166002	0.00
07 166003	0.00	07 166004	0.00	07 166005	0.00	07 166006	0.00	07 166007	0.00	07 166008	0.00
07 166009	0.00	07 166010	0.00	07 167001	4.05	07 167002	8.68	07 167003	12.85	07 167004	8.68
07 167005	17.32	07 168001	750.00	07 168002	1050.00	07 168003	1400.00	07 168004	1150.00	07 168005	1325.00
07 168006	4000.00	07 168007	6000.00	07 168008	6000.00	07 168009	2000.00	07 168010	5600.00	07 169001	300.00
07 169002	250.00	07 169003	360.00	07 169004	5600.00	07 169005	250.00	07 169006	600.00	07 179001	5741.48
07 179002	5299.00	07 179003	25798.25	07 179004	9199.00	07 179005	8074.03	07 179006	8199.00	07 180001	2159.00
07 180002	1799.00	07 180003	4444.63	07 180004	5224.05	07 181001	5882.00	07 181002	6999.00	07 181003	590.00
07 181004	7399.00	07 182001	4247.00	07 182002	2958.99	07 182003	5688.99	07 182004	3049.50	07 183001	5219.50
07 183002	3759.00	07 183003	2049.00	07 183004	2508.97	07 184001	3599.00	07 184002	4430.75	07 184003	509.00
07 184004	1398.99	07 185001	9409.00	07 185002	8999.00	07 185003	6699.01	07 185004	4099.00	07 186001	12498.00
07 186002	6199.00	07 186003	4399.00	07 186004	5699.00	07 187001	4598.95	07 187002	6299.00	07 187003	9190.00
07 187004	6790.00	07 188001	2905.00	07 188002	4829.00	07 188003	6490.00	07 188004	4999.00	07 189001	7678.68
07 189002	8429.00	07 189003	7499.00	07 189004	348.99	07 190001	1848.67	07 190002	1789.00	07 190003	730.00
07 190004	289.99	07 191001	869.00	07 191002	799.00	07 191003	2999.00	07 191004	939.00	07 191005	319.00
07 191006	3999.00	07 192001	379.00	07 192002	419.00	07 192003	550.00	07 192004	669.00	07 193001	599.00
07 193002	299.00	07 193003	729.00	07 193004	989.00	07 194001	1574.00	07 194002	1890.00	07 194003	1790.00
07 194004	2099.00	07 195001	839.01	07 195002	209.00	07 195003	549.00	07 195004	239.00	07 196001	11294.78
07 197001	12000.00	07 197002	26124.00	07 197003	6369.30	07 197004	2399.00	07 197005	2299.00	07 197006	6999.00
07 198001	3199.00	07 198002	3699.00	07 198003	11199.00	07 198004	15299.00	07 198005	2199.00	07 198006	1279.00
07 198007	550.00	07 198008	890.00	07 199001	429.99	07 199002	369.00	07 199003	585.00	07 199004	1690.00
07 200001	49.99	07 200002	16.99	07 200003	27.00	07 200004	49.00	07 201001	27.99	07 201002	26.00
07 201003	29.50	07 201004	31.50	07 202001	77.00	07 202002	114.00	07 202003	18.30	07 202004	37.50
07 203001	14.50	07 203002	8.50	07 203003	15.00	07 203004	22.99	07 204001	114.50	07 204002	25.00
07 204003	28.00	07 204004	104.00	07 205001	23.10	07 205002	42.29	07 206001	359.00	07	

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
07 254004	34.00	07 255001	95.00	07 255002	229.00	07 255003	125.00	07 255004	219.90	07 256001	119.32
07 256002	392.67	07 256003	259.90	07 256004	338.84	07 256005	299.00	07 256006	192.10	07 257001	50.10
07 257002	50.00	07 257003	39.90	07 257004	39.50	07 258001	86.88	07 258002	79.69	07 258003	68.33
07 258004	192.53	07 258005	63.33	07 258006	66.67	07 259001	294.50	07 259002	560.00	07 259003	80.75
07 259004	90.45	07 260001	39.90	07 260002	50.00	07 260003	49.90	07 260004	51.50	07 261001	29.90
07 261002	49.00	07 261003	69.90	07 261004	29.99	07 261005	110.50	07 261006	150.00	07 261007	25.00
07 261008	10.00	07 262001	49.90	07 262002	50.00	07 262003	36.50	07 262004	16.50	07 263001	19.30
07 263002	18.49	07 263003	16.50	07 263004	19.90	07 263005	15.00	07 263006	15.90	07 263007	17.90
07 263008	10.28	07 264001	38.40	07 264002	34.99	07 264003	114.50	07 264004	153.00	07 265001	16.40
07 265002	16.49	07 265003	30.40	07 265004	21.50	07 266001	17.80	07 266002	52.99	07 266003	9.50
07 266004	34.00	07 276001	7.00	07 276002	7.00	07 276003	7.00	07 276004	7.00	07 277001	7.00
07 277002	7.00	07 277003	7.00	07 277004	7.00	07 278001	250.00	07 278002	100.00	07 278003	250.00
07 278004	100.00	07 280001	1895.00	07 280002	609.00	07 280003	827.00	07 280004	725.00	07 281001	1702.50
07 281002	1615.75	07 281003	1246.32	07 281004	1532.51	07 282001	529900.00	07 282002	274990.00	07 282003	486900.00
07 282004	228700.00	07 282005	201850.00	07 282006	179900.00	07 282007	366600.00	07 282008	181200.00	07 282009	238600.00
07 282010	347900.00	07 282011	654900.00	07 282012	201000.00	07 283001	15199.11	07 283002	1399.00	07 283003	2799.00
07 283004	1728.94	07 284001	10.13	07 284002	10.13	07 285001	12.04	07 285002	12.04	07 286001	79.28
07 286002	168.75	07 286003	72.22	07 286004	133.11	07 287001	1045.00	07 287002	989.00	07 287003	519.00
07 287004	2998.97	07 288001	59.90	07 288002	179.00	07 288003	1463.00	07 288004	129.00	07 289001	1219.00
07 289002	950.00	07 289003	1199.00	07 289004	1079.90	07 290001	12152.81	07 290002	12152.81	07 290003	12152.81
07 291001	248.58	07 292001	849.00	07 292002	70.00	07 292003	1250.00	07 292004	404.00	07 293001	350.00
07 293002	1480.00	07 293003	8000.00	07 293004	788.80	07 294001	65.00	07 294002	80.00	07 294003	92.00
07 294004	8.00	07 295189	159.00	07 296001	23.00	07 296002	28.00	07 306001	1127.50	07 306002	7772.42
07 306003	879.17	07 306004	1366.67	07 307001	2304.17	07 307002	2737.50	07 307003	3762.50	07 307004	2704.17
07 308001	363.33	07 308002	395.83	07 308003	425.00	07 308004	448.33	07 309001	4357.50	07 309002	4177.50
07 309003	3529.17	07 309004	4695.83	07 310001	1954.17	07 310002	1900.00	07 310003	2112.50	07 310004	3266.67
07 311001	10910.00	07 311002	10600.00	07 311003	25200.00	07 311004	2000.00	07 312001	691.67	07 312002	583.33
07 312003	1245.83	07 312004	458.33	07 313001	1900.00	07 313002	1837.50	07 313003	2295.83	07 313004	2655.00
07 314001	75.00	07 314002	26.00	07 314003	330.00	07 314004	195.00	07 315001	160.00	07 315002	205.00
07 315003	199.00	07 315004	269.00	07 315005	220.00	07 315006	265.00	07 315007	212.00	07 315008	190.00
07 315009	199.00	07 315010	195.00	07 315011	280.00	07 315012	199.00	07 315013	150.00	07 315014	512.00
07 316001	16.00	07 316002	108.00	07 316003	10.40	07 316004	12.74	07 316005	13.11	07 316006	54.00
07 316007	21.40	07 316008	28.00	07 316009	39.90	07 316010	23.00	07 317001	13120.75	07 317002	6592.00
07 317003	7597.99	07 317004	6868.75	07 317005	8070.00	07 317006	6727.83	07 318001	1080.00	07 318002	1479.74
07 318003	1118.00	07 318004	975.00	07 318005	1190.01	07 318006	500.00	07 318007	1013.76	07 318008	2274.25
07 318009	579.00	07 318010	2179.00	07 318011	1094.86	07 318012	1428.00	07 319001	179.00	07 319002	269.00
07 319003	285.00	07 319004	182.00	07 320001	4900.00	07 320002	55.00	07 320003	60.00	07 320004	45.00
07 320005	21.00	07 320006	65.00	07 320007	125.00	07 320008	40.00	07 320009	50.00	07 320010	300.00
07 321001	73.00	07 321002	62.00	07 321003	51.00	07 321004	64.00	07 322001	300.00	07 322002	599.00
07 322003	380.00	07 322004	20.00	07 323001	104.00	07 323002	40.00	07 323003	60.00	07 323004	30.00
07 324001	100.00	07 324002	549.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	1750.00	07 324006	700.00
07 325001	5.00	07 325002	10.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	40.00	07 326002	49.00
07 326003	27.00	07 326004	47.00	07 327001	112.94	07 327002	21.71	07 327003	62.25	07 327004	66.00
07 328001	219.00	07 328002	690.00	07 328003	99.00	07 328004	125.00	07 328005	242.00	07 328006	135.20
07 328007	489.00	07 328008	79.00	07 328009	49.82	07 328010	42.83	07 329001	1590.00	07 329002	3974.25
07 329003	4299.00	07 329004	2.50	07 330001	17.50	07 330002	309.00	07 330003	169.00	07 330004	299.00
07 330005	199.90	07 330006	69.00	07 331001	690.00	07 331002	169.00	07 331003	154.00	07 331004	50.00
07 332001	675.00	07 332002	649.00	07 332003	65.00	07 332004	99.00	07 342001	49.00	07 342002	63.00
07 342003	80.00	07 342004	98.00	07 342005	67.00	07 342006	40.00	07 342007	115.00	07 342008	44.00
07 342009	106.00	07 342010	71.00	07 343001	207.50	07 343002	291.00	07 343003	258.00	07 343004	191.00
07 343005	106.00	07 343006	195.00	07 343007	180.00	07 343008	127.00	07 343009	35.00	07 343010	148.00
07 343011	65.00	07 343012	25.00	07 343013	65.00	07 343014	70.00	07 343015	45.00	07 343016	43.98
07 343017	155.00	07 343018	134.56	07 344001	5000.00	07 344002	9000.00	07 344003	1300.00	07 344004	1650.00
07 345001	9000.00	07 345002	24800.00	07 345003	4500.00	07 345004	16612.00	07 346001	1505.00	07 346002	91.00
07 346003	91.00	07 346004	280.00	07 346005	91.00	07 346006	91.00	08 001001	16.00	08 001002	16.00
08 001003	17.00	08 001004	16.00	08 001005	9.50	08 001006	10.00	08 001007	17.00	08 001008	16.00
08 001009	16.14	08 001010	17.00	08 001011	16.00	08 001012	16.00	08 001013	16.00	08 001014	17.00
08 001015	16.00	08 001016	17.00	08 001017	16.00	08 001018	16.00	08 001019	16.00	08 001020	16.75
08 002001	52.78	08 002002	61.54	08 002003	67.00	08 002004	43.74	08 003001	11.09	08 003002	10.90
08 003003	15.00	08 003004	15.00	08 003005	110.64	08 003006	73.68	08 004001	25.75	08 004002	100.00
08 004003	33.00	08 004004	28.00	08 005001	5.40	08 005002	6.00	08 005003	4.75	08 005004	4.00
08 005005	7.50	08 005006	5.50	08 006001	1.50	08 006002	1.50	08 006003	1.50	08 006004	1.30
08 006005	1.35	08 006006	3.00	08 007001	23.79	08 007002	40.57	08 007003	56.76	08 007004	43.77
08 008001	110.00	08 008002	103.53	08 008003	125.00	08 008004	95.24	08 009001	79.50	08 009002	70.00
08 009003	65.00	08 009004	76.50	08 010001	59.14	08 010002	62.02	08 010003	61.73	08 010004	71.30
08 010005	95.31	08 010006	193.33	08 010007	207.26	08 010008	80.49	08 011001	20.45	08 011002	20.00
08 011003	33.38	08 011004	19.50	08 012001	47.27	08 012002	47.27	08 012003	41.85	08 012004	40.81
08 013001	10.00	08 013002	47.00	08 013003	14.80	08 013004	30.62	08 014001	80.18	08 014002	22.11
08 014003	88.93	08 014004	91.28	08 014005	93.55	08 014006	155.73	08 015001	22.11	08 015002	18.78
08 015003	31.67	08 015004	12.11	08 015005	12.50	08 015006	19.90	08 016001	25.00	08 016002	75.00
08 016003	72.50	08 016004	12.00	08 016005	32.90	08 016006	36.00	08 016007	25.13	08 016008	29.90
08 016009	49.90	08 016010	49.00	08 016011	29.90	08 016012	35.90	08 017001	80.00	08 017002	81.50
08 017003	90.00	08 017004	82.00	08 017005	75.00	08 017006	75.00	08 017007	90.00	08 017008	78.00
08 017009	85.00	08 017010	30.00	08 017011	85.00	08 017012	103.50	08 017013	100.00	08 017014	100.00
08 017015	75.00	08 017016	80.00	08 017017	100.00	08 017018	74.50	08 018001	132.50	08 018002	139.25
08 018003	131.50	08 018004	140.00	08 018005	120.00	08 018006	110.00	08 018007	79.00	08 018008	140.00
08 018009	113.50	08 018010	120.00	08 018011	91.50	08 018012	80.00	08 018013	174.00	08 018014	80.00
08 018015	86.25	08 018016	85.00	08 018017	80.00	08 018018	78.50	08 018019	140.00	08 018020	324.00
08 018021	155.00	08 018022	130.00	08 018023	189.00	08 018024	192.00	08 018025	165.50	08 018026	188.00
08 018027	140.00	08 018028	143.00	0							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
08 049001	13.00	08 049002	16.05	08 049003	10.00	08 049004	18.15	08 049005	14.25	08 049006	16.65
08 049007	10.50	08 049008	29.90	08 050001	15.90	08 050002	10.00	08 050003	16.58	08 050004	18.95
08 050005	16.50	08 050006	18.00	08 050007	15.25	08 050008	15.00	08 051001	10.40	08 051002	20.98
08 051003	19.40	08 051004	21.50	08 051005	22.00	08 051006	16.65	08 051007	20.50	08 051008	16.65
08 052001	28.65	08 052002	43.30	08 052003	25.00	08 052004	64.25	08 052005	30.00	08 052006	25.00
08 052007	48.00	08 052008	36.40	08 053001	32.90	08 053002	59.70	08 053003	40.00	08 053004	47.70
08 053005	48.75	08 053006	51.50	08 053007	48.90	08 053008	55.95	08 054001	26.90	08 054002	18.83
08 054003	21.65	08 054004	15.00	08 055001	54.90	08 055002	60.73	08 055003	56.90	08 055004	45.65
08 055005	60.00	08 055006	44.98	08 055007	30.00	08 055008	39.90	08 056001	6.40	08 056002	10.00
08 056003	8.20	08 056004	8.90	08 056005	10.00	08 056006	7.85	08 056007	8.78	08 056008	8.00
08 057001	21.45	08 057002	25.00	08 057003	22.65	08 057004	20.40	08 058001	18.40	08 058002	26.53
08 058003	17.65	08 058004	16.50	08 058005	17.50	08 058006	14.75	08 058007	26.05	08 058008	13.50
08 058009	20.45	08 058010	26.05	08 058011	19.50	08 058012	30.00	08 058013	17.50	08 058014	26.75
08 059001	9.90	08 059002	14.00	08 059003	17.95	08 059004	15.38	08 059005	14.98	08 059006	21.90
08 059007	16.58	08 059008	19.03	08 059009	16.50	08 059010	10.00	08 060001	16.65	08 060002	19.40
08 060003	16.83	08 060004	10.50	08 060005	27.90	08 060006	31.48	08 060007	15.00	08 060008	15.50
08 060009	16.50	08 060010	11.50	08 061001	5.30	08 061002	6.98	08 061003	14.50	08 061004	60.00
08 061005	18.90	08 061006	3.00	08 061007	18.05	08 061008	5.80	08 062001	17.15	08 062002	20.00
08 062003	55.50	08 062004	28.18	08 062005	18.50	08 062006	15.00	08 062007	98.00	08 062008	23.10
08 063001	26.15	08 063002	27.50	08 063003	28.90	08 063004	27.90	08 063005	17.50	08 063006	25.40
08 063007	24.00	08 063008	16.00	08 063009	17.00	08 063010	14.00	08 064001	9.05	08 064002	10.00
08 064003	8.90	08 064004	7.63	08 064005	12.00	08 064006	13.25	08 064007	8.40	08 064008	6.23
08 065001	19.90	08 065002	15.60	08 065003	15.45	08 065004	19.40	08 065005	16.00	08 065006	16.00
08 065007	11.00	08 065008	15.00	08 066001	10.55	08 066002	12.15	08 066003	8.00	08 066004	10.65
08 066005	10.40	08 066006	10.90	08 066007	12.00	08 066008	8.00	08 067001	27.40	08 067002	18.00
08 067003	32.15	08 067004	28.68	08 067005	22.00	08 067006	25.00	08 067007	29.45	08 067008	17.50
08 068001	21.00	08 068002	18.30	08 068003	18.00	08 068004	17.45	08 068005	16.50	08 068006	21.90
08 068007	12.00	08 068008	12.50	08 069001	18.70	08 069002	10.00	08 069003	11.65	08 069004	12.00
08 070001	25.15	08 070002	21.50	08 070003	20.00	08 070004	29.65	08 070005	29.00	08 070006	25.90
08 070007	20.00	08 070008	25.00	08 071001	22.60	08 071002	10.50	08 071003	15.00	08 071004	23.90
08 072001	24.50	08 072002	20.00	08 072003	27.90	08 072004	29.90	08 073001	47.50	08 073002	43.90
08 073003	77.40	08 073004	28.85	08 074001	23.44	08 074002	46.00	08 074003	39.00	08 074004	24.00
08 074005	24.81	08 074006	25.00	08 074007	26.00	08 074008	28.50	08 075001	33.00	08 075002	53.00
08 075003	39.80	08 075004	50.00	08 076001	18.75	08 076002	25.38	08 076003	22.09	08 076004	21.98
08 077001	240.00	08 077002	230.00	08 077003	318.00	08 077004	137.50	08 077005	100.00	08 077006	214.00
08 077007	223.00	08 077008	72.50	08 078001	10.00	08 078002	10.00	08 078003	15.00	08 078004	11.35
08 079001	79.00	08 079002	33.49	08 079003	38.63	08 079004	39.41	08 080001	27.27	08 080002	29.36
08 080003	74.13	08 080004	37.21	08 081001	44.63	08 081002	49.88	08 081003	46.22	08 081004	41.34
08 081005	40.19	08 081006	47.78	08 082001	119.72	08 082002	87.96	08 082003	88.50	08 082004	135.19
08 083001	111.52	08 083002	16.67	08 083003	22.62	08 083004	76.92	08 083005	69.35	08 083006	58.13
08 084001	21.45	08 084002	17.00	08 084003	20.50	08 084004	16.00	08 084005	17.25	08 084006	22.15
08 085001	325.00	08 085002	935.00	08 085003	431.61	08 085004	448.57	08 086001	179.80	08 086002	175.00
08 086003	170.00	08 086004	108.75	08 087001	15.00	08 087002	15.00	08 087003	15.00	08 087004	23.94
08 087005	7.95	08 087006	14.52	08 087007	20.00	08 087008	9.40	08 087009	5.06	08 087010	17.50
08 088001	4.33	08 088002	4.60	08 088003	3.00	08 088004	3.75	08 088005	22.00	08 088006	10.00
08 089007	21.02	08 089008	11.67	08 089001	47.62	08 089002	43.33	08 089003	85.64	08 089004	60.00
08 090001	6.90	08 090002	8.20	08 090003	115.95	08 090004	144.55	08 091001	111.86	08 091002	738.60
08 091003	27.03	08 091004	617.19	08 092001	156.25	08 092002	180.00	08 092003	163.89	08 092004	121.57
08 093001	2.93	08 093002	360.00	08 093003	35.70	08 093004	2.88	08 094001	93.75	08 094002	132.64
08 094003	68.29	08 094004	89.75	08 095001	68.00	08 095002	110.00	08 095003	108.33	08 095004	110.54
08 095005	156.25	08 095006	125.00	08 096001	62.86	08 096002	257.14	08 096003	58.30	08 096004	52.35
08 097001	99.00	08 097002	44.00	08 097003	38.48	08 097004	75.00	08 098001	140.00	08 098002	120.00
08 098003	89.00	08 098004	76.00	08 099001	320.00	08 099002	320.00	08 099003	270.00	08 099004	280.00
08 100001	209.00	08 100002	119.00	08 100003	120.00	08 100004	180.00	08 101001	280.00	08 101002	260.00
08 101003	170.00	08 101004	240.00	08 102001	36.62	08 102002	35.21	08 102003	38.72	08 102004	36.62
08 102005	30.26	08 102006	35.21	08 102007	39.44	08 102008	39.44	08 102009	35.68	08 102010	36.31
08 103001	239.71	08 103002	119.50	08 103003	132.58	08 103004	108.42	08 104001	348.57	08 104002	204.29
08 104003	200.75	08 104004	212.98	08 104005	152.00	08 104006	69.15	08 105001	55.00	08 105002	149.89
08 105003	203.91	08 105004	116.67	08 106001	366.67	08 106002	132.46	08 106003	79.00	08 106004	505.72
08 107001	180.00	08 107002	245.33	08 107003	150.00	08 107004	92.00	08 107005	150.25	08 107006	380.00
08 108001	48.00	08 108002	37.00	08 108003	48.00	08 108004	51.00	08 108005	35.00	08 108006	48.00
08 118001	151.62	08 118002	699.00	08 118003	270.30	08 118004	58.00	08 118005	248.00	08 118006	129.90
08 118007	636.50	08 118008	149.00	08 118009	769.00	08 118010	99.00	08 118011	449.00	08 118012	874.00
08 119001	201.55	08 119002	32.90	08 119003	29.90	08 119004	138.00	08 119005	108.00	08 119006	79.00
08 119007	379.00	08 119008	69.90	08 119009	138.00	08 119010	149.00	08 119011	55.00	08 119012	109.00
08 120001	89.00	08 120002	38.00	08 120003	119.00	08 120004	94.00	08 120005	49.90	08 120006	35.00
08 120007	9.90	08 120008	87.62	08 120009	42.00	08 120010	59.00	08 120011	28.00	08 120012	29.90
08 121001	899.00	08 121002	399.00	08 121003	225.88	08 121004	268.00	08 121005	791.95	08 121006	899.00
08 121007	94.90	08 121008	259.00	08 121009	229.00	08 121010	398.65	08 121011	318.00	08 121012	299.90
08 121013	198.00	08 121014	899.00	08 121015	599.00	08 121016	299.00	08 121017	599.00	08 121018	554.07
08 121019	198.00	08 121020	198.00	08 121021	299.00	08 121022	1099.58	08 121023	1149.00	08 121024	898.79
08 122001	1999.00	08 122002	559.00	08 122003	3899.00	08 122004	614.00	08 122005	1399.80	08 122006	2946.04
08 122007	544.16	08 122008	631.00	08 122009	669.00	08 122010	2390.00	08 122011	729.00	08 122012	2412.48
08 123001	1159.22	08 123002	129.00	08 123003	599.00	08 123004	136.07	08 123005	299.00	08 123006	136.07
08 123007	241.55	08 123008	699.00	08 123009	298.00	08 123010	1053.74	08 123011	138.00	08 123012	262.64
08 124001	130.00	08 124002	270.92	08 124003	129.28	08 124004	179.90	08 124005	809.76	08 124006	149.89
08 124007	50.00	08 124008	148.96	08 124009	129.00	08 124010	639.00	08 124011	299.00	08 124012	249.00
08 125001	99.00	08 125002	545.00	08 125003	19.90	08 125004	199.00	08 125005	59.00	08 125006	99.00
08 125007	148.00	08 125008	195.00	08 125009	29.90	08 125010	199.90	08 125011	158.00	08 125012	309.00
08 126001	28.00	08 126002	229.00	08 126003	29.00	08 126004	15.00	08 126005	22.90	08 126006	49.90
08 126007	82.90	08 126008	89.00	08 126009	27.90	08 126010	19.00	08 126011	99.90	08 126012	19.90
08 127001	699.00										

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
08 137013	269.00	08 137014	699.00	08 137015	268.00	08 137016	649.00	08 137017	1699.00	08 137018	679.00
08 137019	999.00	08 137020	253.13	08 137021	599.00	08 137022	199.00	08 137023	299.00	08 137024	303.96
08 137025	169.00	08 137026	405.62	08 137027	249.00	08 137028	263.63	08 138001	290.00	08 138002	305.00
08 138003	165.00	08 138004	180.00	08 138005	130.50	08 138006	185.00	08 138007	114.00	08 138008	89.00
08 139001	295.95	08 139002	1299.00	08 139003	311.70	08 139004	189.00	08 139005	605.00	08 139006	179.00
08 139007	329.00	08 139008	329.00	08 139009	233.10	08 139010	749.00	08 139011	899.00	08 139012	749.00
08 140001	169.00	08 140002	357.54	08 140003	215.10	08 140004	379.00	08 140005	315.00	08 140006	350.00
08 140007	189.00	08 140008	529.00	08 140009	569.00	08 140010	255.00	08 140011	649.00	08 140012	319.00
08 141001	199.00	08 141002	159.00	08 141003	859.00	08 141004	539.00	08 141005	729.00	08 141006	1386.45
08 141007	277.68	08 141008	699.00	08 141009	593.63	08 141010	599.00	08 141011	341.10	08 141012	702.64
08 142001	629.00	08 142002	779.00	08 142003	431.10	08 142004	249.00	08 142005	869.00	08 142006	349.00
08 142007	465.00	08 142008	799.00	08 142009	889.00	08 142010	799.00	08 142011	1178.65	08 142012	815.68
08 143001	178.00	08 143002	419.00	08 143003	29.90	08 143004	55.00	08 143005	99.90	08 143006	28.00
08 143007	99.00	08 143008	38.86	08 143009	178.00	08 143010	417.48	08 143011	240.00	08 143012	90.00
08 144001	18.00	08 144002	9.92	08 144003	26.90	08 144004	18.90	08 145001	28.00	08 145002	30.50
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	14.00	08 146002	125.00	08 146003	11.00	08 146004	12.00
08 147001	3599.00	08 147002	1199.00	08 147003	89.90	08 147004	139.72	08 147005	1199.00	08 147006	97.64
08 147007	1010.95	08 147008	698.33	08 147009	329.00	08 147010	159.00	08 147011	354.00	08 147012	379.00
08 148001	1150.00	08 148002	1109.00	08 148003	449.00	08 148004	2119.00	08 148005	472.00	08 148006	98.00
08 158001	1836.67	08 158002	1836.67	08 158003	1836.67	08 158004	1836.67	08 158005	1836.67	08 158006	1836.67
08 159001	106.35	08 160001	211.90	08 160002	685.00	08 160003	552.31	08 160004	152.71	08 160005	83.40
08 160006	52.41	08 161001	20.21	08 161002	40.43	08 161003	60.64	08 161004	90.85	08 161005	161.07
08 161006	124.90	08 161007	148.74	08 161008	172.58	08 161009	196.42	08 161010	277.68	08 161011	440.19
08 161012	765.22	08 161013	2184.22	08 161014	322.71	08 161015	4261.20	08 161016	5091.99	08 161017	5299.69
08 161018	6338.18	08 161019	7376.67	08 161020	8415.16	08 161021	9453.65	08 161022	10492.14	08 161023	11530.63
08 161024	12569.12	08 161025	13607.61	08 161026	14646.10	08 161027	115.37	08 161028	1976.52	08 161029	2599.62
08 161030	3638.11	08 161031	3845.81	08 161032	15684.59	08 161033	16723.08	08 161034	20877.04	08 161035	25031.00
08 161036	29184.96	08 161037	33338.92	08 161038	41646.84	08 162001	13.57	08 162002	13.57	08 162003	7.33
08 162004	7.33	08 164001	68.19	08 165001	612.94	08 166001	0.00	08 166002	0.00	08 166003	0.00
08 166004	0.00	08 166005	0.00	08 166006	0.00	08 166007	0.00	08 166008	0.00	08 166009	0.00
08 166010	0.00	08 167001	15.39	08 167002	10.37	08 167003	15.39	08 167004	10.37	08 167005	17.32
08 168001	200.00	08 168002	5000.00	08 168003	450.00	08 168004	150.00	08 168005	1821.20	08 168006	2400.00
08 168007	750.00	08 168008	150.00	08 168009	200.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 179001	8289.00	08 179002	5499.00
08 179003	7799.00	08 179004	5599.00	08 179005	9599.00	08 179006	41493.00	08 180001	2999.00	08 180002	1607.16
08 180003	7199.00	08 180004	2639.00	08 181001	7799.00	08 181002	6474.00	08 181003	3893.78	08 181004	5998.00
08 182001	3281.60	08 182002	5082.00	08 182003	2799.00	08 182004	4753.57	08 183001	11399.00	08 183002	2879.00
08 183003	11112.22	08 183004	4299.00	08 184001	699.00	08 184002	499.00	08 184003	6999.00	08 184004	4599.00
08 185001	8999.00	08 185002	7999.00	08 185003	8514.00	08 185004	8624.00	08 185005	13999.00	08 185006	8589.00
08 186003	4799.00	08 186004	5579.20	08 187001	5299.00	08 187002	5399.00	08 187003	13999.00	08 187004	6599.00
08 188001	6999.00	08 188002	6299.00	08 188003	11899.00	08 188004	12549.00	08 189001	4999.00	08 189002	9999.00
08 189003	15299.00	08 189004	5225.00	08 190001	1599.00	08 190002	413.88	08 190003	359.00	08 190004	734.96
08 191001	699.00	08 191002	799.00	08 191003	299.00	08 191004	689.00	08 191005	869.00	08 191006	349.00
08 192001	295.00	08 192002	448.00	08 192003	578.00	08 192004	599.00	08 193001	1549.00	08 193002	999.00
08 193003	299.00	08 193004	469.00	08 194001	1999.00	08 194002	2169.00	08 194003	1999.00	08 194004	1690.00
08 195001	608.00	08 195002	143.10	08 195003	1099.00	08 195004	644.00	08 196001	11294.78	08 197001	8199.00
08 197002	3990.00	08 197003	10949.00	08 197004	13999.00	08 197005	7490.00	08 197006	6664.23	08 198001	3899.00
08 198002	3199.00	08 198003	2299.00	08 198004	2498.00	08 198005	1527.00	08 198006	2890.00	08 198007	1099.00
08 198008	1199.00	08 199001	599.00	08 199002	1499.00	08 199003	5490.00	08 199004	590.00	08 200001	30.00
08 200002	23.00	08 200003	71.00	08 200004	55.00	08 201001	16.50	08 201002	29.90	08 201003	26.50
08 201004	13.00	08 202001	109.00	08 202002	89.93	08 202003	99.00	08 202004	86.50	08 203001	8.00
08 203002	2.00	08 203003	30.00	08 203004	15.00	08 204001	15.45	08 204002	71.00	08 204003	67.50
08 204004	15.00	08 205001	29.00	08 205002	62.00	08 206001	99.00	08 206002	49.90	08 206003	299.00
08 206004	129.00	08 207001	397.00	08 207002	119.00	08 207003	129.00	08 207004	119.00	08 208001	10.90
08 208002	64.80	08 208003	35.00	08 208004	169.00	08 209001	1181.79	08 209002	1299.00	08 209003	349.00
08 209004	1499.00	08 209005	1229.00	08 209006	149.00	08 209007	89.90	08 209008	175.00	08 210001	6.67
08 210002	8.99	08 210003	32.00	08 210004	17.99	08 210005	29.00	08 210006	118.54	08 210007	34.00
08 210008	32.75	08 211001	1079.00	08 211002	235.00	08 211003	699.00	08 211004	349.00	08 211005	119.00
08 212002	599.00	08 212003	389.00	08 212004	89.00	08 213001	14.99	08 213002	39.99	08 213003	49.90
08 213004	79.00	08 214001	37.90	08 214002	29.00	08 214003	21.06	08 214004	39.34	08 214005	26.00
08 214006	25.63	08 214007	22.45	08 214008	26.63	08 215001	17.35	08 215002	21.06	08 215003	14.35
08 215004	20.00	08 215005	17.50	08 215006	21.50	08 216001	8.88	08 216002	6.27	08 216003	8.29
08 216004	6.40	08 217001	24.86	08 217002	27.25	08 217003	32.50	08 217004	27.14	08 217005	31.10
08 217006	32.50	08 218001	15.30	08 218002	49.70	08 218003	24.50	08 218004	30.00	08 219001	16.00
08 219002	6.50	08 219003	46.00	08 219004	87.00	08 229001	1059.00	08 229002	600.00	08 229003	510.29
08 229004	289.75	08 229005	51.50	08 229006	189.00	08 229007	394.00	08 229008	255.00	08 229009	133.97
08 229010	419.00	08 229011	250.00	08 229012	365.00	08 229013	100.76	08 229014	737.00	08 229015	925.72
08 229016	1370.00	08 229017	218.25	08 229018	228.00	08 229019	459.00	08 229020	264.50	08 229021	500.00
08 230001	111.00	08 230002	85.00	08 230003	53.95	08 230004	364.00	08 230005	271.25	08 230006	102.00
08 231001	62.75	08 231002	633.68	08 231003	206.00	08 231004	439.00	08 232001	37.00	08 232002	173.50
08 232003	38.00	08 232004	32.00	08 233001	217.00	08 233002	193.77	08 233003	45.50	08 233004	65.00
08 233005	249.00	08 233006	306.00	08 234001	196.00	08 234002	261.00	08 234003	506.00	08 234004	532.00
08 235001	2109.50	08 235002	845.50	08 235003	879.00	08 235004	263.00	08 236001	4.40	08 236002	17.50
08 236003	25.50	08 236004	8.00	08 237001	21.00	08 237002	44.90	08 237003	44.90	08 237004	45.00
08 238001	135.00	08 238002	77.00	08 238003	138.95	08 238004	414.00	08 239001	86.65	08 239002	69.00
08 239003	95.00	08 239004	75.40	08 240001	215.00	08 240002	338.50	08 240003	276.00	08 240004	474.00
08 241001	106.00	08 241002	300.00	08 241003	54.00	08 241004	44.50	08 242001	263.00	08 242002	199.00
08 242003	210.00	08 242004	199.00	08 243001	570.00	08 243002	3500.00	08 243003	650.00	08 243004	807.36
08 244001	100.00	08 244002	8000.00	08 244003	500.00	08					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
08 309001	4859.92	08 309002	4792.50	08 309003	2933.33	08 309004	2545.83	08 310001	1675.83	08 310002	1454.17
08 310003	1381.67	08 310004	1752.67	08 311001	23576.00	08 311002	2700.00	08 311003	4550.00	08 311004	2400.00
08 312001	2668.67	08 312002	793.33	08 312003	1408.33	08 312004	993.33	08 313001	2744.17	08 313002	1954.92
08 313003	1181.67	08 313004	2920.00	08 314001	190.00	08 314002	89.00	08 314003	49.00	08 314004	260.40
08 315001	170.00	08 315002	170.00	08 315003	220.00	08 315004	294.00	08 315005	160.00	08 315006	425.25
08 315007	250.00	08 315008	381.00	08 315009	199.00	08 315010	391.00	08 315011	479.00	08 315012	286.00
08 315013	210.00	08 315014	319.00	08 316001	35.00	08 316002	15.42	08 316003	55.00	08 316004	16.80
08 316005	15.50	08 316006	69.00	08 316007	69.50	08 316008	10.50	08 316009	7.00	08 316010	58.40
08 317001	2713.50	08 317002	6458.25	08 317003	2474.50	08 317004	2892.50	08 317005	2011.50	08 317006	1760.00
08 318001	1170.50	08 318002	750.00	08 318003	1218.00	08 318004	1011.00	08 318005	1928.80	08 318006	965.50
08 318007	800.00	08 318008	952.00	08 318009	1308.00	08 318010	980.00	08 318011	900.00	08 318012	1050.00
08 318013	1589.50	08 318014	800.00	08 318015	1428.00	08 318016	1037.50	08 318017	1190.00	08 318018	4025.50
08 318019	1000.00	08 318020	950.00	08 318021	1128.00	08 318022	2566.00	08 318023	4725.30	08 318024	967.50
08 318025	1253.00	08 318026	750.00	08 318027	775.00	08 318028	700.00	08 318029	990.00	08 318030	575.00
08 319001	384.00	08 319002	299.00	08 319003	561.00	08 319004	589.00	08 320001	220.00	08 320002	1100.00
08 320003	9.89	08 320004	45.00	08 320005	84.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	200.00
08 320009	50.00	08 320010	231.33	08 321001	48.00	08 321002	114.00	08 321003	82.00	08 321004	29.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	369.00	08 323001	30.00	08 323002	15.00
08 323003	35.00	08 323004	20.00	08 324001	230.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	460.00
08 324005	390.00	08 324006	300.00	08 325001	6.00	08 325002	8.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	27.00	08 326002	40.00	08 326003	45.00	08 326004	45.00	08 327001	41.50	08 327002	41.88
08 327003	55.45	08 327004	63.95	08 328001	319.00	08 328002	184.00	08 328003	179.00	08 328004	160.00
08 328005	999.00	08 328006	169.00	08 328007	42.00	08 328008	39.00	08 328009	42.90	08 328010	129.00
08 329001	24.00	08 329002	35.00	08 329003	6999.00	08 329004	2136.02	08 330001	159.00	08 330002	99.00
08 330003	198.16	08 330004	239.00	08 330005	88.00	08 330006	99.90	08 331001	299.00	08 331002	199.00
08 331003	249.00	08 331004	108.00	08 332001	4090.00	08 332002	530.00	08 332003	120.00	08 332004	7199.00
08 342001	95.00	08 342002	89.00	08 342003	55.00	08 342004	48.00	08 342005	57.00	08 342006	71.00
08 342007	28.00	08 342008	78.00	08 342009	69.00	08 342010	30.00	08 343001	210.00	08 343002	245.00
08 343003	258.00	08 343004	162.00	08 343005	134.00	08 343006	202.00	08 343007	160.00	08 343008	191.00
08 343009	19.00	08 343010	37.00	08 343011	20.31	08 343012	80.00	08 343013	54.00	08 343014	146.00
08 343015	64.00	08 343016	99.00	08 343017	153.50	08 343018	296.00	08 344001	1160.00	08 344002	1350.00
08 344003	1500.00	08 344004	6000.00	08 345001	23000.00	08 345002	15000.00	08 345003	8000.00	08 345004	8000.00
08 346001	606.00	08 346002	76.00	08 346003	2500.00	08 346004	1095.00	08 346005	76.00	08 346006	495.00
09 001001	14.50	09 001002	15.00	09 001003	14.00	09 001004	15.00	09 001005	9.50	09 001006	17.00
09 001007	18.00	09 001008	10.00	09 001009	16.00	09 001010	15.00	09 001011	15.00	09 001012	16.00
09 001013	10.81	09 001014	15.00	09 001015	15.00	09 001016	14.00	09 001017	15.00	09 001018	15.00
09 001019	15.00	09 001020	15.00	09 002001	120.00	09 002002	61.11	09 002003	70.83	09 002004	82.14
09 003001	10.70	09 003002	11.93	09 003003	15.00	09 003004	14.28	09 003005	121.28	09 003006	212.77
09 004001	15.90	09 004002	34.40	09 004003	116.47	09 004004	15.00	09 005001	3.90	09 005002	5.00
09 005003	9.00	09 005004	9.00	09 005005	8.50	09 005006	8.00	09 006001	1.60	09 006002	1.50
09 006003	5.00	09 006004	3.00	09 006005	4.00	09 006006	5.00	09 007001	43.24	09 007002	41.48
09 007003	40.63	09 007004	55.91	09 008001	109.52	09 008002	106.86	09 008003	166.00	09 008004	150.00
09 009001	200.00	09 009002	15.00	09 009003	80.00	09 009004	85.00	09 010001	58.39	09 010002	40.00
09 010003	63.36	09 010004	63.40	09 010005	104.32	09 010006	127.78	09 010007	48.82	09 010008	111.11
09 011001	21.88	09 011002	23.50	09 011003	25.00	09 011004	25.50	09 012001	43.55	09 012002	35.59
09 012003	26.67	09 012004	6.00	09 013001	10.00	09 013002	10.00	09 013003	34.88	09 013004	12.00
09 014001	115.43	09 014002	23.00	09 014003	177.08	09 014004	200.26	09 014005	125.00	09 014006	55.00
09 015001	13.00	09 015002	26.90	09 015003	13.35	09 015004	15.25	09 015005	13.55	09 015006	19.33
09 016001	45.40	09 016002	110.00	09 016003	69.90	09 016004	63.75	09 016005	45.00	09 016006	34.20
09 016007	33.30	09 016008	44.00	09 016009	27.15	09 016010	55.00	09 016011	47.00	09 016012	45.00
09 017001	75.40	09 017002	97.90	09 017003	68.00	09 017004	81.65	09 017005	69.90	09 017006	75.00
09 017007	75.00	09 017008	90.00	09 017009	28.00	09 017010	79.00	09 017011	90.00	09 017012	97.50
09 017013	99.00	09 017014	90.00	09 017015	75.00	09 017016	76.00	09 017017	78.15	09 017018	78.00
09 018001	118.65	09 018002	140.00	09 018003	140.00	09 018004	135.00	09 018005	159.00	09 018006	142.10
09 018007	135.00	09 018008	103.38	09 018009	143.00	09 018010	144.00	09 018011	100.00	09 018012	91.65
09 018013	162.00	09 018014	89.15	09 018015	100.00	09 018016	100.00	09 018017	100.00	09 018018	93.00
09 018019	156.00	09 018020	319.00	09 018021	174.90	09 018022	236.00	09 018023	144.00	09 018024	169.90
09 018025	163.00	09 018026	140.00	09 018027	147.90	09 018028	144.00	09 018029	94.90	09 018030	144.00
09 018031	169.90	09 018032	98.00	09 018033	62.55	09 018034	109.50	09 019001	50.00	09 019002	50.00
09 019003	50.00	09 019004	32.65	09 019005	63.55	09 019006	67.50	09 019007	70.00	09 019008	62.00
09 020001	88.00	09 020002	74.00	09 020003	123.13	09 020004	80.00	09 021001	96.75	09 021002	164.90
09 021003	96.90	09 021004	86.11	09 021005	232.20	09 021006	111.42	09 022001	63.90	09 022002	55.00
09 022003	69.93	09 022004	49.00	09 023001	87.90	09 023002	55.80	09 023003	74.75	09 023004	66.50
09 023005	540.00	09 023006	84.70	09 023007	320.00	09 023008	92.00	09 023009	160.00	09 023010	300.00
09 024001	215.60	09 024002	187.36	09 024003	169.38	09 024004	112.00	09 025001	27.40	09 025002	160.00
09 025003	50.00	09 025004	294.00	09 025005	45.00	09 025006	70.00	09 025007	51.18	09 025008	92.00
09 025009	110.00	09 025010	100.00	09 025011	76.15	09 025012	110.00	09 025013	100.00	09 025014	140.00
09 025015	76.90	09 025016	99.00	09 026001	183.75	09 026002	183.75	09 026003	224.90	09 026004	294.00
09 027001	243.75	09 027002	237.50	09 027003	130.00	09 027004	108.80	09 028001	62.35	09 028002	78.57
09 028003	59.75	09 028004	112.50	09 028005	71.43	09 028006	85.71	09 029001	135.00	09 029002	130.00
09 029003	451.89	09 029004	364.86	09 030001	14.00	09 030002	13.20	09 030003	15.90	09 030004	14.50
09 030005	14.50	09 030006	20.18	09 030007	17.00	09 030008	17.75	09 030009	17.60	09 030010	15.00
09 031001	111.11	09 031002	104.00	09 031003	128.75	09 031004	73.23	09 032001	482.50	09 032002	245.00
09 032003	40.24	09 032004	36.38	09 032005	34.10	09 032006	100.00	09 033001	33.33	09 033002	27.92
09 033003	30.80	09 033004	36.00	09 033005	28.80	09 033006	33.00	09 034001	54.00	09 034002	60.00
09 034003	89.95	09 034004	50.00	09 035001	387.06	09 035002	127.50	09 035003	80.00	09 035004	116.00
09 036001	72.05	09 036002	101.33	09 036003	121.21	09 036004	130.00	09 037001	46.89	09 037002	23.00
09 037003	61.80	09 037004	50.00	09 038001	100.00	09 038002	151.00	09 038003	155.50	09 038004	100.00
09 039001	39.00	09 039002	25.00	09 039003	50.25	09 039004	43.00	09 040001	133.33	09 040002	166.11
09 040003	119.17	09 040004	170.04	09 041001	161.97	09 041002	123.09	09 041003	76.50	09 041004	100.00
09 042001	51.90	09 042002									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
09 064007	14.00	09 064008	8.00	09 065001	28.50	09 065002	26.25	09 065003	29.15	09 065004	43.75
09 065005	25.00	09 065006	25.40	09 065007	25.00	09 065008	46.25	09 066001	12.92	09 066002	14.00
09 066003	12.00	09 066004	11.98	09 066005	12.00	09 066006	12.00	09 066007	11.75	09 066008	13.40
09 067001	35.90	09 067002	27.25	09 067003	29.50	09 067004	29.05	09 067005	26.00	09 067006	31.90
09 067007	20.00	09 067008	24.50	09 068001	21.90	09 068002	20.00	09 068003	12.50	09 068004	24.90
09 068005	25.00	09 068006	28.40	09 068007	24.90	09 068008	17.83	09 069001	16.75	09 069002	20.00
09 069003	16.90	09 069004	9.30	09 070001	34.15	09 070002	26.92	09 070003	26.50	09 070004	24.90
09 070005	22.25	09 070006	34.90	09 070007	24.75	09 070008	20.00	09 071001	14.75	09 071002	16.00
09 071003	20.65	09 071004	17.90	09 072001	36.90	09 072002	28.15	09 072003	24.50	09 072004	28.00
09 073001	67.80	09 073002	77.40	09 073003	43.00	09 073004	69.00	09 074001	38.00	09 074002	24.90
09 074003	40.00	09 074004	46.14	09 074005	28.50	09 074006	40.00	09 074007	37.50	09 074008	40.00
09 075001	63.00	09 075002	51.80	09 075003	38.00	09 075004	35.80	09 076001	29.07	09 076002	37.42
09 076003	29.32	09 076004	40.96	09 077001	117.00	09 077002	132.50	09 077003	180.90	09 077004	100.00
09 077005	130.00	09 077006	80.00	09 077007	240.00	09 077008	199.00	09 078001	15.50	09 078002	22.54
09 078003	27.80	09 078004	11.50	09 079001	32.11	09 079002	40.00	09 079003	89.19	09 079004	56.82
09 080001	31.00	09 080002	40.00	09 080003	69.89	09 080004	38.41	09 081001	52.47	09 081002	36.59
09 081003	52.35	09 081004	41.34	09 081005	43.33	09 081006	57.00	09 082001	96.46	09 082002	92.48
09 082003	84.96	09 082004	135.00	09 083001	24.29	09 083002	61.22	09 083003	56.67	09 083004	30.95
09 083005	280.83	09 083006	117.19	09 084001	21.56	09 084002	17.50	09 084003	19.50	09 084004	20.90
09 084005	20.85	09 084006	18.00	09 085001	319.50	09 085002	381.58	09 085003	400.00	09 085004	54.50
09 086001	203.75	09 086002	135.80	09 086003	203.63	09 086004	109.25	09 087001	20.00	09 087002	12.00
09 087003	9.00	09 087004	20.00	09 087005	18.33	09 087006	20.00	09 087007	18.33	09 087008	10.50
09 087009	10.33	09 087010	7.90	09 088001	11.50	09 088002	1.43	09 088003	6.43	09 088004	1.30
09 088005	9.17	09 088006	11.75	09 088007	6.00	09 088008	9.00	09 089001	43.02	09 089002	65.14
09 089003	78.95	09 089004	65.70	09 090001	173.49	09 090002	5.00	09 090003	11.20	09 090004	186.00
09 091001	344.44	09 091002	24.00	09 091003	117.45	09 091004	32.34	09 092001	300.00	09 092002	150.00
09 092003	198.13	09 092004	205.88	09 093001	3.40	09 093002	4.00	09 093003	6.10	09 093004	5.00
09 094001	124.31	09 094002	152.50	09 094003	76.81	09 094004	250.00	09 095001	162.50	09 095002	6.50
09 095003	64.80	09 095004	111.82	09 095005	132.50	09 095006	110.00	09 096001	75.71	09 096002	136.91
09 096003	129.17	09 096004	400.00	09 097001	61.90	09 097002	140.00	09 097003	85.00	09 097004	12.00
09 098001	125.00	09 098002	159.00	09 098003	105.00	09 098004	100.00	09 099001	95.00	09 099002	70.00
09 099003	95.00	09 099004	60.00	09 100001	149.00	09 100002	90.00	09 100003	117.51	09 100004	179.00
09 101001	320.00	09 101002	220.00	09 101003	260.00	09 101004	120.00	09 102001	36.62	09 102002	35.21
09 102003	32.86	09 102004	43.66	09 102005	32.39	09 102006	278.87	09 102007	31.84	09 102008	26.60
09 102009	32.04	09 102010	24.77	09 103001	158.67	09 103002	127.19	09 103003	350.01	09 103004	268.42
09 104001	116.91	09 104002	111.48	09 104003	321.43	09 104004	172.00	09 104005	105.32	09 104006	129.24
09 105001	154.53	09 105002	127.17	09 105003	291.99	09 105004	113.33	09 106001	88.50	09 106002	184.61
09 106003	170.67	09 106004	402.67	09 107001	109.00	09 107002	183.25	09 107003	77.00	09 107004	265.33
09 107005	165.25	09 107006	249.33	09 108001	48.00	09 108002	35.00	09 108003	35.00	09 108004	48.00
09 108005	48.00	09 108006	43.00	09 109001	229.90	09 109002	569.44	09 109003	599.00	09 109004	113.90
09 109005	149.00	09 109006	385.00	09 110001	229.00	09 110002	290.00	09 110003	248.00	09 110004	449.00
09 110005	686.41	09 110006	248.00	09 110007	129.90	09 110008	139.27	09 110009	89.90	09 110010	99.00
09 110015	69.90	09 110016	94.50	09 110017	69.00	09 110018	42.90	09 110019	108.00	09 110020	49.99
09 110021	219.00	09 110022	138.00	09 110023	57.90	09 110024	54.00	09 110025	29.90	09 110026	79.90
09 110027	29.90	09 110028	54.90	09 110029	49.90	09 110030	24.99	09 110031	39.14	09 110032	38.00
09 110033	29.99	09 110034	29.00	09 110035	249.90	09 110036	549.00	09 110037	199.90	09 110038	549.00
09 110039	249.90	09 110040	249.00	09 110041	129.90	09 110042	279.00	09 110043	249.90	09 110044	139.99
09 110045	332.10	09 110046	129.99	09 110047	999.00	09 110048	369.00	09 110049	219.00	09 110050	549.00
09 110051	329.00	09 110052	219.90	09 110053	129.00	09 110054	248.00	09 110055	149.99	09 110056	479.00
09 110057	318.00	09 110058	159.99	09 110059	2190.00	09 110060	1990.00	09 110061	1790.00	09 110062	890.00
09 110063	790.00	09 110064	1790.00	09 110065	890.00	09 110066	2490.00	09 110067	3690.00	09 110068	2990.00
09 110069	2999.00	09 110070	2290.00	09 110071	149.90	09 110072	138.00	09 110073	129.00	09 110074	229.00
09 110075	189.85	09 110076	79.90	09 110077	179.00	09 110078	249.00	09 110079	250.12	09 110080	288.00
09 110081	499.00	09 110082	334.00	09 110083	279.00	09 110084	199.90	09 110085	179.99	09 110086	179.90
09 110087	199.99	09 110088	279.90	09 110089	199.90	09 110090	564.01	09 110091	228.00	09 110092	179.00
09 110093	599.00	09 110094	348.00	09 110095	169.00	09 110096	55.00	09 110097	147.90	09 110098	179.00
09 110099	44.90	09 110100	59.90	09 110101	79.50	09 110102	29.90	09 110103	74.90	09 110104	79.90
09 110105	44.90	09 110106	249.00	09 110107	13.00	09 110108	49.90	09 110109	54.90	09 110110	35.00
09 110111	22.90	09 110112	24.90	09 110113	89.00	09 110114	34.50	09 110115	32.00	09 110116	15.00
09 110117	49.90	09 110118	82.90	09 110119	380.00	09 110120	379.00	09 110121	299.00	09 110122	249.00
09 110123	428.00	09 110124	199.00	09 110125	200.00	09 110126	249.00	09 110127	380.00	09 110128	99.90
09 110129	439.00	09 110130	228.00	09 110131	799.00	09 110132	499.00	09 110133	179.90	09 110134	199.90
09 110135	499.00	09 110136	149.00	09 110137	229.90	09 110138	945.03	09 110139	209.12	09 110140	649.00
09 110141	549.00	09 110142	299.00	09 110143	399.99	09 110144	169.99	09 110145	1499.00	09 110146	899.00
09 110147	269.99	09 110148	399.00	09 110149	170.91	09 110150	484.50	09 110151	1199.00	09 110152	1399.00
09 110153	219.00	09 110154	599.00	09 110155	349.00	09 110156	999.00	09 110157	1599.00	09 110158	299.99
09 110159	599.00	09 110160	999.00	09 110161	149.00	09 110162	179.00	09 110163	1499.00	09 110164	249.00
09 110165	999.00	09 110166	199.99	09 110167	329.90	09 110168	199.00	09 110169	151.70	09 110170	158.50
09 110171	449.00	09 110172	249.00	09 110173	787.40	09 110174	328.00	09 110175	229.00	09 110176	1199.00
09 110177	386.91	09 110178	1299.00	09 110179	569.00	09 110180	199.00	09 110181	499.00	09 110182	199.90
09 110183	149.00	09 110184	99.00	09 110185	199.90	09 110186	206.62	09 110187	198.18	09 110188	179.99
09 110189	429.00	09 110190	318.00	09 110191	179.00	09 110192	294.15	09 110193	129.90	09 110194	199.90
09 110195	239.00	09 110196	149.90	09 110197	189.00	09 110198	439.00	09 110199	183.00	09 110200	449.00
09 110201	181.03	09 110202	349.00	09 110203	199.90	09 110204	249.00	09 110205	179.90	09 110206	158.00
09 110207	199.90	09 110208	189.90	09 110209	199.90	09 110210	119.00	09 110211	89.90	09 110212	549.00
09 110213	170.10	09 110214	149.00	09 110215	549.00	09 110216	199.90	09 110217	199.00	09 110218	199.00
09 110219	149.90	09 110220	129.90	09 110221	104.00	09 110222	179.00	09 110223	379.00	09 110224	139.99
09 110225	93.00	09 110226	199.00	09 110227	129.90	09 110228	78.00	09 110229	149.00	09 110230	109.90
09 110231	119.00	09 110232	149.00	09 110233	131.67	09 110234	369.00	09 110235	189.00	09 110236	159.00
09 110237	399.00	09 110238	53.00	09 110239	29.90	09 110240	78.00	09 110241			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
09 161004	67.63	09 161005	84.54	09 161006	101.44	09 161007	118.35	09 161008	135.26	09 161009	152.16
09 161010	169.07	09 161011	202.88	09 161012	287.10	09 161013	371.32	09 161014	581.86	09 161015	792.40
09 161016	960.83	09 161017	1063.37	09 161018	1576.09	09 161019	2088.81	09 161020	2081.53	09 161021	3114.25
09 161022	3626.97	09 161023	11642.28	09 161024	12690.92	09 161025	13739.56	09 161026	14788.20	09 161027	94.68
09 161028	329.21	09 161029	455.63	09 161030	666.07	09 161031	708.18	09 161032	15836.44	09 161033	16885.48
09 161034	21080.04	09 161035	25274.60	09 161036	29469.16	09 161037	33663.72	09 161038	42052.84	09 162001	13.59
09 162002	13.59	09 162003	7.34	09 162004	7.34	09 164001	91.27	09 165001	657.14	09 166001	0.00
09 166002	0.00	09 166003	0.00	09 166004	0.00	09 166005	0.00	09 166006	0.00	09 166007	0.00
09 166008	0.00	09 166009	0.00	09 166010	0.00	09 167001	15.39	09 167002	10.37	09 167003	15.39
09 167004	10.37	09 167005	17.32	09 168001	4000.00	09 168002	4800.00	09 168003	4800.00	09 168004	2600.00
09 168005	2000.00	09 168006	3000.00	09 168007	1600.00	09 168008	2400.00	09 168009	1600.00	09 168010	5600.00
09 169001	250.00	09 169002	500.00	09 169003	696.00	09 169004	250.00	09 169005	13964.90	09 169006	350.00
09 179001	8999.00	09 179002	8744.50	09 179003	16477.81	09 179004	6407.63	09 179005	10999.00	09 179006	12990.00
09 180001	1149.00	09 180002	2699.00	09 180003	238.00	09 180004	1299.35	09 181001	8599.00	09 181002	4871.68
09 181003	6499.00	09 181004	6798.00	09 182001	3877.00	09 182002	3099.00	09 182003	1999.00	09 182004	2147.00
09 183001	8229.00	09 183002	3899.00	09 183003	3499.00	09 183004	2526.00	09 184001	3054.00	09 184002	5469.00
09 184003	8699.00	09 184004	1330.00	09 185001	20189.00	09 185002	15599.00	09 185003	8500.00	09 185004	11898.00
09 186001	8799.00	09 186002	5199.00	09 186003	8548.00	09 186004	7999.00	09 187001	8999.00	09 187002	9999.00
09 187003	10479.00	09 187004	9299.00	09 188001	7589.00	09 188002	9711.63	09 188003	3299.00	09 188004	9899.00
09 189001	5999.00	09 189002	6999.00	09 189003	5120.00	09 189004	7499.00	09 190001	352.90	09 190002	1299.00
09 190003	1499.00	09 190004	888.99	09 191001	614.00	09 191002	360.00	09 191003	139.30	09 191004	399.00
09 191005	298.00	09 191006	1649.00	09 192001	228.00	09 192002	1099.00	09 192003	549.00	09 192004	1339.00
09 193001	899.00	09 193002	499.00	09 193003	590.00	09 193004	799.00	09 194001	1999.00	09 194002	2099.00
09 194003	1549.00	09 194004	1299.00	09 195001	650.00	09 195002	289.90	09 195003	799.01	09 195004	1799.00
09 196001	11294.78	09 197001	7999.00	09 197002	6649.30	09 197003	5499.00	09 197004	8499.00	09 197005	6299.00
09 197006	6459.00	09 198001	6899.00	09 198002	4199.00	09 198003	2799.00	09 198004	4589.00	09 198005	1713.00
09 198006	2799.00	09 198007	1649.00	09 198008	2044.98	09 199001	1499.00	09 199002	659.00	09 199003	3999.00
09 199004	1599.00	09 200001	49.90	09 200002	61.75	09 200003	44.50	09 200004	12.82	09 201001	35.90
09 201002	10.00	09 201003	17.70	09 201004	56.00	09 202001	67.00	09 202002	149.90	09 202003	99.95
09 202004	51.90	09 203001	15.90	09 203002	14.90	09 203003	17.50	09 203004	2.50	09 204001	64.90
09 204002	49.00	09 204003	51.10	09 204004	27.00	09 205001	44.90	09 205002	44.90	09 206001	179.90
09 206002	99.00	09 206003	189.00	09 206004	79.00	09 207001	449.90	09 207002	449.90	09 207003	1199.00
09 207004	699.00	09 208001	63.50	09 208002	21.90	09 208003	169.00	09 208004	28.90	09 209001	249.00
09 209002	499.00	09 209003	259.90	09 209004	1149.00	09 209005	122.61	09 209006	1398.00	09 209007	199.00
09 209008	360.61	09 210001	49.90	09 210002	89.00	09 210003	40.00	09 210004	24.90	09 210005	16.90
09 210006	299.00	09 210007	19.90	09 210008	12.00	09 211001	249.00	09 211002	169.90	09 211003	869.00
09 211004	329.00	09 212001	119.90	09 212002	214.01	09 212003	129.90	09 212004	319.00	09 213001	199.90
09 213002	79.99	09 213003	49.00	09 213004	729.00	09 214001	37.90	09 214002	19.90	09 214003	17.33
09 214004	72.00	09 214005	29.00	09 214006	32.76	09 214007	24.00	09 214008	50.00	09 215001	19.50
09 215002	17.88	09 215003	8.90	09 215004	14.90	09 215005	19.90	09 215006	19.50	09 216001	10.45
09 216002	6.40	09 216003	11.26	09 216004	10.22	09 217001	30.00	09 217002	32.86	09 217003	30.00
09 217004	38.00	09 217005	34.88	09 217006	42.00	09 218001	54.75	09 218002	42.22	09 218003	51.95
09 218004	59.70	09 219001	13.50	09 219002	6.70	09 219003	53.75	09 219004	37.00	09 219005	312.00
09 219006	167.39	09 229003	443.50	09 229004	209.50	09 229005	189.88	09 229006	283.50	09 229007	675.33
09 229008	329.65	09 229009	276.01	09 229010	308.50	09 229011	445.85	09 229012	472.85	09 229013	75.00
09 229014	391.60	09 229015	279.65	09 229016	438.50	09 229017	692.90	09 229018	551.00	09 229019	606.90
09 229020	84.00	09 229021	368.15	09 230001	51.90	09 230002	171.20	09 230003	753.93	09 230004	49.50
09 230005	594.66	09 230006	126.22	09 231001	944.90	09 231002	627.51	09 231003	179.25	09 231004	290.70
09 232001	140.50	09 232002	52.92	09 232003	69.00	09 232004	50.00	09 233001	83.50	09 233002	188.00
09 233003	97.00	09 233004	100.75	09 233005	165.50	09 233006	234.00	09 234001	218.40	09 234002	280.00
09 234003	374.85	09 234004	165.50	09 235001	476.00	09 235002	200.00	09 235003	187.00	09 235004	99.00
09 236001	34.90	09 236002	45.00	09 236003	126.45	09 236004	110.00	09 237001	24.90	09 237002	89.50
09 237003	35.22	09 237004	21.00	09 238001	164.05	09 238002	156.50	09 238003	137.59	09 238004	81.50
09 239001	87.00	09 239002	82.00	09 239003	91.76	09 239004	289.00	09 240001	287.50	09 240002	155.00
09 240003	62.00	09 240004	145.80	09 241001	278.00	09 241002	138.98	09 241003	570.00	09 241004	508.67
09 242001	149.50	09 242002	22.00	09 242003	66.00	09 242004	252.59	09 243001	850.00	09 243002	1850.00
09 243003	314.00	09 243004	590.00	09 244001	2900.00	09 244002	2000.00	09 244003	7500.00	09 244004	2000.00
09 244005	400.00	09 244006	500.00	09 244007	300.00	09 244008	500.00	09 245001	500.00	09 245002	500.00
09 245003	700.00	09 245004	600.00	09 245005	700.00	09 245006	800.00	09 245007	700.00	09 245008	800.00
09 246001	1200.00	09 246002	700.00	09 246003	4078.47	09 246004	1682.00	09 247001	18000.00	09 247002	16000.00
09 247003	28000.00	09 247004	23000.00	09 248001	18000.00	09 248002	25000.00	09 248003	19500.00	09 248004	25000.00
09 249001	300.00	09 249002	1000.00	09 249003	900.00	09 249004	920.00	09 250001	4090.00	09 250002	2500.00
09 250003	4408.00	09 250004	9990.00	09 251001	100.00	09 251002	80.00	09 251003	100.00	09 251004	360.00
09 251005	198.00	09 251006	260.00	09 251007	80.00	09 251008	150.00	09 252001	250.00	09 252002	150.00
09 252003	80.00	09 252004	130.00	09 253001	380.00	09 253002	150.00	09 253003	300.00	09 253004	250.00
09 253005	100.00	09 253006	200.00	09 254001	69.90	09 254002	30.90	09 254003	83.90	09 254004	99.67
09 255001	149.90	09 255002	680.00	09 255003	699.00	09 255004	1100.00	09 256001	223.33	09 256002	249.00
09 256003	216.62	09 256004	314.67	09 256005	237.50	09 256006	279.50	09 257001	51.00	09 257002	42.95
09 257003	39.00	09 257004	36.12	09 258001	80.63	09 258002	68.75	09 258003	71.88	09 258004	111.63
09 258005	55.28	09 258006	74.69	09 259001	376.92	09 259002	100.61	09 259003	71.43	09 259004	123.02
09 260001	79.90	09 260002	49.50	09 260003	50.95	09 260004	65.90	09 261001	89.90	09 261002	97.90
09 261003	100.95	09 261004	125.00	09 261005	44.90	09 261006	183.90	09 261007	79.00	09 261008	197.00
09 262001	79.90	09 262002	18.90	09 262003	32.00	09 262004	20.00	09 263001	26.00	09 263002	7.00
09 263003	32.90	09 263004	22.00	09 263005	31.50	09 263006	15.00	09 263007	21.90	09 263008	28.50
09 264001	85.00	09 264002	59.50	09 264003	152.00	09 264004	93.72	09 265001	29.00	09 265002	30.36
09 265003	26.90	09 265004	39.00	09 266001	23.90	09 266002	24.90	09 266003	19.20	09 266004	45.00
09 276001	8.50	09 276002	7.50	09 276003	8.50	09 276004	8.50	09 277001	8.50	09 277002	7.50
09 277003	7.50	09 277004	8.50	09 278001	85.00	09 278002	80.00	09 278003	80.00	09 278004	220.00
09 280001	230.00	09 280002	650.00	09 280003	1320.00	09 280004	68				

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
09 331002	229.00	09 331003	590.00	09 331004	415.00	09 332001	5650.00	09 332002	65.00	09 332003	750.00
09 332004	2460.00	09 342001	64.00	09 342002	105.00	09 342003	74.00	09 342004	78.00	09 342005	78.00
09 342006	89.00	09 342007	65.00	09 342008	67.00	09 342009	60.00	09 342010	86.50	09 343001	360.00
09 343002	370.00	09 343003	95.00	09 343004	128.00	09 343005	191.00	09 343006	201.00	09 343007	160.00
09 343008	197.00	09 343009	60.00	09 343010	18.00	09 343011	20.00	09 343012	18.00	09 343013	85.00
09 343014	86.00	09 343015	77.00	09 343016	90.00	09 343017	140.00	09 343018	128.00	09 344001	525.00
09 344002	1250.00	09 344003	700.00	09 344004	6500.00	09 345001	14606.73	09 345002	9500.00	09 345003	22977.00
09 345004	18900.00	09 346001	80.00	09 346002	1505.00	09 346003	80.00	09 346004	80.00	09 346005	1495.00
09 346006	1495.00	10 001001	13.00	10 001002	13.00	10 001003	12.00	10 001004	10.00	10 001005	10.50
10 001006	13.00	10 001007	13.00	10 001008	13.00	10 001009	10.30	10 001010	13.00	10 001011	13.00
10 001012	13.00	10 001013	13.00	10 001014	12.75	10 001015	12.00	10 001016	13.00	10 001017	13.00
10 001018	12.00	10 001019	9.50	10 001020	10.00	10 002001	57.14	10 002002	61.15	10 002003	21.90
10 002004	131.25	10 003001	65.63	10 003002	11.40	10 003003	11.30	10 003004	11.00	10 003005	12.00
10 003006	63.29	10 004001	23.88	10 004002	20.00	10 004003	21.00	10 004004	24.00	10 005001	5.00
10 005002	6.00	10 005003	4.00	10 005004	4.00	10 005005	4.00	10 005006	4.00	10 006001	2.00
10 006002	1.50	10 006003	1.30	10 006004	2.00	10 006005	2.00	10 006006	1.25	10 007001	47.62
10 007002	41.18	10 007003	50.97	10 007004	44.12	10 008001	96.00	10 008002	190.00	10 008003	130.56
10 008004	23.00	10 009001	73.95	10 009002	170.00	10 009003	95.00	10 009004	240.00	10 010001	64.52
10 010002	78.71	10 010003	64.59	10 010004	87.59	10 010005	90.23	10 010006	62.22	10 010007	67.59
10 010008	71.20	10 011001	35.00	10 011002	17.50	10 011003	84.21	10 011004	25.50	10 012001	13.00
10 012002	48.00	10 012003	43.31	10 012004	43.00	10 013001	15.99	10 013002	10.00	10 013003	13.50
10 013004	30.35	10 014001	109.38	10 014002	51.14	10 014003	56.73	10 014004	59.05	10 014005	55.00
10 014006	161.62	10 015001	23.50	10 015002	21.10	10 015003	20.90	10 015004	17.25	10 015005	17.78
10 015006	13.89	10 016001	53.00	10 016002	68.50	10 016003	45.90	10 016004	53.00	10 016005	35.00
10 016006	43.75	10 016007	32.90	10 016008	31.40	10 016009	51.25	10 016010	38.00	10 016011	47.50
10 016012	50.00	10 017001	61.00	10 017002	64.00	10 017003	95.50	10 017004	79.00	10 017005	90.00
10 017006	92.25	10 017007	77.50	10 017008	82.00	10 017009	23.75	10 017010	44.00	10 017011	86.43
10 017012	91.50	10 017013	100.00	10 017014	92.00	10 017015	91.00	10 017016	72.50	10 017017	96.00
10 017018	66.50	10 018001	159.00	10 018002	137.50	10 018003	128.00	10 018004	137.50	10 018005	137.50
10 018006	161.00	10 018007	127.00	10 018008	118.50	10 018009	120.00	10 018010	99.00	10 018011	136.00
10 018012	114.00	10 018013	110.00	10 018014	169.90	10 018015	92.00	10 018016	80.50	10 018017	70.00
10 018018	85.00	10 018019	184.00	10 018020	179.90	10 018021	180.00	10 018022	120.00	10 018023	224.17
10 018024	199.00	10 018025	124.00	10 018026	209.00	10 018027	136.00	10 018028	138.25	10 018029	136.00
10 018030	106.50	10 018031	89.50	10 018032	62.50	10 018033	84.50	10 018034	87.40	10 019001	38.00
10 019002	36.00	10 019003	36.00	10 019004	37.90	10 019005	65.00	10 019006	46.00	10 019007	230.00
10 019008	52.00	10 020001	120.00	10 020002	45.90	10 020003	50.00	10 020004	111.00	10 021001	191.90
10 021002	174.00	10 021003	120.00	10 021004	93.50	10 021005	124.14	10 021006	125.86	10 022001	74.00
10 022002	63.50	10 022003	128.00	10 022004	62.00	10 023001	228.00	10 023002	43.90	10 023003	84.00
10 023004	124.00	10 023005	127.00	10 023006	62.00	10 023007	153.60	10 023008	173.00	10 023009	750.00
10 023010	420.00	10 024001	130.00	10 024002	215.00	10 024003	230.00	10 024004	234.30	10 025001	100.00
10 025002	56.68	10 025003	129.50	10 025004	120.00	10 025005	85.50	10 025006	62.00	10 025007	62.00
10 025008	60.00	10 025009	75.00	10 025010	150.00	10 025011	355.00	10 025012	63.40	10 025013	132.00
10 025014	199.23	10 025015	70.50	10 025016	141.00	10 026001	207.00	10 026002	189.90	10 026003	349.00
10 026004	170.00	10 027001	190.00	10 027002	120.00	10 027003	99.00	10 027004	120.00	10 028001	103.57
10 028002	89.64	10 028003	82.14	10 028004	75.00	10 028005	90.54	10 028006	96.43	10 029001	501.43
10 029002	161.43	10 029003	140.63	10 029004	115.31	10 030001	13.90	10 030002	13.00	10 030003	11.30
10 030004	11.65	10 030005	9.67	10 030006	12.00	10 030007	15.50	10 030008	29.24	10 030009	12.00
10 030010	13.80	10 031001	125.00	10 031002	111.11	10 031003	96.67	10 031004	85.15	10 032001	33.82
10 032002	275.00	10 032003	37.85	10 032004	33.89	10 032005	47.61	10 032006	41.88	10 033001	31.25
10 033002	23.64	10 033003	29.33	10 033004	33.33	10 033005	37.50	10 033006	45.83	10 034001	85.00
10 034002	93.33	10 034003	127.50	10 034004	92.50	10 035001	359.38	10 035002	105.90	10 035003	306.37
10 035004	141.11	10 036001	123.50	10 036002	116.00	10 036003	129.50	10 036004	122.50	10 037001	66.83
10 037002	42.67	10 037003	29.33	10 037004	57.50	10 038001	175.00	10 038002	141.15	10 038003	161.25
10 038004	131.88	10 039001	65.00	10 039002	35.70	10 039003	90.00	10 039004	80.00	10 040001	216.00
10 040002	148.61	10 040003	144.44	10 040004	142.89	10 041001	70.00	10 041002	99.29	10 041003	111.11
10 041004	76.14	10 042001	25.00	10 042002	25.25	10 042003	39.50	10 042004	47.20	10 042005	26.25
10 042006	17.00	10 043001	29.14	10 043002	25.90	10 043003	25.00	10 043004	39.50	10 043005	28.50
10 043006	45.55	10 043007	63.33	10 043008	28.57	10 043009	88.89	10 043010	20.90	10 044001	25.18
10 044002	45.25	10 044003	40.50	10 044004	43.30	10 044005	51.75	10 044006	35.10	10 044007	27.50
10 044008	44.00	10 045001	9.75	10 045002	8.98	10 045003	8.50	10 045004	12.50	10 045005	21.90
10 045006	11.65	10 045007	8.75	10 045008	6.75	10 046001	43.00	10 046002	28.75	10 046003	53.23
10 046004	37.90	10 046005	40.63	10 046006	35.00	10 046007	40.75	10 046008	45.25	10 047001	13.50
10 047002	27.90	10 047003	31.10	10 047004	20.00	10 047005	16.88	10 047006	41.10	10 047007	55.80
10 047008	18.50	10 047009	46.00	10 047010	9.50	10 047011	14.00	10 047012	15.75	10 047013	13.00
10 047014	15.90	10 047015	78.00	10 047016	40.00	10 047017	20.00	10 047018	19.50	10 047019	19.90
10 047020	20.00	10 048001	16.15	10 048002	18.00	10 048003	17.50	10 048004	17.45	10 048005	16.48
10 048006	18.00	10 048007	15.00	10 048008	15.00	10 049001	26.40	10 049002	17.75	10 049003	9.25
10 049004	13.90	10 049005	9.00	10 049006	10.25	10 049007	13.50	10 049008	17.40	10 050001	17.10
10 050002	14.00	10 050003	17.00	10 050004	16.50	10 050005	15.00	10 050006	15.75	10 050007	15.35
10 050008	10.00	10 051001	18.55	10 051002	12.75	10 051003	15.00	10 051004	12.93	10 051005	18.25
10 051006	16.00	10 051007	12.00	10 051008	8.50	10 052001	27.00	10 052002	50.00	10 052003	50.00
10 052004	34.95	10 052005	29.65	10 052006	31.00	10 052007	32.88	10 052008	28.00	10 053001	48.55
10 053002	50.00	10 053003	49.00	10 053004	39.90	10 053005	44.00	10 053006	43.50	10 053007	42.80
10 053008	47.00	10 054001	17.78	10 054002	27.50	10 054003	16.00	10 054004	32.38	10 055001	40.10
10 055002	50.00	10 055003	36.25	10 055004	32.40	10 055005	33.50	10 055006	36.75	10 055007	40.00
10 055008	44.50	10 056001	19.00	10 056002	6.85	10 056003	15.25	10 056004	8.50	10 056005	13.00
10 056006	12.75	10 056007	9.50	10 056008	7.25	10 057001	23.55	10 057002	18.00	10 057003	20.25
10 057004	21.20	10 058001	21.28	10 058002	17.75	10 058003	33.90	10 058004	32.68	10 058005	17.90
10 058006	13.13	10 058007	10.25	10 058008	21.93	10 058009	19.15	10 058010	25.05	10 058011	17.25
10 058012	23.19	10 059001	15.25	10 059002	14.02	10 059003	14.02	10 059004	14.25	10 059005	11.00
10 059006	12.56	10 059007	22.15	10 059008	13.83	10 059009	13.00	10 059010	13		

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
10 090004	153.41	10 091001	482.50	10 091002	383.33	10 091003	454.44	10 091004	1367.11	10 092001	175.94
10 092002	142.68	10 092003	243.90	10 092004	147.37	10 093001	338.00	10 093002	240.00	10 093003	35.00
10 093004	43.22	10 094001	127.78	10 094002	123.61	10 094003	115.63	10 094004	62.50	10 095001	125.30
10 095002	18.50	10 095003	118.65	10 095004	76.00	10 095005	10.50	10 095006	143.20	10 096001	412.00
10 096002	271.43	10 096003	84.82	10 096004	99.40	10 097001	98.00	10 097002	112.00	10 097003	95.00
10 097004	35.40	10 098001	78.00	10 098002	129.25	10 098003	89.00	10 098004	69.75	10 099001	266.00
10 099002	280.00	10 099003	260.00	10 099004	260.00	10 100001	145.00	10 100002	208.00	10 100003	127.29
10 100004	164.00	10 101001	136.00	10 101002	181.00	10 101003	150.00	10 101004	190.00	10 102001	45.07
10 102002	25.83	10 102003	25.83	10 102004	41.54	10 102005	35.29	10 102006	38.72	10 102007	33.80
10 102008	34.16	10 102009	32.49	10 102010	39.44	10 103001	175.00	10 103002	130.05	10 103003	151.57
10 103004	150.72	10 104001	115.95	10 104002	144.00	10 104003	305.33	10 104004	235.72	10 104005	159.80
10 104006	398.58	10 105001	60.00	10 105002	129.33	10 105003	55.00	10 105004	160.00	10 106001	77.00
10 106002	192.00	10 106003	305.99	10 106004	145.00	10 107001	140.00	10 107002	188.00	10 107003	195.00
10 107004	168.42	10 107005	234.67	10 107006	190.66	10 108001	48.00	10 108002	48.00	10 108003	48.00
10 108004	40.00	10 108005	40.00	10 108006	40.00	10 118001	228.00	10 118002	229.00	10 118003	529.00
10 118004	949.00	10 118005	529.00	10 118006	198.00	10 118007	178.46	10 118008	129.00	10 118009	399.00
10 118010	639.00	10 118011	199.00	10 118012	249.00	10 119001	379.00	10 119002	129.00	10 119003	148.00
10 119004	78.00	10 119005	128.00	10 119006	49.90	10 119007	199.00	10 119008	129.00	10 119009	129.90
10 119010	99.90	10 119011	24.99	10 119012	109.00	10 120001	109.00	10 120002	28.00	10 120003	70.00
10 120004	28.00	10 120005	47.50	10 120006	60.00	10 120007	9.99	10 120008	22.99	10 120009	29.90
10 120010	59.90	10 120011	89.00	10 120012	45.00	10 121001	1049.00	10 121002	899.00	10 121003	168.00
10 121004	529.00	10 121005	178.00	10 121006	289.00	10 121007	248.00	10 121008	300.00	10 121009	249.00
10 121010	139.99	10 121011	279.25	10 121012	209.18	10 121013	944.50	10 121014	949.00	10 121015	178.00
10 121016	188.00	10 121017	198.00	10 121018	189.00	10 121019	219.00	10 121020	220.00	10 121021	299.00
10 121022	339.00	10 121023	299.00	10 121024	199.00	10 122001	3110.35	10 122002	2799.00	10 122003	1700.00
10 122004	1900.00	10 122005	1290.00	10 122006	1690.00	10 122007	479.55	10 122008	449.99	10 122009	2690.00
10 122010	2440.00	10 122011	449.58	10 122012	699.99	10 123001	1499.00	10 123002	549.00	10 123003	59.93
10 123004	101.25	10 123005	85.00	10 123006	250.00	10 123007	59.00	10 123008	499.00	10 123009	79.65
10 123010	148.54	10 123011	229.00	10 123012	179.00	10 124001	399.00	10 124002	198.00	10 124003	128.00
10 124004	178.00	10 124005	120.00	10 124006	274.00	10 124007	159.99	10 124008	129.00	10 124009	211.13
10 124010	124.36	10 124011	189.00	10 124012	94.50	10 125001	159.00	10 125002	99.00	10 125003	228.00
10 125004	88.00	10 125005	171.45	10 125006	194.90	10 125007	20.17	10 125008	279.00	10 125009	99.00
10 125010	80.19	10 125011	59.81	10 125012	69.90	10 126001	27.90	10 126002	28.00	10 126003	24.00
10 126004	94.00	10 126005	99.90	10 126006	19.90	10 126007	39.00	10 126008	22.90	10 126009	85.00
10 126010	19.90	10 126011	99.90	10 126012	194.00	10 127001	499.00	10 127002	599.00	10 127003	529.00
10 127004	198.00	10 127005	248.00	10 127006	318.00	10 127007	328.00	10 127008	228.00	10 127009	899.00
10 127010	349.00	10 127011	139.99	10 127012	128.81	10 127013	149.00	10 127014	179.99	10 127015	500.03
10 127016	248.00	10 127017	226.90	10 127018	229.00	10 127019	249.00	10 127020	149.68	10 127021	199.00
10 127022	249.00	10 127023	228.63	10 127024	206.78	10 128001	1150.00	10 128002	1299.00	10 128003	1449.00
10 128004	1290.00	10 128005	990.00	10 128006	599.00	10 128007	579.00	10 128008	999.00	10 128009	499.00
10 128010	169.99	10 128011	599.00	10 128012	999.00	10 128013	450.00	10 128014	179.00	10 128015	612.58
10 128016	899.00	10 128017	999.00	10 128018	249.00	10 128019	1711.00	10 128020	248.00	10 128021	288.00
10 128022	278.00	10 128023	298.00	10 128024	179.00	10 128025	152.25	10 128026	149.99	10 128027	129.99
10 128028	120.08	10 128029	203.34	10 128030	248.00	10 128031	791.99	10 128032	198.00	10 128033	1299.00
10 128034	219.00	10 128035	169.00	10 128036	1442.00	10 129001	615.00	10 129002	450.00	10 129003	248.00
10 129004	248.00	10 129005	236.96	10 129006	179.00	10 129007	269.00	10 129008	198.00	10 129009	159.35
10 129010	299.00	10 129011	279.00	10 129012	269.00	10 130001	549.00	10 130002	599.00	10 130003	128.00
10 130004	128.00	10 130005	248.00	10 130006	139.48	10 130007	699.00	10 130008	199.00	10 130009	149.00
10 130010	139.00	10 130011	399.00	10 130012	219.00	10 131001	299.00	10 131002	379.00	10 131003	699.00
10 131004	148.00	10 131005	88.00	10 131006	178.00	10 131007	215.55	10 131008	207.99	10 131009	449.00
10 131010	579.00	10 131011	249.00	10 131012	149.00	10 131013	89.99	10 131014	139.99	10 131015	150.32
10 131016	148.00	10 131017	253.36	10 131018	102.10	10 131019	359.00	10 131020	359.00	10 131021	99.00
10 131022	119.93	10 131023	200.00	10 131024	149.00	10 132001	499.00	10 132002	299.00	10 132003	98.00
10 132004	148.00	10 132005	128.00	10 132006	158.00	10 132007	69.00	10 132008	349.00	10 132009	99.90
10 132010	449.00	10 132011	99.99	10 132012	46.00	10 133001	79.00	10 133002	85.00	10 133003	89.00
10 133004	79.00	10 133005	49.07	10 133006	48.00	10 133007	41.90	10 133008	49.00	10 133009	65.00
10 133010	69.00	10 133011	24.99	10 133012	39.99	10 133013	64.90	10 133014	79.90	10 133015	98.00
10 133016	49.00	10 133017	57.18	10 133018	50.00	10 133019	59.00	10 133020	149.00	10 133021	28.00
10 133022	39.00	10 133023	24.90	10 133024	14.90	10 134001	79.00	10 134002	99.00	10 134003	28.00
10 134004	38.00	10 134005	42.50	10 134006	32.00	10 134007	24.80	10 134008	21.99	10 134009	49.90
10 134010	19.90	10 134011	28.90	10 134012	24.90	10 135001	178.00	10 135002	148.00	10 135003	158.00
10 135004	148.00	10 135005	84.90	10 135006	198.00	10 135007	299.00	10 135008	559.00	10 135009	92.90
10 135010	69.90	10 135011	79.37	10 135012	79.90	10 136001	79.00	10 136002	69.00	10 136003	48.00
10 136004	48.00	10 136005	54.00	10 136006	30.00	10 136007	98.90	10 136008	75.00	10 136009	50.88
10 136010	24.00	10 136011	59.40	10 136012	36.90	10 137001	1270.97	10 137002	1955.87	10 137003	140.00
10 137004	160.00	10 137005	1300.00	10 137006	190.00	10 137007	179.00	10 137008	732.84	10 137009	244.61
10 137010	155.34	10 137011	195.68	10 137012	158.00	10 137013	359.84	10 137014	125.66	10 137015	781.76
10 137016	179.47	10 137017	249.99	10 137018	409.96	10 137019	149.00	10 137020	198.00	10 137021	149.00
10 137022	238.00	10 137023	219.00	10 137024	117.23	10 137025	341.47	10 137026	359.46	10 137027	179.47
10 137028	106.65	10 138001	480.00	10 138002	425.00	10 138003	145.00	10 138004	500.00	10 138005	245.00
10 138006	420.00	10 138007	290.00	10 138008	430.00	10 139001	699.00	10 139002	849.00	10 139003	348.00
10 139004	159.91	10 139005	499.00	10 139006	999.00	10 139007	159.00	10 139008	190.00	10 139009	149.00
10 139010	139.00	10 139011	829.00	10 139012	499.00	10 140001	369.00	10 140002	492.83	10 140003	310.00
10 140004	579.00	10 140005	219.00	10 140006	549.00	10 140007	179.00	10 140008	289.00	10 140009	309.00
10 140010	192.00	10 140011	299.00	10 140012	399.00	10 141001	569.00	10 141002	619.00	10 141003	639.00
10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	619.00	10 141007	699.00	10 141008	109.00	10 141009	192.00
10 141010	395.00	10 141011	299.70	10 141012	289.00	10 142001	1159.00	10 142002	1129.00	10 142003	369.00
10 142004	722.50	10 142005	249.74	10 142006	499.00	10 142007	809.00	10 142008	369.00	10 142009	729.00
10 142010	695.00	10 142011	720.00	10 142012	770.00	10 143001	299.00	10 143002	449.00	10 143003	339.50
10											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
10 197004	4799.00	10 197005	6490.00	10 197006	4890.00	10 198001	3999.00	10 198002	2780.00	10 198003	5399.00
10 198004	2849.50	10 198005	1190.00	10 198006	1500.00	10 198007	1999.00	10 198008	3100.00	10 199001	549.00
10 199002	3199.00	10 199003	1399.00	10 199004	1799.00	10 200001	198.00	10 200002	30.45	10 200003	34.00
10 200004	14.00	10 201001	37.00	10 201002	18.00	10 201003	27.50	10 201004	17.00	10 202001	60.00
10 202002	96.50	10 202003	101.00	10 202004	92.00	10 203001	12.00	10 203002	23.00	10 203003	16.65
10 203004	10.44	10 204001	50.00	10 204002	77.00	10 204003	13.90	10 204004	48.90	10 205001	47.90
10 205002	69.90	10 206001	499.00	10 206002	399.00	10 206003	729.00	10 206004	299.00	10 207001	599.00
10 207002	184.90	10 207003	3299.00	10 207004	2299.00	10 208001	136.50	10 208002	26.00	10 208003	64.80
10 208004	61.50	10 209001	229.00	10 209002	907.85	10 209003	320.00	10 209004	1595.41	10 209005	299.00
10 209006	226.19	10 209007	284.02	10 209008	999.00	10 210001	6.00	10 210002	19.90	10 210003	17.85
10 210004	229.00	10 210005	15.90	10 210006	99.90	10 210007	14.90	10 210008	569.00	10 211001	185.00
10 211002	619.00	10 211003	199.00	10 211004	799.01	10 212001	187.00	10 212002	295.00	10 212003	59.00
10 212004	89.00	10 213001	120.00	10 213002	699.00	10 213003	265.00	10 213004	59.90	10 214001	20.55
10 214002	25.56	10 214003	23.90	10 214004	21.50	10 214005	29.90	10 214006	26.20	10 214007	50.00
10 214008	31.00	10 215001	13.83	10 215002	36.37	10 215003	25.00	10 215004	14.71	10 215005	17.47
10 215006	11.53	10 216001	18.63	10 216002	10.00	10 216003	9.07	10 216004	6.53	10 217001	25.00
10 217002	11.00	10 217003	26.13	10 217004	28.75	10 217005	25.71	10 217006	32.50	10 218001	53.00
10 218002	35.87	10 218003	57.50	10 218004	14.55	10 219001	58.00	10 219002	23.14	10 219003	58.00
10 219004	33.00	10 220001	265.00	10 220002	301.50	10 220003	303.50	10 220004	525.00	10 220005	943.84
10 220006	817.00	10 220007	690.17	10 220008	210.10	10 220009	272.37	10 220010	1368.57	10 220011	1661.00
10 220012	277.00	10 220013	477.25	10 220014	348.00	10 220015	496.88	10 220016	530.00	10 230001	312.50
10 230002	304.95	10 230003	250.75	10 230004	208.90	10 230005	555.50	10 230006	92.78	10 231001	427.50
10 231002	576.48	10 231003	577.00	10 231004	244.00	10 232001	43.50	10 232002	331.65	10 232003	169.00
10 232004	51.29	10 233001	240.00	10 233002	116.99	10 233003	163.75	10 233004	308.90	10 233005	280.00
10 233006	44.90	10 234001	635.50	10 234002	591.90	10 234003	235.00	10 234004	411.00	10 235001	950.00
10 235002	169.59	10 235003	216.90	10 235004	524.00	10 236001	16.44	10 236002	37.77	10 236003	23.90
10 236004	62.50	10 237001	35.00	10 237002	34.99	10 237003	52.94	10 237004	27.80	10 238001	161.90
10 238002	392.90	10 238003	196.00	10 238004	428.00	10 239001	121.00	10 239002	60.50	10 239003	83.75
10 239004	117.00	10 240001	146.50	10 240002	157.00	10 240003	62.50	10 240004	188.00	10 241001	107.25
10 241002	836.98	10 241003	158.90	10 241004	305.00	10 242001	289.90	10 242002	455.28	10 242003	410.00
10 242004	349.17	10 243001	1350.00	10 243002	430.00	10 243003	589.00	10 243004	2600.00	10 244001	1800.00
10 244002	250.00	10 244003	2500.00	10 244004	7500.00	10 244005	400.00	10 244006	300.00	10 244007	400.00
10 244008	500.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	350.00
10 245006	400.00	10 245007	700.00	10 245008	600.00	10 246001	1441.00	10 246002	700.00	10 246003	3245.00
10 246004	970.00	10 247001	27000.00	10 247002	2000.00	10 247003	37098.00	10 247004	24000.00	10 248001	5000.00
10 248002	950.00	10 248003	14000.00	10 248004	17000.00	10 249001	392.00	10 249002	1068.00	10 249003	2950.00
10 249004	450.00	10 250001	1300.00	10 250002	3048.00	10 250003	3020.00	10 250004	6116.00	10 251001	162.00
10 251002	130.00	10 251003	229.00	10 251004	290.00	10 251005	200.00	10 251006	300.00	10 251007	141.00
10 251008	430.00	10 252001	125.00	10 252002	70.00	10 252003	40.00	10 252004	80.00	10 253001	400.00
10 253002	200.00	10 253003	200.00	10 253004	100.00	10 253005	80.00	10 253006	100.00	10 254001	129.75
10 254002	97.14	10 254003	54.00	10 254004	69.29	10 255001	230.39	10 255002	1650.00	10 255003	250.00
10 255004	102.00	10 256001	93.50	10 256002	524.47	10 256003	264.46	10 256004	200.00	10 256005	149.00
10 256006	236.00	10 257001	118.00	10 257002	22.49	10 257003	28.80	10 257004	44.90	10 258001	53.33
10 258002	139.00	10 258003	140.74	10 258004	58.33	10 258005	98.53	10 258006	550.00	10 259001	103.00
10 259002	98.50	10 259003	98.50	10 259004	124.75	10 260001	69.90	10 260002	90.30	10 260003	560.00
10 260004	53.00	10 261001	95.00	10 261002	153.00	10 261003	67.00	10 261004	28.50	10 261005	114.00
10 261006	239.00	10 261007	51.60	10 261008	50.55	10 262001	69.90	10 262002	21.90	10 262003	99.90
10 262004	28.80	10 263001	90.00	10 263002	15.50	10 263003	31.55	10 263004	22.40	10 263005	29.35
10 263006	15.90	10 263007	10.00	10 263008	31.00	10 264001	131.00	10 264002	89.25	10 264003	164.00
10 264004	116.00	10 265001	27.00	10 265002	32.50	10 265003	34.00	10 265004	29.50	10 266001	132.00
10 266002	32.00	10 266003	19.80	10 266004	37.65	10 276001	9.00	10 276002	9.00	10 276003	7.30
10 276004	7.30	10 277001	7.30	10 277002	7.30	10 277003	7.30	10 277004	7.30	10 278001	50.00
10 278002	50.00	10 278003	50.00	10 278004	50.00	10 280001	490.00	10 280002	590.00	10 280003	780.00
10 280004	936.00	10 281001	1311.75	10 281002	1641.22	10 281003	1899.00	10 281004	1825.00	10 282001	699900.00
10 282002	329900.00	10 282003	819900.00	10 282004	351900.00	10 282005	546200.00	10 282006	179900.00	10 282007	182900.00
10 282008	127800.00	10 282009	275337.00	10 282010	530000.00	10 282011	281400.00	10 282012	413900.00	10 283001	3450.00
10 283002	3699.00	10 283003	1849.00	10 283004	1599.00	10 284001	13.98	10 284002	13.98	10 285001	14.81
10 285002	14.81	10 286001	50.52	10 286002	77.00	10 286003	66.60	10 286004	61.21	10 287001	819.00
10 287002	1739.00	10 287003	2561.11	10 287004	1204.00	10 288001	55.00	10 288002	60.00	10 289001	20.90
10 289004	59.90	10 289001	1090.00	10 289002	1549.00	10 289003	1219.90	10 289004	750.00	10 290001	15791.93
10 290002	15791.93	10 290003	15791.93	10 291001	30.22	10 292001	1280.00	10 292002	2140.00	10 292003	400.00
10 292004	320.00	10 293001	2000.00	10 293002	300.00	10 293003	522.00	10 293004	2175.00	10 294001	85.00
10 294002	300.00	10 294003	75.00	10 294004	600.00	10 295008	128.00	10 296001	15.00	10 296002	10.00
10 306001	2405.63	10 306002	4415.83	10 306003	8215.50	10 306004	1084.67	10 307001	973.75	10 307002	1075.00
10 307003	3327.08	10 307004	1333.33	10 308001	6121.17	10 308002	741.67	10 308003	2275.00	10 308004	658.33
10 309001	2020.83	10 309002	1599.83	10 309003	1879.17	10 309004	1250.00	10 310001	1828.33	10 310002	1177.50
10 310003	858.33	10 310004	2137.50	10 311001	2645.00	10 311002	34550.00	10 311003	10000.00	10 311004	28436.50
10 312001	1179.17	10 312002	308.33	10 312003	562.50	10 312004	389.17	10 313001	1978.33	10 313002	1166.67
10 313003	1794.17	10 313004	1475.00	10 314001	74.00	10 314002	86.00	10 314003	110.00	10 314004	315.00
10 315001	160.00	10 315002	200.26	10 315003	423.00	10 315004	160.00	10 315005	160.00	10 315006	160.00
10 315007	345.00	10 315008	182.00	10 315009	324.50	10 315010	309.00	10 315011	195.00	10 315012	346.00
10 315013	324.00	10 315014	100.00	10 316001	35.00	10 316002	32.00	10 316003	70.00	10 316004	65.75
10 316005	49.00	10 316006	57.50	10 316007	102.00	10 316008	1.80	10 316009	31.50	10 316010	16.90
10 317001	2292.63	10 317002	1946.63	10 317003	3021.63	10 317004	4991.18	10 317005	5300.43	10 317006	3705.00
10 318001	2019.00	10 318002	980.00	10 318003	990.00	10 318004	1168.00	10 318005	790.00	10 318006	1200.00
10 318007	980.00	10 318008	1950.00	10 318009	1100.00	10 318010	610.00	10 318011	550.00	10 318012	400.00
10 318013	1416.00	10 318014	579.00	10 318015	850.00	10 318016	1298.00	10 318017	550.00	10 318018	638.00
10 318019	550.00	10 318020	729.00	10 319001	340.00	10 319002	209.00	10 319003	450.00	10 319004	429.00
10 320001	10.00	10 320002	43.00	10 320003	15.00	10 3200					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
11 011002	19.50	11 011003	27.95	11 011004	25.00	11 011005	30.00	11 011006	26.82	11 012001	36.10
11 012002	17.00	11 012003	43.31	11 012004	24.00	11 012005	41.29	11 012006	16.00	11 013001	15.00
11 013002	12.20	11 013003	7.00	11 013004	29.38	11 013005	78.70	11 013006	39.66	11 014001	67.75
11 014002	104.46	11 014003	213.49	11 014004	74.88	11 014005	144.77	11 014006	62.73	11 014007	45.24
11 014008	54.71	11 014009	46.25	11 015001	76.33	11 015002	21.00	11 015003	33.00	11 015004	20.00
11 015005	24.33	11 015006	31.67	11 015007	15.07	11 015008	12.80	11 015009	20.00	11 016001	65.00
11 016002	81.25	11 016003	42.00	11 016004	45.00	11 016005	69.00	11 016006	55.00	11 016007	35.00
11 016008	40.00	11 016009	49.00	11 016010	43.00	11 016011	42.75	11 016012	32.40	11 016013	35.50
11 016014	39.00	11 016015	50.50	11 016016	35.75	11 016017	32.90	11 016018	33.50	11 017001	82.00
11 017002	78.00	11 017003	80.00	11 017004	88.00	11 017005	69.85	11 017006	88.43	11 017007	83.00
11 017008	66.73	11 017009	110.00	11 017010	72.25	11 017011	77.00	11 017012	74.95	11 017013	77.50
11 017014	30.00	11 017015	79.00	11 017016	90.00	11 017017	84.00	11 017018	61.50	11 017019	99.50
11 017020	109.00	11 017021	103.00	11 017022	75.00	11 017023	78.00	11 017024	59.00	11 017025	82.50
11 017026	74.50	11 017027	87.50	11 018001	138.25	11 018002	118.00	11 018003	140.00	11 018004	150.00
11 018005	154.90	11 018006	146.50	11 018007	130.00	11 018008	135.90	11 018009	143.50	11 018010	92.00
11 018011	88.00	11 018012	143.90	11 018013	84.98	11 018014	117.50	11 018015	112.50	11 018016	84.00
11 018017	174.00	11 018018	174.90	11 018019	120.00	11 018020	78.50	11 018021	169.00	11 018022	84.50
11 018023	78.00	11 018024	77.00	11 018025	83.50	11 018026	86.00	11 018027	75.50	11 018028	333.00
11 018029	240.00	11 018030	204.00	11 018031	170.00	11 018032	150.00	11 018033	180.25	11 018034	177.50
11 018035	153.50	11 018036	159.00	11 018037	204.23	11 018038	265.00	11 018039	125.20	11 018040	120.00
11 018041	140.00	11 018042	150.50	11 018043	120.00	11 018044	179.00	11 018045	98.00	11 018046	118.00
11 018047	174.00	11 018048	168.15	11 018049	74.50	11 018050	83.00	11 018051	83.00	11 018052	36.00
11 019002	40.00	11 019003	39.90	11 019004	38.00	11 019005	60.00	11 019006	60.00	11 019007	66.00
11 019008	64.00	11 019009	56.00	11 019010	70.00	11 019011	51.98	11 019012	59.00	11 020001	112.00
11 020002	136.50	11 020003	115.00	11 020004	105.45	11 020005	75.50	11 020006	48.00	11 021001	160.00
11 021002	126.00	11 021003	74.18	11 021004	104.00	11 021005	260.00	11 021006	60.90	11 021007	110.35
11 021008	100.00	11 021009	320.00	11 022001	61.83	11 022002	60.70	11 022003	44.50	11 022004	27.90
11 022005	51.25	11 022006	56.39	11 023001	84.50	11 023002	99.90	11 023003	70.00	11 023004	151.25
11 023005	73.00	11 023006	118.50	11 023007	105.00	11 023008	126.30	11 023009	92.00	11 023010	88.00
11 023011	94.00	11 023012	120.00	11 023013	87.00	11 023014	794.29	11 023015	188.00	11 024001	377.78
11 024002	221.00	11 024003	235.30	11 024004	121.35	11 024005	208.00	11 024006	93.48	11 025001	49.00
11 025002	87.50	11 025003	60.00	11 025004	81.50	11 025005	41.45	11 025006	85.00	11 025007	79.90
11 025008	38.75	11 025009	52.50	11 025010	62.00	11 025011	79.75	11 025012	51.25	11 025013	297.18
11 025014	299.00	11 025015	220.00	11 025016	110.00	11 025017	230.00	11 025018	182.50	11 025019	144.00
11 025020	180.00	11 025021	180.95	11 025022	140.75	11 025023	190.00	11 025024	50.00	11 026001	319.00
11 026002	160.00	11 026003	182.38	11 026004	232.50	11 026005	325.00	11 026006	145.00	11 027001	121.50
11 027002	25.00	11 027003	79.90	11 027004	115.50	11 027005	87.00	11 027006	37.50	11 028001	56.24
11 028002	60.00	11 028003	96.15	11 028004	54.12	11 028005	88.46	11 028006	107.14	11 028007	101.54
11 028008	100.89	11 028009	47.32	11 029001	422.62	11 029002	141.46	11 029003	422.35	11 029004	447.62
11 029005	424.53	11 029006	273.91	11 030001	16.14	11 030002	16.80	11 030003	11.33	11 030004	13.73
11 030005	17.10	11 030006	17.00	11 030007	15.50	11 030008	19.00	11 030009	13.30	11 030010	16.00
11 030011	15.50	11 030012	16.50	11 030013	18.13	11 030014	17.00	11 030015	17.50	11 031001	137.50
11 031002	143.75	11 031003	101.00	11 031004	103.10	11 031005	98.80	11 031006	77.17	11 032001	394.44
11 032002	255.71	11 032003	330.94	11 032004	41.18	11 032005	43.67	11 032006	35.96	11 032007	42.07
11 032008	64.23	11 032009	33.15	11 033001	22.75	11 033002	27.48	11 033003	35.09	11 033004	24.49
11 033005	25.50	11 033006	29.17	11 033007	26.30	11 033008	24.05	11 033009	38.33	11 034001	95.75
11 034002	106.25	11 034003	112.50	11 034004	115.00	11 034005	102.71	11 034006	79.00	11 035001	312.78
11 035002	98.69	11 035003	100.00	11 035004	129.90	11 035005	100.00	11 035006	78.20	11 036001	133.75
11 036002	63.00	11 036003	126.00	11 036004	134.77	11 036005	80.00	11 036006	83.20	11 037001	42.88
11 037002	35.80	11 037003	50.00	11 037004	60.00	11 037005	57.50	11 037006	34.97	11 038001	140.00
11 038002	114.58	11 038003	120.00	11 038004	100.00	11 038005	111.30	11 038006	92.50	11 039001	53.31
11 039002	120.00	11 039003	37.90	11 039004	12.00	11 039005	18.00	11 039006	131.75	11 040001	161.67
11 040002	91.50	11 040003	252.50	11 040004	144.44	11 040005	118.33	11 040006	109.00	11 041001	116.75
11 041002	86.86	11 041003	106.25	11 041004	52.78	11 041005	122.22	11 041006	124.64	11 042001	19.45
11 042002	24.00	11 042003	18.64	11 042004	27.95	11 042005	23.00	11 042006	24.00	11 042007	43.80
11 042008	21.50	11 042009	24.25	11 043001	190.00	11 043002	43.87	11 043003	27.78	11 043004	88.89
11 043005	30.13	11 043006	24.93	11 043007	20.40	11 043008	23.00	11 043009	21.50	11 043010	19.60
11 043011	23.20	11 043012	18.51	11 043013	72.17	11 043014	22.11	11 043015	94.44	11 044001	32.90
11 044002	43.50	11 044003	31.00	11 044004	35.38	11 044005	43.25	11 044006	24.15	11 044007	24.00
11 044008	29.90	11 044009	34.10	11 044010	37.50	11 044011	40.65	11 044012	25.50	11 045001	13.15
11 045002	9.25	11 045003	40.00	11 045004	9.70	11 045005	10.68	11 045006	9.00	11 045007	13.00
11 045008	9.40	11 045009	18.75	11 045010	10.00	11 045011	10.00	11 045012	9.50	11 046001	44.40
11 046002	44.00	11 046003	38.75	11 046004	41.40	11 046005	36.15	11 046006	55.23	11 046007	29.50
11 046008	40.50	11 046009	59.00	11 046010	51.50	11 046011	37.75	11 046012	45.25	11 047001	30.00
11 047002	20.00	11 047003	12.90	11 047004	14.24	11 047005	20.00	11 047006	24.50	11 047007	34.00
11 047008	20.00	11 047009	44.90	11 047010	14.90	11 047011	10.50	11 047012	11.50	11 047013	41.98
11 047014	15.40	11 047015	15.20	11 047016	11.75	11 047017	12.75	11 047018	13.00	11 047019	13.50
11 047020	16.00	11 047021	15.05	11 047022	13.00	11 047023	47.20	11 047024	75.00	11 047025	22.00
11 047026	15.40	11 047027	27.50	11 047028	32.90	11 047029	27.50	11 047030	20.00	11 048001	21.45
11 048002	14.88	11 048003	15.75	11 048004	20.60	11 048005	17.85	11 048006	18.00	11 048007	12.75
11 048008	15.00	11 048009	20.20	11 048010	14.75	11 048011	14.00	11 048012	16.00	11 049001	18.55
11 049002	10.50	11 049003	14.28	11 049004	12.25	11 049005	14.43	11 049006	15.35	11 049007	11.75
11 049008	11.90	11 049009	11.50	11 049010	10.50	11 049011	13.25	11 049012	11.50	11 050001	19.10
11 050002	9.50	11 050003	17.25	11 050004	10.88	11 050005	11.91	11 050006	16.48	11 050007	11.50
11 050008	10.50	11 050009	16.50	11 050010	19.35	11 050011	13.00	11 050012	12.75	11 051001	18.40
11 051002	33.75	11 051003	27.50	11 051004	23.10	11 051005	13.28	11 051006	15.40	11 051007	16.65
11 051008	22.75	11 051009	18.90	11 051010	30.00	11 051011	24.00	11 051012	14.50	11 052001	61.23
11 052002	70.00	11 052003	47.50	11 052004	73.53	11 052005	23.45	11 052006	75.00	11 052007	43.50
11 052008	46.25	11 052009	75.00	11 052010	75.50	11 052011	36.25	11 052012	50.00	11 053001	50.00
11 053002	47.00	11 053003	49.00	11 053004	58.95	11 053005	46.88	11 053006	54.03	11 053007	50.00
11 053008	50.70	11 053009	50.00	11 053010	52.45	11 053011	42.50	11			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
11 070002	16.00	11 070003	15.25	11 070004	27.73	11 070005	25.40	11 070006	20.00	11 070007	16.00
11 070008	15.50	11 070009	19.50	11 070010	32.15	11 070011	17.00	11 070012	19.50	11 070013	25.90
11 071002	14.50	11 071003	11.50	11 071004	17.50	11 071005	19.70	11 071006	22.73	11 072001	29.90
11 072002	13.25	11 072003	15.50	11 072004	14.00	11 072005	25.45	11 072006	23.00	11 073001	47.50
11 073002	14.75	11 073003	20.50	11 073004	17.50	11 073005	39.98	11 073006	24.63	11 074001	28.50
11 074002	22.25	11 074003	40.00	11 074004	24.00	11 074005	25.50	11 074006	24.90	11 074007	19.71
11 074008	23.67	11 074009	24.00	11 074010	43.00	11 074011	23.00	11 074012	27.00	11 075001	34.00
11 075002	40.00	11 075003	43.80	11 075004	43.85	11 075005	55.50	11 075006	34.00	11 076001	22.07
11 076002	25.35	11 076003	26.28	11 076004	25.35	11 076005	21.68	11 076006	25.23	11 077001	329.00
11 077002	175.00	11 077003	210.00	11 077004	160.00	11 077005	260.00	11 077006	93.10	11 077007	125.00
11 077008	224.50	11 077009	240.00	11 077010	115.00	11 077011	231.48	11 077012	100.00	11 078001	19.60
11 078002	16.50	11 078003	18.76	11 078004	10.00	11 078005	15.00	11 078006	5.46	11 079001	31.82
11 079002	39.07	11 079003	47.62	11 079004	74.42	11 079005	50.00	11 079006	22.16	11 080001	65.53
11 080002	24.88	11 080003	27.81	11 080004	33.86	11 080005	25.00	11 080006	29.22	11 081001	42.63
11 081002	53.26	11 081003	50.88	11 081004	47.80	11 081005	38.10	11 081006	47.55	11 081007	45.00
11 081008	43.88	11 081009	50.14	11 082001	147.30	11 082002	95.58	11 082003	77.06	11 082004	76.99
11 082005	72.03	11 082006	94.72	11 083001	21.17	11 083002	78.95	11 083003	12.83	11 083004	265.91
11 083005	36.40	11 083006	22.38	11 083007	85.94	11 083008	65.00	11 083009	70.77	11 084001	19.95
11 084002	18.00	11 084003	22.15	11 084004	21.00	11 084005	16.00	11 084006	17.99	11 084007	21.50
11 084008	29.31	11 084009	17.28	11 085001	203.20	11 085002	157.50	11 085003	408.82	11 085004	415.03
11 085005	299.71	11 085006	295.00	11 086001	187.22	11 086002	195.00	11 086003	235.29	11 086004	123.50
11 086005	180.62	11 086006	202.50	11 087001	13.33	11 087002	18.83	11 087003	13.67	11 087004	6.33
11 087005	16.67	11 087006	15.00	11 087007	12.71	11 087008	6.67	11 087009	10.80	11 087010	8.67
11 087011	14.20	11 087012	15.83	11 087013	13.33	11 087014	7.10	11 087015	11.67	11 088001	9.00
11 088002	6.90	11 088003	1.65	11 088004	12.50	11 088005	1.45	11 088006	6.25	11 088007	1.35
11 088008	6.30	11 088009	3.37	11 088010	5.78	11 088011	17.76	11 088012	5.75	11 089001	43.21
11 089002	55.58	11 089003	50.00	11 089004	51.87	11 089005	71.84	11 089006	57.14	11 090001	5.00
11 090002	9.33	11 090003	6.44	11 090004	165.91	11 090005	172.16	11 090006	63.60	11 091001	114.65
11 091002	35.91	11 091003	167.24	11 091004	9.05	11 091005	292.50	11 091006	76.64	11 092001	112.75
11 092002	175.93	11 092003	175.44	11 092004	101.96	11 092005	155.56	11 092006	181.29	11 093001	2.88
11 093002	3.29	11 093003	87.30	11 093004	3.30	11 093005	300.00	11 093006	37.79	11 094001	62.50
11 094002	52.63	11 094003	69.84	11 094004	129.86	11 094005	94.45	11 094006	73.50	11 095001	106.67
11 095002	161.44	11 095003	70.67	11 095004	115.91	11 095005	110.00	11 095006	62.60	11 095007	70.00
11 095008	289.58	11 095009	155.80	11 096001	254.29	11 096002	48.24	11 096003	252.86	11 096004	114.29
11 096005	65.83	11 096006	68.33	11 097001	44.00	11 097002	46.50	11 097003	95.00	11 097004	39.98
11 097005	109.00	11 097006	45.00	11 098001	89.00	11 098002	69.00	11 098003	55.00	11 098004	128.00
11 098005	85.00	11 098006	59.90	11 099001	240.00	11 099002	167.50	11 099003	200.00	11 099004	360.00
11 099005	140.00	11 099006	425.00	11 100001	175.00	11 100002	159.47	11 100003	25.75	11 100004	179.00
11 100005	248.50	11 100006	24.95	11 101001	200.00	11 101002	200.00	11 101003	275.00	11 101004	129.00
11 101005	164.75	11 101006	132.50	11 102001	31.71	11 102002	33.76	11 102003	32.63	11 102004	32.57
11 102005	33.00	11 102006	22.92	11 102007	54.00	11 102008	30.66	11 102009	34.59	11 102010	25.17
11 102011	37.68	11 102012	32.35	11 102013	31.71	11 102014	38.72	11 102015	36.92	11 103001	188.42
11 103002	230.52	11 103003	129.04	11 103004	153.00	11 103005	120.00	11 103006	177.63	11 104001	116.53
11 104002	235.72	11 104003	212.86	11 104004	331.04	11 104005	69.26	11 104006	284.29	11 104007	121.27
11 104008	193.20	11 104009	228.87	11 105001	133.33	11 105002	251.99	11 105003	122.66	11 105004	110.00
11 105005	266.53	11 105006	389.06	11 106001	170.00	11 106002	130.00	11 106003	165.00	11 106004	356.61
11 106005	101.67	11 106006	85.00	11 107001	184.00	11 107002	125.71	11 107003	172.00	11 107004	182.67
11 107005	150.00	11 107006	398.66	11 107007	140.69	11 107008	231.09	11 107009	158.66	11 108001	48.00
11 108002	48.00	11 108003	48.00	11 108004	48.00	11 108005	40.00	11 108006	40.00	11 108007	40.00
11 108008	40.00	11 108009	40.00	11 118001	949.00	11 118002	999.00	11 118003	899.00	11 118004	500.84
11 118005	299.00	11 118006	399.00	11 118007	248.00	11 118008	399.00	11 118009	599.00	11 118010	499.00
11 118011	599.00	11 118012	890.00	11 118013	428.00	11 118014	529.00	11 118015	529.00	11 118016	248.00
11 118017	317.90	11 118018	249.92	11 119001	148.00	11 119002	749.00	11 119003	99.90	11 119004	179.00
11 119005	108.00	11 119006	109.00	11 119007	99.00	11 119008	325.00	11 119009	149.00	11 119010	149.00
11 119011	94.00	11 119012	119.00	11 119013	69.00	11 119014	89.00	11 119015	129.00	11 119016	108.00
11 119017	118.00	11 119018	79.90	11 120001	38.50	11 120002	99.00	11 120003	58.00	11 120004	44.00
11 120005	40.00	11 120006	49.00	11 120007	159.00	11 120008	24.90	11 120009	90.00	11 120010	69.00
11 120011	69.00	11 120012	74.50	11 120013	40.00	11 120014	119.00	11 120015	79.45	11 120016	48.00
11 120017	44.00	11 120018	189.46	11 121001	899.00	11 121002	999.00	11 121003	479.00	11 121004	849.00
11 121005	1255.00	11 121006	413.10	11 121007	304.00	11 121008	399.00	11 121009	399.00	11 121010	289.00
11 121011	248.00	11 121012	899.00	11 121013	849.00	11 121014	399.00	11 121015	129.00	11 121016	349.00
11 121017	949.00	11 121018	229.00	11 121019	298.00	11 121020	377.98	11 121021	543.03	11 121022	199.00
11 121023	499.00	11 121024	549.00	11 121025	399.00	11 121026	219.90	11 121027	799.00	11 121028	299.00
11 121029	199.00	11 121030	984.50	11 121031	899.00	11 121032	129.00	11 121033	348.98	11 121034	298.00
11 121035	198.00	11 121036	268.00	11 122001	5599.00	11 122002	2421.00	11 122003	2999.00	11 122004	3141.00
11 122005	2699.10	11 122006	999.00	11 122007	2999.00	11 122008	2199.00	11 122009	5599.00	11 122010	3043.30
11 122011	3999.00	11 122012	3500.00	11 122013	799.00	11 122014	5999.00	11 122015	3549.30	11 122016	3505.83
11 122017	3599.00	11 122018	1798.00	11 123001	459.00	11 123002	299.00	11 123003	179.00	11 123004	675.00
11 123005	154.00	11 123006	248.00	11 123007	99.00	11 123008	193.40	11 123009	650.32	11 123010	179.00
11 123011	99.00	11 123012	1530.00	11 123013	129.00	11 123014	569.00	11 123015	158.00	11 123016	298.00
11 123017	349.00	11 123018	118.00	11 124001	790.00	11 124002	399.00	11 124003	149.00	11 124004	168.44
11 124005	178.00	11 124006	529.00	11 124007	99.00	11 124008	198.00	11 124009	690.00	11 124010	199.00
11 124011	159.00	11 124012	74.90	11 124013	149.00	11 124014	429.00	11 124015	199.00	11 124016	258.03
11 124017	79.90	11 124018	197.66	11 125001	254.15	11 125002	469.00	11 125003	429.00	11 125004	84.15
11 125005	58.00	11 125006	59.90	11 125007	98.00	11 125008	139.00	11 125009	469.00	11 125010	99.00
11 125011	220.15	11 125012	39.00	11 125013	76.08	11 125014	99.00	11 125015	94.90	11 125016	368.00
11 125017	78.00	11 125018	59.90	11 126001	29.00	11 126002	149.00	11 126003	165.00	11 126004	85.00
11 126005	18.00	11 126006	95.00	11 126007	68.00	11 126008	39.00	11 126009	69.00	11 126010	29.50
11 126011	14.00	11 126012	20.50	11 126013	25.00	11 126014	19.00	11 126015	74.00	11 126016	78.00
11 126017	26.00	11 126018	51.00	11 127001	85.00	11 127002	690.00	11 127003	250.00	11 127004	590.00

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
11 133023	85.00	11 133024	58.00	11 133025	79.00	11 133026	49.00	11 133027	69.00	11 133028	49.00
11 133029	59.00	11 133030	79.50	11 133031	35.00	11 133032	39.90	11 133033	149.00	11 133034	56.17
11 133035	19.82	11 133036	54.00	11 134001	29.90	11 134002	150.00	11 134003	69.00	11 134004	50.00
11 134005	21.00	11 134006	42.00	11 134007	55.00	11 134008	29.00	11 134009	90.00	11 134010	16.00
11 134011	24.50	11 134012	79.50	11 134013	14.00	11 134014	59.90	11 134015	68.00	11 134016	38.00
11 134017	69.90	11 134018	169.00	11 135001	499.00	11 135002	329.00	11 135003	302.18	11 135004	59.63
11 135005	191.01	11 135006	228.00	11 135007	69.00	11 135008	249.00	11 135009	490.00	11 135010	102.44
11 135011	123.15	11 135012	129.00	11 135013	119.00	11 135014	279.00	11 135015	142.64	11 135016	238.00
11 135017	197.78	11 135018	119.00	11 136001	75.00	11 136002	145.00	11 136003	79.00	11 136004	58.00
11 136005	55.00	11 136006	48.00	11 136007	109.00	11 136008	15.00	11 136009	99.00	11 136010	29.90
11 136011	69.00	11 136012	59.90	11 136013	59.50	11 136014	39.90	11 136015	32.30	11 136016	48.00
11 136017	69.00	11 136018	35.00	11 137001	2599.00	11 137002	1299.00	11 137003	1699.00	11 137004	380.24
11 137005	198.10	11 137006	550.00	11 137007	99.59	11 137008	79.90	11 137009	149.00	11 137010	4999.00
11 137011	690.00	11 137012	149.00	11 137013	589.00	11 137014	2499.00	11 137015	179.00	11 137016	2212.00
11 137017	1999.00	11 137018	349.90	11 137019	1199.00	11 137020	649.00	11 137021	749.00	11 137022	559.00
11 137023	1529.00	11 137024	448.00	11 137025	1849.00	11 137026	300.78	11 137027	249.47	11 137028	351.98
11 137029	335.00	11 137030	249.00	11 137031	129.00	11 137032	703.15	11 137033	281.56	11 137034	249.00
11 137035	349.00	11 137036	179.00	11 137037	219.00	11 137038	299.00	11 137039	229.35	11 137040	249.00
11 137041	229.35	11 137042	279.65	11 138001	294.00	11 138002	520.00	11 138003	740.00	11 138004	1500.00
11 138005	729.00	11 138006	188.00	11 138007	775.00	11 138008	945.00	11 138009	485.00	11 138010	257.00
11 138011	900.00	11 138012	550.00	11 139001	1599.00	11 139002	999.00	11 139003	899.00	11 139004	393.10
11 139005	579.00	11 139006	403.23	11 139007	298.00	11 139008	229.00	11 139009	1599.00	11 139010	374.45
11 139011	379.00	11 139012	469.00	11 139013	849.00	11 139014	1211.70	11 139015	403.00	11 139016	409.00
11 139017	299.00	11 139018	323.96	11 140001	799.00	11 140002	599.90	11 140003	397.00	11 140004	250.46
11 140005	529.90	11 140006	198.00	11 140007	198.00	11 140008	639.00	11 140009	429.26	11 140010	629.00
11 140011	299.00	11 140012	439.00	11 140013	419.90	11 140014	427.00	11 140015	327.20	11 140016	429.00
11 140017	649.00	11 140018	549.00	11 141001	900.00	11 141002	889.00	11 141003	649.00	11 141004	689.00
11 141005	304.00	11 141006	303.34	11 141007	999.00	11 141008	258.00	11 141009	255.00	11 141010	774.34
11 141011	569.00	11 141012	549.00	11 141013	599.00	11 141014	199.00	11 141015	574.00	11 141016	984.15
11 141017	519.00	11 141018	669.00	11 142001	950.00	11 142002	889.00	11 142003	949.00	11 142004	759.00
11 142005	698.00	11 142006	975.06	11 142007	1149.00	11 142008	970.00	11 142009	979.00	11 142010	198.00
11 142011	789.00	11 142012	596.59	11 142013	779.00	11 142014	389.00	11 142015	679.00	11 142016	969.00
11 142017	489.00	11 142018	799.00	11 143001	419.00	11 143002	369.00	11 143003	219.00	11 143004	328.00
11 143005	39.00	11 143006	399.00	11 143007	119.00	11 143008	64.00	11 143009	388.21	11 143010	339.00
11 143011	359.99	11 143012	239.00	11 143013	199.90	11 143014	289.00	11 143015	299.00	11 143016	458.00
11 143017	149.00	11 143018	118.00	11 144001	20.00	11 144002	10.30	11 144003	40.00	11 144004	11.00
11 144005	25.00	11 144006	18.00	11 145001	30.00	11 145002	39.00	11 145003	30.00	11 145004	84.00
11 145005	45.00	11 145006	37.00	11 146001	46.00	11 146002	39.90	11 146003	75.00	11 146004	10.00
11 146005	44.00	11 146006	14.00	11 147001	999.00	11 147002	569.00	11 147003	1770.30	11 147004	1704.70
11 147005	2549.15	11 147006	340.00	11 147007	1899.00	11 147008	582.71	11 147009	1874.25	11 147010	99.00
11 147011	299.00	11 147012	599.00	11 147013	159.90	11 147014	594.15	11 147015	510.00	11 147016	172.03
11 147017	509.93	11 147018	298.00	11 148001	882.53	11 148002	2299.00	11 148003	1109.00	11 148004	98.00
11 148005	1354.05	11 148006	3442.00	11 148007	389.00	11 148008	1081.33	11 148009	98.00	11 148001	5678.44
11 150001	110.65	11 160001	508.08	11 160002	608.33	11 160003	709.33	11 160004	291.00	11 160005	340.50
11 160006	408.59	11 160007	410.34	11 160008	1182.85	11 160009	1897.84	11 161001	23.00	11 161002	45.99
11 161003	68.99	11 161004	96.72	11 161005	124.44	11 161006	173.58	11 161007	254.83	11 161008	336.09
11 161009	417.35	11 161010	498.61	11 161011	1353.43	11 161012	1768.83	11 161013	2184.22	11 161014	3222.71
11 161015	4261.20	11 161016	5091.99	11 161017	5299.69	11 161018	6338.18	11 161019	7376.67	11 161020	8415.16
11 161021	9453.65	11 161022	10492.14	11 161023	11530.63	11 161024	12569.12	11 161025	13607.61	11 161026	14646.10
11 161027	141.07	11 161028	1976.52	11 161029	2599.62	11 161030	3638.11	11 161031	3845.81	11 161032	15684.59
11 161033	16723.08	11 161034	20877.04	11 161035	25031.00	11 161036	29184.96	11 161037	33338.92	11 161038	41646.84
11 162001	12.92	11 162002	12.92	11 162003	6.98	11 162004	6.98	11 162005	12.92	11 162006	6.98
11 163001	262.97	11 164001	53.35	11 165001	353.54	11 166001	0.00	11 166002	0.00	11 166003	0.00
11 166004	0.00	11 166005	0.00	11 166006	0.00	11 166007	0.00	11 166008	0.00	11 166009	0.00
11 166010	0.00	11 167001	15.39	11 167002	10.37	11 167003	15.39	11 167004	10.37	11 167005	24.32
11 168001	359.00	11 168002	200.00	11 168003	200.00	11 168004	180.00	11 168005	1700.00	11 168006	250.00
11 168007	259.00	11 168008	220.00	11 168009	300.00	11 168010	200.00	11 168011	250.00	11 168012	1200.00
11 169013	200.00	11 169014	200.00	11 169015	150.00	11 169016	150.00	11 169017	250.00	11 169018	400.00
11 169004	250.00	11 169005	522.00	11 169006	100.00	11 169007	300.00	11 169008	250.00	11 169009	450.00
11 179001	12729.00	11 179002	6299.00	11 179003	13993.00	11 179004	40013.75	11 179005	10799.00	11 179006	32291.05
11 179007	2035.16	11 179008	30144.00	11 179009	10845.00	11 180001	915.14	11 180002	239.00	11 180003	1299.00
11 180004	505.61	11 180005	8549.50	11 180006	951.69	11 181001	10326.74	11 181002	6649.34	11 181003	6599.00
11 181004	7074.00	11 181005	8699.00	11 181006	7404.00	11 182001	4416.75	11 182002	1890.00	11 182003	5157.00
11 182004	3299.01	11 182005	2799.00	11 182006	1379.00	11 183001	8478.11	11 183002	5034.00	11 183003	10804.28
11 183004	996.94	11 183005	9288.95	11 183006	8499.00	11 184001	5999.00	11 184002	3076.00	11 184003	4199.00
11 184004	17491.25	11 184005	2345.00	11 184006	9870.50	11 185001	28397.00	11 185002	26472.65	11 185003	22086.66
11 185004	7998.00	11 185005	51970.00	11 185006	8899.00	11 186001	18072.00	11 186002	8099.00	11 186003	17940.89
11 186004	10345.00	11 186005	17911.25	11 186006	9999.00	11 187001	7994.50	11 187002	6699.00	11 187003	10079.30
11 187004	11248.00	11 187005	9899.00	11 187006	8684.19	11 188001	5990.00	11 188002	5919.00	11 188003	7849.15
11 188004	7619.00	11 188005	7999.00	11 188006	7839.30	11 189001	7224.15	11 189002	7299.00	11 189003	6999.00
11 189004	2199.00	11 189005	3999.00	11 189006	3195.00	11 190001	974.00	11 190002	583.20	11 190003	329.00
11 190004	1018.20	11 190005	1815.01	11 190006	3824.00	11 191001	3039.20	11 191002	879.00	11 191003	2899.28
11 191004	235.00	11 191005	289.00	11 191006	205.00	11 191007	756.18	11 191008	798.00	11 191009	1209.00
11 192001	2299.00	11 192002	495.00	11 192003	598.00	11 192004	629.00	11 192005	369.00	11 192006	799.00
11 193001	449.00	11 193002	923.18	11 193003	739.00	11 193004	999.00	11 193005	698.00	11 193006	1149.00
11 194001	1949.00	11 194002	1699.00	11 194003	1790.00	11 194004	1999.00	11 194005	2006.33	11 194006	2535.55
11 195001	579.00	11 195002	259.00	11 195003	278.00	11 195004	799.00	11 195005	187.00	11 195006	209.00
11 196013	1294.78	11 197001	4790.00	11 197002	11090.00	11 198001	5698.25	11 198002	8499.00	11 198003	5699.25
11 197006	5390.33	11 197007	4790.00	11 197008	4490.						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
11 232005	87.50	11 232006	361.50	11 233001	334.04	11 233002	189.86	11 233003	111.26	11 233004	105.25
11 233005	99.00	11 233006	189.50	11 233007	72.34	11 233008	264.00	11 233009	44.86	11 234001	532.38
11 234002	40.00	11 234003	122.75	11 234004	268.70	11 234005	351.34	11 234006	200.00	11 235001	134.50
11 235002	140.00	11 235003	147.00	11 235004	268.00	11 235005	180.00	11 235006	49.91	11 236001	33.00
11 236002	16.50	11 236003	19.00	11 236004	9.87	11 236005	62.00	11 236006	15.00	11 237001	22.50
11 237002	47.00	11 237003	91.00	11 237004	105.00	11 237005	39.00	11 237006	39.00	11 238001	160.67
11 238002	275.76	11 238003	125.00	11 238004	123.03	11 238005	110.00	11 238006	124.00	11 239001	48.35
11 239002	47.50	11 239003	75.00	11 239004	115.00	11 239005	38.29	11 239006	839.90	11 240001	235.50
11 240002	69.00	11 240003	117.50	11 240004	217.00	11 240005	257.25	11 240006	196.38	11 241001	526.00
11 241002	97.50	11 241003	43.47	11 241004	62.25	11 241005	288.50	11 241006	497.28	11 242001	124.50
11 242002	59.25	11 242003	350.96	11 242004	441.00	11 242005	358.87	11 242006	27.00	11 243001	399.00
11 243002	1289.00	11 243003	185.50	11 243004	1349.00	11 243005	80.00	11 243006	116.00	11 244001	730.00
11 244002	11500.00	11 244003	700.00	11 244004	950.00	11 244005	450.00	11 244006	300.00	11 244007	400.00
11 244008	4000.00	11 244009	2000.00	11 244010	1500.00	11 244011	350.00	11 244012	800.00	11 245001	800.00
11 245002	1000.00	11 245003	300.00	11 245004	30.00	11 245005	800.00	11 245006	500.00	11 245007	600.00
11 245008	700.00	11 245009	600.00	11 245010	600.00	11 245011	800.00	11 245012	300.00	11 246001	2204.00
11 246002	2539.25	11 246003	1856.00	11 246004	1350.00	11 246005	2619.65	11 246006	1044.00	11 247001	1950.00
11 247002	7000.00	11 247003	2631.47	11 247004	11600.00	11 247005	3605.00	11 247006	3016.00	11 248001	6500.00
11 248002	11000.00	11 248003	20000.00	11 248004	3000.00	11 248005	10000.00	11 248006	25000.00	11 249001	650.00
11 249002	472.00	11 249003	570.00	11 249004	583.00	11 249005	3200.00	11 249006	1610.00	11 250001	522.00
11 250002	11500.00	11 250003	5500.00	11 250004	1450.00	11 250005	733.12	11 250006	6180.00	11 251001	155.00
11 251002	376.14	11 251003	450.00	11 251004	71.00	11 251005	174.00	11 251006	423.75	11 251007	253.34
11 251008	360.41	11 251009	102.00	11 251010	93.00	11 251011	53.00	11 251012	227.77	11 252001	100.00
11 252002	95.00	11 252003	120.00	11 252004	220.00	11 252005	50.00	11 252006	80.00	11 253001	210.00
11 253002	150.00	11 253003	50.00	11 253004	140.00	11 253005	80.00	11 253006	100.00	11 253007	45.00
11 253008	150.00	11 253009	80.00	11 254001	92.72	11 254002	188.68	11 254003	39.20	11 254004	31.45
11 254005	25.90	11 254006	39.35	11 255001	115.00	11 255002	549.00	11 255003	65.00	11 255004	67.50
11 255005	1550.00	11 255006	113.00	11 256001	52.50	11 256002	104.55	11 256003	156.56	11 256004	134.00
11 256005	338.84	11 256006	259.33	11 256007	606.19	11 256008	280.00	11 256009	171.26	11 257001	36.90
11 257002	29.90	11 257003	38.50	11 257004	19.00	11 257005	83.00	11 257006	38.00	11 258001	83.50
11 258002	71.88	11 258003	103.62	11 258004	62.50	11 258005	68.75	11 258006	23.90	11 258007	159.26
11 258008	62.51	11 258009	50.00	11 259001	93.80	11 259002	135.63	11 259003	166.88	11 259004	101.50
11 259005	270.00	11 259006	178.75	11 260001	70.00	11 260002	25.40	11 260003	47.50	11 260004	20.00
11 260005	65.00	11 260006	59.90	11 261001	154.00	11 261002	79.90	11 261003	154.50	11 261004	53.75
11 261005	269.00	11 261006	495.00	11 261007	38.00	11 261008	365.00	11 261009	29.00	11 261010	113.63
11 261011	218.00	11 261012	53.00	11 262001	57.79	11 262002	46.90	11 262003	79.00	11 262004	35.90
11 262005	40.00	11 262006	21.60	11 263001	54.50	11 263002	88.00	11 263003	11.52	11 263004	149.10
11 263005	22.50	11 263006	6.00	11 263007	15.90	11 263008	16.00	11 263009	27.30	11 263010	59.75
11 263011	15.00	11 263012	32.50	11 264001	179.00	11 264002	116.50	11 264003	231.00	11 264004	296.89
11 264005	81.50	11 264006	80.00	11 265001	20.50	11 265002	40.90	11 265003	29.50	11 265004	15.71
11 265005	21.45	11 265006	35.90	11 266001	13.70	11 266002	9.56	11 266003	10.14	11 266004	135.00
11 266005	24.90	11 266006	34.90	11 267001	6.00	11 267002	6.00	11 267003	6.00	11 267004	6.00
11 267005	6.00	11 267006	6.00	11 267007	6.00	11 267008	6.00	11 267009	7.50	11 267010	6.00
11 277005	6.00	11 277006	6.00	11 278001	48.00	11 278002	30.00	11 278003	40.00	11 278004	40.00
11 278005	100.00	11 278006	60.00	11 280001	934.00	11 280002	366.00	11 280003	1082.00	11 280004	144.00
11 280005	446.00	11 280006	28.00	11 281001	1891.00	11 281002	1830.75	11 281003	6328.25	11 281004	1310.50
11 281005	2180.50	11 281006	7342.75	11 282001	164150.00	11 282002	228900.00	11 282003	594900.00	11 282004	590000.00
11 282005	159990.00	11 282006	245500.00	11 282007	197990.00	11 282008	158500.00	11 282009	165900.00	11 282010	490000.00
11 282011	346900.00	11 282012	158400.00	11 282013	238600.00	11 282014	382109.00	11 282015	405900.00	11 282016	429900.00
11 282017	224900.00	11 282018	257400.00	11 283001	19990.00	11 283002	11880.00	11 283003	2714.00	11 283004	1899.90
11 283005	2599.00	11 283006	2450.00	11 284001	13.98	11 284002	13.98	11 284003	13.98	11 285001	14.81
11 285002	14.81	11 285003	14.81	11 286001	45.26	11 286002	87.63	11 286003	82.45	11 286004	86.15
11 286005	75.55	11 286006	126.11	11 287001	1692.00	11 287002	899.00	11 287003	692.90	11 287004	1149.00
11 287005	510.50	11 287006	549.00	11 288001	620.00	11 288002	200.00	11 288003	52.00	11 288004	119.00
11 288005	290.00	11 288006	1943.44	11 289001	1465.00	11 289002	1349.00	11 289003	1366.42	11 289004	1185.00
11 289005	1110.00	11 289006	1249.00	11 290001	15737.11	11 291001	234.94	11 292001	450.00	11 292002	790.00
11 292003	1150.00	11 292004	440.80	11 292005	308.00	11 292006	500.00	11 293001	930.00	11 293002	5500.00
11 293003	600.00	11 293004	130.00	11 293005	1827.00	11 293006	1800.00	11 294001	35.00	11 294002	50.00
11 294003	1625.00	11 294004	50.00	11 294005	40.00	11 294006	40.00	11 295009	15.00	11 295102	25.00
11 295129	30.00	11 295167	35.00	11 296001	14.00	11 296002	7.00	11 296003	13.00	11 306001	1474.17
11 306002	7270.00	11 306003	8614.75	11 306004	3285.33	11 306005	4028.33	11 306006	6291.67	11 307001	2050.00
11 307002	2679.92	11 307003	3361.67	11 307004	6499.67	11 307005	1887.50	11 307006	4349.58	11 308001	8922.17
11 308002	1769.58	11 308003	10868.17	11 308004	1833.33	11 308005	3179.75	11 308006	6529.17	11 309001	2104.17
11 309002	4939.17	11 309003	3147.08	11 309004	2418.33	11 309005	2816.67	11 309006	9202.75	11 310001	3437.92
11 310002	1463.33	11 310003	1691.67	11 310004	1543.50	11 310005	2174.58	11 310006	3221.67	11 311001	1190.00
11 311002	4055.00	11 311003	38384.00	11 311004	70550.00	11 311005	3450.00	11 311006	950.00	11 312001	1356.67
11 312002	2312.50	11 312003	1608.33	11 312004	3041.67	11 312005	1066.67	11 312006	5304.17	11 313001	2265.83
11 313002	3177.17	11 313003	2069.17	11 313004	2190.00	11 313005	3017.50	11 313006	2704.17	11 314001	148.00
11 314002	345.00	11 314003	35.00	11 314004	128.00	11 314005	215.00	11 314006	85.00	11 315001	445.00
11 315002	170.00	11 315003	273.60	11 315004	279.00	11 315005	343.90	11 315006	362.00	11 315007	220.00
11 315008	270.00	11 315009	360.00	11 315010	204.00	11 315011	170.00	11 315012	311.00	11 315013	229.00
11 315014	492.00	11 315015	200.00	11 315016	414.00	11 315017	480.00	11 315018	239.00	11 315019	212.50
11 315020	175.00	11 315021	345.00	11 316001	59.00	11 316002	19.00	11 316003	72.00	11 316004	65.50
11 316005	10.90	11 316006	20.54	11 316007	33.90	11 316008	4.00	11 316009	46.00	11 316010	32.00
11 316011	100.79	11 316012	33.90	11 316013	25.00	11 316014	37.25	11 316015	21.90	11 317001	8322.25
11 317002	1825.00	11 317003	2177.00	11 317004	2152.00	11 317005	2157.00	11 317006	4595.75	11 317007	3386.19
11 317008	7307.00	11 317009	2684.24	11 318001	1070.00	11 318002	680.00	11 318003	1250.00	11 318004	1450.00
11 318005	1392.00	11 318006	400.00	11 318007	965.00	11 318008	550.00	11 318009	800.00	11 318010	1252.60
11 318011	799.00	11 318012									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
12 003006	57.69	12 004001	44.12	12 004002	27.80	12 004003	20.00	12 004004	23.50	12 005001	6.50
12 005002	5.00	12 005003	6.00	12 005004	4.00	12 005005	4.00	12 005006	5.00	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.00	12 006006	2.50	12 007001	29.26
12 007002	54.67	12 007003	43.97	12 007004	42.33	12 008001	166.67	12 008002	160.00	12 008003	107.14
12 008004	87.94	12 009001	55.50	12 009002	73.00	12 009003	163.00	12 009004	115.00	12 010001	51.21
12 010002	55.71	12 010003	61.73	12 010004	59.83	12 010005	50.98	12 010006	72.58	12 010007	100.00
12 010008	70.52	12 011001	21.00	12 011002	28.63	12 011003	17.50	12 011004	31.00	12 012001	38.00
12 012002	35.00	12 012003	42.70	12 012004	28.00	12 013001	9.25	12 013002	61.75	12 013003	25.64
12 013004	15.98	12 014001	51.68	12 014002	51.92	12 014003	100.05	12 014004	42.92	12 014005	44.21
12 014006	66.45	12 015001	22.11	12 015002	13.44	12 015003	13.50	12 015004	13.22	12 015005	14.00
12 015006	12.11	12 016001	50.00	12 016002	57.45	12 016003	56.50	12 016004	45.00	12 016005	35.30
12 016006	39.50	12 016007	36.00	12 016008	29.90	12 016009	30.00	12 016010	39.50	12 016011	40.99
12 016012	35.00	12 017001	77.50	12 017002	103.00	12 017003	74.50	12 017004	68.75	12 017005	70.00
12 017006	70.00	12 017007	77.50	12 017008	46.94	12 017009	32.00	12 017010	75.98	12 017011	70.00
12 017012	120.00	12 017013	97.00	12 017014	99.90	12 017015	62.90	12 017016	65.00	12 017017	49.50
12 017018	73.00	12 018001	150.00	12 018002	150.00	12 018003	149.00	12 018004	148.00	12 018005	148.00
12 018006	125.00	12 018007	120.00	12 018008	132.75	12 018009	140.00	12 018010	84.00	12 018011	177.25
12 018012	74.00	12 018013	124.90	12 018014	109.00	12 018015	87.50	12 018016	92.00	12 018017	90.00
12 018018	89.90	12 018019	203.00	12 018020	140.00	12 018021	179.00	12 018022	152.75	12 018023	320.00
12 018024	206.00	12 018025	209.00	12 018026	201.00	12 018027	160.00	12 018028	130.00	12 018029	149.99
12 018030	91.00	12 018031	79.99	12 018032	110.00	12 018033	89.99	12 018034	130.00	12 019001	42.50
12 019002	39.00	12 019003	35.00	12 019004	39.90	12 019005	45.00	12 019006	60.00	12 019007	212.50
12 019008	38.00	12 020001	49.99	12 020002	115.56	12 020003	122.50	12 020004	109.00	12 021001	156.00
12 021002	150.50	12 021003	199.00	12 021004	132.00	12 021005	150.00	12 021006	160.00	12 022001	69.49
12 022002	78.47	12 022003	60.98	12 022004	50.50	12 023001	54.00	12 023002	83.25	12 023003	84.90
12 023004	62.28	12 023005	540.00	12 023006	121.00	12 023007	84.00	12 023008	179.90	12 023009	658.00
12 023010	64.25	12 024001	209.50	12 024002	229.83	12 024003	187.00	12 024004	178.00	12 025001	99.90
12 025002	80.00	12 025003	79.00	12 025004	62.65	12 025005	88.78	12 025006	60.00	12 025007	52.00
12 025008	58.45	12 025009	230.00	12 025010	180.00	12 025011	249.00	12 025012	139.90	12 025013	239.00
12 025014	199.00	12 025015	325.00	12 025016	202.43	12 026001	186.50	12 026002	378.34	12 026003	179.00
12 026004	245.23	12 027001	340.00	12 027002	119.00	12 027003	72.00	12 027004	88.15	12 028001	71.43
12 028002	135.42	12 028003	85.00	12 028004	216.02	12 028005	51.43	12 028006	47.06	12 029001	125.00
12 029002	423.96	12 029003	200.00	12 029004	324.32	12 030001	15.95	12 030002	19.50	12 030003	12.51
12 030004	17.50	12 030005	13.50	12 030006	13.23	12 030007	13.80	12 030008	12.50	12 030009	13.75
12 030010	18.00	12 031001	80.21	12 031002	120.85	12 031003	119.44	12 031004	85.00	12 032001	484.44
12 032002	457.50	12 032003	33.89	12 032004	31.61	12 032005	171.11	12 032006	39.58	12 033001	27.60
12 033002	38.40	12 033003	22.88	12 033004	22.26	12 033005	36.00	12 033006	25.00	12 034001	90.88
12 034002	120.25	12 034003	85.23	12 034004	141.50	12 035001	127.09	12 035002	685.00	12 035003	130.00
12 035004	159.00	12 036001	120.00	12 036002	138.25	12 036003	136.50	12 036004	149.38	12 037001	46.33
12 037002	30.00	12 037003	53.15	12 037004	47.50	12 038001	134.50	12 038002	114.00	12 039001	155.00
12 038004	137.50	12 039001	21.18	12 039002	91.00	12 039003	30.00	12 039004	39.00	12 040001	116.89
12 040002	105.11	12 040003	117.86	12 040004	150.00	12 041001	134.72	12 041002	87.63	12 041003	72.92
12 041004	62.50	12 042001	39.90	12 042002	24.88	12 042003	18.75	12 042004	47.20	12 042005	30.00
12 042006	26.50	12 043001	19.50	12 043002	43.65	12 043003	26.69	12 043004	20.51	12 043005	95.31
12 043006	20.21	12 043007	27.25	12 043008	21.67	12 043009	115.94	12 043010	24.00	12 044001	46.70
12 044002	29.80	12 044003	31.65	12 044004	57.25	12 044005	42.90	12 044006	37.15	12 044007	58.00
12 044008	22.50	12 045001	11.55	12 045002	12.19	12 045003	14.65	12 045004	14.30	12 045005	19.50
12 045006	13.15	12 045007	10.70	12 045008	9.00	12 046001	67.45	12 046002	48.73	12 046003	41.65
12 046004	37.40	12 046005	36.38	12 046006	36.25	12 046007	25.25	12 046008	28.00	12 047001	12.90
12 047002	29.80	12 047003	19.95	12 047004	15.00	12 047005	17.15	12 047006	41.25	12 047007	89.95
12 047008	52.50	12 047009	15.70	12 047010	28.00	12 047011	17.70	12 047012	15.80	12 047013	16.50
12 047014	17.90	12 047015	9.13	12 047016	41.50	12 047017	18.00	12 047018	10.50	12 047019	16.95
12 047020	12.00	12 048001	15.25	12 048002	23.05	12 048003	19.90	12 048004	21.33	12 048005	14.38
12 048006	15.50	12 048007	14.00	12 048008	15.25	12 049001	19.95	12 049002	12.48	12 049003	16.90
12 049004	14.83	12 049005	8.75	12 049006	10.76	12 049007	12.00	12 049008	12.50	12 050001	15.45
12 050002	18.55	12 050003	16.63	12 050004	17.90	12 050005	13.00	12 050006	11.50	12 050007	11.50
12 050008	16.28	12 051001	16.95	12 051002	18.80	12 051003	12.15	12 051004	13.93	12 051005	13.70
12 051006	11.13	12 051007	15.75	12 051008	10.50	12 052001	79.95	12 052002	52.65	12 052003	25.00
12 052004	69.00	12 052005	42.50	12 052006	33.75	12 052007	20.00	12 052008	67.49	12 053001	74.95
12 053002	52.80	12 053003	28.73	12 053004	49.00	12 053005	48.00	12 053006	47.00	12 053007	48.00
12 053008	47.00	12 054001	20.45	12 054002	27.98	12 054003	31.43	12 054004	34.15	12 055001	54.95
12 055002	52.05	12 055003	45.65	12 055004	46.43	12 055005	29.00	12 055006	54.69	12 055007	22.00
12 055008	27.50	12 056001	8.20	12 056002	9.55	12 056003	8.50	12 056004	10.29	12 056005	7.75
12 056006	6.75	12 056007	6.75	12 056008	11.75	12 057001	43.45	12 057002	19.05	12 057003	18.80
12 057004	23.90	12 058001	25.90	12 058002	15.25	12 058003	28.70	12 058004	24.73	12 058005	24.50
12 058006	11.13	12 058007	12.00	12 058008	12.75	12 058009	27.15	12 058010	27.15	12 058011	12.50
12 058012	11.75	12 058013	14.50	12 058014	9.00	12 059001	11.20	12 059002	17.23	12 059003	19.68
12 059004	15.40	12 059005	10.75	12 059006	11.00	12 059007	11.50	12 059008	10.00	12 059009	12.50
12 059010	12.00	12 060001	10.00	12 060002	19.05	12 060003	17.05	12 060004	17.40	12 060005	10.00
12 060006	10.25	12 060007	10.96	12 060008	9.75	12 060009	8.75	12 060010	8.00	12 061001	27.40
12 061002	3.50	12 061003	5.70	12 061004	60.00	12 061005	22.55	12 061006	6.90	12 061007	16.45
12 061008	4.75	12 062001	32.65	12 062002	23.15	12 062003	20.20	12 062004	67.03	12 062005	16.25
12 062006	22.00	12 062007	12.75	12 062008	15.95	12 063001	26.95	12 063002	25.05	12 063003	29.40
12 063004	34.90	12 063005	14.13	12 063006	16.00	12 063007	15.34	12 063008	15.00	12 063009	16.00
12 063010	13.50	12 064001	8.70	12 064002	11.30	12 064003	10.90	12 064004	7.95	12 064005	8.00
12 064006	16.00	12 064007	7.00	12 064008	16.75	12 065001	15.70	12 065002	25.05	12 065003	16.80
12 065004	16.00	12 065005	16.25	12 065006	15.25	12 065007	13.00	12 065008	11.03	12 066001	87.70
12 066002	12.23	12 066003	9.35	12 066004	11.90	12 066005	7.00	12 066006	7.25	12 066007	6.00
12 066008	6.50	12 067001	18.00	12 067002	29.80	12 067003	21.63	12 067004	29.90	12 067005	18.50
12 067006	13.00	12 067007	19.00	12 067008	13.13	12 068001	18.45	12 068002	16.15	12 068003	19.25
12 068004	29.90	12 068005	10.00	12 068006	41.63	12 068007	40.00	12 068008	15.00	12 069001	13.95
12 069002											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
12 107004	178.67	12 107005	171.94	12 107006	98.43	12 108001	26.00	12 108002	48.00	12 108003	43.00
12 108004	40.00	12 108005	40.00	12 108006	48.00	12 118001	799.00	12 118002	529.00	12 118003	529.00
12 118004	119.99	12 118005	529.00	12 118006	129.90	12 118007	79.00	12 118008	109.99	12 118009	149.90
12 118011	428.00	12 118011	298.00	12 118012	99.90	12 119001	40.04	12 119002	89.00	12 119003	269.00
12 119004	54.00	12 119005	71.25	12 119006	39.99	12 119007	329.00	12 119008	109.65	12 119009	135.00
12 119010	78.00	12 119011	126.65	12 119012	42.90	12 120001	29.90	12 120002	69.00	12 120003	29.90
12 120004	59.00	12 120005	38.00	12 120006	59.00	12 120007	159.00	12 120008	39.50	12 120009	49.99
12 120010	42.00	12 120011	29.90	12 120012	59.90	12 121001	999.00	12 121002	169.99	12 121003	699.00
12 121004	549.00	12 121005	126.65	12 121006	498.00	12 121007	128.00	12 121008	999.00	12 121009	229.00
12 121010	199.90	12 121011	149.99	12 121012	199.00	12 121013	529.00	12 121014	398.00	12 121015	499.00
12 121016	448.00	12 121017	198.00	12 121018	640.00	12 121019	152.15	12 121020	129.90	12 121021	319.00
12 121022	224.91	12 121023	129.90	12 121024	298.00	12 122001	1099.00	12 122002	4999.00	12 122003	2390.00
12 122004	849.99	12 122005	998.00	12 122006	1999.00	12 122007	2990.00	12 122008	2999.00	12 122009	1998.00
12 122010	2499.00	12 122011	1798.00	12 122012	699.00	12 123001	499.00	12 123002	1499.00	12 123003	199.00
12 123004	288.57	12 123005	79.90	12 123006	203.92	12 123007	39.90	12 123008	599.00	12 123009	278.00
12 123010	69.00	12 123011	118.00	12 123012	118.00	12 124001	899.00	12 124002	229.90	12 124003	399.00
12 124004	59.99	12 124005	179.90	12 124006	279.00	12 124007	249.90	12 124008	69.99	12 124009	178.00
12 124010	69.90	12 124011	298.00	12 124012	189.99	12 125001	59.90	12 125002	29.99	12 125003	12.99
12 125004	39.90	12 125005	179.90	12 125006	198.00	12 125007	63.00	12 125008	189.00	12 125009	170.29
12 125010	199.00	12 125011	73.00	12 125012	39.99	12 126001	129.00	12 126002	10.00	12 126003	12.90
12 126004	25.90	12 126005	49.90	12 126006	29.90	12 126007	9.90	12 126008	58.00	12 126009	12.00
12 126010	19.90	12 126011	16.90	12 126012	68.00	12 127001	899.00	12 127002	799.00	12 127003	784.92
12 127004	89.19	12 127005	588.45	12 127006	99.99	12 127007	229.90	12 127008	126.65	12 127009	229.90
12 127010	109.99	12 127011	498.00	12 127012	79.99	12 127013	298.00	12 127014	249.00	12 127015	424.00
12 127016	244.61	12 127017	199.90	12 127018	179.99	12 127019	149.90	12 127020	99.90	12 127021	258.00
12 127022	318.50	12 127023	298.00	12 127024	99.99	12 128001	1899.00	12 128002	1699.00	12 128003	602.37
12 128004	179.00	12 128005	999.00	12 128006	498.00	12 128007	159.99	12 128008	698.00	12 128009	202.00
12 128010	799.00	12 128011	279.90	12 128012	319.00	12 128013	149.90	12 128014	384.07	12 128015	201.02
12 128016	149.99	12 128017	249.15	12 128018	498.31	12 128019	69.99	12 128020	159.99	12 128021	399.00
12 128022	229.00	12 128023	129.90	12 128024	149.99	12 128025	154.90	12 128026	149.99	12 128027	398.00
12 128028	269.00	12 128029	298.00	12 128030	169.99	12 128031	549.00	12 128032	179.00	12 128033	999.00
12 128034	128.00	12 128035	449.00	12 128036	999.00	12 129001	59.99	12 129002	99.90	12 129003	99.23
12 129004	299.90	12 129005	198.00	12 129006	119.00	12 129007	149.00	12 129008	89.00	12 129009	99.00
12 129010	149.99	12 129011	297.66	12 129012	128.00	12 130001	499.00	12 130002	449.00	12 130003	392.01
12 130004	169.15	12 130005	178.00	12 130006	297.00	12 130007	145.41	12 130008	219.90	12 130009	298.00
12 130010	179.00	12 130011	298.00	12 130012	429.00	12 131001	349.00	12 131002	299.00	12 131003	338.50
12 131004	790.00	12 131005	98.00	12 131006	84.15	12 131007	179.90	12 131008	249.00	12 131009	148.00
12 131010	139.99	12 131011	298.00	12 131012	101.15	12 131013	268.00	12 131014	99.90	12 131015	329.00
12 131016	169.15	12 131017	159.90	12 131018	168.00	12 131019	179.90	12 131020	80.18	12 131021	228.00
12 131022	194.65	12 131023	358.00	12 131024	79.90	12 132001	279.00	12 132002	109.99	12 132003	449.00
12 132004	99.00	12 132005	79.90	12 132006	118.00	12 132007	49.90	12 132008	49.90	12 132009	178.00
12 132010	129.00	12 132011	198.00	12 132012	99.00	12 133001	16.90	12 133002	79.00	12 133003	69.00
12 133004	149.00	12 133005	79.00	12 133006	29.33	12 133007	24.66	12 133008	41.90	12 133009	64.90
12 133010	79.00	12 133011	88.00	12 133012	82.66	12 133013	58.00	12 133014	74.90	12 133015	39.90
12 133016	59.00	12 133017	39.00	12 133018	44.90	12 133019	29.62	12 133020	30.21	12 133021	47.17
12 133022	89.50	12 133023	68.00	12 133024	28.00	12 134001	120.00	12 134002	50.00	12 134003	78.00
12 134004	54.50	12 134005	44.90	12 134006	89.90	12 134007	21.90	12 134008	119.00	12 134009	58.00
12 134010	19.50	12 134011	48.00	12 134012	49.00	12 135001	159.00	12 135002	69.90	12 135003	379.00
12 135004	99.50	12 135005	149.90	12 135006	139.00	12 135007	49.90	12 135008	129.99	12 135009	158.00
12 135010	149.00	12 135011	198.00	12 135012	158.00	12 136001	69.00	12 136002	24.90	12 136003	119.00
12 136004	29.50	12 136005	68.00	12 136006	46.50	12 136007	24.90	12 136008	22.99	12 136009	48.00
12 136010	34.00	12 136011	55.00	12 136012	35.00	12 137001	979.00	12 137002	799.00	12 137003	499.47
12 137004	299.55	12 137005	98.00	12 137006	189.00	12 137007	320.00	12 137008	299.00	12 137009	199.90
12 137010	999.00	12 137011	2299.00	12 137012	249.90	12 137013	601.73	12 137014	178.00	12 137015	398.00
12 137016	599.00	12 137017	1204.47	12 137018	229.00	12 137019	179.90	12 137020	149.00	12 137021	298.00
12 137022	148.00	12 137023	240.00	12 137024	99.90	12 137025	579.90	12 137026	399.90	12 137027	229.00
12 137028	239.45	12 138001	802.00	12 138002	604.00	12 138003	846.00	12 138004	560.00	12 138005	480.00
12 138006	920.00	12 138007	480.00	12 138008	685.00	12 139001	489.00	12 139002	489.00	12 139003	184.00
12 139004	111.00	12 139005	119.00	12 139006	899.00	12 139007	319.00	12 139008	540.00	12 139009	298.00
12 139010	398.00	12 139011	699.73	12 139012	675.00	12 140001	372.50	12 140002	339.00	12 140003	289.00
12 140004	399.00	12 140005	369.00	12 140006	189.00	12 140007	345.00	12 140008	164.00	12 140009	549.00
12 140010	389.00	12 140011	550.52	12 140012	359.00	12 141001	389.00	12 141002	179.00	12 141003	579.00
12 141004	389.00	12 141005	179.00	12 141006	289.00	12 141007	299.50	12 141008	1099.00	12 141009	499.00
12 141010	569.00	12 141011	199.00	12 141012	449.00	12 142001	649.00	12 142002	799.00	12 142003	949.00
12 142004	969.00	12 142005	396.00	12 142006	399.00	12 142007	399.00	12 142008	499.00	12 142009	459.50
12 142010	749.00	12 142011	457.00	12 142012	749.00	12 143001	279.00	12 143002	549.00	12 143003	198.00
12 143004	417.08	12 143005	199.00	12 143006	329.00	12 143007	198.00	12 143008	149.00	12 143009	258.00
12 143010	394.00	12 143011	321.77	12 143012	179.00	12 144001	65.00	12 144002	50.00	12 144003	90.00
12 144004	30.00	12 145001	80.00	12 145002	86.00	12 145003	72.00	12 145004	44.00	12 146001	60.00
12 146002	42.00	12 146003	30.00	12 146004	80.00	12 147001	1305.00	12 147002	259.00	12 147003	200.19
12 147004	919.00	12 147005	159.00	12 147006	1199.00	12 147007	398.00	12 147008	69.90	12 147009	298.00
12 147010	249.00	12 147011	129.41	12 147012	799.00	12 148001	2559.00	12 148002	1099.00	12 148003	149.90
12 148004	1214.00	12 148007	129.90	12 148008	24.00	12 148009	147.00	12 148010	97.00	12 158001	3244.88
12 158002	3244.88	12 158003	3244.88	12 158004	3244.88	12 158005	3244.88	12 158006	3244.88	12 159001	107.63
12 160001	257.26	12 160002	679.06	12 160003	1382.60	12 160004	257.26	12 160005	679.06	12 160006	1382.60
12 161001	25.03	12 161002	45.99	12 161003	68.99	12 161004	96.72	12 161005	124.44	12 161006	173.50
12 161007	254.83	12 161008	338.99	12 161009	417.35	12 161010	498.61	12 161011	1363.43	12 161012	1768.83
12 161013	2184.22	12 161014	3222.71	12 161015	4261.20	12 161016	5091.99	12 161017	5299.69	12 161018	6338.18
12 161019	7376.67	12 161020	8415.16	12 161021	9453.65	12 161022	10492.14	12 161023	11530.63	12 161024	12569.12</

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
12 213004	99.90	12 214001	19.97	12 214002	27.48	12 214003	23.30	12 214004	17.67	12 214005	27.72
12 214006	22.50	12 214007	20.00	12 214008	28.00	12 215001	13.50	12 215002	11.50	12 215003	42.05
12 215004	12.82	12 215005	8.89	12 215006	7.79	12 216001	7.00	12 216002	9.21	12 216003	10.65
12 216004	6.40	12 217001	23.75	12 217002	26.57	12 217003	28.60	12 217004	20.50	12 217005	39.71
12 217006	25.00	12 218001	20.39	12 218002	31.75	12 218003	34.92	12 218004	45.00	12 219001	46.75
12 219002	116.55	12 219003	40.00	12 219004	26.50	12 229001	404.00	12 229002	53.00	12 229003	181.00
12 229004	260.00	12 229005	1032.00	12 229006	140.00	12 229007	1165.93	12 229008	275.00	12 229009	303.60
12 229010	279.00	12 229011	508.61	12 229012	396.17	12 229013	515.00	12 229014	470.00	12 229015	775.80
12 229016	14.95	12 229017	211.77	12 229018	2516.00	12 229019	614.46	12 230001	695.00	12 230002	170.41
12 230003	168.00	12 230004	157.00	12 230005	395.00	12 230006	296.00	12 231001	451.00	12 231002	819.90
12 231003	450.00	12 231004	497.07	12 232001	540.50	12 232002	133.00	12 232003	155.58	12 232004	257.00
12 233001	26.59	12 233002	162.63	12 233003	90.00	12 233004	372.00	12 233005	79.00	12 233006	277.00
12 234001	1184.59	12 234002	140.00	12 234003	312.14	12 234004	216.67	12 235001	38.70	12 235002	208.25
12 235003	70.00	12 235004	491.00	12 236001	36.90	12 236002	27.74	12 236003	10.00	12 236004	15.00
12 237001	23.25	12 237002	41.44	12 237003	47.14	12 237004	14.66	12 238001	290.00	12 238002	53.50
12 238003	142500.00	12 238004	217.00	12 239001	159.00	12 239002	74.00	12 239003	215.00	12 239004	99.00
12 240001	55.90	12 240002	160.97	12 240003	123.00	12 240004	139.30	12 241001	96.90	12 241002	263.00
12 241003	264.00	12 241004	602.00	12 242001	71.20	12 242002	430.00	12 242003	264.43	12 242004	42.00
12 243001	350.00	12 243002	12500.00	12 243003	490.00	12 243004	329.00	12 244001	2000.00	12 244002	450.00
12 244003	600.00	12 244004	2200.00	12 244005	2000.00	12 244006	400.00	12 244007	300.00	12 244008	300.00
12 245001	200.00	12 245002	100.00	12 245003	200.00	12 245004	600.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	540.00	12 245008	350.00	12 246001	3025.00	12 246002	1595.00	12 246003	1476.20	12 246004	2436.00
12 247001	1355.00	12 247002	7500.00	12 247003	14204.00	12 247004	19000.00	12 248001	1700.00	12 248002	13000.00
12 248003	2800.00	12 248004	1100.00	12 249001	472.77	12 249002	385.00	12 249003	500.00	12 249004	2200.00
12 250001	1155.00	12 250002	7400.00	12 250003	9500.00	12 250004	350.00	12 251001	509.70	12 251002	452.00
12 251003	1118.85	12 251004	324.80	12 251005	290.00	12 251006	72.00	12 251007	121.00	12 251008	340.00
12 252001	30.00	12 252002	35.00	12 252003	35.00	12 252004	95.00	12 253001	449.00	12 253002	150.00
12 253003	50.00	12 253004	750.00	12 253005	109.00	12 253006	200.00	12 254001	54.62	12 254002	32.96
12 254003	27.90	12 254004	12.80	12 255001	68.00	12 255002	1049.00	12 255003	79.00	12 255004	74.90
12 256001	338.84	12 256002	193.86	12 256003	112.88	12 256004	175.60	12 256005	170.83	12 256006	592.92
12 257001	36.40	12 257002	35.10	12 257003	18.70	12 257004	33.50	12 258001	69.44	12 258002	63.89
12 258003	52.09	12 258004	51.75	12 258005	49.59	12 258006	146.25	12 259001	76.00	12 259002	335.00
12 259003	109.75	12 259004	160.92	12 260001	15.00	12 260002	30.00	12 260003	35.00	12 260004	125.17
12 261001	95.00	12 261002	197.00	12 261003	22.50	12 261004	12.90	12 261005	55.87	12 261006	360.00
12 261007	28.25	12 261008	191.00	12 262001	59.00	12 262002	24.00	12 262003	164.00	12 262004	24.90
12 263001	21.45	12 263002	11.90	12 263003	34.90	12 263004	23.00	12 263005	7.25	12 263006	29.90
12 263007	135.00	12 263008	27.20	12 264001	149.00	12 264002	140.00	12 264003	67.00	12 264004	74.50
12 265001	23.06	12 265002	34.91	12 265003	26.96	12 265004	15.00	12 266001	20.50	12 266002	17.90
12 266003	27.50	12 266004	22.50	12 276001	7.80	12 276002	7.80	12 276003	7.80	12 276004	7.80
12 277001	7.80	12 277002	7.80	12 277003	7.80	12 277004	7.80	12 278001	14.00	12 278002	52.00
12 278003	17.20	12 278004	240.00	12 280001	461.00	12 280002	544.50	12 280003	549.00	12 280004	240.00
12 281001	1199.00	12 281002	2247.00	12 281003	2247.00	12 281004	1138.75	12 282001	181200.00	12 282002	485000.00
12 282003	383900.00	12 282004	530000.00	12 282005	179900.00	12 282006	189400.00	12 282007	391900.00	12 282008	583600.00
12 282009	182900.00	12 282010	699900.00	12 282011	291400.00	12 282012	347900.00	12 283001	2998.00	12 283002	1849.00
12 283003	34500.00	12 283004	2999.00	12 284001	13.98	12 284002	13.98	12 285001	14.81	12 285002	14.81
12 286001	72.94	12 286002	55.92	12 286003	68.60	12 286004	63.16	12 287001	1249.00	12 287002	1699.00
12 287003	939.00	12 287004	500.00	12 288001	296.00	12 288002	120.00	12 288003	269.90	12 288004	49.00
12 289001	1205.00	12 289002	1335.00	12 289003	1559.90	12 289004	1449.00	12 290001	13234.69	12 290002	13234.69
12 290003	13234.69	12 291001	612.92	12 292001	378.00	12 292002	1200.00	12 292003	460.00	12 292004	350.00
12 293001	1500.00	12 293002	1693.00	12 293003	700.00	12 293004	480.00	12 294001	600.00	12 294002	75.00
12 294003	150.00	12 294004	260.00	12 295023	110.00	12 295045	101.00	12 295097	23.00	12 295152	59.00
12 296001	7.00	12 296002	10.00	12 306001	660.83	12 306002	1843.33	12 306003	1471.67	12 306004	8147.83
12 307001	3962.50	12 307002	3362.50	12 307003	1088.75	12 307004	2545.00	12 308001	1599.58	12 308002	2933.33
12 308003	2771.67	12 308004	5090.00	12 309001	3504.17	12 309002	3951.67	12 309003	3295.00	12 309004	3697.50
12 310001	2395.83	12 310002	3962.08	12 310003	3870.83	12 310004	3166.67	12 311001	21200.00	12 311002	2668.00
12 311003	3080.00	12 311004	2399.00	12 312001	1883.33	12 312002	2216.67	12 312003	601.25	12 312004	800.00
12 313001	1725.00	12 313002	1778.33	12 313003	1975.00	12 313004	1800.00	12 314001	239.00	12 314002	79.00
12 314003	219.00	12 314004	100.00	12 315001	249.00	12 315002	165.00	12 315003	150.00	12 315004	190.00
12 315005	160.00	12 315006	345.00	12 315007	190.00	12 315008	210.00	12 315009	210.00	12 315010	250.00
12 315011	445.00	12 315012	32.00	12 315013	343.80	12 315014	373.00	12 316001	33.50	12 316002	49.90
12 316003	59.00	12 316004	13.00	12 316005	31.00	12 316006	12.00	12 316007	21.70	12 316008	19.90
12 316009	19.80	12 316010	5.00	12 317001	3091.50	12 317002	3060.00	12 317003	4890.50	12 317004	1872.42
12 317005	3162.12	12 317006	2861.50	12 318001	800.00	12 318002	1282.50	12 318003	621.00	12 318004	1071.00
12 318005	499.00	12 318006	540.00	12 318007	990.00	12 318008	760.00	12 318009	762.00	12 318010	825.00
12 318011	707.00	12 318012	833.00	12 319001	182.00	12 319002	429.00	12 319003	350.00	12 319004	450.00
12 320001	1500.00	12 320002	2600.00	12 320003	74.00	12 320004	75.00	12 320005	30.00	12 320006	160.00
12 320007	100.00	12 320008	100.00	12 320009	40.00	12 320010	140.00	12 321001	64.00	12 321002	70.00
12 321003	49.00	12 321004	43.00	12 322001	389.00	12 322002	25.00	12 322003	467.00	12 322004	599.00
12 323001	45.00	12 323002	100.00	12 323003	74.00	12 323004	50.00	12 324001	600.00	12 324002	400.00
12 324003	370.00	12 324004	690.00	12 324005	3405.00	12 324006	2300.00	12 325001	8.00	12 325002	8.00
12 325003	7.00	12 325004	7.00	12 326001	45.00	12 326002	27.00	12 326003	43.00	12 326004	55.00
12 327001	52.99	12 327002	28.78	12 327003	29.50	12 327004	33.09	12 328001	221.50	12 328002	160.50
12 328003	84.00	12 328004	1152.54	12 328005	1099.00	12 328006	15.00	12 328007	28.00	12 328008	18.00
12 328009	209.00	12 328010	143.00	12 329001	3199.00	12 329002	1099.00	12 329003	4.50	12 329004	2599.00
12 330001	259.00	12 330002	109.45	12 330003	97.30	12 330004	19.90	12 330005	109.00	12 330006	459.00
12 331001	139.00	12 331002	129.00	12 331003	203.14	12 331004	254.00	12 332001	2999.00	12 332002	750.00
12 332003	1323.00	12 332004	69.00	12 342001	46.00	12 342002	87.00	12 342003	74.00	12 342004	35.00
12 342005	69.00	12 342006	93.00	12 342007	75.00	12 342008	98.00	12 342009	96.00	12 342010	56.00
12 343001	93.00	12 343002	95.00	12 343003	75.00	12 343004	105.00	12 343005	115.00	12 343006	147.00
12 343007	100.00	12 343008	136.00</								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
13 023003	62.78	13 023004	61.00	13 023005	162.50	13 023006	115.00	13 023007	110.00	13 023008	84.00
13 023009	80.00	13 023010	120.00	13 024001	252.94	13 024002	232.00	13 024003	121.40	13 024004	46.90
13 025001	67.66	13 025002	66.25	13 025003	258.00	13 025004	42.50	13 025005	52.50	13 025006	65.00
13 025007	62.00	13 025008	55.00	13 025009	395.00	13 025010	165.00	13 025011	130.00	13 025012	155.00
13 025013	130.00	13 025014	127.50	13 025015	115.00	13 025016	142.50	13 026001	170.00	13 026002	150.00
13 026003	233.33	13 026004	160.00	13 027001	46.50	13 027002	50.00	13 027003	110.00	13 027004	82.90
13 028001	53.01	13 028002	47.06	13 028003	119.23	13 028004	55.71	13 028005	90.18	13 028006	55.36
13 029001	427.62	13 029002	225.23	13 029003	398.82	13 029004	400.95	13 030001	16.50	13 030002	16.00
13 030003	17.00	13 030004	18.00	13 030005	11.20	13 030006	15.00	13 030007	16.00	13 030008	14.45
13 030009	17.00	13 030010	33.90	13 031001	159.72	13 031002	85.00	13 031003	138.08	13 031004	116.88
13 032001	358.75	13 032002	405.00	13 032003	29.89	13 032004	33.16	13 032005	90.00	13 032006	45.87
13 033001	35.21	13 033002	22.92	13 033003	28.97	13 033004	25.35	13 033005	36.36	13 033006	39.60
13 034001	80.00	13 034002	80.00	13 034003	62.90	13 034004	104.00	13 035001	142.22	13 035002	306.17
13 035003	260.68	13 035004	128.00	13 036001	70.00	13 036002	106.00	13 036003	125.50	13 036004	95.00
13 037001	35.00	13 037002	40.00	13 037003	36.22	13 037004	37.50	13 038001	99.00	13 038002	115.00
13 038003	185.00	13 038004	168.75	13 039001	38.88	13 039002	70.00	13 039003	13.00	13 039004	21.50
13 040001	121.11	13 040002	142.76	13 040003	145.90	13 040004	118.89	13 041001	103.21	13 041002	58.57
13 041003	95.94	13 041004	121.18	13 042001	27.90	13 042002	21.00	13 042003	40.65	13 042004	37.40
13 042005	20.00	13 042006	16.38	13 043001	20.00	13 043002	18.78	13 043003	17.89	13 043004	20.80
13 043005	30.50	13 043006	18.89	13 043007	42.00	13 043008	24.44	13 043009	26.33	13 043010	68.89
13 044001	43.75	13 044002	37.90	13 044003	46.25	13 044004	36.40	13 044005	29.90	13 044006	38.25
13 044007	38.65	13 044008	28.75	13 045001	5.00	13 045002	11.90	13 045003	11.75	13 045004	6.00
13 045005	7.00	13 045006	12.00	13 045007	14.90	13 045008	6.00	13 046001	41.30	13 046002	43.50
13 046003	53.75	13 046004	46.25	13 046005	36.50	13 046006	47.40	13 046007	37.40	13 046008	41.80
13 047001	11.50	13 047002	10.00	13 047003	20.40	13 047004	14.50	13 047005	11.50	13 047006	40.00
13 047007	45.83	13 047008	19.00	13 047009	11.30	13 047010	12.25	13 047011	15.40	13 047012	16.00
13 047013	15.65	13 047014	11.75	13 047015	12.00	13 047016	142.95	13 047017	11.50	13 047018	28.40
13 047019	5.00	13 047020	12.90	13 048001	19.20	13 048002	17.40	13 048003	18.03	13 048004	17.23
13 048005	23.00	13 048006	20.00	13 048007	18.00	13 048008	18.00	13 049001	15.90	13 049002	12.65
13 049003	11.40	13 049004	11.40	13 049005	10.00	13 049006	12.00	13 049007	39.00	13 049008	39.00
13 050001	10.00	13 050002	11.90	13 050003	21.95	13 050004	11.15	13 050005	11.50	13 050006	13.40
13 050007	9.25	13 050008	8.50	13 051001	18.00	13 051002	15.40	13 051003	12.15	13 051004	17.05
13 051005	16.15	13 051006	20.50	13 051007	19.25	13 051008	18.00	13 052001	35.00	13 052002	25.00
13 052003	34.25	13 052004	30.65	13 052005	31.25	13 052006	53.48	13 052007	42.40	13 052008	38.50
13 053001	37.95	13 053002	52.40	13 053003	34.00	13 053004	50.00	13 053005	44.40	13 053006	52.50
13 053007	33.90	13 053008	44.50	13 054001	16.23	13 054002	18.75	13 054003	25.00	13 054004	17.13
13 055001	51.80	13 055002	32.45	13 055003	40.00	13 055004	54.90	13 055005	38.75	13 055006	30.00
13 055007	45.00	13 055008	49.15	13 056001	10.90	13 056002	6.40	13 056003	8.70	13 056004	8.90
13 056005	6.50	13 056006	9.80	13 056007	22.00	13 056008	22.00	13 057001	21.38	13 057002	17.00
13 057003	21.40	13 057004	19.65	13 058001	26.65	13 058002	15.00	13 058003	16.50	13 058004	19.15
13 058005	17.50	13 058006	22.95	13 058007	24.18	13 058008	14.50	13 058009	17.00	13 058010	14.50
13 058011	17.50	13 058012	24.15	13 058013	15.75	13 058014	15.30	13 059001	16.75	13 059002	12.50
13 059003	19.90	13 059004	16.90	13 059005	12.00	13 059006	9.65	13 059007	15.00	13 059008	13.50
13 059009	11.50	13 059010	13.75	13 060001	17.68	13 060002	13.75	13 060003	16.43	13 060004	13.00
13 060005	12.75	13 060006	13.00	13 060007	12.00	13 060008	15.15	13 060009	23.90	13 060010	13.00
13 061001	6.00	13 061002	5.08	13 061003	8.50	13 061004	3333.33	13 061005	14.43	13 061006	5.00
13 061007	14.25	13 061008	5.23	13 062001	18.00	13 062002	23.43	13 062003	18.00	13 062004	17.15
13 062005	19.00	13 062006	89.00	13 062007	16.50	13 062008	17.00	13 063001	24.90	13 063002	21.75
13 063003	23.85	13 063004	26.15	13 063005	20.00	13 063006	18.00	13 063007	17.25	13 063008	20.50
13 063009	21.00	13 063010	19.25	13 064001	10.00	13 064002	12.85	13 064003	23.75	13 064004	13.50
13 064005	6.23	13 064006	10.00	13 064007	11.00	13 064008	21.50	13 065001	19.00	13 065002	19.90
13 065003	18.90	13 065004	19.05	13 065005	31.90	13 065006	18.00	13 065007	23.50	13 065008	19.00
13 066001	9.80	13 066002	10.50	13 066003	10.05	13 066004	11.00	13 066005	12.00	13 066006	11.00
13 066007	9.15	13 066008	12.00	13 067001	30.00	13 067002	25.08	13 067003	27.40	13 067004	25.08
13 067005	24.70	13 067006	29.90	13 067007	32.00	13 067008	37.50	13 068001	5.00	13 068002	16.48
13 068003	14.65	13 068004	20.25	13 068005	21.70	13 068006	5.00	13 068007	12.50	13 068008	11.25
13 069001	9.90	13 069002	11.25	13 069003	12.00	13 069004	18.70	13 070001	30.00	13 070002	35.50
13 070003	26.90	13 070004	23.90	13 070005	35.00	13 070006	29.65	13 070007	32.75	13 070008	31.75
13 071001	15.00	13 071002	22.80	13 071003	13.75	13 071004	19.20	13 072001	25.00	13 072002	31.60
13 072003	32.15	13 072004	39.90	13 073001	59.00	13 073002	58.00	13 073003	77.40	13 073004	21.70
13 074001	26.33	13 074002	20.00	13 074003	20.89	13 074004	17.33	13 074005	25.90	13 074006	17.07
13 074007	25.50	13 074008	24.00	13 075001	24.00	13 075002	28.00	13 075003	65.00	13 075004	31.45
13 076001	20.70	13 076002	25.35	13 076003	26.79	13 076004	22.50	13 077001	271.33	13 077002	110.00
13 077003	70.00	13 077004	599.00	13 077005	90.00	13 077006	111.25	13 077007	238.67	13 077008	80.00
13 078001	11.65	13 078002	15.61	13 078003	24.00	13 078004	12.88	13 079001	101.06	13 079002	68.18
13 079003	35.71	13 079004	67.29	13 080001	30.67	13 080002	28.00	13 080003	23.81	13 080004	31.82
13 081001	42.56	13 081002	32.50	13 081003	34.15	13 081004	43.75	13 081005	54.25	13 081006	42.55
13 082001	66.59	13 082002	88.50	13 082003	137.04	13 082004	68.00	13 083001	18.75	13 083002	24.88
13 083003	57.89	13 083004	80.53	13 083005	59.11	13 083006	53.13	13 084001	17.40	13 084002	20.50
13 084003	20.27	13 084004	22.78	13 084005	19.96	13 084006	18.20	13 085001	269.00	13 085002	480.00
13 085003	367.65	13 085004	275.18	13 086001	200.00	13 086002	172.90	13 086003	145.41	13 086004	190.00
13 087001	25.35	13 087002	18.33	13 087003	11.27	13 087004	6.75	13 087005	6.50	13 087006	16.67
13 087007	13.33	13 087008	10.00	13 087009	9.00	13 087010	15.33	13 088001	14.20	13 088002	2.90
13 088003	5.98	13 088004	9.00	13 088005	0.74	13 088006	1.23	13 088007	6.40	13 088008	6.00
13 089001	51.45	13 089002	40.00	13 089003	85.39	13 089004	73.16	13 090001	9.44	13 090002	9.20
13 090003	155.97	13 090004	127.27	13 091001	904.00	13 091002	495.00	13 091003	24.34	13 091004	73.84
13 092001	247.06	13 092002	125.00	13 092003	164.50	13 092004	166.18	13 093001	29.50	13 093002	35.71
13 093003	3.40	13 093004	3.31	13 094001	97.04	13 094002	47.00	13 094003	87.25	13 094004	140.00
13 095001	68.90	13 095002	105.14	13 095003	87.73	13 095004	95.95	13 095005	5.50	13 095006	268.89
13 096001	100.00	13 096002	62.73	13 096003	268.57	13 096004	59.64	13 097001	95.00	13 097002	45.00
13 097003	39.90	13 097004	109.00	13 098001	115.00	13 098002	100.00	13 098003	95.00	13 098004	90.00
13 099001	320.00	13 0									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
13 127021	199.00	13 127022	200.56	13 127023	199.99	13 127024	169.90	13 128001	98.00	13 128002	398.00
13 128003	179.00	13 128004	499.90	13 128005	129.90	13 128006	159.99	13 128007	368.58	13 128008	99.90
13 128009	249.00	13 128010	359.46	13 128011	309.99	13 128012	999.00	13 128013	149.99	13 128014	1199.00
13 128015	159.90	13 128016	1208.57	13 128017	220.00	13 128018	109.90	13 128019	298.00	13 128020	136.38
13 128021	152.16	13 128022	199.90	13 128023	124.00	13 128024	906.17	13 128025	459.00	13 128026	179.90
13 128027	131.32	13 128028	279.00	13 128029	374.01	13 128030	239.90	13 128031	79.99	13 128032	139.99
13 128033	251.89	13 128034	266.76	13 128035	499.00	13 128036	160.27	13 129001	349.00	13 129002	179.99
13 129003	119.90	13 129004	300.82	13 129005	99.90	13 129006	198.00	13 129007	189.90	13 129008	238.00
13 129009	79.99	13 129010	79.00	13 129011	699.00	13 129012	199.00	13 130001	349.00	13 130002	579.00
13 130003	109.99	13 130004	269.00	13 130005	151.82	13 130006	298.00	13 130007	249.00	13 130008	399.90
13 130009	369.00	13 130010	159.00	13 130011	399.90	13 130012	129.00	13 131001	179.00	13 131002	89.00
13 131003	79.00	13 131004	189.00	13 131005	169.00	13 131006	298.00	13 131007	154.99	13 131008	99.99
13 131009	234.01	13 131010	299.90	13 131011	299.00	13 131012	474.00	13 131013	554.00	13 131014	190.00
13 131015	89.99	13 131016	149.00	13 131017	149.00	13 131018	268.00	13 131019	148.00	13 131020	120.17
13 131021	399.90	13 131022	469.00	13 131023	130.08	13 131024	118.18	13 132001	139.00	13 132002	99.90
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	89.99	13 132006	109.99	13 132007	118.00	13 132008	45.00
13 132009	99.90	13 132010	369.00	13 132011	149.90	13 132012	139.00	13 133001	23.90	13 133002	81.00
13 133003	11.90	13 133004	19.90	13 133005	40.52	13 133006	12.99	13 133007	25.90	13 133008	79.00
13 133009	98.00	13 133010	12.00	13 133011	49.00	13 133012	179.00	13 133013	49.00	13 133014	39.50
13 133015	29.99	13 133016	68.00	13 133017	13.90	13 133018	68.00	13 133019	39.90	13 133020	69.00
13 133021	15.00	13 133022	20.00	13 133023	25.00	13 133024	24.00	13 134001	49.90	13 134002	16.90
13 134003	69.00	13 134004	12.99	13 134005	39.90	13 134006	19.99	13 134007	28.00	13 134008	190.00
13 134009	105.00	13 134010	10.00	13 134011	49.00	13 134012	29.00	13 135001	119.99	13 135002	249.90
13 135003	69.90	13 135004	228.00	13 135005	98.00	13 135006	158.00	13 135007	179.00	13 135008	459.00
13 135009	199.00	13 135010	429.00	13 135011	299.90	13 135012	59.00	13 136001	48.00	13 136002	20.00
13 136003	14.99	13 136004	79.00	13 136005	45.00	13 136006	29.90	13 136007	48.00	13 136008	32.00
13 136009	44.00	13 136010	89.00	13 136011	34.90	13 136012	15.00	13 137001	300.00	13 137002	139.90
13 137003	49.00	13 137004	179.00	13 137005	119.00	13 137006	129.99	13 137007	179.90	13 137008	779.00
13 137009	419.00	13 137010	299.00	13 137011	299.99	13 137012	129.35	13 137013	549.00	13 137014	2499.00
13 137015	249.00	13 137016	249.00	13 137017	279.00	13 137018	999.00	13 137019	539.00	13 137020	199.00
13 137021	179.99	13 137022	458.00	13 137023	139.90	13 137024	389.00	13 137025	699.00	13 137026	329.00
13 137027	249.99	13 137028	499.90	13 138001	230.00	13 138002	232.00	13 138003	250.00	13 138004	280.00
13 138005	249.80	13 138006	280.00	13 138007	390.00	13 138008	305.00	13 139001	313.00	13 139002	389.00
13 139003	649.01	13 139004	239.00	13 139005	998.00	13 139006	318.00	13 139007	539.00	13 139008	759.00
13 139009	259.00	13 139010	170.00	13 139011	479.00	13 139012	290.00	13 140001	329.00	13 140002	449.00
13 140003	359.00	13 140004	389.00	13 140005	298.00	13 140006	189.00	13 140007	198.00	13 140008	589.00
13 140009	419.00	13 140010	325.00	13 140011	373.00	13 140012	783.65	13 141001	289.00	13 141002	120.00
13 141003	298.00	13 141004	559.00	13 141005	445.00	13 141006	589.00	13 141007	290.00	13 141008	949.00
13 141009	619.00	13 141010	1999.00	13 141011	200.00	13 141012	999.00	13 142001	729.00	13 142002	659.00
13 142003	899.00	13 142004	675.00	13 142005	1189.00	13 142006	749.00	13 142007	489.00	13 142008	398.00
13 142009	420.58	13 142010	699.00	13 142011	180.00	13 142012	240.00	13 143001	399.90	13 143002	169.00
13 143003	162.00	13 143004	251.00	13 143005	398.00	13 143006	255.00	13 143007	289.00	13 143008	399.00
13 143009	1999.00	13 143010	100.00	13 143011	599.00	13 143012	499.00	13 144001	22.00	13 144002	170.00
13 144003	9.40	13 144004	15.00	13 145001	40.00	13 145002	85.00	13 145003	105.00	13 145004	110.00
13 146001	12.00	13 146002	50.50	13 146003	100.00	13 146004	55.00	13 147001	59.99	13 147002	1379.00
13 147003	98.00	13 147004	498.00	13 147005	1449.00	13 147006	129.00	13 147007	336.80	13 147008	299.00
13 147009	59.90	13 147010	578.00	13 147011	2749.00	13 147012	199.90	13 148001	289.00	13 148002	1650.00
13 148003	50.00	13 148004	4999.00	13 148005	13299.01	13 148006	300.00	13 150001	1697.85	13 150002	107.63
13 160001	79.76	13 160002	124.40	13 160003	152.12	13 160004	42.50	13 160005	60.32	13 160006	73.28
13 161001	23.00	13 161002	45.99	13 161003	68.99	13 161004	96.72	13 161005	124.44	13 161006	152.16
13 161007	179.89	13 161008	261.15	13 161009	342.40	13 161010	423.66	13 161011	586.18	13 161012	911.21
13 161013	1236.24	13 161014	2048.82	13 161015	4261.20	13 161016	5091.99	13 161017	5299.69	13 161018	6338.18
13 161019	7376.67	13 161020	8415.16	13 161021	9453.65	13 161022	10492.14	13 161023	11530.63	13 161024	12569.12
13 161025	13607.61	13 161026	14646.10	13 161027	141.07	13 161028	1073.73	13 161029	1561.27	13 161030	2373.85
13 161031	3845.81	13 161032	15684.59	13 161033	16723.08	13 161034	20877.04	13 161035	25031.90	13 161036	29184.96
13 161037	33338.92	13 161038	41646.84	13 162001	13.49	13 162002	13.49	13 162003	7.28	13 162004	7.28
13 164001	69.14	13 165001	812.36	13 166001	0.00	13 166002	0.00	13 166003	0.00	13 166004	0.00
13 166005	0.00	13 166006	0.00	13 166007	0.00	13 166008	0.00	13 166009	0.00	13 166010	0.00
13 167001	15.39	13 167002	10.37	13 167003	15.39	13 167004	10.37	13 167005	17.32	13 168001	40.00
13 168002	300.00	13 168003	2000.00	13 168004	1700.00	13 168005	1358.34	13 168006	50.00	13 168007	2000.00
13 168008	600.00	13 168009	600.00	13 168010	1841.49	13 169001	40.00	13 169002	15.00	13 169003	50.00
13 169004	250.00	13 169005	200.00	13 169006	8.00	13 179001	5499.00	13 179002	5599.00	13 179003	5501.59
13 179004	4415.36	13 179005	8950.00	13 179006	24677.09	13 180001	9499.00	13 180002	5150.00	13 180003	3900.00
13 180004	1679.00	13 181001	4769.00	13 181002	5149.00	13 181003	7673.67	13 181004	9199.00	13 182001	2499.00
13 182002	2299.00	13 182003	2979.00	13 182004	3770.00	13 183001	4215.48	13 183002	3305.25	13 183003	1745.00
13 183004	6639.00	13 184001	1799.00	13 184002	3200.00	13 184003	4599.00	13 184004	390.00	13 185001	7945.63
13 185002	10999.00	13 185003	8599.00	13 185004	5999.00	13 186001	7999.00	13 186002	7249.00	13 186003	8599.00
13 186004	8819.00	13 187001	7599.00	13 187002	6299.00	13 187003	10899.00	13 187004	5990.00	13 188001	6995.00
13 188002	6490.00	13 188003	6999.00	13 188004	6999.00	13 189001	6999.00	13 189002	5700.00	13 189003	5799.00
13 189004	4399.00	13 190001	599.00	13 190002	359.00	13 190003	699.00	13 190004	1649.00	13 191001	3739.00
13 191002	235.00	13 191003	949.00	13 191004	559.00	13 191005	499.00	13 191006	199.00	13 192001	379.00
13 192002	449.00	13 192003	198.00	13 192004	369.00	13 193001	579.00	13 193002	199.00	13 193003	895.00
13 193004	649.00	13 194001	2799.00	13 194002	2069.00	13 194003	1319.02	13 194004	1790.00	13 195001	672.00
13 195002	189.00	13 195003	187.00	13 195004	699.00	13 196001	11294.78	13 197001	3899.00	13 197002	2990.00
13 197003	5999.00	13 197004	5999.00	13 197005	4899.00	13 197006	6599.00	13 198001	7199.00	13 198002	3499.00
13 198003	5399.00	13 198004	2699.00	13 198005	1999.00	13 198006	899.00	13 199001	595.00	13 199002	1600.00
13 199003	699.00	13 199002	659.00	13 199003	679.00	13 199004	448.00	13 200001	119.00	13 200002	45.00
13 200003	64.90	13 200004	31.00	13 201001	12.90	13 201002	24.00	13 201003	12.00	13 201004	24.50
13 202001	47.50	13 202002	105.72	13 202003	60.00	13 202004	60.50	13 203001	29.30	13 203002	9.90

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
13 252004	90.00	13 253001	100.00	13 253002	450.00	13 253003	500.00	13 253004	400.00	13 253005	180.00
13 253006	100.00	13 254001	188.68	13 254002	72.66	13 254003	56.78	13 254004	40.67	13 255001	309.00
13 255002	84.00	13 255003	1049.00	13 255004	68.00	13 256001	104.00	13 256002	330.58	13 256003	174.50
13 256004	235.00	13 256005	592.92	13 256006	138.00	13 257001	38.70	13 257002	36.50	13 257003	39.45
13 257004	37.90	13 258001	57.00	13 258002	114.97	13 258003	81.25	13 258004	147.41	13 258005	49.01
13 258006	79.94	13 259001	121.25	13 259002	124.75	13 259003	104.35	13 259004	109.02	13 260001	41.45
13 260002	205.69	13 260003	51.84	13 260004	9.25	13 261001	449.00	13 261002	159.00	13 261003	90.00
13 261004	69.90	13 261005	149.00	13 261006	102.27	13 261007	32.00	13 261008	133.00	13 262001	35.30
13 262002	24.90	13 262003	26.25	13 262004	49.00	13 263001	18.90	13 263002	27.08	13 263003	29.95
13 263004	157.65	13 263005	28.50	13 263006	20.00	13 263007	15.90	13 263008	27.00	13 264001	41.10
13 264002	183.00	13 264003	267.00	13 264004	139.95	13 265001	56.25	13 265002	29.50	13 265003	41.90
13 265004	11.09	13 266001	124.45	13 266002	12.90	13 266003	39.90	13 266004	22.50	13 276001	29.00
13 276002	19.00	13 276003	6.00	13 276004	6.00	13 277001	6.00	13 277002	6.00	13 277003	6.00
13 277004	6.00	13 278001	35.00	13 278002	230.00	13 278003	35.00	13 278004	35.00	13 280001	1638.00
13 280002	408.00	13 280003	360.00	13 280004	138.00	13 281001	1101.50	13 281002	2071.00	13 281003	1179.00
13 281004	2091.00	13 282001	263900.00	13 282002	819900.00	13 282003	366600.00	13 282004	146400.00	13 282005	127800.00
13 282006	234675.00	13 282007	181150.00	13 282008	145300.00	13 282009	238550.00	13 282010	346900.00	13 282011	197990.00
13 282012	694900.00	13 283001	2899.00	13 283002	5699.00	13 283003	22499.00	13 283004	1490.00	13 284001	13.98
13 284002	13.98	13 285001	14.81	13 285002	14.81	13 286001	62.11	13 286002	63.16	13 286003	71.88
13 286004	74.00	13 287001	1099.91	13 287002	499.00	13 287003	1030.00	13 287004	975.00	13 288001	10464.00
13 288002	1808.00	13 288003	300.00	13 288004	74.00	13 289001	1993.00	13 289002	1099.00	13 289003	1499.00
13 289004	1580.50	13 290001	13256.15	13 291001	320.12	13 292001	620.00	13 292002	2405.00	13 292003	2370.00
13 292004	170.00	13 293001	300.00	13 293002	1670.00	13 293003	7000.00	13 293004	390.00	13 294001	50.00
13 294002	40.00	13 294003	40.00	13 294004	50.00	13 295013	35.00	13 295068	14.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1388.33	13 306002	491.67	13 306003	837.50	13 306004	1127.50	13 307001	999.17
13 307002	1121.83	13 307003	3295.42	13 307004	1284.92	13 308001	1777.00	13 308002	1906.25	13 308003	2193.00
13 308004	2458.33	13 309001	1727.08	13 309002	3946.58	13 309003	1419.58	13 309004	1625.17	13 310001	2295.00
13 310002	2283.33	13 310003	1787.50	13 310004	1500.00	13 311001	12500.00	13 311002	10200.00	13 311003	2700.00
13 311004	32823.00	13 312001	1050.00	13 312002	726.67	13 312003	641.67	13 312004	1841.67	13 313001	1370.83
13 313002	3034.92	13 313003	1550.00	13 313004	2543.33	13 314001	69.00	13 314002	249.00	13 314003	58.00
13 314004	227.00	13 315001	52.93	13 315002	365.00	13 315003	15.00	13 315004	225.00	13 315005	160.00
13 315006	299.00	13 315007	223.00	13 315008	425.00	13 315009	220.00	13 315010	299.00	13 315011	125.00
13 315012	378.00	13 315013	130.00	13 315014	295.00	13 316001	29.05	13 316002	64.50	13 316003	26.70
13 316004	85.00	13 316005	32.05	13 316006	17.50	13 316007	41.90	13 316008	57.00	13 316009	59.00
13 316010	15.35	13 317001	4916.75	13 317002	5900.00	13 317003	2648.00	13 317004	1935.00	13 317005	5891.75
13 317006	1696.35	13 318001	912.00	13 318002	695.00	13 318003	850.00	13 318004	1603.00	13 318005	785.00
13 318006	690.00	13 318007	1150.00	13 318008	885.00	13 319001	299.00	13 319002	599.00	13 319003	300.00
13 319004	300.00	13 320001	35.00	13 320002	1200.00	13 320003	30.00	13 320004	2500.00	13 320005	100.00
13 320006	100.00	13 320007	1600.00	13 320008	25.00	13 320009	30.00	13 320010	100.00	13 321001	33.00
13 321002	26.00	13 321003	45.00	13 321004	60.00	13 322001	169.00	13 322002	407.00	13 322003	300.00
13 322004	626.00	13 323001	60.00	13 323002	85.00	13 323003	45.00	13 323004	35.00	13 324001	190.00
13 324002	250.00	13 324003	40.00	13 324004	270.00	13 324005	300.00	13 324006	465.00	13 325001	7.00
13 325002	7.00	13 325003	810.00	13 325004	2000.00	13 326001	27.00	13 326002	42.00	13 326003	40.00
13 326004	41.00	13 327001	65.13	13 327002	28.53	13 327003	19.20	13 327004	60.67	13 328001	179.00
13 328002	179.00	13 328003	99.00	13 328004	119.00	13 328005	48.00	13 328006	10.00	13 328007	25.00
13 328008	40.00	13 328009	1195.00	13 328010	599.00	13 329001	1.50	13 329002	48.00	13 329003	2299.00
13 329004	3.99	13 330001	14.90	13 330002	89.28	13 330003	264.00	13 330004	234.57	13 330005	249.00
13 330006	299.00	13 331001	310.00	13 331002	360.00	13 331003	48.90	13 331004	108.00	13 332001	620.00
13 332002	3199.00	13 332003	64.40	13 332004	5880.00	13 342001	40.00	13 342002	42.00	13 342003	89.00
13 342004	108.00	13 342005	95.00	13 342006	34.00	13 342007	45.00	13 342008	63.50	13 342009	84.00
13 342010	28.00	13 343001	160.00	13 343002	205.00	13 343003	140.00	13 343004	227.00	13 343005	298.00
13 343006	278.00	13 343007	149.00	13 343008	167.00	13 343009	35.00	13 343010	40.00	13 343011	98.00
13 343012	160.00	13 343013	74.00	13 343014	69.00	13 343015	25.00	13 343016	25.00	13 343017	245.00
13 343018	190.00	13 344001	300.00	13 344002	1160.00	13 344003	18000.00	13 344004	1200.00	13 345001	13000.00
13 345002	4500.00	13 345003	5800.00	13 345004	3500.00	13 346001	525.00	13 346002	1095.00	13 346003	110.00
13 346004	110.00	13 346005	110.00	13 346006	1890.00	14 001001	13.00	14 001002	8.88	14 001003	9.60
14 001004	11.00	14 001005	11.50	14 001006	10.00	14 001007	12.00	14 001008	10.50	14 001009	12.00
14 001010	9.63	14 001011	12.00	14 001012	11.03	14 001013	12.50	14 001014	11.00	14 001015	13.00
14 001016	12.00	14 001017	11.50	14 001018	9.00	14 001019	12.00	14 001020	12.04	14 002001	108.75
14 002002	39.80	14 002003	49.72	14 002004	45.25	14 003001	11.00	14 003002	10.00	14 003003	9.50
14 003004	10.00	14 003005	61.18	14 003006	11.00	14 004001	25.00	14 004002	20.00	14 004003	18.00
14 004004	19.00	14 005001	5.13	14 005002	5.00	14 005003	6.00	14 005004	6.00	14 005005	4.75
14 005006	6.50	14 006001	1.50	14 006002	1.30	14 006003	1.50	14 006004	1.60	14 006005	1.50
14 006006	1.50	14 007001	62.43	14 007002	20.00	14 007003	55.56	14 007004	39.83	14 008001	168.75
14 008002	74.79	14 008003	172.04	14 008004	104.76	14 009001	85.00	14 009002	409.00	14 009003	95.00
14 009004	189.00	14 010001	84.21	14 010002	69.57	14 010003	42.54	14 010004	41.67	14 010005	82.68
14 010006	99.38	14 010007	78.77	14 010008	80.00	14 011001	22.73	14 011002	20.50	14 011003	19.50
14 011004	20.00	14 012001	44.84	14 012002	47.50	14 012003	34.00	14 012004	12.90	14 013001	14.50
14 013002	15.34	14 013003	10.95	14 013004	32.97	14 014001	44.64	14 014002	180.00	14 014003	54.71
14 014004	23.50	14 014005	39.45	14 014006	176.47	14 015001	23.22	14 015002	16.00	14 015003	15.24
14 015004	13.78	14 015005	12.78	14 015006	19.50	14 016001	70.00	14 016002	45.50	14 016003	49.90
14 016004	35.58	14 016005	27.15	14 016006	46.00	14 016007	43.50	14 016008	35.00	14 016009	72.50
14 016010	40.50	14 016011	38.00	14 016012	45.00	14 017001	73.00	14 017002	73.25	14 017003	79.50
14 017004	104.00	14 017005	77.50	14 017006	102.50	14 017007	86.00	14 017008	48.63	14 017009	44.00
14 017010	72.00	14 017011	103.50	14 017012	105.00	14 017013	83.00	14 017014	95.05	14 017015	79.75
14 017016	80.25	14 017017	85.50	14 017018	60.00	14 018001	140.00	14 018002	160.00	14 018003	130.00
14 018004	171.50	14 018005	150.00	14 018006	172.00	14 018007	132.50	14 018008	120.50	14 018009	140.00
14 018010	120.00	14 018011	174.00	14 018012	149.00	14 018013	135.25	14 018014	150.00	14 018015	78.00
14 018016	84.38	14 018017	79.00	14 018018	147.00	14 018019	160.00	14 018020	170.00	14 018021	359.00
14 018022	184.00	14 018023	264.00								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
14 048004	19.25	14 048005	21.18	14 048006	21.00	14 048007	20.75	14 048008	15.25	14 049001	15.00
14 049002	17.95	14 049003	13.38	14 049004	13.00	14 049005	29.90	14 049006	16.40	14 049007	10.00
14 049008	15.00	14 050001	17.65	14 050002	16.58	14 050003	18.50	14 050004	21.38	14 050005	14.00
14 050006	9.13	14 050007	18.45	14 050008	21.00	14 051001	14.90	14 051002	14.15	14 051003	36.25
14 051004	17.38	14 051005	19.00	14 051006	20.00	14 051007	25.00	14 051008	18.05	14 052001	64.25
14 052002	33.90	14 052003	80.00	14 052004	44.98	14 052005	53.75	14 052006	35.00	14 052007	50.00
14 052008	25.90	14 053001	53.20	14 053002	36.18	14 053003	50.00	14 053004	53.15	14 053005	41.00
14 053006	38.00	14 053007	43.50	14 053008	42.90	14 054001	24.15	14 054002	19.73	14 054003	24.00
14 054004	19.98	14 055001	45.65	14 055002	61.95	14 055003	70.00	14 055004	58.48	14 055005	44.90
14 055006	40.00	14 055007	34.25	14 055008	57.00	14 056001	5.65	14 056002	8.08	14 056003	12.00
14 056004	8.35	14 056005	8.00	14 056006	11.00	14 056007	8.00	14 056008	8.90	14 057001	19.40
14 057002	21.75	14 057003	36.25	14 057004	20.43	14 058001	18.40	14 058002	24.60	14 058003	23.90
14 058004	24.45	14 058005	16.00	14 058006	22.53	14 058007	27.90	14 058008	22.35	14 058009	18.00
14 058010	18.00	14 058011	24.00	14 058012	15.75	14 058013	20.00	14 058014	17.25	14 059001	15.00
14 059002	16.90	14 059003	15.20	14 059004	13.50	14 059005	12.90	14 059006	12.00	14 059007	16.25
14 059008	16.25	14 059009	12.00	14 059010	21.00	14 060001	15.90	14 060002	23.00	14 060003	12.00
14 060004	20.33	14 060005	19.55	14 060006	10.50	14 060007	10.00	14 060008	19.25	14 060009	11.50
14 060010	19.25	14 061001	6.90	14 061002	5.50	14 061003	5.55	14 061004	6.45	14 061005	10.00
14 061006	94.60	14 061007	15.75	14 061008	16.00	14 062001	16.50	14 062002	28.40	14 062003	41.25
14 062004	19.00	14 062005	30.00	14 062006	46.90	14 062007	14.00	14 062008	58.90	14 063001	27.40
14 063002	23.50	14 063003	15.50	14 063004	21.20	14 063005	28.40	14 063006	11.50	14 063007	14.00
14 063008	16.25	14 063009	13.00	14 063010	17.00	14 064001	8.30	14 064002	7.20	14 064003	15.75
14 064004	7.08	14 064005	9.00	14 064006	6.70	14 064007	19.00	14 064008	8.00	14 065001	19.90
14 065002	16.55	14 065003	13.50	14 065004	15.25	14 065005	13.00	14 065006	16.25	14 065007	12.00
14 065008	19.40	14 066001	11.20	14 066002	9.48	14 066003	11.50	14 066004	9.43	14 066005	11.90
14 066006	12.35	14 066007	9.00	14 066008	7.63	14 067001	27.40	14 067002	29.65	14 067003	25.00
14 067004	29.83	14 067005	22.00	14 067006	12.50	14 067007	32.15	14 067008	18.00	14 068001	21.90
14 068002	16.73	14 068003	1.00	14 068004	14.18	14 068005	10.00	14 068006	2.00	14 068007	1.00
14 068008	21.00	14 069001	18.70	14 069002	14.25	14 069003	14.00	14 069004	11.95	14 070001	24.40
14 070002	27.55	14 070003	23.50	14 070004	25.33	14 070005	23.00	14 070006	14.50	14 070007	32.15
14 070008	18.00	14 071001	23.50	14 071002	22.43	14 071003	16.00	14 071004	22.25	14 072001	29.90
14 072002	25.25	14 072003	20.00	14 072004	22.00	14 073001	47.90	14 073002	29.20	14 073003	18.50
14 073004	23.35	14 074001	21.90	14 074002	21.67	14 074003	30.80	14 074004	23.50	14 074005	19.00
14 074006	26.11	14 074007	22.00	14 074008	25.78	14 075001	41.00	14 075002	53.00	14 075003	53.00
14 075004	32.00	14 076001	24.83	14 076002	23.72	14 076003	17.31	14 076004	22.25	14 077001	230.00
14 077002	173.50	14 077003	80.00	14 077004	250.00	14 077005	340.00	14 077006	80.00	14 077007	107.50
14 077008	145.00	14 078001	10.00	14 078002	13.78	14 078003	15.50	14 078004	19.63	14 079001	95.24
14 079002	108.36	14 079003	37.21	14 079004	78.96	14 080001	28.30	14 080002	51.06	14 080003	27.07
14 080004	38.64	14 081001	43.04	14 081002	52.47	14 081003	45.25	14 081004	44.63	14 081005	66.20
14 081006	38.90	14 082001	96.46	14 082002	88.50	14 082003	73.01	14 082004	396.13	14 083001	15.80
14 083002	111.84	14 083003	22.92	14 083004	26.19	14 083005	30.00	14 083006	73.33	14 084001	19.95
14 084002	20.25	14 084003	21.06	14 084004	21.45	14 084005	16.25	14 084006	18.45	14 085001	430.85
14 085002	279.43	14 085003	250.00	14 085004	352.50	14 086001	158.59	14 086002	108.75	14 086003	230.27
14 086004	191.63	14 087001	8.13	14 087002	16.67	14 087003	13.83	14 087004	26.76	14 087005	19.17
14 087006	6.40	14 087007	25.35	14 087008	8.50	14 087009	7.05	14 087010	8.85	14 088001	9.00
14 088002	7.00	14 088003	3.67	14 088004	1.63	14 088005	6.38	14 088006	13.80	14 088007	10.40
14 088008	6.00	14 089001	126.18	14 089002	50.65	14 089003	68.28	14 089004	55.03	14 090001	9.99
14 090002	148.48	14 090003	227.27	14 090004	6.70	14 091001	604.69	14 091002	174.20	14 091003	13.74
14 091004	30.81	14 092001	170.59	14 092002	100.00	14 092003	111.11	14 092004	83.33	14 093001	36.70
14 093002	183.50	14 093003	220.83	14 093004	320.00	14 094001	86.96	14 094002	133.33	14 094003	49.47
14 094004	88.75	14 095001	132.00	14 095002	147.58	14 095003	6.00	14 095004	110.00	14 095005	105.27
14 095006	106.67	14 096001	248.57	14 096002	223.57	14 096003	223.57	14 096004	60.63	14 097001	15.00
14 097002	37.50	14 097003	121.22	14 097004	89.93	14 098001	89.00	14 098002	60.00	14 098003	110.00
14 098004	59.90	14 099001	320.00	14 099002	300.00	14 099003	260.00	14 099004	300.00	14 100001	174.00
14 100002	200.00	14 100003	79.00	14 100004	144.00	14 101001	240.00	14 101002	260.00	14 101003	240.00
14 101004	220.00	14 102001	40.88	14 102002	46.48	14 102003	34.03	14 102004	26.25	14 102005	31.93
14 102006	36.79	14 102007	20.58	14 102008	31.28	14 102009	41.08	14 102010	32.82	14 103001	198.57
14 103002	236.04	14 103003	136.36	14 103004	159.73	14 104001	227.14	14 104002	129.40	14 104003	212.06
14 104004	156.00	14 104005	228.43	14 104006	970.64	14 105001	133.33	14 105002	142.66	14 105003	132.00
14 105004	137.33	14 106001	89.00	14 106002	100.45	14 106003	149.80	14 106004	85.00	14 107001	151.94
14 107002	186.67	14 107003	167.36	14 107004	92.00	14 107005	186.66	14 107006	182.13	14 108001	39.25
14 108002	39.00	14 108003	47.00	14 108004	42.00	14 108005	47.00	14 108006	47.00	14 118001	494.10
14 118002	175.00	14 118003	139.00	14 118004	468.00	14 118005	399.00	14 118006	1190.00	14 118007	402.00
14 118008	248.00	14 118009	129.90	14 118010	499.00	14 118011	529.00	14 118012	119.99	14 119001	77.74
14 119002	108.00	14 119003	89.00	14 119004	79.90	14 119005	279.00	14 119006	67.15	14 119007	329.00
14 119008	399.00	14 119009	108.00	14 119010	59.90	14 119011	98.00	14 119012	119.00	14 120001	48.00
14 120002	41.00	14 120003	58.00	14 120004	59.00	14 120005	64.50	14 120006	41.00	14 120007	14.99
14 120008	89.00	14 120009	59.00	14 120010	89.00	14 120011	59.00	14 120012	219.00	14 121001	99.99
14 121002	399.00	14 121003	248.00	14 121004	146.53	14 121005	899.10	14 121006	259.00	14 121007	890.08
14 121008	229.00	14 121009	288.00	14 121010	899.00	14 121011	248.00	14 121012	899.00	14 121013	248.00
14 121014	129.00	14 121015	298.00	14 121016	299.00	14 121017	219.90	14 121018	699.00	14 121019	229.00
14 121020	399.00	14 121021	269.10	14 121022	1299.00	14 121023	159.99	14 121024	849.00	14 122001	2040.63
14 122002	1580.00	14 122003	1295.00	14 122004	3500.00	14 122005	6990.00	14 122006	2299.00	14 122007	6500.00
14 122008	2241.00	14 122009	1999.00	14 122010	2990.00	14 122011	1699.00	14 122012	779.00	14 123001	483.35
14 123002	228.00	14 123003	451.12	14 123004	115.00	14 123005	165.00	14 123006	199.00	14 123007	603.18
14 123008	279.00	14 123009	119.00	14 123010	79.90	14 123011	199.00	14 123012	79.90	14 124001	156.64
14 124002	239.00	14 124003	368.00	14 124004	221.66	14 124005	228.00	14 124006	349.00	14 124007	126.29
14 124008	154.58	14 124009	494.10	14 124010	193.46	14 124011	359.10	14 124012	239.00	14 125001	24.00
14 125002	89.00	14 125003	489.00	14 125004	198.00	14 125005	219.01	14 125006	78.00	14 125007	59.00
14 125008	279.90	14 125009	89.00	14 125010	69.90	14 125011	199.00	14 125012	89.90	14 126001	95.00
14 126002	19.90	14 126003	111.10	14 126004	88.00	14 126005	49.90				

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
14 137008	514.62	14 137009	799.00	14 137010	899.00	14 137011	350.00	14 137012	1035.00	14 137013	160.00
14 137014	225.00	14 137015	180.00	14 137016	839.00	14 137017	228.00	14 137018	228.00	14 137019	589.89
14 137020	150.50	14 137021	248.95	14 137022	109.90	14 137023	399.00	14 137024	799.00	14 137025	379.00
14 137026	770.62	14 137027	130.00	14 137028	309.67	14 138001	440.00	14 138002	599.00	14 138003	400.94
14 138004	770.00	14 138005	460.00	14 138006	415.00	14 138007	486.06	14 138008	355.00	14 138009	398.00
14 139002	398.00	14 139003	298.00	14 139004	599.00	14 139005	449.00	14 139006	249.00	14 139007	163.00
14 139008	299.00	14 139009	1199.00	14 139010	1398.93	14 139011	719.10	14 139012	239.18	14 140001	298.00
14 140002	229.00	14 140003	445.00	14 140004	198.00	14 140005	229.00	14 140006	399.00	14 140007	348.00
14 140008	246.00	14 140009	210.00	14 140010	519.00	14 140011	949.00	14 140012	569.00	14 141001	198.18
14 141002	315.00	14 141003	258.00	14 141004	309.00	14 141005	309.00	14 141006	297.00	14 141007	699.00
14 141008	769.00	14 141009	2199.00	14 141010	269.00	14 141011	1709.10	14 141012	279.00	14 142001	699.00
14 142002	789.00	14 142003	313.00	14 142004	489.00	14 142005	749.00	14 142006	904.00	14 142007	449.00
14 142008	740.00	14 142009	949.00	14 142010	541.64	14 142011	1199.00	14 142012	1115.10	14 143001	39.00
14 143002	649.00	14 143003	140.00	14 143004	86.40	14 143005	425.94	14 143006	619.90	14 143007	289.00
14 143008	39.00	14 143009	260.00	14 143010	99.00	14 143011	49.00	14 143012	139.00	14 144001	75.00
14 144002	13.10	14 144003	240.00	14 144004	200.00	14 145001	76.00	14 145002	40.00	14 145003	40.00
14 145004	80.00	14 146001	65.00	14 146002	15.00	14 146003	15.00	14 146004	20.00	14 147001	1599.00
14 147002	423.20	14 147003	198.00	14 147004	49.90	14 147005	79.00	14 147006	1845.00	14 147007	981.63
14 147008	2299.00	14 147009	2799.00	14 147010	459.00	14 147011	69.99	14 147012	298.00	14 148001	98.00
14 148002	2579.00	14 158001	3969.04	14 158002	3969.04	14 158003	3969.04	14 158004	3969.04	14 158005	3969.04
14 158006	3969.04	14 159001	114.12	14 160001	1063.81	14 160002	1399.12	14 160003	2571.29	14 160004	532.89
14 160005	532.89	14 160006	721.40	14 161001	23.00	14 161002	45.90	14 161003	68.90	14 161004	96.72
14 161005	124.44	14 161006	173.58	14 161007	254.83	14 161008	336.09	14 161009	417.35	14 161010	490.61
14 161011	1353.43	14 161012	1768.83	14 161013	2184.22	14 161014	3222.71	14 161015	4261.20	14 161016	5801.99
14 161017	5299.69	14 161018	6338.18	14 161019	7376.67	14 161020	8415.16	14 161021	9453.65	14 161022	10492.14
14 161023	11530.63	14 161024	12569.12	14 161025	13607.61	14 161026	14646.10	14 161027	141.07	14 161028	1976.52
14 161029	2599.62	14 161030	3638.11	14 161031	3845.81	14 161032	15684.59	14 161033	16723.08	14 161034	20877.04
14 161035	25031.00	14 161036	29184.96	14 161037	33338.92	14 161038	41646.84	14 162001	13.19	14 162002	13.19
14 162003	7.12	14 162004	7.12	14 163001	281.76	14 164001	68.51	14 165001	428.98	14 166001	0.00
14 166002	0.00	14 166003	0.00	14 166004	0.00	14 166005	0.00	14 166006	0.00	14 166007	0.00
14 166008	0.00	14 166009	0.00	14 166010	0.00	14 167001	15.39	14 167002	10.37	14 167003	15.39
14 167004	10.37	14 167005	24.32	14 168001	800.00	14 168002	300.00	14 168003	180.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	220.00	14 168007	750.00	14 168008	160.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00
14 169001	250.00	14 169002	250.00	14 169003	150.00	14 169004	35.00	14 169005	10.00	14 169006	220.00
14 179001	3307.50	14 179002	10299.00	14 179003	7523.13	14 179004	12990.00	14 179005	7626.82	14 179006	28499.00
14 180001	9299.00	14 180002	2399.00	14 180003	6609.00	14 180004	1799.00	14 181001	4399.00	14 181002	3599.00
14 181003	3995.00	14 181004	4959.20	14 182001	2540.28	14 182002	1850.00	14 182003	3167.50	14 182004	3949.00
14 183001	4759.00	14 183002	3999.00	14 183003	1999.00	14 183004	3699.00	14 184001	649.00	14 184002	2320.00
14 184003	5819.00	14 184004	1999.00	14 185001	8899.00	14 185002	9999.00	14 185003	19167.97	14 185004	6940.14
14 186001	8819.00	14 186002	9490.00	14 186003	9921.83	14 186004	35847.50	14 187001	6390.00	14 187002	5390.00
14 187003	10699.00	14 187004	7889.50	14 188001	5349.00	14 188002	6199.00	14 188003	6690.00	14 188004	7799.00
14 189001	6499.00	14 189002	6599.00	14 189003	9775.00	14 189004	5399.00	14 190001	359.00	14 190002	759.00
14 190003	985.15	14 190004	758.00	14 191001	2599.00	14 191002	649.81	14 191003	135.00	14 191004	279.00
14 191005	169.00	14 191006	219.00	14 192001	759.00	14 192002	449.00	14 192003	739.00	14 192004	595.00
14 193001	349.00	14 193002	475.00	14 193003	1500.00	14 193004	999.00	14 194001	1793.00	14 194002	2195.00
14 194003	1999.00	14 194004	1890.00	14 195001	139.00	14 195002	445.00	14 195003	300.00	14 195004	189.00
14 196001	11294.78	14 197001	4299.00	14 197002	10664.00	14 197003	2999.00	14 197004	7722.00	14 197005	6599.00
14 197006	3799.00	14 198001	2199.00	14 198002	5599.00	14 198003	2499.00	14 198004	2499.00	14 198005	1199.00
14 198006	2099.00	14 198007	1199.00	14 198008	1999.00	14 199001	2199.00	14 199002	2199.00	14 199003	539.00
14 199004	599.00	14 200001	45.00	14 200002	12.73	14 200003	39.00	14 200004	45.00	14 201001	20.00
14 201002	37.00	14 201003	10.50	14 201004	15.50	14 202001	99.00	14 202002	65.00	14 202003	50.00
14 202004	67.00	14 203001	17.90	14 203002	21.00	14 203003	2.00	14 203004	2.50	14 204001	73.00
14 204002	5.50	14 204003	71.50	14 204004	99.00	14 205001	29.00	14 205002	53.00	14 206001	399.00
14 206002	114.00	14 206003	10.90	14 206004	402.00	14 207001	139.00	14 207002	784.00	14 207003	959.00
14 207004	444.00	14 208001	19.00	14 208002	89.90	14 208003	109.00	14 208004	58.00	14 209001	210.00
14 209002	429.00	14 209003	1547.90	14 209004	199.00	14 209005	259.00	14 209006	89.00	14 209007	407.93
14 209008	99.00	14 210001	24.80	14 210002	8.00	14 210003	37.00	14 210004	18.00	14 210005	129.00
14 210006	194.00	14 210007	37.90	14 210008	99.90	14 211001	191.31	14 211002	64.00	14 211003	365.00
14 211004	429.00	14 212001	89.00	14 212002	39.90	14 212003	469.00	14 212004	199.00	14 213001	119.90
14 213002	249.99	14 213003	49.00	14 213004	49.90	14 214001	28.00	14 214002	25.10	14 214003	38.25
14 214004	23.25	14 214005	22.48	14 214006	26.67	14 214007	26.89	14 214008	22.80	14 215001	21.06
14 215002	13.22	14 215003	17.53	14 215004	25.50	14 215005	17.75	14 215006	63.00	14 216001	8.32
14 216002	8.47	14 216003	6.75	14 216004	18.22	14 217001	23.75	14 217002	33.73	14 217003	28.29
14 217004	26.61	14 217005	28.75	14 217006	42.86	14 218001	46.50	14 218002	54.00	14 218003	36.50
14 218004	25.00	14 219001	39.00	14 219002	8.34	14 219003	24.90	14 219004	167.27	14 229001	477.50
14 229002	521.50	14 229003	128.54	14 229004	482.00	14 229005	241.20	14 229006	258.75	14 229007	476.00
14 229008	662.00	14 229009	274.00	14 229010	124.00	14 229011	687.70	14 229012	757.50	14 229013	191.00
14 229014	677.50	14 229015	268.50	14 229016	200.75	14 229017	181.00	14 229018	509.00	14 229019	622.00
14 229020	1425.30	14 230001	131.63	14 230002	481.00	14 230003	519.90	14 230004	184.00	14 230005	120.00
14 230006	321.75	14 231001	148.50	14 231002	885.50	14 231003	1049.08	14 231004	625.10	14 232001	431.50
14 232002	21.50	14 232003	42.00	14 232004	149.50	14 233001	270.90	14 233002	321.38	14 233003	276.00
14 233004	77.50	14 233005	220.00	14 233006	227.00	14 234001	208.00	14 234002	830.00	14 234003	297.20
14 234004	470.00	14 235001	342.14	14 235002	226.00	14 235003	435.00	14 235004	833.00	14 236001	26.00
14 236002	9.90	14 236003	13.00	14 236004	11.00	14 237001	45.00	14 237002	44.00	14 237003	86.50
14 237004	115.19	14 238001	305.00	14 238002	210.00	14 238003	208.75	14 238004	237.85	14 239001	60.00
14 239002	60.00	14 239003	51.00	14 239004	67.00	14 240001	139.00	14 240002	171.00	14 240003	291.00
14 240004	265.00	14 241001	841.00	14 241002	40.00	14 241003	141.20	14 241004	200.00	14 242001	145.00
14 242002	384.00	14 242003	240.00	14 242004	689.00	14 243001	95.50	14 243002	490.00	14 243003	159.00
14 243004	450.00	14 244001	4200.00	14 244002							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
14 308004	4325.00	14 309001	4617.92	14 309002	4785.83	14 309003	5312.50	14 309004	3408.33	14 310001	2433.33
14 310002	4821.33	14 310003	3328.33	14 310004	4497.08	14 311001	9974.00	14 311002	3250.00	14 311003	12850.00
14 311004	10700.00	14 312001	2091.67	14 312002	866.67	14 312003	1266.67	14 312004	1675.00	14 313001	4041.50
14 313002	3537.50	14 313003	3364.17	14 313004	1516.67	14 314001	150.00	14 314002	219.00	14 314003	82.00
14 314004	299.00	14 315001	269.00	14 315002	170.00	14 315003	350.00	14 315004	341.00	14 315005	335.00
14 315006	159.00	14 315007	150.50	14 315008	219.00	14 315009	345.00	14 315010	95.00	14 315011	561.00
14 315012	270.00	14 315013	210.00	14 315014	135.00	14 316001	30.40	14 316002	23.90	14 316003	22.50
14 316004	35.00	14 316005	14.00	14 316006	29.90	14 316007	4.00	14 316008	17.90	14 316009	54.50
14 316010	54.90	14 317001	6834.73	14 317002	14793.50	14 317003	1330.00	14 317004	3337.50	14 317005	2730.00
14 317006	2250.00	14 318001	972.00	14 318002	1288.00	14 318003	500.00	14 318004	730.00	14 318005	730.00
14 318006	898.50	14 318007	350.00	14 318008	400.00	14 318009	1000.00	14 318010	540.00	14 318011	1132.50
14 318012	550.00	14 318013	500.00	14 318014	800.00	14 319001	379.00	14 319002	365.00	14 319003	299.00
14 319004	164.00	14 320001	55.00	14 320002	69.00	14 320003	56.00	14 320004	10.00	14 320005	4900.00
14 320006	80.00	14 320007	50.00	14 320008	100.00	14 320009	850.00	14 320010	100.00	14 321001	46.00
14 321002	37.00	14 321003	55.00	14 321004	64.00	14 322001	10.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	55.00	14 323002	85.00	14 323003	75.00	14 323004	105.00	14 324001	350.00
14 324002	80.00	14 324003	370.00	14 324004	3716.00	14 324005	500.00	14 324006	500.00	14 325001	9.00
14 325002	10.00	14 325003	15.00	14 325004	10.00	14 326001	45.00	14 326002	42.00	14 326003	27.00
14 326004	45.00	14 327001	43.00	14 327002	33.34	14 327003	58.00	14 327004	65.51	14 328001	113.04
14 328002	199.00	14 328003	165.66	14 328004	199.00	14 328005	101.34	14 328006	159.00	14 328007	375.00
14 328008	320.00	14 328009	750.00	14 328010	355.00	14 329001	7999.00	14 329002	5499.00	14 329003	9399.00
14 329004	1595.00	14 330001	199.90	14 330002	174.00	14 330003	309.00	14 330004	16.50	14 330005	117.00
14 330006	380.66	14 331001	278.60	14 331002	85.00	14 331003	128.35	14 331004	148.50	14 332001	2460.00
14 332002	54.00	14 332003	1444.15	14 332004	65.30	14 342001	58.00	14 342002	49.00	14 342003	70.00
14 342004	41.00	14 342005	27.50	14 342006	97.00	14 342007	52.00	14 342008	30.00	14 342009	51.00
14 342010	146.00	14 343001	324.00	14 343002	206.50	14 343003	205.00	14 343004	143.00	14 343005	340.00
14 343006	199.00	14 343007	91.00	14 343008	170.00	14 343009	70.00	14 343010	46.00	14 343011	90.00
14 343012	65.00	14 343013	73.00	14 343014	66.00	14 343015	89.00	14 343016	49.50	14 343017	224.00
14 343018	151.00	14 344001	1500.00	14 344002	450.00	14 344003	350.00	14 344004	1500.00	14 345001	9000.00
14 345002	22000.00	14 345003	1606.00	14 345004	9300.00	14 346001	64.00	14 346002	1095.00	14 346003	259.00
14 346004	64.00	14 346005	64.00	14 346006	64.00	15 001001	13.50	15 001002	14.50	15 001003	14.50
15 001004	13.25	15 001005	12.50	15 001006	14.50	15 001007	13.50	15 001008	15.00	15 001009	10.20
15 001010	12.00	15 001011	13.00	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	12.50	15 001015	14.50
15 001016	10.00	15 001017	14.00	15 001018	13.00	15 001019	9.25	15 001020	8.00	15 002001	111.11
15 002002	61.31	15 002003	62.57	15 002004	21.00	15 003001	9.90	15 003002	11.48	15 003003	12.00
15 003004	13.00	15 003005	67.65	15 003006	68.00	15 004001	111.76	15 004002	21.66	15 004003	25.76
15 004004	15.06	15 005001	6.00	15 005002	6.00	15 005003	5.55	15 005004	5.00	15 005005	6.50
15 005006	6.00	15 006001	5.00	15 006002	5.00	15 006003	1.80	15 006004	1.50	15 006005	5.50
15 006006	5.00	15 007001	59.00	15 007002	56.48	15 007003	58.00	15 007004	54.67	15 008001	117.65
15 008002	16.50	15 008003	125.00	15 008004	149.00	15 009001	101.00	15 009002	250.00	15 009003	270.00
15 009004	290.00	15 010001	66.67	15 010002	100.00	15 010003	65.34	15 010004	61.48	15 010005	100.00
15 010006	54.31	15 010007	40.32	15 010008	156.72	15 011001	27.27	15 011002	15.00	15 011003	25.00
15 011004	33.80	15 012001	12.50	15 012002	43.55	15 012003	48.30	15 012004	43.55	15 013001	9.40
15 013002	11.20	15 013003	13.00	15 013004	36.68	15 014001	75.00	15 014002	146.00	15 014003	123.38
15 014004	88.67	15 014005	130.18	15 014006	70.00	15 015001	22.11	15 015002	14.24	15 015003	11.86
15 015004	14.90	15 015005	21.00	15 015006	15.20	15 016001	64.94	15 016002	77.26	15 016003	22.15
15 016004	21.75	15 016005	39.68	15 016006	43.90	15 016007	34.50	15 016008	29.90	15 016009	42.00
15 016010	19.50	15 016011	19.90	15 016012	29.90	15 017001	24.90	15 017002	78.00	15 017003	109.90
15 017004	72.00	15 017005	58.00	15 017006	53.90	15 017007	63.00	15 017008	70.50	15 017009	49.75
15 017010	25.00	15 017011	104.45	15 017012	103.00	15 017013	111.50	15 017014	64.90	15 017015	74.90
15 017016	44.75	15 017017	53.90	15 017018	78.00	15 018001	172.90	15 018002	138.00	15 018003	149.50
15 018004	90.90	15 018005	82.99	15 018006	142.20	15 018007	97.40	15 018008	138.00	15 018009	83.50
15 018010	118.00	15 018011	138.00	15 018012	98.00	15 018013	89.91	15 018014	64.00	15 018015	139.90
15 018016	74.90	15 018017	75.50	15 018018	88.00	15 018019	210.00	15 018020	106.00	15 018021	199.00
15 018022	227.88	15 018023	159.90	15 018024	174.90	15 018025	299.00	15 018026	361.80	15 018027	112.00
15 018028	99.90	15 018029	70.00	15 018030	70.90	15 018031	97.40	15 018032	86.00	15 018033	87.50
15 018034	78.00	15 019001	42.50	15 019002	26.00	15 019003	36.00	15 019004	41.90	15 019005	69.90
15 019006	52.00	15 019007	16.00	15 019008	29.90	15 020001	50.00	15 020002	95.00	15 020003	128.75
15 020004	82.00	15 021001	41.00	15 021002	139.00	15 021003	90.00	15 021004	59.00	15 021005	66.00
15 021006	98.22	15 022001	39.50	15 022002	49.89	15 022003	57.25	15 022004	26.92	15 023001	45.90
15 023002	87.40	15 023003	126.00	15 023004	42.00	15 023005	64.80	15 023006	700.00	15 023007	930.00
15 023008	830.00	15 023009	655.00	15 023010	817.08	15 024001	88.90	15 024002	288.00	15 024003	174.50
15 024004	210.00	15 025001	89.90	15 025002	77.40	15 025003	68.90	15 025004	64.25	15 025005	58.00
15 025006	49.00	15 025007	60.00	15 025008	46.15	15 025009	249.00	15 025010	105.00	15 025011	242.25
15 025012	52.00	15 025013	224.00	15 025014	130.50	15 025015	399.00	15 025016	149.90	15 026001	203.75
15 026002	319.00	15 026003	189.90	15 026004	171.73	15 027001	79.90	15 027002	92.00	15 027003	72.65
15 027004	48.90	15 028001	64.47	15 028002	58.12	15 028003	50.36	15 028004	89.29	15 028005	105.13
15 028006	60.71	15 029001	313.06	15 029002	332.35	15 029003	351.76	15 029004	135.00	15 030001	12.43
15 030002	15.38	15 030003	14.53	15 030004	14.23	15 030005	17.43	15 030006	14.35	15 030007	11.40
15 030008	11.50	15 030009	15.50	15 030010	15.00	15 031001	80.21	15 031002	145.00	15 031003	70.73
15 031004	111.88	15 032001	497.50	15 032002	223.64	15 032003	36.40	15 032004	33.90	15 032005	35.64
15 032006	51.64	15 033001	26.90	15 033002	30.40	15 033003	58.00	15 033004	21.75	15 033005	38.33
15 033006	30.00	15 034001	118.00	15 034002	113.75	15 034003	114.00	15 034004	93.90	15 035001	130.50
15 035002	309.74	15 035003	91.14	15 035004	76.87	15 036001	106.38	15 036002	129.31	15 036003	88.00
15 036004	129.25	15 037001	51.00	15 037002	48.80	15 037003	45.00	15 037004	38.00	15 038001	110.00
15 038002	46.00	15 038003	145.56	15 038004	124.75	15 039001	30.00	15 039002	64.00	15 039003	28.00
15 039004	26.29	15 040001	111.11	15 040002	149.44	15 040003	127.78	15 040004	160.81	15 041001	150.19
15 041002	142.22	15 041003	89.25	15 041004	81.15	15 042001	31.40	15 042002	27.60	15 042003	20.40
15 042004	46.10	15 042005	23.23	15 042006	28.00	15 043001	21.75	15 043002	26.32	15 043003	29.90
15 043004	100.50	15 043005	26.69	15 043006	42.00	15 043007	20.56	15 043008	24.90	15 043009	45.97
15 043010	32.00	15 044001	37.70	15 044002	29.40	1					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
15 066006	9.70	15 066007	6.90	15 066008	12.00	15 067001	15.50	15 067002	20.63	15 067003	19.99
15 067004	16.90	15 067005	22.20	15 067006	28.15	15 067007	16.00	15 067008	17.50	15 068001	29.90
15 068002	14.74	15 068003	10.73	15 068004	24.90	15 068005	8.50	15 068006	10.50	15 068007	22.63
15 068008	13.74	15 069001	18.15	15 069002	18.90	15 069003	14.40	15 069004	13.75	15 070001	17.50
15 070002	37.40	15 070003	9.49	15 070004	18.93	15 070005	29.90	15 070006	26.95	15 070007	21.49
15 070008	17.50	15 071001	22.90	15 071002	18.68	15 071003	15.74	15 071004	16.48	15 072001	26.90
15 072002	36.90	15 072003	34.95	15 072004	34.90	15 073001	45.00	15 073002	58.00	15 073003	41.90
15 073004	43.75	15 074001	18.00	15 074002	27.01	15 074003	20.00	15 074004	20.03	15 074005	22.05
15 074006	28.11	15 074007	22.51	15 074008	21.67	15 075001	25.90	15 075002	46.63	15 075003	81.80
15 075004	37.80	15 076001	27.25	15 076002	34.65	15 076003	28.00	15 076004	30.00	15 077001	332.67
15 077002	150.00	15 077003	93.75	15 077004	230.00	15 077005	226.25	15 077006	98.90	15 077007	175.00
15 077008	179.00	15 078001	16.20	15 078002	16.09	15 078003	26.57	15 078004	12.90	15 079001	34.21
15 079002	115.40	15 079003	36.36	15 079004	29.17	15 080001	31.36	15 080002	40.00	15 080003	25.23
15 080004	75.53	15 081001	44.06	15 081002	93.93	15 081003	47.69	15 081004	41.04	15 081005	62.00
15 081006	35.00	15 082001	127.78	15 082002	157.04	15 082003	76.99	15 082004	75.22	15 083001	28.10
15 083002	17.86	15 083003	123.66	15 083004	55.58	15 083005	89.47	15 083006	95.17	15 084001	24.90
15 084002	22.90	15 084003	23.38	15 084004	19.70	15 084005	19.65	15 084006	15.00	15 085001	229.50
15 085002	449.00	15 085003	199.50	15 085004	360.45	15 086001	197.88	15 086002	384.09	15 086003	512.00
15 086004	296.66	15 087001	16.67	15 087002	16.67	15 087003	13.50	15 087004	8.00	15 087005	18.13
15 087006	15.83	15 087007	8.10	15 087008	7.25	15 087009	16.67	15 087010	9.33	15 088001	1.90
15 088002	11.67	15 088003	9.33	15 088004	16.00	15 088005	1.40	15 088006	6.40	15 088007	4.00
15 088008	8.00	15 089001	70.42	15 089002	79.69	15 089003	35.39	15 089004	67.44	15 089005	12.00
15 090002	9.33	15 090003	127.27	15 090004	179.00	15 091001	16.64	15 091002	3842.06	15 091003	9.78
15 091004	40.00	15 092001	185.88	15 092002	240.73	15 092003	222.22	15 092004	131.25	15 093001	52.86
15 093002	3.40	15 093003	1.90	15 093004	345.00	15 094001	99.50	15 094002	111.34	15 094003	89.00
15 094004	41.88	15 095001	109.99	15 095002	8.50	15 095003	76.00	15 095004	400.00	15 095005	255.20
15 095006	73.00	15 096001	297.86	15 096002	214.29	15 096003	271.43	15 096004	117.86	15 097001	165.00
15 097002	58.00	15 097003	90.00	15 097004	14.00	15 098001	165.00	15 098002	105.00	15 098003	128.75
15 098004	155.00	15 099001	220.00	15 099002	170.00	15 099003	193.50	15 099004	189.00	15 100001	30.00
15 100002	159.00	15 100003	79.90	15 100004	124.00	15 101001	285.00	15 101002	180.00	15 101003	180.00
15 101004	180.00	15 102001	38.03	15 102002	33.33	15 102003	36.62	15 102004	33.85	15 102005	33.83
15 102006	38.73	15 102007	33.80	15 102008	38.37	15 102009	22.55	15 102010	26.58	15 103001	108.44
15 103002	289.93	15 103003	198.94	15 103004	177.89	15 104001	115.96	15 104002	142.67	15 104003	116.62
15 104004	139.00	15 104005	393.79	15 104006	227.15	15 105001	146.66	15 105002	59.90	15 105003	116.67
15 105004	129.20	15 106001	100.00	15 106002	142.50	15 106003	165.00	15 106004	127.00	15 107001	166.67
15 107002	233.33	15 107003	200.00	15 107004	216.00	15 107005	88.00	15 107006	204.08	15 108001	48.00
15 108002	39.75	15 108003	47.75	15 108004	48.00	15 108005	48.00	15 108006	48.00	15 110001	59.99
15 110002	439.00	15 110003	109.99	15 110004	189.00	15 110005	349.00	15 110006	111.60	15 110007	451.20
15 110008	626.43	15 110009	229.00	15 110010	529.00	15 110011	129.90	15 110012	133.82	15 110013	89.00
15 110015	270.00	15 110016	99.90	15 110017	119.00	15 110018	79.90	15 110019	109.00	15 110020	38.90
15 110022	109.00	15 110023	64.50	15 110024	249.00	15 110025	139.00	15 110026	369.00	15 110027	52.90
15 120002	24.99	15 120003	39.00	15 120004	69.00	15 120005	319.00	15 120006	69.50	15 120007	12.90
15 120008	69.00	15 120009	54.00	15 120010	29.00	15 120011	89.00	15 120012	54.90	15 121001	189.00
15 121002	199.00	15 121003	399.00	15 121004	219.90	15 121005	389.00	15 121006	899.00	15 121007	129.00
15 121008	179.00	15 121009	1390.00	15 121010	149.99	15 121011	779.00	15 121012	202.45	15 121013	99.00
15 121014	899.00	15 121015	279.00	15 121016	599.00	15 121017	849.00	15 121018	329.00	15 121019	178.00
15 121020	549.00	15 121021	318.00	15 121022	499.00	15 121023	129.90	15 121024	599.00	15 122001	2959.00
15 122002	2299.00	15 122003	3464.58	15 122004	5499.00	15 122005	1999.00	15 122006	3999.00	15 122007	2569.00
15 122008	779.00	15 122009	699.99	15 122010	449.99	15 122011	2290.00	15 122012	5999.00	15 123001	699.00
15 123002	579.00	15 123003	169.00	15 123004	749.00	15 123005	179.00	15 123006	179.00	15 123007	79.90
15 123008	54.90	15 123009	15.06	15 123010	158.00	15 123011	59.00	15 123012	649.00	15 124001	479.00
15 124002	339.00	15 124003	119.00	15 124004	219.00	15 124005	59.00	15 124006	149.00	15 124007	59.90
15 124008	129.90	15 124009	248.00	15 124010	149.00	15 124011	49.99	15 124012	49.90	15 125001	14.90
15 125002	169.00	15 125003	429.00	15 125004	99.00	15 125005	129.99	15 125006	69.90	15 125007	89.00
15 125008	29.90	15 125009	59.50	15 125010	148.00	15 125011	399.00	15 125012	55.99	15 126001	19.90
15 126002	299.00	15 126003	59.50	15 126004	46.90	15 126005	89.00	15 126006	86.90	15 126007	209.00
15 126008	22.90	15 126009	31.90	15 126010	229.00	15 126011	16.00	15 126012	99.90	15 127001	489.00
15 127002	899.00	15 127003	999.00	15 127004	479.00	15 127005	169.00	15 127006	699.00	15 127007	229.00
15 127008	169.00	15 127009	153.81	15 127010	132.82	15 127011	1199.00	15 127012	922.43	15 127013	199.00
15 127014	349.00	15 127015	390.00	15 127016	179.99	15 127017	199.00	15 127018	249.00	15 127019	299.00
15 127020	178.00	15 127021	429.00	15 127022	318.00	15 127023	579.00	15 127024	899.00	15 128001	249.00
15 128002	149.99	15 128003	869.00	15 128004	549.00	15 128005	259.38	15 128006	799.00	15 128007	699.00
15 128008	1299.00	15 128009	269.00	15 128010	469.00	15 128011	499.99	15 128012	99.76	15 128013	319.99
15 128014	249.00	15 128015	429.99	15 128016	419.00	15 128017	99.99	15 128018	549.00	15 128019	1099.00
15 128020	351.67	15 128021	349.00	15 128022	999.00	15 128023	349.00	15 128024	89.90	15 128025	199.99
15 128026	199.00	15 128027	89.90	15 128028	449.00	15 128029	489.00	15 128030	429.00	15 128031	1679.00
15 128032	449.00	15 128033	89.90	15 128034	899.00	15 128035	79.60	15 128036	196.23	15 129001	248.00
15 129002	83.55	15 129003	1199.00	15 129004	39.90	15 129005	987.27	15 129006	99.60	15 129007	299.00
15 129008	299.00	15 129009	289.00	15 129010	99.00	15 129011	324.00	15 129012	114.25	15 130001	149.00
15 130002	129.57	15 130003	229.00	15 130004	349.00	15 130005	229.00	15 130006	179.00	15 130007	349.00
15 130008	399.00	15 130009	599.00	15 130010	99.99	15 130011	899.00	15 130012	198.00	15 131001	172.39
15 131002	399.00	15 131003	149.00	15 131004	109.99	15 131005	229.00	15 131006	179.00	15 131007	599.00
15 131008	119.00	15 131009	90.86	15 131010	119.92	15 131011	148.00	15 131012	139.00	15 131013	149.90
15 131014	99.00	15 131015	99.00	15 131016	299.00	15 131017	179.00	15 131018	149.00	15 131019	148.00
15 131020	249.00	15 131021	249.00	15 131022	199.00	15 131023	289.00	15 131024	899.00	15 132001	37.90
15 132002	79.00	15 132003	79.00	15 132004	449.00	15 132005	99.00	15 132006	99.00	15 132007	89.00
15 132008	59.99	15 132009	51.54	15 132010	66.00	15 132011	39.90	15 132012	99.00	15 133001	75.25
15 133002	58.00	15 133003	79.50	15 133004	39.99	15 133005	199.00	15 133006	39.50	15 133007	36.90
15 133008	39.50	15 133009	99.90	15 133010	87.60	15 133011	79.00	15 133012	169.00	15 133013	19.00
15 133014	24.90	15 133015	55.25	15 133016	99.99	15 133017	15.90	15 133018	54.90	15 133	

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
15 161018	6244.22	15 161019	7267.05	15 161020	8289.88	15 161021	9312.71	15 161022	10335.54	15 161023	11358.37
15 161024	12381.20	15 161025	13404.03	15 161026	14426.86	15 161027	113.19	15 161028	447.01	15 161029	934.55
15 161030	1747.13	15 161031	3789.43	15 161032	15449.69	15 161033	16472.52	15 161034	20563.84	15 161035	24655.16
15 161036	28746.48	15 161037	32837.90	15 161038	41820.44	15 162001	13.73	15 162002	13.73	15 162003	7.41
15 162004	7.41	15 163001	263.08	15 164001	0.00	15 165001	528.11	15 166001	0.00	15 166002	0.00
15 166003	0.00	15 166004	0.00	15 166005	0.00	15 166006	0.00	15 166007	0.00	15 166008	0.00
15 166009	0.00	15 166010	0.00	15 167001	12.85	15 167002	8.68	15 167003	12.85	15 167004	8.68
15 167005	17.32	15 168001	500.00	15 168002	150.00	15 168003	480.00	15 168004	150.00	15 168005	480.00
15 168006	340.00	15 168007	400.00	15 168008	200.00	15 168009	250.00	15 168010	150.00	15 169001	45.00
15 169002	480.00	15 169003	200.00	15 169004	700.00	15 169005	15.00	15 169006	13.00	15 179001	7799.00
15 179002	11130.22	15 179003	6790.00	15 179004	9949.00	15 179005	5985.00	15 179006	4999.00	15 180001	11594.10
15 180002	1639.00	15 180003	8929.00	15 180004	8999.00	15 181001	4100.86	15 181002	4899.00	15 181003	11679.00
15 181004	6049.00	15 182001	3840.00	15 182002	4299.00	15 182003	3690.00	15 182004	3543.33	15 183001	8886.50
15 183002	3574.50	15 183003	3399.00	15 183004	3199.00	15 184001	6590.00	15 184002	4309.00	15 184003	5859.00
15 184004	2199.00	15 185001	14390.00	15 185002	11449.00	15 185003	7799.00	15 185004	8100.00	15 186001	15490.00
15 186002	8185.00	15 186003	7999.00	15 186004	3960.00	15 187001	14404.00	15 187002	11999.00	15 187003	6799.00
15 187004	9249.00	15 188001	9979.00	15 188002	6379.00	15 188003	7699.00	15 188004	3799.00	15 189001	6399.00
15 189002	3840.00	15 189003	12099.00	15 189004	5959.00	15 190001	719.50	15 190002	1799.00	15 190003	729.00
15 190004	722.27	15 191001	299.90	15 191002	329.00	15 191003	869.00	15 191004	1169.00	15 191005	499.00
15 191006	1259.00	15 192001	159.00	15 192002	1104.00	15 192003	570.00	15 192004	418.00	15 193001	1090.00
15 193002	1690.00	15 193003	979.90	15 193004	1699.00	15 194001	1799.00	15 194002	1199.90	15 194003	2590.00
15 194004	2249.00	15 195001	490.00	15 195002	899.00	15 195003	249.00	15 195004	639.00	15 196001	11294.70
15 197001	7649.00	15 197002	3349.00	15 197003	17299.00	15 197004	10999.00	15 197005	2990.00	15 197006	4599.00
15 198001	11099.00	15 198002	839.00	15 198003	4799.00	15 198004	3299.00	15 198005	790.00	15 198006	9999.00
15 198007	989.00	15 198008	1039.00	15 199001	539.00	15 199002	3699.00	15 199003	1899.00	15 199004	679.00
15 200001	109.00	15 200002	49.90	15 200003	25.90	15 200004	56.90	15 201001	22.90	15 201002	32.00
15 201003	23.00	15 201004	58.20	15 202001	111.33	15 202002	72.00	15 202003	71.00	15 202004	96.79
15 203001	1.50	15 203002	14.00	15 203003	24.43	15 203004	17.90	15 204001	64.50	15 204002	96.00
15 204003	42.00	15 204004	26.25	15 205001	42.00	15 205002	25.90	15 206001	209.30	15 206002	334.50
15 206003	149.00	15 206004	219.90	15 207001	422.10	15 207002	469.00	15 207003	303.73	15 207004	202.00
15 208001	22.00	15 208002	59.00	15 208003	49.90	15 208004	23.90	15 209001	139.00	15 209002	2659.00
15 209003	2169.50	15 209004	319.72	15 209005	1724.00	15 209006	503.78	15 209007	499.00	15 209008	979.00
15 210001	16.50	15 210002	9.90	15 210003	104.00	15 210004	24.00	15 210005	19.90	15 210006	229.00
15 210007	15.90	15 210008	99.90	15 211001	199.00	15 211002	899.00	15 211003	239.00	15 211004	369.90
15 212001	139.00	15 212002	235.00	15 212003	89.90	15 212004	69.90	15 213001	354.00	15 213002	69.90
15 213003	39.90	15 213004	330.56	15 214001	29.00	15 214002	29.29	15 214003	32.44	15 214004	29.44
15 214005	47.25	15 214006	21.50	15 214007	31.80	15 214008	34.00	15 215001	22.38	15 215002	23.63
15 215003	20.50	15 215004	17.06	15 215005	15.50	15 215006	12.00	15 216001	8.84	15 216002	8.95
15 216003	8.63	15 216004	6.53	15 217001	18.33	15 217002	27.25	15 217003	32.68	15 217004	20.45
15 217005	100.00	15 217006	37.25	15 218001	52.25	15 218002	42.90	15 218003	41.90	15 218004	60.00
15 219001	16.50	15 219002	56.00	15 219003	46.00	15 219004	12.90	15 219005	149.00	15 219006	264.90
15 219003	244.00	15 219004	270.00	15 219005	231.45	15 219006	229.60	15 219007	105.77	15 219008	1174.51
15 219009	199.00	15 219010	395.50	15 219011	431.00	15 219012	278.25	15 219013	566.09	15 219014	891.00
15 219015	527.00	15 219016	66.10	15 219017	628.00	15 219018	270.00	15 219019	280.00	15 219020	1987.00
15 219021	254.00	15 219022	519.00	15 219023	305.42	15 219024	499.00	15 219025	251.00	15 219026	129.00
15 219028	238.00	15 219029	292.00	15 219030	238.84	15 219031	519.00	15 219032	274.90	15 219033	22.31
15 219035	36.90	15 219036	499.00	15 219037	63.00	15 219038	256.50	15 219039	209.18	15 219040	196.00
15 219042	62.00	15 219043	99.90	15 219044	45.00	15 219045	149.00	15 219046	200.00	15 219047	897.00
15 219049	205.43	15 219050	99.90	15 219051	261.90	15 219052	274.00	15 219053	22.00	15 219054	9.90
15 219057	35.00	15 219058	33.00	15 219059	21.00	15 219060	32.90	15 219061	19.50	15 219062	38.90
15 219064	45.76	15 219065	225.90	15 219066	157.42	15 219067	52.00	15 219068	179.00	15 219069	77.90
15 219072	55.00	15 219073	270.00	15 219074	260.00	15 219075	61.20	15 219076	70.99	15 219077	248.40
15 219084	113.50	15 219085	245.00	15 219086	242.20	15 219087	67.90	15 219088	245.00	15 219089	477.00
15 219092	1490.94	15 219093	17.90	15 219094	31.45	15 219095	86.00	15 219096	239.00	15 219097	2080.00
15 219099	180.00	15 219100	1400.00	15 219101	950.00	15 219102	1500.00	15 219103	620.00	15 219104	450.00
15 219106	250.00	15 219107	250.00	15 219108	450.00	15 219109	600.00	15 219110	150.00	15 219111	250.00
15 219114	500.00	15 219115	500.00	15 219116	600.00	15 219117	400.00	15 219118	600.00	15 219119	1607.00
15 219122	3215.68	15 219123	3750.37	15 219124	1229.00	15 219125	14000.00	15 219126	5600.00	15 219127	2574.56
15 219134	1214.57	15 219135	13000.00	15 219136	19000.00	15 219137	4000.00	15 219138	850.00	15 219139	380.00
15 219142	7741.00	15 219143	120.00	15 219144	350.00	15 219145	4000.00	15 219146	16356.00	15 219147	3800.00
15 219149	16355.00	15 219150	275.00	15 219151	70.00	15 219152	550.00	15 219153	95.00	15 219154	350.00
15 219156	95.00	15 219157	350.00	15 219158	120.00	15 219159	150.00	15 219160	180.00	15 219161	120.00
15 219164	50.00	15 219165	350.00	15 219166	60.00	15 219167	200.00	15 219168	150.00	15 219169	215.00
15 219172	150.00	15 219173	44.90	15 219174	96.25	15 219175	99.86	15 219176	75.86	15 219177	738.00
15 219180	67.00	15 219181	176.00	15 219182	207.00	15 219183	850.00	15 219184	132.14	15 219185	183.33
15 219188	336.86	15 219189	575.22	15 219190	126.00	15 219191	38.20	15 219192	21.00	15 219193	37.40
15 219196	39.90	15 219197	140.00	15 219198	60.00	15 219199	73.33	15 219200	56.67	15 219201	42.14
15 219204	71.88	15 219205	97.50	15 219206	197.50	15 219207	85.48	15 219208	106.95	15 219209	190.00
15 219212	43.00	15 219213	39.90	15 219214	17.90	15 219215	180.00	15 219216	112.50	15 219217	39.90
15 219219	51.50	15 219220	142.00	15 219221	129.90	15 219222	34.90	15 219223	169.00	15 219224	24.90
15 219228	24.90	15 219229	19.00	15 219230	51.90	15 219231	5.90	15 219232	18.90	15 219233	15.95
15 219236	23.27	15 219237	23.00	15 219238	23.00	15 219239	32.90	15 219240	17.90	15 219241	169.00
15 219244	109.00	15 219245	133.00	15 219246	109.00	15 219247	39.50	15 219248	26.41	15 219249	24.90
15 219254	47.50	15 219255	19.90	15 219256	37.00	15 219257	21.90	15 219258	12.50	15 219259	9.00
15 219262	9.00	15 219263	9.00	15 219264	9.00	15 219265	9.00	15 219266	9.00	15 219267	9.00
15 219274	9.00	15 219275	8.00	15 219276	8.00	15 219277	8.00	15 219278	8.00	15 219279	8.00
15 219282	60.00	15 219283	423.00	15 219284	917.00	15 219285	2292.25	15 219286	807.79	15 219287	12726.25
15 219294	7195.75	15 219295	261900.00	15 219296	413900.00	15 219297	127800.00	15 219298	219900.00	15 219299	378900.00
15 219302	242769.00	15 219303	579900.00	15 219304	479900.00	15 219305					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
15 342005	63.00	15 342006	112.00	15 342007	112.00	15 342008	87.00	15 342009	75.00	15 342010	72.00
15 343001	153.00	15 343002	75.00	15 343003	139.00	15 343004	150.00	15 343005	195.00	15 343006	165.00
15 343007	100.00	15 343008	152.00	15 343009	18.00	15 343010	25.00	15 343011	15.00	15 343012	25.00
15 343013	70.00	15 343014	20.00	15 343015	50.00	15 343016	85.00	15 343017	154.00	15 343018	210.00
15 344001	1000.00	15 344002	6000.00	15 344003	1800.00	15 344004	300.00	15 345001	19800.00	15 345002	6000.00
15 345003	9000.00	15 345004	3500.00	15 346001	120.00	15 346002	120.00	15 346003	120.00	15 346004	1505.00
15 346005	130.00	15 346006	130.00	16 001001	9.50	16 001002	16.00	16 001003	13.00	16 001004	15.00
16 001005	18.00	16 001006	10.70	16 001007	10.00	16 001008	14.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00
16 001011	14.00	16 001012	13.13	16 001013	14.00	16 001014	11.00	16 001015	16.25	16 001016	11.00
16 001017	16.00	16 001018	13.00	16 001019	10.00	16 001020	10.00	16 002001	78.26	16 002002	89.58
16 002003	58.33	16 002004	71.43	16 003001	11.03	16 003002	12.00	16 003003	8.00	16 003004	8.00
16 003005	61.18	16 003006	28.80	16 004001	25.88	16 004002	17.57	16 004003	21.80	16 004004	14.50
16 005001	7.00	16 005002	8.00	16 005003	6.00	16 005004	5.55	16 005005	8.00	16 005006	6.50
16 006001	1.70	16 006002	2.50	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.00	16 006006	2.00
16 007001	38.92	16 007002	56.44	16 007003	39.75	16 007004	58.79	16 008001	92.31	16 008002	10.50
16 008003	137.50	16 008004	96.77	16 009001	81.50	16 009002	73.00	16 009003	99.00	16 009004	26.00
16 010001	41.13	16 010002	47.38	16 010003	61.73	16 010004	65.79	16 010005	92.04	16 010006	83.07
16 010007	51.67	16 010008	61.67	16 011001	19.75	16 011002	27.27	16 011003	30.85	16 011004	13.13
16 012001	39.19	16 012002	42.68	16 012003	38.46	16 012004	27.00	16 013001	7.50	16 013002	11.50
16 013003	23.89	16 013004	40.31	16 014001	88.04	16 014002	68.63	16 014003	84.62	16 014004	153.32
16 014005	39.93	16 014006	49.83	16 015001	12.95	16 015002	15.75	16 015003	11.25	16 015004	11.56
16 015005	13.00	16 015006	13.00	16 016001	92.00	16 016002	66.25	16 016003	24.90	16 016004	48.93
16 016005	29.00	16 016006	38.75	16 016007	45.00	16 016008	33.00	16 016009	51.00	16 016010	38.00
16 016011	31.63	16 016012	30.60	16 017001	48.00	16 017002	80.00	16 017003	87.35	16 017004	100.00
16 017005	61.00	16 017006	96.00	16 017007	35.15	16 017008	88.00	16 017009	81.00	16 017010	72.00
16 017011	98.75	16 017012	90.00	16 017013	103.00	16 017014	100.93	16 017015	79.90	16 017016	60.00
16 017017	60.00	16 017018	80.00	16 018001	172.50	16 018002	140.00	16 018003	140.00	16 018004	148.00
16 018005	83.00	16 018006	140.00	16 018007	114.50	16 018008	143.00	16 018009	141.90	16 018010	115.75
16 018011	84.00	16 018012	174.00	16 018013	75.90	16 018014	95.90	16 018015	72.15	16 018016	88.00
16 018017	92.00	16 018018	69.00	16 018019	152.50	16 018020	156.00	16 018021	177.30	16 018022	238.00
16 018023	173.63	16 018024	159.00	16 018025	190.00	16 018026	229.00	16 018027	83.75	16 018028	140.00
16 018029	110.00	16 018030	70.00	16 018031	73.50	16 018032	80.00	16 018033	44.25	16 018034	100.00
16 019001	37.90	16 019002	60.00	16 019003	71.50	16 019004	50.00	16 019005	188.00	16 019006	70.00
16 019007	70.00	16 019008	59.65	16 020001	107.50	16 020002	111.00	16 020003	45.00	16 020004	84.00
16 021001	88.30	16 021002	123.50	16 021003	208.00	16 021004	171.00	16 021005	154.00	16 021006	320.00
16 022001	74.60	16 022002	31.50	16 022003	70.00	16 022004	91.00	16 023001	65.80	16 023002	65.00
16 023003	40.90	16 023004	170.00	16 023005	116.00	16 023006	440.00	16 023007	173.00	16 023008	160.00
16 023009	102.50	16 023010	120.00	16 024001	95.00	16 024002	138.00	16 024003	88.90	16 024004	130.00
16 025001	127.45	16 025002	75.00	16 025003	64.50	16 025004	89.00	16 025005	55.00	16 025006	69.00
16 025007	50.15	16 025008	57.90	16 025009	125.50	16 025010	194.00	16 025011	166.25	16 025012	167.00
16 025013	103.40	16 025014	130.00	16 025015	50.00	16 025016	164.00	16 026001	162.50	16 026002	209.25
16 026003	144.33	16 026004	232.35	16 027001	40.00	16 027002	139.00	16 027003	55.90	16 027004	159.90
16 028001	51.29	16 028002	53.88	16 028003	85.71	16 028004	100.00	16 028005	96.15	16 028006	77.32
16 029001	507.27	16 029002	142.14	16 029003	404.68	16 029004	332.35	16 030001	12.70	16 030002	15.00
16 030003	13.30	16 030004	17.87	16 030005	14.07	16 030006	16.50	16 030007	17.50	16 030008	13.00
16 030009	18.00	16 030010	31.60	16 031001	155.56	16 031002	120.00	16 031003	85.00	16 031004	93.89
16 032001	412.50	16 032002	281.42	16 032003	40.60	16 032004	37.95	16 032005	33.62	16 032006	38.76
16 033001	35.42	16 033002	29.88	16 033003	38.11	16 033004	30.42	16 033005	30.00	16 033006	35.09
16 034001	93.65	16 034002	45.00	16 034003	62.00	16 034004	79.20	16 035001	130.00	16 035002	119.03
16 035003	157.00	16 035004	295.15	16 036001	119.93	16 036002	72.00	16 036003	89.90	16 036004	124.75
16 037001	48.50	16 037002	30.56	16 037003	73.33	16 037004	43.83	16 038001	118.10	16 038002	150.00
16 038003	140.00	16 038004	135.25	16 039001	26.90	16 039002	54.00	16 039003	22.00	16 039004	57.25
16 040001	139.17	16 040002	97.00	16 040003	126.94	16 040004	130.14	16 041001	56.90	16 041002	125.64
16 041003	52.15	16 041004	108.68	16 042001	25.40	16 042002	20.50	16 042003	23.00	16 042004	42.50
16 042005	32.00	16 042006	24.13	16 043001	54.33	16 043002	28.17	16 043003	23.15	16 043004	22.00
16 043005	16.32	16 043006	26.89	16 043007	27.90	16 043008	20.00	16 043009	83.68	16 043010	20.20
16 044001	35.90	16 044002	35.63	16 044003	29.65	16 044004	40.00	16 044005	35.70	16 044006	40.00
16 044007	36.75	16 044008	37.00	16 045001	6.13	16 045002	5.88	16 045003	12.25	16 045004	8.00
16 045005	26.00	16 045006	9.25	16 045007	10.13	16 045008	10.00	16 046001	53.30	16 046002	45.25
16 046003	49.00	16 046004	37.43	16 046005	46.00	16 046006	44.63	16 046007	13.13	16 046008	34.00
16 047001	23.90	16 047002	16.00	16 047003	16.00	16 047004	20.00	16 047005	21.75	16 047006	47.75
16 047007	12.15	16 047008	46.45	16 047009	21.08	16 047010	17.90	16 047011	16.93	16 047012	15.90
16 047013	17.40	16 047014	17.80	16 047015	54.75	16 047016	18.50	16 047017	14.00	16 047018	18.00
16 047019	15.00	16 047020	7.00	16 048001	8.75	16 048002	20.95	16 048003	8.38	16 048004	14.50
16 048005	8.63	16 048006	22.00	16 048007	12.75	16 048008	12.50	16 049001	17.63	16 049002	13.00
16 049003	16.65	16 049004	28.15	16 049005	13.13	16 049006	17.18	16 049007	17.25	16 049008	17.15
16 050001	8.70	16 050002	9.75	16 050003	5.28	16 050004	18.50	16 050005	7.25	16 050006	9.75
16 050007	17.40	16 050008	5.50	16 051001	18.25	16 051002	19.38	16 051003	22.75	16 051004	23.75
16 051005	19.50	16 051006	19.13	16 051007	22.50	16 051008	18.25	16 052001	41.25	16 052002	66.25
16 052003	55.00	16 052004	25.95	16 052005	42.50	16 052006	41.63	16 052007	30.90	16 052008	36.00
16 053001	44.50	16 053002	49.50	16 053003	47.50	16 053004	37.68	16 053005	43.50	16 053006	46.50
16 053007	47.00	16 053008	38.25	16 054001	16.75	16 054002	12.50	16 054003	18.00	16 054004	22.10
16 055001	49.90	16 055002	40.00	16 055003	60.00	16 055004	26.50	16 055005	69.50	16 055006	49.35
16 055007	51.00	16 055008	70.75	16 056001	6.50	16 056002	9.00	16 056003	7.30	16 056004	9.11
16 056005	6.63	16 056006	6.88	16 056007	8.90	16 056008	6.75	16 057001	19.63	16 057002	31.25
16 057003	19.18	16 057004	25.65	16 058001	18.88	16 058002	12.80	16 058003	18.50	16 058004	18.90
16 058005	13.25	16 058006	23.90	16 058007	24.40	16 058008	15.00	16 059001	13.13	16 059002	12.13
16 058011	36.00	16 058012	14.50	16 058013	12.50	16 058014	12.45	16 059001	8.63	16 059002	13.00
16 059003	14.15	16 059004	14.00	16 059005	8.88	16 059006	9.00	16 059007	8.50	16 059008	10.00
16 059009	18.75	16 059010	13.25	16 060001	15.10	16 060002	9.88	16 060003	15.50	16 060004	12.50
16 060005	9.75	16 060006	10.25	16 060007	14.25	16 060008	11.38	16 060009	11.38	16 060010	12.00

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
16 093003	48.00	16 093004	224.00	16 094001	96.95	16 094002	79.82	16 094003	60.00	16 094004	55.71
16 095001	43.97	16 095002	127.43	16 095003	96.91	16 095004	131.82	16 095005	55.00	16 095006	57.29
16 096001	212.86	16 096002	82.14	16 096003	8.90	16 096004	117.26	16 097001	112.00	16 097002	96.50
16 097003	119.00	16 097004	15.00	16 098001	138.00	16 098002	138.00	16 098003	59.00	16 098004	89.00
16 099001	285.00	16 099002	280.00	16 099003	355.00	16 099004	280.00	16 100001	110.00	16 100002	30.00
16 100003	209.00	16 100004	179.00	16 101001	200.00	16 101002	200.00	16 101003	88.65	16 101004	200.00
16 102001	39.44	16 102002	25.00	16 102003	27.50	16 102004	31.71	16 102005	30.99	16 102006	41.54
16 102007	53.52	16 102008	49.30	16 102009	47.89	16 102010	31.71	16 103001	145.72	16 103002	197.15
16 103003	90.55	16 103004	199.00	16 104001	122.34	16 104002	340.00	16 104003	321.41	16 104004	185.71
16 104005	257.14	16 104006	140.50	16 105001	132.00	16 105002	133.06	16 105003	121.33	16 105004	133.33
16 106001	74.00	16 106002	292.00	16 106003	46.15	16 106004	874.54	16 107001	421.21	16 107002	305.33
16 107003	153.00	16 107004	221.33	16 107005	87.77	16 107006	172.00	16 108001	48.00	16 108002	48.00
16 108003	48.00	16 108004	47.75	16 108005	41.50	16 108006	38.00	16 110001	449.00	16 110002	155.00
16 118003	298.00	16 118004	219.00	16 118005	449.00	16 118006	399.00	16 118007	105.00	16 118008	249.00
16 118009	619.00	16 118010	249.00	16 118011	379.00	16 118012	219.00	16 119001	228.00	16 119002	49.50
16 119003	49.00	16 119004	108.00	16 119005	59.00	16 119006	119.00	16 119007	118.00	16 119008	170.05
16 119009	79.00	16 119010	14.40	16 119011	219.00	16 119012	199.00	16 120001	64.00	16 120002	54.90
16 120003	38.00	16 120004	30.60	16 120005	16.99	16 120006	39.00	16 120007	79.00	16 120008	39.00
16 120009	19.99	16 120010	119.00	16 120011	34.90	16 120012	29.00	16 121001	849.00	16 121002	389.90
16 121003	298.00	16 121004	549.00	16 121005	125.30	16 121006	579.00	16 121007	498.00	16 121008	199.00
16 121009	428.00	16 121010	199.00	16 121011	348.00	16 121012	299.00	16 121013	299.00	16 121014	328.00
16 121015	478.00	16 121016	249.90	16 121017	348.00	16 121018	518.00	16 121019	299.00	16 121020	213.00
16 121021	469.00	16 121022	269.00	16 121023	349.00	16 121024	249.00	16 122001	499.00	16 122002	1499.90
16 122003	449.00	16 122004	2799.00	16 122005	429.90	16 122006	6499.00	16 122007	1899.00	16 122008	199.90
16 122009	1798.00	16 122010	2399.00	16 122011	998.00	16 122012	635.00	16 123001	599.00	16 123002	98.00
16 123003	426.55	16 123004	799.00	16 123005	118.00	16 123006	199.90	16 123007	118.00	16 123008	351.90
16 123009	79.00	16 123010	149.00	16 123011	268.00	16 123012	229.00	16 124001	274.00	16 124002	299.00
16 124003	414.00	16 124004	269.00	16 124005	249.00	16 124006	249.00	16 124007	248.00	16 124008	226.99
16 124009	549.00	16 124010	379.00	16 124011	228.00	16 124012	198.00	16 125001	199.00	16 125002	39.99
16 125003	119.00	16 125004	139.90	16 125005	69.50	16 125006	459.00	16 125007	46.50	16 125008	128.00
16 125009	119.00	16 125010	49.90	16 125011	249.00	16 125012	399.00	16 126001	95.00	16 126002	32.00
16 126003	98.00	16 126004	24.00	16 126005	96.90	16 126006	14.00	16 126007	22.90	16 126008	19.00
16 126009	22.90	16 126010	14.50	16 126011	65.00	16 126012	28.00	16 127001	799.00	16 127002	359.00
16 127003	399.00	16 127004	224.90	16 127005	369.00	16 127006	499.00	16 127007	229.00	16 127008	249.00
16 127009	299.00	16 127010	399.00	16 127011	599.00	16 127012	260.00	16 127013	298.00	16 127014	499.00
16 127015	749.00	16 127016	549.00	16 127017	328.00	16 127018	189.00	16 127019	289.00	16 127020	229.00
16 127021	258.00	16 127022	299.00	16 127023	199.00	16 127024	239.00	16 128001	464.90	16 128002	298.00
16 128003	179.00	16 128004	179.00	16 128005	229.00	16 128006	289.00	16 128007	1879.00	16 128008	258.67
16 128009	1695.00	16 128010	349.00	16 128011	398.00	16 128012	269.90	16 128013	899.00	16 128014	529.00
16 128015	399.00	16 128016	259.00	16 128017	319.00	16 128018	599.00	16 128019	399.00	16 128020	499.00
16 128021	178.00	16 128022	214.90	16 128023	258.00	16 128024	599.00	16 128025	258.00	16 128026	306.00
16 128027	339.00	16 128028	171.06	16 128029	799.00	16 128030	479.00	16 128031	299.55	16 128032	289.00
16 128033	1199.00	16 128034	899.00	16 128035	183.00	16 128036	258.67	16 129001	69.90	16 129002	79.00
16 129003	331.90	16 129004	248.90	16 129005	98.00	16 129006	240.00	16 129007	98.00	16 129008	249.00
16 129009	119.00	16 129010	155.90	16 129011	258.00	16 129012	399.00	16 130001	188.00	16 130002	183.00
16 130003	139.00	16 130004	299.90	16 130005	298.00	16 130006	604.46	16 130007	268.00	16 130008	274.00
16 130009	249.00	16 130010	179.00	16 130011	549.00	16 130012	279.00	16 131001	249.00	16 131002	198.00
16 131003	149.00	16 131004	239.90	16 131005	168.00	16 131006	169.00	16 131007	279.00	16 131008	268.00
16 131009	258.00	16 131010	298.00	16 131011	279.00	16 131012	449.00	16 131013	599.00	16 131014	399.00
16 131015	189.00	16 131016	199.00	16 131017	268.00	16 131018	499.00	16 131019	298.00	16 131020	169.15
16 131021	328.00	16 131022	219.90	16 131023	399.00	16 131024	249.00	16 132001	149.00	16 132002	148.00
16 132003	179.00	16 132004	179.90	16 132005	128.00	16 132006	79.29	16 132007	128.00	16 132008	148.00
16 132009	449.00	16 132010	129.00	16 132011	199.00	16 132012	108.96	16 133001	28.90	16 133002	49.50
16 133003	48.00	16 133004	48.00	16 133005	149.00	16 133006	69.00	16 133007	75.00	16 133008	29.90
16 133009	84.00	16 133010	99.00	16 133011	78.00	16 133012	25.50	16 133013	68.00	16 133014	79.00
16 133015	48.00	16 133016	12.50	16 133017	59.00	16 133018	45.00	16 133019	75.00	16 133020	9.90
16 133021	33.90	16 133022	24.90	16 133023	68.00	16 133024	55.90	16 134001	40.24	16 134002	36.00
16 134003	39.00	16 134004	19.90	16 134005	36.00	16 134006	42.00	16 134007	34.50	16 134008	34.90
16 134009	78.00	16 134010	49.00	16 134011	79.00	16 134012	54.50	16 135001	154.90	16 135002	200.83
16 135003	299.00	16 135004	163.00	16 135005	399.00	16 135006	79.00	16 135007	188.00	16 135008	69.32
16 135009	228.00	16 135010	299.00	16 135011	298.00	16 135012	227.50	16 136001	59.00	16 136002	34.90
16 136003	99.00	16 136004	32.90	16 136005	99.00	16 136006	65.00	16 136007	35.00	16 136008	35.00
16 136009	24.90	16 136010	79.90	16 136011	48.00	16 136012	29.00	16 137001	650.00	16 137002	278.00
16 137003	378.00	16 137004	99.00	16 137005	35.00	16 137006	120.00	16 137007	299.00	16 137008	199.00
16 137009	229.00	16 137010	179.00	16 137011	1599.00	16 137012	549.00	16 137013	399.00	16 137014	1499.00
16 137015	199.00	16 137016	529.00	16 137017	409.00	16 137018	279.00	16 137019	268.00	16 137020	299.00
16 137021	599.00	16 137022	219.00	16 137023	499.00	16 137024	319.00	16 137025	268.00	16 137026	669.00
16 137027	569.00	16 137028	299.00	16 138001	227.00	16 138002	354.80	16 138003	355.00	16 138004	323.00
16 138005	282.00	16 138006	280.00	16 138007	395.00	16 138008	379.80	16 139001	199.00	16 139002	349.50
16 139003	899.90	16 139004	328.00	16 139005	1149.00	16 139006	189.00	16 139007	339.00	16 139008	459.00
16 139009	398.00	16 139010	499.00	16 139011	389.00	16 139012	320.00	16 140001	198.00	16 140002	458.00
16 140003	398.00	16 140004	255.00	16 140005	579.00	16 140006	679.00	16 140007	359.90	16 140008	349.00
16 140009	419.50	16 140010	179.00	16 140011	189.00	16 140012	379.00	16 141001	298.00	16 141002	679.00
16 141003	629.00	16 141004	479.00	16 141005	334.00	16 141006	199.00	16 141007	349.00	16 141008	499.00
16 141009	249.00	16 141010	319.50	16 141011	395.00	16 141012	368.00	16 142001	399.00	16 142002	599.00
16 142003	799.00	16 142004	598.00	16 142005	879.00	16 142006	219.00	16 142007	615.00	16 142008	768.00
16 142009	339.00	16 142010	849.00	16 142011	435.00	16 142012	1175.00	16 143001	49.90	16 143002	28.00
16 143003	299.00	16 143004	99.00	16 143005	149.00	16 143006	99.00	16 143007	399.00	16 143008	199.00
16 143009	68.00	16 143010	118.00	16 143011	199.00	16 143012	59.00	16 144001	188.00	16 144002	218.00
16 144003	12										

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
16 199002	499.00	16 199003	1699.00	16 199004	3249.00	16 200001	42.90	16 200002	71.00	16 200003	85.00
16 200004	27.00	16 201001	19.90	16 201002	34.40	16 201003	3.90	16 201004	40.00	16 202001	62.00
16 202002	32.90	16 202003	79.00	16 202004	95.00	16 203001	16.50	16 203002	23.90	16 203003	19.90
16 203004	2.00	16 204001	59.90	16 204002	13.90	16 204003	58.00	16 204004	70.00	16 205001	34.90
16 205002	42.40	16 206001	650.00	16 206002	1249.99	16 206003	649.00	16 206004	8.90	16 207001	999.00
16 207002	360.00	16 207003	229.00	16 207004	524.00	16 208001	79.00	16 208002	69.00	16 208003	109.00
16 208004	33.00	16 209001	1099.00	16 209002	1129.00	16 209003	294.00	16 209004	815.90	16 209005	1249.00
16 209006	529.00	16 209007	174.00	16 209008	62.90	16 210001	19.67	16 210002	8.00	16 210003	13.90
16 210004	22.90	16 210005	22.00	16 210006	22.00	16 210007	15.00	16 210008	322.83	16 211001	549.00
16 211002	199.00	16 211003	229.00	16 211004	444.90	16 212001	99.90	16 212002	322.83	16 212003	25.49
16 212004	89.00	16 213001	34.90	16 213002	74.90	16 213003	300.00	16 213004	64.00	16 214001	24.33
16 214002	27.78	16 214003	19.00	16 214004	29.50	16 214005	26.67	16 214006	34.63	16 214007	42.00
16 214008	30.00	16 215001	16.45	16 215002	20.03	16 215003	6.30	16 215004	23.63	16 215005	20.90
16 215006	42.00	16 216001	6.60	16 216002	12.00	16 216003	8.00	16 216004	5.73	16 217001	20.00
16 217002	30.00	16 217003	25.71	16 217004	33.75	16 217005	23.57	16 217006	39.71	16 218001	45.00
16 218002	33.90	16 218003	30.00	16 218004	36.00	16 219001	40.00	16 219002	9.75	16 219003	46.00
16 219004	46.00	16 229001	575.00	16 229002	314.40	16 229003	510.22	16 229004	392.50	16 229005	110.50
16 229006	314.00	16 229007	253.10	16 229008	233.90	16 229009	485.00	16 229010	162.00	16 229011	410.75
16 229012	698.00	16 229013	527.50	16 229014	141.00	16 229015	603.05	16 229016	326.70	16 229017	1564.00
16 229018	310.00	16 229019	778.00	16 229020	155.80	16 230001	62.00	16 230002	219.67	16 230003	756.25
16 230004	120.21	16 230005	220.00	16 230006	562.90	16 231001	899.00	16 231002	547.07	16 231003	582.00
16 231004	462.90	16 232001	132.50	16 232002	229.00	16 232003	175.50	16 232004	29.00	16 233001	182.00
16 233002	153.50	16 233003	230.00	16 233004	255.23	16 233005	203.45	16 233006	280.00	16 234001	175.00
16 234002	232.50	16 234003	215.75	16 234004	275.70	16 235001	96.40	16 235002	34.90	16 235003	327.95
16 235004	149.50	16 236001	6.45	16 236002	9.00	16 236003	3.40	16 236004	11.71	16 237001	66.50
16 237002	41.25	16 237003	20.00	16 237004	22.00	16 238001	148.50	16 238002	184.50	16 238003	86.50
16 238004	59.90	16 239001	103.00	16 239002	97.00	16 239003	60.50	16 239004	195.00	16 240001	88.90
16 240002	266.50	16 240003	449.50	16 240004	602.00	16 241001	255.00	16 241002	364.25	16 241003	599.50
16 241004	120.00	16 242001	137.25	16 242002	20.00	16 242003	189.60	16 242004	60.00	16 243001	2307.00
16 243002	589.00	16 243003	1722.60	16 243004	400.00	16 244001	6400.00	16 244002	1200.00	16 244003	15000.00
16 244004	295.00	16 244005	300.00	16 244006	350.00	16 244007	250.00	16 244008	700.00	16 245001	400.00
16 245002	800.00	16 245003	600.00	16 245004	400.00	16 245005	1000.00	16 245006	800.00	16 245007	700.00
16 245008	290.00	16 246001	2561.45	16 246002	1146.60	16 246003	2166.22	16 246004	1598.48	16 247001	29700.00
16 247002	2112.39	16 247003	29500.00	16 247004	16000.00	16 248001	19000.00	16 248002	18500.00	16 248003	19500.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002	500.00	16 249003	464.00	16 249004	800.00	16 250001	25000.00
16 250002	6216.00	16 250003	8500.00	16 250004	8816.00	16 251001	85.00	16 251002	313.20	16 251003	239.99
16 251004	255.00	16 251005	46.00	16 251006	185.00	16 251007	334.00	16 251008	100.00	16 252001	100.00
16 252002	140.00	16 252003	100.00	16 252004	200.00	16 253001	550.00	16 253002	150.00	16 253003	180.00
16 253004	300.00	16 253005	500.00	16 253006	150.00	16 254001	45.79	16 254002	15.50	16 254003	124.75
16 254004	31.33	16 255001	79.00	16 255002	119.00	16 255003	71.00	16 255004	499.00	16 256001	167.40
16 256002	165.92	16 256003	120.74	16 256004	106.67	16 256005	211.25	16 256006	150.00	16 257001	44.90
16 257002	22.65	16 257003	17.33	16 257004	45.00	16 258001	71.67	16 258002	161.48	16 258003	57.50
16 258004	50.00	16 258005	62.97	16 258006	73.33	16 259001	96.71	16 259002	415.00	16 259003	62.25
16 259004	288.75	16 260001	23.00	16 260002	17.34	16 260003	83.50	16 260004	62.14	16 261001	20.20
16 261002	390.00	16 261003	105.00	16 261004	163.00	16 261005	49.00	16 261006	21.10	16 261007	850.00
16 261008	340.00	16 262001	34.00	16 262002	20.50	16 262003	22.73	16 262004	27.00	16 263001	59.00
16 263002	18.50	16 263003	19.80	16 263004	15.50	16 263005	13.50	16 263006	23.00	16 263007	19.30
16 263008	4.50	16 264001	112.23	16 264002	154.80	16 264003	119.00	16 264004	77.00	16 265001	31.89
16 265002	25.42	16 265003	14.50	16 265004	23.25	16 266001	37.00	16 266002	35.00	16 266003	9.00
16 266004	29.90	16 276001	9.00	16 276002	9.00	16 276003	9.00	16 276004	9.00	16 277001	9.00
16 277002	9.00	16 277003	9.00	16 277004	9.00	16 278001	250.00	16 278002	33.00	16 278003	30.00
16 278004	45.00	16 280001	540.00	16 280002	440.00	16 280003	103.00	16 280004	38.00	16 281001	1231.50
16 281002	2799.50	16 281003	7087.05	16 281004	16384.00	16 282001	530000.00	16 282002	170900.00	16 282003	238600.00
16 282004	479900.00	16 282005	280400.00	16 282006	203100.00	16 282007	583600.00	16 282008	439400.00	16 282009	141800.00
16 282010	289990.00	16 282011	161040.00	16 282012	209990.00	16 283001	2448.00	16 283002	1890.00	16 283003	2599.00
16 283004	3990.00	16 284001	13.98	16 284002	13.98	16 285001	14.81	16 285002	14.81	16 286001	74.00
16 286002	91.97	16 286003	126.11	16 286004	100.76	16 287001	909.00	16 287002	1107.11	16 287003	1556.00
16 287004	1274.00	16 288001	190.00	16 288002	371.20	16 288003	94.17	16 288004	1150.00	16 289001	1284.75
16 289002	1249.00	16 289003	1449.00	16 289004	862.50	16 290001	13220.19	16 290002	13220.19	16 290003	12973.32
16 291001	463.59	16 292001	580.00	16 292002	2200.00	16 292003	679.00	16 292004	348.00	16 293001	300.00
16 293002	1160.00	16 293003	400.00	16 293004	452.40	16 294001	50.00	16 294002	65.00	16 294003	50.00
16 294004	200.00	16 295071	53.00	16 295072	53.00	16 295105	20.00	16 295121	15.00	16 295122	65.00
16 295123	80.00	16 295165	20.00	16 296001	600.00	16 296002	16.00	16 306001	2793.33	16 306002	2996.67
16 306003	1657.50	16 306004	3738.75	16 307001	3932.08	16 307002	3645.83	16 307003	5152.08	16 307004	3919.17
16 308001	1670.00	16 308002	1241.67	16 308003	1283.33	16 308004	2050.00	16 309001	2875.00	16 309002	3226.25
16 309003	4450.00	16 309004	2785.83	16 310001	2196.25	16 310002	2656.67	16 310003	1910.00	16 310004	3487.50
16 311001	5330.00	16 311002	3450.00	16 311003	1850.00	16 311004	19900.00	16 312001	1866.67	16 312002	1300.00
16 312003	349.58	16 312004	1835.83	16 313001	2658.33	16 313002	2933.33	16 313003	2192.00	16 313004	2625.00
16 314001	110.00	16 314002	265.00	16 314003	239.00	16 314004	265.00	16 315001	170.00	16 315002	140.00
16 315003	330.00	16 315004	220.00	16 315005	269.00	16 315006	170.00	16 315007	335.00	16 315008	309.00
16 315009	235.00	16 315010	250.00	16 315011	445.00	16 315012	195.00	16 315013	345.00	16 315014	160.00
16 316001	65.80	16 316002	34.00	16 316003	50.90	16 316004	62.00	16 316005	40.00	16 316006	58.80
16 316007	28.90	16 316008	65.50	16 316009	21.50	16 316010	39.80	16 317001	6740.25	16 317002	6106.50
16 317003	12016.25	16 317004	3359.00	16 317005	3530.63	16 317006	1903.00	16 318001	670.00	16 318002	595.00
16 318003	2805.00	16 318004	984.50	16 318005	999.00	16 318006	750.00	16 318007	1437.27	16 318008	765.00
16 318009	927.00	16 318010	2220.50	16 318011	905.00	16 318012	570.00	16 318013	975.00	16 318014	1361.00
16 318015	900.00	16 318016	1740.00	16 318017	2135.00	16 318018	850.00	16 318019	1350.00	16 318020	500.00
16 319001	439.00	16 319002	429.00	16 319003	237.00	16 319004	389.00	16 320001	15.00	16 320002	899.00
16 320003	125.00	16 320004	30.00	16 320005	14.40	16 320006	450.00	16 320007			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
17 017001	78.00	17 017002	98.00	17 017003	55.13	17 017004	80.00	17 017005	77.25	17 017006	77.15
17 017007	100.00	17 017008	30.00	17 017009	35.00	17 017010	64.90	17 017011	120.00	17 017012	110.00
17 017013	120.00	17 017014	104.00	17 017015	72.65	17 017016	95.00	17 017017	56.50	17 017018	73.00
17 018001	143.90	17 018002	135.00	17 018003	117.00	17 018004	169.00	17 018005	118.00	17 018006	152.00
17 018007	154.90	17 018008	88.00	17 018009	116.50	17 018010	125.00	17 018011	129.00	17 018012	139.50
17 018013	86.65	17 018014	95.00	17 018015	81.00	17 018016	80.00	17 018017	90.00	17 018018	78.50
17 018019	178.20	17 018020	232.50	17 018021	198.00	17 018022	199.00	17 018023	216.73	17 018024	194.00
17 018025	169.00	17 018026	151.00	17 018027	145.50	17 018028	88.00	17 018029	110.50	17 018030	72.00
17 018031	117.50	17 018032	74.90	17 018033	88.00	17 018034	56.00	17 019001	48.75	17 019002	50.00
17 019003	39.90	17 019004	44.00	17 019005	63.75	17 019006	95.00	17 019007	59.90	17 019008	48.00
17 020001	126.00	17 020002	120.00	17 020003	112.00	17 020004	44.00	17 021001	146.64	17 021002	82.50
17 021003	146.00	17 021004	31.00	17 021005	161.23	17 021006	50.00	17 022001	76.00	17 022002	81.88
17 022003	29.00	17 022004	62.80	17 023001	76.00	17 023002	79.00	17 023003	152.00	17 023004	84.00
17 023005	89.50	17 023006	154.00	17 023007	85.00	17 023008	160.00	17 023009	174.50	17 023010	171.25
17 024001	388.89	17 024002	232.00	17 024003	55.50	17 024004	252.94	17 025001	57.50	17 025002	70.00
17 025003	63.73	17 025004	264.00	17 025005	55.00	17 025006	52.50	17 025007	49.25	17 025008	56.75
17 025009	170.00	17 025010	165.00	17 025011	287.00	17 025012	170.00	17 025013	199.90	17 025014	138.00
17 025015	174.00	17 025016	199.90	17 026001	269.00	17 026002	260.00	17 026003	228.65	17 026004	334.00
17 027001	87.00	17 027002	155.00	17 027003	119.90	17 027004	79.45	17 028001	54.12	17 028002	109.90
17 028003	51.76	17 028004	214.86	17 028005	100.00	17 028006	78.57	17 029001	225.23	17 029002	429.72
17 029003	592.39	17 029004	475.24	17 030001	13.50	17 030002	17.75	17 030003	18.00	17 030004	16.25
17 030005	16.90	17 030006	19.90	17 030007	9.48	17 030008	18.50	17 030009	20.50	17 030010	15.00
17 031001	84.75	17 031002	83.75	17 031003	119.79	17 031004	133.75	17 032001	269.29	17 032002	289.14
17 032003	33.62	17 032004	34.31	17 032005	43.07	17 032006	45.67	17 033001	33.33	17 033002	25.00
17 033003	26.90	17 033004	34.00	17 033005	32.67	17 033006	28.04	17 034001	110.00	17 034002	126.00
17 034003	110.50	17 034004	109.10	17 035001	156.50	17 035002	227.00	17 035003	95.00	17 035004	99.75
17 036001	126.00	17 036002	109.10	17 036003	149.50	17 036004	85.00	17 037001	44.33	17 037002	62.22
17 037003	58.90	17 037004	49.03	17 038001	122.50	17 038002	137.86	17 038003	109.09	17 038004	147.50
17 039001	59.00	17 039002	36.00	17 039003	80.00	17 039004	26.50	17 040001	177.09	17 040002	119.17
17 040003	305.00	17 040004	103.33	17 041001	101.39	17 041002	74.57	17 041003	38.33	17 041004	106.43
17 042001	27.90	17 042002	20.20	17 042003	16.50	17 042004	47.50	17 042005	42.48	17 042006	22.95
17 043001	20.06	17 043002	50.16	17 043003	28.09	17 043004	20.90	17 043005	23.00	17 043006	27.18
17 043007	26.90	17 043008	32.53	17 043009	62.78	17 043010	104.44	17 044001	26.90	17 044002	56.25
17 044003	50.00	17 044004	42.50	17 044005	29.90	17 044006	36.73	17 044007	40.00	17 044008	43.00
17 045001	10.00	17 045002	7.38	17 045003	13.45	17 045004	15.35	17 045005	8.00	17 045006	12.15
17 045007	8.90	17 045008	9.50	17 046001	35.70	17 046002	58.75	17 046003	47.43	17 046004	22.30
17 046005	52.00	17 046006	46.50	17 046007	48.75	17 046008	46.50	17 047001	27.90	17 047002	17.00
17 047003	22.00	17 047004	20.00	17 047005	78.00	17 047006	10.63	17 047007	50.00	17 047008	13.13
17 047009	12.98	17 047010	54.50	17 047011	17.88	17 047012	18.25	17 047013	14.53	17 047014	14.75
17 047015	15.00	17 047016	21.90	17 047017	15.00	17 047018	7.00	17 047019	15.00	17 047020	49.00
17 048001	24.45	17 048002	14.75	17 048003	19.25	17 048004	18.65	17 048005	14.75	17 048006	17.50
17 048007	15.00	17 048008	19.80	17 049001	29.30	17 049002	14.90	17 049003	23.75	17 049004	12.50
17 049005	13.00	17 049006	25.00	17 049007	20.00	17 049008	13.65	17 050001	22.50	17 050002	10.60
17 050003	25.00	17 050004	24.10	17 050005	8.00	17 050006	6.75	17 050007	8.68	17 050008	6.25
17 051001	22.50	17 051002	19.48	17 051003	12.00	17 051004	15.90	17 051005	27.25	17 051006	25.00
17 051007	20.75	17 051008	24.00	17 052001	47.50	17 052002	42.50	17 052003	41.00	17 052004	35.90
17 052005	43.75	17 052006	55.00	17 052007	35.00	17 052008	63.45	17 053001	57.25	17 053002	54.75
17 053003	60.35	17 053004	50.00	17 053005	52.50	17 053006	50.00	17 053007	57.50	17 053008	53.75
17 054001	24.40	17 054002	23.25	17 054003	33.65	17 054004	30.00	17 055001	54.25	17 055002	53.40
17 055003	35.95	17 055004	40.93	17 055005	60.00	17 055006	51.00	17 055007	51.25	17 055008	50.00
17 056001	10.40	17 056002	9.40	17 056003	8.61	17 056004	7.13	17 056005	8.23	17 056006	7.25
17 056007	7.88	17 056008	7.00	17 057001	24.93	17 057002	21.00	17 057003	18.35	17 057004	19.15
17 058001	36.90	17 058002	25.40	17 058003	18.88	17 058004	30.00	17 058005	15.75	17 058006	26.15
17 058007	15.75	17 058008	16.50	17 058009	18.55	17 058010	15.50	17 058011	15.75	17 058012	22.00
17 058013	14.73	17 058014	15.50	17 059001	20.40	17 059002	11.00	17 059003	19.95	17 059004	18.70
17 059005	12.48	17 059006	10.00	17 059007	17.00	17 059008	9.75	17 059009	14.25	17 059010	9.75
17 060001	22.33	17 060002	24.90	17 060003	15.50	17 060004	12.75	17 060005	14.25	17 060006	12.25
17 060007	12.00	17 060008	21.10	17 060009	14.48	17 060010	11.75	17 061001	17.50	17 061002	5.50
17 061003	18.50	17 061004	50.00	17 061005	6.00	17 061006	17.50	17 061007	14.90	17 061008	5.35
17 062001	15.00	17 062002	70.25	17 062003	39.90	17 062004	20.00	17 062005	26.75	17 062006	31.25
17 062007	20.00	17 062008	22.50	17 063001	29.90	17 063002	30.00	17 063003	21.00	17 063004	22.50
17 063005	21.75	17 063006	22.50	17 063007	20.00	17 063008	19.00	17 063009	21.25	17 063010	21.00
17 064001	8.90	17 064002	9.80	17 064003	8.50	17 064004	5.50	17 064005	10.00	17 064006	9.50
17 064007	4.63	17 064008	3.75	17 065001	19.73	17 065002	17.00	17 065003	14.50	17 065004	31.40
17 065005	16.25	17 065006	15.00	17 065007	13.25	17 065008	15.50	17 066001	12.50	17 066002	10.00
17 066003	11.48	17 066004	10.70	17 066005	10.00	17 066006	7.75	17 066007	9.23	17 066008	8.75
17 067001	29.95	17 067002	35.00	17 067003	25.25	17 067004	23.00	17 067005	24.25	17 067006	22.00
17 067007	24.75	17 067008	23.25	17 068001	26.98	17 068002	18.48	17 068003	21.88	17 068004	15.00
17 068005	22.90	17 068006	15.00	17 068007	12.00	17 068008	21.05	17 069001	14.38	17 069002	8.00
17 069003	13.35	17 069004	7.90	17 070001	33.50	17 070002	30.00	17 070003	26.95	17 070004	27.50
17 070005	25.75	17 070006	25.00	17 070007	27.50	17 070008	25.50	17 071001	23.58	17 071002	15.50
17 071003	19.00	17 071004	22.18	17 072001	20.00	17 072002	31.90	17 072003	31.90	17 072004	30.00
17 073001	47.90	17 073002	43.90	17 073003	77.50	17 073004	45.90	17 074001	19.65	17 074002	28.10
17 074003	21.50	17 074004	16.38	17 074005	22.11	17 074006	30.00	17 074007	25.25	17 074008	16.67
17 075001	33.75	17 075002	35.00	17 075003	71.50	17 075004	36.50	17 076001	22.09	17 076002	22.07
17 076003	28.75	17 076004	22.59	17 077001	190.00	17 077002	102.00	17 077003	160.00	17 077004	240.00
17 077005	132.50	17 077006	79.25	17 077007	45.00	17 077008	150.00	17 078001	10.30	17 078002	28.25
17 078003	21.56	17 078004	18.76	17 079001	33.02	17 079002	39.74	17 079003	112.98	17 079004	95.24
17 080001	23.75	17 080002	21.95	17 080003	25.87	17 080004	77.50	17 081001	48.48	17 081002	46.22
17 081003	39.39	17 081004	41.34	17 081005	55.25	17 081006	41.43	17 082001	59.13	17 082002	82.74
17 082003	62.83	17 082004	104.00	17 083001	23.57	17 083002	20.44	17 083003	30.00	17 083004	54.42
17 083005											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
17 122005	620.01	17 122006	799.00	17 122007	1599.00	17 122008	498.00	17 122009	999.00	17 122010	499.00
17 122011	529.00	17 122012	1798.00	17 123001	229.00	17 123002	149.00	17 123003	199.00	17 123004	459.00
17 123005	349.00	17 123006	138.00	17 123007	85.00	17 123008	179.00	17 123009	14.00	17 123010	249.00
17 123011	349.00	17 123012	215.91	17 124001	149.00	17 124002	129.00	17 124003	169.00	17 124004	299.00
17 124005	389.00	17 124006	349.00	17 124007	229.90	17 124008	249.00	17 124009	199.00	17 124010	349.01
17 124011	399.99	17 124012	79.99	17 125001	189.90	17 125002	199.00	17 125003	199.00	17 125004	369.00
17 125005	195.49	17 125006	229.00	17 125007	45.00	17 125008	12.99	17 125009	159.00	17 125010	64.90
17 125011	29.99	17 125012	295.00	17 126001	29.90	17 126002	34.50	17 126003	29.50	17 126004	28.00
17 126005	14.00	17 126006	65.00	17 126007	25.00	17 126008	169.00	17 126009	24.90	17 126010	99.00
17 126011	119.00	17 126012	22.90	17 127001	249.00	17 127002	899.00	17 127003	368.00	17 127004	449.90
17 127005	179.00	17 127006	319.00	17 127007	419.00	17 127008	399.00	17 127009	249.00	17 127010	161.21
17 127011	329.00	17 127012	329.00	17 127013	182.32	17 127014	99.99	17 127015	464.41	17 127016	150.00
17 127017	189.50	17 127018	399.00	17 127019	189.00	17 127020	89.90	17 127021	720.74	17 127022	99.99
17 127023	169.99	17 127024	109.99	17 128001	999.00	17 128002	401.82	17 128003	398.00	17 128004	264.94
17 128005	256.51	17 128006	149.99	17 128007	90.00	17 128008	99.00	17 128009	265.00	17 128010	589.90
17 128011	199.99	17 128012	999.00	17 128013	279.99	17 128014	39.99	17 128015	1399.00	17 128016	249.00
17 128017	265.00	17 128018	529.00	17 128019	185.00	17 128020	139.99	17 128021	139.99	17 128022	188.90
17 128023	89.90	17 128024	249.00	17 128025	298.00	17 128026	404.84	17 128027	119.99	17 128028	49.99
17 128029	199.90	17 128030	69.90	17 128031	140.00	17 128032	369.00	17 128033	199.99	17 128034	184.50
17 128035	209.41	17 128036	299.00	17 129001	199.00	17 129002	89.00	17 129003	298.00	17 129004	79.99
17 129005	509.00	17 129006	289.73	17 129007	119.90	17 129008	149.00	17 129009	198.00	17 129010	199.00
17 129011	29.90	17 129012	249.00	17 130001	229.00	17 130002	129.00	17 130003	579.00	17 130004	109.00
17 130005	149.00	17 130006	549.00	17 130007	379.00	17 130008	350.00	17 130009	133.91	17 130010	299.00
17 130011	214.00	17 130012	199.00	17 131001	89.90	17 131002	109.00	17 131003	268.00	17 131004	178.00
17 131005	149.00	17 131006	179.00	17 131007	224.00	17 131008	198.00	17 131009	99.00	17 131010	499.00
17 131011	159.00	17 131012	349.00	17 131013	219.00	17 131014	125.00	17 131015	179.90	17 131016	249.00
17 131017	129.00	17 131018	109.90	17 131019	119.26	17 131020	379.00	17 131021	199.00	17 131022	159.00
17 131023	226.22	17 131024	115.00	17 132001	299.00	17 132002	149.00	17 132003	119.90	17 132004	89.90
17 132005	129.00	17 132006	88.00	17 132007	100.29	17 132008	399.00	17 132009	59.90	17 132010	59.99
17 132011	319.00	17 132012	89.90	17 133001	89.90	17 133002	78.00	17 133003	36.44	17 133004	18.90
17 133005	49.00	17 133006	118.00	17 133007	29.90	17 133008	21.90	17 133009	49.00	17 133010	88.00
17 133011	75.00	17 133012	24.99	17 133013	54.50	17 133014	119.00	17 133015	79.00	17 133016	39.90
17 133017	59.00	17 133018	48.00	17 133019	19.00	17 133020	85.18	17 133021	11.90	17 133022	11.99
17 133023	80.63	17 133024	48.00	17 134001	15.20	17 134002	9.99	17 134003	32.00	17 134004	42.00
17 134005	49.56	17 134006	78.00	17 134007	19.70	17 134008	30.00	17 134009	109.00	17 134010	59.90
17 134011	37.90	17 134012	49.90	17 135001	49.00	17 135002	159.00	17 135003	228.68	17 135004	129.00
17 135005	324.00	17 135006	98.00	17 135007	79.90	17 135008	349.00	17 135009	229.00	17 135010	368.00
17 135011	56.90	17 135012	129.99	17 136001	29.90	17 136002	37.70	17 136003	29.99	17 136004	49.00
17 136005	38.00	17 136006	29.00	17 136007	29.90	17 136008	29.50	17 136009	168.00	17 136010	35.00
17 136011	29.90	17 136012	139.00	17 137001	389.00	17 137002	598.00	17 137003	200.00	17 137004	100.00
17 137005	110.00	17 137006	279.00	17 137007	310.00	17 137008	195.64	17 137009	298.00	17 137010	232.10
17 137011	1638.71	17 137012	169.00	17 137013	446.33	17 137014	220.00	17 137015	199.99	17 137016	860.76
17 137017	426.22	17 137018	163.11	17 137019	175.07	17 137020	159.00	17 137021	181.27	17 137022	389.90
17 137023	249.99	17 137024	449.00	17 137025	265.00	17 137026	198.00	17 137027	279.00	17 137028	199.00
17 138001	290.00	17 138002	395.00	17 138003	148.00	17 138004	790.00	17 138005	114.80	17 138006	285.00
17 138007	78.00	17 138008	230.00	17 139001	899.00	17 139002	299.00	17 139003	229.21	17 139004	180.00
17 139005	230.00	17 139006	128.00	17 139007	242.00	17 139008	398.00	17 139009	339.00	17 139010	209.00
17 139011	299.00	17 139012	1499.00	17 140001	359.00	17 140002	319.50	17 140003	169.90	17 140004	359.00
17 140005	269.00	17 140006	348.00	17 140007	369.00	17 140008	212.37	17 140009	524.00	17 140010	209.00
17 140011	163.39	17 140012	395.00	17 141001	416.02	17 141002	529.00	17 141003	180.00	17 141004	329.00
17 141005	717.00	17 141006	279.00	17 141007	579.00	17 141008	638.00	17 141009	199.00	17 141010	459.00
17 141011	526.00	17 141012	999.00	17 142001	629.00	17 142002	379.50	17 142003	569.00	17 142004	399.00
17 142005	699.00	17 142006	598.00	17 142007	399.00	17 142008	399.99	17 142009	349.00	17 142010	889.00
17 142011	437.45	17 142012	389.00	17 143001	199.00	17 143002	160.00	17 143003	148.00	17 143004	99.00
17 143005	74.00	17 143006	229.99	17 143007	89.50	17 143008	129.00	17 143009	149.39	17 143010	219.12
17 143011	250.00	17 143012	229.00	17 144001	12.40	17 144002	18.50	17 144003	120.00	17 144004	85.00
17 145001	102.00	17 145002	22.00	17 145003	60.00	17 145004	105.00	17 145005	180.00	17 145006	78.00
17 146001	16.00	17 146002	75.00	17 147001	298.60	17 147002	335.00	17 147003	509.00	17 147004	684.00
17 147005	849.00	17 147006	419.00	17 147007	429.00	17 147008	398.00	17 147009	1699.00	17 147010	59.90
17 147011	399.00	17 147012	199.00	17 148001	3176.00	17 148002	4795.00	17 148003	148.00	17 148004	1220.00
17 148005	329.00	17 148006	339.00	17 158001	2097.26	17 158002	2097.26	17 158003	2097.26	17 158004	2097.26
17 158005	2097.26	17 158006	2097.26	17 159001	112.72	17 160001	35.30	17 160002	130.64	17 160003	522.24
17 160004	52.48	17 160005	35.30	17 160006	52.48	17 161001	20.21	17 161002	40.43	17 161003	60.64
17 161004	80.85	17 161005	101.07	17 161006	121.28	17 161007	141.49	17 161008	165.33	17 161009	189.17
17 161010	213.01	17 161011	260.68	17 161012	356.03	17 161013	477.83	17 161014	1087.18	17 161015	1899.76
17 161016	5091.99	17 161017	5299.69	17 161018	6338.18	17 161019	7376.67	17 161020	8415.16	17 161021	9453.65
17 161022	10492.14	17 161023	11530.63	17 161024	12569.12	17 161025	13607.61	17 161026	14646.10	17 161027	113.19
17 161028	416.93	17 161029	599.63	17 161030	1412.21	17 161031	1574.73	17 161032	15684.59	17 161033	16723.08
17 161034	20877.04	17 161035	25031.00	17 161036	29184.96	17 161037	33338.92	17 161038	41646.84	17 162001	13.00
17 162002	7.02	17 162003	7.02	17 162004	13.00	17 164001	111.49	17 165001	601.07	17 166001	0.00
17 166002	0.00	17 166003	0.00	17 166004	0.00	17 166005	0.00	17 166006	0.00	17 166007	0.00
17 166008	0.00	17 166009	0.00	17 166010	0.00	17 167001	15.39	17 167002	10.37	17 167003	15.39
17 167004	10.37	17 167005	24.32	17 168001	800.00	17 168002	85.00	17 168003	3200.00	17 168004	4000.00
17 168005	159.00	17 168006	4000.00	17 168007	221.49	17 168008	300.00	17 168009	150.00	17 168010	270.00
17 169001	1200.00	17 169002	250.00	17 169003	440.00	17 169004	780.00	17 169005	590.00	17 169006	750.00
17 170001	2532.83	17 170002	3450.00	17 170003	18450.00	17 170004	16496.00	17 170005	5663.00	17 170006	5200.00
17 180001	2950.00	17 180002	769.00	17 180003	2799.00	17 180004	824.28	17 181001	3687.00	17 181002	3499.00
17 181003	6750.00	17 181004	7055.00	17 182001	2999.00	17 182002	2293.40	17 182003	2799.00	17 182004	3999.00
17 183001	1349.00	17 183002	2850.00	17 183003	1099.00	17 183004	4499.00	17 184001			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
17 236003	20.00	17 236004	42.00	17 237001	86.00	17 237002	15.59	17 237003	39.00	17 237004	57.00
17 238001	298.06	17 238002	295.00	17 238003	644.30	17 238004	90.00	17 238005	389.67	17 239001	99.00
17 239002	160.00	17 239003	250.00	17 239004	109.00	17 240001	71.00	17 240002	135.00	17 240003	267.00
17 240004	253.00	17 241001	115.00	17 241002	105.00	17 241003	123.00	17 241004	116.00	17 242001	120.20
17 242002	195.00	17 242003	35.00	17 242004	77.00	17 243001	120.00	17 243002	399.00	17 243003	2750.00
17 243004	450.00	17 244001	1200.00	17 244002	11000.00	17 244003	1800.00	17 244004	2100.00	17 244005	500.00
17 244006	1000.00	17 244007	300.00	17 244008	750.00	17 245001	600.00	17 245002	700.00	17 245003	600.00
17 245004	700.00	17 245005	600.00	17 245006	500.00	17 245007	500.00	17 245008	800.00	17 246001	1500.00
17 246002	1400.00	17 246003	1500.00	17 246004	2234.16	17 247001	40000.00	17 247002	15000.00	17 247003	37500.00
17 247004	16000.00	17 248001	8000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	11000.00	17 249001	450.00
17 249002	3925.50	17 249003	900.00	17 249004	1090.00	17 250001	8500.00	17 250002	10500.00	17 250003	4500.00
17 250004	2205.60	17 251001	70.00	17 251002	120.00	17 251003	100.00	17 251004	80.00	17 251005	700.00
17 251006	150.00	17 251007	103.00	17 251008	287.00	17 252001	75.00	17 252002	180.00	17 252003	55.00
17 252004	110.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	160.00	17 253004	120.00	17 253005	220.00
17 253006	650.00	17 254001	39.51	17 254002	59.50	17 254003	33.90	17 254004	76.86	17 255001	53.50
17 255002	234.00	17 255003	590.00	17 255004	149.90	17 256001	137.00	17 256002	197.00	17 256003	50.00
17 256004	210.00	17 256005	110.00	17 256006	606.20	17 257001	30.90	17 257002	35.00	17 257003	30.10
17 257004	39.49	17 258001	62.50	17 258002	56.50	17 258003	90.63	17 258004	90.50	17 258005	77.73
17 258006	162.96	17 259001	128.75	17 259002	216.25	17 259003	89.75	17 259004	275.00	17 260001	15.85
17 260002	41.00	17 260003	21.00	17 260004	79.90	17 261001	49.90	17 261002	28.50	17 261003	31.72
17 261004	102.00	17 261005	161.40	17 261006	72.00	17 261007	66.00	17 261008	209.00	17 262001	24.75
17 262002	98.00	17 262003	27.00	17 262004	47.00	17 263001	115.00	17 263002	133.62	17 263003	68.00
17 263004	140.00	17 263005	13.90	17 263006	23.00	17 263007	22.05	17 263008	4.50	17 264001	20.00
17 264002	149.00	17 264003	76.50	17 264004	138.00	17 265001	51.01	17 265002	15.00	17 265003	14.90
17 265004	19.10	17 266001	35.50	17 266002	14.35	17 266003	16.40	17 266004	119.03	17 266005	7.50
17 266002	7.50	17 266003	7.50	17 266004	8.50	17 277001	7.50	17 277002	8.50	17 277003	7.50
17 277004	7.50	17 278001	25.00	17 278002	180.00	17 278003	40.00	17 278004	40.00	17 280001	850.00
17 280002	34.00	17 280003	812.00	17 280004	38.00	17 281001	1025.00	17 281002	1179.00	17 281003	4443.07
17 281004	2154.75	17 282001	227445.00	17 282002	345925.00	17 282003	201000.00	17 282004	275500.00	17 282005	346700.00
17 282006	309820.00	17 282007	182900.00	17 282008	422900.00	17 282009	192200.00	17 282010	205900.00	17 282011	574900.00
17 282012	303900.00	17 283001	1200.00	17 283002	14499.00	17 283003	3299.01	17 283004	4199.00	17 284001	13.98
17 284002	13.98	17 285001	14.81	17 285002	14.81	17 286001	90.80	17 286002	63.16	17 286003	48.32
17 286004	88.89	17 287001	2099.60	17 287002	1987.00	17 287003	499.00	17 287004	614.00	17 288001	175.70
17 288002	1700.00	17 288003	48.00	17 288004	220.00	17 289001	1789.90	17 289002	1315.00	17 289003	1499.00
17 289004	1355.00	17 290001	13276.19	17 290002	13276.17	17 291001	478.51	17 292001	2150.00	17 292002	1920.00
17 292003	550.00	17 292004	671.74	17 293001	350.00	17 293002	1757.50	17 293003	300.00	17 293004	626.28
17 294001	50.00	17 294002	58.00	17 294003	40.00	17 294004	200.00	17 295004	70.00	17 295005	20.00
17 295004	28.00	17 295005	60.00	17 295111	36.00	17 295112	60.00	17 295153	60.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	2833.32	17 306002	1708.33	17 306003	2526.83	17 306004	2536.25	17 307001	2933.33
17 307002	5454.17	17 307003	3521.25	17 307004	4345.83	17 308001	4754.67	17 308002	933.33	17 308003	1416.67
17 308004	2543.96	17 309001	4109.58	17 309002	2716.67	17 309003	3604.33	17 309004	7800.00	17 310001	3275.00
17 310002	2182.92	17 310003	3073.33	17 310004	5037.50	17 311001	17060.00	17 311002	27187.00	17 311003	29100.00
17 311004	13460.00	17 312001	1490.00	17 312002	900.00	17 312003	404.17	17 312004	625.00	17 313001	3797.75
17 313002	3666.67	17 313003	3240.83	17 313004	4141.67	17 314001	39.95	17 314002	225.00	17 314003	269.00
17 314004	269.00	17 315001	545.40	17 315002	200.00	17 315003	190.00	17 315004	281.00	17 315005	245.00
17 315006	381.50	17 315007	442.80	17 315008	220.00	17 315009	442.80	17 315010	215.00	17 315011	390.00
17 315012	415.00	17 315013	390.00	17 315014	318.00	17 316001	11.90	17 316002	10.15	17 316003	13.20
17 316004	41.50	17 316005	63.00	17 316006	34.30	17 316007	16.90	17 316008	26.90	17 316009	16.10
17 316010	22.20	17 317001	3359.76	17 317002	5830.75	17 317003	3820.00	17 317004	2281.00	17 317005	2303.56
17 317006	3359.00	17 318001	600.00	17 318002	1699.00	17 318003	1185.40	17 318004	1237.82	17 318005	837.80
17 318006	1280.00	17 318007	899.50	17 318008	475.00	17 318009	500.00	17 318010	490.00	17 318011	690.00
17 318012	750.00	17 319001	342.00	17 319002	350.00	17 319003	185.00	17 319004	429.00	17 320001	40.00
17 320002	50.00	17 320003	185.00	17 320004	74.00	17 320005	120.00	17 320006	70.00	17 320007	60.00
17 320008	50.00	17 320009	180.00	17 320010	30.00	17 321001	30.00	17 321002	30.00	17 321003	56.00
17 321004	34.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	10.00	17 323001	30.00
17 323002	60.00	17 323003	51.00	17 323004	89.00	17 324001	349.00	17 324002	100.00	17 324003	1300.00
17 324004	650.00	17 324005	730.00	17 324006	375.00	17 325001	9.00	17 325002	6.00	17 325003	6.00
17 325004	9.00	17 326001	27.00	17 326002	40.00	17 326003	45.00	17 326004	50.00	17 327001	23.87
17 327002	28.77	17 327003	80.00	17 327004	51.57	17 328001	138.00	17 328002	165.00	17 328003	114.81
17 328004	1095.00	17 328005	42.00	17 328006	239.00	17 328007	79.00	17 328008	108.00	17 328009	716.00
17 328010	199.00	17 329001	2399.00	17 329002	2.90	17 329003	1.50	17 329004	5499.00	17 330001	399.90
17 330002	319.00	17 330003	599.00	17 330004	369.00	17 330005	49.00	17 330006	159.00	17 331001	239.00
17 331002	55.00	17 331003	108.00	17 331004	349.01	17 332001	1350.00	17 332002	32500.00	17 332003	600.00
17 332004	2390.00	17 342001	103.00	17 342002	65.00	17 342003	40.00	17 342004	68.00	17 342005	87.00
17 342006	70.00	17 342007	85.00	17 342008	94.00	17 342009	68.00	17 342010	46.00	17 343001	256.00
17 343002	348.00	17 343003	206.00	17 343004	235.00	17 343005	98.00	17 343006	429.00	17 343007	214.00
17 343008	147.00	17 343009	32.00	17 343010	60.00	17 343011	20.00	17 343012	89.00	17 343013	92.00
17 343014	67.00	17 343015	129.00	17 343016	30.00	17 343017	318.00	17 343018	175.00	17 344001	700.00
17 344002	1800.00	17 344003	260.00	17 344004	2100.00	17 345001	3500.00	17 345002	7800.00	17 345003	4500.00
17 345004	33735.00	17 346001	1095.00	17 346002	2315.00	17 346003	73.04	17 346004	292.16	17 346005	146.08
17 346006	73.00	18 001001	14.00	18 001002	14.00	18 001003	14.00	18 001004	13.00	18 001005	14.01
18 001006	14.00	18 001007	10.40	18 001008	12.00	18 001009	8.79	18 001010	12.50	18 001011	14.00
18 001012	14.00	18 001013	14.00	18 001014	14.00	18 001015	14.00	18 001016	14.00	18 001017	14.00
18 001018	14.00	18 001019	14.00	18 001020	14.00	18 002001	60.00	18 002002	55.00	18 002003	49.72
18 002004	87.14	18 003001	10.40	18 003002	11.50	18 003003	9.90	18 003004	108.53	18 003005	11.50
18 003006	12.00	18 004001	26.30	18 004002	15.00	18 004003	87.78	18 004004	123.15	18 005001	5.50
18 005002	5.70	18 005003	5.90	18 005004	5.50	18 005005	7.50	18 005006	5.50	18 006001	2.50
18 006002	1.70	18 006003	1.80	18 006004	2.50	18 006005	2.00	18 006006	2.50	18 007001	45.23
18 007002	41.18	18 007003	42.33	18 007004	69.12	18 008001	90.41	18 008002	130.00	18 008003	91.54
18 008004	160.00	18 009001	165.00	18 009002	10						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
18 035004	91.86	18 036001	64.90	18 036002	133.00	18 036003	124.50	18 036004	122.00	18 037001	48.44
18 037002	50.50	18 037003	50.00	18 037004	34.09	18 038001	155.00	18 038002	108.00	18 038003	112.09
18 038004	142.50	18 039001	29.30	18 039002	82.00	18 039003	100.00	18 039004	42.50	18 040001	165.56
18 040002	155.60	18 040003	121.67	18 040004	171.81	18 041001	117.36	18 041002	164.17	18 041003	77.50
18 041004	142.22	18 042001	43.90	18 042002	28.00	18 042003	29.00	18 042004	24.90	18 042005	25.35
18 042006	22.50	18 043001	43.43	18 043002	18.78	18 043003	54.00	18 043004	30.98	18 043005	26.32
18 043006	19.89	18 043007	26.41	18 043008	21.93	18 043009	31.90	18 043010	32.77	18 044001	36.50
18 044002	35.00	18 044003	28.00	18 044004	47.15	18 044005	35.40	18 044006	34.20	18 044007	37.90
18 044008	41.00	18 045001	11.00	18 045002	12.75	18 045003	8.50	18 045004	16.00	18 045005	10.63
18 045006	14.50	18 045007	9.00	18 045008	9.95	18 046001	48.50	18 046002	56.50	18 046003	48.75
18 046004	39.05	18 046005	29.75	18 046006	41.18	18 046007	46.25	18 046008	48.75	18 047001	20.00
18 047002	28.40	18 047003	28.00	18 047004	16.90	18 047005	38.40	18 047006	51.08	18 047007	40.00
18 047008	9.50	18 047009	121.04	18 047010	49.90	18 047011	18.00	18 047012	16.90	18 047013	14.00
18 047014	13.65	18 047015	15.00	18 047016	64.45	18 047017	14.90	18 047018	25.00	18 047019	18.00
18 047020	15.00	18 048001	16.00	18 048002	14.50	18 048003	18.00	18 048004	23.15	18 048005	25.90
18 048006	15.00	18 048007	29.95	18 048008	18.00	18 049001	15.00	18 049002	23.40	18 049003	17.00
18 049004	16.65	18 049005	15.90	18 049006	11.00	18 049007	13.25	18 049008	17.45	18 050001	14.00
18 050002	16.45	18 050003	17.00	18 050004	11.50	18 050005	16.90	18 050006	16.50	18 050007	14.75
18 050008	12.00	18 051001	13.00	18 051002	19.45	18 051003	17.00	18 051004	13.20	18 051005	14.90
18 051006	12.00	18 051007	18.70	18 051008	14.25	18 052001	40.00	18 052002	31.40	18 052003	33.70
18 052004	54.95	18 052005	58.00	18 052006	49.90	18 052007	21.00	18 052008	46.25	18 053001	45.00
18 053002	49.90	18 053003	65.45	18 053004	48.78	18 053005	49.00	18 053006	54.90	18 053007	43.25
18 053008	57.50	18 054001	30.00	18 054002	21.00	18 054003	22.00	18 054004	18.43	18 055001	45.00
18 055002	47.95	18 055003	49.95	18 055004	38.40	18 055005	59.90	18 055006	41.45	18 055007	40.00
18 055008	41.50	18 056001	8.75	18 056002	8.90	18 056003	12.00	18 056004	6.15	18 056005	8.86
18 056006	10.00	18 056007	7.00	18 056008	8.45	18 057001	15.00	18 057002	13.00	18 057003	17.75
18 057004	16.58	18 058001	19.50	18 058002	24.70	18 058003	21.00	18 058004	29.90	18 058005	27.95
18 058006	24.08	18 058007	21.00	18 058008	17.00	18 058009	13.50	18 058010	27.70	18 058011	13.75
18 058012	18.90	18 058013	18.25	18 058014	23.15	18 059001	11.90	18 059002	20.30	18 059003	13.00
18 059004	10.50	18 059005	12.11	18 059006	12.50	18 059007	17.25	18 059008	9.75	18 059009	12.00
18 059010	9.95	18 060001	11.00	18 060002	9.75	18 060003	12.50	18 060004	12.00	18 060005	26.90
18 060006	15.90	18 060007	13.75	18 060008	14.00	18 060009	8.38	18 060010	18.45	18 061001	30.00
18 061002	23.15	18 061003	6.55	18 061004	18.00	18 061005	12.00	18 061006	95.00	18 061007	7.95
18 061008	7.90	18 062001	40.00	18 062002	11.50	18 062003	16.40	18 062004	17.45	18 062005	142.00
18 062006	60.00	18 062007	82.50	18 062008	12.50	18 063001	24.00	18 063002	30.15	18 063003	16.25
18 063004	25.50	18 063005	24.73	18 063006	27.00	18 063007	30.40	18 063008	17.50	18 063009	28.45
18 063010	18.00	18 064001	7.00	18 064002	6.25	18 064003	9.45	18 064004	6.48	18 064005	10.00
18 064006	10.00	18 064007	3.50	18 064008	8.00	18 065001	12.00	18 065002	10.50	18 065003	14.00
18 065004	11.78	18 065005	17.00	18 065006	19.50	18 065007	18.45	18 065008	14.00	18 066001	6.25
18 066002	8.90	18 066003	7.00	18 066004	18.00	18 066005	9.75	18 066006	10.15	18 066007	6.50
18 066008	9.95	18 067001	16.00	18 067002	12.25	18 067003	15.00	18 067004	22.25	18 067005	28.15
18 067006	15.00	18 067007	16.00	18 067008	17.50	18 068001	29.90	18 068002	26.25	18 068003	24.90
18 068004	24.95	18 068005	16.00	18 068006	20.00	18 068007	23.65	18 068008	25.00	18 069001	15.00
18 069002	6.75	18 069003	13.00	18 069004	12.20	18 070001	25.00	18 070002	31.40	18 070003	28.00
18 070004	31.75	18 070005	25.90	18 070006	27.50	18 070007	27.20	18 070008	22.25	18 071001	15.00
18 071002	12.00	18 071003	15.50	18 071004	16.90	18 072001	38.00	18 072002	32.50	18 072003	26.25
18 072004	34.45	18 073001	77.50	18 073002	53.95	18 073003	47.90	18 073004	49.90	18 074001	20.00
18 074002	28.00	18 074003	16.67	18 074004	15.12	18 074005	22.11	18 074006	20.07	18 074007	27.11
18 074008	20.56	18 075001	64.62	18 075002	41.00	18 075003	40.00	18 075004	32.00	18 076001	26.02
18 076002	23.72	18 076003	18.10	18 076004	18.07	18 077001	170.00	18 077002	240.00	18 077003	160.00
18 077004	101.88	18 077005	160.00	18 077006	100.00	18 077007	110.00	18 077008	332.67	18 078001	16.55
18 078002	24.00	18 078003	19.09	18 078004	10.00	18 079001	23.36	18 079002	38.63	18 079003	71.25
18 079004	24.87	18 080001	27.67	18 080002	24.39	18 080003	32.73	18 080004	21.99	18 081001	41.13
18 081002	36.88	18 081003	45.10	18 081004	58.26	18 081005	100.00	18 081006	41.46	18 082001	57.14
18 082002	146.55	18 082003	79.41	18 082004	100.89	18 083001	91.32	18 083002	18.90	18 083003	29.52
18 083004	63.69	18 083005	85.94	18 083006	16.67	18 084001	17.00	18 084002	23.25	18 084003	18.45
18 084004	21.95	18 084005	15.50	18 084006	18.25	18 085001	361.11	18 085002	244.50	18 085003	229.50
18 085004	310.00	18 086001	140.00	18 086002	135.00	18 086003	140.00	18 086004	175.00	18 087001	15.83
18 087002	5.00	18 087003	12.67	18 087004	12.50	18 087005	9.75	18 087006	9.45	18 087007	11.95
18 087008	20.00	18 087009	9.10	18 087010	15.83	18 088001	5.83	18 088002	4.70	18 088003	6.10
18 088004	6.67	18 088005	10.00	18 088006	5.93	18 088007	13.33	18 088008	6.00	18 089001	68.37
18 089002	78.95	18 089003	51.90	18 089004	86.28	18 090001	149.27	18 090002	10.20	18 090003	8.20
18 090004	155.68	18 091001	88.00	18 091002	623.44	18 091003	196.55	18 091004	199.00	18 092001	211.18
18 092002	270.00	18 092003	151.11	18 092004	80.00	18 093001	3.00	18 093002	3.10	18 093003	1.98
18 093004	74.69	18 094001	116.11	18 094002	89.50	18 094003	80.63	18 094004	67.89	18 095001	86.00
18 095002	115.95	18 095003	246.75	18 095004	700.00	18 095005	67.35	18 095006	160.38	18 096001	569.22
18 096002	226.43	18 096003	232.86	18 096004	117.86	18 097001	112.00	18 097002	110.00	18 097003	152.00
18 097004	114.00	18 098001	139.00	18 098002	90.00	18 098003	124.00	18 098004	125.00	18 099001	220.00
18 099002	160.00	18 099003	240.00	18 099004	170.00	18 100001	111.93	18 100002	235.00	18 100003	179.00
18 100004	219.00	18 101001	220.00	18 101002	220.00	18 101003	220.00	18 101004	250.00	18 102001	39.49
18 102002	39.28	18 102003	30.74	18 102004	42.26	18 102005	27.93	18 102006	30.52	18 102007	33.33
18 102008	35.71	18 102009	36.84	18 102010	32.31	18 103001	189.47	18 103002	75.84	18 103003	170.00
18 103004	219.47	18 104001	250.00	18 104002	126.60	18 104003	224.64	18 104004	347.33	18 104005	149.50
18 104006	63.72	18 105001	193.93	18 105002	146.66	18 105003	140.00	18 105004	132.00	18 106001	95.00
18 106002	75.00	18 106003	156.66	18 106004	358.66	18 107001	163.26	18 107002	163.15	18 107003	163.15
18 107004	290.00	18 107005	290.67	18 107006	74.90	18 108001	35.00	18 108002	48.00	18 109001	43.00
18 108004	35.00	18 108005	40.00	18 108006	48.00	18 110001	529.00	18 110002	298.53	18 110003	119.99
18 110004	419.00	18 110005	399.00	18 110006	139.00	18 110007	129.00	18 110008	790.00	18 110009	369.00
18 110010	79.00	18 110011	158.00	18 110012	199.00	18 110013	299.00	18 110014	119.00	18 110015	149.00
18 110016	179.00	18 110017	349.00	18 110018	109.79	18 110019	98.00	18 110020	138.00	18 110021	32.90
18 110022	68.00	18 110023	169.00	18 110024	499.59	18 120001	189.00	18 120002	64.90	18 120003	78.95
18											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
18 131016	179.00	18 131017	99.00	18 131018	599.00	18 131019	129.00	18 131020	149.00	18 131021	149.00
18 131022	178.00	18 131023	180.00	18 131024	156.00	18 132001	79.99	18 132002	169.00	18 132003	169.00
18 132004	149.00	18 132005	99.00	18 132006	79.00	18 132007	299.00	18 132008	99.00	18 132009	99.00
18 132010	119.00	18 132011	98.00	18 132012	139.00	18 133001	32.50	18 133002	74.00	18 133003	39.50
18 133004	54.00	18 133005	199.00	18 133006	35.00	18 133007	49.99	18 133008	199.00	18 133009	79.00
18 133010	45.00	18 133011	29.00	18 133012	68.00	18 133013	28.65	18 133014	79.00	18 133015	169.00
18 133016	65.00	18 133017	35.36	18 133018	15.54	18 133019	119.00	18 133020	49.00	18 133021	12.90
18 133022	29.00	18 133023	98.00	18 133024	109.00	18 134001	24.99	18 134002	44.00	18 134003	55.00
18 134004	99.00	18 134005	29.99	18 134006	119.00	18 134007	129.00	18 134008	39.38	18 134009	39.00
18 134010	64.00	18 134011	48.00	18 134012	58.00	18 135001	79.99	18 135002	64.00	18 135003	145.99
18 135004	79.00	18 135005	299.00	18 135006	119.00	18 135007	89.00	18 135008	79.00	18 135009	199.00
18 135010	64.90	18 135011	49.00	18 135012	49.90	18 136001	22.99	18 136002	48.00	18 136003	75.00
18 136004	35.00	18 136005	75.00	18 136006	39.51	18 136007	39.00	18 136008	15.00	18 136009	29.90
18 136010	37.90	18 136011	45.00	18 136012	37.90	18 137001	259.15	18 137002	299.00	18 137003	281.02
18 137004	599.00	18 137005	49.90	18 137006	881.88	18 137007	721.36	18 137008	245.80	18 137009	500.64
18 137010	2998.37	18 137011	259.15	18 137012	304.93	18 137013	399.00	18 137014	889.58	18 137015	3402.00
18 137016	899.00	18 137017	180.00	18 137018	178.00	18 137019	299.00	18 137020	174.87	18 137021	333.45
18 137022	606.18	18 137023	319.00	18 137024	400.31	18 137025	214.48	18 137026	600.97	18 137027	379.00
18 137028	67.15	18 138001	128.00	18 138002	283.60	18 138003	129.80	18 138004	154.00	18 138005	114.00
18 138006	236.00	18 138007	79.80	18 138008	244.71	18 139001	899.00	18 139002	179.00	18 139003	1049.00
18 139004	857.69	18 139005	759.00	18 139006	949.00	18 139007	1099.00	18 139008	298.00	18 139009	359.00
18 139010	899.00	18 139011	664.00	18 139012	899.00	18 140001	413.49	18 140002	549.00	18 140003	449.00
18 140004	359.00	18 140005	413.49	18 140006	559.00	18 140007	284.50	18 140008	179.00	18 140009	399.00
18 140010	549.00	18 140011	529.00	18 140012	778.82	18 141001	599.00	18 141002	999.00	18 141003	149.00
18 141004	258.00	18 141005	599.00	18 141006	389.00	18 141007	399.00	18 141008	388.28	18 141009	319.00
18 141010	549.00	18 141011	1596.04	18 141012	289.00	18 142001	699.00	18 142002	699.00	18 142003	799.00
18 142004	489.00	18 142005	399.00	18 142006	301.45	18 142007	809.00	18 142008	889.00	18 142009	899.00
18 142010	1149.00	18 142011	799.00	18 142012	749.00	18 143001	24.90	18 143002	99.00	18 143003	419.00
18 143004	587.00	18 143005	229.00	18 143006	29.90	18 143007	29.90	18 143008	29.90	18 143009	470.00
18 143010	439.00	18 143011	139.00	18 143012	178.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	71.00
18 144004	80.00	18 145001	85.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00	18 145004	108.00	18 146001	14.00
18 146002	80.00	18 146003	14.00	18 146004	12.50	18 147001	999.00	18 147002	149.73	18 147003	799.01
18 147004	430.30	18 147005	179.00	18 147006	449.00	18 147007	302.89	18 147008	169.00	18 147009	599.00
18 147010	799.00	18 147011	1399.00	18 147012	79.90	18 148001	232.00	18 148002	2319.00	18 148003	3199.00
18 148008	19.90	18 148009	1575.38	18 148010	298.00	18 150001	4450.23	18 150002	4450.23	18 150003	4450.23
18 150004	4450.23	18 150005	4450.23	18 150006	4450.23	18 159001	104.81	18 160001	142.78	18 160002	347.34
18 160003	559.24	18 160004	142.78	18 160005	347.34	18 160006	559.24	18 161001	20.21	18 161002	40.43
18 161003	60.64	18 161004	80.85	18 161005	101.07	18 161006	121.28	18 161007	145.12	18 161008	168.95
18 161009	192.79	18 161010	216.63	18 161011	264.31	18 161012	306.11	18 161013	609.52	18 161014	1422.10
18 161015	4190.56	18 161016	5016.83	18 161017	5221.39	18 161018	6244.22	18 161019	7267.05	18 161020	8280.88
18 161021	9312.71	18 161022	10335.64	18 161023	11350.77	18 161024	12381.00	18 161025	13404.03	18 161026	14426.86
18 161027	113.19	18 161028	447.01	18 161029	934.55	18 161030	1747.13	18 161031	3789.43	18 161032	15449.69
18 161033	16472.52	18 161034	20563.84	18 161035	24655.16	18 161036	28746.48	18 161037	32837.80	18 161038	41020.44
18 162001	13.11	18 162002	7.08	18 162003	13.11	18 162004	7.08	18 163001	223.83	18 164001	139.17
18 165001	507.35	18 166001	0.00	18 166002	0.00	18 166003	0.00	18 166004	0.00	18 166005	0.00
18 166006	0.00	18 166007	0.00	18 166008	0.00	18 166009	0.00	18 166010	0.00	18 167001	15.39
18 167002	10.37	18 167003	15.39	18 167004	10.37	18 167005	17.32	18 168001	200.00	18 168002	250.00
18 168003	1300.00	18 168004	200.00	18 168005	200.00	18 168006	3000.00	18 168007	200.00	18 168008	900.00
18 168009	1200.00	18 168010	250.00	18 169001	180.00	18 169002	746.00	18 169003	150.00	18 169004	300.00
18 169005	750.00	18 169006	400.00	18 179001	3984.00	18 179002	2400.00	18 179003	10925.83	18 179004	8989.00
18 179005	6474.50	18 179006	10999.00	18 180001	1710.00	18 180002	3799.00	18 180003	919.00	18 180004	2799.00
18 181001	2775.00	18 181002	7649.00	18 181003	3999.00	18 181004	8799.00	18 182001	3187.49	18 182002	4649.00
18 182003	2380.00	18 182004	2999.00	18 183001	1330.00	18 183002	2969.00	18 183003	1524.00	18 183004	3299.00
18 184001	5499.00	18 184002	2895.00	18 184003	5861.23	18 184004	319.00	18 185001	5480.00	18 185002	6700.00
18 185003	7999.00	18 185004	12499.00	18 186001	8629.00	18 186002	12999.00	18 186003	5850.00	18 186004	9490.00
18 187001	6599.00	18 187002	5490.00	18 187003	5315.00	18 187004	6199.00	18 188001	5995.00	18 188002	7397.00
18 188003	7810.00	18 188004	3649.00	18 189001	11049.00	18 189002	6199.00	18 189003	6699.00	18 189004	9999.00
18 190001	911.10	18 190002	799.00	18 190003	605.60	18 190004	2829.00	18 191001	474.00	18 191002	2290.00
18 191003	1990.00	18 191004	399.00	18 191005	3499.00	18 191006	659.00	18 192001	349.00	18 192002	879.00
18 192003	598.00	18 192004	579.00	18 193001	599.00	18 193002	1149.00	18 193003	649.00	18 193004	599.00
18 194001	1690.00	18 194002	2399.00	18 194003	1849.00	18 194004	1999.00	18 195001	437.00	18 195002	799.00
18 195003	795.00	18 195004	229.00	18 196001	11294.78	18 197001	5545.00	18 197002	4499.00	18 197003	4749.00
18 197004	7999.00	18 197005	5499.00	18 197006	6999.00	18 198001	2370.00	18 198002	4399.00	18 198003	5075.00
18 198004	1999.00	18 198005	630.00	18 198006	1499.00	18 198007	4600.00	18 198008	449.02	18 199001	3999.00
18 199002	679.00	18 199003	589.00	18 199004	1449.00	18 200001	38.75	18 200002	20.00	18 200003	38.79
18 200004	81.90	18 201001	23.00	18 201002	166.00	18 201003	13.90	18 201004	29.90	18 202001	89.50
18 202002	39.90	18 202003	29.90	18 202004	82.50	18 203001	14.00	18 203002	15.50	18 203003	4.00
18 203004	22.90	18 204001	13.18	18 204002	24.90	18 204003	41.80	18 204004	46.46	18 205001	48.00
18 205002	56.00	18 206001	12.90	18 206002	12.90	18 206003	504.00	18 206004	109.00	18 207001	319.00
18 207002	310.00	18 207003	219.00	18 207004	375.00	18 208001	159.00	18 208002	45.00	18 208003	229.00
18 208004	269.00	18 209001	800.00	18 209002	999.00	18 209003	249.00	18 209004	467.69	18 209005	167.45
18 209006	297.62	18 209007	143.60	18 209008	399.00	18 210001	12.60	18 210002	26.50	18 210003	246.96
18 210004	16.90	18 210005	18.91	18 210006	30.00	18 210007	369.00	18 210008	189.00	18 211001	299.00
18 211002	159.00	18 211003	133.20	18 211004	699.00	18 212001	199.00	18 212002	199.00	18 212003	99.90
18 212004	122.98	18 213001	149.90	18 213002	51.75	18 213003	55.89	18 213004	329.00	18 214001	38.00
18 214002	19.45	18 214003	16.17	18 214004	21.43	18 214005	23.77	18 214006	14.44	18 214007	30.00
18 214008	25.00	18 215001	14.35	18 215002	15.55	18 215003	17.51	18 215004	12.43	18 215005	16.50
18 215006	26.13	18 216001	44.95	18 216002	8.61	18 216003	5.59	18 216004	47.07	18 217001	2290.00
18 217002	28.75	18 217003	25.00	18 217004	28.57	18 217005					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
18 276004	9.00	18 277001	9.00	18 277002	9.00	18 277003	9.00	18 277004	9.00	18 278001	35.00
18 278002	140.00	18 278003	50.00	18 278004	40.00	18 280001	312.00	18 280002	1040.00	18 280003	841.50
18 280004	725.00	18 281001	1355.50	18 281002	908.23	18 281003	894.30	18 281004	1594.70	18 282001	183900.00
18 282002	261900.00	18 282003	694900.00	18 282004	327600.00	18 282005	346700.00	18 282006	354100.00	18 282007	214900.00
18 282008	127800.00	18 282009	342900.00	18 282010	225500.00	18 282011	539900.00	18 282012	141800.00	18 283001	3099.00
18 283002	1779.00	18 283003	19999.00	18 283004	2499.00	18 284001	13.98	18 284002	13.98	18 285001	14.81
18 285002	14.81	18 286001	59.67	18 286002	77.17	18 286003	93.32	18 286004	82.42	18 287001	1221.00
18 287002	726.74	18 287003	2142.00	18 287004	4000.00	18 288001	59.00	18 288002	39.90	18 288003	62.00
18 288004	80.50	18 289001	975.00	18 289002	1919.00	18 289003	1321.84	18 289004	1399.90	18 290001	15754.54
18 290002	15754.54	18 291001	287.49	18 292001	669.00	18 292002	1758.84	18 292003	602.00	18 292004	405.00
18 293001	820.00	18 293002	1300.00	18 293003	5380.00	18 293004	12000.00	18 294001	75.00	18 294002	90.00
18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	12.00	18 295120	18.00	18 295162	25.00	18 295163	30.00
18 295178	35.00	18 295184	37.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 306001	2243.04	18 306002	8803.67
18 306003	1775.00	18 306004	1312.08	18 307001	2908.33	18 307002	3152.08	18 307003	2995.83	18 307004	4998.33
18 308001	3507.50	18 308002	498.75	18 308003	3570.83	18 308004	7235.42	18 309001	2900.00	18 309002	4735.33
18 309003	5754.17	18 309004	3275.00	18 310001	2750.00	18 310002	1908.33	18 310003	4695.42	18 310004	1333.33
18 311001	5925.00	18 311002	17500.00	18 311003	5900.00	18 311004	4900.00	18 312001	2933.33	18 312002	1308.33
18 312003	900.00	18 312004	750.00	18 313001	2133.33	18 313002	1356.33	18 313003	2136.25	18 313004	1180.83
18 314001	33.00	18 314002	140.94	18 314003	95.00	18 314004	245.00	18 315001	399.00	18 315002	179.00
18 315003	170.00	18 315004	239.00	18 315005	330.00	18 315006	150.00	18 315007	185.00	18 315008	240.00
18 315009	399.00	18 315010	450.00	18 315011	226.00	18 315012	190.00	18 315013	335.73	18 315014	300.00
18 316001	61.00	18 316002	21.70	18 316003	13.50	18 316004	81.50	18 316005	3.50	18 316006	18.50
18 316007	32.00	18 316008	17.90	18 316009	60.95	18 316010	59.00	18 317001	2428.50	18 317002	2132.00
18 317003	3229.44	18 317004	4530.67	18 317005	4802.50	18 317006	2430.00	18 318001	1500.00	18 318002	595.00
18 318003	680.00	18 318004	1218.00	18 318005	985.00	18 318006	2291.00	18 318007	928.00	18 318008	1160.00
18 318009	998.00	18 318010	749.00	18 318011	580.00	18 318012	699.00	18 319001	599.00	18 319002	169.00
18 319003	344.00	18 319004	429.00	18 320001	3000.00	18 320002	72.00	18 320003	30.00	18 320004	2500.00
18 320005	20.00	18 320006	120.00	18 320007	80.00	18 320008	300.00	18 320009	40.00	18 320010	150.00
18 321001	45.00	18 321002	70.00	18 321003	52.00	18 321004	39.00	18 322001	389.00	18 322002	710.00
18 322003	599.00	18 322004	19.00	18 323001	55.00	18 323002	62.50	18 323003	60.00	18 323004	79.00
18 324001	799.00	18 324002	1450.00	18 324003	550.00	18 324004	900.00	18 324005	350.00	18 324006	470.07
18 325001	8.00	18 325002	7.00	18 325003	7.00	18 325004	6.00	18 326001	45.00	18 326002	40.00
18 326003	45.00	18 326004	27.00	18 327001	14.92	18 327002	28.14	18 327003	49.00	18 327004	56.67
18 328001	495.00	18 328002	189.00	18 328003	212.62	18 328004	99.00	18 328005	824.50	18 328006	699.90
18 328007	48.00	18 328008	25.00	18 328009	169.00	18 328010	699.00	18 329001	5.00	18 329002	1790.00
18 329003	3699.00	18 329004	25.00	18 330001	199.00	18 330002	229.00	18 330003	635.53	18 330004	242.97
18 330005	308.00	18 330006	290.40	18 331001	119.20	18 331002	219.00	18 331003	115.00	18 331004	139.00
18 332001	3199.00	18 332002	2300.00	18 332003	33.90	18 332004	70.00	18 342001	50.00	18 342002	50.00
18 342003	219.00	18 342004	50.00	18 342005	55.00	18 342006	44.00	18 342007	63.00	18 342008	49.00
18 342009	61.00	18 342010	64.00	18 343001	99.90	18 343002	193.50	18 343003	221.00	18 343004	170.00
18 343005	100.00	18 343006	125.00	18 343007	159.00	18 343008	149.00	18 343009	27.00	18 343010	49.00
18 343011	58.00	18 343012	26.00	18 343013	96.00	18 343014	40.00	18 343015	42.00	18 343016	70.00
18 343017	180.00	18 343018	246.00	18 344001	1500.00	18 344002	800.00	18 344003	2000.00	18 344004	2000.00
18 345001	8300.00	18 345002	23000.00	18 345003	17000.00	18 345004	6000.00	18 346001	73.00	18 346002	1095.00
18 346003	73.00	18 346004	73.00	18 346005	73.00	18 346006	73.00	18 001001	15.00	18 001002	15.00
18 001003	16.00	18 001004	15.00	18 001005	10.00	18 001006	15.00	18 001007	16.00	18 001008	16.00
18 001009	16.00	18 001010	15.00	18 001011	11.70	18 001012	10.90	18 001013	15.00	18 001014	9.99
18 001015	15.00	18 001016	16.00	18 001017	16.00	18 001018	16.00	18 001019	9.50	18 001020	15.00
18 002001	52.25	18 002002	62.57	18 002003	55.56	18 002004	55.56	18 003001	11.40	18 003002	10.20
18 003003	15.00	18 003004	13.00	18 003005	69.53	18 003006	170.21	18 004001	13.90	18 004002	93.75
18 004003	117.28	18 004004	15.44	18 005001	4.25	18 005002	6.00	18 005003	6.00	18 005004	5.35
18 005005	6.00	18 005006	6.00	18 006001	1.50	18 006002	1.70	18 006003	3.00	18 006004	6.00
18 006005	4.00	18 006006	5.00	18 007001	41.03	18 007002	44.12	18 007003	57.45	18 007004	59.95
18 008001	122.86	18 008002	75.93	18 008003	141.43	18 008004	125.00	18 009001	185.00	18 009002	99.50
18 009003	350.00	18 009004	350.00	18 010001	35.30	18 010002	40.00	18 010003	62.20	18 010004	68.34
18 010005	100.23	18 010006	72.00	18 010007	53.38	18 010008	79.23	18 011001	19.50	18 011002	20.81
18 011003	21.25	18 011004	30.00	18 012001	33.46	18 012002	36.00	18 012003	9.99	18 012004	17.00
18 013001	9.65	18 013002	12.00	18 013003	11.00	18 013004	26.04	18 014001	16.15	18 014002	125.00
18 014003	53.58	18 014004	62.73	18 014005	118.18	18 014006	95.70	18 015001	15.07	18 015002	11.70
18 015003	14.50	18 015004	27.78	18 015005	15.99	18 015006	12.11	18 016001	47.90	18 016002	89.90
18 016003	38.90	18 016004	26.00	18 016005	37.90	18 016006	40.00	18 016007	33.90	18 016008	23.24
18 016009	25.00	18 016010	39.00	18 016011	35.00	18 016012	49.90	18 017001	89.90	18 017002	72.00
18 017003	94.00	18 017004	75.00	18 017005	48.40	18 017006	90.00	18 017007	46.90	18 017008	85.40
18 017009	70.00	18 017010	95.99	18 017011	89.90	18 017012	80.00	18 017013	48.90	18 017014	85.00
18 017015	51.40	18 017016	53.90	18 017017	59.00	18 017018	42.49	18 018001	155.90	18 018002	140.00
18 018003	92.30	18 018004	131.50	18 018005	159.00	18 018006	92.50	18 018007	155.90	18 018008	78.99
18 018009	124.00	18 018010	99.00	18 018011	77.40	18 018012	136.00	18 018013	177.40	18 018014	130.00
18 018015	69.90	18 018016	110.00	18 018017	77.65	18 018018	92.50	18 018019	173.90	18 018020	154.90
18 018021	174.00	18 018022	152.50	18 018023	239.90	18 018024	205.00	18 018025	229.00	18 018026	179.99
18 018027	140.00	18 018028	149.00	18 018029	105.00	18 018030	110.00	18 018031	92.30	18 018032	135.00
18 018033	78.00	18 018034	72.00	18 019001	32.15	18 019002	49.90	18 019003	31.50	18 019004	44.99
18 019005	69.40	18 019006	55.00	18 019007	59.00	18 019008	55.00	18 020001	99.60	18 020002	77.65
18 020003	125.50	18 020004	99.38	18 021001	105.90	18 021002	89.00	18 021003	115.86	18 021004	86.00
18 021005	104.50	18 021006	136.00	18 022001	85.15	18 022002	29.67	18 022003	64.45	18 022004	44.90
18 023001	54.15	18 023002	52.24	18 023003	79.90	18 023004	69.50	18 023005	122.73	18 023006	85.00
18 023007	770.86	18 023008	225.00	18 023009	528.00	18 023010	853.33	18 024001	183.60	18 024002	178.00
18 024003	165.70	18 024004	175.17	18 025001	49.90	18 025002	91.65	18 025003	85.50	18 025004	45.99
18 025005	89.90	18 025006	79.90	18 025007	52.00	18 025008	49.00	18 025009	87.40	18 025010	279.99
18 025011	58.00	18 025012	100.00	18 025013	149.90	18 025014	199.90	18 025015	138.00	18 025016	250.00
18 026001	209.90	18 026002	270.00	18 02600							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
19 057001	18.90	19 057002	13.90	19 057003	9.83	19 057004	12.90	19 058001	27.90	19 058002	25.74
19 058003	23.75	19 058004	26.88	19 058005	21.15	19 058006	24.30	19 058007	30.00	19 058008	19.15
19 058009	14.62	19 058010	24.90	19 058011	16.50	19 058012	13.50	19 058013	27.15	19 058014	21.40
19 059001	20.90	19 059002	8.56	19 059003	14.18	19 059004	14.90	19 059005	16.25	19 059006	18.25
19 059007	18.50	19 059008	16.74	19 059009	17.18	19 059010	16.90	19 060001	18.65	19 060002	13.65
19 060003	12.38	19 060004	10.21	19 060005	16.00	19 060006	11.25	19 060007	16.25	19 060008	16.05
19 060009	6.90	19 060010	9.90	19 061001	4.15	19 061002	34.90	19 061003	139.90	19 061004	84.00
19 061005	9.35	19 061006	16.99	19 061007	12.00	19 061008	4.49	19 062001	16.00	19 062002	41.15
19 062003	31.15	19 062004	19.70	19 062005	20.00	19 062006	21.00	19 062007	12.90	19 062008	19.74
19 063001	34.90	19 063002	33.65	19 063003	22.00	19 063004	27.90	19 063005	25.50	19 063006	25.75
19 063007	20.25	19 063008	19.90	19 063009	32.99	19 063010	28.90	19 064001	12.90	19 064002	8.75
19 064003	11.90	19 064004	9.90	19 064005	9.00	19 064006	10.00	19 064007	11.49	19 064008	8.80
19 065001	18.90	19 065002	19.15	19 065003	19.90	19 065004	16.90	19 065005	17.00	19 065006	20.50
19 065007	20.24	19 065008	15.00	19 066001	12.90	19 066002	9.65	19 066003	8.00	19 066004	10.15
19 066005	16.00	19 066006	15.00	19 066007	13.99	19 066008	11.90	19 067001	26.65	19 067002	28.15
19 067003	19.90	19 067004	17.58	19 067005	23.10	19 067006	22.65	19 067007	19.50	19 067008	26.99
19 068001	19.00	19 068002	22.90	19 068003	21.90	19 068004	24.99	19 068005	16.95	19 068006	22.90
19 068007	30.00	19 068008	30.00	19 069001	16.90	19 069002	22.15	19 069003	16.90	19 069004	35.99
19 070001	34.40	19 070002	24.15	19 070003	27.65	19 070004	27.90	19 070005	27.00	19 070006	25.17
19 070007	34.49	19 070008	24.90	19 071001	26.40	19 071002	22.24	19 071003	18.90	19 071004	9.90
19 072001	38.00	19 072002	39.90	19 072003	39.90	19 072004	29.99	19 073001	37.90	19 073002	49.90
19 073003	73.98	19 073004	45.90	19 074001	39.17	19 074002	18.06	19 074003	20.40	19 074004	24.90
19 074005	22.11	19 074006	22.90	19 074007	21.67	19 074008	19.79	19 075001	35.80	19 075002	70.00
19 075003	43.80	19 075004	39.80	19 076001	14.00	19 076002	38.61	19 076003	31.24	19 076004	18.90
19 077001	199.00	19 077002	170.00	19 077003	240.00	19 077004	199.95	19 077005	100.00	19 077006	100.00
19 077007	180.00	19 077008	229.00	19 078001	12.14	19 078002	17.05	19 078003	14.35	19 078004	23.21
19 079001	34.17	19 079002	33.16	19 079003	69.42	19 079004	42.08	19 080001	28.58	19 080002	32.56
19 080003	35.51	19 080004	30.00	19 081001	57.19	19 081002	38.75	19 081003	38.13	19 081004	47.49
19 081005	40.31	19 081006	59.06	19 082001	93.81	19 082002	71.24	19 082003	100.88	19 082004	95.00
19 083001	26.43	19 083002	128.75	19 083003	58.63	19 083004	28.57	19 083005	38.40	19 083006	16.67
19 084001	22.45	19 084002	22.50	19 084003	19.95	19 084004	18.00	19 084005	19.45	19 084006	20.50
19 085001	577.89	19 085002	244.25	19 085003	363.75	19 085004	503.99	19 086001	111.60	19 086002	202.50
19 086003	141.00	19 086004	211.96	19 087001	12.50	19 087002	6.22	19 087003	17.50	19 087004	15.00
19 087005	17.00	19 087006	10.00	19 087007	7.00	19 087008	10.50	19 087009	14.00	19 087010	14.17
19 088001	9.00	19 088002	2.67	19 088003	9.17	19 088004	10.00	19 088005	3.90	19 088006	5.39
19 088007	10.00	19 088008	1.87	19 089001	87.91	19 089002	66.64	19 089003	52.54	19 089004	43.21
19 090001	8.59	19 090002	7.20	19 090003	35.56	19 090004	199.00	19 091001	458.00	19 091002	104.78
19 091003	108.40	19 091004	40.86	19 092001	156.06	19 092002	173.69	19 092003	70.83	19 092004	119.23
19 093001	3.50	19 093002	5.61	19 093003	2.88	19 093004	3.49	19 094001	114.35	19 094002	145.00
19 094003	74.75	19 094004	97.48	19 095001	77.86	19 095002	153.33	19 095003	106.05	19 095004	101.22
19 095005	14.00	19 095006	42.38	19 096001	242.86	19 096002	110.71	19 096003	400.00	19 096004	314.29
19 097001	60.00	19 097002	21.99	19 097003	57.00	19 097004	109.00	19 098001	95.00	19 098002	169.00
19 098003	105.00	19 098004	76.00	19 099001	250.00	19 099002	300.00	19 099003	270.00	19 099004	320.00
19 100001	169.00	19 100002	148.15	19 100003	216.22	19 100004	79.00	19 101001	220.00	19 101002	200.00
19 101003	200.00	19 101004	200.00	19 102001	26.60	19 102002	25.00	19 102003	33.80	19 102004	36.86
19 102005	33.80	19 102006	33.80	19 102007	37.33	19 102008	26.66	19 102009	35.21	19 102010	38.03
19 103001	169.47	19 103002	135.79	19 103003	188.42	19 103004	189.38	19 104001	178.43	19 104002	110.99
19 104003	123.30	19 104004	652.27	19 104005	327.14	19 104006	377.15	19 105001	153.20	19 105002	173.20
19 105003	166.65	19 105004	138.00	19 106001	113.90	19 106002	216.82	19 106003	85.00	19 106004	148.00
19 107001	173.20	19 107002	149.00	19 107003	180.00	19 107004	160.00	19 107005	91.90	19 107006	170.67
19 108001	25.00	19 108002	48.00	19 108003	48.00	19 108004	38.00	19 108005	47.99	19 108006	25.00
19 118001	499.36	19 118002	529.00	19 118003	529.00	19 118004	699.00	19 118005	249.90	19 118006	428.00
19 118007	348.00	19 118008	587.96	19 118009	529.00	19 118010	258.00	19 118011	529.00	19 118012	219.00
19 119001	379.00	19 119002	219.00	19 119003	95.00	19 119004	179.00	19 119005	99.90	19 119006	108.00
19 119007	54.90	19 119008	99.00	19 119009	249.00	19 119010	196.19	19 119011	209.00	19 119012	89.90
19 120001	58.00	19 120002	269.00	19 120003	53.58	19 120004	29.90	19 120005	39.00	19 120006	98.00
19 120007	29.90	19 120008	14.90	19 120009	29.90	19 120010	149.00	19 120011	95.00	19 120012	69.00
19 121001	649.00	19 121002	499.00	19 121003	219.90	19 121004	399.00	19 121005	399.00	19 121006	368.00
19 121007	249.90	19 121008	899.00	19 121009	229.90	19 121010	388.00	19 121011	1390.00	19 121012	249.00
19 121013	248.00	19 121014	199.90	19 121015	999.00	19 121016	598.00	19 121017	398.00	19 121018	429.00
19 121019	139.00	19 121020	398.00	19 121021	538.00	19 121022	849.00	19 121023	129.00	19 121024	199.00
19 122001	1798.00	19 122002	1999.00	19 122003	799.90	19 122004	2590.00	19 122005	1798.00	19 122006	2999.00
19 122007	699.90	19 122008	3518.61	19 122009	4999.00	19 122010	729.00	19 122011	1499.00	19 122012	799.00
19 123001	499.00	19 123002	949.00	19 123003	675.00	19 123004	219.90	19 123005	1319.00	19 123006	79.90
19 123007	499.00	19 123008	128.00	19 123009	248.00	19 123010	69.00	19 123011	129.00	19 123012	79.90
19 124001	179.90	19 124002	799.00	19 124003	368.00	19 124004	283.00	19 124005	293.00	19 124006	599.00
19 124007	338.00	19 124008	179.00	19 124009	139.00	19 124010	228.69	19 124011	298.00	19 124012	128.32
19 125001	179.90	19 125002	99.00	19 125003	39.90	19 125004	295.21	19 125005	238.00	19 125006	119.90
19 125007	64.90	19 125008	199.00	19 125009	429.00	19 125010	159.00	19 125011	429.00	19 125012	238.00
19 126001	89.90	19 126002	99.00	19 126003	99.90	19 126004	149.00	19 126005	49.90	19 126006	88.00
19 126007	79.50	19 126008	55.00	19 126009	199.00	19 126010	22.90	19 126011	78.00	19 126012	15.00
19 127001	199.90	19 127002	699.00	19 127003	229.90	19 127004	499.00	19 127005	398.00	19 127006	497.95
19 127007	219.90	19 127008	849.00	19 127009	229.00	19 127010	699.00	19 127011	797.31	19 127012	399.00
19 127013	379.00	19 127014	1688.78	19 127015	599.00	19 127016	398.00	19 127017	298.00	19 127018	249.00
19 127019	799.00	19 127020	468.00	19 127021	229.90	19 127022	298.00	19 127023	319.00	19 127024	189.00
19 128001	298.00	19 128002	1299.00	19 128003	799.00	19 128004	899.00	19 128005	999.00	19 128006	398.00
19 128007	506.21	19 128008	459.00	19 128009	1317.78	19 128010	299.90	19 128011	219.08	19 128012	229.00
19 128013	179.00	19 128014	599.00	19 128015	199.00	19 128016	379.90	19 128017	299.00	19 128018	100.43
19 128019	404.77	19 128020	398.00	19 128021	179.00	19 128022	298.00	19 128023	489.00	19 128024	1299.00
19 128025	549.00	19 128026	149.90	19 128027	498.00	19 128028	699.00	19 128029	199.00	19 128030	268.00
19 128031	398.00	19 128032	131.42	19 128033	169.00	19 128034	1299.00	19 12			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
19 142001	499.00	19 142002	1199.00	19 142003	779.90	19 142004	969.00	19 142005	889.00	19 142006	1199.00
19 142007	1399.00	19 142008	629.00	19 142009	608.00	19 142010	3299.00	19 142011	999.90	19 142012	999.00
19 143001	299.00	19 143002	259.00	19 143003	25.90	19 143004	199.00	19 143005	649.90	19 143006	629.90
19 143007	99.00	19 143008	249.00	19 143009	29.00	19 143010	199.00	19 143011	199.00	19 143012	24.00
19 144001	55.00	19 144002	22.00	19 144003	55.00	19 144004	9.00	19 145001	78.00	19 145002	65.00
19 145003	75.00	19 145004	85.00	19 146001	50.00	19 146002	80.00	19 146003	30.00	19 146004	110.00
19 147001	98.00	19 147002	704.02	19 147003	249.90	19 147004	289.00	19 147005	3099.00	19 147006	299.00
19 147007	449.00	19 147008	399.00	19 147009	1799.00	19 147010	59.90	19 147011	529.00	19 148001	1029.00
19 148002	2205.00	19 148003	2592.19	19 148006	3199.00	19 148008	2100.00	19 148010	319.00	19 158001	3553.91
19 158002	3553.91	19 158003	3553.91	19 158004	3553.91	19 158005	3553.91	19 158006	3553.91	19 159001	115.14
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	20.21	19 161002	40.43	19 161003	60.64	19 161004	80.85	19 161005	101.07	19 161006	121.28
19 161007	141.49	19 161008	165.33	19 161009	189.17	19 161010	213.01	19 161011	260.68	19 161012	356.03
19 161013	477.83	19 161014	1087.18	19 161015	1899.76	19 161016	5016.83	19 161017	5221.39	19 161018	6244.22
19 161019	7267.05	19 161020	8289.88	19 161021	9312.71	19 161022	10335.54	19 161023	11358.37	19 161024	12381.20
19 161025	13404.03	19 161026	14426.86	19 161027	113.19	19 161028	416.93	19 161029	599.63	19 161030	1412.21
19 161031	1574.73	19 161032	15449.69	19 161033	16472.52	19 161034	20563.84	19 161035	24655.16	19 161036	28746.48
19 161037	32837.80	19 161038	41020.44	19 162001	13.48	19 162002	13.48	19 162003	7.28	19 162004	7.28
19 163001	605.17	19 164001	92.27	19 165001	376.10	19 166001	0.00	19 166002	0.00	19 166003	0.00
19 166004	0.00	19 166005	0.00	19 166006	0.00	19 166007	0.00	19 166008	0.00	19 166009	0.00
19 166010	0.00	19 167001	12.85	19 167002	8.68	19 167003	12.85	19 167004	8.68	19 167005	17.32
19 168001	5000.00	19 168002	270.00	19 168003	5000.00	19 168004	250.00	19 168005	4800.00	19 168006	500.00
19 168007	5000.00	19 168008	400.00	19 168009	200.00	19 168010	5000.00	19 168011	400.00	19 168012	160.00
19 169001	696.00	19 169004	65.00	19 169005	250.00	19 169006	350.00	19 170001	12729.00	19 170002	5349.00
19 170003	10169.00	19 170004	9731.94	19 170005	8902.00	19 170006	12099.00	19 180001	6274.00	19 180002	5175.00
19 180003	3180.02	19 180004	20874.00	19 181001	5699.00	19 181002	4299.00	19 181003	6699.00	19 181004	4390.00
19 182001	6849.00	19 182002	3299.00	19 182003	4049.00	19 182004	2525.00	19 183001	5649.50	19 183002	2249.00
19 183003	3515.00	19 183004	3490.00	19 183001	3178.50	19 184002	11749.00	19 184003	4199.00	19 184004	1338.49
19 185001	28439.10	19 185002	6799.00	19 185003	10525.00	19 185004	20194.50	19 186001	20416.00	19 186002	7999.00
19 186003	8799.00	19 186004	4549.00	19 187001	8774.00	19 187002	5599.00	19 187003	8419.00	19 187004	11865.00
19 188001	9899.00	19 188002	6399.00	19 188003	9999.00	19 188004	7499.00	19 189001	6990.00	19 189002	5799.00
19 189003	4999.00	19 189004	4449.00	19 190001	649.00	19 190002	434.65	19 190003	479.90	19 190004	650.00
19 191001	2939.00	19 191002	1399.00	19 191003	559.00	19 191004	277.69	19 191005	998.99	19 191006	599.00
19 192001	269.00	19 192002	989.00	19 192003	1199.00	19 192004	498.00	19 193001	1599.00	19 193002	390.00
19 193003	449.00	19 193004	1299.00	19 194001	2990.00	19 194002	1890.00	19 194003	1249.00	19 194004	1999.00
19 195001	1019.00	19 195002	1099.00	19 195003	399.00	19 195004	239.00	19 196001	11294.78	19 197001	6499.00
19 197002	9999.00	19 197003	4899.00	19 197004	4490.00	19 197005	8499.00	19 197006	4230.00	19 198001	6399.00
19 198002	3799.00	19 198003	4599.00	19 198004	1599.00	19 198005	879.00	19 198006	2899.00	19 198007	2299.00
19 198008	1349.00	19 199001	6999.00	19 199002	699.00	19 199003	2349.00	19 199004	4999.00	19 200001	79.90
19 200002	87.00	19 200003	189.00	19 200004	69.00	19 201001	24.90	19 201002	15.78	19 201003	14.90
19 201004	29.90	19 202001	91.90	19 202002	90.00	19 202003	28.40	19 202004	142.00	19 203001	18.00
19 203002	14.80	19 203003	2.00	19 203004	23.00	19 204001	93.39	19 204002	29.38	19 204003	50.00
19 204004	20.00	19 205001	78.90	19 205002	28.90	19 206001	299.00	19 206002	799.00	19 206003	229.90
19 206004	699.00	19 207001	117.90	19 207002	389.00	19 207003	289.00	19 207004	529.00	19 208001	96.90
19 208002	65.99	19 208003	559.00	19 208004	179.00	19 209001	1299.00	19 209002	449.00	19 209003	499.00
19 209004	1049.00	19 209005	1390.19	19 209006	66.88	19 209007	129.64	19 209008	218.56	19 210001	19.90
19 210002	6.50	19 210003	999.00	19 210004	89.00	19 210005	229.00	19 210006	37.00	19 210007	6.03
19 210008	229.00	19 211001	699.00	19 211002	199.00	19 211003	282.00	19 211004	260.00	19 212001	132.90
19 212002	79.00	19 212003	159.00	19 212004	174.00	19 213001	329.00	19 213002	49.00	19 213003	69.90
19 213004	469.00	19 214001	22.29	19 214002	28.78	19 214003	31.65	19 214004	40.00	19 214005	25.10
19 214006	19.00	19 214007	32.00	19 214008	24.91	19 215001	18.90	19 215002	16.71	19 215003	21.06
19 215004	23.75	19 215005	16.92	19 215006	12.21	19 216001	5.97	19 216002	10.37	19 216003	56.45
19 216004	36.76	19 217001	28.57	19 217002	39.97	19 217003	37.25	19 217004	18.90	19 217005	715.00
19 217006	28.75	19 218001	50.90	19 218002	48.99	19 218003	45.25	19 218004	53.00	19 219001	44.30
19 219002	13.00	19 219003	96.40	19 219004	58.73	19 220001	195.50	19 220002	1319.67	19 220003	506.90
19 220004	177.57	19 220005	296.45	19 220006	355.47	19 220007	381.50	19 220008	489.29	19 220009	182.50
19 220010	270.50	19 220011	1310.90	19 220012	440.66	19 220013	1023.01	19 220014	714.95	19 220015	638.50
19 220016	1288.11	19 220017	358.50	19 220018	186.50	19 220019	371.50	19 220020	1918.20	19 220021	435.99
19 230001	127.00	19 230002	97.93	19 230003	331.90	19 230004	210.50	19 230005	478.00	19 230006	44.50
19 231001	116.50	19 231002	242.50	19 231003	1171.15	19 231004	61.00	19 232001	37.00	19 232002	78.00
19 232003	59.99	19 232004	59.50	19 233001	98.95	19 233002	206.29	19 233003	108.70	19 233004	104.13
19 233005	207.00	19 233006	204.50	19 234001	39.50	19 234002	238.00	19 234003	838.00	19 234004	464.99
19 235001	68.50	19 235002	70.00	19 235003	19.00	19 235004	173.50	19 235005	24.90	19 236002	10.00
19 236003	42.00	19 236004	15.00	19 237001	44.00	19 237002	30.00	19 237003	83.23	19 237004	27.00
19 238001	935.00	19 238002	59.99	19 238003	529.50	19 238004	89.00	19 239001	55.00	19 239002	75.00
19 239003	45.00	19 239004	55.00	19 240001	59.99	19 240002	161.42	19 240003	259.00	19 240004	929.75
19 241001	253.90	19 241002	323.50	19 241003	44.90	19 241004	119.99	19 242001	50.00	19 242002	50.00
19 242003	135.15	19 242004	90.15	19 243001	6900.00	19 243002	1500.00	19 243003	1500.00	19 243004	480.00
19 244001	2700.00	19 244002	9800.00	19 244003	4500.00	19 244004	600.00	19 244005	500.00	19 244006	500.00
19 244007	300.00	19 244008	300.00	19 245001	300.00	19 245002	700.00	19 245003	600.00	19 245004	500.00
19 245005	500.00	19 245006	800.00	19 245007	200.00	19 245008	600.00	19 246001	3414.33	19 246002	2576.40
19 246003	1926.53	19 246004	5568.00	19 247001	28000.00	19 247002	32000.00	19 247003	13920.00	19 247004	44000.00
19 248001	9800.00	19 248002	13400.00	19 248003	4176.00	19 248004	14000.00	19 249001	2146.00	19 249002	2260.00
19 249003	421.00	19 249004	2927.85	19 250001	12200.00	19 250002	12500.00	19 250003	14510.00	19 250004	11566.95
19 251001	70.00	19 251002	262.00	19 251003	1500.00	19 251004	380.00	19 251005	907.00	19 251006	125.00
19 251007	293.00	19 251008	330.00	19 252001	50.00	19 252002	90.00	19 252003	50.00	19 252004	60.00
19 253001	290.00	19 253002	150.00	19 253003	500.00	19 253004	150.00	19 253005	420.00	19 253006	70.00
19 254001	33.00	19 254002	56.46	19 254003	72.66	19 254004	107.13	19 255001	67.40	19 255002	229.00
19 255003	920.00	19									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
19 318009	1723.75	19 318010	1909.95	19 318011	415.00	19 318012	500.00	19 318013	600.00	19 319001	179.00
19 319002	400.00	19 319003	429.00	19 319004	589.00	19 320001	60.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	38.00	19 320006	100.00	19 320007	35.00	19 320008	85.00	19 320009	95.00
19 320010	60.00	19 321001	42.00	19 321002	45.00	19 321003	40.00	19 321004	74.00	19 322001	550.00
19 322002	599.00	19 322003	590.00	19 322004	389.00	19 323001	115.00	19 323002	68.00	19 323003	45.00
19 323004	52.00	19 324001	300.00	19 324002	300.00	19 324003	601.00	19 324004	800.00	19 324005	400.00
19 324006	604.00	19 325001	8.00	19 325002	8.00	19 325003	5.00	19 325004	874.00	19 326001	48.00
19 326002	50.00	19 326003	30.00	19 326004	30.00	19 327001	57.60	19 327002	43.75	19 327003	52.86
19 327004	37.50	19 328001	149.00	19 328002	209.00	19 328003	699.00	19 328004	127.20	19 328005	129.00
19 328006	194.00	19 328007	35.00	19 328008	65.90	19 328009	38.00	19 328010	1199.00	19 329001	3.00
19 329002	5.00	19 329003	7159.98	19 329004	2099.30	19 330001	229.99	19 330002	259.00	19 330003	299.90
19 330004	104.90	19 330005	299.00	19 330006	100.30	19 331001	240.00	19 331002	209.00	19 331003	350.00
19 331004	599.00	19 332001	760.00	19 332002	95.00	19 332003	639.00	19 332004	100.00	19 342001	68.00
19 342002	77.00	19 342003	59.00	19 342004	81.00	19 342005	129.00	19 342006	45.00	19 342007	107.00
19 342008	86.00	19 342009	62.00	19 342010	56.00	19 343001	163.00	19 343002	249.00	19 343003	98.00
19 343004	146.00	19 343005	145.00	19 343006	108.00	19 343007	99.00	19 343008	286.00	19 343009	22.00
19 343010	100.00	19 343011	23.00	19 343012	73.00	19 343013	63.00	19 343014	70.00	19 343015	65.00
19 343016	88.00	19 343017	135.00	19 343018	113.00	19 344001	4800.00	19 344002	600.00	19 344003	1160.00
19 344004	2900.00	19 345001	12900.00	19 345002	23478.40	19 345003	11600.00	19 345004	15544.00	19 346001	91.00
19 346002	1095.00	19 346003	1155.00	19 346004	91.00	19 346005	82.00	19 346006	91.00	19 346007	18.00
20 001002	18.70	20 001003	8.05	20 001004	18.00	20 001005	20.00	20 001006	10.00	20 001007	20.00
20 001008	19.00	20 001009	18.00	20 001010	18.00	20 001011	20.00	20 001012	19.00	20 001013	17.00
20 001014	12.83	20 001015	12.90	20 001016	18.00	20 001017	18.00	20 001018	18.00	20 001019	18.00
20 001020	19.00	20 002001	55.00	20 002002	49.72	20 002003	102.31	20 002004	92.00	20 003001	10.90
20 003002	9.93	20 003003	12.00	20 003004	17.00	20 003005	68.00	20 003006	61.18	20 004001	35.60
20 004002	13.90	20 004003	29.40	20 004004	20.00	20 005001	6.50	20 005002	5.00	20 005003	5.50
20 005004	7.00	20 005005	3.13	20 005006	6.00	20 006001	4.50	20 006002	1.50	20 006003	1.20
20 006004	4.00	20 006005	3.50	20 006006	4.00	20 007001	86.17	20 007002	42.19	20 007003	56.44
20 007004	41.18	20 008001	95.24	20 008002	95.24	20 008003	135.20	20 008004	132.67	20 009001	81.40
20 009002	80.00	20 009003	152.62	20 009004	537.50	20 010001	40.00	20 010002	231.11	20 010003	58.36
20 010004	97.01	20 010005	85.41	20 010006	60.85	20 010007	110.33	20 010008	49.07	20 011001	24.00
20 011002	136.56	20 011003	20.25	20 011004	27.50	20 012001	15.00	20 012002	10.90	20 012003	43.55
20 012004	39.00	20 013001	7.49	20 013002	13.00	20 013003	10.00	20 013004	9.21	20 014001	104.17
20 014002	34.50	20 014003	78.62	20 014004	57.74	20 014005	115.31	20 014006	61.11	20 015001	15.80
20 015002	14.11	20 015003	18.22	20 015004	17.00	20 015005	18.90	20 015006	13.89	20 016001	77.90
20 016002	20.17	20 016003	44.00	20 016004	44.00	20 016005	40.20	20 016006	38.90	20 016007	34.00
20 016008	33.15	20 016009	27.90	20 016010	24.90	20 016011	29.90	20 016012	30.65	20 017001	72.90
20 017002	74.00	20 017003	78.00	20 017004	69.50	20 017005	83.40	20 017006	59.90	20 017007	76.90
20 017008	90.00	20 017009	79.00	20 017010	33.40	20 017011	99.90	20 017012	44.90	20 017013	119.90
20 017014	104.00	20 017015	73.10	20 017016	52.15	20 017017	46.90	20 017018	78.00	20 018001	122.40
20 018002	139.90	20 018003	219.00	20 018004	135.00	20 018005	160.00	20 018006	174.00	20 018007	149.90
20 018008	119.00	20 018009	175.00	20 018010	120.00	20 018011	99.00	20 018012	127.90	20 018013	130.00
20 018014	117.00	20 018015	91.50	20 018016	89.00	20 018017	134.90	20 018018	60.00	20 018019	288.00
20 018020	289.00	20 018021	197.40	20 018022	245.00	20 018023	247.40	20 018024	179.90	20 018025	119.90
20 018026	178.00	20 018027	139.90	20 018028	81.50	20 018029	139.90	20 018030	67.05	20 018031	148.00
20 018032	74.90	20 018033	159.90	20 018034	51.90	20 019001	36.90	20 019002	36.90	20 019003	37.90
20 019004	48.00	20 019005	68.15	20 019006	54.50	20 019007	89.00	20 019008	249.90	20 020001	54.55
20 020002	70.60	20 020003	97.09	20 020004	91.60	20 021001	94.45	20 021002	127.59	20 021003	139.66
20 021004	84.00	20 021005	100.00	20 021006	39.00	20 022001	57.30	20 022002	32.50	20 022003	50.00
20 022004	90.00	20 023001	104.90	20 023002	141.50	20 023003	62.00	20 023004	57.00	20 023005	84.00
20 023006	47.38	20 023007	178.48	20 023008	225.00	20 023009	299.00	20 023010	700.00	20 024001	194.50
20 024002	192.50	20 024003	184.00	20 024004	172.00	20 025001	70.00	20 025002	86.00	20 025003	32.40
20 025004	39.90	20 025005	35.00	20 025006	52.00	20 025007	58.45	20 025008	85.00	20 025009	60.00
20 025010	89.00	20 025011	84.45	20 025012	69.90	20 025013	75.00	20 025014	132.00	20 025015	109.90
20 025016	110.00	20 026001	190.00	20 026002	251.50	20 026003	239.90	20 026004	184.00	20 027001	120.00
20 027002	64.00	20 027003	30.00	20 027004	60.00	20 028001	162.08	20 028002	47.06	20 028003	102.46
20 028004	92.86	20 028005	81.43	20 028006	95.80	20 029001	135.00	20 029002	173.04	20 029003	237.14
20 029004	126.56	20 030001	15.00	20 030002	15.70	20 030003	15.89	20 030004	20.90	20 030005	30.70
20 030006	15.88	20 030007	13.50	20 030008	16.00	20 030009	15.06	20 030010	15.00	20 031001	123.61
20 031002	116.66	20 031003	138.61	20 031004	145.14	20 032001	457.50	20 032002	265.00	20 032003	28.91
20 032004	28.25	20 032005	52.90	20 032006	50.13	20 033001	34.24	20 033002	25.50	20 033003	30.30
20 033004	26.10	20 033005	24.99	20 033006	31.25	20 034001	75.00	20 034002	370.35	20 034003	60.00
20 034004	78.50	20 035001	28.36	20 035002	96.00	20 035003	288.01	20 035004	126.05	20 036001	72.05
20 036002	135.00	20 036003	74.00	20 036004	121.25	20 037001	55.60	20 037002	60.00	20 037003	47.30
20 037004	52.25	20 038001	142.25	20 038002	119.45	20 038003	125.50	20 038004	83.90	20 039001	59.95
20 039002	48.50	20 039003	65.00	20 039004	27.25	20 040001	122.22	20 040002	210.00	20 040003	138.89
20 040004	124.44	20 041001	71.37	20 041002	164.58	20 041003	92.29	20 041004	99.29	20 042001	35.80
20 042002	40.40	20 042003	19.00	20 042004	22.40	20 042005	40.00	20 042006	39.00	20 043001	27.28
20 043002	88.26	20 043003	30.00	20 043004	27.78	20 043005	27.68	20 043006	132.00	20 043007	45.97
20 043008	21.66	20 043009	20.22	20 043010	117.63	20 044001	29.40	20 044002	28.90	20 044003	30.00
20 044004	32.90	20 044005	32.90	20 044006	39.40	20 044007	27.50	20 044008	20.97	20 045001	9.40
20 045002	11.38	20 045003	25.90	20 045004	11.40	20 045005	10.92	20 045006	11.70	20 045007	17.73
20 045008	9.99	20 046001	30.40	20 046002	51.15	20 046003	57.75	20 046004	44.40	20 046005	39.65
20 046006	25.15	20 046007	47.40	20 046008	44.40	20 047001	14.40	20 047002	17.90	20 047003	21.20
20 047004	13.00	20 047005	12.90	20 047006	44.90	20 047007	47.00	20 047008	10.80	20 047009	82.60
20 047010	18.90	20 047011	15.98	20 047012	18.90	20 047013	14.90	20 047014	17.90	20 047015	45.80
20 047016	15.90	20 047017	13.40	20 047018	11.85	20 047019	12.90	20 047020	9.99	20 048001	22.15
20 048002	21.60	20 048003	20.00	20 048004	24.90	20 048005	20.40	20 048006	22.33	20 048007	23.30
20 048008	22.40	20 049001	24.90	20 049002	9.90	20 049003	14.90	20 049004	21.15	20 049005	11.73
20 049006	14.33	20 049007	12.99	20 049008	14.40	20 050001	18.15	20 050002	15.43	20 050003	18.63
20 050004	14.90	20 050005	17.15	20 050006	18.90	20 050007	15.13	20 050008	19.95	20 051001	17.15
20 051002											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
20 077006	120.00	20 077007	110.00	20 077008	86.00	20 078001	25.37	20 078002	7.45	20 078003	16.55
20 078004	26.00	20 079001	66.34	20 079002	33.72	20 079003	27.03	20 079004	26.32	20 080001	71.24
20 080002	64.52	20 080003	48.74	20 080004	28.89	20 081001	36.88	20 081002	52.19	20 081003	57.24
20 081004	32.50	20 081005	37.04	20 081006	43.84	20 082001	138.61	20 082002	86.68	20 082003	84.43
20 082004	77.14	20 083001	23.33	20 083002	27.32	20 083003	95.26	20 083004	67.10	20 083005	56.63
20 083006	148.44	20 084001	21.00	20 084002	20.25	20 084003	18.61	20 084004	22.50	20 084005	19.75
20 084006	18.90	20 085001	229.00	20 085002	213.89	20 085003	480.00	20 085004	295.00	20 086001	199.19
20 086002	385.28	20 086003	154.00	20 086004	158.59	20 087001	17.50	20 087002	10.50	20 087003	11.50
20 087004	22.50	20 087005	11.50	20 087006	10.90	20 087007	18.33	20 087008	11.75	20 087009	5.50
20 087010	18.33	20 088001	8.64	20 088002	5.68	20 088003	0.74	20 088004	10.00	20 088005	8.23
20 088006	10.00	20 088007	4.25	20 088008	9.46	20 089001	48.91	20 089002	47.62	20 089003	87.63
20 089004	61.04	20 090001	16.67	20 090002	4.50	20 090003	150.00	20 090004	69.10	20 091001	11.84
20 091002	412.50	20 091003	18.31	20 091004	91.49	20 092001	395.65	20 092002	129.03	20 092003	155.17
20 092004	188.24	20 093001	8.00	20 093002	5.00	20 093003	3.33	20 093004	3.15	20 094001	99.66
20 094002	93.52	20 094003	96.86	20 094004	59.75	20 095001	91.94	20 095002	62.51	20 095003	116.92
20 095004	77.27	20 095005	80.59	20 095006	211.54	20 096001	234.29	20 096002	254.29	20 096003	125.00
20 096004	59.29	20 097001	65.90	20 097002	69.90	20 097003	69.90	20 097004	130.00	20 098001	125.00
20 098002	100.00	20 098003	80.00	20 098004	120.00	20 099001	280.00	20 099002	149.00	20 099003	123.90
20 099004	160.00	20 100001	230.00	20 100002	162.58	20 100003	107.00	20 100004	125.00	20 101001	240.00
20 101002	78.18	20 101003	300.00	20 101004	210.00	20 102001	20.66	20 102002	39.44	20 102003	43.08
20 102004	33.80	20 102005	36.69	20 102006	23.40	20 102007	34.03	20 102008	27.06	20 102009	32.98
20 102010	33.80	20 103001	213.58	20 103002	153.79	20 103003	184.29	20 103004	165.00	20 104001	122.34
20 104002	250.01	20 104003	342.86	20 104004	494.72	20 104005	340.36	20 104006	139.00	20 105001	140.00
20 105002	146.66	20 105003	262.66	20 105004	190.64	20 106001	84.08	20 106002	245.00	20 106003	99.00
20 106004	374.29	20 107001	216.00	20 107002	146.67	20 107003	252.06	20 107004	185.33	20 107005	193.88
20 107006	140.00	20 108001	30.00	20 108002	39.00	20 108003	48.00	20 108004	48.00	20 108005	50.00
20 108006	35.00	20 108007	139.00	20 108008	119.99	20 108009	209.00	20 108010	127.33	20 108011	449.00
20 108012	479.00	20 108013	425.00	20 108014	149.00	20 108015	849.00	20 108016	520.00	20 108017	168.00
20 108018	279.00	20 109001	89.90	20 109002	59.00	20 109003	490.00	20 109004	108.00	20 109005	69.00
20 109006	169.00	20 109007	88.00	20 109008	39.99	20 109009	549.00	20 109010	49.00	20 109011	80.00
20 109012	74.52	20 120001	29.90	20 120002	89.00	20 120003	40.53	20 120004	89.00	20 120005	69.00
20 120006	24.00	20 120007	65.00	20 120008	25.00	20 120009	42.00	20 120010	40.00	20 120011	75.00
20 120012	99.00	20 121001	249.00	20 121002	519.00	20 121003	149.99	20 121004	179.00	20 121005	139.99
20 121006	899.00	20 121007	199.00	20 121008	329.53	20 121009	499.00	20 121010	288.00	20 121011	179.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	752.48	20 121015	364.00	20 121016	999.00	20 121017	699.00
20 121018	495.00	20 121019	130.35	20 121020	199.00	20 121021	188.00	20 121022	398.00	20 121023	785.00
20 121024	549.00	20 122001	849.99	20 122002	2190.00	20 122003	499.99	20 122004	3699.00	20 122005	4523.68
20 122006	800.00	20 122007	750.00	20 122008	2490.00	20 122009	998.00	20 122010	2390.00	20 122011	1990.00
20 122012	584.00	20 123001	199.00	20 123002	474.00	20 123003	149.99	20 123004	209.00	20 123005	703.96
20 123006	150.00	20 123007	249.00	20 123008	199.00	20 123009	69.00	20 123010	139.00	20 123011	98.00
20 123012	129.00	20 124001	299.00	20 124002	349.00	20 124003	229.15	20 124004	199.00	20 124005	64.99
20 124006	199.13	20 124007	74.90	20 124008	619.00	20 124009	198.00	20 124010	213.00	20 124011	279.00
20 124012	149.00	20 125001	18.90	20 125002	139.00	20 125003	569.00	20 125004	159.00	20 125005	279.00
20 125006	38.65	20 125007	119.00	20 125008	63.00	20 125009	84.99	20 125010	299.00	20 125011	76.08
20 125012	129.90	20 126001	49.90	20 126002	22.90	20 126003	199.00	20 126004	29.90	20 126005	35.00
20 126006	118.00	20 126007	49.00	20 126008	24.00	20 126009	299.00	20 126010	29.50	20 126011	19.90
20 126012	104.00	20 127001	199.99	20 127002	398.00	20 127003	399.00	20 127004	368.00	20 127005	899.00
20 127006	299.00	20 127007	179.00	20 127008	129.00	20 127009	298.00	20 127010	899.00	20 127011	183.00
20 127012	179.00	20 127013	374.00	20 127014	298.00	20 127015	249.00	20 127016	109.99	20 127017	701.46
20 127018	350.98	20 127019	199.00	20 127020	419.00	20 127021	351.99	20 127022	248.87	20 127023	229.90
20 127024	199.90	20 128001	1299.00	20 128002	298.00	20 128003	263.55	20 128004	379.00	20 128005	1299.00
20 128006	272.22	20 128007	499.99	20 128008	1329.30	20 128009	314.00	20 128010	179.00	20 128011	289.00
20 128012	259.99	20 128013	299.00	20 128014	799.00	20 128015	139.00	20 128016	248.00	20 128017	399.00
20 128018	1213.34	20 128019	219.00	20 128020	359.00	20 128021	279.00	20 128022	1989.90	20 128023	549.00
20 128024	129.99	20 128025	479.00	20 128026	89.90	20 128027	224.36	20 128028	339.00	20 128029	414.00
20 128030	179.90	20 128031	225.56	20 128032	199.90	20 128033	798.90	20 128034	79.99	20 128035	179.99
20 128036	498.00	20 129001	349.00	20 129002	89.00	20 129003	309.00	20 129004	309.00	20 129005	238.00
20 129006	99.90	20 129007	229.00	20 129008	249.00	20 129009	149.99	20 129010	95.00	20 129011	149.40
20 129012	449.00	20 130001	349.00	20 130002	649.00	20 130003	199.00	20 130004	248.00	20 130005	199.00
20 130006	119.99	20 130007	429.00	20 130008	649.00	20 130009	178.00	20 130010	139.00	20 130011	598.90
20 130012	189.90	20 131001	229.00	20 131002	349.00	20 131003	228.00	20 131004	364.00	20 131005	99.90
20 131006	109.99	20 131007	499.00	20 131008	159.00	20 131009	159.00	20 131010	579.00	20 131011	189.00
20 131012	88.00	20 131013	159.00	20 131014	249.00	20 131015	179.00	20 131016	80.11	20 131017	399.00
20 131018	99.99	20 131019	169.00	20 131020	849.00	20 131021	199.00	20 131022	268.00	20 131023	177.85
20 131024	84.90	20 132001	279.00	20 132002	399.00	20 132003	118.00	20 132004	149.00	20 132005	59.99
20 132006	78.96	20 132007	129.00	20 132008	229.00	20 132009	128.00	20 132010	54.00	20 132011	147.00
20 132012	176.89	20 133001	89.00	20 133002	98.00	20 133003	29.50	20 133004	65.00	20 133005	88.90
20 133006	99.00	20 133007	159.00	20 133008	24.26	20 133009	39.50	20 133010	49.00	20 133011	29.86
20 133012	12.00	20 133013	88.00	20 133014	77.89	20 133015	229.00	20 133016	118.00	20 133017	29.00
20 133018	18.90	20 133019	10.14	20 133020	149.00	20 133021	29.93	20 133022	12.00	20 133023	49.00
20 133024	48.00	20 134001	19.99	20 134002	79.00	20 134003	39.90	20 134004	79.00	20 134005	99.00
20 134006	54.00	20 134007	94.90	20 134008	28.00	20 134009	119.00	20 134010	25.00	20 134011	58.00
20 134012	59.00	20 135001	189.00	20 135002	158.00	20 135003	399.00	20 135004	295.30	20 135005	219.00
20 135006	149.00	20 135007	49.99	20 135008	399.00	20 135009	329.00	20 135010	227.05	20 135011	99.90
20 135012	127.40	20 136001	36.90	20 136002	48.00	20 136003	85.00	20 136004	79.00	20 136005	149.00
20 136006	32.90	20 136007	29.99	20 136008	18.00	20 136009	149.00	20 136010	48.00	20 136011	38.00
20 136012	119.00	20 137001	200.00	20 137002	49.00	20 137003	490.00	20 137004	249.00	20 137005	193.97
20 137006	131.10	20 137007	252.04	20 137008	2143.40	20 137009	2007.06	20 137010	372.16	20 137011	418.15
20 137012	552.01	20 137013	395.22	20 137014	145.26	20 137015	654.56	20 137016	292.41	20 137017	1168.69
20 137018	388.91	20 137019	682.30	20 137020	320.68	20 137021					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
20 180001	2159.00	20 180002	749.00	20 180003	1759.20	20 180004	3407.00	20 181001	3689.03	20 181002	4091.63
20 181003	6749.00	20 181004	7999.00	20 182001	1665.00	20 182002	2998.99	20 182003	1401.04	20 182004	2799.00
20 183001	1898.97	20 183002	4999.00	20 183003	1119.00	20 183004	1899.00	20 184001	5249.30	20 184002	4599.00
20 184003	3184.27	20 184004	4999.00	20 185001	13599.00	20 185002	7799.00	20 185003	28679.00	20 185004	8092.60
20 186001	4599.00	20 186002	15400.00	20 186003	22817.20	20 186004	10990.00	20 187001	6970.00	20 187002	4899.00
20 187003	6599.00	20 187004	9099.00	20 188001	5999.00	20 188002	4290.00	20 188003	7119.00	20 188004	7247.01
20 189001	5975.20	20 189002	11999.00	20 189003	6499.00	20 189004	8999.00	20 190001	2152.33	20 190002	244.11
20 190003	679.00	20 190004	615.37	20 191001	3200.00	20 191002	399.00	20 191003	3089.00	20 191004	199.00
20 191005	219.00	20 191006	199.00	20 192001	728.00	20 192002	499.00	20 192003	218.00	20 192004	999.00
20 193001	474.00	20 193002	750.00	20 193003	420.00	20 193004	799.00	20 194001	1339.00	20 194002	1099.90
20 194003	1598.00	20 194004	1990.00	20 195001	599.00	20 195002	699.00	20 195003	399.01	20 195004	129.00
20 196001	11294.78	20 197001	2798.82	20 197002	4999.00	20 197003	6999.00	20 197004	3990.00	20 197005	4499.00
20 197006	5499.00	20 198001	2799.00	20 198002	2649.01	20 198003	1999.00	20 198004	1699.00	20 198005	1169.00
20 198006	2899.00	20 198007	1099.00	20 198008	1039.92	20 199001	368.00	20 199002	1899.00	20 199003	1799.01
20 199004	429.90	20 200001	54.83	20 200002	11.50	20 200003	49.90	20 200004	59.00	20 201001	29.90
20 201002	18.00	20 201003	28.00	20 201004	32.00	20 202001	137.42	20 202002	82.50	20 202003	91.00
20 202004	48.00	20 203001	17.00	20 203002	13.00	20 203003	2.50	20 203004	17.00	20 204001	64.90
20 204002	37.90	20 204003	71.50	20 204004	46.44	20 205001	71.90	20 205002	41.95	20 206001	489.00
20 206002	699.00	20 206003	42.90	20 206004	199.00	20 207001	499.00	20 207002	161.50	20 207003	125.30
20 207004	599.00	20 208001	43.12	20 208002	173.94	20 208003	158.00	20 208004	529.00	20 209001	1239.00
20 209002	348.00	20 209003	249.90	20 209004	499.00	20 209005	62.13	20 209006	248.00	20 209007	204.51
20 209008	59.90	20 210001	24.90	20 210002	9.50	20 210003	29.90	20 210004	109.00	20 210005	16.90
20 210006	119.90	20 210007	10.00	20 210008	286.30	20 211001	249.00	20 211002	365.00	20 211003	849.00
20 211004	125.93	20 212001	169.00	20 212002	214.00	20 212003	389.00	20 212004	89.00	20 213001	249.00
20 213002	29.99	20 213003	119.00	20 213004	66.43	20 214001	27.60	20 214002	28.00	20 214003	25.00
20 214004	21.55	20 214005	20.68	20 214006	36.00	20 214007	25.40	20 214008	33.22	20 215001	26.25
20 215002	18.24	20 215003	16.38	20 215004	13.22	20 215005	19.41	20 215006	14.80	20 216001	6.37
20 216002	8.98	20 216003	17.85	20 216004	9.15	20 217001	24.75	20 217002	32.50	20 217003	23.43
20 217004	35.00	20 217005	27.08	20 217006	42.71	20 218001	33.90	20 218002	33.41	20 218003	52.50
20 218004	107.00	20 219001	11.95	20 219002	17.50	20 219003	100.24	20 219004	25.22	20 220001	104.00
20 220002	164.50	20 220003	168.10	20 220004	161.35	20 220005	186.95	20 220006	226.90	20 220007	790.36
20 220008	668.00	20 220009	285.00	20 220010	344.68	20 220011	630.48	20 220012	534.40	20 220013	97.00
20 220014	537.73	20 220015	314.22	20 220016	568.13	20 220017	793.00	20 220018	265.43	20 220019	1557.00
20 230001	585.00	20 230002	792.00	20 230003	185.00	20 230004	622.35	20 230005	259.02	20 230006	344.00
20 231001	499.20	20 231002	513.00	20 231003	758.99	20 231004	525.65	20 232001	351.03	20 232002	60.50
20 232003	185.95	20 232004	37.00	20 233001	218.17	20 233002	100.39	20 233003	73.00	20 233004	119.90
20 233005	35.27	20 233006	167.00	20 234001	293.00	20 234002	214.56	20 234003	241.30	20 234004	367.00
20 235001	143.20	20 235002	279.90	20 235003	51.00	20 235004	155.13	20 236001	12.67	20 236002	34.00
20 236003	11.50	20 236004	54.11	20 237001	36.11	20 237002	84.00	20 237003	136.00	20 237004	38.62
20 238001	646.38	20 238002	228.00	20 238003	207.00	20 238004	90.61	20 239001	00.00	20 239002	60.00
20 239003	153.50	20 239004	243.00	20 240001	173.39	20 240002	59.00	20 240003	136.00	20 240004	285.00
20 241001	64.30	20 241002	90.50	20 241003	437.97	20 241004	225.77	20 242001	17.10	20 242002	176.72
20 242003	199.00	20 242004	244.99	20 243001	1100.00	20 243002	450.00	20 243003	1350.00	20 243004	3950.00
20 244001	8009.00	20 244002	7000.00	20 244003	2500.00	20 244004	2600.00	20 244005	350.00	20 244006	4000.00
20 244007	400.00	20 244008	500.00	20 245001	400.00	20 245002	500.00	20 245003	700.00	20 245004	40.00
20 245005	600.00	20 245006	700.00	20 245007	600.00	20 245008	400.00	20 246001	1932.72	20 246002	1822.36
20 246003	3098.36	20 246004	1400.00	20 247001	4087.00	20 247002	17000.00	20 247003	20000.00	20 247004	13000.00
20 248001	4000.00	20 248002	5499.00	20 248003	2000.00	20 248004	416.44	20 249001	1474.00	20 249002	340.00
20 249003	300.00	20 249004	300.00	20 250001	11000.00	20 250002	11760.00	20 250003	15660.00	20 250004	1026.00
20 251001	140.00	20 251002	100.00	20 251003	1085.00	20 251004	300.00	20 251005	110.00	20 251006	100.00
20 251007	150.00	20 251008	110.00	20 252001	70.00	20 252002	60.00	20 252003	30.00	20 252004	60.00
20 253001	250.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	290.00	20 253006	60.00
20 254001	32.13	20 254002	9.02	20 254003	75.71	20 254004	92.86	20 255001	70.75	20 255002	59.42
20 255003	239.90	20 255004	62.30	20 256001	255.00	20 256002	113.87	20 256003	182.00	20 256004	102.76
20 256005	339.00	20 256006	260.00	20 257001	18.70	20 257002	34.40	20 257003	45.90	20 257004	39.29
20 258001	50.00	20 258002	95.83	20 258003	43.33	20 258004	59.33	20 258005	120.00	20 258006	83.06
20 259001	376.92	20 259002	107.78	20 259003	570.00	20 259004	105.08	20 260001	39.50	20 260002	65.00
20 260003	51.54	20 260004	23.00	20 261001	174.90	20 261002	29.67	20 261003	27.25	20 261004	125.00
20 261005	89.25	20 261006	520.00	20 261007	178.00	20 261008	24.90	20 262001	25.00	20 262002	61.00
20 262003	21.50	20 262004	64.90	20 263001	21.50	20 263002	20.00	20 263003	20.90	20 263004	238.99
20 263005	7.25	20 263006	27.00	20 263007	12.90	20 263008	33.00	20 264001	82.90	20 264002	93.00
20 264003	37.00	20 264004	262.42	20 265001	34.90	20 265002	18.00	20 265003	35.00	20 265004	31.50
20 266001	15.90	20 266002	128.16	20 266003	6.75	20 266004	20.50	20 267001	7.00	20 267002	7.00
20 267003	7.00	20 267004	7.00	20 277001	7.00	20 277002	7.00	20 277003	7.00	20 277004	7.00
20 278001	150.00	20 278002	45.00	20 278003	50.00	20 278004	80.00	20 280001	1647.00	20 280002	244.00
20 280003	1030.00	20 280004	99.00	20 281001	2748.00	20 281002	1689.00	20 281003	1191.75	20 281004	2177.21
20 282001	539900.00	20 282002	193300.00	20 282003	234650.00	20 282004	179990.00	20 282005	346900.00	20 282006	314900.00
20 282007	530000.00	20 282008	255500.00	20 282009	190500.00	20 282010	235900.00	20 282011	357650.00	20 282012	812900.00
20 283001	21995.24	20 283002	2499.00	20 283003	1590.00	20 283004	2359.00	20 284001	13.98	20 284002	13.98
20 285001	14.81	20 285002	14.81	20 286001	103.05	20 286002	83.51	20 286003	58.03	20 286004	80.00
20 287001	1060.00	20 287002	549.00	20 287003	2813.00	20 287004	899.00	20 288001	188.00	20 288002	25.00
20 288003	69.90	20 288004	75.02	20 289001	1249.00	20 289002	850.00	20 289003	1359.90	20 289004	1319.00
20 290001	16126.12	20 290002	16126.13	20 291001	105.99	20 292001	889.00	20 292002	350.00	20 292003	550.00
20 292004	655.00	20 293001	950.00	20 293002	11360.00	20 293003	12000.00	20 293004	250.00	20 294001	85.00
20 294002	100.00	20 294003	80.00	20 294004	80.00	20 295001	65.00	20 295002	30.00	20 295003	65.00
20 295005	25.00	20 295154	105.00	20 296001	10.00	20 296002	30.00	20 306001	3625.42	20 306002	1979.17
20 306003	983.33	20 306004	8135.92	20 307001	4016.67	20 307002	3953.50	20 307003	3479.17	20 307004	4762.50
20 308001	1000.00	20 308002	4431.67	20 309001	4287.50	20 309002	897.50	20 309003	2859.30	20 309004	4703.75
20 309005	1516.67	20 309006	277.75	20 31							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
21 004003	24.15	21 004004	31.50	21 005001	5.30	21 005002	5.40	21 005003	3.50	21 005004	5.30
21 005005	5.50	21 005006	6.00	21 006001	1.30	21 006002	1.60	21 006003	1.50	21 006004	1.50
21 006005	2.00	21 006006	2.00	21 007001	95.24	21 007002	41.18	21 007003	20.97	21 007004	76.87
21 008001	101.96	21 008002	221.43	21 008003	105.33	21 008004	129.00	21 008005	350.00	21 008006	150.00
21 009003	95.00	21 009004	135.90	21 010001	51.82	21 010002	50.44	21 010003	61.31	21 010004	58.18
21 010005	78.60	21 010006	68.63	21 010007	70.52	21 010008	52.01	21 011001	18.00	21 011002	24.95
21 011003	74.00	21 011004	17.38	21 012001	21.00	21 012002	39.90	21 012003	21.90	21 012004	50.00
21 013001	19.50	21 013002	9.90	21 013003	59.00	21 013004	84.40	21 014001	81.82	21 014002	43.27
21 014003	100.00	21 014004	71.31	21 014005	130.18	21 014006	157.29	21 015001	14.40	21 015002	25.27
21 015003	14.28	21 015004	16.96	21 015005	51.87	21 015006	15.21	21 016001	70.00	21 016002	75.15
21 016003	15.81	21 016004	40.00	21 016005	60.00	21 016006	45.00	21 016007	32.90	21 016008	56.90
21 016009	22.00	21 016010	81.25	21 016011	41.00	21 016012	39.98	21 017001	43.90	21 017002	72.90
21 017003	76.00	21 017004	77.75	21 017005	89.00	21 017006	83.40	21 017007	77.00	21 017008	26.99
21 017009	28.63	21 017010	88.00	21 017011	94.00	21 017012	99.90	21 017013	54.15	21 017014	110.25
21 017015	76.25	21 017016	52.40	21 017017	48.40	21 017018	59.90	21 018001	182.00	21 018002	143.90
21 018003	105.00	21 018004	98.00	21 018005	94.00	21 018006	110.00	21 018007	100.00	21 018008	95.15
21 018009	125.00	21 018010	160.00	21 018011	160.00	21 018012	66.25	21 018013	63.95	21 018014	102.22
21 018015	85.00	21 018016	84.50	21 018017	87.00	21 018018	80.00	21 018019	130.00	21 018020	389.00
21 018021	124.90	21 018022	142.90	21 018023	195.00	21 018024	187.00	21 018025	143.90	21 018026	209.00
21 018027	90.00	21 018028	113.00	21 018029	116.00	21 018030	98.00	21 018031	94.50	21 018032	78.90
21 018033	58.35	21 018034	74.90	21 019001	29.90	21 019002	39.90	21 019003	29.90	21 019004	25.99
21 019005	52.75	21 019006	69.90	21 019007	189.90	21 019008	68.50	21 020001	123.00	21 020002	150.00
21 020003	101.60	21 020004	110.00	21 021001	119.00	21 021002	129.45	21 021003	67.80	21 021004	98.90
21 021005	90.91	21 021006	94.41	21 022001	65.81	21 022002	57.27	21 022003	48.80	21 022004	44.00
21 023001	540.00	21 023002	111.11	21 023003	41.60	21 023004	77.50	21 023005	77.73	21 023006	62.90
21 023007	122.00	21 023008	799.00	21 023009	777.78	21 023010	849.34	21 024001	169.60	21 024002	311.67
21 024003	114.75	21 024004	199.60	21 025001	43.00	21 025002	58.75	21 025003	269.00	21 025004	50.90
21 025005	52.50	21 025006	74.90	21 025007	76.50	21 025008	42.90	21 025009	74.00	21 025010	338.00
21 025011	83.75	21 025012	249.00	21 025013	81.25	21 025014	208.15	21 025015	144.00	21 025016	229.00
21 026001	180.50	21 026002	191.50	21 026003	479.00	21 026004	179.90	21 027001	119.00	21 027002	62.80
21 027003	71.25	21 027004	114.50	21 028001	57.41	21 028002	57.65	21 028003	82.14	21 028004	66.96
21 028005	52.14	21 028006	89.64	21 029001	173.04	21 029002	400.00	21 029003	412.61	21 029004	475.24
21 030001	12.90	21 030002	14.55	21 030003	15.90	21 030004	17.60	21 030005	27.10	21 030006	9.90
21 030007	15.78	21 030008	14.89	21 030009	14.30	21 030010	17.80	21 031001	95.00	21 031002	125.00
21 031003	119.44	21 031004	141.32	21 032001	396.25	21 032002	292.85	21 032003	31.39	21 032004	33.62
21 032005	41.84	21 032006	45.09	21 033001	22.90	21 033002	27.18	21 033003	39.58	21 033004	23.64
21 033005	27.67	21 033006	28.08	21 034001	92.50	21 034002	124.00	21 034003	78.00	21 034004	109.75
21 035001	396.47	21 035002	388.24	21 035003	229.50	21 035004	332.35	21 036001	159.75	21 036002	116.50
21 036003	91.80	21 036004	112.00	21 037001	33.33	21 037002	51.25	21 037003	73.75	21 037004	54.40
21 038001	104.45	21 038002	123.26	21 038003	155.00	21 038004	127.90	21 039001	33.18	21 039002	37.50
21 039003	85.00	21 039004	80.00	21 040001	110.00	21 040002	78.42	21 040003	116.89	21 040004	117.22
21 041001	64.49	21 041002	118.75	21 041003	134.50	21 041004	71.01	21 042001	28.80	21 042002	47.70
21 042003	26.75	21 042004	40.55	21 042005	23.00	21 042006	40.43	21 043001	29.72	21 043002	25.90
21 043003	18.78	21 043004	18.78	21 043005	24.89	21 043006	18.88	21 043007	28.90	21 043008	29.90
21 043009	56.11	21 043010	27.08	21 044001	36.15	21 044002	37.95	21 044003	34.40	21 044004	30.80
21 044005	49.08	21 044006	42.33	21 044007	33.40	21 044008	44.38	21 045001	11.15	21 045002	9.95
21 045003	18.15	21 045004	11.72	21 045005	15.90	21 045006	11.55	21 045007	12.15	21 045008	14.05
21 046001	31.15	21 046002	36.65	21 046003	71.70	21 046004	65.97	21 046005	50.80	21 046006	76.20
21 046007	39.05	21 046008	52.23	21 047001	11.40	21 047002	21.30	21 047003	18.40	21 047004	13.95
21 047005	50.11	21 047006	142.07	21 047007	56.15	21 047008	49.00	21 047009	10.99	21 047010	44.50
21 047011	16.90	21 047012	16.72	21 047013	14.60	21 047014	17.95	21 047015	28.50	21 047016	30.00
21 047017	18.40	21 047018	29.90	21 047019	15.20	21 047020	39.60	21 048001	22.40	21 048002	26.55
21 048003	20.70	21 048004	26.95	21 048005	21.20	21 048006	20.12	21 048007	21.15	21 048008	19.65
21 049001	15.90	21 049002	16.90	21 049003	9.70	21 049004	11.35	21 049005	15.30	21 049006	13.50
21 049007	16.65	21 049008	16.30	21 050001	18.65	21 050002	17.55	21 050003	15.53	21 050004	16.95
21 050005	16.95	21 050006	15.90	21 050007	14.25	21 050008	26.35	21 051001	10.65	21 051002	13.23
21 051003	13.00	21 051004	6.70	21 051005	12.33	21 051006	26.90	21 051007	10.87	21 051008	17.10
21 052001	29.90	21 052002	30.90	21 052003	55.43	21 052004	61.23	21 052005	32.40	21 052006	55.73
21 052007	60.85	21 052008	64.10	21 053001	55.90	21 053002	49.45	21 053003	75.05	21 053004	50.30
21 053005	34.70	21 053006	52.90	21 053007	51.30	21 053008	51.30	21 054001	24.16	21 054002	36.50
21 054003	15.05	21 054004	27.94	21 055001	37.90	21 055002	38.80	21 055003	39.55	21 055004	50.06
21 055005	47.40	21 055006	39.15	21 055007	56.05	21 055008	68.48	21 056001	7.15	21 056002	13.45
21 056003	4.35	21 056004	5.47	21 056005	7.55	21 056006	7.15	21 056007	6.80	21 056008	7.63
21 057001	19.65	21 057002	22.05	21 057003	22.26	21 057004	38.84	21 058001	14.65	21 058002	24.45
21 058003	12.40	21 058004	15.00	21 058005	17.08	21 058006	16.40	21 058007	22.58	21 058008	20.95
21 058009	27.20	21 058010	16.88	21 058011	24.00	21 058012	20.35	21 058013	22.15	21 058014	23.35
21 059001	7.65	21 059002	17.70	21 059003	18.15	21 059004	26.43	21 059005	8.23	21 059006	14.80
21 059007	17.65	21 059008	18.45	21 059009	18.45	21 059010	17.82	21 060001	14.65	21 060002	15.60
21 060003	10.40	21 060004	13.19	21 060005	10.80	21 060006	13.35	21 060007	16.55	21 060008	12.20
21 060009	13.13	21 060010	29.90	21 061001	8.90	21 061002	5.40	21 061003	7.50	21 061004	115.00
21 061005	25.65	21 061006	14.75	21 061007	18.40	21 061008	19.50	21 062001	59.45	21 062002	39.90
21 062003	10.40	21 062004	15.60	21 062005	57.38	21 062006	11.40	21 062007	40.33	21 062008	38.50
21 063001	29.90	21 063002	24.70	21 063003	22.70	21 063004	22.98	21 063005	23.30	21 063006	21.75
21 063007	27.90	21 063008	18.55	21 063009	30.50	21 063010	25.85	21 064001	6.05	21 064002	7.22
21 064003	17.40	21 064004	7.95	21 064005	13.90	21 064006	3.70	21 064007	7.20	21 064008	6.00
21 065001	12.40	21 065002	18.45	21 065003	16.80	21 065004	17.08	21 065005	13.80	21 065006	9.65
21 065007	7.45	21 065008	11.63	21 066001	9.65	21 066002	9.90	21 066003	8.69	21 066004	9.95
21 066005	9.65	21 066006	8.70	21 066007	11.85	21 066008	9.58	21 067001	27.15	21 067002	26.35
21 067003	19.23	21 067004	22.84	21 067005	19.70	21 067006	22.90	21 067007	23.75	21 067008	16.75
21 068001	7.90	21 068002	29.90	21 068003	22.15	21 068004	22.90	21 068005	24.90	21 068006	25.00
21 068007	24.95	21 068008	37.00	21 069001	16.90	21 069002	16.90	21 069003	8.65	21 069004	18.94
21 070001	19.40	21 07									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
21 108001	48.00	21 108002	48.00	21 108003	48.00	21 108004	26.00	21 108005	40.00	21 108006	48.00
21 118001	189.00	21 118002	129.99	21 118003	229.99	21 118004	199.00	21 118005	419.00	21 118006	189.00
21 118007	113.99	21 118008	229.00	21 118009	349.00	21 118010	153.00	21 118011	120.00	21 118012	298.00
21 119001	189.00	21 119002	49.99	21 119003	79.00	21 119004	49.50	21 119005	45.00	21 119006	119.00
21 119007	54.90	21 119008	59.99	21 119009	36.99	21 119010	99.00	21 119011	119.00	21 119012	11.00
21 120001	99.90	21 120002	98.00	21 120003	28.00	21 120004	24.50	21 120005	39.00	21 120006	68.00
21 120007	99.00	21 120008	19.99	21 120009	54.00	21 120010	53.90	21 120011	54.90	21 120012	78.00
21 121001	449.00	21 121002	590.00	21 121003	499.00	21 121004	139.99	21 121005	1199.99	21 121006	109.90
21 121007	219.00	21 121008	149.00	21 121009	499.00	21 121010	179.99	21 121011	199.00	21 121012	129.19
21 121013	198.00	21 121014	338.00	21 121015	193.00	21 121016	548.00	21 121017	199.90	21 121018	159.00
21 121019	159.90	21 121020	129.99	21 121021	199.00	21 121022	249.00	21 121023	89.99	21 121024	229.00
21 122001	3589.90	21 122002	1395.00	21 122003	649.00	21 122004	758.00	21 122005	2369.90	21 122006	1858.00
21 122007	2209.90	21 122008	1789.00	21 122009	1499.00	21 122010	699.00	21 122011	789.90	21 122012	1858.00
21 123001	79.90	21 123002	104.00	21 123003	219.90	21 123004	69.00	21 123005	199.00	21 123006	269.00
21 123007	98.00	21 123008	329.00	21 123009	199.00	21 123010	99.99	21 123011	171.55	21 123012	199.99
21 124001	289.00	21 124002	95.00	21 124003	79.99	21 124004	180.00	21 124005	229.00	21 124006	249.00
21 124007	59.99	21 124008	79.00	21 124009	198.00	21 124010	159.00	21 124011	249.90	21 124012	80.00
21 125001	229.00	21 125002	20.50	21 125003	79.50	21 125004	199.00	21 125005	21.90	21 125006	149.90
21 125007	179.00	21 125008	67.90	21 125009	148.00	21 125010	159.90	21 125011	89.50	21 125012	39.00
21 126001	29.50	21 126002	7.99	21 126003	33.90	21 126004	99.00	21 126005	28.50	21 126006	96.90
21 126007	39.90	21 126008	99.50	21 126009	14.90	21 126010	21.95	21 126011	14.50	21 126012	88.00
21 127001	699.00	21 127002	258.00	21 127003	184.45	21 127004	99.90	21 127005	329.00	21 127006	109.99
21 127007	323.00	21 127008	490.00	21 127009	244.90	21 127010	124.99	21 127011	179.00	21 127012	255.00
21 127013	199.00	21 127014	230.00	21 127015	219.99	21 127016	199.00	21 127017	238.00	21 127018	240.00
21 127019	199.99	21 127020	159.99	21 127021	97.99	21 127022	282.00	21 127023	99.99	21 127024	275.00
21 128001	250.00	21 128002	309.00	21 128003	199.00	21 128004	99.00	21 128005	1199.00	21 128006	39.99
21 128007	399.00	21 128008	498.00	21 128009	228.00	21 128010	149.00	21 128011	199.00	21 128012	1069.90
21 128013	569.00	21 128014	26.90	21 128015	249.00	21 128016	158.00	21 128017	149.99	21 128018	239.00
21 128019	169.00	21 128020	299.00	21 128021	149.99	21 128022	269.00	21 128023	298.00	21 128024	169.00
21 128025	320.00	21 128026	109.99	21 128027	1200.00	21 128028	194.90	21 128029	159.00	21 128030	128.99
21 128031	475.00	21 128032	519.00	21 128033	64.99	21 128034	240.00	21 128035	1200.00	21 128036	269.00
21 129001	149.00	21 129002	179.00	21 129003	319.00	21 129004	158.00	21 129005	199.00	21 129006	199.00
21 129007	199.00	21 129008	49.99	21 129009	169.00	21 129010	149.99	21 129011	139.00	21 129012	235.50
21 130001	199.00	21 130002	179.00	21 130003	198.00	21 130004	102.99	21 130005	189.00	21 130006	249.00
21 130007	449.00	21 130008	229.00	21 130009	199.00	21 130010	89.99	21 130011	279.90	21 130012	219.00
21 131001	139.99	21 131002	99.99	21 131003	179.00	21 131004	192.00	21 131005	259.00	21 131006	198.00
21 131007	249.00	21 131008	139.99	21 131009	174.45	21 131010	199.00	21 131011	198.00	21 131012	99.99
21 131013	169.99	21 131014	129.99	21 131015	179.00	21 131016	87.40	21 131017	289.90	21 131018	199.00
21 131019	183.00	21 131020	199.00	21 131021	249.00	21 131022	104.90	21 131023	99.00	21 131024	159.00
21 132001	159.00	21 132002	128.00	21 132003	69.00	21 132004	85.90	21 132005	99.99	21 132006	149.00
21 132007	244.00	21 132008	149.00	21 132009	158.00	21 132010	49.99	21 132011	48.00	21 132012	75.00
21 133001	29.90	21 133002	62.00	21 133003	5.99	21 133004	40.75	21 133005	19.99	21 133006	25.00
21 133007	53.00	21 133008	78.00	21 133009	89.00	21 133010	25.00	21 133011	49.00	21 133012	24.99
21 133013	89.00	21 133014	57.50	21 133015	9.99	21 133016	90.00	21 133017	15.00	21 133018	10.25
21 133019	39.95	21 133020	63.90	21 133021	39.00	21 133022	13.25	21 133023	89.00	21 133024	34.50
21 134001	7.99	21 134002	39.50	21 134003	49.00	21 134004	15.99	21 134005	38.00	21 134006	59.90
21 134007	16.90	21 134008	29.50	21 134009	9.99	21 134010	19.90	21 134011	59.00	21 134012	45.00
21 135001	249.00	21 135002	59.99	21 135003	99.00	21 135004	145.00	21 135005	148.00	21 135006	199.00
21 135007	171.50	21 135008	99.99	21 135009	249.00	21 135010	179.00	21 135011	279.00	21 135012	249.00
21 136001	24.90	21 136002	16.96	21 136003	99.00	21 136004	75.00	21 136005	199.99	21 136006	78.00
21 136007	24.90	21 136008	29.99	21 136009	45.00	21 136010	54.50	21 136011	58.00	21 136012	29.00
21 137001	369.00	21 137002	339.47	21 137003	135.99	21 137004	890.00	21 137005	990.00	21 137006	760.00
21 137007	240.00	21 137008	160.52	21 137009	399.00	21 137010	399.00	21 137011	499.00	21 137012	335.00
21 137013	338.00	21 137014	359.00	21 137015	269.99	21 137016	219.99	21 137017	189.99	21 137018	579.00
21 137019	169.00	21 137020	222.47	21 137021	329.00	21 137022	299.00	21 137023	199.00	21 137024	299.00
21 137025	329.00	21 137026	298.00	21 137027	99.99	21 137028	395.00	21 138001	575.00	21 138002	265.00
21 138003	360.00	21 138004	280.00	21 138005	680.00	21 138006	430.00	21 138007	360.00	21 138008	465.00
21 139001	149.00	21 139002	289.50	21 139003	769.00	21 139004	349.90	21 139005	369.00	21 139006	644.50
21 139007	298.00	21 139008	499.00	21 139009	349.00	21 139010	199.00	21 139011	260.00	21 139012	999.00
21 140001	419.00	21 140002	198.00	21 140003	479.00	21 140004	429.50	21 140005	219.50	21 140006	169.00
21 140007	219.00	21 140008	199.00	21 140009	399.00	21 140010	359.00	21 140011	269.00	21 140012	419.00
21 141001	559.90	21 141002	150.00	21 141003	319.00	21 141004	149.00	21 141005	329.00	21 141006	259.50
21 141007	349.00	21 141008	449.50	21 141009	199.00	21 141010	469.50	21 141011	569.00	21 141012	539.00
21 142001	624.00	21 142002	799.00	21 142003	489.00	21 142004	549.00	21 142005	799.00	21 142006	899.50
21 142007	1299.00	21 142008	379.50	21 142009	759.00	21 142010	559.50	21 142011	249.00	21 142012	389.00
21 143001	258.00	21 143002	409.90	21 143003	299.00	21 143004	519.90	21 143005	399.00	21 143006	189.00
21 143007	299.00	21 143008	319.00	21 143009	259.00	21 143010	469.00	21 143011	149.00	21 143012	439.00
21 144001	26.95	21 144002	10.60	21 144003	24.90	21 144004	16.50	21 145001	223.20	21 145002	95.00
21 145003	113.00	21 145004	100.00	21 146001	28.00	21 146002	23.00	21 146003	39.00	21 146004	80.00
21 147001	89.90	21 147002	70.00	21 147003	59.00	21 147004	799.00	21 147005	198.00	21 147006	99.90
21 147007	279.00	21 147008	69.00	21 147009	89.90	21 147010	395.00	21 147011	429.00	21 147012	649.00
21 148001	959.00	21 148002	270.00	21 148007	298.00	21 148008	300.00	21 148009	256.00	21 148010	350.00
21 150001	2049.13	21 150002	2049.13	21 150003	2049.13	21 150004	2049.13	21 150005	2049.13	21 150006	2049.13
21 150007	119.19	21 160001	64.86	21 160002	293.82	21 160003	200.80	21 160004	367.81	21 160005	323.53
21 160006	235.07	21 161001	20.21	21 161002	40.43	21 161003	60.64	21 161004	80.85	21 161005	101.07
21 161006	121.28	21 161007	141.49	21 161008	165.33	21 161009	189.17	21 161010	213.01	21 161011	260.68
21 161012	356.03	21 161013	477.83	21 161014	1087.18	21 161015	1899.76	21 161016	5016.83	21 161017	5221.99
21 161018	6244.22	21 161019	7267.05	21 161020	8289.88	21 161021	9312.71	21 161022	10335.54	21 161023	11358.37
21 161024	12381.20	21 161025	13404.03	21 161026	14426.86	21 161027	113.19	21 161028	416.93	21 161029	599.63
21 161											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
21 214006	39.00	21 214007	21.90	21 214008	24.33	21 215001	24.88	21 215002	20.60	21 215003	14.80
21 215004	13.89	21 215005	21.06	21 215006	19.70	21 216001	9.27	21 216002	10.21	21 216003	9.68
21 216004	10.00	21 217001	28.57	21 217002	31.25	21 217003	34.00	21 217004	31.86	21 217005	35.00
21 217006	31.25	21 218001	53.00	21 218002	53.00	21 218003	35.75	21 218004	54.90	21 219001	42.90
21 219002	59.00	21 219003	26.50	21 219004	45.00	21 229001	201.00	21 229002	214.00	21 229003	162.98
21 229004	289.00	21 229005	431.55	21 229006	200.50	21 229007	221.73	21 229008	221.00	21 229009	161.50
21 229010	162.00	21 229011	48.00	21 229012	282.90	21 229013	396.00	21 229014	420.00	21 229015	817.00
21 229016	1186.39	21 229017	288.00	21 229018	282.00	21 230001	202.86	21 230002	239.50	21 230003	170.75
21 230004	188.00	21 230005	45.00	21 230006	120.00	21 231001	330.50	21 231002	157.50	21 231003	301.41
21 231004	65.90	21 232001	56.50	21 232002	51.50	21 232003	207.53	21 232004	70.90	21 233001	244.00
21 233002	264.00	21 233003	45.00	21 233004	119.00	21 233005	170.00	21 233006	75.00	21 234001	250.00
21 234002	372.50	21 234003	192.11	21 234004	378.00	21 235001	89.76	21 235002	69.50	21 235003	115.96
21 235004	145.50	21 236001	8.50	21 236002	23.90	21 236003	30.95	21 236004	12.50	21 237001	24.00
21 237002	14.90	21 237003	50.60	21 237004	36.50	21 238001	123.50	21 238002	228.00	21 238003	293.00
21 238004	381.00	21 239001	105.50	21 239002	145.00	21 239003	177.15	21 239004	180.96	21 240001	273.90
21 240002	16.92	21 240003	142.00	21 240004	266.00	21 241001	173.97	21 241002	138.50	21 241003	143.71
21 241004	78.50	21 242001	80.00	21 242002	238.96	21 242003	269.00	21 242004	319.50	21 243001	590.00
21 243002	1290.00	21 243003	2100.00	21 243004	740.00	21 244001	1300.00	21 244002	1200.00	21 244003	8500.00
21 244004	5000.00	21 244005	180.00	21 244006	450.00	21 244007	2700.00	21 244008	380.00	21 245001	400.00
21 245002	400.00	21 245003	400.00	21 245004	500.00	21 245005	400.00	21 245006	115.00	21 245007	600.00
21 245008	800.00	21 246001	1675.00	21 246002	1300.00	21 246003	1015.00	21 246004	257.00	21 247001	9680.00
21 247002	28000.00	21 247003	10200.00	21 247004	403.00	21 248001	6500.00	21 248002	3000.00	21 248003	1900.00
21 248004	7000.00	21 249001	4970.00	21 249002	197.20	21 249003	350.00	21 249004	600.00	21 250001	696.00
21 250002	1344.00	21 250003	370.00	21 250004	690.00	21 251001	298.00	21 251002	95.00	21 251003	366.00
21 251004	298.00	21 251005	250.00	21 251006	90.00	21 251007	353.80	21 251008	139.00	21 252001	80.00
21 252002	30.00	21 252003	30.00	21 252004	45.00	21 253001	200.00	21 253002	180.00	21 253003	100.00
21 253004	100.00	21 253005	180.00	21 253006	100.00	21 254001	139.75	21 254002	65.00	21 254003	91.14
21 254004	42.38	21 255001	234.00	21 255002	194.90	21 255003	112.90	21 255004	103.00	21 256001	120.45
21 256002	259.00	21 256003	198.67	21 256004	199.00	21 256005	99.80	21 256006	173.33	21 257001	52.90
21 257002	36.00	21 257003	39.90	21 257004	32.70	21 258001	103.48	21 258002	61.11	21 258003	105.00
21 258004	67.78	21 258005	74.38	21 258006	154.00	21 259001	112.25	21 259002	387.50	21 259003	122.33
21 259004	246.25	21 260001	40.90	21 260002	17.50	21 260003	45.90	21 260004	35.90	21 261001	166.00
21 261002	149.00	21 261003	89.90	21 261004	32.90	21 261005	79.90	21 261006	42.50	21 261007	89.90
21 261008	17.90	21 262001	24.00	21 262002	75.00	21 262003	22.90	21 262004	31.70	21 263001	6.50
21 263002	3.90	21 263003	12.90	21 263004	19.90	21 263005	19.50	21 263006	24.90	21 263007	20.00
21 263008	4.50	21 264001	75.00	21 264002	247.50	21 264003	75.90	21 264004	189.00	21 265001	29.90
21 265002	16.00	21 265003	22.00	21 265004	23.20	21 266001	8.50	21 266002	13.70	21 266003	7.80
21 266004	14.20	21 276001	11.00	21 276002	8.50	21 276003	8.50	21 276004	8.50	21 277001	8.50
21 277002	9.50	21 277003	8.50	21 277004	8.50	21 278001	40.00	21 278002	30.00	21 278003	50.00
21 278004	50.00	21 280001	316.00	21 280002	362.00	21 280003	303.00	21 280004	462.00	21 281001	2300.00
21 281002	3226.00	21 281003	2619.75	21 281004	1715.18	21 282001	154500.00	21 282002	219900.00	21 282003	378900.00
21 282004	295900.00	21 282005	295700.00	21 282006	366600.00	21 282007	354000.00	21 282008	295900.00	21 282009	354400.00
21 282010	346900.00	21 282011	479900.00	21 282012	242769.00	21 283001	22300.00	21 283002	28000.00	21 283003	2999.00
21 283004	1789.00	21 284001	13.98	21 284002	13.98	21 285001	14.81	21 285002	14.81	21 286001	91.43
21 286002	47.57	21 286003	48.31	21 286004	53.81	21 287001	1249.00	21 287002	699.00	21 287003	1285.00
21 287004	3400.00	21 288001	159.60	21 288002	180.00	21 288003	139.00	21 288004	535.15	21 289001	1200.00
21 289002	1572.00	21 289003	1049.00	21 289004	1347.00	21 290001	13311.56	21 290002	13311.51	21 291001	1774.63
21 292001	1360.00	21 292002	2760.00	21 292003	348.00	21 292004	200.00	21 293001	350.00	21 293002	966.80
21 293003	320.00	21 293004	50.00	21 294001	110.00	21 294002	75.00	21 294003	50.00	21 294004	70.00
21 295113	35.00	21 296001	10.00	21 296002	12.00	21 306001	1047.67	21 306002	403.75	21 306003	881.25
21 306004	655.00	21 307001	1730.83	21 307002	2545.83	21 307003	4259.17	21 307004	2360.83	21 308001	725.00
21 308002	1625.00	21 308003	881.25	21 308004	1166.67	21 309001	895.83	21 309002	2921.67	21 309003	2600.83
21 309004	5240.00	21 310001	1058.33	21 310002	1250.00	21 310003	1112.50	21 310004	2700.00	21 311001	8030.00
21 311002	15700.00	21 311003	7400.00	21 311004	9300.00	21 312001	818.33	21 312002	691.67	21 312003	1426.25
21 312004	666.67	21 313001	1993.58	21 313002	2050.00	21 313003	3333.33	21 313004	1625.00	21 314001	199.00
21 314002	44.00	21 314003	218.00	21 314004	218.00	21 315001	189.00	21 315002	194.00	21 315003	235.00
21 315004	80.00	21 315005	330.00	21 315006	205.00	21 315007	330.00	21 315008	291.00	21 315009	295.00
21 315010	165.00	21 315011	345.00	21 315012	219.00	21 315013	209.00	21 315014	170.00	21 316001	9.50
21 316002	10.00	21 316003	29.90	21 316004	11.50	21 316005	4.00	21 316006	3.70	21 316007	17.90
21 316008	45.00	21 316009	52.00	21 316010	20.50	21 317001	12189.25	21 317002	4126.38	21 317003	2820.88
21 317004	16248.88	21 317005	3829.81	21 317006	5653.38	21 318001	700.00	21 318002	1871.98	21 318003	675.00
21 318004	740.00	21 318005	1034.11	21 318006	780.00	21 318007	1000.00	21 318008	440.00	21 318009	650.00
21 318010	690.00	21 318011	650.00	21 318012	773.50	21 319001	299.00	21 319002	590.00	21 319003	182.00
21 319004	280.00	21 320001	20.00	21 320002	110.00	21 320003	70.00	21 320004	1300.00	21 320005	70.00
21 320006	60.00	21 320007	60.00	21 320008	40.00	21 320009	35.00	21 320010	47.50	21 321001	39.00
21 321002	45.00	21 321003	30.00	21 321004	48.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00	21 322003	550.00
21 322004	15.00	21 323001	45.00	21 323002	71.00	21 323003	35.00	21 323004	39.00	21 324001	380.00
21 324002	250.00	21 324003	40.00	21 324004	100.00	21 324005	500.00	21 324006	600.00	21 325001	10.00
21 325002	6.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	45.00	21 326002	40.00	21 326003	45.00
21 326004	27.00	21 327001	28.24	21 327002	64.00	21 327003	44.91	21 327004	53.25	21 328001	399.00
21 328002	799.00	21 328003	140.00	21 328004	39.00	21 328005	39.90	21 328006	35.90	21 328007	15.00
21 328008	20.00	21 328009	189.00	21 328010	44.90	21 329001	1499.00	21 329002	5.00	21 329003	2499.00
21 329004	5.50	21 330001	49.90	21 330002	90.00	21 330003	54.00	21 330004	171.00	21 330005	99.00
21 330006	169.00	21 331001	464.00	21 331002	58.00	21 331003	149.00	21 331004	595.00	21 332001	1190.00
21 332002	3950.00	21 332003	56.00	21 332004	639.00	21 342001	58.00	21 342002	55.00	21 342003	116.00
21 342004	61.00	21 342005	75.00	21 342006	46.00	21 342007	46.00	21 342008	53.00	21 342009	131.00
21 242010	77.00	21 343001	523.00	21 343002	345.00	21 343003	129.00	21 343004	159.00	21 343005	280.00
21 343006	203.00	21 343007	277.00	21 343008	65.00	21 343009	15.00	21 343010	55.36	21 343011	20.00
21 343012	16.00	21 343013	128.00	21 343014	17.00	21 343015	35.00	21 343016	78.00	21 343017	208.00

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
22 024004	252.94	22 025001	150.00	22 025002	46.50	22 025003	95.00	22 025004	36.00	22 025005	44.90
22 025006	57.00	22 025007	65.00	22 025008	54.50	22 025009	49.90	22 025010	299.00	22 025011	217.50
22 025012	349.00	22 025013	79.90	22 025014	201.50	22 025015	100.00	22 025016	144.00	22 025017	163.90
22 026002	174.00	22 026003	217.50	22 026004	319.00	22 027001	49.90	22 027002	114.00	22 027003	105.00
22 027004	84.00	22 028001	89.82	22 028002	54.00	22 028003	51.76	22 028004	100.89	22 028005	67.86
22 028006	89.62	22 029001	225.23	22 029002	417.39	22 029003	315.32	22 029004	307.09	22 030001	16.49
22 030002	14.40	22 030003	17.75	22 030004	13.50	22 030005	9.88	22 030006	11.80	22 030007	10.00
22 030008	9.00	22 030009	24.00	22 030010	16.83	22 031001	70.59	22 031002	108.19	22 031003	120.83
22 031004	87.00	22 032001	280.00	22 032002	426.67	22 032003	90.00	22 032004	28.06	22 032005	28.54
22 032006	36.01	22 033001	26.76	22 033002	28.00	22 033003	30.00	22 033004	38.50	22 033005	24.50
22 033006	26.67	22 034001	47.90	22 034002	108.00	22 034003	60.00	22 034004	98.38	22 035001	126.00
22 035002	123.22	22 035003	70.00	22 035004	82.50	22 036001	66.50	22 036002	119.38	22 036003	76.00
22 036004	91.50	22 037001	34.00	22 037002	28.45	22 037003	40.76	22 037004	30.50	22 038001	176.32
22 038002	125.00	22 038003	110.00	22 038004	123.42	22 039001	16.00	22 039002	80.00	22 039003	31.95
22 039004	38.05	22 040001	104.44	22 040002	132.89	22 040003	147.78	22 040004	144.44	22 041001	70.54
22 041002	102.86	22 041003	104.11	22 041004	59.00	22 042001	24.66	22 042002	23.25	22 042003	25.63
22 042004	23.13	22 042005	21.05	22 042006	22.50	22 043001	26.69	22 043002	22.20	22 043003	18.33
22 043004	95.14	22 043005	22.00	22 043006	17.86	22 043007	50.16	22 043008	135.31	22 043009	88.89
22 043010	20.65	22 044001	26.50	22 044002	47.50	22 044003	38.40	22 044004	37.00	22 044005	39.15
22 044006	37.50	22 044007	29.90	22 044008	28.68	22 045001	11.95	22 045002	10.00	22 045003	12.65
22 045004	9.25	22 045005	11.00	22 045006	23.85	22 045007	15.93	22 045008	10.00	22 046001	38.45
22 046002	39.50	22 046003	40.50	22 046004	46.65	22 046005	30.00	22 046006	40.60	22 046007	41.40
22 046008	38.00	22 047001	15.00	22 047002	20.00	22 047003	12.90	22 047004	10.00	22 047005	10.50
22 047006	17.00	22 047007	60.00	22 047008	9.50	22 047009	54.91	22 047010	73.65	22 047011	13.69
22 047012	15.20	22 047013	13.75	22 047014	16.00	22 047015	10.49	22 047016	45.90	22 047017	14.00
22 047018	12.90	22 047019	23.90	22 047020	10.00	22 048001	15.70	22 048002	14.50	22 048003	17.15
22 048004	12.75	22 048005	13.50	22 048006	13.00	22 048007	19.90	22 048008	10.25	22 049001	8.74
22 049002	16.68	22 049003	9.75	22 049004	10.00	22 049005	6.63	22 049006	12.30	22 049007	17.90
22 049008	11.00	22 050001	9.15	22 050002	17.20	22 050003	10.40	22 050004	10.00	22 050005	10.50
22 050006	4.63	22 050007	18.65	22 050008	6.25	22 051001	14.49	22 051002	21.50	22 051003	16.65
22 051004	14.50	22 051005	16.65	22 051006	23.00	22 051007	18.15	22 051008	24.75	22 052001	31.45
22 052002	60.00	22 052003	56.35	22 052004	53.75	22 052005	67.50	22 052006	31.25	22 052007	66.00
22 052008	60.00	22 053001	46.90	22 053002	44.25	22 053003	55.00	22 053004	57.45	22 053005	42.00
22 053006	45.00	22 053007	46.90	22 053008	55.00	22 054001	13.65	22 054002	20.00	22 054003	26.00
22 054004	16.45	22 055001	51.68	22 055002	65.00	22 055003	65.00	22 055004	43.15	22 055005	47.50
22 055006	53.75	22 055007	51.88	22 055008	55.00	22 056001	7.48	22 056002	8.00	22 056003	8.90
22 056004	8.00	22 056005	8.20	22 056006	8.00	22 056007	8.00	22 056008	7.95	22 057001	19.15
22 057002	31.50	22 057003	22.65	22 057004	20.38	22 058001	24.55	22 058002	11.97	22 058003	24.15
22 058004	15.50	22 058005	13.75	22 058006	12.75	22 058007	14.68	22 058008	12.50	22 058009	15.50
22 059010	12.00	22 059011	14.25	22 059012	12.00	22 059013	11.50	22 059014	28.10	22 059015	11.85
22 059002	11.00	22 059003	15.50	22 059004	10.50	22 059005	8.00	22 059006	15.38	22 059007	11.50
22 059008	18.00	22 059009	8.75	22 059010	8.38	22 060001	12.96	22 060002	13.50	22 060003	29.65
22 060004	15.00	22 060005	13.25	22 060006	11.38	22 060007	14.50	22 060008	6.15	22 060009	14.75
22 060010	12.75	22 061001	4.50	22 061002	11.50	22 061003	5.28	22 061004	70.00	22 061005	57.50
22 061006	7.00	22 061007	5.50	22 061008	18.00	22 062001	34.65	22 062002	60.00	22 062003	14.75
22 062004	14.50	22 062005	17.40	22 062006	55.00	22 062007	99.00	22 062008	18.00	22 063001	16.82
22 063002	26.15	22 063003	17.50	22 063004	13.75	22 063005	18.00	22 063006	13.13	22 063007	15.50
22 063008	28.40	22 063009	18.00	22 063010	15.00	22 064001	6.95	22 064002	7.50	22 064003	9.00
22 064004	8.90	22 064005	5.70	22 064006	5.73	22 064007	19.00	22 064008	7.25	22 065001	10.71
22 065002	10.00	22 065003	12.00	22 065004	18.18	22 065005	10.70	22 065006	11.50	22 065007	19.40
22 065008	10.25	22 066001	7.85	22 066002	8.00	22 066003	12.00	22 066004	10.90	22 066005	8.00
22 066006	10.90	22 066007	7.75	22 066008	7.63	22 067001	36.18	22 067002	39.00	22 067003	25.00
22 067004	32.15	22 067005	31.25	22 067006	20.25	22 067007	26.18	22 067008	22.50	22 068001	10.50
22 068002	14.25	22 068003	9.75	22 068004	19.90	22 068005	10.15	22 068006	9.00	22 068007	13.50
22 068008	25.00	22 069001	7.00	22 069002	6.25	22 069003	4.00	22 069004	12.40	22 070001	23.90
22 070002	32.15	22 070003	18.00	22 070004	22.50	22 070005	15.25	22 070006	20.00	22 070007	27.43
22 070008	18.50	22 071001	14.22	22 071002	12.00	22 071003	22.18	22 071004	18.00	22 072001	16.44
22 072002	26.38	22 072003	11.75	22 072004	22.00	22 073001	23.19	22 073002	21.50	22 073003	69.00
22 073004	28.00	22 074001	20.00	22 074002	20.74	22 074003	18.00	22 074004	12.00	22 074005	22.70
22 074006	22.50	22 074007	16.46	22 074008	23.14	22 075001	34.00	22 075002	40.68	22 075003	50.80
22 075004	41.00	22 076001	25.35	22 076002	23.86	22 076003	18.12	22 076004	27.78	22 077001	124.90
22 077002	70.00	22 077003	160.00	22 077004	187.20	22 077005	299.00	22 077006	225.00	22 077007	240.00
22 077008	114.00	22 078001	7.80	22 078002	14.93	22 078003	17.57	22 078004	19.00	22 079001	55.00
22 079002	27.27	22 079003	37.62	22 079004	36.51	22 080001	29.55	22 080002	21.75	22 080003	31.11
22 080004	24.15	22 081001	40.49	22 081002	35.37	22 081003	39.88	22 081004	39.63	22 081005	48.94
22 081006	79.12	22 082001	88.50	22 082002	101.80	22 082003	64.56	22 082004	104.23	22 083001	28.25
22 083002	125.00	22 083003	37.10	22 083004	19.29	22 083005	72.58	22 083006	54.64	22 084001	22.00
22 084002	20.73	22 084003	18.00	22 084004	16.20	22 084005	21.00	22 084006	23.00	22 085001	370.59
22 085002	476.19	22 085003	397.14	22 085004	413.89	22 086001	116.00	22 086002	145.37	22 086003	164.98
22 086004	94.00	22 087001	13.17	22 087002	10.65	22 087003	8.50	22 087004	10.83	22 087005	22.70
22 087006	13.33	22 087007	13.00	22 087008	14.92	22 087009	19.17	22 087010	15.00	22 088001	6.40
22 088002	6.00	22 088003	6.67	22 088004	1.45	22 088005	0.60	22 088006	6.40	22 088007	8.15
22 088008	9.17	22 089001	47.14	22 089002	88.27	22 089003	50.64	22 089004	56.84	22 090001	9.64
22 090002	6.90	22 090003	146.59	22 090004	227.27	22 091001	558.62	22 091002	625.58	22 091003	9.90
22 091004	38.64	22 092001	170.59	22 092002	153.40	22 092003	278.27	22 092004	113.25	22 093001	2.95
22 093002	5.35	22 093003	425.00	22 093004	54.00	22 094001	75.93	22 094002	133.89	22 094003	83.40
22 094004	100.00	22 095001	163.84	22 095002	148.00	22 095003	107.58	22 095004	95.71	22 095005	54.20
22 095006	64.81	22 096001	46.32	22 096002	47.22	22 096003	55.79	22 096004	41.99	22 097001	35.00
22 097002	112.00	22 097003	50.00	22 097004	93.50	22 098001	140.00	22 098002	89.00	22 098003	82.50
22 098004	80.00	22 099001	100.00	22 099002	200.00	22 099003	230.00	22 099004	70.00	22 100001	150.00
22 100002	29.55	22 100003	129.00	22 100004	169.00	22 101001	160.00	22 101002	120.00	22 101003	135.40
22 101004	143.50	22 102001	40.85	22 102002	25.83	22 102003	38.03	22 102004	23.40	22 102005	3

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
22 128008	799.00	22 128009	99.99	22 128010	414.00	22 128011	543.97	22 128012	119.90	22 128013	1199.00
22 128014	1699.00	22 128015	228.00	22 128016	259.00	22 128017	799.00	22 128018	225.00	22 128019	398.00
22 128020	499.00	22 128021	198.00	22 128022	299.00	22 128023	139.99	22 128024	173.00	22 128025	298.00
22 128026	184.00	22 128027	159.99	22 128028	439.00	22 128029	498.00	22 128030	139.00	22 128031	339.99
22 128032	78.00	22 128033	229.00	22 128034	253.03	22 128035	159.00	22 128036	270.62	22 128037	205.00
22 129002	199.00	22 129003	298.00	22 129004	258.00	22 129005	199.00	22 129006	194.00	22 129007	69.90
22 129008	99.90	22 129009	119.89	22 129010	148.00	22 129011	75.00	22 129012	402.00	22 129013	599.00
22 130002	399.00	22 130003	269.00	22 130004	298.00	22 130005	179.00	22 130006	158.00	22 130007	449.00
22 130008	499.00	22 130009	264.00	22 130010	268.00	22 130011	169.00	22 130012	183.00	22 130013	349.00
22 131002	249.01	22 131003	189.00	22 131004	299.00	22 131005	219.00	22 131006	298.00	22 131007	230.00
22 131008	119.00	22 131009	649.00	22 131010	399.00	22 131011	99.00	22 131012	288.00	22 131013	119.00
22 131014	179.00	22 131015	149.00	22 131016	128.00	22 131017	159.00	22 131018	189.00	22 131019	90.00
22 131020	599.00	22 131021	128.00	22 131022	168.00	22 131023	109.00	22 131024	149.99	22 131025	60.00
22 132002	279.00	22 132003	169.00	22 132004	149.00	22 132005	225.47	22 132006	128.00	22 132007	119.00
22 132008	399.00	22 132009	159.00	22 132010	228.00	22 132011	110.00	22 132012	79.90	22 132013	79.00
22 133002	79.00	22 133003	65.00	22 133004	69.00	22 133005	27.90	22 133006	29.90	22 133007	35.00
22 133008	88.00	22 133009	349.00	22 133010	99.00	22 133011	25.40	22 133012	79.90	22 133013	119.11
22 133014	58.00	22 133015	15.90	22 133016	68.00	22 133017	9.90	22 133018	19.90	22 133019	29.00
22 133020	85.00	22 133021	12.91	22 133022	58.00	22 133023	65.00	22 133024	39.90	22 133025	25.00
22 134002	55.00	22 134003	19.00	22 134004	39.90	22 134005	22.90	22 134006	18.00	22 134007	18.50
22 134008	49.00	22 134009	109.00	22 134010	29.90	22 134011	19.90	22 134012	38.00	22 135001	225.00
22 135002	359.00	22 135003	69.00	22 135004	228.00	22 135005	129.00	22 135006	54.99	22 135007	129.90
22 135008	299.00	22 135009	159.00	22 135010	248.00	22 135011	139.00	22 135012	89.99	22 136001	79.00
22 136002	79.00	22 136003	29.90	22 136004	48.00	22 136005	22.50	22 136006	68.00	22 136007	119.00
22 136008	75.00	22 136009	34.90	22 136010	37.19	22 136011	32.00	22 136012	58.00	22 137001	1199.00
22 137002	649.00	22 137003	1599.00	22 137004	98.00	22 137005	50.00	22 137006	100.00	22 137007	49.00
22 137008	129.00	22 137009	399.00	22 137010	299.00	22 137011	503.67	22 137012	178.00	22 137013	1599.00
22 137014	70.55	22 137015	299.00	22 137016	849.00	22 137017	1499.00	22 137018	298.00	22 137019	979.00
22 137020	369.99	22 137021	239.00	22 137022	169.99	22 137023	259.00	22 137024	499.00	22 137025	249.00
22 137026	228.00	22 137027	231.14	22 137028	149.99	22 138001	340.00	22 138002	705.00	22 138003	189.00
22 138004	1009.00	22 138005	360.00	22 138006	690.00	22 138007	139.80	22 138008	1000.00	22 139001	384.00
22 139002	689.00	22 139003	229.00	22 139004	298.00	22 139005	170.00	22 139006	194.00	22 139007	749.00
22 139008	544.00	22 139009	389.00	22 139010	799.90	22 139011	269.90	22 139012	298.00	22 140001	213.00
22 140002	399.00	22 140003	439.00	22 140004	344.90	22 140005	389.00	22 140006	199.00	22 140007	439.00
22 140008	399.00	22 140009	318.00	22 140010	459.90	22 140011	389.00	22 140012	169.00	22 141001	749.00
22 141002	379.90	22 141003	339.00	22 141004	469.00	22 141005	584.00	22 141006	179.00	22 141007	248.00
22 141008	469.00	22 141009	499.00	22 141010	679.90	22 141011	314.00	22 141012	299.00	22 142001	629.00
22 142002	659.00	22 142003	799.00	22 142004	729.90	22 142005	390.00	22 142006	331.74	22 142007	390.00
22 142008	799.90	22 142009	519.00	22 142010	579.00	22 142011	599.00	22 142012	351.12	22 143001	165.00
22 143002	259.90	22 143003	324.00	22 143004	90.00	22 143005	85.00	22 143006	309.00	22 143007	239.00
22 143008	131.95	22 143009	45.00	22 143010	129.00	22 143011	70.00	22 143012	129.00	22 144001	35.00
22 144002	65.00	22 144003	8.99	22 144004	18.00	22 145001	140.00	22 145002	50.00	22 145003	21.00
22 145004	30.00	22 146001	30.00	22 146002	12.00	22 146003	12.00	22 146004	12.00	22 147001	169.00
22 147002	239.00	22 147003	1249.00	22 147004	158.00	22 147005	549.00	22 147006	64.99	22 147007	69.90
22 147008	1018.50	22 147009	234.00	22 147010	93.50	22 147011	269.00	22 147012	249.00	22 148001	220.00
22 148002	1100.00	22 148003	1799.00	22 148004	1599.00	22 148005	34.90	22 148006	25.00	22 150001	1600.52
22 150002	1600.52	22 150003	1600.52	22 150004	1600.52	22 150005	1600.52	22 150006	1600.52	22 150007	113.52
22 160001	65.22	22 160002	62.70	22 160003	139.41	22 160004	44.43	22 160005	69.67	22 160006	92.93
22 161001	23.00	22 161002	45.99	22 161003	68.99	22 161004	96.72	22 161005	124.44	22 161006	173.58
22 161007	254.83	22 161008	336.09	22 161009	417.35	22 161010	498.61	22 161011	1353.43	22 161012	1768.83
22 161013	2184.22	22 161014	3222.71	22 161015	4261.20	22 161016	5091.99	22 161017	5299.69	22 161018	6338.18
22 161019	7376.67	22 161020	8415.16	22 161021	9453.65	22 161022	10492.14	22 161023	11530.63	22 161024	12569.12
22 161025	13607.61	22 161026	14646.10	22 161027	141.07	22 161028	1976.52	22 161029	2599.62	22 161030	3638.11
22 161031	3845.81	22 161032	15684.59	22 161033	16723.08	22 161034	20877.04	22 161035	25631.00	22 161036	29184.96
22 161037	33338.92	22 161038	41646.84	22 162001	13.14	22 162002	13.14	22 162003	7.10	22 162004	7.10
22 164001	101.30	22 165001	845.17	22 166001	0.00	22 166002	0.00	22 166003	0.00	22 166004	0.00
22 166005	0.00	22 166006	0.00	22 166007	0.00	22 166008	0.00	22 166009	0.00	22 166010	0.00
22 167001	15.39	22 167002	10.37	22 167003	15.39	22 167004	10.37	22 167005	24.32	22 168001	120.00
22 168002	900.00	22 168003	200.00	22 168004	120.00	22 168005	200.00	22 168006	200.00	22 168007	200.00
22 168008	80.00	22 168009	150.00	22 168010	150.00	22 169001	20.00	22 169002	16.00	22 169003	14.00
22 169004	160.00	22 169005	231.00	22 169006	150.00	22 170001	5499.00	22 170002	4995.00	22 170003	8925.00
22 170004	17995.00	22 170005	5499.00	22 170006	20193.00	22 180001	2599.00	22 180002	1845.00	22 180003	699.00
22 180004	9999.00	22 181001	7699.00	22 181002	8595.00	22 181003	7614.55	22 181004	6199.00	22 182001	1477.00
22 182002	1595.00	22 182003	3099.00	22 182004	1472.29	22 183001	3759.00	22 183002	2799.00	22 183003	2099.00
22 183004	2395.00	22 184001	212.00	22 184002	3999.00	22 184003	5999.00	22 184004	8499.00	22 185001	8399.00
22 185002	23897.00	22 185003	7799.00	22 185004	7995.00	22 186001	8805.00	22 186002	7999.00	22 186003	15299.77
22 186004	38996.00	22 187001	14499.00	22 187002	6390.00	22 187003	9999.00	22 187004	6949.00	22 188001	4549.00
22 188002	6390.00	22 188003	9999.00	22 188004	6990.00	22 189001	7899.00	22 189002	13299.00	22 189003	9999.00
22 189004	4799.00	22 190001	975.43	22 190002	1699.00	22 190003	995.00	22 190004	849.00	22 191001	2879.20
22 191002	899.00	22 191003	499.00	22 191004	799.00	22 191005	1999.00	22 191006	235.00	22 192001	459.00
22 192002	295.00	22 192003	449.00	22 192004	1199.00	22 193001	1399.00	22 193002	579.00	22 193003	699.00
22 193004	199.00	22 194001	2049.00	22 194002	1754.00	22 194003	1799.00	22 194004	1913.38	22 195001	779.00
22 195002	879.00	22 195003	399.00	22 195004	1199.00	22 196001	11294.78	22 197001	5249.00	22 197002	5699.00
22 197003	8399.00	22 197004	5799.00	22 197005	5499.00	22 197006	2795.00	22 198001	3518.00	22 198002	3004.02
22 198003	4549.00	22 198004	5599.00	22 198005	3439.00	22 198006	1349.00	22 198007	6999.00	22 198008	895.00
22 199001	1899.00	22 199002	549.00	22 199003	2049.00	22 199004	1699.00	22 200001	27.00	22 200002	59.00
22 200003	54.00	22 200004	37.00	22 201001	29.90	22 201002	17.20	22 201003	13.49	22 201004	15.00
22 202001	66.90	22 202002	69.90	22 202003	15.80	22 202004	35.07	22 203001	16.00	22 203002	10.00
22 203003	13.05	22 203004	15.00	22 20							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
22 253005	100.00	22 253006	100.00	22 254001	34.33	22 254002	33.60	22 254003	72.66	22 254004	56.82
22 255001	69.99	22 255002	105.00	22 255003	1400.00	22 255004	192.50	22 255001	350.00	22 255002	227.27
22 255003	99.00	22 256004	206.00	22 256005	155.60	22 256006	106.06	22 257001	16.00	22 257002	27.90
22 257003	10.90	22 257004	33.90	22 258001	99.33	22 258002	61.67	22 258003	72.67	22 258004	55.56
22 258005	50.00	22 258006	71.88	22 259001	105.00	22 259002	54.52	22 259003	211.25	22 259004	500.00
22 260001	17.50	22 260002	450.00	22 260003	8.00	22 260004	32.50	22 261001	29.50	22 261002	20.00
22 261003	19.90	22 261004	199.00	22 261005	79.00	22 261006	102.00	22 261007	490.00	22 261008	114.00
22 262001	21.50	22 262002	39.20	22 262003	499.00	22 262004	54.50	22 263001	21.95	22 263002	4.61
22 263003	20.00	22 263004	18.80	22 263005	15.00	22 263006	15.30	22 263007	15.90	22 263008	23.00
22 264001	74.50	22 264002	119.00	22 264003	152.00	22 264004	29.90	22 265001	11.95	22 265002	37.15
22 265003	25.70	22 265004	18.50	22 266001	13.45	22 266002	36.50	22 266003	9.30	22 266004	18.00
22 276001	9.00	22 276002	9.00	22 276003	9.00	22 276004	9.00	22 277001	9.00	22 277002	9.00
22 277003	10.00	22 277004	9.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	404.00	22 280002	352.00	22 280003	19.00	22 280004	194.00	22 281001	11004.50	22 281002	1472.00
22 281003	1174.00	22 281004	1076.00	22 282001	261900.00	22 282002	343900.00	22 282003	186600.00	22 282004	275500.00
22 282005	234675.00	22 282006	347400.00	22 282007	227445.00	22 282008	170900.00	22 282009	346700.00	22 282010	202900.00
22 282011	182900.00	22 282012	302400.00	22 283001	1527.00	22 283002	3490.00	22 283003	2999.00	22 283004	3299.01
22 284001	13.98	22 284002	13.98	22 285001	14.81	22 285002	14.81	22 286001	95.00	22 286002	104.23
22 286003	71.88	22 286004	38.58	22 287001	990.00	22 287002	998.00	22 287003	1070.00	22 287004	899.00
22 288001	344.75	22 288002	288.19	22 288003	45.00	22 288004	89.00	22 289001	1200.00	22 289002	1351.00
22 289003	1249.00	22 289004	1249.00	22 290001	13156.04	22 290002	13156.22	22 291001	467.79	22 292001	3000.00
22 292002	1767.00	22 292003	399.00	22 292004	399.00	22 293001	3050.00	22 293002	400.00	22 293003	3000.00
22 293004	1500.00	22 294001	45.00	22 294002	45.00	22 294003	55.00	22 294004	175.00	22 295001	85.00
22 295004	55.00	22 295051	110.00	22 295052	110.00	22 295055	24.00	22 296001	17.00	22 296002	15.00
22 306001	7709.67	22 306002	1030.92	22 306003	1508.33	22 306004	770.00	22 307001	3158.33	22 307002	1212.50
22 307003	1815.00	22 307004	988.75	22 308001	2697.67	22 308002	2996.67	22 308003	535.00	22 308004	3313.33
22 309001	925.00	22 309002	3040.00	22 309003	1249.17	22 309004	1968.33	22 310001	2385.00	22 310002	1489.17
22 310003	1835.83	22 310004	1125.00	22 311001	13200.00	22 311002	1420.00	22 311003	15200.00	22 311004	29120.00
22 312001	986.67	22 312002	1141.67	22 312003	412.50	22 312004	873.33	22 313001	1387.50	22 313002	2470.83
22 313003	1545.83	22 313004	1377.50	22 314001	278.00	22 314002	160.00	22 314003	149.00	22 314004	150.00
22 315001	445.00	22 315002	165.00	22 315003	200.00	22 315004	240.00	22 315005	365.00	22 315006	382.50
22 315007	280.00	22 315008	375.00	22 315009	225.00	22 315010	410.00	22 315011	525.00	22 315012	375.00
22 315013	345.00	22 315014	240.00	22 316001	8.50	22 316002	12.50	22 316003	25.50	22 316004	55.00
22 316005	13.50	22 316006	5.50	22 316007	23.50	22 316008	10.00	22 316009	32.00	22 316010	11.00
22 317001	1450.63	22 317002	2230.50	22 317003	1735.00	22 317004	4287.25	22 317005	2381.00	22 317006	6540.25
22 318001	550.00	22 318002	806.20	22 318003	810.00	22 318004	650.00	22 318005	1327.00	22 318006	570.00
22 318007	650.00	22 318008	650.00	22 318009	380.00	22 318010	950.00	22 318011	605.00	22 318012	669.90
22 319001	450.00	22 319002	185.00	22 319003	589.00	22 319004	471.00	22 320001	2090.00	22 320002	100.00
22 320003	24.00	22 320004	20.00	22 320005	35.00	22 320006	50.00	22 320007	70.00	22 320008	1000.00
22 320009	15.00	22 320010	90.00	22 321001	39.00	22 321002	40.00	22 321003	22.00	22 321004	51.00
22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00	22 322004	571.00	22 323001	50.00	22 323002	55.00
22 323003	50.00	22 323004	66.00	22 324001	20.00	22 324002	30.00	22 324003	500.00	22 324004	170.00
22 324005	330.00	22 324006	450.00	22 325001	9.00	22 325002	8.00	22 325003	7.00	22 325004	9.00
22 326001	45.00	22 326002	27.00	22 326003	27.00	22 326004	27.00	22 327001	49.33	22 327002	50.22
22 327003	41.38	22 327004	39.50	22 328001	14.90	22 328002	99.00	22 328003	52.00	22 328004	79.00
22 328005	94.77	22 328006	20.00	22 328007	39.43	22 328008	244.00	22 328009	2591.41	22 328010	169.00
22 329001	2599.00	22 329002	2899.00	22 329003	6.50	22 329004	4199.00	22 330001	328.90	22 330002	289.00
22 330003	469.00	22 330004	269.00	22 330005	219.00	22 330006	140.00	22 331001	249.00	22 331002	270.00
22 331003	57.00	22 331004	439.00	22 332001	3199.00	22 332002	549.00	22 332003	75.00	22 332004	1790.00
22 342001	72.00	22 342002	46.00	22 342003	74.00	22 342004	67.00	22 342005	38.00	22 342006	42.00
22 342007	22.00	22 342008	65.00	22 342009	45.00	22 342010	28.80	22 343001	65.00	22 343002	118.00
22 343003	62.00	22 343004	215.00	22 343005	75.00	22 343006	125.00	22 343007	120.00	22 343008	152.00
22 343009	18.00	22 343010	50.00	22 343011	55.00	22 343012	17.00	22 343013	60.00	22 343014	58.00
22 343015	70.00	22 343016	58.00	22 343017	92.00	22 343018	125.00	22 344001	1000.00	22 344002	1700.00
22 344003	8000.00	22 344004	500.00	22 345001	6800.00	22 345002	7000.00	22 345003	9500.00	22 345004	4500.00
22 346001	80.00	22 346002	80.00	22 346003	1095.00	22 346004	80.00	22 346005	80.00	22 346006	1505.00
23 001007	14.00	23 001002	14.00	23 001003	9.38	23 001004	12.00	23 001005	12.00	23 001006	9.50
23 001007	12.00	23 001008	9.28	23 001009	13.25	23 001010	12.00	23 001011	11.00	23 001012	18.20
23 001013	14.00	23 001014	10.70	23 001015	13.00	23 001016	12.00	23 001017	12.00	23 001018	12.25
23 001019	13.00	23 001020	14.00	23 002001	67.50	23 002002	64.29	23 002003	62.50	23 002004	102.31
23 003001	12.00	23 003002	8.00	23 003003	12.00	23 003004	11.50	23 003005	58.18	23 003006	10.05
23 004001	15.00	23 004002	98.90	23 004003	101.47	23 004004	31.40	23 005001	3.50	23 005002	4.00
23 005003	5.00	23 005004	4.00	23 005005	3.50	23 005006	3.50	23 006001	4.00	23 006002	3.50
23 006003	3.50	23 006004	4.00	23 006005	3.50	23 006006	2.50	23 007001	39.47	23 007002	52.08
23 007003	56.67	23 007004	61.39	23 008001	84.45	23 008002	90.67	23 008003	160.00	23 008004	125.00
23 009001	73.00	23 009002	59.00	23 009003	99.00	23 009004	95.00	23 010001	64.83	23 010002	74.07
23 010003	58.58	23 010004	70.93	23 010005	111.11	23 010006	96.88	23 010007	75.10	23 010008	112.50
23 011001	27.50	23 011002	42.50	23 011003	14.50	23 011004	31.11	23 012001	47.55	23 012002	26.00
23 012003	36.36	23 012004	54.72	23 013001	13.00	23 013002	9.20	23 013003	20.56	23 013004	28.00
23 014001	48.50	23 014002	18.50	23 014003	51.92	23 014004	56.25	23 014005	45.58	23 014006	125.00
23 015001	17.00	23 015002	13.89	23 015003	13.00	23 015004	15.00	23 015005	18.00	23 015006	12.78
23 016001	53.25	23 016002	54.40	23 016003	53.75	23 016004	34.00	23 016005	29.90	23 016006	44.75
23 016007	31.00	23 016008	35.00	23 016009	44.00	23 016010	29.00	23 016011	42.00	23 016012	46.00
23 017001	72.25	23 017002	78.40	23 017003	88.00	23 017004	74.00	23 017005	73.00	23 017006	84.00
23 017007	84.90	23 017008	78.25	23 017009	24.50	23 017010	59.80	23 017011	103.00	23 017012	107.50
23 017013	96.00	23 017014	90.00	23 017015	72.25	23 017016	93.75	23 017017	74.00	23 017018	82.00
23 018001	140.00	23 018002	145.00	23 018003	166.00	23 018004	146.25	23 018005	98.90	23 018006	125.00
23 018007	137.75	23 018008	94.90	23 018009	112.00	23 018010	128.00	23 018011	125.00	23 018012	66.75
23 018013	130.00	23 018014	128.00	23 018015	92.00	23 018016	100.00	23 018017	59.90	23 018018	117.00
23 018019	180.00	23 018020	432.00	23 018021	160.00	23 018022	174.00	23 018023	160.00	23 018024	140.00
23 018025											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
23 048001	16.75	23 048002	25.90	23 048003	16.25	23 048004	12.50	23 048005	17.25	23 048006	17.00
23 048007	19.50	23 048008	16.35	23 048009	10.50	23 048010	15.90	23 048011	15.90	23 048012	8.00
23 048013	10.75	23 048014	16.25	23 048015	6.00	23 048016	7.13	23 048017	16.55	23 048018	13.50
23 050003	16.40	23 050004	12.25	23 050005	15.00	23 050006	11.25	23 050007	13.00	23 050008	15.00
23 051001	18.30	23 051002	14.90	23 051003	13.25	23 051004	18.05	23 051005	12.00	23 051006	11.25
23 051007	11.13	23 051008	14.00	23 052001	55.40	23 052002	60.23	23 052003	22.00	23 052004	23.00
23 052005	28.75	23 052006	19.50	23 052007	32.50	23 052008	20.00	23 053001	50.00	23 053002	49.00
23 053003	44.40	23 053004	59.00	23 053005	50.00	23 053006	45.75	23 053007	45.00	23 053008	45.00
23 054001	19.75	23 054002	18.00	23 054003	25.50	23 054004	11.75	23 055001	47.30	23 055002	41.70
23 055003	63.75	23 055004	38.70	23 055005	35.00	23 055006	42.50	23 055007	35.00	23 055008	51.25
23 056001	9.25	23 056002	10.61	23 056003	8.33	23 056004	7.90	23 056005	6.50	23 056006	6.38
23 056007	10.25	23 056008	8.75	23 057001	19.30	23 057002	14.50	23 057003	13.75	23 057004	13.00
23 058001	18.50	23 058002	26.40	23 058003	18.50	23 058004	21.00	23 058005	14.50	23 058006	12.00
23 058007	24.23	23 058008	26.40	23 058009	17.50	23 058010	10.00	23 058011	16.75	23 058012	19.00
23 058013	25.65	23 058014	14.75	23 059001	11.50	23 059002	18.15	23 059003	14.00	23 059004	10.50
23 059005	27.90	23 059006	17.93	23 059007	11.75	23 059008	9.75	23 059009	10.50	23 059010	9.75
23 060001	18.23	23 060002	12.40	23 060003	11.50	23 060004	10.88	23 060005	12.25	23 060006	9.75
23 060007	10.25	23 060008	14.75	23 060009	12.00	23 060010	16.00	23 061001	6.50	23 061002	5.90
23 061003	12.00	23 061004	105.00	23 061005	13.00	23 061006	14.25	23 061007	60.00	23 061008	12.00
23 062001	15.50	23 062002	24.00	23 062003	18.65	23 062004	39.90	23 062005	40.00	23 062006	24.25
23 062007	15.00	23 062008	35.00	23 063001	12.50	23 063002	27.90	23 063003	12.75	23 063004	9.75
23 063005	11.50	23 063006	9.50	23 063007	15.00	23 063008	25.75	23 063009	16.00	23 063010	25.45
23 064001	8.43	23 064002	13.95	23 064003	10.00	23 064004	14.25	23 064005	10.50	23 064006	6.25
23 064007	5.75	23 064008	6.00	23 065001	17.00	23 065002	18.90	23 065003	19.35	23 065004	12.25
23 065005	19.50	23 065006	17.00	23 065007	15.00	23 065008	15.25	23 066001	8.80	23 066002	9.50
23 066003	10.15	23 066004	8.75	23 066005	8.75	23 066006	8.00	23 066007	10.00	23 066008	9.38
23 067001	29.80	23 067002	19.50	23 067003	28.15	23 067004	15.00	23 067005	25.00	23 067006	19.50
23 067007	17.50	23 067008	16.00	23 068001	11.00	23 068002	15.68	23 068003	29.90	23 068004	19.40
23 068005	10.50	23 068006	10.25	23 068007	12.50	23 068008	12.25	23 069001	13.00	23 069002	16.90
23 069003	14.50	23 069004	12.25	23 070001	24.05	23 070002	18.25	23 070003	28.40	23 070004	16.50
23 070005	20.00	23 070006	16.25	23 070007	17.00	23 070008	16.00	23 071001	13.50	23 071002	22.90
23 071003	15.00	23 071004	14.50	23 072001	23.25	23 072002	20.00	23 072003	20.00	23 072004	38.40
23 073001	26.25	23 073002	30.00	23 073003	35.00	23 073004	45.00	23 074001	24.00	23 074002	21.00
23 074003	21.00	23 074004	21.00	23 074005	35.00	23 074006	24.00	23 074007	29.20	23 074008	43.89
23 075001	36.00	23 075002	54.00	23 075003	35.00	23 075004	36.00	23 076001	19.63	23 076002	23.43
23 076003	25.86	23 076004	32.56	23 077001	249.50	23 077002	190.00	23 077003	120.00	23 077004	125.00
23 077005	96.25	23 077006	96.25	23 077007	100.00	23 077008	100.00	23 078001	30.00	23 078002	12.63
23 078003	15.25	23 078004	10.00	23 078005	46.91	23 078006	29.09	23 079003	25.14	23 079004	85.71
23 080001	38.64	23 080002	36.74	23 080003	37.20	23 080004	37.21	23 081001	41.56	23 081002	35.00
23 081003	51.75	23 081004	51.06	23 081005	46.25	23 081006	74.31	23 082001	107.50	23 082002	100.00
23 082003	107.04	23 082004	129.63	23 083001	26.19	23 083002	80.00	23 083003	120.70	23 083004	21.67
23 083005	140.63	23 083006	37.00	23 084001	19.45	23 084002	22.50	23 084003	22.26	23 084004	20.00
23 084005	19.13	23 084006	18.00	23 085001	1000.00	23 085002	277.50	23 085003	600.00	23 085004	362.50
23 086001	175.00	23 086002	165.20	23 086003	194.44	23 086004	191.25	23 087001	17.50	23 087002	22.00
23 087003	9.00	23 087004	20.00	23 087005	9.20	23 087006	8.00	23 087007	8.00	23 087008	9.25
23 087009	18.33	23 087010	14.00	23 088001	8.33	23 088002	8.00	23 088003	10.00	23 088004	1.25
23 088005	7.17	23 088006	10.00	23 088007	1.45	23 088008	15.40	23 089001	78.31	23 089002	36.21
23 089003	60.00	23 089004	78.26	23 090001	159.66	23 090002	9.50	23 090003	10.00	23 090004	35.56
23 091001	330.00	23 091002	18.69	23 091003	30.94	23 091004	267.50	23 092001	156.25	23 092002	270.27
23 092003	109.45	23 092004	86.67	23 093001	200.00	23 093002	308.00	23 093003	210.00	23 093004	36.70
23 094001	100.00	23 094002	111.11	23 094003	87.25	23 094004	63.33	23 095001	137.81	23 095002	127.27
23 095003	171.66	23 095004	142.86	23 095005	300.00	23 095006	78.03	23 096001	117.86	23 096002	125.00
23 096003	67.86	23 096004	62.50	23 097001	90.00	23 097002	25.00	23 097003	76.50	23 097004	45.00
23 098001	125.00	23 098002	137.00	23 098003	135.00	23 098004	89.00	23 099001	320.00	23 099002	340.00
23 099003	180.00	23 099004	360.00	23 100001	246.00	23 100002	179.00	23 100003	159.00	23 100004	244.00
23 101001	190.00	23 101002	200.00	23 101003	180.00	23 101004	150.00	23 102001	36.62	23 102002	39.44
23 102003	32.39	23 102004	33.85	23 102005	46.00	23 102006	26.67	23 102007	31.22	23 102008	39.44
23 102009	42.25	23 102010	46.48	23 103001	165.14	23 103002	96.00	23 103003	283.16	23 103004	214.25
23 104001	121.07	23 104002	290.01	23 104003	183.66	23 104004	65.06	23 104005	136.50	23 104006	250.01
23 105001	118.67	23 105002	132.00	23 105003	238.65	23 105004	52.00	23 106001	185.33	23 106002	84.63
23 106003	327.33	23 106004	93.50	23 107001	75.00	23 107002	92.00	23 107003	278.65	23 107004	112.86
23 107005	184.67	23 107006	250.67	23 108001	25.00	23 108002	40.00	23 108003	48.00	23 108004	48.00
23 108005	48.00	23 108006	40.00	23 108007	119.99	23 108008	349.00	23 108009	258.00	23 108010	520.00
23 108011	239.00	23 108012	529.00	23 108013	179.90	23 108014	549.00	23 108015	428.00	23 108016	429.00
23 108017	149.00	23 108018	99.90	23 109001	129.00	23 109002	199.00	23 109003	159.00	23 109004	49.90
23 109005	179.00	23 109006	45.90	23 109007	89.90	23 109008	75.00	23 109009	98.00	23 109010	189.00
23 109011	129.00	23 109012	39.99	23 120001	48.00	23 120002	69.00	23 120003	139.00	23 120004	23.00
23 120005	99.00	23 120006	74.00	23 120007	49.90	23 120008	29.90	23 120009	59.00	23 120010	59.00
23 120011	59.00	23 120012	59.00	23 121001	999.00	23 121002	99.99	23 121003	178.34	23 121004	289.00
23 121005	449.00	23 121006	179.00	23 121007	849.00	23 121008	228.00	23 121009	489.00	23 121010	328.00
23 121011	428.00	23 121012	469.00	23 121013	849.00	23 121014	249.00	23 121015	259.00	23 121016	179.00
23 121017	219.90	23 121018	139.99	23 121019	189.00	23 121020	175.00	23 121021	369.00	23 121022	259.00
23 121023	178.00	23 121024	699.00	23 122001	1832.00	23 122002	1798.00	23 122003	589.00	23 122004	1788.00
23 122005	799.99	23 122006	1223.20	23 122007	2299.00	23 122008	4990.00	23 122009	699.99	23 122010	2072.00
23 122011	799.00	23 122012	2392.00	23 123001	649.00	23 123002	199.99	23 123003	129.00	23 123004	129.00
23 123005	799.00	23 123006	79.90	23 123007	199.00	23 123008	199.00	23 123009	278.00	23 123010	98.00
23 123011	809.00	23 123012	134.00	23 124001	219.00	23 124002	69.00	23 124003	129.00	23 124004	273.00
23 124005	129.00	23 124006	329.00	23 124007	274.00	23 124008	199.90	23 124009	195.00	23 124010	499.00
23 124011	149.90	23 124012	535.58	23 125001	39.99	23 125002	259.00	23 125003	98.90	23 125004	49.90
23 125005	238.00	23 125006	139.00	23 125007	119.00	23 125008	99.90	23 125009	99.90	23 125010	119.00
23 125011	279.00	23 125012	299.00	23 126001	119.00	23 126002	55.00				

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
23 137005	850.00	23 137006	889.00	23 137007	150.00	23 137008	189.31	23 137009	153.75	23 137010	225.53
23 137011	174.83	23 137012	276.63	23 137013	243.80	23 137014	194.37	23 137015	365.60	23 137016	89.69
23 137017	736.99	23 137018	487.38	23 137019	633.60	23 137020	672.42	23 137021	180.40	23 137022	247.01
23 137023	582.91	23 137024	213.90	23 137025	149.00	23 137026	921.47	23 137027	261.63	23 137028	96.69
23 138001	213.00	23 138002	207.80	23 138003	187.00	23 138004	189.97	23 138005	375.00	23 138006	480.00
23 138007	285.00	23 138008	355.00	23 139001	398.00	23 139002	498.00	23 139003	389.00	23 139004	239.50
23 139005	1199.00	23 139006	687.61	23 139007	499.00	23 139008	549.90	23 139009	899.00	23 139010	69.00
23 139011	192.50	23 139012	749.00	23 140001	549.00	23 140002	565.00	23 140003	275.00	23 140004	233.00
23 140005	479.00	23 140006	439.00	23 140007	349.00	23 140008	399.00	23 140009	199.50	23 140010	179.50
23 140011	189.50	23 140012	509.00	23 141001	699.90	23 141002	1199.00	23 141003	269.50	23 141004	441.00
23 141005	259.50	23 141006	149.50	23 141007	465.00	23 141008	527.00	23 141009	539.90	23 141010	374.90
23 141011	1099.00	23 141012	549.90	23 142001	761.00	23 142002	1199.00	23 142003	1038.00	23 142004	259.50
23 142005	989.00	23 142006	606.70	23 142007	1009.00	23 142008	1199.00	23 142009	1179.00	23 142010	1015.00
23 142011	779.90	23 142012	699.90	23 143001	235.42	23 143002	290.00	23 143003	343.71	23 143004	189.50
23 143005	1119.00	23 143006	319.00	23 143007	29.00	23 143008	141.00	23 143009	254.90	23 143010	89.00
23 143011	499.00	23 143012	709.00	23 144001	10.00	23 144002	18.00	23 144003	70.00	23 144004	12.80
23 145001	66.00	23 145002	60.00	23 145003	70.00	23 145004	63.00	23 146001	32.00	23 146002	16.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	79.00	23 147002	448.00	23 147003	59.00	23 147004	1130.00
23 147005	349.90	23 147006	352.45	23 147007	1190.00	23 147008	479.00	23 147009	439.00	23 147010	169.00
23 147011	99.00	23 147012	98.00	23 148001	392.00	23 148002	639.00	23 148003	1099.00	23 148004	419.00
23 148005	15.00	23 148006	599.00	23 150001	2390.44	23 150002	2390.44	23 150003	2390.44	23 150004	2390.44
23 150005	2390.44	23 150006	2390.44	23 150007	104.63	23 160001	241.30	23 160002	415.30	23 160003	888.12
23 160004	515.68	23 160005	981.31	23 160006	1198.00	23 161001	23.00	23 161002	45.99	23 161003	66.99
23 161004	96.72	23 161005	124.44	23 161006	173.58	23 161007	254.83	23 161008	336.09	23 161009	417.35
23 161010	498.61	23 161011	1353.43	23 161012	1768.83	23 161013	2184.22	23 161014	3222.71	23 161015	4261.20
23 161016	5091.99	23 161017	5299.69	23 161018	6338.18	23 161019	7376.67	23 161020	8415.16	23 161021	9453.65
23 161022	10492.14	23 161023	11530.63	23 161024	12569.12	23 161025	13607.61	23 161026	14646.10	23 161027	141.07
23 161028	1976.52	23 161029	2599.62	23 161030	3638.11	23 161031	3845.81	23 161032	15684.59	23 161033	16723.08
23 161034	20877.64	23 161035	25031.00	23 161036	29184.96	23 161037	33338.92	23 161038	41646.84	23 162001	13.37
23 162002	13.37	23 162003	7.22	23 162004	7.22	23 163001	253.01	23 164001	77.05	23 165001	444.50
23 166001	0.00	23 166002	0.00	23 166003	0.00	23 166004	0.00	23 166005	0.00	23 166006	0.00
23 166007	0.00	23 166008	0.00	23 166009	0.00	23 166010	0.00	23 167001	15.39	23 167002	10.37
23 167003	15.39	23 167004	10.37	23 167005	17.32	23 168001	180.00	23 168002	225.00	23 168003	70.00
23 168004	120.00	23 168005	220.00	23 168006	260.00	23 168007	200.00	23 168008	600.00	23 168009	150.00
23 168010	200.00	23 169001	300.00	23 169002	12.00	23 169003	500.00	23 169004	450.00	23 169005	150.00
23 169006	10.00	23 179001	2999.00	23 179002	9499.00	23 179003	8399.00	23 179004	6522.00	23 179005	5599.00
23 179006	7340.00	23 180001	4549.00	23 180002	2590.00	23 180003	2639.00	23 180004	2596.00	23 181001	3949.00
23 181002	5015.00	23 181003	4133.00	23 181004	3749.00	23 182001	2889.00	23 182002	2458.00	23 182003	1399.00
23 182004	2249.00	23 183001	3099.00	23 183002	3799.00	23 183003	3149.00	23 183004	1193.00	23 184001	3268.00
23 184002	179.00	23 184003	439.00	23 184004	4299.00	23 185001	9999.00	23 185002	8899.00	23 185003	5999.00
23 185004	9499.00	23 186001	13599.00	23 186002	4499.00	23 186003	6517.00	23 186004	6490.00	23 187001	8599.00
23 187002	7819.00	23 187003	7499.00	23 187004	5390.00	23 188001	3999.00	23 188002	10999.00	23 188003	6799.00
23 188004	4940.00	23 189001	7999.00	23 189002	8799.00	23 189003	6969.15	23 189004	5234.00	23 190001	598.00
23 190002	1299.00	23 190003	949.00	23 190004	444.00	23 191001	1999.00	23 191002	2869.00	23 191003	931.00
23 191004	179.00	23 191005	199.00	23 191006	219.00	23 192001	318.00	23 192002	549.00	23 192003	539.00
23 192004	379.00	23 193001	799.00	23 193002	299.00	23 193003	999.00	23 193004	580.00	23 194001	1090.00
23 194002	2399.00	23 194003	2299.00	23 194004	1899.00	23 195001	989.00	23 195002	219.00	23 195003	299.00
23 195004	879.00	23 196001	11294.78	23 197001	5999.00	23 197002	9799.00	23 197003	8999.00	23 197004	4999.00
23 197005	7999.00	23 197006	4645.00	23 198001	2799.00	23 198002	3499.00	23 198003	769.00	23 198004	3349.00
23 198005	6399.00	23 198006	999.00	23 198007	899.00	23 198008	1195.00	23 199001	1399.00	23 199002	448.00
23 199003	1779.00	23 199004	399.00	23 200001	17.48	23 200002	31.00	23 200003	125.00	23 200004	11.00
23 201001	25.90	23 201002	12.90	23 201003	28.00	23 201004	5.00	23 202001	81.00	23 202002	95.00
23 202003	64.00	23 202004	8.00	23 203001	30.00	23 203002	2.00	23 203003	15.00	23 203004	17.00
23 204001	52.00	23 204002	24.00	23 204003	18.50	23 204004	79.50	23 205001	48.00	23 205002	59.50
23 206001	139.00	23 206002	105.00	23 206003	7.90	23 206004	399.00	23 207001	159.00	23 207002	299.00
23 207003	279.00	23 207004	439.00	23 208001	79.00	23 208002	42.00	23 208003	10.90	23 208004	59.00
23 209001	229.00	23 209002	449.00	23 209003	930.47	23 209004	629.00	23 209005	348.00	23 209006	184.00
23 209007	569.00	23 209008	239.00	23 210001	7.90	23 210002	37.00	23 210003	159.00	23 210004	17.90
23 210005	219.00	23 210006	168.00	23 210007	16.90	23 210008	13.00	23 211001	159.00	23 211002	699.00
23 211003	299.00	23 211004	148.00	23 212001	89.00	23 212002	199.00	23 212003	39.00	23 212004	118.00
23 213001	99.90	23 213002	59.90	23 213003	39.90	23 213004	69.00	23 214001	18.46	23 214002	32.00
23 214003	28.50	23 214004	21.12	23 214005	25.50	23 214006	32.00	23 214007	46.00	23 214008	22.00
23 215001	16.38	23 215002	13.90	23 215003	8.78	23 215004	17.00	23 215005	26.50	23 215006	36.00
23 216001	10.53	23 216002	10.37	23 216003	140.00	23 216004	6.53	23 217001	25.07	23 217002	23.43
23 217003	33.75	23 217004	32.50	23 217005	21.69	23 217006	28.57	23 218001	52.00	23 218002	52.25
23 218003	43.00	23 218004	30.00	23 219001	30.00	23 219002	58.00	23 219003	56.00	23 219004	49.90
23 229001	244.45	23 229002	234.00	23 229003	152.50	23 229004	104.00	23 229005	375.50	23 229006	408.00
23 229007	915.00	23 229008	520.00	23 229009	389.50	23 229010	53.00	23 229011	210.00	23 229012	147.00
23 229013	288.90	23 229014	369.50	23 229015	460.00	23 229016	1459.50	23 229017	310.75	23 229018	199.40
23 230001	493.00	23 230002	363.00	23 230003	204.50	23 230004	331.00	23 230005	193.50	23 230006	255.00
23 231001	304.00	23 231002	239.00	23 231003	898.60	23 231004	435.56	23 232001	143.25	23 232002	190.00
23 232003	235.00	23 232004	78.00	23 233001	189.05	23 233002	104.00	23 233003	93.00	23 233004	45.00
23 233005	66.50	23 233006	115.00	23 234001	89.75	23 234002	139.00	23 234003	298.00	23 234004	658.00
23 235001	183.00	23 235002	245.00	23 235003	168.50	23 235004	137.00	23 236001	23.00	23 236002	45.00
23 236003	113.00	23 236004	11.50	23 237001	96.00	23 237002	17.40	23 237003	90.00	23 237004	53.00
23 238001	143.00	23 238002	242.50	23 238003	242.50	23 238004	79.00	23 239001	54.00	23 239002	74.00
23 239003	80.00	23 239004	14.00	23 240001	310.00	23 240002	92.50	23 240003	129.00	23 240004	135.00
23 241001	40.90	23 241002	47.50	23 241003	438.00	23 241004	88.00	23 242001	58.63	23 242002	135.00
23 242003	431.00	23 242004	417.00	23 242005	336.00	23 242006	263.75	23 243001	645.00	23 243002	432.00
23 243003											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
23 308002	1225.83	23 308003	4867.50	23 308004	875.00	23 309001	3175.00	23 309002	3151.25	23 309003	3697.50
23 309004	3062.08	23 310001	2170.00	23 310002	2469.17	23 310003	2455.50	23 310004	2794.58	23 310001	23247.00
23 311002	13182.00	23 311003	25188.00	23 311004	11400.00	23 312001	650.00	23 312002	1055.00	23 312003	741.25
23 312004	3850.33	23 313001	1486.67	23 313002	2483.33	23 313003	2979.17	23 313004	1115.83	23 314001	300.00
23 314002	57.00	23 314003	150.00	23 314004	198.00	23 315001	110.00	23 315002	170.00	23 315003	170.00
23 315004	170.00	23 315005	249.00	23 315006	180.00	23 315007	229.00	23 315008	195.00	23 315009	195.00
23 315010	210.00	23 315011	120.00	23 315012	150.00	23 315013	160.00	23 315014	220.00	23 316001	12.35
23 316002	13.00	23 316003	49.00	23 316004	55.00	23 316005	12.50	23 316006	72.00	23 316007	25.00
23 316008	4.00	23 316009	25.06	23 316010	29.90	23 317001	6640.00	23 317002	4360.00	23 317003	5310.00
23 317004	2040.00	23 317005	2376.00	23 317006	4810.38	23 318001	1652.00	23 318002	850.00	23 318003	400.00
23 318004	1400.00	23 318005	790.00	23 318006	530.00	23 318007	955.80	23 318008	490.00	23 318009	640.00
23 318010	1350.00	23 318011	1157.00	23 318012	710.00	23 319001	230.00	23 319002	219.00	23 319003	323.00
23 319004	229.00	23 320001	33.00	23 320002	30.00	23 320003	60.00	23 320004	10.00	23 320005	40.00
23 320006	100.00	23 320007	65.00	23 320008	5.00	23 320009	120.00	23 320010	1000.00	23 321001	60.00
23 321002	52.00	23 321003	43.00	23 321004	60.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	208.00	23 323001	50.00	23 323002	55.00	23 323003	120.00	23 323004	30.00	23 324001	110.00
23 324002	465.00	23 324003	1360.00	23 324004	3100.00	23 324005	90.00	23 324006	639.00	23 325001	7.00
23 325002	8.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	42.00	23 326002	27.00	23 326003	40.00
23 326004	43.00	23 327001	42.00	23 327002	36.00	23 327003	60.00	23 327004	22.30	23 328001	218.00
23 328002	229.00	23 328003	999.00	23 328004	999.00	23 328005	269.00	23 328006	215.00	23 328007	79.00
23 328008	209.00	23 328009	15.00	23 328010	10.00	23 329001	799.00	23 329002	1798.99	23 329003	1.90
23 329004	1.90	23 330001	350.00	23 330002	14.00	23 330003	438.00	23 330004	45.00	23 330005	250.00
23 330006	290.00	23 331001	115.00	23 331002	35.00	23 331003	199.00	23 331004	89.00	23 332001	34.50
23 332002	100.00	23 332003	639.00	23 332004	90.00	23 342001	58.00	23 342002	70.00	23 342003	81.00
23 342004	65.00	23 342005	50.00	23 342006	25.00	23 342007	47.00	23 342008	50.00	23 342009	57.00
23 342010	84.00	23 343001	267.00	23 343002	267.00	23 343003	305.00	23 343004	153.00	23 343005	182.00
23 343006	71.00	23 343007	180.00	23 343008	259.00	23 343009	69.00	23 343010	55.00	23 343011	100.00
23 343012	58.00	23 343013	76.00	23 343014	62.00	23 343015	87.00	23 343016	80.00	23 343017	360.00
23 343018	187.00	23 344001	550.00	23 344002	7000.00	23 344003	1500.00	23 344004	4500.00	23 345001	18500.00
23 345002	6950.00	23 345003	15900.00	23 345004	8900.00	23 346001	85.00	23 346002	1095.00	23 346003	85.00
23 346004	225.00	23 346005	85.00	23 346006	1407.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	15.00
24 001004	14.00	24 001005	24.25	24 001006	10.00	24 001007	14.00	24 001008	8.90	24 001009	14.00
24 001010	9.35	24 001011	14.00	24 001012	14.00	24 001013	14.00	24 001014	15.00	24 001015	15.00
24 001016	14.00	24 001017	13.00	24 001018	13.00	24 001019	15.00	24 001020	14.00	24 002001	51.39
24 002002	48.00	24 002003	63.61	24 002004	84.50	24 003001	12.00	24 003002	11.00	24 003003	12.00
24 003004	12.00	24 003005	144.44	24 003006	9.82	24 004001	29.00	24 004002	30.50	24 004003	20.00
24 004004	29.07	24 005001	6.00	24 005002	5.50	24 005003	7.00	24 005004	5.50	24 005005	4.50
24 005006	6.00	24 006001	2.50	24 006002	2.60	24 006003	4.00	24 006004	2.50	24 006005	3.60
24 006006	3.00	24 007001	41.18	24 007002	43.75	24 007003	42.90	24 007004	61.76	24 008001	180.00
24 008002	120.03	24 008003	142.00	24 008004	174.24	24 009001	95.00	24 009002	90.00	24 009003	250.00
24 009004	60.00	24 010001	72.99	24 010002	68.42	24 010003	49.14	24 010004	95.50	24 010005	160.00
24 010006	94.59	24 010007	122.73	24 010008	83.33	24 011001	25.00	24 011002	27.50	24 011003	33.50
24 011004	25.50	24 012001	26.51	24 012002	33.33	24 012003	30.00	24 012004	21.90	24 013001	14.00
24 013002	10.40	24 013003	31.25	24 013004	68.00	24 014001	66.99	24 014002	66.11	24 014003	77.15
24 014004	79.99	24 014005	66.00	24 014006	68.43	24 015001	18.00	24 015002	15.00	24 015003	18.40
24 015004	14.50	24 015005	16.90	24 015006	14.00	24 016001	20.15	24 016002	77.50	24 016003	82.43
24 016004	19.15	24 016005	37.00	24 016006	45.75	24 016007	37.00	24 016008	51.25	24 016009	20.40
24 016010	65.90	24 016011	55.00	24 016012	39.00	24 017001	75.00	24 017002	68.90	24 017003	74.90
24 017004	80.25	24 017005	77.90	24 017006	75.00	24 017007	82.25	24 017008	25.00	24 017009	100.00
24 017010	22.90	24 017011	98.00	24 017012	79.50	24 017013	99.90	24 017014	99.00	24 017015	65.00
24 017016	64.58	24 017017	72.00	24 017018	71.05	24 018001	165.75	24 018002	145.00	24 018003	143.00
24 018004	145.00	24 018005	137.90	24 018006	155.75	24 018007	89.00	24 018008	96.15	24 018009	109.00
24 018010	97.48	24 018011	105.00	24 018012	66.50	24 018013	78.75	24 018014	89.65	24 018015	56.25
24 018016	97.90	24 018017	73.65	24 018018	122.75	24 018019	240.00	24 018020	219.00	24 018021	210.00
24 018022	140.00	24 018023	258.00	24 018024	167.90	24 018025	148.75	24 018026	281.00	24 018027	145.00
24 018028	150.00	24 018029	140.00	24 018030	70.90	24 018031	160.00	24 018032	149.00	24 018033	72.00
24 018034	78.00	24 019001	38.00	24 019002	39.00	24 019003	34.17	24 019004	205.00	24 019005	75.00
24 019006	50.90	24 019007	47.00	24 019008	70.00	24 020001	80.00	24 020002	51.60	24 020003	91.60
24 020004	174.00	24 021001	114.31	24 021002	120.00	24 021003	104.00	24 021004	75.00	24 021005	120.00
24 021006	99.00	24 022001	72.00	24 022002	31.20	24 022003	44.75	24 022004	63.00	24 023001	137.90
24 023002	84.50	24 023003	100.00	24 023004	54.90	24 023005	158.00	24 023006	57.00	24 023007	286.66
24 023008	89.00	24 023009	250.00	24 023010	355.00	24 024001	195.80	24 024002	176.00	24 024003	133.00
24 024004	185.00	24 025001	38.90	24 025002	89.00	24 025003	98.00	24 025004	90.00	24 025005	52.90
24 025006	51.50	24 025007	53.00	24 025008	50.00	24 025009	99.90	24 025010	320.00	24 025011	199.00
24 025012	74.50	24 025013	122.90	24 025014	108.50	24 025015	85.00	24 025016	103.73	24 026001	239.00
24 026002	214.00	24 026003	247.80	24 026004	230.00	24 027001	115.90	24 027002	69.00	24 027003	44.00
24 027004	114.90	24 028001	52.14	24 028002	57.47	24 028003	103.27	24 028004	58.82	24 028005	81.43
24 028006	100.00	24 029001	141.46	24 029002	135.00	24 029003	328.83	24 029004	113.57	24 030001	17.00
24 030002	12.40	24 030003	15.73	24 030004	14.27	24 030005	40.25	24 030006	17.20	24 030007	15.32
24 030008	13.33	24 030009	16.68	24 030010	14.27	24 031001	119.23	24 031002	120.42	24 031003	120.83
24 031004	87.29	24 032001	280.00	24 032002	421.71	24 032003	57.90	24 032004	50.00	24 032005	33.76
24 032006	32.31	24 033001	22.73	24 033002	36.25	24 033003	31.82	24 033004	27.80	24 033005	36.00
24 033006	24.00	24 034001	76.00	24 034002	89.00	24 034003	75.00	24 034004	130.00	24 035001	72.50
24 035002	137.50	24 035003	431.18	24 035004	105.00	24 036001	120.00	24 036002	96.22	24 036003	133.18
24 036004	136.00	24 037001	44.33	24 037002	45.67	24 037003	47.00	24 037004	38.62	24 038001	124.80
24 038002	130.00	24 038003	147.25	24 038004	138.17	24 039001	31.38	24 039002	28.05	24 039003	29.00
24 039004	17.76	24 040001	140.44	24 040002	252.00	24 040003	105.56	24 040004	148.61	24 041001	97.02
24 041002	62.50	24 041003	138.19	24 041004	80.00	24 042001	31.30	24 042002	20.40	24 042003	39.00
24 042004	25.00	24 042005	48.25	24 042006	47.50	24 043001	19.44	24 043002	26.89	24 043003	27.00
24 043004	37.50	24 043005	37.57	24 043006	29.89	24 043007	30.50	24 043008	107.92	24 043009	45.97

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
24 066006	19.05	24 066007	17.62	24 066008	15.42	24 067001	24.05	24 067002	20.40	24 067003	18.88
24 067004	23.50	24 067005	13.99	24 067006	18.00	24 067007	24.50	24 067008	25.50	24 068001	32.88
24 068002	18.50	24 068003	27.90	24 068004	14.25	24 068005	16.75	24 068006	23.75	24 068007	20.75
24 068008	12.38	24 069001	6.30	24 069002	15.40	24 069003	12.88	24 069004	15.00	24 070001	29.90
24 070002	30.00	24 070003	29.40	24 070004	31.65	24 070005	30.38	24 070006	17.00	24 070007	34.50
24 070008	38.50	24 071001	20.38	24 071002	15.75	24 071003	23.40	24 071004	22.75	24 072001	55.80
24 072002	21.24	24 072003	37.90	24 072004	30.00	24 073001	73.80	24 073002	93.00	24 073003	58.00
24 073004	56.00	24 074001	22.47	24 074002	20.84	24 074003	19.90	24 074004	30.97	24 074005	47.67
24 074006	43.50	24 074007	47.00	24 074008	30.00	24 075001	42.00	24 075002	81.00	24 075003	30.00
24 075004	58.00	24 076001	25.58	24 076002	32.33	24 076003	26.79	24 076004	24.32	24 077001	107.60
24 077002	273.00	24 077003	120.00	24 077004	101.25	24 077005	132.63	24 077006	110.00	24 077007	100.00
24 077008	190.00	24 078001	18.00	24 078002	23.88	24 078003	18.98	24 078004	21.55	24 079001	40.91
24 079002	65.00	24 079003	40.70	24 079004	41.67	24 080001	33.33	24 080002	56.21	24 080003	76.32
24 080004	52.38	24 081001	36.88	24 081002	59.26	24 081003	47.50	24 081004	43.63	24 081005	42.55
24 081006	53.09	24 082001	138.89	24 082002	100.00	24 082003	108.85	24 082004	69.03	24 083001	22.86
24 083002	23.81	24 083003	117.58	24 083004	28.24	24 083005	83.16	24 083006	37.00	24 084001	20.00
24 084002	17.75	24 084003	20.13	24 084004	21.00	24 084005	18.75	24 084006	20.00	24 085001	364.00
24 085002	265.00	24 085003	631.58	24 085004	387.50	24 086001	447.92	24 086002	304.80	24 086003	177.31
24 086004	242.00	24 087001	18.42	24 087002	15.00	24 087003	16.67	24 087004	18.00	24 087005	8.45
24 087006	10.50	24 087007	17.08	24 087008	20.00	24 087009	21.67	24 087010	16.67	24 088001	14.00
24 088002	10.00	24 088003	13.33	24 088004	3.75	24 088005	0.41	24 088006	8.67	24 088007	6.67
24 088008	0.47	24 089001	100.19	24 089002	67.95	24 089003	74.42	24 089004	94.91	24 089005	10.00
24 089002	12.50	24 090003	181.82	24 090004	132.43	24 091001	290.00	24 091002	28.21	24 091003	201.67
24 091004	105.10	24 092001	244.44	24 092002	175.00	24 092003	260.87	24 092004	182.35	24 093001	3.00
24 093002	3.65	24 093003	5.25	24 093004	6.00	24 094001	124.38	24 094002	98.75	24 094003	76.88
24 094004	91.67	24 095001	110.54	24 095002	148.00	24 095003	222.22	24 095004	68.00	24 095005	350.00
24 095006	54.75	24 096001	257.14	24 096002	117.86	24 096003	67.50	24 096004	104.71	24 097001	61.94
24 097002	44.90	24 097003	44.00	24 097004	128.90	24 098001	69.00	24 098002	165.00	24 098003	125.00
24 098004	135.00	24 099001	20.00	24 099002	575.00	24 099003	70.00	24 099004	520.00	24 100001	85.00
24 100002	80.08	24 100003	160.00	24 100004	194.61	24 101001	155.00	24 101002	200.00	24 101003	240.00
24 101004	200.00	24 102001	29.68	24 102002	35.21	24 102003	33.80	24 102004	38.72	24 102005	34.22
24 102006	32.92	24 102007	43.19	24 102008	28.06	24 102009	40.85	24 102010	38.03	24 103001	245.01
24 103002	167.36	24 103003	409.32	24 103004	503.99	24 104001	167.50	24 104002	355.72	24 104003	69.15
24 104004	221.21	24 104005	398.58	24 104006	264.29	24 105001	136.67	24 105002	214.18	24 105003	142.67
24 105004	128.67	24 106001	112.50	24 106002	75.00	24 106003	99.00	24 106004	718.65	24 107001	158.66
24 107002	178.66	24 107003	195.66	24 107004	202.86	24 107005	245.40	24 107006	212.00	24 108001	34.00
24 108002	48.39	24 108003	53.00	24 108004	49.00	24 108005	48.39	24 108006	41.00	24 110001	290.00
24 110002	399.00	24 110003	529.00	24 110004	439.00	24 110005	348.00	24 110006	499.00	24 110007	248.00
24 110008	800.00	24 110009	179.00	24 110010	119.99	24 110011	99.99	24 110012	449.00	24 110013	429.00
24 110012	44.20	24 110013	198.00	24 110014	135.00	24 110015	138.00	24 110016	42.24	24 110017	75.00
24 110018	72.17	24 110019	299.00	24 110020	109.00	24 110021	105.00	24 110022	169.00	24 110023	65.00
24 120002	90.00	24 120003	319.00	24 120004	42.90	24 120005	49.50	24 120006	54.00	24 120007	38.00
24 120008	55.00	24 120009	43.90	24 120010	59.00	24 120011	159.00	24 120012	89.00	24 121001	229.00
24 121002	119.99	24 121003	355.83	24 121004	198.35	24 121005	903.85	24 121006	199.00	24 121007	308.00
24 121008	768.54	24 121009	289.00	24 121010	899.00	24 121011	599.00	24 121012	439.00	24 121013	649.00
24 121014	699.00	24 121015	555.90	24 121016	179.00	24 121017	140.24	24 121018	249.00	24 121019	142.77
24 121020	299.00	24 121021	599.00	24 121022	788.79	24 121023	248.00	24 121024	318.00	24 122001	491.71
24 122002	2040.00	24 122003	590.06	24 122004	2645.47	24 122005	479.99	24 122006	1500.00	24 122007	2448.78
24 122008	2199.00	24 122009	2199.00	24 122010	2749.00	24 122011	619.00	24 122012	2800.00	24 123001	100.54
24 123002	359.00	24 123003	199.00	24 123004	56.13	24 123005	129.00	24 123006	99.00	24 123007	170.00
24 123008	248.00	24 123009	257.10	24 123010	179.00	24 123011	142.17	24 123012	228.00	24 124001	94.48
24 124002	259.00	24 124003	249.00	24 124004	99.44	24 124005	79.55	24 124006	369.00	24 124007	349.00
24 124008	324.65	24 124009	299.00	24 124010	147.19	24 124011	399.00	24 124012	228.00	24 125001	419.00
24 125002	319.00	24 125003	12.99	24 125004	99.00	24 125005	60.40	24 125006	198.00	24 125007	59.00
24 125008	88.00	24 125009	159.00	24 125010	150.37	24 125011	59.00	24 125012	239.00	24 126001	49.50
24 126002	19.90	24 126003	82.90	24 126004	132.00	24 126005	95.00	24 126006	29.50	24 126007	19.00
24 126008	159.00	24 126009	24.50	24 126010	27.90	24 126011	79.00	24 126012	99.00	24 127001	299.00
24 127002	299.00	24 127003	825.39	24 127004	120.00	24 127005	189.00	24 127006	499.00	24 127007	110.19
24 127008	198.00	24 127009	299.00	24 127010	179.00	24 127011	799.00	24 127012	579.00	24 127013	198.00
24 127014	278.00	24 127015	349.00	24 127016	229.00	24 127017	248.00	24 127018	602.11	24 127019	89.99
24 127020	501.59	24 127021	183.00	24 127022	518.00	24 127023	579.53	24 127024	289.91	24 128001	899.00
24 128002	900.00	24 128003	1472.95	24 128004	2300.00	24 128005	1790.00	24 128006	383.53	24 128007	309.00
24 128008	176.86	24 128009	621.71	24 128010	244.51	24 128011	69.99	24 128012	99.99	24 128013	167.04
24 128014	29.99	24 128015	119.99	24 128016	149.44	24 128017	419.00	24 128018	49.99	24 128019	1190.00
24 128020	59.76	24 128021	551.65	24 128022	699.00	24 128023	285.66	24 128024	383.62	24 128025	147.38
24 128026	234.65	24 128027	199.00	24 128028	98.25	24 128029	410.84	24 128030	899.00	24 128031	49.99
24 128032	229.90	24 128033	69.38	24 128034	1490.00	24 128035	99.11	24 128036	19.99	24 129001	219.00
24 129002	299.00	24 129003	109.90	24 129004	345.25	24 129005	99.90	24 129006	265.14	24 129007	69.99
24 129008	89.00	24 129009	240.25	24 129010	149.00	24 129011	480.00	24 129012	320.83	24 130001	795.95
24 130002	178.00	24 130003	169.00	24 130004	169.00	24 130005	199.00	24 130006	188.00	24 130007	199.00
24 130008	198.00	24 130009	139.99	24 130010	449.00	24 130011	419.00	24 130012	187.62	24 131001	799.00
24 131002	279.00	24 131003	299.00	24 131004	189.00	24 131005	99.00	24 131006	172.25	24 131007	140.66
24 131008	607.15	24 131009	112.11	24 131010	299.00	24 131011	159.99	24 131012	499.00	24 131013	168.00
24 131014	159.99	24 131015	149.00	24 131016	89.99	24 131017	89.00	24 131018	191.62	24 131019	99.99
24 131020	89.99	24 131021	172.30	24 131022	198.00	24 131023	579.00	24 131024	125.00	24 132001	149.00
24 132002	229.00	24 132003	49.99	24 132004	99.25	24 132005	60.14	24 132006	284.00	24 132007	50.12
24 132008	199.00	24 132009	99.99	24 132010	99.25	24 132011	129.00	24 132012	426.07	24 133001	69.00
24 133002	99.90	24 133003	94.25	24 133004	78.00	24 133005	49.00	24 133006	10.00	24 133007	98.00
24 133008	49.88	24 133009	79.00	24 133010	261.51	24 133011	25.84	24 133012	84.90	24 133013	22.69
24 133014	23.71	24 133015	54.49	24 133016	30.28	24 133017	9.99	24 133018	17.50	24 133019	59.53
24 133020	79.00	24 133021	36.37	24 133							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
24 161019	6647.90	24 161020	7582.28	24 161021	8516.66	24 161022	9451.04	24 161023	10385.42	24 161024	11319.80
24 161025	12254.18	24 161026	13188.56	24 161027	141.07	24 161028	1789.13	24 161029	2349.75	24 161030	3284.13
24 161031	3471.01	24 161032	14122.94	24 161033	15057.32	24 161034	18794.84	24 161035	22532.36	24 161036	26269.88
24 161037	30007.40	24 161038	37482.44	24 162001	12.93	24 162002	6.98	24 162003	6.98	24 162004	12.93
24 164001	78.53	24 165001	484.01	24 166001	0.00	24 166002	0.00	24 166003	0.00	24 166004	0.00
24 166005	0.00	24 166006	0.00	24 166007	0.00	24 166008	0.00	24 166009	0.00	24 166010	0.00
24 167001	4.05	24 167002	8.68	24 167003	12.85	24 167004	8.68	24 167005	17.32	24 167006	250.00
24 168002	300.00	24 168003	300.00	24 168004	300.00	24 168005	300.00	24 168006	1500.00	24 168007	250.00
24 168008	350.00	24 168009	200.00	24 168010	300.00	24 169001	200.00	24 169002	406.00	24 169003	350.00
24 169004	350.00	24 169005	70.00	24 169006	456.75	24 179001	2639.00	24 179002	10999.00	24 179003	16997.95
24 179004	22999.00	24 179005	6709.00	24 179006	13319.08	24 180001	9999.00	24 180002	2699.00	24 180003	2215.00
24 180004	12999.00	24 181001	6666.62	24 181002	7789.05	24 181003	9449.00	24 181004	6499.00	24 182001	2812.00
24 182002	4323.50	24 182003	1406.70	24 182004	2799.00	24 183001	2345.08	24 183002	4769.25	24 183003	3044.00
24 183004	3299.00	24 184001	3599.00	24 184002	1798.00	24 184003	5819.00	24 184004	1499.00	24 185001	8798.98
24 185002	14499.00	24 185003	8999.00	24 185004	5999.00	24 186001	7349.00	24 186002	8949.00	24 186003	15200.00
24 186004	5198.98	24 187001	4598.95	24 187002	5999.00	24 187003	10899.00	24 187004	7790.00	24 188001	10999.00
24 188002	7059.00	24 188003	7199.00	24 188004	5900.00	24 189001	9249.08	24 189002	8798.65	24 189003	5799.00
24 189004	8499.00	24 190001	805.78	24 190002	729.00	24 190003	2006.40	24 190004	701.59	24 191001	869.00
24 191002	354.71	24 191003	2299.00	24 191004	1924.79	24 191005	259.00	24 191006	906.68	24 192001	599.00
24 192002	1649.00	24 192003	578.00	24 192004	1989.00	24 193001	698.00	24 193002	1399.00	24 193003	569.00
24 193004	999.00	24 194001	2199.00	24 194002	2199.00	24 194003	2199.00	24 194004	2024.10	24 195001	839.01
24 195002	209.00	24 195003	1239.00	24 195004	509.00	24 196001	11294.78	24 197001	6499.00	24 197002	12699.00
24 197003	3998.00	24 197004	10499.00	24 197005	5499.00	24 197006	4999.00	24 198001	3998.86	24 198002	4028.00
24 198003	3299.00	24 198004	6999.00	24 198005	1269.00	24 198006	2997.00	24 198007	2499.00	24 198008	4109.00
24 199001	1799.00	24 199002	1125.00	24 199003	2999.00	24 199004	538.91	24 200001	24.00	24 200002	55.00
24 200003	165.51	24 200004	25.02	24 201001	27.40	24 201002	25.00	24 201003	57.90	24 201004	20.70
24 202001	77.14	24 202002	89.95	24 202003	35.00	24 202004	62.59	24 203001	3.50	24 203002	26.90
24 203003	15.90	24 203004	23.80	24 204001	24.28	24 204002	90.00	24 204003	62.00	24 204004	113.00
24 205001	67.00	24 205002	189.00	24 206001	129.00	24 206002	279.00	24 206003	139.00	24 206004	669.00
24 207001	179.00	24 207002	889.00	24 207003	2428.98	24 207004	2299.00	24 208001	88.00	24 208002	120.00
24 208003	63.50	24 208004	174.00	24 209001	278.00	24 209002	569.00	24 209003	203.22	24 209004	399.50
24 209005	468.00	24 209006	349.00	24 209007	399.00	24 209008	893.83	24 210001	104.03	24 210002	13.50
24 210003	39.00	24 210004	7.99	24 210005	18.90	24 210006	259.00	24 210007	22.15	24 210008	229.00
24 211001	619.00	24 211002	389.00	24 211003	429.00	24 211004	1169.00	24 212001	209.00	24 212002	155.00
24 212003	329.00	24 212004	149.00	24 213001	119.00	24 213002	599.00	24 213003	193.50	24 213004	109.00
24 214001	35.00	24 214002	23.90	24 214003	37.00	24 214004	26.68	24 214005	34.00	24 214006	40.90
24 214007	35.11	24 214008	20.00	24 215001	16.94	24 215002	21.25	24 215003	22.88	24 215004	23.80
24 215005	22.95	24 215006	22.25	24 216001	8.04	24 216002	14.00	24 216003	7.00	24 216004	5.54
24 217001	26.38	24 217002	35.00	24 217003	19.50	24 217004	32.57	24 217005	28.29	24 217006	37.25
24 218001	59.90	24 218002	43.50	24 218003	32.17	24 218004	15.38	24 219001	32.90	24 219002	28.90
24 219003	46.00	24 219004	69.00	24 229001	173.00	24 229002	277.63	24 229003	655.68	24 229004	311.47
24 229005	247.52	24 229006	288.56	24 229007	141.00	24 229008	198.88	24 229009	524.42	24 229010	268.49
24 229011	1096.50	24 229012	438.70	24 229013	560.81	24 229014	434.47	24 229015	252.00	24 229016	392.89
24 229017	851.00	24 229018	405.50	24 230001	68.70	24 230002	609.17	24 230003	498.01	24 230004	165.22
24 230005	341.00	24 230006	346.45	24 231001	704.97	24 231002	590.75	24 231003	561.60	24 231004	325.55
24 232001	34.20	24 232002	52.66	24 232003	44.23	24 232004	433.50	24 233001	319.21	24 233002	214.95
24 233003	247.75	24 233004	87.00	24 233005	181.00	24 233006	219.27	24 234001	68.00	24 234002	292.84
24 234003	372.10	24 234004	368.45	24 235001	84.02	24 235002	196.42	24 235003	96.31	24 235004	215.84
24 236001	25.00	24 236002	12.90	24 236003	15.00	24 236004	21.00	24 237001	20.24	24 237002	19.50
24 237003	122.77	24 237004	17.25	24 238001	133.95	24 238002	352.00	24 238003	269.01	24 238004	378.00
24 239001	100.00	24 239002	142.50	24 239003	179.50	24 239004	225.00	24 240001	40.00	24 240002	139.74
24 240003	151.65	24 240004	140.00	24 241001	162.40	24 241002	636.08	24 241003	34.12	24 241004	213.72
24 242001	303.32	24 242002	31.00	24 242003	292.90	24 242004	50.78	24 243001	499.00	24 243002	520.00
24 243003	2556.97	24 243004	429.00	24 244001	4140.00	24 244002	1183.00	24 244003	2353.50	24 244004	2767.50
24 244005	400.00	24 244006	200.00	24 244007	300.00	24 244008	350.00	24 245001	450.00	24 245002	500.00
24 245003	600.00	24 245004	200.00	24 245005	500.00	24 245006	550.00	24 245007	350.00	24 245008	300.00
24 246001	1395.00	24 246002	1800.00	24 246003	4147.64	24 246004	1729.00	24 247001	1770.83	24 247002	21726.00
24 247003	1160.00	24 247004	20000.00	24 248001	1800.00	24 248002	2748.75	24 248003	3500.00	24 248004	13000.00
24 249001	110.00	24 249002	170.00	24 249003	500.00	24 249004	350.00	24 250001	8000.00	24 250002	1180.57
24 250003	15500.00	24 250004	17137.50	24 251001	100.00	24 251002	350.00	24 251003	40.00	24 251004	60.00
24 251005	800.00	24 251006	700.00	24 251007	25.00	24 251008	267.53	24 252001	120.00	24 252002	200.00
24 252003	90.00	24 252004	100.00	24 253001	330.00	24 253002	150.00	24 253003	120.00	24 253004	250.00
24 253005	260.00	24 253006	80.00	24 254001	71.29	24 254002	29.00	24 254003	88.34	24 254004	39.90
24 255001	115.45	24 255002	72.90	24 255003	67.92	24 255004	851.00	24 256001	167.79	24 256002	209.00
24 256003	266.00	24 256004	97.50	24 256005	605.31	24 256006	275.00	24 257001	29.90	24 257002	45.00
24 257003	25.00	24 257004	33.90	24 258001	88.89	24 258002	144.44	24 258003	82.00	24 258004	69.44
24 258005	67.50	24 258006	177.04	24 259001	137.25	24 259002	73.10	24 259003	225.00	24 259004	3712.00
24 260001	62.88	24 260002	75.00	24 260003	62.00	24 260004	34.45	24 261001	37.25	24 261002	64.00
24 261003	173.45	24 261004	248.68	24 261005	110.00	24 261006	88.00	24 261007	191.00	24 261008	41.00
24 262001	46.00	24 262002	37.80	24 262003	73.50	24 262004	54.50	24 263001	19.90	24 263002	39.00
24 263003	20.20	24 263004	259.00	24 263005	28.80	24 263006	16.86	24 263007	20.79	24 263008	12.04
24 264001	126.50	24 264002	134.00	24 264003	102.25	24 264004	31.00	24 265001	19.00	24 265002	29.40
24 265003	34.20	24 265004	31.81	24 266001	6.90	24 266002	15.40	24 266003	8.00	24 266004	21.95
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	10.00	24 277002	12.00
24 277003	10.00	24 277004	10.00	24 278001	100.00	24 278002	150.00	24 278003	160.00	24 278004	140.00
24 280001	185.00	24 280002	1467.00	24 280003	325.00	24 280004	2014.00	24 281001	1973.25	24 281002	1714.14
24 281003	1001.00	24 281004	2021.50	24 282001	351900.00	24 282002	257400.00	24 282003	339400.00	24 282004	444900.00
24 282005	190800.00	24 282006	275337.00	24 282007	413900.00	24 282008	486900.00	24 282009	354400.00	24 282010	238900.00
24 282011	479900.00	24 282012									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
24 343003	148.00	24 343004	110.00	24 343005	135.00	24 343006	160.00	24 343007	126.00	24 343008	305.00
24 343009	35.00	24 343010	40.00	24 343011	25.00	24 343012	25.09	24 343013	52.00	24 343014	77.00
24 343015	94.00	24 343016	98.50	24 343017	147.50	24 343018	215.00	24 344001	700.00	24 344002	1063.16
24 344003	7500.00	24 344004	700.00	24 345001	25000.00	24 345002	19800.00	24 345003	20000.00	24 345004	24189.00
24 346001	137.00	24 346002	1095.00	24 346003	137.00	24 346004	263.00	24 346005	4565.00	24 346006	137.00
25 001001	13.00	25 001002	15.00	25 001003	16.00	25 001004	9.30	25 001005	11.15	25 001006	15.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	10.90	25 001010	19.38	25 001011	16.00	25 001012	11.00
25 001013	15.00	25 001014	15.00	25 001015	16.00	25 001016	16.00	25 001017	12.50	25 001018	10.00
25 001019	16.00	25 001020	15.00	25 002001	66.52	25 002002	58.33	25 002003	49.97	25 002004	46.94
25 003001	11.10	25 003002	9.90	25 003003	11.00	25 003004	12.00	25 003005	126.60	25 003006	58.82
25 004001	17.00	25 004002	32.83	25 004003	27.80	25 004004	85.29	25 005001	5.20	25 005002	6.50
25 005003	3.50	25 005004	6.30	25 005005	5.25	25 005006	4.00	25 006001	1.80	25 006002	1.50
25 006003	1.50	25 006004	1.69	25 006005	1.35	25 006006	2.00	25 007001	41.18	25 007002	30.74
25 007003	40.17	25 007004	48.82	25 008001	200.00	25 008002	113.64	25 008003	127.27	25 008004	143.75
25 009001	94.25	25 009002	103.00	25 009003	480.00	25 009004	280.00	25 010001	100.24	25 010002	60.85
25 010003	55.43	25 010004	64.68	25 010005	59.94	25 010006	56.30	25 010007	64.81	25 010008	233.97
25 011001	18.38	25 011002	35.00	25 011003	21.00	25 011004	19.95	25 012001	22.00	25 012002	27.50
25 012003	37.80	25 012004	34.00	25 013001	52.50	25 013002	8.24	25 013003	10.53	25 013004	28.75
25 014001	22.50	25 014002	124.96	25 014003	135.16	25 014004	42.47	25 014005	125.68	25 014006	54.66
25 015001	19.50	25 015002	12.11	25 015003	22.78	25 015004	22.36	25 015005	11.60	25 015006	13.90
25 016001	22.00	25 016002	22.15	25 016003	74.00	25 016004	20.00	25 016005	34.65	25 016006	57.90
25 016007	34.65	25 016008	31.99	25 016009	28.00	25 016010	23.50	25 016011	33.90	25 016012	32.15
25 017001	79.00	25 017002	89.15	25 017003	76.08	25 017004	65.50	25 017005	50.00	25 017006	75.50
25 017007	75.25	25 017008	30.66	25 017009	85.00	25 017010	68.90	25 017011	96.00	25 017012	99.99
25 017013	25.90	25 017014	108.00	25 017015	54.90	25 017016	47.50	25 017017	51.93	25 017018	56.90
25 018001	100.00	25 018002	133.50	25 018003	152.75	25 018004	245.90	25 018005	94.75	25 018006	100.40
25 018007	69.90	25 018008	80.40	25 018009	120.00	25 018010	152.49	25 018011	140.00	25 018012	64.90
25 018013	125.50	25 018014	127.00	25 018015	93.90	25 018016	70.50	25 018017	84.00	25 018018	70.65
25 018019	154.90	25 018020	274.99	25 018021	174.00	25 018022	262.00	25 018023	173.00	25 018024	237.90
25 018025	173.40	25 018026	203.00	25 018027	159.00	25 018028	101.25	25 018029	139.00	25 018030	132.00
25 018031	169.00	25 018032	79.99	25 018033	95.00	25 018034	91.90	25 019001	50.00	25 019002	28.65
25 019003	42.90	25 019004	33.90	25 019005	69.90	25 019006	35.99	25 019007	199.00	25 019008	67.65
25 020001	92.00	25 020002	149.95	25 020003	254.17	25 020004	65.18	25 021001	96.43	25 021002	84.00
25 021003	90.00	25 021004	65.24	25 021005	104.31	25 021006	77.83	25 022001	66.00	25 022002	52.15
25 022003	95.55	25 022004	62.65	25 023001	81.20	25 023002	80.65	25 023003	72.72	25 023004	72.99
25 023005	95.15	25 023006	68.99	25 023007	67.00	25 023008	250.00	25 023009	81.73	25 023010	388.33
25 024001	275.00	25 024002	168.00	25 024003	203.00	25 024004	123.97	25 025001	69.99	25 025002	58.15
25 025003	70.00	25 025004	84.00	25 025005	54.99	25 025006	88.40	25 025007	49.00	25 025008	54.98
25 025009	90.00	25 025010	88.15	25 025011	299.00	25 025012	43.00	25 025013	170.00	25 025014	157.75
25 025015	196.99	25 025016	204.95	25 026001	190.00	25 026002	249.65	25 026003	159.00	25 026004	398.00
25 027001	160.93	25 027002	112.45	25 027003	65.00	25 027004	76.99	25 028001	53.18	25 028002	60.00
25 028003	101.54	25 028004	89.15	25 028005	86.79	25 028006	91.00	25 029001	587.06	25 029002	225.23
25 029003	396.31	25 029004	116.96	25 030001	13.80	25 030002	15.34	25 030003	15.40	25 030004	14.23
25 030005	14.50	25 030006	12.00	25 030007	12.60	25 030008	15.90	25 030009	9.10	25 030010	13.50
25 031001	90.44	25 031002	127.50	25 031003	119.10	25 031004	77.80	25 032001	455.00	25 032002	437.48
25 032003	33.96	25 032004	32.78	25 032005	44.57	25 032006	35.53	25 033001	35.56	25 033002	29.17
25 033003	24.05	25 033004	26.50	25 033005	33.64	25 033006	24.99	25 034001	117.00	25 034002	55.47
25 034003	104.40	25 034004	67.50	25 035001	147.78	25 035002	262.13	25 035003	133.93	25 035004	123.50
25 036001	132.50	25 036002	125.00	25 036003	136.00	25 036004	97.55	25 037001	44.70	25 037002	59.96
25 037003	42.22	25 037004	18.60	25 038001	172.90	25 038002	99.99	25 038003	162.00	25 038004	141.00
25 039001	20.00	25 039002	37.99	25 039003	30.90	25 039004	28.71	25 040001	141.15	25 040002	127.67
25 040003	110.83	25 040004	175.99	25 041001	138.63	25 041002	89.13	25 041003	63.57	25 041004	139.72
25 042001	47.40	25 042002	28.90	25 042003	35.23	25 042004	23.70	25 042005	63.75	25 042006	41.80
25 043001	110.00	25 043002	20.78	25 043003	29.80	25 043004	20.28	25 043005	26.93	25 043006	22.58
25 043007	31.11	25 043008	33.90	25 043009	18.27	25 043010	27.72	25 044001	37.90	25 044002	54.95
25 044003	34.72	25 044004	32.15	25 044005	45.90	25 044006	43.74	25 044007	24.90	25 044008	34.24
25 045001	9.15	25 045002	11.40	25 045003	21.20	25 045004	21.95	25 045005	11.90	25 045006	15.74
25 045007	11.25	25 045008	9.50	25 046001	34.15	25 046002	50.95	25 046003	77.50	25 046004	40.00
25 046005	40.50	25 046006	41.90	25 046007	55.18	25 046008	42.30	25 047001	20.00	25 047002	28.95
25 047003	19.90	25 047004	14.00	25 047005	17.90	25 047006	16.90	25 047007	49.90	25 047008	77.45
25 047009	19.74	25 047010	115.03	25 047011	16.15	25 047012	16.95	25 047013	16.90	25 047014	8.00
25 047015	47.23	25 047016	79.99	25 047017	12.00	25 047018	29.90	25 047019	29.99	25 047020	16.90
25 048001	25.90	25 048002	29.95	25 048003	26.65	25 048004	17.00	25 048005	28.42	25 048006	20.55
25 048007	21.55	25 048008	34.74	25 049001	16.65	25 049002	16.45	25 049003	16.90	25 049004	9.75
25 049005	16.38	25 049006	17.72	25 049007	15.50	25 049008	21.49	25 050001	13.40	25 050002	17.20
25 050003	15.90	25 050004	14.25	25 050005	19.73	25 050006	18.00	25 050007	17.24	25 050008	15.98
25 051001	14.90	25 051002	11.25	25 051003	14.65	25 051004	18.95	25 051005	13.92	25 051006	12.45
25 051007	12.74	25 051008	13.20	25 052001	38.18	25 052002	33.70	25 052003	29.95	25 052004	18.49
25 052005	61.00	25 052006	26.17	25 052007	59.99	25 052008	28.68	25 053001	29.15	25 053002	46.95
25 053003	45.70	25 053004	49.24	25 053005	57.05	25 053006	49.00	25 053007	66.20	25 053008	39.90
25 054001	30.65	25 054002	26.95	25 054003	30.00	25 054004	30.40	25 055001	33.40	25 055002	32.43
25 055003	41.68	25 055004	49.95	25 055005	42.65	25 055006	52.50	25 055007	46.70	25 055008	34.99
25 056001	8.61	25 056002	7.45	25 056003	8.40	25 056004	4.63	25 056005	8.67	25 056006	8.73
25 056007	7.49	25 056008	8.50	25 057001	17.90	25 057002	39.24	25 057003	16.90	25 057004	14.00
25 058001	19.65	25 058002	32.95	25 058003	27.95	25 058004	17.74	25 058005	24.90	25 058006	23.40
25 058007	26.43	25 058008	27.70	25 058009	25.40	25 058010	15.67	25 058011	24.50	25 058012	23.23
25 058013	27.15	25 058014	19.25	25 059001	23.75	25 059002	11.45	25 059003	34.90	25 059004	16.74
25 059005	19.65	25 059006	16.75	25 059007	19.08	25 059008	18.45	25 059009	13.75	25 059010	17.50
25 060001	9.44	25 060002	9.89	25 060003	16.50	25 060004	17.50	25 061001	18.97	25 061002	15.55
25 060007	15.10	25 060008	11.99	25 060009	16.15	25 060010	12.50	25 061003	4.65	25 061004	21.00
25 061003	84.00	25 061004	69.99	25 061005	7.30	25 061006	13.49	25 061007	6.40	25 061008	8.00
25 062001	28.90	25 062002	139.00	25 062003	21.25						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
25 095003	19.50	25 095004	139.00	25 095005	77.20	25 095006	136.88	25 096001	268.57	25 096002	118.93
25 096003	64.11	25 096004	48.57	25 097001	80.00	25 097002	44.99	25 097003	33.38	25 097004	120.00
25 098001	105.00	25 098002	100.00	25 098003	120.00	25 098004	90.00	25 099001	200.00	25 099002	290.00
25 099003	300.00	25 099004	300.00	25 100001	70.00	25 100002	186.97	25 100003	169.00	25 100004	220.00
25 101001	200.00	25 101002	200.00	25 101003	80.00	25 101004	125.50	25 102001	27.43	25 102002	33.83
25 102003	34.74	25 102004	34.43	25 102005	39.44	25 102006	23.26	25 102007	33.80	25 102008	25.82
25 102009	30.66	25 102010	26.00	25 103001	172.00	25 103002	184.20	25 103003	130.30	25 103004	229.00
25 104001	153.33	25 104002	126.58	25 104003	219.64	25 104004	60.75	25 104005	68.08	25 104006	332.86
25 105001	305.93	25 105002	153.32	25 105003	265.33	25 105004	132.00	25 106001	105.00	25 106002	581.50
25 106003	149.00	25 106004	353.32	25 107001	380.00	25 107002	92.00	25 107003	105.50	25 107004	184.68
25 107005	147.36	25 107006	169.33	25 108001	48.00	25 108002	26.00	25 108003	43.00	25 108004	50.00
25 108005	48.00	25 108006	42.25	25 118001	329.00	25 118002	149.00	25 118003	189.00	25 118004	189.00
25 118005	349.00	25 118006	248.00	25 118007	159.00	25 118008	254.00	25 118009	129.90	25 118010	119.99
25 118011	129.99	25 118012	349.00	25 119001	65.00	25 119002	99.90	25 119003	118.00	25 119004	74.90
25 119005	39.90	25 119006	84.15	25 119007	198.00	25 119008	46.33	25 119009	139.00	25 119010	299.00
25 119011	119.00	25 119012	44.99	25 120001	58.00	25 120002	49.90	25 120003	42.00	25 120004	48.00
25 120005	29.90	25 120006	109.00	25 120007	59.00	25 120008	9.99	25 120009	189.00	25 120010	34.99
25 120011	9.90	25 120012	54.90	25 121001	99.99	25 121002	389.00	25 121003	179.00	25 121004	159.99
25 121005	774.00	25 121006	649.00	25 121007	149.00	25 121008	114.00	25 121009	188.00	25 121010	680.00
25 121011	224.90	25 121012	139.99	25 121013	129.90	25 121014	200.50	25 121015	299.00	25 121016	199.63
25 121017	198.00	25 121018	279.00	25 121019	279.00	25 121020	179.00	25 121021	199.00	25 121022	149.99
25 121023	349.00	25 121024	224.90	25 122001	790.00	25 122002	1400.00	25 122003	1200.00	25 122004	790.00
25 122005	799.00	25 122006	990.00	25 122007	1299.00	25 122008	705.00	25 122009	799.99	25 122010	795.00
25 122011	709.99	25 122012	449.99	25 123001	49.00	25 123002	229.90	25 123003	288.00	25 123004	1908.19
25 123005	99.00	25 123006	98.00	25 123007	179.00	25 123008	99.90	25 123009	189.99	25 123010	129.00
25 123011	59.99	25 123012	329.00	25 124001	99.90	25 124002	149.99	25 124003	198.00	25 124004	169.00
25 124005	279.00	25 124006	299.00	25 124007	158.00	25 124008	250.00	25 124009	249.90	25 124010	580.00
25 124011	99.99	25 124012	289.00	25 125001	39.90	25 125002	30.00	25 125003	186.15	25 125004	139.00
25 125005	38.32	25 125006	63.00	25 125007	39.90	25 125008	99.00	25 125009	29.99	25 125010	49.00
25 125011	169.00	25 125012	59.95	25 126001	18.90	25 126002	59.99	25 126003	27.60	25 126004	26.90
25 126005	22.90	25 126006	68.00	25 126007	22.40	25 126008	94.00	25 126009	59.90	25 126010	18.90
25 126011	29.90	25 126012	24.90	25 127001	99.99	25 127002	399.99	25 127003	299.00	25 127004	680.00
25 127005	229.00	25 127006	188.00	25 127007	599.00	25 127008	549.00	25 127009	349.00	25 127010	179.90
25 127011	179.00	25 127012	229.00	25 127013	109.00	25 127014	179.00	25 127015	249.00	25 127016	69.99
25 127017	249.00	25 127018	389.00	25 127019	198.00	25 127020	199.00	25 127021	149.99	25 127022	200.00
25 127023	120.00	25 127024	94.90	25 128001	680.00	25 128002	89.90	25 128003	179.00	25 128004	419.00
25 128005	198.00	25 128006	264.90	25 128007	299.00	25 128008	99.00	25 128009	128.00	25 128010	70.00
25 128011	449.99	25 128012	139.99	25 128013	279.90	25 128014	140.00	25 128015	249.00	25 128016	399.00
25 128017	299.00	25 128018	119.99	25 128019	319.00	25 128020	49.99	25 128021	49.99	25 128022	49.99
25 128023	369.00	25 128024	49.99	25 128025	180.00	25 128026	179.00	25 128027	140.00	25 128028	179.00
25 128029	199.00	25 128030	319.00	25 128031	189.90	25 128032	199.99	25 128033	170.00	25 128034	260.99
25 128035	80.00	25 128036	1699.00	25 129001	198.00	25 129002	50.00	25 129003	148.00	25 129004	199.00
25 129005	99.90	25 129006	199.00	25 129007	299.00	25 129008	129.90	25 129009	229.90	25 129010	199.00
25 129011	239.00	25 129012	98.00	25 130001	449.00	25 130002	636.00	25 130003	178.00	25 130004	470.00
25 130005	279.00	25 130006	560.00	25 130007	600.00	25 130008	149.00	25 130009	229.00	25 130010	89.00
25 130011	1100.00	25 130012	139.00	25 131001	89.00	25 131002	299.00	25 131003	88.00	25 131004	199.90
25 131005	199.00	25 131006	249.00	25 131007	158.00	25 131008	214.00	25 131009	119.00	25 131010	179.00
25 131011	149.00	25 131012	149.00	25 131013	159.90	25 131014	159.00	25 131015	150.00	25 131016	198.00
25 131017	89.00	25 131018	249.00	25 131019	89.00	25 131020	94.90	25 131021	99.99	25 131022	109.00
25 131023	99.90	25 131024	169.99	25 132001	154.00	25 132002	169.00	25 132003	45.00	25 132004	199.00
25 132005	59.00	25 132006	119.00	25 132007	78.00	25 132008	99.90	25 132009	79.99	25 132010	29.90
25 132011	59.00	25 132012	59.99	25 133001	49.50	25 133002	95.00	25 133003	46.33	25 133004	59.90
25 133005	49.00	25 133006	118.00	25 133007	89.50	25 133008	109.00	25 133009	68.00	25 133010	49.00
25 133011	31.90	25 133012	22.90	25 133013	48.00	25 133014	12.99	25 133015	11.90	25 133016	54.00
25 133017	30.06	25 133018	10.63	25 133019	59.00	25 133020	37.40	25 133021	11.99	25 133022	59.90
25 133023	11.99	25 133024	14.90	25 134001	39.90	25 134002	89.90	25 134003	16.92	25 134004	28.00
25 134005	63.08	25 134006	30.00	25 134007	69.90	25 134008	24.90	25 134009	119.02	25 134010	19.90
25 134011	12.90	25 134012	29.00	25 135001	158.00	25 135002	199.00	25 135003	199.00	25 135004	340.00
25 135005	119.00	25 135006	129.00	25 135007	150.00	25 135008	399.00	25 135009	189.00	25 135010	429.00
25 135011	59.90	25 135012	480.00	25 136001	58.00	25 136002	24.90	25 136003	129.00	25 136004	34.00
25 136005	29.50	25 136006	65.00	25 136007	38.00	25 136008	19.99	25 136009	24.90	25 136010	20.90
25 136011	29.90	25 136012	34.90	25 137001	398.00	25 137002	249.99	25 137003	149.99	25 137004	349.00
25 137005	219.00	25 137006	200.00	25 137007	141.22	25 137008	99.99	25 137009	179.00	25 137010	199.00
25 137011	249.00	25 137012	129.99	25 137013	369.00	25 137014	499.00	25 137015	179.99	25 137016	399.00
25 137017	459.99	25 137018	299.90	25 137019	190.00	25 137020	399.99	25 137021	199.00	25 137022	279.00
25 137023	279.00	25 137024	158.00	25 137025	199.99	25 137026	279.90	25 137027	180.48	25 137028	279.90
25 138001	420.00	25 138002	510.00	25 138003	380.00	25 138004	500.00	25 138005	98.00	25 138006	68.00
25 138007	460.00	25 138008	89.80	25 139001	209.00	25 139002	329.90	25 139003	279.50	25 139004	599.00
25 139005	799.00	25 139006	348.00	25 139007	809.00	25 139008	394.00	25 139009	649.00	25 139010	899.00
25 139011	299.90	25 139012	799.00	25 140001	349.50	25 140002	464.00	25 140003	199.00	25 140004	439.00
25 140005	384.00	25 140006	209.00	25 140007	589.00	25 140008	198.00	25 140009	189.90	25 140010	429.00
25 140011	259.90	25 140012	379.00	25 141001	479.00	25 141002	279.00	25 141003	219.50	25 141004	599.00
25 141005	699.00	25 141006	239.90	25 141007	339.00	25 141008	259.50	25 141009	214.00	25 141010	269.00
25 141011	259.00	25 141012	179.90	25 142001	379.50	25 142002	639.90	25 142003	649.00	25 142004	529.90
25 142005	374.50	25 142006	479.90	25 142007	449.50	25 142008	449.00	25 142009	599.00	25 142010	499.00
25 142011	749.00	25 142012	879.00	25 143001	239.50	25 143002	39.50	25 143003	439.00	25 143004	449.00
25 143005	299.00	25 143006	249.50	25 143007	489.00	25 143008	99.00	25 143009	439.00	25 143010	409.90
25 143011	169.90	25 143012	299.90	25 144001	9.90	25 144002	20.00	25 144003	18.00	25 144004	36.90
25 145001	66.00	25 145002	58.00	25 145003	32.00	25 145004	62.00	25 146001	50.00	25 146002	16.00
25 146003	32.00	25 146004	20.00	25 147001</							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
25 201001	15.15	25 201002	19.99	25 201003	8.50	25 201004	19.50	25 202001	58.00	25 202002	70.00
25 202003	65.00	25 202004	229.00	25 203001	3.50	25 203002	2.50	25 203003	29.00	25 203004	19.99
25 204001	39.90	25 204002	20.00	25 204003	35.00	25 204004	44.40	25 205001	59.00	25 205002	40.99
25 206001	479.00	25 206002	83.93	25 206003	129.00	25 206004	138.01	25 207001	239.00	25 207002	824.00
25 207003	436.90	25 207004	249.00	25 208001	45.00	25 208002	149.00	25 208003	89.00	25 208004	109.00
25 209001	367.78	25 209002	1024.01	25 209003	178.46	25 209004	79.90	25 209005	449.00	25 209006	349.00
25 209007	299.00	25 209008	269.00	25 210001	7.50	25 210002	189.00	25 210003	22.99	25 210004	20.60
25 210005	27.50	25 210006	17.95	25 210007	22.40	25 210008	95.92	25 211001	179.00	25 211002	869.00
25 211003	349.00	25 211004	118.93	25 212001	79.00	25 212002	199.00	25 212003	129.00	25 212004	199.00
25 213001	39.99	25 213002	79.99	25 213003	49.90	25 213004	89.00	25 214001	27.20	25 214002	24.99
25 214003	31.29	25 214004	16.67	25 214005	28.15	25 214006	20.56	25 214007	40.00	25 214008	38.73
25 215001	18.15	25 215002	12.94	25 215003	16.35	25 215004	15.28	25 215005	15.33	25 215006	24.99
25 216001	10.42	25 216002	5.69	25 216003	10.22	25 216004	6.34	25 217001	31.43	25 217002	34.50
25 217003	32.50	25 217004	16.90	25 217005	26.50	25 217006	31.25	25 218001	42.95	25 218002	30.00
25 218003	34.99	25 218004	15.45	25 219001	11.05	25 219002	11.39	25 219003	53.50	25 219004	57.50
25 229001	485.00	25 229002	53.00	25 229003	153.00	25 229004	168.21	25 229005	204.18	25 229006	116.00
25 229007	339.90	25 229008	64.50	25 229009	250.00	25 229010	390.00	25 229011	254.15	25 229012	1012.63
25 229013	896.00	25 229014	596.50	25 229015	392.00	25 229016	711.75	25 229017	232.50	25 229018	451.91
25 230001	160.00	25 230002	69.55	25 230003	108.00	25 230004	201.50	25 230005	236.00	25 230006	108.00
25 231001	611.00	25 231002	107.97	25 231003	256.00	25 231004	202.90	25 232001	57.00	25 232002	871.00
25 232003	81.00	25 232004	23.50	25 233001	140.00	25 233002	317.59	25 233003	52.45	25 233004	85.00
25 233005	293.00	25 233006	72.82	25 234001	659.75	25 234002	406.00	25 234003	420.50	25 234004	411.00
25 235001	102.98	25 235002	181.44	25 235003	57.00	25 235004	50.00	25 236001	15.00	25 236002	22.64
25 236003	42.80	25 236004	106.02	25 237001	34.90	25 237002	40.50	25 237003	79.00	25 237004	85.90
25 238001	162.00	25 238002	235.60	25 238003	425.75	25 238004	145.00	25 239001	151.00	25 239002	479.90
25 239003	134.00	25 239004	459.90	25 240001	69.00	25 240002	136.97	25 240003	265.00	25 240004	163.50
25 241001	94.50	25 241002	99.99	25 241003	81.50	25 241004	75.75	25 242001	19.40	25 242002	65.00
25 242003	205.00	25 242004	176.90	25 243001	1260.00	25 243002	550.00	25 243003	750.00	25 243004	1699.00
25 244001	375.00	25 244002	4200.00	25 244003	1200.00	25 244004	4000.00	25 244005	1000.00	25 244006	600.00
25 244007	660.00	25 244008	2500.00	25 245001	400.00	25 245002	850.00	25 245003	300.00	25 245004	500.00
25 245005	500.00	25 245006	700.00	25 245007	300.00	25 245008	500.00	25 246001	1800.00	25 246002	2842.00
25 246003	1600.00	25 246004	986.00	25 247001	35000.00	25 247002	28000.00	25 247003	20000.00	25 247004	22000.00
25 248001	13000.00	25 248002	2000.00	25 248003	2500.00	25 248004	2500.00	25 249001	1000.00	25 249002	280.00
25 249003	200.00	25 249004	4095.00	25 250001	14000.00	25 250002	12800.00	25 250003	6000.00	25 250004	9000.00
25 251001	100.00	25 251002	155.00	25 251003	110.00	25 251004	200.00	25 251005	50.00	25 251006	455.00
25 251007	107.00	25 251008	130.00	25 252001	70.00	25 252002	60.00	25 252003	100.00	25 252004	42.50
25 253001	50.00	25 253002	300.00	25 253003	120.00	25 253004	250.00	25 253005	950.00	25 253006	100.00
25 254001	61.38	25 254002	93.20	25 254003	57.00	25 254004	199.62	25 255001	279.00	25 255002	148.00
25 255003	150.00	25 255004	225.00	25 256001	217.50	25 256002	133.80	25 256003	155.00	25 256004	113.56
25 256005	363.75	25 256006	114.50	25 257001	36.50	25 257002	39.90	25 257003	38.75	25 257004	35.00
25 258001	75.00	25 258002	71.82	25 258003	74.03	25 258004	163.07	25 258005	70.00	25 258006	58.95
25 259001	116.13	25 259002	64.88	25 259003	135.00	25 259004	249.50	25 260001	15.00	25 260002	46.90
25 260003	18.90	25 260004	34.99	25 261001	28.05	25 261002	115.00	25 261003	36.99	25 261004	114.00
25 261005	69.00	25 261006	76.63	25 261007	20.90	25 261008	11.90	25 262001	22.00	25 262002	21.49
25 262003	79.00	25 262004	23.31	25 263001	6.05	25 263002	25.50	25 263003	23.00	25 263004	10.89
25 263005	17.50	25 263006	238.99	25 263007	25.75	25 263008	15.00	25 264001	76.25	25 264002	359.01
25 264003	190.00	25 264004	121.00	25 265001	39.50	25 265002	19.90	25 265003	16.10	25 265004	34.09
25 266001	24.00	25 266002	34.99	25 266003	17.50	25 266004	85.24	25 270001	5.00	25 270002	11.00
25 276003	9.00	25 276004	9.00	25 277001	9.00	25 277002	9.00	25 277003	14.00	25 277004	5.00
25 278001	80.00	25 278002	60.00	25 278003	300.00	25 278004	100.00	25 280001	1118.00	25 280002	600.00
25 280003	385.00	25 280004	435.00	25 281001	2767.00	25 281002	2485.75	25 281003	2493.00	25 281004	2594.25
25 282001	378900.00	25 282002	261900.00	25 282003	413900.00	25 282004	351900.00	25 282005	694900.00	25 282006	141800.00
25 282007	190800.00	25 282008	329400.00	25 282009	347900.00	25 282010	205900.00	25 282011	170900.00	25 282012	257400.00
25 283001	16500.00	25 283002	1998.00	25 283003	2999.00	25 283004	15499.00	25 284001	10.13	25 284002	10.13
25 285001	11.86	25 285002	11.86	25 286001	67.20	25 286002	87.63	25 286003	20.85	25 286004	64.00
25 287001	2500.00	25 287002	1492.92	25 287003	2101.92	25 287004	902.78	25 288001	72.63	25 288002	894.00
25 288003	106.00	25 288004	110.00	25 289001	728.00	25 289002	1499.90	25 289003	465.00	25 289004	1031.00
25 290001	12265.15	25 290002	12265.15	25 291001	81.76	25 292001	522.00	25 292002	500.40	25 292003	2000.00
25 292004	490.00	25 293001	2090.00	25 293002	11537.46	25 293003	250.00	25 293004	7500.00	25 294001	50.00
25 294002	70.00	25 294003	50.00	25 294004	150.00	25 295005	210.00	25 295107	31.00	25 295108	31.00
25 295109	63.00	25 296001	10.00	25 296002	18.00	25 306001	433.33	25 306002	2798.83	25 306003	625.00
25 306004	1242.50	25 307001	2508.33	25 307002	2521.67	25 307003	2729.17	25 307004	2231.67	25 308001	1283.33
25 308002	1084.58	25 308003	2385.83	25 308004	714.17	25 309001	2995.83	25 309002	3013.33	25 309003	2395.83
25 309004	2621.67	25 310001	2290.83	25 310002	2441.67	25 310003	2076.33	25 310004	1525.00	25 311001	4800.00
25 311002	1800.00	25 311003	24068.00	25 311004	4350.00	25 312001	1541.67	25 312002	533.33	25 312003	338.33
25 312004	800.33	25 313001	1766.67	25 313002	2190.00	25 313003	1208.33	25 313004	1783.33	25 314001	87.00
25 314002	76.00	25 314003	23.00	25 314004	180.00	25 315001	195.00	25 315002	225.00	25 315003	27.00
25 315004	255.00	25 315005	245.00	25 315006	269.00	25 315007	155.00	25 315008	365.00	25 315009	22.90
25 315010	180.00	25 315011	22.90	25 315012	294.00	25 315013	195.00	25 315014	205.00	25 316001	38.00
25 316002	14.00	25 316003	13.50	25 316004	175.00	25 316005	14.00	25 316006	13.00	25 316007	6.00
25 316008	33.90	25 316009	36.25	25 316010	21.90	25 317001	2851.00	25 317002	5320.70	25 317003	6973.44
25 317004	2392.50	25 317005	2648.50	25 317006	3986.87	25 318001	680.00	25 318002	1050.00	25 318003	1030.00
25 318004	770.00	25 318005	580.00	25 318006	440.00	25 318007	464.00	25 318008	1020.00	25 318009	1970.84
25 318010	580.00	25 318011	582.00	25 318012	615.00	25 319001	180.00	25 319002	182.00	25 319003	179.00
25 319004	185.00	25 320001	8000.00	25 320002	5890.00	25 320003	400.00	25 320004	40.00	25 320005	35.00
25 320006	30.00	25 320007	50.00	25 320008	4500.00	25 320009	45.00	25 320010	500.00	25 321001	63.00
25 321002	39.00	25 321003	51.00	25 321004	29.00	25 322001	445.00	25 322002	599.00	25 322003	999.00
25 322004	389.00	25 323001	56.00	25 323002	60.00	25 323003	54.00	25 323004	30.00	25 324001	35.00
25 324002	18.00	25 324003	25.00	25 324004	60.00	25 324005	60.00	25 324006	350.00	25	

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
26 018004	122.00	26 018005	130.00	26 018006	140.00	26 018007	138.00	26 018008	95.00	26 018009	122.00
26 018010	130.00	26 018011	90.00	26 018012	170.00	26 018013	120.00	26 018014	140.00	26 018015	75.00
26 018016	90.00	26 018017	89.90	26 018018	90.00	26 018019	100.00	26 018020	132.00	26 018021	140.00
26 018022	155.00	26 018023	138.00	26 018024	191.50	26 018025	179.90	26 018026	100.00	26 018027	125.00
26 018028	147.00	26 018029	69.90	26 018030	140.00	26 018031	80.00	26 018032	76.00	26 018033	71.90
26 018034	50.00	26 019001	36.00	26 019002	64.00	26 019003	55.00	26 019004	65.00	26 019005	52.90
26 019006	68.00	26 019007	52.00	26 019008	50.00	26 020001	75.00	26 020002	136.50	26 020003	70.00
26 020004	121.00	26 021001	108.62	26 021002	65.00	26 021003	240.00	26 021004	106.00	26 021005	80.00
26 021006	76.00	26 022001	42.00	26 022002	79.58	26 022003	40.00	26 022004	45.00	26 023001	608.70
26 023002	59.00	26 023003	162.50	26 023004	62.00	26 023005	115.00	26 023006	57.00	26 023007	66.90
26 023008	85.00	26 023009	89.90	26 023010	400.00	26 024001	140.00	26 024002	269.12	26 024003	98.00
26 024004	245.00	26 025001	60.00	26 025002	55.00	26 025003	84.00	26 025004	29.00	26 025005	60.00
26 025006	54.98	26 025007	65.00	26 025008	54.50	26 025009	120.00	26 025010	287.90	26 025011	294.68
26 025012	89.00	26 025013	110.00	26 025014	199.90	26 025015	95.00	26 025016	144.00	26 026001	240.00
26 026002	184.00	26 026003	230.00	26 026004	294.00	26 027001	120.00	26 027002	55.00	26 027003	118.65
26 027004	64.00	26 028001	55.18	26 028002	71.43	26 028003	103.57	26 028004	59.55	26 028005	51.43
26 028006	96.43	26 029001	171.38	26 029002	424.42	26 029003	141.46	26 029004	328.68	26 030001	13.00
26 030002	9.16	26 030003	10.00	26 030004	16.03	26 030005	13.13	26 030006	13.00	26 030007	17.50
26 030008	18.90	26 030009	17.00	26 030010	17.00	26 031001	86.50	26 031002	116.88	26 031003	116.67
26 031004	112.50	26 032001	133.53	26 032002	35.28	26 032003	33.08	26 032004	23.82	26 032005	46.60
26 032006	469.71	26 033001	33.29	26 033002	30.30	26 033003	32.99	26 033004	30.00	26 033005	28.13
26 033006	23.50	26 034001	40.00	26 034002	90.00	26 034003	110.63	26 034004	131.50	26 035001	130.00
26 035002	146.10	26 035003	110.00	26 035004	291.18	26 036001	92.90	26 036002	100.00	26 036003	133.75
26 036004	116.25	26 037001	51.80	26 037002	46.00	26 037003	48.03	26 037004	44.00	26 038001	150.00
26 038002	132.34	26 038003	133.75	26 038004	141.25	26 039001	30.00	26 039002	161.54	26 039003	27.90
26 039004	28.88	26 040001	133.33	26 040002	151.67	26 040003	133.33	26 040004	124.44	26 041001	61.77
26 041002	94.37	26 041003	71.43	26 041004	78.00	26 042001	24.00	26 042002	19.18	26 042003	24.00
26 042004	39.90	26 042005	19.90	26 042006	22.13	26 043001	33.75	26 043002	22.78	26 043003	30.00
26 043004	24.44	26 043005	130.00	26 043006	88.39	26 043007	23.90	26 043008	173.61	26 043009	25.00
26 043010	21.00	26 044001	47.25	26 044002	24.65	26 044003	31.40	26 044004	40.00	26 044005	38.90
26 044006	40.00	26 044007	36.75	26 044008	45.00	26 045001	10.25	26 045002	12.50	26 045003	9.00
26 045004	27.90	26 045005	13.00	26 045006	11.65	26 045007	7.25	26 045008	9.00	26 046001	47.15
26 046002	36.23	26 046003	52.50	26 046004	47.75	26 046005	40.00	26 046006	45.00	26 046007	50.00
26 046008	46.00	26 047001	15.00	26 047002	12.50	26 047003	10.00	26 047004	9.90	26 047005	56.25
26 047006	24.50	26 047007	49.90	26 047008	48.75	26 047009	85.43	26 047010	14.70	26 047011	17.65
26 047012	16.90	26 047013	15.45	26 047014	12.00	26 047015	11.00	26 047016	52.50	26 047017	10.00
26 047018	8.00	26 047019	19.90	26 047020	12.00	26 048001	12.00	26 048002	26.90	26 048003	15.45
26 048004	15.50	26 048005	24.40	26 048006	12.50	26 048007	13.00	26 048008	13.25	26 048009	13.00
26 048002	18.85	26 049003	18.90	26 049004	17.50	26 049005	10.75	26 049006	17.00	26 049007	13.25
26 049008	13.50	26 050001	12.75	26 050002	15.15	26 050003	16.33	26 050004	14.50	26 050005	14.75
26 050006	18.70	26 050007	12.75	26 050008	13.00	26 051001	14.50	26 051002	14.90	26 051003	13.65
26 051004	17.75	26 051005	15.00	26 051006	20.90	26 051007	15.50	26 051008	15.00	26 052001	34.40
26 052002	48.23	26 052003	25.00	26 052004	58.75	26 052005	41.25	26 052006	56.25	26 052007	45.50
26 052008	53.25	26 053001	52.00	26 053002	45.50	26 053003	48.90	26 053004	51.25	26 053005	46.50
26 053006	51.75	26 053007	70.00	26 053008	50.00	26 054001	14.75	26 054002	32.40	26 054003	17.00
26 054004	18.50	26 055001	50.25	26 055002	27.40	26 055003	44.90	26 055004	43.75	26 055005	45.00
26 055006	49.90	26 055007	48.75	26 055008	60.00	26 056001	9.50	26 056002	8.61	26 056003	8.70
26 056004	12.00	26 056005	10.20	26 056006	8.00	26 056007	9.00	26 056008	9.50	26 057001	23.90
26 057002	24.40	26 057003	17.00	26 057004	19.00	26 058001	17.00	26 058002	16.50	26 058003	27.90
26 058004	16.25	26 058005	27.15	26 058006	17.75	26 058007	18.00	26 058008	18.00	26 058009	26.90
26 058010	29.75	26 058011	17.75	26 058012	18.00	26 058013	23.75	26 058014	17.75	26 059001	16.00
26 059002	19.65	26 059003	12.10	26 059004	14.95	26 059005	24.00	26 059006	15.00	26 059007	15.00
26 059008	13.00	26 059009	17.50	26 059010	17.75	26 060001	16.80	26 060002	13.25	26 060003	15.48
26 060004	16.50	26 060005	14.50	26 060006	12.00	26 060007	15.00	26 060008	24.90	26 060009	19.00
26 060010	12.50	26 061001	18.75	26 061002	74.50	26 061003	6.50	26 061004	19.00	26 061005	5.65
26 061006	24.00	26 061007	18.25	26 061008	25.75	26 062001	35.50	26 062002	23.90	26 062003	29.40
26 062004	50.00	26 062005	28.75	26 062006	108.75	26 062007	21.00	26 062008	21.98	26 063001	30.90
26 063002	31.65	26 063003	20.05	26 063004	20.50	26 063005	21.25	26 063006	14.25	26 063007	20.00
26 063008	19.00	26 063009	19.00	26 063010	14.50	26 064001	18.00	26 064002	6.00	26 064003	7.65
26 064004	7.68	26 064005	21.50	26 064006	13.75	26 064007	12.00	26 064008	9.00	26 065001	23.20
26 065002	23.15	26 065003	20.00	26 065004	19.50	26 065005	20.50	26 065006	17.50	26 065007	26.75
26 065008	20.25	26 066001	9.90	26 066002	9.65	26 066003	9.20	26 066004	12.00	26 066005	12.00
26 066006	10.25	26 066007	13.00	26 066008	8.75	26 067001	25.00	26 067002	28.15	26 067003	25.73
26 067004	29.50	26 067005	16.50	26 067006	33.50	26 067007	35.00	26 067008	35.00	26 068001	22.90
26 068002	10.00	26 068003	14.00	26 068004	21.00	26 068005	18.00	26 068006	16.00	26 068007	22.90
26 068008	20.00	26 069001	13.25	26 069002	16.90	26 069003	17.50	26 069004	16.75	26 070001	25.75
26 070002	24.15	26 070003	22.50	26 070004	23.00	26 070005	30.90	26 070006	17.00	26 070007	25.00
26 070008	26.00	26 071001	14.70	26 071002	14.90	26 071003	10.75	26 071004	12.00	26 072001	29.00
26 072002	27.75	26 072003	36.90	26 072004	30.00	26 073001	69.00	26 073002	39.90	26 073003	58.00
26 073004	38.25	26 074001	25.90	26 074002	40.37	26 074003	25.25	26 074004	24.50	26 074005	21.00
26 074006	26.89	26 074007	40.00	26 074008	19.00	26 075001	49.62	26 075002	37.07	26 075003	59.80
26 075004	51.50	26 076001	17.44	26 076002	23.86	26 076003	24.84	26 076004	22.67	26 077001	120.00
26 077002	68.00	26 077003	229.00	26 077004	100.00	26 077005	210.00	26 077006	151.88	26 077007	229.50
26 077008	150.00	26 078001	16.00	26 078002	16.25	26 078003	29.06	26 078004	9.73	26 078005	68.50
26 079002	101.70	26 079003	48.00	26 079004	33.80	26 080001	34.88	26 080002	33.33	26 080003	69.89
26 080004	85.71	26 081001	30.00	26 081002	51.60	26 081003	46.32	26 081004	53.70	26 081005	43.20
26 081006	40.42	26 082001	88.50	26 082002	26.00	26 082003	73.11	26 082004	90.00	26 083001	115.63
26 083002	89.42	26 083003	20.14	26 083004	125.00	26 083005	25.24	26 083006	24.64	26 084001	39.20
26 084002	18.18	26 084003	22.50	26 084004	19.26	26 084005	17.00	26 084006	18.38	26 085001	359.00
26 085002	289.72	26 085003	271.70	26 085004	378.95	26 086001	124.16	26 086002	220.81	26 086003	168.00
26 086004	208.00	26 087001	18.33	26 087002	18.33	26 087003	16.67	26 087004	16.67	26 087005	16.67
2											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
26 124002	178.00	26 124003	59.99	26 124004	119.99	26 124005	769.00	26 124006	579.00	26 124007	399.00
26 124008	99.00	26 124009	179.00	26 124010	199.00	26 124011	79.00	26 124012	69.00	26 125001	148.00
26 125002	78.00	26 125003	29.99	26 125004	39.99	26 125005	69.99	26 125006	24.99	26 125007	445.55
26 125008	198.05	26 125009	159.00	26 125010	149.00	26 125011	45.00	26 125012	89.50	26 126001	24.00
26 126002	17.61	26 126003	33.00	26 126004	21.00	26 126005	119.00	26 126006	102.71	26 126007	190.75
26 126008	96.84	26 126009	14.00	26 126010	29.50	26 126011	19.90	26 126012	29.33	26 127001	448.00
26 127002	198.00	26 127003	368.00	26 127004	198.00	26 127005	279.99	26 127006	109.99	26 127007	549.00
26 127008	799.00	26 127009	949.00	26 127010	699.00	26 127011	289.69	26 127012	379.00	26 127013	155.55
26 127014	219.00	26 127015	159.99	26 127016	99.99	26 127017	589.00	26 127018	399.00	26 127019	299.00
26 127020	590.00	26 127021	269.00	26 127022	259.00	26 127023	179.00	26 127024	179.00	26 128001	1499.00
26 128002	899.00	26 128003	198.00	26 128004	298.00	26 128005	228.00	26 128006	1299.00	26 128007	1999.00
26 128008	199.00	26 128009	999.00	26 128010	349.00	26 128011	229.99	26 128012	498.00	26 128013	199.99
26 128014	199.99	26 128015	1247.19	26 128016	623.07	26 128017	331.82	26 128018	619.00	26 128019	177.88
26 128020	198.35	26 128021	199.99	26 128022	139.99	26 128023	399.00	26 128024	599.00	26 128025	588.07
26 128026	799.00	26 128027	242.08	26 128028	329.00	26 128029	239.23	26 128030	259.99	26 128031	99.00
26 128032	1299.00	26 128033	179.00	26 128034	899.00	26 128035	1299.00	26 128036	178.00	26 129001	268.00
26 129002	198.00	26 129003	527.00	26 129004	119.99	26 129005	249.00	26 129006	239.00	26 129007	224.67
26 129008	89.00	26 129009	445.55	26 129010	103.87	26 129011	345.00	26 129012	348.14	26 130001	178.00
26 130002	298.00	26 130003	139.99	26 130004	79.99	26 130005	549.00	26 130006	875.00	26 130007	529.00
26 130008	449.00	26 130009	179.00	26 130010	291.73	26 130011	199.00	26 130012	149.00	26 131001	298.00
26 131002	128.00	26 131003	268.00	26 131004	178.00	26 131005	139.99	26 131006	189.99	26 131007	399.00
26 131008	499.00	26 131009	299.00	26 131010	299.81	26 131011	229.00	26 131012	199.00	26 131013	99.00
26 131014	119.00	26 131015	99.99	26 131016	109.99	26 131017	285.00	26 131018	299.00	26 131019	366.05
26 131020	349.00	26 131021	224.00	26 131022	329.89	26 131023	159.00	26 131024	149.00	26 132001	88.00
26 132002	178.00	26 132003	99.99	26 132004	99.99	26 132005	299.00	26 132006	479.00	26 132007	306.04
26 132008	539.10	26 132009	69.00	26 132010	199.00	26 132011	83.71	26 132012	65.00	26 133001	118.00
26 133002	98.00	26 133003	68.00	26 133004	58.00	26 133005	29.99	26 133006	19.99	26 133007	99.00
26 133008	65.00	26 133009	94.05	26 133010	169.00	26 133011	35.00	26 133012	39.00	26 133013	42.08
26 133014	29.33	26 133015	24.99	26 133016	24.99	26 133017	149.00	26 133018	127.00	26 133019	61.75
26 133020	189.05	26 133021	34.13	26 133022	59.00	26 133023	39.88	26 133024	39.00	26 134001	38.00
26 134002	29.90	26 134003	42.00	26 134004	12.99	26 134005	99.00	26 134006	45.00	26 134007	49.00
26 134008	47.50	26 134009	14.00	26 134010	39.00	26 134011	34.50	26 134012	22.50	26 135001	145.00
26 135002	118.00	26 135003	119.99	26 135004	89.99	26 135005	185.00	26 135006	159.00	26 135007	428.25
26 135008	179.00	26 135009	219.00	26 135010	329.00	26 135011	139.00	26 135012	79.65	26 136001	68.00
26 136002	48.00	26 136003	19.99	26 136004	22.99	26 136005	72.00	26 136006	89.00	26 136007	75.05
26 136008	66.48	26 136009	55.00	26 136010	27.94	26 136011	22.10	26 136012	25.08	26 137001	388.61
26 137002	105.00	26 137003	210.00	26 137004	458.82	26 137005	170.10	26 137006	380.85	26 137007	258.21
26 137008	232.12	26 137009	217.25	26 137010	293.93	26 137011	2127.89	26 137012	499.00	26 137013	804.88
26 137014	1810.69	26 137015	845.94	26 137016	776.53	26 137017	209.04	26 137018	220.39	26 137019	166.13
26 137020	89.45	26 137021	799.00	26 137022	513.76	26 137023	287.67	26 137024	769.40	26 137025	340.36
26 137026	397.27	26 137027	224.44	26 137028	283.44	26 138001	336.00	26 138002	274.00	26 138003	290.00
26 138004	258.00	26 138005	128.00	26 138006	109.98	26 138007	198.00	26 138008	89.98	26 139001	799.00
26 139002	699.00	26 139003	398.00	26 139004	298.00	26 139005	189.00	26 139006	299.00	26 139007	249.00
26 139008	289.00	26 139009	899.00	26 139010	379.00	26 139011	999.00	26 139012	1399.00	26 140001	529.00
26 140002	569.00	26 140003	369.00	26 140004	319.00	26 140005	198.00	26 140006	298.00	26 140007	479.00
26 140008	599.00	26 140009	359.00	26 140010	379.00	26 140011	209.00	26 140012	169.00	26 141001	899.00
26 141002	499.00	26 141003	258.00	26 141004	298.00	26 141005	99.00	26 141006	213.29	26 141007	789.00
26 141008	1599.00	26 141009	279.00	26 141010	289.00	26 141011	259.00	26 141012	349.00	26 142001	799.00
26 142002	1999.00	26 142003	698.00	26 142004	198.00	26 142005	349.00	26 142006	349.00	26 142007	949.00
26 142008	1179.00	26 142009	688.59	26 142010	599.00	26 142011	189.00	26 142012	429.00	26 143001	50.00
26 143002	55.00	26 143003	148.00	26 143004	198.00	26 143005	198.00	26 143006	25.00	26 143007	459.00
26 143008	199.00	26 143009	199.00	26 143010	379.00	26 143011	69.00	26 143012	199.00	26 144001	8.24
26 144002	230.00	26 144003	10.50	26 144004	12.17	26 145001	88.00	26 145002	60.00	26 145003	45.00
26 145004	80.00	26 146001	50.00	26 146002	65.00	26 146003	38.49	26 146004	70.00	26 147001	1049.00
26 147002	5999.00	26 147003	129.00	26 147004	128.00	26 147005	999.00	26 147006	69.99	26 147007	685.00
26 147008	3749.00	26 147009	1626.07	26 147010	119.00	26 147011	219.00	26 147012	549.00	26 148001	1020.00
26 148004	1462.47	26 148005	98.99	26 148006	398.00	26 148009	3499.00	26 148010	1673.00	26 150001	1032.61
26 150002	1032.61	26 150003	1032.61	26 150004	1032.61	26 150005	117.32	26 150006	306.75	26 150007	1131.24
26 160004	3082.41	26 160005	3959.76	26 160006	1835.52	26 161001	20.21	26 161002	40.43	26 161003	60.64
26 161004	80.85	26 161005	101.07	26 161006	124.90	26 161007	148.74	26 161008	172.58	26 161009	196.42
26 161010	277.68	26 161011	440.19	26 161012	765.22	26 161013	2184.22	26 161014	3222.71	26 161015	4261.20
26 161016	5091.99	26 161017	5299.69	26 161018	6338.18	26 161019	7376.67	26 161020	8451.16	26 161021	9453.65
26 161022	10492.14	26 161023	11530.63	26 161024	12569.12	26 161025	13607.61	26 161026	14646.10	26 161027	115.37
26 161028	1976.52	26 161029	2599.62	26 161030	3638.11	26 161031	3845.81	26 161032	15684.59	26 161033	16723.08
26 161034	20877.64	26 161035	25031.00	26 161036	29184.96	26 161037	33338.92	26 161038	41646.84	26 162001	13.37
26 162002	7.22	26 162003	13.37	26 162004	7.22	26 164001	91.28	26 165001	636.18	26 166001	0.00
26 166002	0.00	26 166003	0.00	26 166004	0.00	26 166005	0.00	26 166006	0.00	26 166007	0.00
26 166008	0.00	26 166009	0.00	26 166010	0.00	26 167001	15.39	26 167002	10.37	26 167003	15.39
26 167004	10.37	26 167005	17.32	26 168001	960.00	26 168002	960.00	26 168003	1000.00	26 168004	800.00
26 168005	220.00	26 168006	200.00	26 168007	220.00	26 168008	200.00	26 168009	150.00	26 168010	540.00
26 169001	30.00	26 169002	150.00	26 169003	300.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	250.00
26 179001	5965.00	26 179002	8999.00	26 179003	11499.00	26 179004	5499.00	26 179005	2699.00	26 179006	19699.00
26 180001	2425.00	26 180002	3426.37	26 180003	3115.00	26 180004	17459.10	26 181001	5595.00	26 181002	7099.00
26 181003	6999.00	26 181004	6890.00	26 182001	2382.00	26 182002	2349.00	26 182003	2374.00	26 182004	3399.00
26 183001	3799.00	26 183002	3599.00	26 183003	6999.00	26 183004	4719.00	26 184001	649.00	26 184002	2655.00
26 184003	5819.00	26 184004	4399.00	26 185001	5729.00	26 185002	9699.00	26 185003	22016.39	26 185004	10049.00
26 186001	5085.00	26 186002	7999.00	26 186003	18999.00	26 186004	6679.00	26 187001	4599.00	26 187002	7990.00
26 187003	7996.00	26 187004	11299.00	26 188001	4590.00	26 188002	8059.00	26 188003	7119.00	26 188004	2999.00
26 189001	6999.00	26 189002	5690.00	26 189003	11999.00	26 189004	5799.00	26 190001	888.99	26 190002	1699.00

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
26 241002	39.90	26 241003	196.22	26 241004	568.24	26 242001	60.00	26 242002	134.00	26 242003	516.00
26 242004	151.00	26 243001	238.99	26 243002	850.00	26 243003	739.00	26 243004	1458.00	26 244001	3000.00
26 244002	1800.00	26 244003	3500.00	26 244004	4200.00	26 244005	400.00	26 244006	550.00	26 244007	500.00
26 244008	300.00	26 245001	300.00	26 245002	500.00	26 245003	600.00	26 245004	600.00	26 245005	500.00
26 245006	600.00	26 245007	500.00	26 245008	600.00	26 246001	1962.72	26 246002	1900.00	26 246003	1500.00
26 246004	1864.02	26 247001	1789.88	26 247002	2000.00	26 247003	35000.00	26 247004	4600.00	26 248001	17750.00
26 248002	21000.00	26 248003	20600.00	26 248004	19330.00	26 249001	800.00	26 249002	600.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2990.00	26 250003	6060.00	26 250004	5500.00	26 251001	163.00
26 251002	130.00	26 251003	570.00	26 251004	455.00	26 251005	500.00	26 251006	185.00	26 251007	198.00
26 251008	250.00	26 252001	65.00	26 252002	60.00	26 252003	65.00	26 252004	260.00	26 253001	170.00
26 253002	170.00	26 253003	150.00	26 253004	180.00	26 253005	170.00	26 253006	340.00	26 254001	64.25
26 254002	99.75	26 254003	55.00	26 254004	24.44	26 255001	72.50	26 255002	80.00	26 255003	62.00
26 255004	96.00	26 256001	289.10	26 256002	255.00	26 256003	139.50	26 256004	101.93	26 256005	38.50
26 256006	326.53	26 257001	39.90	26 257002	16.00	26 257003	24.25	26 257004	36.70	26 258001	99.33
26 258002	55.00	26 258003	68.75	26 258004	61.25	26 258005	159.04	26 258006	46.67	26 259001	847.46
26 259002	116.00	26 259003	115.00	26 259004	99.44	26 260001	101.00	26 260002	48.00	26 260003	6.80
26 260004	47.45	26 261001	29.00	26 261002	117.00	26 261003	129.00	26 261004	189.00	26 261005	35.00
26 261006	82.00	26 261007	32.00	26 261008	30.00	26 262001	85.00	26 262002	34.00	26 262003	40.25
26 262004	15.00	26 263001	23.20	26 263002	18.90	26 263003	19.76	26 263004	29.50	26 263005	23.00
26 263006	9.41	26 263007	15.00	26 263008	18.50	26 264001	169.00	26 264002	79.00	26 264003	145.70
26 264004	93.00	26 265001	28.50	26 265002	14.50	26 265003	29.00	26 265004	16.90	26 266001	13.90
26 266002	25.50	26 266003	28.99	26 266004	8.50	26 266005	6.00	26 266006	6.00	26 266007	6.00
26 266004	6.00	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00	26 278001	30.00
26 278002	40.00	26 278003	28.00	26 278004	20.00	26 280001	938.00	26 280002	93.00	26 280003	114.00
26 280004	1255.00	26 281001	1751.50	26 281002	2277.00	26 281003	1492.50	26 281004	919.84	26 282001	201000.00
26 282002	127800.00	26 282003	347900.00	26 282004	190800.00	26 282005	354400.00	26 282006	228700.00	26 282007	342900.00
26 282008	153900.00	26 282009	253800.00	26 282010	150400.00	26 282011	242300.00	26 282012	319900.00	26 283001	27999.00
26 283002	2500.00	26 283003	2999.00	26 283004	32400.00	26 284001	13.98	26 284002	13.98	26 285001	14.81
26 285002	14.81	26 286001	40.17	26 286002	41.89	26 286003	70.86	26 286004	75.00	26 287001	1711.00
26 287002	1049.00	26 287003	656.70	26 287004	748.00	26 288001	720.00	26 288002	1276.00	26 288003	114.00
26 288004	642.00	26 289001	1449.00	26 289002	1149.00	26 289003	999.00	26 289004	2373.80	26 290001	15927.32
26 291001	37.51	26 292001	250.00	26 292002	1371.00	26 292003	499.00	26 292004	375.00	26 293001	2320.00
26 293002	464.00	26 293003	3900.00	26 293004	1452.51	26 294001	928.00	26 294002	45.00	26 294003	50.00
26 294004	700.00	26 295148	132.00	26 296001	15.00	26 296002	9.00	26 306001	1000.00	26 306002	1344.21
26 306003	695.00	26 306004	729.17	26 307001	2922.50	26 307002	3416.67	26 307003	1516.67	26 307004	2041.67
26 308001	1645.83	26 308002	729.17	26 308003	559.17	26 308004	887.50	26 309001	3014.75	26 309002	1475.00
26 309003	3516.67	26 309004	4154.58	26 310001	1866.67	26 310002	2833.33	26 310003	1920.83	26 310004	1154.17
26 311001	4780.00	26 311002	15815.00	26 311003	5070.00	26 311004	4500.00	26 312001	786.25	26 312002	725.00
26 312003	320.83	26 312004	591.67	26 313001	2125.83	26 313002	2691.67	26 313003	2020.00	26 313004	2647.58
26 314001	95.00	26 314002	57.00	26 314003	129.00	26 314004	395.00	26 315001	274.40	26 315002	261.00
26 315003	275.00	26 315004	115.00	26 315005	940.00	26 315006	185.00	26 315007	185.00	26 315008	330.00
26 315009	204.00	26 315010	65.00	26 315011	258.00	26 315012	220.00	26 315013	255.00	26 315014	330.00
26 316001	35.00	26 316002	62.00	26 316003	16.00	26 316004	78.50	26 316005	14.00	26 316006	14.00
26 316007	4.00	26 316008	8.50	26 316009	17.50	26 316010	59.00	26 317001	4662.74	26 317002	2258.13
26 317003	2840.00	26 317004	2716.50	26 317005	3077.50	26 317006	3740.00	26 318001	654.50	26 318002	742.50
26 318003	357.00	26 318004	900.00	26 318005	1347.00	26 318006	879.00	26 318007	1284.34	26 318008	650.00
26 318009	565.00	26 318010	1634.67	26 318011	760.00	26 318012	420.00	26 319001	182.00	26 319002	379.00
26 319003	599.00	26 319004	372.40	26 320001	30.00	26 320002	46.00	26 320003	40.00	26 320004	10.00
26 320005	35.00	26 320006	1900.00	26 320007	60.00	26 320008	50.00	26 320009	50.00	26 320010	50.00
26 321001	49.00	26 321002	53.00	26 321003	67.00	26 321004	60.00	26 322001	389.00	26 322002	389.00
26 322003	599.00	26 322004	20.00	26 323001	70.00	26 323002	92.00	26 323003	65.00	26 323004	45.00
26 324001	440.00	26 324002	380.00	26 324003	400.00	26 324004	500.00	26 324005	5.00	26 324006	1700.00
26 325001	7.00	26 325002	3.00	26 325003	7.00	26 325004	7.00	26 326001	27.00	26 326002	45.00
26 326003	40.00	26 326004	45.00	26 327001	50.03	26 327002	70.00	26 327003	81.48	26 327004	14.71
26 328001	179.00	26 328002	99.00	26 328003	175.00	26 328004	164.00	26 328005	69.00	26 328006	32.00
26 328007	399.01	26 328008	1249.00	26 328009	899.00	26 328010	99.00	26 329001	2190.00	26 329002	6.50
26 329003	2.00	26 329004	55.20	26 330001	499.01	26 330002	225.00	26 330003	34.00	26 330004	299.00
26 330005	110.00	26 330006	110.00	26 331001	430.00	26 331002	340.01	26 331003	390.00	26 331004	340.00
26 332001	3500.00	26 332002	639.00	26 332003	2799.00	26 332004	7499.00	26 332005	62.00	26 332006	50.00
26 342003	96.00	26 342004	47.00	26 342005	69.00	26 342006	89.00	26 342007	40.00	26 342008	84.00
26 342009	50.00	26 342010	55.00	26 343001	191.00	26 343002	185.00	26 343003	132.00	26 343004	181.00
26 343005	160.00	26 343006	215.00	26 343007	125.00	26 343008	136.00	26 343009	90.00	26 343010	35.00
26 343011	45.00	26 343012	50.00	26 343013	60.00	26 343014	134.00	26 343015	59.00	26 343016	79.00
26 343017	90.00	26 343018	130.00	26 344001	1160.00	26 344002	500.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 345001	13590.00	26 345002	7500.00	26 345003	14500.00	26 345004	23200.00	26 346001	365.20	26 346002	1505.00
26 346003	60.00	26 346004	109.56	26 346005	60.00	26 346006	73.00	27 001001	18.00	27 001002	16.50
27 001003	16.00	27 001004	16.00	27 001005	16.00	27 001006	16.00	27 001007	9.55	27 001008	10.21
27 001009	10.00	27 001010	16.00	27 001011	16.00	27 001012	9.50	27 001013	16.00	27 001014	16.00
27 001015	15.75	27 001016	16.00	27 001017	16.00	27 001018	16.00	27 001019	16.00	27 001020	16.00
27 002001	18.99	27 002002	67.32	27 002003	25.00	27 002004	96.00	27 003001	10.40	27 003002	15.25
27 003003	124.44	27 003004	16.00	27 003005	107.23	27 003006	10.25	27 004001	25.20	27 004002	23.80
27 004003	117.65	27 004004	80.00	27 005001	5.50	27 005002	6.00	27 005003	6.00	27 005004	6.00
27 005005	3.90	27 005006	4.75	27 006001	1.36	27 006002	4.50	27 006003	1.30	27 006004	1.50
27 006005	1.50	27 006006	4.00	27 007001	41.18	27 007002	74.79	27 007003	57.74	27 007004	59.46
27 008001	121.57	27 008002	93.18	27 008003	90.48	27 008004	168.75	27 009001	121.36	27 009002	390.00
27 009003	95.00	27 009004	80.50	27 010001	76.11	27 010002	43.07	27 010003	61.48	27 010004	59.47
27 010005	83.33	27 010006	49.07	27 010007	60.85	27 010008	197.76	27 011001	30.00	27 011002	24.50
27 011003	20.90	27 011004	22.50	27 012001	43.55	27 012002	33.00	27 012003	11.20	27 012004	46.77
27 013001	9.45	27 013002	10.13	27 013003	59.13	27 013004	78.70	27 014001	80.36	27 014002	103.23
27 014003	46.23										

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
27 042003	45.05	27 042004	27.00	27 042005	36.75	27 042006	26.87	27 043001	32.10	27 043002	25.50
27 043003	25.91	27 043004	20.42	27 043005	108.33	27 043006	30.81	27 043007	20.21	27 043008	26.53
27 043009	26.32	27 043010	32.60	27 044001	46.75	27 044002	25.90	27 044003	35.55	27 044004	31.99
27 044005	37.50	27 044006	43.40	27 044007	40.00	27 044008	32.15	27 045001	9.51	27 045002	13.55
27 045003	13.40	27 045004	13.05	27 045005	18.00	27 045006	23.40	27 045007	15.00	27 045008	20.00
27 046001	38.93	27 046002	36.90	27 046003	73.55	27 046004	49.49	27 046005	57.50	27 046006	67.50
27 046007	22.90	27 046008	56.25	27 047001	12.70	27 047002	21.50	27 047003	24.90	27 047004	12.40
27 047005	40.00	27 047006	14.58	27 047007	114.48	27 047008	16.90	27 047009	17.20	27 047010	63.00
27 047011	17.85	27 047012	17.15	27 047013	16.90	27 047014	19.40	27 047015	56.00	27 047016	53.65
27 047017	8.90	27 047018	12.00	27 047019	25.00	27 047020	15.00	27 048001	30.63	27 048002	26.90
27 048003	26.90	27 048004	24.72	27 048005	20.00	27 048006	25.75	27 048007	15.00	27 048008	17.61
27 049001	19.78	27 049002	20.80	27 049003	17.15	27 049004	17.90	27 049005	10.00	27 049006	10.00
27 049007	15.00	27 049008	16.50	27 050001	27.23	27 050002	16.15	27 050003	14.90	27 050004	20.83
27 050005	25.00	27 050006	19.50	27 050007	25.00	27 050008	18.15	27 051001	17.38	27 051002	16.15
27 051003	17.40	27 051004	17.47	27 051005	19.65	27 051006	16.00	27 051007	23.75	27 051008	18.75
27 052001	44.80	27 052002	22.40	27 052003	45.00	27 052004	58.80	27 052005	45.00	27 052006	35.00
27 052007	49.08	27 052008	53.00	27 053001	45.55	27 053002	49.75	27 053003	45.75	27 053004	75.85
27 053005	60.00	27 053006	40.00	27 053007	47.50	27 053008	51.95	27 054001	25.00	27 054002	32.40
27 054003	20.13	27 054004	26.25	27 055001	75.70	27 055002	28.90	27 055003	47.53	27 055004	57.83
27 055005	55.00	27 055006	43.90	27 055007	40.90	27 055008	37.50	27 056001	10.98	27 056002	10.65
27 056003	8.03	27 056004	8.50	27 056005	8.15	27 056006	6.25	27 056007	10.00	27 056008	7.30
27 057001	35.00	27 057002	41.75	27 057003	21.20	27 057004	25.22	27 058001	22.25	27 058002	22.40
27 058003	21.40	27 058004	28.25	27 058005	21.00	27 058006	26.25	27 058007	23.90	27 058008	22.15
27 058009	29.25	27 058010	22.99	27 058011	33.90	27 058012	25.90	27 058013	26.00	27 058014	27.65
27 059001	16.80	27 059002	16.90	27 059003	20.00	27 059004	19.90	27 059005	20.50	27 059006	15.45
27 059007	11.55	27 059008	15.65	27 059009	20.50	27 059010	16.19	27 060001	14.75	27 060002	13.15
27 060003	15.15	27 060004	17.75	27 060005	16.90	27 060006	18.24	27 060007	18.50	27 060008	16.50
27 060009	23.65	27 060010	16.25	27 061001	6.85	27 061002	110.00	27 061003	5.45	27 061004	6.36
27 061005	14.40	27 061006	5.75	27 061007	6.08	27 061008	26.15	27 062001	25.20	27 062002	17.65
27 062003	19.40	27 062004	24.90	27 062005	25.00	27 062006	22.50	27 062007	30.00	27 062008	17.94
27 063001	21.30	27 063002	22.50	27 063003	29.90	27 063004	29.15	27 063005	20.74	27 063006	25.90
27 063007	26.50	27 063008	24.50	27 063009	25.90	27 063010	20.00	27 064001	12.11	27 064002	6.15
27 064003	10.70	27 064004	11.40	27 064005	15.00	27 064006	12.00	27 064007	15.00	27 064008	15.00
27 065001	20.28	27 065002	21.50	27 065003	19.30	27 065004	21.15	27 065005	18.75	27 065006	16.25
27 065007	18.75	27 065008	21.70	27 066001	11.45	27 066002	10.15	27 066003	10.13	27 066004	10.65
27 066005	15.00	27 066006	9.34	27 066007	12.85	27 066008	20.00	27 067001	20.18	27 067002	26.25
27 067003	19.25	27 067004	25.03	27 067005	22.50	27 067006	16.50	27 067007	22.90	27 067008	27.25
27 068001	22.55	27 068002	19.95	27 068003	15.00	27 068004	26.90	27 068005	22.40	27 068006	13.00
27 068007	24.40	27 068008	15.00	27 069001	15.28	27 069002	16.90	27 069003	18.00	27 069004	21.50
27 070001	26.20	27 070002	26.65	27 070003	25.49	27 070004	28.65	27 070005	30.00	27 070006	23.75
27 070007	30.00	27 070008	30.00	27 071001	14.75	27 071002	21.90	27 071003	20.90	27 071004	21.00
27 072001	22.00	27 072002	32.65	27 072003	40.00	27 072004	38.40	27 073001	37.18	27 073002	68.25
27 073003	93.00	27 073004	61.38	27 074001	15.00	27 074002	10.30	27 074003	27.33	27 074004	27.90
27 074005	36.27	27 074006	19.71	27 074007	19.67	27 074008	38.00	27 075001	40.95	27 075002	32.70
27 075003	49.00	27 075004	40.17	27 076001	25.93	27 076002	20.93	27 076003	22.38	27 076004	37.20
27 077001	227.35	27 077002	200.30	27 077003	235.00	27 077004	170.00	27 077005	180.00	27 077006	169.99
27 077007	140.00	27 077008	140.00	27 078001	19.10	27 078002	20.40	27 078003	29.85	27 078004	15.90
27 079001	26.05	27 079002	32.89	27 079003	57.14	27 079004	121.40	27 080001	35.00	27 080002	113.59
27 080003	30.50	27 080004	31.82	27 081001	48.26	27 081002	57.00	27 081003	47.63	27 081004	70.34
27 081005	36.75	27 081006	35.00	27 082001	142.06	27 082002	81.77	27 082003	92.17	27 082004	102.00
27 083001	23.81	27 083002	70.32	27 083003	56.85	27 083004	22.56	27 083005	20.29	27 083006	112.11
27 084001	23.13	27 084002	21.00	27 084003	19.63	27 084004	20.97	27 084005	16.00	27 084006	22.00
27 085001	266.67	27 085002	355.11	27 085003	411.00	27 085004	367.22	27 086001	139.20	27 086002	110.94
27 086003	197.05	27 086004	229.05	27 087001	23.28	27 087002	25.35	27 087003	20.21	27 087004	12.69
27 087005	18.14	27 087006	3.97	27 087007	11.00	27 087008	21.67	27 087009	28.33	27 087010	20.83
27 088001	7.00	27 088002	6.20	27 088003	0.53	27 088004	1.34	27 088005	7.00	27 088006	10.67
27 088007	25.00	27 088008	14.00	27 089001	53.13	27 089002	92.91	27 089003	77.06	27 089004	95.44
27 090001	10.20	27 090002	179.00	27 090003	55.69	27 090004	172.80	27 091001	536.11	27 091002	122.07
27 091003	26.47	27 091004	109.46	27 092001	229.41	27 092002	203.34	27 092003	154.45	27 092004	165.32
27 093001	8.00	27 093002	3.00	27 093003	3.02	27 093004	3.33	27 094001	130.19	27 094002	81.06
27 094003	94.45	27 094004	77.81	27 095001	88.59	27 095002	92.42	27 095003	87.00	27 095004	85.40
27 095005	315.83	27 095006	126.36	27 096001	274.29	27 096002	248.57	27 096003	431.50	27 096004	394.00
27 097001	40.00	27 097002	82.40	27 097003	135.00	27 097004	108.00	27 098001	141.25	27 098002	69.25
27 098003	78.90	27 098004	140.00	27 099001	97.70	27 099002	190.25	27 099003	61.25	27 099004	22.00
27 100001	117.72	27 100002	128.00	27 100003	150.00	27 100004	140.17	27 101001	297.50	27 101002	360.00
27 101003	176.50	27 101004	360.00	27 102001	30.98	27 102002	34.65	27 102003	29.96	27 102004	38.73
27 102005	26.02	27 102006	37.08	27 102007	34.17	27 102008	25.53	27 102009	39.44	27 102010	26.59
27 103001	176.19	27 103002	198.58	27 103003	220.55	27 103004	490.70	27 104001	128.57	27 104002	143.26
27 104003	451.00	27 104004	105.32	27 104005	365.08	27 104006	315.66	27 105001	190.14	27 105002	153.36
27 105003	132.00	27 105004	326.67	27 106001	197.50	27 106002	123.00	27 106003	199.00	27 106004	86.90
27 107001	90.20	27 107002	180.00	27 107003	202.43	27 107004	164.00	27 107005	186.66	27 107006	109.00
27 108001	48.75	27 108002	40.00	27 108003	32.00	27 108004	45.84	27 108005	45.00	27 108006	54.29
27 118001	369.00	27 118002	769.00	27 118003	569.00	27 118004	109.99	27 118005	795.00	27 118006	139.99
27 118007	649.00	27 118008	249.00	27 118009	349.00	27 118010	199.00	27 118011	139.00	27 118012	179.00
27 119001	189.00	27 119002	34.90	27 119003	189.00	27 119004	365.00	27 119005	39.99	27 119006	19.18
27 119007	49.99	27 119008	19.99	27 119009	46.90	27 119010	265.00	27 119011	219.00	27 119012	169.00
27 120001	95.00	27 120002	56.50	27 120003	95.00	27 120004	49.00	27 120005	225.00	27 120006	15.99
27 120007	96.00	27 120008	68.37	27 120009	53000.00	27 120010	78.28	27 120011	33.95	27 120012	39.99
27 121001	299.00	27 121002	139.99	27 121003	379.00	27 121004	194.35	27 121005	599.00	27 121006	649.00
27 121007	157.50	27 121008	269.39	27 121009	799.00	27 121010	159.99	27 121011	350.00	27 121012	629.00
27 121013	380.00	27 121014	489.00	27 121015	725.00	27 121016	119.99	27 121017	625.00	27 121018	139.99
27 121019	625.00	27 121020	869.00	27 121021	325						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
27 133007	98.00	27 133008	79.00	27 133009	79.00	27 133010	26.90	27 133011	99.00	27 133012	49.00
27 133013	79.00	27 133014	37.52	27 133015	9.99	27 133016	39.00	27 133017	75.00	27 133018	26.99
27 133019	299.00	27 133020	26.90	27 133021	79.00	27 133022	79.00	27 133023	12.00	27 133024	29.99
27 134001	6.99	27 134002	149.00	27 134003	129.00	27 134004	79.00	27 134005	165.00	27 134006	15.99
27 134007	129.00	27 134008	22.00	27 134009	38.00	27 134010	42.00	27 134011	98.99	27 134012	35.99
27 135001	299.00	27 135002	89.99	27 135003	225.00	27 135004	229.00	27 135005	49.91	27 135006	239.00
27 135007	565.00	27 135008	119.99	27 135009	69.99	27 135010	298.00	27 135011	59.89	27 135012	99.00
27 136001	355.00	27 136002	22.99	27 136003	89.00	27 136004	15.00	27 136005	138.00	27 136006	49.00
27 136007	79.00	27 136008	29.99	27 136009	45.72	27 136010	41.50	27 136011	49.78	27 136012	39.90
27 137001	449.00	27 137002	120.00	27 137003	226.00	27 137004	139.00	27 137005	49.00	27 137006	424.33
27 137007	499.00	27 137008	321.11	27 137009	550.00	27 137010	289.95	27 137011	249.00	27 137012	1191.36
27 137013	943.99	27 137014	1179.00	27 137015	589.59	27 137016	750.00	27 137017	974.55	27 137018	175.90
27 137019	1180.26	27 137020	757.74	27 137021	322.17	27 137022	279.00	27 137023	149.28	27 137024	1752.08
27 137025	214.78	27 137026	307.89	27 137027	600.73	27 137028	256.67	27 138001	145.47	27 138002	747.43
27 138003	617.28	27 138004	138.00	27 138005	347.68	27 138006	358.00	27 138007	350.00	27 138008	74.00
27 139001	1355.00	27 139002	345.00	27 139003	2150.00	27 139004	307.68	27 139005	900.00	27 139006	529.00
27 139007	1295.00	27 139008	960.00	27 139009	298.00	27 139010	335.00	27 139011	649.00	27 139012	940.00
27 140001	159.00	27 140002	155.00	27 140003	379.00	27 140004	465.00	27 140005	410.00	27 140006	769.00
27 140007	499.00	27 140008	435.00	27 140009	395.00	27 140010	198.00	27 140011	198.00	27 140012	295.00
27 141001	196.00	27 141002	210.00	27 141003	510.00	27 141004	285.00	27 141005	258.00	27 141006	839.00
27 141007	566.34	27 141008	148.00	27 141009	508.34	27 141010	265.00	27 141011	398.84	27 141012	539.00
27 142001	709.00	27 142002	650.00	27 142003	899.00	27 142004	510.00	27 142005	839.00	27 142006	755.00
27 142007	198.00	27 142008	599.00	27 142009	445.00	27 142010	328.00	27 142011	659.00	27 142012	679.00
27 143001	59.00	27 143002	128.22	27 143003	148.00	27 143004	386.01	27 143005	286.78	27 143006	465.00
27 143007	395.94	27 143008	966.31	27 143009	229.02	27 143010	297.57	27 143011	325.00	27 143012	296.71
27 144001	26.48	27 144002	26.70	27 144003	26.96	27 144004	11.70	27 145001	85.00	27 145002	80.00
27 145003	41.00	27 145004	90.00	27 146001	60.00	27 146002	86.00	27 146003	85.00	27 146004	74.00
27 147001	2361.60	27 147002	98.00	27 147003	727.03	27 147004	198.00	27 147005	1610.91	27 147006	539.00
27 147007	214.79	27 147008	2598.00	27 147009	195.46	27 147010	369.00	27 147011	799.00	27 147012	153.35
27 148001	2400.00	27 148004	3234.72	27 148005	3077.71	27 148006	467.58	27 148007	57.85	27 148008	378.99
27 158001	2518.27	27 158002	2518.27	27 158003	2518.27	27 159001	106.40	27 160001	203.47	27 160002	419.22
27 160003	359.27	27 160004	241.04	27 160005	281.38	27 160006	921.84	27 161001	16.91	27 161002	33.81
27 161003	50.72	27 161004	67.63	27 161005	84.54	27 161006	101.44	27 161007	118.35	27 161008	135.26
27 161009	152.16	27 161010	169.07	27 161011	202.88	27 161012	287.10	27 161013	371.32	27 161014	581.86
27 161015	1071.84	27 161016	1721.90	27 161017	1884.42	27 161018	2697.00	27 161019	3509.58	27 161020	4322.16
27 161021	10782.14	27 161022	11968.24	27 161023	13154.34	27 161024	14340.44	27 161025	15526.54	27 161026	16712.64
27 161027	94.68	27 161028	329.21	27 161029	455.53	27 161030	691.82	27 161031	746.81	27 161032	17898.74
27 161033	19084.84	27 161034	23829.24	27 161035	28573.64	27 161036	33318.04	27 161037	38062.44	27 161038	47551.24
27 162001	14.46	27 162002	14.46	27 162003	7.81	27 162004	7.81	27 164001	89.81	27 165001	324.64
27 165001	0.00	27 165002	0.00	27 165003	0.00	27 165004	0.00	27 165005	0.00	27 165006	0.00
27 166007	0.00	27 166008	0.00	27 166009	0.00	27 166010	0.00	27 167001	15.39	27 167002	10.37
27 167003	15.39	27 167004	10.37	27 167005	17.32	27 168001	900.00	27 168002	5100.00	27 168003	1800.00
27 168004	2600.00	27 168005	2200.00	27 168006	2000.00	27 168007	3500.00	27 168008	850.00	27 168009	170.00
27 168010	160.00	27 169001	133.00	27 169002	50.00	27 169003	650.00	27 169004	85.00	27 169005	450.00
27 169006	350.00	27 179001	5601.83	27 179002	9491.81	27 179003	9203.00	27 179004	7652.49	27 179005	7602.48
27 179006	9799.00	27 180001	2687.73	27 180002	7670.00	27 180003	2228.43	27 180004	2999.00	27 181001	7245.00
27 181002	6130.75	27 181003	1931.11	27 181004	4999.00	27 182001	2444.86	27 182002	2506.02	27 182003	1440.00
27 182004	2349.00	27 183001	1384.50	27 183002	3232.11	27 183003	3999.00	27 183004	2599.00	27 184001	2809.25
27 184002	1946.95	27 184003	1899.00	27 184004	5590.00	27 185001	19999.00	27 185002	6754.23	27 185003	7590.00
27 185004	9653.70	27 186001	9330.00	27 186002	5999.00	27 186003	7430.00	27 186004	8399.00	27 187001	7999.00
27 187002	5745.00	27 187003	8790.00	27 187004	12994.50	27 188001	5595.00	27 188002	10749.50	27 188003	8190.00
27 188004	4499.00	27 189001	10000.00	27 189002	10200.00	27 189003	4690.00	27 189004	5140.00	27 190001	1673.62
27 190002	620.50	27 190003	629.10	27 190004	1899.00	27 191001	724.00	27 191002	345.00	27 191003	669.00
27 191004	664.00	27 191005	329.00	27 191006	2629.40	27 192001	1624.00	27 192002	504.51	27 192003	1365.00
27 192004	439.00	27 193001	786.00	27 193002	1149.00	27 193003	675.00	27 193004	1149.00	27 194001	1950.00
27 194002	1999.00	27 194003	2090.00	27 194004	1399.00	27 195001	189.00	27 195002	499.00	27 195003	799.00
27 195004	839.00	27 196001	11294.78	27 197001	13900.00	27 197002	13899.01	27 197003	6999.00	27 197004	3490.00
27 197005	7890.00	27 197006	8190.00	27 198001	2399.00	27 198002	2200.00	27 198003	2695.01	27 198004	1269.00
27 198005	7225.00	27 198006	2998.00	27 198007	1368.00	27 198008	1349.00	27 199001	1750.00	27 199002	1950.00
27 199003	449.00	27 199004	2499.00	27 200001	39.58	27 200002	31.00	27 200003	43.90	27 200004	113.50
27 201001	37.50	27 201002	52.67	27 201003	24.00	27 201004	37.50	27 202001	71.60	27 202002	91.50
27 202003	27.59	27 202004	90.00	27 203001	12.70	27 203002	17.00	27 203003	1.39	27 203004	14.50
27 204001	68.30	27 204002	14.90	27 204003	20.00	27 204004	98.00	27 205001	68.00	27 205002	69.00
27 206001	690.00	27 206002	559.00	27 206003	699.00	27 206004	189.00	27 207001	2999.00	27 207002	2386.41
27 207003	859.00	27 207004	839.00	27 208001	35.48	27 208002	119.00	27 208003	129.00	27 208004	69.00
27 209001	1419.00	27 209002	909.00	27 209003	799.00	27 209004	269.00	27 209005	1149.00	27 209006	760.00
27 209007	199.00	27 209008	101.13	27 210001	299.00	27 210002	661.51	27 210003	14.90	27 210004	249.00
27 210005	268.00	27 210006	11.00	27 210007	29.00	27 210008	299.00	27 211001	699.00	27 211002	945.00
27 211003	427.00	27 211004	462.76	27 212001	179.00	27 212002	299.00	27 212003	199.00	27 212004	174.00
27 213001	352.00	27 213002	456.89	27 213003	614.00	27 213004	469.00	27 214001	25.60	27 214002	14.33
27 214003	16.91	27 214004	31.47	27 214005	30.22	27 214006	22.90	27 214007	40.00	27 214008	27.20
27 215001	20.12	27 215002	12.82	27 215003	19.90	27 215004	18.20	27 215005	16.12	27 215006	19.00
27 216001	12.42	27 216002	14.52	27 216003	8.52	27 216004	6.03	27 217001	35.78	27 217002	34.25
27 217003	25.75	27 217004	33.10	27 217005	32.71	27 217006	28.29	27 218001	21.10	27 218002	50.50
27 218003	13.13	27 218004	48.17	27 219001	54.90	27 219002	47.00	27 219003	8.71	27 219004	59.75
27 220001	62.40	27 220002	329.65	27 220003	239.50	27 220004	122.00	27 220005	158.00	27 220006	200.80
27 220007	232.44	27 220008	183.69	27 220009	305.00	27 220010	271.00	27 220011	454.05	27 220012	864.16
27 220013	449.55	27 220014	275.45	27 220015	539.00	27 220016	446.50	27 220017	452.00	27 220018	1569.67
27 220019	351.00	27 220020	162.10	27 220021	577.60						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
27 282010	189400.00	27 282011	281000.00	27 282012	217900.00	27 283001	19799.50	27 283002	3499.00	27 283003	1904.00
27 283004	2550.00	27 284001	13.98	27 284002	13.98	27 285001	14.81	27 285002	14.81	27 285003	66.67
27 285002	43.80	27 286003	72.94	27 286004	79.28	27 287001	1215.00	27 287002	1850.00	27 287003	1690.00
27 287004	905.00	27 288001	107.87	27 288002	85.70	27 288003	89.90	27 288004	237.00	27 289001	1205.00
27 289002	2222.00	27 289003	677.37	27 289004	768.00	27 290001	12221.31	27 291001	550.01	27 292001	880.00
27 292002	625.00	27 292003	1000.00	27 292004	350.00	27 293001	3800.00	27 293002	4500.00	27 293003	7250.00
27 293004	522.00	27 294001	165.00	27 294002	60.00	27 294003	50.00	27 294004	95.00	27 295001	31.00
27 296001	15.00	27 296002	10.00	27 306001	975.00	27 306002	1150.00	27 306003	900.00	27 306004	1016.67
27 307001	2329.17	27 307002	2030.00	27 307003	1143.75	27 307004	2250.00	27 308001	2475.00	27 308002	2279.17
27 308003	255.86	27 308004	1794.17	27 309001	1817.92	27 309002	2684.58	27 309003	2554.17	27 309004	2650.00
27 310001	2659.17	27 310002	2321.67	27 310003	3000.00	27 310004	3516.67	27 311001	1750.00	27 311002	1500.00
27 311003	6900.00	27 311004	3200.00	27 312001	2091.67	27 312002	486.67	27 312003	433.33	27 312004	1041.67
27 313001	2291.67	27 313002	2533.33	27 313003	1162.50	27 313004	2041.67	27 314001	65.21	27 314002	52.00
27 314003	65.00	27 314004	40.50	27 315001	239.00	27 315002	135.00	27 315003	414.00	27 315004	306.00
27 315005	185.00	27 315006	220.00	27 315007	124.36	27 315008	190.00	27 315009	100.00	27 315010	281.00
27 315011	490.00	27 315012	160.00	27 315013	165.00	27 315014	350.00	27 316001	61.00	27 316002	13.00
27 316003	78.00	27 316004	53.13	27 316005	4.50	27 316006	5.50	27 316007	51.00	27 316008	3.62
27 316009	119.90	27 316010	26.90	27 317001	2190.87	27 317002	4089.77	27 317003	6436.31	27 317004	3019.75
27 317005	5888.51	27 317006	7858.46	27 318001	1071.00	27 318002	900.00	27 318003	895.00	27 318004	1030.00
27 318005	1178.00	27 318006	1350.00	27 318007	450.00	27 318008	585.00	27 318009	350.00	27 318010	1148.50
27 318011	750.00	27 318012	1099.00	27 319001	479.00	27 319002	162.00	27 319003	459.00	27 319004	409.00
27 320001	3900.00	27 320002	4539.51	27 320003	1600.00	27 320004	35.00	27 320005	200.00	27 320006	2100.00
27 320007	75.00	27 320008	10.00	27 320009	475.00	27 320010	10.00	27 321001	93.96	27 321002	59.50
27 321003	37.00	27 321004	36.00	27 322001	599.00	27 322002	389.00	27 322003	539.00	27 322004	14.00
27 323001	90.00	27 323002	35.00	27 323003	80.00	27 323004	50.00	27 324001	500.00	27 324002	450.00
27 324003	399.00	27 324004	350.00	27 324005	350.00	27 324006	350.00	27 325001	10.00	27 325002	10.00
27 325003	28.00	27 325004	10.00	27 326001	54.40	27 326002	27.00	27 326003	33.75	27 326004	25.00
27 327001	41.83	27 327002	86.82	27 327003	26.50	27 327004	133.00	27 328001	289.00	27 328002	125.52
27 328003	899.00	27 328004	899.00	27 328005	45.00	27 328006	45.00	27 328007	199.00	27 328008	48.00
27 328009	169.00	27 328010	269.00	27 329001	2.50	27 329002	2999.00	27 329003	955.00	27 329004	1590.00
27 330001	119.00	27 330002	189.00	27 330003	239.00	27 330004	100.42	27 330005	1500.42	27 330006	261.63
27 331001	385.00	27 331002	600.00	27 331003	449.00	27 331004	131.60	27 332001	550.00	27 332002	639.00
27 332003	119.00	27 332004	86.16	27 342001	118.00	27 342002	69.00	27 342003	87.00	27 342004	81.00
27 342005	66.00	27 342006	90.00	27 342007	56.00	27 342008	68.00	27 342009	116.00	27 342010	45.00
27 343001	140.00	27 343002	140.00	27 343003	260.00	27 343004	70.00	27 343005	102.50	27 343006	101.00
27 343007	65.00	27 343008	255.00	27 343009	21.00	27 343010	33.50	27 343011	70.00	27 343012	20.00
27 343013	105.00	27 343014	112.00	27 343015	86.00	27 343016	70.00	27 343017	90.00	27 343018	110.00
27 344001	1500.00	27 344002	2500.00	27 344003	1400.00	27 344004	1000.00	27 345001	22750.00	27 345002	11859.00
27 345003	16000.00	27 345004	12413.00	27 346001	1505.00	27 346002	144.00	27 346003	144.00	27 346004	144.00
27 346005	124.15	27 346006	144.00	27 001001	15.00	27 001002	15.00	27 001003	9.50	27 001004	16.00
28 001005	16.00	28 001006	16.00	28 001007	14.00	28 001008	16.00	28 001009	9.30	28 001010	9.50
28 002001	56.92	28 002002	53.57	28 003001	9.89	28 003002	10.00	28 003003	70.31	28 004001	44.00
28 004002	28.40	28 005001	4.00	28 005002	5.50	28 005003	6.00	28 006001	1.30	28 006002	1.50
28 006003	3.00	28 007001	42.87	28 007002	41.18	28 008001	116.19	28 008002	92.73	28 009001	760.00
28 009002	73.00	28 010001	39.25	28 010002	100.00	28 010003	152.37	28 010004	50.00	28 011001	33.25
28 011002	32.50	28 012001	47.06	28 012002	50.00	28 013001	10.00	28 013002	15.50	28 014001	54.82
28 014002	47.86	28 014003	48.70	28 015001	13.00	28 015002	20.90	28 015003	12.98	28 016001	49.90
28 016002	55.00	28 016003	34.90	28 016004	29.90	28 016005	25.20	28 016006	35.90	28 017001	100.00
28 017002	100.00	28 017003	66.95	28 017004	35.00	28 017005	72.00	28 017006	90.00	28 017007	103.00
28 017008	90.00	28 017009	64.10	28 018001	144.00	28 018002	130.00	28 018003	130.00	28 018004	110.00
28 018005	92.00	28 018006	100.00	28 018007	151.73	28 018008	77.00	28 018009	80.00	28 018010	170.00
28 018011	203.50	28 018012	189.00	28 018013	150.00	28 018014	159.00	28 018015	119.00	28 018016	96.45
28 018017	65.45	28 019001	31.45	28 019002	80.00	28 019003	269.00	28 019004	54.98	28 020001	120.00
28 020002	78.00	28 021001	76.00	28 021002	48.16	28 021003	95.98	28 022001	65.87	28 022002	59.88
28 023001	69.90	28 023002	42.67	28 023003	100.00	28 023004	173.00	28 023005	924.50	28 024001	227.00
28 024002	121.40	28 025001	100.00	28 025002	80.00	28 025003	60.00	28 025004	40.00	28 025005	100.00
28 025006	110.00	28 025007	239.00	28 025008	95.00	28 026001	200.00	28 026002	182.00	28 027001	50.00
28 027002	80.00	28 028001	87.88	28 028002	82.14	28 028003	50.12	28 029001	239.13	28 029002	212.61
28 030001	17.10	28 030002	14.85	28 030003	15.50	28 030004	14.20	28 030005	17.40	28 031001	120.44
28 031002	103.33	28 032001	280.00	28 032002	32.22	28 032003	42.57	28 033001	29.25	28 033002	18.55
28 033003	31.60	28 034001	103.63	28 034002	40.00	28 035001	47.50	28 035002	103.57	28 036001	89.76
28 036002	86.00	28 037001	40.00	28 037002	43.00	28 038001	125.00	28 038002	150.23	28 039001	90.00
28 039002	34.05	28 040001	96.75	28 040002	154.44	28 041001	104.17	28 041002	73.36	28 042001	37.00
28 042002	16.50	28 042003	21.00	28 043001	18.78	28 043002	17.86	28 043003	28.65	28 043004	45.97
28 043005	72.22	28 044001	41.75	28 044002	36.25	28 044003	37.63	28 044004	59.95	28 045001	8.55
28 045002	11.90	28 045003	14.90	28 045004	14.95	28 046001	55.00	28 046002	58.75	28 046003	50.75
28 046004	52.50	28 047001	13.90	28 047002	18.00	28 047003	47.00	28 047004	46.00	28 047005	60.00
28 047006	8.75	28 047007	16.60	28 047008	44.28	28 047009	21.45	28 047010	23.30	28 048001	9.00
28 048002	17.85	28 048003	21.20	28 048004	9.00	28 049001	17.70	28 049002	15.15	28 049003	14.65
28 049004	14.40	28 050001	11.90	28 050002	5.75	28 050003	10.18	28 050004	14.90	28 051001	18.09
28 051002	16.90	28 051003	15.40	28 051004	18.75	28 052001	47.50	28 052002	63.70	28 052003	24.90
28 052004	25.00	28 053001	47.40	28 053002	55.00	28 053003	57.45	28 053004	49.30	28 054001	25.00
28 054002	20.25	28 055001	65.00	28 055002	48.45	28 055003	35.65	28 055004	57.50	28 056001	9.25
28 056002	6.00	28 056003	8.90	28 056004	7.00	28 057001	26.50	28 057002	24.48	28 058001	16.50
28 058002	31.34	28 058003	25.25	28 058004	26.15	28 059005	17.00	28 059006	19.40	28 059007	26.40
28 059001	13.50	28 059002	14.50	28 059003	16.20	28 059004	12.00	28 059005	16.20	28 060001	17.65
28 060002	12.75	28 060003	17.00	28 060004	11.75	28 060005	18.65	28 061001	2.50	28 061002	80.00
28 061003	19.80	28 061004	5.90	28 062001	90.00	28 062002	50.00	28 062003	28.34	28 062004	33.90
28 063001	18.00	28 063002	24.05	28 063003	16.25	28 063004	17.50	28 063005	24.80	28 064001	12.50
28 064002	5.90	28 064003	9.30	28 064004	9.10	28 065001	20.90	28 065002			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
28 128013	449.00	28 128014	219.99	28 128015	199.00	28 128016	158.00	28 128017	169.99	28 128018	199.90
28 129001	199.00	28 129002	179.00	28 129003	359.00	28 129004	299.00	28 129005	389.00	28 129006	149.90
28 130001	228.00	28 130002	298.00	28 130003	488.00	28 130004	219.00	28 130005	449.00	28 130006	398.00
28 131001	268.00	28 131002	189.99	28 131003	129.00	28 131004	149.00	28 131005	99.00	28 131006	179.90
28 131007	158.00	28 131008	228.00	28 131009	399.00	28 131010	199.00	28 131011	99.99	28 131012	379.00
28 132001	299.00	28 132002	128.00	28 132003	59.99	28 132004	149.00	28 132005	119.90	28 132006	49.99
28 133001	30.00	28 133002	49.00	28 133003	39.00	28 133004	79.00	28 133005	30.00	28 133006	65.00
28 133007	75.00	28 133008	11.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	29.99	28 133012	19.00
28 134001	15.00	28 134002	34.99	28 134003	29.90	28 134004	229.00	28 134005	12.99	28 134006	24.90
28 135001	99.00	28 135002	79.99	28 135003	135.00	28 135004	50.00	28 135005	29.99	28 135006	249.00
28 136001	29.00	28 136002	29.50	28 136003	30.00	28 136004	39.00	28 136005	15.00	28 136006	79.00
28 137001	199.99	28 137002	40.00	28 137003	110.00	28 137004	89.00	28 137005	649.00	28 137006	169.00
28 137007	303.21	28 137008	169.00	28 137009	849.00	28 137010	298.00	28 137011	179.00	28 137012	399.00
28 137013	198.00	28 137014	199.90	28 138001	120.00	28 138002	287.00	28 138003	415.00	28 138004	195.00
28 139001	849.00	28 139002	849.00	28 139003	149.00	28 139004	699.00	28 139005	209.00	28 139006	499.00
28 140001	549.00	28 140002	589.00	28 140003	99.00	28 140004	360.00	28 140005	469.00	28 140006	379.00
28 141001	629.00	28 141002	187.59	28 141003	679.00	28 141004	139.00	28 141005	649.00	28 141006	599.00
28 142001	799.00	28 142002	529.00	28 142003	599.00	28 142004	769.00	28 142005	299.00	28 142006	1219.00
28 143001	28.00	28 143002	399.00	28 143003	299.00	28 143004	29.90	28 143005	99.00	28 143006	39.00
28 144001	70.00	28 144002	70.00	28 145001	94.00	28 145002	33.00	28 146001	45.00	28 146002	125.00
28 147001	899.00	28 147002	199.00	28 147003	199.00	28 147004	249.00	28 147005	69.00	28 147006	298.00
28 148001	1250.00	28 148002	1199.00	28 149001	2195.00	28 150001	1085.94	28 150002	1085.94	28 150003	1085.94
28 159001	189.97	28 160001	270.66	28 160002	646.32	28 160003	1452.08	28 161001	20.21	28 161002	183.43
28 161003	60.64	28 161004	80.85	28 161005	101.07	28 161006	121.28	28 161007	145.12	28 161008	168.95
28 161009	192.79	28 161010	216.63	28 161011	264.31	28 161012	386.11	28 161013	609.52	28 161014	1422.10
28 161015	4261.20	28 161016	5091.99	28 161017	5299.69	28 161018	6338.18	28 161019	7376.67	28 161020	8415.16
28 161021	9453.65	28 161022	10492.14	28 161023	11530.63	28 161024	12569.12	28 161025	13607.61	28 161026	14646.10
28 161027	113.19	28 161028	447.01	28 161029	934.55	28 161030	1747.13	28 161031	3845.81	28 161032	15684.59
28 161033	16723.08	28 161034	20877.04	28 161035	25831.00	28 161036	29184.96	28 161037	33338.92	28 161038	41646.84
28 162001	13.64	28 162002	7.37	28 164001	90.76	28 165001	588.18	28 166001	0.00	28 166002	0.00
28 166003	0.00	28 166004	0.00	28 166005	0.00	28 166006	0.00	28 166007	0.00	28 166008	0.00
28 166009	0.00	28 166010	0.00	28 167001	15.39	28 167002	10.37	28 167003	15.39	28 167004	10.37
28 167005	24.32	28 168001	200.00	28 168002	200.00	28 168003	150.00	28 168004	200.00	28 168005	200.00
28 169001	450.00	28 169002	6960.00	28 169003	350.00	28 179001	6699.00	28 179002	5079.00	28 179003	22094.05
28 180001	3500.00	28 180002	2845.00	28 181001	4399.00	28 181002	5999.00	28 182001	1745.50	28 182002	2199.00
28 183001	3899.00	28 183002	4999.00	28 184001	5099.15	28 184002	1899.00	28 185001	5799.00	28 185002	8499.00
28 186001	6960.00	28 186002	5829.00	28 187001	9399.00	28 187002	5590.00	28 188001	8149.00	28 188002	7289.19
28 189001	11999.00	28 189002	6999.00	28 190001	1599.00	28 190002	649.00	28 191001	199.00	28 191002	395.00
28 191003	1999.00	28 192001	255.00	28 192002	1969.00	28 193001	999.00	28 193002	1699.00	28 194001	2549.00
28 194002	2006.33	28 195001	330.00	28 195002	799.00	28 196001	11294.78	28 197001	5729.00	28 197002	14999.00
28 197003	7499.00	28 198001	1189.00	28 198002	18665.00	28 198003	1395.00	28 198004	3399.00	28 199001	1199.00
28 199002	1799.00	28 200001	37.00	28 200002	21.00	28 201001	17.25	28 201002	24.50	28 202001	29.95
28 202002	48.00	28 203001	12.50	28 203002	36.00	28 204001	19.95	28 204002	32.00	28 205001	46.71
28 206001	649.00	28 206002	199.00	28 207001	1199.00	28 207002	949.00	28 208001	22.50	28 208002	59.00
28 209001	499.00	28 209002	499.00	28 209003	170.00	28 209004	349.00	28 210001	65.00	28 210002	49.90
28 210003	59.00	28 210004	15.00	28 211001	398.00	28 211002	869.00	28 212001	89.00	28 212002	65.00
28 213001	54.50	28 213002	49.90	28 214001	20.90	28 214002	31.50	28 214003	26.60	28 214004	15.78
28 215001	10.70	28 215002	26.19	28 215003	18.24	28 216001	10.53	28 216002	4.73	28 217001	44.57
28 217002	34.88	28 217003	13.50	28 218001	45.00	28 218002	45.50	28 219001	60.00	28 219002	22.90
28 229001	68.75	28 229002	324.50	28 229003	242.00	28 229004	459.00	28 229005	4531.37	28 229006	388.00
28 229007	966.00	28 229008	58.00	28 229009	99.00	28 229010	1786.00	28 230001	390.50	28 230002	168.00
28 230003	457.00	28 231001	775.00	28 231002	395.00	28 232001	172.00	28 232002	136.22	28 233001	170.00
28 233002	110.00	28 233003	244.00	28 234001	327.00	28 234002	411.00	28 235001	210.00	28 235002	510.30
28 236001	9.00	28 236002	6.27	28 237001	94.13	28 237002	44.00	28 238001	49.00	28 238002	354.53
28 239001	80.00	28 239002	220.00	28 240001	230.30	28 240002	66.50	28 241001	96.64	28 241002	134.11
28 242001	283.00	28 242002	187.00	28 243001	2155.00	28 243002	1199.00	28 244001	3080.00	28 244002	1500.00
28 244003	650.00	28 244004	350.00	28 245001	500.00	28 245002	450.00	28 245003	500.00	28 245004	500.00
28 246001	800.00	28 246002	1470.00	28 247001	24000.00	28 247002	1079.00	28 248001	3000.00	28 248002	24000.00
28 499001	3432.00	28 249002	500.00	28 250001	1176.00	28 250002	650.00	28 251001	220.00	28 251002	100.00
28 251003	550.00	28 251004	81.00	28 252001	50.00	28 252002	85.00	28 253001	550.00	28 253002	200.00
28 253003	180.00	28 254001	53.69	28 254002	59.00	28 255001	990.00	28 255002	1049.00	28 256001	544.25
28 256002	183.33	28 256003	227.27	28 257001	34.90	28 257002	39.90	28 258001	82.50	28 258002	93.44
28 258003	59.33	28 259001	164.58	28 259002	455.00	28 260001	59.00	28 260002	58.00	28 261001	30.00
28 261002	400.00	28 261003	75.00	28 261004	24.00	28 262001	34.95	28 262002	44.00	28 263001	21.75
28 263002	5.24	28 263003	19.50	28 263004	12.90	28 264001	167.00	28 264002	89.00	28 265001	15.00
28 265002	28.75	28 266001	37.00	28 266002	17.60	28 276001	5.00	28 276002	5.00	28 277001	4.00
28 277002	4.00	28 278001	18.00	28 278002	19.00	28 280001	1612.00	28 280002	265.00	28 281001	10417.00
28 281002	1599.00	28 282001	257400.00	28 282002	207000.00	28 282003	479900.00	28 282004	329400.00	28 282005	197990.00
28 282006	378000.00	28 283001	2999.00	28 283002	12999.00	28 284001	13.98	28 285001	14.81	28 286001	74.44
28 286002	52.59	28 287001	550.00	28 287002	1250.00	28 288001	72.00	28 288002	51.00	28 289001	1315.00
28 289002	1099.00	28 290001	13194.69	28 291001	54.04	28 292001	175.00	28 292002	350.00	28 293001	5000.00
28 293002	640.00	28 294001	350.00	28 294002	70.00	28 295185	20.00	28 296001	10.00	28 296002	4102.08
28 306002	971.25	28 307001	2695.00	28 307002	2460.58	28 308001	6636.67	28 308002	2312.50	28 309001	2741.08
28 309002	5438.17	28 310001	1625.00	28 310002	1525.00	28 311001	9100.00	28 311002	10850.00	28 312001	983.33
28 312002	1083.33	28 313001	2291.67	28 313002	2420.00	28 314001	159.00	28 314002	70.00	28 315001	160.00
28 315002	215.00	28 316001	160.00	28 316002	360.00	28 317001	28.50	28 317002	190.00	28 318001	238.00
28 316001	51.00	28 316002	50.00	28 316003	6.00	28 316004	5.00	28 316005	34.90	28 317001	4329.25
28 317002	4716.50	28 317003	2474.25	28 318001	675.00	28 318002	1000.00	28 318003	525.00	28 318004	599.00
28 318005	699.00	28 318006	1065.00	28 319001	384.00	28					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
29 044003	38.40	29 044004	37.50	29 045001	11.40	29 045002	14.90	29 045003	11.10	29 045004	8.25
29 046001	41.70	29 046002	31.00	29 046003	30.00	29 046004	33.50	29 047001	16.18	29 047002	16.90
29 047003	30.00	29 047004	59.90	29 047005	26.50	29 047006	19.90	29 047007	13.90	29 047008	14.00
29 047009	9.50	29 047010	8.50	29 048001	19.40	29 048002	20.95	29 048003	14.00	29 048004	14.75
29 049001	16.95	29 049002	14.73	29 049003	13.50	29 049004	15.25	29 050001	16.70	29 050002	20.38
29 050003	12.50	29 050004	13.00	29 051001	10.90	29 051002	18.95	29 051003	13.25	29 051004	12.50
29 052001	36.65	29 052002	29.98	29 052003	30.00	29 052004	20.50	29 053001	51.25	29 053002	50.68
29 053003	48.75	29 053004	47.00	29 054001	26.90	29 054002	20.28	29 055001	54.90	29 055002	44.43
29 055003	30.50	29 055004	31.25	29 056001	8.25	29 056002	9.40	29 056003	7.25	29 056004	8.75
29 057001	19.15	29 057002	21.85	29 058001	26.65	29 058002	21.25	29 058003	21.15	29 058004	12.20
29 058005	25.53	29 058006	18.50	29 058007	12.50	29 059001	15.93	29 059002	12.40	29 059003	16.40
29 059004	14.00	29 059005	11.50	29 060001	16.65	29 060002	20.00	29 060003	10.50	29 060004	11.50
29 060005	24.90	29 061001	3.50	29 061002	17.08	29 061003	18.90	29 061004	6.90	29 062001	18.65
29 062002	23.00	29 062003	30.00	29 062004	20.00	29 063001	28.20	29 063002	25.50	29 063003	12.50
29 063004	24.90	29 063005	27.35	29 064001	6.55	29 064002	8.90	29 064003	8.50	29 064004	5.25
29 065001	18.18	29 065002	20.35	29 065003	15.25	29 065004	18.00	29 066001	9.30	29 066002	10.80
29 066003	8.25	29 066004	9.80	29 067001	28.65	29 067002	26.33	29 067003	20.00	29 067004	19.50
29 068001	20.00	29 068002	21.00	29 068003	20.80	29 068004	23.80	29 069001	11.70	29 069002	8.95
29 070001	24.00	29 070002	23.85	29 070003	20.00	29 070004	20.50	29 071001	20.20	29 071002	22.83
29 072001	21.00	29 072002	39.90	29 073001	69.00	29 073002	45.13	29 074001	35.75	29 074002	21.67
29 074003	28.80	29 074004	27.00	29 075001	41.00	29 075002	30.00	29 076001	28.94	29 076002	25.00
29 077001	120.00	29 077002	218.00	29 077003	83.75	29 077004	128.00	29 078001	22.97	29 078002	19.98
29 079001	32.82	29 079002	43.93	29 080001	31.49	29 080002	35.28	29 081001	34.33	29 081002	50.59
29 081003	50.00	29 082001	74.41	29 082002	88.50	29 083001	26.14	29 083002	47.62	29 083003	110.55
29 084001	29.50	29 084002	17.51	29 084003	15.13	29 085001	360.87	29 085002	312.13	29 086001	112.50
29 086002	184.00	29 087001	7.32	29 087002	16.67	29 087003	18.33	29 087004	8.81	29 087005	8.72
29 088001	6.60	29 088002	1.10	29 088003	11.67	29 088004	7.00	29 089001	48.80	29 089002	62.60
29 090001	8.75	29 090002	162.88	29 091001	16.99	29 091002	109.36	29 092001	196.00	29 092002	144.27
29 093001	212.00	29 093002	197.33	29 094001	243.00	29 094002	90.23	29 095001	80.00	29 095002	102.05
29 095003	38.84	29 096001	248.00	29 096002	65.54	29 097001	124.50	29 097002	50.00	29 098001	90.00
29 098002	127.00	29 099001	260.00	29 099002	240.00	29 100001	250.00	29 100002	230.00	29 101001	220.00
29 101002	180.00	29 102001	33.83	29 102002	32.34	29 102003	35.21	29 102004	48.94	29 102005	27.66
29 103001	148.18	29 103002	163.13	29 104001	113.26	29 104002	243.85	29 104003	217.14	29 105001	196.00
29 105002	120.67	29 106001	112.78	29 106002	64.27	29 107001	160.08	29 107002	199.00	29 107003	156.00
29 108001	48.00	29 108002	48.00	29 108003	40.00	29 110001	228.00	29 110002	259.00	29 110003	129.99
29 118004	119.99	29 118005	562.00	29 118006	515.00	29 119001	120.00	29 119002	108.00	29 119003	99.00
29 119004	89.00	29 119005	195.00	29 119006	159.00	29 120001	139.00	29 120002	38.00	29 120003	39.50
29 120004	34.00	29 120005	29.99	29 120006	24.99	29 121001	319.00	29 121002	308.76	29 121003	148.00
29 121004	149.00	29 121005	124.00	29 121006	899.00	29 121007	899.00	29 121008	198.00	29 121009	229.00
29 121010	159.00	29 121011	675.06	29 121012	364.00	29 122001	779.00	29 122002	779.00	29 122003	680.99
29 122004	499.99	29 122005	2255.00	29 122006	2999.00	29 123001	59.00	29 123002	129.00	29 123003	79.00
29 123004	149.00	29 123005	169.00	29 123006	169.00	29 124001	198.00	29 124002	198.98	29 124003	149.74
29 124004	199.00	29 124005	407.00	29 124006	1190.00	29 125001	79.90	29 125002	129.00	29 125003	79.00
29 125004	69.50	29 125005	219.00	29 125006	299.00	29 126001	99.90	29 126002	74.90	29 126003	29.00
29 126004	24.00	29 126005	29.00	29 126006	29.00	29 127001	318.00	29 127002	198.00	29 127003	198.00
29 127004	799.00	29 127005	764.15	29 127006	133.20	29 127007	109.99	29 127008	299.00	29 127009	159.00
29 127010	199.00	29 127011	499.00	29 127012	470.35	29 128001	348.00	29 128002	289.00	29 128003	199.00
29 128004	629.00	29 128005	1099.00	29 128006	199.00	29 128007	319.00	29 128008	139.00	29 128009	599.00
29 128010	1099.00	29 128011	259.00	29 128012	279.00	29 128013	189.99	29 128014	99.99	29 128015	228.00
29 128016	149.38	29 128017	299.00	29 128018	249.00	29 129001	99.99	29 129002	179.00	29 129003	158.00
29 129004	228.00	29 129005	529.00	29 129006	249.00	29 130001	165.00	29 130002	99.00	29 130003	99.00
29 130004	169.00	29 130005	149.00	29 130006	139.00	29 131001	104.00	29 131002	154.00	29 131003	179.00
29 131004	168.00	29 131005	99.00	29 131006	147.26	29 131007	149.81	29 131008	149.00	29 131009	259.00
29 131010	198.00	29 131011	99.99	29 131012	99.99	29 132001	128.00	29 132002	59.00	29 132003	139.00
29 132004	158.00	29 132005	89.99	29 132006	109.99	29 133001	84.00	29 133002	54.00	29 133003	54.00
29 133004	39.00	29 133005	49.00	29 133006	10.00	29 133007	21.49	29 133008	35.93	29 133009	55.00
29 133010	45.00	29 133011	29.99	29 133012	46.27	29 134001	79.00	29 134002	68.00	29 134003	59.00
29 134004	46.90	29 134005	24.99	29 134006	39.99	29 135001	159.00	29 135002	74.90	29 135003	129.00
29 135004	119.00	29 135005	129.99	29 135006	89.99	29 136001	64.00	29 136002	35.00	29 136003	30.00
29 136004	39.00	29 136005	19.99	29 136006	16.99	29 137001	298.00	29 137002	160.00	29 137003	59.99
29 137004	99.00	29 137005	159.00	29 137006	398.00	29 137007	855.00	29 137008	1299.00	29 137009	199.00
29 137010	219.00	29 137011	249.00	29 137012	209.00	29 137013	449.00	29 137014	355.00	29 138001	145.00
29 138002	195.00	29 138003	840.00	29 138004	618.00	29 139001	159.00	29 139002	139.00	29 139003	899.00
29 139004	749.00	29 139005	949.00	29 139006	1099.00	29 140001	239.00	29 140002	219.00	29 140003	379.00
29 140004	499.00	29 140005	419.00	29 140006	429.00	29 141001	169.00	29 141002	229.00	29 141003	649.00
29 141004	599.00	29 141005	389.00	29 141006	539.00	29 142001	499.00	29 142002	499.00	29 142003	699.00
29 142004	649.00	29 142005	799.00	29 142006	499.00	29 143001	109.00	29 143002	59.00	29 143003	489.00
29 143004	389.00	29 143005	399.00	29 143006	359.00	29 144001	10.70	29 144002	40.00	29 145001	70.00
29 145002	30.00	29 146001	28.00	29 146002	60.00	29 147001	248.00	29 147002	699.00	29 147003	149.00
29 147004	79.00	29 147005	599.00	29 147006	499.00	29 148001	1200.00	29 148004	585.00	29 148005	349.00
29 158001	1554.34	29 158002	1554.34	29 158003	1554.34	29 158004	1554.34	29 158005	1554.34	29 158006	1554.34
29 159001	115.72	29 160001	754.72	29 160002	1774.76	29 160003	485.61	29 161001	23.00	29 161002	45.99
29 161003	68.99	29 161004	96.72	29 161005	124.44	29 161006	173.58	29 161007	254.83	29 161008	336.09
29 161009	417.35	29 161010	498.61	29 161011	1353.43	29 161012	1768.83	29 161013	2184.22	29 161014	3222.71
29 161015	4261.20	29 161016	5091.99	29 161017	5299.69	29 161018	6336.18	29 161019	7376.67	29 161020	8415.16
29 161021	9453.65	29 161022	10492.14	29 161023	11530.63	29 161024	12569.12	29 161025	13607.61	29 161026	14646.10
29 161027	141.07	29 161028	1976.52	29 161029	2599.62	29 161030	3638.11	29 161031	3845.81	29 161032	15684.59
29 161033	16723.08	29 161034	20877.04	29 161035	25031.00	29 161036	29184.96	29 161037	33338.92	29 161038	41646.84
29 162001	13.19	29 162002	7.12	29 164001	61.28	29 165001	543.44	29 166001	0.00	29 166002	0.00
29 166003	0.00	29 166004	0.00	29 166005	0.00	29 166006	0.00	29 166007	0.00		

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
29 263003	15.90	29 263004	20.00	29 264001	165.00	29 264002	120.00	29 265001	29.50	29 265002	66.00
29 266001	29.15	29 266002	20.00	29 276001	7.00	29 276002	7.00	29 277001	7.00	29 277002	7.00
29 278001	30.00	29 278002	35.00	29 280001	810.00	29 280002	235.00	29 281001	1564.00	29 281002	1514.75
29 282001	378900.00	29 282002	170350.00	29 282003	190800.00	29 282004	143900.00	29 282005	158400.00	29 282006	347900.00
29 283001	1527.00	29 283002	2990.00	29 284001	13.38	29 285001	14.81	29 286001	89.85	29 286002	84.46
29 287001	1299.00	29 287002	1459.65	29 288001	25.00	29 288002	69.90	29 289001	1531.20	29 289002	1359.90
29 290001	13118.23	29 291001	425.32	29 292001	290.00	29 292002	527.00	29 293001	593.34	29 293002	1392.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	15.00	29 295002	80.00	29 295003	95.00	29 295004	12.00
29 295007	12.00	29 295104	46.00	29 295106	41.00	29 296001	10.00	29 296002	1386.33	29 296003	747.92
29 307001	1858.33	29 307002	1616.67	29 308001	1723.33	29 308002	2600.00	29 309001	2766.67	29 309002	2409.58
29 310001	545.83	29 310002	1091.67	29 311001	4590.00	29 311002	12800.00	29 312001	935.00	29 312002	770.83
29 313001	1376.67	29 313002	964.17	29 314001	265.00	29 314002	76.00	29 315001	120.00	29 315002	294.00
29 315003	330.00	29 315004	220.00	29 315005	355.00	29 315006	345.00	29 315007	185.00	29 316001	21.90
29 316002	62.00	29 316003	19.90	29 316004	26.90	29 316005	29.00	29 317001	3759.00	29 317002	4810.00
29 317003	2098.07	29 318001	855.00	29 318002	906.44	29 318003	556.00	29 318004	1015.00	29 318005	450.00
29 319001	330.00	29 319002	299.00	29 320001	600.00	29 320002	20.00	29 320003	50.00	29 320004	250.00
29 320005	500.00	29 321001	38.00	29 321002	35.00	29 322001	519.00	29 322002	389.00	29 323001	90.00
29 323002	105.00	29 324001	259.00	29 324002	3675.00	29 324003	3360.00	29 325001	8.00	29 325002	8.00
29 326001	40.00	29 326002	27.00	29 327001	53.67	29 327002	40.75	29 328001	40.00	29 328002	249.00
29 328003	499.00	29 328004	399.00	29 328005	50.00	29 329001	4199.00	29 329002	23.00	29 330001	109.00
29 330002	309.00	29 330003	69.00	29 331001	129.00	29 331002	159.00	29 332001	58.00	29 332002	118.00
29 342001	57.00	29 342002	78.00	29 342003	48.00	29 342004	67.00	29 343001	60.00	29 343002	78.00
29 343002	104.00	29 343003	90.00	29 343004	208.00	29 343005	25.00	29 343006	690.00	29 343007	80.00
29 343008	66.50	29 343009	95.00	29 344001	6500.00	29 344002	300.00	29 345001	13150.00	29 345002	9860.00
29 346001	1325.00	29 346002	116.00	29 346003	116.00	29 001001	12.00	29 001002	12.00	29 001003	12.00
29 001004	9.00	29 001005	9.00	29 001006	12.00	29 001007	12.00	29 001008	12.00	29 001009	12.00
29 001010	12.00	29 002001	54.86	29 002002	65.44	29 003001	10.00	29 003002	8.00	29 003003	61.18
29 004001	35.80	29 004002	21.93	29 005001	5.00	29 005002	4.00	29 005003	5.00	29 006001	2.50
29 006002	1.30	29 006003	3.00	29 007001	40.63	29 007002	56.44	29 008001	111.00	29 008002	156.25
29 009001	72.13	29 009002	73.00	29 010001	72.42	29 010002	35.00	29 010003	79.78	29 010004	61.25
29 011001	22.50	29 011002	27.90	29 012001	49.02	29 012002	29.50	29 013001	12.50	29 013002	36.19
29 014001	187.50	29 014002	56.96	29 014003	47.25	29 015001	12.11	29 015002	15.44	29 015003	12.90
29 016001	44.00	29 016002	67.90	29 016003	56.50	29 016004	40.00	29 016005	62.00	29 016006	55.00
29 017001	74.40	29 017002	88.00	29 017003	78.25	29 017004	25.00	29 017005	87.40	29 017006	97.00
29 017007	100.00	29 017008	100.00	29 017009	69.75	29 018001	147.00	29 018002	159.90	29 018003	126.00
29 018004	84.00	29 018005	79.80	29 018006	172.00	29 018007	187.95	29 018008	86.00	29 018009	88.50
29 018010	129.90	29 018011	178.00	29 018012	165.25	29 018013	189.45	29 018014	120.00	29 018015	120.00
29 018016	90.00	29 018017	86.00	29 019001	39.90	29 019002	66.00	29 019003	30.00	29 019004	54.90
29 020001	123.75	29 020002	88.00	29 021001	64.80	29 021002	76.00	29 021003	63.40	29 022001	86.47
29 022002	70.00	29 023001	58.53	29 023002	84.00	29 023003	112.50	29 023004	95.00	29 023005	78.00
29 024001	198.60	29 024002	154.75	29 025001	95.00	29 025002	89.90	29 025003	58.45	29 025004	78.00
29 025005	296.73	29 025006	43.00	29 025007	194.90	29 025008	84.00	29 026001	249.65	29 026002	160.00
29 027001	25.00	29 027002	118.65	29 028001	95.50	29 028002	54.12	29 028003	94.29	29 029001	225.22
29 029002	106.43	29 030001	19.45	29 030002	14.63	29 030003	10.00	29 030004	14.00	29 030005	10.63
29 031001	116.39	29 031002	118.06	29 032001	282.50	29 032002	32.22	29 032003	39.92	29 033001	30.80
29 033002	45.83	29 033003	30.73	29 034001	71.43	29 034002	103.75	29 035001	148.00	29 035002	306.17
29 036001	105.15	29 036002	121.25	29 037001	49.81	29 037002	50.00	29 038001	149.75	29 038002	135.00
29 039001	37.50	29 039002	60.00	29 040001	128.75	29 040002	144.44	29 041001	103.90	29 041002	66.07
29 042001	28.50	29 042002	21.50	29 043001	21.00	29 043002	26.59	29 043003	22.90	29 043004	20.00
29 043004	37.00	29 043005	72.22	29 044001	49.00	29 044002	31.90	29 044003	37.90	29 044004	48.00
29 045001	7.50	29 045002	17.70	29 045003	24.90	29 045004	9.25	29 046001	36.00	29 046002	34.15
29 046003	43.75	29 046004	36.25	29 047001	12.00	29 047002	39.90	29 047003	30.20	29 047004	112.28
29 047005	69.00	29 047006	12.50	29 047007	15.91	29 047008	12.00	29 047009	25.00	29 047010	19.00
29 048001	19.00	29 048002	26.90	29 048003	22.00	29 048004	18.00	29 049001	8.25	29 049002	16.15
29 049003	12.00	29 049004	11.50	29 050001	16.50	29 050002	11.68	29 050003	12.00	29 050004	14.75
29 051001	9.00	29 051002	14.90	29 051003	12.75	29 051004	15.25	29 052001	40.00	29 052002	39.90
29 052003	21.50	29 052004	15.00	29 053001	48.50	29 053002	49.00	29 053003	58.00	29 053004	41.05
29 054001	15.50	29 054002	26.90	29 055001	56.00	29 055002	27.40	29 055003	25.00	29 055004	30.00
29 056001	5.00	29 056002	0.61	29 056003	5.95	29 056004	7.00	29 057001	7.00	29 057002	16.90
29 058001	27.15	29 058002	13.00	29 058003	25.40	29 058004	15.00	29 058005	15.00	29 058006	18.50
29 058007	17.00	29 059001	14.00	29 059002	16.18	29 059003	10.00	29 059004	13.50	29 059005	13.00
29 060001	12.00	29 060002	12.90	29 060003	11.00	29 060004	12.50	29 060005	12.50	29 061001	6.50
29 061002	70.00	29 061003	31.77	29 061004	7.90	29 062001	14.00	29 062002	39.90	29 062003	49.50
29 062004	99.00	29 063001	12.50	29 063002	44.00	29 063003	13.00	29 063004	16.50	29 063005	15.00
29 064001	8.00	29 064002	7.90	29 064003	7.00	29 064004	6.50	29 065001	16.50	29 065002	20.63
29 065003	18.25	29 065004	18.50	29 066001	8.00	29 066002	9.20	29 066003	10.00	29 066004	8.00
29 067001	14.00	29 067002	28.15	29 067003	17.50	29 067004	19.50	29 068001	29.90	29 068002	30.00
29 068003	15.75	29 068004	20.00	29 069001	13.50	29 069002	13.58	29 070001	15.00	29 070002	24.15
29 070003	19.50	29 070004	17.00	29 071001	7.25	29 071002	22.15	29 072001	25.00	29 072002	37.50
29 073001	26.25	29 073002	59.90	29 074001	21.00	29 074002	18.90	29 074003	45.11	29 074004	16.67
29 075001	55.50	29 075002	39.80	29 076001	25.35	29 076002	23.58	29 077001	230.00	29 077002	190.00
29 077003	100.00	29 077004	145.00	29 078001	26.67	29 078002	23.00	29 079001	35.00	29 079002	30.63
29 080001	28.75	29 080002	23.25	29 081001	48.66	29 081002	48.53	29 081003	51.06	29 082001	80.00
29 082002	95.58	29 083001	26.00	29 083002	73.87	29 083003	30.00	29 084001	22.50	29 084002	18.73
29 084003	16.50	29 085001	556.84	29 085002	265.00	29 086001	195.50	29 086002	180.61	29 087001	12.46
29 087002	19.17	29 087003	6.95	29 087004	8.40	29 087005	18.33	29 087006	5.02	29 087007	15.30
29 088003	9.50	29 088004	0.67	29 089001	57.14	29 089002	55.34	29 089003	9.50	29 090002	167.00
29 091001	607.81	29 091002	110.43	29 092001	295.65	29 092002	286.36	29 093001	196.67	29 093002	260.00
29 094001	100.00	29 094002	76.47	29 095001	86.00	29 095002	110.54	29 095003	61.77	29 096001	232.86
29 096002	113.10	29 097001	32.00	29 097002	110.00	29 098001	110.00	29 098002	110.00	29 099001	380.00
29 099002	280.00	29 100001	174.00	29 1000							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
30 139006	99.00	30 140001	319.00	30 140002	439.00	30 140003	419.00	30 140004	199.00	30 140005	395.00
30 140006	410.00	30 141001	549.00	30 141002	379.00	30 141003	293.02	30 141004	600.00	30 141005	495.00
30 141006	179.00	30 142001	619.00	30 142002	799.00	30 142003	499.00	30 142004	799.00	30 142005	765.00
30 142006	760.00	30 143001	395.00	30 143002	299.00	30 143003	319.00	30 143004	289.00	30 143005	257.50
30 143006	319.00	30 144001	80.00	30 144002	30.00	30 145001	90.00	30 145002	95.00	30 146001	60.00
30 146002	30.00	30 147001	188.53	30 147002	159.00	30 147003	592.45	30 147004	369.00	30 147005	241.00
30 147006	119.00	30 148001	539.00	30 148004	235.00	30 148005	1840.00	30 158001	1256.28	30 158002	1256.28
30 158003	1256.28	30 158004	1256.28	30 158005	1256.28	30 158006	1256.28	30 159001	106.49	30 160001	125.00
30 160002	154.94	30 160003	185.22	30 161001	23.00	30 161002	45.99	30 161003	68.99	30 161004	96.72
30 161005	124.44	30 161006	173.58	30 161007	254.83	30 161008	336.09	30 161009	417.35	30 161010	498.61
30 161011	1353.43	30 161012	1768.83	30 161013	2184.22	30 161014	3222.71	30 161015	4261.20	30 161016	5091.99
30 161017	5299.69	30 161018	6338.18	30 161019	7376.67	30 161020	8415.16	30 161021	9453.65	30 161022	10492.14
30 161023	11530.63	30 161024	12569.12	30 161025	13607.61	30 161026	14646.10	30 161027	141.07	30 161028	1976.52
30 161029	2599.62	30 161030	3638.11	30 161031	3845.81	30 161032	15684.59	30 161033	16723.08	30 161034	20877.04
30 161035	25031.00	30 161036	29184.96	30 161037	33338.92	30 161038	41646.84	30 162001	13.53	30 162002	7.31
30 164001	79.81	30 165001	842.17	30 166001	0.00	30 166002	0.00	30 166003	0.00	30 166004	0.00
30 166005	0.00	30 166006	0.00	30 166007	0.00	30 166008	0.00	30 166009	0.00	30 166010	0.00
30 167001	15.39	30 167002	10.37	30 167003	15.39	30 167004	10.37	30 167005	17.32	30 168001	1000.00
30 168002	750.00	30 168003	1000.00	30 168004	1000.00	30 168005	700.00	30 169001	1400.00	30 169002	1000.00
30 169003	350.00	30 179001	4795.00	30 179002	5699.00	30 179003	14199.00	30 180001	2159.00	30 180002	3299.00
30 181001	4999.00	30 181002	4799.00	30 182001	2719.00	30 182002	1425.00	30 183001	3999.00	30 183002	3329.00
30 184001	5819.00	30 184002	2189.00	30 185001	8499.00	30 185002	8949.00	30 186001	8999.00	30 186002	4300.00
30 187001	6899.00	30 187002	5494.00	30 188001	2719.00	30 188002	8299.00	30 189001	3995.00	30 189002	6149.00
30 190001	369.00	30 190002	349.00	30 191001	3379.00	30 191002	319.00	30 191003	3899.00	30 192001	869.00
30 192002	495.00	30 193001	784.00	30 193002	599.00	30 194001	1084.00	30 194002	2199.00	30 195001	299.00
30 195002	369.00	30 196001	11294.78	30 197001	7699.00	30 197002	8999.00	30 197003	3999.00	30 198001	4999.00
30 198002	3195.00	30 198003	999.00	30 198004	1099.00	30 199001	679.00	30 199002	499.00	30 200001	109.00
30 200002	27.00	30 201001	12.00	30 201002	22.00	30 202001	44.00	30 202002	26.00	30 203001	16.00
30 203002	11.50	30 204001	82.00	30 204002	59.00	30 205001	59.00	30 206001	559.00	30 206002	299.00
30 207001	313.00	30 207002	579.00	30 208001	59.00	30 208002	91.00	30 209001	229.00	30 209002	150.00
30 209003	214.00	30 209004	289.00	30 210001	7.99	30 210002	13.50	30 210003	18.00	30 210004	15.00
30 211001	274.00	30 211002	144.00	30 212001	89.00	30 212002	79.00	30 213001	168.00	30 213002	119.00
30 214001	22.78	30 214002	34.44	30 214003	35.00	30 214004	29.00	30 215001	18.56	30 215002	16.94
30 215003	18.93	30 216001	9.47	30 216002	13.00	30 217001	33.50	30 217002	32.50	30 217003	34.29
30 218001	38.63	30 218002	15.90	30 219001	11.90	30 219002	46.00	30 220001	170.85	30 220002	241.00
30 229003	295.71	30 229004	257.00	30 229005	248.00	30 229006	201.00	30 229007	566.86	30 229008	517.82
30 229009	297.50	30 230001	320.00	30 230002	35.00	30 230003	396.50	30 231001	608.64	30 231002	560.00
30 232001	103.27	30 232002	100.50	30 233001	80.83	30 233002	140.00	30 233003	120.50	30 234001	245.43
30 234002	364.50	30 235001	328.69	30 235002	462.00	30 236001	25.00	30 236002	120.82	30 237001	49.76
30 237002	43.50	30 238001	249.00	30 238002	163.36	30 239001	70.00	30 240002	159.00	30 240003	138.00
30 240002	133.96	30 241001	177.90	30 241002	92.50	30 242001	386.00	30 242002	166.00	30 243001	589.00
30 243002	2850.00	30 244001	500.00	30 244002	1650.00	30 244003	300.00	30 244004	110.00	30 245001	300.00
30 245002	500.00	30 245003	500.00	30 245004	600.00	30 246001	1000.00	30 246002	1000.00	30 247001	6613.00
30 247002	5000.00	30 248001	11000.00	30 248002	13500.00	30 249001	350.00	30 249002	340.00	30 250001	7350.00
30 250002	7500.00	30 251001	148.00	30 251002	110.00	30 251003	80.00	30 251004	80.00	30 252001	50.00
30 252002	100.00	30 253001	200.00	30 253002	600.00	30 253003	50.00	30 254001	39.88	30 254002	58.50
30 255001	289.00	30 255002	59.50	30 256001	246.00	30 256002	173.00	30 256003	207.50	30 257001	18.70
30 257002	27.63	30 258001	71.88	30 258002	87.50	30 258003	77.67	30 259001	167.50	30 259002	376.92
30 260001	77.00	30 260002	39.90	30 261001	28.25	30 261002	63.48	30 261003	111.74	30 261004	49.90
30 262001	71.00	30 262002	22.50	30 263001	21.00	30 263002	16.50	30 263003	27.00	30 263004	28.00
30 264001	187.00	30 264002	101.00	30 265001	39.40	30 265002	34.50	30 266001	12.90	30 266002	15.90
30 276001	13.00	30 276002	13.00	30 277001	6.50	30 277002	6.50	30 278001	30.00	30 278002	40.00
30 280001	870.00	30 280002	550.00	30 281001	8347.50	30 281002	2518.00	30 282001	207000.00	30 282002	238600.00
30 282003	378900.00	30 282004	197900.00	30 282005	205900.00	30 282006	182900.00	30 283001	15499.00	30 283002	2100.00
30 284001	13.98	30 285001	14.81	30 286001	68.18	30 286002	79.55	30 287001	1651.00	30 287002	860.00
30 288001	195.00	30 288002	59.70	30 289001	1819.90	30 289002	889.00	30 290001	13300.00	30 290002	13300.00
30 290003	13300.00	30 291001	924.92	30 292001	278.40	30 292002	116.00	30 293001	1200.00	30 293002	200.00
30 294001	80.00	30 294002	50.00	30 295001	19.00	30 295002	46.00	30 296001	33.00	30 296002	18.00
30 306001	1220.83	30 306002	909.58	30 307001	1091.67	30 307002	1075.00	30 308001	1232.50	30 308002	962.50
30 309001	2098.33	30 309002	1520.83	30 310001	991.67	30 310002	1012.50	30 311001	1300.00	30 311002	3300.00
30 312001	700.00	30 312002	1041.67	30 313001	1870.83	30 313002	1283.33	30 314001	519.00	30 314002	189.00
30 315001	180.00	30 315002	179.00	30 315003	220.00	30 315004	195.00	30 315005	169.00	30 315006	130.00
30 315007	225.00	30 316001	15.00	30 316002	11.18	30 316003	3.45	30 316004	4.00	30 316005	12.00
30 317001	6667.61	30 317002	3851.90	30 317003	3758.64	30 318001	800.00	30 318002	770.00	30 318003	220.00
30 318004	585.00	30 318005	599.00	30 318006	550.00	30 318007	280.00	30 319001	244.00	30 319002	299.00
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 320003	2500.00	30 320004	500.00	30 320005	10.00	30 321001	33.00
30 321002	38.00	30 322001	353.00	30 322002	389.00	30 323001	55.00	30 323002	63.00	30 324001	75.00
30 324002	460.00	30 324003	800.00	30 325001	10.00	30 325002	10.00	30 326001	27.00	30 326002	45.00
30 327001	35.25	30 327002	58.67	30 328001	499.00	30 328002	244.90	30 328003	20.00	30 328004	15.00
30 328005	110.00	30 329001	67.20	30 329002	169.00	30 330001	299.00	30 330002	155.00	30 330003	159.00
30 331001	140.00	30 331002	575.00	30 332001	699.90	30 332002	626.00	30 342001	58.00	30 342002	40.00
30 342003	55.00	30 342004	65.00	30 342005	47.00	30 343001	250.00	30 343002	100.00	30 343003	140.00
30 343004	72.00	30 343005	30.00	30 343006	30.00	30 343007	52.00	30 343008	72.00	30 343009	95.00
30 344001	1270.00	30 344002	850.00	30 345001	13500.00	30 345002	10000.00	30 346001	102.00	30 346002	64.00
30 346003	1095.00	30 346004	16.00	30 346005	9.61	30 346006	16.00	30 346007	16.00	30 346008	9.25
30 346009	16.00	30 346010	16.00	30 346011	16.00	30 346012	16.00	30 346013	16.00	30 346014	16.00
30 346015	39.00	30 346016	10.45	30 346017	10.00	30 346018	10.00	30 346019	35.40	30 346020	26.00
30 346021	4.50	30 346022	3.00	30 346023	3.00	30 346024	3.00	30 346025	1.30	30 346026	2.50
30 346027	43.24	30 346028	52.08	30 346029	105.49	30 346030	131.				

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
31 063002	24.18	31 063003	11.00	31 063004	12.50	31 063005	24.03	31 064001	10.00	31 064002	7.38
31 064003	12.60	31 064004	8.50	31 065001	15.75	31 065002	16.48	31 065003	19.90	31 065004	12.25
31 065001	10.00	31 065002	10.15	31 065003	11.13	31 065004	10.55	31 067001	28.18	31 067002	13.50
31 067003	28.65	31 067004	15.00	31 068001	11.25	31 068002	13.23	31 068003	21.00	31 068004	17.20
31 069001	15.00	31 069002	18.70	31 070001	30.00	31 070002	20.00	31 070003	31.15	31 070004	25.00
31 071001	16.00	31 071002	22.60	31 072001	28.00	31 072002	27.90	31 073001	27.50	31 073002	28.73
31 074001	53.80	31 074002	24.90	31 074003	36.00	31 074004	22.50	31 075001	30.00	31 075002	53.00
31 076001	21.43	31 076002	20.93	31 077001	134.50	31 077002	82.50	31 077003	75.00	31 077004	219.00
31 078001	19.29	31 078002	23.00	31 079001	35.05	31 079002	69.30	31 080001	36.25	31 080002	38.75
31 081001	51.06	31 081002	46.67	31 081003	41.67	31 082001	82.35	31 082002	82.30	31 083001	27.62
31 083002	61.29	31 083003	270.26	31 084001	20.13	31 084002	15.50	31 084003	14.38	31 085001	482.86
31 085002	343.33	31 086001	112.50	31 086002	180.88	31 087001	13.33	31 087002	8.40	31 087003	12.25
31 087004	15.00	31 087005	18.33	31 088001	5.63	31 088002	1.45	31 088003	6.00	31 088004	6.91
31 089001	51.19	31 089002	59.74	31 090001	10.00	31 090002	113.75	31 091001	617.19	31 091002	333.50
31 092001	139.56	31 092002	175.00	31 093001	3.00	31 093002	5.50	31 094001	116.20	31 094002	70.03
31 095001	186.25	31 095002	95.95	31 095003	153.52	31 096001	237.14	31 096002	60.00	31 097001	69.90
31 097002	45.00	31 098001	110.00	31 098002	79.90	31 099001	400.00	31 099002	360.00	31 100001	48.00
31 100002	162.58	31 101001	250.00	31 101002	320.00	31 102001	36.85	31 102002	39.44	31 102003	33.33
31 102004	36.62	31 102005	27.77	31 103001	123.23	31 103002	469.31	31 104001	221.43	31 104002	340.86
31 104003	307.15	31 105001	246.67	31 105002	120.00	31 106001	75.00	31 106002	299.00	31 107001	100.00
31 107002	166.67	31 107003	163.15	31 108001	48.00	31 108002	48.00	31 108003	51.00	31 110001	95.00
31 110002	131.00	31 110003	119.99	31 110004	279.00	31 110005	299.00	31 110006	129.99	31 110007	117.00
31 119002	87.00	31 119003	109.00	31 119004	169.00	31 119005	29.99	31 119006	39.99	31 120001	44.90
31 120002	39.50	31 120003	69.00	31 120004	75.00	31 120005	12.99	31 120006	15.99	31 121001	199.00
31 121002	169.00	31 121003	97.00	31 121004	649.00	31 121005	399.00	31 121006	649.00	31 121007	329.00
31 121008	149.00	31 121009	129.99	31 121010	299.00	31 121011	149.00	31 121012	139.99	31 122001	589.00
31 122002	779.00	31 122003	299.00	31 122004	448.99	31 122005	849.99	31 122006	479.99	31 123001	129.00
31 123002	99.00	31 123003	149.00	31 123004	14.00	31 123005	179.00	31 123006	399.00	31 124001	79.00
31 124002	249.01	31 124003	259.00	31 124004	79.90	31 124005	309.00	31 124006	79.99	31 125001	49.00
31 125002	129.00	31 125003	418.99	31 125004	69.00	31 125005	219.01	31 125006	29.42	31 126001	45.00
31 126002	19.90	31 126003	29.00	31 126004	29.00	31 126005	74.90	31 126006	27.90	31 127001	174.00
31 127002	379.00	31 127003	97.00	31 127004	234.00	31 127005	189.00	31 127006	109.99	31 127007	89.99
31 127008	348.00	31 127009	599.00	31 127010	99.00	31 127011	303.50	31 127012	99.00	31 128001	179.00
31 128002	179.00	31 128003	119.99	31 128004	189.99	31 128005	201.20	31 128006	229.00	31 128007	319.00
31 128008	179.00	31 128009	20.99	31 128010	49.99	31 128011	199.00	31 128012	129.00	31 128013	110.90
31 128014	49.99	31 128015	49.99	31 128016	249.00	31 128017	319.00	31 128018	149.00	31 129001	200.36
31 129002	88.10	31 129003	184.00	31 129004	129.00	31 129005	189.00	31 129006	110.75	31 130001	139.00
31 130002	99.00	31 130003	65.00	31 130004	299.00	31 130005	379.00	31 130006	379.00	31 131001	144.00
31 131002	149.00	31 131003	79.00	31 131004	209.00	31 131005	199.00	31 131006	199.00	31 131007	279.00
31 131008	82.00	31 131009	154.00	31 131010	130.50	31 131011	199.00	31 131012	121.07	31 132001	70.00
31 132002	69.00	31 132003	139.00	31 132004	148.00	31 132005	179.00	31 132006	179.00	31 133001	29.00
31 133002	35.00	31 133003	129.00	31 133004	102.00	31 133005	479.00	31 133006	49.00	31 133007	49.00
31 133008	24.99	31 133009	68.00	31 133010	13.00	31 133011	45.00	31 133012	35.00	31 134001	19.00
31 134002	159.00	31 134003	22.45	31 134004	66.50	31 134005	39.00	31 134006	159.00	31 135001	99.00
31 135002	114.00	31 135003	199.00	31 135004	248.00	31 135005	99.99	31 135006	59.99	31 136001	29.00
31 136002	15.50	31 136003	49.00	31 136004	54.00	31 136005	25.00	31 136006	45.00	31 137001	814.55
31 137002	451.78	31 137003	129.00	31 137004	120.00	31 137005	277.04	31 137006	203.26	31 137007	184.33
31 137008	374.57	31 137009	448.61	31 137010	199.99	31 137011	241.72	31 137012	262.83	31 137013	129.99
31 137014	315.61	31 138001	220.00	31 138002	178.00	31 138003	237.00	31 138004	256.00	31 139001	299.00
31 139002	299.00	31 139003	1199.00	31 139004	328.00	31 139005	328.00	31 139006	790.00	31 140001	399.00
31 140002	359.00	31 140003	349.00	31 140004	230.00	31 140005	394.00	31 140006	320.00	31 141001	295.53
31 141002	358.00	31 141003	749.00	31 141004	146.50	31 141005	499.00	31 141006	519.00	31 142001	440.00
31 142002	261.88	31 142003	774.00	31 142004	529.00	31 142005	249.00	31 142006	378.00	31 143001	460.00
31 143002	149.00	31 143003	378.00	31 143004	529.00	31 143005	229.00	31 143006	389.00	31 144001	10.70
31 144002	35.00	31 145001	30.50	31 145002	83.50	31 146001	13.00	31 146002	125.00	31 147001	599.00
31 147002	1999.00	31 147003	180.47	31 147004	249.00	31 147005	828.87	31 147006	1249.00	31 148001	120.00
31 148002	140.00	31 148003	3199.00	31 150001	923.77	31 150002	114.77	31 160001	126.70	31 160002	133.98
31 160003	141.26	31 161001	20.21	31 161002	40.43	31 161003	60.64	31 161004	80.85	31 161005	101.07
31 161006	121.28	31 161007	145.12	31 161008	168.95	31 161009	192.79	31 161010	216.63	31 161011	264.31
31 161012	386.11	31 161013	609.52	31 161014	1422.10	31 161015	4261.20	31 161016	5091.99	31 161017	5299.69
31 161018	6338.18	31 161019	7376.67	31 161020	8415.16	31 161021	9453.65	31 161022	10492.14	31 161023	11530.63
31 161024	12569.12	31 161025	13607.61	31 161026	14646.10	31 161027	113.19	31 161028	447.01	31 161029	934.55
31 161030	1747.13	31 161031	3845.81	31 161032	15684.59	31 161033	16723.08	31 161034	20877.04	31 161035	25831.00
31 161036	29184.96	31 161037	33338.92	31 161038	41646.84	31 162001	13.38	31 162002	7.23	31 164001	47.33
31 165001	825.82	31 166001	0.00	31 166002	0.00	31 166003	0.00	31 166004	0.00	31 166005	0.00
31 166006	0.00	31 166007	0.00	31 166008	0.00	31 166009	0.00	31 166010	0.00	31 167001	15.39
31 167002	10.37	31 167003	15.39	31 167004	10.37	31 167005	17.32	31 168001	450.00	31 168002	780.00
31 168003	30.00	31 168004	120.00	31 168005	180.00	31 169001	350.00	31 169002	250.00	31 169003	13.00
31 179001	5599.00	31 179002	9599.00	31 179003	6199.00	31 180001	1098.00	31 180002	1399.00	31 181001	5599.00
31 181002	8897.00	31 182001	2799.00	31 182002	3557.53	31 183001	3469.00	31 183002	2499.00	31 184001	2708.00
31 184002	1949.00	31 185001	8499.00	31 185002	8199.00	31 186001	5999.00	31 186002	8699.00	31 187001	6999.00
31 187002	8169.00	31 188001	7598.50	31 188002	7599.00	31 189001	4999.00	31 189002	6699.00	31 190001	699.00
31 190002	444.00	31 191001	369.00	31 191002	698.00	31 191003	419.00	31 192001	399.00	31 192002	138.00
31 193001	1149.00	31 193002	2199.50	31 194001	1899.00	31 194002	2199.00	31 195001	379.00	31 195002	399.00
31 196001	11294.78	31 197001	4799.00	31 197002	8199.00	31 197003	4324.00	31 198001	3248.50	31 198002	6499.00
31 198003	2099.00	31 199004	3269.00	31 199001	319.00	31 199002	1399.00	31 200001	189.00	31 200002	59.00
31 201001	22.00	31 201002	45.00	31 202001	82.50	31 202002	82.00	31 203001	90.00	31 203002	14.00
31 204001	85.50	31 204002	47.50	31 205001	12.00	31 206001	259.00	31 206002	589.00	31 207001	1199.00
31 207002	199.00	31 208001	38.90	31 208002	319.00	31 209001	447.91	31 209002	319.00	31 209003	199.00
31 209004	698.95	31 21000									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
31 318005	626.00	31 318006	595.00	31 319001	355.00	31 319002	179.00	31 320001	1000.00	31 320002	20.00
31 320003	10.00	31 320004	10.00	31 320005	70.00	31 321001	56.00	31 321002	50.00	31 322001	259.00
31 322002	389.00	31 323001	30.00	31 323002	25.00	31 324001	250.00	31 324002	35.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	38.00	31 326002	39.00	31 327001	64.00	31 327002	29.00
31 328001	273.73	31 328002	179.00	31 328003	31.51	31 328004	20.29	31 328005	219.00	31 329001	2.00
31 329002	3999.00	31 330001	147.00	31 330002	85.00	31 330003	269.00	31 331001	92.00	31 331002	139.00
31 332001	3199.00	31 332002	81.00	31 342001	40.00	31 342002	25.00	31 342003	71.00	31 342004	75.00
31 342005	40.00	31 343001	154.00	31 343002	72.00	31 343003	95.00	31 343004	99.00	31 343005	40.00
31 343006	25.00	31 343007	50.00	31 343008	54.50	31 343009	78.00	31 344001	800.00	31 344002	500.00
31 345001	6500.00	31 345002	6000.00	31 346001	76.00	31 346002	76.00	31 346003	1505.00	32 001001	17.00
32 001002	9.50	32 001003	15.00	32 001004	17.00	32 001005	9.90	32 001006	9.90	32 001007	15.00
32 001008	16.00	32 001009	16.00	32 001010	16.00	32 002001	13.00	32 002002	22.90	32 003001	12.00
32 003002	16.00	32 003003	63.29	32 004001	12.22	32 004002	38.33	32 005001	3.20	32 005002	6.00
32 005003	3.50	32 006001	1.70	32 006002	1.30	32 006003	2.00	32 007001	40.63	32 007002	57.32
32 008001	150.50	32 008002	101.96	32 009001	350.00	32 009002	253.75	32 010001	53.25	32 010002	64.05
32 010003	79.51	32 010004	100.00	32 011001	34.75	32 011002	16.11	32 012001	26.00	32 012002	20.00
32 013001	9.00	32 013002	8.90	32 014001	116.25	32 014002	70.71	32 014003	47.50	32 015001	11.71
32 015002	13.90	32 015003	15.00	32 016001	112.00	32 016002	54.45	32 016003	33.75	32 016004	40.30
32 016005	25.50	32 016006	35.00	32 017001	81.90	32 017002	72.00	32 017003	74.00	32 017004	49.80
32 017005	74.90	32 017006	115.00	32 017007	99.90	32 017008	79.90	32 017009	47.23	32 018001	149.90
32 018002	219.90	32 018003	129.90	32 018004	133.90	32 018005	66.73	32 018006	75.80	32 018007	84.88
32 018008	45.90	32 018009	78.00	32 018010	174.90	32 018011	219.90	32 018012	119.00	32 018013	279.90
32 018014	169.90	32 018015	97.90	32 018016	93.90	32 018017	76.40	32 019001	35.00	32 019002	31.20
32 019003	45.00	32 019004	54.90	32 020001	71.60	32 020002	72.00	32 021001	66.15	32 021002	28.00
32 021003	125.00	32 022001	66.50	32 022002	66.00	32 023001	56.60	32 023002	58.90	32 023003	20.00
32 023004	428.00	32 023005	400.00	32 024001	260.00	32 024002	125.00	32 025001	99.90	32 025002	70.00
32 025003	83.65	32 025004	92.50	32 025005	65.00	32 025006	90.00	32 025007	70.00	32 025008	64.90
32 026001	207.40	32 026002	180.00	32 027001	55.90	32 027002	110.00	32 028001	56.71	32 028002	74.29
32 028003	75.00	32 029001	448.11	32 029002	115.31	32 030001	20.00	32 030002	14.81	32 030003	17.20
32 030004	13.33	32 030005	15.50	32 031001	161.11	32 031002	81.30	32 032001	267.50	32 032002	37.50
32 032003	45.03	32 033001	38.13	32 033002	22.23	32 033003	19.45	32 034001	99.30	32 034002	80.00
32 035001	398.82	32 035002	108.94	32 036001	72.22	32 036002	129.75	32 037001	17.50	32 037002	40.00
32 038001	100.00	32 038002	82.25	32 039001	48.00	32 039002	80.00	32 040001	142.22	32 040002	140.00
32 041001	46.50	32 041002	94.29	32 042001	21.00	32 042002	32.50	32 042003	26.00	32 043001	18.78
32 043002	26.59	32 043003	25.61	32 043004	30.65	32 043005	111.11	32 044001	31.20	32 044002	25.50
32 044003	31.65	32 044004	54.90	32 045001	8.73	32 045002	20.70	32 045003	9.75	32 045004	12.61
32 046001	30.68	32 046002	44.68	32 046003	28.00	32 046004	45.65	32 047001	10.00	32 047002	25.90
32 047003	17.10	32 047004	12.00	32 047005	86.85	32 047006	21.13	32 047007	19.90	32 047008	10.18
32 047009	17.50	32 047010	11.90	32 048001	20.40	32 048002	15.90	32 048003	23.65	32 048004	22.40
32 049001	12.70	32 049002	13.00	32 049003	12.90	32 049004	15.90	32 050001	19.90	32 050002	19.75
32 050003	15.65	32 050004	17.95	32 051001	17.90	32 051002	15.00	32 051003	20.00	32 051004	15.00
32 052001	35.00	32 052002	34.70	32 052003	32.83	32 052004	52.95	32 053001	36.00	32 053002	51.65
32 053003	46.90	32 053004	40.00	32 054001	27.90	32 054002	26.90	32 055001	59.90	32 055002	49.90
32 055003	35.00	32 055004	55.00	32 056001	8.30	32 056002	8.90	32 056003	8.25	32 056004	5.15
32 057001	29.90	32 057002	18.90	32 058001	24.90	32 058002	22.20	32 058003	28.18	32 058004	26.68
32 058005	21.58	32 058006	22.00	32 058007	25.40	32 059001	13.75	32 059002	13.75	32 059003	13.15
32 059004	11.15	32 059005	11.95	32 060001	16.15	32 060002	11.50	32 060003	17.40	32 060004	10.98
32 060005	13.40	32 061001	6.42	32 061002	65.00	32 061003	17.40	32 061004	5.68	32 062001	20.00
32 062002	19.61	32 062003	29.90	32 062004	19.95	32 063001	24.90	32 063002	37.15	32 063003	27.40
32 063004	18.00	32 063005	33.00	32 064001	13.88	32 064002	8.90	32 064003	5.75	32 064004	7.93
32 065001	18.90	32 065002	19.90	32 065003	22.11	32 065004	19.00	32 066001	15.90	32 066002	12.40
32 066003	10.00	32 066004	10.75	32 067001	17.65	32 067002	29.40	32 067003	24.90	32 067004	16.50
32 068001	23.90	32 068002	8.00	32 068003	21.90	32 068004	10.00	32 069001	12.96	32 069002	14.00
32 070001	36.60	32 070002	26.50	32 070003	25.90	32 070004	33.40	32 071001	26.90	32 071002	12.25
32 072001	35.11	32 072002	25.75	32 073001	65.00	32 073002	43.00	32 074001	18.45	32 074002	47.28
32 074003	19.50	32 074004	19.41	32 075001	37.50	32 075002	38.20	32 076001	29.14	32 076002	25.58
32 077001	142.00	32 077002	140.00	32 077003	219.00	32 077004	171.15	32 078001	17.75	32 078002	37.95
32 079001	120.00	32 079002	40.45	32 080001	31.16	32 080002	36.36	32 081001	47.41	32 081002	53.80
32 081003	35.00	32 082001	88.50	32 082002	79.41	32 083001	20.48	32 083002	38.39	32 083003	127.34
32 084001	18.00	32 084002	21.11	32 084003	20.50	32 085001	347.06	32 085002	270.00	32 086001	135.80
32 086002	117.50	32 087001	12.50	32 087002	10.50	32 087003	15.40	32 087004	16.67	32 087005	15.83
32 088001	8.33	32 088002	6.87	32 088003	0.63	32 088004	11.00	32 089001	41.41	32 089002	53.33
32 090001	4.50	32 090002	179.00	32 091001	380.00	32 091002	29.53	32 092001	180.00	32 092002	135.00
32 093001	3.10	32 093002	5.71	32 094001	127.78	32 094002	89.75	32 095001	100.00	32 095002	126.49
32 095003	162.85	32 096001	254.29	32 096002	120.24	32 097001	114.90	32 097002	68.90	32 098001	100.00
32 098002	76.90	32 099001	60.00	32 099002	114.90	32 100001	79.00	32 100002	132.91	32 101001	140.00
32 101002	160.00	32 102001	32.39	32 102002	23.40	32 102003	25.82	32 102004	25.53	32 102005	32.40
32 103001	239.00	32 103002	165.00	32 104001	207.86	32 104002	251.43	32 104003	128.72	32 105001	166.53
32 105002	259.99	32 106001	209.33	32 106002	99.00	32 107001	170.33	32 107002	100.00	32 107003	179.00
32 108001	47.00	32 108002	47.00	32 108003	43.00	32 118001	750.00	32 118002	119.99	32 118003	129.90
32 118004	349.00	32 118005	149.90	32 118006	395.00	32 119001	108.00	32 119002	139.00	32 119003	59.90
32 119004	119.00	32 119005	44.90	32 119006	44.99	32 120001	34.00	32 120002	74.20	32 120003	49.90
32 120004	9.99	32 120005	75.57	32 120006	29.90	32 121001	143.56	32 121002	139.99	32 121003	499.00
32 121004	899.00	32 121005	219.00	32 121006	179.00	32 121007	249.90	32 121008	129.90	32 121009	228.00
32 121010	129.00	32 121011	186.57	32 121012	239.00	32 122001	499.99	32 122002	799.00	32 122003	3699.00
32 122004	3037.82	32 122005	1900.00	32 122006	549.00	32 123001	180.00	32 123002	159.00	32 123003	44.90
32 123004	699.00	32 123005	229.90	32 123006	179.00	32 124001	239.00	32 124002	79.99	32 124003	199.00
32 124004	79.00	32 124005	39.00	32 124006	98.00	32 125001	174.00	32 125002	179.50	32 125003	169.90
32 125004	198.00	32 125005	179.00	32 125006	19.99	32 126001	19.00	32 126002	179.00	32 126003	95.00
32 126004	19.90	32 126005	49.90	32 126006	49.00	32 127001	149.00	32 127002	179.00	32 127003	188.00
32 127004	449.00	32 127005	89.90	32 127006	109.99	32 127007	129.00	32 127008	179.00	32 127009	149.90
32 127010	279.00	32 127011									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
32 165001	552.05	32 166001	0.00	32 166002	0.00	32 166003	0.00	32 166004	0.00	32 166005	0.00
32 166006	0.00	32 166007	0.00	32 166008	0.00	32 166009	0.00	32 166010	0.00	32 167001	12.85
32 167002	8.68	32 167003	12.85	32 167004	8.68	32 167005	17.32	32 168001	140.00	32 168002	120.00
32 168003	150.00	32 168004	650.00	32 168005	600.00	32 169001	600.00	32 169002	52.00	32 169003	350.00
32 179001	6299.00	32 179002	4899.00	32 179003	9999.00	32 180001	10244.50	32 180002	8690.00	32 181001	5399.00
32 181002	4399.00	32 182001	4270.00	32 182002	2939.00	32 183001	2439.10	32 183002	1934.00	32 184001	1999.00
32 184002	6998.94	32 185001	8899.00	32 185002	6699.00	32 186001	8819.00	32 186002	7156.59	32 187001	6899.00
32 187002	4599.00	32 188001	6999.00	32 188002	7799.00	32 189001	6999.00	32 189002	6748.67	32 190001	1024.69
32 190002	530.10	32 191001	2804.00	32 191002	199.00	32 191003	499.00	32 192001	799.00	32 192002	399.90
32 193001	209.00	32 193002	1399.00	32 194001	899.00	32 194002	1199.00	32 195001	299.00	32 195002	399.00
32 196001	11294.78	32 197001	4799.00	32 197002	8999.00	32 197003	6999.00	32 198001	1999.00	32 198002	550.00
32 198003	2399.00	32 198004	11199.00	32 199001	898.98	32 199002	499.00	32 200001	55.00	32 200002	24.90
32 201001	54.00	32 201002	24.00	32 202001	21.40	32 202002	117.00	32 203001	30.00	32 203002	13.50
32 204001	69.00	32 204002	52.28	32 205001	40.00	32 206001	109.00	32 206002	164.90	32 207001	549.90
32 207002	169.00	32 208001	130.00	32 208002	29.90	32 209001	1099.00	32 209002	259.00	32 209003	429.90
32 209004	839.00	32 210001	44.90	32 210002	16.90	32 210003	21.50	32 210004	24.00	32 211001	189.90
32 211002	595.00	32 212001	89.00	32 212002	84.90	32 213001	59.99	32 213002	40.00	32 214001	17.67
32 214002	21.90	32 214003	22.00	32 214004	41.00	32 215001	20.00	32 215002	19.20	32 215003	13.53
32 216001	10.00	32 216002	23.00	32 217001	41.43	32 217002	35.50	32 217003	40.29	32 218001	31.13
32 218002	33.01	32 219001	13.51	32 219002	37.60	32 229001	242.90	32 229002	201.00	32 229003	303.85
32 229004	271.80	32 229005	48.00	32 229006	318.00	32 229007	677.86	32 229008	266.00	32 229009	565.90
32 229010	170.00	32 230001	250.50	32 230002	377.50	32 230003	194.40	32 231001	358.50	32 231002	153.00
32 232001	57.62	32 232002	49.50	32 233001	285.00	32 233002	161.95	32 233003	165.50	32 234001	227.00
32 234002	345.50	32 235001	170.00	32 235002	114.80	32 236001	45.00	32 236002	21.22	32 237001	75.68
32 237002	24.90	32 238001	132.73	32 238002	236.90	32 239001	192.00	32 239002	79.82	32 240001	180.00
32 240002	72.90	32 241001	105.28	32 241002	60.71	32 242001	203.00	32 242002	189.50	32 243001	3042.15
32 243002	675.00	32 244001	9000.00	32 244002	1200.00	32 244003	300.00	32 244004	400.00	32 245001	350.00
32 245002	400.00	32 245003	200.00	32 245004	400.00	32 246001	600.00	32 246002	1824.00	32 247001	5000.00
32 247002	30000.00	32 248001	5000.00	32 248002	3000.00	32 249001	600.00	32 249002	350.00	32 250001	8000.00
32 250002	20000.00	32 251001	70.00	32 251002	50.00	32 251003	300.00	32 251004	100.00	32 252001	50.00
32 252002	50.00	32 253001	300.00	32 253002	150.00	32 253003	250.00	32 254001	41.13	32 254002	106.53
32 255001	70.90	32 255002	121.90	32 256001	405.00	32 256002	321.49	32 256003	243.60	32 257001	19.00
32 257002	32.40	32 258001	45.00	32 258002	75.00	32 258003	66.11	32 259001	521.05	32 259002	78.33
32 260001	33.90	32 260002	22.50	32 261001	45.13	32 261002	29.90	32 261003	42.90	32 261004	164.50
32 262001	27.00	32 262002	17.90	32 263001	62.50	32 263002	23.50	32 263003	10.50	32 263004	19.00
32 264001	213.90	32 264002	95.00	32 265001	22.50	32 265002	32.50	32 266001	38.90	32 266002	31.50
32 276001	7.00	32 276002	7.00	32 277001	7.00	32 277002	6.00	32 278001	50.00	32 278002	50.00
32 280001	1540.00	32 280002	57.00	32 281001	3117.00	32 281002	2496.00	32 282001	238600.00	32 282002	314900.00
32 282003	485990.00	32 282004	215900.00	32 282005	201000.00	32 282006	346700.00	32 283001	2174.92	32 283002	16899.00
32 284001	13.98	32 285001	14.81	32 286001	89.16	32 286002	73.89	32 287001	1199.00	32 287002	519.00
32 288001	25.42	32 288002	164.90	32 289001	1720.00	32 289002	1690.00	32 290001	13141.91	32 291001	171.24
32 292001	1292.00	32 292002	420.00	32 293001	1500.00	32 293002	150.00	32 294001	92.00	32 294002	60.00
32 295001	65.00	32 295002	65.00	32 295003	67.00	32 295004	20.00	32 296001	10.00	32 296002	7759.67
32 306002	3045.42	32 307001	2757.50	32 307002	1858.00	32 308001	4816.75	32 308002	3382.50	32 309001	2949.17
32 309002	3095.83	32 310001	1298.33	32 310002	2404.17	32 311001	12200.00	32 311002	2150.00	32 312001	1029.17
32 312002	1591.67	32 313001	1433.33	32 313002	858.33	32 314001	45.00	32 314002	198.00	32 315001	335.00
32 315002	160.00	32 315003	220.00	32 315004	160.00	32 315005	205.00	32 315006	390.00	32 315007	160.00
32 316001	62.90	32 316002	21.00	32 316003	19.90	32 316004	42.00	32 316005	12.90	32 317001	2713.38
32 317002	3001.25	32 317003	8657.75	32 318001	850.00	32 318002	550.00	32 318003	660.00	32 318004	400.00
32 318005	750.00	32 318006	650.00	32 319001	389.00	32 319002	185.00	32 320001	600.00	32 320002	1500.00
32 320003	40.00	32 320004	100.00	32 320005	40.00	32 321001	49.00	32 321002	30.00	32 322001	539.00
32 322002	389.00	32 323001	50.00	32 323002	38.00	32 324001	315.00	32 324002	1400.00	32 324003	250.00
32 325001	8.00	32 325002	7.50	32 326001	26.40	32 326002	38.00	32 327001	88.46	32 327002	43.25
32 328001	149.90	32 328002	219.00	32 328003	39.90	32 328004	15.00	32 328005	220.00	32 329001	3353.31
32 329002	1995.00	32 330001	179.90	32 330002	16.90	32 330003	349.00	32 331001	100.00	32 331002	109.00
32 332001	2599.00	32 332002	629.00	32 342001	78.00	32 342002	60.00	32 342003	49.00	32 342004	53.00
32 342005	65.00	32 343001	200.00	32 343002	105.00	32 343003	145.00	32 343004	83.97	32 343005	25.00
32 343006	43.00	32 343007	85.00	32 343008	60.00	32 343009	140.00	32 344001	1200.00	32 344002	400.00
32 345001	13920.00	32 345002	16950.00	32 346001	97.00	32 346002	97.00	32 346003	1095.00	32 346004	12.00
32 001002	12.00	32 001003	12.00	32 001004	9.13	32 001005	12.00	32 001006	9.91	32 001007	12.00
32 001008	12.00	32 001009	12.00	32 001010	12.00	32 002001	71.43	32 002002	58.57	32 003001	10.90
32 003002	11.00	32 003003	58.47	32 004001	34.85	32 004002	21.80	32 005001	4.00	32 005002	3.00
32 005003	6.00	32 006001	2.00	32 006002	1.50	32 006003	2.00	32 007001	37.83	32 007002	54.67
32 008001	144.00	32 008002	104.76	32 009001	78.38	32 009002	73.00	32 010001	71.30	32 010002	66.67
32 010003	47.27	32 010004	64.75	32 011001	26.02	32 011002	22.50	32 012001	38.46	32 012002	33.33
32 013001	55.00	32 013002	11.00	32 014001	113.33	32 014002	67.40	32 014003	42.88	32 015001	16.00
32 015002	15.32	32 015003	18.50	32 016001	48.00	32 016002	56.00	32 016003	35.00	32 016004	32.90
32 016005	48.50	32 016006	42.75	32 017001	75.88	32 017002	120.00	32 017003	80.00	32 017004	76.88
32 017005	18.00	32 017006	103.00	32 017007	120.00	32 017008	75.00	32 017009	90.00	32 018001	143.50
32 018002	120.00	32 018003	120.00	32 018004	120.00	32 018005	138.25	32 018006	163.00	32 018007	120.00
32 018008	80.00	32 018009	90.00	32 018010	145.00	32 018011	120.00	32 018012	148.00	32 018013	128.23
32 018014	115.00	32 018015	120.00	32 018016	115.00	32 018017	80.00	32 019001	50.00	32 019002	37.90
32 019003	60.00	32 019004	160.00	32 020001	111.88	32 020002	64.00	32 021001	94.50	32 021002	72.00
32 021003	108.49	32 022001	36.00	32 022002	75.19	32 023001	76.90	32 023002	52.00	32 023003	122.00
32 023004	140.00	32 023005	173.00	32 024001	164.60	32 024002	100.00	32 025001	135.00	32 025002	166.25
32 025003	49.50	32 025004	61.25	32 025005	170.00	32 025006	175.00	32 025007	139.50	32 025008	84.00
32 026001	148.75	32 026002	160.00	32 027001	113.75	32 027002	162.00	32 028001	54.12	32 028002	90.04
32 028003	78.31	32 029001	222.52	32 029002	225.23	32 030001	142.00	32 030002	15.63	32 030003	14.43
32 030004	9.50	32 030005	16.10	32 031001	120.14	32 031002	118.06	32 032001	446.93	32 032002	32.60
32 032003	38.04	32 03									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
33 095003	138.50	33 096001	101.79	33 096002	55.54	33 097001	87.00	33 097002	17.00	33 098001	88.00
33 098002	96.00	33 099001	300.00	33 099002	300.00	33 100001	107.69	33 100002	159.00	33 101001	130.00
33 101002	170.00	33 102001	38.61	33 102002	29.58	33 102003	42.11	33 102004	30.00	33 102005	38.50
33 103001	195.00	33 103002	119.70	33 104001	117.55	33 104002	151.96	33 104003	234.65	33 105001	142.66
33 105002	253.33	33 106001	165.00	33 106002	271.33	33 107001	173.20	33 107002	278.67	33 107003	81.50
33 108001	49.78	33 108002	42.00	33 108003	48.50	33 110001	149.00	33 110002	290.00	33 110003	310.00
33 110004	469.00	33 110005	189.00	33 110006	119.00	33 119001	144.00	33 119002	387.00	33 119003	142.87
33 119004	32.90	33 119005	300.00	33 119006	109.00	33 120001	69.00	33 120002	26.90	33 120003	40.00
33 120004	44.00	33 120005	58.00	33 120006	44.00	33 121001	159.00	33 121002	220.03	33 121003	199.00
33 121004	395.00	33 121005	420.00	33 121006	899.00	33 121007	849.00	33 121008	229.00	33 121009	198.00
33 121010	199.00	33 121011	289.00	33 121012	475.00	33 122001	3268.00	33 122002	2610.00	33 122003	2259.00
33 122004	1499.00	33 122005	1300.00	33 122006	899.00	33 123001	59.00	33 123002	79.90	33 123003	269.00
33 123004	320.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00	33 124001	529.00	33 124002	244.71	33 124003	79.90
33 124004	44.90	33 124005	219.99	33 124006	249.99	33 125001	79.90	33 125002	36.90	33 125003	79.90
33 125004	119.00	33 125005	49.00	33 125006	39.00	33 126001	82.90	33 126002	22.90	33 126003	25.00
33 126004	85.00	33 126005	46.90	33 126006	59.00	33 127001	99.90	33 127002	199.90	33 127003	139.00
33 127004	579.00	33 127005	699.00	33 127006	455.00	33 127007	150.00	33 127008	89.90	33 127009	599.00
33 127010	749.00	33 127011	219.90	33 127012	199.90	33 128001	69.99	33 128002	89.90	33 128003	49.99
33 128004	229.90	33 128005	159.99	33 128006	249.00	33 128007	49.99	33 128008	219.00	33 128009	179.00
33 128010	159.90	33 128011	229.99	33 128012	169.99	33 128013	1600.00	33 128014	169.90	33 128015	680.00
33 128016	759.00	33 128017	1200.00	33 128018	450.00	33 129001	554.00	33 129002	219.00	33 129003	219.00
33 129004	104.30	33 129005	142.80	33 129006	84.00	33 130001	293.71	33 130002	322.00	33 130003	150.00
33 130004	268.30	33 130005	64.90	33 130006	79.90	33 131001	145.00	33 131002	150.00	33 131003	483.00
33 131004	159.00	33 131005	325.00	33 131006	199.00	33 131007	99.90	33 131008	159.00	33 131009	158.68
33 131010	325.00	33 131011	219.00	33 131012	229.00	33 132001	54.90	33 132002	128.00	33 132003	99.90
33 132004	99.90	33 132005	185.00	33 132006	249.00	33 133001	49.01	33 133002	49.00	33 133003	26.90
33 133004	24.90	33 133005	32.90	33 133006	25.90	33 133007	95.00	33 133008	49.00	33 133009	16.90
33 133010	24.90	33 133011	18.90	33 133012	70.00	33 134001	34.03	33 134002	19.40	33 134003	28.27
33 134004	39.00	33 134005	22.33	33 134006	34.03	33 135001	222.00	33 135002	196.65	33 135003	99.00
33 135004	219.00	33 135005	66.90	33 135006	189.00	33 136001	55.00	33 136002	29.90	33 136003	34.90
33 136004	32.90	33 136005	65.00	33 136006	46.50	33 137001	899.00	33 137002	75.00	33 137003	1345.00
33 137004	209.00	33 137005	900.00	33 137006	918.00	33 137007	899.00	33 137008	3016.00	33 137009	1623.00
33 137010	269.90	33 137011	148.00	33 137012	362.00	33 137013	119.00	33 137014	239.00	33 138001	199.80
33 138002	465.00	33 138003	274.00	33 138004	135.00	33 139001	566.66	33 139002	389.00	33 139003	899.00
33 139004	239.00	33 139005	229.00	33 139006	189.00	33 140001	589.00	33 140002	499.00	33 140003	399.00
33 140004	229.00	33 140005	179.00	33 140006	99.00	33 141001	679.00	33 141002	259.00	33 141003	699.00
33 141004	349.00	33 141005	349.00	33 141006	259.00	33 142001	799.00	33 142002	319.00	33 142003	292.88
33 142004	509.00	33 142005	189.00	33 142006	349.00	33 143001	69.00	33 143002	59.00	33 143003	39.00
33 143004	69.00	33 143005	69.00	33 143006	169.00	33 144001	65.00	33 144002	48.00	33 145001	56.00
33 145002	30.00	33 146001	13.00	33 146002	40.00	33 147001	403.72	33 147002	343.91	33 147003	322.50
33 147004	129.00	33 147005	229.00	33 147006	59.00	33 148001	1899.00	33 148002	364.00	33 148003	725.00
33 150001	1931.40	33 150002	1931.40	33 150003	1931.40	33 150004	113.97	33 160001	109.13	33 160002	265.50
33 160003	398.50	33 161001	23.00	33 161002	45.99	33 161003	68.99	33 161004	96.72	33 161005	124.44
33 161006	173.58	33 161007	254.83	33 161008	336.09	33 161009	417.35	33 161010	498.61	33 161011	1353.43
33 161012	1768.83	33 161013	2184.22	33 161014	3222.71	33 161015	4261.20	33 161016	5091.99	33 161017	5299.69
33 161018	6338.18	33 161019	7376.67	33 161020	8415.16	33 161021	9453.65	33 161022	10492.14	33 161023	11530.63
33 161024	12569.12	33 161025	13607.61	33 161026	14646.10	33 161027	141.07	33 161028	1976.52	33 161029	2599.62
33 161030	3638.11	33 161031	3845.81	33 161032	15684.59	33 161033	16723.08	33 161034	20877.04	33 161035	25031.00
33 161036	29184.96	33 161037	33338.92	33 161038	41646.84	33 162001	13.20	33 162002	7.13	33 164001	56.59
33 165001	906.93	33 166001	0.00	33 166002	0.00	33 166003	0.00	33 166004	0.00	33 166005	0.00
33 166006	0.00	33 166007	0.00	33 166008	0.00	33 166009	0.00	33 166010	0.00	33 167001	15.39
33 167002	10.37	33 167003	15.39	33 167004	10.37	33 167005	17.32	33 168001	950.00	33 168002	200.00
33 168003	700.00	33 168004	150.00	33 168005	170.00	33 169001	20.00	33 169002	100.00	33 169003	200.00
33 179001	7900.00	33 179002	5299.00	33 179003	4950.00	33 179004	6199.00	33 180001	3199.00	33 180002	1517.71
33 181001	3774.00	33 181002	7049.00	33 182001	3057.13	33 182002	2900.00	33 183001	1999.00	33 183002	3999.00
33 184001	389.00	33 184002	2699.00	33 185001	7801.35	33 185002	8644.00	33 186001	8629.00	33 186002	7999.00
33 187001	8999.00	33 187002	8199.00	33 188001	6899.00	33 188002	7898.00	33 189001	1799.00	33 189002	2399.00
33 190001	779.00	33 190002	1999.00	33 191001	299.00	33 191002	2999.00	33 191003	229.00	33 192001	200.00
33 192002	440.00	33 193001	550.00	33 193002	579.00	33 194001	925.00	33 194002	1849.00	33 195001	440.00
33 195002	239.00	33 196001	11294.78	33 197001	6699.00	33 197002	10998.00	33 197003	8999.00	33 198001	7999.00
33 198002	11998.00	33 198003	4999.00	33 198004	678.00	33 199001	1799.00	33 199002	1748.00	33 200001	43.80
33 200002	18.90	33 201001	31.50	33 201002	14.60	33 202001	11.80	33 202002	82.50	33 203001	30.00
33 203002	11.10	33 204001	29.05	33 204002	22.90	33 205001	39.90	33 206001	259.00	33 206002	17.50
33 207001	410.00	33 207002	2199.00	33 208001	25.90	33 208002	32.00	33 209001	348.00	33 209002	229.00
33 209003	245.30	33 209004	435.00	33 210001	12.00	33 210002	7.99	33 210003	38.85	33 210004	27.00
33 211001	162.29	33 211002	151.50	33 212001	89.00	33 212002	209.00	33 213001	59.99	33 213002	49.00
33 214001	41.30	33 214002	24.44	33 214003	18.09	33 214004	22.40	33 215001	16.35	33 215002	13.90
33 215003	24.00	33 216001	8.11	33 216002	10.22	33 217001	29.75	33 217002	33.00	33 217003	36.00
33 218001	45.00	33 218002	29.00	33 219001	17.50	33 219002	42.55	33 220001	297.00	33 220002	308.79
33 229003	99.00	33 229004	273.50	33 229005	1599.00	33 229006	268.00	33 229007	620.50	33 229008	315.00
33 230001	204.00	33 230002	72.80	33 230003	832.50	33 231001	615.00	33 231002	820.00	33 232001	28.50
33 232002	94.50	33 233001	152.00	33 233002	99.00	33 233003	108.00	33 234001	183.00	33 234002	414.00
33 235001	318.00	33 235002	50.00	33 236001	40.00	33 236002	39.00	33 237001	39.00	33 237002	63.90
33 238001	49.00	33 238002	139.00	33 238003	609.50	33 239001	94.35	33 239002	205.00	33 240001	57.00
33 240002	245.00	33 241001	107.00	33 241002	86.75	33 242001	82.00	33 242002	300.00	33 243001	900.00
33 243002	490.00	33 244001	2700.00	33 244002	6000.00	33 245001	300.00	33 246001	300.00	33 245002	400.00
33 245002	300.00	33 245003	350.00	33 245004	500.00	33 246001	1470.00	33 246002	690.00	33 247001	22000.00
33 247002	1350.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	696.00
33 250002	500.00	33 251001	85.00	33 251002	105.00	33 251003	279.00	33 251004	45.00	33 252001	65.00
33 252002	90.00	33 253001	90.00	33 25300							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
34 008002	112.90	34 009001	73.00	34 009002	85.00	34 010001	64.20	34 010002	68.52	34 010003	57.24
34 010004	116.28	34 011001	22.25	34 011002	25.00	34 012001	35.20	34 012002	27.00	34 013001	15.03
34 013002	10.90	34 014001	67.80	34 014002	86.87	34 014003	63.82	34 015001	13.61	34 015002	14.07
34 015003	28.50	34 016001	52.50	34 016002	68.00	34 016003	35.75	34 016004	54.00	34 016005	50.00
34 016006	29.90	34 017001	110.00	34 017002	88.00	34 017003	110.00	34 017004	21.50	34 017005	85.00
34 017006	112.00	34 017007	103.00	34 017008	110.00	34 017009	99.90	34 018001	128.00	34 018002	140.00
34 018003	160.00	34 018004	136.00	34 018005	99.90	34 018006	100.25	34 018007	94.00	34 018008	96.00
34 018009	92.00	34 018010	180.00	34 018011	209.00	34 018012	144.75	34 018013	229.00	34 018014	130.00
34 018015	89.00	34 018016	120.00	34 018017	100.00	34 019001	48.00	34 019002	39.90	34 019003	57.00
34 019004	69.90	34 020001	111.50	34 020002	80.00	34 021001	187.00	34 021002	108.75	34 021003	119.00
34 022001	59.00	34 022002	100.98	34 023001	118.50	34 023002	107.00	34 023003	137.00	34 023004	860.00
34 023005	608.00	34 024001	233.00	34 024002	159.15	34 025001	32.00	34 025002	43.00	34 025003	54.00
34 025004	47.00	34 025005	133.00	34 025006	212.00	34 025007	138.00	34 025008	200.00	34 026001	298.00
34 026002	299.50	34 027001	36.00	34 027002	96.90	34 028001	147.00	34 028002	107.69	34 028003	52.35
34 029001	388.70	34 029002	484.05	34 030001	16.38	34 030002	14.00	34 030003	10.00	34 030004	15.00
34 030005	14.90	34 031001	137.50	34 031002	103.33	34 032001	37.28	34 032002	38.36	34 032003	29.89
34 033001	24.00	34 033002	34.10	34 033003	47.00	34 034001	82.00	34 034002	128.75	34 035001	131.50
34 035002	316.08	34 036001	147.50	34 036002	59.00	34 037001	47.50	34 037002	52.50	34 038001	174.79
34 038002	137.00	34 039001	49.00	34 039002	90.00	34 040001	133.33	34 040002	136.11	34 041001	60.32
34 041002	70.71	34 042001	25.25	34 042002	24.00	34 042003	57.00	34 043001	25.28	34 043002	24.84
34 043003	20.25	34 043004	107.50	34 043005	38.35	34 044001	36.70	34 044002	30.20	34 044003	29.98
34 044004	34.00	34 045001	19.38	34 045002	11.70	34 045003	13.20	34 045004	19.75	34 045005	41.98
34 046002	44.00	34 046003	51.03	34 046004	37.75	34 047001	22.40	34 047002	20.00	34 047003	99.89
34 047004	62.75	34 047005	49.23	34 047006	15.10	34 047007	15.43	34 047008	23.75	34 047009	13.90
34 047010	13.75	34 048001	20.45	34 048002	18.05	34 048003	26.83	34 048004	17.88	34 049001	19.68
34 049002	16.48	34 049003	17.75	34 049004	11.00	34 050001	17.15	34 050002	16.68	34 050003	16.73
34 050004	14.25	34 051001	20.05	34 051002	13.28	34 051003	12.85	34 051004	11.75	34 052001	28.58
34 052002	52.00	34 052003	25.75	34 052004	56.25	34 053001	52.45	34 053002	48.98	34 053003	34.85
34 053004	48.50	34 054001	19.55	34 054002	35.95	34 055001	43.95	34 055002	34.50	34 055003	31.00
34 055004	35.95	34 056001	8.50	34 056002	9.56	34 056003	8.73	34 056004	8.50	34 057001	28.10
34 057002	20.70	34 058001	24.15	34 058002	23.88	34 058003	20.70	34 058004	25.45	34 058005	16.25
34 058006	23.43	34 058007	23.70	34 059001	18.33	34 059002	17.45	34 059003	14.50	34 059004	14.00
34 059005	15.50	34 060001	14.80	34 060002	16.45	34 060003	21.35	34 060004	13.00	34 060005	14.00
34 061001	4.83	34 061002	88.55	34 061003	5.00	34 061004	20.68	34 062001	22.85	34 062002	85.40
34 062003	23.00	34 062004	34.80	34 063001	24.20	34 063002	34.93	34 063003	26.20	34 063004	16.00
34 063005	15.00	34 064001	7.23	34 064002	5.80	34 064003	10.68	34 064004	7.25	34 065001	15.10
34 065002	24.93	34 065003	21.38	34 065004	14.25	34 066001	9.05	34 066002	10.95	34 066003	10.10
34 066004	9.00	34 067001	27.78	34 067002	29.43	34 067003	28.70	34 067004	26.25	34 068001	14.90
34 068002	14.00	34 068003	22.68	34 068004	16.50	34 069001	13.20	34 069002	16.90	34 070001	24.53
34 070002	28.93	34 070003	21.75	34 070004	22.50	34 071001	23.10	34 071002	21.60	34 072001	24.35
34 072002	34.98	34 073001	29.20	34 073002	46.25	34 074001	27.75	34 074002	17.70	34 074003	27.77
34 074004	45.11	34 075001	49.69	34 075002	29.50	34 076001	24.77	34 076002	27.91	34 077001	170.00
34 077002	130.00	34 077003	175.00	34 077004	190.00	34 078001	21.11	34 078002	24.78	34 079001	32.17
34 079002	69.00	34 080001	18.79	34 080002	35.40	34 081001	39.59	34 081002	55.00	34 081003	45.91
34 082001	82.35	34 082002	74.71	34 083001	23.69	34 083002	81.64	34 083003	60.71	34 084001	22.50
34 084002	21.90	34 084003	17.75	34 085001	227.17	34 085002	290.00	34 086001	153.68	34 086002	164.09
34 087001	15.00	34 087002	11.00	34 087003	9.30	34 087004	7.48	34 087005	19.17	34 088001	9.00
34 088002	5.53	34 088003	9.33	34 088004	8.75	34 089001	39.07	34 089002	45.98	34 090001	9.70
34 090002	153.45	34 091001	633.98	34 091002	34.19	34 092001	74.74	34 092002	285.71	34 093001	80.00
34 093002	54.72	34 094001	99.03	34 094002	88.75	34 095001	104.31	34 095002	170.00	34 095003	105.73
34 096001	117.86	34 096002	55.88	34 097001	108.00	34 097002	43.50	34 098001	135.00	34 098002	78.00
34 099001	200.00	34 099002	240.00	34 100001	174.00	34 100002	125.00	34 101001	160.00	34 101002	150.00
34 102001	40.85	34 102002	44.31	34 102003	29.23	34 102004	29.74	34 102005	37.32	34 103001	179.86
34 103002	302.15	34 104001	359.16	34 104002	115.96	34 104003	220.00	34 105001	132.00	34 105002	40.00
34 106001	291.99	34 106002	630.00	34 107001	107.00	34 107002	139.94	34 107003	172.00	34 108001	47.75
34 108002	48.00	34 108003	48.00	34 108004	194.65	34 108005	169.15	34 108006	999.00	34 108007	474.00
34 108005	489.00	34 108006	149.00	34 109001	63.33	34 109002	92.65	34 109003	116.00	34 109004	95.20
34 109005	100.00	34 109006	218.00	34 110001	46.33	34 110002	46.33	34 110003	79.00	34 110004	89.00
34 120005	15.00	34 120006	12.99	34 121001	479.00	34 121002	259.00	34 121003	769.00	34 121004	161.10
34 121005	349.00	34 121006	155.00	34 121007	199.00	34 121008	298.61	34 121009	159.89	34 121010	139.99
34 121011	829.00	34 121012	499.00	34 122001	1798.00	34 122002	1649.00	34 122003	2999.00	34 122004	1999.00
34 122005	611.10	34 122006	510.60	34 123001	199.00	34 123002	129.00	34 123003	799.00	34 123004	179.00
34 123005	149.00	34 123006	149.00	34 124001	240.00	34 124002	288.00	34 124003	190.00	34 124004	205.00
34 124005	439.00	34 124006	815.00	34 125001	579.00	34 125002	359.00	34 125003	179.00	34 125004	189.00
34 125005	99.00	34 125006	79.00	34 126001	29.50	34 126002	119.00	34 126003	25.00	34 126004	19.90
34 126005	39.00	34 126006	80.10	34 127001	112.00	34 127002	229.90	34 127003	248.00	34 127004	199.99
34 127005	129.99	34 127006	829.00	34 127007	820.00	34 127008	178.00	34 127009	179.99	34 127010	200.00
34 127011	403.46	34 127012	649.00	34 128001	129.90	34 128002	315.00	34 128003	179.99	34 128004	179.00
34 128005	500.00	34 128006	510.00	34 128007	1759.20	34 128008	167.25	34 128009	1119.20	34 128010	315.00
34 128011	398.00	34 128012	799.20	34 128013	368.00	34 128014	199.00	34 128015	150.00	34 128016	298.00
34 128017	404.00	34 128018	200.00	34 129001	118.00	34 129002	149.00	34 129003	176.48	34 129004	51.00
34 129005	99.90	34 129006	198.00	34 130001	179.00	34 130002	170.00	34 130003	269.00	34 130004	139.00
34 130005	599.00	34 130006	914.00	34 131001	120.78	34 131002	119.90	34 131003	171.96	34 131004	298.00
34 131005	268.00	34 131006	199.00	34 131007	714.00	34 131008	228.00	34 131009	228.00	34 131010	268.00
34 131011	597.00	34 131012	249.00	34 132001	118.00	34 132002	69.90	34 132003	188.00	34 132004	178.00
34 132005	499.00	34 132006	429.00	34 133001	39.00	34 133002	34.90	34 133003	74.20	34 133004	58.00
34 133005	58.00	34 133006	59.50	34 133007	44.93	34 133008	39.90	34 133009	58.00	34 133010	58.00
34 133011	54.00	34 133012	74.00	34 134001	59.50	34 134002	54.50	34 134003	78.00	34 134004	88.00
34 134005	14.00	34 134006	21.00	34 135001	34.90	34 135002	75.00	34 135003	34.99	34 135004	59.99
34 135005	559.00	34 135006	29.50	34 136001	34.93	34 136002	45.00	34 136003	22.99	34 136004	15.00
34 136005	34.50	34 136006	34.00								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
34 207002	229.00	34 208001	238.00	34 208002	49.00	34 209001	449.00	34 209002	499.00	34 209003	321.02
34 209004	222.83	34 210001	5.99	34 210002	279.00	34 210003	679.00	34 210004	478.00	34 210001	249.00
34 211002	349.00	34 212001	59.00	34 212002	34.50	34 213001	69.00	34 213002	124.00	34 214001	27.06
34 214002	20.00	34 214003	31.94	34 214004	24.00	34 215001	7.49	34 215002	14.00	34 215003	19.71
34 216001	9.47	34 216002	6.73	34 217001	34.29	34 217002	22.50	34 217003	7.50	34 218001	52.00
34 218002	47.00	34 219001	62.00	34 219002	46.00	34 220001	252.50	34 220002	280.00	34 220003	241.00
34 229004	63.00	34 229005	736.00	34 229006	328.00	34 229007	226.50	34 229008	1141.00	34 229009	714.00
34 229010	1615.00	34 229011	399.00	34 229012	19.00	34 230001	817.50	34 230002	117.00	34 230003	105.00
34 231001	1125.00	34 231002	120.00	34 232001	610.20	34 232002	52.50	34 233001	213.00	34 233002	241.00
34 233003	67.00	34 234001	145.00	34 234002	230.00	34 235001	99.90	34 235002	137.50	34 236001	8.00
34 236002	5.99	34 237001	34.00	34 237002	47.00	34 238001	253.00	34 238002	106.25	34 239001	53.00
34 239002	136.00	34 240001	113.80	34 240002	214.50	34 241001	193.00	34 241002	643.00	34 242001	57.00
34 242002	25.00	34 243001	1200.00	34 243002	1299.00	34 244001	1500.00	34 244002	999.00	34 244003	600.00
34 244004	350.00	34 245001	500.00	34 245002	400.00	34 245003	400.00	34 245004	600.00	34 246001	836.00
34 246002	1511.00	34 247001	1456.40	34 247002	16000.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	860.00
34 249002	400.00	34 250001	3800.00	34 250002	961.00	34 251001	129.00	34 251002	180.00	34 251003	100.00
34 251004	50.00	34 252001	60.00	34 252002	50.00	34 253001	150.00	34 253002	80.00	34 253003	200.00
34 254001	32.90	34 254002	52.31	34 255001	75.00	34 255002	100.00	34 256001	513.28	34 256002	215.00
34 256003	152.50	34 257001	76.25	34 257002	31.00	34 258001	61.72	34 258002	115.55	34 258003	148.15
34 259001	103.13	34 259002	54.52	34 260001	32.00	34 260002	65.90	34 261001	182.50	34 261002	42.50
34 261003	55.75	34 261004	247.50	34 262001	89.90	34 262002	24.90	34 263001	259.00	34 263002	43.25
34 263003	125.00	34 263004	28.50	34 264001	669.00	34 264002	165.00	34 265001	88.90	34 265002	29.50
34 266001	129.00	34 266002	23.00	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	8.00
34 278001	40.00	34 278002	45.00	34 280001	460.00	34 280002	68.00	34 281001	2181.50	34 281002	2889.00
34 282001	275500.00	34 282002	583600.00	34 282003	143900.00	34 282004	205900.00	34 282005	347900.00	34 282006	347900.00
34 283001	1744.00	34 283002	3700.00	34 284001	13.98	34 285001	14.81	34 286001	82.22	34 286002	87.19
34 287001	850.00	34 287002	2549.00	34 288001	159.00	34 288002	183.95	34 289001	1249.00	34 289002	1319.00
34 290001	13107.80	34 290002	13107.81	34 290003	13107.81	34 291001	96.61	34 292001	428.76	34 292002	1218.62
34 293001	1100.00	34 293002	2436.00	34 294001	80.00	34 294002	60.00	34 295024	35.00	34 295025	10.00
34 295029	43.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	86.00	34 295187	43.50
34 295188	44.00	34 296001	15.00	34 306001	2926.25	34 306002	3595.00	34 307001	2954.17	34 307002	2541.67
34 308001	250.00	34 308002	3022.50	34 309001	2490.83	34 309002	2091.67	34 310001	1125.00	34 310002	2100.00
34 311001	2400.00	34 311002	2200.00	34 312001	727.50	34 312002	1850.00	34 313001	2054.17	34 313002	2362.50
34 314001	206.00	34 314002	261.00	34 315001	269.00	34 315002	165.00	34 315003	330.00	34 315004	160.00
34 315005	345.00	34 315006	215.00	34 315007	199.00	34 316001	28.78	34 316002	12.00	34 316003	39.80
34 316004	4.00	34 316005	32.00	34 317001	7131.00	34 317002	2161.38	34 317003	6528.50	34 318002	700.00
34 318003	490.00	34 318004	780.00	34 318005	395.00	34 318006	680.00	34 318007	1534.00	34 319001	322.00
34 319002	182.00	34 320001	611.66	34 320002	38.00	34 320003	13.00	34 320004	27.00	34 320005	95.00
34 321001	69.00	34 321002	39.00	34 322001	309.00	34 322002	599.00	34 323001	60.00	34 323002	70.00
34 324001	679.00	34 324002	2530.00	34 324003	400.00	34 325001	15.00	34 325002	7.00	34 326001	55.00
34 326002	45.00	34 327001	94.23	34 327002	50.00	34 328001	49.00	34 328002	490.00	34 328003	998.00
34 328004	43.00	34 328005	15.00	34 329001	2000.00	34 329002	2.25	34 330001	448.00	34 330002	249.00
34 330003	299.00	34 331001	299.00	34 331002	79.00	34 332001	95.00	34 332002	639.00	34 342001	79.00
34 342002	56.00	34 342003	89.00	34 342004	130.00	34 342005	101.00	34 343001	230.00	34 343002	204.00
34 343003	199.00	34 343004	80.00	34 343005	72.00	34 343006	52.41	34 343007	95.00	34 343008	72.00
34 343009	158.00	34 344001	1750.00	34 344002	1500.00	34 345001	19000.00	34 345002	14500.00	34 346001	127.00
34 346002	127.00	34 346003	2315.00	35 001001	15.00	35 001002	10.00	35 001003	14.00	35 001004	9.90
35 001005	14.00	35 001006	15.00	35 001007	14.00	35 001008	14.00	35 001009	16.00	35 001010	15.00
35 002001	61.21	35 002002	55.56	35 003001	11.00	35 003002	15.00	35 003003	146.81	35 004001	50.51
35 004002	26.00	35 005001	3.50	35 005002	3.83	35 005003	5.00	35 006001	3.50	35 006002	1.50
35 006003	3.50	35 007001	40.63	35 007002	34.56	35 008001	105.88	35 008002	161.25	35 009001	73.00
35 009002	160.00	35 010001	57.16	35 010002	44.13	35 010003	100.00	35 010004	55.56	35 011001	25.00
35 011002	20.25	35 012001	43.55	35 012002	20.00	35 013001	9.50	35 013002	8.43	35 014001	100.00
35 014002	44.75	35 014003	52.05	35 015001	14.61	35 015002	15.99	35 015003	28.00	35 016001	112.00
35 016002	24.00	35 016003	65.48	35 016004	34.65	35 016005	59.90	35 016006	39.90	35 017001	59.40
35 017002	80.25	35 017003	90.00	35 017004	28.80	35 017005	59.90	35 017006	110.00	35 017007	90.00
35 017008	46.65	35 017009	47.50	35 018001	144.00	35 018002	155.90	35 018003	150.00	35 018004	70.68
35 018005	140.00	35 018006	100.00	35 018007	120.00	35 018008	100.00	35 018009	90.00	35 018010	155.00
35 018011	173.90	35 018012	290.00	35 018013	134.00	35 018014	134.00	35 018015	140.00	35 018016	160.00
35 018017	120.00	35 019001	48.00	35 019002	40.00	35 019003	69.90	35 019004	55.00	35 020001	90.00
35 020002	79.60	35 021001	120.00	35 021002	59.90	35 021003	65.00	35 022001	57.90	35 022002	58.27
35 023001	83.75	35 023002	64.00	35 023003	52.90	35 023004	377.78	35 023005	845.50	35 024001	188.00
35 024002	246.90	35 025001	48.68	35 025002	64.90	35 025003	45.00	35 025004	35.00	35 025005	60.00
35 025006	70.00	35 025007	39.90	35 025008	95.00	35 026001	195.00	35 026002	209.90	35 027001	120.00
35 027002	95.00	35 028001	133.33	35 028002	114.62	35 028003	85.71	35 029001	225.23	35 029002	127.86
35 030001	15.00	35 030002	10.64	35 030003	13.17	35 030004	15.51	35 030005	13.16	35 031001	122.92
35 031002	107.80	35 032001	344.71	35 032002	29.88	35 032003	44.52	35 033001	45.83	35 033002	29.17
35 033003	41.67	35 034001	90.00	35 034002	107.50	35 035001	95.71	35 035002	398.82	35 036001	90.00
35 036002	127.90	35 037001	38.89	35 037002	29.90	35 038001	115.90	35 038002	85.00	35 039001	90.00
35 039002	15.00	35 040001	113.33	35 040002	115.28	35 041001	64.00	35 041002	80.46	35 042001	26.00
35 042002	33.80	35 042003	23.00	35 043001	20.50	35 043002	30.00	35 043003	25.00	35 043004	31.00
35 043005	120.53	35 044001	38.50	35 044002	34.90	35 044003	35.65	35 044004	16.00	35 045001	9.90
35 045002	10.25	35 045003	10.00	35 045004	10.00	35 046001	42.63	35 046002	34.15	35 046003	42.00
35 046004	44.00	35 047001	13.70	35 047002	28.50	35 047003	60.00	35 047004	12.65	35 047005	39.90
35 047006	16.00	35 047007	18.90	35 047008	12.00	35 047009	17.90	35 047010	16.90	35 048001	20.00
35 048002	20.65	35 048003	18.00	35 048004	15.50	35 049001	12.00	35 049002	14.00	35 049003	10.00
35 049004	11.50	35 050001	15.50	35 050002	19.55	35 050003	20.00	35 050004	11.65	35 051001	10.88
35 051002	17.15	35 051003	3.50	35 051004	5.00	35 052001	28.15	35 052002	26.90	35 052003	55.00
35 052004	35.00	35 053001	47.75	35 053002	53.90	35 053003	45.00	35 053004	39.15	35 054001	20.50
35 054002	20.00	35 055001	35.75	35 055002	34.90	35 055003	43.65	35 055004	28.50	35 056001	4.63
35 056002	6.15	35 056003	10.15								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
35 124001	350.00	35 124002	269.99	35 124003	79.99	35 124004	399.99	35 124005	349.99	35 124006	199.99
35 125001	299.00	35 125002	49.00	35 125003	79.00	35 125004	12.99	35 125005	39.99	35 125006	229.00
35 126001	28.00	35 126002	62.00	35 126003	99.00	35 126004	49.00	35 126005	99.00	35 126006	18.00
35 127001	670.00	35 127002	249.99	35 127003	129.99	35 127004	99.00	35 127005	670.00	35 127006	600.00
35 127007	199.99	35 127008	599.99	35 127009	109.99	35 127010	295.00	35 127011	300.00	35 127012	300.00
35 128001	198.00	35 128002	129.99	35 128003	429.99	35 128004	229.99	35 128005	270.00	35 128006	189.99
35 128007	399.00	35 128008	400.00	35 128009	399.00	35 128010	159.00	35 128011	300.00	35 128012	149.00
35 128013	249.00	35 128014	330.00	35 128015	119.00	35 128016	999.00	35 128017	119.99	35 128018	270.00
35 129001	229.00	35 129002	79.99	35 129003	119.00	35 129004	168.00	35 129005	100.00	35 129006	155.00
35 130001	279.00	35 130002	239.00	35 130003	79.99	35 130004	249.00	35 130005	169.00	35 130006	99.99
35 131001	75.00	35 131002	179.00	35 131003	179.00	35 131004	109.99	35 131005	129.00	35 131006	179.00
35 131007	99.99	35 131008	119.00	35 131009	159.99	35 131010	199.00	35 131011	169.00	35 131012	90.50
35 132001	129.00	35 132002	149.00	35 132003	149.99	35 132004	99.00	35 132005	119.00	35 132006	80.00
35 133001	66.44	35 133002	39.00	35 133003	109.00	35 133004	24.99	35 133005	11.00	35 133006	24.99
35 133007	83.40	35 133008	9.00	35 133009	11.99	35 133010	49.00	35 133011	109.00	35 133012	11.99
35 134001	29.00	35 134002	69.00	35 134003	14.99	35 134004	49.00	35 134005	13.00	35 134006	9.99
35 135001	249.00	35 135002	189.99	35 135003	145.91	35 135004	100.77	35 135005	159.00	35 135006	20.35
35 136001	99.99	35 136002	119.00	35 136003	14.99	35 136004	22.00	35 136005	129.00	35 136006	22.99
35 137001	240.05	35 137002	198.00	35 137003	999.00	35 137004	219.00	35 137005	649.00	35 137006	240.05
35 137007	398.00	35 137008	1299.99	35 137009	1299.99	35 137010	212.44	35 137011	369.00	35 137012	104.00
35 137013	180.78	35 137014	189.00	35 138001	178.00	35 138002	73.45	35 138003	295.00	35 138004	80.18
35 139001	599.00	35 139002	999.00	35 139003	319.00	35 139004	309.00	35 139005	549.99	35 139006	1755.15
35 140001	379.00	35 140002	269.00	35 140003	399.00	35 140004	369.00	35 140005	399.00	35 140006	510.00
35 141001	498.00	35 141002	289.00	35 141003	259.00	35 141004	279.00	35 141005	249.00	35 141006	599.00
35 142001	1339.71	35 142002	799.00	35 142003	1219.99	35 142004	704.15	35 142005	599.00	35 142006	854.00
35 143001	309.01	35 143002	149.00	35 143003	270.00	35 143004	319.00	35 143005	329.00	35 143006	189.00
35 144001	18.90	35 144002	10.90	35 145001	110.00	35 145002	55.00	35 146001	50.00	35 146002	75.00
35 147001	239.50	35 147002	499.00	35 147003	249.00	35 147004	169.00	35 147005	259.00	35 147006	198.00
35 148001	1345.00	35 148004	1699.00	35 148005	25.00	35 158001	1667.13	35 158002	1667.13	35 158003	1667.13
35 159001	106.84	35 160001	216.64	35 160002	419.14	35 160003	686.41	35 161001	20.21	35 161002	40.43
35 161003	60.64	35 161004	80.85	35 161005	101.07	35 161006	121.28	35 161007	141.49	35 161008	165.33
35 161009	189.17	35 161010	213.01	35 161011	260.68	35 161012	356.03	35 161013	477.83	35 161014	1087.18
35 161015	1899.76	35 161016	5016.83	35 161017	5221.39	35 161018	6244.22	35 161019	7267.05	35 161020	8289.88
35 161021	9312.71	35 161022	10335.54	35 161023	11358.37	35 161024	12381.20	35 161025	13404.03	35 161026	14426.86
35 161027	113.19	35 161028	416.93	35 161029	599.63	35 161030	1412.21	35 161031	1574.73	35 161032	15449.69
35 161033	16472.52	35 161034	20563.84	35 161035	24655.16	35 161036	28746.48	35 161037	32837.80	35 161038	41020.44
35 162001	13.66	35 162002	7.38	35 164001	48.74	35 165001	659.10	35 166001	0.00	35 166002	0.00
35 166003	0.00	35 166004	0.00	35 166005	0.00	35 166006	0.00	35 166007	0.00	35 166008	0.00
35 166009	0.00	35 166010	0.00	35 167001	12.85	35 167002	8.68	35 167003	12.85	35 167004	8.68
35 167005	17.32	35 168001	1490.00	35 168002	400.00	35 168003	1440.00	35 168004	1800.00	35 168005	1000.00
35 169001	310.00	35 169002	400.00	35 169003	1150.00	35 170001	5790.00	35 170002	16990.00	35 170003	3969.00
35 180001	12390.00	35 180002	1199.00	35 181001	5973.27	35 181002	4834.02	35 182001	4880.52	35 182002	3299.00
35 183001	3069.50	35 183002	3199.00	35 184001	2099.00	35 184002	10063.50	35 185001	10690.00	35 185002	7999.00
35 186001	6790.00	35 186002	10499.00	35 187001	10600.00	35 187002	4999.00	35 188001	3149.00	35 188002	8290.00
35 189001	4959.00	35 189002	5690.00	35 190001	392.00	35 190002	1752.00	35 191001	3199.00	35 191002	279.00
35 191003	879.00	35 192001	178.00	35 192002	759.00	35 193001	489.00	35 193002	579.00	35 194001	2349.00
35 194002	1590.00	35 195001	229.00	35 195002	129.90	35 196001	11294.78	35 197001	3799.00	35 197002	10290.00
35 197003	9999.00	35 198001	3749.00	35 198002	2190.00	35 198003	1259.00	35 198004	2099.00	35 199001	3999.00
35 199002	686.00	35 200001	27.00	35 200002	77.40	35 201001	25.90	35 201002	16.50	35 202001	40.91
35 202002	50.33	35 203001	13.00	35 203002	16.50	35 204001	47.90	35 204002	80.00	35 205001	93.53
35 206001	6.26	35 206002	389.00	35 207001	519.00	35 207002	195.61	35 208001	6.00	35 208002	77.00
35 209001	699.00	35 209002	169.00	35 209003	142.00	35 209004	129.00	35 210001	15.50	35 210002	71.78
35 210003	15.00	35 210004	17.90	35 211001	179.00	35 211002	129.00	35 212001	179.00	35 212002	89.00
35 213001	500.00	35 213002	40.00	35 214001	26.48	35 214002	27.30	35 214003	26.50	35 214004	28.00
35 215001	22.35	35 215002	18.59	35 215003	13.14	35 216001	10.42	35 216002	9.57	35 217001	20.00
35 217002	28.40	35 217003	40.00	35 218001	29.28	35 218002	50.00	35 219001	24.90	35 219002	44.30
35 229001	502.50	35 229002	304.90	35 229003	25.00	35 229004	237.72	35 229005	59.90	35 229006	77.00
35 229007	1478.50	35 229008	285.00	35 229009	1103.50	35 229010	130.00	35 230001	89.00	35 230002	53.50
35 230002	111.50	35 230003	446.88	35 231001	55.00	35 231002	50.00	35 232001	53.90	35 232002	56.00
35 233001	89.00	35 233002	44.00	35 233003	107.50	35 234001	400.43	35 234002	552.00	35 235001	187.00
35 235002	397.50	35 236001	44.30	35 236002	17.50	35 237001	14.05	35 237002	44.00	35 238001	64.90
35 238002	174.00	35 239001	35.00	35 239002	70.90	35 240001	143.00	35 240002	266.00	35 241001	87.50
35 241002	219.00	35 242001	169.00	35 242002	17.00	35 243001	83.40	35 243002	800.00	35 244001	5600.00
35 244002	9000.00	35 244003	320.00	35 244004	400.00	35 245001	500.00	35 245002	280.00	35 245003	600.00
35 245004	600.00	35 246001	854.92	35 246002	2200.00	35 247001	4942.76	35 247002	8500.00	35 248001	5000.00
35 248002	140.00	35 249001	400.00	35 249002	450.00	35 250001	1346.76	35 250002	4000.00	35 251001	100.00
35 251002	500.00	35 251003	100.00	35 251004	100.00	35 252001	50.00	35 252002	80.00	35 253001	100.00
35 253002	120.00	35 253003	100.00	35 254001	103.71	35 254002	119.80	35 255001	109.21	35 255002	44.16
35 256001	171.20	35 256002	359.00	35 256003	147.73	35 257001	18.00	35 257002	29.99	35 258001	99.38
35 258002	45.00	35 258003	71.67	35 259001	460.00	35 259002	93.05	35 260001	18.00	35 260002	51.00
35 261001	30.00	35 261002	39.50	35 261003	94.00	35 261004	45.00	35 262001	24.90	35 262002	12.00
35 263001	16.58	35 263002	12.90	35 263003	27.50	35 263004	12.90	35 264001	165.00	35 264002	99.90
35 265001	35.00	35 265002	32.50	35 266001	22.00	35 266002	21.90	35 270001	7.00	35 270002	7.00
35 277001	7.00	35 277002	16.00	35 278001	45.00	35 278002	35.00	35 280001	305.00	35 280002	775.00
35 281001	2513.00	35 281002	1277.75	35 282001	329400.00	35 282002	257400.00	35 282003	236000.00	35 282004	281000.00
35 282005	275337.00	35 283001	195800.00	35 283002	1700.00	35 283003	2599.00	35 284001	13.00	35 285001	200.00
35 286001	88.89	35 286002	52.63	35 287001	1592.82	35 287002	1037.91	35 288001	20.90	35 288002	150.00
35 289001	1269.90	35 289002	1259.92	35 290001	13193.07	35 291001	190.05	35 292001	226.94	35 292002	972.17
35 293001	2228.00	35 293002	2088.00	35 294001	9.00	35 294002	140.00	35			

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
36 017003	81.90	36 017004	59.00	36 017005	76.90	36 017006	63.90	36 017007	82.61	36 017008	65.00
36 017009	22.02	36 017010	76.50	36 017011	95.00	36 017012	112.00	36 017013	95.00	36 017014	120.00
36 017015	49.90	36 017016	46.90	36 017017	59.23	36 017018	95.00	36 018001	119.00	36 018002	106.00
36 018003	97.50	36 018004	146.65	36 018005	120.00	36 018006	104.90	36 018007	143.90	36 018008	138.00
36 018009	56.00	36 018010	115.00	36 018011	136.00	36 018012	86.65	36 018013	95.48	36 018014	86.65
36 018015	96.00	36 018016	94.90	36 018017	77.25	36 018018	89.00	36 018019	160.00	36 018020	189.00
36 018021	136.00	36 018022	315.00	36 018023	165.00	36 018024	129.90	36 018025	235.00	36 018026	144.00
36 018027	115.00	36 018028	95.00	36 018029	112.00	36 018030	67.90	36 018031	123.00	36 018032	94.90
36 018033	82.00	36 018034	95.00	36 019001	32.00	36 019002	32.90	36 019003	57.25	36 019004	31.00
36 019005	69.90	36 019006	249.90	36 019007	69.00	36 019008	24.90	36 020001	82.80	36 020002	81.90
36 020003	100.00	36 020004	49.00	36 021001	76.05	36 021002	118.97	36 021003	123.90	36 021004	37.40
36 021005	32.00	36 021006	53.00	36 022001	71.60	36 022002	35.00	36 022003	62.95	36 022004	60.80
36 023001	64.00	36 023002	40.99	36 023003	422.54	36 023004	54.90	36 023005	118.18	36 023006	47.90
36 023007	162.00	36 023008	78.75	36 023009	100.00	36 023010	120.00	36 024001	187.60	36 024002	225.00
36 024003	89.00	36 024004	99.90	36 025001	89.90	36 025002	84.00	36 025003	80.00	36 025004	85.00
36 025005	45.00	36 025006	47.40	36 025007	45.00	36 025008	76.90	36 025009	264.00	36 025010	68.50
36 025011	58.40	36 025012	140.00	36 025013	132.00	36 025014	199.00	36 025015	115.00	36 025016	120.00
36 026001	195.00	36 026002	234.90	36 026003	195.00	36 026004	210.00	36 027001	40.00	36 027002	119.90
36 027003	100.00	36 027004	90.00	36 028001	95.87	36 028002	107.14	36 028003	90.00	36 028004	49.18
36 028005	50.59	36 028006	117.86	36 029001	179.28	36 029002	502.94	36 029003	329.41	36 029004	135.00
36 030001	11.89	36 030002	15.50	36 030003	14.22	36 030004	12.12	36 030005	42.37	36 030006	37.00
36 030007	14.55	36 030008	17.05	36 030009	11.90	36 030010	15.50	36 031001	104.00	36 031002	119.45
36 031003	85.88	36 031004	117.19	36 032001	289.21	36 032002	150.03	36 032003	33.62	36 032004	30.28
36 032005	32.31	36 032006	45.97	36 033001	27.99	36 033002	29.55	36 033003	35.42	36 033004	26.46
36 033005	37.00	36 033006	26.50	36 034001	114.00	36 034002	75.00	36 034003	164.00	36 034004	103.57
36 035001	354.41	36 035002	130.00	36 035003	83.00	36 035004	117.90	36 036001	117.50	36 036002	69.90
36 036003	134.00	36 036004	157.50	36 037001	51.20	36 037002	45.56	36 037003	52.00	36 037004	34.00
36 038001	145.00	36 038002	72.50	36 038003	88.00	36 038004	76.00	36 039001	215.64	36 039002	110.00
36 039003	98.00	36 039004	39.00	36 040001	171.81	36 040002	148.89	36 040003	90.00	36 040004	141.67
36 041001	106.36	36 041002	61.50	36 041003	128.47	36 041004	67.50	36 042001	21.62	36 042002	38.70
36 042003	27.50	36 042004	45.05	36 042005	20.40	36 042006	20.38	36 043001	26.50	36 043002	25.44
36 043003	45.97	36 043004	32.75	36 043005	38.00	36 043006	25.92	36 043007	22.21	36 043008	30.00
36 043009	26.96	36 043010	114.74	36 044001	39.00	36 044002	47.90	36 044003	37.90	36 044004	48.80
36 044005	36.95	36 044006	37.65	36 044007	35.90	36 044008	52.99	36 045001	10.68	36 045002	33.90
36 045003	12.90	36 045004	12.70	36 045005	9.30	36 045006	9.50	36 045007	10.90	36 045008	10.63
36 046001	34.65	36 046002	29.40	36 046003	39.15	36 046004	41.98	36 046005	42.40	36 046006	39.40
36 046007	48.49	36 046008	49.80	36 047001	11.90	36 047002	22.90	36 047003	16.15	36 047004	19.50
36 047005	10.89	36 047006	19.90	36 047007	26.15	36 047008	17.20	36 047009	123.57	36 047010	48.00
36 047011	16.65	36 047012	16.90	36 047013	13.55	36 047014	13.40	36 047015	117.07	36 047016	12.75
36 047017	6.90	36 047018	19.38	36 047019	22.99	36 047020	15.90	36 048001	26.90	36 048002	18.28
36 048003	18.90	36 048004	23.00	36 048005	15.90	36 048006	19.18	36 048007	16.24	36 048008	22.33
36 049001	17.40	36 049002	11.20	36 049003	16.39	36 049004	12.60	36 049005	13.90	36 049006	10.40
36 049007	11.99	36 049008	11.40	36 050001	16.40	36 050002	16.36	36 050003	16.65	36 050004	15.50
36 050005	18.90	36 050006	17.40	36 050007	16.55	36 050008	16.74	36 051001	14.90	36 051002	12.65
36 051003	10.15	36 051004	13.20	36 051005	12.50	36 051006	15.90	36 051007	11.08	36 051008	10.80
36 052001	39.90	36 052002	24.95	36 052003	40.18	36 052004	22.30	36 052005	52.90	36 052006	45.00
36 052007	57.90	36 052008	19.74	36 053001	41.15	36 053002	46.00	36 053003	59.00	36 053004	49.90
36 053005	36.00	36 053006	45.00	36 053007	48.99	36 053008	51.30	36 054001	22.90	36 054002	27.85
36 054003	19.90	36 054004	21.75	36 055001	34.45	36 055002	43.33	36 055003	59.90	36 055004	51.05
36 055005	54.99	36 055006	52.65	36 055007	56.25	36 055008	39.68	36 056001	8.86	36 056002	9.90
36 056003	7.99	36 056004	6.96	36 056005	6.65	36 056006	7.15	36 056007	6.73	36 056008	8.50
36 057001	24.40	36 057002	19.95	36 057003	15.80	36 057004	14.65	36 058001	12.90	36 058002	24.75
36 058003	18.05	36 058004	16.40	36 058005	15.15	36 058006	16.45	36 058007	10.90	36 058008	24.40
36 058009	14.65	36 058010	18.80	36 058011	17.93	36 058012	26.40	36 058013	17.23	36 058014	15.90
36 059001	14.65	36 059002	9.30	36 059003	27.90	36 059004	17.60	36 059005	12.90	36 059006	14.90
36 059007	12.50	36 059008	13.65	36 059009	11.90	36 059010	9.65	36 060001	12.40	36 060002	11.05
36 060003	18.40	36 060004	11.50	36 060005	14.90	36 060006	18.90	36 060007	13.40	36 060008	11.74
36 060009	13.20	36 060010	19.78	36 061001	8.90	36 061002	2.50	36 061003	35.13	36 061004	134.13
36 061005	11.90	36 061006	15.90	36 061007	13.49	36 061008	6.60	36 062001	62.70	36 062002	36.90
36 062003	69.90	36 062004	11.80	36 062005	25.00	36 062006	139.00	36 062007	12.40	36 062008	24.74
36 063001	32.90	36 063002	26.40	36 063003	28.90	36 063004	17.30	36 063005	16.00	36 063006	16.90
36 063007	16.34	36 063008	18.49	36 063009	15.00	36 063010	24.00	36 064001	7.65	36 064002	5.00
36 064003	7.95	36 064004	17.44	36 064005	7.95	36 064006	5.90	36 064007	7.12	36 064008	5.50
36 065001	18.65	36 065002	18.90	36 065003	16.90	36 065004	14.05	36 065005	18.65	36 065006	21.15
36 065007	17.00	36 065008	17.24	36 066001	9.65	36 066002	10.61	36 066003	7.90	36 066004	11.00
36 066005	8.90	36 066006	9.90	36 066007	8.49	36 066008	8.80	36 067001	29.90	36 067002	28.20
36 067003	20.40	36 067004	17.55	36 067005	26.65	36 067006	19.90	36 067007	17.24	36 067008	22.00
36 068001	29.90	36 068002	18.28	36 068003	20.00	36 068004	24.90	36 068005	18.00	36 068006	5.00
36 068007	11.00	36 068008	16.63	36 069001	18.40	36 069002	15.88	36 069003	15.90	36 069004	9.55
36 070001	27.15	36 070002	26.90	36 070003	15.00	36 070004	15.22	36 070005	19.65	36 070006	15.68
36 070007	14.80	36 070008	17.25	36 071001	22.15	36 071002	34.40	36 071003	18.25	36 071004	21.40
36 072001	39.90	36 072002	36.40	36 072003	15.80	36 072004	17.90	36 073001	47.00	36 073002	37.50
36 073003	59.90	36 073004	24.80	36 074001	18.00	36 074002	19.99	36 074003	21.67	36 074004	35.17
36 074005	21.50	36 074006	21.50	36 074007	18.00	36 074008	22.00	36 075001	61.45	36 075002	63.00
36 075003	44.00	36 075004	30.00	36 076001	30.00	36 076002	33.70	36 076003	30.23	36 076004	25.35
36 077001	96.25	36 077002	180.00	36 077003	299.00	36 077004	179.35	36 077005	126.50	36 077006	200.07
36 077007	240.00	36 077008	125.00	36 078001	81.90	36 078002	61.25	36 078003	28.50	36 078004	26.67
36 079001	38.07	36 079002	25.41	36 079003	69.77	36 079004	31.22	36 080001	30.23	36 080002	34.09
36 080003	31.33	36 080004	65.79	36 081001	53.90	36 081002	48.85	36 081003	31.71	36 081004	52.63
36 081005	48.77	36 081006	37.72	36 082001	96.68	36 082002	96.46	36 082003	137.04	36 082004	75.42
36 083001	19.94	36 083002	36.60	36 083003	38.40	36 083004	85.94	36 083005	60.36	36 083006	130.47
36 084001											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
36 122007	726.63	36 122008	2587.05	36 122009	1799.00	36 122010	2298.00	36 122011	2392.11	36 122012	1499.32
36 123001	169.00	36 123002	512.10	36 123003	549.00	36 123004	59.90	36 123005	699.00	36 123006	179.00
36 123007	99.00	36 123008	298.00	36 123009	179.00	36 123010	149.90	36 123011	249.00	36 123012	239.90
36 124001	585.66	36 124002	479.00	36 124003	279.00	36 124004	173.66	36 124005	799.00	36 124006	369.00
36 124007	148.00	36 124008	298.00	36 124009	219.00	36 124010	539.10	36 124011	199.00	36 124012	249.99
36 125001	203.50	36 125002	79.90	36 125003	198.00	36 125004	249.00	36 125005	329.00	36 125006	179.00
36 125007	21.90	36 125008	299.00	36 125009	69.90	36 125010	78.00	36 125011	107.80	36 125012	34.76
36 126001	19.00	36 126002	229.00	36 126003	34.50	36 126004	18.00	36 126005	18.00	36 126006	134.10
36 126007	78.00	36 126008	29.90	36 126009	19.90	36 126010	19.90	36 126011	22.90	36 126012	99.90
36 127001	499.00	36 127002	799.00	36 127003	399.00	36 127004	229.00	36 127005	379.00	36 127006	211.65
36 127007	359.00	36 127008	699.00	36 127009	179.00	36 127010	201.62	36 127011	349.99	36 127012	999.00
36 127013	399.00	36 127014	247.93	36 127015	299.00	36 127016	199.07	36 127017	299.00	36 127018	297.63
36 127019	149.99	36 127020	258.00	36 127021	169.00	36 127022	999.00	36 127023	179.99	36 127024	304.90
36 128001	1709.10	36 128002	789.00	36 128003	499.00	36 128004	799.41	36 128005	599.00	36 128006	1299.00
36 128007	395.00	36 128008	249.90	36 128009	229.99	36 128010	429.99	36 128011	349.00	36 128012	119.99
36 128013	298.00	36 128014	229.99	36 128015	1099.00	36 128016	699.00	36 128017	229.00	36 128018	189.10
36 128019	1399.00	36 128020	1709.10	36 128021	479.00	36 128022	149.99	36 128023	279.00	36 128024	399.00
36 128025	79.90	36 128026	499.00	36 128027	269.00	36 128028	899.00	36 128029	159.99	36 128030	89.90
36 128031	198.00	36 128032	279.00	36 128033	499.00	36 128034	498.00	36 128035	2799.00	36 128036	199.10
36 129001	499.00	36 129002	150.55	36 129003	199.00	36 129004	298.00	36 129005	128.87	36 129006	239.00
36 129007	228.00	36 129008	512.58	36 129009	298.90	36 129010	169.90	36 129011	404.10	36 129012	269.00
36 130001	649.00	36 130002	652.38	36 130003	449.00	36 130004	279.00	36 130005	369.00	36 130006	78.00
36 130007	148.27	36 130008	629.00	36 130009	179.00	36 130010	298.00	36 130011	199.00	36 130012	150.68
36 131001	248.16	36 131002	599.00	36 131003	249.00	36 131004	268.00	36 131005	349.00	36 131006	194.65
36 131007	599.00	36 131008	254.74	36 131009	139.99	36 131010	160.65	36 131011	179.00	36 131012	298.00
36 131013	299.00	36 131014	181.41	36 131015	249.00	36 131016	168.00	36 131017	399.00	36 131018	158.00
36 131019	99.65	36 131020	135.15	36 131021	109.00	36 131022	397.66	36 131023	609.00	36 131024	89.90
36 132001	68.00	36 132002	128.00	36 132003	219.00	36 132004	109.99	36 132005	479.00	36 132006	249.00
36 132007	99.00	36 132008	79.90	36 132009	79.90	36 132010	296.10	36 132011	329.00	36 132012	108.47
36 133001	129.00	36 133002	145.00	36 133003	19.46	36 133004	189.00	36 133005	119.00	36 133006	49.00
36 133007	179.00	36 133008	48.00	36 133009	24.15	36 133010	88.00	36 133011	19.89	36 133012	179.10
36 133013	79.90	36 133014	64.90	36 133015	54.00	36 133016	34.65	36 133017	79.00	36 133018	49.00
36 133019	18.44	36 133020	68.00	36 133021	12.90	36 133022	58.50	36 133023	53.90	36 133024	39.88
36 134001	63.33	36 134002	130.50	36 134003	50.78	36 134004	67.58	36 134005	50.00	36 134006	119.00
36 134007	15.54	36 134008	39.90	36 134009	29.90	36 134010	38.00	36 134011	44.10	36 134012	47.40
36 135001	349.00	36 135002	494.10	36 135003	229.00	36 135004	79.99	36 135005	329.00	36 135006	69.00
36 135007	148.00	36 135008	228.00	36 135009	179.00	36 135010	152.15	36 135011	99.90	36 135012	169.90
36 136001	79.00	36 136002	71.10	36 136003	119.00	36 136004	19.47	36 136005	68.63	36 136006	38.00
36 136007	29.99	36 136008	47.60	36 136009	29.90	36 136010	48.00	36 136011	21.90	36 136012	24.90
36 137001	1599.00	36 137002	1623.07	36 137003	1939.00	36 137004	797.36	36 137005	200.00	36 137006	279.00
36 137007	424.00	36 137008	599.00	36 137009	912.53	36 137010	406.01	36 137011	1992.53	36 137012	807.14
36 137013	811.03	36 137014	499.90	36 137015	798.00	36 137016	399.99	36 137017	899.00	36 137018	232.45
36 137019	861.02	36 137020	131.95	36 137021	229.90	36 137022	239.00	36 137023	1099.00	36 137024	161.39
36 137025	699.38	36 137026	252.75	36 137027	199.00	36 137028	469.00	36 138001	620.00	36 138002	569.00
36 138003	257.00	36 138004	430.00	36 138005	600.00	36 138006	580.00	36 138007	268.00	36 138008	485.00
36 139001	329.00	36 139002	199.00	36 139003	489.00	36 139004	599.00	36 139005	199.00	36 139006	899.00
36 139007	398.00	36 139008	599.00	36 139009	99.00	36 139010	186.00	36 139011	459.00	36 139012	235.00
36 140001	359.00	36 140002	429.00	36 140003	375.00	36 140004	198.00	36 140005	599.00	36 140006	157.00
36 140007	609.00	36 140008	229.00	36 140009	359.00	36 140010	199.00	36 140011	499.00	36 140012	569.05
36 141001	559.00	36 141002	414.00	36 141003	199.00	36 141004	699.00	36 141005	289.00	36 141006	213.00
36 141007	529.00	36 141008	1349.10	36 141009	258.00	36 141010	1299.00	36 141011	349.00	36 141012	347.00
36 142001	949.00	36 142002	879.00	36 142003	629.00	36 142004	349.00	36 142005	549.00	36 142006	325.00
36 142007	1691.00	36 142008	598.00	36 142009	374.00	36 142010	969.00	36 142011	629.10	36 142012	699.00
36 143001	749.00	36 143002	439.00	36 143003	1169.10	36 143004	289.00	36 143005	79.00	36 143006	499.00
36 143007	37.56	36 143008	178.00	36 143009	429.00	36 143010	47.90	36 143011	458.00	36 143012	315.00
36 144001	11.00	36 144002	10.50	36 144003	75.00	36 144004	15.00	36 145001	122.00	36 145002	90.00
36 145003	51.00	36 145004	48.00	36 146001	65.00	36 146002	65.00	36 146003	15.00	36 146004	55.00
36 147001	689.00	36 147002	279.90	36 147003	89.90	36 147004	349.00	36 147005	299.00	36 147006	449.00
36 147007	499.00	36 147008	78.00	36 147009	939.00	36 147010	348.00	36 147011	219.00	36 147012	1847.40
36 148001	190.00	36 148002	1259.30	36 148007	679.00	36 148008	398.00	36 148009	2999.00	36 148010	390.00
36 158001	1342.48	36 158002	1342.48	36 158003	1342.48	36 158004	1342.48	36 159001	111.93	36 160001	6.28
36 160002	10.30	36 160003	6.40	36 160004	125.88	36 160005	144.22	36 160006	234.61	36 161001	23.00
36 161002	45.99	36 161003	68.99	36 161004	96.72	36 161005	124.44	36 161006	173.58	36 161007	254.83
36 161008	336.09	36 161009	417.35	36 161010	498.61	36 161011	1334.64	36 161012	1743.77	36 161013	2152.90
36 161014	3175.73	36 161015	4198.56	36 161016	5016.83	36 161017	5221.39	36 161018	6244.22	36 161019	7267.05
36 161020	8289.88	36 161021	9312.71	36 161022	10335.54	36 161023	11358.37	36 161024	12381.20	36 161025	13404.03
36 161026	14426.86	36 161027	141.07	36 161028	1948.34	36 161029	2562.03	36 161030	3584.86	36 161031	3789.43
36 161032	15449.69	36 161033	16472.52	36 161034	20563.84	36 161035	24655.16	36 161036	28746.48	36 161037	32837.80
36 161038	41020.44	36 162001	13.85	36 162002	13.85	36 162003	7.48	36 162004	7.48	36 164001	62.44
36 165001	626.20	36 166001	0.00	36 166002	0.00	36 166003	0.00	36 166004	0.00	36 166005	0.00
36 166006	0.00	36 166007	0.00	36 166008	0.00	36 166009	0.00	36 166010	0.00	36 167001	15.39
36 167002	10.37	36 167003	15.39	36 167004	10.37	36 167005	17.32	36 168001	65.00	36 168002	4000.00
36 168003	2090.00	36 168004	1200.00	36 168005	70.00	36 168006	3000.00	36 168007	2400.00	36 168008	70.00
36 168009	2974.76	36 168010	1440.00	36 168011	27.50	36 168012	2400.00	36 168013	130.00	36 168014	750.00
36 169005	750.00	36 169006	400.00	36 179001	4699.00	36 179002	5399.00	36 179003	8785.75	36 179004	17090.00
36 179005	3069.00	36 179006	1390.00	36 181001	2649.00	36 181002	1249.00	36 181003	2499.00	36 181004	2514.82
36 181001	5999.00	36 181002	6663.50	36 181003	9399.00	36 181004	6749.10	36 182001	2799.00	36 182002	5849.00
36 182003	2147.00	36 182004	5899.00	36 183001	2299.00	36 183002	5299.00	36 183003	1976.22	36 183004	3382.00
36 184001	3799.00	36 184002	2999.00	36 184003	4999.00	36 1					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
36 235004	316.24	36 236001	23.90	36 236002	3.00	36 236003	17.04	36 236004	55.50	36 237001	102.00
36 237002	17.93	36 237003	45.20	36 237004	35.04	36 238001	152.50	36 238002	376.50	36 238003	165.84
36 238004	310.16	36 239001	22.00	36 239002	83.50	36 239003	86.97	36 239004	60.29	36 240001	362.70
36 240002	60.00	36 240003	219.00	36 240004	205.00	36 241001	182.00	36 241002	133.22	36 241003	487.00
36 241004	40.52	36 242001	59.00	36 242002	21.50	36 242003	296.38	36 242004	248.00	36 243001	300.00
36 243002	4568.00	36 243003	90.00	36 243004	90.00	36 244001	2000.00	36 244002	2000.00	36 244003	2500.00
36 244004	12000.00	36 244005	450.00	36 244006	600.00	36 244007	450.00	36 244008	500.00	36 245001	400.00
36 245002	380.00	36 245003	500.00	36 245004	500.00	36 245005	600.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00
36 245008	600.00	36 246001	812.00	36 246002	928.00	36 246003	1000.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00
36 247002	25280.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	9400.00	36 248002	9200.00	36 248003	9000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	140.00	36 249003	500.00	36 249004	250.00	36 250001	4945.00
36 250002	3800.00	36 250003	19900.00	36 250004	8500.00	36 251001	300.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	650.00	36 251005	150.00	36 251006	85.00	36 251007	160.00	36 251008	380.00	36 252001	40.00
36 252002	44.00	36 252003	90.00	36 252004	250.00	36 253001	700.00	36 253002	450.00	36 253003	280.00
36 253004	50.00	36 253005	350.00	36 253006	130.00	36 254001	99.75	36 254002	17.00	36 254003	55.23
36 254004	65.00	36 255001	239.90	36 255002	1179.00	36 255003	229.00	36 255004	1590.00	36 256001	206.00
36 256002	189.00	36 256003	619.47	36 256004	185.91	36 256005	265.00	36 256006	189.50	36 257001	39.50
36 257002	21.11	36 257003	49.50	36 257004	42.50	36 258001	40.38	36 258002	69.45	36 258003	68.13
36 258004	60.00	36 258005	147.41	36 258006	85.33	36 259001	174.75	36 259002	129.75	36 259003	69.52
36 259004	143.75	36 260001	23.00	36 260002	21.50	36 260003	43.00	36 260004	41.40	36 261001	204.25
36 261002	115.00	36 261003	30.00	36 261004	165.00	36 261005	149.00	36 261006	185.90	36 261007	21.00
36 261008	29.00	36 262001	64.90	36 262002	24.50	36 262003	68.00	36 262004	17.00	36 263001	3.23
36 263002	21.90	36 263003	20.00	36 263004	35.00	36 263005	15.90	36 263006	10.18	36 263007	16.50
36 263008	14.65	36 264001	83.20	36 264002	106.00	36 264003	76.00	36 264004	123.50	36 265001	13.95
36 265002	14.50	36 265003	33.13	36 265004	15.18	36 266001	28.50	36 266002	18.50	36 266003	19.50
36 266004	13.00	36 276001	8.00	36 276002	7.50	36 276003	8.00	36 276004	7.50	36 277001	8.00
36 277002	8.00	36 277003	8.00	36 277004	8.00	36 278001	87.54	36 278002	5.82	36 278003	47.00
36 278004	6.98	36 280001	1505.00	36 280002	300.00	36 280003	1842.00	36 280004	1752.00	36 281001	3848.00
36 281002	3047.00	36 281003	11614.61	36 281004	1183.75	36 282001	507100.00	36 282002	486900.00	36 282003	192700.00
36 282004	319900.00	36 282005	242769.00	36 282006	162500.00	36 282007	164050.00	36 282008	215900.00	36 282009	347900.00
36 282010	336700.00	36 282011	353900.00	36 282012	170900.00	36 283001	1789.00	36 283002	1643.00	36 283003	3299.00
36 283004	14500.00	36 284001	13.98	36 284002	13.98	36 285001	14.81	36 285002	14.81	36 286001	78.23
36 286002	63.16	36 286003	55.29	36 286004	65.32	36 287001	1099.00	36 287002	803.88	36 287003	801.00
36 287004	929.00	36 288001	28.50	36 288002	20.00	36 288003	49.00	36 288004	248.97	36 289001	1399.00
36 289002	1155.00	36 289003	1155.00	36 289004	884.00	36 290001	13266.72	36 290002	13266.72	36 291001	518.72
36 292001	400.00	36 292002	498.00	36 292003	1432.00	36 292004	324.80	36 293001	120.00	36 293002	595.00
36 293003	760.00	36 293004	4432.01	36 294001	75.00	36 294002	85.00	36 294003	55.00	36 294004	60.00
36 295034	119.00	36 295038	102.00	36 295191	117.00	36 296001	15.00	36 296002	15.00	36 296003	1641.67
36 306002	995.83	36 306003	1343.33	36 306004	583.33	36 307001	5343.92	36 307002	2662.08	36 307003	2303.75
36 307004	2358.33	36 308001	891.67	36 308002	1716.67	36 308003	1800.00	36 308004	1603.68	36 309001	2550.00
36 009002	891.67	36 309003	1025.00	36 309004	2445.83	36 310001	1808.33	36 310002	2995.28	36 310003	1320.83
36 310004	1629.17	36 311001	3100.00	36 311002	32803.00	36 311003	13950.00	36 311004	5850.00	36 312001	1116.67
36 312002	397.50	36 312003	779.17	36 312004	1425.00	36 313001	1834.33	36 313002	1558.33	36 313003	2794.68
36 313004	1579.17	36 314001	298.00	36 314002	269.00	36 314003	169.00	36 314004	278.00	36 315001	175.00
36 315002	205.00	36 315003	189.00	36 315004	210.00	36 315005	276.00	36 315006	360.00	36 315007	229.00
36 315008	195.00	36 315009	250.00	36 315010	255.00	36 315011	1990.00	36 315012	195.00	36 315013	3500.00
36 315014	195.00	36 316001	14.00	36 316002	36.90	36 316003	11.00	36 316004	60.40	36 316005	21.90
36 316006	15.15	36 316007	3.35	36 316008	15.33	36 316009	18.90	36 316010	83.00	36 317001	3246.88
36 317002	4512.13	36 317003	1875.00	36 317004	3455.50	36 317005	2913.63	36 317006	7567.25	36 318001	1622.00
36 318002	1722.60	36 318003	850.00	36 318004	450.00	36 318005	700.00	36 318006	650.00	36 318007	520.00
36 318008	760.00	36 318009	700.00	36 318010	970.00	36 318011	2019.00	36 318012	650.00	36 319001	339.00
36 319002	299.00	36 319003	429.00	36 319004	450.00	36 320001	50.00	36 320002	35.00	36 320003	80.00
36 320004	45.00	36 320005	10.00	36 320006	80.00	36 320007	6.00	36 320008	1800.00	36 320009	30.00
36 320010	20.00	36 321001	50.00	36 321002	48.00	36 321003	36.00	36 321004	33.00	36 322001	333.00
36 322002	599.00	36 322003	609.00	36 322004	389.00	36 323001	85.00	36 323002	100.00	36 323003	55.00
36 323004	65.00	36 324001	130.00	36 324002	300.00	36 324003	520.00	36 324004	390.00	36 324005	450.00
36 324006	380.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	7.00	36 325004	4.00	36 326001	45.00
36 326002	27.00	36 326003	40.00	36 326004	27.00	36 327001	27.22	36 327002	43.75	36 327003	11.70
36 327004	58.30	36 328001	239.00	36 328002	169.00	36 328003	190.00	36 328004	240.10	36 328005	179.00
36 328006	239.00	36 328007	227.18	36 328008	499.00	36 328009	399.00	36 328010	999.39	36 329001	2249.00
36 329002	2899.00	36 329003	5499.00	36 329004	3499.00	36 330001	299.00	36 330002	349.00	36 330003	239.00
36 330004	229.90	36 330005	1049.00	36 330006	249.00	36 331001	79.00	36 331002	295.00	36 331003	109.00
36 331004	189.00	36 332001	599.00	36 332002	1399.00	36 332003	6999.00	36 332004	50.50	36 342001	75.00
36 342002	59.00	36 342003	69.00	36 342004	34.00	36 342005	59.00	36 342006	39.00	36 342007	65.00
36 342008	59.00	36 342009	45.50	36 342010	78.00	36 343001	105.00	36 343002	101.00	36 343003	301.00
36 343004	130.00	36 343005	115.00	36 343006	142.00	36 343007	59.00	36 343008	263.00	36 343009	23.00
36 343010	40.00	36 343011	50.00	36 343012	67.00	36 343013	99.00	36 343014	36.00	36 343015	138.00
36 343016	73.00	36 343017	150.00	36 343018	94.00	36 344001	3480.00	36 344002	20.00	36 344003	1500.00
36 344004	700.00	36 345001	10150.00	36 345002	17950.00	36 345003	9500.00	36 345004	8500.00	36 346001	1505.00
36 346002	102.00	36 346003	102.00	36 346004	102.00	36 346005	102.00	36 346006	205.00	36 001001	15.00
36 001002	15.00	36 001003	15.00	36 001004	15.00	36 001005	16.00	36 001006	15.00	36 001007	15.00
36 001008	10.45	36 001009	14.00	36 001010	9.75	36 001011	15.00	36 001012	15.00	36 001013	15.00
36 001014	15.00	36 001015	15.00	36 001016	15.00	36 001017	17.00	36 001018	14.00	36 001019	15.00
36 001020	15.00	36 002001	75.00	36 002002	67.57	36 002003	67.50	36 002004	63.00	36 003001	10.20
36 003002	55.33	36 003003	11.00	36 003004	10.00	36 003005	10.50	36 003006	78.95	36 004001	33.00
36 004002	27.00	36 004003	93.75	36 004004	21.00	36 005001	4.00	36 005002	3.00	36 005003	7.50
36 005004	5.00	36 005005	3.00	36 005006	5.00	36 006001	2.00	36 006002	2.50	36 006003	2.00
36 006004	1.50	36 006005	2.50	36 006006	3.00	36 007001	40.63	36 007002	43.05	36 007003	90.24
36 007004	55.56	36 008001	101.96	36 008002	76.50	36 008003	135.00	36 008004	65.00	36 009001	175.00

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
37 036002	104.90	37 036003	119.00	37 036004	136.25	37 037001	47.90	37 037002	55.00	37 037003	55.00
37 037004	46.86	37 038001	141.25	37 038002	162.00	37 038003	135.63	37 038004	151.88	37 039001	27.25
37 039002	65.00	37 039003	82.00	37 039004	37.00	37 040001	154.00	37 040002	130.50	37 040003	133.33
37 040004	161.67	37 041001	123.26	37 041002	117.53	37 041003	59.70	37 041004	48.00	37 042001	22.90
37 042002	21.50	37 042003	18.25	37 042004	34.00	37 042005	21.75	37 042006	22.50	37 043001	24.44
37 043002	27.50	37 043003	24.85	37 043004	100.00	37 043005	26.90	37 043006	24.25	37 043007	40.08
37 043008	33.54	37 043009	45.97	37 043010	27.00	37 044001	49.90	37 044002	38.90	37 044003	36.50
37 044004	40.00	37 044005	38.50	37 044006	40.00	37 044007	42.25	37 044008	37.23	37 045001	10.00
37 045002	14.00	37 045003	11.66	37 045004	15.00	37 045005	11.00	37 045006	27.90	37 045007	10.00
37 045008	11.90	37 046001	26.90	37 046002	43.65	37 046003	48.00	37 046004	35.00	37 046005	53.75
37 046006	50.00	37 046007	44.85	37 046008	32.50	37 047001	19.90	37 047002	17.40	37 047003	10.00
37 047004	10.90	37 047005	21.00	37 047006	13.48	37 047007	42.50	37 047008	35.00	37 047009	45.65
37 047010	14.25	37 047011	15.90	37 047012	15.50	37 047013	16.00	37 047014	18.15	37 047015	12.00
37 047016	45.18	37 047017	6.80	37 047018	12.50	37 047019	16.00	37 047020	10.00	37 048001	19.91
37 048002	26.90	37 048003	14.75	37 048004	16.00	37 048005	15.50	37 048006	16.25	37 048007	16.35
37 048008	15.00	37 049001	10.91	37 049002	15.50	37 049003	17.95	37 049004	14.50	37 049005	13.00
37 049006	12.25	37 049007	15.00	37 049008	9.58	37 050001	9.90	37 050002	17.30	37 050003	16.00
37 050004	12.50	37 050005	5.75	37 050006	15.25	37 050007	14.25	37 050008	6.50	37 051001	21.65
37 051002	15.65	37 051003	15.00	37 051004	16.50	37 051005	15.25	37 051006	15.75	37 051007	14.58
37 051008	15.25	37 052001	57.90	37 052002	32.93	37 052003	23.75	37 052004	60.00	37 052005	53.83
37 052006	32.50	37 052007	24.25	37 052008	26.00	37 053001	46.36	37 053002	49.90	37 053003	49.00
37 053004	60.00	37 053005	47.83	37 053006	60.00	37 053007	45.00	37 053008	48.00	37 054001	30.90
37 054002	33.65	37 054003	17.00	37 054004	15.00	37 055001	40.00	37 055002	42.40	37 055003	40.50
37 055004	51.25	37 055005	40.90	37 055006	45.50	37 055007	48.50	37 055008	52.50	37 056001	9.04
37 056002	15.50	37 056003	7.00	37 056004	9.40	37 056005	7.75	37 056006	14.00	37 056007	7.75
37 056008	6.75	37 057001	25.65	37 057002	25.65	37 057003	15.25	37 057004	16.00	37 058001	26.65
37 058002	19.50	37 058003	32.90	37 058004	28.40	37 058005	19.50	37 058006	21.75	37 058007	17.50
37 058008	18.00	37 058009	19.00	37 058010	18.25	37 058011	17.75	37 058012	19.75	37 058013	30.18
37 058014	19.50	37 059001	14.65	37 059002	15.50	37 059003	17.00	37 059004	17.90	37 059005	14.25
37 059006	14.00	37 059007	14.00	37 059008	15.75	37 059009	14.00	37 059010	12.58	37 060001	14.40
37 060002	13.75	37 060003	26.15	37 060004	15.25	37 060005	13.75	37 060006	14.50	37 060007	14.00
37 060008	12.60	37 060009	15.00	37 060010	13.00	37 061001	5.65	37 061002	70.00	37 061003	25.00
37 061004	23.50	37 061005	5.00	37 061006	14.90	37 061007	17.90	37 061008	15.00	37 062001	39.90
37 062002	31.65	37 062003	18.00	37 062004	40.00	37 062005	15.40	37 062006	18.00	37 062007	30.75
37 062008	20.00	37 063001	23.90	37 063002	29.15	37 063003	13.50	37 063004	21.00	37 063005	16.00
37 063006	15.25	37 063007	22.00	37 063008	14.08	37 063009	15.00	37 063010	15.00	37 064001	8.93
37 064002	6.00	37 064003	12.00	37 064004	9.40	37 064005	11.90	37 064006	8.00	37 064007	10.50
37 064008	12.50	37 065001	25.14	37 065002	22.05	37 065003	22.50	37 065004	23.00	37 065005	18.90
37 065006	16.50	37 065007	18.50	37 065008	23.00	37 066001	7.19	37 066002	10.00	37 066003	9.85
37 066004	13.50	37 066005	10.00	37 066006	10.00	37 066007	8.60	37 066008	12.00	37 067001	18.00
37 067002	29.15	37 067003	21.50	37 067004	24.00	37 067005	14.73	37 067006	22.75	37 067007	20.00
37 067008	21.50	37 068001	15.00	37 068002	24.90	37 068003	20.00	37 068004	16.00	37 068005	15.00
37 068006	12.00	37 068007	20.00	37 068008	13.90	37 069001	11.16	37 069002	15.15	37 069003	13.50
37 069004	14.00	37 070001	31.14	37 070002	30.90	37 070003	24.00	37 070004	23.00	37 070005	19.83
37 070006	23.75	37 070007	24.00	37 070008	20.00	37 071001	12.65	37 071002	14.60	37 071003	12.50
37 071004	13.25	37 072001	36.90	37 072002	36.90	37 072003	18.00	37 072004	23.50	37 073001	38.00
37 073002	56.00	37 073003	67.80	37 073004	39.90	37 074001	35.85	37 074002	32.00	37 074003	40.00
37 074004	27.90	37 074005	26.00	37 074006	33.22	37 074007	43.50	37 074008	30.00	37 075001	81.00
37 075002	48.60	37 075003	35.80	37 075004	27.50	37 076001	27.67	37 076002	26.14	37 076003	34.00
37 076004	25.00	37 077001	199.65	37 077002	90.00	37 077003	190.00	37 077004	240.00	37 077005	100.00
37 077006	110.00	37 077007	96.00	37 077008	200.00	37 078001	17.90	37 078002	10.00	37 078003	23.88
37 078004	26.63	37 079001	64.87	37 079002	119.68	37 079003	34.77	37 079004	39.88	37 080001	50.26
37 080002	21.95	37 080003	34.09	37 080004	24.42	37 081001	40.12	37 081002	56.69	37 081003	46.22
37 081004	54.85	37 081005	47.65	37 081006	54.00	37 082001	144.61	37 082002	91.02	37 082003	120.00
37 082004	96.48	37 083001	16.67	37 083002	110.06	37 083003	55.58	37 083004	19.76	37 083005	71.67
37 083006	18.00	37 084001	21.13	37 084002	17.90	37 084003	22.50	37 084004	21.00	37 084005	18.00
37 084006	17.00	37 085001	319.50	37 085002	343.32	37 085003	583.33	37 085004	355.63	37 086001	198.02
37 086002	175.00	37 086003	177.59	37 086004	202.59	37 087001	15.00	37 087002	20.00	37 087003	5.75
37 087004	7.65	37 087005	8.80	37 087006	16.67	37 087007	9.45	37 087008	10.75	37 087009	10.75
37 087010	12.50	37 088001	7.10	37 088002	9.00	37 088003	9.17	37 088004	6.00	37 088005	6.00
37 088006	6.00	37 088007	7.90	37 088008	10.00	37 089001	9.24	37 089002	55.55	37 089003	80.90
37 089004	59.48	37 089005	149.50	37 089006	8.50	37 089007	210.00	37 089008	9.33	37 091001	617.19
37 091002	18.31	37 091003	339.29	37 091004	230.00	37 092001	193.53	37 092002	136.36	37 092003	229.41
37 092004	89.66	37 093001	2.94	37 093002	36.70	37 093003	5.00	37 093004	4.00	37 094001	119.72
37 094002	108.73	37 094003	111.11	37 094004	66.39	37 095001	50.00	37 095002	77.28	37 095003	106.17
37 095004	129.17	37 095005	44.00	37 095006	45.26	37 096001	47.90	37 096002	66.07	37 096003	232.86
37 096004	107.14	37 097001	47.40	37 097002	92.25	37 097003	89.90	37 097004	120.00	37 098001	105.00
37 098002	100.50	37 098003	100.00	37 098004	90.00	37 099001	240.00	37 099002	200.00	37 099003	240.00
37 099004	250.00	37 100001	115.74	37 100002	129.00	37 100003	223.00	37 100004	186.97	37 101001	200.00
37 101002	180.00	37 101003	180.00	37 101004	200.00	37 102001	35.21	37 102002	35.21	37 102003	24.17
37 102004	38.26	37 102005	35.21	37 102006	38.98	37 102007	23.40	37 102008	26.60	37 102009	31.46
37 102010	35.38	37 103001	188.42	37 103002	198.00	37 103003	304.20	37 103004	272.00	37 104001	116.91
37 104002	156.00	37 104003	220.36	37 104004	325.71	37 104005	192.86	37 104006	100.00	37 105001	166.66
37 105002	154.53	37 105003	292.00	37 105004	137.33	37 106001	185.33	37 106002	366.67	37 106003	76.00
37 106004	95.00	37 107001	200.00	37 107002	232.90	37 107003	300.00	37 107004	202.66	37 107005	160.00
37 107006	120.00	37 108001	42.50	37 108002	47.50	37 108003	39.50	37 108004	48.00	37 108005	28.25
37 108006	43.00	37 118001	795.00	37 118002	529.00	37 118003	129.90	37 118004	249.00	37 118005	199.00
37 118006	999.00	37 118007	249.00	37 118008	298.00	37 118009	769.00	37 118010	119.00	37 118011	99.99
37 118012	88.00	37 119001	199.00	37 119002	88.00	37 119003	299.00	37 119004	90.47	37 119005	129.00
37 119006	152.10	37 119007	89.90	37 119008	32.90	37 119009	59.90	37 119010	89.50	37 119011	98.00
37 119012	34.99	37 120001	69.00	37 120002	214.58	37 120003	189.01	37 120004	35.90	37 120005	249.00
37 12											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
37 131018	379.00	37 131019	139.00	37 131020	298.00	37 131021	201.14	37 131022	98.00	37 131023	69.90
37 131024	158.00	37 132001	251.10	37 132002	332.37	37 132003	249.00	37 132004	269.00	37 132005	399.00
37 132006	59.90	37 132007	59.90	37 132008	128.00	37 132009	79.99	37 132010	139.00	37 132011	118.00
37 132012	79.00	37 133001	99.00	37 133002	98.00	37 133003	119.00	37 133004	98.53	37 133005	49.00
37 133006	55.17	37 133007	249.00	37 133008	99.00	37 133009	189.01	37 133010	58.00	37 133011	24.90
37 133012	75.00	37 133013	58.00	37 133014	49.50	37 133015	34.90	37 133016	18.67	37 133017	189.00
37 133018	69.00	37 133019	189.00	37 133020	59.32	37 133021	24.63	37 133022	109.00	37 133023	68.00
37 133024	49.50	37 134001	109.00	37 134002	48.00	37 134003	49.00	37 134004	40.72	37 134005	79.00
37 134006	39.90	37 134007	119.00	37 134008	18.00	37 134009	46.00	37 134010	34.99	37 134011	24.99
37 134012	95.00	37 135001	189.00	37 135002	329.00	37 135003	119.90	37 135004	158.00	37 135005	199.00
37 135006	299.00	37 135007	99.00	37 135008	198.00	37 135009	64.90	37 135010	59.99	37 135011	68.00
37 135012	349.00	37 136001	109.00	37 136002	59.00	37 136003	99.96	37 136004	32.90	37 136005	99.00
37 136006	49.90	37 136007	299.00	37 136008	38.90	37 136009	119.00	37 136010	48.00	37 136011	29.50
37 136012	48.00	37 137001	2599.00	37 137002	1511.49	37 137003	265.00	37 137004	1200.00	37 137005	249.00
37 137006	449.00	37 137007	999.00	37 137008	472.91	37 137009	699.00	37 137010	2389.00	37 137011	249.00
37 137012	499.90	37 137013	499.00	37 137014	373.07	37 137015	298.00	37 137016	499.00	37 137017	432.58
37 137018	398.00	37 137019	199.00	37 137020	89.90	37 137021	229.00	37 137022	249.00	37 137023	399.00
37 137024	228.00	37 137025	190.58	37 137026	249.00	37 137027	199.65	37 137028	141.16	37 138001	213.00
37 138002	169.97	37 138003	757.00	37 138004	578.00	37 138005	405.00	37 138006	159.70	37 138007	460.00
37 138008	455.00	37 139001	1249.00	37 139002	1199.00	37 139003	899.00	37 139004	289.00	37 139005	389.00
37 139006	389.00	37 139007	749.00	37 139008	129.00	37 139009	299.00	37 139010	749.00	37 139011	129.00
37 139012	1799.00	37 140001	539.10	37 140002	589.00	37 140003	589.00	37 140004	339.00	37 140005	309.00
37 140006	179.00	37 140007	359.00	37 140008	239.00	37 140009	169.00	37 140010	199.00	37 140011	199.00
37 140012	309.00	37 141001	1090.00	37 141002	669.00	37 141003	699.00	37 141004	399.00	37 141005	1099.00
37 141006	589.00	37 141007	319.00	37 141008	299.00	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	199.00
37 141012	99.00	37 142001	629.00	37 142002	1159.00	37 142003	499.00	37 142004	349.00	37 142005	1199.00
37 142006	629.00	37 142007	849.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	299.00	37 142011	439.00
37 142012	349.00	37 143001	509.23	37 143002	229.00	37 143003	129.90	37 143004	249.00	37 143005	399.00
37 143006	149.00	37 143007	349.00	37 143008	199.00	37 143009	269.00	37 143010	299.00	37 143011	249.00
37 143012	389.00	37 144001	185.00	37 144002	10.50	37 144003	150.00	37 144004	20.00	37 145001	76.00
37 145002	80.00	37 145003	45.00	37 145004	45.00	37 146001	45.00	37 146002	75.00	37 146003	65.00
37 146004	60.00	37 147001	279.30	37 147002	299.00	37 147003	2447.15	37 147004	319.00	37 147005	1698.99
37 147006	129.00	37 147007	276.58	37 147008	25.00	37 147009	974.29	37 147010	999.00	37 147011	254.61
37 147012	689.00	37 148001	4735.00	37 148004	150.00	37 148005	198.00	37 148006	3300.00	37 148007	199.90
37 148008	1099.00	37 158001	1653.65	37 158002	1653.65	37 158003	1653.65	37 158004	1653.65	37 159001	111.00
37 160001	110.00	37 160002	110.00	37 160003	110.00	37 160004	110.00	37 160005	180.00	37 160006	225.00
37 161001	20.21	37 161002	40.43	37 161003	60.64	37 161004	80.85	37 161005	104.69	37 161006	128.53
37 161007	209.79	37 161008	291.04	37 161009	372.30	37 161010	453.56	37 161011	519.08	37 161012	1768.83
37 161013	2184.22	37 161014	3222.71	37 161015	4261.20	37 161016	5091.99	37 161017	6266.09	37 161018	6338.18
37 161019	7376.67	37 161020	9415.16	37 161021	9453.65	37 161022	10492.14	37 161023	11500.63	37 161024	12569.12
37 161025	13607.61	37 161026	14646.10	37 161027	118.99	37 161028	1976.52	37 161029	2599.62	37 161030	3638.12
37 161031	3845.81	37 161032	15684.59	37 161033	16723.08	37 161034	20877.04	37 161035	25631.00	37 161036	29184.96
37 161037	33338.92	37 161038	41646.84	37 162001	13.44	37 162002	7.26	37 162003	13.44	37 162004	7.26
37 164001	94.55	37 165001	638.88	37 166001	0.00	37 166002	0.00	37 166003	0.00	37 166004	0.00
37 166005	0.00	37 166006	0.00	37 166007	0.00	37 166008	0.00	37 166009	0.00	37 166010	0.00
37 167001	15.39	37 167002	10.37	37 167003	15.39	37 167004	10.37	37 167005	17.32	37 168001	2220.00
37 168002	4800.00	37 168003	1200.00	37 168004	4000.00	37 168005	3200.00	37 168006	1800.00	37 168007	1800.00
37 168008	1440.00	37 168009	2400.00	37 168010	4000.00	37 169001	490.00	37 169002	400.00	37 169003	1500.00
37 169004	400.00	37 169005	1200.00	37 169006	150.00	37 179001	5300.00	37 179002	8436.61	37 179003	9599.00
37 179004	3984.00	37 179005	5995.00	37 179006	5399.00	37 180001	3915.53	37 180002	3069.50	37 180003	3399.15
37 180004	1549.00	37 181001	6499.00	37 181002	12851.32	37 181003	4949.00	37 181004	8749.00	37 182001	2799.00
37 182002	2514.00	37 182003	1526.95	37 182004	2681.13	37 183001	7199.00	37 183002	4351.46	37 183003	3599.00
37 183004	3319.00	37 184001	2100.00	37 184002	3999.00	37 184003	5819.00	37 184004	3099.00	37 185001	7500.00
37 185002	8099.00	37 185003	9799.00	37 185004	8949.00	37 186001	2800.00	37 186002	8999.00	37 186003	9409.00
37 186004	7899.00	37 187001	9944.15	37 187002	6999.00	37 187003	5299.00	37 187004	8999.00	37 188001	7995.00
37 188002	7799.00	37 188003	2799.00	37 188004	6990.00	37 189001	7676.58	37 189002	6899.01	37 189003	6099.00
37 189004	6699.00	37 190001	1899.00	37 190002	1699.00	37 190003	779.00	37 190004	749.00	37 191001	849.15
37 191002	259.00	37 191003	699.00	37 191004	459.00	37 191005	1399.00	37 192001	2314.00	37 192002	537.00
37 192002	229.00	37 192003	1799.00	37 192004	1299.00	37 193001	199.00	37 193002	999.00	37 193003	554.00
37 193004	520.00	37 194001	1999.00	37 194002	1654.50	37 194003	2199.00	37 194004	1545.00	37 195001	399.00
37 195002	2299.00	37 195003	189.00	37 195004	524.00	37 196001	11294.78	37 197001	16499.00	37 197002	8499.00
37 197003	5424.00	37 197004	3299.00	37 197005	18999.00	37 197006	3499.00	37 198001	2795.00	37 198002	4499.00
37 198003	3734.00	37 198004	4999.00	37 198005	2490.00	37 198006	1839.20	37 198007	699.00	37 198008	1199.00
37 199001	1999.00	37 199002	6199.00	37 199003	549.00	37 199004	369.00	37 200001	53.90	37 200002	45.00
37 200003	38.00	37 200004	38.00	37 201001	29.90	37 201002	79.00	37 201003	9.00	37 201004	21.90
37 202001	114.90	37 202002	119.00	37 202003	229.01	37 202004	66.00	37 203001	6.90	37 203002	15.90
37 203003	13.50	37 203004	15.00	37 204001	61.50	37 204002	139.00	37 204003	18.55	37 204004	83.00
37 205001	103.20	37 205002	71.75	37 206001	519.00	37 206002	79.00	37 206003	399.01	37 206004	329.00
37 207001	549.90	37 207002	1199.00	37 207003	599.00	37 207004	399.00	37 208001	40.90	37 208002	325.00
37 208003	49.00	37 208004	189.00	37 209001	923.30	37 209002	999.00	37 209003	429.00	37 209004	1299.00
37 209005	269.00	37 209006	599.90	37 209007	899.00	37 209008	898.18	37 210001	49.90	37 210002	269.00
37 210003	75.65	37 210004	22.58	37 210005	39.00	37 210006	16.00	37 210007	419.00	37 210008	18.00
37 211001	797.30	37 211002	269.00	37 211003	819.00	37 211004	349.00	37 212001	104.30	37 212002	159.00
37 212003	75.00	37 212004	39.90	37 213001	439.20	37 213002	719.00	37 213003	49.00	37 213004	104.90
37 214001	24.29	37 214002	37.90	37 214003	28.10	37 214004	22.22	37 214005	21.00	37 214006	28.90
37 214007	24.90	37 214008	22.50	37 215001	15.33	37 215002	19.80	37 215003	21.13	37 215004	19.77
37 215005	14.00	37 215006	18.65	37 216001	9.79	37 216002	24.00	37 216003	8.42	37 216004	6.27
37 217001	32.25	37 217002	31.25	37 217003	23.43	37 217004	23.75	37 217005	31.43	37 217006	31.25
37 218001	39.50	37 218002	36.00	37 218003	148.39	37 218004	40.50	37 219001	46.00	37 219002	13.6

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
37 280002	220.00	37 280003	1060.00	37 280004	69.00	37 281001	819.92	37 281002	2414.00	37 281003	5167.25
37 281004	13337.75	37 282001	195800.00	37 282002	433900.00	37 282003	179990.00	37 282004	242769.00	37 282005	583600.00
37 282006	178200.00	37 282007	618000.00	37 282008	378900.00	37 282009	347900.00	37 282010	194900.00	37 282011	346900.00
37 282012	228900.00	37 283001	2290.00	37 283002	3199.00	37 283003	15749.00	37 283004	1850.00	37 284001	13.98
37 284002	13.98	37 285001	14.81	37 285002	14.81	37 286001	77.90	37 286002	67.00	37 286003	68.71
37 286004	116.67	37 287001	2229.52	37 287002	1899.00	37 287003	734.00	37 287004	519.00	37 288001	300.00
37 288002	169.90	37 288003	431.80	37 288004	150.00	37 289001	1499.00	37 289002	1160.00	37 289003	1764.00
37 289004	1450.00	37 290001	12584.75	37 291001	2422.53	37 292001	2280.00	37 292002	590.46	37 292003	602.00
37 292004	760.00	37 293001	1000.00	37 293002	273.76	37 293003	200.00	37 293004	600.00	37 294001	200.00
37 294002	90.00	37 294003	58.00	37 294004	60.00	37 295001	204.00	37 295138	98.00	37 295156	122.00
37 295179	63.00	37 296001	14.00	37 296002	15.00	37 306001	1691.67	37 306002	1191.67	37 306003	625.00
37 306004	625.00	37 307001	2550.83	37 307002	3208.33	37 307003	2503.33	37 307004	2439.17	37 308001	2633.33
37 308002	1720.83	37 308003	666.67	37 308004	950.00	37 309001	1390.83	37 309002	2841.67	37 309003	1970.83
37 309004	2560.00	37 310001	2360.00	37 310002	2033.33	37 310003	1366.67	37 310004	1895.83	37 311001	7280.00
37 311002	6800.00	37 311003	7500.00	37 311004	24398.00	37 312001	2916.67	37 312002	1233.33	37 312003	1970.83
37 312004	1458.33	37 313001	1867.08	37 313002	2454.17	37 313003	1162.50	37 313004	1329.17	37 314001	299.00
37 314002	225.00	37 314003	209.00	37 314004	299.00	37 315001	234.00	37 315002	199.00	37 315003	265.00
37 315004	204.00	37 315005	345.00	37 315006	269.00	37 315007	165.00	37 315008	170.00	37 315009	165.00
37 315010	340.00	37 315011	170.00	37 315012	275.00	37 315013	180.00	37 315014	265.00	37 316001	14.50
37 316002	11.90	37 316003	32.90	37 316004	15.50	37 316005	39.50	37 316006	8.00	37 316007	22.50
37 316008	20.00	37 316009	5.00	37 316010	40.50	37 317001	4674.75	37 317002	7084.00	37 317003	4581.00
37 317004	2407.50	37 317005	3238.00	37 317006	2051.00	37 318001	770.00	37 318002	1150.00	37 318003	1340.00
37 318004	895.00	37 318005	850.00	37 318006	800.00	37 318007	875.00	37 318008	825.00	37 318009	655.00
37 318010	770.00	37 318011	1196.74	37 318012	758.00	37 319001	399.00	37 319002	349.00	37 319003	182.00
37 319004	299.00	37 320001	1900.00	37 320002	1900.00	37 320003	60.00	37 320004	3400.00	37 320005	450.00
37 320006	25.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	50.00	37 321001	51.00
37 321002	63.00	37 321003	105.00	37 321004	70.00	37 322001	499.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00
37 322004	999.00	37 323001	60.00	37 323002	100.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00
37 324002	60.00	37 324003	2650.00	37 324004	830.00	37 324005	435.00	37 324006	750.00	37 325001	10.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	12.00	37 326001	40.00	37 326002	43.00	37 326003	27.00
37 326004	45.00	37 327001	32.45	37 327002	14.96	37 327003	33.02	37 327004	51.33	37 328001	219.00
37 328002	104.90	37 328003	39.00	37 328004	194.00	37 328005	43.98	37 328006	160.00	37 328007	35.00
37 328008	15.00	37 328009	99.00	37 328010	39.00	37 329001	2.50	37 329002	1999.00	37 329003	2699.00
37 329004	69.00	37 330001	119.00	37 330002	30.00	37 330003	287.00	37 330004	319.00	37 330005	145.00
37 330006	88.00	37 331001	365.00	37 331002	269.00	37 331003	364.00	37 331004	199.00	37 332001	550.00
37 332002	650.00	37 332003	6499.10	37 332004	85.00	37 342001	68.00	37 342002	67.00	37 342003	47.58
37 342004	69.00	37 342005	48.90	37 342006	43.00	37 342007	55.00	37 342008	45.00	37 342009	49.00
37 342010	46.00	37 343001	135.00	37 343002	153.00	37 343003	151.00	37 343004	95.00	37 343005	109.00
37 343006	70.00	37 343007	107.00	37 343008	178.00	37 343009	30.00	37 343010	45.00	37 343011	30.00
37 343012	44.50	37 343013	75.00	37 343014	64.00	37 343015	58.00	37 343016	82.00	37 343017	70.00
37 343018	206.00	37 344001	1200.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	450.00	37 345001	20700.00
37 345002	15500.00	37 345003	10000.00	37 345004	10900.00	37 346001	486.88	37 346002	1505.00	37 346003	3505.64
37 346004	50.00	37 346005	360.00	37 346006	1677.00	38 001001	14.00	38 001002	14.00	38 001003	14.00
38 001004	12.00	38 001005	13.00	38 001006	10.00	38 001007	9.88	38 001008	10.13	38 001009	14.00
38 001010	10.61	38 001011	14.00	38 001012	13.00	38 001013	12.00	38 001014	14.00	38 001015	9.00
38 001016	13.00	38 001017	14.00	38 001018	14.00	38 001019	10.00	38 001020	12.90	38 002001	55.56
38 002002	35.50	38 002003	57.03	38 002004	67.50	38 003001	10.90	38 003002	9.43	38 003003	14.00
38 003004	12.00	38 003005	61.18	38 003006	13.00	38 004001	20.50	38 004002	16.20	38 004003	25.75
38 004004	105.88	38 005001	3.00	38 005002	4.00	38 005003	6.00	38 005004	3.50	38 005005	4.00
38 005006	5.05	38 006001	2.00	38 006002	1.24	38 006003	2.00	38 006004	2.50	38 006005	1.30
38 006006	1.60	38 007001	66.67	38 007002	41.91	38 007003	54.67	38 007004	58.82	38 008001	105.88
38 008002	184.00	38 008003	130.00	38 008004	117.04	38 009001	73.00	38 009002	99.00	38 009003	220.00
38 009004	200.00	38 010001	80.09	38 010002	44.87	38 010003	62.38	38 010004	64.51	38 010005	65.38
38 010006	61.78	38 010007	73.76	38 010008	144.78	38 011001	16.00	38 011002	26.70	38 011003	18.50
38 011004	24.50	38 012001	44.40	38 012002	42.04	38 012003	38.03	38 012004	47.42	38 013001	9.88
38 013002	46.90	38 013003	13.30	38 013004	10.13	38 014001	126.00	38 014002	82.43	38 014003	26.50
38 014004	85.15	38 014005	85.58	38 014006	67.15	38 015001	13.22	38 015002	16.40	38 015003	12.67
38 015004	12.30	38 015005	12.00	38 015006	15.00	38 016001	24.45	38 016002	84.00	38 016003	60.00
38 016004	94.25	38 016005	48.75	38 016006	51.00	38 016007	33.15	38 016008	29.90	38 016009	65.00
38 016010	61.25	38 016011	55.00	38 016012	55.00	38 017001	90.00	38 017002	75.65	38 017003	76.00
38 017004	100.00	38 017005	120.00	38 017006	83.28	38 017007	25.00	38 017008	30.00	38 017009	120.00
38 017010	100.00	38 017011	110.00	38 017012	100.00	38 017013	103.50	38 017014	99.90	38 017015	100.00
38 017016	66.45	38 017017	100.00	38 017018	76.29	38 018001	126.50	38 018002	160.00	38 018003	134.00
38 018004	147.75	38 018005	150.00	38 018006	106.90	38 018007	120.00	38 018008	140.00	38 018009	84.90
38 018010	96.75	38 018011	160.00	38 018012	100.00	38 018013	79.50	38 018014	71.25	38 018015	75.00
38 018016	80.50	38 018017	90.00	38 018018	90.00	38 018019	157.00	38 018020	156.00	38 018021	150.00
38 018022	229.00	38 018023	181.67	38 018024	160.00	38 018025	174.90	38 018026	130.00	38 018027	140.00
38 018028	150.00	38 018029	112.00	38 018030	150.00	38 018031	90.00	38 018032	87.50	38 018033	90.00
38 018034	85.00	38 019001	70.00	38 019002	44.00	38 019003	60.00	38 019004	90.00	38 019005	59.00
38 019006	60.37	38 019007	170.00	38 019008	52.00	38 020001	160.00	38 020002	100.00	38 020003	59.90
38 020004	95.00	38 021001	86.00	38 021002	128.00	38 021003	78.00	38 021004	43.44	38 021005	165.00
38 021006	140.00	38 022001	56.00	38 022002	73.80	38 022003	82.00	38 022004	71.54	38 023001	160.00
38 023002	62.00	38 023003	118.18	38 023004	62.78	38 023005	81.80	38 023006	91.40	38 023007	777.78
38 023008	162.50	38 023009	100.00	38 023010	84.00	38 024001	130.00	38 024002	121.40	38 024003	167.29
38 024004	101.60	38 025001	52.50	38 025002	89.90	38 025003	45.00	38 025004	132.50	38 025005	61.00
38 025006	100.00	38 025007	49.50	38 025008	62.00	38 025009	120.00	38 025010	184.00	38 025011	132.00
38 025012	120.00	38 025013	97.50	38 025014	130.00	38 025015	110.00	38 025016	102.50	38 026001	182.50
38 026002	160.00	38 026003	180.25	38 026004	209.75	38 027001	55.00	38 027002	89.90	38 027003	84.00
38 027004	110.00	38 028001	99.71	38 028002	96.15	38 028003	60.96	38 028004	59.29	38 028005	100.89
38 028006	50.22	38 029001									

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
38 058010	21.15	38 058011	26.05	38 058012	16.75	38 058013	15.50	38 058014	15.00	38 059001	14.00
38 059002	19.00	38 059003	15.00	38 059004	14.75	38 059005	15.50	38 059006	12.00	38 059007	13.50
38 059008	13.75	38 059009	9.18	38 059010	14.50	38 060001	12.00	38 060002	17.70	38 060003	13.00
38 060004	16.75	38 060005	10.50	38 060006	17.70	38 060007	13.75	38 060008	12.00	38 060009	12.25
38 060010	15.00	38 061001	3.25	38 061002	53.75	38 061003	10.10	38 061004	5.40	38 061005	12.00
38 061006	20.00	38 061007	5.50	38 061008	6.00	38 062001	36.90	38 062002	58.50	38 062003	16.00
38 062004	22.00	38 062005	42.50	38 062006	16.00	38 062007	20.00	38 062008	40.00	38 062009	13.50
38 063002	17.50	38 063003	19.00	38 063004	13.50	38 063005	15.00	38 063006	25.90	38 063007	16.00
38 063008	12.50	38 063009	15.00	38 063010	15.00	38 064001	9.05	38 064002	7.58	38 064003	7.95
38 064004	15.38	38 064005	10.00	38 064006	10.00	38 064007	12.00	38 064008	20.00	38 065001	10.50
38 065002	35.00	38 065003	16.50	38 065004	24.90	38 065005	13.70	38 065006	15.00	38 065007	14.00
38 065008	15.00	38 066001	10.50	38 066002	9.85	38 066003	9.50	38 066004	8.00	38 066005	12.00
38 066006	12.00	38 066007	11.50	38 066008	10.00	38 067001	16.00	38 067002	29.90	38 067003	15.75
38 067004	23.75	38 067005	20.00	38 067006	16.00	38 067007	22.00	38 067008	17.50	38 068001	20.40
38 068002	22.90	38 068003	29.60	38 068004	13.35	38 068005	15.00	38 068006	15.00	38 068007	31.50
38 068008	25.00	38 069001	12.65	38 069002	10.00	38 069003	11.00	38 069004	18.90	38 070001	32.15
38 070002	27.15	38 070003	29.48	38 070004	23.75	38 070005	23.00	38 070006	16.25	38 070007	25.00
38 070008	25.25	38 071001	20.90	38 071002	16.25	38 071003	22.15	38 071004	12.20	38 072001	29.90
38 072002	29.90	38 072003	20.00	38 072004	20.00	38 073001	42.90	38 073002	77.40	38 073003	23.75
38 073004	45.90	38 074001	24.81	38 074002	18.35	38 074003	20.50	38 074004	28.33	38 074005	22.50
38 074006	23.33	38 074007	21.67	38 074008	22.00	38 075001	40.00	38 075002	36.90	38 075003	53.00
38 075004	39.50	38 076001	22.39	38 076002	18.10	38 076003	25.38	38 076004	25.02	38 077001	165.00
38 077002	90.00	38 077003	332.00	38 077004	130.00	38 077005	75.00	38 077006	22.50	38 077007	140.00
38 077008	200.00	38 078001	23.97	38 078002	19.56	38 078003	15.00	38 078004	17.60	38 079001	62.50
38 079002	118.33	38 079003	73.18	38 079004	28.64	38 080001	35.00	38 080002	31.82	38 080003	34.88
38 080004	24.76	38 081001	35.85	38 081002	46.43	38 081003	46.34	38 081004	36.88	38 081005	46.67
38 081006	45.45	38 082001	76.11	38 082002	80.31	38 082003	125.35	38 082004	100.66	38 083001	23.48
38 083002	24.05	38 083003	71.67	38 083004	35.50	38 083005	121.88	38 083006	55.00	38 084001	19.44
38 084002	15.60	38 084003	22.50	38 084004	20.50	38 084005	16.50	38 084006	15.60	38 085001	255.38
38 085002	338.50	38 085003	408.82	38 085004	287.50	38 086001	130.00	38 086002	180.19	38 086003	112.50
38 086004	156.40	38 087001	24.85	38 087002	8.50	38 087003	5.67	38 087004	10.00	38 087005	7.03
38 087006	6.37	38 087007	12.43	38 087008	25.35	38 087009	6.13	38 087010	22.54	38 088001	11.73
38 088002	4.13	38 088003	4.70	38 088004	10.26	38 088005	9.50	38 088006	4.92	38 088007	2.60
38 088008	2.57	38 089001	86.28	38 089002	49.40	38 089003	76.28	38 089004	46.49	38 090001	7.63
38 090002	97.44	38 090003	8.00	38 090004	85.23	38 091001	179.31	38 091002	39.23	38 091003	22.23
38 091004	100.00	38 092001	231.11	38 092002	123.88	38 092003	249.00	38 092004	217.39	38 093001	3.40
38 093002	16.44	38 093003	30.84	38 093004	2.20	38 094001	119.60	38 094002	85.92	38 094003	68.03
38 094004	71.14	38 095001	168.33	38 095002	77.59	38 095003	51.75	38 095004	113.37	38 095005	75.00
38 095006	107.58	38 096001	47.01	38 096002	229.29	38 096003	94.64	38 096004	54.12	38 097001	42.50
38 097002	89.00	38 097003	60.00	38 097004	78.50	38 098001	90.00	38 098002	122.00	38 098003	180.00
38 098004	79.90	38 099001	360.00	38 099002	280.00	38 099003	360.00	38 099004	320.00	38 100001	212.50
38 100002	167.00	38 100003	24.00	38 100004	174.00	38 101001	160.00	38 101002	260.00	38 101003	280.00
38 101004	340.00	38 102001	26.60	38 102002	27.48	38 102003	21.69	38 102004	35.77	38 102005	28.72
38 102006	38.03	38 102007	39.49	38 102008	33.93	38 102009	30.52	38 102010	43.19	38 103001	177.89
38 103002	296.39	38 103003	148.29	38 103004	449.46	38 104001	179.00	38 104002	68.24	38 104003	267.86
38 104004	119.19	38 104005	284.29	38 104006	221.43	38 105001	133.33	38 105002	114.66	38 105003	118.67
38 105004	193.33	38 106001	367.60	38 106002	331.99	38 106003	359.99	38 106004	89.00	38 107001	265.33
38 107002	185.33	38 107003	163.14	38 107004	278.26	38 107005	233.33	38 107006	93.63	38 108001	51.62
38 108002	41.00	38 108003	39.00	38 108004	48.00	38 108005	50.00	38 108006	38.54	38 118001	280.80
38 118002	529.00	38 118003	279.00	38 118004	476.10	38 118005	119.00	38 118006	179.00	38 118007	349.00
38 118008	79.90	38 118009	428.00	38 118010	248.00	38 118011	349.90	38 118012	129.99	38 119001	139.00
38 119002	108.00	38 119003	325.00	38 119004	119.00	38 119005	118.00	38 119006	94.00	38 119007	32.90
38 119008	109.90	38 119009	65.00	38 119010	305.10	38 119011	116.98	38 119012	44.99	38 120001	87.30
38 120002	99.00	38 120003	53.10	38 120004	44.75	38 120005	44.90	38 120006	59.53	38 120007	34.90
38 120008	120.29	38 120009	78.00	38 120010	49.90	38 120011	42.00	38 120012	24.99	38 121001	399.00
38 121002	899.00	38 121003	749.63	38 121004	459.00	38 121005	549.00	38 121006	899.00	38 121007	149.00
38 121008	338.00	38 121009	288.00	38 121010	849.00	38 121011	249.00	38 121012	179.00	38 121013	199.00
38 121014	129.99	38 121015	421.13	38 121016	214.00	38 121017	249.90	38 121018	370.71	38 121019	347.45
38 121020	205.49	38 121021	248.00	38 121022	259.00	38 121023	398.00	38 121024	129.99	38 122001	2324.28
38 122002	89.00	38 122003	2616.78	38 122004	726.50	38 122005	900.00	38 122006	1549.00	38 122007	899.00
38 122008	849.99	38 122009	2031.50	38 122010	499.00	38 122011	2490.00	38 122012	1079.00	38 123001	279.00
38 123002	549.00	38 123003	80.65	38 123004	60.08	38 123005	629.10	38 123006	203.56	38 123007	399.00
38 123008	699.00	38 123009	269.36	38 123010	119.99	38 123011	138.00	38 123012	59.99	38 124001	39.90
38 124002	499.00	38 124003	69.00	38 124004	149.00	38 124005	98.00	38 124006	199.00	38 124007	178.00
38 124008	269.00	38 124009	69.90	38 124010	349.00	38 124011	74.90	38 124012	139.99	38 125001	429.00
38 125002	99.00	38 125003	79.50	38 125004	141.55	38 125005	129.00	38 125006	66.90	38 125007	199.00
38 125008	289.00	38 125009	19.90	38 125010	124.00	38 125011	39.99	38 125012	19.90	38 126001	229.00
38 126002	18.04	38 126003	27.60	38 126004	149.00	38 126005	14.00	38 126006	99.00	38 126007	18.00
38 126008	29.00	38 126009	99.90	38 126010	19.90	38 126011	19.90	38 126012	13.90	38 127001	189.00
38 127002	549.00	38 127003	328.00	38 127004	569.00	38 127005	109.99	38 127006	99.00	38 127007	229.00
38 127008	369.90	38 127009	349.00	38 127010	179.00	38 127011	129.00	38 127012	899.00	38 127013	519.00
38 127014	468.22	38 127015	188.00	38 127016	249.00	38 127017	199.00	38 127018	240.96	38 127019	179.00
38 127020	408.55	38 127021	224.90	38 127022	329.00	38 127023	179.00	38 127024	139.99	38 128001	1260.37
38 128002	956.67	38 128003	1502.97	38 128004	100.16	38 128005	549.00	38 128006	489.90	38 128007	179.47
38 128008	120.30	38 128009	1999.00	38 128010	279.00	38 128011	60.15	38 128012	499.90	38 128013	229.61
38 128014	79.99	38 128015	1299.00	38 128016	302.26	38 128017	261.82	38 128018	214.90	38 128019	233.13
38 128020	711.62	38 128021	100.31	38 128022	699.00	38 128023	302.26	38 128024	90.88	38 128025	159.99
38 128026	156.07	38 128027	119.99	38 128028	178.00	38 128029	131.33	38 128030	215.77	38 128031	261.82
38 128032	390.00	38 128033	290.00	38 128034	201.57	38 128035	100.00	38 128036	299.00	38 128037	190.00
38 129002	348.00	38 129003	220.64	38 129004	139.00	38 129005	89.00	38 129006	49.90	38 129007	230.00
38 129008	228.00	38 129009	49.99	38 129010	198.85	38 129011	149.00	38 129012	749.00		

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
38 143002	369.00	38 143003	674.00	38 143004	89.90	38 143005	74.00	38 143006	69.00	38 143007	38.00
38 143008	94.00	38 143009	59.00	38 143010	78.31	38 143011	289.00	38 143012	25.00	38 144001	23.25
38 144002	260.00	38 144003	130.00	38 144004	8.65	38 145001	89.00	38 145002	89.00	38 145003	50.00
38 145004	95.00	38 146001	40.00	38 146002	45.00	38 146003	60.00	38 146004	75.00	38 147001	320.00
38 147002	5199.20	38 147003	159.78	38 147004	139.00	38 147005	999.90	38 147006	319.00	38 147007	248.00
38 147008	10699.00	38 147009	329.00	38 147010	130.59	38 147011	2599.00	38 147012	232.02	38 148001	299.90
38 148002	1725.00	38 148003	1999.00	38 148004	359.20	38 148005	138.00	38 148006	460.00	38 150001	2711.11
38 150002	2711.11	38 150001	111.21	38 160001	51.04	38 160002	51.04	38 160003	147.32	38 160004	51.04
38 160005	77.72	38 160006	51.04	38 161001	23.00	38 161002	45.99	38 161003	68.99	38 161004	96.72
38 161005	124.44	38 161006	173.58	38 161007	254.83	38 161008	336.09	38 161009	417.35	38 161010	498.61
38 161011	1353.43	38 161012	1768.83	38 161013	2184.22	38 161014	3222.71	38 161015	4261.20	38 161016	5091.99
38 161017	5299.69	38 161018	6338.18	38 161019	7376.67	38 161020	8415.16	38 161021	9453.65	38 161022	10492.14
38 161023	11530.63	38 161024	12569.12	38 161025	13607.61	38 161026	14646.10	38 161027	141.07	38 161028	1976.52
38 161029	2599.62	38 161030	3638.11	38 161031	3845.81	38 161032	15684.59	38 161033	16723.08	38 161034	20877.04
38 161035	25031.00	38 161036	29184.96	38 161037	33338.92	38 161038	41646.84	38 162001	13.33	38 162002	13.33
38 162003	7.20	38 162004	7.20	38 164001	82.09	38 165001	818.24	38 166001	0.00	38 166002	0.00
38 166003	0.00	38 166004	0.00	38 166005	0.00	38 166006	0.00	38 166007	0.00	38 166008	0.00
38 166009	0.00	38 166010	0.00	38 167001	15.39	38 167002	10.37	38 167003	15.39	38 167004	10.37
38 167005	17.32	38 168001	190.00	38 168002	180.00	38 168003	1000.00	38 168004	170.00	38 168005	720.00
38 168006	1200.00	38 168007	220.00	38 168008	250.00	38 168009	1200.00	38 168010	1300.00	38 169001	210.00
38 169002	26.66	38 169003	73.82	38 169004	15.00	38 169005	350.00	38 169006	7.00	38 170001	2699.00
38 170002	9336.79	38 170003	6249.00	38 170004	4299.00	38 170005	11299.00	38 170006	51900.00	38 180001	6544.15
38 180002	2699.00	38 180003	17199.00	38 180004	939.23	38 181001	7299.00	38 181002	8595.00	38 181003	4404.68
38 181004	6295.00	38 182001	4711.20	38 182002	4289.00	38 182003	2559.00	38 182004	2851.00	38 183001	5699.50
38 183002	3599.00	38 183003	1999.00	38 183004	4999.00	38 184001	2199.00	38 184002	8199.00	38 184003	2495.00
38 184004	549.00	38 185001	11001.26	38 185002	8899.00	38 185003	9804.50	38 185004	16197.00	38 186001	14699.00
38 186002	5862.21	38 186003	8909.00	38 186004	21999.00	38 187001	7999.00	38 187002	12999.00	38 187003	10699.00
38 187004	12699.00	38 188001	9599.20	38 188002	4699.00	38 188003	11199.00	38 188004	4254.00	38 189001	8999.00
38 189002	6198.99	38 189003	6199.00	38 189004	5490.00	38 190001	1731.68	38 190002	463.00	38 190003	499.00
38 190004	335.00	38 191001	869.00	38 191002	4399.00	38 191003	289.00	38 191004	235.00	38 191005	99.00
38 191006	489.00	38 192001	229.00	38 192002	1299.00	38 192003	479.00	38 192004	2299.00	38 193001	759.00
38 193002	552.00	38 193003	249.00	38 193004	999.00	38 194001	990.00	38 194002	990.00	38 194003	1890.00
38 194004	1979.50	38 195001	299.00	38 195002	795.00	38 195003	187.00	38 195004	365.00	38 196001	11294.78
38 197001	2999.00	38 197002	4899.00	38 197003	5319.30	38 197004	12177.50	38 197005	4049.00	38 197006	6899.00
38 198001	3219.30	38 198002	3499.00	38 198003	2429.10	38 198004	670.00	38 198005	494.50	38 198006	1199.00
38 198007	2549.00	38 198008	2999.01	38 199001	590.00	38 199002	2694.00	38 199003	369.00	38 199004	599.00
38 200001	45.00	38 200002	42.90	38 200003	46.60	38 200004	113.50	38 201001	10.50	38 201002	22.89
38 201003	15.30	38 201004	22.00	38 202001	119.00	38 202002	69.00	38 202003	118.00	38 202004	17.10
38 203001	16.50	38 203002	11.40	38 203003	31.00	38 203004	9.60	38 204001	14.00	38 204002	54.05
38 204003	13.90	38 204004	97.25	38 205001	193.20	38 205002	28.90	38 206001	290.00	38 206002	27.11
38 206003	17.60	38 206004	299.00	38 207001	359.00	38 207002	809.00	38 207003	377.84	38 207004	879.00
38 208001	59.00	38 208002	79.00	38 208003	73.60	38 208004	69.00	38 209001	2249.00	38 209002	2449.00
38 209003	1203.46	38 209004	78.00	38 209005	29.82	38 209006	699.00	38 209007	1052.91	38 209008	75.00
38 210001	17.90	38 210002	5.99	38 210003	2.50	38 210004	129.00	38 210005	13.90	38 210006	47.90
38 210007	8.99	38 210008	119.00	38 211001	144.00	38 211002	449.00	38 211003	799.00	38 211004	799.01
38 212001	149.00	38 212002	329.00	38 212003	39.00	38 212004	179.00	38 213001	39.95	38 213002	29.90
38 213003	69.00	38 213004	496.30	38 214001	37.21	38 214002	22.24	38 214003	26.60	38 214004	28.00
38 214005	21.41	38 214006	17.11	38 214007	24.90	38 214008	27.49	38 215001	24.50	38 215002	10.35
38 215003	16.35	38 215004	24.88	38 215005	19.40	38 215006	15.75	38 216001	10.42	38 216002	7.30
38 216003	9.60	38 216004	6.78	38 217001	23.71	38 217002	32.15	38 217003	35.00	38 217004	22.43
38 217005	37.11	38 217006	23.43	38 218001	49.60	38 218002	40.62	38 218003	27.90	38 218004	44.75
38 219001	11.40	38 219002	34.90	38 219003	45.70	38 219004	26.50	38 220001	60.68	38 220002	478.00
38 220003	1068.50	38 220004	285.00	38 220005	246.28	38 220006	570.18	38 220007	781.50	38 220008	315.00
38 220009	79.00	38 220010	216.00	38 220011	474.79	38 220012	691.69	38 220013	668.00	38 220014	1268.98
38 220015	230.00	38 220016	654.00	38 220017	249.00	38 220018	1980.75	38 230001	447.25	38 230002	259.00
38 230003	268.31	38 230004	299.50	38 230005	520.00	38 230006	433.00	38 231001	109.22	38 231002	277.00
38 231003	360.00	38 231004	576.00	38 232001	80.68	38 232002	30.00	38 232003	74.78	38 232004	89.57
38 233001	146.54	38 233002	201.00	38 233003	47.59	38 233004	56.25	38 233005	12.00	38 233006	109.00
38 234001	346.00	38 234002	247.00	38 234003	399.00	38 234004	300.00	38 235001	507.30	38 235002	86.00
38 235003	195.40	38 235004	225.00	38 236001	22.79	38 236002	14.50	38 236003	18.00	38 236004	10.90
38 237001	42.06	38 237002	67.00	38 237003	40.00	38 237004	37.90	38 238001	298.38	38 238002	164.90
38 238003	896.00	38 238004	235.00	38 239001	50.00	38 239002	132.00	38 239003	31.00	38 239004	74.00
38 240001	59.00	38 240002	120.00	38 240003	272.00	38 240004	118.50	38 241001	131.08	38 241002	260.50
38 241003	141.46	38 241004	264.41	38 242001	210.00	38 242002	351.90	38 242003	60.00	38 242004	78.00
38 243001	1999.00	38 243002	589.00	38 243003	600.00	38 243004	2805.00	38 244001	6000.00	38 244002	10000.00
38 244003	3800.00	38 244004	300.00	38 244005	600.00	38 244006	1000.00	38 244007	200.00	38 244008	800.00
38 245001	350.00	38 245002	300.00	38 245003	400.00	38 245004	300.00	38 245005	600.00	38 245006	500.00
38 245007	500.00	38 245008	600.00	38 246001	1392.00	38 246002	1110.00	38 246003	1160.00	38 246004	1250.00
38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	2000.00	38 247004	10000.00	38 248001	10000.00	38 248002	17500.00
38 248003	12500.00	38 248004	8000.00	38 249001	700.00	38 249002	320.00	38 249003	650.00	38 249004	110.00
38 250001	1400.00	38 250002	12000.00	38 250003	1100.00	38 250004	1250.00	38 251001	165.00	38 251002	160.00
38 251003	260.00	38 251004	80.00	38 251005	70.00	38 251006	220.00	38 251007	180.00	38 251008	230.00
38 252001	70.00	38 252002	100.00	38 252003	70.00	38 252004	230.00	38 253001	230.00	38 253002	130.00
38 253003	250.00	38 253004	250.00	38 253005	100.00	38 253006	100.00	38 254001	46.98	38 254002	43.63
38 254003	39.38	38 254004	91.33	38 255001	1445.00	38 255002	159.00	38 255003	62.00	38 255004	67.50
38 256001	225.67	38 256002	122.35	38 256003	154.68	38 256004	349.60	38 256005	592.92	38 256006	209.00
38 257001	19.00	38 257002	42.70	38 257003	35.70	38 257004	31.30	38 258001	73.00	38 258002	104.73
38 258003	42.13	38 258004	81.54	38 258005	41.67	38 258006	63.11	38 259001	155.00	38 259002	160.68
38 259003	75.04	38 259004	101.56	38 260001	36.20						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
38 320909	250.00	38 320910	350.00	38 321001	42.50	38 321002	60.00	38 321003	23.50	38 321004	58.00
38 322001	389.00	38 322002	399.00	38 322003	549.00	38 322004	599.00	38 323001	46.00	38 323002	25.00
38 323003	65.00	38 323004	37.00	38 324001	85.00	38 324002	445.00	38 324003	1490.00	38 324004	550.00
38 324005	400.00	38 324006	850.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	27.00	38 326002	27.00	38 326003	39.00	38 326004	45.00	38 327001	33.00	38 327002	89.42
38 327003	56.67	38 327004	43.00	38 328001	39.00	38 328002	169.00	38 328003	149.00	38 328004	350.00
38 328005	199.00	38 328006	89.00	38 328007	140.00	38 328008	48.00	38 328009	179.00	38 328010	39.00
38 329001	69.00	38 329002	5.50	38 329003	2249.10	38 329004	9749.25	38 330001	69.00	38 330002	99.00
38 330003	157.00	38 330004	499.00	38 330005	14.50	38 330006	229.00	38 331001	195.00	38 331002	280.00
38 331003	125.00	38 331004	99.00	38 332001	90.00	38 332002	90.00	38 332003	3839.20	38 332004	450.00
38 342001	87.00	38 342002	52.00	38 342003	46.00	38 342004	71.00	38 342005	96.00	38 342006	76.00
38 342007	111.00	38 342008	53.00	38 342009	67.00	38 342010	65.00	38 343001	268.00	38 343002	204.56
38 343003	139.00	38 343004	150.00	38 343005	188.00	38 343006	88.00	38 343007	202.00	38 343008	114.00
38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	35.00	38 343012	35.00	38 343013	64.00	38 343014	52.00
38 343015	74.00	38 343016	72.00	38 343017	157.00	38 343018	207.00	38 344001	8500.00	38 344002	1500.00
38 344003	580.00	38 344004	50.00	38 345001	2500.00	38 345002	17600.00	38 345003	2800.00	38 345004	4400.00
38 346001	1095.00	38 346002	99.00	38 346003	84.00	38 346004	84.00	38 346005	84.00	38 346006	84.00
39 001001	12.25	39 001002	15.00	39 001003	9.50	39 001004	9.88	39 001005	13.50	39 001006	9.50
39 001007	15.00	39 001008	17.93	39 001009	10.00	39 001010	9.00	39 001011	13.00	39 001012	16.00
39 001013	12.00	39 001014	21.25	39 001015	13.00	39 001016	15.00	39 001017	15.00	39 001018	12.00
39 001019	12.00	39 001020	15.00	39 002001	63.10	39 002002	103.57	39 002003	70.36	39 002004	35.88
39 003001	93.90	39 003002	12.00	39 003003	12.00	39 003004	15.00	39 003005	97.67	39 003006	78.13
39 004001	14.78	39 004002	104.71	39 004003	15.25	39 004004	22.00	39 005001	3.00	39 005002	4.50
39 005003	6.50	39 005004	5.50	39 005005	5.00	39 005006	5.00	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.50	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	50.79	39 007002	68.57
39 007003	58.30	39 007004	43.97	39 008001	160.00	39 008002	112.90	39 008003	135.38	39 008004	143.28
39 009001	245.00	39 009002	250.00	39 009003	80.00	39 009004	83.38	39 010001	90.00	39 010002	75.93
39 010003	60.58	39 010004	50.00	39 010005	107.14	39 010006	70.10	39 010007	117.65	39 010008	105.83
39 011001	35.13	39 011002	27.50	39 011003	21.88	39 011004	25.63	39 012001	45.83	39 012002	37.72
39 012003	33.33	39 012004	38.46	39 013001	10.60	39 013002	10.00	39 013003	13.00	39 013004	67.73
39 014001	48.18	39 014002	97.96	39 014003	76.41	39 014004	171.87	39 014005	46.25	39 014006	111.17
39 015001	15.31	39 015002	21.90	39 015003	14.92	39 015004	16.00	39 015005	21.17	39 015006	18.10
39 016001	48.93	39 016002	24.34	39 016003	95.00	39 016004	76.00	39 016005	38.25	39 016006	55.00
39 016007	43.75	39 016008	43.75	39 016009	34.75	39 016010	45.00	39 016011	50.00	39 016012	25.03
39 017001	89.90	39 017002	90.00	39 017003	90.00	39 017004	90.00	39 017005	88.90	39 017006	100.00
39 017007	90.00	39 017008	90.00	39 017009	20.00	39 017010	18.00	39 017011	102.90	39 017012	112.00
39 017013	90.00	39 017014	90.00	39 017015	94.90	39 017016	89.18	39 017017	90.00	39 017018	90.00
39 018001	115.50	39 018002	140.00	39 018003	140.00	39 018004	144.00	39 018005	119.58	39 018006	140.00
39 018007	62.50	39 018008	110.00	39 018009	135.93	39 018010	135.00	39 018011	77.00	39 018012	95.00
39 018013	93.90	39 018014	144.00	39 018015	91.90	39 018016	90.00	39 018017	90.00	39 018018	140.00
39 018019	162.90	39 018020	170.00	39 018021	220.00	39 018022	144.00	39 018023	311.12	39 018024	165.00
39 018025	178.68	39 018026	169.75	39 018027	156.15	39 018028	119.75	39 018029	139.00	39 018030	135.00
39 018031	123.00	39 018032	121.73	39 018033	88.00	39 018034	90.00	39 019001	32.00	39 019002	50.00
39 019003	62.50	39 019004	60.00	39 019005	50.00	39 019006	60.00	39 019007	65.00	39 019008	200.00
39 020001	89.50	39 020002	90.00	39 020003	127.69	39 020004	120.00	39 021001	232.70	39 021002	132.00
39 021003	86.50	39 021004	104.00	39 021005	123.85	39 021006	80.00	39 022001	82.69	39 022002	89.30
39 022003	52.40	39 022004	48.00	39 023001	155.25	39 023002	85.00	39 023003	78.00	39 023004	108.00
39 023005	172.50	39 023006	72.40	39 023007	86.50	39 023008	777.78	39 023009	177.00	39 023010	440.00
39 024001	216.90	39 024002	137.94	39 024003	124.55	39 024004	95.00	39 025001	36.45	39 025002	70.00
39 025003	309.00	39 025004	150.00	39 025005	94.25	39 025006	64.48	39 025007	57.75	39 025008	61.25
39 025009	152.50	39 025010	113.13	39 025011	97.00	39 025012	100.00	39 025013	185.00	39 025014	132.00
39 025015	224.00	39 025016	262.50	39 026001	231.25	39 026002	298.23	39 026003	283.50	39 026004	176.25
39 027001	73.50	39 027002	61.75	39 027003	35.50	39 027004	115.00	39 028001	52.65	39 028002	55.12
39 028003	63.39	39 028004	85.71	39 028005	128.81	39 028006	88.13	39 029001	339.13	39 029002	70.59
39 029003	207.14	39 029004	441.54	39 030001	15.00	39 030002	17.00	39 030003	15.50	39 030004	15.50
39 030005	14.00	39 030006	11.00	39 030007	12.50	39 030008	15.50	39 030009	10.00	39 030010	14.50
39 031001	92.25	39 031002	73.89	39 031003	115.63	39 031004	170.14	39 032001	220.00	39 032002	205.00
39 032003	38.43	39 032004	35.71	39 032005	43.04	39 032006	32.50	39 033001	31.00	39 033002	34.00
39 033003	25.50	39 033004	33.05	39 033005	26.00	39 033006	24.38	39 034001	114.52	39 034002	99.75
39 034003	63.20	39 034004	157.50	39 035001	323.13	39 035002	128.00	39 035003	72.00	39 035004	93.86
39 036001	162.91	39 036002	148.19	39 036003	86.50	39 036004	78.00	39 037001	50.10	39 037002	41.11
39 037003	40.10	39 037004	44.00	39 038001	162.31	39 038002	120.00	39 038003	125.00	39 038004	142.50
39 039001	28.00	39 039002	120.00	39 039003	35.00	39 039004	35.94	39 040001	125.56	39 040002	147.78
39 040003	125.28	39 040004	73.84	39 041001	97.78	39 041002	77.71	39 041003	75.50	39 041004	101.79
39 042001	48.05	39 042002	23.00	39 042003	24.25	39 042004	28.05	39 042005	24.88	39 042006	24.50
39 043001	28.64	39 043002	27.35	39 043003	22.71	39 043004	23.44	39 043005	22.00	39 043006	22.66
39 043007	190.00	39 043008	48.80	39 043009	93.33	39 043010	97.69	39 044001	46.75	39 044002	37.43
39 044003	50.00	39 044004	49.00	39 044005	49.50	39 044006	43.68	39 044007	50.00	39 044008	45.75
39 045001	19.00	39 045002	17.13	39 045003	8.00	39 045004	19.40	39 045005	16.58	39 045006	14.50
39 045007	8.25	39 045008	13.50	39 046001	50.23	39 046002	44.20	39 046003	44.75	39 046004	45.75
39 046005	44.25	39 046006	39.95	39 046007	50.50	39 046008	46.00	39 047001	15.10	39 047002	12.50
39 047003	18.00	39 047004	30.00	39 047005	17.65	39 047006	34.85	39 047007	28.00	39 047008	60.00
39 047009	12.50	39 047010	19.25	39 047011	13.25	39 047012	17.05	39 047013	12.50	39 047014	13.00
39 047015	47.95	39 047016	52.50	39 047017	16.50	39 047018	17.00	39 047019	20.00	39 047020	17.90
39 048001	19.25	39 048002	16.00	39 048003	17.50	39 048004	18.75	39 048005	20.00	39 048006	16.66
39 048007	17.00	39 048008	26.10	39 049001	15.75	39 049002	15.50	39 049003	12.71	39 049004	17.00
39 049005	14.50	39 049006	13.50	39 049007	17.48	39 049008	12.50	39 050001	10.20	39 050002	14.75
39 050003	13.25	39 050004	14.50	39 050005	13.25	39 050006	15.88	39 050007	17.75	39 050008	21.50
39 051001	15.25	39 051002	15.25	39 051003	14.75	39 051004	13.25	39 051005	121.50	39 051006	17.00
39 051007	17.45	39 051008	14.88	39 052001	67.50	39 052002	51.50	39 052003	55.75	39 052004	78.20
39 052005	70.00	39 052006	77.50	39 052007	57.25	39 052008	43.98	39 053001	55.00	39 053002	50.74
39 053003	55.00										

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
39 081003	43.02	39 081004	38.22	39 081005	35.37	39 081006	65.93	39 082001	155.56	39 082002	84.07
39 082003	94.91	39 082004	66.37	39 083001	17.05	39 083002	172.41	39 083003	129.30	39 083004	83.16
39 083005	59.12	39 083006	61.29	39 084001	23.61	39 084002	19.03	39 084003	15.75	39 084004	16.00
39 084005	16.50	39 084006	19.50	39 085001	714.29	39 085002	128.31	39 085003	296.74	39 085004	450.00
39 086001	203.63	39 086002	170.16	39 086003	267.00	39 086004	167.40	39 087001	15.00	39 087002	15.00
39 087003	12.75	39 087004	18.33	39 087005	16.67	39 087006	14.17	39 087007	15.00	39 087008	15.00
39 087009	15.00	39 087010	25.35	39 088001	8.05	39 088002	4.00	39 088003	9.00	39 088004	5.00
39 088005	1.47	39 088006	10.00	39 088007	6.92	39 088008	2.00	39 089001	68.97	39 089002	55.52
39 089003	91.44	39 089004	59.76	39 090001	7.00	39 090002	17.60	39 090003	136.17	39 090004	10.00
39 091001	964.48	39 091002	9.43	39 091003	121.97	39 091004	32.03	39 092001	261.11	39 092002	220.93
39 092003	57.75	39 092004	168.18	39 093001	205.00	39 093002	500.00	39 093003	2.50	39 093004	200.00
39 094001	73.85	39 094002	90.67	39 094003	144.44	39 094004	64.43	39 095001	130.00	39 095002	80.00
39 095003	177.37	39 095004	73.30	39 095005	775.00	39 095006	16.55	39 096001	119.05	39 096002	242.86
39 096003	54.46	39 096004	242.86	39 097001	44.00	39 097002	310.00	39 097003	59.00	39 097004	115.00
39 098001	79.00	39 098002	100.00	39 098003	69.00	39 098004	80.00	39 099001	285.00	39 099002	300.00
39 099003	360.00	39 099004	300.00	39 100001	249.00	39 100002	162.00	39 100003	25.00	39 100004	139.00
39 101001	180.00	39 101002	140.00	39 101003	160.00	39 101004	160.00	39 102001	38.32	39 102002	45.07
39 102003	35.36	39 102004	26.12	39 102005	40.51	39 102006	38.50	39 102007	38.97	39 102008	38.03
39 102009	31.34	39 102010	46.15	39 103001	179.47	39 103002	275.00	39 103003	137.55	39 103004	265.61
39 104001	148.25	39 104002	240.00	39 104003	398.58	39 104004	81.38	39 104005	308.57	39 104006	104.79
39 105001	180.00	39 105002	64.00	39 105003	134.66	39 105004	149.33	39 105005	108.00	39 105006	291.99
39 106003	63.58	39 106004	133.33	39 107001	173.72	39 107002	153.33	39 107003	173.33	39 107004	242.67
39 107005	157.00	39 107006	176.00	39 108001	47.00	39 108002	33.00	39 108003	29.00	39 108004	42.00
39 108005	47.00	39 108006	47.00	39 118001	512.00	39 118002	398.00	39 118003	514.00	39 118004	129.90
39 118005	435.71	39 118006	129.00	39 118007	254.90	39 118008	299.00	39 118009	429.00	39 118010	229.00
39 118011	368.00	39 118012	533.34	39 119001	699.00	39 119002	108.00	39 119003	255.75	39 119004	62.93
39 119005	99.90	39 119006	49.33	39 119007	42.90	39 119008	49.00	39 119009	198.00	39 119010	87.10
39 119011	58.00	39 119012	449.00	39 120001	72.00	39 120002	63.00	39 120003	41.50	39 120004	35.20
39 120005	29.84	39 120006	42.00	39 120007	284.45	39 120008	29.90	39 120009	29.90	39 120010	29.90
39 120011	32.37	39 120012	99.90	39 121001	1275.00	39 121002	849.00	39 121003	399.00	39 121004	1390.72
39 121005	169.90	39 121006	124.66	39 121007	449.00	39 121008	268.00	39 121009	282.00	39 121010	1130.00
39 121011	712.09	39 121012	295.91	39 121013	499.00	39 121014	219.00	39 121015	224.45	39 121016	522.27
39 121017	539.00	39 121018	599.00	39 121019	571.48	39 121020	269.50	39 121021	439.00	39 121022	245.00
39 121023	289.88	39 121024	110.00	39 122001	1299.00	39 122002	779.00	39 122003	999.00	39 122004	1259.85
39 122005	682.00	39 122006	1600.00	39 122007	3293.33	39 122008	2120.00	39 122009	4877.83	39 122010	1244.50
39 122011	2699.00	39 122012	1520.00	39 123001	749.50	39 123002	79.00	39 123003	175.00	39 123004	179.00
39 123005	158.00	39 123006	118.00	39 123007	472.33	39 123008	279.97	39 123009	79.90	39 123010	80.22
39 123011	49.00	39 123012	99.70	39 124001	704.00	39 124002	699.00	39 124003	384.50	39 124004	869.00
39 124005	149.00	39 124006	298.00	39 124007	282.45	39 124008	266.10	39 124009	74.90	39 124010	317.08
39 124011	219.95	39 124012	75.00	39 125001	387.00	39 125002	177.00	39 125003	177.00	39 125004	49.00
39 125005	39.45	39 125006	114.45	39 125007	589.00	39 125008	68.00	39 125009	139.00	39 125010	229.00
39 125011	59.00	39 125012	69.00	39 126001	243.50	39 126002	837.00	39 126003	25.00	39 126004	48.00
39 126005	15.00	39 126006	178.00	39 126007	9.90	39 126008	19.50	39 126009	99.90	39 126010	16.90
39 126011	19.90	39 126012	99.00	39 127001	549.66	39 127002	299.00	39 127003	599.00	39 127004	386.00
39 127005	554.60	39 127006	259.90	39 127007	1249.00	39 127008	298.00	39 127009	579.00	39 127010	329.00
39 127011	434.00	39 127012	620.00	39 127013	114.45	39 127014	879.00	39 127015	149.90	39 127016	290.00
39 127017	230.00	39 127018	769.00	39 127019	279.00	39 127020	1200.00	39 127021	199.00	39 127022	263.31
39 127023	91.72	39 127024	258.31	39 128001	975.00	39 128002	1675.84	39 128003	725.00	39 128004	1487.00
39 128005	880.00	39 128006	996.19	39 128007	599.00	39 128008	387.43	39 128009	1250.00	39 128010	398.00
39 128011	398.00	39 128012	228.50	39 128013	251.00	39 128014	163.59	39 128015	335.85	39 128016	896.77
39 128017	190.75	39 128018	996.52	39 128019	397.98	39 128020	154.00	39 128021	522.71	39 128022	699.00
39 128023	479.05	39 128024	899.00	39 128025	379.00	39 128026	250.00	39 128027	558.00	39 128028	417.16
39 128029	149.10	39 128030	1107.25	39 128031	1166.10	39 128032	160.00	39 128033	95.27	39 128034	89.71
39 128035	299.00	39 128036	174.27	39 129001	239.00	39 129002	91.90	39 129003	76.90	39 129004	129.00
39 129005	84.00	39 129006	239.00	39 129007	119.00	39 129008	135.42	39 129009	199.00	39 129010	515.00
39 129011	129.34	39 129012	404.50	39 130001	381.00	39 130002	330.49	39 130003	670.00	39 130004	836.00
39 130005	270.00	39 130006	149.00	39 130007	361.16	39 130008	906.00	39 130009	124.45	39 130010	258.00
39 130011	184.00	39 130012	215.90	39 131001	455.00	39 131002	198.00	39 131003	192.00	39 131004	200.00
39 131005	402.90	39 131006	248.00	39 131007	159.20	39 131008	142.79	39 131009	275.50	39 131010	439.00
39 131011	139.50	39 131012	168.00	39 131013	149.79	39 131014	159.00	39 131015	344.00	39 131016	314.74
39 131017	71.75	39 131018	399.00	39 131019	69.90	39 131020	269.00	39 131021	159.84	39 131022	156.17
39 131023	145.00	39 131024	192.00	39 132001	289.00	39 132002	229.00	39 132003	363.20	39 132004	228.00
39 132005	65.93	39 132006	485.40	39 132007	69.90	39 132008	279.00	39 132009	154.00	39 132010	49.90
39 132011	49.90	39 132012	129.00	39 133001	165.90	39 133002	45.50	39 133003	72.12	39 133004	24.00
39 133005	77.00	39 133006	75.00	39 133007	22.90	39 133008	49.90	39 133009	48.00	39 133010	75.00
39 133011	12.50	39 133012	79.00	39 133013	22.90	39 133014	25.90	39 133015	69.90	39 133016	15.00
39 133017	65.00	39 133018	39.90	39 133019	109.00	39 133020	29.90	39 133021	10.90	39 133022	75.00
39 133023	59.90	39 133024	78.00	39 134001	59.00	39 134002	50.00	39 134003	16.90	39 134004	197.50
39 134005	26.89	39 134006	32.90	39 134007	43.01	39 134008	16.90	39 134009	38.00	39 134010	23.20
39 134011	38.96	39 134012	20.50	39 135001	383.59	39 135002	198.00	39 135003	299.00	39 135004	406.17
39 135005	103.20	39 135006	331.54	39 135007	124.90	39 135008	260.19	39 135009	69.90	39 135010	183.50
39 135011	79.90	39 135012	99.00	39 136001	89.00	39 136002	58.00	39 136003	79.00	39 136004	48.00
39 136005	45.00	39 136006	58.00	39 136007	44.50	39 136008	73.00	39 136009	19.50	39 136010	15.00
39 136011	29.00	39 136012	34.90	39 137001	1594.50	39 137002	1395.35	39 137003	350.00	39 137004	370.42
39 137005	373.61	39 137006	198.00	39 137007	341.23	39 137008	259.90	39 137009	1720.00	39 137010	946.00
39 137011	914.05	39 137012	991.69	39 137013	298.00	39 137014	594.02	39 137015	858.74	39 137016	1379.96
39 137017	327.90	39 137018	546.32	39 137019	167.66	39 137020	12.00	39 137021	361.00	39 137022	559.26
39 137023	214.20	39 137024	325.90	39 138001	329.00	39 138002	422.00	39 138003	242.00	39 138004	200.00
39 138005	325.00	39 138006	300.66	39 138007	435.00	39 138008	315.00	39 138009	430.00	39 138010	535.00
39 138007	695.00	39 138008	365.00	39 139001</							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
39 184002	4725.00	39 184003	4999.00	39 184004	3015.18	39 185001	7105.00	39 185002	6697.82	39 185003	10999.00
39 185004	9329.10	39 186001	6295.00	39 186002	7499.00	39 186003	5519.00	39 186004	10059.51	39 187001	11098.00
39 187002	8299.00	39 187003	6200.00	39 187004	6399.00	39 188001	2699.00	39 188002	5999.00	39 188003	3745.00
39 188004	5894.00	39 189001	5752.00	39 189002	3145.00	39 189003	5250.00	39 189004	2122.50	39 190001	597.69
39 190002	839.00	39 190003	457.77	39 190004	698.65	39 191001	2990.00	39 191002	3190.00	39 191003	3074.50
39 191004	299.00	39 191005	519.00	39 191006	322.00	39 192001	369.00	39 192002	640.00	39 192003	1257.00
39 192004	1384.00	39 193001	1148.00	39 193002	865.00	39 193003	1049.00	39 193004	428.00	39 194001	1954.50
39 194002	4315.00	39 194003	2200.00	39 194004	2198.00	39 195001	658.00	39 195002	299.00	39 195003	1280.00
39 195004	668.00	39 196001	11294.78	39 197001	5999.00	39 197002	15200.00	39 197003	3640.00	39 197004	14200.00
39 197005	7049.50	39 197006	7899.00	39 198001	3650.00	39 198002	3056.00	39 198003	3498.00	39 198004	1249.00
39 198005	2500.00	39 198006	5885.00	39 198007	6521.00	39 198008	3049.00	39 199001	1715.00	39 199002	1290.00
39 199003	1499.00	39 199004	1399.00	39 200001	85.00	39 200002	39.90	39 200003	75.10	39 200004	43.73
39 201001	29.95	39 201002	29.85	39 201003	12.80	39 201004	3.05	39 202001	29.50	39 202002	59.90
39 202003	87.10	39 202004	79.00	39 203001	15.43	39 203002	9.50	39 203003	10.00	39 203004	19.00
39 204001	118.70	39 204002	33.00	39 204003	69.90	39 204004	49.90	39 205001	141.00	39 205002	5.40
39 206001	29.90	39 206002	313.00	39 206003	329.00	39 206004	32.90	39 207001	725.00	39 207002	1143.15
39 207003	115.90	39 207004	560.00	39 208001	64.80	39 208002	34.90	39 208003	40.59	39 208004	35.00
39 209001	598.69	39 209002	599.00	39 209003	445.00	39 209004	435.00	39 209005	199.00	39 209006	520.50
39 209007	694.50	39 209008	551.00	39 210001	16.35	39 210002	20.00	39 210003	7.20	39 210004	35.50
39 210005	21.50	39 210006	99.46	39 210007	16.90	39 210008	104.00	39 211001	629.00	39 211002	875.00
39 211003	549.00	39 211004	413.50	39 212001	229.00	39 212002	89.00	39 212003	241.00	39 212004	329.00
39 213001	128.50	39 213002	49.00	39 213003	31.00	39 213004	59.99	39 214001	33.90	39 214002	17.65
39 214003	19.21	39 214004	29.99	39 214005	34.13	39 214006	40.00	39 214007	25.30	39 214008	60.32
39 215001	19.90	39 215002	48.00	39 215003	21.44	39 215004	16.88	39 215005	16.00	39 215006	20.59
39 216001	9.47	39 216002	10.65	39 216003	5.54	39 216004	18.20	39 217001	26.29	39 217002	34.00
39 217003	22.71	39 217004	24.75	39 217005	45.00	39 217006	24.75	39 218001	23.95	39 218002	46.58
39 218003	16.00	39 218004	68.00	39 219001	9.40	39 219002	48.00	39 219003	11.35	39 219004	109.00
39 229001	423.00	39 229002	141.00	39 229003	186.70	39 229004	671.55	39 229005	297.88	39 229006	275.13
39 229007	241.16	39 229008	189.24	39 229009	728.00	39 229010	1282.80	39 229011	314.73	39 229012	1725.97
39 229013	389.00	39 229014	481.50	39 229015	185.00	39 229016	318.50	39 229017	261.50	39 229018	319.90
39 229019	283.76	39 230001	110.00	39 230002	692.00	39 230003	107.90	39 230004	32.40	39 230005	51.00
39 230006	159.00	39 231001	969.00	39 231002	57.00	39 231003	717.00	39 231004	410.00	39 232001	54.00
39 232002	77.53	39 232003	87.00	39 232004	29.85	39 233001	246.00	39 233002	84.83	39 233003	257.00
39 233004	231.80	39 233005	153.00	39 233006	92.70	39 234001	152.35	39 234002	152.00	39 234003	182.90
39 234004	525.32	39 235001	26.00	39 235002	229.00	39 235003	77.00	39 235004	20.50	39 236001	14.60
39 236002	6.50	39 236003	102.00	39 236004	4.50	39 237001	31.80	39 237002	28.90	39 237003	76.40
39 237004	48.35	39 238001	49.93	39 238002	804.68	39 238003	109.00	39 238004	98.00	39 239001	38.00
39 239002	37.50	39 239003	43.64	39 239004	110.00	39 240001	299.70	39 240002	52.00	39 240003	186.90
39 240004	134.00	39 241001	722.50	39 241002	308.45	39 241003	454.50	39 241004	321.27	39 242001	343.81
39 242002	294.00	39 242003	130.00	39 242004	262.93	39 243001	1200.00	39 243002	240.00	39 243003	1812.00
39 243004	1349.00	39 244001	8400.00	39 244002	3500.00	39 244003	400.00	39 244004	4120.00	39 244005	450.00
39 244006	2250.00	39 244007	500.00	39 244008	300.00	39 245001	150.00	39 245002	800.00	39 245003	700.00
39 245004	600.00	39 245005	600.00	39 245006	800.00	39 245007	600.00	39 245008	500.00	39 246001	951.60
39 246002	900.00	39 246003	580.00	39 246004	928.00	39 247001	2088.00	39 247002	8120.00	39 247003	20000.00
39 247004	36000.00	39 248001	7000.00	39 248002	14500.00	39 248003	7000.00	39 248004	7200.00	39 249001	400.00
39 249002	300.00	39 249003	255.20	39 249004	800.00	39 250001	17400.00	39 250002	7000.00	39 250003	9000.00
39 250004	13000.00	39 251001	850.00	39 251002	120.00	39 251003	285.00	39 251004	250.00	39 251005	90.00
39 251006	160.00	39 251007	370.00	39 251008	450.00	39 252001	120.00	39 252002	150.00	39 252003	100.00
39 252004	70.00	39 253001	50.00	39 253002	190.00	39 253003	260.00	39 253004	500.00	39 253005	200.00
39 253006	100.00	39 254001	50.36	39 254002	35.00	39 254003	28.00	39 254004	8.50	39 255001	119.00
39 255002	1450.00	39 255003	1500.00	39 255004	138.00	39 256001	310.00	39 256002	192.00	39 256003	142.38
39 256004	676.11	39 256005	378.00	39 256006	530.05	39 257001	30.70	39 257002	32.70	39 257003	34.90
39 257004	39.00	39 258001	142.22	39 258002	75.92	39 258003	47.50	39 258004	64.48	39 258005	82.86
39 258006	93.75	39 259001	123.50	39 259002	73.81	39 259003	192.50	39 259004	130.00	39 260001	71.00
39 260002	59.75	39 260003	23.80	39 260004	38.90	39 261001	143.95	39 261002	395.00	39 261003	18.10
39 261004	170.00	39 261005	138.00	39 261006	499.00	39 261007	99.00	39 261008	157.40	39 262001	27.50
39 262002	120.00	39 262003	24.90	39 262004	51.00	39 263001	35.50	39 263002	105.00	39 263003	66.50
39 263004	22.42	39 263005	251.03	39 263006	15.33	39 263007	227.00	39 263008	14.87	39 264001	115.75
39 264002	151.00	39 264003	35.00	39 264004	86.00	39 265001	49.00	39 265002	23.90	39 265003	33.55
39 265004	25.20	39 266001	36.50	39 266002	37.45	39 266003	25.95	39 266004	8.75	39 276001	8.50
39 276002	8.50	39 276003	8.50	39 276004	8.50	39 277001	8.50	39 277002	8.50	39 277003	8.50
39 277004	8.50	39 278001	70.00	39 278002	45.00	39 278003	65.00	39 278004	70.00	39 278005	892.00
39 280002	263.00	39 280003	246.00	39 280004	620.00	39 281001	1650.00	39 281002	1576.50	39 281003	6665.00
39 281004	2889.00	39 282001	654900.00	39 282002	489900.00	39 282003	413900.00	39 282004	745550.00	39 282005	347400.00
39 282006	465100.00	39 282007	233834.50	39 282008	137750.00	39 282009	969900.00	39 282010	271600.00	39 282011	625000.00
39 282012	170350.00	39 283001	15083.03	39 283002	1600.00	39 283003	4166.00	39 283004	15200.00	39 284001	13.98
39 284002	13.98	39 285001	14.81	39 285002	14.81	39 286001	53.91	39 286002	102.54	39 286003	68.42
39 286004	66.63	39 287001	1005.00	39 287002	992.50	39 287003	958.60	39 287004	914.50	39 288001	172.00
39 288002	49.85	39 288003	1261.14	39 288004	29.57	39 289001	1281.00	39 289002	1366.00	39 289003	1313.50
39 289004	739.00	39 290001	12932.58	39 290002	12932.55	39 291001	582.33	39 292001	183.00	39 292002	720.00
39 292003	387.50	39 292004	1500.00	39 293001	4500.00	39 293002	1000.00	39 293003	350.00	39 293004	3950.00
39 294001	55.00	39 294002	60.00	39 294003	80.00	39 294004	250.00	39 295027	40.00	39 295069	92.00
39 295070	45.00	39 295115	70.00	39 295116	70.00	39 295117	70.00	39 295132	65.00	39 296001	24.00
39 296002	20.00	39 306001	8655.75	39 306002	4365.00	39 306003	3168.75	39 306004	4400.00	39 307001	4832.50
39 307002	2961.84	39 307003	2615.83	39 307004	3402.50	39 308001	1400.00	39 308002	3100.00	39 308003	600.42
39 308004	495.83	39 309001	3945.42	39 309002	3274.17	39 309003	4541.67	39 309004	2920.83	39 310001	3312.50
39 310002	5757.92	39 310003	2243.08	39 310004	7085.42	39 311001	21700.00	39 311002	2000.00	39 311003	2728.00
39 311004	751.00	39 312001	251.03	39 312002	271.00	39 313001	2275.00	39 313002	101.87	39 314001	2465.42
39 313002	2961.83	39 313003	2433.33	39 313004</							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
40 007002	44.12	40 007003	57.61	40 007004	42.65	40 008001	160.00	40 008002	125.00	40 008003	90.20
40 008004	162.50	40 009002	39.90	40 009003	68.00	40 009004	305.00	40 009005	81.50	40 010001	78.95
40 010002	66.67	40 010003	54.01	40 010004	109.21	40 010005	94.45	40 010006	45.53	40 010007	62.62
40 010008	141.70	40 011001	25.23	40 011002	14.50	40 011003	32.88	40 011004	17.78	40 011005	9.90
40 012002	44.35	40 012003	24.00	40 012004	50.20	40 013001	9.43	40 013002	35.41	40 013003	10.13
40 013004	10.23	40 014001	85.48	40 014002	105.42	40 014003	32.50	40 014004	91.63	40 014005	90.43
40 014006	134.01	40 015001	15.25	40 015002	16.00	40 015003	13.25	40 015004	19.40	40 015005	14.68
40 015006	13.89	40 016001	45.00	40 016002	40.00	40 016003	45.00	40 016004	65.75	40 016005	43.00
40 016006	29.90	40 016007	38.00	40 016008	38.50	40 016009	36.50	40 016010	60.00	40 016011	47.00
40 016012	40.00	40 017001	88.00	40 017002	90.00	40 017003	94.00	40 017004	78.00	40 017005	86.00
40 017006	80.00	40 017007	35.00	40 017008	22.00	40 017009	86.00	40 017010	90.00	40 017011	75.00
40 017012	84.00	40 017013	94.00	40 017014	94.00	40 017015	70.00	40 017016	84.00	40 017017	88.00
40 017018	75.00	40 018001	137.50	40 018002	136.00	40 018003	130.00	40 018004	154.00	40 018005	143.25
40 018006	136.00	40 018007	90.00	40 018008	120.00	40 018009	110.00	40 018010	121.25	40 018011	125.00
40 018012	131.50	40 018013	130.00	40 018014	130.00	40 018015	80.00	40 018016	96.00	40 018017	86.00
40 018018	100.00	40 018019	135.00	40 018020	146.50	40 018021	199.00	40 018022	177.75	40 018023	184.00
40 018024	359.00	40 018025	149.00	40 018026	217.00	40 018027	140.00	40 018028	136.00	40 018029	120.00
40 018030	117.50	40 018031	140.00	40 018032	136.00	40 018033	90.50	40 018034	88.00	40 019001	45.00
40 019002	55.00	40 019003	37.90	40 019004	55.00	40 019005	59.25	40 019006	25.00	40 019007	274.00
40 019008	59.00	40 020001	80.00	40 020002	156.00	40 020003	112.00	40 020004	160.00	40 021001	268.00
40 021002	166.00	40 021003	174.00	40 021004	124.00	40 021005	106.00	40 021006	48.00	40 022001	88.25
40 022002	37.00	40 022003	72.07	40 022004	55.00	40 023001	165.00	40 023002	52.00	40 023003	125.00
40 023004	84.00	40 023005	365.33	40 023006	450.00	40 023007	170.00	40 023008	220.00	40 023009	170.40
40 023010	750.00	40 024001	231.50	40 024002	188.63	40 024003	196.00	40 024004	253.50	40 025001	82.50
40 025002	267.50	40 025003	379.00	40 025004	160.00	40 025005	46.00	40 025006	68.75	40 025007	64.00
40 025008	60.00	40 025009	347.50	40 025010	257.50	40 025011	259.00	40 025012	207.50	40 025013	140.25
40 025014	140.00	40 025015	209.00	40 025016	163.75	40 026001	298.00	40 026002	280.00	40 026003	354.00
40 026004	290.00	40 027001	17.75	40 027002	82.50	40 027003	131.50	40 027004	120.00	40 028001	54.12
40 028002	75.00	40 028003	103.46	40 028004	47.06	40 028005	94.29	40 028006	84.82	40 029001	447.62
40 029002	347.42	40 029003	201.90	40 029004	666.67	40 030001	12.40	40 030002	12.50	40 030003	17.00
40 030004	17.00	40 030005	14.90	40 030006	12.80	40 030007	12.40	40 030008	17.85	40 030009	14.27
40 030010	17.00	40 031001	120.00	40 031002	188.75	40 031003	88.33	40 031004	125.00	40 032001	287.30
40 032002	305.00	40 032003	208.75	40 032004	33.61	40 032005	35.90	40 032006	43.77	40 033001	29.60
40 033002	38.00	40 033003	30.33	40 033004	21.30	40 033005	34.48	40 033006	25.75	40 034001	103.80
40 034002	100.34	40 034003	118.38	40 034004	73.50	40 035001	150.00	40 035002	70.00	40 035003	117.19
40 035004	329.65	40 036001	133.00	40 036002	146.00	40 036003	133.13	40 036004	125.00	40 037001	45.28
40 037002	41.11	40 037003	58.90	40 037004	26.94	40 038001	152.50	40 038002	150.31	40 038003	175.00
40 038004	109.00	40 039001	30.33	40 039002	58.75	40 039003	175.00	40 039004	24.00	40 040001	140.85
40 040002	115.00	40 040003	153.33	40 040004	151.11	40 041001	63.00	40 041002	110.24	40 041003	116.11
40 041004	110.42	40 042001	30.99	40 042002	25.00	40 042003	24.75	40 042004	28.70	40 042005	24.50
40 042006	22.00	40 043001	28.70	40 043002	50.28	40 043003	22.00	40 043004	27.60	40 043005	19.00
40 043006	27.89	40 043007	23.50	40 043008	18.78	40 043009	32.78	40 043010	76.83	40 044001	44.73
40 044002	35.50	40 044003	39.28	40 044004	44.25	40 044005	40.15	40 044006	45.40	40 044007	36.00
40 044008	33.75	40 045001	12.90	40 045002	8.83	40 045003	22.50	40 045004	18.45	40 045005	12.00
40 045006	13.15	40 045007	7.75	40 045008	5.75	40 046001	55.23	40 046002	45.10	40 046003	40.75
40 046004	60.00	40 046005	45.00	40 046006	48.75	40 046007	43.50	40 046008	30.50	40 047001	12.70
40 047002	22.00	40 047003	32.90	40 047004	34.30	40 047005	47.05	40 047006	17.45	40 047007	14.40
40 047008	30.00	40 047009	16.00	40 047010	52.95	40 047011	14.93	40 047012	16.65	40 047013	14.80
40 047014	16.90	40 047015	32.50	40 047016	41.25	40 047017	12.00	40 047018	30.00	40 047019	28.00
40 047020	25.00	40 048001	20.60	40 048002	19.65	40 048003	20.90	40 048004	21.45	40 048005	14.00
40 048006	15.50	40 048007	13.50	40 048008	13.50	40 049001	14.63	40 049002	18.05	40 049003	9.00
40 049004	14.80	40 049005	5.75	40 049006	6.38	40 049007	16.83	40 049008	9.50	40 050001	19.18
40 050002	13.40	40 050003	14.75	40 050004	21.23	40 050005	10.00	40 050006	14.75	40 050007	8.00
40 050008	13.00	40 051001	23.10	40 051002	14.15	40 051003	22.55	40 051004	19.40	40 051005	18.25
40 051006	16.25	40 051007	26.25	40 051008	25.00	40 052001	33.90	40 052002	41.10	40 052003	66.58
40 052004	32.90	40 052005	50.00	40 052006	50.00	40 052007	37.50	40 052008	27.50	40 053001	58.95
40 053002	48.43	40 053003	52.93	40 053004	43.65	40 053005	45.00	40 053006	45.00	40 053007	46.00
40 053008	51.50	40 054001	17.95	40 054002	20.23	40 054003	18.08	40 054004	11.75	40 055001	61.58
40 055002	25.00	40 055003	49.00	40 055004	34.93	40 055005	23.25	40 055006	23.25	40 055007	36.25
40 055008	46.90	40 056001	8.78	40 056002	8.20	40 056003	8.70	40 056004	9.15	40 056005	7.75
40 056006	7.00	40 056007	8.38	40 056008	6.50	40 057001	23.20	40 057002	22.00	40 057003	27.35
40 057004	24.65	40 058001	26.53	40 058002	27.45	40 058003	17.35	40 058004	14.50	40 058005	13.50
40 058006	28.68	40 058007	26.75	40 058008	28.15	40 058009	24.55	40 058010	29.50	40 058011	14.25
40 058012	18.00	40 058013	16.25	40 058014	19.00	40 059001	19.03	40 059002	15.98	40 059003	22.50
40 059004	10.00	40 059005	15.50	40 059006	16.55	40 059007	11.50	40 059008	12.00	40 059009	21.90
40 059010	12.00	40 060001	24.13	40 060002	19.05	40 060003	5.78	40 060004	20.65	40 060005	11.75
40 060006	13.50	40 060007	11.75	40 060008	14.50	40 060009	13.50	40 060010	13.50	40 061001	21.03
40 061002	5.00	40 061003	3.00	40 061004	78.75	40 061005	60.00	40 061006	7.50	40 061007	5.00
40 061008	14.00	40 062001	95.50	40 062002	28.40	40 062003	23.30	40 062004	30.65	40 062005	32.50
40 062006	13.50	40 062007	16.25	40 062008	19.50	40 063001	27.50	40 063002	25.40	40 063003	25.38
40 063004	28.90	40 063005	15.75	40 063006	16.25	40 063007	15.00	40 063008	13.50	40 063009	14.25
40 063010	16.00	40 064001	10.08	40 064002	10.70	40 064003	5.55	40 064004	7.63	40 064005	20.00
40 064006	8.30	40 064007	8.00	40 064008	9.50	40 065001	15.60	40 065002	15.00	40 065003	15.48
40 065004	19.40	40 065005	12.00	40 065006	12.00	40 065007	11.50	40 065008	14.25	40 066001	12.15
40 066002	9.25	40 066003	10.00	40 066004	11.98	40 066005	8.50	40 066006	10.00	40 066007	10.50
40 066008	10.00	40 067001	29.23	40 067002	32.90	40 067003	29.45	40 067004	32.90	40 067005	20.00
40 067006	20.50	40 067007	17.00	40 067008	19.10	40 068001	18.63	40 068002	8.20	40 068003	22.40
40 068004	20.40	40 068005	1.50	40 068006	1.38	40 068007	10.00	40 068008	13.74	40 069001	9.03
40 069002	10.00	40 069003	10.03	40 069004	12.90	40 070001	27.73	40 070002	20.50	40 070003	33.25
40 070004	32.90	40 070005	20.50	40 070006	21.50	40 070007	20.00	40 070008	21.25	40 071001	26.25
40 071002	25.90	40 071003	24.30	40 071004	25.90	40 072001	23.95	40 072002	27.90	40 072003	23.05

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
40 118010	799.00	40 118011	374.00	40 118012	248.00	40 119001	104.00	40 119002	218.00	40 119003	299.00
40 119004	295.00	40 119005	399.00	40 119006	99.00	40 119007	17.10	40 119008	169.00	40 119009	42.90
40 119010	118.00	40 119011	509.00	40 119012	149.68	40 120001	38.00	40 120002	99.00	40 120003	79.00
40 120004	89.00	40 120005	75.00	40 120006	33.90	40 120007	45.00	40 120008	23.90	40 120009	289.00
40 120010	69.00	40 120011	28.00	40 120012	98.00	40 121001	899.00	40 121002	399.00	40 121003	198.00
40 121004	399.90	40 121005	429.00	40 121006	999.00	40 121007	399.00	40 121008	229.00	40 121009	349.00
40 121010	149.00	40 121011	499.00	40 121012	458.00	40 121013	348.00	40 121014	398.00	40 121015	268.00
40 121016	699.00	40 121017	999.00	40 121018	219.90	40 121019	1390.00	40 121020	136.00	40 121021	406.00
40 121022	569.00	40 121023	248.00	40 121024	298.00	40 122001	532.00	40 122002	2298.00	40 122003	2490.00
40 122004	1896.00	40 122005	2290.00	40 122006	1798.00	40 122007	699.00	40 122008	4999.00	40 122009	619.00
40 122010	2799.00	40 122011	2990.00	40 122012	5449.00	40 123001	288.00	40 123002	749.00	40 123003	675.00
40 123004	699.00	40 123005	159.00	40 123006	184.45	40 123007	59.00	40 123008	99.90	40 123009	288.00
40 123010	158.00	40 123011	198.00	40 123012	138.00	40 124001	200.43	40 124002	74.90	40 124003	229.00
40 124004	84.90	40 124005	299.00	40 124006	99.00	40 124007	773.56	40 124008	599.00	40 124009	549.00
40 124010	198.00	40 124011	198.00	40 124012	178.00	40 125001	24.90	40 125002	99.00	40 125003	49.90
40 125004	39.00	40 125005	214.00	40 125006	148.00	40 125007	489.00	40 125008	184.00	40 125009	99.00
40 125010	198.00	40 125011	59.89	40 125012	368.00	40 126001	99.90	40 126002	33.75	40 126003	15.00
40 126004	99.90	40 126005	39.90	40 126006	74.90	40 126007	299.00	40 126008	78.00	40 126009	132.00
40 126010	444.00	40 126011	143.00	40 126012	99.90	40 127001	301.96	40 127002	128.69	40 127003	248.00
40 127004	199.00	40 127005	480.00	40 127006	149.90	40 127007	519.00	40 127008	699.00	40 127009	769.00
40 127010	299.00	40 127011	999.00	40 127012	298.00	40 127013	364.00	40 127014	298.00	40 127015	198.00
40 127016	89.90	40 127017	299.00	40 127018	949.00	40 127019	812.00	40 127020	299.00	40 127021	288.00
40 127022	198.00	40 127023	599.00	40 127024	258.00	40 128001	34.59	40 128002	29.99	40 128003	84.90
40 128004	900.00	40 128005	258.00	40 128006	899.00	40 128007	1299.00	40 128008	67.90	40 128009	84.90
40 128010	756.00	40 128011	398.00	40 128012	59.90	40 128013	1540.00	40 128014	1299.00	40 128015	798.79
40 128016	298.00	40 128017	1040.00	40 128018	498.00	40 128019	79.90	40 128020	147.96	40 128021	999.00
40 128022	107.00	40 128023	799.00	40 128024	90.90	40 128025	328.96	40 128026	228.00	40 128027	309.00
40 128028	599.00	40 128029	298.00	40 128030	549.00	40 128031	298.00	40 128032	999.00	40 128033	708.00
40 128034	1398.64	40 128035	299.88	40 128036	499.00	40 129001	199.00	40 129002	199.00	40 129003	379.00
40 129004	554.00	40 129005	228.00	40 129006	119.00	40 129007	98.00	40 129008	129.00	40 129009	299.00
40 129010	298.00	40 129011	79.33	40 129012	98.00	40 130001	298.81	40 130002	85.19	40 130003	219.00
40 130004	194.90	40 130005	349.00	40 130006	349.00	40 130007	599.00	40 130008	649.00	40 130009	399.00
40 130010	298.00	40 130011	198.00	40 130012	358.00	40 131001	168.00	40 131002	349.00	40 131003	309.00
40 131004	114.50	40 131005	429.00	40 131006	399.00	40 131007	596.71	40 131008	69.90	40 131009	199.00
40 131010	169.45	40 131011	199.00	40 131012	358.00	40 131013	198.00	40 131014	298.00	40 131015	168.00
40 131016	469.00	40 131017	168.00	40 131018	389.00	40 131019	599.00	40 131020	90.00	40 131021	179.00
40 131022	310.00	40 131023	158.00	40 131024	268.00	40 132001	129.00	40 132002	349.00	40 132003	499.00
40 132004	149.00	40 132005	128.00	40 132006	119.00	40 132007	349.00	40 132008	99.90	40 132009	399.00
40 132010	128.00	40 132011	138.00	40 132012	228.00	40 133001	108.00	40 133002	99.00	40 133003	59.00
40 133004	25.90	40 133005	39.90	40 133006	69.90	40 133007	159.00	40 133008	24.20	40 133009	69.00
40 133010	31.90	40 133011	164.00	40 133012	168.00	40 133013	59.00	40 133014	58.00	40 133015	54.00
40 133016	13.20	40 133017	65.00	40 133018	67.00	40 133019	69.00	40 133020	72.25	40 133021	39.00
40 133022	68.00	40 133023	54.00	40 133024	68.00	40 134001	59.00	40 134002	119.00	40 134003	89.00
40 134004	36.90	40 134005	99.00	40 134006	43.75	40 134007	42.00	40 134008	44.90	40 134009	58.00
40 134010	73.00	40 134011	98.00	40 134012	38.00	40 135001	168.00	40 135002	214.00	40 135003	178.00
40 135004	799.00	40 135005	64.00	40 135006	194.45	40 135007	369.00	40 135008	94.90	40 135009	149.00
40 135010	280.00	40 135011	129.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	77.00	40 136003	59.00
40 136004	109.00	40 136005	69.00	40 136006	32.50	40 136007	54.90	40 136008	29.00	40 136009	48.00
40 136010	21.00	40 136011	48.00	40 136012	48.00	40 137001	1249.00	40 137002	190.00	40 137003	385.00
40 137004	224.00	40 137005	1389.00	40 137006	348.00	40 137007	188.00	40 137008	1018.71	40 137009	1244.50
40 137010	478.00	40 137011	669.00	40 137012	569.00	40 137013	474.00	40 137014	574.00	40 137015	197.82
40 137016	505.00	40 137017	459.00	40 137018	399.67	40 137019	699.00	40 137020	499.00	40 137021	148.00
40 137022	222.45	40 137023	298.00	40 137024	198.00	40 137025	994.50	40 137026	270.20	40 137027	244.00
40 137028	348.00	40 138001	755.00	40 138002	447.00	40 138003	330.00	40 138004	310.00	40 138005	397.00
40 138006	800.00	40 138007	433.00	40 138008	403.00	40 139001	499.00	40 139002	469.00	40 139003	999.00
40 139004	799.00	40 139005	314.00	40 139006	479.00	40 139007	899.00	40 139008	494.50	40 139009	489.00
40 139010	1299.00	40 139011	455.00	40 139012	398.00	40 140001	389.00	40 140002	599.00	40 140003	549.00
40 140004	389.90	40 140005	399.00	40 140006	589.00	40 140007	619.00	40 140008	219.00	40 140009	649.00
40 140010	375.00	40 140011	399.00	40 140012	384.90	40 141001	799.00	40 141002	299.50	40 141003	599.00
40 141004	644.00	40 141005	319.90	40 141006	298.00	40 141007	629.00	40 141008	714.00	40 141009	569.00
40 141010	518.00	40 141011	699.00	40 141012	1149.00	40 142001	749.00	40 142002	1169.00	40 142003	799.00
40 142004	1160.76	40 142005	696.00	40 142006	483.68	40 142007	635.15	40 142008	949.00	40 142009	949.00
40 142010	599.90	40 142011	755.00	40 142012	398.00	40 143001	469.00	40 143002	264.75	40 143003	458.00
40 143004	229.00	40 143005	899.00	40 143006	467.00	40 143007	489.00	40 143008	277.50	40 143009	529.00
40 143010	162.50	40 143011	529.00	40 143012	519.50	40 144001	150.00	40 144002	50.00	40 144003	40.00
40 144004	40.00	40 145001	90.00	40 145002	86.00	40 145003	81.00	40 145004	84.00	40 146001	30.00
40 146002	19.00	40 146003	16.00	40 146004	170.00	40 147001	1999.00	40 147002	1978.00	40 147003	700.00
40 147004	98.18	40 147005	1049.00	40 147006	299.00	40 147007	149.00	40 147008	7249.00	40 147009	289.00
40 147010	499.00	40 147011	1149.00	40 147012	1299.00	40 148001	749.00	40 148002	519.00	40 148003	507.21
40 148004	579.00	40 148005	979.00	40 148006	398.00	40 158001	1814.08	40 158002	1814.08	40 158003	1814.08
40 158004	1814.08	40 158005	1814.08	40 158006	1814.08	40 159001	105.32	40 160001	134.91	40 160002	181.61
40 160003	336.03	40 160004	134.91	40 160005	181.61	40 160006	336.03	40 161001	23.00	40 161002	45.99
40 161003	68.99	40 161004	96.72	40 161005	124.44	40 161006	173.58	40 161007	254.83	40 161008	336.09
40 161009	417.35	40 161010	498.61	40 161011	1451.22	40 161012	1899.21	40 161013	2347.20	40 161014	3467.18
40 161015	4587.16	40 161016	5483.15	40 161017	5707.14	40 161018	6827.12	40 161019	7947.10	40 161020	9067.08
40 161021	10187.06	40 161022	11307.04	40 161023	12427.02	40 161024	13547.00	40 161025	14666.98	40 161026	15786.96
40 161027	141.07	40 161028	2123.21	40 161029	2795.19	40 161030	3915.17	40 161031	4139.17	40 161032	16906.94
40 161033	18026.92	40 161034	22506.84	40 161035	26986.76	40 161036	31466.68	40 161037	35946.68	40 161038	44906.80
40 162001	13.24	40 162002	13.24	40 162003	7.15	40 162004</					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
40 217003	23.57	40 217004	26.57	40 217005	31.50	40 217006	33.50	40 218001	53.00	40 218002	42.00
40 218003	55.50	40 218004	173.69	40 218005	47.25	40 218006	46.00	40 219003	58.00	40 219004	5.90
40 229001	308.90	40 229002	274.50	40 229003	144.50	40 229004	965.50	40 229005	285.00	40 229006	819.00
40 229007	296.50	40 229008	1181.35	40 229009	221.00	40 229010	1091.00	40 229011	384.90	40 229012	465.00
40 229013	325.00	40 229014	326.00	40 229015	140.00	40 229016	594.00	40 229017	237.00	40 229018	700.00
40 229019	801.08	40 229020	286.72	40 230001	181.00	40 230002	102.50	40 230003	480.00	40 230004	335.00
40 230005	107.00	40 230006	490.00	40 231001	137.00	40 231002	149.00	40 231003	371.00	40 231004	694.00
40 232001	34.00	40 232002	25.00	40 232003	51.50	40 232004	224.25	40 233001	145.00	40 233002	604.00
40 233003	236.00	40 233004	303.00	40 233005	39.50	40 233006	38.30	40 234001	415.00	40 234002	147.00
40 234003	313.00	40 234004	460.50	40 235001	178.00	40 235002	178.00	40 235003	129.50	40 235004	556.50
40 236001	12.00	40 236002	125.25	40 236003	30.00	40 236004	57.00	40 237001	48.00	40 237002	20.45
40 237003	47.50	40 237004	98.00	40 238001	167.50	40 238002	709.00	40 238003	267.00	40 238004	295.50
40 239001	60.00	40 239002	38.90	40 239003	101.50	40 239004	19.00	40 240001	114.90	40 240002	96.00
40 240003	69.00	40 240004	201.00	40 241001	81.50	40 241002	97.40	40 241003	58.00	40 241004	102.48
40 242001	44.50	40 242002	35.00	40 242003	147.50	40 242004	195.00	40 243001	1400.00	40 243002	4518.00
40 243003	350.00	40 243004	170.00	40 244001	3500.00	40 244002	4000.00	40 244003	5000.00	40 244004	4000.00
40 244005	300.00	40 244006	500.00	40 244007	400.00	40 244008	800.00	40 245001	800.00	40 245002	300.00
40 245003	500.00	40 245004	600.00	40 245005	700.00	40 245006	400.00	40 245007	600.00	40 245008	700.00
40 246001	1160.00	40 246002	2316.00	40 246003	1887.00	40 246004	1646.13	40 247001	7000.00	40 247002	12300.00
40 247003	22000.00	40 247004	20000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	12000.00	40 248004	1160.00
40 249001	205.00	40 249002	302.00	40 249003	165.00	40 249004	400.00	40 250001	3000.00	40 250002	16000.00
40 250003	15636.00	40 250004	16000.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	510.00	40 251004	550.00
40 251005	113.00	40 251006	1800.00	40 251007	316.00	40 251008	90.00	40 252001	50.00	40 252002	254.00
40 252003	180.00	40 252004	240.00	40 253001	150.00	40 253002	300.00	40 253003	550.00	40 253004	230.00
40 253005	240.00	40 253006	120.00	40 254001	125.00	40 254002	99.75	40 254003	37.15	40 254004	211.45
40 255001	550.00	40 255002	1390.00	40 255003	119.00	40 255004	1580.00	40 256001	196.00	40 256002	142.00
40 256003	228.00	40 256004	606.19	40 256005	347.11	40 256006	252.20	40 257001	41.25	40 257002	39.90
40 257003	50.00	40 257004	38.50	40 258001	60.56	40 258002	65.78	40 258003	126.00	40 258004	117.19
40 258005	162.96	40 258006	66.88	40 259001	114.88	40 259002	183.33	40 259003	78.30	40 259004	167.50
40 260001	49.00	40 260002	25.90	40 260003	54.00	40 260004	83.50	40 261001	795.00	40 261002	162.91
40 261003	87.00	40 261004	26.50	40 261005	380.00	40 261006	160.00	40 261007	206.00	40 261008	92.00
40 262001	20.06	40 262002	12.97	40 262003	27.75	40 262004	52.00	40 263001	24.91	40 263002	7.00
40 263003	9.50	40 263004	26.53	40 263005	27.95	40 263006	33.90	40 263007	14.70	40 263008	24.17
40 264001	216.00	40 264002	174.00	40 264003	89.00	40 264004	120.00	40 265001	22.00	40 265002	49.00
40 265003	26.00	40 265004	21.40	40 266001	39.33	40 266002	7.90	40 266003	22.90	40 266004	32.50
40 276001	7.00	40 276002	9.50	40 276003	8.50	40 276004	8.50	40 277001	9.00	40 277002	8.50
40 277003	8.00	40 277004	9.00	40 278001	60.00	40 278002	30.00	40 278003	120.00	40 278004	35.00
40 280001	22.00	40 280002	120.00	40 280003	90.00	40 280004	270.00	40 281001	2270.00	40 281002	3459.50
40 281003	1159.00	40 281004	1275.90	40 282001	162501.00	40 282002	216200.00	40 282003	242400.00	40 282004	197900.00
40 282005	347000.00	40 282006	694900.00	40 282007	314900.00	40 282008	208100.00	40 282009	257400.00	40 282010	218900.00
40 282011	511407.00	40 282012	145300.00	40 283001	3799.00	40 283002	19499.00	40 283003	4980.00	40 283004	1755.00
40 284001	13.98	40 284002	13.98	40 285001	14.81	40 285002	14.81	40 286001	84.44	40 286002	76.11
40 286003	68.42	40 286004	37.00	40 287001	699.23	40 287002	756.02	40 287003	499.00	40 287004	1214.00
40 288001	35.00	40 288002	26.00	40 288003	148.00	40 288004	64.00	40 289001	1038.00	40 289002	1336.00
40 289003	975.00	40 289004	1099.00	40 290001	13131.16	40 290002	13131.16	40 291001	104.80	40 292001	480.00
40 292002	150.00	40 292003	480.00	40 292004	1368.17	40 293001	6800.00	40 293002	2500.00	40 293003	400.00
40 293004	13000.00	40 294001	242.00	40 294002	45.00	40 294003	61.00	40 294004	650.00	40 295006	45.00
40 295017	129.00	40 296001	12.00	40 296002	15.00	40 306001	8131.25	40 306002	6787.75	40 306003	3262.50
40 306004	679.33	40 307001	2533.33	40 307002	3215.42	40 307003	4827.08	40 307004	4312.50	40 308001	6292.92
40 308002	4052.08	40 308003	7108.33	40 308004	1408.33	40 309001	2910.83	40 309002	4948.75	40 309003	7076.67
40 309004	6622.92	40 310001	2145.83	40 310002	2002.08	40 310003	3257.50	40 310004	2275.00	40 311001	24060.00
40 311002	11460.00	40 311003	2425.00	40 311004	2249.00	40 312001	912.50	40 312002	1916.67	40 312003	1657.50
40 312004	1241.67	40 313001	2054.17	40 313002	3762.50	40 313003	5142.08	40 313004	3558.33	40 314001	215.00
40 314002	55.00	40 314003	199.00	40 314004	69.00	40 315001	220.00	40 315002	155.00	40 315003	195.00
40 315004	110.00	40 315005	215.00	40 315006	335.00	40 315007	350.00	40 315008	345.00	40 315009	190.00
40 315010	180.00	40 315011	320.00	40 315012	249.00	40 315013	249.00	40 315014	279.00	40 316001	13.50
40 316002	36.90	40 316003	59.95	40 316004	15.00	40 316005	56.50	40 316006	34.50	40 316007	35.50
40 316008	35.90	40 316009	4.00	40 316010	21.64	40 317001	4463.75	40 317002	2604.75	40 317003	2037.50
40 317004	6535.00	40 317005	3001.00	40 317006	2853.25	40 318001	2100.00	40 318002	1395.00	40 318003	840.00
40 318004	650.00	40 318005	400.00	40 318006	1500.00	40 318007	1735.00	40 318008	2580.00	40 318009	819.00
40 318010	1709.00	40 318011	1370.00	40 318012	600.00	40 319001	429.00	40 319002	209.00	40 319003	384.00
40 319004	182.00	40 320001	397.50	40 320002	10.00	40 320003	60.00	40 320004	1400.00	40 320005	200.00
40 320006	50.00	40 320007	320.00	40 320008	185.00	40 320009	80.00	40 320010	4500.00	40 321001	62.00
40 321002	40.00	40 321003	31.00	40 321004	77.00	40 322001	389.00	40 322002	389.00	40 322003	599.00
40 322004	12.00	40 323001	55.00	40 323002	50.00	40 323003	175.00	40 323004	54.50	40 324001	220.00
40 324002	230.00	40 324003	28400.00	40 324004	900.00	40 324005	2400.00	40 324006	200.00	40 325001	12.00
40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	45.00	40 326002	40.00	40 326003	45.00
40 326004	27.00	40 327001	48.67	40 327002	44600.00	40 327003	56.00	40 327004	32.00	40 328001	1198.00
40 328002	169.00	40 328003	180.44	40 328004	196.00	40 328005	209.00	40 328006	46.78	40 328007	61.30
40 328008	107.08	40 328009	299.00	40 328010	399.00	40 329001	2.50	40 329002	55.00	40 329003	1899.00
40 329004	7999.00	40 330001	399.00	40 330002	17.50	40 330003	289.00	40 330004	279.00	40 330005	199.00
40 330006	359.00	40 331001	389.00	40 331002	111.00	40 331003	299.00	40 331004	299.00	40 332001	4560.00
40 332002	1190.00	40 332003	3999.00	40 332004	5160.00	40 342001	51.00	40 342002	70.00	40 342003	65.00
40 342004	22.00	40 342005	28.00	40 342006	61.00	40 342007	54.00	40 342008	77.00	40 342009	102.00
40 342010	49.00	40 343001	159.00	40 343002	198.00	40 343003	225.00	40 343004	210.00	40 343005	147.00
40 343006	80.00	40 343007	155.00	40 343008	147.00	40 343009	55.00	40 343010	60.00	40 343011	61.00
40 343012	62.00	40 343013	55.00	40 343014	83.00	40 343015	60.00	40 343016	57.00	40 343017	55.00
40 343018	206.00	40 343019	700.00	40 344001	1500.00	40 344002	812.00	40 345001	25000.00	40 345002	19037.50
40 345002	19003.00	40 345003	4578.10	40 345004	12						

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
41 056001	10.00	41 056002	8.20	41 056003	7.25	41 056004	7.50	41 057001	33.00	41 057002	22.65
41 058001	14.75	41 058002	15.50	41 058003	27.43	41 058004	12.00	41 058005	16.00	41 058006	23.40
41 058007	13.00	41 059001	12.00	41 059002	18.90	41 059003	8.00	41 059004	13.00	41 059005	13.90
41 060001	14.95	41 060002	11.00	41 060003	11.00	41 060004	11.50	41 060005	10.50	41 061001	8.50
41 061002	64.00	41 061003	5.45	41 061004	14.90	41 062001	14.00	41 062002	28.65	41 062003	55.50
41 062004	15.50	41 063001	12.00	41 063002	25.40	41 063003	13.00	41 063004	14.00	41 063005	12.25
41 064001	9.50	41 064002	13.90	41 064003	20.00	41 064004	10.00	41 065001	23.15	41 065002	12.00
41 065003	12.50	41 065004	11.00	41 066001	10.00	41 066002	8.00	41 066003	10.00	41 066004	8.00
41 067001	36.25	41 067002	28.15	41 067003	38.75	41 067004	40.00	41 068001	10.63	41 068002	22.90
41 068003	30.00	41 068004	10.36	41 069001	10.00	41 069002	10.00	41 070001	18.50	41 070002	17.50
41 070003	18.00	41 070004	18.00	41 071001	14.00	41 071002	12.00	41 072001	15.00	41 072002	29.90
41 073001	15.25	41 073002	58.00	41 074001	24.00	41 074002	21.50	41 074003	27.45	41 074004	35.00
41 075001	36.80	41 075002	34.00	41 076001	18.88	41 076002	23.86	41 077001	240.00	41 077002	80.00
41 077003	75.00	41 077004	150.50	41 078001	24.78	41 078002	7.75	41 079001	65.00	41 079002	40.00
41 080001	25.00	41 080002	25.00	41 081001	48.17	41 081002	40.69	41 081003	41.80	41 082001	95.58
41 082002	60.43	41 083001	113.28	41 083002	57.92	41 083003	19.54	41 084001	16.00	41 084002	18.45
41 084003	16.00	41 085001	478.95	41 085002	320.00	41 086001	129.00	41 086002	200.00	41 087001	15.00
41 087002	7.45	41 087003	12.25	41 087004	14.17	41 087005	6.83	41 088001	0.68	41 088002	10.33
41 088003	4.78	41 088004	11.67	41 089001	49.40	41 089002	59.74	41 090001	7.73	41 090002	102.55
41 091001	344.16	41 091002	31.76	41 092001	206.36	41 092002	140.00	41 093001	2.85	41 093002	31.79
41 094001	129.86	41 094002	159.09	41 095001	79.81	41 095002	88.92	41 095003	6.00	41 096001	59.29
41 096002	72.92	41 097001	10.00	41 097002	39.25	41 098001	120.00	41 098002	76.00	41 099001	280.00
41 099002	320.00	41 100001	205.00	41 100002	28.50	41 101001	200.00	41 101002	188.00	41 102001	36.50
41 102002	36.62	41 102003	27.12	41 102004	24.37	41 102005	41.20	41 103001	264.29	41 103002	136.36
41 104001	149.33	41 104002	119.15	41 104003	350.01	41 105001	138.66	41 105002	125.33	41 106001	66.00
41 106002	82.00	41 107001	155.00	41 107002	234.67	41 107003	202.66	41 108001	35.00	41 108002	47.00
41 108003	48.00	41 118001	79.90	41 118002	149.00	41 118003	129.90	41 118004	298.00	41 118005	363.00
41 118006	559.00	41 119001	44.90	41 119002	109.65	41 119003	149.00	41 119004	99.00	41 119005	29.90
41 119006	67.15	41 120001	38.00	41 120002	69.50	41 120003	29.00	41 120004	14.90	41 120005	59.00
41 120006	44.90	41 121001	324.00	41 121002	289.00	41 121003	249.00	41 121004	129.00	41 121005	249.00
41 121006	179.00	41 121007	899.00	41 121008	449.00	41 121009	559.00	41 121010	218.50	41 121011	279.00
41 121012	399.00	41 122001	1599.00	41 122002	619.00	41 122003	998.00	41 122004	369.00	41 122005	1999.00
41 122006	1799.00	41 123001	118.00	41 123002	118.00	41 123003	288.00	41 123004	199.00	41 123005	139.00
41 123006	158.00	41 124001	44.90	41 124002	202.88	41 124003	198.00	41 124004	79.00	41 124005	128.00
41 124006	699.00	41 125001	119.00	41 125002	79.00	41 125003	92.65	41 125004	198.00	41 125005	49.00
41 125006	39.90	41 126001	54.90	41 126002	19.90	41 126003	46.90	41 126004	99.90	41 126005	31.60
41 126006	88.00	41 127001	230.40	41 127002	379.00	41 127003	249.00	41 127004	519.00	41 127005	374.01
41 127006	99.90	41 127007	249.00	41 127008	599.00	41 127009	398.90	41 127010	379.00	41 127011	428.00
41 127012	199.00	41 128001	789.00	41 128002	199.00	41 128003	298.00	41 128004	249.00	41 128005	398.00
41 128006	198.04	41 128007	198.90	41 128008	49.99	41 128009	248.00	41 128010	49.99	41 128011	198.48
41 128012	219.00	41 128013	198.94	41 128014	229.04	41 128015	169.00	41 128016	498.00	41 128017	159.03
41 128018	298.00	41 129001	348.50	41 129002	169.00	41 129003	229.00	41 129004	95.28	41 129005	89.00
41 129006	139.00	41 130001	148.00	41 130002	243.82	41 130003	169.00	41 130004	229.00	41 130005	248.00
41 130006	298.00	41 131001	198.00	41 131002	168.00	41 131003	99.00	41 131004	178.81	41 131005	249.01
41 131006	268.00	41 131007	268.00	41 131008	519.00	41 131009	179.00	41 131010	169.00	41 131011	92.00
41 131012	159.00	41 132001	228.00	41 132002	259.00	41 132003	59.00	41 132004	98.90	41 132005	159.00
41 132006	129.90	41 133001	22.90	41 133002	29.45	41 133003	34.90	41 133004	75.65	41 133005	75.00
41 133006	99.90	41 133007	78.00	41 133008	42.90	41 133009	39.00	41 133010	39.00	41 133011	49.00
41 133012	68.00	41 134001	59.90	41 134002	19.90	41 134003	20.64	41 134004	38.00	41 134005	9.90
41 134006	67.58	41 135001	159.00	41 135002	248.00	41 135003	44.90	41 135004	150.31	41 135005	143.00
41 135006	59.52	41 136001	30.90	41 136002	34.02	41 136003	48.75	41 136004	55.00	41 136005	29.50
41 136006	48.00	41 137001	933.34	41 137002	99.90	41 137003	179.00	41 137004	258.86	41 137005	201.05
41 137006	530.82	41 137007	1298.90	41 137008	518.75	41 137009	1827.69	41 137010	913.34	41 137011	369.00
41 137012	223.41	41 137013	94.67	41 137014	158.00	41 138001	282.90	41 138002	277.00	41 138003	248.70
41 138004	234.00	41 139001	510.00	41 139002	399.00	41 139003	109.00	41 139004	550.00	41 139005	599.00
41 139006	899.00	41 140001	589.00	41 140002	419.00	41 140003	530.00	41 140004	198.00	41 140005	399.00
41 140006	360.00	41 141001	465.00	41 141002	210.00	41 141003	289.00	41 141004	263.89	41 141005	629.00
41 141006	399.00	41 142001	769.00	41 142002	698.00	41 142003	599.00	41 142004	805.00	41 142005	639.00
41 142006	1102.45	41 143001	120.00	41 143002	39.00	41 143003	419.00	41 143004	379.00	41 143005	74.25
41 143006	249.00	41 144001	160.00	41 144002	10.80	41 145001	66.00	41 145002	32.50	41 146001	40.00
41 146002	18.00	41 147001	638.99	41 147002	503.50	41 147003	229.00	41 147004	299.00	41 147005	490.32
41 147006	999.00	41 148001	1450.00	41 148002	210.00	41 148003	1424.00	41 158001	2630.74	41 158002	2630.74
41 158003	2630.74	41 158004	2630.74	41 159001	114.35	41 160001	313.00	41 160002	366.00	41 160003	393.00
41 161001	23.00	41 161002	45.99	41 161003	68.99	41 161004	96.72	41 161005	124.44	41 161006	173.58
41 161007	254.83	41 161008	336.09	41 161009	417.35	41 161010	498.61	41 161011	1353.43	41 161012	1768.83
41 161013	2184.22	41 161014	3222.71	41 161015	4261.20	41 161016	5091.99	41 161017	5299.69	41 161018	6338.18
41 161019	7376.67	41 161020	8415.16	41 161021	9453.65	41 161022	10492.14	41 161023	11530.63	41 161024	12569.12
41 161025	13607.61	41 161026	14646.10	41 161027	141.07	41 161028	1976.52	41 161029	2599.62	41 161030	3638.11
41 161031	3845.81	41 161032	15684.59	41 161033	16723.08	41 161034	20877.04	41 161035	25031.00	41 161036	29184.96
41 161037	33338.92	41 161038	41646.84	41 162001	7.03	41 162002	13.01	41 163001	262.97	41 164001	70.34
41 165001	519.97	41 166001	0.00	41 166002	0.00	41 166003	0.00	41 166004	0.00	41 166005	0.00
41 166006	0.00	41 166007	0.00	41 166008	0.00	41 166009	0.00	41 166010	0.00	41 167001	15.39
41 167002	10.37	41 167003	15.39	41 167004	10.37	41 167005	17.32	41 168001	170.00	41 168002	170.00
41 168003	45.00	41 168004	170.00	41 168005	200.00	41 169001	350.00	41 169002	1100.00	41 169003	450.00
41 179001	16815.20	41 179002	9599.00	41 179003	5599.00	41 180001	575.00	41 180002	1419.73	41 181001	5399.00
41 181002	5999.00	41 182001	3149.00	41 182002	1653.00	41 183001	2999.00	41 183002	4399.00	41 184001	1699.00
41 184002	159.00	41 185001	7799.00	41 185002	18151.20	41 186001	16020.00	41 186002	8999.00	41 187001	9894.00
41 187002	6850.00	41 188001	4159.00	41 188002	9599.00	41 189001	6195.00	41 189002	2399.00	41 190001	1999.00
41 190002	749.00	41 191001	2999.00	41 191002	2050.00	41 191003	299.00	41 192001	218.00	41 192002	999.00
41 193001	599.00	41 193002	199.00	41 194001							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
41 264002	95.50	41 265001	15.70	41 265002	34.50	41 266001	9.04	41 266002	10.75	41 276001	6.50
41 276002	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	136.00
41 280002	26.00	41 281001	1453.25	41 281002	1924.00	41 282001	197990.00	41 282002	354050.00	41 282003	161250.00
41 282004	170950.00	41 282005	205900.00	41 282006	347900.00	41 283001	1650.00	41 283002	30999.00	41 284001	13.98
41 285001	14.81	41 286001	81.11	41 286002	84.76	41 287001	1748.12	41 287002	1963.00	41 288001	115.00
41 288002	235.55	41 289001	1429.90	41 289002	1309.85	41 290001	14400.03	41 291001	170.79	41 292001	524.00
41 292002	250.00	41 293001	835.20	41 293002	3000.00	41 294001	650.00	41 294002	174.00	41 295010	55.00
41 295018	62.50	41 295103	83.00	41 295133	315.00	41 295134	315.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00
41 296001	10.00	41 306001	1434.17	41 306002	1182.50	41 307001	1783.33	41 307002	3440.00	41 308001	1465.83
41 308002	2650.00	41 309001	2207.50	41 309002	2689.17	41 310001	3393.58	41 310002	784.17	41 311001	3730.00
41 311002	6090.00	41 312001	1091.67	41 312002	1160.00	41 313001	2699.17	41 313002	2130.83	41 314001	269.00
41 314002	146.00	41 315001	250.00	41 315002	150.00	41 315003	180.00	41 315004	361.00	41 315005	170.00
41 315006	345.00	41 315007	195.00	41 316001	36.00	41 316002	55.00	41 316003	15.00	41 316004	8.50
41 316005	43.90	41 317001	2021.88	41 317002	7393.00	41 317003	1510.75	41 318001	1337.00	41 318002	750.00
41 318003	1280.00	41 318004	500.00	41 318005	900.00	41 318006	1200.00	41 319001	322.00	41 319002	299.00
41 320001	75.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	250.00	41 321001	43.00
41 321002	50.00	41 322001	380.00	41 322002	675.00	41 323001	60.00	41 323002	390.00	41 324001	50.00
41 324002	500.00	41 324003	500.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	43.00	41 326002	27.00
41 327001	10.00	41 327002	66.00	41 328001	105.00	41 328002	900.00	41 328003	269.00	41 328004	499.00
41 328005	49.00	41 329001	2590.00	41 329002	120.00	41 330001	271.01	41 330002	234.00	41 330003	19.00
41 331001	229.00	41 331002	179.00	41 332001	45.00	41 332002	450.00	41 342001	39.00	41 342002	85.00
41 342003	72.00	41 342004	39.00	41 342005	75.00	41 343001	176.00	41 343002	110.00	41 343003	201.00
41 343004	179.00	41 343005	40.00	41 343006	75.00	41 343007	65.00	41 343008	63.00	41 343009	45.00
41 344001	50.00	41 344002	17000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5568.00	41 346001	219.00	41 346002	1505.00
41 346003	110.00	42 001001	11.00	42 001002	12.00	42 001003	9.25	42 001004	9.90	42 001005	11.00
42 001006	13.00	42 001007	13.00	42 001008	13.00	42 001009	13.00	42 001010	13.00	42 002001	53.89
42 002002	65.45	42 003001	10.65	42 003002	66.94	42 003003	8.00	42 004001	24.55	42 004002	19.90
42 005001	4.00	42 005002	5.40	42 005003	5.00	42 006001	1.50	42 006002	1.50	42 006003	1.50
42 007001	40.63	42 007002	50.84	42 008001	96.00	42 008002	125.00	42 009001	73.00	42 009002	79.50
42 010001	64.35	42 010002	60.18	42 010003	35.88	42 010004	76.16	42 011001	21.00	42 011002	22.00
42 012001	47.06	42 012002	26.00	42 013001	45.20	42 013002	10.00	42 014001	68.00	42 014002	44.75
42 014003	86.92	42 015001	15.49	42 015002	14.50	42 015003	20.90	42 016001	34.00	42 016002	45.90
42 016003	28.93	42 016004	30.00	42 016005	36.25	42 016006	31.75	42 017001	66.00	42 017002	65.00
42 017003	72.00	42 017004	80.00	42 017005	20.00	42 017006	102.00	42 017007	69.00	42 017008	69.00
42 017009	66.50	42 018001	120.00	42 018002	120.00	42 018003	117.00	42 018004	100.00	42 018005	80.98
42 018006	100.00	42 018007	75.00	42 018008	80.00	42 018009	80.00	42 018010	175.00	42 018011	144.00
42 018012	140.00	42 018013	140.00	42 018014	120.00	42 018015	86.50	42 018016	159.50	42 018017	69.00
42 019001	65.00	42 019002	44.25	42 019003	60.00	42 019004	63.50	42 020001	53.66	42 020002	41.50
42 021001	112.78	42 021002	75.40	42 021003	84.43	42 022001	41.50	42 022002	51.70	42 023001	82.00
42 023002	61.90	42 023003	128.50	42 023004	148.00	42 023005	84.00	42 024001	227.00	42 024002	56.50
42 025001	39.00	42 025002	80.00	42 025003	56.90	42 025004	80.00	42 025005	220.00	42 025006	68.95
42 025007	95.00	42 025008	159.00	42 026001	160.00	42 026002	259.00	42 027001	90.00	42 027002	99.50
42 028001	47.06	42 028002	88.46	42 028003	102.50	42 029001	233.33	42 029002	225.23	42 030001	15.28
42 030002	13.50	42 030003	15.90	42 030004	8.90	42 030005	17.20	42 031001	120.98	42 031002	116.66
42 032001	225.00	42 032002	28.06	42 032003	42.19	42 033001	21.39	42 033002	27.07	42 033003	28.75
42 034001	59.81	42 034002	60.25	42 035001	135.55	42 035002	146.25	42 036001	69.00	42 036002	102.51
42 037001	36.00	42 037002	52.50	42 038001	100.69	42 038002	130.80	42 039001	35.90	42 039002	65.00
42 040001	165.56	42 040002	150.00	42 041001	135.00	42 041002	131.60	42 042001	21.05	42 042002	42.50
42 042003	24.92	42 043001	28.18	42 043002	21.40	42 043003	20.20	42 043004	19.56	42 043005	133.68
42 044001	34.90	42 044002	39.00	42 044003	40.65	42 044004	40.00	42 045001	11.87	42 045002	10.00
42 045003	11.00	42 045004	13.15	42 046001	35.65	42 046002	42.75	42 046003	43.75	42 046004	37.95
42 047001	18.00	42 047002	13.90	42 047003	60.65	42 047004	57.40	42 047005	40.00	42 047006	13.43
42 047007	19.90	42 047008	142.95	42 047009	19.90	42 047010	15.90	42 048001	15.00	42 048002	17.33
42 048003	15.00	42 048004	19.15	42 049001	18.00	42 049002	9.24	42 049003	15.40	42 049004	11.48
42 050001	14.50	42 050002	11.45	42 050003	14.50	42 050004	9.24	42 051001	24.25	42 051002	14.90
42 051003	26.50	42 051004	14.62	42 052001	60.00	42 052002	66.15	42 052003	22.65	42 052004	32.43
42 053001	60.00	42 053002	45.93	42 053003	41.90	42 053004	47.40	42 054001	13.94	42 054002	20.18
42 055001	73.75	42 055002	49.90	42 055003	61.40	42 055004	66.25	42 056001	8.90	42 056002	8.00
42 056003	6.15	42 056004	8.00	42 057001	18.90	42 057002	20.20	42 058001	14.71	42 058002	15.00
42 058003	14.25	42 058004	14.75	42 058005	18.40	42 058006	13.50	42 058007	24.40	42 059001	13.00
42 059002	14.00	42 059003	14.00	42 059004	16.90	42 059005	24.90	42 060001	16.65	42 060002	13.75
42 060003	14.25	42 060004	13.50	42 060005	21.19	42 061001	4.90	42 061002	77.50	42 061003	12.00
42 061004	11.71	42 062001	16.40	42 062002	47.50	42 062003	68.75	42 062004	24.00	42 063001	28.65
42 063002	21.00	42 063003	20.50	42 063004	22.50	42 063005	24.75	42 064001	8.90	42 064002	12.00
42 064003	7.99	42 064004	5.73	42 065001	16.50	42 065002	16.00	42 065003	19.90	42 065004	10.36
42 066001	8.90	42 066002	10.00	42 066003	10.00	42 066004	10.00	42 067001	26.15	42 067002	26.41
42 067003	24.75	42 067004	19.50	42 068001	10.40	42 068002	12.75	42 068003	21.00	42 068004	12.00
42 069001	9.50	42 069002	7.33	42 070001	25.00	42 070002	23.65	42 070003	23.90	42 070004	25.00
42 071001	13.50	42 071002	13.68	42 072001	39.90	42 072002	21.50	42 073001	58.00	42 073002	23.15
42 074001	26.11	42 074002	22.00	42 074003	30.00	42 074004	22.20	42 075001	48.00	42 075002	37.00
42 076001	28.04	42 076002	27.99	42 077001	75.00	42 077002	130.00	42 077003	157.50	42 077004	150.00
42 078001	21.49	42 078002	6.34	42 079001	85.33	42 079002	26.36	42 080001	24.15	42 080002	36.36
42 081001	47.13	42 081002	37.13	42 081003	53.53	42 082001	96.46	42 082002	88.50	42 083001	23.81
42 083002	56.19	42 083003	37.10	42 084001	19.50	42 084002	16.00	42 084003	15.98	42 085001	502.89
42 085002	385.42	42 086001	120.00	42 086002	175.11	42 087001	9.50	42 087002	20.00	42 087003	5.01
42 087004	7.25	42 087005	17.50	42 088001	0.84	42 088002	11.67	42 088003	13.06	42 088004	11.35
42 089001	47.62	42 089002	66.41	42 089003	8.50	42 089004	44.44	42 091001	27.21	42 091002	14.00
42 092001	115.38	42 092002	125.44	42 093001	2.85	42 093002	47.69	42 094001	106.25	42 094002	89.63
42 095001	102.00	42 095002	53.00	42 095003	70.32	42 096001	94.05	42 096002	224.29	42 097001	41.00
42 097002	106.00	42 098001	60.00	42 098002	90.00	42 099001	250.00	42 099002	193.00	42 100001	130.00
42 100002	52.00	42 101001	160.00	42 101							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
42 137002	180.00	42 137003	35.00	42 137004	169.00	42 137005	189.99	42 137006	249.00	42 137007	169.00
42 137008	299.00	42 137009	199.99	42 137010	229.00	42 137011	119.99	42 137012	219.00	42 137013	179.00
42 137014	307.00	42 138001	129.98	42 138002	103.00	42 138003	160.00	42 138004	216.00	42 139001	549.00
42 139002	389.00	42 139003	269.00	42 139004	425.00	42 139005	219.00	42 139006	319.00	42 140001	490.00
42 140002	359.00	42 140003	209.00	42 140004	449.00	42 140005	365.00	42 140006	369.00	42 141001	569.00
42 141002	199.00	42 141003	525.00	42 141004	598.14	42 141005	549.00	42 141006	289.00	42 142001	779.00
42 142002	629.00	42 142003	369.00	42 142004	949.00	42 142005	569.00	42 142006	514.00	42 143001	179.00
42 143002	299.00	42 143003	359.00	42 143004	279.00	42 143005	149.00	42 143006	409.00	42 144001	10.00
42 144002	170.00	42 145001	140.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	13.50	42 147001	69.00
42 147002	965.10	42 147003	119.00	42 147004	139.52	42 147005	929.00	42 147006	337.53	42 148001	1750.00
42 148002	438.00	42 148003	1699.00	42 158001	2059.85	42 159001	115.53	42 160001	38.52	42 160002	38.47
42 160003	42.98	42 161001	20.21	42 161002	40.43	42 161003	60.64	42 161004	80.85	42 161005	104.69
42 161006	128.53	42 161007	209.79	42 161008	291.04	42 161009	372.30	42 161010	453.56	42 161011	616.08
42 161012	1768.83	42 161013	2184.22	42 161014	3222.71	42 161015	4261.20	42 161016	5091.99	42 161017	5299.69
42 161018	6330.18	42 161019	7376.67	42 161020	8415.16	42 161021	9453.65	42 161022	10492.14	42 161023	11530.63
42 161024	12569.12	42 161025	13607.61	42 161026	14646.10	42 161027	118.99	42 161028	1976.52	42 161029	2599.62
42 161030	3639.11	42 161031	3845.81	42 161032	15684.59	42 161033	16723.08	42 161034	20877.04	42 161035	25801.00
42 161036	29184.06	42 161037	33338.92	42 161038	41646.84	42 162001	13.14	42 162002	7.10	42 164001	82.41
42 165001	769.27	42 166001	0.00	42 166002	0.00	42 166003	0.00	42 166004	0.00	42 166005	0.00
42 166006	0.00	42 166007	0.00	42 166008	0.00	42 166009	0.00	42 166010	0.00	42 167001	15.39
42 167002	10.37	42 167003	15.39	42 167004	10.37	42 167005	24.32	42 168001	490.00	42 168002	700.00
42 168003	650.00	42 168004	1200.00	42 168005	650.00	42 169001	293.00	42 169002	340.00	42 169003	270.00
42 179001	4949.00	42 179002	5691.00	42 179003	5399.00	42 180001	5436.00	42 180002	2649.00	42 181001	4944.00
42 181002	2799.00	42 182001	2799.00	42 182002	2609.30	42 183001	2349.00	42 183002	2121.00	42 184001	2099.00
42 184002	2249.00	42 185001	8949.00	42 185002	9499.00	42 186001	15000.00	42 186002	5999.00	42 187001	6244.00
42 187002	6999.00	42 188001	4699.00	42 188002	4534.00	42 189001	5599.00	42 189002	4399.00	42 190001	1099.00
42 190002	989.00	42 191001	4399.00	42 191002	279.00	42 191003	529.00	42 192001	439.00	42 192002	1499.00
42 193001	579.00	42 193002	1009.00	42 194001	1899.00	42 194002	1290.00	42 195001	359.00	42 195002	239.00
42 196001	11294.78	42 197001	4599.00	42 197002	6299.00	42 197003	5199.00	42 198001	3999.00	42 198002	5991.00
42 198003	1349.00	42 198004	1499.00	42 199001	3199.00	42 199002	1899.00	42 200001	58.00	42 200002	35.30
42 201001	14.50	42 201002	17.50	42 202001	60.50	42 202002	109.00	42 203001	1.00	42 203002	10.50
42 204001	31.10	42 204002	36.50	42 205001	219.00	42 206001	519.00	42 206002	179.00	42 207001	299.00
42 207002	1199.00	42 208001	77.00	42 208002	77.50	42 209001	251.14	42 209002	255.00	42 209003	349.00
42 209004	129.00	42 210001	7.99	42 210002	29.00	42 210003	18.90	42 210004	119.00	42 211001	215.00
42 211002	314.90	42 212001	153.00	42 212002	39.00	42 213001	49.00	42 213002	179.00	42 214001	26.20
42 214002	25.12	42 214003	24.20	42 214004	41.25	42 215001	19.06	42 215002	14.10	42 215003	24.94
42 216001	12.00	42 216002	6.90	42 217001	33.00	42 217002	29.75	42 217003	33.75	42 218001	41.50
42 218002	34.00	42 219001	59.00	42 219002	46.00	42 229001	340.00	42 229002	344.50	42 229003	258.95
42 229004	220.75	42 229005	683.50	42 229006	306.00	42 229007	236.73	42 229008	269.42	42 229009	359.47
42 229010	136.00	42 229011	71.00	42 229012	520.17	42 230001	364.50	42 230002	114.71	42 230003	182.00
42 231001	377.90	42 231002	397.50	42 232001	81.00	42 232002	374.00	42 233001	68.00	42 233002	205.34
42 233003	190.00	42 234001	363.50	42 234002	269.00	42 235001	54.90	42 235002	263.44	42 236001	142.95
42 236002	17.90	42 237001	22.50	42 237002	85.65	42 238001	39.43	42 238002	76.75	42 239001	78.11
42 239002	83.75	42 240001	121.00	42 240002	126.00	42 241001	477.50	42 241002	433.08	42 242001	169.00
42 242002	54.50	42 243001	1125.00	42 243002	245.00	42 244001	500.00	42 244002	2000.00	42 244003	750.00
42 244004	450.00	42 245001	500.00	42 245002	250.00	42 245003	500.00	42 245004	450.00	42 246001	1000.00
42 246002	500.00	42 247001	6200.00	42 247002	6000.00	42 248001	3700.00	42 248002	1400.00	42 249001	375.00
42 249002	1000.00	42 250001	700.00	42 250002	700.00	42 251001	300.00	42 251002	480.00	42 251003	600.00
42 251004	98.00	42 252001	60.00	42 252002	45.00	42 253001	90.06	42 253002	90.06	42 253003	110.07
42 254001	15.50	42 254002	40.63	42 255001	202.50	42 255002	68.90	42 256001	219.33	42 256002	93.14
42 256003	410.00	42 257001	26.00	42 257002	31.50	42 258001	59.40	42 258002	63.36	42 258003	70.63
42 259001	270.00	42 259002	132.66	42 260001	20.90	42 260002	28.00	42 261001	75.00	42 261002	24.70
42 261003	199.00	42 261004	94.00	42 262001	24.00	42 262002	25.00	42 263001	21.65	42 263002	18.75
42 263003	15.90	42 263004	13.58	42 264001	41.70	42 264002	169.00	42 265001	12.20	42 265002	29.00
42 266001	14.80	42 266002	37.00	42 276001	7.00	42 276002	12.50	42 277001	7.00	42 277002	8.00
42 278001	18.00	42 278002	21.00	42 280001	670.00	42 280002	150.00	42 281001	2862.75	42 281002	1776.75
42 282001	158500.00	42 282002	141800.00	42 282003	170900.00	42 282004	362900.00	42 282005	227445.00	42 282006	182900.00
42 283001	2519.00	42 283002	3936.57	42 284001	13.98	42 285001	14.81	42 286001	216.66	42 286002	82.45
42 287001	1108.11	42 287002	731.01	42 288001	385.00	42 288002	110.00	42 289001	1599.00	42 289002	1390.00
42 290001	13277.25	42 291001	459.79	42 292001	1173.00	42 292002	265.00	42 293001	765.00	42 293002	1205.00
42 294001	170.00	42 294002	140.00	42 295003	55.00	42 295004	100.00	42 295005	155.00	42 295006	20.00
42 295030	170.00	42 295044	60.00	42 295130	17.00	42 296001	10.00	42 306001	1186.25	42 306002	868.33
42 307001	1658.33	42 307002	1077.50	42 308001	709.17	42 308002	1279.17	42 309001	2010.83	42 309002	1818.75
42 310001	1115.83	42 310002	1458.33	42 311001	4800.00	42 311002	6150.00	42 312001	555.00	42 312002	1558.33
42 313001	1283.33	42 313002	966.67	42 314001	68.00	42 314002	38.00	42 315001	170.00	42 315002	320.00
42 315003	180.00	42 315004	330.00	42 315005	245.00	42 315006	310.00	42 315007	350.00	42 316001	12.00
42 316002	32.00	42 316003	4.50	42 316004	12.00	42 316005	34.50	42 317001	2324.69	42 317002	2990.00
42 317003	1818.00	42 318001	510.00	42 318002	702.00	42 318003	750.00	42 318004	500.00	42 318005	460.00
42 318006	1250.00	42 319001	297.00	42 319002	185.00	42 320001	1.00	42 320002	30.00	42 320003	35.00
42 320004	40.00	42 320005	5.00	42 321001	40.00	42 321002	68.00	42 322001	389.00	42 322002	14.00
42 323001	60.00	42 323002	40.00	42 324001	350.00	42 324002	380.00	42 324003	450.00	42 325001	5.00
42 325002	7.00	42 326001	50.00	42 326002	27.00	42 327001	48.00	42 327002	84.71	42 328001	211.00
42 328002	193.50	42 328003	25.00	42 328004	103.00	42 328005	499.00	42 329001	2499.00	42 329002	2.20
42 330001	169.00	42 330002	249.00	42 330003	135.50	42 331001	190.00	42 331002	99.00	42 332001	3199.00
42 332002	639.00	42 342001	42.00	42 342002	40.00	42 342003	47.00	42 342004	43.00	42 342005	36.00
42 343001	61.00	42 343002	83.00	42 343003	135.00	42 343004	214.00	42 343005	50.00	42 343006	20.00
42 343007	55.00	42 343008	94.00	42 343009	135.00	42 344001	1600.00	42 344002	2600.00	42 345001	4400.00
42 345002	6000.00	42 346001	1095.00	42 346002	165.00	42 346003	100.00	43 001001	16.50	43 001002	16.00
43 001003	16.50	43 001004	16.00	43 001005	9.48	43 001006	16.00	43 001007	16.50	43 001008	16.00
43 001009	16.00										

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
43 024003	139.90	43 024004	97.00	43 025001	160.00	43 025002	60.00	43 025003	64.00	43 025004	32.00
43 025005	55.00	43 025006	102.00	43 025007	62.00	43 025008	54.00	43 025009	249.00	43 025010	100.25
43 025011	52.00	43 025012	105.00	43 025013	139.00	43 025014	189.00	43 025015	42.50	43 025016	79.50
43 026001	180.00	43 026002	301.25	43 026003	250.25	43 026004	179.00	43 027001	119.00	43 027002	61.38
43 027003	29.90	43 027004	72.00	43 028001	179.25	43 028002	83.56	43 028003	50.71	43 028004	58.82
43 028005	83.85	43 028006	74.29	43 029001	437.50	43 029002	388.70	43 029003	409.09	43 029004	453.33
43 030001	17.00	43 030002	14.50	43 030003	9.90	43 030004	21.00	43 030005	33.90	43 030006	17.20
43 030007	12.50	43 030008	19.00	43 030009	16.50	43 030010	11.95	43 031001	72.05	43 031002	105.54
43 031003	112.71	43 031004	111.11	43 032001	276.25	43 032002	32.85	43 032003	42.99	43 032004	46.51
43 032005	44.94	43 032006	363.00	43 033001	27.88	43 033002	51.58	43 033003	30.00	43 033004	34.32
43 033005	30.42	43 033006	29.98	43 034001	105.26	43 034002	112.25	43 034003	84.50	43 034004	94.00
43 035001	312.78	43 035002	167.07	43 035003	110.00	43 035004	112.00	43 036001	130.00	43 036002	125.00
43 036003	97.00	43 036004	139.32	43 037001	47.50	43 037002	51.16	43 037003	33.60	43 037004	42.78
43 038001	154.00	43 038002	131.10	43 038003	136.25	43 038004	89.00	43 039001	61.00	43 039002	60.00
43 039003	90.00	43 039004	38.00	43 040001	138.89	43 040002	82.00	43 040003	285.00	43 040004	290.00
43 041001	101.43	43 041002	64.29	43 041003	128.57	43 041004	109.00	43 042001	50.00	43 042002	26.80
43 042003	43.00	43 042004	27.56	43 042005	21.80	43 042006	22.95	43 043001	26.96	43 043002	21.11
43 043003	49.19	43 043004	21.94	43 043005	23.65	43 043006	18.50	43 043007	129.95	43 043008	27.00
43 043009	18.78	43 043010	33.33	43 044001	38.75	43 044002	38.40	43 044003	38.80	43 044004	37.40
43 044005	31.90	43 044006	50.00	43 044007	40.00	43 044008	21.20	43 045001	12.80	43 045002	10.00
43 045003	15.38	43 045004	11.90	43 045005	10.15	43 045006	17.75	43 045007	12.75	43 045008	10.73
43 046001	50.00	43 046002	30.65	43 046003	51.00	43 046004	41.40	43 046005	50.75	43 046006	60.00
43 046007	59.95	43 046008	53.75	43 047001	27.50	43 047002	15.40	43 047003	36.63	43 047004	25.00
43 047005	14.00	43 047006	42.90	43 047007	12.20	43 047008	15.90	43 047009	46.73	43 047010	14.90
43 047011	14.50	43 047012	12.00	43 047013	15.33	43 047014	23.36	43 047015	15.90	43 047016	14.19
43 047017	30.00	43 047018	17.90	43 047019	13.65	43 047020	22.95	43 048001	30.00	43 048002	15.50
43 048003	18.98	43 048004	16.58	43 048005	19.30	43 048006	30.00	43 048007	21.48	43 048008	19.15
43 049001	15.40	43 049002	14.15	43 049003	15.18	43 049004	15.90	43 049005	25.00	43 049006	15.00
43 049007	10.00	43 049008	23.95	43 050001	4.75	43 050002	7.50	43 050003	4.75	43 050004	11.15
43 050005	22.08	43 050006	13.65	43 050007	11.18	43 050008	6.50	43 051001	25.00	43 051002	15.80
43 051003	21.33	43 051004	21.08	43 051005	17.15	43 051006	28.75	43 051007	13.61	43 051008	16.25
43 052001	70.00	43 052002	25.90	43 052003	65.60	43 052004	19.90	43 052005	80.00	43 052006	37.65
43 052007	30.98	43 052008	32.45	43 053001	57.50	43 053002	62.30	43 053003	60.85	43 053004	39.90
43 053005	57.50	43 053006	47.40	43 053007	50.00	43 053008	59.95	43 054001	21.90	43 054002	21.05
43 054003	20.00	43 054004	16.23	43 055001	60.00	43 055002	57.05	43 055003	59.68	43 055004	28.93
43 055005	47.48	43 055006	51.70	43 055007	50.00	43 055008	45.00	43 056001	9.75	43 056002	8.33
43 056003	8.68	43 056004	8.40	43 056005	9.70	43 056006	10.00	43 056007	8.20	43 056008	10.00
43 057001	37.50	43 057002	20.00	43 057003	21.03	43 057004	19.90	43 058001	25.35	43 058002	18.25
43 058003	18.75	43 058004	18.65	43 058005	23.98	43 058006	20.75	43 058007	25.33	43 058008	24.90
43 058009	25.15	43 058010	20.00	43 058011	19.25	43 058012	18.75	43 058013	26.09	43 058014	25.20
43 059001	17.33	43 059002	14.00	43 059003	17.50	43 059004	17.15	43 059005	14.75	43 059006	15.96
43 059007	17.78	43 059008	17.75	43 059009	19.90	43 059010	14.25	43 060001	21.23	43 060002	16.25
43 060003	21.20	43 060004	15.68	43 060005	18.40	43 060006	15.50	43 060007	16.50	43 060008	19.46
43 060009	20.75	43 060010	19.75	43 061001	5.90	43 061002	80.00	43 061003	5.00	43 061004	11.90
43 061005	6.35	43 061006	11.40	43 061007	18.00	43 061008	130.90	43 062001	30.00	43 062002	20.00
43 062003	65.00	43 062004	93.00	43 062005	40.00	43 062006	104.00	43 062007	39.70	43 062008	83.55
43 063001	25.15	43 063002	24.90	43 063003	23.95	43 063004	25.58	43 063005	25.00	43 063006	25.00
43 063007	25.00	43 063008	27.23	43 063009	24.25	43 063010	21.00	43 064001	9.45	43 064002	6.75
43 064003	10.23	43 064004	5.73	43 064005	8.65	43 064006	12.75	43 064007	9.90	43 064008	8.00
43 065001	19.05	43 065002	29.90	43 065003	25.00	43 065004	14.25	43 065005	21.90	43 065006	23.75
43 065007	16.45	43 065008	21.70	43 066001	10.60	43 066002	10.20	43 066003	10.80	43 066004	14.50
43 066005	10.00	43 066006	10.00	43 066007	11.18	43 066008	12.94	43 067001	28.63	43 067002	27.05
43 067003	37.50	43 067004	27.65	43 067005	36.25	43 067006	29.65	43 067007	38.84	43 067008	33.75
43 068001	21.50	43 068002	20.33	43 068003	19.93	43 068004	25.00	43 068005	22.00	43 068006	20.00
43 068007	27.37	43 068008	19.73	43 069001	14.90	43 069002	10.48	43 069003	11.08	43 069004	12.00
43 070001	30.00	43 070002	35.00	43 070003	26.50	43 070004	35.00	43 070005	30.40	43 070006	36.25
43 070007	25.73	43 070008	36.70	43 071001	20.18	43 071002	15.90	43 071003	23.00	43 071004	15.00
43 072001	34.90	43 072002	24.25	43 072003	26.23	43 072004	32.35	43 073001	29.00	43 073002	54.00
43 073003	28.48	43 073004	56.95	43 074001	24.81	43 074002	19.56	43 074003	20.06	43 074004	14.38
43 074005	20.00	43 074006	24.90	43 074007	39.20	43 074008	22.02	43 075001	38.78	43 075002	33.83
43 075003	46.50	43 075004	37.00	43 076001	27.38	43 076002	25.35	43 076003	25.00	43 076004	19.01
43 077001	240.00	43 077002	186.00	43 077003	226.90	43 077004	215.00	43 077005	220.00	43 077006	162.50
43 077007	180.50	43 077008	150.00	43 078001	15.50	43 078002	17.75	43 078003	19.56	43 078004	15.40
43 079001	108.40	43 079002	69.77	43 079003	40.56	43 079004	66.67	43 080001	27.27	43 080002	67.20
43 080003	30.40	43 080004	34.43	43 081001	38.13	43 081002	42.07	43 081003	43.52	43 081004	50.08
43 081005	35.22	43 081006	40.19	43 082001	92.38	43 082002	130.83	43 082003	90.60	43 082004	100.00
43 083001	18.81	43 083002	24.05	43 083003	71.05	43 083004	19.00	43 083005	47.62	43 083006	132.81
43 084001	20.28	43 084002	19.49	43 084003	21.17	43 084004	20.50	43 084005	18.44	43 084006	17.64
43 085001	553.12	43 085002	299.71	43 085003	219.25	43 085004	324.38	43 086001	175.00	43 086002	214.00
43 086003	108.75	43 086004	172.50	43 087001	17.92	43 087002	16.67	43 087003	13.33	43 087004	15.83
43 087005	5.06	43 087006	7.25	43 087007	14.01	43 087008	17.00	43 087009	18.33	43 087010	16.67
43 088001	10.83	43 088002	9.00	43 088003	6.67	43 088004	13.33	43 088005	9.33	43 088006	13.24
43 088007	12.50	43 088008	9.50	43 089001	86.28	43 089002	63.29	43 089003	68.26	43 089004	65.38
43 090001	6.90	43 090002	122.73	43 090003	134.50	43 090004	8.60	43 091001	350.00	43 091002	31.82
43 091003	76.64	43 091004	25.74	43 092001	177.35	43 092002	180.00	43 092003	173.38	43 092004	125.56
43 093001	32.79	43 093002	4.00	43 093003	2.88	43 093004	31.71	43 094001	50.30	43 094002	83.34
43 094003	97.25	43 094004	80.66	43 095001	89.57	43 095002	127.95	43 095003	45.42	43 095004	229.84
43 095005	78.33	43 095006	113.64	43 096001	62.50	43 096002	56.07	43 096003	113.24	43 096004	221.43
43 097001	37.00	43 097002	79.00	43 097003	44.00	43 097004	108.75	43 098001	120.00	43 098002	85.00
43 098003	119.00	43 098004	76.00	43 099001	310.00	43 099002	350.00	43 099003	315.00	43 099004	320.00
43 100001	240.00	43 100002	186.96	43 100003	162.00	43 100004	130.63	43 101001	220.00	43 101002	220.00
43 101003											

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
43 127007	189.00	43 127008	318.00	43 127009	169.99	43 127010	229.00	43 127011	560.87	43 127012	419.99
43 127013	125.53	43 127014	269.99	43 127015	189.00	43 127016	248.48	43 127017	1490.00	43 127018	399.99
43 127019	699.00	43 127020	329.99	43 127021	119.99	43 127022	99.99	43 127023	1171.88	43 127024	187.15
43 128001	58.99	43 128002	229.99	43 128003	169.00	43 128004	229.00	43 128005	289.99	43 128006	176.00
43 128007	219.00	43 128008	149.00	43 128009	269.99	43 128010	179.00	43 128011	179.00	43 128012	148.00
43 128013	1265.65	43 128014	399.00	43 128015	19.00	43 128016	499.00	43 128017	299.00	43 128018	744.19
43 128019	299.00	43 128020	180.00	43 128021	98.00	43 128022	399.00	43 128023	229.99	43 128024	199.99
43 128025	229.99	43 128026	169.99	43 128027	214.99	43 128028	699.00	43 128029	299.99	43 128030	376.34
43 128031	159.99	43 128032	2390.00	43 128033	299.99	43 128034	299.99	43 128035	1299.00	43 128036	79.99
43 129001	219.00	43 129002	119.99	43 129003	98.00	43 129004	249.99	43 129005	79.99	43 129006	84.00
43 129007	149.00	43 129008	27.99	43 129009	298.00	43 129010	129.00	43 129011	136.00	43 129012	454.30
43 130001	289.00	43 130002	179.00	43 130003	159.00	43 130004	345.81	43 130005	148.25	43 130006	999.00
43 130007	99.99	43 130008	139.99	43 130009	179.00	43 130010	89.99	43 130011	159.00	43 130012	169.00
43 131001	298.99	43 131002	529.00	43 131003	169.00	43 131004	899.00	43 131005	169.00	43 131006	159.00
43 131007	401.14	43 131008	179.00	43 131009	198.00	43 131010	329.00	43 131011	199.00	43 131012	199.00
43 131013	159.00	43 131014	85.26	43 131015	259.99	43 131016	219.99	43 131017	529.00	43 131018	239.99
43 131019	99.99	43 131020	168.00	43 131021	149.99	43 131022	159.00	43 131023	349.00	43 131024	299.00
43 132001	54.99	43 132002	499.00	43 132003	149.99	43 132004	199.99	43 132005	99.99	43 132006	189.79
43 132007	59.99	43 132008	88.00	43 132009	109.99	43 132010	49.99	43 132011	59.00	43 132012	779.00
43 133001	58.00	43 133002	95.00	43 133003	58.00	43 133004	49.00	43 133005	26.99	43 133006	253.12
43 133007	98.00	43 133008	9.99	43 133009	23.99	43 133010	29.99	43 133011	69.99	43 133012	29.99
43 133013	29.99	43 133014	24.99	43 133015	12.10	43 133016	188.00	43 133017	14.99	43 133018	9.99
43 133019	16.99	43 133020	24.99	43 133021	58.00	43 133022	179.00	43 133023	19.99	43 133024	89.00
43 134001	40.45	43 134002	44.99	43 134003	99.00	43 134004	32.99	43 134005	26.99	43 134006	24.99
43 134007	39.99	43 134008	449.00	43 134009	29.99	43 134010	44.00	43 134011	59.99	43 134012	48.00
43 135001	56.99	43 135002	55.00	43 135003	27.50	43 135004	49.00	43 135005	148.00	43 135006	29.99
43 135007	89.99	43 135008	179.00	43 135009	49.99	43 135010	99.99	43 135011	39.99	43 135012	69.00
43 136001	31.99	43 136002	89.00	43 136003	38.77	43 136004	34.99	43 136005	34.99	43 136006	29.99
43 136007	29.99	43 136008	32.99	43 136009	59.99	43 136010	40.50	43 136011	34.99	43 136012	119.00
43 137001	248.00	43 137002	649.99	43 137003	1799.00	43 137004	219.00	43 137005	68.19	43 137006	49.00
43 137007	69.99	43 137008	699.00	43 137009	199.00	43 137010	342.93	43 137011	319.00	43 137012	519.99
43 137013	399.99	43 137014	129.99	43 137015	169.99	43 137016	269.00	43 137017	169.00	43 137018	340.00
43 137019	179.99	43 137020	259.99	43 137021	699.00	43 137022	249.00	43 137023	239.99	43 137024	149.99
43 137025	139.99	43 137026	79.99	43 137027	278.00	43 137028	199.00	43 138001	206.80	43 138002	108.50
43 138003	270.00	43 138004	149.98	43 138005	169.80	43 138006	124.80	43 138007	89.80	43 138008	380.00
43 139001	318.00	43 139002	899.00	43 139003	369.00	43 139004	599.00	43 139005	309.00	43 139006	367.40
43 139007	219.00	43 139008	323.27	43 139009	209.00	43 139010	140.00	43 139011	330.00	43 139012	585.00
43 140001	299.00	43 140002	334.00	43 140003	400.00	43 140004	339.00	43 140005	439.00	43 140006	346.00
43 140007	379.00	43 140008	229.00	43 140009	429.00	43 140010	390.00	43 140011	379.00	43 140012	198.00
43 141001	299.00	43 141002	599.00	43 141003	229.00	43 141004	379.00	43 141005	799.00	43 141006	489.70
43 141007	280.00	43 141008	499.00	43 141009	699.00	43 141010	280.00	43 141011	600.02	43 141012	199.00
43 142001	799.00	43 142002	499.00	43 142003	753.29	43 142004	799.00	43 142005	729.00	43 142006	652.71
43 142007	699.00	43 142008	629.00	43 142009	799.00	43 142010	440.00	43 142011	400.00	43 142012	350.00
43 143001	239.00	43 143002	379.00	43 143003	369.00	43 143004	299.00	43 143005	272.00	43 143006	210.00
43 143007	129.00	43 143008	119.00	43 143009	310.00	43 143010	239.34	43 143011	208.79	43 143012	260.00
43 144001	10.50	43 144002	150.00	43 144003	18.70	43 144004	35.00	43 145001	38.00	43 145002	83.00
43 145003	98.63	43 145004	102.74	43 146001	60.00	43 146002	60.00	43 146003	42.00	43 146004	70.00
43 147001	249.00	43 147002	299.00	43 147003	1099.00	43 147004	56.51	43 147005	198.00	43 147006	329.00
43 147007	99.99	43 147008	2190.00	43 147009	140.00	43 147010	69.99	43 147011	79.99	43 147012	229.00
43 148001	3670.00	43 148002	2499.00	43 148003	98.00	43 148004	99.00	43 148005	3249.00	43 148006	119.00
43 150001	1276.67	43 150002	118.54	43 160001	8.00	43 160002	23.00	43 160003	49.00	43 160004	49.00
43 160005	83.00	43 160006	145.00	43 161001	20.21	43 161002	40.43	43 161003	60.64	43 161004	80.85
43 161005	101.07	43 161006	121.28	43 161007	145.12	43 161008	168.95	43 161009	192.79	43 161010	216.63
43 161011	264.31	43 161012	386.11	43 161013	609.52	43 161014	1422.10	43 161015	4261.20	43 161016	5091.99
43 161017	5299.69	43 161018	6338.18	43 161019	7376.67	43 161020	8415.16	43 161021	9453.65	43 161022	10492.14
43 161023	11530.63	43 161024	12569.12	43 161025	13607.61	43 161026	14646.10	43 161027	113.19	43 161028	447.01
43 161029	934.55	43 161030	1747.13	43 161031	3845.81	43 161032	15684.59	43 161033	16723.08	43 161034	20877.04
43 161035	25931.00	43 161036	29184.96	43 161037	33338.92	43 161038	41646.84	43 162001	7.28	43 162002	13.49
43 162003	7.28	43 162004	13.49	43 164001	128.30	43 165001	843.98	43 166001	0.00	43 166002	0.00
43 166003	0.00	43 166004	0.00	43 166005	0.00	43 166006	0.00	43 166007	0.00	43 166008	0.00
43 166009	0.00	43 166010	0.00	43 167001	15.39	43 167002	10.37	43 167003	15.39	43 167004	10.37
43 167005	24.32	43 168001	160.00	43 168002	150.00	43 168003	1300.00	43 168004	240.00	43 168005	150.00
43 168006	500.00	43 168007	500.00	43 168008	550.00	43 168009	700.00	43 168010	1000.00	43 169001	638.00
43 169002	250.00	43 169003	200.00	43 169004	299.00	43 169005	150.00	43 169006	250.00	43 179001	7995.00
43 179002	5599.00	43 179003	7256.82	43 179004	6828.40	43 179005	6999.00	43 179006	20698.00	43 180001	2599.00
43 180002	238.00	43 180003	3999.00	43 180004	5999.00	43 181001	6499.00	43 181002	5568.53	43 181003	4439.80
43 181004	2761.00	43 182001	2108.41	43 182002	1559.35	43 182003	4899.00	43 182004	2186.67	43 183001	3849.00
43 183002	3639.00	43 183003	1807.83	43 183004	6999.00	43 184001	5819.00	43 184002	4649.00	43 184003	13850.00
43 184004	1899.00	43 185001	8699.00	43 185002	10482.67	43 185003	9499.00	43 185004	10319.62	43 186001	8999.00
43 186002	12362.45	43 186003	8909.00	43 186004	12925.36	43 187001	11999.00	43 187002	8999.00	43 187003	5429.00
43 187004	5699.00	43 188001	7899.00	43 188002	5995.00	43 188003	5679.00	43 188004	3798.00	43 189001	6999.00
43 189002	9099.00	43 189003	4500.00	43 189004	9371.00	43 190001	649.00	43 190002	500.00	43 190003	499.00
43 190004	828.00	43 191001	3099.00	43 191002	449.00	43 191003	165.00	43 191004	155.00	43 191005	219.00
43 191006	419.00	43 192001	595.00	43 192002	198.00	43 192003	648.00	43 192004	799.00	43 193001	649.00
43 193002	849.00	43 193003	643.00	43 193004	698.00	43 194001	1894.00	43 194002	1690.00	43 194003	1190.00
43 194004	1769.00	43 195001	389.00	43 195002	237.00	43 195003	765.00	43 195004	649.00	43 196001	11294.78
43 197001	10899.00	43 197002	5399.00	43 197003	5898.00	43 197004	8749.00	43 197005	4370.00	43 197006	6295.00
43 198001	3399.00	43 198002	3299.00	43 198003	5329.00	43 198004	3359.00	43 198005	1199.00	43 198006	1349.00
43 199007	749.00	43 199008	899.00	43 199009							

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
43 250001	11500.00	43 250002	5220.00	43 250003	1200.00	43 250004	8500.00	43 251001	122.11	43 251002	200.00
43 251003	240.00	43 251004	80.00	43 251005	100.00	43 251006	90.00	43 251007	220.00	43 251008	150.00
43 252001	70.00	43 252002	70.00	43 252003	55.00	43 252004	35.00	43 253001	80.00	43 253002	900.00
43 253003	90.00	43 253004	90.00	43 253005	250.00	43 253006	370.00	43 254001	97.14	43 254002	83.90
43 254003	42.81	43 254004	104.29	43 255001	51.00	43 255002	69.50	43 255003	60.00	43 255004	1690.00
43 256001	137.00	43 256002	338.84	43 256003	62.00	43 256004	592.92	43 256005	260.00	43 256006	265.00
43 257001	18.90	43 257002	45.49	43 257003	25.70	43 257004	20.90	43 258001	61.11	43 258002	73.33
43 258003	239.30	43 258004	78.13	43 258005	71.88	43 258006	55.56	43 259001	101.00	43 259002	134.00
43 259003	80.72	43 259004	270.00	43 260001	20.50	43 260002	39.90	43 260003	37.50	43 260004	77.00
43 261001	29.90	43 261002	199.00	43 261003	66.00	43 261004	99.00	43 261005	179.00	43 261006	128.00
43 261007	530.00	43 261008	181.00	43 262001	18.40	43 262002	19.72	43 262003	87.20	43 262004	31.50
43 263001	163.00	43 263002	21.60	43 263003	25.00	43 263004	12.50	43 263005	20.95	43 263006	15.90
43 263007	22.84	43 263008	13.00	43 264001	121.80	43 264002	96.50	43 264003	111.00	43 264004	120.00
43 265001	26.00	43 265002	29.83	43 265003	22.90	43 265004	29.50	43 266001	13.58	43 266002	22.90
43 266003	15.00	43 266004	7.28	43 276001	7.00	43 276002	4.00	43 276003	7.00	43 276004	4.00
43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00	43 277004	4.00	43 278001	30.00	43 278002	35.00
43 278003	30.00	43 278004	120.00	43 280001	202.00	43 280002	1742.00	43 280003	472.00	43 280004	174.00
43 281001	2727.00	43 281002	2148.00	43 281003	4565.50	43 281004	1024.96	43 282001	238600.00	43 282002	354100.00
43 282003	21990.00	43 282004	214900.00	43 282005	182900.00	43 282006	243900.00	43 282007	479900.00	43 282008	182900.00
43 282009	202900.00	43 282010	346700.00	43 282011	201000.00	43 282012	195800.00	43 283001	2564.69	43 283002	2299.00
43 283003	2439.00	43 283004	14529.52	43 284001	13.98	43 284002	13.98	43 285001	14.81	43 285002	14.81
43 286001	52.52	43 286002	68.61	43 286003	43.05	43 286004	57.77	43 287001	1210.71	43 287002	850.00
43 287003	992.96	43 287004	960.00	43 288001	115.00	43 288002	1536.63	43 288003	175.00	43 288004	49.00
43 289001	1784.90	43 289002	1946.00	43 289003	1289.00	43 289004	1200.00	43 290001	13174.35	43 291001	725.71
43 292001	390.00	43 292002	450.00	43 292003	420.00	43 292004	1764.00	43 293001	1650.00	43 293002	1392.00
43 293003	1200.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00	43 294002	100.00	43 294003	230.00	43 294004	180.00
43 295131	65.50	43 296001	13.00	43 296002	18.00	43 306001	1695.00	43 306002	747.50	43 306003	1028.33
43 306004	956.08	43 307001	1733.33	43 307002	2091.67	43 307003	1629.17	43 307004	2242.92	43 308001	2515.00
43 308002	2006.67	43 308003	2846.67	43 308004	4566.67	43 309001	2957.50	43 309002	2561.67	43 309003	962.50
43 309004	2250.00	43 310001	2912.50	43 310002	3952.17	43 310003	1406.25	43 310004	1865.00	43 311001	6100.00
43 311002	8600.00	43 311003	9500.00	43 311004	5050.00	43 312001	666.67	43 312002	410.83	43 312003	954.17
43 312004	1800.00	43 313001	3113.75	43 313002	3250.33	43 313003	3100.33	43 313004	2279.17	43 314001	295.00
43 314002	59.90	43 314003	148.00	43 314004	189.90	43 315001	197.50	43 315002	186.00	43 315003	345.00
43 315004	345.00	43 315005	560.00	43 315006	431.00	43 315007	154.00	43 315008	498.00	43 315009	441.00
43 315010	345.00	43 315011	210.00	43 315012	166.50	43 315013	241.00	43 315014	289.90	43 316001	9.00
43 316002	40.50	43 316003	28.90	43 316004	46.90	43 316005	4.50	43 316006	24.00	43 316007	20.00
43 316008	91.60	43 316009	54.00	43 316010	33.95	43 317001	2543.50	43 317002	2910.25	43 317003	3674.50
43 317004	2810.00	43 317005	7316.35	43 317006	7095.00	43 318001	991.20	43 318002	1150.00	43 318003	1020.00
43 318004	1488.00	43 318005	1141.60	43 318006	1434.00	43 318007	1450.00	43 318008	950.00	43 318009	867.30
43 318010	680.00	43 319001	299.00	43 319002	400.00	43 319003	240.00	43 319004	182.00	43 320001	30.00
43 320002	100.00	43 320003	40.00	43 320004	60.00	43 320005	20.00	43 320006	9.60	43 320007	150.00
43 320008	20.00	43 320009	70.00	43 320010	25.00	43 321001	86.00	43 321002	42.00	43 321003	28.00
43 321004	69.00	43 322001	300.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	24.00	43 323001	31.50
43 323002	72.00	43 323003	51.00	43 323004	65.00	43 324001	35.00	43 324002	350.00	43 324003	350.00
43 324004	250.00	43 324005	400.00	43 324006	780.00	43 325001	5.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	4.50	43 326001	25.00	43 326002	27.00	43 326003	42.00	43 326004	42.00	43 327001	31.61
43 327002	31.00	43 327003	33.00	43 327004	77.00	43 328001	218.00	43 328002	1045.00	43 328003	214.55
43 328004	199.00	43 328005	25.00	43 328006	129.00	43 328007	15.00	43 328008	39.00	43 328009	999.00
43 328010	345.31	43 329001	2999.00	43 329002	2.50	43 329003	7.00	43 329004	1599.00	43 330001	85.00
43 330002	289.00	43 330003	89.00	43 330004	17.50	43 330005	899.00	43 330006	249.00	43 331001	125.00
43 331002	329.00	43 331003	289.00	43 331004	119.00	43 332001	82.00	43 332002	70.00	43 332003	1399.00
43 332004	3959.10	43 342001	79.00	43 342002	53.00	43 342003	85.00	43 342004	46.00	43 342005	33.00
43 342006	31.00	43 342007	37.00	43 342008	63.00	43 342009	38.00	43 342010	57.00	43 343001	268.00
43 343002	244.00	43 343003	282.00	43 343004	475.00	43 343005	33.00	43 343006	27.00	43 343007	25.00
43 343008	65.00	43 343009	78.50	43 343010	75.00	43 343011	88.00	43 343012	88.00	43 343013	277.00
43 343014	157.00	43 343015	268.00	43 343016	277.90	43 343017	287.00	43 343018	168.00	43 344001	1300.00
43 344002	31500.00	43 344003	3500.00	43 344004	1000.00	43 345001	6770.00	43 345002	1500.00	43 345003	2000.00
43 345004	6000.00	43 346001	77.00	43 346002	77.00	43 346003	77.00	43 346004	77.00	43 346005	1095.00
43 346006	1355.00	44 001001	13.00	44 001002	13.00	44 001003	13.00	44 001004	13.00	44 001005	9.60
44 001006	13.00	44 001007	13.00	44 001008	8.40	44 001009	13.00	44 001010	13.00	44 002001	56.77
44 002002	66.39	44 003001	14.20	44 003002	11.00	44 003003	100.23	44 004001	50.00	44 004002	34.80
44 005001	5.50	44 005002	5.50	44 005003	5.50	44 006001	5.00	44 006002	1.40	44 006003	5.50
44 007001	43.75	44 007002	40.16	44 008001	117.26	44 008002	140.28	44 009001	88.75	44 009002	210.00
44 010001	65.91	44 010002	96.77	44 010003	86.20	44 010004	96.08	44 011001	42.00	44 011002	24.13
44 012001	24.00	44 012002	66.36	44 013001	19.50	44 013002	14.25	44 014001	70.76	44 014002	105.00
44 014003	53.02	44 015001	18.25	44 015002	15.44	44 015003	26.64	44 016001	56.00	44 016002	32.45
44 016003	56.00	44 016004	56.00	44 016005	55.00	44 016006	31.25	44 017001	56.75	44 017002	87.00
44 017003	67.00	44 017004	35.00	44 017005	76.00	44 017006	99.00	44 017007	64.00	44 017008	68.75
44 017009	72.50	44 018001	149.00	44 018002	142.50	44 018003	125.75	44 018004	105.00	44 018005	97.00
44 018006	114.00	44 018007	140.75	44 018008	102.50	44 018009	89.00	44 018010	160.00	44 018011	231.67
44 018012	194.00	44 018013	170.50	44 018014	141.75	44 018015	152.25	44 018016	97.00	44 018017	89.00
44 019001	48.00	44 019002	169.00	44 019003	38.50	44 019004	50.50	44 020001	79.00	44 020002	69.00
44 021001	94.00	44 021002	125.50	44 021003	113.00	44 022001	79.80	44 022002	100.00	44 023001	75.50
44 023002	49.00	44 023003	99.00	44 023004	210.00	44 023005	106.00	44 024001	119.75	44 024002	388.00
44 025001	79.00	44 025002	115.00	44 025003	72.50	44 025004	66.75	44 025005	72.50	44 025006	56.25
44 025007	162.50	44 025008	150.00	44 026001	162.50	44 026002	169.00	44 027001	90.00	44 027002	56.50
44 028001	96.07	44 028002	101.54	44 028003	47.18	44 028004	227.39	44 028005	195.00	44 028006	12.50
44 030002	14.00	44 030003	0.00	44 030004	14.00	44 030005	10.00	44 031001	159.63	44 031002	133.54
44 032001	246.88	44 032002	30.28	44 032003	37.53	44 033001	32.65	44 033002	29.50	44 033003	24.70
44 034001	59.00	44 034002	121								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
44 097002	90.00	44 098001	105.00	44 098002	110.00	44 099001	420.00	44 099002	65.00	44 100001	95.00
44 100002	78.66	44 101001	277.50	44 101002	276.00	44 102001	38.46	44 102002	35.77	44 102003	42.25
44 102004	39.17	44 102005	21.67	44 103001	122.10	44 103002	194.00	44 104001	137.50	44 104002	414.29
44 104003	139.32	44 105001	162.00	44 105002	245.33	44 106001	66.50	44 106002	112.05	44 107001	158.66
44 107002	149.00	44 107003	92.00	44 108001	48.00	44 108002	35.00	44 108003	49.00	44 108004	394.00
44 110002	240.00	44 110003	177.00	44 110004	360.00	44 110005	379.00	44 110006	129.99	44 110007	99.00
44 110002	155.00	44 110003	116.00	44 110004	91.00	44 110005	59.99	44 110006	111.50	44 120001	40.00
44 120002	45.50	44 120003	39.99	44 120004	14.49	44 120005	30.00	44 120006	54.50	44 121001	559.00
44 121002	366.00	44 121003	399.50	44 121004	340.00	44 121005	129.99	44 121006	216.00	44 121007	490.00
44 121008	119.99	44 121009	139.90	44 121010	192.00	44 121011	242.00	44 121012	489.00	44 122001	990.00
44 122002	975.00	44 122003	940.00	44 122004	749.99	44 122005	599.99	44 122006	709.99	44 123001	39.00
44 123002	75.00	44 123003	110.50	44 123004	59.00	44 123005	49.90	44 123006	119.00	44 124001	349.00
44 124002	229.00	44 124003	119.99	44 124004	183.50	44 124005	266.00	44 124006	283.50	44 125001	185.00
44 125002	120.15	44 125003	77.70	44 125004	235.00	44 125005	129.00	44 125006	29.99	44 126001	27.00
44 126002	39.00	44 126003	48.00	44 126004	26.00	44 126005	59.00	44 126006	26.00	44 127001	519.00
44 127002	295.00	44 127003	133.99	44 127004	122.49	44 127005	149.00	44 127006	399.00	44 128001	390.00
44 127008	169.99	44 127009	198.00	44 127010	199.00	44 127011	299.00	44 127012	299.00	44 128001	119.99
44 128002	279.00	44 128003	366.00	44 128004	1690.00	44 128005	299.00	44 128006	171.00	44 128007	629.00
44 128008	166.00	44 128009	1366.00	44 128010	1105.00	44 128011	1190.00	44 128012	1099.00	44 128013	1550.00
44 128014	199.00	44 128015	139.99	44 128016	149.00	44 128017	169.00	44 128018	197.00	44 129001	166.00
44 129002	244.00	44 129003	145.50	44 129004	94.99	44 129005	99.99	44 129006	195.25	44 130001	266.00
44 130002	109.99	44 130003	249.00	44 130004	149.95	44 130005	246.00	44 130006	212.50	44 131001	139.99
44 131002	195.99	44 131003	152.99	44 131004	151.45	44 131005	219.00	44 131006	266.00	44 131007	273.00
44 131008	146.99	44 131009	179.00	44 131010	390.00	44 131011	290.00	44 131012	190.00	44 132001	95.50
44 132002	119.99	44 132003	249.00	44 132004	149.00	44 132005	249.00	44 132006	119.90	44 133001	31.50
44 133002	33.50	44 133003	24.00	44 133004	29.00	44 133005	66.00	44 133006	97.50	44 133007	45.99
44 133008	49.00	44 133009	48.00	44 133010	109.90	44 133011	22.99	44 133012	19.99	44 134001	51.00
44 134002	79.90	44 134003	39.90	44 134004	32.00	44 134005	38.00	44 134006	36.00	44 135001	199.00
44 135002	245.00	44 135003	166.00	44 135004	79.00	44 135005	71.99	44 135006	63.49	44 136001	69.50
44 136002	19.75	44 136003	67.00	44 136004	36.90	44 136005	13.99	44 136006	41.00	44 137001	690.00
44 137002	60.00	44 137003	741.00	44 137004	149.90	44 137005	877.00	44 137006	177.00	44 137007	189.00
44 137008	670.00	44 137009	199.99	44 137010	166.00	44 137011	465.00	44 137012	699.00	44 137013	579.00
44 137014	209.00	44 138001	228.00	44 138002	158.00	44 138003	151.00	44 138004	165.00	44 139001	1920.00
44 139002	469.00	44 139003	290.00	44 139004	990.00	44 139005	1350.00	44 139006	477.00	44 140001	516.00
44 140002	520.00	44 140003	390.00	44 140004	259.00	44 140005	249.00	44 140006	390.00	44 141001	1044.50
44 141002	799.00	44 141003	820.00	44 141004	829.00	44 141005	390.00	44 141006	370.00	44 142001	1170.00
44 142002	990.00	44 142003	1150.00	44 142004	1178.00	44 142005	1190.00	44 142006	790.00	44 143001	399.00
44 143002	477.00	44 143003	199.00	44 143004	179.00	44 143005	490.00	44 143006	390.00	44 144001	15.00
44 144002	50.00	44 145001	69.00	44 145002	80.00	44 146001	70.00	44 146002	70.00	44 147001	180.00
44 147002	290.00	44 147003	69.90	44 147004	349.00	44 147005	140.00	44 147006	180.00	44 148001	520.00
44 148004	119.00	44 148005	309.00	44 150001	2378.23	44 150002	2378.23	44 150003	2378.23	44 150004	2378.23
44 150001	126.05	44 160001	147.45	44 160002	94.58	44 160003	152.00	44 161001	23.00	44 161002	45.99
44 161003	69.99	44 161004	96.72	44 161005	124.44	44 161006	175.58	44 161007	254.83	44 161008	336.00
44 161009	417.35	44 161010	498.61	44 161011	1353.43	44 161012	1768.83	44 161013	2184.22	44 161014	3222.71
44 161015	4261.20	44 161016	5091.99	44 161017	5299.69	44 161018	6338.18	44 161019	7376.67	44 161020	8415.16
44 161021	9453.65	44 161022	10492.14	44 161023	11530.63	44 161024	12569.12	44 161025	13607.61	44 161026	14646.10
44 161027	141.07	44 161028	1976.52	44 161029	2599.62	44 161030	3638.11	44 161031	3854.81	44 161032	15684.59
44 161033	16723.08	44 161034	20877.04	44 161035	25031.00	44 161036	29184.96	44 161037	33338.92	44 161038	41646.84
44 162001	13.14	44 162002	7.10	44 164001	67.23	44 165001	621.81	44 166001	0.00	44 166002	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37
44 167005	17.32	44 168001	950.00	44 168002	950.00	44 168003	950.00	44 168004	950.00	44 168005	1000.00
44 169001	5800.00	44 169002	5700.00	44 169003	450.00	44 179001	7999.00	44 179002	6490.00	44 179003	3900.00
44 180001	1800.00	44 180002	401.00	44 181001	5825.00	44 181002	5570.00	44 182001	2990.00	44 182002	2099.00
44 183001	1190.00	44 183002	2240.00	44 184001	299.00	44 184002	4190.00	44 185001	6099.00	44 185002	5900.00
44 186001	6690.00	44 186002	5820.00	44 187001	7240.00	44 187002	6990.00	44 188001	6990.00	44 188002	4500.00
44 189001	4550.00	44 189002	1990.00	44 190001	790.00	44 190002	1190.00	44 191001	3390.00	44 191002	2590.00
44 191003	450.00	44 192001	1099.00	44 192002	940.00	44 193001	677.00	44 193002	540.00	44 194001	3950.00
44 194002	1190.00	44 195001	452.00	44 195002	390.00	44 196001	11294.78	44 197001	11099.00	44 197002	7800.00
44 197003	12590.00	44 198001	5700.00	44 198002	3732.55	44 199001	3750.00	44 199002	1550.00	44 199003	1190.00
44 199002	1590.00	44 200001	49.90	44 200002	67.00	44 201001	29.00	44 201002	20.00	44 202001	49.90
44 202002	47.80	44 203001	49.90	44 203002	15.40	44 204001	61.99	44 204002	23.00	44 205001	35.00
44 206001	740.00	44 206002	119.50	44 207001	980.00	44 207002	560.00	44 208001	97.50	44 208002	209.00
44 209001	190.00	44 209002	160.00	44 209003	260.00	44 209004	266.00	44 210001	17.00	44 210002	127.00
44 210003	270.00	44 210004	170.00	44 211001	195.00	44 211002	144.00	44 212001	105.00	44 212002	105.00
44 213001	85.00	44 213002	140.00	44 214001	25.20	44 214002	32.40	44 214003	30.80	44 214004	31.00
44 215001	17.65	44 215002	15.06	44 215003	15.90	44 216001	6.67	44 216002	16.63	44 217001	25.38
44 217002	34.75	44 217003	33.50	44 218001	54.50	44 218002	54.00	44 219001	56.90	44 219002	47.00
44 229001	142.50	44 229002	197.00	44 229003	313.50	44 229004	691.90	44 229005	190.20	44 229006	318.50
44 229007	716.50	44 229008	1244.00	44 229009	390.00	44 229010	1175.00	44 230001	579.00	44 230002	192.70
44 230003	137.00	44 231001	405.56	44 231002	614.50	44 232001	55.50	44 232002	95.50	44 233001	105.50
44 233002	117.50	44 233003	114.80	44 234001	266.00	44 234002	414.00	44 235001	139.00	44 235002	151.95
44 236001	21.90	44 236002	24.00	44 237001	31.40	44 237002	117.00	44 238001	199.40	44 238002	202.00
44 239001	42.00	44 239002	121.50	44 240001	82.40	44 240002	207.00	44 241001	50.80	44 241002	127.50
44 242001	375.00	44 242002	340.00	44 243001	1690.00	44 243002	1990.00	44 244001	6900.00	44 244002	3500.00
44 244003	340.00	44 244004	1300.00	44 245001	200.00	44 245002	500.00	44 245003	500.00	44 245004	500.00
44 246001	1450.00	44 246002	2400.00	44 247001	15500.00	44 247002	27000.00	44 248001	12000.00	44 248002	480.00
44 249001	1200.00	44 249002	590.00	44 250001	7900.00	44 250002	23000.00	44 251001	90.00	44 251002	92.50
44 251003	95.00	44 251004	210.00	44 252001	60.00	44 2					

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
45 011001	22.50	45 011002	19.53	45 012001	38.46	45 012002	43.55	45 013001	10.00	45 013002	14.00
45 014001	113.54	45 014002	44.03	45 014003	62.98	45 015001	19.85	45 015002	14.50	45 015003	15.00
45 016001	43.75	45 016002	45.90	45 016003	40.25	45 016004	29.90	45 016005	46.50	45 016006	39.00
45 017001	69.80	45 017002	120.00	45 017003	75.00	45 017004	25.00	45 017005	120.00	45 017006	102.00
45 017007	102.50	45 017008	100.00	45 017009	90.00	45 018001	150.00	45 018002	160.00	45 018003	130.25
45 018004	127.00	45 018005	140.00	45 018006	175.50	45 018007	73.50	45 018008	70.00	45 018009	85.25
45 018010	150.00	45 018011	179.00	45 018012	199.00	45 018013	150.00	45 018014	141.00	45 018015	140.00
45 018016	90.00	45 018017	80.00	45 019001	60.00	45 019002	60.00	45 019003	241.50	45 019004	48.00
45 020001	156.00	45 020002	100.00	45 021001	206.00	45 021002	106.90	45 021003	108.33	45 022001	63.46
45 022002	66.25	45 023001	422.54	45 023002	118.18	45 023003	74.50	45 023004	182.00	45 023005	240.00
45 024001	229.22	45 024002	260.00	45 025001	120.00	45 025002	66.50	45 025003	70.00	45 025004	46.00
45 025005	100.00	45 025006	81.75	45 025007	62.75	45 025008	262.75	45 026001	220.00	45 026002	194.00
45 027001	60.00	45 027002	72.00	45 028001	95.71	45 028002	50.29	45 028003	84.62	45 029001	225.23
45 029002	373.05	45 030001	17.00	45 030002	17.00	45 030003	15.95	45 030004	13.40	45 030005	17.50
45 031001	111.81	45 031002	77.00	45 032001	280.00	45 032002	31.02	45 032003	42.76	45 033001	28.50
45 033002	23.50	45 033003	72.00	45 034001	101.25	45 034002	80.00	45 035001	126.50	45 035002	132.22
45 036001	67.00	45 036002	111.56	45 037001	125.13	45 037002	36.00	45 038001	142.25	45 038002	151.25
45 039001	90.00	45 039002	34.70	45 040001	115.11	45 040002	145.00	45 041001	67.14	45 041002	108.51
45 042001	25.28	45 042002	42.00	45 043001	42.00	45 043002	28.18	45 043003	25.87	45 043004	21.45
45 043004	30.00	45 043005	114.75	45 044001	42.50	45 044002	35.00	45 044003	39.90	45 044004	50.00
45 045001	12.00	45 045002	10.25	45 045003	11.90	45 045004	10.00	45 046001	42.50	45 046002	53.38
45 046003	41.25	45 046004	46.25	45 047001	14.40	45 047002	20.00	45 047003	37.40	45 047004	13.50
45 047005	60.00	45 047006	15.30	45 047007	11.00	45 047008	67.50	45 047009	40.00	45 047010	12.00
45 048001	17.00	45 048002	10.00	45 048003	17.05	45 048004	20.00	45 049001	11.83	45 049002	16.13
45 049003	18.00	45 049004	14.00	45 050001	12.90	45 050002	12.00	45 050003	10.00	45 050004	10.00
45 051001	17.00	45 051002	26.25	45 051003	15.30	45 051004	25.00	45 052001	72.50	45 052002	60.00
45 052003	33.68	45 052004	70.00	45 053001	49.75	45 053002	39.90	45 053003	56.25	45 053004	50.00
45 054001	22.00	45 054002	24.00	45 055001	42.90	45 055002	45.00	45 055003	57.50	45 055004	70.00
45 056001	12.00	45 056002	9.00	45 056003	9.00	45 056004	10.00	45 057001	20.45	45 057002	25.00
45 058001	20.00	45 058002	24.90	45 058003	18.13	45 058004	18.50	45 058005	19.00	45 058006	14.75
45 058007	17.25	45 059001	15.50	45 059002	14.00	45 059003	16.90	45 059004	15.25	45 059005	17.50
45 060001	13.75	45 060002	16.90	45 060003	15.00	45 060004	16.50	45 060005	15.00	45 061001	14.00
45 061002	64.38	45 061003	5.05	45 061004	15.85	45 062001	19.50	45 062002	33.88	45 062003	32.40
45 062004	27.00	45 063001	18.75	45 063002	19.00	45 063003	24.00	45 063004	18.25	45 063005	18.75
45 064001	11.25	45 064002	8.50	45 064003	12.00	45 064004	11.75	45 065001	19.50	45 065002	14.88
45 065003	19.00	45 065004	16.50	45 066001	10.50	45 066002	10.05	45 066003	12.00	45 066004	11.00
45 067001	19.38	45 067002	30.65	45 067003	26.00	45 067004	36.00	45 068001	5.00	45 068002	51.00
45 068003	5.00	45 068004	24.50	45 069001	9.75	45 069002	12.00	45 070001	26.00	45 070002	25.00
45 070003	25.00	45 070004	32.00	45 071001	17.30	45 071002	13.75	45 072001	20.25	45 072002	31.05
45 073001	59.25	45 073002	50.00	45 074001	16.27	45 074002	23.00	45 074003	23.85	45 074004	21.25
45 075001	37.00	45 075002	47.25	45 076001	22.73	45 076002	18.79	45 077001	82.50	45 077002	225.00
45 077003	111.50	45 077004	297.50	45 078001	14.70	45 078002	15.75	45 079001	82.86	45 079002	35.42
45 080001	25.00	45 080002	31.82	45 081001	40.12	45 081002	45.30	45 081003	62.59	45 082001	86.28
45 082002	113.45	45 083001	20.12	45 083002	101.17	45 083003	28.57	45 084001	19.75	45 084002	19.95
45 084003	16.25	45 085001	372.22	45 085002	388.24	45 086001	129.95	45 086002	108.75	45 087001	6.50
45 087002	18.33	45 087003	15.00	45 087004	16.67	45 087005	8.50	45 088001	0.95	45 088002	5.28
45 088003	5.67	45 088004	12.50	45 089001	40.70	45 089002	59.51	45 090001	8.50	45 090002	110.50
45 091001	79.33	45 091002	77.27	45 092001	148.82	45 092002	145.17	45 093001	3.25	45 093002	53.00
45 094001	128.82	45 094002	88.75	45 095001	146.67	45 095002	115.95	45 095003	56.25	45 096001	223.57
45 096002	57.14	45 097001	45.00	45 097002	108.25	45 098001	76.00	45 098002	140.00	45 099001	130.00
45 099002	140.00	45 100001	185.00	45 100002	25.00	45 101001	200.00	45 101002	220.00	45 102001	31.22
45 102002	26.60	45 102003	40.85	45 102004	37.56	45 102005	36.62	45 103001	370.01	45 103002	545.32
45 104001	250.01	45 104002	227.15	45 104003	155.00	45 105001	271.33	45 105002	146.67	45 106001	353.32
45 106002	89.00	45 107001	185.33	45 107002	174.00	45 107003	156.84	45 108001	48.00	45 108002	35.00
45 108003	48.00	45 118001	730.00	45 118002	810.50	45 118003	499.90	45 118004	199.90	45 118005	109.99
45 118006	119.99	45 119001	485.00	45 119002	375.00	45 119003	49.90	45 119004	35.00	45 119005	108.00
45 119006	108.00	45 120001	194.00	45 120002	130.57	45 120003	55.00	45 120004	37.90	45 120005	42.00
45 120006	42.00	45 121001	999.00	45 121002	149.99	45 121003	579.00	45 121004	318.00	45 121005	369.90
45 121006	149.99	45 121007	120.04	45 121008	149.99	45 121009	279.90	45 121010	499.90	45 121011	188.00
45 121012	484.00	45 122001	2099.00	45 122002	3555.50	45 122003	399.99	45 122004	1817.89	45 122005	869.00
45 122006	862.71	45 123001	98.00	45 123002	699.00	45 123003	109.90	45 123004	138.00	45 123005	637.67
45 123006	954.00	45 124001	84.99	45 124002	69.99	45 124003	269.00	45 124004	209.99	45 124005	98.00
45 124006	98.00	45 125001	198.00	45 125002	148.00	45 125003	314.55	45 125004	68.00	45 125005	89.83
45 125006	38.00	45 126001	49.00	45 126002	181.00	45 126003	109.00	45 126004	29.00	45 126005	325.00
45 126006	29.00	45 127001	190.90	45 127002	199.99	45 127003	119.99	45 127004	318.00	45 127005	108.00
45 127006	699.00	45 127007	734.00	45 127008	109.99	45 127009	389.90	45 127010	399.99	45 127011	198.00
45 127012	188.00	45 128001	109.99	45 128002	189.99	45 128003	299.90	45 128004	289.90	45 128005	269.90
45 128006	369.90	45 128007	218.12	45 128008	168.54	45 128009	699.90	45 128010	299.90	45 128011	904.58
45 128012	1099.90	45 128013	900.57	45 128014	79.31	45 128015	890.55	45 128016	999.00	45 128017	1000.74
45 128018	749.00	45 129001	524.00	45 129002	228.00	45 129003	349.90	45 129004	299.90	45 129005	301.88
45 129006	198.00	45 130001	149.99	45 130002	198.00	45 130003	178.00	45 130004	158.00	45 130005	98.00
45 130006	109.99	45 131001	839.50	45 131002	724.00	45 131003	474.00	45 131004	219.90	45 131005	349.90
45 131006	158.00	45 131007	178.00	45 131008	674.00	45 131009	99.99	45 131010	139.99	45 131011	109.99
45 131012	118.00	45 132001	89.99	45 132002	79.99	45 132003	229.90	45 132004	269.90	45 132005	279.00
45 132006	670.00	45 133001	98.00	45 133002	58.00	45 133003	58.00	45 133004	77.00	45 133005	88.00
45 133006	24.90	45 134001	24.90	45 134002	58.00	45 134003	14.90	45 134004	32.00	45 133011	29.00
45 133012	29.99	45 134001	93.00	45 134002	80.63	45 134003	29.90	45 134004	38.00	45 134005	28.00
45 134006	48.00	45 135001	310.00	45 135002	99.99	45 135003	60.00	45 135004	48.00	45 135005	64.00
45 135006	98.00	45 136001	72.00	45 136002	92.00	45 136003	38.00	45 136004	58.00	45 136005	22.00
45 136006	29.99	45 137001	129.90	45 137002	250.00	45 137003	529.00	45 137004	549.00	45 137005	549.00
45 137006	195.00	45 137007	1								

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
45 200001	33.00	45 200002	16.00	45 201001	8.00	45 201002	14.50	45 202001	68.50	45 202002	63.20
45 203001	13.50	45 203002	12.00	45 204001	13.00	45 204002	24.50	45 205001	44.90	45 205002	139.00
45 206002	516.13	45 207001	249.00	45 207002	539.00	45 208001	32.00	45 208002	14.50	45 209001	489.00
45 209002	649.00	45 209003	289.00	45 209004	846.00	45 210001	159.00	45 210002	17.00	45 210003	12.90
45 210004	10.50	45 211001	1063.00	45 211002	239.00	45 212001	80.00	45 212002	237.00	45 213001	49.00
45 213002	59.00	45 214001	31.65	45 214002	17.78	45 214003	23.53	45 214004	22.17	45 215001	21.88
45 215002	17.50	45 215003	22.00	45 216001	9.37	45 216002	11.00	45 217001	28.75	45 217002	32.50
45 217003	31.25	45 218001	41.03	45 218002	31.21	45 219001	44.50	45 219002	35.50	45 220001	53.00
45 229002	199.00	45 229003	393.00	45 229004	781.50	45 229005	492.50	45 229006	44.00	45 229007	270.95
45 230001	317.00	45 230002	509.95	45 230003	144.50	45 231001	643.50	45 231002	320.50	45 232001	76.00
45 232002	91.50	45 233001	38.00	45 233002	47.00	45 233003	188.50	45 234001	1125.00	45 234002	528.00
45 235001	150.00	45 235002	42.50	45 236001	28.00	45 236002	39.50	45 237001	24.00	45 237002	51.95
45 238001	69.00	45 238002	249.95	45 238003	302.00	45 239001	71.50	45 239002	152.00	45 240001	53.00
45 240002	170.50	45 241001	131.00	45 241002	251.50	45 242001	298.00	45 242002	70.00	45 243001	900.00
45 243002	2749.00	45 244001	1590.00	45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00
45 245002	600.00	45 245003	700.00	45 245004	600.00	45 246001	1000.00	45 246002	1844.00	45 247001	12000.00
45 247002	3248.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00
45 250002	2000.00	45 251001	150.00	45 251002	125.00	45 251003	225.00	45 251004	200.00	45 252001	80.00
45 252002	100.00	45 253001	60.00	45 253002	400.00	45 253003	180.00	45 254001	33.63	45 254002	87.14
45 255001	88.00	45 255002	83.00	45 256001	266.67	45 256002	109.85	45 256003	293.33	45 257001	36.00
45 257002	34.90	45 258001	71.22	45 258002	61.11	45 258003	42.50	45 259001	162.50	45 259002	76.19
45 260001	39.90	45 260002	45.00	45 261001	28.00	45 261002	125.00	45 261003	90.00	45 261004	14.50
45 262001	25.00	45 262002	17.07	45 263001	74.50	45 263002	3.31	45 263003	37.00	45 263004	30.00
45 264001	178.00	45 264002	128.00	45 265001	23.00	45 265002	42.00	45 266001	17.33	45 266002	18.86
45 276001	15.00	45 277002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	26.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00
45 280001	1206.00	45 280002	288.00	45 281001	1847.75	45 281002	1259.00	45 282001	140300.00	45 282002	353900.00
45 282003	583600.00	45 282004	190500.00	45 282005	238600.00	45 282006	193900.00	45 283001	1949.00	45 283002	2915.25
45 284001	13.98	45 285001	14.81	45 286001	61.31	45 286002	65.54	45 287001	1024.00	45 287002	549.00
45 288001	129.07	45 288002	45.98	45 289001	1274.00	45 289002	1367.71	45 290001	13234.25	45 291001	625.38
45 292001	400.00	45 292002	450.00	45 293001	300.00	45 293002	4000.00	45 294001	80.00	45 294002	60.00
45 295005	60.00	45 295168	30.00	45 295174	58.00	45 296001	15.00	45 306001	1183.33	45 306002	1612.50
45 307001	1225.00	45 307002	1979.17	45 308001	1033.33	45 308002	736.67	45 309001	1525.00	45 309002	2412.50
45 310001	1539.17	45 310002	1170.83	45 311001	7020.00	45 311002	6800.00	45 312001	791.67	45 312002	1151.67
45 313001	920.83	45 313002	1770.83	45 314001	66.00	45 314002	167.80	45 315001	249.00	45 315002	301.98
45 315003	167.00	45 315004	169.11	45 315005	404.65	45 315006	276.61	45 315007	356.33	45 316001	25.00
45 316002	59.00	45 316003	4.00	45 316004	13.90	45 316005	29.00	45 317001	2464.38	45 317002	1367.25
45 317003	5277.00	45 318001	750.00	45 318002	550.00	45 318003	450.00	45 318004	916.00	45 318005	431.00
45 318006	500.00	45 319001	359.00	45 319002	599.00	45 320001	2000.00	45 320002	40.00	45 320003	14000.00
45 320004	7000.00	45 320005	3500.00	45 321001	55.00	45 321002	50.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00
45 323001	50.00	45 323002	35.00	45 324001	450.00	45 324002	650.00	45 324003	350.00	45 325001	8.00
45 325002	7.00	45 326001	27.00	45 326002	45.00	45 327001	43.75	45 327002	13.72	45 328001	101.00
45 328002	180.00	45 328003	799.00	45 328004	299.00	45 328005	169.00	45 329001	2999.00	45 329002	9.00
45 330001	87.00	45 330002	329.00	45 330003	271.00	45 331001	200.00	45 331002	99.00	45 332001	629.00
45 332002	34.50	45 342001	36.00	45 342002	69.00	45 342003	42.00	45 342004	79.00	45 342005	45.00
45 343001	126.00	45 343002	85.00	45 343003	138.00	45 343004	116.00	45 343005	68.00	45 343006	35.00
45 343007	88.00	45 343008	80.00	45 343009	205.00	45 344001	5000.00	45 344002	15000.00	45 345001	5800.00
45 345002	14000.00	45 346001	84.00	45 346002	84.00	45 346003	84.00	46 001001	9.50	46 001002	14.00
46 001003	14.00	46 001004	14.00	46 001005	11.50	46 001006	14.00	46 001007	14.00	46 001008	14.00
46 001009	14.00	46 001010	12.90	46 002001	50.56	46 002002	70.80	46 003001	10.40	46 003002	12.32
46 003003	125.53	46 004001	23.30	46 004002	27.00	46 005001	4.00	46 005002	6.30	46 005003	6.50
46 006001	1.70	46 006002	1.30	46 006003	2.00	46 007001	60.66	46 007002	30.74	46 008001	120.97
46 008002	107.67	46 009001	230.00	46 009002	101.75	46 010001	53.58	46 010002	71.30	46 010003	84.35
46 010004	35.99	46 011001	17.50	46 011002	22.50	46 012001	22.00	46 012002	11.90	46 013001	10.90
46 013002	38.00	46 014001	47.95	46 014002	66.85	46 014003	44.38	46 015001	13.58	46 015002	21.00
46 015003	14.22	46 016001	17.05	46 016002	19.50	46 016003	30.40	46 016004	57.50	46 016005	131.50
46 016006	43.90	46 017001	75.65	46 017002	81.90	46 017003	78.00	46 017004	35.63	46 017005	84.90
46 017006	100.65	46 017007	80.00	46 017008	41.55	46 017009	44.20	46 018001	113.10	46 018002	99.50
46 018003	92.50	46 018004	84.00	46 018005	159.90	46 018006	114.90	46 018007	127.90	46 018008	87.90
46 018009	70.50	46 018010	159.00	46 018011	129.00	46 018012	146.00	46 018013	294.00	46 018014	173.75
46 018015	108.50	46 018016	110.50	46 018017	84.50	46 019001	19.05	46 019002	39.90	46 019003	52.00
46 019004	65.65	46 020001	82.00	46 020002	140.00	46 021001	96.00	46 021002	179.60	46 021003	62.50
46 022001	26.11	46 022002	30.42	46 023001	65.30	46 023002	53.90	46 023003	748.75	46 023004	916.00
46 023005	688.00	46 024001	98.24	46 024002	187.60	46 025001	66.90	46 025002	50.90	46 025003	49.90
46 025004	55.20	46 025005	224.00	46 025006	52.00	46 025007	197.40	46 025008	185.00	46 026001	183.23
46 026002	269.00	46 027001	114.45	46 027002	82.15	46 028001	54.47	46 028002	113.93	46 028003	51.43
46 029001	332.43	46 029002	187.74	46 030001	14.23	46 030002	18.50	46 030003	13.50	46 030004	15.50
46 030005	16.70	46 031001	113.10	46 031002	84.37	46 032001	280.00	46 032002	33.62	46 032003	41.31
46 033001	30.00	46 033002	35.83	46 033003	31.90	46 034001	100.00	46 034002	67.00	46 035001	347.00
46 035002	117.55	46 036001	114.50	46 036002	119.00	46 037001	59.60	46 037002	50.50	46 038001	130.00
46 038002	172.90	46 039001	46.00	46 039002	46.24	46 040001	148.61	46 040002	155.95	46 041001	79.14
46 041002	104.17	46 042001	33.40	46 042002	42.70	46 043001	23.10	46 043002	27.40	46 043003	28.44
46 043003	20.44	46 043004	19.80	46 043005	20.21	46 044001	12.40	46 044002	36.45	46 044003	26.41
46 044004	20.30	46 045001	9.90	46 045002	22.90	46 045003	9.65	46 045004	10.65	46 046001	29.90
46 046002	39.95	46 046003	34.15	46 046004	43.65	46 047001	24.40	46 047002	9.90	46 047003	16.90
46 047004	39.00	46 047005	47.65	46 047006	17.90	46 047007	16.45	46 047008	10.65	46 047009	23.90
46 047010	15.90	46 048001	22.93	46 048002	20.93	46 048003	16.90	46 048004	25.65	46 049001	14.90
46 049002	17.40	46 049003	13.30	46 049004	12.65	46 050001	17.15	46 050002	16.43	46 050003	16.50
46 050004	10.30	46 051001	15.40	46 051002	16.95	46 051003	14.90	46 051004	15.05	46 052001	45.65
46 052002	51.20	46 052003	39.95	46 052004	44.90	46 053001	56.40	46 053002	43.43	46 053003	57.15
46 053004	29.15	46 054001	27.65	46 054002	31.15	46 055001	42.90	46 055002	48.45		

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
46 120005	59.50	46 120006	14.99	46 121001	824.00	46 121002	159.99	46 121003	139.99	46 121004	179.00
46 121005	599.50	46 121006	133.31	46 121007	499.50	46 121008	549.00	46 121009	279.00	46 121010	249.76
46 121011	399.00	46 121012	139.99	46 122001	750.00	46 122002	549.00	46 122003	859.99	46 122004	895.00
46 122005	729.00	46 122006	799.99	46 123001	201.20	46 123002	179.00	46 123003	179.00	46 123004	99.00
46 123005	59.00	46 123006	59.99	46 124001	223.00	46 124002	211.84	46 124003	149.00	46 124004	249.00
46 124005	199.99	46 124006	159.99	46 125001	49.00	46 125002	65.00	46 125003	85.00	46 125004	59.08
46 125005	89.00	46 125006	152.15	46 126001	55.00	46 126002	24.90	46 126003	29.90	46 126004	17.65
46 126005	38.25	46 126006	35.00	46 127001	199.00	46 127002	379.00	46 127003	219.00	46 127004	399.00
46 127005	199.50	46 127006	249.00	46 127007	329.00	46 127008	399.00	46 127009	249.90	46 127010	201.91
46 127011	199.99	46 127012	279.00	46 128001	199.90	46 128002	34.99	46 128003	125.00	46 128004	114.99
46 128005	299.99	46 128006	499.00	46 128007	682.62	46 128008	154.99	46 128009	325.00	46 128010	249.00
46 128011	399.00	46 128012	199.00	46 128013	249.00	46 128014	49.99	46 128015	189.99	46 128016	169.00
46 128017	289.00	46 128018	299.00	46 129001	179.00	46 129002	97.29	46 129003	79.00	46 129004	69.99
46 129005	169.00	46 129006	99.00	46 130001	279.00	46 130002	411.48	46 130003	179.00	46 130004	249.00
46 130005	136.95	46 130006	149.00	46 131001	189.50	46 131002	229.00	46 131003	345.00	46 131004	119.00
46 131005	108.93	46 131006	199.00	46 131007	159.00	46 131008	85.00	46 131009	155.00	46 131010	99.99
46 131011	135.00	46 131012	89.00	46 132001	229.00	46 132002	120.00	46 132003	79.50	46 132004	69.00
46 132005	79.99	46 132006	199.00	46 133001	33.00	46 133002	89.00	46 133003	67.25	46 133004	112.99
46 133005	49.00	46 133006	69.00	46 133007	89.00	46 133008	50.15	46 133009	38.70	46 133010	16.50
46 133011	29.99	46 133012	19.90	46 134001	34.50	46 134002	39.99	46 134003	49.00	46 134004	79.50
46 134005	23.00	46 134006	19.00	46 135001	34.90	46 135002	129.99	46 135003	129.00	46 135004	109.00
46 135005	99.00	46 135006	255.00	46 136001	26.90	46 136002	49.99	46 136003	69.00	46 136004	89.00
46 136005	65.00	46 136006	37.50	46 137001	679.00	46 137002	217.50	46 137003	250.00	46 137004	249.00
46 137005	445.00	46 137006	285.00	46 137007	899.00	46 137008	469.80	46 137009	271.20	46 137010	779.00
46 137011	149.99	46 137012	349.00	46 137013	199.99	46 137014	279.00	46 138001	165.00	46 138002	785.00
46 138003	370.00	46 138004	330.00	46 139001	179.00	46 139002	439.00	46 139003	252.77	46 139004	309.50
46 139005	899.00	46 139006	379.50	46 140001	159.00	46 140002	279.50	46 140003	129.00	46 140004	339.00
46 140005	359.50	46 140006	389.00	46 141001	299.00	46 141002	269.50	46 141003	349.00	46 141004	389.00
46 141005	179.00	46 141006	599.00	46 142001	599.00	46 142002	354.50	46 142003	459.50	46 142004	680.92
46 142005	779.00	46 142006	349.00	46 143001	189.00	46 143002	279.50	46 143003	349.00	46 143004	229.50
46 143005	129.00	46 143006	199.50	46 144001	25.90	46 144002	18.00	46 145001	56.00	46 145002	150.00
46 146001	70.00	46 146002	56.00	46 147001	379.00	46 147002	499.00	46 147003	599.00	46 147004	159.00
46 147005	149.00	46 147006	210.00	46 148001	479.00	46 148002	429.00	46 148003	879.00	46 148004	1624.39
46 158002	1624.39	46 158003	1624.39	46 159001	104.38	46 160001	94.95	46 160002	186.00	46 160003	143.00
46 161001	16.91	46 161002	33.81	46 161003	50.72	46 161004	67.63	46 161005	84.54	46 161006	101.44
46 161007	118.35	46 161008	135.26	46 161009	152.16	46 161010	169.07	46 161011	202.88	46 161012	207.10
46 161013	371.32	46 161014	581.86	46 161015	1071.84	46 161016	1721.90	46 161017	1884.42	46 161018	2697.00
46 161019	3509.58	46 161020	4322.16	46 161021	9312.71	46 161022	10335.54	46 161023	11358.37	46 161024	12381.20
46 161025	13404.03	46 161026	14426.86	46 161027	94.68	46 161028	329.21	46 161029	455.53	46 161030	691.82
46 161031	746.81	46 161032	15449.69	46 161033	16472.52	46 161034	20563.84	46 161035	24655.16	46 161036	28746.48
46 161037	32837.80	46 161038	41020.44	46 162001	13.07	46 162002	7.06	46 163001	372.86	46 164001	80.76
46 165001	578.44	46 166001	0.00	46 166002	0.00	46 166003	0.00	46 166004	0.00	46 166005	0.00
46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00	46 166009	0.00	46 166010	0.00	46 167001	12.85
46 167002	2.23	46 167003	12.85	46 167004	8.68	46 167005	17.32	46 168001	1000.00	46 168002	600.00
46 168003	750.00	46 168004	1000.00	46 168005	1200.00	46 169001	500.00	46 169002	545.00	46 169003	250.00
46 179001	7599.00	46 179002	7295.00	46 179003	5299.00	46 180001	6750.00	46 180002	5100.00	46 181001	7200.00
46 181002	3995.00	46 182001	1919.00	46 182002	2520.00	46 183001	2936.00	46 183002	5600.00	46 184001	5330.00
46 184002	3220.00	46 185001	16520.00	46 185002	11260.00	46 186001	8699.00	46 186002	19170.00	46 187001	6249.00
46 187002	9999.00	46 188001	5999.00	46 188002	14850.00	46 189001	9450.00	46 189002	6690.00	46 190001	948.81
46 190002	418.92	46 191001	864.50	46 191002	369.00	46 191003	229.00	46 192001	728.00	46 192002	699.00
46 193001	1650.00	46 193002	729.00	46 194001	3180.00	46 194002	1690.00	46 195001	399.00	46 195002	239.00
46 196001	11294.78	46 197001	7050.00	46 197002	7999.00	46 197003	12999.00	46 198001	2399.00	46 198002	4100.00
46 198003	1350.00	46 198004	1249.00	46 199001	1499.00	46 199002	5299.00	46 200001	17.90	46 200002	65.00
46 201001	25.90	46 201002	13.90	46 202001	75.00	46 202002	60.50	46 203001	18.00	46 203002	2.70
46 204001	49.50	46 204002	56.00	46 205001	34.90	46 206001	94.00	46 206002	390.00	46 207001	219.00
46 207002	219.00	46 208001	46.50	46 208002	49.00	46 209001	255.17	46 209002	101.46	46 209003	101.46
46 209004	136.68	46 210001	18.90	46 210002	14.50	46 210003	49.90	46 210004	10.00	46 211001	151.50
46 211002	299.00	46 212001	69.90	46 212002	149.00	46 213001	99.90	46 213002	49.00	46 214001	32.11
46 214002	33.27	46 214003	20.90	46 214004	39.13	46 215001	24.88	46 215002	18.94	46 215003	16.65
46 216001	10.42	46 216002	10.22	46 217001	37.50	46 217002	30.71	46 217003	33.75	46 218001	18.90
46 218002	34.63	46 219001	41.72	46 219002	29.90	46 220001	155.50	46 220002	188.50	46 220003	126.90
46 229004	309.13	46 229005	360.36	46 229006	859.25	46 229007	288.50	46 229008	1380.00	46 229009	1139.00
46 229010	127.00	46 229011	238.43	46 230001	219.00	46 230002	451.50	46 230003	149.00	46 231001	441.00
46 231002	341.00	46 232001	257.50	46 232002	151.90	46 233001	92.50	46 233002	39.90	46 233003	140.00
46 234001	22.50	46 234002	85.46	46 235001	346.50	46 235002	89.80	46 236001	25.00	46 236002	17.50
46 237001	29.00	46 237002	43.50	46 238001	74.70	46 238002	136.00	46 239001	159.90	46 239002	123.00
46 240001	71.90	46 240002	70.10	46 241001	776.80	46 241002	266.00	46 242001	80.66	46 242002	405.90
46 243001	187.00	46 243002	1800.00	46 244001	3250.00	46 244002	4500.00	46 244003	500.00	46 244004	600.00
46 245001	300.00	46 245002	350.00	46 245003	500.00	46 245004	600.00	46 246001	1265.79	46 246002	1023.12
46 247001	15000.00	46 247002	28000.00	46 248001	10500.00	46 248002	14000.00	46 249001	330.00	46 249002	500.00
46 250001	6000.00	46 250002	10000.00	46 251001	250.00	46 251002	200.00	46 251003	81.00	46 251004	1200.00
46 252001	80.00	46 252002	60.00	46 253001	250.00	46 253002	500.00	46 253003	90.00	46 254001	106.03
46 254002	47.25	46 255001	230.00	46 255002	105.98	46 256001	219.00	46 256002	229.55	46 256003	142.00
46 257001	38.90	46 257002	39.90	46 258001	112.67	46 258002	66.88	46 258003	50.00	46 259001	429.00
46 259002	136.25	46 260001	54.90	46 260002	21.00	46 261001	109.00	46 261002	26.50	46 261003	51.90
46 261004	68.50	46 262001	24.00	46 262002	54.90	46 263001	21.90	46 263002	26.00	46 263003	26.00
46 263004	19.90	46 264001	104.00	46 264002	59.20	46 265001	38.50	46 265002	26.90	46 266001	9.50
46 266002	11.50	46 276001	7.77	46 276002	7.77	46 277001	7.77	46 277002	7.77	46 278001	40.00
46 278002	45.00	46 280001	133.00	46 280002	1762.00	46 281001	3816.50	46 281002	2390.00	46 282	

24 DE OCTUBRE DÍA DE LAS NACIONES UNIDAS

En 1919 se creó la Sociedad de las Naciones, organismo multinacional que tuvo como objetivos impulsar la cooperación y la paz mundial. No obstante, esta organización no pudo evitar la Segunda Guerra Mundial, pero los efectos de esa conflagración pusieron de manifiesto la imperiosa necesidad de organizar una institución que evitara otro enfrentamiento similar.

El 1o. de enero de 1942, el presidente de Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, el Primer Ministro de Gran Bretaña, Winston Churchill, el ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, Maxim Litvinov, y T. V. Soong, Ministro de Asuntos Exteriores de China, firmaron un breve documento que se conocería como la Declaración de las Naciones Unidas. Pronto se adhirieron otros gobiernos a ese documento, entre ellos el de México.

En febrero de 1945, cuando aún no finalizaba la guerra, pero su desenlace se vislumbraba próximo, los líderes de las tres grandes potencias que encabezaban a los aliados, el presidente Roosevelt, el premier soviético José Stalin y el primer ministro británico Winston Churchill, anunciaron en la ciudad ucraniana de Yalta la convocatoria para celebrar la conferencia que daría origen a la institución multinacional cuyo objetivo sería garantizar la paz mundial en el futuro.

Entre abril y junio de 1945, se llevaron a cabo en San Francisco, California, las conferencias a la que asistieron representantes de cincuenta países, cuya resolución fue la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados tomaron como base los puntos manifestados por los comisionados de Estados Unidos, Unión Soviética, Gran Bretaña y China, y fue firmada el 26 de junio de 1945. Representó a México Ezequiel Padilla, secretario de Relaciones Exteriores.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) comenzó a funcionar oficialmente a partir del 24 de octubre de 1945, con el propósito de conservar la paz a través de la cooperación y la seguridad internacionales; por esa razón, cada 24 de octubre se celebra el día de las Naciones Unidas por los 192 países miembros de la organización.

La ONU basa su existencia en cumplimiento de sus objetivos esenciales: impulsar el mantenimiento de la paz, la seguridad y la asistencia humanitaria; promover las relaciones de amistad entre las naciones, sustentándose en la igualdad de derechos y en la libre determinación de los pueblos; participar en la resolución de problemas internacionales, tanto de índole económica como de carácter social, cultural y humanitario, y actuar como eje organizador de los estados miembros para alcanzar tales propósitos.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.